CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2024-2-2150-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
ATE, LIMA, LIMA

"GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE"

PERÍODO: 09 DE AGOSTO DE 2013 AL 30 DE JUNIO DE 2024

TOMO I DE XXIII

13 DE DICIEMBRE DE 2024
LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

0716

02420242215000

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2024-2-2150-AC

""GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	4
1.1.	Origen	4
1.2.	Objetivos	4
1.3.	Materia de Control, materia comprometida y alcance	5
1.4.	De la entidad o dependencia	5
1.5.	Notificación de desviaciones de cumplimiento	7
1.6.	Aspectos relevantes	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III.	OBSERVACIONES	32
3.1	En el periodo 2019 y 2020 se otorgó puntaje que no correspondía durante la evaluación curricular de procesos CAS, a cuatro (4) postulantes hechos que conllevaron a declararlos ganadores, suscribir contratos y adendas, sin cumplir con los requisitos exigidos en los perfiles de puestos, permitiendo el ingreso irregular a la función pública; afectando la legalidad, transparencia e igualdad de oportunidades del proceso, así como, la meritocracia e idoneidad en el acceso al empleo público y la probidad e imparcialidad en el ejercicio de la función pública.	32
3.2	Ingreso, permanencia y continuidad de servidores que accedieron a puestos en procesos de selección bajo la modalidad CAS, quienes presentaron documentación carente de veracidad para acceder a puestos públicos; y, para actualizar el legajo personal, en algunos casos, presentaron documentos fidedignos/auténticos y en otros volvieron a presentar el mismo documento cuestionable/inexacto, afectando la legalidad, la meritocracia e idoneidad en el acceso al empleo público y la probidad e imparcialidad en el ejercicio de la función pública, en perjuicio de la buena gobernanza en la administración pública.	62
3.3	Sub Gerente de Recursos Humanos suscribió contrato administrativo de servicios, así como, primera, segunda y tercera adenda para el puesto de topógrafo para la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro con una remuneración distinta a la establecida en las bases del proceso cas n.° 048-2013, generando a la Entidad un perjuicio económico por el importe de S/ 28 000,00.	123
3.4	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ate resolvieron atender favorablemente la solicitud de servidores reincorporados por mandato judicial en los regímenes de los decretos legislativos n°s 276 y 728, para mantener el monto de remuneración que percibieron cuando laboraban bajo del decreto legislativo n° 1057 – contratos concluidos, generando incrementos remunerativos, en perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 1 302 151,52.	137

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 552

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 553

VI. CONCLUSIONES 553

VII. RECOMENDACIONES 558

VIII. APÉNDICES 560

600003

INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2024-2-2150-AC

"GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE"

PERIODO: 09 DE AGOSTO DE 2013 AL 30 DE JUNIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Ate, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de control Institucional, en adelante "OCI" de la Municipalidad Distrital de Ate, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2150-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 275-2024-CG/OCI-MDA, de 25 de julio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, vigente a partir de 10 de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar, si las variaciones de remuneraciones de los servidores reincorporados (Decretos Legislativos n.os 276, 728 y 1057) y los procedimientos de selección del Decreto Legislativo n.° 1057 en la Municipalidad Distrital de Ate, se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo especifico n.° 1

Determinar si las variaciones de las remuneraciones en el periodo 2015 a junio de 2024, de servidores reincorporados judicialmente en la Municipalidad Distrital de Ate de los regimenes laborales de los Decretos Legislativos n.°s 276, n.° 728 y 1057, se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo Especifico n.° 2

Determinar si las variaciones de remuneraciones de los servidores del Decreto Legislativo n.° 1057, se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo Especifico n.° 3

Determinar si los procedimientos de selección para la contratación de servidores bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 entre los años 2018 a junio de 2024, se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control:

La presente Auditoría de Cumplimiento a la gestión de recursos humanos en la Municipalidad Distrital de Ate, comprende la revisión y análisis de las planillas de los servidores contratados bajo el régimen laboral de los Decretos Legislativos n.°s 276, 728 y 1057. Dicha revisión incluye, las planillas de personal reincorporados. Así también, comprende la verificación de las planillas de los servidores contratados y los procedimientos de selección efectuados por la Entidad del Decreto Legislativo n.° 1057, en el periodo comprendido enero de 2015 a junio de 2024. El monto de materia examinar asciende a un total de S/ 488 021 764,27.

Cuadro n.° 1
Importe de planillas pagadas por la Entidad

Año	Dec. Leg. n.° 276	Dec. Leg. n.° 728	Dec. Leg. n.° 1057	Total por año
2015	2 511 157,72	4 250 341,42	37 189 568,71	43 951 067,85
2016	2 511 157,72	4 250 341,42	37 189 568,71	43 951 067,85
2017	2 456 642,33	4 208 473,53	37 096 602,66	43 761 718,52
2018	2 658 656,20	4 193 090,91	40 745 439,50	47 597 186,61
2019	2 830 296,37	5 201 103,23	36 913 679,29	44 945 078,88
2020	2 902 111,06	5 736 853,63	53 248 799,74	61 887 764,43
2021	2 778 260,03	5 364 812,26	53 407 259,29	61 550 331,58
2022	2 564 647,65	6 338 685,23	48 263 448,75	57 166 781,63
2023	2 548 620,46	8 108 580,84	44 751 211,79	55 408 413,09
A junio 2024	1 424 759,14	3 784 080,23	22 048 799,88	27 802 353,83
Total, planilla periodo 2015 a junio de 2024				488 021 764,27

Fuente: Planillas de remuneraciones de los años 2015 a junio 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate.

Materia Comprometida

Comprende la revisión del cumplimiento de perfiles de procesos CAS, diferencias entre el importe convocado y el consignado en contrato CAS, y resoluciones de alcaldía que aprobaron reconocimiento de mayores remuneraciones con sus antecedentes.

Alcance

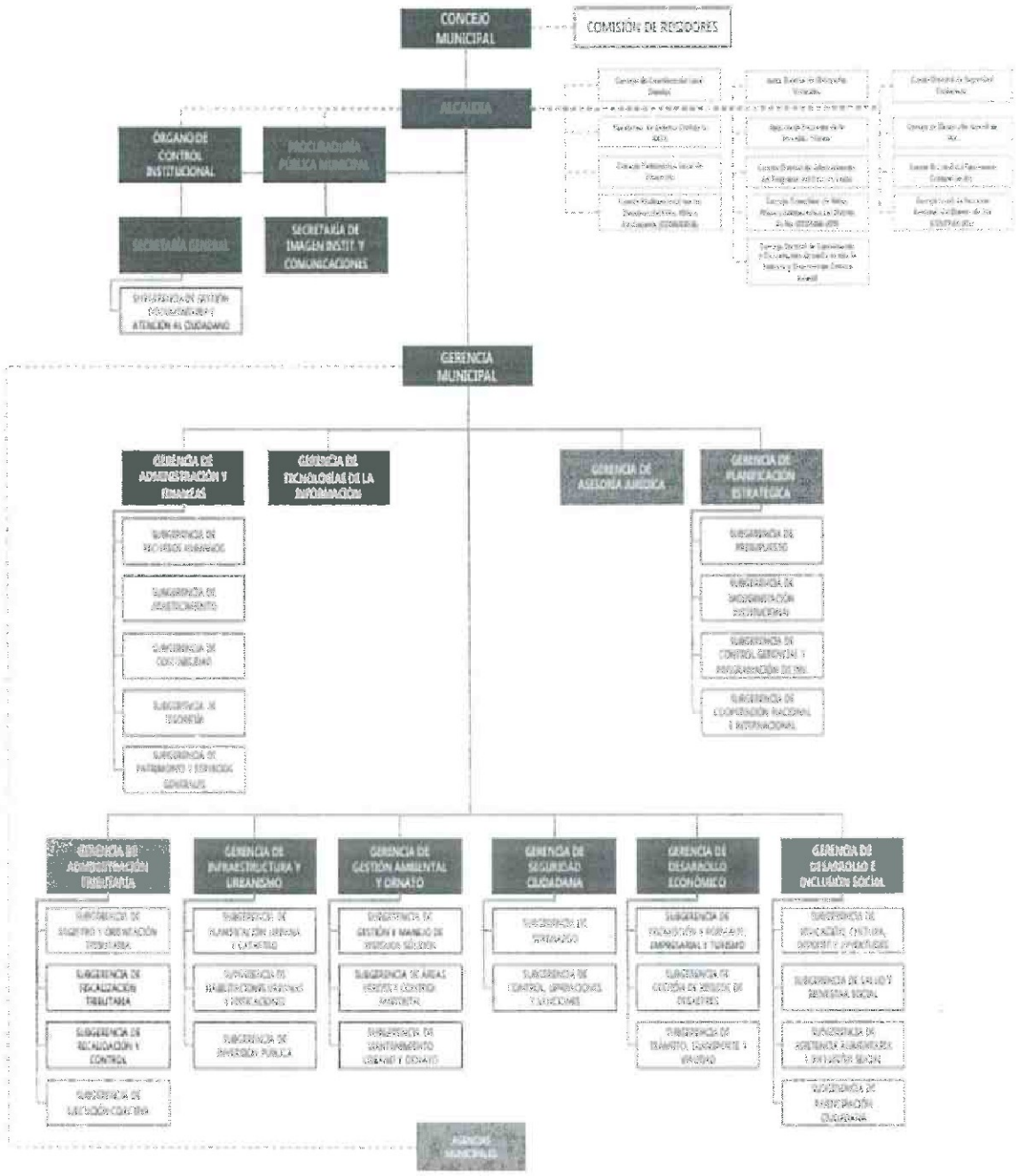
La Auditoría de Cumplimiento comprende el período del 9 de agosto de 2013 al 30 de junio de 2024.

Las áreas examinadas en la Auditoría de Cumplimiento son: Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Ate, Lima, Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Ate pertenece al nivel de gobierno local, su estructura orgánica gráfica es la siguiente:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ate



Fuente: Organigrama vigente aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 491-MDA de 21 de enero de 2019.
Elaborado por: Municipalidad Distrital de Ate.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, y la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento no se han identificados hechos, acciones o circunstancias que puedan ser revelados en el presente rubro.

DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1. DIRECTIVA INTERNA SOBRE LEGAJOS SE ENCUENTRA DESACTUALIZADA, AL NO CONTEMPLAR LOS MECANISMOS DE CONTROL SOBRE LEGAJOS ESTABLECIDAS POR SERVIR, ASÍ COMO, ASPECTOS REFERENTES A LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS LEGAJOS; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA TRANSPARENCIA, EL CONTROL Y LA OPORTUNA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN.

Con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000190-2023-SERVIR-PE de 2 de octubre de 2023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante Servir, aprobó la Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH *"Normas para la gestión del proceso de administración de Legajos"*, en adelante Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH, el cual establece en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria que, a partir de su entrada en vigencia, las entidades públicas deben aplicar los mecanismos de control establecidos en la citada directiva, relativo a la gestión del proceso de administración de legajos, sobre apertura, organización, custodia, acceso y control de los legajos, que incluye la fiscalización posterior de la autenticidad de la documentación; sin embargo, se ha advertido que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, viene utilizando la Directiva n.° 006-2022-MDA *"Normas de gestión para la administración de legajos de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Ate"*, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 062 de 2 de diciembre de 2022, en adelante Directiva n.° 006-2022-MDA, el cual recoge disposiciones señalas en el Manual Normativo de Personal n.° 005-94-DNP *"Legajo de Personal"*, aprobado por la Resolución Directoral n.° 004-94-INAP/DNP del Instituto Nacional de Administración Pública.

Al respecto, en atención al oficio n.° 02-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 30 de julio de 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos remitió el informe n.° 2434-2024-MDA/GAF-SGRH el 7 de agosto de 2024, adjuntando el cuestionario n.° 001-2024/CGR-OCI-AC2 de 1 de agosto de 2024, a través del cual se realizó la prueba de recorrido de auditoría de cumplimiento; y de su aplicación se evidenció que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos viene utilizando la Directiva n.° 006-2022-MDA, la misma que se encuentra desactualizada, y que no recoger las disposiciones establecidas por SERVIR en su Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Aplicación de Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH por parte de la Sub Gerencia de Recursos Humanos

Pregunta formulada por la Comisión Auditora	Respuesta de la Sub Gerencia de Recursos Humanos
"(...) *3. Sírvase a describir el flujograma para administrar los legajos de funcionarios y servidores de la Entidad (apertura, actualización de los documentos de contenidos en el legajo, custodia y acceso del legajo), de los regímenes laborales de los D.L. n.° 276, 728 y 1057, indicando los responsables por cada proceso y si dicha función se encuentra establecidos en los documentos de gestión de la Entidad y/o documentos internos."*	*"(...)* • *Para la Administración de legajos de funcionarios de la Entidad, contamos con la Directiva n.° 006-2022-MDA "Normas de gestión para la administración de legajos de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Ate", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 062 de 02 de diciembre de 2022. (...)".*

Fuente: Informe n.° 2434-2024-MDA/GAF-SGRH el 7 de agosto de 2024, y cuestionario n.° 001-2024/CGR-OCI-AC2 de 1 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora

Además, de la revisión y comparación del contenido de la Directiva n.° 006-2022-MDA, norma interna de la Entidad, y de la Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH emitida por SERVIR, se advierte que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, no ha cuenta con un mecanismo de control y fiscalización posterior de la documentación presentadas por los servidores, conforme se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Cuadro comparativo entre la normativa interna de la Entidad, con la directiva emitida por Servir, sobre la fiscalización posterior de la documentación contenida en los legajos personales.

Directiva n.° 006-2022-MDA *"Normas de gestión para la administración de legajos de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Ate"*	Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH *"Normas para la gestión del proceso de administración de Legajos"*
"(...) *7.2.8 Verificación posterior del legajo* *a. La Subgerencia de Recursos Humanos se reserva el derecho a verificar la autenticidad y exactitud de los documentos presentados, mediante el sistema de muestreo o en forma aleatoria, sin originar gasto alguno al trabajador."*	*"Artículo 7. Fiscalización posterior de documentación contenida en el legajo* *(...)* *7.3 Para el caso de los servidores civiles, no contemplados en el numeral 7.2 de la presente Directiva, dicho proceso se inicia como máximo dentro de los treinta días hábiles siguientes a su vinculación, debiendo cubrir como mínimo al diez por ciento (10 %) de las incorporaciones efectuadas en el mes, y hasta un máximo de ciento cincuenta legajos por semestre. Sin perjuicio de ello, las entidades pueden establecer disposiciones internas que regulen porcentajes mayores, siempre que cuenten con los recursos humanos, logísticos y presupuestales necesarios; culminando como máximo a los quince días hábiles de iniciado el mismo."*

Fuente: Links: https://proyectosti.muniate.gob.pe/ate/assets/ate/files/documentosNormas/20221220102836_8665_R_G_M_N%C2%B0062-2022.pdf y https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5231731/DIRECTIVA%20N%C2%BA%20001-2023%20GDSRH%20-%20%20Normas%20para%20la%20Gesti%C3%B3n%20del%20Proceso%20de%20Admnistraci%C3%B3n%20de%20Legajos.pdf?v=1710267242
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, la situación expuesta denota que la Directiva n.° 006-2022-MDA se encuentra desactualizada, al no recoger los mecanismos de control establecidos por Servir en su Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH, entre otros, respecto a la fiscalización posterior de la documentación presentada por los servidores y contenida en sus legajos personales, a fin de que la Sub Gerencia de Recurso Humanos verifique de forma oportuna la autenticidad de la documentación, con los cuales los postulantes, ahora servidores, acreditaron cumplir con el perfil de puesto.

Lo antes expuesto, debe tener en cuenta la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)

2. Norma General para el Componente Evaluación de Riesgos

El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de riesgos, e incluye: planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el monitoreo de los riesgos de la entidad.

(...)

2.2. Identificación de los riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. (...). Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

Comentarios:

(...)

02 Es útil agrupar en categorías los riesgos potenciales mediante la acumulación de los eventos que ocurren en una entidad en los procesos claves (estratégicos y operativos), en las actividades críticas, en las fuentes de información, en los ciclos de vida de diferentes procesos, en juicios de expertos, por contexto, entre otros. El titular y funcionarios deben desarrollar un entendimiento de las interrelaciones que existen entre los riesgos, no solo consiguiendo información detallada como base para su valoración, sino también realizando ejercicios de prospectiva, de manera que se vea plasmado en su gestión.

(...)

3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial

(...)

3.5. Verificación y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo a los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

(...)

04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento de control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

(...)

4. Norma General para el componente de información y comunicación

(...)

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentarios:

01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia éstos. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz y otras que evidencien la atención que se le otorga.

02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran. (...)"

(...)

5. Norma General para la supervisión

(...)

5.1. Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos (...)".

- **Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH, Normas para la gestión del proceso de administración de legajos, aprobadas con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000190-2023-SERVIR-PE de 02 de octubre de 2023.**

"(...)

Artículo I. OBJETIVO

Establecer y precisar las normas técnicas y procedimientos que deben seguir las entidades públicas para la gestión del proceso de Administración de Legajos, el cual comprende la administración de la información de los servidores civiles a través de la apertura, organización, custodia, acceso y control de los legajos.

Artículo II. FINALIDAD

Contar con reglas claras que permitan a las entidades públicas gestionar adecuadamente el proceso de Administración de Legajos conforme a información actualizada, oportuna y confiable de los/las servidores/as civiles, para la gestión de los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH).

La presente Directiva está orientada al fortalecimiento y la mejora de la gestión de los recursos humanos en las entidades públicas, ello en razón del Proceso de implementación de la Plataforma Integrada para la Gestión Electrónica de Recursos Humanos, la cual incorpora la administración de legajos en el sector público y se enfoca en la modernización del Estado.

El hecho expuesto, afectan la transparencia y el control de la documentación presentada por los servidores de la Entidad, adjuntas en sus legajos personales; así como, la verificación oportuna de la autenticidad de la documentación presentada por los servidores.

La situación descrita, se ha originado al contar la Sub Gerencia de Recursos Humanos, con una directiva interna sobre legajos desactualizada, la cual no contempla los mecanismos de control establecidos por SERVIR, en su Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH *"Normas para la gestión del proceso de administración de Legajos"*, relativo a la gestión del proceso de administración de legajos, sobre apertura, organización, custodia, acceso y control de los legajos, que incluye la fiscalización posterior de la autenticidad de la documentación presentada por los servidores con los cuales acreditaron el cumplimiento del perfil de puesto.

2.2. DEFICIENCIAS EN LA ORGANIZACIÓN Y MANEJO DEL ARCHIVO FÍSICO DE LOS LEGAJOS PERSONALES DE SERVIDORES DE LA ENTIDAD, BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN Y CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LEGAJOS DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD.

De la revisión a la información contenida en el rubro *"Consulta de convocatorias CAS"* del Portal Web de la Entidad (https://www.muniate.gob.pe/convocatoria-cas/), sobre convocatorias de personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo n.° 1057, en adelante CAS, ejecutadas por la Entidad entre los años 2019 al 2024, se eligió de forma aleatoria, evaluar los legajos del personal contratado como resultado de dieciocho (18) procedimientos de selección de personal CAS que se mencionan en el Cuadro n.° 4, los mismos que fueron requeridos con oficio n.° 01-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 30 de julio de 2024, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, siendo atendidos por esta última con el informe n.° 2508-2024-MDA/GAF-SGRH de 13 de agosto de 2024.

Cuadro n.° 4
Dieciocho (18) procedimientos de selección de personal CAS seleccionados de forma aleatoria por la Comisión Auditora

Año	Número de las Convocatorias
2019	069
2020	001, 002, 003, 004, 005, 006, 008, 011, 013, 015, 017, 019 y 020
2021	*No se encontraron registros en la búsqueda*[1]
2022	
2023	002
2024	002, 003, 004 y 005

Fuente:Rubro "Consulta de convocatorias CAS" del Portal Web de la Entidad (https://www.muniate.gob.pe/convocatoria-cas/)
Elaborado por: Comisión Auditora

A continuación, se presenta los hechos advertidos por la Comisión Auditora, como resultado de la revisión de la documentación contenida de los legajos personales, alcanzados por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad.

a. **Documentos contenidos en legajo de personal no pertenecen al servidor ganador del procedimiento de selección CAS.**

Se advierte que la información contenida en los documentos que conforman el legajo personal del señor Gutarra Aquino Ignacio Daniel, con DNI n.° 40079428, no le pertenecen; al encontrarse llenado y suscrito a nombre del señor Gutarra Aquino Bruno Enrique, conforme se lista a continuación:

- Ficha de Datos Personales correspondiente al señor Gutarra Aquino Bruno Enrique con DNI n.° 41606755 (en adelante el señor Gutarra Aquino Bruno Enrique).
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 163-2024-MDA del señor Gutarra Aquino Bruno Enrique.
- Copia Currículum Vitae del señor Gutarra Aquino Bruno Enrique.
- Copia DNI del señor Gutarra Aquino Bruno Enrique.
- Copias DNI de dos (02) menores de edad, hijas del señor Gutarra Aquino Bruno Enrique.
- Declaración Jurada de Domicilio del señor Gutarra Aquino Bruno Enrique.
- Anexo n.° 1 – Carta de Presentación del señor Gutarra Aquino Bruno Enrique.
- Anexo n.° 2 – Declaración Jurada de no encontrarse inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos – REDAM del señor Gutarra Aquino Bruno.

[1] Consulta de convocatorias CAS: https://www.muniate.gob.pe/convocatoria-cas/

- Anexo n.° 3 – Declaración Jurada de ausencia de nepotismo – Ley n.° 26771 del señor Gutarra Aquino Bruno Enrique.
- Anexo n.° 4 – Declaración Jurada de conocimiento del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 y Declaración Jurada de no tener inhabilitación vigente para prestar servicios al estado, inhabilitación administrativa ni judicial vigente con el Estado e impedimento para ser trabajador del señor Gutarra Aquino Bruno Enrique.
- Anexo n.° 5 – Declaración Jurada de domicilio del señor Gutarra Aquino Bruno Enrique.
- Copia de Constancia de Estudios del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Huaycán (en adelante el ISTP "Huaycán") del señor Gutarra Aquino Bruno.
- Copia del Diploma de Egresado del ISTP Huaycán del señor Gutarra Aquino Bruno Enrique.
- Copias de Certificados de tres (03) cursos de actualización profesional en los meses de diciembre de 2014, enero y febrero de 2015 en electricidad industrial, electrónica de potencia y automatización suscritos por el ISTP Huaycán y por el CIATEP S.R.L. correspondiente al señor Gutarra Aquino Bruno Enrique.
- Copia de certificado de trabajo emitido por CONCYSSA perteneciente al señor Gutarra Aquino Bruno Enrique.
- Copia de certificado de trabajo emitido por ENERLETRIC del señor Gutarra Aquino Bruno Enrique.
- Copia de constancia de servicios emitido por la Municipalidad de San Juan de Lurigancho a nombre del señor Gutarra Aquino Bruno Enrique.
- Declaración Jurada y compromiso de entrega de documento pendiente del señor Gutarra Aquino Bruno Enrique.
- CERTIADULTO de fecha 12 de abril de 2024 del señor Gutarra Aquino Bruno Enrique.
- Copia Memorando n.° 1567-2017-MDA/GAF-SGRH de fecha 04 de setiembre de 2017 dirigido al señor Gutarra Aquino Bruno Enrique.
- Copia Constancia de alta de trabajador del señor Gutarra Aquino Bruno Enrique.
- Copia de consulta de saldos de cuenta bancaria del señor Gutarra Aquino Bruno Enrique.
- Copia consulta RUC del señor Gutarra Aquino Bruno Enrique.
- Copia RNSSC del señor Gutarra Aquino Bruno Enrique.

b. **Documentos contenidos en legajo de personal, no se encuentran foliados, ni cuentan con sello, firma y fecha de recepción, en que fue entregado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.**

Se advierte que la documentación contenida en los legajos personales, se encuentran foliadas a lápiz, presentando borrones con corrector en la foliación; asimismo, se evidencia que, en algunos casos, la documentación archivada en los legajos no cuenta con sello, firma y fecha de recepción, en que fue entregado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad; así como advertir que los mismos no se encuentran foliados, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Muestra de legajos de personal con observaciones en la foliación

N°	Apellidos y Nombres	Proceso de selección	Comentario de la Comisión Auditora
1	Bautista Villalobos, Edward Daniel	CAS n.° 017-2020 – Analista Administrativo	Los documentos contenidos en el legajo personal, no cuentan con sello, firma y fecha de recepción por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y se encuentran foliadas a lápiz.
2	Pablo Lazo, Judith Nataly	CAS n.° 008-2020 – Analista Administrativo	Los documentos contenidos en el legajo personal, no cuentan con sello, firma y fecha de recepción por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y se encuentran foliadas a lápiz.
3	Curo Llontoy, Miguel Angel	CAS n.° 001-2020 – Técnico en Control de Requerimientos	Los documentos contenidos en el legajo personal, no cuentan con sello, firma y fecha de

N°	Apellidos y Nombres	Proceso de selección	Comentario de la Comisión Auditora
			recepción por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y se encuentran foliadas a lápiz.
4	Solorzano Choque, Alexander Jefferson	CAS n.° 004-2024 – Motorizado Lineal	Los documentos contenidos en el legajo personal, no cuentan con sello, firma y fecha de recepción por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y se encuentran foliadas a lápiz.
5	Espinoza Trillo, Madelin Nayeli	CAS n.° 005-2024 – Apoyo de Archivo	Los documentos contenidos en el legajo personal, no cuentan con sello, firma y fecha de recepción por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y se encuentran foliadas a lápiz.
6	Sauñe Núñez, Patricia Andrea	CAS n.° 019-2020 – Técnica en Enfermería I	Los documentos contenidos en el legajo personal, no cuentan con sello, firma y fecha de recepción por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y se encuentran foliadas a lápiz.
7	Melgarejo Cabello, Gustavo Adolfo	CAS n.° 002-2023 – Auxiliar Electricista	Los documentos contenidos en el legajo personal, no cuentan con sello, firma y fecha de recepción por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y se encuentran foliadas a lápiz.
8	Rojas García, Orlando Melquiades	CAS n.° 013-2023 – Chofer de Volquete	Los documentos contenidos en el legajo personal, no cuentan con sello, firma y fecha de recepción por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y se encuentran foliadas a lápiz.

Fuente: Legajos remitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante informes detallados en la referencia n.° 2
Elaborado por: Comisión Auditora

Lo antes expuesto debe tener en cuenta la normativa siguiente:

- Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.

"(...)
3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo a los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento de control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

(...)

4. Norma General para el componente de información y comunicación

(...)

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

(...)

4.7. Comunicación interna

La comunicación interna es el flujo de mensajes dentro de una red de relaciones interdependientes que fluye hacia abajo, a través de y hacia arriba de la estructura de la entidad, con la finalidad de obtener un mensaje claro y eficaz. Asimismo debe servir de control, motivación y expresión de los usuarios.

(...)

5. Norma General para la supervisión

(...)

5.1. Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos (...)".

- **Directiva n.° 006-2022-MDA "Normas de gestión para la administración de legajos de los trabajadores en la Municipalidad Distrital de Ate", aprobado con Resolución Municipal n.° 062 de 2 de diciembre de 2022.**

"7.2. ADMINISTRACIÓN DE LEGAJOS DE LOS TRABAJADORES

(...)

7.2.5. Apertura del legajo (...)

c. (...). Es necesario que cada documento que ingrese al legajo cuente con el sello, firma y fecha de recepción del día en que se entrega a la entidad.

(...)

7.3. ESPECIFICACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LEGAJOS EN ARCHIVO FÍSICO

7.3.1. Organización y manejo de los legajos en archivo físico

(...)

c. Los documentos contenidos en el legajo en archivo físico deben estar foliados correlativamente en orden cronológico, de tal manera que el más reciente sea ubicado sobre

los otros dentro de la sección que corresponda. Todos los documentos del legajo en archivo físico deben estar orientados en una sola dirección".

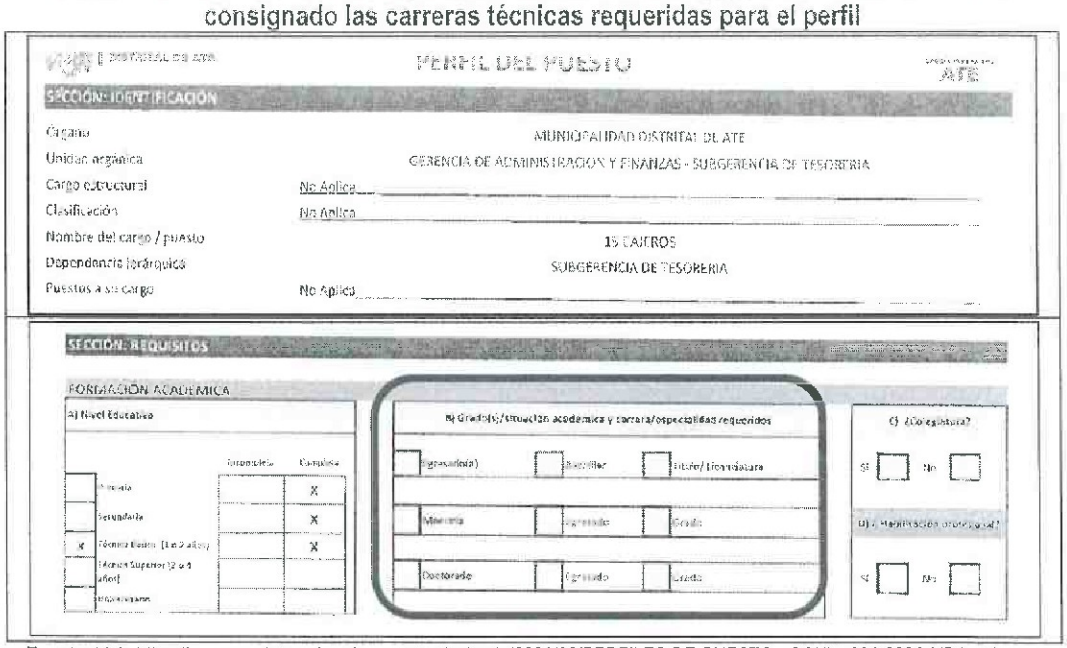
La situación expuesta, genera el riesgo de afectar la transparencia y la confiabilidad de la información contenida en los archivos físicos de los legajos del personal de la Entidad, contratados bajo el régimen CAS; así como, la correcta administración de los mismos.

El hecho señalado se ha originado debido a las deficiente organización y manejo de la documentación contenida en el archivo físico de los legajos personales de servidores de la entidad, contratados bajo el régimen CAS, por parte de la de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

2.3. FORMULACIÓN DEFICIENTE DEL FORMATO DE PERFIL DE PUESTO PARA LAS CONVOCATORIAS CAS, AL NO CONSIGNAR LOS REQUISITOS SOBRE FORMACIÓN ACADÉMICA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRANSPARENCIA EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la información contenida en el rubro "Consulta de convocatorias CAS" del Portal Web de la Entidad (https://www.muniate.gob.pe/convocatoria-cas/), sobre convocatorias de personal CAS, ejecutadas entre los años 2019 al 2024, se verificó las Convocatorias CAS n.° 002-2024 y n.° 004-2024, para la contratación de quince (15) y dos (2) cajeros, respectivamente, para la Sub Gerencia de Tesorería, advirtiendo que los formatos "Perfil del Puesto", específicamente en el rubro "Formación Académica" de la sección "Requisitos", no se consignan la "situación académica" y "carreras y/o especialidades requeridas"; es decir, no se indica las carreras técnicas requeridas para el cumplimiento del perfil del puesto; situación que no fue advertida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, unidad orgánica encargada responsable de la gestión de recursos humanos, del cumplimiento de las disposiciones emitidas por SERVIR, y dela planificación, organización, dirección y control de los procesos de convocatoria, selección, inducción y evaluación del personal, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 1
El formato "Perfil de Puesto" de la Convocatoria CAS n.° 002-2024 – Cajero, no se ha consignado las carreras técnicas requeridas para el perfil


PERFIL DEL PUESTO

SECCIÓN: IDENTIFICACIÓN

Órgano	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Unidad orgánica	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - SUBGERENCIA DE TESORERÍA
Cargo estructural	No Aplica
Clasificación	No Aplica
Nombre del cargo / puesto	15 CAJEROS
Dependencia jerárquica	SUBGERENCIA DE TESORERÍA
Puestos a su cargo	No Aplica

SECCIÓN: REQUISITOS

FORMACIÓN ACADÉMICA

a) Nivel Educativo

	Egresado(a)	Completo
Secundaria		X
X Técnica Básica (1 a 2 años)		X
Técnica Superior (3 a 4 años)		

b) Grado(s)/situación académica y carrera/especialidad requerido

Egresado(a)	Bachiller	Título/ Licenciatura
Maestría	Egresado	Grado
Doctorado	Egresado	Grado

c) ¿Colegiatura?

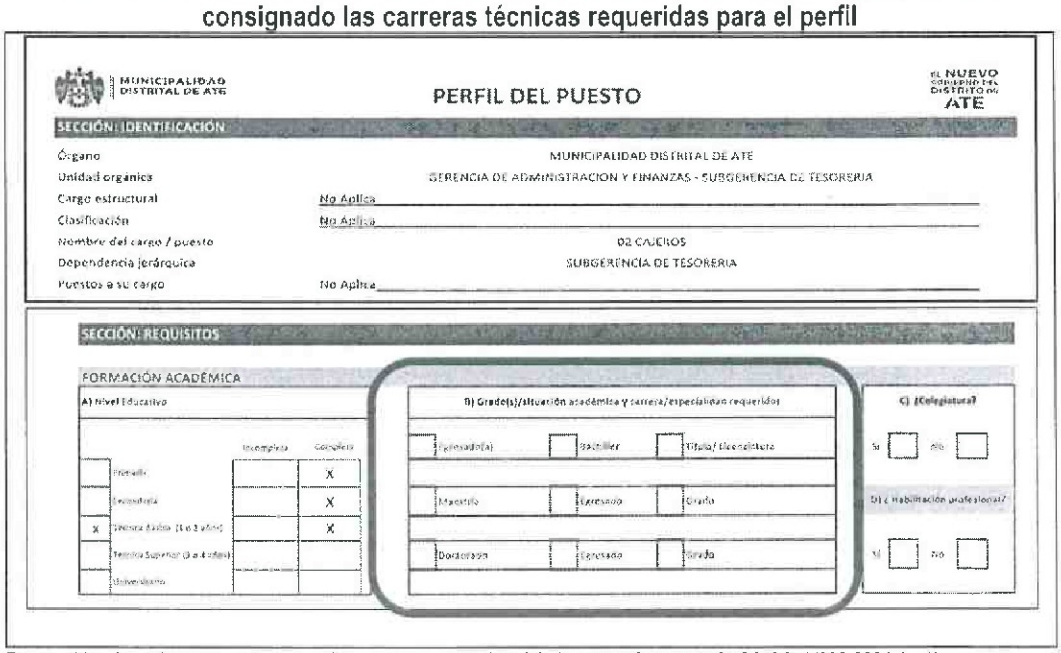
Si ☐ No ☐

d) ¿Habilitación profesional?

Si ☐ No ☐

Fuente: Link: https://www.muniate.gob.pe/wp-content/uploads/2024/02/PERFILES-DE-PUESTO_-CONV.-004-2024-MDA.pdf
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 2
El formato "Perfil de Puesto" de la Convocatoria CAS n.° 004-2024 – Cajero, no se ha consignado las carreras técnicas requeridas para el perfil



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

PERFIL DEL PUESTO

EL NUEVO GOBIERNO DEL DISTRITO DE ATE

SECCIÓN: IDENTIFICACIÓN

Órgano	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Unidad orgánica	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS - SUBGERENCIA DE TESORERIA
Cargo estructural	No Aplica
Clasificación	No Aplica
Nombre del cargo / puesto	02 CAJEROS
Dependencia jerárquica	SUBGERENCIA DE TESORERIA
Puestos a su cargo	No Aplica

SECCIÓN: REQUISITOS

FORMACIÓN ACADÉMICA

A) Nivel Educativo		Incompleto	Completo
	Primaria		X
	Secundaria		X
X	Técnica Básica (1 a 3 años)		X
	Técnica Superior (3 a 4 años)		
	Universitario		

B) Grado(s)/situación académica y carrera/especialidad requerido

Egresado(a) | Bachiller | Título/ Licenciatura

Maestría | Egresado | Grado

Doctorado | Egresado | Grado

C) ¿Colegiatura?

Si ☐ No ☐

D) ¿ Habilitación profesional?

Si ☐ No ☐

Fuente: Link: https://www.muniate.gob.pe/wp-content/uploads/2024/02/PERFILES-DE-PUESTOS-CONV002-2024-1.pdf
Elaborado por: Comisión Auditora

Lo antes expuesto debe tener en cuenta la normativa siguiente:

- Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

  "(…)

  3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial

  El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

  (…)

  3.5. Verificación y conciliaciones

  Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

  (…)

  3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

  Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento de control interno.

  Comentarios:

  01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

  (…)"

- **Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, de 25 de noviembre de 2008.**

  "(...)
  Artículo 3.- Procedimiento de contratación
  (...)

  *2. **Convocatoria**:*
  (...). Debe incluir (...), los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato (...)."

- **Directiva n.° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño de perfiles de puestos y elaboración, aprobación, administración y modificación del manual de perfiles de puestos, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000018-2024-SERVIR-PE de 22 de enero de 2024.**

  "SUBCAPÍTULO I
  ELABORACIÓN DE LOS PERFILES DE PUESTOS Y/O CARGOS

  Artículo 11. Revisión de la información y uso de herramientas
  (...)

  11.2 Para la elaboración de perfiles de puestos y/o cargos, bajo los regímenes de los Decretos Legislativos Nos 276, 728, 1057 y/o CE, se deben revisar como antecedentes los documentos de gestión vigentes de la entidad, es decir el ROF y/o MOP, MOF, MCC, CAP o CAP Provisional, los registros AIRHSP, de corresponder, y otra información y/o normas vinculadas a los cargos; además, de manera referencial, puede utilizarse el MPT. Para la elaboración de estos perfiles de puestos, se emplea el formato indicado en el anexo N° 2 de la presente directiva. (...)"

  Artículo 16. Requisitos del perfil del puesto y/o cargo
  (...)

  16.8 Requisitos de formación académica en el perfil de puesto y/o cargo
  16.8.1 La formación académica está referida a los estudios formales requeridos para un determinado puesto o cargo. Para establecer estos requisitos se debe revisar la misión y las funciones. En el perfil del puesto y/o cargo, se debe detallar el nivel educativo mínimo necesario para ocupar el puesto y/o cargo, el/los grado/s, situación académica, carreras/especialidades requeridas, y si se quiere colegiatura y/o habilitación profesional.

La situación expuesta, podría afectar la igualdad de oportunidades, confusión en los participantes de las convocatorias CAS; así como, afectar la transparencia para el acceso a la función pública.

Los hechos descritos, se originaron debido a la deficiente dirección y control sobre los procesos de convocatoria CAS por parte de la Sub Gerencia de Recursos Humanos al no advertir que no se detalló en el rubro "Formación Académica" de la sección "Requisitos", del formato "Perfil del Puesto" de las Convocatorias CAS, la situación académica y carreras y/o especialidades requeridas para el perfil del puesto a contratar por el Entidad.

2.4. LA ENTIDAD VIENE REGISTRANDO INFORMACIÓN Y REALIZANDO CÁLCULOS DE FORMA MANUAL, EN LAS PLANILLAS DE REMUNERACIONES Y/O RETRIBUCIONES, LO CUAL HA GENERADO DIFERENCIAS ENTRE EL CÁLCULO DE LA PLANILLA CON LAS BOLETAS DE PAGO, LIMITANDO LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN; SITUACIÓN QUE OCASIONA DESORDEN ADMINISTRATIVO, CON LA SUBSECUENTE AFECTACIÓN DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y REPROCESOS.

Con oficio n.° 02-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 30 de julio de 2024, la Comisión Auditora solicitó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos realizar la prueba de recorrido de auditoría de cumplimiento, mediante la aplicación del cuestionario n.° 001-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 1 de agosto de 2024, cuya respuesta fue remitida con informe n.° 2434-2024-MDA/GAF-SGRH el 7 de agosto de 2024, adjuntando entre otros, la Resolución de Alcaldía n.° 044 de 25 de enero de 2010, el cual aprueba el Manual de Procedimientos (MAPRO); y de su revisión, se evidencia los procedimientos para la "*12 Formulación de planilla de remuneraciones*", para la Oficina de Personal, en el cual se describe las etapas del procedimiento que debe desarrollar la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

Sobre el particular, de la aplicación de la prueba de recorrido mediante el cuestionario n.° 001-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 1 de agosto de 2024, realizada a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se ha evidenciado que no cuenta con sistema informático para planillas, elaborándolos en archivo Excel; así como, trabajar el control de asistencia en archivo Excel, el cual podría inducir a errores al trasladar, de forma manual, la información a la planilla de remuneraciones y/o retribuciones, conforme se presenta a continuación:

Cuadro n.° 6
Aplicación de cuestionario n.° 001-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 1 de agosto de 2024

Pregunta formulada por la Comisión Auditora	Respuesta de la Sub Gerencia de Recursos Humanos
"(...) *2. ¿Cuáles son los sistemas informáticos administrados por la **Sub Gerencia** de Recursos Humanos para el control de asistencia, elaboración de planillas, pago de planillas, liquidaciones de beneficios sociales, pago de vacaciones truncas, préstamos a través de descuentos por planillas, pago de pactos colectivos, adelantos de remuneraciones y/u otros? "*	*"(...)* • *"No contamos con sistema informático, todas las planillas (por todo concepto) son manuales.* • *En relación a la **elaboración de planillas** de remuneraciones se elabora en archivos Excel el cual toma tiempo de alrededor de 2 semanas. (...)* • *Durante el periodo que vengo asumiendo la jefatura, se ha presentado inconvenientes con el control de registro de asistencia, dado que se viene trabajando en el programa Excel el mismo que induce a errores, y al tener errores, la misma información se traslada a las planillas de pago. (...)".*

Fuente: Informe n.° 2434-2024-MDA/GAF-SGRH el 7 de agosto de 2024, y cuestionario n.° 001-2024/CGR-OCI-AC2 de 1 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora

De otro lado, en atención al memorándum n.° 220-2024-MDSA/OCI, memorándum n.° 438-2024-MDSA/OCI, y oficio n.° 205-2024-CG/OCI-MDSA, la Sub Gerente de Recursos Humanos de la Entidad con informe n.° 880-2024-MDA/GAF-SGRH de 20 de marzo de 2024, con informe n.° 2191-2024-MDA/GAF-SGRH de 8 de julio de 2024, y con informe n.° 2417-2024-MDA/GAF-SGRH de 2 de agosto de 2024, remitió mediante correo electrónico de 20 de marzo de 2024, en formato Excel, las planillas de remuneraciones de los regímenes Decreto Legislativo n.° 276, n.° 728 y n.° 1057; así como, de pensiones, vacaciones, aguinaldo y reincorporados judiciales del Decreto Legislativo n.° 276; precisando que de la revisión y análisis de las citadas planillas, se advirtió diferencias entre los resultados de sus cálculos de las hojas de cálculo "Planilla de Remuneraciones" con "Boleta de pago", que corresponden a la Planilla de Remuneraciones de los meses febrero y marzo 2023, del personal Decreto Legislativo n.° 728, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Diferencias entre los resultados de los cálculos entre las hojas de cálculo "Planilla de Remuneraciones" con "Boleta de pago", de la Planillas de Remuneraciones de febrero y marzo 2023, del personal Decreto Legislativo n.° 728

MES	ultima boleta	197
Feb-23		

01 AL 20

	NETO A PAGAR	ESSALUD
BOLETA	19,916.95	2204.93
PLANILLA	18,635.58	2,013.81
DIF	1,281.37	191.12

21 AL 40

	NETO A PAGAR	ESSALUD
BOLETA	19,916.95	2204.93
PLANILLA	19,973.31	2,104.35
DIF	-56.36	100.58

41 AL 60

	NETO A PAGAR	ESSALUD
BOLETA	19,916.95	2204.93
PLANILLA	21,967.68	2,362.15
DIF	-2,050.73	-157.22

61 AL 80

	NETO A PAGAR	ESSALUD
BOLETA	19,916.95	2204.93
PLANILLA	19,513.44	2,256.97

20 DIAS	Mar-23	22

08 AL 22

	NETO A PAGAR	ESSALUD
BOLETA	17,602.16	2015.52
PLANILLA	17,602.16	2,015.52
DIF	0.00	0.00

23 AL 37

	NETO A PAGAR	ESSALUD
BOLETA	17,602.16	2015.52
PLANILLA	16,465.18	1,865.11
DIF	1,136.98	150.41

38 AL 52

	NETO A PAGAR	ESSALUD
BOLETA	17,602.16	2015.52
PLANILLA	16,994.20	1,814.46
DIF	607.96	201.06

Fuente: Archivo Excel remitido con informe n.° 880-2024-MDA/GAF-SGRH de 20 de marzo de 2024
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, las diferencias advertidas entre los resultados de los cálculos de las hojas de cálculo "Planilla de Remuneraciones" con "Boleta de pago", de la Planilla de Remuneraciones de los meses febrero y marzo 2023, del personal Decreto Legislativo n.° 728, podría ser atribuible al registro manual de las cantidades relacionadas al control de asistencia, cuyo cálculo lo realizan en un archivo Excel diferente; así como, realizar de forma manual los cálculos por los diferentes conceptos que conforman las planillas de remuneraciones.

En ese sentido, se advirtió que la Sub Gerencia de Recursos Humanos no cuenta con un sistema informático para la elaboración de planillas de remuneraciones y/o retribuciones de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276, 728 y 1057, que coadyuve con la gestión de la información, debido a que las planillas mensuales se elaboran en archivo Excel, siendo llenado de forma manual las cantidades correspondientes a las asistencias, y se realizan los cálculos de forma manual los conceptos que conforman la planilla de remuneraciones y/o retribuciones. Asimismo, se advierte que se viene trabajando el control de asistencia en archivo Excel, situación que ha generado errores en el cálculo de las remuneraciones y/o retribuciones, al advertirse diferencias entre los resultados de sus cálculos de las hojas de cálculo "Planilla de Remuneraciones" con "Boleta de pago", que corresponden a la Planilla de Remuneraciones de los meses febrero y marzo 2023, del personal Decreto Legislativo n.° 728.

Lo antes expuesto, debe tener en cuenta la normativa siguiente:

➢ **Decreto Legislativo n.° 1666, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, vigente desde el 24 de setiembre de 2024.**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto
El presente Decreto Legislativo tiene por objeto consolidar el marco normativo vigente para fortalecer la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, así como regular sobre la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos destinados a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la Planilla Única del Sector Público y otros aspectos relacionados con la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en el marco de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

Artículo 4. Definiciones
Para efectos del presente Decreto Legislativo, son de aplicación las siguientes definiciones:
(...)
b. Aportes del Estado: *Son los pagos al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud que realizan las entidades del Sector Público a favor de sus trabajadores y que se efectúan sobre la base de los conceptos de ingresos del personal de naturaleza remunerativa y de carácter pensionable. Comprende también los pagos a los fondos de salud, pensiones y vivienda que realizan las entidades del Sector Público a favor del personal militar y policial. Asimismo, comprende el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Fondo de Seguro de Cesación y otros regulados por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o decreto supremo.*
(...)

➢ **Normas de control interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
2. Norma General para el Componente Evaluación de Riesgos
El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de riesgos, e incluye: planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el monitoreo de los riesgos de la entidad.
(...)
2.2. Identificación de los riesgos
En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. (...). Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

Comentarios:
(...)
02 Es útil agrupar en categorías los riesgos potenciales mediante la acumulación de los eventos que ocurren en una entidad en los procesos claves (estratégicos y operativos), en las actividades críticas, en las fuentes de información, en los ciclos de vida de diferentes procesos, en juicios de expertos, por contexto, entre otros. El titular y funcionarios deben desarrollar un entendimiento de las interrelaciones que existen entre los riesgos, no solo consiguiendo información detallada como base para su valoración, sino también realizando ejercicios de prospectiva, de manera que se vea plasmado en su gestión.

03 El proceso de identificación de riesgos debe tener como entradas tanto la experiencia de la entidad en materia de impactos derivados de hechos ocurridos como futuros.

(...)

2.3. Valoración de los riesgos

El análisis o valoración del riesgo le permite a la entidad considerar cómo los riesgos potenciales pueden afectar el logro de sus objetivos. Se inicia con un estudio detallado de los temas puntuales sobre riesgos que se hayan decidido evaluar. El propósito es obtener la suficiente información acerca de las situaciones de riesgo para estimar su probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias.

Comentarios:

01 La administración debe valorar los riesgos a partir de dos perspectivas: probabilidad e impacto. Probabilidad representa la posibilidad de ocurrencia, mientras que el impacto representa el efecto debido a su ocurrencia. Estos estimados se determinan usando tanto datos de eventos pasados observados, los cuales pueden proveer una base objetiva en comparación con los estimados subjetivos, como técnicas prospectivas.

(...)

04 Se debe estimar la frecuencia con que se presentarán los riesgos identificados, cuantificar la probable pérdida que pueden ocasionar y calcular el impacto que pueden tener en la satisfacción de los usuarios del servicio. De este análisis, se derivarán los objetivos específicos de control y las actividades asociadas para minimizar los efectos de los riesgos identificados como relevantes.

(...)

2.4. Respuesta al riesgo

La administración identifica las opciones de respuesta al riesgo considerando la probabilidad y el impacto en relación con la tolerancia al riesgo y su relación costo-beneficio. La consideración del manejo del riesgo y la selección e implementación de una respuesta son parte integral de la administración de los riesgos.

Comentarios:

01 Una parte crítica de esta etapa es la estrategia de respuesta a los riesgos. Este proceso consiste en la selección de la opción más apropiada en su manejo (evitarlos, reducirlos, compartirlos y aceptarlos) y su debida implementación (a menudo aquellos con niveles de medio y alto riesgo).

02 Las respuestas al riesgo son evitar, reducir, compartir y aceptar. Evitar el riesgo implica el prevenir las actividades que los originan. La reducción incluye los métodos y técnicas específicas para lidiar con ellos, identificándolos y proveyendo una acción para la reducción de su probabilidad e impacto. El compartirlo reduce la probabilidad o el impacto mediante la transferencia u otra manera de compartir una parte del riesgo. La aceptación no realiza acción alguna para afectar la probabilidad o el impacto. Como parte de la administración de riesgos, la entidad considera para cada riesgo significativo las respuestas potenciales a partir del rango de respuestas. Esto da profundidad suficiente para seleccionar la respuesta y modificar su "status quo".

(...)

4. Norma general para el componente de información y comunicación

(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

(...)

4.4. Sistemas de información

Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas.

La situación expuesta ocasiona desorden administrativo, con la subsecuente afectación de la calidad de la información y reprocesos, por los errores en los cálculos, debido al registro manual de la información en la elaboración de las planillas mensuales de remuneraciones y/o retribuciones.

La situación descrita, se ha originado debido a que la Sub Gerencia de Recursos Humanos viene elaborando las planillas mensuales de remuneraciones y/o retribuciones en archivo Excel, registrando de forma manual la información; así como, los cálculos de los conceptos que la conforman; advirtiendo diferencias entre los resultados de sus cálculos de las hojas de cálculo "Planilla de Remuneraciones" con "Boleta de pago", de las Planillas de Remuneraciones de los meses febrero y marzo 2023, del personal Decreto Legislativo n.° 728.

2.5. DEFICIENCIA EN LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS POSTULANTES GANADORES DE LAS CONVOCATORIAS CAS, AL ADVERTIRSE QUE FUERON DESTRUIDOS, LO QUE LIMITA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR, Y AFECTAR LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN; ASÍ COMO, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Mediante oficio n.° 02-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 30 de julio de 2024, la Comisión Auditora comunicó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la realización de la prueba de recorrido de auditoría de cumplimiento, mediante la aplicación del cuestionario n.° 001-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 1 de agosto de 2024, cuya respuesta fue remitida con informe n.° 2434-2024-MDA/GAF-SGRH el 7 de agosto de 2024; y de su revisión se tiene que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señaló contar con la información de las convocatorias CAS, desde el requerimiento hasta la suscripción de contratos, conforme se presenta a continuación:

Cuadro n.° 7
Aplicación de Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH por parte de la Sub Gerencia de Recursos Humanos

Pregunta formulada por la Comisión Auditora	Respuesta de la Sub Gerencia de Recursos Humanos
"(...) *10. ¿Quiénes conforman la Comisión Evaluadora de Procesos de Selección de Personal bajo la modalidad CAS, y con que documento han sido designados?"*	*"Gerente de Administración y Finanzas, Sub gerente de Recursos Humanos y área usuaria, designados a través de una resolución de Gerencia Municipal incluidos los suplentes. La misma comisión evaluadora realiza la verificación de los CV.*
"(...) *11. ¿Se cuenta con toda la documentación generada desde el requerimiento de personal del área usuaria*	*"(...)* *Si* ☐ *No* X

Pregunta formulada por la Comisión Auditora	Respuesta de la Sub Gerencia de Recursos Humanos
hasta la suscripción y registro del contrato, incluyendo todas las hojas de vida documentadas presentadas por los profesionales que no ganaron? *Si* ☐ *No* ☐ *De ser negativa su respuesta, ¿indique por qué?"*	*De ser negativa su respuesta, ¿indique por qué?"* *(...)* • *Contamos con la información desde el requerimiento hasta la suscripción del contrato.* *(...)".*

Fuente: Informe n.° 2434-2024-MDA/GAF-SGRH el 7 de agosto de 2024, y cuestionario n.° 001-2024/CGR-OCI-AC2 de 1 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, de la revisión a la información contenida en el rubro "Consulta de convocatorias CAS" del Portal Web de la Entidad (https://www.muniate.gob.pe/convocatoria-cas/), sobre convocatorias de contratación de personal CAS, ejecutadas por la Entidad entre los años 2019 al 2024, se eligió de forma aleatoria, evaluar los legajos del personal contratado como resultado de las convocatorias CAS n.os 02, 03, 04 y 05 ejecutadas en el año 2024, los cuales se detalla en el cuadro líneas abajo, los mismos que fueron requeridos con oficio n.° 01-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 30 de julio de 2024, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, siendo atendidos por esta última con informe n.° 2508-2024-MDA/GAF-SGRH de 13 de agosto de 2024; y de la revisión de los legajos personales, no se ha logrado identificar los documentos que presentaron o ingresaron a la Entidad, en el proceso de selección de las convocatorias CAS n.os 02,03, 04 y 05 del año 2024, con los cuales acreditaron cumplir con los requisitos del puesto al que postularon, siendo que ninguno de los documentos del legajo consignan sello de recibido, cantidad de folios, fecha y hora de recepción.

Cuadro n.° 8
Dieciocho (18) procedimientos de selección de personal CAS seleccionados de forma aleatoria por la Comisión Auditora

N°	Apellidos y Nombres	Proceso de contratación
1	Tover Reyes, Jeziel	CAS n.° 002-2024 – Cajeros para la Sub Gerencia de Tesorería
2	Huarcaya Chavez, Brenda Esther	
3	Olaya Mora, Victor Eduardo	
4	Ludeña Carbajal, Jean Carlos	CAS n.° 003-2024 – Sectorista de cobranza para la Sub Gerencia de Recaudación
5	Higginson Burgos, Manuel Martin	CAS n.° 005-2024 – Sectorista de cobranza para la Sub Gerencia de Recaudación
6	Sánchez Cullanco, Kevin Manuel	CAS n.° 005-2024 – Chofer para la Sub Gerencia de Serenazgo
7	Alfaro Flores, Williams Alejandro	
8	Ramírez Baca, Luis Felipe	

Fuente: Rubro "Consulta de convocatorias CAS" del Portal Web de la Entidad (https://www.muniate.gob.pe/convocatoria-cas/)
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, con oficio n.° 150-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 13 de setiembre de 2024, la Comisión Auditora solicitó a la Sub Gerencia de Recursos Humana, entre otros, confirmar si la documentación que obra en los legajos fueron los presentados por los postulantes en las convocatorias CAS n.os 02, 03, 04 y 05 del año 2024, en los cuales resultaron como ganadores, obteniendo como respuesta el oficio n.° 351-2024-MDSA-GAF-SGRH de 18 de setiembre de 2024, mediante el cual informó que las bases de las citadas convocatorias CAS, señalan que los documentos de postulación tienen como periodo de custodia y eliminación de treinta (30) días hábiles, conforme a lo siguiente:

Cuadro n.° 9
Respuesta de la Sub Gerencia de Recursos Humanos sobre la documentación presentados por los postulantes en las convocatorias CAS n.os 02, 03, 04 y 05 del año 2024

Pregunta formulada por la Comisión Auditora	Respuesta de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, con oficio n.° 351-2024-MDSA-GAF-SGRH
"1. Al respecto, sirva confirmar si la documentación que obra en sus legajos fue la presentada por los postulantes para el procedimiento de selección, mediante el cual fueron evaluados, calificados y finalmente declarados ganadores, (...)"	*"(...)* *1. Se informa que en las Bases de los procesos de Convocatoria CAS N° 002-2024-MDSA, Convocatoria CAS N° 003-2024-MDSA, Convocatoria CAS N° 004-2024-MDSA y Convocatoria CAS N° 005-2024-MDSA, señala que los documentos de postulación tienen un periodo de custodia y eliminación, mencionado en el punto 2.6 inciso f). "Las fichas de Datos del Postulante y los expedientes (Curriculum Vitae documentado) presentados por los postulantes no serán devueltos y permanecerán en custodia de la Subgerencia de Recursos Humanos hasta 30 días hábiles posteriores a la publicación de los resultados finales; una vez concluido el plazo, éstos serán eliminados.* *Asimismo, existen las Actas de evaluación curricular de cada postulante por Convocatoria, las cuales están debidamente firmadas por el Comité de Selección que le corresponda, (...)".*

Fuente: oficio n.° 150-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 13 de setiembre de 2024 de la Comisión Auditora, y oficio n.° 351-2024-MDSA-GAF-SGRH de 18 de setiembre de 2024, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto en párrafos anteriores, se advierte contradicciones entre lo señalado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en el cuestionario n.° 001-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 1 de agosto de 2024, donde señaló contar con la información de las convocatorias CAS, desde el requerimiento hasta la suscripción de contratos; no obstante, cuando se solicitó confirmar si la documentación que obra en los legajos corresponden a lo presentados por los postulantes de las convocatorias CAS n.os 02,03, 04 y 05 del año 2024, con oficio n.° 351-2024-MDSA-GAF-SGRH de 18 de setiembre de 2024, la citada Sub Gerencia informó que, las bases de las citadas convocatorias CAS, señalan que los documentos de postulación tienen como periodo de custodia y eliminación de treinta (30) días hábiles; es decir, que la Sub Gerencia de Recursos Humanos no cuenta con la documentación presentada por los ganadores de las convocatorias CAS n.os 02,03, 04 y 05 del año 2024.

Asimismo, de lo señalado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, respecto a que existen las actas de evaluación curricular de cada postulante por las convocatorias CAS n.os 02,03, 04 y 05 del año 2024, las cuales están firmadas por el Comité de Selección, es de precisar que el "Formato de evaluación curricular", las mismas recogen la evaluación realizada por el Comité de Selección en base a los documentos presentados por los postulantes de cada convocatoria CAS; en ese sentido, se solicitó información a los miembros del Comité de Selección[2] de las convocatorias CAS n.os 02,03, 04 y 05 del año 2024, referente a la documentación que evaluaron para la calificación en la etapa de evaluación curricular de los servidores citados en el cuadro n.° 8, ganadores de las citadas convocatorias CAS, quienes indicaron lo siguiente:

1. **Respuestas del Comité de Selección de la convocatoria CAS n.° 002-2024 – Cajeros**

   a) Mediante Carta n.° 021-2024-MDA/GAF-SGT de 2 de octubre de 2024, el señor Jimy Henry Alvarado Rengifo, Sub Gerente de Tesorería, informó lo siguiente:
   "(...)

[2] Convocatoria CAS n.° 002-2024-Cajeros: Oficio n.° 165-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de fecha 25 de setiembre de 2024; Oficio n.° 166-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de fecha 25 de setiembre de 2024 y Oficio n.° 167-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de fecha 25 de setiembre de 2024.
Convocatoria CAS n.° 003-2024-Sectorista de Cobranza: Oficio n.° 168-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de fecha 25 de setiembre de 2024; Oficio n.° 169-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de fecha 25 de setiembre de 2024 y Oficio n.° 170-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de fecha 25 de setiembre de 2024.
Convocatoria CAS n.° 005-2024-Sectorista de Cobranza: Oficio n.° 168-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de fecha 25 de setiembre de 2024; Oficio n.° 169-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de fecha 25 de setiembre de 2024 y Oficio n.° 170-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de fecha 25 de setiembre de 2024.

Respecto a lo advertido en el Oficio n.° 165-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002, se ha podido constatar que el mismo se basa en documentación que no corresponde a la Evaluación de la Etapa I (Ficha de Postulante, Declaraciones Juradas y Currículum Vitae documentado), cuyo Formato de Evaluación Curricular para el puesto de Cajero, fue suscrito por mi persona el 22 de febrero de 2024, toda vez que los documentos contenidos en el enlace virtual, citado en el Oficio de la referencia, corresponden a la Etapa de Suscripción y Registro de Contrato, realizada en fecha posterior, esto es del 29/02/2024 al 06 de marzo de 2024. (...)".

b) Mediante Carta n.° 001-2024-MDA/JJCV de 2 de octubre de 2024, el señor Juan José Chiara Villegas, informó lo siguiente:

"(...)
Respecto a lo advertido en el Oficio n.° 167-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002, se ha podido constatar que el mismo se basa en documentación que no corresponde a la Evaluación de la Etapa I (Ficha de Postulante, Declaraciones Juradas y Currículum Vitae documentado), cuyo Formato de Evaluación Curricular para el puesto de Cajero, fue suscrito por mi persona el 22 de febrero de 2024, toda vez que los documentos contenidos en el enlace virtual, citado en el Oficio de la referencia, corresponden a la Etapa de Suscripción y Registro de Contrato, realizada en fecha posterior, esto es del 29/02/2024 al 06 de marzo de 2024. (...)".

c) Mediante Carta n.° 001-2024-MDA/CECL de 2 de octubre de 2024, el señor Christian Esteban de la Cruz Lavado con DNI n.° 40466831, informó lo siguiente:

"(...)
Respecto a lo advertido en el Oficio n.° 166-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002, se ha podido constatar que el mismo se basa en documentación que no corresponde a la Evaluación de la Etapa I (Ficha de Postulante, Declaraciones Juradas y Currículum Vitae documentado), cuyo Formato de Evaluación Curricular para el puesto de Cajero, fue suscrito por mi persona el 22 de febrero de 2024, toda vez que los documentos contenidos en el enlace virtual, citado en el Oficio de la referencia, corresponden a la Etapa de Suscripción y Registro de Contrato, realizada en fecha posterior, esto es del 29/02/2024 al 06 de marzo de 2024. (...)".

2. **Respuestas del Comité de Selección de la convocatoria CAS n.° 003-2024 – Sectorista de Cobranza, y convocatoria CAS n.° 005-2024 – Sectorista de Cobranza:**

a) Mediante Carta n.° 002-2024-MDA/KMA de 3 de octubre de 2024 el señor Kenneth Merino Araujo, Sub Gerente de Recursos Humanos, informó lo siguiente:

"(...)
- *Respecto a lo advertido en el Oficio n.° 169-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002, se ha podido constatar que los mismos se basan en documentación que no corresponde a la Evaluación de la Etapa I (Ficha de Postulante, Declaraciones Juradas y Currículum Vitae documentado), cuyo Formato de Evaluación Curricular para el puesto de "Sectorista de Cobranza", para lo proceso CAS 003-2024 fue suscrito por el postulante el 29 de febrero de 2024, toda vez que los documentos contenidos en enlace drive, citado en el Oficio de la referencia, corresponden a la Etapa de Suscripción y Registro de Contrato, realizada en fecha posterior, esto es al 08 de marzo de 2024.*

- *En efecto, se debe tener en cuenta que la documentación contenida en los enlaces: https://drive.google.com/drive/folders/1gAPc0v0hYH2mTlqvHw70ESUFreMx75zy?usp=sharing (CAS 003-2024), que hace referencia el Oficio n.° 169-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002, no corresponde a la Etapa I (Ficha de Postulante, Declaraciones Juradas y Currículum Vitae documentado), pues los documentos contenidos en dicho enlace*

pertenecen a la Etapa de Suscripción y Registro de Contrato, realizada en fecha posterior, esto es al 08/03/2024 (...)

- *En ese sentido, los documentos que sirven de sustento para afirmar que los postulantes "no habrían acreditado el nivel educativo exigido para el puesto conforme el Formato de Evaluación Curricular", no serían idóneos en términos cuantitativos y cualitativos.*
  (...)

- *Respecto a lo advertido en el Oficio n.° 169-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002, se ha podido constatar que los mismos se basan en documentación que no corresponde a la Evaluación de la Etapa I (Ficha de Postulante, Declaraciones Juradas y Curriculum Vitae documentado), cuyo Formato de Evaluación Curricular para el puesto de "Sectorista de Cobranza", para lo proceso CAS 005-2024 fue suscrito por el postulante el 23 de abril de 2024, toda vez que los documentos contenidos en enlace drive, citado en el Oficio de la referencia, corresponden a la Etapa de Suscripción y Registro de Contrato, realizada en fecha posterior, esto es al 03 de mayo de 2024. (...)".*

b) Mediante Carta n.° 002-2024-MDA/JJCV de 2 de octubre de 2024, el señor Juan José Chiara Villegas, Gerente de Administración y Finanzas, informó lo siguiente:

"(...)
- *Respecto a lo advertido en el Oficio n.° 170-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002, se ha podido constatar que los mismos se basan en documentación que no corresponde a la Evaluación de la Etapa I (Ficha de Postulante, Declaraciones Juradas y Currículum Vitae documentado), cuyos Formatos de Evaluación Curricular para el puesto de Sectorista de Cobranza, para los procesos CAS 003-2024 y 005-2024 fueron suscritos por mi persona el 29 de febrero de 2024 y 23 de abril de 2024 respectivamente toda vez que los documentos contenidos en el enlace drive, citado en el Oficio de la referencia, corresponden a la Etapa de Suscripción y Registro de Contrato, realizada en fecha posterior, esto es del 29/02/2024 al 06 de marzo 2024.*

- *En efecto, se debe tener en cuenta que la documentación contenida en los enlaces: https://drive.google.com/drive/folders/1gAPc0v0hYH2mTlqvHw70ESUFreMx75zy?usp=sharing, https://drive.google.com/drive/folders/1mWenbcj1UGe6ln1nm555EG-8O9qufj1D, que hace referencia el Oficio n.° 170-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002, no corresponde a la Etapa I (Ficha de Postulante, Declaraciones Juradas y Currículum Vitae documentado), pues los documentos contenidos en dicho enlace pertenecen a la Etapa de Suscripción y Registro de Contrato, realizada en fecha posterior, esto es del 09/04/2024 al 31 de mayo de 2024 (Ludeña Carbajal) y 03/05/2024 al 31 de julio de 2024 (Higginson Burgos Manuel Martin) conforme se puede apreciar en las declaraciones juradas presentadas por los postulantes ganadores para la firma de contrato.*
  (...)".

c) No se cuenta con respuesta al oficio n.° 168-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 25 de setiembre de 2024, remitido a la señora Mónica Yeny Agüero Delgado en su calidad de presidente del Comité Evaluador.

Posteriormente, con oficio n.° 179-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 27 de setiembre de 2024, se solicitó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, indicar el procedimiento de eliminación de documentos del postulante, remitiendo copia de los actos o documentos que la sustenten; obteniendo como respuesta el oficio n.° 372-2024-MDA-GAF-SGRH de 9 de octubre de 2024, mediante el cual el señor Kenneth Merino Araujo, Sub Gerente de Recursos Humanos, señaló lo siguiente:

Cuadro n.° 10
Respuesta de la Sub Gerencia de Recursos Humanos sobre el procedimiento de eliminación de documentos del postulante, de las convocatorias CAS n.os 02,03, 04 y 05 del año 2024

Pregunta formulada por la Comisión Auditora	Respuesta de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, con oficio n.° 372-2024-MDA-GAF-SGRH
"(...) *Asimismo, sirva indicar cual es el procedimiento de eliminación de documentos del postulante y remitir copia de los actos o documentos que la sustenten (Por ejemplo: actas de eliminación) o indique mediante que medio se deja constancia de la eliminación.* *(...)"*	*"(...)* *Por lo cual se informa lo siguiente:* *(...)* *Asimismo, referente a la eliminación de documentos de postulación donde indican ACTA DE ELIMINACIÓN al que hace referencia es para base de datos de documentos que obran en el sistema de archivo, no obstante, en el presente caso son documentos que, una vez culminada la etapa de convocatoria de personal, y estableciendo el plazo de eliminación en las bases de convocatorias, no aplica al presente caso, POR SER CONSIDERADA DOCUMENTACIÓN INNECESARIA. (...)".*

Fuente: oficio n.° 179-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 27 de setiembre de 2024, de la Comisión Auditora, y oficio n.° 372-2024-MDA-GAF-SGRH de 9 de octubre de 2024, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo informado por el señor Kenneth Merino Araujo, Subgerente de Recursos Humanos, se advierte que no cuentan con un procedimiento y/o normativa interna que regule la eliminación de documentos relacionados a los procedimientos de selección convocatorias CAS; así como, contar con una directiva de legajos desactualizada, que no recoge las disposiciones establecidas por Servir en su Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de legajos", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000190-2023-SERVIR-PE de 02 de octubre de 2023, sobre la incorporación en el legajo, de los documentos de los procedimientos de selección, y la fiscalización posterior de la autenticidad de la documentación presentada por los postores ganadores de las convocatorias CAS; situación que limitó y dificultó el normal desarrollo de la verificación posterior de los documentos presentados los postulantes declarados como ganadores en las convocatorias CAS n.os 02,03, 04 y 05 del año 2024.

Lo antes expuesto debe tener en cuenta la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

"(...)
2. Norma General para el Componente Evaluación de Riesgos
El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de riesgos, e incluye: planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el monitoreo de los riesgos de la entidad.
(...)

2.2. Identificación de los riesgos
En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. (...). Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

Comentarios:
(...)

02 Es útil agrupar en categorías los riesgos potenciales mediante la acumulación de los eventos que ocurren en una entidad en los procesos claves (estratégicos y operativos), en las actividades críticas, en las fuentes de información, en los ciclos de vida de diferentes procesos, en juicios de expertos, por contexto, entre otros. El titular y funcionarios deben desarrollar un entendimiento de las interrelaciones que existen entre los riesgos, no solo consiguiendo información detallada como base para su valoración, sino también realizando ejercicios de prospectiva, de manera que se vea plasmado en su gestión.

(...)

3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial

(...)

3.5. Verificación y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento de control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

(...)

4. Norma General para el componente de información y comunicación

(...)

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentarios:

01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia éstos. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz y otras que evidencien la atención que se le otorga.

02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran. (...)"

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

(...)

5. Norma General para la supervisión

(...)

5.1. Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos (...)".

- **Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH, Normas para la gestión del proceso de administración de legajos, aprobadas con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000190-2023-SERVIR-PE de 02 de octubre de 2023.**

"(...)
Artículo I. OBJETIVO
Establecer y precisar las normas técnicas y procedimientos que deben seguir las entidades públicas para la gestión del proceso de Administración de Legajos, el cual comprende la administración de la información de los servidores civiles a través de la apertura, organización, custodia, acceso y control de los legajos.

Artículo II. FINALIDAD
Contar con reglas claras que permitan a las entidades públicas gestionar adecuadamente el proceso de Administración de Legajos conforme a información actualizada, oportuna y confiable de los/las servidores/as civiles, para la gestión de los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH).

La presente Directiva está orientada al fortalecimiento y la mejora de la gestión de los recursos humanos en las entidades públicas, ello en razón del Proceso de implementación de la Plataforma Integrada para la Gestión Electrónica de Recursos Humanos, la cual incorpora la administración de legajos en el sector público y se enfoca en la modernización del Estado. (...)"

La situación expuesta, limita la fiscalización posterior de la veracidad de la documentación presentada por los postulantes que resultaron ganadores de las convocatorias CAS n.os 02,03, 04 y 05 del año 2024, afectando la transparencia en los procedimientos de selección y el control de la documentación que ingresa y custodia la Entidad; así como, limitar el acceso a la información.

El hecho señalado se ha originado debido a que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, no cuenta con lineamientos o normativa interna que regulen la eliminación de los documentos presentados por los diversos postulantes a las convocatorias; así como, contar con una directiva interna sobre legajos desactualizada, la cual no contempla los mecanismos de control establecidos por Servir, en su Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH *"Normas para la gestión del proceso de administración de Legajos"*, relativo a la fiscalización posterior de la autenticidad de la documentación presentada por los servidores con los cuales acreditaron el cumplimiento del perfil de puesto convocado.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Lic. Diana S. Dunya Acuña – JEFE – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Jefa (e) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Jefa (e) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Abogado (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

III. OBSERVACIONES

3.1 EN EL PERIODO 2019 Y 2020 SE OTORGÓ PUNTAJE QUE NO CORRESPONDÍA DURANTE LA EVALUACIÓN CURRICULAR DE PROCESOS CAS, A CUATRO (4) POSTULANTES HECHOS QUE CONLLEVARON A DECLARARLOS GANADORES, SUSCRIBIR CONTRATOS Y ADENDAS, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS PERFILES DE PUESTOS, PERMITIENDO EL INGRESO IRREGULAR A LA FUNCIÓN PÚBLICA; AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DEL PROCESO, ASÍ COMO, LA MERITOCRACIA E IDONEIDAD EN EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y LA PROBIDAD E IMPARCIALIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

La Municipalidad Distrital de Ate, en adelante "Entidad", convocó procesos de contratación administrativa de servicios - CAS regulados bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 durante los años, 2019 y 2020, precisándose que, de la revisión a los perfiles del puesto contenidos en las Bases, de una muestra de los procesos CAS convocados en dichos años, en contraste, con la documentación presentada por los postulantes durante la etapa de la convocatoria y declarados ganadores del concurso, que obran en los legajos personales, se advirtió el incumplimiento de los requisitos indispensables exigidos para desempeñar las funciones en los puestos convocados, que abarca la experiencia, habilidades técnicas y competencias, así como, la formación académica y conocimientos técnicos; pese a dichos incumplimientos, funcionarios de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, promovieron o declararon "Apto" durante la etapa de avaluación curricular, a un total de cuatro (4) postulantes durante los periodos 2019 y 2020, sin cumplir con el perfil de puesto convocado, promoviéndolos a las siguientes etapas y declarándolos ganadores, para finalmente suscribir contrato, los mismos que se citan a continuación:

Cuadro n.° 11
Relación de ganadores que no cumplieron con el perfil de puesto convocado, durante los años 2019 y 2020

Año	Proceso	Puesto	Unidad Orgánica	Postulante ganador
2019	047-2019	Coordinador de Fomento Empresarial	Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo	Armando Uriel Chupillón Flores
	069-2019	Chofer	Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones	Edwin Alexander Solano Medina
	070-2019	Especialista Contable	Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales	Elías Antonio Bazán Loayza
2020	006-2020	Chofer I	Sub Gerencia de Áreas verdes y Servicios Generales	José Julio Arenas De La Cruz

Fuente: Procesos CAS 2019 y 2020 (https://www.muniate.gob.pe/convocatoria-cas/)
Fecha de acceso: 24 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora

Es preciso señalar que la Comisión de Auditora recepcionó los Legajos personales, mismos que se encuentran organizados en Secciones del I al VII, en los cuales obran los documentos que en su momento presentaron para el concurso CAS; sin embargo, éstos han sido deshojados para ser insertados en cada Sección, lo cual dificultaba la labor de control. En tal sentido, la Comisión Auditora logró compaginar todos los documentos adjuntos al denominado "Hoja de Vida", en virtud al sello *"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE / SUB GERENCIA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA / ATENCIÓN AL CIUDADANO / FOLIOS / N°"*, estampado en el extremo superior derecho de cada página, donde se consignaba secuencialmente el número de folio, y, en sentido lógico por naturaleza del documento.

Así también, los legajos contienen otra documentación como: fichas de datos personales, contratos y adendas, fichas de evaluación curricular – concurso CAS, formatos de la entrevista personal de postulante CAS, exámenes de conocimientos, exámenes de conocimiento de cultura general, exámenes de aptitudes, documentos de actualización de legajo personal y documentos internos generados por las distintas áreas de la entidad que se fueron insertando en el transcurso del tiempo.

Las situaciones advertidas para cada puesto se exponen a continuación:

1. **De los procesos de Contratación Administrativa de Servicios - CAS regulado bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 efectuados durante el año 2019:**

1.1. **Proceso CAS n.°** 047-2019
Puesto: Coordinador de Fomento Empresarial para la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo
Código de Postulante: COOFOM -SGPFET/SGRH-2019
Postulante ganador: Armando Uriel Chupillón Flores

De la revisión al cronograma y etapas del Proceso CAS n.° 047-2019 descritas en el numeral V. de las Bases **(Apéndice n.° 4)** del citado proceso[3], las cuales fueron visadas y suscritas por la señora **Edith Cuya Llajaruna,** Sub Gerente de Recursos Humanos, publicadas en el portal web de la Entidad, se apreció que, la etapa de presentación de la hoja de vida documentada para el puesto de "Coordinador de Fomento Empresarial" de la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo, se realizó del 27 de agosto al 4 de setiembre de 2019, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Cronograma y Etapas del Proceso

V. CRONOGRAMA Y ETAPAS DEL PROCESO

	ETAPAS DEL PROCESO	CRONOGRAMA	AREA RESPONSABLE
	INICIO DE CONVOCATORIA		
1.	Publicación del proceso en el Servicio Nacional del Empleo	5 días anteriores a la convocatoria	Sub. Gerencia de Recursos Humanos
2.	Publicación de la convocatoria en la Página Institucional de la Municipalidad de Ate Vitarte www.muniate.gob.pe.	27 de Agosto de 2019	Sub. Gerencia de Recursos Humanos
3.	Presentación de la hoja de vida documentada en la siguiente dirección: Av. Nicolás Ayllón N°3618-Ate, en horario de 08:00 a.m. a 4:30 p.m. (Mesa de partes de la entidad), según fechas señaladas.	27 de Agosto al 4 de Setiembre de 2019	Secretaría General-Área de Trámite Documentario
	EVALUACIONES		
4.	Evaluación Curricular de la hoja de vida	5 al 9 de Setiembre de 2019	Sub. Gerencia de Recursos Humanos
5.	Publicación del resultado de la Evaluación de la Hoja de Vida	10 de Setiembre de 2019	SGRH- PORTAL INSTITUCIONAL
6.	Otras Evaluaciones: Evaluación de Conocimiento, evaluación Psicológica y Psicotécnica.	12 al 13 Setiembre de 2019	Se publicarán los lugares para las evaluaciones en el Portal Institucional
7.	Publicación del resultado de Otras evaluaciones	16 de Setiembre de 2019	SGRH- PORTAL INSTITUCIONAL
8.	Entrevista Personal	19 al 23 Setiembre de 2019	Se publicarán los lugares para las evaluaciones en el Portal Institucional
9.	Publicación de resultado final en la Página Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate www.muniate.gob.pe	25 de Setiembre de 2019	SGRH- PORTAL INSTITUCIONAL
	SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL CONTRATO		
10.	Suscripción del Contrato	30 de Setiembre de 2019	Se publicarán los lugares para la Suscripción del contrato en el Portal Institucional
11.	Inducción	1 de Octubre de 2019	Se publicarán los lugares para la Inducción en el Portal Institucional

Fuente: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://proyectosti.muniate.gob.pe/ate/assets/ate/files/documentosConvocatoriaPersonal/cas/bases/C2019_047.pdf
Fecha de obtención: 24 de octubre de 2024.

Nótese que el cronograma y evaluación curricular del proceso estuvo a cargo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, siendo responsable la señora **Edith Cuya Llajaruna**[4].

En ese sentido, producto del proceso CAS n.° 047-2019 se declaró ganador al señor Armando Uriel Chupillón Flores, precisando que los resultados finales de la convocaría **(Apéndice**

[3] chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://proyectosti.muniate.gob.pe/ate/assets/ate/files/documentosConvocatoriaPersonal/cas/bases/C2019_047.pdf
[4] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 0009-2019 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 1091-2022.

n.° 4) fueron visados por la señora Edith Cuya Llajaruna, Sub Gerencia de Recursos Humanos y publicados en el portal institucional.

De la etapa de evaluación curricular:

El 28 de agosto de 2019 el señor Armando Uriel Chupillón Flores presentó el formato denominado "Hoja de Vida", a través de la Unidad de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano de la Entidad, según consta en el sello de recibido, con documento n.° 51050, en veintinueve (29) folios, que tiene carácter de declaración jurada[5].

Cabe precisar que los citados veintinueve (29) folios obran en el legajo personal del señor Armando Uriel Chupillón Flores **(Apéndice n.° 4)** y se encuentra distribuidos en las diferentes secciones, como se describe a continuación: **Sección I:** Formato de Hoja de vida (1 folio); **Sección II:** Curriculum Vitae (2 folios), copia de DNI (1 folio), Formato 01 – Carta de Presentación del Postulante (1 folio), Formato 02 – Declaración Jurada Domiciliaria (1 folio), Formato 03 – Declaración Jurada de no poseer antecedentes penales ni policiales (1 folio), Formato 04 – Declaración Jurada de gozar buen estado mental y no padecer ninguna enfermedad infecto-contagiosa (1 folio), Formato 05 – Declaración Jurada de no encontrarse considerado judicialmente como deudor Alimentario Moroso (1 folio), Formato 06 – Declaración Jurada de no encontrarse sancionado (a) o inhabilitado(a) administrativa o judicialmente para contratar con el Estado, ni encontrarse al alcance de las prohibiciones e incompatibilidades (1 folio), Formato 07 – Régimen pensionario (1 folio), Formato 08 – Declaración Jurada de ausencia de nepotismo (1 folio); **Sección III:** Constancia de egresado emitida por la Universidad Telesup (1 folio), Curso básico de Marketing Digital (1 folio), Curso de E-commerce (1 folio), Curso de especialización en Gestión Pública (1 folio), Diplomado en Contrataciones Estatales – PEACE (1 folio), Diploma de Alta Especialización en Gestión Pública (1 folio), Documento emitido en Despacho Congresal (1 folio), Resolución de Alcaldía N° 013-2003-MDR (1 folio), Resolución Ejecutiva Regional N° 000027-2011/GOB.REF.TUMBES-P (3 folios); **Sección IV:** Certificado de Antecedentes Policiales (1 folio); y **Sección V:** Certificado Médico (1 folio), Resolución de Dirección de Red N° 038-DR-RATU-ESSALUD-2012 (2 folios), Resolución de Alcaldía N° 319-2007 (2 folios) - al mismo que se fueron insertando documentos en el transcurso del tiempo para su actualización - y de cuya revisión, se advierte lo siguiente:

Formación Académica:

El requisito indispensable para la Formación académica, exigido en el numeral II. Perfil de Puesto de las Bases **(Apéndice n.° 4)** fue: ***"Estudios Universitarios en la Carrera de Economía".***

Sobre el particular, de la verificación a la hoja de vida y documentación adjunta presentada por el señor **Armando Uriel Chupillón Flores,** se advirtió que en el documento "*Curriculum Vitae*" de enero de 2019, precisó como formación académica "*Derecho corporativo (Egresado) TELESUP*", y como sustento se advierte una Constancia de Egresado en la Escuela Profesional de Derecho Corporativo del 26 de agosto de 2019, emitida por la Universidad Privada de Telesup, por lo cual el citado señor al momento de la postulación declaró y sustentó tener una formación académica en una profesión diferente a la requerida, no advirtiéndose, documento que acredite "Estudios Universitarios en la Carrera de Economía" conforme lo

[5] Numeral 8.1.3.5 de la Directiva n.° 014-2015-MDA/GP-SGPMI **Directiva que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de. Servicios (CAS) en la MD de Ate** señala: "(...) *La presentación de la hoja de vida tiene carácter de Declaración Jureda, siendo el postulante responsable de la información consignada en dicho documento, el cual estará sujeto a la verificación posterior que realice la Corporación Municipal, en caso el postulante llegue a cubrir una vacante."*

dispone el numeral II. de las Bases. A continuación, se muestra la imagen de constancia presentada:

Imagen n.° 5
Constancia de Egresado presentada por el postulante que obra en el legajo personal del señor Armando Uriel Chupillón Flores



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
OFICINA DE REGISTROS ACADÉMICOS

CONSTANCIA DE EGRESADO

LA UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

HACE CONSTAR:

Que el Sr. CHUPILLON FLORES ARMANDO URIEL, con código de matrícula N° 2613100628, alumno de la escuela profesional DERECHO CORPORATIVO, de la Universidad Privada TELESUP completó los Créditos en el Semestre Académico 2019-2 de acuerdo a su plan de estudio el mencionado Alumno tiene la calidad de EGRESADO según lo establecido en el Artículo 22° del Reglamento Académico de la Universidad Privada TELESUP.

Se expide la presente CONSTANCIA a solicitud del estudiante para los fines que estime conveniente el interesado.

Lima, 20 de agosto de 2019

Junior Andy Galvez Exequiel
Registros Académicos
Universidad Privada Telesup

Lic. Leander Morales Fernández
Secretaría General
Universidad Privada Telesup

Fuente: Legajo personal del señor Armando Uriel Chupillón Flores.

Al respecto, la Comisión Auditora requirió a la Universidad Privada de TELESUP a través de oficio n.° 183-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002, confirmar la veracidad de la antes citada constancia; quien, a través de correo electrónico del 11 de octubre de 2024, adjuntó el oficio n.° 670-2024-UPTELESUP-SG **(Apéndice n.° 5)**, por el cual la Secretaria General de la Universidad Privada TELESUP, precisó que, se ha verificado en los archivos de las Oficinas de Registros Académicos que, la Constancia de Egresado de la escuela profesional de Derecho, no es autentica y no figura en sus archivos.

Además, de la consulta pública a la SUNEDU se advirtió, que el señor **Armando Uriel Chupillón Flores**, egresó de la carrera de Derecho Corporativo, el 8 de febrero de 2021, obteniendo el diploma de bachiller el 10 de mayo de 2021, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Reporte de SUNEDU por los grados académicos del señor Armando Uriel Chupillón Flores



Fuente: https://enlinea.sunedu.gob.pe/
Obtenido el: 24 de octubre de 2024.

Adicionalmente, la Comisión Auditora con oficio n.° 124-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 9 de setiembre de 2024, requirió al servidor **Armando Uriel Chupillón Flores**, sirva remitir la hoja de vida (**Apéndice n.° 4**) que presentó para el proceso CAS n.° 047-2019, quien en respuesta a través de documento s/n de 11 de setiembre de 2024, declaró que, en el momento de proceso estuvo cursando el 7° ciclo de la carrera de Derecho Corporativo en la Universidad Privada de Telesup.

Hechos que confirman que para la evaluación curricular del Concursos CAS n.° 047-2019, el señor **Armando Uriel Chupillón Flores**, no cumplía el requisito indispensable de ***"Estudios Universitarios en la Carrera de Economía"***; requisito que a la fecha no se ha cumplido[6].

Requisitos Específicos:
De conformidad con las Bases de la convocatoria **(Apéndice n.° 4)**, para el perfil del puesto de "Coordinador de Fomento Empresarial", se requería la "Experiencia mínima 06 años en el Sector Público".

Al respecto, de la revisión al curriculum vitae de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4)** y adjuntos presentados el 28 de agosto de 2019 fedateados en la misma fecha, y contenidos en su legajo personal se verificó, que la experiencia laboral señalada en el curriculum no se ha sustentado con los respectivos documentos que acrediten dicha experiencia, conforme al siguiente detalle:

[6] Servidor que actualmente sigue laborando en la Entidad.

Cuadro n.° 12
Evaluación curricular - experiencia

Descripción de la experiencia de Armando Uriel Chupillón Flores	Revisión de la Comisión Auditora	
	Documento de sustento	Comentario
- *Consultor externo de la oficina parlamentaria (2016 – congresista Merino).*	No adjuntó sustento	No se advierte documentación que sustente el periodo de inicio y cese en el cargo declarado en el curriculum.
- *Jefe de Planificación, Recursos Médicos y Calidad (EsSALUD) 2013-2015*	Resolución de la Dirección RED Essalud Tumbes de 1 de marzo de 2012, designando al señor Armando Uriel Chupillón Flores el cargo de confianza de jefe de la Unidad de Planificación, Calidad y Recursos Médicos, desde el 01 de marzo de 2012. Cabe indicar que no se visualiza el número de resolución indicada.	No adjunta documento de cese, por lo cual no se puede corroborar el plazo de experiencia.
- *Consultor de G. Regional (2010 – 2012)*	Resolución Ejecutiva Regional n.° 27-2011/GOB.REG.TUMBES-P de 7 de enero de 2011, resolviendo contratar al señor Armando Uriel Chupillón Flores como uno de los Asesores de apoyo Técnico a la Presidencia del Gobierno Regional de Tumbes, desde el 01 de enero al 31 de julio de 2011.	Acredita experiencia de 7 **meses**.
- *Sub Gerente de Cooperación Nacional e Internacional (Municipalidad SJL 2007)*	Resolución de Alcaldía, n.° 319 emitida por la Municipalidad de San Juan de Lurigancho de designación del señor Armando Uriel Chupillón Flores como Sub Gerente de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional de la Gerencia de Planificación, a partir de la fecha; sin embargo, se advierte que la copia no permite visualizar la fecha.	Documentación que no permite verificar el tiempo de experiencia, debido a que no se visualiza la fecha de emisión del documento y no se adjunta documento de cese.
- *Gerente de Administración y Finanzas (Municipalidad de SJL 2006)*	No adjuntó sustento.	No se advierte documentación que sustente el periodo de inicio y cese en el cargo declarado en el curriculum.
- *Jefe de la Unidad de Abastecimiento (Municipalidad de Rímac – 2003 – 2004).*	Resolución de Alcaldía n.° 013-2003-MDR de 2 de enero de 2003 de la Municipalidad Distrital del Rímac, de designación del señor Armando Uriel Chupillón Flores en el cargo de confianza de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, con efectividad desde el 1 de enero del 2003.	No adjunta documento de cese, por lo cual no se puede corroborar el plazo de experiencia.
- *INAP: Jefatura de Asistencia Técnica y Consultoría (1990).*	No adjuntó sustento.	No se advierte documentación que sustente el periodo de inicio y cese en el cargo declarado en el curriculum.
- *MINSA: DANA Jefatura del Programa Especial de Alimentación (1983)*	No adjuntó sustento.	No se advierte documentación que sustente el periodo de inicio y cese en el cargo declarado en el curriculum.
Total de experiencia declarada y documentada de acuerdo a la revisión de la comisión de control		**7 meses**

Fuente: Legajo personal **(Apéndice n.° 4)** del señor Armando Uriel Chupillón Flores.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo antes expuesto, se advirtió que el curriculum vitae no estaba adecuadamente documentado conforme lo prescribe los sub numerales 1.5, 1.6 y 1.7 de numeral VII de las Bases, advirtiéndose algunos documentos ilegibles, y que corresponden únicamente las resoluciones de designación de algunos cargos, durante el periodo 2003 al 2012, sin contar con las resoluciones de cese respectivas, que permitan acreditar el periodo de experiencia en el sector público; por tanto, se concluye que, el postulante no cumplió con el requisito de experiencia mínima de 6 años en el sector público

Cursos y/o estudios de especialización:

El perfil de puesto (Numeral II de las Bases) **(Apéndice n.° 4)**, exigía "*Diplomado en consultoría empresarial, de proyectos o en agricultura*" "*Diplomado en planeamiento estratégico*" "*Certificación en marketing digital, comercio electrónico*"; sin embargo, la documentación adjunta a la hoja de vida presentada por el señor Armando Uriel Chupillón Flores, no acredita el cumplimiento de dichos requisitos, de acuerdo al siguiente detalle:

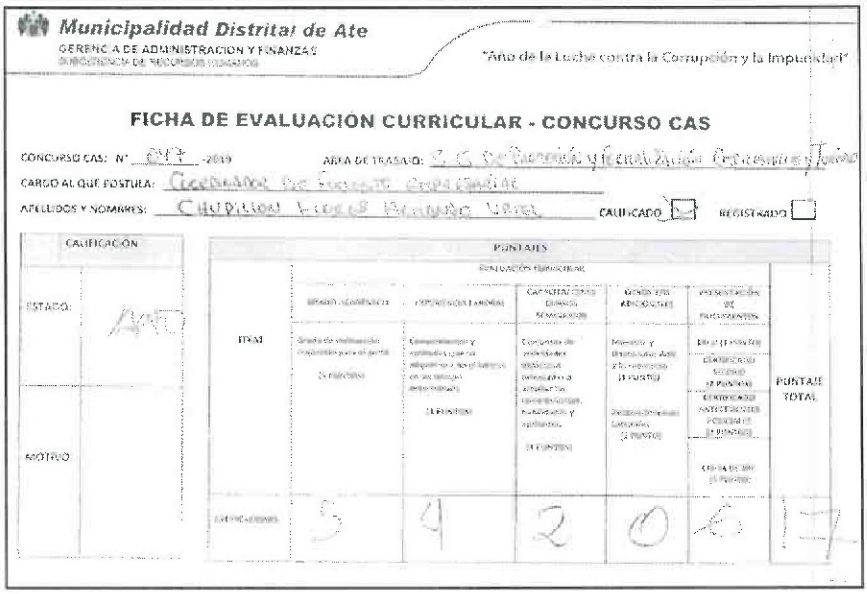
Cuadro n.° 13
Comparativo de los cursos y/o estudios de especialización requerido y presentado por el señor Armando Uriel Chupillón Flores

Requerido/otros	Presentado	Comentario
Diplomado en consultoría empresarial, de proyectos o en agricultura.	No adjuntó sustento	En su curriculum no describe haber cursado diplomado en las especialidades requeridas, así como, no adjuntó sustento alguno.
Diplomado en planeamiento estratégico	Diploma en alta especialización en gestión pública. Módulos de planeamiento estratégico, entre otros.	Cumple.
Certificación en Marketin digital, comercio electrónico	- Curso básico de Marketing Digital. - Curso de E-commerce.	Cumple.
Otros documentos presentados	- Curso de especialización en Sistema Integrado de Administración Financiera – módulos presupuestarios, administrativos (tesorería) y contable SIAF – SP – 2013. - Diplomado en contrataciones estatales PEACE.	No requerido.

Fuente: Legajo personal **(Apéndice n.° 4)** del señor Armando Uriel Chupillón Flores.
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante a no cumplir con el perfil del puesto requerido, se advierte en el legajo del señor Armando Uriel Chupillón Flores, el documento "Ficha de evaluación curricular – concurso CAS", etapa cuyo responsable de ejecutar fue la Sub Gerencia de Recursos Humanos a cargo de **Edith Lennina Cuya Llajaruna,** asignando al postulante un total de diecisiete (17) puntos, calificándolo como apto y permitiéndole continuar con las fases siguientes de evaluación de conocimientos, entrevista personal y finalmente firma de contrato, pese a que no cumplió la Formación Académica de "*Estudios Universitarios en la Carrera de Economía*", la "*experiencia mínima 06 años en el sector público*", y los cursos y/o estudios de especialización, siendo el caso precisar que, en los resultados finales de la convocaría **(Apéndice n.° 4)**, que fueron visados por la señora Edith Cuya Llajaruna, Sub Gerencia de Recursos Humanos y publicados en el portal institucional, con el puntaje antes indicado, situación que se puede advertir en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Ficha de evaluación curricular que obra en el legajo del señor Armando Uriel Chupillón Flores - concurso CAS N° 047-2019



Municipalidad Distrital de Ate
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

FICHA DE EVALUACION CURRICULAR - CONCURSO CAS

CONCURSO CAS: N° 047 -2019 AREA DE TRABAJO: S.G. de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo
CARGO AL QUE POSTULA: Coordinador de Fomento Empresarial
APELLIDOS Y NOMBRES: Chupillon Flores Armando Uriel CALIFICADO ☒ REGISTRADO ☐

CALIFICACION		PUNTAJES					
		EVALUACIÓN CURRICULAR					
ESTADO: APTO	ITEM						PUNTAJE TOTAL
MOTIVO	PUNTAJE	5	4	2	0	6	17

Fuente: Legajo personal (**Apéndice n.° 4**) remitido a través de Informe n.° 2496-2024-MDA/GAF-SGRH de 9 de agosto de 2024.

Seguidamente se advierte que el señor Armando Uriel Chupillón Flores, obtuvo veintitrés (23) puntos en la evaluación de conocimientos y cuarenta y cuatro (44) puntos en la entrevista personal, emitiéndose el resultado final (**Apéndice n.° 4**), mismo que fue visado por la señora Edith Lennina Cuya Llajaruna, Sub Gerente de Recursos Humanos, publicados en el Portal Institucional de la Entidad, donde el señor **Armando Uriel Chupillón Flores** resultó ganador para ocupar el puesto de "Coordinador de Fomento Empresarial" en la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo de la Entidad, tras haber obtenido un puntaje de diecisiete (17) puntos en la evaluación curricular, pese a que no cumplió con los requisitos de la Formación Académica; Requisitos Específicos, y capacitación, generando que acceda a la etapa de evaluación de conocimientos con un puntaje de (23), y finalmente durante la entrevista un puntaje de (44) obteniendo un puntaje total de ochenta y cuatro (84) puntos, con lo cual fue declarado ganador; con este actuar la funcionaria permitió la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 176-2019 de 30 de setiembre de 2019 con una persona que no cumplió el perfil.

Así también, la señora **Edith Lennina Cuya Llajaruna**, Sub Gerente de Recursos Humanos, suscribió la tercera adenda al contrato de 23 de diciembre de 2019, cuarta, quinta, sexta, sétima y octava adenda de 24 de enero, 24 de febrero, 23 de abril, 23 de julio, y 28 de diciembre de 2020, respectivamente; así como, la novena y décima adenda de 25 de enero, 24 de febrero de 2021, respectivamente, y la décima primera adenda al contrato administrativo de servicios n.° 176-2019 de 13 de diciembre de 2022, en esta última modificando la cláusula cuarta del contrato en los siguientes términos "*Clausula cuarta: Plazo del Contrato: Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato es a plazo indeterminado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 4 de la Ley N° 31131*".

Es importante señalar que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos a cargo de la señora **Edith Lennina Cuya Llajaruna**, publicó los resultados de la citada convocatoria CAS sin tener en cuenta los formatos establecidos en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR/PE aprobado el 13 de setiembre de 2011, por lo cual no se publicó el

orden de méritos de los postulantes por cargo, no logrando visualizar a las personas que se declararon no aptas o el puntaje asignado a cada postulante.

Imagen n.° 8
Resultado final de la convocatoria

RESULTADO FINAL DE CONVOCATORIAS - SETIEMBRE 2019

ÁREA	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	CARGO	N° DE CONV.	EVAL. CV	EVAL. CONOCIMIENTO	EVAL. ENTREVISTA	TOTAL	RESULTADO FINAL
SUB GERENCIA DE PROMOCIONES Y FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL Y TURISMO	MOLINA TRUYENQUE KEITH	ANALISTA ADMINISTRATIVO	047-2019	16	24	42	82	GANADOR
SUB GERENCIA DE PROMOCIONES Y FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL Y TURISMO	CCENTE GARZOLA HEIDI MEREDI	APOYO ADMINISTRATIVO	047-2019	15	22	38	75	GANADOR
SUB GERENCIA DE PROMOCIONES Y FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL Y TURISMO	CHUPILLON FLORES ARMANDO URIEL	COORDINADOR DE FOMENTO EMPRESARIAL	047-2019	17	23	44	84	GANADOR
SUB GERENCIA DE PROMOCIONES Y FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL Y TURISMO	ROMERO SOSA HENRY ANTONIO	COORDINADOR DE MYPES	047-2019	16	23	44	83	GANADOR
SUB GERENCIA DE PROMOCIONES Y FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL Y TURISMO	VARGAS [illegible] ELENA NOEMI	COORDINADOR DE TALLERES GASTRONÓMICOS	047-2019	17	23	45	84	GANADOR
SUB GERENCIA DE PROMOCIONES Y FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL Y TURISMO	JANAMPA FUERTES JOVANA MARGOT	COORDINADOR DE TALLERES Y CURSOS	047-2019	15	25	40	81	GANADOR
SUB GERENCIA DE PROMOCIONES Y FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL Y TURISMO	RODRIGUEZ MEZA WALTER PAOLO	ESPECIALISTA LEGAL	047-2019	16	23	42	81	GANADOR
SUB GERENCIA DE PROMOCIONES Y FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL Y TURISMO	SALAZAR RICALDI HUGO ELVIRE	PROFESOR DE COMPUTO	047-2019	16	23	39	78	GANADOR
SUB GERENCIA DE PROMOCIONES Y FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL Y TURISMO	CACHAY ARIAS MARIA ESTHER	PROFESOR DE GASTRONOMIA	047-2019	15	23	38	75	GANADOR
SUB GERENCIA DE PROMOCIONES Y FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL Y TURISMO	BARRERA MALLMA ROSA ENRICA	PROFESOR DE MANUALIDADES	047-2019	15	23	39	77	GANADOR

Fuente: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://proyectosti.muniate.gob.pe/ate/assets/ate/files/documentosConvocatoriaPersonal/cas/resultados/C2019_047_R.pdf
Fecha de obtención: 24 de octubre de 2024.

Es de precisar que, para la postulación a la convocatoria, el señor Armando Uriel Chupillón Flores, presentó entre otros documentos, la "Carta de Presentación del Postulante – Formato n.° 01" de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4)** señalando cumplir íntegramente con los requisitos básicos y perfiles establecidos **(Apéndice n.° 4)** para el proceso de selección CAS n.° 047-2019, consignando su firma y huella dactilar, pese a no cumplirlos.

1.2. **Proceso CAS n.° 069-2019**
Puesto: Chofer para la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones
Código de postulante: CHOFER-SGHUE/SGRH-2019
Postulante ganador: Edwin Alexander Solano Medina

De la revisión al cronograma y etapas del Proceso CAS n.° 069-2019 descritas en el numeral V. de las Bases[7] **(Apéndice n.° 7)** del citado proceso, las cuales fueron visadas y suscritas por la señora **Edith Cuya Llajaruna,** Sub Gerente de Recursos Humanos, publicadas en el portal web de la Entidad, se apreció que la etapa de presentación de la hoja de vida documentada para el puesto de "Chofer" de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones se realizó del 29 de noviembre al 5 de diciembre de 2019, y la etapa de evaluación curricular se realizó del 6 al 9 de diciembre de 2019, siendo la unidad orgánica responsable del mismo la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a cargo de la señora **Edith Lennina Cuya Llajaruna**, tal como se muestra a continuación:

[7] chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://proyectosti.muniate.gob.pe/ate/assets/ate/files/documentosConvocatoriaPersonal/cas/bases/C2019_069.pdf

Imagen n.° 9
Cronograma del concurso CAS N° 069-2019

	ETAPAS DEL PROCESO	CRONOGRAMA	ÁREA RESPONSABLE
	INICIO DE CONVOCATORIA		
1.	Publicación del proceso en el Servicio Nacional del Empleo	22 de noviembre de 2019	Sub. Gerencia de Recursos Humanos
2.	Publicación de la convocatoria en la Página Institucional de la Municipalidad de Ate Vitarte www.muniate.gob.pe.	29 de noviembre de2019	Sub. Gerencia de Recursos Humanos
3.	Presentación de la hoja de vida documentada en la siguiente dirección: Av. Nicolás Ayllón N°5818-Ate, en horario de 08:00 a.m. a 4:30 p.m. (Mesa de partes de la entidad), según fechas señaladas.	29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Secretaria General-Área de Trámite Documentario
	EVALUACIONES		
4.	Evaluación Curricular de la hoja de vida	6 de diciembre al 09 de diciembre de 2019	Sub. Gerencia de Recursos Humanos
5.	Publicación del resultado de la Evaluación de la Hoja de Vida	10 de diciembre de 2019	SGRH- PORTAL INSTITUCIONAL
6.	Otras Evaluaciones: Evaluación de Conocimiento, evaluación Psicológica y Psicotécnica.	12 de diciembre de 2019	Se publicarán los lugares para las evaluaciones en el Portal Institucional
7.	Publicación del resultado de Otras evaluaciones	18 de diciembre de 2019	SGRH- PORTAL INSTITUCIONAL
8.	Entrevista Personal	20 y 23 de diciembre de 2019	Se publicarán los lugares para las evaluaciones en el Portal Institucional
9.	Publicación de resultado final en la Página Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate www.muniate.gob.pe	26 de diciembre de 2019	SGRH- PORTAL INSTITUCIONAL
	SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL CONTRATO		
10.	Suscripción del Contrato	30 de diciembre de 2019	Se publicarán los lugares para la Suscripción del contrato en el Portal Institucional
11.	Inducción	30 de diciembre de 2019	Se publicarán los lugares para la Inducción en el Portal Institucional

Fuente: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://proyectosii.muniate.gob.pe/ate/assets/ate/files/documentosConvocatoriaPersonal/cas/bases/C2019_069.pdf
Fecha de obtención: 24 de octubre de 2024.

En ese sentido, producto del proceso CAS n.° 069-2019 se declaró ganador al señor Edwin Alexander Solano Medina, precisando que los resultados finales (**Apéndice** n.° 7) de la convocaria fueron visados por la señora **Edith Lennina Cuya Llajaruna**, Sub Gerencia de Recursos Humanos y publicados en el portal institucional.

De la etapa de evaluación curricular:

El 4 de diciembre de 2019 el señor Edwin Alexander Solano Medina, presentó el formato "Hoja de Vida" (**Apéndice n.° 7**), a través de la Unidad de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, según consta en el sello de recibido, con documento n.° 75051, en diecisiete (17) folios, que tiene carácter de declaración jurada[8].

Cabe precisar que lo citados diecisiete (17) folios obran en el legajo personal **(Apéndice n.° 7)** del señor Edwin Alexander Solano Medina, y se encuentran distribuidos en las diferentes secciones, como se describe a continuación: **Sección I:** Formato de Hoja de vida (1 folio); **Sección II:** Curriculum Vitae (3 folios), copia de DNI (1 folio), Formato 01 – Carta de Presentación del Postulante (1 folio), Formato 02 – Declaración Jurada Domiciliaria (1 folio), Formato 03 – Declaración Jurada de no poseer antecedentes penales ni policiales (1 folio), Formato 04 – Declaración Jurada de gozar buen estado mental y no padecer ninguna enfermedad infecto-contagiosa (1 folio), Formato 05 – Declaración Jurada de no encontrarse considerado judicialmente como deudor Alimentario Moroso (1 folio), Formato 06 – Declaración Jurada de no encontrarse sancionado (a) o inhabilitado(a) administrativa o judicialmente para contratar con el Estado, ni encontrarse al alcance de las prohibiciones e incompatibilidades

[8] Numeral 8.1.3.5 de la Directiva n.° 014-2015-MDA/GP-SGPMI **Directiva que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de. Servicios (CAS) en la MD de Ate** señala: "(...) *La presentación de la hoja de vida tiene carácter de Declaración Jurada, siendo el postulante responsable de la información consignada en dicho documento, el cual estará sujeto a la verificación posterior que realice la Corporación Municipal, en caso el postulante llegue a cubrir una vacante.*"

(1 folio), Formato 07 – Régimen pensionario (1 folio), Formato 08 – Declaración Jurada de ausencia de nepotismo (1 folio), Formato 09 – Declaración Jurada de Conocimiento (1 folio); **Sección IV:** Certificado de Antecedentes Policiales (1 folio), Copia de Licencia de Conducir (1 folio); y **Sección V:** Certificado de Salud (1 folio) - al mismo que se fueron insertando documentos en el transcurso del tiempo para su actualización - y de cuya revisión, se advierte lo siguiente:

Formación Académica

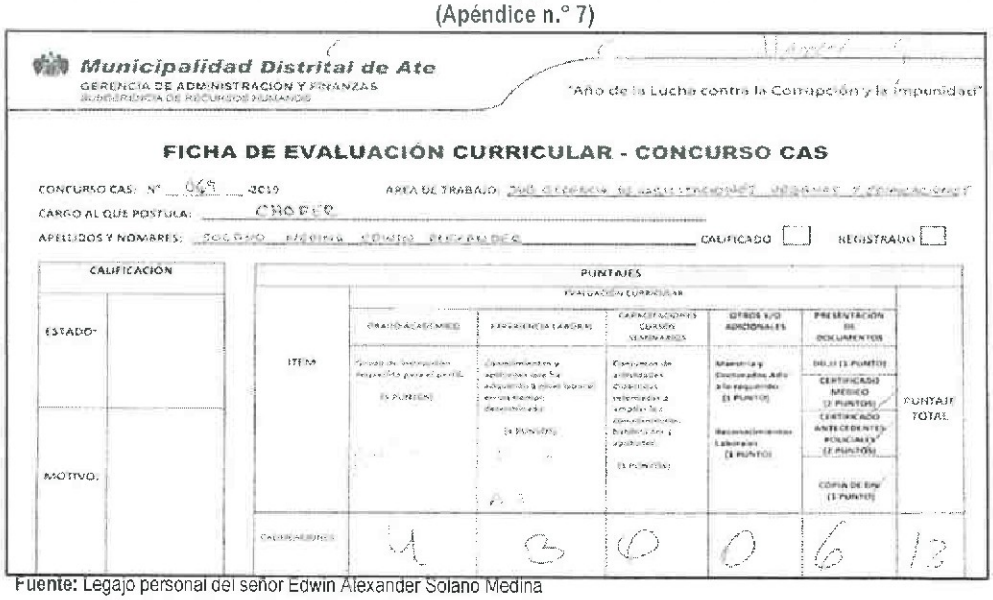
De conformidad con el numeral II. Perfil del puesto las Bases de la convocatoria (**Apéndice n.° 7)** del Proceso CAS n.° 069-2019, para el perfil del puesto de "Chofer" para la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones respecto a la Formación Académica, se requería: ***"Secundaria Completa"*** y contar con ***"Licencia de Conducir AI"***.

Sobre el particular, de la verificación a la hoja de vida **(Apéndice n.° 7)** y documentación adjunta presentada por el señor Edwin Alexander Solano Medina el 4 de diciembre de 2019, para calificar al puesto, se advirtió que en el documento "*Curriculum Vitae*" no precisó haber concluido con los estudios secundarios, así como, no se advierte el "*Certificado de estudios de Secundaria Completa*" que acredite su formación académica.

Respecto al requisito de Licencia de Conducir A I, se advirtió en su legajo **(Apéndice n.° 7)** copia de dicho documento que acredito haber sido presentado para el proceso a través del área de tramite documentario de la Entidad; verificando la veracidad de su cumplimiento a través del portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones[9].

Pese a no cumplir con el perfil del puesto requerido, se advierte en el legajo del señor Edwin Alexander Solano Medina (**Apéndice n.° 7**), el documento "Ficha de evaluación curricular – concurso CAS", etapa cuyo responsable de ejecutar fue la Sub Gerencia de Recursos Humanos a cargo de Edith Lennina Cuya Llajaruna, asignando al postulante un total de trece (13) puntos, mínimo puntaje para pasar a la siguiente etapa del proceso CAS, consignando con lápiz en los ítems de grado académico y experiencia laboral, la palabra "Falta", documento obrante en el legajo como sustento de la evaluación realizada, sin consignar fecha e identificar a la persona que lo efectuó, tal como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 10
Ficha de evaluación curricular obrante en el legajo del señor Edwin Alexander Solano Medina (Apéndice n.° 7)



Municipalidad Distrital de Ate
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

FICHA DE EVALUACIÓN CURRICULAR - CONCURSO CAS

CONCURSO CAS: N° 069 -2019 AREA DE TRABAJO: SUB GERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES
CARGO AL QUE POSTULA: CHOFER
APELLIDOS Y NOMBRES: SOLANO MEDINA EDWIN ALEXANDER CALIFICADO ☐ REGISTRADO ☐

CALIFICACIÓN		PUNTAJES					
		EVALUACIÓN CURRICULAR					
ESTADO:		ITEM	GRADO ACADÉMICO	EXPERIENCIA LABORAL	CAPACITACIONES CURSOS SEMINARIOS	OTROS S/O ADICIONALES	PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS
			(5 PUNTOS)	(5 PUNTOS)	(5 PUNTOS)	(3 PUNTOS)	DNI (1 PUNTO)
							CERTIFICADO MEDICO (2 PUNTOS)
							CERTIFICADO ANTECEDENTES POLICIALES (2 PUNTOS)
MOTIVO:							COPIA DE BRL (1 PUNTO)
		CALIFICACIÓN	0	3	0	0	6

PUNTAJE TOTAL: 13

Fuente: Legajo personal del señor Edwin Alexander Solano Medina

[9] https://licencias.mtc.gob.pe/#/index Consulta efectuada el 24 de octubre de 2024.

Asimismo, debemos citar que, el señor **Edwin Alexander Solano Medina**, estuvo contratado desde febrero de 2019 a octubre de 2019, como locador para los servicios como "chofer" para la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas", mediante órdenes de servicio[10], previo al inicio de la convocatoria CAS.

Requisitos Específicos

Las Bases del proceso **(Apéndice n.° 7)** requerian "Experiencia mínima de 01 año en el Sector Público y/o privado", sin embargo, de la revisión a la documentación presentada el 04 de diciembre de 2019, obrante en el legajo personal del señor **Edwin Alexander Sola Medina**, no se advierte constancia y/o certificado de trabajo, que acredite la experiencia laboral exigida en las Bases del proceso CAS, conforme lo prescribe los subnumerales 1.5, 1.6 y 1.7 de numeral VII de las Bases.

Como resultado de la etapa de evaluación curricular, la Sub Gerencia de Recursos Humanos a cargo de **Edith Cuya Llajaruna,** pese a que el postulante incumplió con la Formación Académica y los Requisitos Específicos, le otorgó el puntaje de trece (13) puntos, según se advierte en resultados de la convocatoria visado por dicha funcionaria; no obstante, fue declarado Apto el 10 de diciembre de 2019, promoviéndolo para la evaluación de conocimientos.

Seguidamente se advierte que el señor **Edwin Alexander Solano Medina,** obtuvo veinte (20) puntos en la evaluación de conocimientos y cuarenta y cuarenta y un (41) puntos en la entrevista personal, siendo que finalmente se emitió los resultados finales en el Portal Institucional de la Entidad, declarando ganador al postulante, documento que fue visado por la señora **Edith Cuya Llajaruna**, Sub Gerencia de Recursos Humanos:

Imagen n.° 11
Resultado final de convocatoria n.° 069-2019

RESULTADO FINAL DE CONVOCATORIA 069-2019

AREA	APELLIDOS Y NOMBRES CORRETOS	CARGO	EVAL(CV)	EVAL(CON)	ENTREVISTA	TOTAL	CONDICION
SUB GERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES	RIOS ASCENCIOS CARLOS FLORENTINO	COORDINADOR DE FISCALIZADORES	16	23	46	83	GANADOR
SUB GERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES	GARCIA ROJAS NILTON OLIVER	COORDINADOR DE HABILITACIONES URBANAS	16	24	47	87	GANADOR

(...)

SUB GERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES	ACUÑA CUELLAR ALEJANDRO RICHARD	ASESOR LEGAL	18	25	49	92	GANADOR
SUB GERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES	SOLANO MEDINA EDWIN ALEXANDER	CHOFER	13	20	41	74	GANADOR
SUB GERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES	ASCENCIOS GARCIA JANETH GIULIANA	APOYO TECNICO 1	14	23	40	77	GANADOR
SUB GERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES	MANDUJANO MONTALVO EDGAR MAXIMO	SUPERVISOR DE OBRA	19	24	48	91	GANADOR

LA NOTA APROBATORIA MINIMA ES DE 68 PUNTOS Y LA MÁXIMA 100, LAS PERSONAS QUE TIENEN EL ESTADO DE GANADOR **PRESENTARSE** A CHARLA DE INDUCCIÓN Y LA FIRMA DE CONTRATO EL **LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 8:00 A.M.** EN EL AUDITORIO DEL CENTRO CULTURAL.

PRESENTARSE CON SU RESPECTIVO DNI Y HOJA RUC

Fuente: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://proyectosti.muniate.gob.pe/ate/assets/ate/files/documentosConvocatoriaPersonal/cas/resultados/C2019_069_R.pdf **Fecha de opresión:** 24 de octubre de 2024

[10] Ordenes de servicio n.°s 503, 1436, 2802,5220, 6471, 7650 y 8220

Posteriormente, la señora Edith Lennina Cuya Llajaruna, Sub Gerente de Recursos Humanos suscribió el Contrato Administrativo de Servicios n.° 145-2019 de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, pese al incumplimiento del perfil,

Asimismo, la señora Edith Lennina Cuya Llajaruna, Sub Gerente de Recursos Humanos suscribió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta adenda al contrato de 24 de enero, 24 de febrero, 23 de abril, 23 de julio y 28 de diciembre de 2020, respectivamente, así como, la sexta y setima adenda al contrato de 25 de enero y 24 de febrero de 2021, respectivamente, y finalmente firmó la octava adenda al contrato administrativo de servicios n.° 145-2019 de 13 de diciembre de 2022, modificando la cláusula cuarta del contrato en los siguientes términos "*Clausula cuarta: Plazo del Contrato: Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato es a plazo indeterminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 31131*"; pese a que el servidor no cumplió los requisitos mínimos requeridos en el perfil del puesto.

Es importante señalar, que la Sub Gerencia de Recursos Humanos a cargo de la señora **Edith Lennina Cuya Llajaruna**, publicó los resultados de la citada convocatoria CAS sin tener en cuenta los formatos establecidos en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR/PE aprobado el 13 de setiembre de 2011, por lo cual no se publicó el orden de méritos de los postulantes por cargo, no logrando visualizar a las personas que se declararon no aptas o el puntaje asignado a cada postulante.

Es de precisar que, para su postulación, el señor Edwin Alexander Solano Medina presentó, entre otros documentos, la "Carta de Presentación del Postulante – Formato n.° 01" de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)** señalando cumplir íntegramente con los requisitos básicos y perfiles establecidos para el proceso de selección CAS n.° 069-2019, consignando su firma y huella dactilar, pese a no cumplirlos.

1.3. **Proceso CAS n.° 070-2019**
Puesto: Especialista contable para la Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales
Código de postulante: ESPCON-SGPSG/SGRH-2019
Postulante ganador: Elias Antonio Bazán Loayza

De la revisión al cronograma y etapas del Proceso CAS n.° 070-2019 descritas en el numeral V. de las Bases[11] del citado proceso **(Apéndice n.° 8)**, las cuales fueron visadas y suscritas por la señora Edith Lennina Cuya Llajaruna, Sub Gerente de Recursos Humanos, publicadas en el portal web de la Entidad, se apreció que la etapa de presentación de la hoja de vida documentada para el puesto de "Especialista contable" para la Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales, se realizó del 29 de noviembre al 5 de diciembre de 2019, y la etapa de evaluación curricular del 6 al 9 de diciembre de 2019, siendo la unidad orgánica responsable del mismo la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a cargo de la señora Edith Lennina Cuya Llajaruna, tal como se muestra a continuación:

[11] chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://proyectostl.munlate.gob.pe/ate/assets/ate/files/documentosConvocatoriaPersonal/cas/bases/C2019_070.pdf

Imagen n.° 12
Cronograma y Etapas del Proceso

V. CRONOGRAMA Y ETAPAS DEL PROCESO

	ETAPAS DEL PROCESO	CRONOGRAMA	ÁREA RESPONSABLE
	INICIO DE CONVOCATORIA		
1.	Publicación del proceso en el Servicio Nacional del Empleo	22 de noviembre de 2019	Sub. Gerencia de Recursos Humanos
2.	Publicación de la convocatoria en la Página Institucional de la Municipalidad de Ate Vitarte www.muniate.gob.pe.	29 de noviembre de2019	Sub. Gerencia de Recursos Humanos
3.	Presentación de la hoja de vida documentada en la siguiente dirección: Av. Nicolás Ayllón N°5818-Ate, en horario de 08:00 a.m. a 4:30 p.m. (Mesa de partes de la entidad), según fechas señaladas.	29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Secretaría General-Área de Trámite Documentario
	EVALUACIONES		
4.	Evaluación Curricular de la hoja de vida	6 de diciembre al 09 de diciembre de 2019	Sub. Gerencia de Recursos Humanos
5.	Publicación del resultado de la Evaluación de la Hoja de Vida	10 de diciembre de 2019	SGRH- PORTAL INSTITUCIONAL
6.	Otras Evaluaciones: Evaluación de Conocimiento, evaluación Psicológica y Psicotécnica.	12 de diciembre de 2019	Se publicarán los lugares para las evaluaciones en el Portal Institucional
7.	Publicación del resultado de Otras evaluaciones	18 de diciembre de 2019	SGRH- PORTAL INSTITUCIONAL
8.	Entrevista Personal	20 y 23 de diciembre de 2019	Se publicarán los lugares para las evaluaciones en el Portal Institucional
9.	Publicación de resultado final en la Página Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate www.muniate.gob.pe	26 de diciembre de 2019	SGRH- PORTAL INSTITUCIONAL
	SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL CONTRATO		
10.	Suscripción del Contrato	**30 de diciembre de 2019**	Se publicarán los lugares para la Suscripción del contrato en el Portal Institucional
11.	Inducción	**30 de diciembre de 2019**	Se publicarán los lugares para la Inducción en el Portal Institucional

Fuente: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://proyectosti.muniate.gob.pe/ate/assets/ate/files/documentosConvocatoriaPersonal/cas/bases/C2019_070.pdf
Fecha de obtención: 24 de octubre de 2024.

En ese sentido, producto del proceso CAS n.° 070-2019 se declaró ganador al señor Elías Antonio Bazán Loayza, precisando que los resultados finales de la convocaría (**Apéndice n.° 8**) fueron visados por la señora Edith Cuya Llajaruna, Sub Gerencia de Recursos Humanos y publicados en el portal institucional.

De la etapa de evaluación curricular:

El 2 de diciembre de 2019 el señor Elías Antonio Bazán Loayza presentó el formato "Hoja de Vida", (**Apéndice n.° 8**) a través de la Unidad de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, según consta en el sello de recibido, con documento n.° 74265, en treinta y cinco (35) folios, que tiene carácter de declaración jurada[12].

Cabe precisar que los citados treinta y cinco (35) folios obran en el legajo personal del señor Elías Antonio Bazán Loayza **(Apéndice n.° 8)**, y se encuentran distribuidos en las diferentes secciones, como se describe a continuación: **Sección I:** Formato de Hoja de vida (1 folio); **Sección II:** Curriculum Vitae (4 folios), copia de DNI (1 folio), Formato 01 – Carta de Presentación del Postulante (1 folio), Formato 02 – Declaración Jurada Domiciliaria (1 folio), Formato 03 – Declaración Jurada de no poseer antecedentes penales ni policiales (1 folio), Formato 04 – Declaración Jurada de gozar buen estado mental y no padecer ninguna enfermedad infecto-contagiosa (1 folio), Formato 05 – Declaración Jurada de no encontrarse considerado judicialmente como deudor Alimentario Moroso (1 folio), Formato 06 – Declaración Jurada de no encontrarse sancionado (a) o inhabilitado(a) administrativa o judicialmente para contratar con el Estado, ni encontrarse al alcance de las prohibiciones e incompatibilidades (1 folio), Formato 07 – Régimen pensionario (1 folio), Formato 08 – Declaración Jurada de

[12] Numeral 8.1.3.5 de la Directiva n.° 014-2015-MDA/GP-SGPMI **Directiva que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la MD de Ate** señala: "(...) *La presentación de la hoja de vida tiene carácter de Declaración Jurada, siendo el postulante responsable de la información consignada en dicho documento, el cual estará sujeto a la verificación posterior que realice la Corporación Municipal, en caso el postulante llegue a cubrir una vacante.*"

ausencia de nepotismo (1 folio), Formato 09 – Declaración Jurada de Conocimiento (1 folio); **Sección III:** Diploma de Especialización Avanzada en Tributación (1 folio), Diploma de especialidad Normas Internacionales de Información Financiera (1 folio), Diplomado en Normas Internaciones de Información Financiera (1 folio), Diploma de Grado de Magister en Finanzas (1 folio), Diploma en Banca de Inversión y Estructura Financiera (1 folio), Diploma en Finanzas Corporativas (1 folio), Diploma en Proyectos y Decisiones de Inversión (1 folio), Diploma de American Academy of Financial Management – Registered Financial Specialist (1 folio), Diploma de American Academy of Financial Management (1 folio), Diploma de incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Lima (1 folio), Titulo Profesional de Contador Público (1 folio) **Sección IV:** Certificado de Antecedentes Policiales (1 folio), Certificado de Trabajo de Stellarming (1 folio), Certificado de Trabajo de SYNERGYA S.A.C (1 folio), Certificado de Trabajo de Textiles Camones S.A. (1 folio) Certificado de Trabajo de Textil del Valle S.A. (1 folio), Certificado de Trabajo de FILASUR S.A. (1 folio), Certificado de Trabajo de NK MANAGEMENT S.A. (1 folio), Certificado de Trabajo de QUIMPA S.A. (1 folio); y **Sección V:** Certificado de Salud (1 folio) - al mismo que se fueron insertando documentos en el transcurso del tiempo para su actualización - y de cuya revisión, se advierte lo siguiente:

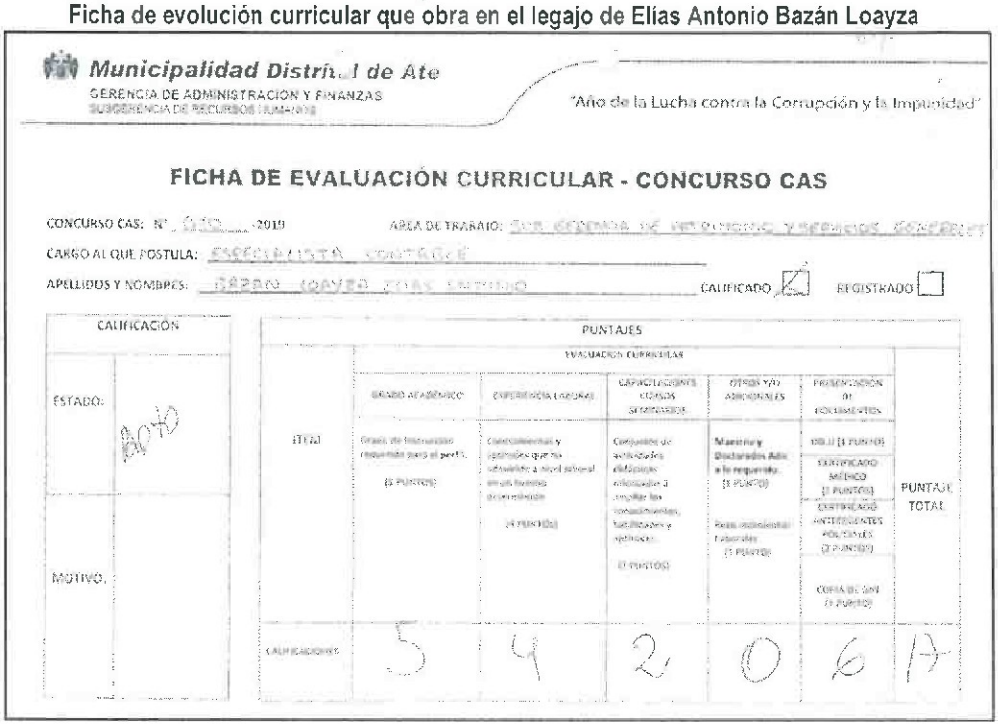
Requisitos específicos:

De conformidad con las Bases de la convocatoria **(Apéndice n.° 8)**, para el perfil del puesto de "Especialista Contable", se requeria "*Experiencia mínima de 04 años en el Sector Público*", por lo cual, de la revisión a los treinta y cinco (35) folios que sustentan la hoja de vida presentada el 2 de diciembre de 2019, contenidos en el legajo del señor **Elías Antonio Bazán Loayza** (**Apéndice n.° 8)**, se advirtió el curriculum vitae en el que describe la experiencia laboral de diez (10) años, siete (7) meses y diecinueve (19) días en el sector privado en empresas como Stellar Mining Ltd., Synergya S.A., Textil Camones, Textil del Valle, FILASUR S.A., y NK Management S.A., adjuntando copia de sus constancias de trabajo, que fueron fedateadas con fecha 2 de diciembre de 2019.

Con relación a la experiencia en el sector público indicó en su curriculum vitae como experiencia profesional "*Municipalidad Distrital de Ate Febrero 2019 – Actualidad (..) Asesor en la Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales*"; no adjuntando sustento documentario respecto a dicha experiencia, que además por sí sola no corresponde a los "04 años en el sector público" requeridos en las Bases, no acreditando lo exigido en los requisitos específicos del perfil del puesto", conforme al numeral II. de las Bases del Proceso CAS n.° 070-2019.

Pese a no cumplir con el perfil del puesto requerido, se advierte, en el legajo del señor **Elías Antonio Bazán Loayza**, el documento "Ficha de evaluación curricular – concurso CAS", etapa cuyo responsable de ejecutar fue la Sub Gerencia de Recursos Humanos a cargo de Edith Cuya Llajaruna, otorgando el puntaje de diecisiete (17) puntos, declarando "Apto", y promoviéndolo a la siguiente etapa del concurso, documento que obra en el legajo como sustento de la evaluación que se habría realizado, sin consignar fecha y tampoco identificar a la persona quien lo efectuó; hecho que se ratificó en el documento "RESULTADO FINAL DE LA CONVOCATORIA 070-2019" **(Apéndice n.° 8)** publicado en el Portal Institucional de la Entidad visado por Edith Cuya Llajaruna, Sub Gerencia de Recursos Humanos, otorgando los diecisiete (17) puntos. A continuación, se muestra la ficha de evaluación curricular:

Imagen n.° 13
Ficha de evolución curricular que obra en el legajo de Elías Antonio Bazán Loayza



Municipalidad Distrital de Ate
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

FICHA DE EVALUACIÓN CURRICULAR - CONCURSO CAS

CONCURSO CAS: N° 070-2019 ÁREA DE TRABAJO: SUB GERENCIA DE PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES
CARGO AL QUE POSTULA: ESPECIALISTA CONTABLE
APELLIDOS Y NOMBRES: BAZAN LOAYZA ELIAS ANTONIO CALIFICADO ☑ REGISTRADO ☐

CALIFICACIÓN		PUNTAJES					
		EVALUACIÓN CURRICULAR					
		GRADO ACADÉMICO	EXPERIENCIA LABORAL	CAPACITACIONES CURSOS SEMINARIOS	OTROS Y/O ADICIONALES	PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS	PUNTAJE TOTAL
ESTADO: APTO	ITEM	Grado de formación requerido para el perfil. (5 PUNTOS)	Conocimientos y capacidades que no adquiridos a nivel laboral en los puestos desempeñados (4 PUNTOS)	Conjunto de actividades didácticas orientadas a cumplir los conocimientos, habilidades y aptitudes (2 PUNTOS)	Maestría y Diplomados Afín a lo requerido (1 PUNTO) Para adicionales Especiales (1 PUNTO)	SOLICITUD (1 PUNTO) CERTIFICADO MÉDICO (1 PUNTO) CERTIFICADO ANTECEDENTES POLICIALES (2 PUNTOS) COPIA DE DNI (1 PUNTO)	
MOTIVO:	CALIFICACIONES	5	4	2	0	6	17

Fuente: Legajo de Elías Antonio Bazán Loayza.

Seguidamente, pese a que el postulante no cumplía con el requisito de experiencia mínima de 04 años en el sector público, se advierte que se hizo la evaluación de conocimientos, el cual consta en folios 2 al 8 (Sección VII) del legajo personal **(Apéndice n.° 8)**, en el cual el postulante obtuvo el puntaje de veinticinco (25) puntos.

En relación a la entrevista personal, el cual obra en el folio 11 (Sección VII) del legajo personal, se advierte el formato **"Entrevista personal de Postulante CAS"** en el que se consignó los puntajes por temarios y experiencias, correspondiendo el puntaje de cuarenta y cinco (49) puntos; en consecuencia se publicó en el Portal Web de la Entidad el documento "Resultado Final de Convocatoria n.° 070-2019" **(Apéndice n.° 8)**, visado por la señora **Edith Cuya Llajaruna**, Sub Gerencia de Recursos Humanos, declarando ganador al señor Elias Antonio Bazán Loayza para ocupar el puesto de "Especialista Contable" de la Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales de la Entidad, tras haber sido calificado con un puntaje de diecisiete (17) durante la evaluación curricular; permitiendo la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 149-2019 de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, por parte de la señora **Edith Lennina Cuya Llajaruna**, Sub Gerente de Recursos Humanos y el señor Elías Antonio Bazán Loayza; asimismo, emitió la segunda y tercera adenda al contrato de 24 de enero y 24 de febrero de 2020, respectivamente.

Imagen n.° 14
Resultado final de la convocatoria

RESULTADO FINAL DE CONVOCATORIA 070-2019

AREA	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	CARGO	[illegible]	EVAL(CON)	[illegible]	TOTAL	CONDICIÓN
SUB GERENCIA DE PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES	BAZAN LOAYZA ELIAS ANTONIO	ESPECIALISTA CONTABLE	17	25	45	87	GANADOR
SUB GERENCIA DE PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES	ARDIA FALCONI NOEL GENAYS	ANALISTA CONTABLE III	15	22	50	87	GANADOR
SUB GERENCIA DE PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES	NINA ROCA LUIS MARTIN	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	17	20	44	81	GANADOR

Fuente: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://proyectosti.muniate.gob.pe/ate/assets/ate/files/documentosConvocatoriaPersonal/cas/resultados/C2019_070_R.pdf
Fecha de obtención: 24 de octubre de 2024.

Es importante señalar, que la Sub Gerencia de Recursos Humanos a cargo de la señora Edith Lennina Cuya Llajaruna, publicó los resultados de la citada convocatoria CAS sin tener en cuenta los formatos establecidos en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR/PE aprobado el 13 de setiembre de 2011, por lo cual no se publicó el orden de méritos de los postulantes por cargo, no pudiendo visualizar a las personas que se declararon no aptas o el puntaje asignado a cada postulante.

Es de precisar que, para la postulación a la convocatoria, el señor **Elías Antonio Bazán Loayza** presentó, entre otros documentos, la "Carta de Presentación del Postulante – Formato n.° 01" de 27 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 8**), señalando cumplir íntegramente con los requisitos básicos y perfiles establecidos para el proceso de selección CAS n.° 70-2019, consignando su firma y huella dactilar, pese a no cumplirlos.

2. De los procesos de Contratación Administrativa de Servicios -CAS regulado bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 durante el año 2020.

2.1. **Proceso CAS n.°** 006-2020
Puesto: Chofer I para la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Control Ambiental
Código de Postulante: CHOFERI-SGAVCA/SGRH-2020
Postulante ganador: José Julio Arenas De La Cruz

De la revisión al cronograma y etapas del Proceso CAS n.° 006-2020 descritas en el numeral II. de las Bases del citado proceso (**Apéndice n.° 9**), las cuales fueron visadas y suscritas por la señora Edith Lennina Cuya Llajaruna, Sub Gerente de Recursos Humanos, publicadas en el portal web de la Entidad, se apreció que la etapa de presentación de la hoja de vida documentada para el puesto de "*Chofer*" de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Control Ambiental, se realizó del 5 al 11 de febrero de 2020, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 15
Cronograma y Etapas del Proceso

V. CRONOGRAMA Y ETAPAS DEL PROCESO

	ETAPAS DEL PROCESO	CRONOGRAMA	ÁREA RESPONSABLE
	INICIO DE CONVOCATORIA		
1.	Publicación del proceso en el Servicio Nacional del Empleo	29 de enero de 2020	Sub. Gerencia de Recursos Humanos
2.	Publicación de la convocatoria en la Página Institucional de la Municipalidad de Ate Vitarte www.muniate.gob.pe.	05 de febrero de 2020	Sub. Gerencia de Recursos Humanos
3.	Presentación de la hoja de vida documentada en la siguiente dirección: Av. Nicolás Ayllón N°5818-Ate, en horario de 08:00 a.m. a 4:30 p.m. (Mesa de partes de la entidad), según fechas señaladas.	05 al 11 de febrero de 2020	Secretaría General-Área de Trámite Documentario
	EVALUACIONES		
4.	Evaluación Curricular de la hoja de vida	12 al 14 de febrero de 2020	Sub. Gerencia de Recursos Humanos
5.	Publicación del resultado de la Evaluación de la Hoja de Vida	17 de febrero de 2020	SGRH- PORTAL INSTITUCIONAL
6.	Otras Evaluaciones: Evaluación de Conocimiento, evaluación Psicológica y Psicotécnica.	19 al 20 de febrero de 2020	Se publicarán los lugares para las evaluaciones en el Portal Institucional
7.	Publicación del resultado de Otras evaluaciones	24 de febrero de 2020	SGRH- PORTAL INSTITUCIONAL
8.	Entrevista Personal	26 al 27 de febrero de 2020	Se publicarán los lugares para las evaluaciones en el Portal Institucional
9.	Publicación de resultado final en la Página Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate www.muniate.gob.pe	28 de febrero de 2020	SGRH- PORTAL INSTITUCIONAL
	SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL CONTRATO		
10.	Suscripción del Contrato	02 de marzo de 2020	Se publicarán los lugares para la Suscripción del contrato en el Portal Institucional
11.	Inducción	02 de marzo de 2020	Se publicarán los lugares para la Inducción en el Portal Institucional

Fuente: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://proyectosti.muniate.gob.pe/ate/assets/ate/files/documentosConvocatoriaPersonal/cas/bases/C2020_006.pdf
Fecha de obtención: 24 de octubre de 2024.

Nótese que el cronograma y evaluación curricular del proceso estaba a cargo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a cargo de la señora **Edith Lennina Cuya Llajaruna**, en calidad de Sub Gerente de Recursos Humanos.

De la etapa de evaluación curricular:

El 11 de febrero de 2020 el señor José Julio Arenas De La Cruz presentó el formato denominado "Hoja de Vida" **(Apéndice n.° 9)**, a través de la Unidad de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano de la Entidad, según consta en el sello de recibido, con documento n.° 10421, en diecinueve (19) folios, que tiene carácter de declaración jurada[13].

Cabe precisar que lo citados diecinueve (19) folios obran en el legajo personal del señor José Julio Arenas De la Cruz **(Apéndice n.° 9)**, y se encuentran distribuidos en las diferentes secciones, como se describe a continuación: **Sección I:** Formato de Hoja de vida (1 folio); **Sección II:** Curriculum Vitae (1 folio), copia de DNI (1 folio), Copia de Licencia de Conducir (1 folio), Formato 01 – Carta de Presentación del Postulante (1 folio), Formato 02 – Declaración Jurada Domiciliaria (1 folio), Formato 03 – Declaración Jurada de no poseer antecedentes penales ni policiales (1 folio), Formato 04 – Declaración Jurada de gozar buen estado mental y no padecer ninguna enfermedad infecto-contagiosa (1 folio), Formato 05 – Declaración Jurada de no encontrarse considerado judicialmente como deudor Alimentario Moroso (1 folio), Formato 06 – Declaración Jurada de no encontrarse sancionado (a) o inhabilitado(a)

[13] En consideración al numeral 8.1.3.5 de la Directiva n.° 014-2015-MDA/GP-SGPMI **Directiva que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de. Servicios (CAS) en la MD de Ate** señala: "(...) *La presentación de la hoja de vida tiene carácter de Declaración Jurada, siendo el postulante responsable de la información consignada en dicho documento, el cual estará sujeto a la verificación posterior que realice la Corporación Municipal, en caso el postulante llegue a cubrir una vacante.*"

administrativa o judicialmente para contratar con el Estado, ni encontrarse al alcance de las prohibiciones e incompatibilidades (1 folio), Formato 07 – Régimen pensionario (1 folio), Formato 08 – Declaración Jurada de ausencia de nepotismo (1 folio), Formato 09 – Declaración Jurada de Conocimiento (1 folio); **Sección IV**: Certificado de Antecedentes Policiales (1 folio), Certificado de Trabajo de Distribuidora Bajopontina S.A. (1 folio), Constancia de Trabajo de Club Residencial Los Girasoles (1 folio), Constancia de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Ate (1 folio), Constancia de Trabajo de la Municipalidad de Lurigancho (1 folio) y **Sección V:** Certificado de Salud (1 folio) - al mismo que se fueron insertando documentos en el transcurso del tiempo para su actualización - y de cuya revisión, se advierte lo siguiente:

Formación Académica:
Del requisito indispensable para la Formación académica, exigido en el numeral II. Perfil de Puesto citado en las Bases fue contar con ***"Licencia de Conducir A -IIB[14] Profesional"***.

Sin embargo, de la revisión a la hoja de vida del señor José Julio Arenas De La Cruz, se advirtió que en el curriculum vitae declaró contar con licencia de conducir n.° 09224195 AII, para lo cual adjuntó copia de la licencia N° Q09224195 categoría "*Dos a profesional*".

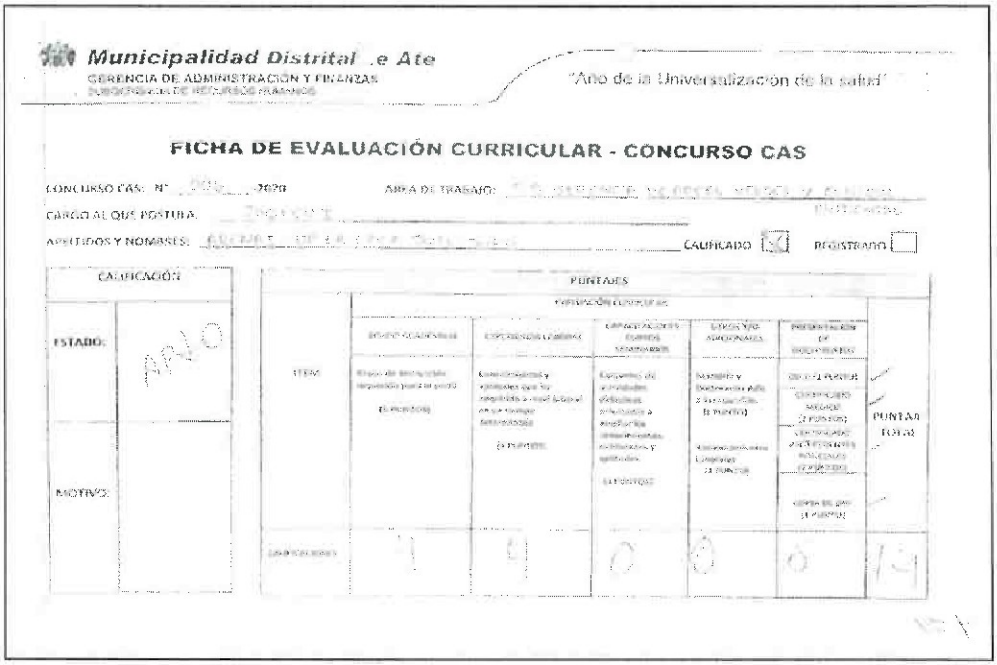
Asimismo, a solicitud de la Comisión Auditora, mediante oficio n.° 29373-2024-MTC-17.03 de 02 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, la Dirección de Circulación Vial del MTC, informó en referencia la emisión de licencia de conducir a nombre del señor José Julio Arenas De La Cruz, que contó con licencia n.° Q09224195 con categoría A-IIa por revalidación con fecha de emisión de 22 de julio de 2019 al 31 de julio de 2022 y revalidación el 6 de octubre de 2022 al 6 de octubre de 2027.

Por lo cual, el señor José Julio Arenas De La Cruz, no cumplió con el requisito indispensable de formación académica al momento de su postulación, presentando la "Licencia A-II" que a la fecha ha sido revalidada a la categoría A-IIa;

Pese a no cumplir con el perfil del puesto requerido, se advierte en el legajo del señor José Julio Arenas De La Cruz (**Apéndice n.° 9**), el documento "Ficha de evaluación curricular – concurso CAS", etapa cuyo responsable de ejecutar fue la Sub Gerencia de Recursos Humanos a cargo de Edith Cuya Llajaruna, otorgando el puntaje total de catorce (14) puntos, declarando "Apto", y promoviéndolo a la siguiente etapa del concurso, documento obrante en el legajo como sustento de la presunta evaluación realizada, sin consignar fecha e identificar a la persona que lo efectuó; hecho que se ratificó en el documento "RESULTADO FINAL DE LA CONVOCATORIA 006-2020" (**Apéndice n.° 9**) publicado en el Portal Institucional de la Entidad visado por Edith Cuya Llajaruna, Sub Gerencia de Recursos Humanos, otorgando los catorce (14) puntos. A continuación, se muestra el documento - ficha de evaluación curricular.

[14] Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencia de Conducir aprobado con Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y modificada con Decreto Supremo n.° 012-2022-MTC
Artículo 9.- Clasificación de las Licencias de Conducir
"(...)
3. CATEGORÍA II-B:
Autoriza a conducir vehículos automotores de transporte de personas de las categorías M2 y M3 de hasta 6 toneladas de peso bruto vehicular, destinados al servicio de transporte de personas bajo cualquier modalidad, así como vehículos de transporte de mercancías de la categoría N2. Estos vehículos pueden llevar acoplado o enganchar otro vehículo de la categoría O1 u O2. La licencia de conducir de esta categoría autoriza a conducir vehículos señalados en la categoría I y II-A.(...)

Imagen n.° 16
Ficha de Evaluación Curricular que obra en el legajo de José Julio Arenas De La Cruz - concurso CAS n.° 006-2020



Municipalidad Distrital de Ate
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
"Año de la Universalización de la salud"

FICHA DE EVALUACIÓN CURRICULAR - CONCURSO CAS

CONCURSO CAS: N° 006 -2020 ÁREA DE TRABAJO:
CARGO AL QUE POSTULA:
APELLIDOS Y NOMBRES: CALIFICADO [X] REGISTRADO [ ]

CALIFICACIÓN		PUNTAJES					
ESTADO:	APTO	ÍTEM					PUNTAJE TOTAL
MOTIVO:							
			9	9	0	0	0	18

Fuente: Obtenido del Legajo personal del señor José Julio Arenas De La Cruz.

Es importante señalar que, la evaluación curricular tiene carácter obligatorio y eliminatorio según lo establece el numeral ***IV. De la Etapa de evaluación*** de las Bases del proceso CAS n.° 006-2020; por lo que, pese al incumplimiento del perfil, el señor José Julio Arenas De La Cruz fue promovido para la evaluación de conocimientos, entrevista.

Con relación a la evaluación de conocimientos, el referido postulante alcanzó el puntaje de (22), con lo cual fue promovido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos para la etapa de entrevista.

<u>De la entrevista personal:</u>
Para efectos de la etapa entrevista personal programada del 26 al 27 de febrero de 2020, se advirtió en el folio10 de la sección VII del legajo (**Apéndice n.° 9**), el formato de "**Evaluación Personal del postulante CAS**" que evidenció el puntaje total de (36); no obstante, de la contrastación al "Resultado de Evaluación de Conocimiento de Convocatoria 006-2020" (**Apéndice n.° 9**) visados por la señora **Edith Lennina Cuya Llajaruna**, Sub Gerente de Recursos Humanos, publicado en el portal de la Entidad[15], para el cargo de "Chofer I", la Sub Gerencia de Recursos Humanos" le otorgó el puntaje irregular de (42), para la entrevista personal, obteniendo la nota aprobatoria de (72) puntos y finalmente declarándolo ganador.

[15] chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://proyectostl.muniate.gob.pe/ate/assets/ate/files/documentosConvocatoriaPersonal/cas/resultados/C2020_006_R.pdf
Fecha de obtención: 24 de octubre de 2024

Imagen n.° 17
Resultado final de la convocatoria

RESULTADO DE EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTO DE CONVOCATORIA 006-2020

AREA	CARGO	AP. PATERNO	AP. MATERNO	NOMBRES					
SUB GERENCIA DE AREAS VERDES Y CONTROL AMBIENTAL	ASISTENTE ADMINISTRATIVO III	YAULI	SALINAS	EVER ROBINO	14	22	42	78	GANADOR
SUB GERENCIA DE AREAS VERDES Y CONTROL AMBIENTAL	AYUDANTE DE CISTERNA	VALDI	HUAMA	DAVID ESPAÑ	13	22	38	73	GANADOR
SUB GERENCIA DE AREAS VERDES Y CONTROL AMBIENTAL	AYUDANTE DE CISTERNA	GALARZA	VALDEZ	VIRGILIO ALBERTO	13	22	37	72	GANADOR
SUB GERENCIA DE AREAS VERDES Y CONTROL AMBIENTAL	CHOFER	HONORIO	RAÑO	VICTOR HERMOGENES	14	24	46	84	GANADOR
SUB GERENCIA DE AREAS VERDES Y CONTROL AMBIENTAL	CHOFER DE CISTERNA GRANDE	CERRUDA	DOMINGUEZ	ANDRES	15	23	37	75	GANADOR
SUB GERENCIA DE AREAS VERDES Y CONTROL AMBIENTAL	CHOFER DE CISTERNA GRANDE	CALERO	SANCHEZ	LUIS CARLO	14	23	46	83	GANADOR
SUB GERENCIA DE AREAS VERDES Y CONTROL AMBIENTAL	CHOFER DE CISTERNA GRANDE	MAGUIÑA	CHIPANA	INOCENCIO NAZARIO	13	22	40	75	GANADOR
SUB GERENCIA DE AREAS VERDES Y CONTROL AMBIENTAL	CHOFER DE CISTERNA GRANDE	RAMIREZ	ALBORNOZ	ALEX MANUEL	13	24	40	77	GANADOR
SUB GERENCIA DE AREAS VERDES Y CONTROL AMBIENTAL	CHOFER DE CISTERNA GRANDE	ALANYA	AGUSTO	SAUL MAURO	13	22	38	73	GANADOR
SUB GERENCIA DE AREAS VERDES Y CONTROL AMBIENTAL	CHOFER I	CORDOVA	RUBIS	RAUL SERGIO	13	23	37	73	GANADOR
SUB GERENCIA DE AREAS VERDES Y CONTROL AMBIENTAL	CHOFER I	ROMERO	FLORES	ARTURO	13	23	38	74	GANADOR
SUB GERENCIA DE AREAS VERDES Y CONTROL AMBIENTAL	CHOFER I	GOMEZ	DELEGUIN	EDDY SEMINARIO	13	23	40	76	GANADOR
SUB GERENCIA DE AREAS VERDES Y CONTROL AMBIENTAL	CHOFER I	ARELLANO	DE LA CRUZ	JOSE JULIO	14	22	42	78	GANADOR

Fuente: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://proyectosti.muniate.gob.pe/ate/assets/ate/files/documentosConvocatoriaPersonal/cas/resultados/C2020_006_R.pdf
Fecha de opresión: 24 de octubre de 2024

En ese sentido, la señora Edith Lennina Cuya Llajaruna, Sub Gerente de Recursos Humanos suscribió del Contrato Administrativo de Servicios n.° 034-2020 de 2 de marzo de 2020, asimismo, la primera, segunda, tercera y cuarta adenda al contrató administrativo de servicios n.° 034-2020 de 26 de marzo, 23 de abril, 23 de julio, 28 de diciembre de 2020, así como, la quinta, sexta y séptima adenda al contrató administrativo de servicios n.° 034-2020, de 25 de enero, 24 de febrero, y 13 de diciembre de 2022, respectivamente, precisándose que, en la última adenda, la citada funcionaria, modificó la cláusula cuarta del contrato en los siguientes términos "*Clausula cuarta: Plazo del Contrato: Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato es a plazo indeterminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 31131*"; con lo cual permitió que el servidor José Julio Arenas De La Cruz adquiera la condición de indeterminados por la Ley n.° 3113, pese a que a su selección no cumplió el perfil requerido.

Es importante señalar que la Sub Gerencia de Recursos Humanos a cargo de la señora **Edith Lennina Cuya Llajaruna,** publicó los resultados de la citada convocatoria CAS sin tener en cuenta los formatos establecidos en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR/PE aprobado el 13 de setiembre de 2011, por lo cual no se publicó el orden de méritos de los postulantes por cargo, no logrando visualizar a las personas que se declararon no aptas o el puntaje asignado a cada postulante.

Los hechos expuestos contravinieron la siguiente normatividad:

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública publicado el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002.**

"CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

"(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
2. Transparencia
Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno Respeto su función pública".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

"Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
***1. Principio de legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
(...)

***6. Principio de probidad y ética pública**. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
***7. Principio de mérito y capacidad**. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio."*

CAPÍTULO III
ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
Artículo 7.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante".

- **Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 28 de junio de 2008, vigente desde el 29 de junio de 2008.**

"Artículo 1.- Finalidad

La presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública".

- **Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, modificada con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM vigente desde el 28 de julio de 2011.**

"Artículo 3.- Procedimiento de contratación
(...)
***3.Selección:** Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria.*

En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos".

- **Reglas y Lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo n.° 1057 aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR/PE aprobado el 13 de setiembre de 2011.**

"Artículo 2.- Modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios Aprobar el Modelo de convocatoria para la contratación administrativa de servicios que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

MODELO DE CONVOCATORIA CAS

PROCESO CAS N° _____ *(número de proceso CAS en lo que va del año)*

CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE _____
(puesto y/ o cargo materia de convocatoria)

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES

** *Etapa sin puntaje*

	NOMBRES Y APELLIDOS (en orden alfabético)	CALIFICACIÓN APTO/NO APTO
1		
2		
3		
n		

** *Etapa con puntaje*

	NOMBRES Y APELLIDOS				ORDEN DE MÉRITO	PUNTAJE
1						
2						
3						
n						

(...)".

- **Directiva n.° 014-2015-MDA/GP-SGPMI, Directiva que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la MD de Ate, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 117 el 23 de noviembre de 2015**

"(...)
8.1.4.2. La evaluación se realizará tomando en consideración los requisitos relacionaos con la necesidad del servicio y garantizado los principios de capacidad e igualdad de oportunidades.

8.1.4.3. Solo participaran de la etapa de selección aquellos postulantes que reúnan los requisitos mínimos y las competencias exigidas para realizar el servicio que se requiere contratar.

8.1.4.4. Las evaluaciones del proceso de selección son cancelatorias, por lo que los resultados de cada evaluación tendrán carácter eliminatorio, salvo la Evaluación Psicológica, que, de realizarse, será referencial. (...)

8.1.4.6. El resultado de cada una de las evaluaciones se publicará a través de los mismos medios utilizados para la convocatoria, en forma de lista y por orden de mérito, debiendo contener lo apellidos y nombres completos de los postulantes y lo puntajes obtenidos por cada uno de ellos".

- **BASES DEL PROCESO CAS N° 047-2019 CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE COORDINADOR DE FOMENTO EMPRESARIAL CÓDIGO DE POSTULANTE: COOFOM -SGPFET/SGRH-2019**

"II.
PERFIL DEL PUESTO

Requisitos	*Detalle*
Requisitos Específicos	*Experiencia mínima 06 años en el Sector Público.*
(...)	
Formación Académica	*Estudios Universitarios en la Carrera de Economía.*
Cursos y/o estudios de especialización	*Diplomado en consultoría empresarial, de proyectos o en agricultura.* *(...)*

(...)
V. CRONOGRAMA Y ETAPAS DEL PROCESO
(...)
Cada etapa del proceso será eliminatoria.
(...)

VII. DOCUMENTOS A PRESENTAR
1.1 La información consignada en la hoja de vida tiene carácter de declaración jurada, por lo que el postulante será responsable de la información consignada en dicho documento y se somete al proceso de fiscalización posterior que lleve a cabo la Municipalidad Distrital de Ate.
(...)
1.5. Curriculum Vitae correctamente documentado y fedateado.
1.6. Constancias de Trabajo.
1.7. Certificados de Estudios Superiores; (Original y Copia). Fedateado.
1.8. Constancias de Capacitación".

- BASES DEL PROCESO CAS N° 069-2019 CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE CHOFER, CÓDIGO DE POSTULANTE: CHOFER-SGHUE/SGRH-2019

"II.
PERFIL DEL PUESTO

Requisitos	*Detalle*
Requisitos Específicos	*Experiencia mínima 01 año en el sector público y/o privado.*
(...)	
Formación Académica	*Secundaria completa.* *Contar con licencia de conducir AI.*

(...)
V. CRONOGRAMA Y ETAPAS DEL PROCESO
(...)
Cada etapa del proceso será eliminatoria.
(...)

VII. DOCUMENTOS A PRESENTAR
1.1 La información consignada en la hoja de vida tiene carácter de declaración jurada, por lo que el postulante será responsable de la información consignada en dicho documento y se somete al proceso de fiscalización posterior que lleve a cabo la Municipalidad Distrital de Ate.
(...)
1.5. Curriculum Vitae correctamente documentado y fedateado.
1.6. Constancias de Trabajo.
1.7. Certificados de Estudios Superiores; (Original y Copia). Fedateado".

- BASES DEL PROCESO CAS N° 070-2019 CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE ESPECIALISTA CONTABLE, CÓDIGO DE POSTULANTE: ESPCON-SGPSG/SGRH-2019

"II.
PERFIL DEL PUESTO

Requisitos	*Detalle*
Requisitos Específicos	*Experiencia mínima 04 años en el Sector Público.*
(...)	

(...)
V. CRONOGRAMA Y ETAPAS DEL PROCESO
(...)
Cada etapa del proceso será eliminatoria.
(...)

VII. DOCUMENTOS A PRESENTAR
1.1 La información consignada en la hoja de vida tiene carácter de declaración jurada, por lo que el postulante será responsable de la información consignada en dicho documento y se somete al proceso de fiscalización posterior que lleve a cabo la Municipalidad Distrital de Ate.
(...)
1.5. Curriculum Vitae correctamente documentado y fedateado.
1.6. Constancias de Trabajo".

- **BASES DEL PROCESO CAS N° 006-2020 CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE Chofer I, CÓDIGO DE POSTULANTE: CHOFERI-SGAVCA/SGRH-2020.**

"II.
PERFIL DEL PUESTO

Requisitos	*Detalle*
(...)	
Formación Académica	*Contar con Licencia de Conducir A – II B Profesional.*

(...)
V. CRONOGRAMA Y ETAPAS DEL PROCESO
(...)
Cada etapa del proceso será eliminatoria.
(...)

VII. DOCUMENTOS A PRESENTAR
1.1 La información consignada en la hoja de vida tiene carácter de declaración jurada, por lo que el postulante será responsable de la información consignada en dicho documento y se somete al proceso de fiscalización posterior que lleve a cabo la Municipalidad Distrital de Ate.
(...)
1.5. Curriculum Vitae correctamente documentado y fedateado.
1.6. Constancias de Trabajo".

Los hechos expuestos, permitieron el ingreso irregular a la función pública; afectando la legalidad, transparencia e igualdad de oportunidades de los procesos CAS, así como, la meritocracia e idoneidad en el acceso al empleo público y la probidad e imparcialidad en el ejercicio de la función pública.

Lo expuesto se generó por las actuaciones y omisiones contrarias a norma de la señora **Edith Lennina Cuya Llajaruna,** en calidad de Sub Gerente de Recursos Humanos al otorgar puntaje indebido y favorable a postulantes que incumplieron los requisitos indispensables exigidos en las bases de los concursos CAS procurando que los postulantes continúen con las etapas del proceso de convocatoria para posterior suscripción de los contratos CAS y adendas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

En cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, se comunicó a la funcionaria comprendida en los hechos observados para que presenten sus comentarios respectivos; los cuales fueron recepcionados por la comisión auditora conforme se detalla en el **Apéndice n.° 1638** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 1638)**, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 1, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Edith Lennina Cuya Llajaruna,** con DNI n.° 41969217, en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos, en el periodo del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designada con Resolución de Alcaldía n.° 009 de 2 de enero de 2019 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 1091 de 21 de diciembre de 2022 con efectividad de 1 de enero de 2023; se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 1 con cedula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-AC-MDA de 25

de octubre de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N de 8 de noviembre de 2024, recibido en la misma fecha, en seis (6) folios, sin adjuntar sustento documentario **(Apéndice n.° 1638).**

De la evaluación a los comentarios presentados por la citada funcionaria, la comisión auditora concluye que no desvirtúa los hechos observados **(Apéndice n.° 1638)**, debido a las acciones u omisiones que de detallan a continuación:

Respecto al proceso CAS n.° 047-2019, cuyo postulante ganador: Armando Uriel Chupillón Flores

- Visó el documento "Resultado final de convocatoria – setiembre 2019" otorgando diecisiete (17) puntos en la fase de evaluación curricular al señor Armando Uriel Chupillón Flores, pese a que el mismo no cumplió los requisitos indispensables de (i) Formación Académica de *"Estudios Universitarios en la Carrera de Economía"*, (ii) el requisito especifico de "*experiencia mínima 06 años en el sector público*", y los cursos y/o estudios de especialización *"Diplomado en consultoría empresarial, de proyectos o en agricultura"*; puntaje que permitió indebidamente que el señor Armando Uriel Chupillón Flores continue o sea promovido a la etapa de evaluación de conocimientos, entrevista personal y finalmente declararlo ganador, pese a que cada etapa era eliminatoria.

  Además de ello, la Sub Gerencia de Recursos Humanos a su cargo, publicó los resultados de la citada convocatoria CAS sin tener en cuenta los formatos establecidos en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR/PE aprobado el 13 de setiembre de 2011, por lo cual no se publicó el orden de méritos de los postulantes por cargo, no pudiendo visualizar a las personas que se declararon no aptas o el puntaje asignado a cada postulante.

- Por suscribir Contrato Administrativo de Servicios n.° 176-2019 de 30 de setiembre de 2019 a nombre Armando Uriel Chupillón Flores, en el puesto de Coordinador de Fomento Empresarial para la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo, pese a que dicho postulante no cumplió el perfil querido en la convocatoria CAS n.° 047-2019 de:

  - Formación Académica de *"Estudios Universitarios en la Carrera de Economía"*. Economía.
  - Requisito específico: "*experiencia mínima 06 años en el sector público*".
  - Cursos y/o estudios de especialización: *"Diplomado en consultoría empresarial, de proyectos o en agricultura"*

- Por suscribir la tercera adenda al contrato de 23 de diciembre de 2019, cuarta, quinta, sexta, sétima y octava *adenda* de 24 de enero, 24 de febrero, 23 de abril, 23 de julio, y 28 de diciembre de 2020, respectivamente; así como, la novena y décima adenda de 25 de enero, 24 de febrero de 2021, respectivamente, y la décima primera adenda al contrato administrativo de servicios n.° 176-2019 de 13 de diciembre de 2022, en esta última modificando la cláusula cuarta del contrato en los siguientes términos "*Clausula cuarta: Plazo del Contrato: Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato es a plazo indeterminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 31131*", en conjunto con el servidor Armando Uriel Chupillón Flores pese a que el mismo no cumplió con el perfil previsto en las Bases del concurso CAS n.° 047-2019, el cual a la fecha de suscritos dichos documento no se ha cumplido debido a que el referido servidor es Abogado.

Respecto al proceso CAS n.° 069-2019, cuyo postulante ganador: Edwin Alexander Solano Medina

- Por visar el documento "Resultado final de convocatoria 69-2019" otorgando trece (13) puntos en la fase de evaluación curricular al señor Edwin Alexander Solano Medina, pese a que el

mismo no cumplió los requisitos indispensables de (i) Formación Académica de "***Secundaria Completa***" y contar con "***Licencia de Conducir AI***", (ii) Requisitos Específicos de "***Experiencia mínima de 01 año en el Sector Público y/o privado***", puntaje que permitió indebidamente que el señor Edwin Alexander Solano Medina continue o sea promovido a la etapa de evaluación de conocimientos, entrevista personal y finalmente declararlo ganador, pese a que cada etapa era eliminatoria.

Además de ello, Sub Gerencia de Recursos Humanos a su cargo, publicó los resultados de la citada convocatoria CAS sin tener en cuenta los formatos establecidos en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR/PE aprobado el 13 de setiembre de 2011, por lo cual no se publicó el orden de méritos de los postulantes por cargo, no pudiendo visualizar a las personas que se declararon no aptas o el puntaje asignado a cada postulante.

- Por suscribir Contrato Administrativo de Servicios n.° 145-2019 de 30 de diciembre de 2019, a nombre de Edwin Alexander Solano Medina en el puesto de Chofer para la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, pese a que dicho postulante no cumplió el perfil querido en la convocatoria CAS n.° 069-2019 de:

  - El requisito indispensable de *"Secundaria Completa"*.
  - Al no contar con *"Licencia de Conducir AI"*.
  - La "Experiencia mínima de 01 año en el Sector Público y/o privado"

- Por suscribir la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta adenda al contrato de 24 de enero, 24 de febrero, 23 de abril, 23 de julio y 28 de diciembre de 2020, respectivamente, así como, la sexta y séptima adenda al contrato de 25 de enero y 24 de febrero de 2021, respectivamente, y finalmente firmó la octava adenda al contrato administrativo de servicios n.° 145-2019 de 13 de diciembre de 2022, modificando la cláusula cuarta del contrato en los siguientes términos "*Clausula cuarta: Plazo del Contrato: Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato es a plazo indeterminado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 4 de la Ley N° 31131*"; pese a que el servidor no cumplió los requisitos mínimos requeridos en el perfil del puesto.

Respecto al proceso CAS n.° 070-2019, cuyo postulante ganador: Elías Antonio Bazán Loayza

- Por visar el documento "Resultado final de convocatoria 070-2019" otorgando diecisiete (17) puntos en la fase de evaluación curricular al señor Elías Antonio Bazán Loayza, pese a que el mismo no cumplió el requisito indispensable de: Requisitos específicos: *"Experiencia mínima de 04 años en el Sector Público"*, puntaje que permitió indebidamente que el señor Elías Antonio Bazán Loayza continue o sea promovido a la etapa de evaluación de conocimientos, entrevista personal y finalmente declararlo ganador, pese a que cada etapa era eliminatoria.

  Además de ello, Sub Gerencia de Recursos Humanos a su cargo, publicó los resultados de la citada convocatoria CAS sin tener en cuenta los formatos establecidos en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR/PE aprobado el 13 de setiembre de 2011, por lo cual no se publicó el orden de méritos de los postulantes por cargo, no pudiendo visualizar a las personas que se declararon no aptas o el puntaje asignado a cada postulante.

- Por suscribir Contrato Administrativo de Servicios n.° 149-2019 de 30 de diciembre de 2019, a nombre de Elías Antonio Bazán Loayza, en el puesto de Especialista contable para la Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales, pese a no acreditar "04 años en el sector público" según lo exigido en los requisitos específicos del perfil del puesto.

- Por suscribir la segunda y tercera adenda al contrato de 24 de enero y 24 de febrero de 2020, respectivamente pese a que el servidor no cumplió los requisitos mínimos requeridos en el perfil del puesto.

Respecto al proceso CAS n.° 006-2020, cuyo postulante ganador: José Julio Arenas De La Cruz

- Por visar el documento "Resultado final de convocatoria – 006-2020" otorgando catorce (14) puntos en la fase de evaluación curricular al señor **José Julio Arenas De La Cruz**, pese a que el mismo no cumplió el requisito indispensable de Formación Académica de ***"Licencia de Conducir A -IIB[16] Profesional"***; puntaje que permitió indebidamente que el señor **José Julio Arenas De La Cruz** continue o sea promovido a la etapa de evaluación de conocimientos, entrevista personal y finalmente declararlo ganador, pese a que cada etapa era eliminatoria.

  Además de ello, Sub Gerencia de Recursos Humanos a su cargo, publicó los resultados de la citada convocatoria CAS sin tener en cuenta los formatos establecidos en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR/PE aprobado el 13 de setiembre de 2011, por lo cual no se publicó el orden de méritos de los postulantes por cargo, no pudiendo visualizar a las personas que se declararon no aptas o el puntaje asignado a cada postulante.

- Por suscribir Contrato Administrativo de Servicios n.° 034-2020 de 2 de marzo de 2020 a nombre de José Julio Arenas De La Cruz, en el puesto de Chofer I para la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Control Ambiental, pese a que no cumplió con el requisito indispensable de formación académica al momento de su postulación de *"Licencia de Conducir A -IIB"*.

- Por suscribir la primera, segunda, tercera y cuarta adenda al contrató administrativo de servicios n.° 034-2020 de 26 de marzo, 23 de abril, 23 de julio, 28 de diciembre de 2020, así como, la quinta, sexta y séptima adenda al contrató administrativo de servicios n.° 034-2020, de 25 de enero, 24 de febrero, y 13 de diciembre de 2022, respectivamente, precisándose que en la última adenda, la citada funcionaria, modificó la cláusula cuarta del contrato en los siguientes términos *"Clausula cuarta: Plazo del Contrato: Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato es a plazo indeterminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 31131"*; con lo cual permitió que el servidor José Julio Arenas De La Cruz adquiera la condición de indeterminados por la Ley n.° 3113, pese a que a su selección no cumplió el perfil requerido.

En ese sentido la señora **Edith Lellina Cuya Llajaruna**, en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos vulneró lo previsto en el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1057, numeral 3 del artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR/PE, numerales 8.1.4.2, 8.1.4.3, 8.1.4.4, 8.1.4.6 de la Directiva n.° 014-2015-MDA/GP-SGPMI, numerales II, V, VII de las Bases de los procesos CAS n.° 047-2019, 069-2019, 070-2019 y 006-2020.

[16] Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencia de Conducir aprobado con Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y modificada con Decreto Supremo n.° 012-2022-MTC
Artículo 9.- Clasificación de las Licencias de Conducir
"(...)
3. CATEGORÍA II-B:
Autoriza a conducir vehículos automotores de transporte de personas de las categorías M2 y M3 de hasta 6 toneladas de peso bruto vehicular, destinados al servicio de transporte de personas bajo cualquier modalidad, así como vehículos de transporte de mercancías de la categoría N2. Estos vehículos pueden llevar acoplado o enganchar otro vehículo de la categoría O1 u O2. La licencia de conducir de esta categoría autoriza a conducir vehículos señalados en la categoría I y II-A.(...)

Así como, numeral 2 del artículo 6°, numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: "***Artículo 6*** *(...)* ***2. Probidad.-*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* ***Artículo 7.-*** *Deberes de la Función Pública.- El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***2. Transparencia.*** *- Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...)* ***6. Responsabilidad.-*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno Respeto su función pública".*

Así como, los numerales 1, 6, 7 del artículo IV, artículo 5° y literal d) del artículo 7° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "***Artículo IV.- Principios.-*** *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)* ***6. Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.* ***7. Principio de mérito y capacidad.*** *- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio. (...)* ***Artículo 5.- Acceso al empleo público.-*** *El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades (...).* ***Artículo 7.- Requisitos para postular.-*** *Son requisitos para postular al empleo público: (...)* ***d)*** *Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante".*

Así también, incumplió el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

Así como, incumplió con lo dispuesto en el artículo n.° 116° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobado mediante Ordenanza n.° 491-MDA de 21 de enero de 2019, norma en la que se estableció como funciones de la *Sub Gerencia de Recursos Humanos: "(...) b.Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de convocatoria, selección, inducción y evaluación del personal. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad e inicio de las acciones legales correspondientes.

———.———

3.2 INGRESO, PERMANENCIA Y CONTINUIDAD DE SERVIDORES QUE ACCEDIERON A PUESTOS EN PROCESOS DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD CAS, QUIENES PRESENTARON DOCUMENTACIÓN CARENTE DE VERACIDAD PARA ACCEDER A PUESTOS PÚBLICOS; Y, PARA ACTUALIZAR EL LEGAJO PERSONAL, EN ALGUNOS CASOS, PRESENTARON DOCUMENTOS FIDEDIGNOS/AUTENTICOS Y EN OTROS VOLVIERON A PRESENTAR EL MISMO DOCUMENTO CUESTIONABLE/INEXACTO, AFECTANDO LA LEGALIDAD, LA MERITOCRACIA E IDONEIDAD EN EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y LA PROBIDAD E IMPARCIALIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN PERJUICIO DE LA BUENA GOBERNANZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Del análisis y revisión efectuada a los expedientes de procesos de convocatorias para la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS de la Municipalidad Distrital de Ate, en adelante Entidad, correspondiente al periodo 2019 a junio 2024 remitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y de la documentación proporcionada por la Entidad, la comisión auditora advirtió que ocho (8) servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Ate, quienes accedieron a puestos convocados en Procesos CAS, vienen ejerciendo la función pública en sus respectivos puestos ganados, habiendo presentado documentación carente de veracidad al (i) momento de su postulación, (ii) a la firma de su contrato y en la (iii) actualización de su legajo personal afectando la legalidad en la realización del procedimiento de selección de personal, la meritocracia e idoneidad en el acceso al empleo público y la probidad e imparcialidad en el ejercicio de la función pública; siendo las personas que se mencionan a continuación:

Cuadro n.° 14
Relación de ganadores materia de evaluación

Ítem	Año	Proceso	Puesto	Unidad Orgánica	Postulante ganador
1	2019	047-2019	Técnico en Industrias Alimentarias	Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo	Jonathan Carlos Allain Rojas
2		050-2019	Coordinador de Tránsito	Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad	Juan Carlos Mamani Huanca
3		050-2019	Especialista en Tránsito II	Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad	Ever Loa Cáceres
4		060-2019	Analista Programador I	Gerencia de Tecnologías de la Información	Kunti Carmin Ascarza Tafur
5		069-2019	Precalificador en Edificaciones II	Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones	Lizbeth Ana María Diaz Ordoñez
6	2020	020-2020	Motorizado Lineal	Sub Gerencia de Serenazgo	Walter Taricuarima Tapayauri
7	2024	002-2024	Motorizado Lineal	Sub Gerencia de Serenazgo	Mateo Laura Candia
8		002-2024	Supervisor(a) de Operaciones Fiscalización	Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad	Arturo Blas Quecaño Nina

Fuente: Procesos CAS efectuadas en el periodo 2019 a Junio 2024 (https://www.muniate.gob.pe/convocatoria-cas/)
Fecha de acceso: 22 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora

Es preciso señalar que la Comisión Auditora recepcionó los Legajos personales de los servidores detallados en el cuadro n.° 14, tales documentos se encuentran organizados en Secciones del I al VIII, en los cuales obran los documentos que en su momento presentaron para postular al concurso CAS o para la firma del contrato; sin embargo, éstas han sido deshojados para ser insertados en cada Sección, lo cual dificultaba la labor de control. En tal sentido, la Comisión Auditora logró compaginar todos los documentos adjuntos al denominado "Hoja de Vida", en virtud al sello *"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE / SUB GERENCIA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA / ATENCIÓN AL CIUDADANO / FOLIOS / N°"*, estampado en el extremo superior derecho de cada página, donde se consignaba secuencialmente el número de folio, y, en sentido lógico por naturaleza del documento. Así también, se advierte que con el trascurso del tiempo se insertó documentos a los legajos producto de las actualizaciones.

Cabe indicar, que mediante circular n.° 007-2022-SGRH-GAF/MDA de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.°11)**, la señora Edith Cuya Llajaruna, Sub Gerente de Recursos Humanos, solicitó a las unidades orgánicas de la Entidad que los servidores civiles a su cargo entreguen "*su CURRICULUM VITAE debidamente documentado fedateado o legalizado (…) a fin de obtener información actualizada, confiable y veraz (…)*", indicando que la documentación deberá presentaste en el orden de: "*1.1 Ficha de resumen curricular. 1.2 Copia de DNI/CE. 1.3 Declaraciones Juradas (…)*". Además, señaló que "(…) *los grados académicos y títulos profesionales que otorgan las Universidades e Instituciones de Educación Superior Técnica a nombre de la Nación, deben ser otorgados de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria – Ley N° 30220, es decir, el documento que acredite su grado académico debe estar inscrito en el Registro de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o Ministerio de Educación (MINEDU), para el caso de la educación técnica*". Otorgando el plazo de presentación hasta el **11/03/2022**. Circular que fue recibido el 15 de febrero de 2022, entre otras, por: (i) Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo, (ii) Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, (iii) Gerencia de Tecnologías de la Información, (iv) Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y (v) Sub Gerencia de Serenazgo.

De igual modo, de acuerdo a los anexos del referido circular, por orden lógico, se advierte que el documento al que hace referencia en el numeral "*1.1 Ficha de resumen curricular*", corresponde al formato que recoge: I. Datos Personales, II. Información Académica, III. Colegiatura, IV. Estudios de Especialización, V. Otros Estudios y VI. Experiencia Laboral; por lo que, para efectos de la presente, en adelante a dicho formato se le denominará "**Ficha de resumen curricular**".

En ese contexto, de la revisión a los legajos citados en los ítems 1 al 6 del cuadro n.° 14, se advirtió fichas de resumen curricular emitidas entre el 24 de febrero hasta el 11 de marzo de 2022, es decir con posterioridad al circular de 14 de febrero de 2022, de lo cual se colige que fueron insertados en los legajos como parte de la actualización solicitada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos. Hechos que se detallan a continuación:

1. Jonathan Carlos Allain Rojas

La Municipalidad Distrital de Ate convocó a través de su portal web, el Proceso de Contratación Administrativa de Servicios n.° 047-2019[17] cuyo objeto fue "*Contratar los servicios de 1 persona(s) para el puesto de Técnico en Industrias Alimentarias*" para la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo conforme se advierte en las Bases para el puesto con código de postulante "*TECIND-SGPFET/SGRH-2019*" de 27 de agosto de 2019[18]; las mismas que, establecieron, en el numeral II. Perfil del Puesto – el requisito de Formación Académica de: "*Titulado en Ingeniería Alimentaria, Ambiental y/o carreras afines*" **(Apéndice n.° 12)**.

Al respecto, producto del citado proceso de contratación administrativa se declaró como ganador al señor Jonathan Carlos Allain Rojas con un puntaje total de setenta y siete (77) puntos, conforme consta en el documento "Resultados Final de Convocatorias – Setiembre 2019" suscrito por la Sub Gerente de Recursos Humanos, publicado en el portal web de la Entidad[19], en el marco de lo cual se firmó el Contrato Administrativo de Servicios n.° 185-2019 de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**.

[17] **Fuente:** https://www.muniate.gob.pe/convocatoria-cas/
Fecha de acceso: 22 de octubre de 2024.

[18] **Fuente**: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://proyectosti.muniate.gob.pe/ate/assets/ate/files/documentosConvocatoriaPersonal/cas/bases/C2019_047.pdf
Fecha de acceso: 22 de octubre de 2024.

[19] **Fuente:**chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://proyectosti.muniate.gob.pe/ate/assets/ate/files/documentosConvocatoriaPersonal/cas/resultados/C2019_047_R.pdf
Fecha de acceso: 22 de octubre de 2024.

En ese sentido, de la revisión efectuada al legajo personal del señor Jonathan Carlos Allain Rojas **(Apéndice n.° 12),** se advirtió el formato de "hoja de vida" con sello de recibido de 4 de setiembre de 2019[20], presentado para postular en el proceso CAS n.° 047-2019, cuyo contenido - distribuido en las secciones del legajo y fedateado con la fecha 4/09/2019 - evidenció que, para postular al puesto de Técnico en Industrias Alimentarias, el 4 de setiembre de 2019, adjuntó el diploma de Título de Ingeniero Alimentario expedida el 5 de setiembre de 2018 (ubicado en la sección III de legajo personal), emitida por la Universidad Nacional Federico Villarreal, documento que fue fedateado el 4 de setiembre de 2019, tal y como se advierte en la siguiente imagen:

Imagen n.° 18
Diploma profesional adjunto en hoja de vida que obra en el legajo personal de Jonathan Carlos Allain Rojas



República del Perú

A nombre de la Nación

El Rector de la Universidad Nacional "Federico Villarreal"

Por cuanto: El Consejo de Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura ..... con fecha ..10.... de ..... Agosto ..... del 2018 ..... ha aprobado el otorgamiento del ..... Título de Ingeniero Alimentario .....

A ..... Jonathan Carlos Allain Rojas .....

Y el Consejo Universitario con fecha ....05.... de ..Setiembre... del 2018..

le ha conferido el ..... Título ..... correspondiente.

Por tanto: le expido el presente Diploma para que se le reconozca como tal

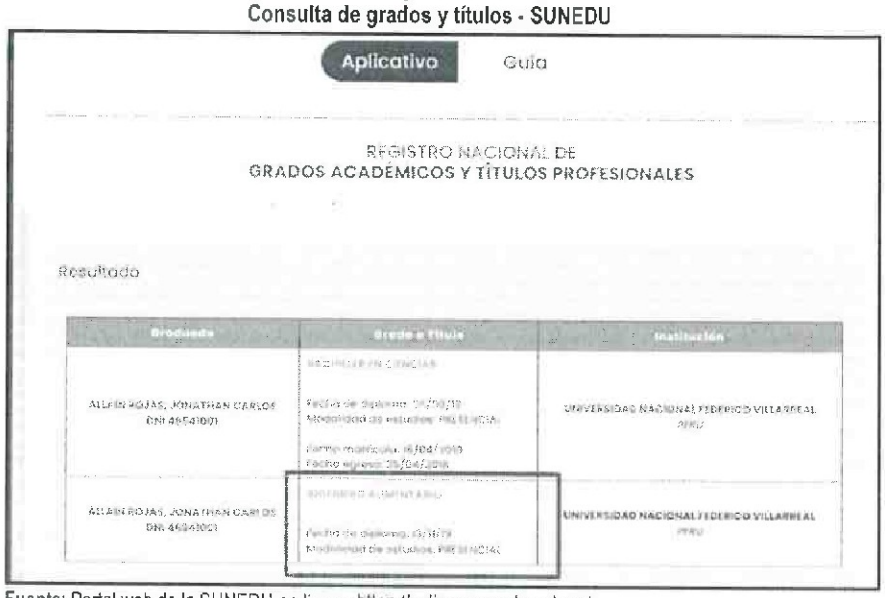
Dado en la ciudad de Lima, a los ..05.. días del mes de ..Setiembre... del 2018.....

Fuente: Legajo personal alcanzado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante informe n.° 2316-2024-MDA/GAF-SGHR de 19 de julio de 2024

Al respecto, de la consulta realizada en el portal web de la SUNEDU en línea[21], se advierte que obtuvo la condición de "Ingeniero Alimentario" el 13 de noviembre de 2019; es decir, setenta y seis (76) días posteriores a la presentación del formato de la "hoja de vida", de acuerdo a la imagen siguiente:

[20] De acuerdo al numeral VII de las Bases del proceso CAS n.° 047-2019, la hoja de vida debe presentar, entre otros, el curriculum vitae correctamente documentado y fedateado.
[21] https://enlinea.sunedu.gob.pe/

Imagen n.° 19
Consulta de grados y títulos - SUNEDU



Fuente: Portal web de la SUNEDU en línea - https://enlinea.sunedu.gob.pe/
Fecha de consulta: 22/10/2024

Posteriormente, se advierte en la sección I del legajo personal, la ficha de resumen curricular[22] de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, correspondiente a la actualización curricular, suscrita por el servidor Jonathan Carlos Allain Rojas, en cuyo folio 2 marcó la opción de título profesional, y consignó los datos de *"Ingeniería Alimentaria" "UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL"*, sin consignar la fecha de obtención del grado, asimismo, en la sección III del legajo, se advirtió el diploma de Ingeniero Alimentario, expedido el 13 de noviembre de 2019 y registrada en la SUNEDU, el cual fue fedateado con fecha 1 de marzo de 2022, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° **20**
Diploma profesional adjunto en actualización de legajo personal



Fuente: Legajo personal alcanzado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante informe n.° 2316-2024-MDA/GAF-SGHR de 19 de julio de 2024

[22] Formato contenido en el circular n.° 007-2022-SGRH-GAF/MDA de 14 de febrero de 2022.

Asimismo, con carta n.° 001-2024 **(Apéndice n.° 13)** remitida vía correo electrónico (carlosarojas204@gmail.com) de 18 de setiembre de 2024 y adjuntos en 25 folios, el señor Jonathan Carlos Allain Rojas, ante la solicitud realizada por la comisión auditora mediante carta n.° 022-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 13 de setiembre de 2024, respecto a remitir la hoja de vida que presentó en su oportunidad para el Proceso CAS n.° 047-2019, indicó lo siguiente:

"(...)

- *Que por motivos de traslado de domicilio no cuento con la totalidad de los documentos presentados en la fecha programada para la contratación del proceso CAS N° 047-2019. Por tal motivo se adjunta los documentos a mi alcance de la hoja de vida que se presentó en su oportunidad para el proceso CAS. Finalmente indicar que toda la documentación sobre la contratación del proceso CAS N° 047-2019, obra en los archivos transitorios de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ate. (...)"*

Así también, de la revisión a los adjuntos se advirtió el curriculum vitae en el que consignó: "*Egresado de la Carrera de Ingeniería Alimentaria (...)", sin embargo, en el formato de la hoja de vida que presentó el 4 de setiembre de 2019, dentro de su Curriculum Vitae, en el apartado de "PERFIL PROFESIONAL" colocó lo siguiente: "Profesional de la Carrera de Ingeniería Alimentaria...(...)".*

Por tal razón, a fin de corroborar la veracidad del referido diploma presentado por Jonathan Carlos Allain Rojas y documentación que acreditó su formación académica, se solicitó mediante oficio n.° 05-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 01 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 14)** a la Universidad Nacional Federico Villarreal, lo siguiente:

"(...)

1. *Confirme si su representada emitió grado académico de Ingeniero Alimentario en favor del señor Jonathan Carlos Allain Rojas con DNI n.° 46541001.*
2. *Confirme si hubo alguna corrección, actualización o regularización del grado otorgado, que haya modificado las fechas de expedidos, otorgados y confiriendo el grado académico a favor del señor Jonathan Carlos Allain Rojas con DNI n.° 46541001.*
3. *Confirme si las diplomas por grado académico de Titulado de los años 2018 y 2019 cuyas copias de adjuntan, fuere remitida por su representada, en cuanto a formato y forma".*

En respuesta, el jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad antes citada, por medio del oficio n.° 796-2024-OGT-SG-UNFV de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 14)** informó lo siguiente:

"(...)

- *Respecto al punto 1, la Universidad Nacional Federico Villarreal, no emitió diploma de Título de Ingeniero Alimentario en fecha 05.09.2018 a favor de **JONATHAN CARLOS ALLAIN ROJAS**. Conforme se indicó la copia que se adjunta Fojas 42, Libro 154 y Registro 119053 corresponde en realidad al diploma de **GRADO DE BACHILLER EN CIENCIAS** emitido a favor de la referida persona, por lo que la copia de diploma materia de verificación se encuentra burdamente adulterada, para hacer parecer el grado de bachiller como si fuese el título profesional.*
- *Con relación al punto 2, la Universidad Nacional Federico Villarreal **NO HA REALIZADO CORRECCIÓN, ACTUALIZACIÓN O REGULARIZACIÓN** del Grado otorgado, por lo que no se ha modificado fechas o asiento de registro respectivo del diploma de bachiller ni del título profesional.*
- *Respecto al punto 3, hay que señalar que el diploma de Título de Ingeniero Alimentario de fecha 05.09.2018 cuya copia se adjunta **ES FALSO**, ya que ha sido adulterada para hacer parecer el bachiller como título. Asimismo, indicar que el diploma de Título de fecha 13.11.2019 si ha sido emitido por nuestra universidad. (...)".*

Asimismo, con oficio n.° 478-2024-OGYGE-FOPCA-UNFV de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Agricultura – UNFV, respecto al caso del Diploma presentado por Jonathan Carlos Allain Rojas, precisó lo siguiente:

"(...)
1. *Que el Diploma otorgado por esta casa superior de estudios con el Grado Académico de Bachiller en Ciencias al Ing. Jonathan Allain, esta consignado de la siguiente manera:*
   - *Fecha de expedición y N° Registro del Grado de Bachiller en Ciencias 05 de setiembre de 2018 / Registrado a fojas 154 del libro 157 respectivo con el N° 119053*

Por lo tanto, el diploma en cuestión no corresponde al Título Profesional de Ingeniero Alimentario sino a su Grado de Bachiller. (...)".

Por lo tanto, se advierte que el servidor JONATHAN CARLOS ALLAIN ROJAS, a sabiendas de haber presentado documento carente de veracidad y de no haber contado con título profesional de Ingeniero Alimentario en la fecha de la presentación del formato de la hoja de vida, requisito indispensable para el puesto en cuestión, posterior a la firma del contrato n.° de 30 de setiembre de 2019, suscribió la primera, segunda y tercera adenda de 25 de octubre, 25 de noviembre y 23 de diciembre de 2019, respectivamente, seguidamente, suscribió la cuarta, quinta, sexta, séptima y octava adenda de 24 de enero, 24 de febrero, 23 de abril, 23 de julio y 28 de diciembre de 2020, respectivamente, posteriormente, suscribió la novena y décima adenda de 25 de enero y 24 de febrero de 2021, y finalmente, la décima primera adenda de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, cuya cláusula segunda establece: "*El objeto de la presente adenda es modificar en el Contrato la CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO suscrito entre la Entidad y EL/LA TRABAJADOR/A, quedando redactado con efectividad a partir del 10 de marzo de 2021, en el marco de los establecido por el mandato imperativo de la Ley N° 31131, de la siguiente manera: CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO* ***Las partes acuerdan que la duración del presente contrato es a plazo indeterminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 31131***". (negrita y subrayado es agregado).

Cabe indicar que, las precitadas adendas fueron suscritas por el servidor JONATHAN CARLOS ALLAIN ROJAS y en representación de la Entidad por la Sub Gerente de Recursos Humanos, siendo que dicha funcionaria suscribió la última adenda – décima primera adenda, habiéndole generado un contrato a plazo indeterminado hasta la actualidad.

Es pertinente resaltar que, pese a que el señor Jonathan Carlos Allain Rojas actualizó su legajo personal insertando el Título Profesional de Ingeniero Alimentario (expedido el 13 de noviembre de 2019 y registrada en la SUNEDU), el 01 de marzo de 2022, ejerció la función pública con documentación carente de veracidad[23], y mantiene vínculo contractual con la entidad hasta la fecha.

La presente situación ha generado que la Municipalidad Distrital de Ate, suscriba el Contrato Administrativo de Servicios n.° 185-2019 de 30 de setiembre de 2019 con una persona que no cumplía con la formación académica establecida en las bases de la Convocatoria CAS n.° 047-2019, quien presentó documentación carente de veracidad, incumplimiento que se mantuvo hasta la actualización del diploma el 3 de marzo de 2022, así como, que se suscriba sucesivas adendas y finalmente genere el derecho de un vínculo laboral indeterminado hasta la actualidad.

[23] **Resolución de Sala Plena n.° 007-2020-SERVIR/TSC**
39. En lo que respecta a la conducta referida al ejercicio de la función pública a sabiendas, bajo el influjo y/o valiéndose de documentación o información falsa o inexacta, se advierte que dicha conducta permanece en el tiempo mientras el servidor se mantenga prestando servicios (realizando la conducta) de forma antijurídica.

2. Juan Carlos Mamani Huanca

La Entidad, convocó a través de su portal web, el Proceso de Contratación Administrativa de Servicios n.° 050-2019[24] cuyo objeto fue "*Contratar los servicios de 1 persona(s) para el puesto de Coordinador de Tránsito*" para la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad conforme se advierte en las Bases para el puesto con código de postulante "*COOTRA-SGTTV/SGRH-2019*" de 27 de agosto de 2019[25] **(Apéndice n.° 16)**; las mismas que establecieron en el numeral II. Perfil del Puesto – el requisito de Formación Académica de: "*Título profesional en Ingeniería de Transporte y/o Ingeniería Industrial*".

Al respecto, producto del citado proceso de contratación administrativa se declaró como ganador al señor Juan Carlos Mamani Huanca con un puntaje total de setenta y siete (77) puntos, conforme consta en el documento "*Resultados Final de Convocatorias – Setiembre 2019*" suscrito por la Sub Gerente de Recursos Humanos, publicado en el portal web de la Entidad **(Apéndice n.° 16)**, en el marco de lo cual se firmó el Contrato Administrativo de Servicios n.° 203-2019 de 30 de setiembre de 2019.

En ese sentido, de la revisión efectuada al legajo personal del señor Juan Carlos Mamani Huanca **(Apéndice n.° 16)**, se advirtió el formato de "hoja de vida" con sello de recibido de 4 de setiembre de 2019[26] presentado para postular en el proceso CAS n.° 050-2019, cuyo contenido distribuido en las secciones del legajo y que esta fedateados con la fecha 3/09/2019, evidenció que, para postular al puesto de Coordinador de Tránsito, el 4 de setiembre de 2019, adjuntó diploma de Título de Ingeniero de Transportes expedida el 18 de diciembre de 2008 (ubicado en la sección III de legajo personal), emitida por la Universidad Nacional Federico Villarreal, documento que fue fedateado el 3 de setiembre de 2019, tal y como se advierte en la siguiente imagen:

Imagen n.° 21
Diploma profesional adjunto en hoja de vida que obra en el legajo personal de Juan Carlos Mamani Huanca


El Rector de la Universidad Nacional "Federico Villarreal"
Ingeniería Industrial y de Sistemas
Octubre del 2008
Título de Ingeniero de Transportes
Juan Carlos Mamani Huanca
Diciembre del 2008
Título
Diciembre del 2008

Fuente: Legajo personal alcanzado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante informe n.° 2316-2024-MDA/GAF-SGHR de 19 de julio de 2024

[24] **Fuente:** chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://proyectosti.muniate.gob.pe/ate/assets/ate/files/documentosConvocatoriaPersonal/cas/bases/C2019_050.pdf
Fecha de acceso: 22 de octubre de 2024

[25] Convocatoria realizada a través del portal web de la Entidad, y se publicaron las bases - https://www.muniate.gob.pe/convocatoria-cas/

[26] De acuerdo al numeral VII de las Bases del proceso CAS n.° 047-2019, la hoja de vida debe presentar, entre otros, el curriculum vitae correctamente documentado y fedateado.

Al respecto, de la consulta realizada en el portal web de la SUNEDU en línea[27] con el DNI n.° 10323505 y el nombre del señor Juan Carlos Mamani Huanca, no se encontraron resultados, de acuerdo a la imagen siguiente:

Imagen n.° 22
Consulta de grados y títulos - SUNEDU



Fuente: Portal web de la SUNEDU en línea - https://enlinea.sunedu.gob.pe/
Fecha de consulta: 22/10/2024

Posteriormente se advierte en la sección I del legajo personal, la ficha de resumen curricular[28] de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, correspondiente a la actualización curricular, suscrita por el servidor Juan Carlos Mamani Huanca, en cuyo folio 2 marcó la opción de título profesional, y consignó los datos de "ING. DE TRANSPORTES" "1994 – 2000", fecha obtención de grado/título "2006", "UNIVERSIDAD NAC FEDERICO VILLAREAL", asimismo, se advirtió en la sección III de legajo personal, el documento "Título de Ingeniero de Transportes" fedateado el 28 de febrero de 2022, el cual es idéntico al presentado en la convocatoria, en el que se identifica como casa de estudios emisora a la Universidad Nacional Federico Villarreal y expedido en Lima, a los 18 días del mes de diciembre del 2008; sin embargo, dicho título no se encuentra registrado en la SUNEDU.

[27] https://enlinea.sunedu.gob.pe/
[28] Formato contenido en el circular n.° 007-2022-SGRH-GAF/MDA de 14 de febrero de 2022.

Imagen n.° 23
Diploma profesional adjunto en actualización de legajo personal



Fuente: Legajo personal alcanzado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante informe n.° 2316-2024-MDA/GAF-SGHR de 19 de julio de 2024

Asimismo, con carta n.° 021-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, la comisión auditora le solicitó al señor Juan Carlos Mamani Huanca, se sirva remitir la hoja de vida que presentó en su oportunidad para el Proceso CAS n.° 050-2019, a efectos de calificar el puesto denominado: "Convocatoria para la Contratación Administrativa de Coordinador de Tránsito" de 27 de agosto de 2019; sin embargo, el servidor se negó a recibir dicha notificación, por lo cual no se logró obtener respuesta.

En ese sentido, a fin de corroborar la veracidad del referido diploma presentado por Juan Carlos Mamani Huanca y documentación que acredita su formación académica, se solicitó mediante oficio n.° 26-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 09 de agosto de 2024 **(Apéndice n.°17)** a la Universidad Nacional Federico Villarreal, confirme si su representada emitió grado de Título Profesional a favor del señor Juan Carlos Mamani Huanca con DNI n.° 10323505 en la carrera de Ingeniería de Transportes, adjuntando a dicho requerimiento una copia del documento que obra en el legajo del servidor.

En respuesta, el jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad antes citada, por medio del oficio n.° 793-2024-OGT-SG-UNFV de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.°17)** informó lo siguiente:

"(...)

- *Luego de la verificación en los libros de registro respectivos que obran en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaria General de esta universidad, respecto a la verificación del diploma de "Título de Ingeniero de Transportes", supuestamente emitido por esta universidad en fecha 18.12.2008 a favor de don **JUAN CARLOS MAMANI HUANCA**, se informa que el nombre de la citada persona **NO SE ENCUENTRA REGISTRADO** en los libros de Título Profesional, ni en la base de datos de esta Oficina, no figurando por tanto, diploma Título emitido por esta Universidad a dicha persona.*
- *Se debe precisar que el **FORMATO DE DIPLOMA** que se aprecia en la copia fotostática cuya copia adjuntan, no es utilizado por la Universidad Nacional Federico Villarreal, por lo que las*

*firmas y sellos que se aprecian, así como el contenido del mismo, NO corresponde con los emitidos por esta Casa de Estudios Superiores. En tal sentido, los datos consignados en la copia del diploma de **"Título de Ingeniero de Transportes"** a nombre de **JUAN CARLOS MAMANI HUANCA, NO EXISTE**, por lo tanto, la fotocopia del diploma materia de verificación es **FALSA.***

(...)".

Por lo tanto, se advierte que el servidor JUAN CARLOS MAMANI HUANCA, a sabiendas de haber presentado documento carente de veracidad y no contar con título profesional de Ingeniero de Transporte, requisito indispensable para el puesto en cuestión, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios n.° 203-2019 de 30 de setiembre de 2019, así como, la primera, segunda y tercera adenda de 25 de octubre, 25 de noviembre y 23 de diciembre de 2019, respectivamente, seguidamente, suscribió la cuarta, quinta, sexta, séptima y octava adenda de 24 de enero, 24 de febrero, 23 de abril, 23 de julio y 28 de diciembre de 2020, respectivamente, posteriormente, suscribió la novena y décima adenda de 25 de enero y 24 de febrero de 2021, y finalmente, la décima primera adenda de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.°16)**, cuya cláusula segunda establece: "*El objeto de la presente adenda es modificar en el Contrato la CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO suscrito entre la Entidad y EL/LA TRABAJADOR/A, quedando redactado con efectividad a partir del 10 de marzo de 2021, en el marco de los establecido por el mandato imperativo de la Ley N° 31131, de la siguiente manera: CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO* ***Las partes acuerdan que la duración del presente contrato es a plazo indeterminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 31131***". (negrita y subrayado es agregado).

Cabe indicar que, las precitadas adendas fueron suscritas por el servidor JUAN CARLOS MAMANI HUANCA y en representación de la Entidad por la señora, Edith Cuya Llajaruna, Sub Gerente de Recursos Humanos, siendo que dicha funcionaria suscribió la última adenda – décima primera adenda – pese a que aceptó el referido diploma (en la actualización de legajo personal) sin estar registrado en la SUNEDU, aun considerando, que había señalado en el Circular n.° 007-2022-SGRH-GAF/MDA de 14 de febrero de 2022 lo siguiente: "*(...) los grados académicos y títulos profesionales que otorgan las Universidades e Instituciones de Educación Superior Técnica a nombre de la Nación, deben ser otorgados de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria – Ley N° 30220, es decir, el documento que acredite su grado académico debe estar inscrito en el Registro de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (...)*", habiéndole generado un contrato a plazo indeterminado hasta la actualidad.

Es pertinente resaltar que, el señor JUAN CARLOS MAMANI HUANCA, viene ejerciendo la función pública con documentación carente de veracidad[29], y mantiene vínculo contractual con la Entidad hasta la fecha de manera indeterminada.

La presente situación ha generado que la Municipalidad Distrital de Ate, suscriba el Contrato Administrativo de Servicios n.° 203-2019 de 30 de setiembre de 2019 con una persona sin cumplir con la formación académica establecida en las bases de la Convocatoria CAS n.° 050-2019, quien presentó documentación carente de veracidad el 4 de setiembre de 2019, y de manera reiterada, durante la actualización de su legajo personal el 1 de marzo de 2022; siendo, que de la consulta al portal web de la SUNEDU a la fecha no se registra grado académico a nombre del servidor JUAN CARLOS MAMANI HUANCA; con quien subsiste a la actualidad un vínculo laboral indeterminado.

[29] **Resolución de Sala Plena n.° 007-2020-SERVIR/TSC**
39. En lo que respecta a la conducta referida al ejercicio de la función pública a sabiendas, bajo el influjo y/o valiéndose de documentación o información falsa o inexacta, se advierte que dicha conducta permanece en el tiempo mientras el servidor se mantenga prestando servicios (realizando la conducta) de forma antijurídica.

3. Ever Loa Cáceres

La Entidad convocó a través de su portal web, el Proceso de Contratación Administrativa de Servicios n.° 050-2019[30] **(Apéndice n.° 18)** cuyo objeto fue "*Contratar los servicios de 1 persona(s) para el puesto de Especialista en Tránsito II*" para la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad conforme se advierte en las Bases para el puesto con código de postulante "*ESPTRAII-SGTTV/SGRH-2019*" de 27 de agosto de 2019[31]; las mismas que, establecieron en el numeral II. Perfil del Puesto – el requisito de Formación Académica de: "*Egresado de la Carrera Profesional de Ingeniería Industrial y/o Transporte*".

Al respecto, producto del citado proceso de contratación administrativa se declaró como ganador al señor Ever Loa Cáceres con un puntaje total de setenta y seis (76) puntos, conforme consta en el documento "Resultados Final de Convocatorias – Setiembre 2019" **(Apéndice n.° 18)** suscrito por la Sub Gerente de Recursos Humanos, publicado en el portal web de la Entidad, en el marco de lo cual se firmó el Contrato Administrativo de Servicios n.° 206-2019 de 30 de setiembre de 2019.

En ese sentido, de la revisión efectuada al legajo personal del señor Ever Loa Cáceres **(Apéndice n.° 18)**, se advirtió el formato de "hoja de vida" con sello de recibido de 02 de setiembre de 2019, presentado para postular en el proceso CAS n.° 050-2019, cuyo contenido - distribuido en las secciones del legajo y que esta fedateados con la fecha 2/09/2019 - evidenció que, para postular al puesto de Especialista en Tránsito II, el 2 de setiembre de 2019, el señor Ever Loa Cáceres adjuntó el diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería de Transportes expedida el 5 de noviembre de 2018 (ubicado en la sección III del legajo personal), documento que fue fedateado el 2 de setiembre de 2019, emitida por la Universidad Nacional Federico Villarreal, tal y como se advierte en la siguiente imagen:

Imagen n.° 24
Diploma profesional adjunto en hoja de vida que obra en el legajo personal de Ever Loa Cáceres



Fuente: Legajo personal alcanzado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante informe n.° 2496-2024-MDA/GAF-SGHR de 13 de agosto de 2024

[30] **Fuente:** chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://proyectosti.muniate.gob.pe/ate/assets/ate/files/documentosConvocatoriaPersonal/cas/bases/C2019_050.pdf
Fecha de acceso: 22 de octubre de 2024.

[31] Convocatoria realizada a través del portal web de la Entidad, y se publicaron las bases - https://www.muniate.gob.pe/convocatoria-cas/

Al respecto, de la consulta realizada en el portal web de la SUNEDU en línea[32], se advierte que obtuvo la condición de "Egresado en Ingeniería de Transportes" el 18 de setiembre de 2019; es decir, dieciséis (16) días posteriores a la presentación del formato de la hoja de vida, de acuerdo a la imagen siguiente:

Imagen n.° 25
Consulta de grados y títulos - SUNEDU



Fuente: Portal web de la SUNEDU en línea - https://enlinea.sunedu.gob.pe/
Fecha de consulta: 22/10/2024

Posteriormente, en la actualización de su legajo personal del 8 de marzo del 2022 , adjuntó a la ficha de resumen curricular[33] el diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería de Transportes, expedido el 26 de febrero de 2020 y registrada en la SUNEDU (ubicado en la sección III de legajo personal), **(Apéndice n.° 18)** el cual fue fedateado con fecha 8 de marzo de 2022, según como se muestra a continuación:

Imagen n.° 26
Diploma de bachiller adjunto en actualización de legajo personal



Fuente: Legajo personal alcanzado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante informe n.° 2496-2024-MDA/GAF-SGHR de 13 de agosto de 2024

[32] https://enlinea.sunedu.gob.pe/
[33] Formato contenido en el circular n.° 007-2022-SGRH-GAF/MDA de 14 de febrero de 2022.

Asimismo, con documento s/n de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)** en 25 folios, el señor Ever Loa Cáceres, ante la solicitud realizada por la comisión auditora mediante carta n.° 023-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 16 de setiembre de 2024, respecto a remitir la hoja de vida que presentó en su oportunidad para el Proceso CAS n.° 050-2019, indicó lo siguiente:

"(...)

- *Al respecto, hago de su conocimiento que la Documentación fue presentada el 02 de setiembre de 2019, ingresada por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Ate con número de registro 051559-2019, del cargo de dicho documento, debido a una mudanza realizada en tiempos de pandemia, no conservo copia; sin embargo, la Sub Gerencia de Recursos humanos tiene en su archivo el documento original, y estoy seguro estarán llanos y dispuestos a proporcionarle a su Despacho en original o copia.*

- *Independientemente a ello a fin de colaborar con su labor, acompaño al presente copias de la documentación sustentatoria actualizada, para su revisión.*

(...)".

De la revisión a la documentación presentada por el servidor Ever Loa Cáceres a solicitud de la comisión auditora, se advirtió el Diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería de Transportes con fecha de expedición del 26 de febrero del 2020, el cual se encuentra registrado en la SUNEDU; confirmando que, en la fecha de la presentación del formato de la hoja de vida (02 de setiembre de 2019), presentó un diploma carente de veracidad con fecha de expedición de 05 de noviembre de 2018.

Por tal razón, a fin de corroborar la veracidad del referido diploma presentado por Ever Loa Cáceres y documentación que acreditó su formación académica, se solicitó mediante oficio n.° 56-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 20)** a la Universidad Nacional Federico Villarreal, lo siguiente:

"(...)

1. *Sírvase disponer a quien corresponda, confirme a este OCI si su representada emitió grado académico de Ingeniero de Transportes a nombre de Ever Loa Cáceres con DNI n.° 70111582.*
2. *Confirme si hubo alguna corrección, actualización o regularización del grado otorgado, que haya modificado las fechas de expedidos, otorgados y confiriendo el grado académico a favor del señor Ever Loa Cáceres con DNI n.° 70111582.*
3. *Confirme si las diplomas por grado académico de Bachiller de los años 2018 y 2020 cuyas copias se adjuntan, fue remitida por su representada, en cuanto a forma y formato".*

En efecto, el jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad antes citada, por medio del oficio n.° 811-2024-OGT-SG-UNFV de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 20)** informó lo siguiente:

"(...)

- *Respecto al punto 1, señalar que, la Universidad Nacional Federico Villarreal, no emitió diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería de Transportes en fecha 05.11.2018 a nombre de **EVER LOA CÁCERES**. Conforme se indicó, el asiento que se aprecia en la copia que se adjunta Fojas 26, Libro 160 y Registro 119350, **NO EXISTE**. Por lo tanto, el documento materia de verificación es **FALSO**.*

- *Respecto al punto 2, la Universidad Nacional Federico Villarreal **NO HA REALIZADO CORRECCIÓN, ACTUALIZACIÓN O REGULARIZACIÓN del diploma de Grado de Bachiller válidamente otorgado en fecha 26.02.2020,** por lo que no se ha modificado fechas*

o asiento de registro respectivo del diploma de bachiller.

- *Respecto al punto 3, se debe señalar que, el único diploma de Grado de Bachiller válidamente emitido por nuestra universidad a nombre de* ***EVER LOA CÁCERES el 26.02.2020****. Asimismo, como ya se ha indicado, el diploma de bachiller de fecha 05.11.2018, cuya copia adjuntan es FALSO.*
  (...)".

Por lo tanto, se advierte que el servidor EVER LOA CÁCERES, a sabiendas de haber presentado documento carente de veracidad y de no haber tenido con la condición de egresado en la Carrera Profesional de Ingeniería de Transportes en la fecha de la presentación del formato de la hoja de vida (2 de setiembre de 2019), requisito indispensable para el puesto en cuestión, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios n.° 206-2019 de 30 de setiembre de 2019, seguidamente, suscribió la primera, segunda y tercera adenda de 25 de octubre, 25 de noviembre y 23 de diciembre de 2019, respectivamente, asimismo, suscribió la quinta, sexta, séptima y octava adenda de 24 de febrero, 23 de abril, 23 de julio y 28 de diciembre de 2020, respectivamente, y finalmente, la décima primera adenda de 13 de diciembre de 2022[34] **(Apéndice n.° 18)**, cuya cláusula segunda establece: "*El objeto de la presente adenda es modificar en el Contrato la CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO suscrito entre la Entidad y EL/LA TRABAJADOR/A, quedando redactado con efectividad a partir del 10 de marzo de 2021, en el marco de los establecido por el mandato imperativo de la Ley N° 31131, de la siguiente manera: CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO* ***Las partes acuerdan que la duración del presente contrato es a plazo indeterminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 31131***". (negrita y subrayado es agregado).

Cabe indicar que, las precitadas adendas fueron suscritas por el servidor EVER LOA CÁCERES y en representación de la Entidad por la Sub Gerente de Recursos Humanos, siendo que dicha funcionaria suscribió la última adenda -- décima primera adenda, habiéndole generado un contrato a plazo indeterminado hasta la actualidad.

Es pertinente resaltar que, pese a que el señor Ever Loa Cáceres actualizó su legajo personal insertando el Grado de Bachiller en Ingeniería de Transportes (expedido el 26 de febrero de 2020 y registrada en la SUNEDU), el 08 de marzo de 2022, ejerció la función pública con documentación carente de veracidad[35], y mantiene un vínculo contractual con la entidad hasta la fecha.

La presente situación ha generado que la Municipalidad Distrital de Ate, suscriba el Contrato Administrativo de Servicios n.° 206-2019 de 30 de setiembre de 2019 con una persona que no cumplía con la formación académica establecida en las bases de la Convocatoria CAS n.° 050-2019, quien presentó documentación carente de veracidad el 2 de setiembre de 2019, incumplimiento que se mantuvo hasta la actualización del diploma el 8 de marzo de 2022, así como, que se suscriba sucesivas adendas y finalmente genere el derecho de un vínculo laboral indeterminado hasta la actualidad.

[34] No se han ubicado en legajo personal, la cuarta, novena y décima adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 206-2019.

[35] **Resolución de Sala Plena n.° 007-2020-SERVIR/TSC**
39. En lo que respecta a la conducta referida al ejercicio de la función pública a sabiendas, bajo el influjo y/o valiéndose de documentación o información falsa o inexacta, se advierte que dicha conducta permanece en el tiempo mientras el servidor se mantenga prestando servicios (realizando la conducta) de forma antijuridica.

4. **Kunti Carmin Ascarza Tafur**

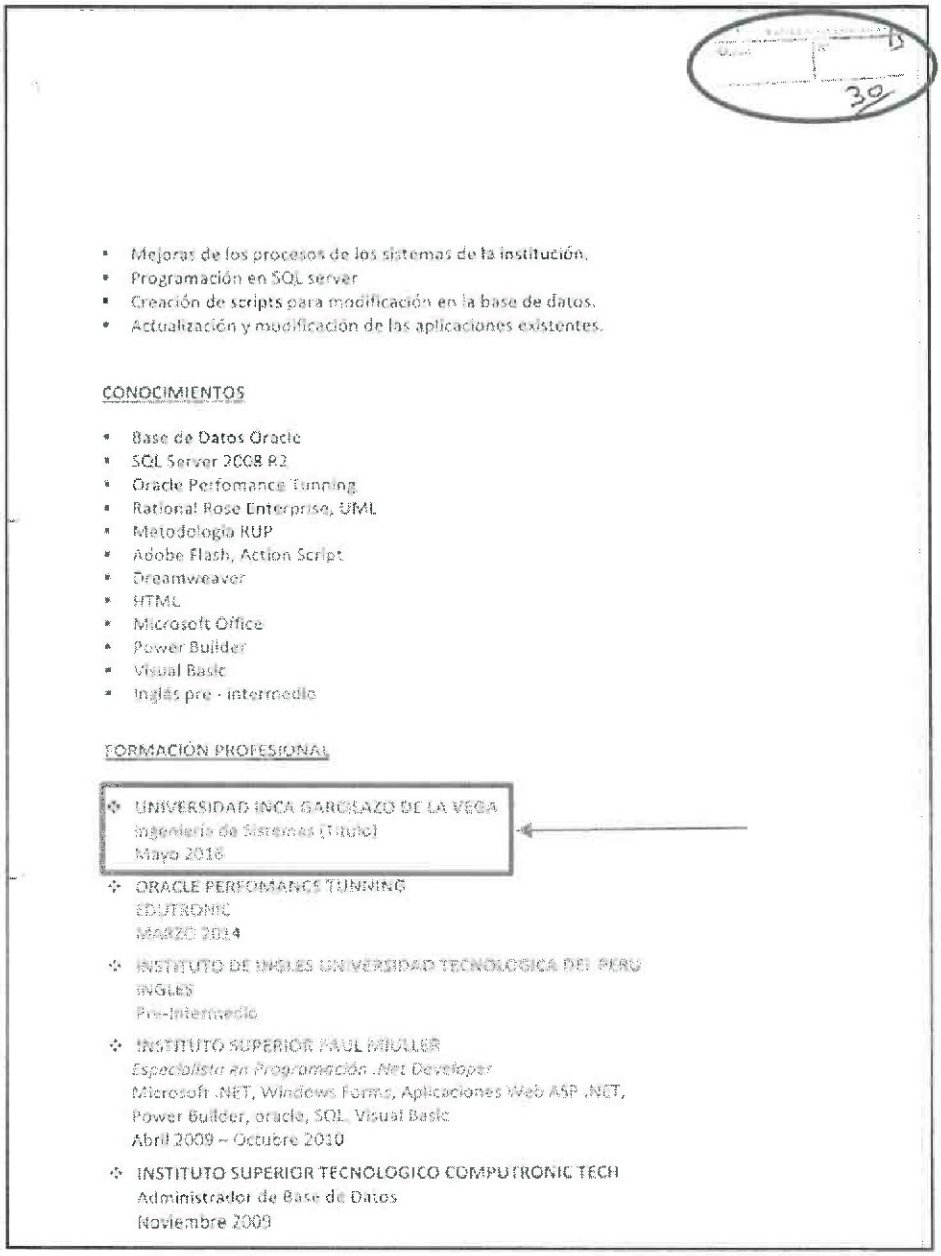
La Entidad convocó a través de su portal web[36], el Proceso de Contratación Administrativa de Servicios n.° 060-2019[37] cuyo objeto fue "*Contratar los servicios de 1 persona(s) para el puesto de Analista Programador I*" para la Gerencia de Tecnologías de la Información conforme se advierte en las bases para el puesto con código de postulante "*ANAPROI-GTI/SGRH-2019*" de 29 de noviembre de 2019[38]; las mismas que establecieron en el numeral II. Perfil del Puesto – el requisito de Formación Académica de: "*Titulado en la Carrera Profesional de Ingeniería de Sistemas y/o afines*" **(Apéndice n.° 21)**.

Al respecto, producto del citado proceso de contratación administrativa se declaró como ganadora a la señora Kunti Carmin Ascarza Tafur con un puntaje total de ochenta y tres (83) puntos, conforme consta en el documento "Resultado final de la convocatoria n.° 060-2019"[39] suscrito por la Sub Gerente de Recursos Humanos, publicado en el portal web de la Entidad, en el marco de lo cual se firmó el Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2019 de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**.

En ese sentido, de la revisión efectuada al legajo personal de la señora Kunti Carmin Ascarza Tafur **(Apéndice n.° 21)**, se advirtió el formato de "hoja de vida" con sello de recibido de 2 de diciembre de 2019 para el proceso CAS n.° 060-2019, cuyo contenido - distribuido en las secciones del legajo y que ha sido identificado en virtud al sello "*MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE / SUB GERENCIA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA / ATENCIÓN AL CIUDADANO / FOLIOS / N°*"- evidenció que, para postular al puesto de Analista Programador I, el 02 de diciembre de 2019, la señora Kunti Carmin Ascarza Tafur presentó el "Curriculum Vitae" (ubicado en la sección II de legajo personal), el cual tiene carácter de declaración jurada[40], en el que declaró, en el apartado "*FORMACIÓN PROFESIONAL*", ostentar el Grado Académico de Ingeniera de Sistemas, por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega de mayo del año 2016, tal como se muestra en la siguiente imagen:

[36] https://www.muniate.gob.pe/convocatoria-cas/
[37] **Fuente:** chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://proyectosti.muniate.gob.pe/ate/assets/ate/files/documentosConvocatoriaPersonal/cas/bases/C2019_060.pdf
Fecha de acceso: 22 de octubre de 2024
[38] Convocatoria realizada a través del portal web de la Entidad, y se publicaron las bases - https://www.muniate.gob.pe/convocatoria-cas/
[39] **Fuente:** chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://proyectosti.muniate.gob.pe/ate/assets/ate/files/documentosConvocatoriaPersonal/cas/resultados/C2019_060_R.pdf
Fecha de acceso: 22 de octubre de 2024
[40] **Numeral 8.1.3.5 de la Directiva n.° 014-2015-MDA/GP-SGPMI, Directiva que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de. Servicios (CAS) en la MD de Ate, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2015**
La presentación de la hoja de vida tiene carácter de Declaración Jurada, siendo el postulante responsable de la información consignada en dicho documento, el cual estará sujeto a la verificación posterior que realice la Corporación Municipal, en caso el postulante llegue a cubrir una vacante.

Imagen n.° 27
Curriculum Vitae que obra en el legajo de Kunti Carmin Ascarza Tafur



- Mejoras de los procesos de los sistemas de la institución.
- Programación en SQL server
- Creación de scripts para modificación en la base de datos.
- Actualización y modificación de las aplicaciones existentes.

CONOCIMIENTOS

- Base de Datos Oracle
- SQL Server 2008 R2
- Oracle Perfomance Tunning
- Rational Rose Enterprise, UML
- Metodología RUP
- Adobe Flash, Action Script
- Dreamweaver
- HTML
- Microsoft Office
- Power Builder
- Visual Basic
- Inglés pre - intermedio

FORMACIÓN PROFESIONAL

- UNIVERSIDAD INCA GARCILAZO DE LA VEGA
  Ingeniería de Sistemas (Titulo)
  Mayo 2016
- ORACLE PERFOMANCE TUNNING
  EDUTRONIC
  MARZO 2014
- INSTITUTO DE INGLES UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL PERU
  INGLES
  Pre-Intermedio
- INSTITUTO SUPERIOR PAUL MIULLER
  Especialista en Programación .Net Developer
  Microsoft .NET, Windows Forms, Aplicaciones Web ASP .NET,
  Power Builder, oracle, SQL, Visual Basic
  Abril 2009 – Octubre 2010
- INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO COMPUTRONIC TECH
  Administrador de Base de Datos
  Noviembre 2009

Fuente: Legajo personal alcanzado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante informe n.° 2252-2024-MDA/GAF-SGHR de 15 de julio de 2024

Al respecto, de la consulta realizada en el portal web de la SUNEDU en línea[41] con los nombres y apellidos de Kunti Carmin Ascarza Tafur y con el DNI n.° 42842932, se advierte el siguiente mensaje: *"No se encontraron resultados con estos apellidos y nombres (...)"*, de acuerdo a la imagen siguiente:

[41] https://enlinea.sunedu.gob.pe/

Imagen n.° 28
Consulta de grados y títulos - SUNEDU



Fuente: Portal web de la SUNEDU en línea - https://enlinea.sunedu.gob.pe/
Fecha de consulta: 17/10/2024

Seguidamente, se advierte en la sección I del legajo personal, la ficha de resumen curricular[42] de 24 de febrero de 2022, correspondiente a la actualización curricular, suscrita por la servidora Kunti Carmin Ascarza Tafur **(Apéndice n.° 21)**, en cuyo numeral IV estudios de especialización, indició *"universitaria (...) Ingeniería de Sistemas" "Periodo de estudios: inicio 2010. Fin 2014" "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERU"*, asimismo, en la sección III del legajo personal, se advirtió el Título Profesional de Ingeniero de Sistemas y Computo, en el que se identifica como casa de estudios emisora a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y expedido en Lima, a los 4 días del mes de julio del 2016 (ubicado en la sección III del legajo personal) el cual fue fedateado con fecha 24 de febrero de 2022; sin embargo, dicho título no se encuentra registrado en la SUNEDU. Cabe mencionar que, mediante memorando n.° 0220-2022-MDA/GTI de 16 de marzo de 2022[43] **(Apéndice n.° 22)**, la Gerencia de Tecnología de la Información remitió a la Sub Gerencia de Recursos Humanos información para Legajo Personal (CV), con todos sus adjuntos, de los servidores bajo su dependencia, siendo una de las personas, la señora Kunti Carmin Ascarza Tafur.

Imagen n.° 29
Diploma profesional adjunto en actualización de legajo personal



Fuente: Legajo personal alcanzado con informe n.° 2252-2024-MDA/GAF-SGRH de 15 de julio de 2024

[42] Formato contenido en el circular n.° 007-2022-SGRH-GAF/MDA de 14 de febrero de 2022.
[43] Remitido a la comisión auditora con memorándum n.° 1129-2024-MDA/GTI de 28 de octubre de 2024.

Asimismo, en el legajo personal de la servidora Kunti Carmin Ascarza Tafur, obra la carta n.° 1330-2022-MDA/GAF-SGRH de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, suscrita por Edith Cuya Llajaruna, Sub Gerente de Recursos Humanos, solicitándole a la servidora "*sirva realizar los trámites respectivos ante su Institución Educativa Superior y entidades(es) pertinente(s) a fin de que esta Sub Gerencia de Recursos Humanos pueda verificar el otorgamiento de su grado académico en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)*", otorgándole el plazo de siete (7) días hábiles; sin que obre respuesta al respecto, ni reiterativo por parte de dicha Sub Gerencia.

Cabe indicar que, la comisión de control cursó el oficio n.° 229-2024-CG/OCI-MDA de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, a la señora Kunti Carmin Ascarza Tafur, a fin que se sirva remitir la copia de la hoja de vida documentada que presentó para el Proceso CAS n.° 060-2019 convocado el 29 de noviembre de 2019, denominado: "Convocatoria para la Contratación Administrativa de Analista Programador I", en el cual se visualice sello de recepción por parte de la entidad; y/o caso contrario, adjunte el sustento como correo y/u otro medio, que evidencie la presentación de dichos documentos; sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna.

Es así que, con el fin de confirmar la veracidad de la información declarada por Kunti Carmin Ascarza Tafur y documentación que acredita su formación académica, se solicitó mediante oficio n.° 226-2024-CG/OCI-MDA de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)** a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, confirme si su representada emitió Título Profesional a favor de la señora Kunti Carmin Ascarza Tafur con DNI n.° 42842932 en la Carrera de Ingeniería de Sistemas y Computo, adjuntándose una copia del documento.

En respuesta, el secretario general de la Universidad antes citada, a través del oficio n.° 732-2024-SG-REC-UIGV de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)** informó lo siguiente:

"*(...)*

- *En ese sentido, conforme a lo informado por la Oficina Central de Grados y Títulos de esta Casa de Estudio, la ciudadana en mención no se encuentra registrado con el citado Título Profesional; asimismo, se ha podido verificar que las firmas de las autoridades, consignadas en el citado Diploma, no coinciden. (...)*".

Por lo tanto, se advierte que la servidora KUNTI CARMIN ASCARZA TAFUR, a sabiendas de haber declarado información carente de veracidad y no contar con título profesional de Ingeniera de Sistemas y Computo, requisito indispensable para el puesto en cuestión, después de firmar el contrato n.° 021-2019 de 30 de setiembre de 2019, suscribió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta adenda de 24 de enero, 24 de febrero, 23 de abril, 23 de julio, y 28 de diciembre de 2020, respectivamente, seguidamente, suscribió la sexta y séptima adenda de 25 de enero y 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, respectivamente, y finalmente la octava adenda de 13 de diciembre de 2022, cuya cláusula segunda establece: "*El objeto de la presente adenda es modificar en el Contrato la CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO suscrito entre la Entidad y EL/LA TRABAJADOR/A, quedando redactado con efectividad a partir del 10 de marzo de 2021, en el marco de los establecido por el mandato imperativo de la Ley N° 31131, de la siguiente manera: CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO* ***Las partes acuerdan que la duración del presente contrato es a plazo indeterminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 31131***". (negrita y subrayado es agregado).

Cabe indicar que, las precitadas adendas fueron suscritas por la servidora KUNTI CARMIN ASCARZA TAFUR y en representación de la Entidad por la señora Edith Cuya Llajaruna, Sub Gerente de Recursos Humanos, siendo que dicha funcionaria quien suscribió la última adenda – octava adenda – pese a que la servidora no atendió su solicitud relacionada a su titulo profesional cursado con la carta n.° 1330-2022-MDA/GAF-SGRH de 17 de agosto de 2022, y aceptó el referido

diploma (en la actualización de legajo personal) sin estar registrado en la SUNEDU, aun considerando que había señalado en el Circular n.° 007-2022-SGRH-GAF/MDA de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 11)** lo siguiente: *"(...) los grados académicos y títulos profesionales que otorgan las Universidades e Instituciones de Educación Superior Técnica a nombre de la Nación, deben ser otorgados de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria – Ley N° 30220, es decir, el documento que acredite su grado académico debe estar inscrito en el Registro de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (...)"*, habiéndole generado un contrato a plazo indeterminado.

Es pertinente resaltar que, la señora KUNTI CARMIN ASCARZA TAFUR, vino ejerciendo la función pública con documentación carente de veracidad[44], y mantuvo vínculo contractual con la Entidad hasta el 14 de octubre de 2024[45].

La presente situación ha generado que la Municipalidad Distrital de Ate, suscriba el Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2019 de 30 de diciembre de 2019 con una persona sin cumplir con la formación académica establecida en las bases de la Convocatoria CAS n.° 060-2019, quien presentó documentación carente de veracidad el 2 de diciembre de 2019, y de manera reiterada, durante la actualización de su legajo personal (adjuntó diploma de título profesional) el 24 de febrero de 2022; siendo, que de la consulta al portal web de la SUNEDU a la fecha no se registra grado académico a nombre de KUNTI CARMIN ASCARZA TAFUR; con quien subsistió un vínculo laboral indeterminado hasta el 14 de octubre de 2024.

5. **Lizbeth Ana María Díaz Ordoñez**

La Entidad convocó a través de su portal web, el Proceso de Contratación Administrativa de Servicios n.° 069-2019[46] cuyo objeto fue "*Contratar los servicios de 4 persona(s) para el puesto de Precalificador en Edificaciones II*" para la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones conforme se advierte en las Bases para el puesto con código de postulante "*PREEDIII/SGRH-2019*" de 29 de noviembre de 2019[47]; las mismas que establecieron en el numeral II. Perfil del Puesto – el requisito de Formación Académica de: "*Bachiller en la Carrera Profesional de Arquitectura*" (Apéndice n.° 24).

Al respecto, producto del citado proceso de contratación administrativa se declaró como uno de los ganadores a la señora Lizbeth Ana María Díaz Ordoñez con un puntaje total de ochenta y cuatro (84) puntos, conforme consta en el documento "Resultados Final de Convocatoria 069-2019" suscrito por la Sub Gerente de Recursos Humanos, publicado en el portal web de la Entidad[48] **(Apéndice n.° 24)**, en el marco de lo cual se firmó el Contrato Administrativo de Servicios n.° 137-2019 de 30 de diciembre de 2019.

En ese sentido, de la revisión efectuada al legajo personal de la señora Lizbeth Ana María Díaz Ordoñez **(Apéndice n.° 24)**, se advirtió el formato de "Hoja de vida" con sello de recibido de 3 de

[41] **Resolución de Sala Plena n.° 007-2020-SERVIR/TSC**
39. En lo que respecta a la conducta referida al ejercicio de la función pública a sabiendas, bajo el influjo y/o valiéndose de documentación o información falsa o inexacta, se advierte que dicha conducta permanece en el tiempo mientras el servidor se mantenga prestando servicios (realizando la conducta) de forma antijurídica.

[45] Mediante oficio n.° 389-2024-MDA/GAF-SGRH, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad, informó que el 14 de octubre de 2024, culminó el vínculo contractual de la señora Kunti Carmin Ascarza Tafur.

[46] https://www.muniate.gob.pe/convocatoria-cas/

[47] **Fuente**: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://proyectosti.muniate.gob.pe/ate/assets/ate/files/documentosConvocatoriaPersonal/cas/bases/C2019_069.pdf
Fecha de acceso: 22 de octubre de 2024.

[48] **Fuente**: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://proyectosti.muniate.gob.pe/ate/assets/ate/files/documentosConvocatoriaPersonal/cas/resultados/C2019_069_R.pdf
Fecha de acceso: 22 de octubre de 2024.

diciembre de 2019, presentado para postular en el proceso CAS n.° 069-2019, cuyo contenido -distribuido en las secciones del legajo y que esta fedateados con la fecha 3/12/2019 - evidenció que, para postular al puesto de Precalificador en Edificaciones II, el 3 de diciembre de 2019, la señora Lizbeth Ana Maria Díaz Ordoñez adjuntó diploma de Grado Académico de Bachiller en Arquitectura expedida el 10 de diciembre de 2018 (ubicado en la sección II de legajo personal) documento que fue fedateado el 3 de diciembre de 2019, emitida por la Universidad Peruana Unión, tal y como se advierte en la siguiente imagen:

Imagen n.° 30
Diploma profesional que obra en el legajo personal de Lizbeth Ana María Díaz Ordoñez



REPÚBLICA DEL PERÚ

UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

a

LIZBETH ANA MARIA DIAZ ORDOÑEZ

Habiendo cumplido las condiciones y requisitos académicos, el Consejo de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura aprobó otorgar el tres de diciembre de dos mil dieciocho el

GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

en

ARQUITECTURA

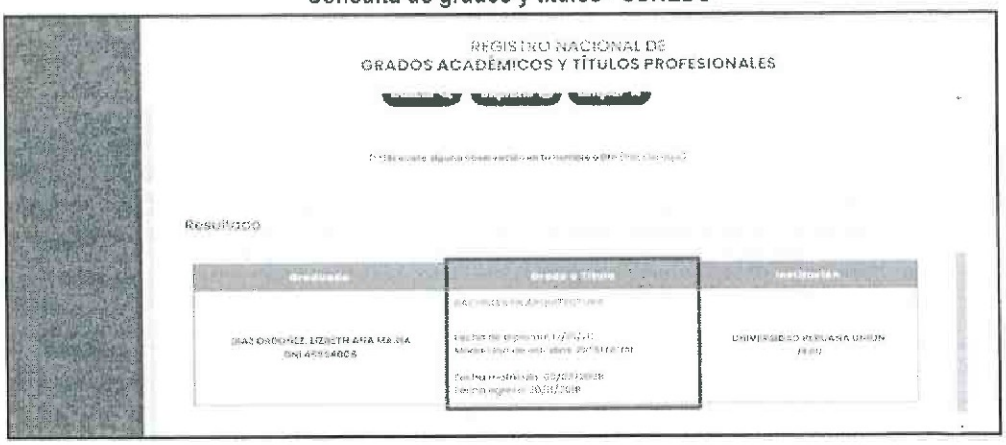
La Universidad en pleno ejercicio de su autonomía académica y cumplimiento de su misión, acordó en Consejo Universitario conferir el referido grado el seis de diciembre de dos mil dieciocho.

Dado, firmado y expedido el diploma para que se le reconozca y conceda como tal, los privilegios y beneficios que la Ley y la República otorgan, en Nuña, Lima a los diez días de diciembre de dos mil dieciocho.

Fuente: Legajo personal alcanzado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante informe n.° 2243-2024-MDA/CAF-SGHR de 11 de julio de 2024

Al respecto, de la consulta realizada en el portal web de la SUNEDU en línea[49], se advierte que obtuvo la condición de "Bachiller en Arquitectura" el 17 de enero de 2020; es decir, cuarenta y cinco (45) días posteriores a la presentación del formato de la hoja de vida, de acuerdo a la imagen siguiente:

Imagen n.° 31
Consulta de grados y títulos - SUNEDU



REGISTRO NACIONAL DE
GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Resultado

Graduado	Grado o Título	Institución
DIAZ ORDOÑEZ, LIZBETH ANA MARIA DNI 45954805	BACHILLER EN ARQUITECTURA Fecha de diploma: 17/01/2020 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha de matrícula: 03/2013 Fecha egreso: 2018	UNIVERSIDAD PERUANA UNION PERU

Fuente: Portal web de la SUNEDU en línea - https://enlinea.sunedu.gob.pe/
Fecha de consulta: 22/10/2024

[49] https://enlinea.sunedu.gob.pe/

Posteriormente, se advierte en la sección I del legajo personal, la ficha de resumen curricular[50] de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, correspondiente a la actualización curricular, suscrita por la servidora Lizbeth Ana María Díaz Ordoñez, en cuyo numeral II Formación académica, marcó la opción de bachiller, y consignó los datos de "*UNIVERSIDAD PERUNANA UNIÓN*" "*Fecha de obtención de título. ENERO 2020*", "*ARQUITECTUTA*"; asimismo, en la sección III del legajo, se advirtió el diploma de Grado de Bachiller en Arquitectura, expedida el 17 de enero de 2020, el cual fue fedateado con fecha 7 de marzo de 2022, conforme se aprecia en la siguiente presentación:

Imagen n.° 32
Diploma de bachiller adjunto en actualización de legajo personal



REPÚBLICA DEL PERÚ

UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

el

LIZBETH ANA MARIA DIAZ ORDOÑEZ

Ciudadana peruana con DNI 46954008 y egresada de la Carrera Profesional de Arquitectura, habiendo cumplido las condiciones y requisitos académicos, el Consejo de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura aprobó otorgar el siete de enero de dos mil veinte el

GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

en

ARQUITECTURA

La universidad, en pleno ejercicio de su autonomía académica y cumplimiento de su misión, acordó en Consejo Universitario conferir el referido grado el nueve de enero de dos mil veinte.

Dado, firmado y expedido el diploma para que se le reconozca y conceda como tal, los privilegios y beneficios que le otorgan la República. otorgan, en Naña, Lima a los diecisiete días de enero de dos mil veinte.

07 MAR 20

JOHN FREDY [illegible] LACUBA

Fuente: Legajo personal alcanzado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante informe n.° 2243-2024-MDA/GAF-SGHR de 11 de julio de 2024

Asimismo, con documento s/n del 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°25)** en dos (2) folios, la señora Lizbeth Ana María Díaz Ordoñez, ante la solicitud realizada por la comisión auditora mediante carta n.° 025-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 13 de setiembre de 2024, respecto a remitir la hoja de vida que presentó en su oportunidad para el Proceso CAS n.° 069-2019, manifestó: *"(…) indico que no cuento con la documentación solicitada, motivo por el cual se solicité la copia respectiva al área de Recursos Humanos mediante Documento N° 58668-24, el cual está siendo adjunto. (…)"*. A la fecha, la comisión auditora no ha recibió la documentación solicitada a la servidora.

Por tal razón, a fin de corroborar la veracidad del referido diploma presentado por Lizbeth Ana María Díaz Ordoñez y documentación que acreditó su formación académica, se solicitó mediante oficio n.° 225-2024-CG/OCI-MDA de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 26)** a la Universidad Peruana Unión, lo siguiente:

"(…)

1. *Confirme si su representada emitió grado académico de Bachiller en Arquitectura a nombre de la señora Lizbeth Ana María Díaz Ordoñez con DNI n.° 46954008.*
2. *Confirme si hubo alguna corrección, actualización o regularización del grado otorgado, que haya modificado las fechas de expedidos, otorgados y confiriendo el grado académico a favor de la señora Lizbeth Ana María Díaz Ordoñez con DNI n.° 46954008.*

[50] Formato contenido en el circular n.° 007-2022-SGRH-GAF/MDA de 14 de febrero de 2022.

3. *Confirme si las diplomas por grado académico de Bachiller de los años 2018 y 2020 cuyas copias se adjuntan, fue remitida por su representada, en cuanto a formato y fondo (...)".*

En consecuencia, el secretario general de la Universidad antes citada, por medio del oficio n.° 101-2024/UPeU-SG de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 26)** informó lo siguiente:

"(...)

- *Confirmamos la expedición del Grado Académico de Bachiller en Arquitectura a nombre de Lizbeth Ana María Díaz Ordoñez.*
- *El Grado Académico de Bachiller en Arquitectura antes mencionado, fue expedido el 17 de enero de 2020, y no existe ninguna corrección, ni actualización registrada.*
- *La copia presentada referente al Grado Académico de Bachiller en Arquitectura del año 2018, no fue emitida por nuestra casa superior de estudios, y **el documento presenta adulteraciones e irregularidades en el formato y contenidos** (...)".* (negrita y subrayado es agregado)

Por lo tanto, se advierte que la servidora LIZBETH ANA MARÍA DÍAZ ORDOÑEZ, a sabiendas de haber presentado documento carente de veracidad y de no haber tenido con la condición de Bachiller en la Carrera Profesional de Arquitectura en la fecha de la presentación del formato de la hoja de vida, requisito indispensable para el puesto en cuestión, posteriormente a la firma Administrativo de Servicios n.° 137-2019 de 30 de diciembre de 2019, suscribió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta adenda de 24 de enero, 24 de febrero, 23 de abril, 23 de julio y 28 de diciembre de 2020, respectivamente, seguidamente, suscribió la sexta y séptima adenda de 25 de enero y 24 de febrero de 2021, respectivamente, y finalmente, la octava adenda de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, cuya cláusula segunda establece: "*El objeto de la presente adenda es modificar en el Contrato la CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO suscrito entre la Entidad y EL/LA TRABAJADOR/A, quedando redactado con efectividad a partir del 10 de marzo de 2021, en el marco de los establecido por el mandato imperativo de la Ley N° 31131, de la siguiente manera: CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO **Las partes acuerdan que la duración del presente contrato es a plazo indeterminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 31131***". (negrita y subrayado es agregado).

Cabe indicar que, las precitadas adendas fueron suscritas por la servidora LIZBETH ANA MARÍA DÍAZ ORDOÑEZ y en representación de la Entidad por la Sub Gerente de Recursos Humanos, siendo que dicha funcionaria suscribió la última adenda – octava adenda, habiéndole generado un contrato a plazo indeterminado hasta la actualidad.

Es pertinente resaltar que, pese a que la señora Lizbeth Ana María Díaz Ordoñez actualizó su legajo personal insertando el Grado de Bachiller en Arquitectura (expedido el 17 de enero de 2020 y registrada en la SUNEDU), el 07 de marzo de 2022, ejerció la función pública con documentación carente de veracidad[51], y mantiene vínculo contractual con la entidad hasta la fecha.

La presente situación ha generado que la Municipalidad Distrital de Ate, suscriba el Contrato Administrativo de Servicios n.° 137-2019 de 30 de diciembre de 2019 con una persona que no cumplía con la formación académica establecida en las bases de la Convocatoria CAS

[51] **Resolución de Sala Plena n.° 007-2020-SERVIR/TSC**
39. En lo que respecta a la conducta referida al ejercicio de la función pública a sabiendas, bajo el influjo y/o valiéndose de documentación o información falsa o inexacta, se advierte que dicha conducta permanece en el tiempo mientras el servidor se mantenga prestando servicios (realizando la conducta) de forma antijurídica.

n.° 069-2019, quien presentó documentación carente de veracidad el 3 de diciembre de 2019, incumplimiento que se mantuvo hasta la actualización de la diploma el 8 de marzo de 2022, así como, que se suscriba sucesivas adendas y finalmente genere el derecho de un vínculo laboral indeterminado hasta la actualidad.

6. Walter Taricuarima Tapayauri

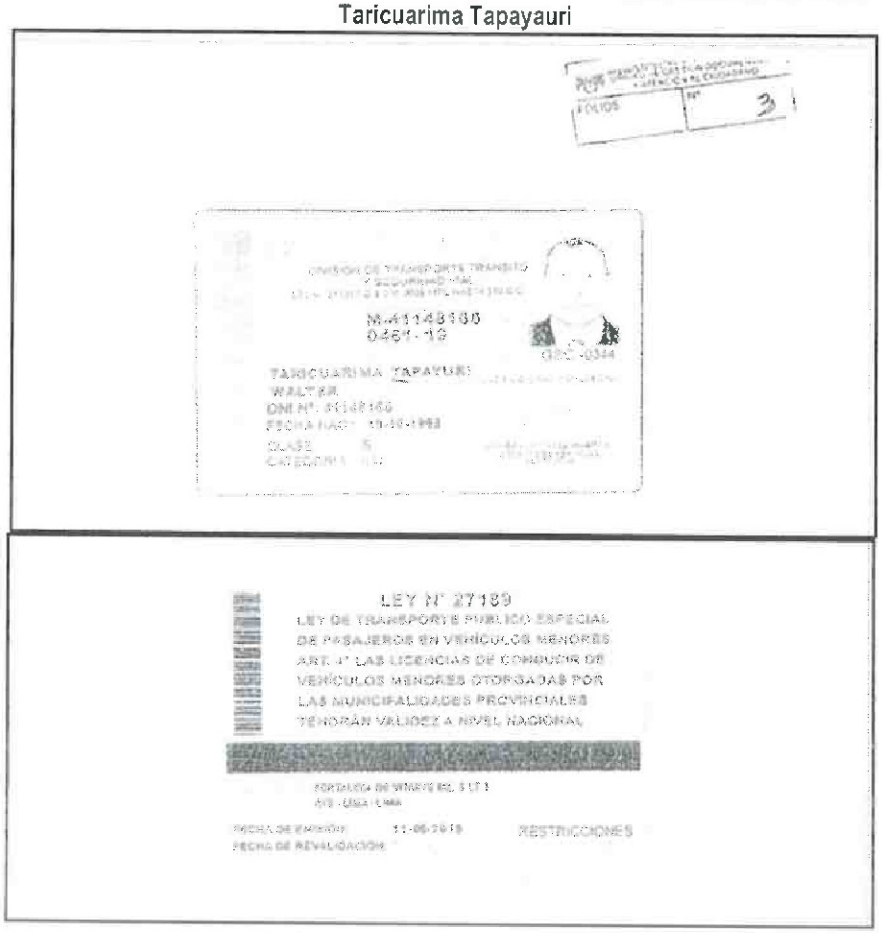
La Entidad convocó a través de su portal web, el Proceso de Contratación Administrativa de Servicios n.° 020-2020[52] cuyo objeto fue "*Contratar los servicios de 75 persona(s) para el puesto de Motorizado Lineal*" para la Sub Gerencia de Serenazgo conforme se advierte en las bases para el puesto con código de postulante "*MOTLIN-SGS/SGRH-2020*" de 5 de febrero de 2020[53]; dichas Bases[54] establecieron en el numeral II. Perfil del Puesto – el requisito de Formación Académica de: "*Secundaria Completa (Acreditado)*" y "*Contar con BIIC vigente*" **(Apéndice n.° 27)**.

Al respecto, producto del citado proceso de contratación administrativa se declaró como uno de los ganadores al señor Walter Taricuarima Tapayauri con un total de sesenta y ocho (68) puntos, conforme consta en el documento "Resultado final de la convocatoria 020-2020"[55] suscrito por la Sub Gerente de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 27)**, publicado en el portal web de la Entidad, en el marco de lo cual se firmó el Contrato Administrativo de Servicios n.° 446-2020 de 2 de marzo de 2020.

En ese sentido, de la revisión efectuada al legajo personal del señor Walter Taricuarima Tapayauri, **(Apéndice n.° 27)** se advirtió el formato de "Hoja de vida" con sello de recibido de 07 de febrero de 2020, presentado para postular en el proceso CAS n.° 020-2020, cuyo contenido - distribuido en las secciones del legajo y que esta fedateados con la fecha 06/02/2020 - evidenció que, para postular al puesto de Motorizado lineal, el 7 de febrero de 2020, el señor Walter Taricuarima Tapayauri presentó el Curriculum Vitae, el cual tiene carácter de declaración jurada[56], en el que declaró, en el apartado INFORMACIÓN PERSONAL, contar con brevete "B-II-B"; sin embargo el postulante adjuntó copia de Licencia "*CLASE B CATEGORIA IIC*", expedido por la Municipalidad Provincial de Oyón de11 de junio de 2019 (ubicado en la sección IV del legajo personal), tal como se advierte en la siguiente imagen:

[52] **Fuente**: https://www.muniate.gob.pe/convocatoria-cas/ **Fecha de acceso:** 22 de octubre de 2024.
[53] Convocatoria realizada a través del portal web de la Entidad, y se publicaron las bases - https://www.muniate.gob.pe/convocatoria-cas/
[54] **Fuente**: https://proyectosti.muniate.gob.pe/ate/assets/ate/files/documentosConvocatoriaPersonal/cas/bases/C2020_020.pdf **Fecha de acceso:** 22 de octubre de 2024.
[55] **Fuente**: https://proyectosti.muniate.gob.pe/ate/assets/ate/files/documentosConvocatoriaPersonal/cas/resultados/C2020_020_R.pdf **Fecha de acceso:** 22 de octubre de 2024.
[56] **Numeral 8.1.3.5 de la Directiva n.° 014-2015-MDA/GP-SGPMI, Directiva que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de. Servicios (CAS) en la MD de Ate, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2015**
La presentación de la hoja de vida tiene carácter de Declaración Jurada, siendo el postulante responsable de la información consignada en dicho documento, el cual estará sujeto a la verificación posterior que realice la Corporación Municipal, en caso el postulante llegue a cubrir una vacante.

Imagen n.° 33
Licencia de Conducir Vehículos Menores que obran en legajo personal de Walter Taricuarima Tapayauri



Fuente: Legajo personal alcanzado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante informe n.° 2508-2024-MDA/GAF-SGR de 13 de agosto de 2024

Al respecto, de la consulta realizada en el portal web de Consulta de Licencias de Conducir del MTC [57] con el DNI n.° 41148166, se advierte contar con Licencia B II C, con fecha de emisión 14 de diciembre de 2023.

[57] https://licencias.mtc.gob.pe/#/index

Imagen n.° 34
Consulta de Licencia de Conducir en la web del MTC

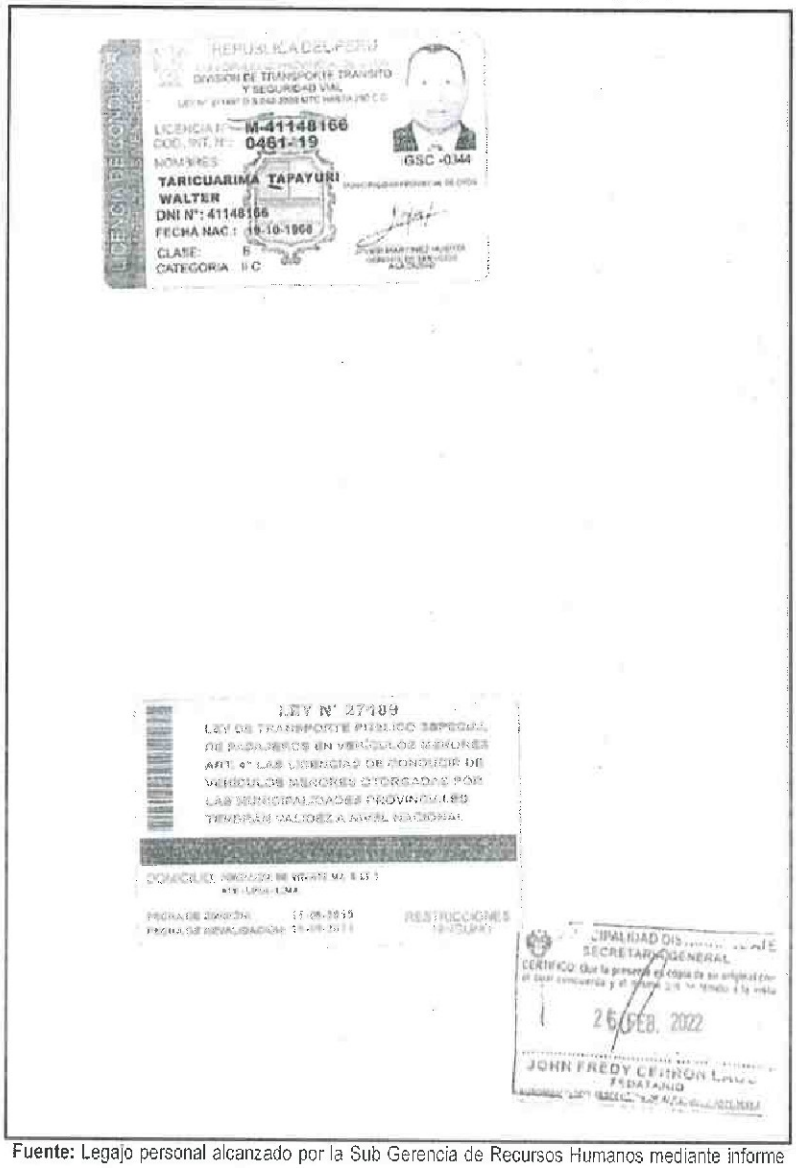


Fuente: Portal web del MTC en línea https://licencias.mtc.gob.pe/#/index
Fecha de consulta: 21/10/2024

Posteriormente, en la actualización de su legajo personal del 25 de febrero del 2022, adjuntó a la ficha de resumen curricular[58] (**Apéndice n.° 27**), la Licencia clase B categoría IIC (presentada en la convocatoria del concurso CAS), el que se identifica como entidad emisora a la Municipalidad Provincial de Oyon y emitido el 11 de junio de 2019 (ubicado en la sección IV del legajo personal); sin embargo, en el portal institucional del MTC "Consulta de Licencia de Conducir", se indica que la fecha de expedición es el 14 de diciembre de 2023, lo cual advierte que la Sub Gerencia de Recursos Humanos a cargo de Edith Cuya Llajaruna, aceptó el referido documento sin verificar que se encuentre registrado en portal del MTC.

[58] Formato contenido en el circular n.° 007-2022-SGRH-GAF/MDA de 14 de febrero de 2022.

Imagen n.° 35
Licencia de conducir adjunto en actualización de legajo personal



Fuente: Legajo personal alcanzado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante informe n.° 2508-2024-MDA/GAF-SGR de 13 de agosto de 2024

Asimismo, con carta n.° 001-2024-WTT de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)** y adjuntos, en doce (12) folios, el señor Walter Taricuarima Tapayuri, ante la solicitud realizada por la comisión auditora mediante carta n.° 026-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 18 de setiembre de 2024, respecto a remitir la hoja de vida que presentó en su oportunidad para el Proceso CAS n.° 020-2020, indicó lo siguiente:

"(...)

- *Me complace informarle que reviso la solicitud y estoy dispuesto a proporcionar la información solicitada. A continuación, se encuentran los detalles de la información requerida:*
  Adjunto al presente, se encuentran los documentos solicitados, que constan de un total de 11 folios, a fin de cumplir con lo solicitado en el marco de las normativas vigentes. (...)"

De la revisión a la documentación remitida por el señor Walter Taricuarima Tapayuri a la comisión auditora, se advirtió la Licencia de Conducir Clase B, Categoria IIC con fecha de expedición del 20 de diciembre de 2023; documento que confirman que, en la fecha de la presentación del formato

de la hoja de vida (7 de febrero de 2020), presentó un documento carente de veracidad, con fecha de emisión de 11 de junio de 2019.

Es así que, con el fin confirmar la veracidad de la información declarada por Walter Taricuarima Tapayauri acredita en su información personal, se solicitó, mediante oficio n.° 66-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, a la Municipalidad Provincial de Oyón confirme si su representada emitió Licencia de Conducir Vehículos Menores a nombre de Walter Taricuarima Tapayuri con DNI n.° 41148166, señalando las fechas de expedición inicial y fecha de revalidación o vencimiento.

En respuesta, a través del oficio n.° 516-2024-AOP/ALC/MPO de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 29)** la Municipalidad Provincial de Oyón, remitió en adjunto el informe n.° 0560-2024/RAC/GSCGA/MPO de la Gerencia de Servicio a la Ciudad y Gestión Ambiental con información referente a la licencia de conducir de vehículos menores presuntamente otorgados a nombre del señor Walter TARICURIMA TAPAYURI, precisando que: *"(...) **no se encuentra registrado en la base de datos de licencias emitidas, y tampoco se ha encontrado las evidencias de haber realizado trámite en la Municipalidad Provincial de Oyón** (...)".*

En consecuencia, se advierte que el servidor WALTER TARICUARIMA TAPAYURI, a sabiendas de haber declarado información carente de veracidad y no haber contado con el requisito previsto en las Bases del concurso CAS n.° 020-2020 "Licencia Clase B categoría IIIC" en la fecha de presentación del formato de hoja de vida, requisito indispensable para el puesto en cuestión, posterior a la firma del contrato n.° 446-2020 de 2 de marzo de 2019, suscribió la primera, segunda y tercera adenda de 26 de marzo, 23 de abril y 23 de julio de 2020, respectivamente, seguidamente, suscribió la cuarta, quinta y sexta adenda de 28 de diciembre de 2020, 25 de enero y 24 de febrero de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 27)**, y finalmente la séptima adenda de 13 de diciembre de 2022, cuya cláusula segunda establece: *"El objeto de la presente adenda es modificar en el Contrato la CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO suscrito entre la Entidad y EL/LA TRABAJADOR/A, quedando redactado con efectividad a partir del 10 de marzo de 2021, en el marco de los establecido por el mandato imperativo de la Ley N° 31131, de la siguiente manera: CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO **Las partes acuerdan que la duración del presente contrato es a plazo indeterminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 31131***". (negrita y subrayado es agregado).

Cabe indicar que, las precitadas adendas fueron suscritas por el servidor WALTER TARICUARIMA TAPAYURI y en representación de la Entidad por la Sub Gerente de Recursos Humanos, siendo que dicha funcionaria quien suscribió la última adenda – séptima adenda – habiéndole generado un contrato a plazo indeterminado hasta la actualidad.

Es pertinente resaltar que, pese a que el señor WALTER TARICUARIMA TAPAYURI cuenta a la fecha con la licencia B-II-C, ejerció la función pública desde el 2 de marzo de 2020 al 13 de diciembre de 2023, con documentación carente de veracidad[59], siendo que, el referido servidor mantiene vínculo contractual con la entidad hasta la fecha.

La presente situación ha generado que la Municipalidad Distrital de Ate, suscriba el Contrato Administrativo de Servicios n.° 446-2020 de 2 de marzo de 2020, con un servidor que no cumplía con la formación académica establecida en las bases de la Convocatoria CAS n.° 020-2020, quien presentó documentación carente de veracidad, incumplimiento que se mantuvo hasta la emisión de la licencia en la categoría requerida el 13 de diciembre de 2023, así como, que se suscriba

[59] **Resolución de Sala Plena n.° 007-2020-SERVIR/TSC**
39. En lo que respecta a la conducta referida al ejercicio de la función pública a sabiendas, bajo el influjo y/o valiéndose de documentación o información falsa o inexacta, se advierte que dicha conducta permanece en el tiempo mientras el servidor se mantenga prestando servicios (realizando la conducta) de forma antijuridica.

sucesivas adendas y finalmente que genere el derecho de un vínculo laboral indeterminado hasta la actualidad.

7. Mateo Laura Candia

La Entidad convocó a través de su portal web, el Proceso de Contratación Administrativa de Servicios n.° 002-2024[60] para el cargo o puesto "*MOTORIZADO LINEAL*" con el objeto fue "*Contratar cincuenta (50) persona(s) naturales*" para la Sub Gerencia de Serenazgo, conforme se advierte en el Perfil del Puesto, establecida en las Bases, Sección III: Requisitos Adicionales: "*Licencia de Conducir BII vigente*" **(Apéndice n.° 30)**.

Al respecto, producto del citado proceso de contratación administrativa se declaró como uno de los ganadores al señor Mateo Laura Candia, conforme consta en el documento "Convocatoria CAS N° 002-2024-MDA – Resultados Finales[61]" emitido por el Comité de Selección y publicado en el portal web de la Entidad, así como, se advierte a través del portal de la Entidad la comunicación[62] de 27 de febrero de 2024 "*REGISTRO DE DATOS Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN PARA LEGAJO*", en el que se establece el plazo de cinco (5) días hábiles (del 28/02/2024 al 06/03/2024) para la suscripción de contrato y la presentación de documentos, como: "*FICHA DE DATOS Y DECLARACIONES JURADAS (ANEXOS 1 AL 5) (...) CURRICULUM VITAE, TITULOS Y/O CERTIFICADO DE ESTUDIOS*" **(Apéndice n.° 30)**.

En ese sentido, de la revisión efectuada al legajo personal del señor Mateo Laura Candia **(Apéndice n.° 30)**, se advirtió, la presentación de los siguientes documentos, todos suscritos con fecha 4 de marzo de 2024: Ficha de Datos Personales, Anexo N° 1 – Carta de Presentación, Anexo N° 02 – Declaración Jurada de no encontrarse inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos – REDAM, Declaración Jurada de ausencia de incompatibilidades, Anexo N° 03 - Declaración jurada de ausencia de nepotismo – Ley N° 26771, Anexo N° 04 – Declaración jurada de conocimiento del código de ética de la función pública Ley N° 27815, Declaración Jurada de no tener inhabilitación vigente para prestar servicios al estado, inhabilitación administrativa ni judicial vigente con el estado o impedimento para ser trabajador y Anexo N° 05 – Declaración Jurada de Domicilio, asimismo, se advierte documentación sustento del curriculum, como constancias de trabajo, estudio, entre otros, fedateados con fecha 4 de marzo de 2024. Así también, se advierte que el 4 de marzo de 2024 se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios n.° 105-2024-MDA.

Al respecto, producto de la revisión a la documentación antes citada, se advirtió entre otros documentos, la Licencia de conducir B-II-C expedido por la Municipalidad Provincial de Cañete, con fecha de emisión 02 de diciembre de 2021 (ubicado en la sección I del legajo personal), la cual ha sido presentada a la Entidad por el servidor **Mateo Laura Candia** el 04 de marzo de 2024, tal como se puede verificar en la siguiente imagen:

[60] **Fuente:** https://www.muniate.gob.pe/convocatoria-cas/ **Fecha de acceso:** 22 de octubre de 2024.
[61] **Fuente:** https://www.muniate.gob.pe/wp-content/uploads/2024/02/RESULTADOS-FINALES-CONVOCATORIA-CAS-N%C2%B0-002-2024-1.pdf **Fecha de acceso:** 22 de octubre de 2024.
[62] **Fuente:** https://www.muniate.gob.pe/wp-content/uploads/2024/02/REQUISITOS-GANADORES-CONV.-002-2024-MDA-1.pdf **Fecha de acceso:** 22 de octubre de 2024.

Imagen n.° 36
Licencia de Conducir Vehículos Menores que obra en el legajo personal de Mateo Laura Candia



Fuente: Legajo personal alcanzado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante informe n.° 2496-2024-MDA/GAF-SGR de 09 de agosto de 2024

Al respecto, si bien es cierto, entre la documentación que presentó en la fecha de la suscripción del contrato se aprecia contar con Licencia B-II-C; sin embargo, de la consulta realizada en el

portal web de Consulta de Licencias de Conducir del MTC[63] con el DNI n.° 71411566, se advierte el siguiente mensaje: *"No cuenta con licencias registradas"*, de acuerdo a la imagen siguiente:

Imagen n.° 37
Consulta de Licencia de Conducir



Fuente: Portal web del MTC en línea https://licencias.mtc.gob.pe/#/index
Fecha de consulta: 23/10/2024

De igual forma, mediante carta n.° 027-2024-CG_OCI-2-2150-2024-02 de 13 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 31**), la comisión auditora solicitó al servidor Mateo Laura Candia, se sirva remitir la hoja de vida que presentó en su oportunidad para el Proceso CAS n.° 002-2024, a efectos de calificar el puesto denominado: "Convocatoria para la Contratación Administrativa de Motorizado Lineal" de 6 de febrero de 2024; sin embargo, el servidor se negó a recibir dicha notificación, por lo cual no se obtuvo respuesta.

Po tal motivo, con el fin confirmar la veracidad de la documentación presentada por Mateo Laura Candia donde acredita la formación académica para el puesto, se solicitó, mediante oficio n.° 64-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 19 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 31**), a la Municipalidad Provincial de Cañete confirme si su representada emitió Licencia de Conducir Vehículos Menores a nombre de Mateo Laura Candia con DNI n.° 71411566, señalando las fechas de expedición inicial y fecha de revalidación o vencimiento.

En respuesta, a través del oficio n.° 555-2024-SGSVSYS-GTSV-MPC de 23 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 31**) el Subgerente de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, señaló lo siguiente:

"(…)
1. *Que, se solicitó la consulta al área de licencias encargada de la emisión y fabricación de las licencias de conducir de vehículo menor de la clase "B".*
2. *Que, después de haber realizado la búsqueda y verificación, se pudo constatar que la persona de MATEO LAURA CANDIA, no se encuentra registrado en nuestra Base de Datos para la obtención de licencias de conducir.*
3. *Que, la licencia de conducir N° MPC-12537 de la clase "B" categoría II-C, expedida por nuestra entidad edil, corresponde al administrado (…).*

(…)".

[63] https://licencias.mtc.gob.pe/#/index

Por lo tanto, se advierte que el servidor MATEO LAURA CANDIA, a efectos de suscribir el contrato Administrativo de Servicios n.° 105-2024-MDA de 4 de marzo de 2024, presentó documentación carente de veracidad y posteriormente, a sabiendas de dicha situación y de no contar con Licencia de Conducir BII vigente, requisito indispensable para el puesto en cuestión, suscribió la adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios 105-2024-MDA de 31 de mayo de 2024, manteniendo vínculo laboral a la fecha de emitido el presente.

8. **Arturo Blas Quecaño Nina**

La Entidad convocó a través de su portal web, el Proceso de Contratación Administrativa de Servicios n.° 002-2024[64] para el puesto "*SUPERVISOR(A) DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN*" cuyo objeto fue contratar los servicios de 3 persona(s) para el puesto de Supervisor(a) de Operaciones de Fiscalización, para la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, conforme se advierte en el Perfil del Puesto de 07 de febrero de 2024[65]; establecida en las Bases, Sección: Requisitos /Formación Académica: "*Técnica Superior (3 o 4 años) (Carrera de Administración o Computación) incompleta*" **(Apéndice n.° 32)**.

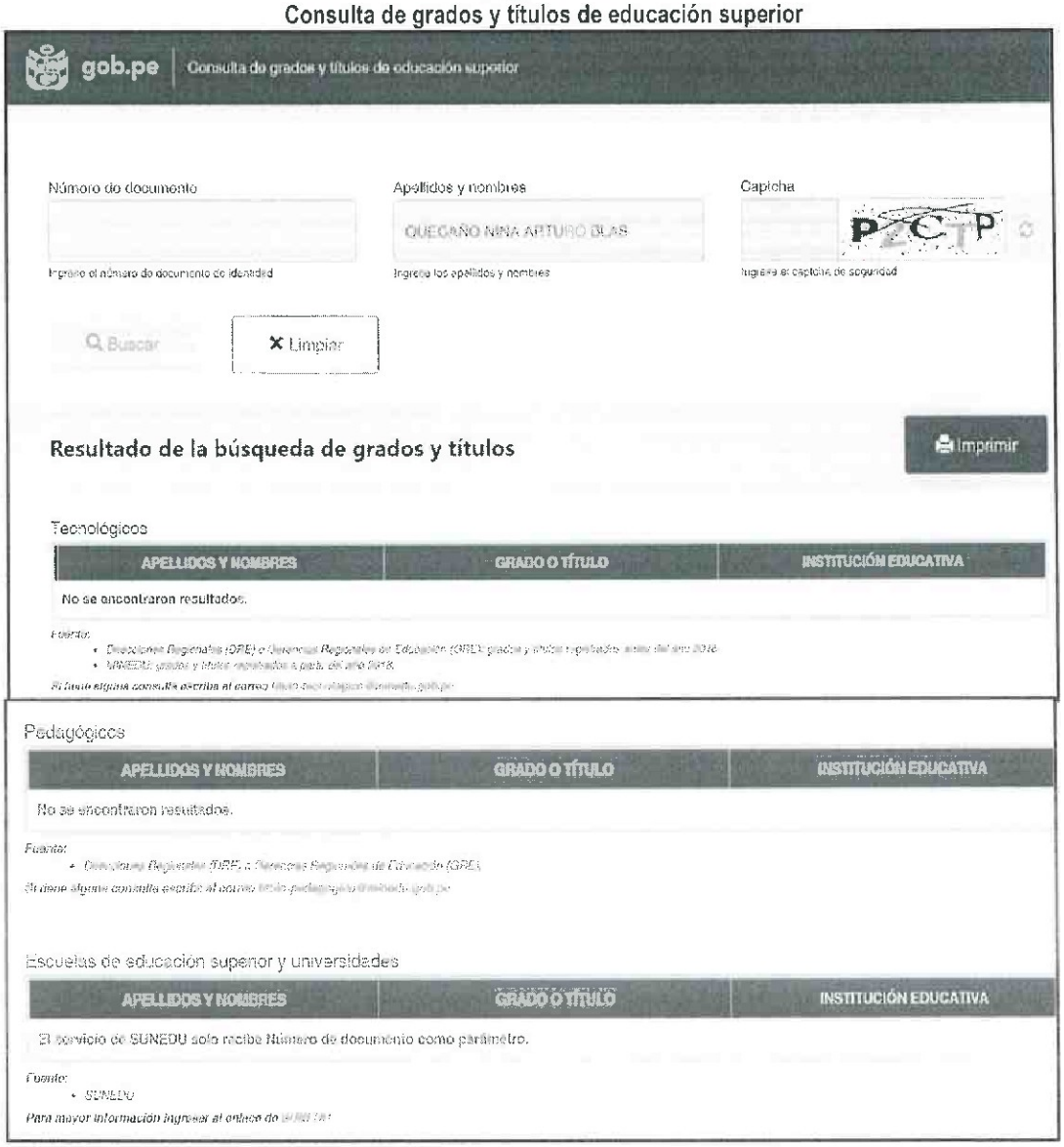
Al respecto, producto del citado proceso de contratación administrativa se declaró como uno de los ganadores al señor Arturo Blas Quecaño Nina, conforme consta en el documento "Convocatoria CAS N° 002-2024-MDA – Resultados Finales" emitido por el Comité de Selección y publicado en el portal web de la Entidad[66], así como, se advierte a través del portal de la Entidad la comunicación[67] de 27 de febrero de 2024 "*REGISTRO DE DATOS Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN PARA LEGAJO*", en el que se establece el plazo de cinco (5) días hábiles (del 28/02/2024 al 06/03/2024) para la suscripción de contrato y la presentación de documentos, como: *"FICHA DE DATOS Y DECLARACIONES JURADAS (ANEXOS 1 AL 5) (...) CURRICULUM VITAE, TITULOS Y/O CERTIFICADO DE ESTUDIOS"* **(Apéndice n.° 32)**.

En ese sentido, de la revisión efectuada al legajo personal del señor Arturo Blas Quecaño Nina **(Apéndice n.° 32)**, se advirtió la presentación de: la Ficha de Datos Personales de 04 de marzo de 2024, así como, se advierte, con fecha de suscripción de **29** de febrero de 2024, el Anexo N° 1 – Carta de Presentación, Anexo N° 02 – Declaración Jurada de no encontrarse inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos – REDAM, Declaración Jurada de ausencia de incompatibilidades, Anexo N° 03 - Declaración jurada de ausencia de nepotismo – Ley N° 26771, Anexo N° 04 – Declaración jurada de conocimiento del código de ética de la función pública Ley N° 27815, Declaración Jurada de no tener inhabilitación vigente para prestar servicios al estado, inhabilitación administrativa ni judicial vigente con el estado e impedimento para ser trabajador y Anexo N° 05 – Declaración Jurada de Domicilio. Asimismo, se advierte documentación sustento del curriculum, como constancias de trabajo, estudio, entre otros, fedateados con fecha 4 de marzo de 2024. Es así, que con fecha 4 de marzo de 2024 se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios n.° 054-2024-MDA.

Al respecto, de la consulta realizada en el portal web del MINEDU[68] con el DNI n.° 07105375, se advierte que no registra estudios tecnológicos, de acuerdo a la imagen siguiente:

[64] **Fuente**: https://www.muniate.gob.pe/convocatoria-cas/ **Fecha de acceso:** 22 de octubre de 2024.
[65] **Fuente:** https://www.muniate.gob.pe/wp-content/uploads/2024/02/PERFILES-DE-PUESTOS-CONV002-2024-1.pdf **Fecha de acceso:** 22 de octubre de 2024.
[66] **Fuente:** https://www.muniate.gob.pe/wp-content/uploads/2024/02/RESULTADOS-FINALES-CONVOCATORIA-CAS-N%C2%B0-002-2024-1.pdf **Fecha de acceso:** 22 de octubre de 2024.
[67] **Fuente:** https://www.muniate.gob.pe/wp-content/uploads/2024/02/REQUISITOS-GANADORES-CONV.-002-2024-MDA-1.pdf **Fecha de acceso:** 22 de octubre de 2024.
[68] https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/

Imagen n.° 38
Consulta de grados y títulos de educación superior



Fuente: Portal web del MINEDU https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/
Fecha de consulta: 23/10/2024

Mediante carta n.° 029-2024-CG_OCI-2-2150-2024-02 de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, notificado al señor Arturo Blas Quecaño Nina el mismo día, la comisión auditora le requirió lo siguiente:

"(...)
Al respecto, agradeceré remitir la confirmación en referencia a su hoja de vida que presentó en su oportunidad para el Proceso CAS n.° 002-2024, a efectos de ***calificar*** *al puesto denominado: "Supervisor (a) de Operaciones de Fiscalización" el 6 de febrero de 2024, con el sello de recepción de la Entidad, a efectos de calificar al puesto, adjuntando la documentación sustentante; asimismo, sirva precisar si la documentación que se adjunta corresponde a la remitida en su ocasión (...)".*

Es así que, mediante documento s/n de 03 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el señor Arturo Blas Quecaño da respuesta a la citada carta, indicando lo siguiente:

"(...)
Motivo por el cual, dentro del plazo concedido y en tiempo oportuno, mediante el presente remito a su despacho toda la información requerida por la CARTA N° 029-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002, precisando que desde el inicio tuve la voluntad de facilitar los documentos requeridos, sin perjuicio que los mismos obran en los archivos de la Municipalidad de Ate. (...)

Por todo lo manifestado, adjunto al presente remito a usted, mi Hoja de Vida y Copias Simples de los documentos que fueron presentados en su oportunidad en un sobre cerrado en la Municipalidad de Ate, en mi condición de postulante al Proceso CAS N° 020-2024 en el puesto denominado: "Supervisor de Operaciones de Fiscalización" para la Sub Gerencia de Tránsito, Transportes y Vialidad. En cuanto al sello de recepción de la Entidad en el documento, menciono que solamente el sobre fue sellado por la Mesa de Partes, y dicho sobre fue derivado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, desconozco los motivos, pero ante mi consulta, me indicaron que eran disposiciones del propio Proceso CAS.

Toda la documentación presentada a la Municipalidad por el suscrito fue derivada a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, quien luego de su revisión y calificación no presentó observación alguna sobre el particular. (...)
(...)".

De la revisión adjunta al precitado documento, se advirtió, documentos que se contradicen con los obrantes en el legajo personal del servidor, y adicionalmente se advirtió una **Constancia de Estudios con fecha 19 de setiembre de 2023** y **Récord Académico con fecha de 24 de setiembre de 2023** de la Carrera Profesional Técnica de ELECTRONICA emitidos por el Instituto de Educación Superior Público Simón Bolívar (en adelante IESP "Simón Bolívar"), y cuentan fecha de fedateado el 04 de octubre de 2024.

Al respecto, la comisión auditora, solicitó por medio del oficio n.° 189-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 04 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, al Instituto de Educación Superior Público Simón Bolívar, lo siguiente: *"Solicitamos su valiosa colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda, confirme la validez de la Constancia de Estudios y Récord Académico adjunto en tres (03) folios, a nombre del señor Arturo Blas Quecaño Nina con DNI n.° 07105372, en la Carrera Profesional Técnica de Electrónica; asimismo, indique la condición estudiantil, carrera y fecha de egreso (...)"*

En efecto, mediante correo electrónico de Mesa de Partes Virtual (mvirtual@institutobolivar.edu.pe) de fecha 17 de octubre de 2024, el IESP "Simón Bolívar" remitió el informe n.° 460-SA"SB".2024 **(Apéndice n.° 35)**, adjunto al memorándum n.° 112-2024/DG-IESP-SB **(Apéndice n.° 35)**, indicando lo siguiente:

"(...)
El Sr. Arturo Blas Quecaño Nina estudió la carrera de ELECTRÓNICA
Ingreso en el año 1988 y culmino en el año 1991, Turno Noche
No se encuentra en condición de Egresado porque adeuda:
- *01 Asignatura de Dibujo Técnico (I Semestre)*
- *02 Actividades: Orientación del Estudiante (I Semestre) y Educación Física y Deportes (II Semestre)*

La Constancia de Estudios lo tramitó con Exp. 6604-2024 y lo recibió el 20 de setiembre del 2024
El Récord Académico lo tramitó con Exp. 665-2024 y lo recibió el 27 de setiembre del 2024.
(...)".

Las fechas consignadas en los documentos remitidos por el servidor al OCI, es discordante con lo señalado por el IESP Simón Bolívar[69], puesto que éstos los obtuvo recién este año 2024, conforme se menciona: *"(...) El Sr. QUECAÑO NINA, Arturo Bla realizó sus trámites en nuestra institución mediante Expediente 6604 de fecha 20 de octubre del 2024 para la Constancia de Estudios y con Expediente 6615 de fecha 23 de octubre del 2024 para el Récord Académico, tal como lo consta en el Libro de recepción de Secretaría Académica. (...)".*

Respecto de la documentación presentada (Constancia de Estudios con fecha 19 de setiembre de 2023 y Récord Académico de 24 de setiembre de 2023 de la Carrera Profesional Técnica de ELECTRONICA) por el servidor, a solicitud de la comisión auditora, se puede concluir que no cuenta con la condición de Egresado ni técnica superior incompleta en la carrera de Administración o Computación y los mismos contienen adulteraciones en la fecha de su emisión, ello con la finalidad de simular ante la comisión auditora que contaba con los documentos requeridos al momento de su postulación inicial y suscripción del contrato realizado el 04 de marzo de 2024.

Por lo tanto, se advierte que el servidor ARTURO BLAS QUECAÑO NINA, a efectos de suscribir el contrato Administrativo de Servicios n.° 054-2024-MDA de 4 de marzo de 2024, no cumplió con la formación académica exigida en las bases del concurso CAS, requisito indispensable para el puesto en cuestión suscribió la adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 054-2024-MDA de 31 de mayo de 2024.

Los hechos descritos vulneraron la siguiente normatividad:

- **Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1057 de 28 de junio de 2008, vigente desde el 29 de junio de 2008.**

  "Artículo 1.- Finalidad
  (...) tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

- Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil publicada el 4 de julio de 2013, vigente desde el 5 de julio de 2013.

  "Artículo 9. Requisitos para acceder al Servicio Civil.
  (...)
  b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto".

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002**

  "Capítulo II
  Principios y Deberes Éticos del Servidor Público

  (...)
  Artículo 6.- Principios de la Función Pública
  El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
  (...)
  2. Probidad
  Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

[69] Oficio n.° 565-2024/DG-IESP "SB" de 29 de noviembre de 2024 y su adjunto: informe 526-"SB".2024 de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**

(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
5. Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor Público tiene los siguientes deberes:
(...)
2. Transparencia
Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen el principio de carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
(...)
6. Responsabilidad
Todo Servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)"

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 01 de enero de 2005.**

"(...)
Título Preliminar
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:

*1. **Principio de legalidad.** – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley la señala.*
(...)
***6. Principio de Probidad y ética pública.** – El empleado Público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
***7. Principio de mérito y capacidad.** – El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condición de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio.*
(...)
Capítulo III
Acceso al Empleo Público
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad oportunidades.
(...)
Artículo 7.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
a) Declaración de voluntad del postulante
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante
e) Los demás que se señala para el concurso

(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nula de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 16.- Enumeración de las obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General vigente desde el 26 de enero de 2019.**

"(...)
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios (...):
(...)
***1.5. Principio de Imparcialidad** – Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.*
(...)
***1.7. Principio de Presunción de Veracidad –** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responde a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario (...)*
(...)
***1.16. Principio de privilegio de controles posteriores** – La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso la información presentada no sea veraz.*
(...)
TITULO I
CAPITULO I
(...)
Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:

***5. Procedimiento Regular. -** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.*

Artículo 10.- Causales de nulidad
Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
***1.** La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*

Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales
***Numeral 49.2)** La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad.*

Artículo 51.- Presunción de veracidad

Numeral 51.1) *Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.*

Artículo 67.- Deberes generales de los administrados en el procedimiento

Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental.
(...)
4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación Sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.
(Texto según el artículo 56. ° de la Ley n.° 27444)
(...)".

- **Directiva n.° 014-2015-MDA/GP-SGPMI "Directiva que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la Municipalidad Distrital de Ate", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 117 de 23 de noviembre de 2015.**

"(...)
*8.1.3 **Segunda Etapa: Convocatoria***
(...)
8.1.3.5. La presentación de la hoja de vida tiene carácter de Declaración Jurada, siendo el postulante responsable de la información consignada en dicho documento, el cual estará sujeto a la verificación posterior que realice la Corporación Municipal, en caso el postulante llegue a cubrir una vacante.
(...)
*8.16.1.3. **Son Faltas Muy Graves:***
10° Proporcionar información inexacta o falsa a la Corporación Municipal o a los administrados".

- **BASES DEL PROCESO CAS N° 047-2019, CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE TÉCNICO EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS**

"I GENERALIDADES
1. Objeto de la Convocatoria
Contratar los servicios de 1 persona(s) para el puesto de TÉCNICO EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS
(...)
II. PERFIL DEL PUESTO

REQUISITOS	*DETALLE*
Formación Académica	*Titulado en Ingeniería Alimentaria, Ambiental y/o carreras afines*
(...)	

(...)
VII. DOCUMENTOS A PRESENTAR
1.1. La información consignada en la hoja de vida tiene carácter de declaración jurada, por lo que el postulante será responsable de la información consignada en dicho documento y se somete al proceso de fiscalización posterior que lleve a cabo la Municipalidad Distrital de Ate.

(…)
1.5. Curriculum Vitae correctamente documento y fedateado
1.6. Constancias de Trabajo".

- **BASES DEL PROCESO CAS N° 050-2019, CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE COORDINADOR DE TRÁNSITO.**

"I GENERALIDADES
1. Objeto de la Convocatoria
Contratar los servicios de 1 persona(s) para el puesto de COORDINADOR DE TRÁNSITO
(…)
II. PERFIL DEL PUESTO

REQUISITOS	*DETALLE*
Formación Académica	*Título Profesional en Ingeniería de Transporte y/o Ingeniería Industrial.*
(...)	

(…)
VII. DOCUMENTOS A PRESENTAR
1.1. La información consignada en la hoja de vida tiene carácter de declaración jurada, por lo que el postulante será responsable de la información consignada en dicho documento y se somete al proceso de fiscalización posterior que lleve a cabo la Municipalidad Distrital de Ate.
(…)
1.5. Curriculum Vitae correctamente documento y fedateado
1.6. Constancias de Trabajo".

- **BASES DEL PROCESO CAS N° 050-2019, CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE ESPECIALISTA EN TRÁNSITO II**

"I GENERALIDADES
1. Objeto de la Convocatoria
Contratar los servicios de 1 persona(s) para el puesto de ESPECIALISTA EN TRÁNSITO II
(…)
II. PERFIL DEL PUESTO

REQUISITOS	*DETALLE*
Formación Académica	*Egresado de la Carrera Profesional de Ingeniería Industrial y/o Transporte*
(...)	

(…)

VII. DOCUMENTOS A PRESENTAR
1.1. La información consignada en la hoja de vida tiene carácter de declaración jurada, por lo que el postulante será responsable de la información consignada en dicho documento y se somete al proceso de fiscalización posterior que lleve a cabo la Municipalidad Distrital de Ate.
(…)
1.5. Curriculum Vitae correctamente documento y fedateado
1.6. Constancias de Trabajo".

- **BASES DEL PROCESO CAS N° 060-2019, CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE ANALISTA PROGRAMADOR I**

"I GENERALIDADES

1. Objeto de la Convocatoria

Contratar los servicios de 1 persona(s) para el puesto de ANALISTA PROGRAMADOR I

(...)

II. PERFIL DEL PUESTO

REQUISITOS	*DETALLE*
Formación Académica	*Titulado en la Carrera Profesional de Ingeniería de Sistemas y/o afines.*
(...)	

(...)

VII. DOCUMENTOS A PRESENTAR

1.1. La información consignada en la hoja de vida tiene carácter de declaración jurada, por lo que el postulante será responsable de la información consignada en dicho documento y se somete al proceso de fiscalización posterior que lleve a cabo la Municipalidad Distrital de Ate.

(...)

1.5. Curriculum Vitae correctamente documento y fedateado

1.6. Constancias de Trabajo".

- **BASES DEL PROCESO CAS N° 069-2019, CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE PRECALIFICADOR EN EDIFICACIONES II**

"I GENERALIDADES

1. Objeto de la Convocatoria

Contratar los servicios de 1 persona(s) para el puesto de PRECALIFICADOR EN EDIFICACIONES II

(...)

II. PERFIL DEL PUESTO

REQUISITOS	*DETALLE*
Formación Académica	*Bachiller en la Carrera Profesional de Arquitectura*
(...)	

(...)

VII. DOCUMENTOS A PRESENTAR

1.1. La información consignada en la hoja de vida tiene carácter de declaración jurada, por lo que el postulante será responsable de la información consignada en dicho documento y se somete al proceso de fiscalización posterior que lleve a cabo la Municipalidad Distrital de Ate.

(...)

1.5. Curriculum Vitae correctamente documento y fedateado

1.6. Constancias de Trabajo".

- **BASES DEL PROCESO CAS N° 020-2020, CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE MOTORIZADO LINEAL**

"I GENERALIDADES

1. Objeto de la Convocatoria

Contratar los servicios de 75 persona(s) para el puesto de MOTORIZADO LINEAL

(...)

II. PERFIL DEL PUESTO

REQUISITOS	*DETALLE*
Formación Académica	*Secundaria Completa (Acreditado)* *Contar con BIIC Vigente*
(...)	

(…)
VII. DOCUMENTOS A PRESENTAR
1.1. La información consignada en la hoja de vida tiene carácter de declaración jurada, por lo que el postulante será responsable de la información consignada en dicho documento y se somete al proceso de fiscalización posterior que lleve a cabo la Municipalidad Distrital de Ate.
(…)
1.5. Curriculum Vitae correctamente documento y fedateado
1.6. Constancias de Trabajo".

- **PERFIL DEL PUESTO DE LA CONVOCATORIA CAS N° 002-2024-MDA**

"SECCIÓN: IDENTIFICACIÓN
(…)
Nombre del cargo / puesto: Motorizado Lineal
(…)
SECCIÓN: REQUISITOS
(…)
REQUISITOS ADICIONALES
Licencia de Conducir BII Vigente
SECCIÓN: CONDICIONES ESENCIALES DEL CONTRATO
A) Cantidad de Vacantes a convocar
Cincuenta (50) personas naturales"

- **PERFIL DEL PUESTO DE LA CONVOCATORIA CAS N° 002-2024-MDA**

"SECCIÓN: IDENTIFICACIÓN
(…)
NOMBRE DEL CARGO / PUESTO: SUPERVISORA(A) DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN
(…)
SECCIÓN: REQUISITOS
FORMACIÓN ACADÉMICA
A) Nivel Educativo: *Técnica Superior (3 o 4 años) (Carrera de Administración o Computación Incompleta)*
(…)
SECCIÓN: CONDICIONES ESENCIALES DEL CONTRATO
A) Cantidad de Vacantes a convocar
Tres (3) personas naturales"

Los hechos expuestos, afectaron la legalidad, la meritocracia e idoneidad en el acceso al empleo público y la probidad e imparcialidad en el ejercicio de la función pública, en perjuicio de la buena gobernanza en la administración pública.

Lo expuesto se generó por las actuaciones y omisiones contrarias a norma de los señores: i) Jonathan Carlos Allain Rojas, Técnico en Industrias Alimentarias, ii) Juan Carlos Mamani Huanca, Coordinador de Tránsito, iii) Ever Loa Cáceres, Especialista en Tránsito II, iv) Kunti Carmin Ascarza Tafur, Analista Programador I, v) Lizbeth Ana María Diaz Ordoñez, Precalificador en Edificaciones II, vi) Walter Taricuarima Tapayauri, Motorizado Lineal, vii) Mateo Laura Candia, Motorizado Lineal, viii) Arturo Blas Quecaño Nina, Supervisor(a) de Operaciones Fiscalización quienes presentaron a la Entidad documentación carente de veracidad al (i) momento de su postulación, (ii) a la firma de su contrato y en la (iii) actualización de su legajo personal y ix) Edith Cuya Llajaruna, Sub Gerente de Recursos Humanos, quien no verificó la inscripción de títulos en SUNEDU.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

En cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, se comunicó a los nueve (9) servidores o funcionarios comprendidos en los hechos observados para que presenten sus comentarios respectivos; los cuales fueron recepcionados por la comisión auditora conforme se detalla en el **Apéndice n.° 1638** del Informe de Auditoría.

Precisar que no remitió sus comentario o aclaraciones a la desviación de cumplimiento n.° 02 las siguientes personas: i) Jonathan Carlos Allain Rojas, Técnico en Industrias Alimentarias en la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo, ii) Juan Carlos Mamani Huanca, Coordinador de Tránsito de la Sub Gerencia Tránsito, Transporte y Vialidad, iii) Ever Loa Cáceres, Especialista en Tránsito II en la Sub Gerencia Tránsito, Transporte y Vialidad, iv) Kunti Carmin Ascarza Tafur, Analista Programador I en la Gerencia de Tecnologías de la Información, v) Walter Taricuarima Tapayuri, Motorizado Lineal en la Sub Gerencia de Serenazgo y vi) Mateo Laura Candia, Motorizado Lineal en la Sub Gerencia de Serenazgo.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 1638)**, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Jonathan Carlos Allain Rojas,** con DNI n.° 46541001, en calidad de Técnico en Industrias Alimentarias en la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo, del periodo 1 de octubre de 2019 a la fecha, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 según Contrato Administrativo de Servicios n.° 185-2019 de 30 de setiembre de 2019, y sus respectivas adendas: Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 185-2019 de 25 de octubre de 2019, Segunda Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 185-2019 de 25 de noviembre de 2019, Tercera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 185-2019 de 23 de diciembre de 2019, Cuarta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 185-2019 de 24 de enero de 2020, Quinta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 185-2019 de 24 de febrero de 2020, Sexta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 185-2019 de 23 de abril de 2020, Séptima Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 185-2019 de 23 de julio de 2020, Octava Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 185-2019 de 28 de diciembre de 2020, Novena Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 185-2019 de 25 de enero de 2021, Décima Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 185-2019 de 24 de febrero de 2021 y la Décima Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 185-2019 de 13 de diciembre de 2022.

   Se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 2 con cedula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-AC-MDA de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 1638)**. Cabe indicar que el servidor no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada, y no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

   - Para postular a la convocatoria del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios n.° 047-2019[70] cuyo objeto fue "*Contratar los servicios de 1 persona(s) para el puesto de Técnico en Industrias Alimentarias*", presentó el diploma de Título de Ingeniero Alimentario expedida el 5 de setiembre de 2018 emitida por la Universidad Nacional Federico Villarreal, documento que fue fedateado el 4 de setiembre de 2019.

[70] Fuente: https://www.muniate.gob.pe/convocatoria-cas/ . Fecha de acceso: 22 de octubre de 2024.

Al respecto, amerita precisar que, la Oficina de Grados y Títulos de la citada Universidad, a través del oficio n.° 796-2024-OGT-SG-UNFV de 16 de agosto de 2024, detalló en su respuesta a la Comisión Auditora que: "(...) *la copia de diploma materia de verificación se encuentra burdamente adulterada, para hacer parecer el grado de bachiller como si fuese el título profesional (...)".* Asimismo, la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Agricultura – UNFV, por medio del oficio n.° 478-2020-OGYGE-FOPCA-UNFV de 20 de agosto de 2024, señaló que: *"(...) el diploma en cuestión no corresponde al Título Profesional de Ingeniero Alimentario sino a su Grado de Bachiller. (...)".*

- Pese a lo antes descrito suscribió el Contrato Administrativo de Servicios n.° 185-2019 el 30 de setiembre de 2019, pese a que no cumplió con el perfil de la formación académica exigida en las Bases del Proceso CAS n.° 047-2019 "Convocatoria para la Contratación Administrativa de Técnico en Industrias Alimentarias", debido a que presentó un documento carente de veracidad como lo es el Diploma de Título de Ingeniero Alimentario expedido el 5 de setiembre del 2018, por la Universidad Nacional Federico Villarreal, toda vez que la condición de Ingeniero Alimentario, la adquirió el 13 de noviembre de 2019; es decir, setenta y seis (76) días posteriores a la presentación del formato de la "hoja de vida".

  Debiendo precisar que, la Oficina de Grados y Títulos de la citada Universidad, a través del oficio n.° 796-2024-OGT-SG-UNFV de 16 de agosto de 2024, detalló en su respuesta a la Comisión Auditora que: "(...) *la copia de diploma materia de verificación se encuentra burdamente adulterada, para hacer parecer el grado de bachiller como si fuese el título profesional (...)".* Asimismo, la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Agricultura – UNFV, por medio del oficio n.° 478-2020-OGYGE-FOPCA-UNFV de 20 de agosto de 2024, señaló que: *"(...) el diploma en cuestión no corresponde al Título Profesional de Ingeniero Alimentario sino a su Grado de Bachiller. (...)".*

- Suscribió la Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 185-2019 de 25 de octubre de 2019, Segunda Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 185-2019 de 25 de noviembre de 2019, Tercera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 185-2019 de 23 de diciembre de 2019, Cuarta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 185-2019 de 24 de enero de 2020, Quinta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 185-2019 de 24 de febrero de 2020, Sexta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 185-2019 de 23 de abril de 2020, Séptima Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 185-2019 de 23 de julio de 2020, Octava Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 185-2019 de 28 de diciembre de 2020, Novena Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 185-2019 de 25 de enero de 2021, Décima Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 185-2019 de 24 de febrero de 2021 y finalmente, la décima primera adenda de 13 de diciembre de 2022, pese a que al acceder a dicho cargo no cumplió con el perfil de la formación académica exigida en las Bases del Proceso CAS n.° 047-2019 "Convocatoria para la Contratación Administrativa de Técnico en Industrias Alimentarias", debido a que presentó un documento carente de veracidad como lo es el Diploma de Título de Ingeniero Alimentario expedido el 5 de setiembre del 2018.

- Actualizó diploma de Ingeniero Alimentario (expedido el 13 de noviembre de 2019 y registrada en la SUNEDU), el cual fue fedateado con fecha 1 de marzo de 2022 y adjunto a la ficha de resumen curricular, suscrita el 3 de marzo de 2022 e insertada en su legajo personal; confirmándose qué, el diploma presentado durante la convocatoria carecía de veracidad y que laboró en el periodo 30 de setiembre de 2019 al 3 de marzo de 2022 sustentado su formación académica con un documento carente de veracidad.

En ese sentido el señor **Jonathan Carlos Allain Rojas,** en calidad de Técnico en Industrias Alimentarias en la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo, vulneró lo

previsto en el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1057, artículo 9° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil; articulo 5°, los literales a), d) y e) del artículo 7° y artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco de Empleo Público, artículo IV y artículos 3°, 10°, 49°, 51° y 67° del TUO de la Ley n.° 27444, numeral 8.1.3.5 y subnumeral 10 del numeral 8.16.1.3. de la Directiva n.° 014-2015-MDA/GP-SGPMI y las bases del proceso CAS n.° 047-2019.

Así como, numerales 2, 4 y 5 del artículo 6°, numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: "***Artículo 6*** *(...)* ***2. Probidad.***- *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* ***4. Idoneidad*** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.* ***5. Veracidad*** *Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. (...)* ***Artículo 7.***- *Deberes de la Función Pública.- El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***2. Transparencia.*** *- Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.(...)* ***6. Responsabilidad.***- *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno Respeto su función pública".*

Así como, los numerales 1, 6, 7 del artículo IV y artículo 5°, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "***Artículo IV.- Principios.***- *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)* ***6. Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. 7.* ***Principio de mérito y capacidad.*** *- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio. (...)* ***Artículo 16.- Enumeración de las obligaciones*** *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Así también, incumplió el literal b) del artículo 9° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que señala: *"Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad e inicio de las acciones legales correspondientes.

2. **Juan Carlos Mamani Huanca**, identificado con DNI n.° 10323505, en calidad de Coordinador de Tránsito en la Sub Gerencia Tránsito, Transporte y Vialidad, del periodo 1 de octubre de 2019 a la fecha, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 según Contrato Administrativo de Servicios n.° 203-2019 de 30 de setiembre de 2019, y sus respectivas adendas: Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 203-2019 de 25 de octubre de 2019, Segunda Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 203-2019 de 25 de noviembre de 2019, Tercera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 203-2019 de 23 de diciembre de 2019, Cuarta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 203-2019 de 24 de enero de 2020, Quinta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 203-2019 de 24 de febrero de

2020, Sexta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 203-2019 de 23 de abril de 2020, Séptima Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 203-2019 de 23 de julio de 2020, Octava Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 203-2019 de 28 de diciembre de 2020, Novena Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 203-2019 de 25 de enero de 2021, Décima Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 203-2019 de 24 de febrero de 2021 y la Décima Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 203-2019 de 13 de diciembre de 2022, con la que se modificó el contrato a plazo indeterminado.

Se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 2 con cedula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-AC-MDA de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 1638)**. Cabe indicar que el servidor no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada, y no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

- Para postular a la convocatoria del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios n.° 050-2019[71] cuyo objeto fue "*Contratar los servicios de 1 persona(s) para el puesto de Coordinador de Tránsito*", presentó el diploma de Título de Ingeniero de Transportes expedida el 18 de diciembre de 2008 (ubicado en la sección III de legajo personal), emitida por la Universidad Nacional Federico Villarreal, documento que fue fedateado el 3 de setiembre de 2019.

  Al respecto, amerita precisar que, la Oficina de Grados y Títulos de la citada Universidad, a través del oficio n.° 793-2024-OGT-SG-UNFV de 13 de agosto de 2024, detalló en su respuesta a la Comisión Auditora que: "(...) *el **FORMATO DE DIPLOMA** que se aprecia en la copia fotostática cuya copia adjuntan, no es utilizada por la Universidad Federico Villarreal, por lo que las firmas y sellos que se aprecian, así como el contenido del mismo, NO corresponde con los emitidos por la esta Casa de Estudios Superiores. En tal sentido, los datos consignados en la copia del diploma de **"Título de Ingeniero de Transportes"** a nombre de **JUAN CARLOS MAMANI HUANCA, NO EXISTE**, por lo tanto, la fotocopia del diploma materia de verificación es **FALSA** (...)".*

- Pese a lo antes indicado suscribió el Contrato Administrativo de Servicios n.° 203-2019 el 30 de setiembre de 2019, pese a que no cumplió con el perfil de la formación académica exigida en las Bases del Proceso CAS n.° 050-2019 "Convocatoria para la Contratación Administrativa de Coordinador de Tránsito", debido a que presentó un documento carente de veracidad como lo es el Diploma de Título de Transportes expedido el 18 de diciembre de 2008, por la Universidad Nacional Federico Villarreal, toda vez que, de la consulta realizada en el portal web de la SUNEDU en línea, no se encuentra registrado tal grado académico.

- Suscribió la ficha de resumen curricular[72] de 1 de marzo de 2022, correspondiente a la actualización curricular consignó los datos de "ING. DE TRANSPORTES" "1994 – 2000", fecha obtención de grado/título "2006", "UNIVERSIDAD NAC FEDERICO VILLAREAL" (Sección I del legajo personal), adjuntando el documento "Título de Ingeniero de Transportes" expedido el 18 de diciembre de 2008 por la Universidad Nacional Federico Villarreal, el cual se encuentra fedateado con fecha 28 de febrero de 2022, y es idéntico al presentado en la convocatoria CAS n.° 050-2019, por lo cual también carece de veracidad conforme lo informado por la Universidad Nacional Federico Villarreal con el oficio n.° 793-2024-OGT-SG-UNFV de 13 de agosto de 2024, siendo, que dicho título no se encuentra inscrito en la SUNEDU.

- Suscribió la Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 203-2019 de 25 de

[71] **Fuente:** chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://proyectosti.muniate.gob.pe/ate/assets/ate/files/documentosConvocatoriaPersonal/cas/bases/C2019_050.pdf**Fecha de acceso:** 22 de octubre de 2024

[72] Formato contenido en el circular n.° 007-2022-SGRH-GAF/MDA de 14 de febrero de 2022.

octubre de 2019, Segunda Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 203-2019 de 25 de noviembre de 2019, Tercera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 203-2019 de 23 de diciembre de 2019, Cuarta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 203-2019 de 24 de enero de 2020, Quinta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 203-2019 de 24 de febrero de 2020, Sexta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 203-2019 de 23 de abril de 2020, Séptima Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 203-2019 de 23 de julio de 2020, Octava Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 203-2019 de 28 de diciembre de 2020, Novena Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 203-2019 de 25 de enero de 2021, Décima Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 203-2019 de 24 de febrero de 2021 y la Décima Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 203-2019 de 13 de diciembre de 2022, con la que se modificó el contrato a plazo indeterminado, pese a que no cumplió el perfil requerido para dicho cargo, ya que sustentó la formación académica con un documento carente de veracidad como lo es el "Título de Ingeniero de Transportes" expedido el 18 de diciembre de 2008 conforme lo indicado por la Universidad Nacional Federico Villarreal con el oficio n.° 793-2024-OGT-SG-UNFV de 13 de agosto de 2024; a sabiendas de lo cual viene laborando en la Entidad desde el 1 de octubre de 2019 a la fecha, teniendo un contrato indeterminado.

En ese sentido el señor **Juan Carlos Mamani Huanca**, en calidad de Coordinador de Tránsito en la Sub Gerencia Tránsito, Transporte y Vialidad, vulneró lo previsto en el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1057, artículo 9° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil; artículo 5°, los literales a), d) y e) del artículo 7° y artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco de Empleo Público; artículo IV y artículos 3°, 10°, 49°, 51° y 67° del TUO de la Ley n.° 27444, numeral 8.1.3.5 y subnumeral 10 del numeral 8.16.1.3. de la Directiva n.° 014-2015-MDA/GP-SGPMI y las bases del proceso CAS n.° 050-2019.

Así como, numerales 2, 4 y 5 del artículo 6°, numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: "***Artículo 6*** *(...)* ***2. Probidad***.- *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* ***4. Idoneidad*** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.****5. Veracidad*** *Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. (...)* ***Artículo 7***.- *Deberes de la Función Pública.- El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***2. Transparencia***. - *Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.(...)* ***6. Responsabilidad***.- *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno Respeto su función pública".*

Así como, los numerales 1, 6, 7 del artículo IV y artículo 5°, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "***Artículo IV.- Principios***.- *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad***. - *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)* ***6. Principio de probidad y ética pública***. - *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.* ***7. Principio de mérito y capacidad***. - *El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los*

ascensos se considera además el tiempo de servicio. (...) ***Artículo 16.- Enumeración de las obligaciones*** *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Así también, incumplió el literal b) del artículo 9° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que señala: *"Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad e inicio de las acciones legales correspondientes.

3. **Ever Loa Cáceres**, identificado con DNI n.° 70111582, en calidad de Especialista en Tránsito II en la Sub Gerencia Tránsito, Transporte y Vialidad, del periodo 01 de octubre de 2019 a la fecha, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 según Contrato Administrativo de Servicios n.° 206-2019 de 30 de setiembre de 2019, y sus respectivas adendas: Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 206-2019 de 25 de octubre de 2019, Segunda Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 206-2019 de 25 de noviembre de 2019, Tercera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 206-2019 de 23 de diciembre de 2019, Quinta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 206-2019 de 24 de febrero de 2020, Sexta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 206-2019 de 23 de abril de 2020, Séptima Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 206-2019 de 23 de julio de 2020, Octava Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 206-2019 de 28 de diciembre de 2020, y la Décima Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 206-2019 de 13 de diciembre de 2022.

   Se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 2 con cedula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-AC-MDA de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 1638)**. Cabe indicar que el servidor no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada, y no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

   - Para postular a la convocatoria del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios n.° 050-2019[73] cuyo objeto fue *"Contratar los servicios de 1 persona(s) para el puesto de Especialista en Tránsito II"*, presentó el diploma de Grado de Bachiller en Ingenieria de Transportes expedida el 5 de noviembre de 2018 (ubicado en la sección III del legajo personal), documento que fue fedateado el 2 de setiembre de 2019, emitida por la Universidad Nacional Federico Villarreal.

     Al respecto, amerita precisar que, la Oficina de Grados y Títulos de la citada Universidad, a través del oficio n.° 811-2024-OGT-SG-UNFV de 23 de agosto de 2024, detalló en su respuesta a la Comisión Auditora que: "(...) *la Universidad Nacional Federico Villarreal, no emitió diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería de Transportes en fecha 05.11.2018 a nombre de* ***EVER LOA CÁCERES****. Conforme se indicó, el asiento que se aprecia en la copia que se adjunta Fojas 26, Libro 160 y Registro 119350,* ***NO EXISTE****. Por lo tanto, el documento materia de verificación es* ***FALSO*** *(...)".*

   - Pese a lo antes señalado, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios n.° 206-2019 el 30 de setiembre de 2019, pese a que no cumplió con el perfil de la formación académica exigida en las Bases del Proceso CAS n.° 050-2019 "Convocatoria para la Contratación Administrativa de Especialista en Tránsito II", debido a que presentó un documento carente de veracidad

[73] **Fuente:** chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://proyectosti.muniate.gob.pe/ate/assets/ate/files/documentosConvocatoriaPersonal/cas/bases/C2019_050.pdf**Fecha de acceso:** 22 de octubre de 2024.

como lo es el Diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería de Transportes expedido el 5 de noviembre de 2018, por la Universidad Nacional Federico Villarreal, toda vez que la condición de Egresado en Ingeniería de Transportes, la adquirió el 18 de setiembre de 2019; es decir, dieciséis (16) días posteriores a la presentación del formato de la "hoja de vida".

Debiendo precisar que, la Oficina de Grados y Títulos de la citada Universidad, a través del oficio n.° 811-2024-OGT-SG-UNFV de 23 de agosto de 2024, detalló en su respuesta a la Comisión Auditora que: "(...) *la Universidad Nacional Federico Villarreal, no emitió diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería de Transportes en fecha 05.11.2018 a nombre de* ***EVER LOA CÁCERES****. Conforme se indicó, el asiento que se aprecia en la copia que se adjunta Fojas 26, Libro 160 y Registro 119350,* ***NO EXISTE****. Por lo tanto, el documento materia de verificación es* ***FALSO*** *(...)".*

- Actualizó diploma de Bachiller en Ingeniería de Transportes (expedido el 26 de febrero de 2020 y registrada en la SUNEDU), el cual fue fedateado con fecha 8 de marzo de 2022 y adjunto a la ficha de resumen curricular, insertada en su legajo personal; confirmándose qué, el diploma presentado durante la convocatoria carecia de veracidad.

- Suscribió las Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 206-2019 de 25 de octubre de 2019, Segunda Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 206-2019 de 25 de noviembre de 2019, Tercera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 206-2019 de 23 de diciembre de 2019, Quinta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 206-2019 de 24 de febrero de 2020, Sexta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 206-2019 de 23 de abril de 2020, Séptima Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 206-2019 de 23 de julio de 2020, Octava Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 206-2019 de 28 de diciembre de 2020, y la Décima Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 206-2019 de 13 de diciembre de 2022, esta última modificó el contrato a plazo indeterminado, pese a que al acceder a dicho cargo no cumplió con el perfil de la formación académica exigida en las Bases del Proceso CAS n.° 050-2019, debido a que presentó un documento carente de veracidad como lo es la Diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería de Transportes expedido el 5 de noviembre de 2018, toda vez que la condición de Egresado en Ingeniería de Transportes, la adquirió el 18 de setiembre de 2019; conforme a lo informado por la Universidad Nacional Federico Villarreal, habiendo generado un el derecho de un vínculo laboral indeterminado con la Entidad hasta la actualidad.

En ese sentido el señor **Ever Loa Cáceres**, en calidad de Especialista en Tránsito II en la Sub Gerencia Tránsito, Transporte y Vialidad, vulneró lo previsto en el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1057, artículo 9° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil; artículo 5°, los literales a), d) y e) del artículo 7° y artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco de Empleo Público; artículo IV y artículos 3°, 10°, 49°, 51° y 67° del TUO de la Ley n.° 27444, numeral 8.1.3.5 y subnumeral 10 del numeral 8.16.1.3. de la Directiva n.° 014-2015-MDA/GP-SGPMI y las bases del proceso CAS n.° 050-2019.

Así como, numerales 2, 4 y 5 del artículo 6°, numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: "***Artículo 6*** *(...)* ***2. Probidad****.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* ***4. Idoneidad*** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.****5. Veracidad*** *Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. (...)* ***Artículo 7****.- Deberes de la Función Pública.- El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***2. Transparencia****. - Debe*

ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.(...) ***6. Responsabilidad.****- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno Respeto su función pública".*

Así como, los numerales 1, 6, 7 del artículo IV y artículo 5°, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "***Artículo IV.- Principios.****- Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad****. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)* ***6. Principio de probidad y ética pública****. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.* ***7. Principio de mérito y capacidad****. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio. (...)* ***Artículo 16.- Enumeración de las obligaciones*** *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Así también, incumplió el literal b) del artículo 9° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que señala: *"Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad e inicio de las acciones legales correspondientes.

4. **Kunti Carmin Ascarza Tafur**, identificada con DNI n.° 42842932, en calidad de Analista Programador I en la Gerencia de Tecnologías de la Información, del periodo 1 de enero de 2020 al 14 de octubre de 2024, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2019 de 30 de diciembre de 2019, y sus respectivas adendas: Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2019 de 24 de enero de 2020, Segunda Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2019 de 24 de febrero de 2020, Tercera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2019 de 23 de abril de 2020, Cuarta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2019 de 23 de julio de 2020, Quinta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2019 de 28 de diciembre de 2020, Sexta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2019 de 25 de enero de 2021, Séptima Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2019 de 24 de febrero de 2021, y la Octava Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2019 de 13 de diciembre de 2022, con la que se modificó el contrato a plazo indeterminado

Se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 2 con cedula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-AC-MDA de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 1638)**. Cabe indicar que la servidora no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada, y no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

- Para postular a la convocatoria del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios n.° 060-2019[74] cuyo objeto fue "*Contratar los servicios de 1 persona(s) para el puesto de Analista Programador I*", declaró en el denominado "Curriculum Vitae", en el apartado

[74] **Fuente**: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://proyectosti.munlate.gob.pe/ate/assets/ate/files/documentosConvocatoriaPersonal/cas/bases/C2019_060.pdf
Fecha de acceso: 22 de octubre de 2024

"*FORMACIÓN PROFESIONAL*", ostentar el Grado Académico de Ingeniera de Sistemas, por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega de mayo del año 2016.

Al respecto, amerita precisar que, el secretario general de la citada Universidad, a través del oficio n.° 732-2024-SG-REC-UIGV de 25 de julio de 2024, detalló en su respuesta a la Comisión Auditora que: *"(...) En ese sentido, conforme a lo informado por la Oficina Central de Grados y Títulos de esta Casa de Estudio, la ciudadana en mención no se encuentra registrado con el citado Título Profesional; asimismo, se ha podido verificar que las firmas de las autoridades, consignadas en el citado Diploma, no coinciden.(...)".*

- Pese a lo antes señalado, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2019 el 30 de diciembre de 2019, pese a que no cumplió con el perfil de la formación académica exigida en las Bases del Proceso CAS n.° 060-2019 "Convocatoria para la Contratación Administrativa de Analista Programador I", debido a que declaró, en el apartado de "FORMACIÓN PROFESIONAL" de su Curriculum Vitae, ostentar el Grado Académico de Ingeniera de Sistemas, por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega del año 2016; no obstante, de la consulta realizada en el portal web de la SUNEDU en línea, no se encuentra registrada con tal título profesional.

  Debiendo precisar que, el secretario general de la citada Universidad, a través del oficio n.° 732-2024-SG-REC-UIGV de 25 de julio de 2024, detalló en su respuesta a la Comisión Auditora que: *"(...) En ese sentido, conforme a lo informado por la Oficina Central de Grados y Títulos de esta Casa de Estudio, la ciudadana en mención no se encuentra registrado con el citado Título Profesional; asimismo, se ha podido verificar que las firmas de las autoridades, consignadas en el citado Diploma, no coinciden.(...)".*

- Suscribió ficha de resumen curricular[75] de 24 de febrero de 2022 (obra en la sección I del legajo), correspondiente a la actualización curricular, en cuyo numeral IV estudios de especialización, indicó *"universitaria (...) Ingeniería de Sistemas" "Periodo de estudios: inicio 2010. Fin 2014" "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERU"*, asimismo, adjuntó copia del documento Título Profesional de Ingeniero de Sistemas y Computo, en el que se identifica como casa de estudios emisora a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y expedido en Lima, a los 4 días del mes de julio del 2016 (ubicado en la sección III del legajo personal) el cual fue fedateado con fecha 24 de febrero de 2022; sin embargo, dicho título no se encuentra registrado en la SUNEDU y la citada universidad indicó a la comisión auditora mediante oficio n.° 732-2024-SG-REC-UIGV de 25 de julio de 2024: *"(...) En ese sentido, conforme a lo informado por la Oficina Central de Grados y Títulos de esta Casa de Estudio, la ciudadana en mención no se encuentra registrado con el citado Título Profesional; asimismo, se ha podido verificar que las firmas de las autoridades, consignadas en el citado Diploma, no coinciden.(...)"*, por lo cual se advierte que remitió a la Entidad documentación carente de veracidad para ser incorporada en su legajo personal.

- Suscribió la Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2019 de 24 de enero de 2020, Segunda Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2019 de 24 de febrero de 2020, Tercera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2019 de 23 de abril de 2020, Cuarta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2019 de 23 de julio de 2020, Quinta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2019 de 28 de diciembre de 2020, Sexta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2019 de 25 de enero de 2021, Séptima Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2019 de 24 de febrero de 2021, y la Octava Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2019 de 13 de diciembre de 2022, con la que se modificó el contrato a plazo indeterminado, pese a que no cumplió el perfil requerido para dicho cargo, ya que sustentó la

[75] Formato contenido en el circular n.° 007-2022-SGRH-GAF/MDA de 14 de febrero de 2022.

formación académica con un documento carente de veracidad como lo es el curriculum vitae indicando en el apartado "FORMACIÓN PROFESIONAL", ostentar el Grado Académico de Ingeniera de Sistemas, por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega del año 2016, y posteriormente en la actualización de su legajo personal declaró y adjunto Título Profesional de Ingeniero de Sistemas y Computo, en el que se identifica como casa de estudios emisora a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y expedido en Lima, a los 4 días del mes de julio del 2016 (ubicado en la sección III del legajo personal) el cual fue fedateado con fecha 24 de febrero de 2022; sin embargo, dicho título no se encuentra registrado en la SUNEDU y la citada universidad indicó a la comisión auditora a través del oficio n.° 732-2024-SG-REC-UIGV de 25 de julio de 2024 no haber emitido dicho título, a sabiendas de lo cual laboró en la Entidad desde el 1 de enero de 2020 al 14 de octubre de 2024.

En ese sentido la señora **Kunti Carmin Ascarza Tafur**, en calidad de Analista Programador I en la Gerencia de Tecnologías de la Información, vulneró lo previsto en el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1057, artículo 9° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil; artículo 5°, los literales a), d) y e) del artículo 7° y artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco de Empleo Público; artículo IV, los artículos 5°, 7°, 9° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco de Empleo Público, artículo IV y artículos 3°, 10°, 49°, 51° y 67° del TUO de la Ley n.° 27444, numeral 8.1.3.5 y subnumeral 10 del numeral 8.16.1.3. de la Directiva n.° 014-2015-MDA/GP-SGPMI y las bases del proceso CAS n.° 060-2019.

Así como, numerales 2, 4 y 5 del artículo 6°, numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: "***Artículo 6*** *(...)* ***2. Probidad.***- *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* ***4. Idoneidad*** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.* ***5. Veracidad*** *Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. (...)* ***Artículo 7.***- *Deberes de la Función Pública.- El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***2. Transparencia.*** *- Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.(...)* ***6. Responsabilidad.***- *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno Respeto su función pública".*

Así como, los numerales 1, 6, 7 del artículo IV y artículo 5°, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "***Artículo IV.- Principios.***- *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)* ***6. Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.* ***7. Principio de mérito y capacidad.*** *- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio. (...)* ***Artículo 16.- Enumeración de las obligaciones*** *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Así también, incumplió el literal b) del artículo 9° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que señala: *"Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad e inicio de las acciones legales correspondientes.

5. **Lizbeth Ana María Díaz Ordoñez**, identificada con DNI n.° 46954008, en calidad de Precalificador en Edificaciones II en la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, del periodo 01 de enero de 2020 a la fecha, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 según Contrato Administrativo de Servicios n.° 137-2019 de 30 de diciembre de 2019, y sus respectivas adendas: Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 137-2019 de 24 de enero de 2020, Segunda Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 137-2019 de 24 de febrero de 2020, Tercera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 137-2019 de 23 de abril de 2020, Cuarta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 137-2019 de 23 de julio de 2020, Quinta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 137-2019 de 28 de diciembre de 2020, Sexta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 137-2019 de 25 de enero de 2021, Séptima Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 137-2019 de 24 de febrero de 2021, y la Octava Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 137-2019 de 13 de diciembre de 2022, con la que se modificó el contrato a plazo indeterminado.

   Se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 2 con cedula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-AC-MDA de 4 de noviembre de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N de 16 de noviembre de 2024, recibido el 18 de noviembre de 2024, en tres (3) folios; asimismo, mediante documento s/n de 25 de noviembre de 2024, recibido en la misma fecha, se remitió la Resolución n.° 1137-B-2018/UPeU/FIA/CF **(Apéndice n.° 1638).** De la evaluación a los comentarios presentados por la citada servidora, la comisión auditora concluye que no desvirtúa los hechos observados (**Apéndice n.° 1638**), por lo siguiente:

   - Para postular a la convocatoria del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios n.° 069-2019[76] cuyo objeto fue "*Contratar los servicios de 4 persona(s) para el puesto de Precalificador en Edificaciones II*", presentó el diploma de Grado Académico de Bachiller en Arquitectura expedida el 10 de diciembre de 2018 (ubicado en la sección II de legajo personal) documento que fue fedateado el 3 de diciembre de 2019, emitida por la Universidad Peruana Unión.

     Al respecto, amerita precisar que, el secretario general de la citada Universidad, a través del oficio n.° 101-2024/UpeU-SG de 2 de agosto de 2024, detalló en su respuesta a la Comisión Auditora que: *"(...) La copia presentada referente al Grado Académico de Bachiller en Arquitectura del año 2018, no fue emitida por nuestra cada superior de estudios y el documento presenta adulteraciones e irregularidades en el formato y contenidos (...)".*

   - Pese a lo antes señalado, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios n.° 137-2019 el 30 de diciembre de 2019, pese a que no cumplió con el perfil de la formación académica exigida en las Bases del Proceso CAS n.° 069-2019 "Convocatoria para la Contratación Administrativa de Precalificador en Edificaciones II", debido a que presentó un documento carente de veracidad como lo es el Diploma de Grado de Bachiller en Arquitectura expedido el 10 de diciembre del 2018, por la Universidad Peruana Unión, toda vez que la condición de Bachiller, la adquirió el 17 de enero de 2020; es decir, cuarenta y cinco (45) días posteriores a la presentación del formato de la "hoja de vida".

     Debiendo precisar que, el secretario general de la citada Universidad, a través del oficio n.° 101-2024/UpeU-SG de 2 de agosto de 2024, detalló en su respuesta a la Comisión Auditora

[76] https://www.muniate.gob.pe/convocatoria-cas/

que: *"(...) La copia presentada referente al Grado Académico de Bachiller en Arquitectura del año 2018, no fue emitida por nuestra cada superior de estudios y el documento presenta adulteraciones e irregularidades en el formato y contenidos (...)".*

- Actualizó diploma de Bachiller en Arquitectura (expedido el 17 de enero de 2020 y registrada en la SUNEDU), el cual fue fedateado con fecha 7 de marzo de 2022 y adjunto a la ficha de resumen curricular, suscrita el 8 de marzo de 2022 e insertada en su legajo personal; confirmándose qué, el diploma presentado durante la convocatoria carecía de veracidad y que laboró en el periodo 30 de diciembre de 2019 al 8 de marzo de 2022 sustentado su formación académica con un documento carente de veracidad.

- Suscribió la Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 137-2019 de 24 de enero de 2020, Segunda Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 137-2019 de 24 de febrero de 2020, Tercera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 137-2019 de 23 de abril de 2020, Cuarta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 137-2019 de 23 de julio de 2020, Quinta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 137-2019 de 28 de diciembre de 2020, Sexta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 137-2019 de 25 de enero de 2021, Séptima Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 137-2019 de 24 de febrero de 2021, y la Octava Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 137-2019 de 13 de diciembre de 2022, con la que se modificó el contrato a plazo indeterminado, pese a que al acceder a dicho cargo no cumplió con el perfil de la formación académica exigida en las Bases del Proceso CAS n.° 069-2019 debido a que presentó un documento carente de veracidad como lo es el Diploma de Grado de Bachiller en Arquitectura expedido el 10 de diciembre del 2018, habiendo generado un derecho de vínculo laboral indeterminado hasta la actualidad.

En ese sentido la señora **Lizbeth Ana María Díaz Ordoñez**, en calidad de Precalificador en Edificaciones II en la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, vulneró lo previsto en el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1057, artículo 9° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil; artículo 5°, los literales a), d) y e) del artículo 7° y artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco de Empleo Publico; artículo IV y artículos 3°, 10°, 49°, 51° y 67° del TUO de la Ley n.° 27444, numeral 8.1.3.5 y subnumeral 10 del numeral 8.16.1.3. de la Directiva n.° 014-2015-MDA/GP-SGPMI y las bases del proceso CAS n.° 069-2019.

Así como, numerales 2, 4 y 5 del artículo 6°, numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: "***Artículo 6*** *(...)* ***2. Probidad.***- *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* ***4. Idoneidad*** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.****5. Veracidad*** *Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. (...)* ***Artículo 7.***- *Deberes de la Función Pública.- El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***2. Transparencia.*** *- Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.(...)* ***6. Responsabilidad.***- *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno Respeto su función pública".*

Así como, los numerales 1, 6, 7 del artículo IV y artículo 5°, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "***Artículo IV.- Principios.***- *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público*

se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (…) ***6. Principio de probidad y ética pública****. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.* ***7. Principio de mérito y capacidad****. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio. (…)* ***Artículo 16.- Enumeración de las obligaciones*** *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Así también, incumplió el literal b) del artículo 9° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que señala: *"Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad e inicio de las acciones legales correspondientes.

6. **Walter Taricuarima Tapayuri**, identificado con DNI n.° 41148166, en calidad de Motorizado Lineal en la Sub Gerencia de Serenazgo, del periodo 01 de marzo de 2020 a la fecha, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 según Contrato Administrativo de Servicios n.° 446-2020 de 02 de marzo de 2020, y sus respectivas adendas: Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 446-2020 de 26 de marzo de 2020, Segunda Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 446-2020 de 23 de abril de 2020, Tercera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 446-2020 de 23 de julio de 2020, Cuarta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 446-2020 de 28 de diciembre de 2020, Quinta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 446-2020 de 25 de enero de 2021, Sexta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 446-2020 de 24 de febrero de 2021, y la Octava Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 446-2020 de 13 de diciembre de 2022, con la que se modificó el contrato a plazo indeterminado.

   Se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 2 con cedula de notificación n.° 007-2024-CG/OCI-AC-MDA de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 1638)**. Cabe indicar que el servidor no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada, y no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

   - Para *postular* a la convocatoria del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios n.° 020-2020[77] cuyo objeto fue "*Contratar los servicios de 75 persona(s) para el puesto de Motorizado Lineal"*, presentó Curriculum Vitae, el cual tiene carácter de declaración jurada[78], en el que declaró, en el apartado INFORMACIÓN PERSONAL, contar con brevete "B-II-B"; sin embargo el postulante adjuntó copia de Licencia "*CLASE B CATEGORÍA IIC*", expedido por la Municipalidad Provincial de Oyón de11 de junio de 2019.

     Al respecto, amerita precisar que, a través del oficio n.° 516-2024-AOP/ALC/MPO de 26 de agosto de 2024, la Municipalidad Provincial de Oyón, remitió en adjunto el informe n.° 0560-2024-AOP/ALC/MPO de la Gerencia de Servicio a la Ciudad y Gestión Ambiental, donde detalló en su respuesta a la Comisión Auditora que: *"(…)* ***no se encuentra registrado en la base de datos de licencias emitidas, y tampoco se ha encontrado las evidencias de***

[77] **Fuente:** https://www.muniate.gob.pe/convocatoria-cas/ **Fecha de acceso:** 22 de octubre de 2024.

[78] **Numeral 8.1.3.5 de la Directiva n.° 014-2015-MDA/GP-SGPMI, Directiva que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de. Servicios (CAS) en la MD de Ate, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2015**
La presentación de la hoja de vida tiene carácter de Declaración Jurada, siendo el postulante responsable de la información consignada en dicho documento, el cual estará sujeto a la verificación posterior que realice la Corporación Municipal, en caso el postulante llegue a cubrir una vacante.

***haber realizado trámite en la Municipalidad Provincial de Oyón** (...)".*

- Pese a lo antes señalado, suscribió el *Contrato* Administrativo de Servicios n.° 446-2020 de 2 de marzo de 2020, pese a que no cumplió con el perfil de la formación académica (Contar con BIIC vigente) exigida en las Bases del Proceso CAS n.° 020-2020 "Convocatoria para la Contratación Administrativa de Motorizado Lineal", debido a que presentó un documento carente de veracidad como lo es Licencia "CLASE B CATEGORIA IIC" expedido por la Municipalidad Provincial de Oyon el 11 de junio de 2019, toda vez que, de la consulta realizada en el portal web de Consulta de Licencias de Conducir del MTC, se advierte contar con Licencia B II C, con fecha de emisión 14 de diciembre de 2023.

  Debiendo precisar que, través del oficio n.° 516-2024-AOP/ALC/MPO de 26 de agosto de 2024, la Municipalidad Provincial de Oyón, remitió en adjunto el informe n.° 0560-2024-AOP/ALC/MPO de la Gerencia de Servicio a la Ciudad y Gestión Ambiental, donde detalló en su respuesta a la Comisión Auditora que: *"(...)* ***no se encuentra registrado en la base de datos de licencias emitidas, y tampoco se ha encontrado las evidencias de haber realizado trámite en la Municipalidad Provincial de Oyón*** *(...)".*

- En la actualización de legajo, reiteró presentación de Licencia clase B categoría IIC, en el que se identifica como entidad emisora a la Municipalidad Provincial de Oyon y emitido el 11 de junio de 2019, el cual se encuentra fedateado con fecha 26 de febrero de 2022 y adjunto en la ficha de resumen curricular e insertada en su legajo personal; confirmándose qué, la Licencia de Conducir presentada durante la convocatoria carece de veracidad, debido a que en el portal web de Consulta de Licencias de Conducir del MTC, figura fecha distinta.

- Firmó *Primera* Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 446-2020 de 26 de marzo de 2020, Segunda Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 446-2020 de 23 de abril de 2020, Tercera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 446-2020 de 23 de julio de 2020, Cuarta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 446-2020 de 28 de diciembre de 2020, Quinta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 446-2020 de 25 de enero de 2021, Sexta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 446-2020 de 24 de febrero de 2021, y la Octava Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 446-2020 de 13 de diciembre de 2022, con la que se modificó el contrato a plazo indeterminado, pese a que no cumplía con el perfil requerido para el cargo presentó un documento carente de veracidad como lo es Licencia "CLASE B CATEGORIA IIC" expedido por la Municipalidad Provincial de Oyon el 11 de junio de 2019, toda vez que, de la consulta realizada en el portal web de Consulta de Licencias de Conducir del MTC, se advierte contar con Licencia B II C, con fecha de emisión 14 de diciembre de 2023, situación que fue confirmada por la Municipalidad Provincial de Oyón con el oficio n.° 516-2024-AOP/ALC/MPO de 26 de agosto de 2024, habiendo generado el derecho de un vínculo laboral indeterminado con la Entidad.

La presente situación ha generado el ejerció la función pública a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 446-2020 de 02 de marzo, sin cumplir con la formación académica (Contar con BIIC vigente), con documento carente de veracidad, situación que se mantuvo hasta el 14 de diciembre de 2023, así como, que se suscriba sucesivas adendas y finalmente que genere el derecho de un vínculo laboral indeterminado hasta la actualidad.

En ese sentido el señor **Walter Taricuarima Tapayuri**, en calidad de Motorizado Lineal en la Sub Gerencia de Serenazgo, vulneró lo previsto en el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1057, artículo 9° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil; artículo 5°, los literales a), d) y e) del artículo 7° y artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco de Empleo Público, artículo IV y artículos 3°, 10°, 49°, 51° y 67° del TUO de la Ley n.° 27444, numeral 8.1.3.5 y subnumeral 10 del numeral 8.16.1.3. de la Directiva n.° 014-2015-MDA/GP-SGPMI y las bases del proceso CAS n.° 020-2020.

Así como, numerales 2, 4 y 5 del artículo 6°, numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: "***Artículo 6*** *(...)* ***2. Probidad.***- *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* ***4. Idoneidad*** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.****5. Veracidad*** *Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. (...)* ***Artículo 7.***- *Deberes de la Función Pública.- El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***2. Transparencia.*** *- Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.(...)* ***6. Responsabilidad.***- *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno Respeto su función pública".*

Así como, los numerales 1, 6, 7 del artículo IV y artículo 5°, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "***Artículo IV.- Principios.***- *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)* ***6. Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.* ***7. Principio de mérito y capacidad.*** *- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio. (...)* ***Artículo 16.- Enumeración de las obligaciones*** *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Así también, incumplió el literal b) del artículo 9° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que señala. *"Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad e inicio de las acciones legales correspondientes.

7. **Mateo Laura Candia**, identificado con DNI n.° 71411566, en calidad de Motorizado Lineal en la Sub Gerencia de Serenazgo, del periodo 05 de marzo de 2024 a la fecha, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 , según Contrato Administrativo de Servicios n.° 105-2024-MDA de 04 de marzo de 2024, y la Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 105-2024-MDA de 31 de mayo de 2024.

   Se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 2 con cedula de notificación n.° 008-2024-CG/OCI-AC-MDA de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 1638)**. Cabe indicar que el servidor no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada, y no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

   - Para postular a la convocatoria del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios n.° 002-2024[79] cuyo objeto fue "Contratar *los servicios de 50 persona(s) para el puesto de Motorizado Lineal*", presentó la Licencia de conducir B-II-C expedido por la Municipalidad

[79] **Fuente:** https://www.muniate.gob.pe/convocatoria-cas/ **Fecha de acceso:** 22 de octubre de 2024.

Provincial de Cañete, con fecha de emisión 02 de diciembre de 2021.

Al respecto, amerita precisar que, el Subgerente de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, a través del oficio n.° 555-2024-SGSVSYS-MPC de 23 de agosto de 2024, detalló en su respuesta a la Comisión Auditora que: *"(...) después de haber realizado la búsqueda y verificación, se pudo constatar que la persona de MATEO LAURA CANDIA, no se encuentra registrado en nuestra Base de Datos para la obtención de licencias de conducir. (...)"*.

- Pese a lo antes señalado, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios n.° 105-2024-MDA de 4 de marzo de 2024, pese a que no cumplió con el perfil del puesto, mismo que estableció en Requisitos Adicionales: "Licencia de Conducir BII Vigente", exigida en las Bases del Proceso CAS n.° 002-2024 para el puesto de "Motorizado Lineal", debido a que presentó un documento carente de veracidad como lo es la Licencia de conducir B-II-C expedido por la Municipalidad Provincial de Cañete, con fecha de emisión de 2 de diciembre de 2021; no obstante, de la consulta realizada en el portal web de Consulta de Licencias de Conducir del MTC, no cuenta con licencias registradas.

  Debiendo precisar que, el Subgerente de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, a través del oficio n.° 555-2024-SGSVSYS-MPC de 23 de agosto de 2024, detalló en su respuesta a la Comisión Auditora que: *"(...) después de haber realizado la* búsqueda *y verificación, se pudo constatar que la persona de MATEO LAURA CANDIA, no se encuentra registrado en nuestra Base de Datos para la obtención de licencias de conducir. (...)"*. Pese a lo cual, mantiene vínculo laboral con la Entidad.

- Suscribió la Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 105-2024-MDA de 31 de mayo de 2024, pese a que no cumplió el Requisitos Adicionales: "Licencia de Conducir BII Vigente", exigida en las Bases del Proceso CAS n.° 002-2024 para el puesto de "Motorizado Lineal", debido a que presentó un documento carente de veracidad como lo es la Licencia de conducir B-II-C expedido por la Municipalidad Provincial de Cañete, con fecha de emisión de 2 de diciembre de 2021; no obstante, de la consulta realizada en el portal web de Consulta de Licencias de Conducir del MTC, no cuenta con licencias registradas, y la Municipalidad Provincial de Cañete confirmó que no está registrado en su base de datos.

En ese sentido el señor **Mateo Laura Candia**, en calidad de Motorizado Lineal en la Sub Gerencia de Serenazgo, vulneró lo previsto en el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1057, artículo 9° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil; artículo 5°, los literales a), d) y e) del artículo 7° y artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco de Empleo Público; artículo IV y artículos 3°, 10°, 49°, 51° y 67° del TUO de la Ley n.° 27444, numeral 8.1.3.5 y subnumeral 10 del numeral 8.16.1.3. de la Directiva n.° 014-2015-MDA/GP-SGPMI y las bases del proceso CAS n.° 002-2024.

Así como, numerales 2, 4 y 5 del artículo 6°, numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: "***Artículo 6*** *(...)* ***2. Probidad***.- *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* ***4. Idoneidad*** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.* ***5. Veracidad*** *Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. (...)* ***Artículo 7***.- *Deberes de la Función Pública.- El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***2. Transparencia***. - *Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El*

servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.(...) ***6. Responsabilidad.-*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno Respeto su función pública".*

Así como, los numerales 1, 6, 7 del artículo IV y artículo 5°, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "***Artículo IV.- Principios.-*** *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)* ***6. Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.* ***7. Principio de mérito y capacidad.*** *- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio. (...)* ***Artículo 16.- Enumeración de las obligaciones*** *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Así también, incumplió el literal b) del artículo 9° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que señala: *"Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad e inicio de las acciones legales correspondientes.

8. **Arturo Blas Quecaño Nina**, identificado con DNI n.° 07105372, en calidad de Supervisor de Operaciones de Fiscalización en la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, del periodo 05 de marzo de 2024 al 29 de octubre de 2024, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 054-2024-MDA de 04 de marzo de 2024, y la Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 054-2024-MDA de 31 de mayo de 2024.

   Se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 2 con cedula de notificación n.° 009-2024-CG/OCI-AC-MDA notificada el 11 de noviembre de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones con Documento S/N de 21 de noviembre de 2024, recibido en la misma fecha, en veintidós (22) folios. De la evaluación a los comentarios presentados por el citado servidor, la comisión auditora concluye que no desvirtúa los hechos observados **(Apéndice n.° 1638)**, por lo siguiente:

   - Debido a que el 3 de octubre de 2024, indicó que presentó a la Entidad su hoja de vida y sus adjuntos con la Constancia de Estudios con fecha 19 de setiembre de 2023 y Récord Académico con fecha de 24 de setiembre de 2023 (ilegible)[80] indicado que para postular a la convocatoria del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios n.° 002-2024[81] cuyo objeto fue "*Contratar los servicios de 3 persona(s) para el puesto de Supervisor(a) de Operaciones de Fiscalización*", información alcanzada a la comisión auditora[82].

     Al respecto, amerita precisar que, el Secretario Académico del Instituto de Educación Superior Público Simón Bolívar (IESP"SB"), mediante Informe n.° 460-SAB "SB" 2024 de 14 de octubre

[80] Como afirma en el antepenúltimo párrafo de su Documento S/N de fecha 3 de octubre de 2024, en respuesta al requerimiento formulado por la Comisión auditora mediante Carta n.° 029-2024-CG/OCI-2-2150-2024-02 de 16 de setiembre de 2024.
[81] **Fuente:** https://www.muniate.gob.pe/convocatoria-cas/ **Fecha de acceso:** 22 de octubre de 2024.
[82] Como afirma en el antepenúltimo párrafo de su Documento S/N de fecha 3 de octubre de 2024, en respuesta al requerimiento formulado por la Comisión auditora mediante Carta n.° 029-2024-CG/OCI-2-2150-2024-02 de 16 de setiembre de 2024.

de 2024 comunica a la Comisión auditora que: *"(...) El Sr. Arturo Blas Quecaño Nina estudió la carrera de ELECTRÓNICA (...) La Constancia de Estudios lo tramitó con Exp. 6604-2024 y lo recibió el 20 de setiembre del 2024. El Récord Académico lo tramitó con Exp. 665-2024 y lo recibió el 27 de setiembre del 2024. (...)"*. Nótese las fechas consignadas en los documentos en relación con los días de realizado los trámites para su obtención. Entonces, cómo se explica que un documento consigne una fecha anterior (tiempo pasado) si el trámite se realiza en fecha posterior (tiempo futuro, con relación a esa fecha). Ante la discordancia de las fechas aludidas y, en relación a la trazabilidad de los hechos, se advierte que los documentos carecen de veracidad.

Las fechas consignadas en los documentos remitidos por el servidor al OCI, es discordante con lo señalado por el IESP Simón Bolívar[83], puesto que éstos los obtuvo recién este año 2024, conforme se menciona: *"(...) El Sr. QUECAÑO NINA, Arturo Bla realizó sus trámites en nuestra institución mediante Expediente 6604 de fecha 20 de octubre del 2024 para la Constancia de Estudios y con Expediente 6615 de fecha 23 de octubre del 2024 para el Récord Académico, tal como lo consta en el Libro de recepción de Secretaría Académica. (...)"*.

- Pese a lo antes señalado, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios n.° 054-2024-MDA de 4 de marzo de 2024, quien no cumplió con el perfil del puesto, mismo que estableció en la Formación Académica: "*Técnica Superior (3 o 4 años) (Carrera de Administración o Computación) incompleta*", exigida en las Bases del Proceso CAS n.° 002-2024 para el puesto de: "*Supervisor(a) de Operaciones de Fiscalización*", debido a que presentó documentación carente de veracidad como son la Constancia de Estudios y el Récord Académico que lo obtuvo el 20 y 27 de setiembre del 2024 respectivamente, toda vez que, de la consulta realizada al Instituto de Educación Superior Público Simón Bolívar, se evidencia discordancia de estas fechas en relación a los trámites que realizó el servidor para su obtención; por ende, se advierte que los documentos carecen de veracidad.

- Suscribió la Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 054-2024-MDA de 31 de mayo de 2024, pese a que no cumplió con el perfil del puesto de Formación Académica: "*Técnica Superior (3 o 4 años) (Carrera de Administración o Computación) incompleta*", exigida en las Bases del Proceso CAS n.° 002-2024 ya que presentó documentación carente de veracidad como son la Constancia de Estudios y el Récord Académico que lo obtuvo el 20 y 27 de setiembre del 2024 respectivamente, toda vez que, de la consulta realizada al Instituto de Educación Superior Público Simón Bolívar, se evidencia discordancia de estas fechas en relación a los trámites que realizó el servidor para su obtención; por ende, se advierte que los documentos carecen de veracidad.

Las situaciones antes expuestas, vulneraron lo previsto en el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1057, artículo 9° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil; artículo 5°, los literales a), d) y e) del artículo 7° y artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco de Empleo Público; artículo IV y artículos 3°, 10°, 49°, 51° y 67° del TUO de la Ley n.° 27444, numeral 8.1.3.5 y subnumeral 10 del numeral 8.16.1.3. de la Directiva n.° 014-2015-MDA/GP-SGPMI y las bases del proceso CAS n.° 002-2024.

Así como, numerales 2, 4 y 5 del artículo 6°, numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: "***Artículo 6** (...) **2. Probidad**.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) **4. Idoneidad** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.**5. Veracidad** Se*

[83] Informe n.° 526-SA "SB".2024 de 29/11 /2024, adjunto al Oficio n.° 565-2024/DG-IESP "SB" de 29/11/2024.

expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. (...) ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.- El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 2. Transparencia. - Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.(...) 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno Respeto su función pública".***

Así como, los numerales 1, 6, 7 del artículo IV y artículo 5°, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "***Artículo IV.- Principios.- Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. 7. Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de las obligaciones a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".***

Así también, incumplió el literal b) del artículo 9° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que señala: *"Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad e inicio de las acciones legales correspondientes.

9. **Edith Lennina Cuya Llajaruna** con DNI n.° 41969217, en su calidad de Sub Gerente de Recursos Humanos, en el periodo del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designada con Resolución de Alcaldía n.° 009 de 2 de enero de 2019 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 1091 de 21 de diciembre de 2022 con efectividad de 1 de enero de 2023.

Se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 2 con cedula de notificación n.° 010-2024-CG/OCI-AC-MDA de 4 de noviembre de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N de 19 de noviembre de 2024, recibido el 20 de noviembre de 2024, en cinco (5) folios. De la evaluación a los comentarios presentados por la citada servidora, la comisión auditora concluye que no desvirtúa los hechos observados (**Apéndice n.° 1638**), por lo siguiente:

Respecto a la servidora Kunti Carmin Ascarza Tafur:

- Por suscribir la octava adenda de 13 de diciembre de 2022 en conjunto con la servidora Kunti Carmin Ascarza Tafur, cuya cláusula segunda establece: "*El objeto de la presente adenda es modificar en el Contrato la CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO suscrito entre la Entidad y EL/LA TRABAJDOR/A, quedando redactado con efectividad a partir del 10 de marzo de 2021, en el marco de los establecido por el mandato imperativo de la Ley N° 31131, de la siguiente manera: CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO* ***Las partes acuerdan que la duración del presente contrato es a plazo indeterminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 31131***". (negrita y subrayado es agregado).

A lo cual se debe precisar que, aceptó el diploma de Ingeniero de Sistemas y Computo (en la actualización de legajo personal) sin estar registrado en la SUNEDU, aun considerando que había señalado en el Circular n.° 007-2022-SGRH-GAF/MDA de 14 de febrero de 2022 lo siguiente: *"(...) los grados académicos y títulos profesionales que otorgan las Universidades e Instituciones de Educación Superior Técnica a nombre de la Nación, deben ser otorgados de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria – Ley N° 30220, es decir, el documento que acredite su grado académico debe estar inscrito en el Registro de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (...)"*; además, de haber requerido mediante carta n.° 1330-2022-MDA/GAF-SGRH de 17 de agosto de 2022, a la servidora que: "*sirva realizar los trámites respectivos ante su Institución Educativa Superior y entidades(es) pertinente(s) a fin de que esta Sub Gerencia de Recursos Humanos pueda verificar el otorgamiento de su grado académico en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)*", no obrando respuesta al respecto, ni reiterativo por parte de dicha Sub Gerencia.

Respecto al servidor Juan Carlos Mamani Huanca:

- Por suscribir la Décima Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 203-2019 de 13 de diciembre de 2022, cuya cláusula segunda establece: "*El objeto de la presente adenda es modificar en el Contrato la CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO suscrito entre la Entidad y EL/LA TRABAJADOR/A, quedando redactado con efectividad a partir del 10 de marzo de 2021, en el marco de los establecido por el mandato imperativo de la Ley N° 31131, de la siguiente manera: CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO* ***Las partes acuerdan que la duración del presente contrato es a plazo indeterminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 31131***". (negrita y subrayado es agregado).

  A lo cual se debe precisar que, aceptó el documento "Título de Ingeniero de Transportes" fedateado el 28 de febrero de 2022 (en la actualización de legajo personal según ficha de resumen curricular de 1 de marzo de 2022) sin estar registrado en la SUNEDU, aun considerando que había señalado en el Circular n.° 007-2022-SGRH-GAF/MDA de 14 de febrero de 2022 lo siguiente: *"(...) los grados académicos y títulos profesionales que otorgan las Universidades e Instituciones de Educación Superior Técnica a nombre de la Nación, deben ser otorgados de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria – Ley N° 30220, es decir, el documento que acredite su grado académico debe estar inscrito en el Registro de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (...)".*

En ese sentido la señora **Edith Lennina Cuya Llajaruna** con DNI n.° 41969217, en su calidad de Sub Gerente de Recursos Humanos, vulneró lo previsto en el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1057, artículo 9° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, artículo 5°, los literales a), d) y e) del artículo 7° y artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco de Empleo Público, artículo IV y artículos 3°, 10°, 49°, 51° y 67° del TUO de la Ley n.° 27444, numeral 8.1.3.5 y subnumeral 10 del numeral 8.1.6.3 de la Directiva n.° 015-2015-MDA/GP-SGPMI y las bases del proceso CAS n.° 060-2019.

Así como, numerales 2, 4 y 5 del artículo 6°, numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: "***Artículo 6*** *(...)* ***2. Probidad****.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* ***4. Idoneidad*** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.****5. Veracidad*** *Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. (...)* ***Artículo 7****.- Deberes de la*

Función Pública.- El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) ***2. Transparencia****. – Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.(...)* ***6. Responsabilidad****.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno Respeto su función pública".*

Así como, los numerales 1, 6, 7 del artículo IV y artículo 5°, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "***Artículo IV.- Principios.-*** *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad****. – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)* ***6. Principio de probidad y ética pública****. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.* ***7. Principio de mérito y capacidad****. – El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio. (...)* ***Artículo 16.- Enumeración de las obligaciones*** *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

También, el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), d) y q) del artículo 116° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobado mediante Ordenanza n.° 491-MDA de 21 enero de 2019, que indica: *"a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones destinadas a una eficaz integración del personal de la Municipalidad. (...)* d) *Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones legales relacionadas con la Administración de Personal. (...) q) Cumplir, con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de sus funciones, con las demás competencias asignadas por el Gerente de Administración y Finanzas y demás que le correspondan conforme a Ley".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3.3 SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS SUSCRIBIÓ CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS, ASÍ COMO, PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ADENDA PARA EL PUESTO DE TOPÓGRAFO PARA LA SUB GERENCIA DE PLANIFICACIÓN URBANA Y CATASTRO CON UNA REMUNERACIÓN DISTINTA A LA ESTABLECIDA EN LAS BASES DEL PROCESO CAS N° 048-2013, GENERANDO A LA ENTIDAD UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 28 000,00.

De la revisión a la documentación e información alcanzada por la Municipalidad Distrital de Ate, se advirtió que el señor Ezequiel Luis Chivilchez Avendaño, Sub Gerente de Recursos Humanos, durante el periodo 2013 suscribió Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2013 de 29 de agosto de 2013, así como, la primera, segunda y tercera adenda, con un (1) servidor contratado bajo la modalidad del régimen especial de contratación laboral, regulada por el Decreto Legislativo n.° 1057, para el puesto de Topógrafo para la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, donde se consignó un monto mayor a lo contemplado en las bases del concurso CAS y los pagos de planillas durante el periodo octubre de 2013 a enero de 2016, considerando el incremento mensual de S/ 1 000,00 (mil y 00/100 soles), sin ningún sustento legal, ocasionando un incremento total de S/ 28 000,00 en perjuicio de la Entidad.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

De la visualización al portal web de la Entidad, se advierte que se convocó – entre otros - el proceso de Contratación Administrativa n.° 048-2013 cuyo objeto fue "*Contratar los servicios de 01 Topógrafo*" para la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro conforme se advierte en las Bases para el puesto con código de postulante "*TOP-SGPUC/SGRRHH-2013*" de 09 de agosto de 2013[84] **(Apéndice n.° 36)**; dichas bases establecieron, en el numeral IV., Condiciones Esenciales del Contrato – Remuneración mensual de: "***S/ 2,300 (Dos mil trescientos y 00/100 nuevos soles). Incluyen los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable al trabajador***", (negrita y subrayado es agregado), cómo se puede advertir en la siguiente imagen:

Imagen n.° 39
Captura de imagen donde se visualiza el monto de la Remuneración

IV. CONDICIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

CONDICIONES	DETALLE
Lugar de prestación del servicio	Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro
Duración del contrato	Inicio: 02 de Setiembre del 2013 Termino: 30 de Setiembre del 2013
Remuneración mensual	S/. 2,300.00(Dos Mil Trescientos y 00/100 Nuevos Soles). Incluyen los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable al trabajador.

Fuente: https://proyectostu.muniate.gob.pe/ate/assets/ate/files/documentosConvocatoriaPersonal/cas/bases/C2013_048.pdf
Fecha de Consulta: 22 de octubre de 2024.

[84] Convocatoria realizada a través del portal web de la Entidad, y se publicaron las bases - https://www.muniate.gob.pe/convocatoria-cas/

Al respecto, producto del citado proceso de contratación administrativa se declaró como ganador al señor Juan Cangalaya Sullca con un puntaje total de sesenta y siete (67), conforme consta en el documento "Ficha de Resultados de Concurso Público – CAS N° 048-2013" suscrito por el señor Ezequiel Luis Chivilchez Avendaño, Sub Gerente de Recursos Humanos, publicado en el portal web de la Entidad[85] **(Apéndice n.° 36)**.

De otro lado, de la revisión efectuada al legajo personal del señor Juan Cangalaya Sullca **(Apéndice n.° 36),** se advirtió el documento físico denominado: "Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2013" de 29 de agosto de 2013 producto del proceso CAS n.° 048-2013, suscrito en representación de la Entidad, por el señor Ezequiel Luis Chivilchez Avendaño, en su calidad de Sub Gerente de Recursos Humanos y el citado servidor, donde se consignó en la "*CLÁUSULA OCTAVA: REMUNEARACION Y FORMA DE PAGO*", lo siguiente: "*El CONTRATADO percibirá una remuneración mensual de S/ 3,300.00 (Tres mil trescientos y 00/100 nuevos soles) monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL CONTRATADO (...)*", conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.° 40
Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2013 que obra en el legajo de señor Juan Cangalaya Sullca



Municipalidad Distrital de Ate
Gerencia de Administración y Finanzas
Subgerencia de Recursos Humanos

c). Descanso remido (30) días calendarios continuos por año de servicios cumplido. Para el ejercicio de este derecho, a falta de acuerdo, decidirá LA MUNICIPALIDAD.
d). Goce efectivo/canje de las prestaciones de salud de ESSALUD. En estos casos para el goce de las prestaciones de EsSalud los beneficiarios deberán cumplir con el periodo de carencia.
e). Afiliación a un régimen de pensiones. En el plazo de 5 días el contratado deberá presentar la Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar adscrito o el que ya se encuentra adscrito.
f). Permiso por Lactancia Materna y Licencia por Paternidad.
g). Licencia por capacitación, acorde a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1025.
h). Licencia por fallecimiento de cónyuge, conviviente, padres, hijos o hermanos, hasta por tres (03) días, pudiendo extenderse hasta tres (03) días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde laboral el trabajador.
i). Agasajos por fiestas patrias y navidad conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
j). Gozar de los derechos que hace referencia la Ley 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo".
k). Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y Ley 29849, así como las modificaciones que estas normas puedan tener.

CLÁUSULA OCTAVA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO
El CONTRATADO percibirá una remuneración mensual de S/ 3300,00 (TRES MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas, incluye montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL CONTRATADO.
LA MUNICIPALIDAD hará efectiva la contraprestación, previa presentación de la conformidad de servicios emitida por la Dependencia en la que se encuentre prestando servicios según contrato.

CLÁUSULA NOVENA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO
EL CONTRATADO prestará los servicios en La (la) SUB GERENCIA DE PLANIFICACION URBANA Y CATASTRO, la MUNICIPALIDAD podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar asignado de acuerdo a las necesidades de servicios definidas por LA MUNICIPALIDAD.
La modificación unilateral del lugar, horario y modo de la prestación de servicios, no supone la celebración de un nuevo contrato.

CLÁUSULA DECIMA: TÍTULOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN
Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otras, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato son las recursos y medios de LA MUNICIPALIDAD, son de propiedad de LA MUNICIPALIDAD. En cualquier caso, los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material generado bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA MUNICIPALIDAD en forma exclusiva.

La información obtenida por EL CONTRATADO dentro del cumplimiento de sus obligaciones así como la conformidad y todo clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución [illegible] será confidencial, no pudiendo ser divulgados por EL CONTRATADO.

Fuente: Legajo personal remitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante informe n.° 2496-2024-MDA/GAF-SGRH de 13 de agosto de 2024

[85] Link:https://proyectosti.muniate.gob.pe/ate/assets/ate/files/documentosConvocatoriaPersonal/cas/resultados/C2013_048_R.pdf (fecha de obtención: 22/10/2024.

En ese sentido, se advierte que, el Contrato CAS, estableció una remuneración por el importe **S/ 3 300,00**; sin embargo, de acuerdo a las Bases del proceso CAS n.° 048-2013, para el puesto: "Contratación Administrativa de Topógrafo", señaló expresamente en el numeral IV. Condiciones Esenciales del Contrato, **que la remuneración mensual constaría de S/ 2 300,00 soles (Dos mil Trescientos y 00/100 nuevos soles)**.

Cabe resaltar que, el señor Ezequiel Luis Chivilchez Avendaño, aparte de suscribir el Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2013 de 29 de agosto de 2013, también suscribió la primera y segunda adenda de 22 de octubre y 26 de diciembre de 2013, respectivamente; asimismo, suscribió la tercera adenda de 24 de enero de 2014, ratificando el monto de la remuneración mensual de S/ 3 300,00, distinto a lo contemplado en las bases; es decir, se aumentó S/ 1 000,00 soles mensuales.

A requerimiento de la comisión auditoria, el señor Ezequiel Luis Chivilchez Avendaño con documento s/n de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)** en once (11) folios, manifestó lo siguiente:

> "(...)
> **II. ALCANCES**
> **PRIMERO. -**
> *(...)*
>
> *(...) **Durante el periodo que asumí la responsabilidad de la Subgerencia, la proyección de los contratos laborales era responsabilidad de la Subgerencia de Administración y Finanzas, la cual estaba a cargo de (...)**. Quien, junto con su equipo de asesores y personal especializado, era el encargado de formular y proyectar todos los contratos laborales de la entidad. En ese contexto, desconozco las razones que motivaron a la Subgerencia de Administración y Finanzas a proyectar dicho contrato con una remuneración distinta a la establecida en las bases del concurso correspondiente." (negrita y subrayado es agregado)*
> *(...)*
>
> *TERCERO. – En ese sentido, los posibles errores en la suscripción de los contratos laborales correspondientes al año 2013 pueden atribuirse a un error material inducido por la Subgerencia de Administración y Finanzas. Este error habría surgido como consecuencia de la transmisión de información incorrecta, instrucciones equivocadas o ambiguas emitidas por la autoridad jerárquica superior, es decir, por la mencionada Subgerencia. (...)".*

Lo indicado por el citado ex funcionario, no se ajusta a la realidad, debido a que, de acuerdo al punto 11 del numeral **II. CRONOGRAMA Y ETAPAS DEL PROCESO** de las bases del Proceso CAS n.° 048-2013, la Suscripción del Contrato tenía como Área Responsable a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, siendo el responsable de aquel periodo, el señor Ezequiel Luis Chivilchez Avendaño[86]. Asimismo, de acuerdo a los numerales 4 y 25 del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobada con Ordenanza n° 273-MDA de 30 de mayo de 2011 (aplicado para dicho periodo) describieron las siguientes funciones para la Sub Gerencia de Recursos Humanos: ***"4. Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de convocatoria, selección, inducción y evaluación del personal". "(...) 25. "Organizar, dirigir, conducir y controlar los procedimientos de contratación de personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, conforme al Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, así como suscribir los Contratos Administrativos, supervisar la prestación de los servicios administrativos en coordinación con las unidades orgánicas de la Municipalidad y llevar el registro del personal contratado bajo este régimen laboral"***. (negrita y subrayado es agregado)

Por tanto, se aprecia que, la unidad orgánica competente responsable en la contratación de personal bajo la modalidad de CAS, en todas sus etapas del proceso (evaluación curricular de la hoja de vida, evaluación técnica y conocimiento, evaluación psicológica y psicotécnica, entrevista personal, **suscripción del contrato** e inducción) fue la Sub Gerencia de Recursos Humanos, no habiendo en

[86] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 0073-2013 de 16 de enero de 2013 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0119-2014 de 1 de abril de 2014.

ese momento otra área técnica encargada de realizar aquellas funciones, siendo que para el presente caso el funcionario designado como Sub Gerente de Recursos Humanos fue el señor Ezequiel Luis Chivilchez Avendaño.

Con respecto a la revisión y análisis a los comprobantes de pago de los años 2013 al 2016, se advirtió que, el señor Juan Cangalaya Sullca percibió una remuneración mensual de S/ 3 300,00 desde el 1 de octubre de 2013[87] hasta el mes de enero de 2016, lo que evidencia que percibió un incremento mensual de S/ 1 000,00, y en total, en dicho periodo S/ 28 000,00, como se evidencia en los comprobantes de pago[88] y boletas de pago[89] alcanzados por la Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Recursos Humanos, respectivamente.

Es importante señalar que, la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicios Civil, en los numerales 2.7 y 2.8 del Informe Legal n.° 41-2012-SERVIR/GPGRH de 22 de junio de 2012, precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***II. Análisis***
> ***(...)***
>
> ***Posibilidad de realizar incrementos remunerativos en el contrato CAS***
> (...)
>
> **2.7.** *La imposibilidad de modificar el monto de la remuneración reafirma el respeto de los principios de mérito y capacidad e igualdad de oportunidades que según el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057 sustentan este régimen; pues se enmarca en la idea que la convocatoria fija las condiciones contractuales esenciales (entre ellas, la remunerativa) y éstas son las que determinan la intención de los ciudadanos de postular o no a contratar con el Estado bajo el régimen y, de otro lado, la expectativa que, en términos económicos, se debe tener respecto al contrato celebrado.*
>
> **2.8.** *Ello apunta también a una mejor gestión en las entidades, promoviendo una adecuada programación, **donde la remuneración fijada en la convocatoria (y luego pactada en el contrato) sea determinada objetivamente, cuidando que tenga correlación con las características de los servicios contratados y que esta correlación se mantenga a lo largo del tiempo (...)**".* (negrita y subrayado es agregado)

En ese sentido, se advierte que se generó desembolsos en el periodo octubre de 2013 a enero de 2016, por la suma total de S/ 28 000,00, en perjuicio de la Entidad, daño económico ocasionado por haberse suscrito el Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2013 el 29 de agosto de 2013 y respectivas adendas, donde se incrementó sin fundamento técnico ni legal la remuneración mensual en beneficio del señor Juan Cangalaya Sullca, según el detalle siguiente:

[87] Durante el mes de setiembre 2013, no se ubicó pago de planilla a favor del señor Juan Cangalaya Sullca; sin embargo se advirtió los comprobantes de pagos n.° 9024-2013 y 9026-2013 ambas del 3 de octubre de 2013, cuyo concepto corresponde al giro de la planillas CAS mes de setiembre de 2013 – Personal Administrativo, advirtiéndose pago doble en favor del señor Luis Cangalaya Sullca, por los importes netos de S/ 1 677,75 y S/ 2 541,00, quien se constató que presenta vinculo familiar (hermano) con el citado inicialmente.

[88] Remitido con informe n.° 362-2024-MDA/GAF-SGC de 16 de setiembre de 2024, informe n.° 367-2024-MDA/GAF-SGC de 19 de setiembre de 2024, informe n.° 371-2024-MDA/GAF-SGC de 20 de setiembre de 2024, informe n.° 374-2024-MDA/GAF-SGC de 23 de setiembre de 2024 e informe n.° 387-2024-MDA/GAF-SGC de 27 de setiembre de 2024

[89] Remitida con oficio n.° 368-2024-MDA/GAF-SGRH de 2 de octubre de 2024.

Cuadro n.° 15

Cálculo del perjuicio económico generado por el incremento en la remuneración del señor Juan Cangalaya Sullca de octubre de 2013 a enero de 2016

Ítem	Mes	Año	Remuneración percibida (incluidos descuentos por conceptos de ONP y CAFAE)				Importe convocado Bases del proceso CAS 048-2013 S/ (B)	Perjuicio económico (S/) (C= A-B)
			n.° SIAF	n.° Comprobante de Pago	Fecha	Importe pagado según contrato S/ (A)		
1	Octubre (*)	2013	7851	10640 (a) (Apéndice n.°38)	05/11/2013	3 300,00	2 300,00	1 000,00
2	Noviembre (*)	2013	8835	11820 (a) (Apéndice n.°39)	04/12/2013	3 300,00	2 300,00	1 000,00
3	Diciembre (*)	2013	9145	12822 (a) (Apéndice n.°40)	23/12/2013	3 300,00	2 300,00	1 000,00
4	Enero (*)	2014	100	01169 (a) (Apéndice n.°41)	31/01/2014	3 300,00	2 300,00	1 000,00
				01497 (b) (Apéndice n.°42)	12/02/2014			
5	Febrero	2014	735	01921 (a) (Apéndice n.°43)	28/02/2014	3 300,00	2 300,00	1 000,00
				02417 (b) (Apéndice n.°44)	12/03/2014			
6	Marzo	2014	1465	03487 (a) (Apéndice n.°45)	01/04/2014	3 300,00	2 300,00	1 000,00
				03843 (b) (Apéndice n.°46)	10/04/2014			
7	Abril	2014	2556	04472 (a) (Apéndice n.°47)	30/04/2014	3 300,00	2 300,00	1 000,00
				04780 (b) (Apéndice n.°48)	13/05/2014			
8	Mayo	2014	3269	05463 (a) (Apéndice n.°49)	30/05/2014	3 300,00	2 300,00	1 000,00
				05974 (a) (Apéndice n.°50)	11/06/2014			
9	Junio	2014	4209	06765 (a) (Apéndice n.°51)	09/07/2014	3 300,00	2 300,00	1 000,00
				06763 (b) (Apéndice n.°52)	10/07/2014			
				07662 (c) (Apéndice n.°53)	11/08/2014			
10	Julio	2014	4822	07291 (a) (Apéndice n.°54)	25/07/2014	3 300,00	2 300,00	1 000,00
				07711 (b) (Apéndice n.°55)	12/08/2014			
				07661 (c) (Apéndice n.°56)	11/08/2014			
11	Agosto (*)	2014	5868	08473 (a) (Apéndice n.°57)	02/09/2014	3 300,00	2 300,00	1 000,00
				8700 (b) (Apéndice n.°58)	10/09/2014			
12	Setiembre	2014	6898	1274 (a) (**) (Apéndice n.°59)	Setiembre 2014	3 300,00	2 300,00	1 000,00
				10178 (b) (Apéndice n.°60)	13/10/2014			
13	Octubre	2014	7614	11210 (a) (Apéndice n.°61)	04/11/2014	3 300,00	2 300,00	1 000,00
				11756 (b) (Apéndice n.°62)	13/11/2014			
14	Noviembre	2014	8284	12630 (a) (Apéndice n.°63)	01/12/2014	3 300,00	2 300,00	1 000,00
				13164 (b) (Apéndice n.°64)	12/12/2014			

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diana S. Campa Acuña — CAFE — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefa (e) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado(a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

Ítem	Mes	Año	Remuneración percibida (incluidos descuentos por conceptos de ONP y CAFAE)				Importe convocado Bases del proceso CAS 048-2013 S/ (B)	Perjuicio económico (S/) (C= A-B)
			n.° SIAF	n.° Comprobante de Pago	Fecha	Importe pagado según contrato S/ (A)		
15	Diciembre	2014	8965	14356 (a) **(Apéndice n.°65)**	24/12/2014	3 300,00	2 300,00	1 000,00
				00012 (b) **(Apéndice n.°66)**	14/01/2015			
				14280 (c) **(Apéndice n.°67)**	23/12/2014			
16	Enero	2015	12	01185 (a) **(Apéndice n.°68)**	30/01/2015	3 300,00	2 300,00	1 000,00
				01495 (b) **(Apéndice n.°69)**	13/02/2015			
				01426 (c) **(Apéndice n.°70)**	10/02/2015			
17	Febrero	2015	332	01838 (a) **(Apéndice n.°71)**	27/02/2015	3 300,00	2 300,00	1 000,00
				02236 (b) **(Apéndice n.°72)**	12/03/2015			
				02316 (c) **(Apéndice n.°73)**	16/03/2015			
18	Marzo	2015	1075	02806 (a) **(Apéndice n.°74)**	31/03/2015	3 300,00	2 300,00	1 000,00
				03355 (b) **(Apéndice n.°75)**	15/04/2015			
				02983 (c) (Apéndice n.°76)	07/04/2015			
19	Abril	2015	1871	03801 (a) (Apéndice n.°77)	28/04/2015	3 300,00	2 300,00	1 000,00
				04402 (b) (Apéndice n.°78)	15/05/2015			
				4267 (c) (Apéndice n.°79)	12/05/2015			
20	Mayo	2015	2330	04769 (a) **(Apéndice n.°80)**	28/05/2015	3 300,00	2 300,00	1 000,00
				05264 (b) **(Apéndice n.°81)**	12/06/2015			
				04767 (c) **(Apéndice n.°82)**	28/05/2015			
21	Junio (*)	2015	3101	05877 (a) **(Apéndice n.°83**	01/07/2015	3 300,00	2 300,00	1 000,00
				06239 (b) **(Apéndice n.° 84)**	14/07/2015			
22	Julio (*)	2015	3900	06643 (a) **(Apéndice n.°85)**	24/07/2015	3 300,00	2 300,00	1 000,00
				07112 (b) **(Apéndice n.°86)**	14/08/2015			
23	Agosto	2015	4632	07701 (a) **(Apéndice n.°87)**	01/09/2015	3 300,00	2 300,00	1 000,00
				08008 (b) **(Apéndice n.°88)**	14/09/2015			
				09229 (c) **(Apéndice n.°89)**	16/10/2015			
24	Setiembre	2015	5255	08865 (a) **(Apéndice n.°90)**	01/10/2015	3 300,00	2 300,00	1 000,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Clara S. Cerqa Acuña JEFE V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (a) de Comisión V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión V°B° — Órgano de Control Institucional

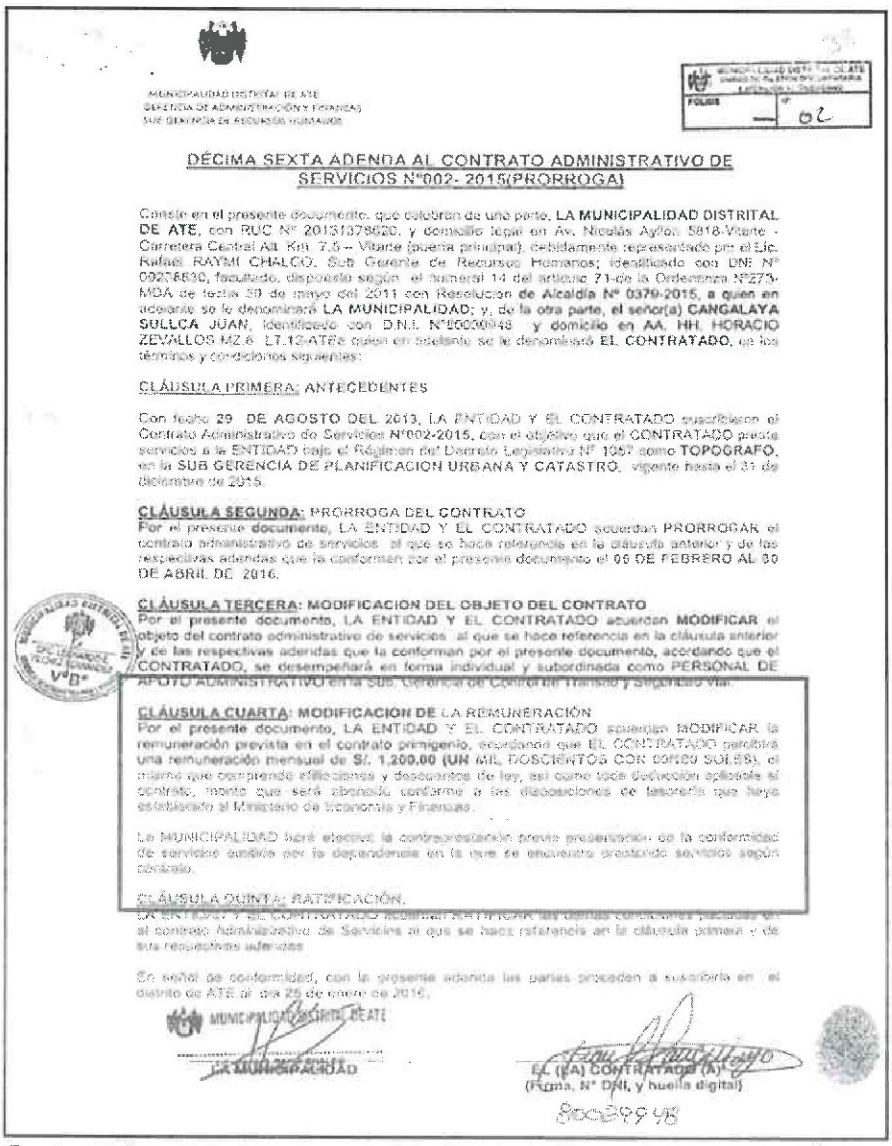
Ítem	Mes	Año	Remuneración percibida (incluidos descuentos por conceptos de ONP y CAFAE)				Importe convocado Bases del proceso CAS 048-2013 S/ (B)	Perjuicio económico (S/) (C= A-B)
			n.° SIAF	n.° Comprobante de Pago	Fecha	Importe pagado según contrato S/ (A)		
				09181 (b) **(Apéndice n.°91)**	15/10/2015			
				09230 (c) **(Apéndice n.°92)**	16/10/2015			
25	Octubre	2015	5858	09728 (a) **(Apéndice n.°93)**	29/10/2015	3 300,00	2 300,00	1 000,00
				10275 (b) **(Apéndice n.°94)**	12/11/2015			
26	Noviembre	2015	6568	10875 (a) **(Apéndice n.°95)**	01/12/2015	3 300,00	2 300,00	1 000,00
				11315 (b) **(Apéndice n.°96)**	15/12/2015			
				10749 (c) **(Apéndice n.°97)**	30/11/2015			
27	Diciembre	2015	7257	1405 (a) (**) **(Apéndice n.°98)**	Diciembre 2015	3 300,00	2 300,00	1 000,00
				00058 (b) **(Apéndice n.°99)**	14/01/2016			
28	Enero	2016	40	00505 (a) **(Apéndice n.°100)**	29/01/2016	3 300,00	2 300,00	1 000,00
				00852 (b) **(Apéndice n.°101)**	16/02/2016			
				00646 (c) **(Apéndice n.°102)**	05/02/2016			
Total de perjuicio económico								**28 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago y Boletas de pago correspondiente a octubre 2013 a enero 2016
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) En los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013; enero y agosto de 2014, y setiembre de 2014, los pagos por concepto de ONP, CAFAE y Planilla de remuneraciones neta, respectivamente, han sido confirmados por la Sub Gerencia de Tesorería a través del informe n.° 456-2024-MDA/GAF-SGT de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**; asimismo, los meses de junio y julio de 2015, los pagos por concepto de CAFAE han sido convalidados por la Sub Gerencia de Tesorería mediante informe n.° 436-2024-MDA/GAF-SGT de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 84)**.
(**) Código de Boletas de Pago.
Detalle:
(a): Pago de remuneración neta a favor de Servidor.
(b): Pago por descuento efectuado en favor de la ONP.
(c): Pago por descuento efectuado en favor del CAFAE.

Asimismo, se ha advertido que, el Sub Gerente de Recursos Humanos [90], suscribió la Décima Sexta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2015[91] de 25 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 36)**, modificando el Objeto del contrato y la remuneración prevista en el contrato primigenio, según lo dispuesto en la cláusula tercera y cuarta de la referida adenda siguiente:

[90] Señor **Rafael Raymi Chalco** se encuentra fallecido según acta de defunción remitido mediante oficio n.° 033940-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 5 de noviembre de 2024.
[91] Se evidenció error material en el número de Contrato que prorroga el mes de febrero a abril 2016 (décima sexta adenda); debiendo ser el Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2013, considerando la fecha de suscripción del contrato (29 de agosto de 2013) precisada en la Cláusula Primera: Antecedentes de la citada adenda.

Imagen n.° 41
Modificación de objeto de contrato y remuneración en Adenda



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

FOLIOS 02

DÉCIMA SEXTA ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°002- 2015(PRORROGA)

Conste en el presente documento, que celebran de una parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE**, con RUC N° 20131378630, y domicilio legal en Av. Nicolás Ayllon 5818-Vitarte - Carretera Central Alt. Km. 7.5 – Vitarte (puerta principal); debidamente representado por el Lic. Rafael RAYMI CHALCO, Sub Gerente de Recursos Humanos; identificado con DNI N° 09276830, facultado, dispuesto según el numeral 14 del artículo 71-de la Ordenanza N°273-MDA de fecha 30 de mayo del 2011 con Resolución de Alcaldía N° 0379-2015, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y, de la otra parte, el señor(a) **CANGALAYA SULLCA JUAN**, identificado con D.N.I. N°[illegible] y domicilio en AA. HH. HORACIO ZEVALLOS MZ.6 LT.12-ATE a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 29 DE AGOSTO DEL 2013, LA ENTIDAD Y EL CONTRATADO suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N°002-2015, con el objetivo que el CONTRATADO preste servicios a la ENTIDAD bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como **TOPOGRAFO**, en la SUB GERENCIA DE PLANIFICACION URBANA Y CATASTRO, vigente hasta el 31 de diciembre de 2015.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGA DEL CONTRATO
Por el presente documento, LA ENTIDAD Y EL CONTRATADO acuerdan PRORROGAR el contrato administrativo de servicios al que se hace referencia en la cláusula anterior y de las respectivas adendas que la conforman por el presente documento el 06 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2016.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACION DEL OBJETO DEL CONTRATO
Por el presente documento, LA ENTIDAD Y EL CONTRATADO acuerdan **MODIFICAR** el objeto del contrato administrativo de servicios al que se hace referencia en la cláusula anterior y de las respectivas adendas que la conforman por el presente documento, acordando que el CONTRATADO, se desempeñará en forma individual y subordinada como PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO en la Sub. Gerencia de Control de Tránsito y Seguridad Vial.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACION DE LA REMUNERACIÓN
Por el presente documento, LA ENTIDAD Y EL CONTRATADO acuerdan MODIFICAR la remuneración prevista en el contrato primigenio, acordando que EL CONTRATADO percibirá una remuneración mensual de **S/. 1,200.00 (UN MIL, DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, el mismo que comprende afiliaciones y descuentos de ley, así como toda deducción aplicable al contrato, monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas.

La MUNICIPALIDAD hará efectiva la contraprestación previa presentación de la conformidad de servicio emitido por la dependencia en la que se encuentre prestando servicios según corresponda.

CLÁUSULA QUINTA: RATIFICACIÓN.
LA ENTIDAD Y EL CONTRATADO acuerdan RATIFICAR las demás condiciones pactadas en el contrato Administrativo de Servicios al que se hace referencia en la cláusula primera y de sus respectivas adendas.

En señal de conformidad, con la presente adenda las partes proceden a suscribirla en el distrito de ATE el día 29 de enero de 2016.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
LA MUNICIPALIDAD

LC (EA) CONTRATADO (A)
(Firma, N° DNI, y huella digital)
09276830

Fuente: Legajo personal alcanzado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante informe n.° 2496-2024-MDA/GAF-SGRH de 13 de agosto de 2024

Cabe indicar que, el servidor Juan Cangalaya Sullca presentó el 10 de febrero de 2016 su Carta de Renuncia irrevocable al cargo que venía desempeñando como Topógrafo en la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro desde el 29 de agosto de 2013, la cual se encuentra registrada con Documento: 8693 por la Unidad de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano; hecho que coincidió con la rebaja de su remuneración (S/ 1 200,00), según última adenda antes citada.

Del mismo modo, a requerimiento de la comisión auditoria, el señor Juan Cangalaya Sullca mediante documento s/n de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 103)** en dos (2) folios, señaló lo siguiente:

> *"(…) según el contrato administrativo de servicios N°002-2013; en ninguna de sus líneas se hace mención al proceso CAS 048-2013,* ***el suscrito no redactó el contrato administrativo de servicios N° 002-2013, en ningún momento se me requirió o se me llamo la atención sobre mi remuneración percibida y señalada en la cláusula octava.***
> *El suscrito se puso a trabajar desde que se firmó el trabajo y desempeñando su labor de manera responsable y puntual hasta el 2016, razón por la cual nada tengo que ver con remuneraciones, en todo*

caso quien debe responder si existiera algún dolo de mi parte es recursos humanos de la Municipalidad de Ate. (...)".

De acuerdo a los hechos descritos, se advierte la transgresión a la siguiente normativa:

- **Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, vigente desde el 27 de mayo de 2003.**

"*TÍTULO PRELIMINAR*
(...)
Artículo VIII APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo".

- **Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, vigente desde el 1 de enero de 2005**

"Articulo 18.- Presupuestos Institucionales

La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos, bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula en pleno derecho".

- **Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, publicada el 4 de diciembre de 2012, vigente desde el 1 de enero de 2013.**

"(...)
Capítulo I
Aprobación del Presupuesto del Sector Público
(...)
Artículo 6. De los ingresos del personal

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 2 de enero de 2013.**

"Artículo 55.- Ejecución

55.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

(...)
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
(...)
Cuarta.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 10 de abril de 2001, vigente desde el 12 de abril de 2001.**

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios:
***1.1. Principio de legalidad.** – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.*
(...)

TITULO I
CAPITULO I

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
(...)

*5. **Procedimiento Regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. (...)".*

- Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002.

"Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público
(...)

Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...).

2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor Público tiene los siguientes deberes:

1. Neutralidad
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
(…)

6. Responsabilidad
Todo Servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(…)".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 18 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

"(…)
Título Preliminar

Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de legalidad. *– Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
El empleado público en ejercicio de función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley la señala.
(…)

6. Principio de Probidad y Ética Pública. *– El empleado Público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
(…)

Artículo 16.- Enumeraciones de las obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(…)

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público.
(…)

Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.
(…)".

- **Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el "Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", publicado el 25 de noviembre de 2008; modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011, vigente desde el 28 de julio de 2011.**

"(...)
Artículo 7.- Modificación Contractual
Las entidades por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.

Salvo expresa decisión legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la Entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada.
(...)

Artículo 15.- Órgano responsable en cada entidad
El órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces"
(...)".

- **Bases del Proceso CAS n.° 048-2013, Convocatoria para la Contratación Administrativa de Topógrafo.**

"(...)

I. Generalidades
1. Contratar los servicios de 01 Topógrafo

2. Dependencia, unidad orgánica y/o área solicitante
Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro
(...)

IV. Condiciones esenciales del Contrato

CONDICIONES	DETALLE
Lugar de prestación del servicio	*Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro*
Duración del Contrato	*Inicio: 02 de setiembre de 2013* *Término: 30 de setiembre de 2013*
Remuneración mensual	*S/. 2,300.00 (Dos mil Trescientos y 00/100 nuevos soles). Incluyen los montos y afiliaciones de Ley, así como toda deducción aplicable al trabajador.*

(...)".

Los hechos expuestos, generaron un perjuicio económico de S/ 28 000,00 en el periodo 2013 al 2016, por el incremento indebido en la remuneración a la suscripción del contrato CAS.

Lo expuesto se generó por las actuaciones y omisiones contrarias a norma del señor Ezequiel Luis Chivilchez Avendaño, en calidad de Sub Gerente de Recursos Humanos, quien suscribió el contrato CAS reconociendo una remuneración superior a la establecida en las bases del proceso CAS y sucesivas adendas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

En cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, se comunicó a un (1) funcionario comprendido en los hechos observados para que presenten sus comentarios respectivos; los cuales fueron recepcionados por la comisión auditora conforme se detalla en el **Apéndice n.° 1638** del Informe de Auditoria.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 1638)**, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Ezequiel Luis Chivilchez Avendaño** con DNI n.° 07224115, en su calidad de Sub Gerente de Recursos Humanos, en el periodo del 16 de enero de 2013 al 1 de abril de 2014, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0073 de 16 de enero de 2013 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0119 de 1 de abril de 2014. Se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 3 con cedula de notificación n.° 011-2024-CG/OCI-AC-MDA de 13 de noviembre de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N de 27 de noviembre de 2024, recibido en la misma fecha, en dos (2) folios, sin adjuntar información documentada **(Apéndice n.° 1638).**

   De la evaluación a los comentarios presentados por el citado funcionario, la comisión auditora concluye que no desvirtúa los hechos observados **(Apéndice n.° 1638)**, debido a las acciones u omisiones que de detallan a continuación:

   Respecto al proceso CAS n.° 048-2013, cuyo postulante ganador: Juan Cangalaya Sullca

   - Por suscribir el Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2013 de 29 de agosto de 2013 en conjunto con el servidor Juan Cangalaya Sulica, donde se consignó en la "*CLÁUSULA OCTAVA: REMUNEARACION Y FORMA DE PAGO*", lo siguiente: "***El CONTRATADO percibirá una remuneración mensual de S/ 3,300.00 (Tres mil trescientos y 00/100 nuevos soles)*** *monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL CONTRATADO (...)".* (negrita y subrayado es agregado).

     A lo cual se debe precisar que, en las bases del Proceso CAS n.° 048-2013 establecieron, en el numeral IV., Condiciones Esenciales del Contrato – Remuneración mensual de: "***S/ 2,300 (Dos mil trescientos y 00/100 nuevos soles). Incluyen los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable al trabajador***". (negrita y subrayado es agregado)

   - Por suscribir la la primera y segunda adenda de 22 de octubre y 26 de diciembre de 2013, respectivamente; asimismo, suscribió la tercera adenda de 24 de enero de 2014, ratificando el monto de la remuneración mensual de S/ 3 300,00, distinto a lo contemplado en las bases; es decir, aumentó S/ 1 000,00 soles mensuales.

   En ese sentido el señor **Ezequiel Luis Chivilchez Avendaño**, en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos, vulneró lo previsto en el artículo VIII de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 18° de la Ley n.° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, artículo 6° de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, numeral 55.1 del artículo 55° y numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del

Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, numeral 1.1 del artículo IV, numeral 5 del artículo 3° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y numeral IV de las bases del proceso CAS n.° 048-2013 Convocatoria para la Contratación Administrativa de Topógrafo.

Así como, numeral 2 del artículo 6°, numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: "***Artículo 6*** *(...)* ***1. Respecto.***- *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos. (...)* ***Artículo 7.***- *Deberes de la Función Pública.- El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***1. Neutralidad.*** *- Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.(...)* ***6. Responsabilidad.***- *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno Respeto su función pública".*

Así como, los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "***Artículo IV.- Principios.***- *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)* ***6. Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...)* ***Artículo 16.- Enumeraciones de las obligaciones:*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público. (...)* ***Artículo 19.***- *Responsabilidades Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Así también, incumplió el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

Así como, incumplió con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones, Aprobado por Ordenanza n.° 273-MDA de 30 de mayo de 2011, donde se establece como funciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, entre otros, lo siguiente: *"4. Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de convocatoria, selección, inducción y evaluación del personal".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales correspondientes.

3.4 FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE RESOLVIERON ATENDER FAVORABLEMENTE LA SOLICITUD DE SERVIDORES REINCORPORADOS POR MANDATO JUDICIAL EN LOS REGÍMENES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N°s 276 Y 728, PARA MANTENER EL MONTO DE REMUNERACIÓN QUE PERCIBIERON CUANDO LABORABAN BAJO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 – CONTRATOS CONCLUIDOS, GENERANDO INCREMENTOS REMUNERATIVOS, EN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 1 302 151,52.

Durante el periodo 2013 al 2018 la Municipalidad Distrital de Ate, por mandato judicial recaídos en resoluciones emitidas por el órgano competente, reincorporó a veinticinco (25) personas , de las cuales, se reincorporó a veinte (20) personas en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 y cinco personas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, firmándose sucesivas actas de reincorporación entre la Entidad representada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y la Procuraduría Publica, y el beneficiario ganador de proceso legal, asignándoles el ultimo sueldo que venian percibiendo al momento del despido arbitrario o remuneración básica vital (Dec. Leg n.° 728) y en el marco del cual se inició el proceso legal.

Es importante señalar que, con posterioridad a la demanda contra la Entidad por despido arbitrario y con anterioridad a la reposición judicial, las referidas personas ostentaron Contratos Administrativos de Servicio – CAS con la Entidad (Decreto Legislativo n.° 1057), producto de los procesos realizados por la Entidad, los cuales concluyeron definitivamente antes la reposición judicial.

Así también, se advirtió, que meses después a la suscripción de las actas de reincorporación y su efectividad conforme se advierte en las planillas de pago, los servidores solicitaron a la Entidad que pese a ser reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 o Decreto Legislativo n.° 728, se les reconozca como sueldo o remuneración el importe que percibieron en su momento cuando laboraban bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS; producto de lo cual, la Entidad a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Presupuesto, Gerencia de Planificación y Gerente Municipal, emitieron opiniones favorables y/o tramitaron el pedido sin objeción alguna, generándose la emisión de acto resolutivo, suscrito, entre otros, por el Alcalde, con el incremento y reconocimiento de la remuneración CAS (Decreto Legislativo n.° 1057) para servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos n.°s 276 y 728; sin observar, las restricciones previstas en la normativa de presupuesto, el mandato judicial y normas aplicables a cada régimen laboral, generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 1 302151,52. A continuación se muestra la relación de personas reincorporadas y perjuicio generado por cada caso.

Cuadro n.° 16
Relación de personas reincorporadas y perjuicio económico por incremento de sueldo

Ítem	Nombres y apellidos	Datos judiciales - Expediente n.°	Perjuicio económico S/
Personal reincorporadas en el Decreto Legislativo n.° 276			
1	Percy Reyser Sinche Sulca	Expediente n.° 7827-2007-01801-JR-CA-09	160 123,28
2	María Rosalve Salvatierra Olivares	Expediente n.° 04326-2007-01801-JR-CA-09	49 206,40
3	Josué Sergio Majino Bernardo	Expediente n.° 03450-2007-01801-JR-CA-01	1 635,00
4	Miriam Elizabeth López Espinoza de Gonzales	Expediente n.° 05083-2008-01801-JR-CA-02	37 947,11
5	Máximo Santiago Games	Expediente n.° 06985-2007-01801-JR-CA-04	119 613,07
6	Richard Wilson Linares Sandoval	Expediente n.° 08221-2007-01801-JR-CA-01	30 547,58
7	Amanda Gutiérrez Ramírez	Expediente n.° 02941-2007-01801-JR-CA-09	74 941,96
8	Eddy Omar Huarcaya Moquillaza	Expediente n.° 31612-2006-01801-JR-CA-05	158 146,42
9	Jhon Michael Espinoza Ortiz	Expediente n.° 9488-2007-0-1801-JR-CA-02	69 412,91

Ítem	Nombres y apellidos	Datos judiciales - Expediente n.°	Perjuicio económico S/
Personal reincorporadas en el Decreto Legislativo n.° 276			
10	María Luz Cárdenas Pampas	Expediente n.° 06400-2007-0-1801-JR-CA-09	19 484,34
11	Janet Areli Orellana Enciso	Expediente n.° 22381-2006-0-1801-JR-CA-05	15 073,59
12	Julia Elisa Álvarez Miñan	Expediente n.° 03013-2007-0-1801-JR-CA-09	18 061,70
13	María Victoria Saavedra Ramírez	Expediente n.° 70601-2007-0-1801-JR-CA-10	17 511,61
14	Jairzinho Enrique Gamboa Chauca	Expediente n.° 03267-2007-0-1801-JR-CA-01	67 256,82
15	Moisés Pacherre Guevara	Expediente n.° 34833-2006-0-1801-JR-CA-07	53 828,17
16	Conrado Renato Huamán Soto	Expediente n.° 21582-2006-0-1801-JR-CA-07	34 361,88
17	Raúl Gerardo Suarez Tacuri	Expediente n.° 02785-2007-0-1801-JR-CA-03	18 191,77
18	Raúl Valencia Flores	Expediente n.° 15326-2007-0-1801-JR-CA-02	50 331,12
19	Ángel Antonio Reyna	Expediente n.° 2704-2007-0-1801-JR-CA-03	55 931,83
20	Jessica Olga Castillo Arévalo	Expediente n.° 03451-2007-0-1801-JR-CA-02	23 242,12
Total de perjuicio económico por incremento de remuneraciones - Decreto Legislativo n.° 276 S/ (A)			***1 036 901,57***
Personal reincorporadas en el Decreto Legislativo n.° 728			
21	Julio Quispe Anchay	Expediente n,° 09495-2007-44-1801-JR-CA-04	108 870,26
22	Andrés Gómez Torres	Expediente n,° 00343-2008-0-1808-JR-CI-01	10 687,98
23	Silbestre Ramírez Reyes	Expediente n,° 00085-2007-0-1808-JM-LA-01	5 165,00
24	Humberto Chaname Piscoya	Expediente n,° 10413-2007-0-1801-JR-CA-04	124 231,59
25	Enrique Bonilla Chale	Expediente n,° 00167-2010-0-3202-JM-LA-01	16 295,12
Total de perjuicio económico por incremento de remuneraciones - Decreto Legislativo n.° 728 S/ (B)			***265 249,95***
TOTAL DE PERJUICIO ECONÓMICO			**1 302 151,52**

Fuente: Legajos personales, expedientes judiciales, comprobantes de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe indicar que, en el periodo materia de análisis, los derechos de los servidores vinculados bajo Contrato Administrativo de Servicios – CAS, se regulan por el Decreto Legislativo n.° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, y modificatorias, no encontrándose sujetos a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa (Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento), tampoco al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo n.° 728 Ley de Fomento del Empleo y su reglamento), ni a otra norma que regulan carreras administrativas especiales, siendo que cada régimen es independiente con marcadas diferencias. Es así que los servidores, quienes prestan servicios al Estado bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 no pueden ser incorporados al régimen laboral de los Decretos Legislativos n.°s 276 o 728, debido a que el CAS constituye un régimen laboral especial, por lo que no es equiparable ni al régimen laboral público o el de la actividad privada, siendo una de sus características principales ser un régimen temporal, situación que ha sido materia de evaluación por la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR a través del Informe Técnico n.° 638-2014-SERVIR/GPGSC de 3 de octubre de 2014, Informe Técnico n.° 1815-2016-SERVIR/GPGSC de 2 de setiembre de 2016, Informe Técnico n.° 1255-2016-SERVIR/GPGSC de 13 de julio de 2016 e Informe Técnico n.° 323-018-SERVIR/GPGSC de 27 de febrero de 2018.

En esa línea de ideas, el Contrato Administrativo de Servicios (Decreto Legislativo n.° 1057) constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El acceso a dicha modalidad contractual es a través de concurso público, tiene carácter transitorio con contratos celebrados a plazo determinado y

renovable, siendo uno de los motivos de extinción del contrato el vencimiento del plazo contractual y su marco legal se encuentra prescrito en el Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, y modificatorias. Dicho régimen no prevé la carrera pública al ser un régimen laboral transitorio y temporal.

Por su parte la Carrera Administrativa (Decreto Legislativo n.° 276), comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; con derechos a la progresión, es decir hacer una carrera pública en base al mérito y gozar de estabilidad. Su objetivo es incorporar personal idóneo, garantizar su permanencia y asegurar su desarrollo.

Así también, el Decreto Legislativo n.° 728 Ley de Fomento del Empleo, corresponde al régimen laboral de la actividad privada, que en el caso del sector público es aplicable para el personal obrero, el objetivo principal es propiciar las competencias de los trabajadores para consolidar su desempeño laboral (Informe técnico n.° 607-2014-SERVIR/GPGSC de 22 de setiembre de 2014).

Adicionalmente es de señalar, que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala, conforme lo prevé el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 017-93-JUS.

Hechos que se detallan a continuación:

SERVIDORES BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

1. Percy Reyser Sinche Sulca

Mediante sentencia contenida en la Resolución Número Nueve de 26 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 104),** emitida por el Sexto Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo, se dispuso:

*"(...) **Cumpla** la entidad demandada con **Reponer** al actor en el cargo que venía ejerciendo al momento de su cese esto es, Técnico Administrativo en la Sub Gerencia de Recaudación, de la Municipalidad Distrital de Ate Vitarte (...). Y requerimientos efectuados por Resolución n.° 13 de fecha 7 de octubre de 2014 y Resolución n.° 14 de fecha 29 de diciembre de 2017, emitidas por el Noveno Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo"*

Es importante señalar como antecedente que, dicho servidor, según consta en su demanda interpuesta al Juzgado Especializado en lo contencioso Administrativo de Lima **(Apéndice n.° 104)**, de 20 de abril de 2007, precisó y anexó con sustento que: *"(...) desde el **01 de Enero del 2000 al 28 de Febrero de 2007**, el actor en forma ininterrumpida y por un periodo de siete años y dos meses, ha prestado servicios a la entidad emplazada, habiendo realizado estrictamente labores de naturaleza permanentemente como **Técnico Administrativo**, en la Sub Gerencia de Recaudación y en la Sub Gerencia de ejecutoria Coactiva Tributaria, percibiendo como remuneración mensual la suma de **S/. 800.00 Ochocientos Nuevos Soles**, no obstante haber sido contratado bajo la modalidad de **"servicios no personales"** (...)".*

De otro lado, es preciso **mencionar** que, de la revisión a la sección I del legajo personal del servidor **Percy Reyser Sinche Sulca (Apéndice n.° 105)**, se advirtió que, con posterioridad al inicio del proceso legal, laboró en la Entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo

n.° 1057 – suscribiendo los Contratos Administrativos de Servicios n.°s 00246-2011[92], 048-2011[93] y 001-2012[94], durante el periodo 1 marzo de 2011 al 31 de mayo 2015; los dos (2) primeros contratos con el objeto de realizar labores en la Sub Gerencia de Presupuesto con remuneraciones de S/ 1 800,00 y S/ 2 000,00 respectivamente; y el tercero como especialista de la Sub Gerencia de Presupuesto, percibiendo una remuneración de S/ 2 200,00, según consta en sus referidos contratos.

Posteriormente, según consta en "Acta de reincorporación judicial definitiva" de 20 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 105)**, suscrita por representantes de la Procuraduría Pública Municipal, Sub Gerente de Recursos Humanos y el servidor, se señaló como fecha de reincorporación definitiva el **4 de mayo de 2015**, procediendo a formalizar el cumplimiento del mandato judicial en la condición de contratado permanente, conforme a lo contemplado en el artículo 15° del Decreto Legislativo n.° 276, Régimen laboral aplicable al actor, en el cargo que estuvo desempeñando al momento del cese u otro similar, tal como se ordena en la sentencia.

Es así, que de la revisión a las planillas[95] de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 de **mayo de 2015 a julio de 2015 (Apéndice n.° 106)**, se advirtió que el servidor **Percy Reyser Sinche Sulca**, percibió la remuneración mensual de S/ 800,00, conforme consta en su demanda interpuesta al Juzgado Especializado en lo contencioso Administrativo de Lima, de 20 de abril de 2007**(Apéndice n.° 104)** respecto de la cual se emitió la resolución número nueve de 26 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 104)**; sin embargo, de la revisión a los comprobantes de pago por planillas de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 desde agosto de 2015 y corte junio de 2024, se advirtió que a partir de **agosto de 2015**[96] el referido servidor percibió mensualmente el monto de S/ 2 200,00, correspondiente a un incremento en su remuneración aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0569 de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 108)** al habérsele reconocido la remuneración que ostentó cuando laboraba bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 pese a que, ya no se encontraba vigente dicha contratación al habérsele reincorporado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, es decir, a partir de agosto de 2015 laboró en la Entidad como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276) pero con un sueldo de CAS (Dec. Leg. n.° 1057), precisándose que la resolución estableció eficacia anticipada desde mayo de 2015 por lo cual en el mes de agosto se le pago un diferencial de S/3 980,00, ocasionando mayores gastos a la Entidad en el pago de sueldo y contribuciones como Essalud, y generando un incremento total de **S/ 160 123,28**, en perjuicio de la Entidad, situación que se describe a continuación.

Cabe indicar, con posterioridad al incremento del año 2015, se advirtió que a partir del año 2022 el servidor tuvo un ingreso adicional de S/ 200,00 por concepto de Resolución de Alcaldía n.° 827-2021 Incremento de Rem. (pacto descentralizado – S/ 200,00) por lo que percibió un ingreso bruto de S/ 2 400,00 mensual, asimismo, a partir de enero de 2024 se advierte un ingreso adicional por concepto de Incremento Pacto Centralizado de S/ 50,00 y Refrigerio y Movilidad – Por Laudo 2024 por S/ 280,00 por lo cual el servidor percibió mensualmente el importe bruto de S/ 2 730,00, beneficios económicos que solo son aplicables a los servidores del Decreto Legislativo n.° 276.

[92] **Contrato administrativo de servicios n.° 00246-2011**, primera y segunda adenda al contrato administrativo se servicios n.°00246-2011, durante el periodo 01 de marzo de 2011 al 31 de mayo de 2011.

[93] **Contrato administrativo de servicios n.° 048-2011**, primera adenda, segunda adenda, tercera adenda, cuarta adenda, quinta adenda, sexta adenda, séptima adenda, octava adenda y novena adenda al contrato administrativo se servicios n.° 048-2011, del periodo 1 de junio de 2011 al 30 de noviembre de 2012.

[94] **Contrato administrativo de servicios n.° 001-2012** a la décimo sexta adenda al contrato administrativo se servicios n.° 001-2012, del periodo 1 de noviembre de 2012 al 31 de mayo de 2015.

[95] Informe n.° 2191-2024-MDA/GAF-SGRH de 08 de julio de 2024, informe n.° 2417-2024-MDA/GAF-SGRH de 8 de agosto de 2024 y oficio n.° 343-2024-MDA/GAF-SGRH de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 108)**.

[96] El articulo 3° de la Resolución de Alcaldía n.° 0569 de 30 de julio de 2015, resolución con eficacia anticipada al 4 de mayo de 2015.

Incremento de mayo de 2015 a junio de 2024

Con documento n.° 27218 de 01 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 108)**, recibido por el Área de Trámite Documentario de la Entidad, el señor **Percy Reyser Sinche Sulca**, solicitó al Titular lo siguiente:

"I EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO
Conforme al art. 2 inciso 20 de la Constitución Política del Perú, el acta de reincorporación judicial definitiva de fecha 20 de febrero de 2015, se disponga la reposición correspondiente y se mantenga la remuneración que percibió a la fecha S/ 2 200 nuevos soles en la sub Gerencia de Presupuesto." (El resaltado es nuestro)

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO
(…)
2.-Que, el suscrito desde el 01 de marzo de 2011, se encuentra laborando bajo la modalidad CAS, donde viene recibiendo una remuneración mensual de S/ 2 200,00 nuevos soles, conforme lo acredito con las boletas de pago que adjunto".

Seguidamente, mediante informe n.° 0791-2015-MDA/GAF-SGRRHH de 08 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 108)**, el Sub Gerente de Recursos Humanos[97], analizó y concluyó:

"II ANALISIS
(…) se debe considerar que por disposición del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. Nro.017-93-JUS), "toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpreta sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que señala la ley.

Es así que la situación jurídica laboral del solicitante es la de reincorporación en forma definitiva bajo el Régimen Laboral Publico, regulado por el Dec. Leg. Nro276, en la condición de contratado permanente, conforme se comprueba con la copia de Acta de Reincorporación Judicial Definitiva (Exp. 7827-2007), lo cual motivo la reducción de su remuneración del monto de S/ 2,200.00 Nuevos Soles al monto de S/ 600.00 Nuevos Soles.
(…)
III CONCLUSIÓN
(…) que se declare PROCEDENTE el pedido formulado por el servidor municipal (…), SOBRE LA CONSERVACION DE LAS REMUNERACIONES PERCIBIDAS CON ANTERIORIDAD COMO CONTRATADO CAS, ASCENDENTE AL MONTO DE S/ 2 200,00 NUEVOS SOLES, DEBIENDO EMITIRSE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA QUE RECONOZCA EL REFERIDO MONTO REMUNERATIVO EN LA CONDICIÓN DE CONTRATADO PERMANENTE POR SERVICIOS PERSONALES, bajo el artículo 15° del Decreto Legislativo n.° 276, ***ello condicionado a la previa existencia de disponibilidad presupuestal****, sin que ello signifique el pago de ningún tipo de reintegro que pueda originarse desde la fecha de su reincorporación hasta la fecha en que se resuelva su situación remunerativa. (…)".*

Dicho informe fue remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando emitir el respectivo informe legal en relación a la procedencia o improcedencia del pedido, debiendo proseguirse con el trámite respectivo.

Por consiguiente, con informe n.° 534-2015-MDA/GAJ de 15 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 108)**, el señor **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica[98], dirigido al Sub Gerente de Recursos Humanos señaló como argumento en el numeral 6 lo siguiente: *"(…) debemos señalar que*

[97] Señor **Rafael Raymi Chalco,** designado Sub Gerente de Recursos Humanos a través de Resolución de Alcaldía n.° 0120-2014, Resolución de Alcaldía n.° 0379-2015, Resolución de Alcaldía n.° 0576-2016 de 1 de agosto de 2016 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0691 de 17 de diciembre de 2018, se encuentra fallecido según acta de defunción n.° 5001025597, remitida mediante oficio n.° 033940-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 1 de noviembre de 2024.
[98] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 004 de 2 de enero de 2019, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 0157 de 1 de febrero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 1105 de 22 de diciembre de 2022 con efectividad 1 de enero de 2023.

no existe norma legal que regule la situación presentada, vale decir que es una situación especial, por lo que para efectos de tomar una decisión se hace necesario remitirnos y aplicar los Principios Generales del Derecho como el PRINCIPIO DE IGUALDAD y el Principio de Equidad remunerativa como CAS, ahora reincorporado judicialmente en forma definitiva desempeñando las mismas funciones, debería mantenerse la misma remuneración que como CAS percibía, esto a fin de no perjudicar sus expectativas de vida y de su familia proyectadas en base a una remuneración determinada".

Finalmente opinó: *"(...) que resulta procedente el pedido solicitado por el recurrente, y para atender dicho pedido se deberá contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente en virtud del principio de legalidad Presupuestaria previsto en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ley N° 30281".*

Nótese que, en los precitados documentos emitidos por el Sub Gerente de Recursos Humanos y Gerente de Asesoría Legal, no realizaron el análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tuvieron en cuenta que la reposición de **4 de mayo de 2015** por mandato judicial del señor **Percy Reyser Sinche Sulca**, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público, y por otro lado su pedido de remuneración de S/ 2 200,00, se fundamenta en el Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, cuyo contrató CAS ya había concluido definitivamente, marcos normativos diferentes e independientes ya que corresponden a regímenes laborales distintos.

Consecuentemente, a través de informe n.° 0846-2015-MDA/GAF-SGRRJHH de 18 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 108)**, el Sub Gerente de Recursos Humanos, informó al Gerente de Administración y Finanzas, se declare procedente el pedido formulado por el servidor, sobre la conservación de remuneraciones percibidas con anterioridad como contratado CAS, ascendente a S/ 2 200,00, debiendo emitirse la respectiva resolución de alcaldía, condicionado a la previa existencia de disponibilidad presupuestal, debiendo proseguir con el trámite.

Seguidamente, el señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas[99], sin pronunciarse sobre la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos, y las restricciones de la norma de presupuesto, con memorándum n.°1710-2015-MDA/GAF de 23 de junio de 2015**(Apéndice n.° 108)**, recibido el 30 de junio de 2015, manifestó al Gerente de Planificación lo siguiente: *"(...) que en atención a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en su informe n.° 0534-2015-MA/GAF y la Subgerencia de Recursos Humanos en el INFORME n.° 846-2015-MDA/GAF-SGRHH, sírvase otorgar la disponibilidad presupuestal para el ejercicio 2015, para la conservación de remuneraciones percibidas con anterioridad como contratado CAS, por el monto total de S/ 2200,00 nuevos soles (mensuales) a favor del sr. PERCY REYSER SINCHE SULCA; quien ha sido repuesto por disposición judicial (D.Leg.276) Servicios Personales de Empleados.* (El subrayado es agregado)

Es así que el Gerente de Planificación con Proveído n.° 1381-2015-MDA/GP de 30 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 108)**, derivó a la Sub Gerencia de Presupuesto, *"Para la emisión de la disponibilidad presupuestal, en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto"*, con lo cual se emite disponibilidad presupuestal n.° 0289-SGP-G de 30 de junio de 2015 por el importe total de S/ 19 184,00 **(Apéndice n.° 108)**, bajo el concepto de *"REINCORPORACIÓN JUDICIAL POR EL 9NO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA A FAVOR DE PERCY SINCHE SULCA, A PARTIR DEL MES DE MAYO 2015, PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS REMUNERACIONES PERCIBIDAS CON ANTERIORIDAD COMO CAS"*, visada el señor **Miguel Meza Valcárcel**, Sub Gerente de Presupuesto[100]; sin presentar objeción alguna, pese a la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales distintos, y las restricciones de la norma de presupuesto.

[99] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 234 de 6 de marzo de 2015, ratificado con Resoluciones de Alcaldía n.°s 014 y 133 de 4 y 21 de enero de 2016, respectivamente y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0705 de 17 de diciembre de 2018 con efectividad 31 de diciembre de 2018.
[100] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 230 de 3 de junio de 2015, ratificado con Resoluciones de Alcaldía n.° 010 y 0129 de 4 y 21 de enero de 2016, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0010 de 2 de enero de 2017.

Seguidamente, el señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas, mediante informe n.° 0187-2015-MDA/GAF de 30 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 108)**, comunicó a la Gerencia Municipal[101], que su despacho comparte los criterios asumidos en los informes n.°s 846-2015-MDA/GAF-SHGRRHH y 534-2015-MDA/GAJ, por lo que resulta procedente, siendo recepcionado por la Gerencia Municipal para su trámite el 7 de julio de 2015.

Consecuentemente, con la Resolución de Alcaldía n.° 0569 de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 108)**, se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor PERCY REYSER SINCHE SULCA, y disponer que se mantenga la remuneración de Dos Mil Doscientos y 00/100 Nuevos soles de (S/2 200,00), que venía percibiendo como contratado administrativo de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial (...)".* Suscrita por **Oscar Benavides Majino**, Alcalde, contando con los sellos y vistos, entre otros, de los funcionarios siguientes: El Sub Gerente de Recursos Humanos, **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas, **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica y el Gerente Municipal[102].

Cabe indicar que, por lo descrito explícitamente en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 0569 de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 108)**, se advierte que el Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Percy Reyser Sinche Julca**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 800,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 2 200,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración.

De lo expuesto se concluye que, el señor **Percy Reyser Sinche Julca** fue repuesto judicialmente el 4 de mayo de 2015 con una remuneración de S/ 800,00 soles conforme la demanda presentada por el Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo del 20 de abril de 2007 **(Apéndice n.° 104)**, el mismo monto que percibía como remuneración antes de su cese; es decir, como Técnico Administrativo en la Sub Gerencia de Recaudación; sin embargo, funcionarios de la Entidad resolvieron por atender favorablemente la solicitud del señor **Percy Sinche Sulca**, para mantener el monto de su remuneración de S/ 2 200,00 que percibió como CAS, cuando estuvo reincorporado bajo el régimen de Decreto Legislativo n.° 276, permitiendo así, que a partir de agosto de 2015 con corte a junio de 2024[103] se genere un perjuicio ascendente a **S/ 160 123,28** conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 17
Perjuicio económico por incremento en remuneraciones del señor Percy Reyser Sinche Sulca, desde agosto de 2015 a junio de 2024

Periodo	Concepto	Detallado en	perjuicio S/
Agosto de 2015 a junio de 2024	Incremento de remuneración	Cuadro 17.1 y 17.2	146 836,56
Agosto de 2015 a junio de 2024	ESSALUD	Cuadro 17.3	13 286,72
Total de perjuicio económico			**160 123,28**

Fuente: Cuadros n.°s 17.1, 17.2 y 17.3.
Elaborado por: Comisión auditora

[101] Señor **Guardian Ramirez Adalberto,** Gerente de Municipal designado a través de Resolución de Alcaldía n.° 220 de 06 de marzo de 2015 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 196 de 27 de abril de 2018, se encuentra fallecido según acta de defunción n.° 2000538878, remitida mediante oficio n.° 033940-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 1 de noviembre de 2024.
[102] Con Proveído n.° 1963-2015 -MDA/GM de 08 de julio de 2015, el Gerente Municipal dispone la proyección de la resolución de alcaldía conforme a Ley.
[103] Fin del alcance de la auditoría de cumplimiento.

Cuadro n.° 17.1
Cálculo de perjuicio económico por incremento en remuneraciones Importe Bruto Pagado de agosto de 2015 a junio de 2024

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debido percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	Fecha	SIAF					
2015	Mayo	04716 (Apéndice n.°109)	26/05/2015	02228	626,25	93,75	720,00	720,00	0,00
	Junio	05744 (Apéndice n.°110)	26/06/2015	03087	695,84	104,16	800,00	800,00	0,00
	Julio	06624 (Apéndice n.°111)	24/07/2015	03908	695,84	104,16	800,00	800,00	0,00
	Agosto	07564 (Apéndice n.°112)	26/08/2015	04588	5 375,37	804,63	6 180,00	800,00	5 380,00
	Setiembre	08603 (Apéndice n.° 113)	25/09/2015	05210	1 913,56	286,44	2 200,00	800,00	1 400,00
	Octubre	09546 (Apéndice n.° 114)	26/10/2015	05790	1 913,56	286,44	2 200,00	800,00	1 400,00
	Noviembre	10734 (Apéndice n.° 115)	30/11/2015	06490	1 803,56	396,44	2 200,00	800,00	1 400,00
	Diciembre	11778 (Apéndice n.° 116)	24/12/2015	07210	1 803,56	396,44	2 200,00	800,00	1 400,00
2016	Enero	00368 (Apéndice n.° 117)	27/01/2016	00031	1 913,56	286,44	2 200,00	800,00	1 400,00
	Febrero	01263 (Apéndice n.°118)	29/02/2016	00403	1 913,56	286,44	2 200,00	800,00	1 400,00
	Marzo	02429 (Apéndice n.°119)	23/03/2016	01287	1 913,56	286,44	2 200,00	800,00	1 400,00
	Abril	04077 (Apéndice n.°120)	27/04/2016	02499	1 913,56	286,44	2 200,00	800,00	1 400,00
	Mayo	No ubicado	No ubicado	No ubicado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Junio	07208 (Apéndice n.°121)	24/06/2016	04691	1 913,56	286,44	2 200,00	800,00	1 400,00
	Julio	08609 (Apéndice n.°122)	27/07/2016	05405	1 913,56	286,44	2 200,00	800,00	1 400,00
	Agosto	09852 (Apéndice n.°123)	25/08/2016	06025	1 913,56	286,44	2 200,00	800,00	1 400,00
	Setiembre	11141 (Apéndice n.°124)	26/09/2016	06754	1 913,56	286,44	2 200,00	800,00	1 400,00
	Octubre	12491 (Apéndice n.°125)	25/10/2016	07910	1 913,56	286,44	2 200,00	800,00	1 400,00
	Noviembre	13867 (Apéndice n.°126)	30/11/2016	08557	1 913,56	286,44	2 200,00	800,00	1 400,00
	Diciembre	15319 (Apéndice n.°127)	23/12/2016	09320	1 911,97	288,04	2 200,01	800,00	1 400,01
2017	Enero	00231 (Apéndice n.°128)	27/01/2017	00017	1 912,90	287,10	2 200,00	800,00	1 400,00
	Febrero	01111 (Apéndice n.°129)	24/02/2017	00496	1 912,90	287,10	2 200,00	800,00	1 400,00
	Marzo	02494 (Apéndice n.°130)	24/03/2017	01615	1 912,90	287,10	2 200,00	800,00	1 400,00
	Abril	03629 (Apéndice n.°131)	25/04/2017	02540	1 912,90	287,10	2 200,00	800,00	1 400,00
	Mayo	05113 (Apéndice n.°132)	25/05/2017	03537	1 911,44	288,56	2 200,00	800,00	1 400,00
	Junio	06173 (Apéndice n.°133)	23/06/2017	04561	1 912,90	287,10	2 200,00	800,00	1 400,00
	Julio	07254 (Apéndice n.°134)	25/07/2017	05157	1 912,90	287,10	2 200,00	800,00	1 400,00
	Agosto	08193 (Apéndice n.°135)	25/08/2017	05885	1 912,90	287,10	2 200,00	800,00	1 400,00
	Setiembre	09079 (Apéndice n.°136)	25/09/2017	06456	1 912,90	287,10	2 200,00	800,00	1 400,00
	Octubre	09803 (Apéndice n.°137)	25/10/2017	06975	1 912,90	287,10	2 200,00	800,00	1 400,00
	Noviembre	10595 (Apéndice n.°138)	24/11/2017	07386	1 912,90	287,10	2 200,00	800,00	1 400,00
	Diciembre	11559 (Apéndice n.°139)	21/12/2017	07848	1 912,90	287,10	2 200,00	800,00	1 400,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana Sucuya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debido percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	Fecha	SIAF					
2018	Enero	00631 (Apéndice n.°140)	25/01/2018	00016	1 912,90	287,10	2 200,00	800,00	1 400,00
	Febrero	01344 (Apéndice n.°141)	26/02/2018	00289	1 912,90	287,10	2 200,00	800,00	1 400,00
	Marzo	02019 (Apéndice n.°142)	26/03/2018	00667	1 912,90	287,10	2 200,00	800,00	1 400,00
	Abril	02831 (Apéndice n.°143)	25/04/2018	01364	1 912,90	287,10	2 200,00	800,00	1 400,00
	Mayo	03789 (Apéndice n.°144)	25/05/2018	01982	1 912,24	287,76	2 200,00	800,00	1 400,00
	Junio	04744 (Apéndice n.°145)	25/06/2018	02568	1 912,90	287,10	2 200,00	800,00	1 400,00
	Julio	05619 (Apéndice n.°146)	25/07/2018	02964	1 902,90	297,10	2 200,00	800,00	1 400,00
	Agosto	06416 (Apéndice n.°147)	27/08/2018	03490	1 902,90	297,10	2 200,00	800,00	1 400,00
	Setiembre	07422 (Apéndice n.°148)	28/09/2018	03980	1 902,90	297,10	2 200,00	800,00	1 400,00
	Octubre	08203 (Apéndice n.°149)	25/10/2018	04423	1 902,90	297,10	2 200,00	800,00	1 400,00
	Noviembre	09167 (Apéndice n.°150)	27/11/2018	04957	1 902,90	297,10	2 200,00	800,00	1 400,00
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	06/11/2024	05649	1 901,57	298,43	2 200,00	800,00	1 400,00
2019	Enero	00069 (Apéndice n.°152)	25/01/2019	00064	1 903,12	296,88	2 200,00	800,00	1 400,00
	Febrero	01230 (Apéndice n.°153)	21/02/2019	00326	1 903,12	296,88	2 200,00	800,00	1 400,00
	Marzo	02525 (Apéndice n.°154)	20/03/2019	01000	1 901,52	298,48	2 200,00	800,00	1 400,00
	Abril	03979-03980 (Apéndice n.°155)	17/04/2019	02191	1 903,12	296,88	2 200,00	800,00	1 400,00
	Mayo	05625 (Apéndice n.°156)	21/05/2019	03673	1 903,12	296,88	2 200,00	800,00	1 400,00
	Junio	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	06/11/2024	05255	1 903,12	296,88	2 200,00	800,00	1 400,00
	Julio	09954 (Apéndice n.°157)	22/07/2019	06386	1 903,12	296,88	2 200,00	800,00	1 400,00
	Agosto	12322 (Apéndice n.°158) 12323 (Apéndice n.°159) 12324 (Apéndice n.°160)	22/08/2019	08521	1 903,12	296,88	2 200,00	800,00	1 400,00
	Setiembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	23/09/2019	10007	1 903,12	296,88	2 200,00	800,00	1 400,00
	Octubre	16052 (Apéndice n.°161) 16053 (Apéndice n.°162) 16054 (Apéndice n.°163) 16055 (Apéndice n.°164)	22/10/2019	10825	1 902,06	297,94	2 200,00	800,00	1 400,00
	Noviembre	18467 (Apéndice n.°165)	22/11/2019	11628	1 902,73	297,27	2 200,00	800,00	1 400,00
	Diciembre	21262 (Apéndice n.°166) 21263 (Apéndice n.°167) 21264 (Apéndice n.°168)	23/12/2019	12627	1 903,12	296,88	2 200,00	800,00	1 400,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diana V. Cuesta Acuña JEFE — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefa de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefa (e) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado(a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debido percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	Fecha	SIAF					
		21265 (Apéndice n.°169)							
		21266 (Apéndice n.°170)							
		21267 (Apéndice n.°171)							
2020	Enero	00519 (Apéndice n.°172)	22/01/2020	00023	1 903,12	296,88	2 200,00	800,00	1 400,00
	Febrero	02238 (Apéndice n.°173)	21/02/2020	00927	1 903,12	296,88	2 200,00	800,00	1 400,00
	Marzo	03749 (Apéndice n.°174)	23/03/2020	01712	1 903,12	296,88	2 200,00	800,00	1 400,00
	Abril	04435 (Apéndice n.°175)	22/04/2020	01996	2 158,34	41,66	2 200,00	800,00	1 400,00
	Mayo	05190 (Apéndice n.°176)	28/05/2020	02373	1 903,12	296,88	2 200,00	800,00	1 400,00
	Junio	05938 (Apéndice n.°177)	26/06/2020	02701	1 903,12	296,88	2 200,00	800,00	1 400,00
	Julio	No ubicado	-------	-------	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		No ubicado	-------	-------					
		No ubicado	-------	-------					
		No ubicado	-------	-------					
	Agosto	No ubicado	-------	-------	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		No ubicado	-------	-------					
		No ubicado	-------	-------					
	Setiembre	No ubicado	-------	-------	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		No ubicado	-------	-------					
		No ubicado	-------	-------					
	Octubre	15213 (Apéndice n.°178)	22/10/2020	06286	1 903,12	296,88	2 200,00	800,00	1 400,00
	Noviembre	19362 (Apéndice n.°179)	23/11/2020	07508	1 900,21	299,79	2 200,00	800,00	1 400,00
	Diciembre	27438 (Apéndice n.°180)	22/12/2020	08666	1 903,12	296,88	2 200,00	800,00	1 400,00
2021	Enero	04312 (Apéndice n.°181)	22/01/2021	00003	1 894,54	305,46	2 200,00	800,00	1 400,00
	Febrero	05290 (Apéndice n.°182)	22/02/2021	00295	1 894,54	305,46	2 200,00	800,00	1 400,00
	Marzo	06620 (Apéndice n.°183)	22/03/2021	00931	1 894,54	305,46	2 200,00	800,00	1 400,00
	Abril	08128 (Apéndice n.°184)	23/04/2021	01685	1 892,69	307,31	2 200,00	800,00	1 400,00
	Mayo	09499 (Apéndice n.°185)	24/05/2021	02284	1 894,54	305,46	2 200,00	800,00	1 400,00
	Junio	10999 (Apéndice n.°186)	22/06/2021	02886	1 894,54	305,46	2 200,00	800,00	1 400,00
	Julio	12317 (Apéndice n.°187)	22/07/2021	03655	1 894,54	305,46	2 200,00	800,00	1 400,00
	Agosto	14332 (Apéndice n.°188)	23/08/2021	04270	1 894,54	305,46	2 200,00	800,00	1 400,00
	Setiembre	15891 (Apéndice n.°189)	22/09/2021	05071	1 894,54	305,46	2 200,00	800,00	1 400,00
	Octubre	17159 (Apéndice n.°190)	22/10/2021	05763	1 892,16	307,84	2 200,00	800,00	1 400,00
	Noviembre	18743 (Apéndice n.°191)	22/11/2021	06264	1 894,54	305,46	2 200,00	800,00	1 400,00
	Diciembre	20832 (Apéndice n.°192)	22/12/2021	07126	1 894,54	295,46	2 190,00	800,00	1 390,00
2022	Enero	01207 (Apéndice n.°193)	25/01/2022	00041	1 894,54	305,46	2 200,00	800,00	1 400,00
	Febrero	02020 (Apéndice n.°194)	24/02/2022	00507	1 894,54	305,46	2 200,00	800,00	1 400,00
	Marzo	03446 (Apéndice n.°195)	24/03/2022	01258	2 412,76	387,24	2 800,00	1 400,00	1 400,00
	Abril	05208 (Apéndice n.°196)	25/04/2022	02149	2 067,68	332,32	2 400,00	1 000,00	1 400,00
	Mayo	06904 (Apéndice n.°197)	25/05/2022	03354	2 067,68	332,32	2 400,00	1 000,00	1 400,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debido percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	Fecha	SIAF					
	Junio	08700 (Apéndice n.°198)	23/06/2022	04106	2 064,22	335,78	2 400,00	1 000,00	1 400,00
	Julio	10393 (Apéndice n.°199)	25/07/2022	05007	2 066,52	333,48	2 400,00	1 000,00	1 400,00
	Agosto	12053 (Apéndice n.°200)	25/08/2022	05608	2 065,51	334,49	2 400,00	1 000,00	1 400,00
	Setiembre	13123 (Apéndice n.°201)	23/09/2022	06499	1 894,54	305,46	2 200,00	800,00	1 400,00
	Octubre	14389 (Apéndice n.°202)	21/10/2022	06992	1 894,54	305,46	2 200,00	800,00	1 400,00
	Noviembre	16427 (Apéndice n.°203)	24/11/2022	07485	2 413,96	386,04	2 800,00	1 400,00	1 400,00
	Diciembre	18366 (Apéndice n.°204)	23/12/2022	08389	2 067,68	332,32	2 400,00	1 000,00	1 400,00
2023	Enero	00382 (Apéndice n.°205)	07/02/2023	00231	2 065,28	334,72	2 400,00	1 000,00	1 400,00
	Febrero	00679 (Apéndice n.°206)	28/02/2023	00798	2 065,28	334,72	2 400,00	1 000,00	1 400,00
	Marzo	01605 (Apéndice n.°207)	28/03/2023	01307	2 065,28	10,00	2 075,28	1 000,00	1 075,28
	Abril	02117 (Apéndice n.°208)	26/04/2023	01590	2 064,27	335,73	2 400,00	1 000,00	1 400,00
	Mayo	03017 (Apéndice n.°209)	26/05/2023	02744	2 064,27	11,17	2 075,44	1 000,00	1 075,44
	Junio	04343 (Apéndice n.°210)	23/06/2023	03191	2 004,74	326,06	2 330,80	930,80	1 400,00
	Julio	05406 (Apéndice n.°211)	24/07/2023	03736	2 313,39	326,61	2 640,00	1 240,00	1 400,00
	Agosto	06690 (Apéndice n.°212)	28/08/2023	04832	2 063,84	11,67	2 075,51	1 000,00	1 075,51
	Setiembre	07904 (Apéndice n.°213)	29/09/2023	05524	2 065,28	334,72	2 400,00	1 000,00	1 400,00
	Octubre	09181 (Apéndice n.°214)	27/10/2023	06506	2 064,56	335,44	2 400,00	1 000,00	1 400,00
	Noviembre	10872 (Apéndice n.°215)	29/11/2023	07698	1 996,10	403,90	2 400,00	1 000,00	1 400,00
	Diciembre	13018 (Apéndice n.°216)	19/12/2023	07784	2 065,28	334,72	2 400,00	1 000,00	1 400,00
		13873 (Apéndice n.°217)	27/12/2023	07784					
2024	Enero	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	00139	2 748,19	375,55	3 123,74	1 730,00	1 393,74
	Febrero	2631 (Apéndice n.°219)	25/02/2024	00089	2 354,45	375,55	2 730,00	1 330,00	1 400,00
	Marzo	4161-4162 (Apéndice n.°220)	22/03/2024	01710	2 354,45	375,55	2 730,00	1 330,00	1 400,00
	Abril	2817.24.68.2402659 (Apéndice n.°221)	19/06/2024	2817-0011	2 354,45	375,55	2 730,00	1 330,00	1 400,00
	Mayo	Informe n.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	03380	2 354,45	375,55	2 730,00	1 330,00	1 400,00
	Junio	Informe n.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	04892	2 353,14	376,86	2 730,00	1 330,00	1 400,00
TOTAL PERJUICIO POR INCREMENTO DE SUELDO (S/)					**216 510,08**	**31 206,30**	**247 716,38**	**96 470,80**	**147 189,98**

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276 de agosto de 2015 a junio de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Detalle de pago en el cuadro 17.2.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cuenca Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 17.2
Pago de descuentos de agosto de 2015 a junio de 2024

Año	Mes	Comprobante de pago					Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
2015	Mayo	AFP Profuturo	05031 (**Apéndice n.°222**)	05/06/2015	02228	2302829848	93,75
	Junio	AFP Profuturo	06113 (**Apéndice n.°223**)	09/07/2015	03087	2302909733	104,16
	Julio	AFP Profuturo	06865 (**Apéndice n.°224**)	07/08/2015	03908	2302989481	104,16
	Agosto	AFP Profuturo	07791 (**Apéndice n.°225**)	07/09/2015	04588	2303073831	804,63
	Setiembre	AFP Profuturo	09037 (**Apéndice n.°226**)	07/10/2015	05210	2303161812	286,44
	Octubre	AFP Profuturo	10078 (**Apéndice n.°227**)	06/11/2015	05790	2303241474	286,44
	Noviembre	AFP Profuturo	11076 (**Apéndice n.°228**)	07/12/2015	06490	2303324942	286,44
		OMC Corp.	11251 (**Apéndice n.°229**)	11/12/2015	06490		110,00
	Diciembre	AFP Profuturo	00017 (**Apéndice n.°230**)	08/01/2016	07210	2303406142	286,44
		OMC Corp.	12486 (**Apéndice n.°231**)	31/12/2015	07210		110,00
2016	Enero	AFP Profuturo	00680 (**Apéndice n.°232**)	05/02/2016	00031	2303490152	286,44
	Febrero	AFP Profuturo	INFORME N.° 445-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°233**)	04/11/2024	00403		286,44
	Marzo	AFP Profuturo	03012 (**Apéndice n.°234**)	07/04/2016	01287	2303646417	286,44
	Abril	AFP Profuturo	04637 (**Apéndice n.°235**)	06/05/2016	02499	2303729101	286,44
	Mayo	AFP Profuturo	06171 (**Apéndice n.°236**)	07/06/2016	03523	2303816719	286,44
	Junio	AFP Profuturo	07667 (**Apéndice n.°237**)	07/07/2016	04691	2303892410	286,44
	Julio	AFP Profuturo	08914 (**Apéndice n.°238**)	05/08/2016	05405	2303977952	286,44
	Agosto	AFP Profuturo	10342 (**Apéndice n.°239**)	07/09/2016	05997	2304059841	286,44
	Setiembre	AFP Profuturo	11699 (**Apéndice n.°240**)	07/10/2016	06764	2304155995	286,44
	Octubre	AFP Profuturo	12988 (**Apéndice n.°241**)	08/11/2016	07910	2304234991	286,44
	Noviembre	AFP Profuturo	INFORME N.° 445-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°233**)	04/11/2024	08557		286,44
	Diciembre	AFP Profuturo	00012 (**Apéndice n.°242**)	05/01/2017	09320	2304389148	286,21
		CAFAE	15931 (**Apéndice n.°243**)	30/12/2016	09320		1,83
2017	Enero	AFP Profuturo	00435 (**Apéndice n.°244**)	07/02/2017	00017	2304479578	287,10
	Febrero	AFP Profuturo	01439 (**Apéndice n.°245**)	07/03/2017	00496	2304569880	287,10
	Marzo	AFP Profuturo	03074 (**Apéndice n.°246**)	07/04/2017	01615	2304643008	287,10
	Abril	AFP Profuturo	04198 (**Apéndice n.°247**)	08/05/2017	02540	2304719908	287,10
	Mayo	AFP Profuturo	05662 (**Apéndice n.°248**)	07/06/2017	03537	2304808793	286,88
		CAFAE	05588 (**Apéndice n.°249**)	06/06/2017	03537		1,68
	Junio	AFP Profuturo	06571 (**Apéndice n.°250**)	07/07/2017	04561	2304890546	287,10
	Julio	AFP Profuturo	07671 (**Apéndice n.°251**)	07/08/2017	05157	2304976072	287,10
	Agosto	AFP Profuturo	08571 (**Apéndice n.°252**)	07/09/2017	05885	2305070776	287,10
	Setiembre	AFP Profuturo	09401 (**Apéndice n.°253**)	06/10/2017	06456	2305143755	287,10
	Octubre	AFP Profuturo	10134 (**Apéndice n.°254**)	08/11/2017	06975	2305248134	287,10
	Noviembre	AFP Profuturo	11008 (**Apéndice n.°255**)	07/12/2017	07387	2305324075	287,10
	Diciembre	AFP Profuturo	00045 (**Apéndice n.°256**)	08/01/2018	07848	2305413936	287,10
2018	Enero	AFP Profuturo	01037 (**Apéndice n.°257**)	07/02/2018	00016	2305491851	287,10
	Febrero	AFP Profuturo	01553 (**Apéndice n.°258**)	07/03/2018	00289	2305567250	287,10
	Marzo	AFP Profuturo	02314 (**Apéndice n.°259**)	06/04/2018	00667	2305679784	287,10
	Abril	AFP Profuturo	03175 (**Apéndice n.°260**)	08/05/2018	01364	2305752478	287,10
	Mayo	AFP Profuturo	04193 (**Apéndice n.°261**)	07/06/2018	01982	2305867121	287,00
		CAFAE	04969 (**Apéndice n.°262**)	03/07/2018	01982		0,76
	Junio	AFP Profuturo	05049 (**Apéndice n.°263**)	06/07/2018	02585	2305916942	287,10
	Julio	SUTEMDA	05874 (**Apéndice n.°264**)	02/08/2018	02964		10,00
		AFP Profuturo	05981 (**Apéndice n.°265**)	07/08/2018	02964	2306024838	287,10
	Agosto	SUTEMDA	06706 (**Apéndice n.°266**)	05/09/2018	03490		10,00
		AFP Profuturo	06793 (**Apéndice n.°267**)	07/09/2018	03490	2306101246	287,10
	Setiembre	AFP Profuturo	07716 (**Apéndice n.°268**)	10/10/2018	03980	2306206485	287,10
		SUTEMDA	08945 (**Apéndice n.°269**)	20/11/2018	03980		10,00
	Octubre	SUTEMDA	08934 (**Apéndice n.°270**)	20/11/2018	04423		10,00
		AFP Profuturo	08591 (**Apéndice n.°271**)	08/11/2018	04423	2306298680	287,10
	Noviembre	AFP Profuturo	09619 (**Apéndice n.°272**)	07/12/2018	04957	2306411694	287,10
		SUTEMDA	09754 (**Apéndice n.°273**)	13/12/2018	04957		10,00
	Diciembre	AFP Profuturo	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°151**)	28/12/2018	00362		286,90
		CAFAE	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°151**)	28/12/2018	05649		1,53
		SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°151**)	05/03/2019	00362		10,00
2019	Enero	AFP Profuturo	00761 (**Apéndice n.°274**)	07/02/2019	00064	2306576155	286,88
		SUTEMDA	00860 (**Apéndice n.°275**)	11/02/2019	00064		10,00
	Febrero	AFP Profuturo	01730 (**Apéndice n.°276**)	07/03/2019	00326	2306652588	286,88
		SUTEMDA	01822 (**Apéndice n.°277**)	11/03/2019	00326		10,00
	Marzo	AFP Profuturo	03380 (**Apéndice n.°278**)	04/04/2019	01000	2306716544	286,65

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cornejo Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogada (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

000148

Año	Mes	Comprobante de pago					Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
		SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	28/03/2019	01000		10,00
		CAFAE	03290 (Apéndice n.°279)	02/04/2019	01000		1,83
	Abril	AFP Profuturo	04832 (Apéndice n.°280)	07/05/2019	02191	2306825919	286,88
		SUTEMDA	04498 (Apéndice n.°281)	30/04/2019	02191		10,00
	Mayo	AFP Profuturo	07015 (Apéndice n.°282)	06/06/2019	03673	2306902293	286,88
		SUTEMDA	06617 (Apéndice n.°283)	03/06/2019	03673		10,00
	Junio	AFP Profuturo	08881 (Apéndice n.°284)	05/07/2019	05255	2306982860	286,88
		SUTEMDA	08734 (Apéndice n.°285)	03/07/2019	05255		10,00
	Julio	AFP Profuturo	11485 (Apéndice n.°286)	07/08/2019	06386	2307085324	286,88
		SUTEMDA	10743 (Apéndice n.°287)	31/07/2019	06386		10,00
	Agosto	AFP Profuturo	13460 (Apéndice n.°288)	05/09/2019	08521	2307168785	286,88
		SUTEMDA	13204 (Apéndice n.°289)	02/09/2019	08521		10,00
	Setiembre	AFP Profuturo	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	06/11/2024	10007	2307263356	286,88
		SUTEMDA			10007		10,00
	Octubre	SUTEMDA AFP Profuturo	16659-16660-16661 17649 II (Apéndice n.°290)	30/10/2019 08/11/2019	10825		286,72 10,00
		CAFAE	16573-16574 (Apéndice n.°291)	29/10/2019	10825		1,22
	Noviembre	AFP Profuturo	19504 -19508 (Apéndice n.°292)	06/12/2019	11628	2307449314	286,81
		SUTEMDA	20137 (Apéndice n.°293)	13/12/2019	11628		10,00
		CAFAE	19363-19364-19365-19366 (Apéndice n.°294)	05/12/2019	11628		0,46
	Diciembre	AFP Profuturo	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	06/11/2024	12627		286,88
		SUTEMDA					10,00
2020	Enero	AFP Profuturo	01714 (Apéndice n.°295)	07/02/2020	00023	2307642611	286,88
		SUTEMDA	01627 (Apéndice n.°296)	02/02/2020	00023		10,00
	Febrero	AFP Profuturo	02873 (Apéndice n.°297)	06/03/2020	00927		286,88
		SUTEMDA	03246 (Apéndice n.°298)	12/03/2020	00927		10,00
	Marzo	AFP Profuturo	04089 (Apéndice n.°299)	07/04/2020	01712	2307816109	286,88
		SUTEMDA	04719 (Apéndice n.°300)	06/05/2020	01712		10,00
	Abril	AFP Profuturo	04765 (Apéndice n.°301)	08/05/2020	01996	2307892309	29,67
		CAFAE	04952 (Apéndice n.°302)	19/05/2020	01996		1,99
		SUTEMDA	05161 (Apéndice n.°303)	27/05/2020	01996		10,00
	Mayo	AFP Profuturo	No ubicado	------	------	------	0,0
		SUTEMDA	05830 (Apéndice n.°304)	19/06/2020	02373		10,00
	Junio	AFP Profuturo	06079 (Apéndice n.°305)	03/07/2020	02701	2308038994	286,88
		SUTEMDA	14414 (Apéndice n.°306)	09/10/2020	02701		10,00
	Julio	AFP Profuturo	No ubicado	------	------	------	0,0
		SUTEMDA	No ubicado	------	------	------	0,0
	Agosto	AFP Profuturo	No ubicado	------	------	------	0,0
		SUTEMDA	No ubicado	------	------	------	0,0
	Setiembre	AFP Profuturo	No ubicado	------	------	------	0,0
		SUTEMDA	No ubicado	------	------	------	0,0
	Octubre	AFP Profuturo	17078 (Apéndice n.°307)	03/11/2020	06286	2308410458	286,88
		SUTEMDA	No ubicado	------	------		0,0
	Noviembre	CAFAE	26983 (Apéndice n.°308)	16/12/2020	07508		3,36
			26984 (Apéndice n.°309)	16/12/2020	07508		
			26985 (Apéndice n.°310)	16/12/2020	07508		
		AFP Profuturo	22766 (Apéndice n.°311)	04/12/2020	07508	2308499891	286,43
		SUTEMDA	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°312)	07/11/2024	07508		10,00
	Diciembre	AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°312)	07/11/2024	08666		286,88
		SUTEMDA	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°312)	07/11/2024	08666		10,00
2021	Enero	AFP Profuturo	04909 (Apéndice n.°313)	05/02/2021	00003	2308698427	295,46
		SUTEMDA	05099 (Apéndice n.°314)	16/02/2021	00003		10,00
	Febrero	AFP Profuturo	05862 (Apéndice n.°315)	05/03/2021	00295	2308781847	295,46
		SUTEMDA	05916 (Apéndice n.°316)	08/03/2021	00295		10,00
	Marzo	AFP Profuturo	07309 (Apéndice n.°317)	08/04/2021	00931	2308870156	295,46
		SUTEMDA	08218 (Apéndice n.°318)	27/04/2021	00931		10,00
	Abril	AFP Profuturo	08816 (Apéndice n.°319)	07/05/2021	01685	2308956683	295,17
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/00	0000		0,00
		CAFAE	08628 (Apéndice n.°320)	06/05/2021	01685		2,14
	Mayo	AFP Profuturo	10150 (Apéndice n.°321)	07/06/2021	02284	2309078275	295,46
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/0000	00000		0,00
	Junio	AFP Profuturo	11705 (Apéndice n.°322)	08/07/2021	02886	2309154418	295,46

Año	Mes	Comprobante de pago					Descuento
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	Retenido S/
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/0000	00000		0,00
	Julio	AFP Profuturo	13294 (Apéndice n.°323)	06/08/2021	03655	2309235287	295,46
		SUTEMDA	13493 (Apéndice n.°324)	10/08/2021	03655		10,00
	Agosto	AFP Profuturo	15135 (Apéndice n.°325)	08/09/2021	04270	2309331480	295,46
		SUTEMDA	14684 (Apéndice n.°326)	01/09/2021	04270		10,00
	Setiembre	AFP Profuturo	16380 (Apéndice n.°327)	07/10/2021	05071	2309431552	295,46
		SUTEMDA	17035 (Apéndice n.°328)	20/10/2021	05071		10,00
	Octubre	AFP Profuturo	18034 (Apéndice n.°329)	08/11/2021	05763	2309523951	295,09
		SUTEMDA	18659 (Apéndice n.°330)	19/11/2021	05763		10,00
		CAFAE	18541 (Apéndice n.°331)	18/11/2021	05763		2,75
	Noviembre	AFP Profuturo	19750 (Apéndice n.°332)	07/12/2021	06264	2309619689	295,46
		SUTEMDA	20858 (Apéndice n.°333)	22/12/2021	06264		10,00
	Diciembre	AFP Profuturo	00180 (Apéndice n.°334)	06/01/2022	07126	2309713645	295,46
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/00	00000		0,00
	Enero	AFP Profuturo	01403 (Apéndice n.°335)	04/02/2022	00041	2309817207	295,46
		SUTEMDA	01507 (Apéndice n.°336)	09/02/2022	00041		10,00
	Febrero	AFP Profuturo	02496 (Apéndice n.°337)	07/03/2022	00507	2309907748	295,46
		SUTEMDA	02617 (Apéndice n.°338)	08/03/2022	00507		10,00
	Marzo	AFP Profuturo	04144 (Apéndice n.°339)	07/04/2022	01258	2310008036	375,86
		SUTEMDA	04171 (Apéndice n.°340)	08/04/2022	01258		10,00
		CAFAE	04229 (Apéndice n.°341)	08/04/2022	01258		1,38
	Abril	AFP Profuturo	05973 (Apéndice n.°342)	06/05/2022	02149	2310099371	322,32
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/0000	00000		10,00
	Mayo	AFP Profuturo	07652 (Apéndice n.°343)	07/06/2022	03354	2310197338	322,32
		SUTEMDA	07360 (Apéndice n.°344)	02/06/2022	03354		10,00
	Junio	AFP Profuturo	09196 (Apéndice n.°345)	07/07/2022	04106	2310306025	321,78
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/0000	00000		10,00
		CAFAE	09333 (Apéndice n.°346)	12/07/2022	04106		4,00
	Julio	AFP Profuturo	10944 (Apéndice n.°347)	05/08/2022	05007	2310398343	322,15
		SUTEMDA	11065(Apéndice n.°348)	09/08/2022	05007		10,00
		CAFAE	11036 (Apéndice n.°349)	08/08/2022	05007		1,33
	Agosto	AFP Profuturo	12457 (Apéndice n.°350)	07/09/2022	05608	2310529718	321,99
		SUTEMDA	12798(Apéndice n.°351)	16/09/2022	05608		10,00
		CAFAE	12640 (Apéndice n.°352)	14/09/2022	05608		2,50
	Setiembre	AFP Profuturo	13674 (Apéndice n.°353)	05/10/2022	06499	2310620929	295,46
		SUTEMDA	14166 (Apéndice n.°354)	19/10/2022	06499		10,00
	Octubre	AFP Profuturo	15265 (Apéndice n.°355)	08/11/2022	06992	2310702891	295,46
		SUTEMDA	15495 (Apéndice n.°356)	11/11/2022	06992		10,00
	Noviembre	AFP Profuturo	17240 (Apéndice n.°357)	07/12/2022	07485	2310795483	376,04
2022		SUTEMDA	17684 (Apéndice n.°358)	16/12/2022	07485		10,00
	Diciembre	AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°312)	22/08/2023	04708		322,32
		SUTEMDA	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT ((Apéndice n.°218)	07/11/2024	06437		10,00
	Enero	SUTEMDA	00743 (Apéndice n.°359)	01/03/2023	00077		10,00
		AFP Profuturo	00366 (Apéndice n.°360)	07/02/2023	00077		324,72
	Febrero	SUTEMDA	01134 (Apéndice n.°361)	14/03/2023	00244		10,00
		AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°312)	13/06/2023	00244		324,72
	Marzo	SUTEMDA	02157 (Apéndice n.°362)	26/04/2023	00877		10,00
		AFP Profuturo	No ubicado	00/00/00	00000		0,00
	Abril	CAFAE	02470 (Apéndice n.°363)	10/05/2023	01198		1,17
		SUTEMDA	02476 (Apéndice n.°364)	10/05/2023	01198		10,00
		AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°312)	04/05/2023	01198		324,56
	Mayo	CAFAE	03148 (Apéndice n.°365)	30/05/2023	01684		1,17
		SUTEMDA	03155 (Apéndice n.°366)	30/05/2023	01684		10,00
		AFP Profuturo	No ubicado	00/00/00	00000		0,00
	Junio	CAFAE	04083 (Apéndice n.°367)	20/06/2023	02507		0,81
		SUTEMDA	04082 (Apéndice n.°368)	20/06/2023	02507		10,00
		AFP Profuturo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	02507		315,25
	Julio	AFP Profuturo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	03389		316,61
		SUTEMDA	05624 (Apéndice n.°369)	31/07/2023	03389		10,00
	Agosto	CAFAE	06593 (Apéndice n.°370)	23/08/2023	04167		1,67
		SUTEMDA	06598 (Apéndice n.°371)	23/08/2023	04167		10,00
2023		AFP Profuturo	No ubicado	00/00/00	00000		0,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cuaya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago					Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
	Setiembre	AFP Profuturo	07609 (Apéndice n.°372)	20/09/2023	04967		324,72
		SUTEMDA	07594 (Apéndice n.°373)	20/09/2023	04967		10,00
	Octubre	CAFAE	09015 (Apéndice n.°374)	23/10/2023	05719		0,83
		AFP Profuturo	09029 (Apéndice n.°375)	23/10/2023	05719		324,61
		SUTEMDA	09020 (Apéndice n.°376)	23/10/2023	05719		10,00
	Noviembre	CAFAE	11874 (Apéndice n.°377)	07/12/2023	07036		80,00
		AFP Profuturo	14449 (Apéndice n.°378)	30/12/2023	07036	2312005973	313,90
		SUTEMDA	11875 (Apéndice n.°379)	07/12/2023	07037		10,00
			11869 (Apéndice n.°380)	07/12/2023	07036		
	Diciembre	AFP Profuturo	14317 (Apéndice n.°381)	30/12/2023	07784		324,72
		SUTEMDA	14366 (Apéndice n.°382)	30/12/2023	07784		10,00
2024	Enero	SUTEMDA	02087 (Apéndice n.°383)	12/02/2024	00139		10,00
		Dscto. Pacto Centralizado 2024	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	*SIN PAGO	00139		0,00
		AFP Profuturo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	00139		365,55
	Febrero	SUTEMDA	02596 (Apéndice n.°384)	23/02/2024	01009		10,00
		AFP Profuturo	02564 (Apéndice n.°385)	23/02/2024	01009		365,55
	Marzo	AFP Profuturo	04179 (Apéndice n.°386)	22/03/2024	01710		365,55
		SUTEMDA	04170 (Apéndice n.°387)	22/03/2024	01710		10,00
	Abril	AFP Profuturo	2502.24.88.2401432 (Apéndice n.°388)	19/06/2024	2502-0043		365,55
		SUTEMDA	2502.24.65.2401436 (Apéndice n.°389)	19/06/2024	2502-0035		10,00
	Mayo	AFP Profuturo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	3380-2024		365,55
		SUTEMDA		07/11/2024	3380-2024		10,00
	Junio	AFP Profuturo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	4892-2024		365,34
		SUTEMDA		07/11/2024	4892-2024		10,00
		CAFAE		07/11/2024	4892-2024		1,52
TOTAL							31 206,30

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 17.3
Perjuicio económico por mayo pago de ESSALUD de agosto de 2015 a junio de 2024

Año	Mes	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
2015	Mayo	05264 (Apéndice n.°390)	12/06/2015	02228	64,80	64,80	0,00
	Junio	06239 (Apéndice n.°391)	14/07/2015	03087	72,00	72,00	0,00
	Julio	07112 (Apéndice n.°392)	14/08/2015	03908	72,00	72,00	0,00
	Agosto	08008 (Apéndice n.°393)	14/09/2015	04588	556,20	72,00	484,20
	Setiembre	09181 (Apéndice n.°394)	15/10/2015	05210	198,00	72,00	126,00
	Octubre	10275 (Apéndice n.°395)	12/11/2015	05790	198,00	72,00	126,00
	Noviembre	11315 (Apéndice n.°396)	15/12/2015	06490	198,00	72,00	126,00
	Diciembre	00058 (Apéndice n.°397)	14/01/2016	07210	198,00	72,00	126,00
2016	Enero	00852 (Apéndice n.°398)	16/02/2016	00031	198,00	72,00	126,00
	Febrero	02073 (Apéndice n.°399)	16/03/2016	00403	198,00	72,00	126,00
	Marzo	03610 (Apéndice n.°400)	18/04/2016	01287	198,00	72,00	126,00
	Abril	05066 (Apéndice n.°401)	16/05/2016	02499	198,00	72,00	126,00
	Mayo	06565 (Apéndice n.°402)	14/06/2016	03523	198,00	72,00	126,00
	Junio	08095 (Apéndice n.°403)	18/07/2016	04691	198,00	72,00	126,00
	Julio	09368 (Apéndice n.°404)	16/08/2016	05405	198,00	72,00	126,00
	Agosto	10819 (Apéndice n.°405)	19/09/2016	06025	198,00	72,00	126,00
	Setiembre	12256 (Apéndice n.°406)	19/10/2016	06764	198,00	72,00	126,00
	Octubre	13329 (Apéndice n.°407)	16/11/2016	07910	198,00	72,00	126,00
	Noviembre	14885 (Apéndice n.°408)	20/12/2016	08557	198,00	72,00	126,00
	Diciembre	00115 (Apéndice n.°409)	18/01/2017	09320	197,84	71,84	126,00
2017	Enero	INFORME N.° 473-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°410)	13/02/2017	00017	198,00	72,00	126,00
	Febrero	01693 (Apéndice n.°411)	13/03/2017	00496	198,00	72,00	126,00
	Marzo	00353 (Apéndice n.°412)	18/04/2017	01615	198,00	72,00	126,00
	Abril	04454 (Apéndice n.°413)	12/05/2017	02540	198,00	72,00	126,00
	Mayo	05792 (Apéndice n.°414)	13/06/2017	03537	197,85	71,85	126,00
	Junio	06907 (Apéndice n.°415)	13/07/2017	04561	198,00	72,00	126,00
	Julio	07870 (Apéndice n.°416)	11/08/2017	05157	198,00	72,00	126,00
	Agosto	08779 (Apéndice n.°417)	01/09/2017	05885	198,00	72,00	126,00
	Setiembre	09492 (Apéndice n.°418)	12/10/2017	06456	198,00	72,00	126,00
	Octubre	10332 (Apéndice n.°419)	15/11/2017	06975	198,00	72,00	126,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
	Noviembre	11289 (Apéndice n.°420)	15/12/2017	07387	198,00	72,00	126,00
	Diciembre	00261 (Apéndice n.°421)	15/01/2018	07848	198,00	72,00	126,00
2018	Enero	01118 (Apéndice n.°422)	14/02/2018	00016	198,00	72,00	126,00
	Febrero	01728 (Apéndice n.°423)	14/03/2018	00289	198,00	72,00	126,00
	Marzo	02499 (Apéndice n.°424)	12/04/2018	00667	198,00	72,00	126,00
	Abril	03439 (Apéndice n.°425)	15/05/2018	01364	198,00	72,00	126,00
	Mayo	04432 (Apéndice n.°426)	14/06/2018	01982	197,93	71,93	126,00
	Junio	05284 (Apéndice n.°427)	13/07/2018	02568	198,00	72,00	126,00
	Julio	06096 (Apéndice n.°428)	14/08/2018	02964	198,00	72,00	126,00
	Agosto	07025 (Apéndice n.°429)	14/09/2018	03490	198,00	72,00	126,00
	Setiembre	07819 (Apéndice n.°430)	15/10/2018	03980	198,00	72,00	126,00
	Octubre	08850 (Apéndice n.°431)	15/11/2018	04423	198,00	72,00	126,00
	Noviembre	09876 (Apéndice n.°432)	14/12/2018	04957	198,00	72,00	126,00
	Diciembre	00001 (Apéndice n.°433)	15/01/2019	00073	197,86	71,86	126,00
2019	Enero	01053 (Apéndice n.°434)	14/02/2019	00064	198,00	72,00	126,00
	Febrero	02119 (Apéndice n.°435)	14/03/2019	00326	198,00	72,00	126,00
	Marzo	03716 (Apéndice n.°436)	12/04/2019	01000	197,84	72,00	125,84
	Abril	05403 (Apéndice n.°437)	15/05/2019	02191	198,00	72,00	126,00
	Mayo	07787(Apéndice n.°438)	14/06/2019	03673	198,00	72,00	126,00
	Junio	09658 (Apéndice n.°439)	12/07/2019	05253	198,00	72,00	126,00
	Julio	11989 (Apéndice n.°440)	14/08/2019	06386	198,00	72,00	126,00
	Agosto	14137 (Apéndice n.°441)	13/09/2019	08521	198,00	72,00	126,00
	Setiembre	15689 (Apéndice n.°442)	15/10/2019	10007	198,00	72,00	126,00
	Octubre	18158 (Apéndice n.°443)	15/11/2019	10825	197,89	72,00	125,89
	Noviembre	20151 (Apéndice n.°444)	13/12/2019	11628	197,96	72,00	125,96
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	06/11/2024	12627	198,00	72,00	126,00
2020	Enero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Febrero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Marzo	04788 (Apéndice n.°445)	08/05/2020	01712	198,00	72,00	126,00
	Abril	05535 (Apéndice n.°446)	04/06/2020	01996	197,82	71,82	126,00
	Mayo	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Junio	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Julio	07834 (Apéndice n.°447)	14/08/2020	03542	198,00	72,00	126,00
	Agosto	10241 (Apéndice n.°448)	14/09/2020	04167	198,00	72,00	126,00
	Setiembre	14869 (Apéndice n.°449)	15/10/2020	05234	198,00	72,00	126,00
	Octubre	18808 (Apéndice n.°450)	13/11/2020	06286	198,00	72,00	126,00
	Noviembre	26763 (Apéndice n.°451)	15/12/2020	07506	197,70	71,70	126,00
	Diciembre	03924 (Apéndice n.°452)	15/01/2021	08666	198,00	72,00	126,00
2021	Enero	04998 (Apéndice n.°453)	11/02/2021	00003	198,00	72,00	126,00
	Febrero	05941 (Apéndice n.°454)	08/03/2021	00295	198,00	72,00	126,00
	Marzo	07700 (Apéndice n.°455)	16/04/2021	00931	198,00	72,00	126,00
	Abril	09023 (Apéndice n.°456)	14/05/2021	01685	197,81	71,81	126,00
	Mayo	10401 (Apéndice n.°457)	14/06/2021	02284	198,00	72,00	126,00
	Junio	12072 (Apéndice n.°458)	14/07/2021	02886	198,00	72,00	126,00
	Julio	13795 (Apéndice n.°459)	13/08/2021	03655	198,00	72,00	126,00
	Agosto	15322 (Apéndice n.°460)	14/09/2021	04270	198,00	72,00	126,00
	Setiembre	16874 (Apéndice n.°461)	15/10/2021	05071	198,00	72,00	126,00
	Octubre	18321 (Apéndice n.°462)	15/11/2021	05763	197,75	71,75	126,00
	Noviembre	20404 (Apéndice n.°463)	15/12/2021	06264	198,00	72,00	126,00
	Diciembre	00597 (Apéndice n.°464)	13/01/2022	07126	197,10	72,00	125,10
2022	Enero	01584 (Apéndice n.°465)	15/02/2022	00041	198,00	72,00	126,00
	Febrero	02819 (Apéndice n.°466)	15/03/2022	00507	198,00	72,00	126,00
	Marzo	04693 (Apéndice n.°467)	19/04/2022	01258	251,88	126,00	125,88
	Abril	06522 (Apéndice n.°468)	17/05/2022	02149	216,00	90,00	126,00
	Mayo	08131 (Apéndice n.°469)	15/06/2022	03354	216,00	90,00	126,00
	Junio	09458 (Apéndice n.°470)	14/07/2022	04106	215,64	90,00	125,64
	Julio	11159 (Apéndice n.°471)	12/08/2022	05007	215,88	90,00	125,88
	Agosto	12684 (Apéndice n.°472)	14/09/2022	05608	215,78	90,00	125,78
	Setiembre	13894 (Apéndice n.°473)	13/10/2022	06499	198,00	72,00	126,00
	Octubre	15696 (Apéndice n.°474)	15/11/2022	06992	198,00	72,00	126,00
	Noviembre	No ubicado	15/12/2022	07485	252,00	126,00	126,00
	Diciembre	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	08389	216,00	90,00	126,00
2023	Enero	00495 (Apéndice n.°475)	16/02/2023	00077	216,00	90,00	126,00
	Febrero	01172 (Apéndice n.°476)	15/03/2023	00244	216,00	90,00	126,00
	Marzo	01767 (Apéndice n.°477)	12/04/2023	00877	216,00	90,00	126,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diaz E. Cuaya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
	Abril	02466 **(Apéndice n.°478)**	10/05/2023	01198	215,89	90,00	125,89
	Mayo	03144 **(Apéndice n.°479)**	30/05/2023	01684	215,89	90,00	125,89
	Junio	04088 **(Apéndice n.°480)**	20/06/2023	02507	209,70	83,77	125,93
	Julio	06050 **(Apéndice n.°481)**	08/08/2023	03389	210,60	84,60	126,00
	Agosto	06600 **(Apéndice n.°481)**	23/08/2023	04167	215,85	90,00	125,85
	Setiembre	07602 **(Apéndice n.°483)**	20/09/2023	04967	216,00	90,00	126,00
	Octubre	09022 **(Apéndice n.°484)**	23/10/2023	05719	215,93	90,00	125,93
	Noviembre	11870 **(Apéndice n.°485)**	07/12/2023	07036	208,80	90,00	118,80
		11876 **(Apéndice n.°486)**	07/12/2023	07037			
	Diciembre	14311 **(Apéndice n.°487)**	30/12/2023	07784	216,00	90,00	126,00
2024	Enero	02077 **(Apéndice n.°487)**	12/02/2024	00139	245,70	119,70	126,00
	Febrero	02554 **(Apéndice n.°489)**	23/02/2024	01009	245,70	119,70	126,00
	Marzo	04175 **(Apéndice n.°490)**	22/03/2024	01710	245,70	119,70	126,00
	Abril	2502.24.81.2401408 **(Apéndice n.°491)**	19/06/2024	2502-0036	245,70	119,70	126,00
	Mayo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT **(Apéndice n.°218)**	07/11/2024	03032	245,70	119,70	126,00
	Junio	Informe n.° 451-2024-MDA/GAF-SGT **(Apéndice n.°218)**	07/11/2024	04892	245,56	119,70	125,86
TOTAL					22 448,25	8 617,93	13 286,72

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276 de agosto de 2015 a junio de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora

2. María Rosalve Salvatierra Olivares

Mediante sentencia contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE de 18 de marzo de 2010 **(Apéndice n.° 492)**, emitida por el Séptimo Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima de la Corte Superior de Lima, se recoge en sus considerandos y se dispuso, lo siguiente:

"II CONSIDERANDO.
QUINTO: (...) refiere que venía laborando desde el 02 de febrero de 1999 como obrera en el puesto de limpieza pública, y con contrato de servicios no personales con una remuneración mensual de S/ 700,00 hasta el 12 de enero de 2007 en que fue despedida (...).

III FALLO
ii (...) ORDENA a la Municipalidad Distrital de Ate emita resolución administrativa reconociendo la relación laboral entre las partes y REINCRPORANDO a la accionante en su centro de labores en la misma función y cargo que venía ocupando hasta antes del cese, teniendo en cuenta el artículo 15° del Decreto Legislativo n.° 276".

Nótese que el mandato judicial, señala que la recurrente prestó servicios del 2 de febrero del 1999 al 12 de enero de 2007, con una remuneración mensual de S/ 700,00, como obrera en la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano-Obras Privadas.

De otro lado, es importante señalar que, de la revisión a la sección I del legajo personal de la servidora María Rosalve Salvatierra Olivares(**Apéndice n.° 493**), se advirtió que, con posterioridad al inicio del proceso legal laboró en la Entidad mediante Contratos Administrativos de Servicios n.°s 0359-2011[104] y 00422-2011[105], durante el periodo 1 marzo de 2011 al 31 de agosto de 2015; contratos celebrados con el objeto de realizar labores en la Gerencia de Desarrollo Urbano, ambas percibiendo una remuneración de S/ 1 200,00, según consta en sus referidos contratos.

Posteriormente, según consta en "Acta de reincorporación judicial definitiva" de 14 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 493)**, suscrito por representantes de la Procuraduría Público Municipal, la

[104] **Contrato Administrativo de Servicios n.° 0359-2011**, primera y segunda adenda al Contrato Administrativo se Servicios n.°0359-2011, durante el periodo 01 de marzo de 2011 al 31 de mayo de 2011.
[105] **Contrato Administrativo de Servicios n.° 0422-2011** a la vigésima octava adenda al Contrato Administrativo se Servicios n.° 0422-2011, del periodo 1 de mayo de 2011 al 31 de agosto de 2015.

Sub Gerencia de Recursos Humanos, abogado de la ex servidora y la señora **María Rosalve Salvatierra Olivares**, se estableció como fecha de reincorporación definitiva el **1 de abril de 2015**, procediendo a formalizar el cumplimiento del mandato judicial en la condición de contratado permanente, conforme a lo contemplado en el artículo 15° del Decreto Legislativo n.° 276, Régimen laboral aplicable al actor, en el cargo que estuvo desempeñando al momento del cese u otro similar, tal como se ordena en la sentencia.

Cabe indicar que el contrato CAS de la señora **María Rosalve Salvatierra Olivares,** tuvo vigencia hasta agosto de 2015, siendo que en las planillas CAS 2015 **(Apéndice n.° 106)** remitida con oficio n.° 388-2024-MDA-GAF-SGRH de 18 de octubre de 2024, se advierte que se consideró a dicha servidora en el periodo abril hasta agosto de 2015.

Es así que, de la revisión a las planillas[106] de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 de setiembre del 2015 a octubre de 2015 **(Apéndice n.° 106)**, se advirtió que la señora **María Rosalve Salvatierra Olivares,** percibió la remuneración mensual de S/ 750,00; sin embargo, de la revisión a los comprobantes de pago por planillas de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 se advirtió que a partir de diciembre de 2015[107] con corte a junio de 2024[108] la referida servidora percibió mensualmente el monto de S/ 1 200,00, correspondiente a un incremento en su remuneración aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0716 de 30 de octubre de 2015(**Apéndice n.° 494**), al habérsele reconocido la remuneración que ostentó cuando laboraba bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 pese a que, ya no se encontraba vigente dicha contratación al habérsele reincorporado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, es decir, a partir de diciembre de 2015 laboró en la Entidad como servidora permanente (Dec. Leg. n.° 276) pero con un sueldo de CAS (Dec. Leg. n.° 1057), ocasionando mayores gastos a la Entidad en el pago de sueldo y contribuciones como Essalud, y generando un incremento total de **S/ 49 206,40**, en perjuicio de la Entidad, situación que se describe a continuación.

Cabe indicar, con posterioridad al incremento del año 2015, se advirtió que a partir del año 2022 la servidora tuvo un ingreso adicional de S/ 200,00 por concepto de Resolución de Alcaldía n.° 827-2021 Incremento de Rem. (pacto descentralizado – S/ 200,00) por lo cual la servidora percibió S/ 1 400,00 mensual, asimismo, a partir de enero de 2024 se advierte un ingreso adicional por concepto de Incremento Pacto Centralizado de S/ 50,00 y Refrigerio y Movilidad – Por Laudo 2024 por S/ 280,00 por lo cual la servidora percibió mensual el importe total de S/ 1 730,00 como remuneración, beneficios económicos que solo son aplicables a los servidores del Decreto Legislativo n.° 276.

Incremento de noviembre de 2015 a junio de 2024

Con documento n.° 42012 de 25 de agosto de 2015, recibido por el Área de Trámite Documentario de la Entidad, la señora **María Rosalve Salvatierra Olivares**, solicitó al Titular lo siguiente:

"(...) desde el mes de marzo del año 2011, vengo desempeñándome en el cargo de apoyo Administrativo en la Gerencia de Desarrollo Urbano, contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y percibiendo la remuneración mensual de S/ 1200,00 nuevos soles (..); sin embargo habiéndoseme reconocido derechos laborales anteriores, por mandato judicial, (...), conforme al acta de Reincorporación Judicial Definitiva, suscrita con fecha 14/11/2014, debí haber sido reincorporada (...), bajo las disposiciones del Decreto Legislativo N.° 276 el 01/04/2015; pero a solicitud mía, dicha reincorporación se hará efectiva el 01/09/2015.

[106] Informe n.° 2191-2024-MDA/GAF-SGRH de 08 de julio de 2024, informe n.° 2417-2024-MDA/GAF-SGRH de 8 de agosto de 2024 y oficio n.° 343-2024-MDA/GAF-SGRH de 11 de setiembre de 2024.
[107] De acuerdo a la planilla de noviembre de 2015 se le pago el importe de S/ 750,00 y en el mes de diciembre se le reintegró S/ 450,00, en adición a la remuneración de S/ 1 200,00.
[108] Fecha que corresponder al alcance de la presente Auditoria de Cumplimiento.

"Conforme a la sentencia emitida por el Órgano Jurisdiccional y Acta de Reincorporación Judicial Definitiva, suscrita con los representantes de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Procuraduría Pública Municipal, la suscrita será repuesta en el mismo cargo que estuve desempeñando al momento de mi cese en el año 2007, eso es como Apoyo Administrativo de la Gerencia de Desarrollo Urbano, que coincidentemente es el cargo que vengo desempeñando a la fecha y cuya remuneración actual es de S/ 1,200.00 nuevos soles, la misma que se encuentra presupuestada y afectada para el presente año.
(...)

(...) solicito que no se me modifique mi haber mensual y seguir percibiendo la misma remuneración que vengo percibir por cumplir las mismas funciones desde el año 2011, (...)". (El subrayado es agregado)

Seguidamente, mediante informe n.° 1361-2015-MDA/GAF-SGRRHH de 26 de agosto de 2015, el Sub Gerente de Recursos Humanos, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitir el respectivo informe legal en relación a la procedencia o improcedencia del pedido de la servidora, debiendo proseguirse con el trámite respectivo, señalando los siguientes argumentos:

"II ANÁLISIS: (...) se debe considerar que por disposición del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. Nro.017-93-JUS), "toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpreta sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que señala la ley."

Es así que la situación jurídica laboral del solicitante a partir del 01 de setiembre de 2015, será de reincorporada en forma definitiva bajo el Régimen Laboral Publico, regulado por el D. Leg. Nro. 276, en la condición de contratado permanente, conforme se comprueba con la copia de Acta de Reincorporación Judicial Definitiva (Exp. 4326-2007), y que a pedido de la servidora se suspendieron los efectos hasta el próximo 01/09/2015, fecha a partir de la cual se reducirán las remuneraciones de la solicitante.

Seguidamente se debe referir que en efecto se ha podido corroborar que la solicitante viene percibiendo como contraprestación mensual la suma de S/ 1,200.00 Nuevos soles, si bien ello se dio con posterioridad al despido sufrido por la referida persona, en virtud a la contratación administrativa se servicios, NO ES MENOS CIERTO QUE ESTE MONTO HA SIDO PERCIBIDO POR LA SOLICITANTE POR HABER DESEMPEÑADO LAS MISMAS LABORES QUE CUMPLIRA CON LA EJECUCION DE LA REINCORPORACION DEFINITIVA, POR TANTO SERIA IRRAZONABLE Y NO AJUSTADO A DERECHO EL OTORGAR UNA REMUNERACION DIFERENTE A LA QUE PERCIBEN ACTUALMENTE LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN LA REFERIDA LAOR BAJO EL MISMO REGIMEN LABORAL, NO SIGNIFICANDO DE MODO ALGUNO UN INCREMENTO DE REMUNERACIO, QUE POR LEY SE ENCUENTRA PROHIBIDO EN FORMA EXPRESA.

Por tanto no existiría prohibiciones presupuestales que operen en el presente caso, toda vez que las labores que desempeña la solicitante, son las mismas a la que realizara al momento de efectivizarse el mandato de reincorporación judicial definitiva y por las cuales percibía el monto de S/ 1,200.00 Nuevos soles, bajo ese razonamiento no existiría ningún incremento en sus remuneraciones , sino tan solos el reconocimiento de una situación jurídica existente con anterioridad al cumplimiento del mandato judicial;(...)

III. CONCLUSIÓN:
*(...) que se declare PROCEDENTE el pedido formulado por el servidor municipal (...), SOBRE LA CONSERVACION DE LAS REMUNERACIONES PERCIBIDAS CON ANTERIORIDAD COMO CONTRATADO CAS, ASCENDENTE AL MONTO DE S/ 2 200,00 NUEVOS SOLES, DEBIENDO EMITIRSE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA QUE RECONOZCA EL REFERIDO MONTO REMUNERATIVO EN LA CONDICIÓN DE CONTRATADO PERMANENTE POR SERVICIOS PERSONALES, bajo el artículo 15° del Decreto Legislativo n.° 276, **ello condicionado a la previa existencia de disponibilidad presupuestal**, sin que ello signifique el pago de ningún tipo de reintegro que pueda originarse desde la fecha de su reincorporación hasta la fecha en que se resuelva su situación remunerativa. (...)".*

Por consiguiente, con informe n.° 822-2015/MDA-GAJ de 14 de setiembre de 2015, el señor **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica, dirigido al Sub Gerente de Recursos

Humanos señaló como argumento en el numeral 6 lo siguiente: *"(...) debemos señalar que no existe norma legal que regule la situación presentada, vale decir que es una situación especial, por lo que para efectos de tomar una decisión se hace necesario remitirnos y aplicar los Principios Generales del Derecho como el PRINCIPIO DE IGUALDAD y el PRINCIPIO DE EQUIDAD remunerativa razón por la cual debería mantenérsele la remuneración que percibía como contratada CAS por ser justo, esto a fin de no perjudicar sus expectativas de vida y de su familia proyectadas en base a una remuneración determinada"*. Finalmente opinó: *"(...) resulta procedente el pedido solicitado por el recurrente, y se proceda a asignarle la remuneración en el monto que venía percibiendo como trabajador CAS, para lo cual se deberá contar con la certificación presupuestal correspondiente en virtud al Principio de Legalidad presupuestal previsto en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley n.° 30281"*.

Consecuentemente, el Sub Gerente de Recursos Humanos a través de informe n.° 1505-2015-MDA/GAF-SGRH de 16 de setiembre de 2015, informó al Gerente de Administración y Finanzas, en referencia a la solicitud presentada por la señora **María Rosalve Salvatierra Olivares**, adjuntando el informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisando que, en opinión legal señaló se declare procedente lo solicitado por la recurrente, para lo cual se deberá contar con la certificación presupuestal, debiendo proseguir con el trámite respectivo.

Nótese que, en los precitados documentos emitidos por el Sub Gerente de Recursos Humanos y Gerente de Asesoría Legal, no realizaron el análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tuvieron en cuenta que la reposición de **1 de abril de 2015** por mandato judicial de la señora **María Rosalve Salvatierra Olivares**, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público, y por otro lado su pedido de remuneración de S/ 1 200,00, se fundamenta en el Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, cuyo contrató CAS había concluido definitivamente, marcos normativos diferentes e independientes ya que corresponden a regímenes laborales distintos.

Seguidamente, el señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas, sin advertir sobre la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos, y las restricciones de la norma de presupuesto, con informe n.° 0358-2015-MDA/GAF de 13 de octubre de 2015, manifestó al Gerente Municipal lo siguiente: *"Que, examinado lo solicitado por el recurrente en razón a los actuados administrativos este despacho comparte los criterios asumidos en el Informe N° 1505-2015-MDA/GAF-SGRRHH e Informe N° 822-2015-MDA/GAJ, por lo que se tiene que lo solicitado resulta procedente, en ese orden de asuntos y considerando que el petitum guarda naturaleza remunerativa, remito a su despacho la referencia para la prosecución de su trámite, debiendo solicitarse la disponibilidad presupuestal correspondiente"*. (El Subrayado es agregado)

A su vez con proveído n.° 2931 de 14 de octubre de 2015, el Gerente Municipal, dispuso al Secretario General, *"Sírvase proyectar la Resolución de Alcaldía conforme a Ley"*, con esta postura y por lo comentado en párrafos anteriores el Gerente Municipal reafirmó la inobservancia a la normativa de presupuesto.

Seguidamente, el Secretario General, a través de memorando n.° 2563-2015-MDA/SG de 26 de octubre de 2015, comunica que se ha declarado procedente el pedido formulado por la servidora y la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de informe n.° 822-2015-MDA/GAH, solicitando al Sub Gerente de Presupuesto otorgar la disponibilidad presupuestal correspondiente, a fin de continuar con el trámite.

Con lo cual se emitió la disponibilidad presupuestal n.° 477-SGP-G de 30 de octubre de 2015 por el importe total de S/ 2 616,00, bajo el concepto de *"(...) MANTENER LA REMUNERACIÓN QUE VENÍA PERCIBIENDO COMO TRABAJADORA CAS A FAVOR DE LA SRA. MARIA ROSALVE SALVATIERRA OLIVARES EN LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO."* sin presentar objeción alguna y sin advertir la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales distintos, y las restricciones de la norma de

presupuesto; documento que fue visado por el señor **Miguel Meza Valcárcel** Sub Gerente de Presupuesto.

Finalmente, con Resolución de Alcaldía n.° 0716 de 30 de octubre de 2015, se resolvió: "*DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la señora MARIA ROSALVE SALVATIERRA OLIVARES y disponer que se mantenga la remuneración de Un mil doscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,200.00), que venía percibiendo como contratada administrativa de servicios al momento de su reincorporación judicial*". Suscrita por **Oscar Benavides Majino**, Alcalde, contando con los sellos y vistos de los funcionarios siguientes: Sub Gerente de Recursos Humanos, **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas, **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica y Gerente Municipal.

Cabe indicar que, por lo descrito explícitamente en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 0716 de 30 de octubre de 2015, se advierte que el Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación de la señora **María Rosalve Salvatierra Olivares**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276; así como de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 200,00 que percibía como servidora bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal vigente, permitiendo así el pago a la servidora sin justificación a partir de diciembre de 2015.

De lo expuesto se concluye que, la servidora **María Rosalve Salvatierra Olivares,** fue repuesta judicialmente el 1 de abril de 2015 con una remuneración de S/ 750,00 conforme al mandato judicial emitida por el Séptimo Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, del 18 de marzo de 2010, el mismo monto que percibía como remuneración antes de su cese, es decir como empleada en el área de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano- Obras Privadas; sin embargo, funcionarios de la Entidad resolvieron por atender favorablemente la solicitud de la señora **María Rosalve Salvatierra Olivares**, para mantener el monto de su remuneración de S/ 1 200,00 que percibió como CAS, cuando estuvo reincorporada bajo el régimen de Decreto Legislativo n.° 276, permitiendo así, que a partir de diciembre de 2015 con corte a junio de 2024[109] se genere un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 49 206,40**, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 18
Perjuicio económico por incremento en remuneraciones de la señora María Rosalve Salvatierra Olivares, desde diciembre de 2015 a junio de 2024

Periodo	Concepto	Detallado en	perjuicio S/
Diciembre de 2015 a junio de 2024	Incremento de remuneración	Cuadro 18.1 y 18.2	45 410,41
Diciembre de 2015 a junio de 2024	ESSALUD	Cuadro 18.3	3 795,99
Total de perjuicio económico			**49 206,40**

Fuente: Cuadros n.°s 18.1, 18.2 y 18.3.
Elaborado por: Comisión auditora

[109] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

Cuadro n.° 18.1
Perjuicio económico por incremento en remuneraciones de diciembre de 2015 a junio de 2024

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	Fecha	SIAF					
2015	Setiembre	08599 (Apéndice n.°495)	25/09/2015	05210	438,50	311,50	750,00	750,00	0,00
	Octubre	09546 (Apéndice n.°114)	26/10/2015	05790	652,50	97,50	750,00	750,00	0,00
	Noviembre	10641 (Apéndice n.°497)	24/11/2015	06490	331,50	418,50	750,00	750,00	0,00
	Diciembre	11675 (Apéndice n.°498)	22/12/2015	07210	939,50	710,50	1 650,00	750,00	900,00
2016	Enero	00332 (Apéndice n.°499)	26/01/2016	00031	723,00	477,00	1 200,00	750,00	450,00
	Febrero	01051 (Apéndice n.°500)	25/02/2016	00403	723,00	477,00	1 200,00	750,00	450,00
	Marzo	02406 (Apéndice n.°501)	23/03/2016	01287	723,00	477,00	1 200,00	750,00	450,00
	Abril	03974(Apéndice n.°712)	25/04/2016	02499	723,00	477,00	1 200,00	750,00	450,00
	Mayo	05594 (Apéndice n.°502)	26/05/2016	03523	1 044,00	156,00	1 200,00	750,00	450,00
	Junio	07183 (Apéndice n.°503)	24/06/2016	04691	546,00	654,00	1 200,00	750,00	450,00
	Julio	08408 (Apéndice n.°504)	25/07/2016	05407	546,00	654,00	1 200,00	750,00	450,00
	Agosto	09851 (Apéndice n.°505)	25/08/2016	05997	546,00	654,00	1 200,00	750,00	450,00
	Setiembre	11142 (Apéndice n.°506)	26/09/2016	06763	611,20	588,80	1 200,00	750,00	450,00
	Octubre	12466 (Apéndice n.°507)	25/10/2016	07910	645,35	554,75	1 200,10	750,00	450,10
	Noviembre	13725 (Apéndice n.°508)	25/11/2016	08557	610,19	589,82	1 200,01	750,00	450,01
	Diciembre	15154 (Apéndice n.°509)	23/12/2016	09320	1 041,39	158,61	1 200,00	750,00	450,00
2017	Enero	00190 (Apéndice n.°510)	25/01/2017	00017	741,91	302,25	1 044,16	750,00	294,16
	Febrero	01096 (Apéndice n.°511)	24/02/2017	00496	742,06	457,94	1 200,00	750,00	450,00
	Marzo	02481 (Apéndice n.°512)	24/03/2017	01615	733,00	467,00	1 200,00	750,00	450,00
	Abril	03624 (Apéndice n.°513)	25/04/2017	02540	677,54	522,46	1 200,00	750,00	450,00
	Mayo	05107 (Apéndice n.°514)	25/05/2017	03537	730,83	469,18	1 200,01	750,00	450,01
	Junio	06153 (Apéndice n.°515)	23/06/2017	04561	730,46	469,54	1 200,00	750,00	450,00
	Julio	07223 (Apéndice n.°516)	25/07/2017	05157	599,03	600,98	1 200,01	750,00	450,01
	Agosto	08186 (Apéndice n.°517)	25/08/2017	05885	636,00	564,00	1 200,00	750,00	450,00
	Setiembre	09070 (Apéndice n.°518)	25/09/2017	06456	635,13	564,87	1 200,00	750,00	450,00
	Octubre	09779 (Apéndice n.°519)	25/10/2017	06976	629,33	570,67	1 200,00	750,00	450,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diana S. Zuñiga Acuña — JEFE — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefa (e) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefa (e) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	Fecha	SIAF					
	Noviembre	10584 (Apéndice n.°520)	24/11/2017	07387	636,00	564,00	1 200,00	750,00	450,00
	Diciembre	11538 (Apéndice n.°521)	21/12/2017	07848	635,50	564,50	1 200,00	750,00	450,00
2018	Enero	00595 (Apéndice n.°522)	25/01/2018	00016	1 034,00	166,00	1 200,00	750,00	450,00
	Febrero	01319 (Apéndice n.°523)	26/02/2018	00289	635,42	564,58	1 200,00	750,00	450,00
	Marzo	02017 (Apéndice n.°524)	26/03/2018	00667	635,06	564,94	1 200,00	750,00	450,00
	Abril	02830 (Apéndice n.°525)	25/04/2018	01364	635,35	564,65	1 200,00	750,00	450,00
	Mayo	03788 (Apéndice n.°526)	25/05/2018	01982	634,19	570,40	1 204,59	750,00	454,59
	Junio	04738 (Apéndice n.°527)	25/06/2018	02568	609,32	590,68	1 200,00	750,00	450,00
	Julio	05618 (Apéndice n.°528)	25/07/2018	02964	599,90	600,11	1 200,01	750,00	450,01
	Agosto	06406 (Apéndice n.°529)	27/08/2018	03490	605,84	594,17	1 200,01	750,00	450,01
	Setiembre	07270 (Apéndice n.°530)	25/09/2018	03930	640,42	559,58	1 200,00	750,00	450,00
	Octubre	08195 (Apéndice n.°531)	25/10/2018	04423	641,00	559,00	1 200,00	750,00	450,00
	Noviembre	09164 (Apéndice n.°532)	27/11/2018	04957	640,20	559,80	1 200,00	750,00	450,00
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	06/11/2024	05765	639,12	560,89	1200,01	750,00	450,01
2019	Enero	00072 (Apéndice n.°533)	25/01/2019	00064	641,00	559,00	1 200,00	750,00	450,00
	Febrero	01229 (Apéndice n.°534)	21/02/2019	00326	1 031,54	168,46	1 200,00	750,00	450,00
	Marzo	02524 (Apéndice n.°535)	20/03/2019	01000	1 033,35	166,65	1 200,00	750,00	450,00
	Abril	03978 (Apéndice n.°536)	17/04/2019	02191	1 033,63	166,37	1 200,00	750,00	450,00
	Mayo	05624 (Apéndice n.°537)	21/05/2019	03673	968,97	231,03	1 200,00	750,00	450,00
	Junio	08141 (Apéndice n.°538)	21/06/2019	05253	997,75	202,25	1 200,00	750,00	450,00
	Julio	09953 (Apéndice n.°539)	22/07/2019	06386	964,40	235,60	1 200,00	750,00	450,00
	Agosto	12321 (Apéndice n.°540)	22/08/2019	08521	1 034,00	166,00	1 200,00	750,00	450,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana B. Chuya Acaña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	Fecha	SIAF					
	Setiembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	06/11/2024	10007	1 034,00	166,00	1 200,00	750,00	450,00
	Octubre	16051 (Apéndice n.°541)	22/10/2019	10825	1034,00	166,00	1 200,00	750,00	450,00
	Noviembre	18465 (Apéndice n.°542)	22/11/2019	11628	998,04	201,96	1 200,00	750,00	450,00
	Diciembre	21260-21261 (Apéndice n.°543)	23/12/2019	12627	1 033,50	166,50	1 200,00	750,00	450,00
2020	Enero	00518 (Apéndice n.°544)	22/01/2020	00023	1 033,50	166,50	1 200,00	750,00	450,00
	Febrero	02237 (Apéndice n.°545)	21/02/2020	00927	1 032,91	167,09	1 200,00	750,00	450,00
	Marzo	03748 (Apéndice n.°546)	23/03/2020	01712	997,02	202,98	1 200,00	750,00	450,00
	Abril	04434 (Apéndice n.°547)	22/04/2020	01996	998,11	201,89	1 200,00	750,00	450,00
	Mayo	05188 (Apéndice n.°548)	28/05/2020	02373	1 034,00	166,00	1 200,00	750,00	450,00
	Junio	05937 (Apéndice n.°549)	26/06/2020	02701	1 034,00	166,00	1 200,00	750,00	450,00
	Julio	06870 (Apéndice n.°550)	27/07/2020	03542	1 034,00	166,00	1 200,00	750,00	450,00
	Agosto	08130 (Apéndice n.°551)	24/08/2020	04167	1 034,00	166,00	1 200,00	750,00	450,00
	Setiembre	10546 (Apéndice n.°552)	22/09/2020	05234	1 034,00	166,00	1 200,00	750,00	450,00
	Octubre	15211 (Apéndice n.°553)	22/10/2020	06286	964,40	235,60	1 200,00	750,00	450,00
	Noviembre	19861 (Apéndice n.°554)	23/11/2020	07508	1 034,00	166,00	1 200,00	750,00	450,00
	Diciembre	27434 (Apéndice n.°555)	22/12/2020	08666	1 034,00	166,00	1 200,00	750,00	450,00
2021	Enero	04311 (Apéndice n.°556)	22/01/2021	00003	1 034,00	166,00	1 200,00	750,00	450,00
	Febrero	05288 (Apéndice n.°557)	22/02/2021	00295	1 034,00	10,00	1 044,00	750,00	294,00
	Marzo	06618 (Apéndice n.°558)	22/03/2021	00931	1 034,00	156,00	1 190,00	750,00	440,00
	Abril	08126 (Apéndice n.°559)	23/04/2021	01685	1 034,00	156,00	1 190,00	750,00	440,00
	Mayo	09497 (Apéndice n.°560)	24/05/2021	02284	1 034,00	166,00	1 200,00	750,00	450,00
	Junio	10997 (Apéndice n.°561)	22/06/2021	02886	1 034,00	166,00	1 200,00	750,00	450,00
	Julio	12315	22/07/2021	03655	1 034,00	166,00	1 200,00	750,00	450,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Biere E. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	Fecha	SIAF					
		(Apéndice n.°562)							
	Agosto	14330 (Apéndice n.°563)	23/08/2021	04270	1 034,00	166,00	1 200,00	750,00	450,00
	Setiembre	15889 (Apéndice n.°5654)	22/09/2021	05071	999,20	200,80	1 200,00	750,00	450,00
	Octubre	17157 (Apéndice n.°565)	22/10/2021	05763	1 034,00	166,00	1 200,00	750,00	450,00
	Noviembre	18741 (Apéndice n.°566)	22/11/2021	06264	1 034,00	166,00	1 200,00	750,00	450,00
	Diciembre	20829 (Apéndice n.°567)	22/12/2021	07126	1 034,00	166,00	1 200,00	750,00	450,00
2022	Enero	01207 (Apéndice n.°193)	25/01/2022	00041	1 032,84	167,16	1 200,00	750,00	450,00
	Febrero	02018 (Apéndice n.°568)	24/02/2022	00507	1 034,00	166,00	1 200,00	750,00	450,00
	Marzo	03444 (Apéndice n.°569)	24/03/2022	01258	1 521,20	278,80	1 800,00	1 350,00	450,00
	Abril	05206 (Apéndice n.°570)	25/04/2022	02149	1 208,00	192,00	1 400,00	950,00	450,00
	Mayo	06902 (Apéndice n.°571)	25/05/2022	03354	1 182,99	217,01	1 400,00	950,00	450,00
	Junio	08698 (Apéndice n.°572)	23/06/2022	04106	1 208,00	192,00	1 400,00	950,00	450,00
	Julio	10391 (Apéndice n.°573)	25/07/2022	05007	1 182,28	217,72	1 400,00	950,00	450,00
	Agosto	12051 (Apéndice n.°574)	25/08/2022	05608	1 208,00	192,00	1 400,00	950,00	450,00
	Setiembre	13121 (Apéndice n.°575)	23/09/2022	06498	1 034,00	166,00	1 200,00	750,00	450,00
	Octubre	14387 (Apéndice n.°576)	21/10/2022	06992	1 034,00	166,00	1 200,00	750,00	450,00
	Noviembre	16423 (Apéndice n.°577)	24/11/2022	07485	1 556,00	244,00	1 800,00	1 350,00	450,00
	Diciembre	18364 (Apéndice n.°578)	23/12/2022	08389	1 208,00	192,00	1 400,00	950,00	450,00
2023	Enero	00381 (Apéndice n.°579)	07/02/2023	00231	1 167,40	232,60	1 400,00	950,00	450,00
	Febrero	00678 (Apéndice n.°580)	28/02/2023	00798	1 208,00	192,00	1 400,00	950,00	450,00
	Marzo	01604 (Apéndice n.°581)	28/03/2023	01307	1 206,73	193,27	1 400,00	950,00	450,00
	Abril	02116 (Apéndice n.°582)	26/04/2023	01590	1 126,80	273,20	1 400,00	950,00	450,00
	Mayo	03016 (Apéndice n.°583)	26/05/2023	02744	1 167,40	232,60	1 400,00	950,00	450,00
	Junio	04342 (Apéndice n.°584)	23/06/2023	03191	1 134,77	196,03	1 330,80	880,80	450,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	Fecha	SIAF					
	Julio	05418 (Apéndice n.°585)	25/07/2023	03736	1 384,46	255,54	1 640,00	1 190,00	450,00
	Agosto	06727 (Apéndice n.°586)	28/08/2023	04832	1 208,00	192,00	1 400,00	950,00	450,00
	Setiembre	07839 (Apéndice n.°587)	27/09/2023	05524	1 126,80	273,20	1 400,00	950,00	450,00
	Octubre	09179 (Apéndice n.°588)	27/10/2023	06506	1 167,40	232,60	1 400,00	950,00	450,00
	Noviembre	10759 (Apéndice n.°589)	28/11/2023	07698	1 187,70	212,30	1 400,00	950,00	450,00
	Diciembre	13018 (Apéndice n.°216)	19/12/2023	07784	1 208,00	192,00	1 400,00	950,00	450,00
		13873 (Apéndice n.°217)	27/12/2023	07784					
2024	Enero	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	00139	1 840,67	285,07	2 125,74	1 680,00	445,74
	Febrero	2629 (Apéndice n.°590)	25/02/2024	0089	1 495,10	234,90	1 730,00	1 280,00	450,00
	Marzo	4162-4161 (Apéndice n.°220)	22/03/2024	01710	1 444,93	285,07	1 730,00	1 280,00	450,00
	Abril	2817.24.68.24026 58 (Apéndice n.°591)	19/06/2024	2817-0011	1 495,10	234,90	1 730,00	1 280,00	450,00
	Mayo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	03360	1 495,10	234,90	1 730,00	1 280,00	450,00
	Junio	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	04892	1441,16	288,84	1 730,00	1 280,00	450,00
TOTAL PERJUICIO POR INCREMENTO DE SUELDO (S/)					101 276,89	33 242,56	134 519,45	88 050,80	45 410,41

Fuente: Comprobantes de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Detalle de pago en el cuadro 18.2.

Cuadro n.° 18.2
Pago de descuentos de diciembre de 2015 a junio de 2024

Año	Mes	Comprobante de pago				Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	
2015	Setiembre	ONP	09181(Apéndice n.°394)	15/10/2015	05210	97,50
		Coop Atlantis	08978 (Apéndice n.°592)	06/10/2015	05210	214,00
	Octubre	ONP	10275 (Apéndice n.°395	12/11/2015	05790	97,50
	Noviembre	Coop Atlantis	11257(Apéndice n.°593)	31/12/2015	06490	321,00
		ONP	11315 (Apéndice n.°396)	15/12/2015	06490	97,50
	Diciembre	Coop Atlantis	12469 (Apéndice n.° 594)	31/12/2015	07210	321,00
		OMC Corp.	12486 (Apéndice n.°231)	31/12/2015	07210	175,00
		ONP	00058 (Apéndice n.°397)	14/01/2016	07210	214,50
2016	Enero	Coop Atlantis	00610(Apéndice n.° 595)	03/02/2016	00031	321,00
		ONP	00852 (Apéndice n.°398)	16/02/2016	00031	156,00
	Febrero	Coop Atlantis	01561(Apéndice n.°596)	07/03/2016	00403	321,00
		ONP	02073 (Apéndice n.°399)	16/03/2016	00403	156,00
	Marzo	Coop Atlantis	02869(Apéndice n.°597)	05/04/2016	01287	321,00
		ONP	03610 (Apéndice n.°400)	18/04/2016	01287	156,00

Año	Mes	Comprobante de pago				Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	
	Abril	Coop Atlantis	04684(Apéndice n.°598)	09/05/2016	02499	321,00
		ONP	05066 (Apéndice n.°401)	16/05/2016	02499	156,00
	Mayo	ONP	06565 (Apéndice n.°402)	14/06/2016	03523	156,00
	Junio	Coop Atlantis	07830 (Apéndice n.°599)	12/07/2016	04691	398,00
		ONP	08095 (Apéndice n.°403)	18/07/2016	04691	156,00
		OMC Corp.	07839(Apéndice n.°600)	12/07/2016	04693	100,00
	Julio	Coop Atlantis	09002(Apéndice n.°601)	09/08/2016	05407	398,00
		ONP	09368 (Apéndice n.°404)	16/08/2016	05407	156,00
		OMC Corp.	09247(Apéndice n.°602)	11/08/2016	05407	100,00
	Agosto	Coop Atlantis	10187(Apéndice n.°603)	02/09/2016	05997	398,00
		ONP	10819 (Apéndice n.°405)	19/09/2016	05997	156,00
		OMC Corp.	10320(Apéndice n.°604)	06/09/2016	05997	100,00
	Setiembre	Coop Atlantis	12057(Apéndice n.°605)	13/10/2016	06763	398,00
		ONP	12256 (Apéndice n.°406)	19/10/2016	06763	150,80
		CAFAE	12056(Apéndice n.°606)	13/10/2016	06763	40,00
	Octubre	Coop Atlantis	13086(Apéndice n.°607)	10/11/2016	07910	398,00
		ONP	13329 (Apéndice n.°407)	16/11/2016	07910	156,00
		CAFAE	13088(Apéndice n.°608)	10/11/2016	07910	0,75
	Noviembre	Coop Atlantis	14127(Apéndice n.°609)	06/12/2016	08557	398,00
		ONP	14885 (Apéndice n.°408)	20/12/2016	08557	150,65
		CAFAE	14128(Apéndice n.°610)	06/12/2016	08557	41,17
	Diciembre	ONP	00115 (Apéndice n.°409)	18/01/2017	09320	155,61
		CAFAE	15931(Apéndice n.°243)	30/12/2016	09320	3,00
	Enero	ONP	No ubicado	00/00/00	00000	0,00
2017		CAFAE	00394(Apéndice n.°611)	06/02/2017	00017	1,25
		C. Atlantis	00395 (Apéndice n.°612)	06/02/2017	00017	301,00
	Febrero	CAFAE	01353 (Apéndice n.°613)	03/03/2017	00496	1,08
		ONP	01693 (Apéndice n.°411)	13/03/2017	00496	155,86
		C. Atlantis	01354(Apéndice n.°614)	03/03/2017	00496	301,00
	Marzo	Coop Atlantis	02943(Apéndice n.°615)	05/04/2017	01615	301,00
		SUTEMDA	02947(Apéndice n.°616)	05/04/2017	01615	10,00
		ONP	00353 (Apéndice n.°412)	18/04/2017	01615	156,00
	Abril	Coop Atlantis	04183(Apéndice n.°617)	08/05/2017	02540	301,00
		CAFAE	04184(Apéndice n.°618)	08/05/2017	02540	63,75
		SUTEMDA	04185(Apéndice n.°619)	08/05/2017	02540	10,00
		ONP	04454(Apéndice n.°413)	12/05/2017	02540	147,71
	Mayo	ONP	05792 (Apéndice n.°414)	13/06/2017	03537	155,68
		C. Atlantis	05587(Apéndice n.°620)	06/06/2017	03537	301,00
		SUTEMDA	05589(Apéndice n.°621)	06/06/2017	03537	10,00
		CAFAE	05588 (Apéndice n.°249)	06/06/2017	03537	2,50
	Junio	SUTEMDA	06414(Apéndice n.°622)	04/07/2017	04561	10,00
		CAFAE	06411(Apéndice n.°623)	04/07/2017	04561	2,92
		C. Atlantis	06412(Apéndice n.°624)	04/07/2017	04461	301,00
		ONP	06907 (Apéndice n.°415)	13/07/2017	04561	155,62
	Julio	SUTEMDA	07700(Apéndice n.°625)	08/08/2017	05157	10,00
		CAFAE	07698(Apéndice n.°626)	08/08/2017	05157	42,50
		C. Atlantis	07699(Apéndice n.°627)	08/08/2017	05157	398,00
		ONP	07870 (Apéndice n.°416)	11/08/2017	05157	150,48
	Agosto	Coop Atlantis	08203(Apéndice n.°628)	28/08/2017	05885	398,00
		SUTEMDA	08204(Apéndice n.°629)	28/08/2017	05885	10,00
		ONP	08779 (Apéndice n.°417)	01/09/2017	05885	156,00
	Setiembre	CAFAE	09302(Apéndice n.°630)	04/10/2017	06456	1,00
		Coop Atlantis	09360(Apéndice n.°631)	05/10/2017	06456	398,00
		SUTEMDA	09759(Apéndice n.°632)	24/10/2017	06456	10,00
		ONP	09492(Apéndice n.°418)	12/10/2017	06456	155,87
	Octubre	Coop Atlantis	10033(Apéndice n.°633)	07/11/2017	06976	398,00
		SUTEMDA	10034(Apéndice n.°634)	07/11/2017	06976	10,00
		CAFAE	10251(Apéndice n.°635)	13/11/2017	06976	6,67
		ONP	10332(Apéndice n.°419)	15/11/2017	06976	156,00
	Noviembre	Coop Atlantis	11105(Apéndice n.°636)	12/12/2017	07387	398,00
		ONP	11289(Apéndice n.°420)	15/12/2017	07387	156,00
		SUTEMDA	11355(Apéndice n.°637)	18/12/2017	07387	10,00
	Diciembre	SUTEMDA	00204(Apéndice n.°638)	12/01/2018	07848	10,00
		CAFAE	00260(Apéndice n.°639)	12/01/2018	07848	0,58
		Coop Atlantis	00280(Apéndice n.°640)	15/01/2018	07848	398,00
		ONP	00261 (Apéndice n.°421)	15/01/2018	07848	155,92
2018	Enero	ONP	01118(Apéndice n.°422)	14/02/2018	00016	156,00
		SUTEMDA	01019(Apéndice n.°641)	06/02/2018	00016	10,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana E. Cuya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago				Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	
	Febrero	SUTEMDA	01478(Apéndice n.°642)	02/03/2018	00289	10,00
		CAFAE	01480(Apéndice n.°643)	02/03/2018	00289	0,67
		PONDEROSA	01481(Apéndice n.°644)	02/03/2018	00289	398,00
		ONP	01728(Apéndice n.°423)	14/03/2018	00289	155,91
	Marzo	CAFAE	02282(Apéndice n.°645)	05/04/2018	00667	1,08
		SUTEMDA	02283(Apéndice n.°646)	05/04/2018	00667	10,00
		PONDEROSA	02365(Apéndice n.°647)	09/04/2018	00667	398,00
		ONP	02499(Apéndice n.°424)	12/04/2018	00667	155,86
	Abril	CAFAE	03259(Apéndice n.°648)	08/05/2018	01364	0,75
		PONDEROSA	03258(Apéndice n.°649)	08/05/2018	01364	398,00
		SUTEMDA	05036(Apéndice n.°650)	05/07/2018	01364	10,00
		ONP	03439(Apéndice n.°425)	15/05/2018	01364	155,90
	Mayo	PONDEROSA	04027(Apéndice n.°651)	04/06/2018	01982	398,00
		CAFAE	04969 (Apéndice n.°262)	03/07/2018	01982	6,67
		SUTEMDA	05036(Apéndice n.°650)	05/07/2018	01982	10,00
		ONP	04432(Apéndice n.°426)	14/06/2018	01982	155,73
	Junio	PONDEROSA	04979(Apéndice n.°652)	03/07/2018	02568	398,00
		SUTEMDA	05036(Apéndice n.°650)	05/07/2018	02568	10,00
		CAFAE	05103(Apéndice n.°653)	06/07/2018	02568	30,67
		ONP	05284(Apéndice n.°427)	13/07/2018	02568	152,01
	Julio	PONDEROSA	05895(Apéndice n.°654)	03/08/2018	02964	398,00
		CAFAE	05873(Apéndice n.°655)	02/08/2018	02964	41,50
		SUTEMDA	05874 (Apéndice n.°264)	02/08/2018	02964	10,00
		ONP	06096(Apéndice n.°428)	14/08/2018	02964	150,61
	Agosto	PONDEROSA	06694(Apéndice n.°656)	05/09/2018	03490	393,00
		CAFAE	06696 (Apéndice n.°657)	05/09/2018	03490	40,42
		SUTEMDA	06706(Apéndice n.°266)	05/09/2018	03490	10,00
		ONP	07025(Apéndice n.°429)	14/09/2018	03490	150,75
	Setiembre	PONDEROSA	07823(Apéndice n.°658)	15/10/2018	03980	393,00
		CAFAE	08944(Apéndice n.° 658)	20/11/2018	03981	0,67
		SUTEMDA	08945 (Apéndice n.°269)	20/11/2018	03981	10,00
		ONP	07819 (Apéndice n.°430)	15/10/2018	03980	155,91
	Octubre	PONDEROSA	08922(Apéndice n.°1028)	19/11/2018	04423	393,00
		SUTEMDA	08934 (Apéndice n.°270)	20/11/2018	04423	10,00
		ONP	08850(Apéndice n.°431)	15/11/2018	04423	156,00
	Noviembre	PONDEROSA	09641(Apéndice n.°1100)	10/12/2018	04957	393,00
		SUTEMDA	09754 (Apéndice n.°273)	13/12/2018	04957	10,00
		CAFAE	09755(Apéndice n.°660)	13/12/2018	04957	0,92
		ONP	09876(Apéndice n.°432)	14/12/2018	04957	155,88
	Diciembre	ONP	00001(Apéndice n.°433)	15/01/2019	00073	155,72
		CAFAE	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	06/11/2024	05649	2,17
		SUTEMDA		06/11/2024	00362	10,00
		PONDEROSA		06/11/2024	00362	393,00
2019	Enero	PONDEROSA	00693(Apéndice n.°661)	06/02/2019	00064	393,00
		SUTEMDA	00860 (Apéndice n.°275)	11/02/2019	00064	10,00
		ONP	01053(Apéndice n.°434)	14/02/2019	00064	156,00
	Febrero	ONP	02119 (Apéndice n.°435)	14/03/2019	00326	155,63
		SUTEMDA	01822 (Apéndice n.°277)	11/03/2019	00326	10,00
		CAFAE	01689(Apéndice n.°662)	06/03/2019	00326	2,83
	Marzo	ONP	03716(Apéndice n.°436)	12/04/2019	01000	155,90
		SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	06/11/2024	01000	10,00
		CAFAE	03290 (Apéndice n.°279)	02/04/2019	01000	0,75
	Abril	ONP	05403(Apéndice n.°437)	15/05/2019	02191	155,95
		SUTEMDA	04498 (Apéndice n.°281)	30/04/2019	02191	10,00
		CAFAE	04380(Apéndice n.°663)	30/04/2019	02191	0,42
	Mayo	ONP	07787(Apéndice n.°438)	14/06/2019	03673	146,28
		SUTEMDA	06617 (Apéndice n.°283)	03/06/2019	03673	10,00
		CAFAE	06222(Apéndice n.°664)	29/05/2019	03673	74,75
	Junio	ONP	09658(Apéndice n.°439)	12/07/2019	05253	150,58
		SUTEMDA	08734 (Apéndice n.°285)	03/07/2019	05253	10,00
		CAFAE	08717(Apéndice n.°665)	03/07/2019	05253	41,67
	Julio	ONP	11989(Apéndice n.°440)	14/08/2019	06386	145,60
		SUTEMDA	10743 (Apéndice n.°287)	31/07/2019	06386	10,00
		CAFAE	10731(Apéndice n.°666)	31/07/2019	06386	80,00
			10732(Apéndice n.°667)	31/07/2019		
	Agosto	ONP	14137(Apéndice n.°441)	13/09/2019	08521	156,00
		SUTEMDA	13204 (Apéndice n.°289)	02/09/2019	08521	10,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diana S. Cunya Acuña — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (a) de Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago				Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	
	Setiembre	ONP	15689(Apéndice n.°442)	15/10/2019	10007	156,00
		SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	06/11/2024	10007	10,00
	Octubre	ONP	18158(Apéndice n.°443)	15/11/2019	10825	156,00
		SUTEMDA	166659-16660-16661 (Apéndice n.°290)	30/10/2019	10825	10,00
	Noviembre	ONP	20151(Apéndice n.°444)	13/12/2019	11628	150,63
		SUTEMDA	20137 (Apéndice n.°293)	13/12/2019	11628	10,00
		CAFAE	19363-19364-19365-19366 (Apéndice n.°294)	05/12/2019	11628	41,33
	Diciembre	ONP	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	06/11/2024	12627	155,92
		SUTEMDA		22/01/2020	12627	10,00
		CAFAE	22020(Apéndice n.°668)	30/12/2019	12627	0,58
2020	Enero	ONP	00/00/00	00000	0,00	0,00
		SUTEMDA	01627 (Apéndice n.°296)	02/02/2020	00023	10,00
		CAFAE	01498(Apéndice n.°669)	03/02/2020	00023	0,58
	Febrero	ONP	No ubicado	10/03/2020	00927	0,0
		SUTEMDA	03246 (Apéndice n.°298)	12/03/2020	00927	10,00
		CAFAE	02728(Apéndice n.°670)	04/03/2020	00927	1,25
	Marzo	CAFAE	No ubicado	30/04/2020	01712	0,0
		ONP	04788(Apéndice n.°445)	08/05/2020	01712	150,48
		SUTEMDA	04719 (Apéndice n.°300)	06/05/2020	01712	10,00
	Abril	CAFAE	04952 (Apéndice n.°302)	19/05/2020	01996	41,25
		ONP	05535 (Apéndice n.°446)	04/06/2020	01996	150,64
		SUTEMDA	05161(Apéndice n.°303)	27/05/2020	01996	10,00
	Mayo	ONP	No ubicado	22/06/2020	02373	0,0
		SUTEMDA	05830 (Apéndice n.°304)	19/06/2020	02373	10,00
	Junio	ONP	No ubicado	22/07/2020	02701	0,0
		SUTEMDA	14414 (Apéndice n.°306)	09/10/2020	02701	10,00
	Julio	ONP	07834(Apéndice n.°447)	14/08/2020	03542	156,00
		SUTEMDA	14415(Apéndice n.°671)	09/10/2020	03542	10,00
	Agosto	ONP	10241(Apéndice n.°448)	14/09/2020	04167	156,00
		SUTEMDA	14416(Apéndice n.°672)	09/10/2020	04167	10,00
	Setiembre	ONP	14869(Apéndice n.°449)	15/10/2020	05234	156,00
		SUTEMDA	14417(Apéndice n.°673)	09/10/202	05234	10,00
	Octubre	ONP	16808(Apéndice n.°450)	13/11/2020	06286	145,60
		CAFAE	17387(Apéndice n.°674)	06/11/2020	06286	80,00
			17388(Apéndice n.°675)	06/11/2020	06286	
			17389(Apéndice n.°676)	06/11/2020	06286	
		SUTEMDA	No ubicado	13/10/2020	06286	0,00
	Noviembre	ONP	26763(Apéndice n.°451)	15/12/2020	07508	156,00
		SUTEMDA	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT(Apéndice n.°312)	18/12/2020	07508	10,00
	Diciembre	ONP	03924(Apéndice n.°452)	15/01/2021	08666	156,00
		SUTEMDA	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°312)	08/01/2021	08666	10,00
2021	Enero	ONP	04998(Apéndice n.°453)	11/02/2021	00003	156,00
		Sindicato	05099 (Apéndice n.°314)	16/02/2021	00003	10,00
	Febrero	ONP	No ubicado	00/00/0000	00000	0,00
		Sindicato	05916 (Apéndice n.°316)	08/03/2021	00295	10,00
	Marzo	ONP	07700(Apéndice n.°455)	16/04/2021	00931	156,00
		Sindicato	No ubicado	00/00/0000	00000	0,00
	Abril	ONP	09023(Apéndice n.°456)	14/05/2021	01685	156,00
		Sindicato	No ubicado	00/00/0000	00000	0,00
	Mayo	ONP	10401(Apéndice n.°457)	14/06/2021	02284	156,00
		Sindicato	No ubicado	00/00/0000	00000	0,00
	Junio	ONP	12072(Apéndice n.°458)	14/07/2021	02886	156,00
		Sindicato	No ubicado	00/00/0000	00000	0,00
	Julio	ONP	13795(Apéndice n.°459)	13/08/2021	03655	156,00
		Sindicato	13493 (Apéndice n.°324)	10/08/2021	03655	10,00
	Agosto	ONP	15322(Apéndice n.°460)	14/09/2021	04270	156,00
		Sindicato	14684 (Apéndice n.°326)	01/09/2021	04270	10,00
	Setiembre	ONP	16874(Apéndice n.°461)	15/10/2021	05071	150,80
		Sindicato	17035 (Apéndice n.°328)	20/10/2021	05071	10,00
		Inasistencia	16623(Apéndice n.°677)	12/10/2021	05071	40,00
	Octubre	ONP	18321(Apéndice n.°462)	15/11/2021	05763	156,00
		Sindicato	18659 (Apéndice n.°330)	19/11/2021	05763	10,00
	Noviembre	ONP	20404(Apéndice n.°463)	15/12/2021	06264	156,00
		Sindicato	20858 (Apéndice n.°333)	22/12/2021	06264	10,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Dora S. Canya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago				Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	
	Diciembre	ONP	00597(**Apéndice n.°464**)	13/01/2022	07126	156,00
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/0000	0000	0,00
2022	Enero	ONP	01584(**Apéndice n.°465**)	15/02/2022	00041	155,83
		Sindicato	01507 (**Apéndice n.°336**)	09/02/2022	00041	10,00
		Tardanza	01491(**Apéndice n.°678**)	09/02/2022	00041	1,33
	Febrero	ONP	02819(**Apéndice n.°466**)	15/03/2022	00507	156,00
		Sindicato	02617 (**Apéndice n.°338**)	08/03/2022	00507	10,00
	Marzo	ONP	04693(**Apéndice n.°467**)	19/04/2022	01258	228,80
		Sindicato	04171 (**Apéndice n.°340**)	08/04/2022	01258	10,00
		Inasistencia	04229 (**Apéndice n.°341**)	08/04/2022	01258	40,00
	Abril	ONP	06522(**Apéndice n.°468**)	17/05/2022	02149	182,00
		Sindicato	No ubicado	05/05/2022	02149	10,00
	Mayo	ONP	08131(**Apéndice n.°469**)	15/06/2022	03354	178,26
		Sindicato	07360 (**Apéndice n.°344**)	02/06/2022	03354	10,00
		Tardanza	07388(**Apéndice n.°679**)	02/06/2022	03354	28,75
	Junio	ONP	09458(**Apéndice n.°470**)	14/07/2022	04106	182,00
		Sindicato	00/00/00	00000	0,00	0,00
	Julio	ONP	11159(**Apéndice n.°471**)	12/08/2022	05007	178,16
		Sindicato	11065 (**Apéndice n.°348**)	09/08/2022	05007	10,00
		Tardanza	11036 (**Apéndice n.°349**)	08/08/2022	05007	29,56
	Agosto	ONP	12684(**Apéndice n.°472**)	14/09/2022	05608	182,00
		Sindicato	12798 (**Apéndice n.°351**)	16/09/2022	05608	10,00
	Setiembre	ONP	13894(**Apéndice n.°473**)	13/10/2022	06499	156,00
		Sindicato	14166 (**Apéndice n.°354**)	19/10/2022	06499	10,00
	Octubre	ONP	15696 (**Apéndice n.°474**)	15/11/2022	06992	156,00
		Sindicato	15495 (**Apéndice n.°356**)	11/11/2022	06992	10,00
	Noviembre	ONP	00/00/00	00000	0,00	0,00
		Sindicato	17684 (**Apéndice n.°358**)	16/12/2022	07485	10,00
	Diciembre	ONP	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	06437	182,00
		Sindicato	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	06437	10,00
2023	Enero	Cuota Sindical	00743 (**Apéndice n.°359**)	01/03/2023	00077	10,00
		Inasistencia	00738(**Apéndice n.°680**)	01/03/2023	00077	46,67
		ONP	00497(**Apéndice n.°681**)	16/02/2023	00077	175,93
	Febrero	Cuota Sindical	01134 (**Apéndice n.°361**)	14/03/2023	00244	10,00
		ONP	01171(**Apéndice n.°682**)	15/03/2023	00244	182,00
	Marzo	Tardanza	02151(**Apéndice n.°683**)	26/04/2023	00877	1,46
		Cuota Sindical	02157 (**Apéndice n.°362**)	26/04/2023	00877	10,00
		ONP	01768(**Apéndice n.°684**)	12/04/2023	00877	181,81
	Abril	Inasistencia	02470 (**Apéndice n.°363**)	10/05/2023	01198	93,33
		ONP	02469(**Apéndice n.°685**)	10/05/2023	01198	169,87
		Cuota Sindical	02476 (**Apéndice n.°364**)	10/05/2023	01198	10,00
	Mayo	Inasistencia	03148 (**Apéndice n.°365**)	30/05/2023	01684	46,67
		ONP	03145(**Apéndice n.°686**)	30/05/2023	01684	175,93
		Cuota Sindical	03155 (**Apéndice n.°366**)	30/05/2023	01684	10,00
	Junio	Tardanza	04083 (**Apéndice n.°367**)	20/06/2023	02507	14,97
		Cuota Sindical	04082 (**Apéndice n.°368**)	20/06/2023	02507	10,00
		ONP	04089(**Apéndice n.°687**)	20/06/2023	02507	171,06
	Julio	Inasistencia	05617(**Apéndice n.°688**)	31/07/2023	03389	54,67
		Tardanza	05618(**Apéndice n.°1247**)	31/07/2023	03389	27,33
		Cuota Sindical	05624 (**Apéndice n.°369**)	31/07/2023	03389	10,00
		ONP	06051(**Apéndice n.°689**)	08/08/2023	03389	163,54
	Agosto	ONP	06601(**Apéndice n.°690**)	23/08/2023	04167	182,00
		Cuota Sindical	06598 (**Apéndice n.°371**)	23/08/2023	04167	10,00
	Setiembre	Inasistencia	07596(**Apéndice n.°691**)	20/09/2023	04967	93,33
		ONP	07603(**Apéndice n.°692**)	20/09/2023	04967	169,87
		Cuota Sindical	07594 (**Apéndice n.°373**)	20/09/2023	04967	10,00
	Octubre	Inasistencia	09014(**Apéndice n.°693**)	23/10/2023	05719	46,67
		ONP	09023 (**Apéndice n.°456**)	23/10/2023	05719	175,93
		Cuota Sindical	09020 (**Apéndice n.°376**)	23/10/2023	05719	10,00
	Noviembre	Tardanza	11839(**Apéndice n.°694**)	07/12/2023	07036	23,33
		ONP	11878(**Apéndice n.°695**)	07/12/2023	07037	178,97
			11877(**Apéndice n.°696**)	07/12/2023	07037	
			11871(**Apéndice n.°697**)	07/12/2023	07036	
		Cuota Sindical	11875 (**Apéndice n.°379**)	07/12/2023	07037	10,00
			11869 (**Apéndice n.°380**)	07/12/2023	07036	
	Diciembre	ONP	14312(**Apéndice n.°698**)	30/12/2023	07784	182,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana B. Cunya Acaña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago				Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	
		Cuota Sindical	14366 (Apéndice n.°382)	30/12/2023	07784	10,00
2024	Enero	Cuota Sindical	02087 (Apéndice n.°383)	12/02/2024	00139	10,00
		Dscto. Pacto Centralizado 2024	* INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	SIN PAGO	00139	0,00
		ONP	02075(Apéndice n.°699)	12/02/2024	00139	217,40
		Inasistencia	02079(Apéndice n.°700)	12/02/2024	00139	57,67
	Febrero	Cuota Sindical	02596 (Apéndice n.°384)	23/02/2024	01009	10,00
		ONP	02561(Apéndice n.°701)	23/02/2024	01009	224,90
	Marzo	Inasistencia	04163(Apéndice n.°702)	22/03/2024	01710	57,67
		ONP	04176(Apéndice n.°703)	22/03/2024	01710	217,40
		Cuota Sindical	04170 (Apéndice n.°387)	22/03/2024	01710	10,00
	Abril	ONP	2502.24.81.2401413(Apéndice n.°704)	19/06/2024	2502-0037	224,90
		Cuota Sindical	2502.24.65.2401436 (Apéndice n.°389)	19/06/2024	2502-0035	10,00
	Mayo	ONP	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	3032-2024	224,90
		SUTEMDA	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	3380-2024	10,00
	Junio	ONP	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	4252-2024	216,84
		CAFAE	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	4892-2024	62,00
		SUTEMDA	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	4892-2024	10,00
Total						32 174,32

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 18.3
Perjuicio económico por mayo pago de ESSALUD de diciembre de 2015 a junio de 2024

Año	Mes	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	Fecha	SIAF			
2015	Setiembre	09181(Apéndice n.°394)	15/10/2015	05210	67,50	67,50	0,00
	Octubre	10275 (Apéndice n.°395	12/11/2015	05790	67,50	67,50	0,00
	Noviembre	11315 (Apéndice n.°396)	15/12/2015	06490	67,50	67,50	0,00
	Diciembre	00058 (Apéndice n.°397)	14/01/2016	07210	67,50	67,50	0,00
2016	Enero	00852 (Apéndice n.°398)	16/02/2016	00031	148,50	67,50	81,00
	Febrero	02073 (Apéndice n.°399)	16/03/2016	00403	108,00	67,50	40,50
	Marzo	03610 (Apéndice n.°400)	18/04/2016	01287	108,00	67,50	40,50
	Abril	05066 (Apéndice n.°401)	16/05/2016	02499	108,00	67,50	40,50
	Mayo	06565 (Apéndice n.°402)	14/06/2016	03523	108,00	67,50	40,50
	Junio	08095 (Apéndice n.°403)	18/07/2016	04691	108,00	67,50	40,50
	Julio	09368 (Apéndice n.°404)	16/08/2016	05407	108,00	67,50	40,50
	Agosto	10819 (Apéndice n.°405)	19/09/2016	05997	108,00	67,50	40,50
	Setiembre	12256 (Apéndice n.°406)	19/10/2016	06763	108,00	67,50	40,50
	Octubre	13329 (Apéndice n.°407)	16/11/2016	07910	108,00	67,43	40,57
	Noviembre	14885 (Apéndice n.°408)	20/12/2016	08557	104,30	63,79	40,51
	Diciembre	00115 (Apéndice n.°409)	18/01/2017	09320	107,73	67,23	40,50
2017	Enero	INFORME N.° 473-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°410)	13/02/2017	00017	108,00	67,39	40,61
	Febrero	01693 (Apéndice n.°411)	13/03/2017	00496	93,97	67,40	26,57
	Marzo	00353(Apéndice n.°412)	18/04/2017	01615	108,00	67,50	40,50
	Abril	04454(Apéndice n.°413)	12/05/2017	02540	107,78	67,46	40,32
	Mayo	05792 (Apéndice n.°414)	13/06/2017	03537	107,78	67,50	40,28
	Junio	06907 (Apéndice n.°415)	13/07/2017	04561	107,74	67,50	40,24
	Julio	07870 (Apéndice n.°416)	11/08/2017	05157	104,18	67,50	36,68
	Agosto	08779 (Apéndice n.°417)	01/09/2017	05885	108,00	67,50	40,50
	Setiembre	09492(Apéndice n.°418)	12/10/2017	06456	107,91	67,50	40,41
	Octubre	10332(Apéndice n.°419)	15/11/2017	06976	108,00	67,50	40,50
	Noviembre	11289(Apéndice n.°420)	15/12/2017	07387	108,00	67,50	40,50
	Diciembre	00261 (Apéndice n.°421)	15/01/2018	07848	107,95	67,50	40,45
2018	Enero	01118(Apéndice n.°422)	14/02/2018	00016	108,00	67,50	40,50
	Febrero	01728(Apéndice n.°423)	14/03/2018	00289	107,94	67,50	40,44
	Marzo	02499(Apéndice n.°424)	12/04/2018	00667	107,90	67,50	40,40
	Abril	03439(Apéndice n.°425)	15/05/2018	01364	107,93	67,50	40,43
	Mayo	04432(Apéndice n.°426)	14/06/2018	01982	107,81	67,50	40,31
	Junio	05284(Apéndice n.°427)	13/07/2018	02568	105,24	67,50	37,74

Año	Mes	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	Fecha	SIAF			
	Julio	06096(**Apéndice n.°428**)	14/08/2018	02964	104,27	67,50	36,77
	Agosto	07025 (**Apéndice n.°429**)	14/09/2018	03490	104,36	67,50	36,86
	Setiembre	07819(**Apéndice n.°430**)	15/10/2018	03980	107,94	67,50	40,44
	Octubre	08850(**Apéndice n.°431**)	15/11/2018	04423	108,00	67,50	40,50
	Noviembre	09876(**Apéndice n.°432**)	14/12/2018	04957	107,92	67,50	40,42
	Diciembre	00001(**Apéndice n.°433**)	15/01/2019	00073	107,81	67,50	40,31
2019	Enero	01053(**Apéndice n.°434**)	14/02/2019	00064	108,00	67,50	40,50
	Febrero	02119(**Apéndice n.°435**)	14/03/2019	00326	107,75	67,50	40,25
	Marzo	03716(**Apéndice n.°436**)	12/04/2019	01000	107,93	67,50	40,43
	Abril	05403(**Apéndice n.°437**)	15/05/2019	02191	107,96	67,50	40,46
	Mayo	07787(**Apéndice n.°438**)	14/06/2019	03673	101,27	67,50	33,77
	Junio	09658(**Apéndice n.°439**)	12/07/2019	05253	104,25	67,50	36,75
	Julio	11989(**Apéndice n.°440**)	14/08/2019	06386	100,80	67,50	33,30
	Agosto	14137(**Apéndice n.°441**)	13/09/2019	08521	108,00	67,50	40,50
	Setiembre	15689(**Apéndice n.°442**)	15/10/2019	10007	108,00	67,50	40,50
	Octubre	18158(**Apéndice n.°443**)	15/11/2019	10825	108,00	67,50	40,50
	Noviembre	20151(**Apéndice n.°444**)	13/12/2019	11628	104,28	67,50	36,78
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°151**)	06/11/2024	12627	107,95	67,50	40,45
2020	Enero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Febrero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Marzo	04788(**Apéndice n.°445**)	08/05/2020	01712	104,18	67,50	36,68
	Abril	05535 (**Apéndice n.°446**)	04/06/2020	01996	104,29	67,50	36,79
	Mayo	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Junio	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Julio	07834(**Apéndice n.°447**)	14/08/2020	03542	108,00	67,50	40,50
	Agosto	10241(**Apéndice n.°448**)	14/09/2020	04167	108,00	67,50	40,50
	Setiembre	14869(**Apéndice n.°449**)	15/10/2020	05234	108,00	67,50	40,50
	Octubre	18808(**Apéndice n.°450**)	13/11/2020	06286	100,80	67,50	33,30
	Noviembre	26763(**Apéndice n.°451**)	15/12/2020	07508	108,00	67,50	40,50
	Diciembre	03924(**Apéndice n.°452**)	15/01/2021	08666	108,00	67,50	40,50
2021	Enero	04998(**Apéndice n.°453**)	11/02/2021	00003	108,00	67,50	40,50
	Febrero	05941(**Apéndice n.°454**)	08/03/2021	00295	108,00	67,50	40,50
	Marzo	07700(**Apéndice n.°455**)	16/04/2021	00931	93,96	67,50	26,46
	Abril	09023(**Apéndice n.°456**)	14/05/2021	01685	107,10	67,50	39,60
	Mayo	10401(**Apéndice n.°457**)	14/06/2021	02284	107,10	67,50	39,60
	Junio	12072(**Apéndice n.°458**)	14/07/2021	02886	108,00	67,50	40,50
	Julio	13795(**Apéndice n.°459**)	13/08/2021	03655	108,00	67,50	40,50
	Agosto	15322(**Apéndice n.°460**)	14/09/2021	04270	108,00	67,50	40,50
	Setiembre	16874(**Apéndice n.°461**)	15/10/2021	05071	108,00	67,50	40,50
	Octubre	18321(**Apéndice n.°462**)	15/11/2021	05763	108,00	67,50	40,50
	Noviembre	20404(**Apéndice n.°463**)	15/12/2021	06264	108,00	67,50	40,50
	Diciembre	00597(**Apéndice n.°464**)	13/01/2022	07126	108,00	67,50	40,50
2022	Enero	01584(**Apéndice n.°465**)	15/02/2022	00041	107,88	67,50	40,38
	Febrero	02819(**Apéndice n.°466**)	15/03/2022	00931	108,00	67,50	40,50
	Marzo	04693(**Apéndice n.°467**)	19/04/2022	01685	158,40	121,50	36,90
	Abril	06522(**Apéndice n.°468**)	17/05/2022	02284	126,00	85,50	40,50
	Mayo	08131(**Apéndice n.°469**)	15/06/2022	02886	123,41	85,50	37,91
	Junio	09458(**Apéndice n.°470**)	14/07/2022	03655	126,00	85,50	40,50
	Julio	11159(**Apéndice n.°471**)	12/08/2022	04270	123,34	85,50	37,84
	Agosto	12684(**Apéndice n.°472**)	14/09/2022	05071	126,00	85,50	40,50
	Setiembre	13894(**Apéndice n.°473**)	13/10/2022	05763	108,00	67,50	40,50
	Octubre	15696(**Apéndice n.°474**)	15/11/2022	06264	108,00	67,50	40,50
	Noviembre	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Diciembre	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	08389	126,00	85,50	40,50
2023	Enero	00495(**Apéndice n.°475**)	16/02/2023	00077	121,80	85,50	36,30
	Febrero	01172 (**Apéndice n.°476**)	15/03/2023	00244	126,00	85,50	40,50
	Marzo	01767(**Apéndice n.°477**)	12/04/2023	00877	125,87	85,50	40,37
	Abril	02466(**Apéndice n.°478**)	10/05/2023	01198	117,60	85,50	32,10
	Mayo	03144(**Apéndice n.°479**)	30/05/2023	01684	121,80	85,50	36,30
	Junio	04088(**Apéndice n.°480**)	20/06/2023	02507	118,42	79,27	39,15
	Julio	06050(**Apéndice n.°481**)	08/08/2023	03389	113,22	80,10	33,12
	Agosto	06600(**Apéndice n.°481**)	23/08/2023	04167	126,00	85,50	40,50
	Setiembre	07602(**Apéndice n.°483**)	20/09/2023	04967	117,60	85,50	32,10
	Octubre	09022(**Apéndice n.°484**)	23/10/2023	05719	121,80	85,50	36,30
	Noviembre	11870(**Apéndice n.°485**)	07/12/2023	07036	123,90	85,50	38,40

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diara S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	Fecha	SIAF			
		11876(**Apéndice n.°486**)	07/12/2023	07037			
	Diciembre	14311(**Apéndice n.°487**)	30/12/2023	07784	126,00	85,50	40,50
2024	Enero	02077(**Apéndice n.°487**)	12/02/2024	00139	150,51	115,20	35,31
	Febrero	02554(**Apéndice n.°489**)	23/02/2024	01009	155,70	115,20	40,50
	Marzo	04175(**Apéndice n.°490**)	22/03/2024	01710	150,51	115,20	35,31
	Abril	2502.24.81.2401408(**Apéndice n.°491**)	19/06/2024	2502-0036	155,70	115,20	40,50
	Mayo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	3078-0035	155,70	115,20	40,50
	Junio	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	4377-0035	150,12	115,20	34,92
TOTAL					11 857,41	7 857,28	3 795,99

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora

3. Josué Sergio Majino Bernardo

Mediante sentencia contenida en la RESOLUCIÓN NUMERO QUINCE de 13 de junio de 2013(**Apéndice n.°705**), emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, se ordenó: *"(...) a la Municipalidad demandada la inmediata reposición de la demandante en las mismas labores que venía despeñando o en otras de similar naturaleza;(...)"*

Es importante señalar como antecedente que, dicho servidor, según consta en su demanda interpuesta al Juzgado Especializado en lo contencioso Administrativo de Lima, de 26 de febrero de 2007, señalo como Fundamentos que: *"**Primero** (...) el recurrente ingreso a prestar servicios a la Municipalidad de Ate como contratado por servicios no personales para realizar labores de naturaleza permanente; sin interrupción alguna, desde el 08.03.1999 al 12.01.2007, percibiendo una remuneración S/. 1 500 mensuales. El día 10.01.2007 sin mediar causa alguna que la justifique la Administración de la MUNICIPALIDAD DE ATE, ordena mi despido (...)".*

De otro lado, es preciso mencionar que, de la revisión a la sección I del legajo personal del servidor **Josué Sergio Majino Bernardo(Apéndice n.°706)**, se advirtió que, con posterioridad al inicio del proceso legal, laboró en la Entidad mediante Contratos Administrativos de Servicios n.°s 0168-2011[110], durante el periodo 1 abril de 2011 al 31 de mayo 2012, con una remuneración de S/ 1 800,00, en la Sub Gerencia de Juventud, Educación y Deporte - área de Educación; y Contrato Administrativos de Servicios n.° 096-2012[111], durante el periodo de **1 de agosto de 2012 a diciembre de 2014**, como profesor y después como encargado de la biblioteca Municipal de Manyisa a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural, por un importe de S/ 1 800,00, remuneración que se advierte en la consulta pública de información de personal del portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Ate (https://www.muniate.gob.pe/transparencia-muniate/) obtenido el 7 de noviembre de 2024.

Posteriormente, según consta en "Acta de reincorporación judicial definitiva" de 5 de diciembre de 2014(**Apéndice n.°706**), suscrita por representantes de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Procuraría Publico Municipal y el señor Josué Sergio Majino Bernardo, se señaló como fecha de reincorporación definitiva el **2 de enero de 2015**, procediendo a formalizar el cumplimiento del mandato judicial en la condición de contratado permanente, conforme a lo contemplado en el artículo 15° del Decreto Legislativo n.° 276, Régimen laboral aplicable al actor, en el cargo que estuvo desempeñando al momento del cese u otro similar, tal como se ordena en la sentencia.

[110] **Contrato administrativo de servicios n.° 00168-2011**, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava adenda al contrato administrativo se servicios n.°00168-2011, durante el periodo 01 de abril de 2011 al 30 de abril de 2011.
[111] **Contrato administrativo de servicios n.° 0096-2012** a la décimo tercera adenda al contrato administrativo se servicios n.° 0096-2012, del periodo 01 de agosto de 2012 a febrero de 2015.

Es así, que de la revisión a las planillas[112] de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 de enero del 2015 a agosto de 2015**(Apéndice n.°106)**, se advirtió que el señor **Josué Sergio Majino Bernardo**, percibió la remuneración mensual de S/ 1 200,00; sin embargo, de la revisión a los comprobantes de pago por planillas de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 desde setiembre de 2015 hasta enero de 2016 de acuerdo a su cese con Resolución de Alcaldía n.° 325 de 4 de abril de 2016 **(Apéndice n.°706)**, se advirtió que a partir de setiembre de 2015 el referido servidor percibió mensualmente el monto de S/ 1 800,00, correspondiente a un incremento en su remuneración aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0606 de 17 de agosto de 2015, al habérsele reconocido la remuneración que ostentó cuando laboraba bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 pese a que, ya no se encontraba vigente dicha contratación al habérsele reincorporado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, es decir, a partir de setiembre de 2015 laboró en la Entidad como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276) pero con un sueldo de CAS (Dec. Leg. n.° 1057), ocasionando mayores gastos a la Entidad en el pago de sueldo y contribuciones como Essalud, y generando un incremento total de **S/ 1 635,00**, en perjuicio de la Entidad, situación que se describe a continuación:

Incremento de agosto de 2015 a enero de 2016

A través del informe n.° 00013-2015-MDA/GAF-SGRRHH de 9 de enero de 2015 **(Apéndice n.°707)**, el señor **Nils Jesús Duarte Trigoso,** Sub Gerente de Recursos Humanos[113], dirigido al Gerente de Asesoría Jurídica para su respectivo informe legal, opinó que se declare procedente el pedido formulado por el señor Josué Sergio Magino Bernardo, señalando lo siguiente:

"I ANTECEDENTES
Mediante el Documento Nro 58174-2014 de fecha 11 de diciembre del 2014, el Servidor Municipal SR JOSUE SERGIO MAJINO BERNARDO, solicita se le considere las remuneraciones percibidas con anterioridad a su reposición judicial definitiva cuando tenía la condición de contratado bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) siendo estas por el importe de S/. 1,800.00 Nuevos Soles, adjuntando para tal efecto copias de las boletas de pago de los meses de setiembre y octubre de 2014.

II ANÁLISIS (...) se debe considerar que por disposición del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. Nro.017-93-JUS), "toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpreta sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que señala la ley.

Es así que ***la situación jurídica laboral del solicitante es la de reincorporación en forma definitiva bajo el Régimen Laboral Publico, regulado por el Dec. Leg. Nro 276, en la condición de contratado permanente****, conforme se comprueba con la copia de Acta de Reincorporación Judicial Definitiva (Exp. 3450-2007), con lo cual se evidencia la reducción de su remuneración del monto de S/ 1,800.00 Nuevos Soles al monto de S/ 1,200.00 Nuevos Soles.*

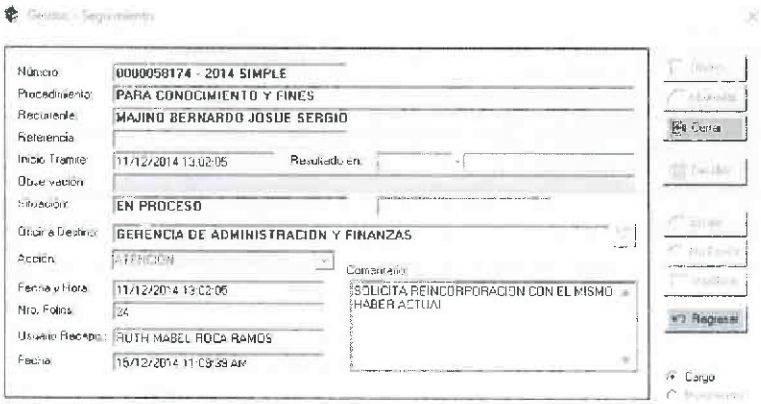
Seguidamente se debe requerir que en efecto se ha podido corroborar que el solicitante ha venido percibiendo ***como contraprestación mensual la suma de S/ 1,8000.00 Nuevos Soles, si bien ello se dio con posterioridad al despido sufrido por la referida persona, en virtud al contratación administrativa de servicios,*** *NO ES MENOS CIERTO QUE ESTE MONTO HA SIDO PERCIBIDO POR EL SOLICITANTE POR HABER DESEMPEÑADO LAS MISMAS LABORES QUE CUMPLE CON LA EJECUCIÓN DE LA REINCORPORACIÓN DEFINITIVA, POR TANTO SERIA IRRAZONABLE Y NO AJUSTADO A DERECHO EL OTORGAR UNA REMUNERACIÓN DIFERENTE A LA QUE PERCIBEN ACTUALMENTE LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN LA REFERIDA LABOR BAJO EL MISMO RÉGIMEN LABORAL, NO*

[112] Informe n.° 2191-2024-MDA/GAF-SGRH de 08 de julio de 2024, informe n.° 2417-2024-MDA/GAF-SGRH de 8 de agosto de 2024 y oficio n.° 343-2024-MDA/GAF-SGRH de 11 de setiembre de 2024.
[113] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 0017 de 5 de enero de 2015 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0176 de 6 de marzo de 2015. Designado con Resolución de Alcaldía n.° 0235 de 6 de marzo de 2015 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0374 de 30 de abril de 2015.

SIGNIFICANDO DE MODO ALGUNO UN INCREMENTO DE REMUNERACIÓN, QUE POR LEY SE ENCUENTRA EN FORMA EXPRESA".

Cabe indicar que no se advirtió físicamente el documento n.° 0058174 de 11 de diciembre de 2014, sin embargo, del registro en el sistema GESDOC se confirmó el requerimiento de inicio del trámite el 11 de diciembre de 2024.

Imagen n.° 42
Captura del sistema GESDOC documento n.° 0058174



Fuente: Sistema GESDOC
Fecha de obtención: 7 de noviembre de 2024.

Por consiguiente, con informe n.° 305-2015/MDA-GAJ de 8 de abril de 2015 **(Apéndice n.°707)**, el señor **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica, dirigido al Sub Gerente de Recursos Humanos señaló como argumento en el numeral 6 lo siguiente: *"6. (...) debemos señalar que no existe norma legal que regule la situación presentada, vale decir que es una situación especial, por lo que para efectos de tomar una decisión se hace necesario remitirnos y aplicar los Principios Generales del Derecho como el PRINCIPIO DE IGUALDAD y el Principio de Equidad remunerativa como CAS, ahora reincorporado judicialmente en forma definitiva desempeñando las mismas funciones, debería mantenerse la misma remuneración que como CAS percibía, esto a fin de no perjudicar sus expectativas de vida y de su familia proyectadas en base a una remuneración determinada (CAS)".* Finalmente opinó: *"(...) que resulta procedente el pedido solicitado por el recurrente, y SE PROCEDERDA A ASIGNARLE la remuneración en el monto que venia percibiendo como trabajador CAS, para lo cual se deberá contar con la certificación presupuestal correspondiente en virtud del Principio de Legalidad Presupuestal previsto en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ley N° 30281".*

Seguidamente, se advierte que el **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas a través de memorándum n.° 1458-2015-MDA/GAF de 14 de mayo de 2015**(Apéndice n.°707)**,, en atención al antes citado Informe de Asesoría Jurídica y al informe n.° 589-2015-MDA/GAJ-SGRH, solicitó al Gerente de Planificación otorgar la disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 16 734,00 para el periodo fiscal 2015; a fin de proceder a reconocer los haberes del servicio reincorporado por disposición judicial (D.Leg.276).

Nótese que, en los precitados documentos emitidos por el Sub Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Asesoría Legal y Gerente de Administración y Finanzas, no realizaron el análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tuvieron en cuenta que la reposición de **2 de enero de 2015** por mandato judicial del señor **Josué Sergio Majino Bernardo**, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público, y por otro lado su pedido de remuneración de S/ 1 800,00, se fundamenta en el Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, cuyo contrató CAS ya había concluido definitivamente, marcos normativos diferentes e independientes ya que corresponden a regímenes laborales considerablemente distintos.

Por consiguiente con informe n.° 1011-2015-MDA/GAF-SGRRHH de 20 de julio de 2015**(Apéndice n.°707)**, el Sub Gerente de Recursos Humanos, dirigido al Secretario General, remitió la documentación de la referencia (*Doc Nro. 58174-2014/Josué S. Majino Bernardo (11/12/2014), Proveído Nro.004469-2014-MDA/GAF, Informen.° 00013-2015-MDA7GAF-SGRHH, Informe n.° 305-2015/MDA-GAJ, Informe n.° 0589-2015-MDA/GAF-SGRRHH, Memorándum n.° 1458-2015-MDA/GAF, Proveído n° 001768-2015-MDA/GAF, Informe n.° 0961-2015-MDA/GAF-SGRRHH e informe n.° 618-2015-MDA/GAJ.)* para que a través de sus despacho, sean elevados al titular de la Entidad a fin de emitir la resolución de alcaldía, añadiendo que se ratifica en todos sus extremos lo indicado en el informe n.° 589-2015-MDA/GAF-SGRHH.

Debiendo indicar que, el citado informe n.° 1011-2015-MDA/GAF-SGRRHH**(Apéndice n.°707)**, el Sub gerente de Recursos Humanos indicó que, el señor Josué Sergio Majino Bernardo: *"(...) **solicita se le considere las remuneraciones percibidas con anterioridad a su reposición judicial definitiva cuando tenía la condición de contratado bajo el régimen Laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS),** siendo estas por el importe de S/ 1.800.00 Nuevos soles, conforme acredita las boletas de pago de los meses de setiembre y octubre del 2014. (...)".*

Seguidamente, a través de informe n.° 070-2015-MDA/SG de 23 de julo de 2015**(Apéndice n.°707)**, el Secretario General dirigido al Gerente Municipal, indico que: *"(...) contando con las opiniones favorables de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Sub Gerencia de Recursos Humanos y contando con la Certificación Presupuestal respectiva, se eleva los actuados a su despacho; para la autorización de la emisión de la Resolución de alcaldía."*; quien a través del Proveído n.° 2413-2015-MDA/GM de 6 de agosto de 2015**(Apéndice n.°707)**, recibido por el Secretaria General en la misma fecha, indico que *"conforme a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sírvase proyectar la Resolución de Alcaldía conforme a ley."*

Finalmente, con la Resolución de Alcaldía n.° 0606 de 17 de agosto de 2015**(Apéndice n.°707)**, se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor Josué Sergio Majino Bernardo, y disponer que se mantenga la remuneración de Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos soles (S/ 1,800.00), que venía percibiendo como contratado administrativo de servicios al momento de su reincorporación judicial (...)"*. Suscrita por **Oscar Benavides Majino**, Alcalde y contando con los sellos y vistos de los funcionarios siguientes: el Sub Gerente de Recursos Humanos, **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas, **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica y el Gerente Municipal.

Cabe indicar que, por lo descrito explícitamente en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 0606 de 17 de agosto de 2015**(Apéndice n.°707)**, se advierte que el Alcalde tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Josué Sergio Majino Bernardo**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 200,00; así como de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 800,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal vigente, permitiendo así el pago al servidor sin justificación.

De lo expuesto se concluye que, el señor **Josué Sergio Majino Bernardo** fue repuesto judicialmente el 2 de enero de 2015 con una remuneración de S/ 1 200,00 soles; sin embargo, funcionarios de la Entidad resolvieron por atender favorablemente la solicitud del servidor, para mantener el monto de su remuneración de S/ 1 800,00 que percibió como CAS, cuando estuvo reincorporado bajo el régimen de Decreto Legislativo n.° 276, permitiendo así, que a partir de setiembre de 2015 a enero de 2016[114] se genere perjuicio económico ascendente a **S/ 1 635,00** de acuerdo al siguiente detalle:

[114] Cese por límite de edad Resolución de Alcaldia n.° 0325 de 4 de abril de 2016, con eficacia al 1 de febrero de 2016.

Cuadro n.° 19
Cálculo de perjuicio económico por incremento en remuneraciones del señor Josué Sergio Majino Bernardo, desde setiembre de 2015 a enero de 2016

Periodo	Concepto	Detallado en	perjuicio S/
Setiembre de 2015 a enero de 2016	Incremento de remuneración	Cuadro 18.1	1 500,00
Setiembre de 2015 a enero de 2016	ESSALUD	Cuadro 19.3	135,00
Total de perjuicio económico			**1 635,00**

Fuente: Cuadro n.° 19.1.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 19.1
Perjuicio económico por incremento en remuneraciones de setiembre de 2015 a enero de 2016

AÑO	MES	COMPROBANTE DE PAGO			Importe bruto pagado S/ (A)	Remuneración al cese S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
2015	Setiembre	08599(**Apéndice n.°495**)	25/09/2015	05210	1 800,00	1 500,00	300,00
	Octubre	09537(**Apéndice n.°708**)	26/10/2015	05790	1 800,00	1 500,00	300,00
	Noviembre	10641 (**Apéndice n.°497**)	24/11/2015	06490	1 800,00	1 500,00	300,00
	Diciembre	11675(**Apéndice n.°498**)	22/12/2015	07210	1 800,00	1 500,00	300,00
2016	Enero	00332(**Apéndice n.°499**)	26/01/2016	00031	1 800,00	1 500,00	300,00
Total					10 200,00	9 000,00	1 500,00

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 19.2
Perjuicio económico por mayo pago de ESSALUD de setiembre de 2015 a enero de 2016

AÑO	MES	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	Fecha	SIAF			
	Setiembre	09181(Apéndice n.°394)	15/10/2015	05210	162,00	135,00	27,00
	Octubre	10275 (Apéndice n.°395	12/11/2015	05790	162,00	135,00	27,00
	Noviembre	11315 (Apéndice n.°396)	15/12/2015	06490	162,00	135,00	27,00
	Diciembre	00058 (**Apéndice n.°397**)	14/01/2016	07210	162,00	135,00	27,00
2016	Enero	00852 (**Apéndice n.°398**)	16/02/2016	00031	162,00	135,00	27,00
TOTAL					**810,00**	**675,00**	**135,00**

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora

4. Miriam Elizabeth López Espinoza de Gonzales

Mediante sentencia contenida en la Resolución ONCE de 31 de julio de 2013 (Expediente 05083-2008-0-1801-JR-CA-02), emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima (**Apéndice n.°709**), se dispuso: *"(...)* ***CUMPLASE LO EJECUTORIADO****, y advirtiéndose que la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo mediante resolución de vista número cinco*[115] *de fecha trece de diciembre de dos mil once (...), falla:* ***Confirmar la sentencia***

[115] **Resolución número cinco** de 13 de diciembre de 2011, **RESUELVE:**
"CONFIRMAR la sentencia expedida mediante resolución número nueve de fecha 16 de julio de 2010, que declara fundada en parte la demanda interpuesta (...).

apelada que declara Fundada en parte la demanda*(...); por consiguiente, y en observancia del artículo 45° del TUO de la Ley 27548:* ***CÚMPLASE LO EJECUTORIADO****, requiérase a la entidad demandada a fin de que en el término de treinta días cumpla con ejecutar la sentencia en los términos indicados e informando a esta Judicatura sobre su cumplimiento (...)".*

Es importante señalar como antecedentes que, en la Resolución NUEVE de 19 de julio de 2010 (Expediente 05083-2008-0-1801-JR-CA-02) del Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima **(Apéndice n.°709)**, se recogió en la parte expositiva lo siguiente: *"A. Demanda (...) 1. Que laboró 8 años y 12 días (...) desde el 1 de enero de 1999 HASTA EL 12 DE ENERO DE 2007 (...) 2.- (...) percibido una remuneración mensual de S/. 1,000.00 (...)"*, exposición que se condice en la demanda interpuesta por la señora Miriam Elizabeth López Espinoza al Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, de 27 de agosto de 2007, precisó y anexó con sustento que: *"ANTECEDENTES: (...) PRIMERO (...) he venido trabajando en el Municipio demandado desde el 01 de enero de 1999 y sin solución de continuidad (...), hasta el 12 ENE 2007, fecha en la que por decisión unilateral de la demandada se dispuso, MOTU PROPRIO, mi impedimento para seguir laborando (...).* ***SEGUNDO:*** *(...), las remuneraciones mensuales que siempre fueron fijas y permanentes (S/. 1,000.00) me fueron abonadas mensualmente (...)".*

De la revisión del legajo personal, se advirtió que, con posterioridad al inicio del proceso legal, dicha servidora laboró en la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 001445-2011[116] de 1 de marzo de 2011 con remuneración de S/ 1 400,00, durante el periodo 1 de marzo de 2011 al 29 de febrero de 2012 con el objeto de realizar labores en la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal[117]; asimismo, se advierte solo las adendas al Contrato Administrativo de Servicios n.° 00190-2012, durante el periodo 1 de agosto de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012[118], como Apoyo en la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Fiscalización, Adendas al Contrato Administrativo de Servicios n.° 00190-2012[119], durante el periodo **1 de diciembre de 2012 hasta el 31 de julio de 2014**, como Jefe del Área de Preventivas y Multas en la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Fiscalización.

Posteriormente, según consta en "Acta de Reincorporación Judicial" de 16 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.°710)**, suscrita por el Sub Gerente de Recursos Humanos, representante de Procurador Público Municipal y la servidora por mutuo acuerdo se señaló como fecha de reincorporación judicial el **1 de marzo de 2014**, procediendo a formalizar el cumplimiento del mandato judicial en la condición de contratado permanente por servicios personales, conforme a lo contemplado en el artículo 15° del Decreto Legislativo n.° 276, Régimen Laboral aplicable al actor, en el cargo que estuvo desempeñando al momento del cese u otro similar, tal como se ordena en la sentencia.

Asimismo, se advierte en la sección II del legajo de la citada servidora **(Apéndice n.°710)** la carta n.° 0413-2014-MDA/GAF-SGRRHH de 2 de junio de 2014, a través de la cual el Sub Gerente de Recursos Humanos comunicó a la señora **Miriam Elizabeth López Espinoza de Gonzales,** con relación a la fecha de efectivizarse el mandato de reposición judicial, que a partir del **3 de junio de 2014**, se constituiría a la unidad orgánica y cargo que venía desempeñando al momento de su cese ***"Gerencia de Administración Tributaria (...) empleada administrativa".***

Resolución número nueve *de 16 de julio de 2010, resuelve declarar: (...) se ordena que la Municipalidad Distrital de Ate, cumpla dentro del plazo de TREINTA DÍAS con reponer a la actora MIRIAM ELIZABETH LÓPEZ ESPINOZA en su puesto de trabajo que venía desempeñando al momento del cese, y, si ello no fuere posible, la reposición se efectuará en un cargo similar (...)".*

[116] **Contrato Administrativo de Servicios n.° 001445-2011**, adenda n.° 001445-2011, segunda adenda n.° 001445-2011, tercera adenda n.° 001445-2011, cuarta adenda n.° 001445-2011, cuarta adenda n.° 001445-2011, cuarta adenda n.° 001445-2011, cuarta adenda n.° 001445-2011, durante el periodo de 01 de marzo de 2011 al 29 de febrero de 2012.

[117] Mediante Ordenanza n.° 273-MDA de 30 de mayo de 2011, se aprobó la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ate, mediante el cual se adecua e implementa las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Ate.

[118] Cuarta adenda n.° 00190-2012, quinta adenda n.° 00190-2012, durante el periodo 1 de agosto de 2012 al 30 de noviembre de 2012

[119] Sexta adenda n.° 00190-2012, sétima adenda n.° 00190-2012, octava adenda n.° 00190-2012, novena adenda n.° 00190-2012, decima adenda n.° 00190-2012, decima primera adenda n.° 00190-2012, decima segunda n.° 00190-2012, decima tercera adenda n.° 00190-2011, decima cuarta adenda n.° 00190-201, durante el periodo 01 de diciembre de 2012 al 31 de julio de 2014.

Es así, que de la revisión de las planillas[120] de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276, se advirtió que la servidora **Miriam Elizabeth López Espinoza de Gonzales**, de junio de 2014 a diciembre de 2015**(Apéndice n.°106)**, percibió la remuneración mensual de S/. 1 000,00, importe que consta en su demanda interpuesta al Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, de 27 de agosto de 2007; sin embargo, de la revisión a los comprobantes de pago por planillas de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 desde enero de 2016 hasta el cese de la servidora en agosto de 2023 , se advirtió que a partir de febrero de 2016[121] la referida servidora percibió mensualmente el monto de S/ 1 400,00, correspondiente a un incremento en su remuneración aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0823 de 23 de diciembre de 2015**(Apéndice n.°711)**, al habérsele reconocido la remuneración que ostentó cuando laboraba bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 pese a que, ya no se encontraba vigente dicha contratación al habérsele reincorporado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, es decir, a partir de febrero de 2016 laboró en la Entidad como servidora permanente (Dec. Leg. n.° 276) pero con un sueldo de CAS (Dec. Leg. n.° 1057), ocasionando mayores gastos a la Entidad en el pago de sueldo y contribuciones como Essalud, y generando un incremento total de **S/ 37 947,11** en perjuicio de la Entidad, situación que se describe a continuación:

Cabe indicar que en las planillas del Decreto Legislativo n.° 276 de los meses de febrero y marzo de 2016, adicionalmente al sueldo de S/ 1 400,00, se consignó por el concepto de reintegro S/ 400,00 y S/ 1 200,00, respectivamente, ello debido a que la Resolución de Alcaldía n.° 0823 de 23 de diciembre de 2015, establece eficacia anticipada al mes de octubre de 2015, por lo cual la diferencia de remuneración de octubre de 2015 a enero de 2016 de S/ 400,00 mensual por los cuatro meses, corresponden a un total de S/ 1 600,00. Así también, con posterioridad al incremento del año 2016, se advirtió que a partir del año 2022 la servidora tuvo un ingreso adicional de S/ 200,00 por concepto de Resolución de Alcaldía n.° 827-2021 Incremento de Rem. (pacto descentralizado – S/ 200,00) por lo cual la servidora percibió S/ 1 600,00 mensualmente como remuneración, beneficios económicos que solo son aplicables a los servidores del Decreto Legislativo n.° 276.

Incremento de febrero de 2016 a agosto de 2023

De la revisión a la documentación adjunta a la Resolución de Alcaldía n.° 0823 de 23 de diciembre de 2015**(Apéndice n.°711)**, se advirtió el informe n.° 1056-2015/MDA-GAJ de 3 de noviembre de 2015, suscrito por el señor **Michel Iván Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica, dirigido al Sub Gerente de Recursos Humanos y recibido el 4 de noviembre de 2015, en el que señaló y opinó lo siguiente:

"1.- La señora Miriam Elizabeth López Espinoza, solicita se disponga la restitución de la remuneración mensual que venía percibiendo como CAS, por el monto de S/. 1,400.00 desde el 01.03.2011 hasta el 30.05.14 (...) a partir del 01.06.14, y desde esa fecha percibe el monto de S/. 1,000.00 habiendo resultado perjudicada económicamente

4. Considerando que la reincorporación se ha producido, según el mandato judicial, en las mismas condiciones que existían hasta antes del cese del recurrente, entonces ello implicó que también se le considere como remuneración el monto que percibía en aquel entonces; es por ello que la recurrente solicita se le pague una remuneración igual a la venía percibiendo como trabajadora contratada bajo el régimen CAS.

5. Al respecto debemos señalar que la referida trabajadora al momento de su reincorporación por mandato judicial, venía prestando servicios a esta Corporación Municipal (...) y percibiendo una remuneración determinada, que se ha visto mermada con su reincorporación por mandato judicial, esto es en su perjuicio.

[120] Informe n.° 2191-2024-MDA/GAF-SGRH de 08 de julio de 2024, informe n.° 2417-2024-MDA/GAF-SGRH de 8 de agosto de 2024 y oficio n.° 343-2024-MDA/GAF-SGRH de 11 de setiembre de 2024.
[121] El artículo 2 de la Resolución de Alcaldía n.° 0823 de diciembre de 2015, resolución con eficacia anticipada al mes de octubre de 2015.

6. (...) a efectos de tomar una decisión se hace necesario aplicar los Principios Generales del Derecho como PRINCIPIO DE IGUALDAD y el PRINCIPIO DE EQUIDAD remunerativa a razón por la cual debería mantenérsele la remuneración que percibía como contratada CAS por ser justo (...)
7. Cabe señalar que este planteamiento no vulnera la prohibición de homologación o nivelación de remuneraciones (...)

Por las razones expuestas la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que resulta procedente el pedido solicitado por la recurrente, y se proceda a asignarle la remuneración en el monto que venía percibiendo como trabajadora CAS, aplicable a partir de la emisión de la Resolución de Alcaldía (...)". (el resaltado es propio)

Así también, se advierte que el señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández** Gerente de Administración y Finanzas, a través de informe n.° 0428-2015-MDA/GAF de 12 de noviembre de 2015**(Apéndice n.°711)**, informó al Gerente Municipal lo siguiente: *"(...) por lo que se tiene que lo solicitado resulta procedente, en ese orden de asuntos y considerando que el petitum guarda naturaleza remunerativa, remito a su despacho la referencia para la prosecución de su trámite, **debiendo solicitarse la disponibilidad presupuestal correspondiente** (...)".*

Seguidamente, el Gerente Municipal, mediante memorándum n.° 1554-2015-MDA/GM de 30 de noviembre de 2015**(Apéndice n.°711)**, informa a **Javier Augusto Lainez Ventosilla**, Secretario General: *"(...) se deriva los actuados para la emisión de la resolución correspondiente".*

Consecuentemente, con la Resolución de Alcaldía n.° 0823 de 23 de diciembre de 2015**(Apéndice n.°711)**, se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por la servidora municipal **Miriam Elizabeth López Espinoza**, sobre restitución de remuneración que venía percibiendo como contratada CAS, ascendente al monto de S/. 1,400.00 (...)".* Suscrita por **Oscar Benavides Majino**, Alcalde, contando con los sellos y vistos de los funcionarios siguientes: Sub Gerente de Recursos Humanos; **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas; **Michel Ivan Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica y el Gerencia Municipal.

Cabe indicar que, por lo descrito explícitamente en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 0823 de 23 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 711**), se advierte que el Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación de la señora **Miriam Elizabeth López Espinoza**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 000,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 400,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración. Así también, en los considerandos se menciona lo siguiente:

"CONSIDERANDO:
(...)
Que, mediante Documento N°48706-2015 de fecha 23 de Setiembre del 2015, la señora Miriam Elizabeth López Espinoza, solicita se disponga la restitución de la remuneración mensual que venía percibiendo con anterioridad a su reposición judicial definitiva, cuando tenía la condición de contratado bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), siendo estas por el importe de S/. 1,400.00 Nuevos soles, y que Acta de Reincorporación Judicial Definitiva de fecha 16-12-13 se procedió a la formalización de su reincorporación definitiva y en consecuencia contratada permanente por servicios personales conforme lo contemplado en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 01-06-14, y desde esa fecha percibe el monto de S/.1,000.00, habiendo resultado perjudicado económicamente; por lo que se le debe abonar la diferencia a su favor y el pago de los reintegros anteriores desde junio 2014;

Que, mediante Informes N° 1681-2015-MDA/GAF-SGRRHH de fecha 14 de Octubre del 2015; la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que la situación laboral de la solicitante, a partir del 03-06-14 es la de reincorporada en forma definitiva bajo el Régimen Laboral Público, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, en la condición de contratada permanente, conforme se comprueba con la copia del Acta de Reincorporación Judicial Definitiva; según la boleta de pago se puede precisar que la fecha de inicio es 03-

06-14, fecha a partir de la cual se redujeron las remuneraciones de la solicitante la que viene percibiendo como contraprestación mensual de S/.1,000.00, si bien ello se dio con posterioridad al despido, en virtud a la contratación administrativa de servicios, no es menos cierto que este monto ha sido percibido por la solicitante por haber desempeñado las mismas labores que cumple con la ejecución de la reincorporación definitiva, por lo tanto sería irrazonable y no ajustado a derecho el otorgar una remuneración diferente a la que perciben actualmente las personas que desempeñan la referida labor bajo el mismo régimen laboral, no significando de modo alguno un incremento de remuneración, que por ley se encuentra prohibido; por tanto no existiría prohibiciones presupuestales que operen en el presente caso, toda vez que las labores que desempeñará la solicitante, serán las mismas que realizaba al momento de efectivizarse el mandato de reincorporación judicial definitiva y por las cuales percibía el monto de s/.1,400.00 bajo este razonamiento no existiría ningún incremento en sus remuneraciones, sino tal solo el reconocimiento de una situación jurídica existente con anterioridad al cumplimiento del mandato judicial, por lo que opina se declare procedente el pedido de la recurrente;
(...)
Que, mediante certificado de Disponibilidad Presupuestal n.° 520-SGP-G, suscrito en forma conjunta por a Sub Gerencia de Presupuesto y la Gerencia de Planificación, se otorga la disponibilidad presupuestal correspondiente (...) CONTRIBUCIONES A ESSALUD por el monto de Mil Quinientos Veintiséis y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,526.00), para el pago de personal reincorporado (...)".

De lo expuesto se concluye que, la reposición judicial de la señora **Miriam Elizabeth López Espinoza** se efectivizó el **3 de junio de 2014**, con una remuneración de S/ 1 000,00, como Empleada Administrativa en la Gerencia de Administración Tributaria conforme a la demanda presentada al 2° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo; sin embargo, funcionarios de la Entidad resolvieron por atender favorablemente la solicitud de la señora **Miriam Elizabeth López Espinoza**, para mantener el monto de su remuneración de S/ 1 400,00 que percibió como CAS, cuando estuvo reincorporado bajo el régimen de Decreto Legislativo n.° 276, permitiendo así, que a partir de febrero de 2016 hasta el cese de la servidora en agosto de 2023[122] se genere un perjuicio ascendente a **S/ 37 947,11**, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 20
Cálculo de perjuicio económico por incremento en remuneraciones de la señora Miriam Elizabeth López Espinoza, desde febrero de 2016 a agosto de 2023

Periodo	Concepto	Detallado en	perjuicio S/
Febrero de 2016 a agosto de 2023	Incremento de remuneración	Cuadro 20.1 y 20.2	35 170,18
Febrero de 2016 a agosto de 2023	ESSALUD	Cuadro 20.3	2 776,93
Total de perjuicio económico			**37 947,11**

Fuente: Cuadros n.°s 20.1, 20.2 y 20.3.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 20.1
Perjuicio económico por incremento en remuneraciones de febrero de 2016 a agosto de 2023

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	Fecha	SIAF					
2015	Octubre	09537(Apéndice n.°708)	26/10/2015	05790	850,70	149,30	1 000,00	1 000,00	0,00
	Noviembre	10641(Apéndice n.°497)	24/11/2015	06490	850,70	149,30	1 000,00	1 000,00	0,00
	Diciembre	11675(Apéndice n.°498)	22/12/2015	07210	850,70	149,30	1 000,00	1 000,00	0,00
2016	Enero	00332(Apéndice n.°499)	27/01/2016	00031	850,70	149,30	1 000,00	1 000,00	0,00
	Febrero	01051 Apéndice n.°500)	29/02/2016	00403	1 547,26	252,74	1 800,00	1 000,00	800,00
	Marzo	02406(Apéndice n.°501)	23/03/2016	01287	2 243,82	356,18	2 600,00	1 000,00	1 600,00
	Abril	03974 (Apéndice n.°712)	25/04/2016	02499	1 198,98	201,02	1 400,00	1 000,00	400,00

[122] Mediante carta n.° 1444-2023-MDA*GAF-SGRH de 29 de agosto de 2023 se aceptó la renuncia de la servidora a partir del 30 de agosto de 2023.

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	Fecha	SIAF					
	Mayo	05594(Apéndice n.°502)	26/05/2016	03523	1 198,98	201,02	1 400,00	1 000,00	400,00
	Junio	07183(Apéndice n.°503)	24/06/2016	04691	1 117,71	282,29	1 400,00	1 000,00	400,00
	Julio	08412(Apéndice n.°713)	25/07/2016	05405	1 117,71	282,29	1 400,00	1 000,00	400,00
	Agosto	09852 (Apéndice n.°123)	25/08/2016	06025	1 195,17	204,83	1 400,00	1 000,00	400,00
	Setiembre	11141(Apéndice n.°124)	26/09/2016	06764	1 156,15	243,85	1 400,00	1 000,00	400,00
	Octubre	12466(Apéndice n.°507)	25/10/2016	07910	1 191,78	208,21	1 399,99	1 000,00	399,99
	Noviembre	13726 (Apéndice n.°714)	25/11/2016	08561	1 153,36	246,65	1 400,01	1 000,00	400,01
	Diciembre	15154(Apéndice n.°509)	23/12/2016	09320	1 198,98	201,02	1 400,00	1 000,00	400,00
2017	Enero	00190 (Apéndice n.°510)	25/01/2017	00017	1 198,56	201,44	1 400,00	1 000,00	400,00
	Febrero	01096 (Apéndice n.°511)	24/02/2017	00496	1 198,56	201,44	1 400,00	1 000,00	400,00
	Marzo	02481(Apéndice n.°512)	24/03/2017	01615	1 188,56	211,44	1 400,00	1 000,00	400,00
	Abril	Licencia sin goce			0.00	0.00	0,00	0,00	0,00
	Mayo	Licencia sin goce			0.00	0.00	0,00	0,00	0,00
	Junio	Licencia sin goce			0.00	0.00	0,00	0,00	0,00
	Julio	07223(Apéndice n.°516)	25/07/2017	05157	1 198,56	201,44	1 400,00	1 000,00	400,00
	Agosto	08186(Apéndice n.°517)	25/08/2017	05885	1 186,44	213,56	1 400,00	1 000,00	400,00
	Setiembre	09070(Apéndice n.°518)	25/09/2017	06456	1 185,00	215,00	1 400,00	1 000,00	400,00
	Octubre	09780 (Apéndice n.°715)	25/10/2017	06975	1 105,46	294,54	1 400,00	1 000,00	400,00
	Noviembre	10584 (Apéndice n.°520)	24/11/2017	07587	1 104,02	295,98	1 400,00	1 000,00	400,00
	Diciembre	11538(Apéndice n.°521)	21/12/2017	07846	1 145,06	254,93	1 399,99	1 000,00	399,99
2018	Enero	00595(Apéndice n.°522)	25/01/2018	00016	1 104,53	295,47	1 400,00	1 000,00	400,00
	Febrero	01319(Apéndice n.°523)	26/02/2018	00289	1 143,37	256,63	1 400,00	1 000,00	400,00
	Marzo	02017(Apéndice n.°524)	26/03/2018	00667	1 187,12	212,87	1 399,99	1 000,00	399,99
	Abril	02830(Apéndice n.°525)	25/04/2018	01364	1 188,56	211,44	1 400,00	1 000,00	400,00
	Mayo	03788(Apéndice n.°526)	25/05/2018	01982	1 188,56	211,44	1 400,00	1 000,00	400,00
	Junio	04738(Apéndice n.°527)	25/06/2018	02568	1 143,70	256,30	1 400,00	1 000,00	400,00
	Julio	05618(Apéndice n.°528)	25/07/2018	02964	1 143,79	256,21	1 400,00	1 000,00	400,00
	Agosto	* N.O.A			0.00	174,78	174,78	146,20	28,58
	Setiembre	07422(Apéndice n.°148)	28/09/2018	03980	1 188,56	211,44	1 400,00	1 000,00	400,00
	Octubre	08203 (Apéndice n.°149)	25/10/2018	04423	1 147,95	252,06	1 400,01	1 000,00	400,01
	Noviembre	09164(Apéndice n.°532)	27/11/2018	04957	1 185,94	214,06	1 400,00	1 000,00	400,00
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	06/11/2024	05649	1 186,95	213,05	1 400,00	1 000,00	400,00
2019	Enero	00072(Apéndice n.°533)	25/01/2019	00064	1 206,33	193,67	1 400,00	1 000,00	400,00
	Febrero	01229(Apéndice n.°534)	21/02/22019	00326	1 208,70	191,30	1 400,00	1 000,00	400,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diara S. Cunya Acuña JEFE V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (a) de Comisión V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado(a) de la Comisión V°B° — Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	Fecha	SIAF					
	Marzo	02524(Apéndice n.°535)	20/03/2019	01000	1 167,82	233,79	1 401,61	1 000,00	401,61
	Abril	03978(Apéndice n.°536)	17/04/2019	02191	1 166,21	233,79	1 400,00	1 000,00	400,00
	Mayo	05624(Apéndice n.°537)	21/05/2019	03673	1 208,02	191,98	1 400,00	1 000,00	400,00
	Junio	08141(Apéndice n.°538)	21/06/2019	05253	1 208,11	191,89	1 400,00	1 000,00	400,00
	Julio	09953(Apéndice n.°539)	22/07/2019	06386	1 166,83	233,17	1 400,00	1 000,00	400,00
	Agosto	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	06/11/2024	08537	1 147,01	192,99	1 340,00	1 000,00	340,00
	Setiembre	14544(Apéndice n.°716)	23/09/2019	09999	1 145,49	254,51	1 400,00	1 000,00	400,00
	Octubre	16051(Apéndice n.°541)	22/10/2019	10825	1 145,49	254,51	1 400,00	1 000,00	400,00
	Noviembre	18465(Apéndice n.°542)	22/11/2019	11628	1 186,25	213,75	1 400,00	1 000,00	400,00
	Diciembre	21260-21261 (Apéndice n.°543)	23/12/2019	12627	1 188,70	211,30	1 400,00	1 000,00	400,00
2020	Enero	00518(Apéndice n.°544)	22/01/2020	00023	1 186,33	213,67	1 400,00	1 000,00	400,00
	Febrero	02237(Apéndice n.°545)	21/02/2020	00927	1 188,70	211,30	1 400,00	1 000,00	400,00
	Marzo	03748(Apéndice n.°546)	23/03/2020	01712	1 186,67	213,33	1 400,00	1 000,00	400,00
	Abril	04434(Apéndice n.°547)	22/04/2020	01996	1 351,10	48,90	1 400,00	1 000,00	400,00
	Mayo	05188(Apéndice n.°548)	28/05/2020	02373	1 188,70	211,30	1 400,00	1 000,00	400,00
	Junio	05938(Apéndice n.°177)	26/06/2020	02701	1 188,70	211,30	1 400,00	1 000,00	400,00
	Julio	06870(Apéndice n.°550)	27/07/2020	03542	1 188,70	211,30	1 400,00	1 000,00	400,00
	Agosto	08130(Apéndice n.°551)	24/08/2020	04167	1 188,70	211,30	1 400,00	1 000,00	400,00
	Setiembre	10546(Apéndice n.°552)	22/09/2020	05234	1 185,74	214,26	1 400,00	1 000,00	400,00
	Octubre	15211(Apéndice n.°553)	22/10/2020	06286	528,10	871,90	1 400,00	1 000,00	400,00
	Noviembre	19861(Apéndice n.°554)	23/11/2020	07508	609,35	790,65	1 400,00	1 000,00	400,00
	Diciembre	27434(Apéndice n.°555)	22/12/2020	08666	1 188,70	211,30	1 400,00	1 000,00	400,00
2021	Enero	04311(Apéndice n.°556)	22/01/2021	00003	1 102,35	297,65	1 400,00	1 000,00	400,00
	Febrero	05288(Apéndice n.°557)	22/02/2021	00295	1 183,24	216,76	1 400,00	1 000,00	400,00
	Marzo	06618(Apéndice n.°558)	22/03/2021	00931	1 100,42	299,58	1 400,00	1 000,00	400,00
	Abril	08126(Apéndice n.°559)	23/04/2021	01685	1 183,24	216,76	1 400,00	1 000,00	400,00
	Mayo	09497(Apéndice n.°560)	24/05/2021	02284	1 142,80	257,20	1 400,00	1 000,00	400,00
	Junio	10997(Apéndice n.°561)	22/06/2021	02886	1 183,24	216,76	1 400,00	1 000,00	400,00
	Julio	12315(Apéndice n.°562)	22/07/2021	03655	1 176,08	223,92	1 400,00	1 000,00	400,00
	Agosto	14330(Apéndice n.°563)	23/08/2021	04270	1 139,00	261,00	1 400,00	1 000,00	400,00
	Setiembre	15889(Apéndice n.°5654	22/09/2021	05071	1 183,24	216,76	1 400,00	1 000,00	400,00
	Octubre	17157(Apéndice n.°565)	22/10/2021	05763	1 020,12	379,88	1 400,00	1 000,00	400,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diara S. Cuevas Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	Fecha	SIAF					
	Noviembre	18741(Apéndice n.°566)	22/11/2021	06264	1 179,28	220,72	1 400,00	1,000.00	400,00
	Diciembre	20829(Apéndice n.°567)	22/12/2021	07126	1 177,67	222,33	1 400,00	1 000,00	400,00
2022	Enero	01207(Apéndice n.°193)	25/01/2022	00041	1 177,93	222,07	1 400,00	1 000,00	400,00
	Febrero	02018(Apéndice n.°568)	24/02/2022	00507	1 183,24	216,76	1 400,00	1 000,00	400,00
	Marzo	03444(Apéndice n.°569)	24/03/2022	01258	1 703,20	296,80	2 000,00	1 600,00	400,00
	Abril	05206(Apéndice n.°570)	25/04/2022	02149	1 356,56	243,44	1 600,00	1 200,00	400,00
	Mayo	06902(Apéndice n.°571)	25/05/2022	03354	1 354,95	245,05	1 600,00	1 200,00	400,00
	Junio	08698(Apéndice n.°572)	23/06/2022	04106	1 337,79	262,21	1 600,00	1 200,00	400,00
	Julio	10391(Apéndice n.°573)	25/07/2022	05007	1 310,34	289,66	1 600,00	1 200,00	400,00
	Agosto	12051(Apéndice n.°574)	25/08/2022	05608	1 351,27	248,73	1 600,00	1 200,00	400,00
	Setiembre	13121(Apéndice n.°575)	23/09/2022	06499	1 183,24	216,76	1 600,00	1 200,00	400,00
	Octubre	14387(Apéndice n.°576)	21/10/2022	06992	1 183,24	216,76	1 600,00	1 200,00	400,00
	Noviembre	16423(Apéndice n.°577)	24/11/2022	07485	1 697,13	302,87	1 600,00	1 200,00	400,00
	Diciembre	18364(Apéndice n.°578)	23/12/2022	08389	1 310,34	289,66	1 600,00	1 200,00	400,00
2023	Enero	00381(Apéndice n.°579)	07/02/2023	00231	1 354,96	245,04	1 600,00	1 200,00	400,00
	Febrero	00678(Apéndice n.°580)	28/02/2023	00798	1 354,96	245,04	1 600,00	1 200,00	400,00
	Marzo	01604(Apéndice n.°581)	28/03/2023	01307	1 336,01	263,99	1 600,00	1 200,00	400,00
	Abril	02116(Apéndice n.°582)	26/04/2023	01590	1 261,66	338,34	1 600,00	1 200,00	400,00
	Mayo	03016(Apéndice n.°583)	26/05/2023	02744	1 354,00	246,00	1 600,00	1 200,00	400,00
	Junio	SIN PAGO			0.00	0.00	0,00	0,00	0,00
	Julio	SIN PAGO			0.00	0.00	0,00	0,00	0,00
	Agosto	Renuncia 52930-2023			0.00	0.00	0,00	0,00	0,00
TOTAL PERJUICIO POR INCREMENTO DE SUELDO (S/)					104 947,90	21 474,84	126 716,38	91 546,20	35 170,18

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Detalle de pago en el cuadro 20.2.

Cuadro n.° 20.2
Pago de descuentos de febrero de 2016 a agosto de 2023

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago				Descuento Retenido S/
			N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
2015	Octubre	AFP Prima	10079 (Apéndice n.°717)	06/11/2015	05790		129,30
		A favor Vilma Lilian	10206 (Apéndice n.°718)	11/11/2015	05790		20,00
	Noviembre	AFP Prima	11077 (Apéndice n.°719)	07/12/2015	06490		129,30
		A favor Vilma Lilian	11252 (Apéndice n.°720)	11/12/2015	06490		20,00
	Diciembre	AFP Prima	INFORME N.° 455-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°721)	08/01/2016	06490		129,30
		A favor Vilma Lilian	12488 (Apéndice n.°722)	31/12/2015	07210		20,00
2016	Enero	AFP Prima	00681(Apéndice n.°723)	05/02/2016	00031	2503790432	129,30
		A favor Vilma Lilian	00606 (Apéndice n.°724)	03/02/2016	00031		20,00

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago				Descuento Retenido S/
			N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
	Febrero	AFP Prima	01586(Apéndice n.°725)	07/03/2016	00403	2503867078	232,74
		A favor Vilma Lilian	01566 (Apéndice n.°726)	07/03/2016	00403		20,00
	Marzo	AFP Prima	03011 (Apéndice n.°727)	07/04/2016	01287	2503945824	336,18
		A favor Vilma Lilian	02868(Apéndice n.°728)	05/04/2016	01287		20,00
	Abril	AFP Prima	04638(Apéndice n.°729)	06/05/2016	02499	2504027713	181,02
		A favor Vilma Lilian	04688(Apéndice n.°730)	09/05/2016	02499		20,00
	Mayo	AFP Prima	06174 (Apéndice n.°731)	07/06/2016	03523	2504114079	181,02
		A favor Vilma Lilian	08262(Apéndice n.°732)	08/06/2016	03523		20,00
	Junio	AFP Prima	07666 (Apéndice n.°733)	07/07/2016	04691	2504189031	168,96
		A favor Vilma Lilian	07815 (Apéndice n.°734)	11/07/2016	04691		20,00
		CAFAE	07829(Apéndice n.°735)	12/07/2016	04691		93,33
	Julio	AFP Prima	08913 (Apéndice n.°736)	05/08/2016	05405	2504274391	168,96
		A favor Vilma Lilian	08942 (Apéndice n.°737)	08/08/2016	05405		20,00
		CAFAE	09003 (Apéndice n.°738)	09/08/2016	05405		93,33
	Agosto	AFP Prima	10343 (Apéndice n.°739)	07/09/2016	05997	2504355868	180,45
		A favor Vilma Lilian	10315 (Apéndice n.°740)	06/09/2016	05798		20,00
		CAFAE	10186 (Apéndice n.°741)	02/09/2016	05997		4,38
	Setiembre	AFP Prima	11700 (Apéndice n.°742)	07/10/2016	06764	2504451536	174,66
		A favor Vilma Lilian	11784 (Apéndice n.°743)	11/10/2016	06764		20,00
		CAFAE	12056(Apéndice n.°606)	13/10//2016	06764		49,19
	Octubre	AFP Prima	12989 (Apéndice n.°744)	08/11/2016	07910	2504530739	179,95
		A favor Vilma Lilian	13165 (Apéndice n.°745)	11/11/2016	07910		20,00
		CAFAE	13088(Apéndice n.°607)	10/11/2016	07910		8,26
	Noviembre	AFP Prima	14298 (Apéndice n.°746)	07/12/2016	08557	2504610381	174,24
		A favor Vilma Lilian	14191 (Apéndice n.°747)	07/12/2016	08557		20,00
		CAFAE	14128(Apéndice n.°610)	06/12/2016	08557		52,41
	Diciembre	AFP Prima	00011 (Apéndice n.°748)	05/01/2017	09320	2504685968	181,02
		A favor Vilma Lilian	15927 (Apéndice n.°749)	30/12/2016	09320		20,00
2017	Enero	Porta Vilma	00403 (Apéndice n.°750)	06/02/2017	00017		20,00
		AFP Prima	00434 (Apéndice n.°751)	07/02/2017	00017	2504776944	181,44
	Febrero	Porta Vilma	01356 (Apéndice n.°752)	03/03/2017	00496		20,00
		AFP Prima	01440 (Apéndice n.°753)	07/03/2017	00496	2504868596	181,44
	Marzo	Porta Vilma	02936(Apéndice n.°754)	05/04/2017	01615		20,00
		SUTEMDA	02947(Apéndice n.°616)	05/04/2017	01615		10,00
		AFP Prima	03075(Apéndice n.°755)	07/04/2017	01615	2504941318	181,44
	Abril	Licencia sin goce					0.00
	Mayo	Licencia sin goce					0.00
	Junio	Licencia sin goce					0.00
	Julio	Porta Vilma	07657 (Apéndice n.°756)	07/08/2017	05157		20,00
		AFP Prima	07670 (Apéndice n.°757)	07/08/2017	05157	2505274829	181,44
	Agosto	Porta Vilma	08137 (Apéndice n.°758)	25/08/2017	05885		20,00
		CAFAE	08201(Apéndice n.°626)	28/08/2017	05885		2,43
		SUTEMDA	08204(Apéndice n.°629)	28/08/2017	05885		10,00
		AFP Prima	08572(Apéndice n.°759)	07/09/2017	05885	2505373199	181,13
	Setiembre	CAFAE	09302(Apéndice n.°630)	04/10/2017	06456		4,08
		AFP Prima	09400 (Apéndice n.°760)	06/10/2017	06456	2505450716	180,91
		Porta Vilma	09463 (Apéndice n.°761)	10/10/2017	06454		20,00
		SUTEMDA	09759(Apéndice n.°632)	24/10/2017	06456		10,00
	Octubre	Porta Vilma	10002 (Apéndice n.°762)	03/11/2017	06975		20,00
		SUTEMDA	10034 (Apéndice n.°634)	07/11/2017	06975		10,00
		AFP Prima	10133 (Apéndice n.°763)	08/11/2017	06975	2505562900	169,06
		CAFAE	10251(Apéndice n.°635)	13/11/2017	06975		95,47
	Noviembre	AFP Prima	11007 (Apéndice n.°764)	07/12/2017	07387	2505644701	168,86
		Porta Vilma	11191 (Apéndice n.°898)	13/12/2017	07387		20,00
		CAFAE	11314 (Apéndice n.°765)	15/12/2017	07387		97,13
		SUTEMDA	11355(Apéndice n.°637)	18/12/2017	07387		10,00
	Diciembre	AFP Prima	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	06/11/2024	07848		174,96

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago				Descuento
			N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	Retenido S/
			(Apéndice n.°151)				
		Porta Vilma	00211(Apéndice n.°766)	12/01/2018	07848		20,00
		CAFAE	00260(Apéndice n.°639)	12/01/2018	07848		49,97
		SUTEMDA	00204(Apéndice n.°638)	12/01/2018	07848		10,00
2018	Enero	AFP Prima	01036 (Apéndice n.°767)	07/02/2018	00016	2505829037	168,93
		Porta Vilma	01016 (Apéndice n.°768)	05/02/2018	00016		20,00
		CAFAE	01022 (Apéndice n.°769)	06/02/2018	00016		96,54
		SUTEMDA	01019(Apéndice n.°641)	06/02/2018	00016		10,00
	Febrero	AFP Prima	01554 (Apéndice n.°770)	07/03/2018	00289	2505912797	174,71
		Porta Vilma	01469 (Apéndice n.°771)	01/03/2018	00289		20,00
		CAFAE	01480(Apéndice n.°643)	02/03/2018	00289		51,92
		SUTEMDA	01478(Apéndice n.°642)	02/03/2018	00289		10,00
	Marzo	AFP Prima	02313(Apéndice n.°772)	06/04/2018	00667	2506041158	181,22
		Porta Vilma	02228 (Apéndice n.°773)	04/04/2018	00709		20,00
		CAFAE	02282(Apéndice n.°645)	05/04/2018	00667		1,65
		SUTEMDA	02283(Apéndice n.°646)	05/04/2018	00667		10,00
	Abril	AFP Prima	03174 (Apéndice n.°774)	08/05/2018	01364	2506124104	181,44
		Porta Vilma	03140(Apéndice n.°775)	07/05/2018	01364		20,00
		SUTEMDA	05036(Apéndice n.°650)	05/07/2018	01364		10,00
	Mayo	AFP Prima	04192 (Apéndice n.°776)	07/06/2018	01982	2506257149	181,44
		Porta Vilma	04024 (Apéndice n.°777)	04/06/2018	01982		20,00
		CAFAE	04969 (Apéndice n.°262)	03/07/2018	01982		10,00
	Junio	AFP Prima	05048 (Apéndice n.°778)	06/07/2018	02568	2506314341	174,77
		Porta Vilma	04976 (Apéndice n.°779)	03/07/2018	02568		20,00
		CAFAE	05103(Apéndice n.°653)	06/07/2018	02568		51,53
		SUTEMDA	05036(Apéndice n.°650)	05/07/2018	02568		10,00
	Julio	AFP Prima	05982 (Apéndice n.°780)	07/08/2018	02964	2506442257	174,78
		Porta Vilma	05847 (Apéndice n.°781)	02/08/2018	02964		20,00
		CAFAE	05873(Apéndice n.°655)	02/08/2018	02964		51,43
		SUTEMDA	05874 (Apéndice n.°264)	02/08/2018	02964		10,00
	Agosto	AFP Prima	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	06/11/2024	03490		174,78
		Porta Vilma	No ubicado	00/00/00	00000	0	0,00
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/00	00000	0	0,00
	Setiembre	AFP Prima	07715 (Apéndice n.°782)	10/10/2018	03980	2506663155	181,44
		Porta Vilma	07825 (Apéndice n.°783)	15/10/2018	03982		20,00
		SUTEMDA	08945 (Apéndice n.°269)	20/11/2018	03980		10,00
	Octubre	AFP Prima	08590(Apéndice n.°784)	08/11/2018	04425	2506776908	175,39
		Porta Vilma	08930(Apéndice n.°785)	19/11/2018	04425		20,00
		SUTEMDA	08934 (Apéndice n.°270)	20/11/2018	04423		10,00
		CAFAE	08933(Apéndice n.°659)	20/11/2018	04423		46,67
	Noviembre	AFP Prima	09618 (Apéndice n.°786)	07/12/2018	04957	2506917501	181,05
		Porta Vilma	09652 (Apéndice n.°787)	11/12/2018	04956		20,00
		SUTEMDA	09754 (Apéndice n.°273)	13/12/2018	04957		10,00
		CAFAE	09755(Apéndice n.°660)	13/12/2018	04957		3,01
	Diciembre	AFP Prima	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	06/11/2024	00362		181,20
		Porta Vilma		06/11/2024	00362		20,00
		SUTEMDA		06/11/2024	00362		10,00
		CAFAE		06/11/2024	05649		1,85
2019	Enero	AFP Prima	00760 (Apéndice n.°788)	07/02/2019	00064	2507124537	180,95
				07/02/2019	00063		
		SUTEMDA	00860 (Apéndice n.°275)	11/02/2019	00019		10,00
					00064		
					00065		
		CAFAE	00897(Apéndice n.°789)	11/02/2019	00064		2,72
	Febrero	AFP Prima	01729(Apéndice n.°790)	07/03/2019	00326	2507223825	181,30
				07/03/2019	00328		
		SUTEMDA	01822 (Apéndice n.°277)	11/03/2019	00326		10,00
	Marzo	AFP Prima	03379(Apéndice n.°791)	04/04/2019	01000	2507306228	174,98
		SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	28/03/2019	01000		10,00
		CAFAE	03290 (Apéndice n.°279)	02/04/2019	01000		48,81
	Abril	AFP Prima	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	06/11/2024	02191		174,98
		SUTEMDA	04498 (Apéndice n.°281)	30/04/2019	02191		10,00
		CAFAE	04380 (Apéndice n.°663)	30/04/2019	02191		48,81
	Mayo	AFP Prima	07017(Apéndice n.°792)	06/06/2019	03673	2507551564	181,20
		SUTEMDA	06617 (Apéndice n.°283)	03/06/2019	03673		10,00

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago				Descuento
			N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	Retenido S/
		CAFAE	06222(Apéndice n.°664)	29/05/2019	03673		0,78
	Junio	AFP Prima	11484(Apéndice n.°793)	07/08/2019	06386	2507794446	181,21
		SUTEMDA	10743 (Apéndice n.°287)	31/07/2019	06386		10,00
		CAFAE	08717(Apéndice n.°665)	03/07/2019	05253		0,68
	Julio	AFP Prima	11484(Apéndice n.°793)	07/08/2019	06386	2507794446	181,03
		SUTEMDA	10743 (Apéndice n.°287)	31/07/2019	06386		10,00
		CAFAE	10731(Apéndice n.°666)	31/07/2019	06386		2,14
			10732(Apéndice n.°667)	31/07/2019	06386		
		ACIPI	10893(Apéndice n.°794)	01/08/2019	06386		40,00
	Agosto	AFP Prima	13459(Apéndice n.°795)	05/09/2019	08537	2507905747	181,05
		SUTEMDA	13204 (Apéndice n.°289)	02/09/2019	08537		10,00
		ACIPI	No se ubicó comprobante	28/08/2019	08521		0,00
		CAFAE	INFORME N.° 473-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°410)	27/08/2019	08521		1,94
	Setiembre	AFP Prima	15449 (Apéndice n.°796)	07/10/2019	09999	2508030421	180,82
		SUTEMDA	15726 (Apéndice n.°797)	16/10/2019	09999		10,00
			15727(Apéndice n.°798)	16/10/2019			
			15728 (Apéndice n.°799)	16/10/2019			
		ACIPI	15384 (Apéndice n.°800)	04/10/2019	09999		60,00
		CAFAE	15699 (Apéndice n.°801)	16/10/2019	09999		3,69
	Octubre	AFP Prima	17647 (Apéndice n.°802)	08/11/2019	10825	2508188666	180,82
		SUTEMDA	16659-16660-16661 (Apéndice n.°290)	30/10/2019	10825		10,00
		ACIPI	15384-15385(Apéndice n.°800)	04/10/2019	09999		60,00
		CAFAE	16573 (Apéndice n.°291)	29/10/2019	10825		3,69
	Noviembre	AFP Prima	19495-19497 (Apéndice n.°803)	06/12/2019	11628		180,93
		SUTEMDA	20137 (Apéndice n.°293)	13/12/2019	11628		10,00
		ACIPI	18584 (Apéndice n.°804)	25/11/2019	11628		20,00
		CAFAE	19363-19364-19365-19366 (Apéndice n.°294)	05/12/2019	11628		2,82
	Diciembre	AFP Prima	00127 (Apéndice n.°805)	08/01/2020	12627		181,30
		SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	06/11/2024	12627		10,00
		ACIPI	(Apéndice n.°151)	20/01/2020	12627		20,00
2020	Enero	AFP PRIMA	01709 (Apéndice n.°806)	07/02/2020	00023	2508522366	180,95
		SUTEMDA	01627 (Apéndice n.°296)	02/02/2020	00023		10,00
		ACIPI	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°312)	07/11/2024	00023		20,00
		CAFAE	01498(Apéndice n.°669)	03/02/2020	00023		2,72
	Febrero	AFP Prima	02870(Apéndice n.°807)	06/03/2020	00927	2508635776	181,30
		SUTEMDA	03246 (Apéndice n.°298)	12/03/2020	00927		10,00
		ACIPI	02982 (Apéndice n.°808)	10/03/2020	00927		20,00
	Marzo	AFP Prima	04085 (Apéndice n.°809)	07/04/2020	01712	2508746795	181,00
		SUTEMDA	04719 (Apéndice n.°300)	06/05/2020	01712		10,00
		ACIPI	04671 (Apéndice n.°810)	04/05/2020	01712		20,00
		CAFAE	No ubicado	30/04/2020	01712		0,0
	Abril	AFP Prima	04762 (Apéndice n.°811)	08/05/2020	01996	2508846839	18,90
		SUTEMDA	05161 (Apéndice n.°303)	27/05/2020	01996		10,00
		ACIPI	04972 (Apéndice n.°812)	19/05/2020	01996		20,00
	Mayo	AFP Prima	05497 (Apéndice n.°813)	04/06/2020	02373	2508935327	181,30
		SUTEMDA	05830 (Apéndice n.°304)	19/06/2020	02373		10,00
		ACIPI	05650 (Apéndice n.°814)	15/06/2020	02373		20,00
	Junio	AFP Prima	No ubicado	03/07/2020	02701	2509038164	0,00
		SUTEMDA	14414 (Apéndice n.°306)	09/10/2020	02701		10,00
		ACIPI	06135 (Apéndice n.°815)	03/07/2020	02701		20,00
	Julio	AFP Prima	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°312)	07/08/2020	03542		181,30
		SUTEMDA	14415(Apéndice n.°671)	09/10/2020	03542		10,00
		ACIPI	No ubicado	12/08/2020	03542		0,00
	Agosto	AFP Prima	09041 (Apéndice n.°816)	04/09/2020	04167	2509269121	181,30
		SUTEMDA	14416(Apéndice n.°672)	09/10/2020	04167		10,00
		ACIPI	09013 (Apéndice n.°817)	03/09/2020	04167		20,00
	Setiembre	AFP Prima	14147 (Apéndice n.°818)	07/10/2020	05234	2509406108	180,86
		SUTEMDA	14417(Apéndice n.°673)	30/09/2020	05234		10,00
		ACIPI	12411 (Apéndice n.°819)	30/09/2020	05234		20,00
		CAFAE	12377 (Apéndice n.°820)	30/09/2020	05234		3,40
	Octubre	AFP Prima	17082 (Apéndice n.°821)	03/11/2020	06286	2509523048	78,57
		CAFAE	17387(Apéndice n.°674)	06/11/2020	06286		793,33
			17388(Apéndice n.°675)	06/11/2020	06286		
			17389(Apéndice n.°676)	06/11/2020	06286		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cuzco Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago				Descuento Retenido S/
			N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
	Noviembre	AFP Prima	22771 (Apéndice n.°822)	04/12/2020	07508	2509639639	90,65
			22770 (Apéndice n.°823)	04/12/2020	07508		
		CAFAE	26983 (Apéndice n.°308)	16/12/2020	07508		700,00
			26984 (Apéndice n.°309)	16/12/2020	07508		
			26985 (Apéndice n.°310)	16/12/2020	07508		
	Diciembre	AFP Prima	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°312)	07/11/2024	08666		181,30
		SUTEMDA			08666		10,00
		ACIPI			08666		20,00
2021	Enero	AFP PRIMA	04913 (Apéndice n.°824)	05/02/2021	00003	25098956219	174,32
		SUTEMDA	05099 (Apéndice n.°314)	16/02/2021	00003		10,00
		ACIPI	No ubicado	00/00/0000	00000		0,00
		CAFAE	05083 (Apéndice n.°825)	15/02/2021	00003		93,33
	Febrero	AFP Prima	05866 (Apéndice n.°826)	05/03/2021	00295	2510003212	186,76
		SUTEMDA	05916 (Apéndice n.°316)	08/03/2021	00295		10,00
		ACIPI	05636 (Apéndice n.°827)	01/03/2021	00295		20,00
	Marzo	AFP Prima	07313 (Apéndice n.°828)	08/04/2021	00931	2510117557	174,01
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/0000	00000		0,00
		ACIPI	07089 (Apéndice n.°829)	31/03/2021	00931		20,00
		CAFAE	07085 (Apéndice n.°830)	31/03/2021	00931		95,57
	Abril	AFP Prima	08820 (Apéndice n.°831)	07/05/2021	01685	2510230816	186,76
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/0000	00000		0,00
		ACIPI	08634 (Apéndice n.°832)	06/05/2021	01685		20,00
	Mayo	AFP Prima	10154 (Apéndice n.°833)	07/06/2021	02284	2510388856	180,53
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/0000	00000		0,00
		ACIPI	10453 (Apéndice n.°834)	15/06/2021	02284		20,00
		CAFAE	10449 (Apéndice n.°835)	15/06/2021	02284		46,67
	Junio	AFP Prima	11709 (Apéndice n.°836)	08/07/2021	02886	2510487026	186,76
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/0000	00000		0,00
		ACIPI	11628 (Apéndice n.°837)	06/07/2021	02886		20,00
	Julio	AFP Prima	13298 (Apéndice n.° 838)	06/08/2021	03655	2510592125	185,66
		SUTEMDA	13493 (Apéndice n.°324)	10/08/2021	03655		10,00
		ACIPI	13112 (Apéndice n.° 839)	03/08/2021	03655		20,00
		CAFAE	13108 (Apéndice n.° 840)	03/08/2021	03655		8,26
	Agosto	AFP Prima	15139 (Apéndice n.° 841)	08/09/2021	04270	2510716518	179,95
		SUTEMDA	14684 (Apéndice n.°326)	01/09/2021	04270		10,00
		ACIPI	14929 (Apéndice n.° 842)	03/09/2021	04270		20,00
		CAFAE	14925 (Apéndice n.° 843)	03/09/2021	04270		51,05
	Setiembre	AFP Prima	16384 (Apéndice n.° 844)	07/10/2021	05071	2510846385	186,76
		SUTEMDA	17035 (Apéndice n.°328)	20/10/2021	05071		10,00
		ACIPI	16627 (Apéndice n.° 845)	12/10/2021	05071		20,00
	Octubre	AFP Prima	18042(Apéndice n.° 846)	08/11/2021	05763	2510966120	161,85
		SUTEMDA	18659 (Apéndice n.°330)	19/11/2021	05763		10,00
		ACIPI	18545 (Apéndice n.° 846)	18/11/2021	05763		20,00
		CAFAE	18541 (Apéndice n.°331)	18/11/2021	05763		188,23
	Noviembre	AFP Prima	19758 (Apéndice n.° 847)	07/12/2021	06264	2511090050	186,15
		SUTEMDA	20858 (Apéndice n.°333)	22/12/2021	06264		10,00
		ACIPI	20046 (Apéndice n.° 848)	10/12/2021	06264		20,00
		CAFAE	20042 (Apéndice n.° 849)	10/12/2021	06264		4,57
	Diciembre	AFP Prima	00189(Apéndice n.° 850)	06/01/2022	07126	2511210899	185,91
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/0000	00000	0,00	No ubicado
		ACIPI	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.° 312)	30/12/2021	07126		20,00
		CAFAE		30/12/2021	07126		6,42
2022	Enero	AFP Prima	01407 (Apéndice n.° 851)	04/02/2022	00041	2511344819	185,94
		SUTEMDA	01507 (Apéndice n.°336)	09/02/2022	00041		10,00
		ACIPI	01495 (Apéndice n.° 852)	09/02/2022	00041		20,00
		CAFAE	01491(Apéndice n.°678)	09/02/2022	00041		6,13
	Febrero	AFP Prima	02500 (Apéndice n.° 853)	07/03/2022	00507	2511462427	186,76
		ACIPI	02413 (Apéndice n.° 854)	04/03/2022	00507		20,00
		SUTEMDA	02617 (Apéndice n.°338)	08/03/2022	00507		10,00
	Marzo	AFP Prima	04148 (Apéndice n.° 855)	07/04/2022	01258	2511591884	266,80
		ACIPI	04233(Apéndice n.° 856)	08/04/2022	01258		20,00
		SUTEMDA	04171 (Apéndice n.°340)	08/04/2022	01258		10,00
	Abril	AFP Prima	05843(Apéndice n.° 857)	05/05/2022	02149	2511711511	213,44
		ACIPI	05955 (Apéndice n.° 858)	05/05/2022	02149		20,00
		SUTEMDA	No ubicado	05/05/2022	02149		10,00
	Mayo	AFP Prima	07656 (Apéndice n.° 859)	07/06/2022	03354	2511838664	213,20
		SUTEMDA	07360 (Apéndice n.°344)	02/06/2022	03354		10,00
		ACIPI	07392(Apéndice n.° 860)	02/06/2022	03354		20,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cunya Acuña
Órgano de Control Institucional
V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Órgano de Control Institucional
V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de Comisión
Órgano de Control Institucional
V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
Órgano de Control Institucional
V°B°

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago				Descuento
			N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	Retenido S/
		CAFAE	07388 (Apéndice n.°679)	02/06/2022	03354		1,85
	Junio	AFP Prima	09200 (Apéndice n.° 861)	07/07/2022	04106	2511979679	210,54
		SUTEMDA	No ubicado	06/07/2022	04106		10,00
		ACIPI	09337 (Apéndice n.° 862)	12/07/2022	04106		20,00
		CAFAE	09333 (Apéndice n.°346)	12/07/2022	04106		21,67
	Julio	AFP Prima	10948 (Apéndice n.° 863)	05/08/2022	05007	2512100247	206,33
		SUTEMDA	11065 (Apéndice n.°348)	09/08/2022	05007		10,00
		ACIPI	11040 (Apéndice n.° 864)	08/08/2022	05007		20,00
		CAFAE	11036 (Apéndice n.°349)	08/08/2022	05007		53,33
	Agosto	AFP Prima	12461(Apéndice n.° 865)	07/09/2022	05608	2512281663	212,62
		SUTEMDA	12798 (Apéndice n.°351)	16/09/2022	05608		10,00
		ACIPI	12644 (Apéndice n.° 866)	14/09/2022	05608		20,00
		CAFAE	12640 (Apéndice n.°352)	14/09/2022	05608		6,11
	Setiembre	AFP Prima	13678 (Apéndice n.° 867)	05/10/2022	06499	2512389782	186,76
		SUTEMDA	14166 (Apéndice n.°354)	19/10/2022	06499		10,00
		ACIPI	14157(Apéndice n.° 868)	19/10/2022	06499		20,00
	Octubre	AFP Prima	15270(Apéndice n.° 869)	08/11/2022	06992	2512496600	186,76
		SUTEMDA	15495 (Apéndice n.°356)	11/11/2022	06992		10,00
		ACIPI	15538 (Apéndice n.° 870)	11/11/2022	06992		20,00
	Noviembre	AFP Prima	17246 (Apéndice n.° 871)	07/12/2022	07485	2512618558	265,87
		SUTEMDA	17684 (Apéndice n.°358)	16/12/2022	07485		10,00
		ACIPI	16841(Apéndice n.° 872)	02/12/2022	07485		20,00
		CAFAE	16829 (Apéndice n.° 873)	02/12/2022	07485		7,00
	Diciembre	AFP Prima	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.° 312)	22/08/2023	08389		206,33
		SUTEMDA	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	08389		10,00
		ACIPI	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	08389		20,00
		CAFAE	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	08389		53,33
2023	Enero	AFP Prima	00368 (Apéndice n.° 874)	07/02/2023	00077		215,04
		SUTEMDA	00743 (Apéndice n.°359)	01/03/2023	00077		10,00
		ACIPI	INFORME N.° 455-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	11/11/2023	00077		20,00
	Febrero	AFP Prima	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.° 312)	13/06/2023	00244		215,04
		SUTEMDA	01134 (Apéndice n.°361)	14/03/2023	00244		10,00
		ACIPI	INFORME N.° 455-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.° 718)	11/11/2024	00244		20,00
	Marzo	AFP Prima	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.° 312)	11/04/2023	00877		212,10
		SUTEMDA	02157 (Apéndice n.°362)	26/04/2023	00877		10,00
		ACIPI	INFORME N.° 455-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.° 718)	11/11/2024	00877		20,00
		CAFAE	02151(Apéndice n.°682)	26/04/2023	00877		21,89
	Abril	AFP Prima	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.° 312)	04/05/2023	01198		200,56
		SUTEMDA	02476 (Apéndice n.°364)	10/05/2023	01198		10,00
		ACIPI	INFORME N.° 455-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.° 718)	11/11/2024	01198		20,00
		CAFAE	02470 (Apéndice n.°363)	10/05/2023	01198		107,78
	Mayo	AFP Prima	INFORME N.° 455-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.° 718)	11/11/2024	01684		214,89
		SUTEMDA	03148 (Apéndice n.°365)	30/05/2023	01684		10,00
		ACIPI	INFORME N.° 455-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.° 718)	11/11/2023	01684		20,00
		CAFAE	03148 (Apéndice n.°365)	30/05/2023	01684		1,11
	Junio	SIN PAGO					0,00
	Julio	SIN PAGO					0,00
	Agosto	Renuncia 52930-2023					0,00
TOTAL							21 474,84

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 20.3
Perjuicio económico por mayo pago de ESSALUD de febrero de 2016 a agosto de 2023

Año	Mes	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	Fecha	SIAF			
2015	Octubre	10275 (Apéndice n.°395	12/11/2015	05790	90,00	90,00	0,00
	Noviembre	11315 (Apéndice n.°396)	15/12/2015	06490	90,00	90,00	0,00
	Diciembre	00058 (Apéndice n.°397)	14/01/2016	07210	90,00	90,00	0,00
2016	Enero	00852 (Apéndice n.°398)	16/02/2016	00031	90,00	90,00	0,00
	Febrero	02073 (Apéndice n.°399)	16/03/2016	00403	162,00	90,00	72,00
	Marzo	03610 (Apéndice n.°400)	18/04/2016	01287	126,00	90,00	36,00
	Abril	05066 (Apéndice n.°401)	16/05/2016	02499	126,00	90,00	36,00
	Mayo	06565 (Apéndice n.°402)	14/06/2016	03523	126,00	90,00	36,00
	Junio	08095 (Apéndice n.°403)	18/07/2016	04691	117,60	90,00	27,60
	Julio	09368 (Apéndice n.°404)	16/08/2016	05405	117,60	90,00	27,60
	Agosto	10819 (Apéndice n.°405)	19/09/2016	06025	125,61	90,00	35,61
	Setiembre	12256 (Apéndice n.°406)	19/10/2016	06764	121,57	90,00	31,57
	Octubre	13329 (Apéndice n.°407)	16/11/2016	07910	125,26	90,00	35,26
	Noviembre	14885 (Apéndice n.°408)	20/12/2016	08557	121,28	90,00	31,28
	Diciembre	00115 (Apéndice n.°409)	18/01/2017	09320	126,00	90,00	36,00
2017	Enero	INFORME N.° 473-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.° 410)	22/11/2024	00017	126,00	90,00	36,00
	Febrero	01693 (Apéndice n.°411)	13/03/2017	00456	126,00	90,00	36,00
	Marzo	00353(Apéndice n.°412)	13/04/2017	01615	126,00	90,00	36,00
	Abril	Licencia sin goce			0.00	0.00	0,00
	Mayo	Licencia sin goce			0.00	0.00	0,00
	Junio	Licencia sin goce			0.00	0.00	0,00
	Julio	07870 (Apéndice n.°416)	11/08/2017	05157	126,00	90,00	36,00
	Agosto	08779 (Apéndice n.°417)	01/09/2017	05885	125,78	90,00	35,78
	Setiembre	09492(Apéndice n.°418)	12/10/2017	06456	125,63	90,00	35,63
	Octubre	10332(Apéndice n.°419)	15/11/2017	06975	117,41	90,00	27,41
	Noviembre	11289(Apéndice n.°420)	15/12/2017	07387	117,26	90,00	27,26
	Diciembre	00261 Apéndice n.°421)	15/01/2018	07848	121,50	90,00	31,50
2018	Enero	01118(Apéndice n.°422)	14/02/2018	00016	117,31	90,00	27,31
	Febrero	01728(Apéndice n.°423)	14/03/2018	00289	121,33	90,00	31,33
	Marzo	02499 (Apéndice n.°424)	12/04/2018	00667	125,85	90,00	35,85
	Abril	03439(Apéndice n.°425)	15/05/2018	01364	126,00	90,00	36,00
	Mayo	04432(Apéndice n.°426)	14/06/2018	01982	126,00	90,00	36,00
	Junio	05284(Apéndice n.°427)	13/07/2018	02568	121,36	90,00	31,36
	Julio	06096(Apéndice n.°428)	14/08/2018	02964	121,37	90,00	31,37

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diana S. Oyarce Acuña — JEFE — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (a) de Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	Fecha	SIAF			
2019	Agosto	07025(Apéndice n.°429)	14/09/2018	03490	126,00	90,00	36,00
	Setiembre	07819(Apéndice n.°430)	15/10/2018	03980	126,00	90,00	36,00
	Octubre	08850(Apéndice n.°431)	15/11/2018	04423	121,80	90,00	31,80
	Noviembre	09876(Apéndice n.°432)	14/12/2018	04957	125,73	90,00	35,73
	Diciembre	00001(Apéndice n.°433)	15/01/2019	00073	125,83	90,00	35,83
	Enero	01053(Apéndice n.°434)	14/02/2019	00064	125,76	90,00	35,76
	Febrero	02119(Apéndice n.°435)	14/03/2019	00326	126,00	90,00	36,00
	Marzo	03716(Apéndice n.°436)	12/04/2019	01000	121,61	90,00	31,61
	Abril	05403(Apéndice n.°437)	15/05/2019	02191	121,61	90,00	31,61
	Mayo	07787(Apéndice n.°438)	14/06/2019	03673	125,93	90,00	35,93
	Junio	09658(Apéndice n.°439)	12/07/2019	05253	125,94	90,00	35,94
	Julio	11989(Apéndice n.°440)	14/08/2019	06386	125,81	90,00	35,81
	Agosto	14137(Apéndice n.°441)	13/09/2019	08521	125,67	90,00	35,67
	Setiembre	15689(Apéndice n.°442)	15/10/2019	09999	125,67	90,00	35,67
	Octubre	18158(Apéndice n.°443)	15/11/2019	10825	125,67	90,00	35,67
	Noviembre	20151(Apéndice n.°444)	13/12/2019	11628	125,75	90,00	35,75
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	06/11/2024	12627	126,00	90,00	36,00
2020	Enero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Febrero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Marzo	04788(Apéndice n.°445)	08/05/2020	01712	125,79	90,00	35,79
	Abril	05535 (Apéndice n.°446)	04/06/2020	01996	126,00	90,00	36,00
	Mayo	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Junio	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Julio	07834(Apéndice n.°447)	14/08/2020	03542	126,00	90,00	36,00
	Agosto	10241(Apéndice n.°448)	14/09/2020	04167	126,00	90,00	36,00
	Setiembre	14869(Apéndice n.°449)	15/10/2020	05234	125,69	90,00	35,69
	Octubre	18808(Apéndice n.°450)	13/11/2020	06286	83,70	18,60	65,10
	Noviembre	26763(Apéndice n.°451)	15/12/2020	07508	83,70	27,00	56,70
	Diciembre	03924(Apéndice n.°452)	15/01/2021	08666	126,00	90,00	36,00
2021	Enero	04998(Apéndice n.°453)	11/02/2021	00003	117,60	90,00	27,60
	Febrero	05941(Apéndice n.°454)	08/03/2021	00295	126,00	90,00	36,00
	Marzo	07700(Apéndice n.°455)	16/04/2021	00931	117,40	90,00	27,40
	Abril	09023(Apéndice n.°456)	14/05/2021	01685	126,00	90,00	36,00
	Mayo	10401(Apéndice n.°457)	14/06/2021	02284	126,00	90,00	36,00
	Junio	12072(Apéndice n.°458)	14/07/2021	02886	126,00	90,00	36,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diana S. Cayoya Acuña — JEFE — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (e) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	Fecha	SIAF			
	Julio	13795(Apéndice n.°459)	13/08/2021	03655	125,26	90,00	35,26
	Agosto	15322(Apéndice n.°460)	14/09/2021	04270	121,41	90,00	31,41
	Setiembre	16874(Apéndice n.°461)	15/10/2021	05071	126,00	90,00	36,00
	Octubre	18321(Apéndice n.°462)	15/11/2021	05763	109,06	90,00	19,06
	Noviembre	20404(Apéndice n.°463)	15/12/2021	06264	125,59	90,00	35,59
	Diciembre	00597(Apéndice n.°464)	13/01/2022	07126	125,42	90,00	35,42
2022	Enero	01584(Apéndice n.°465)	15/02/2022	00041	125,45	90,00	35,45
	Febrero	02819(Apéndice n.°466)	15/03/2022	00507	126,00	90,00	36,00
	Marzo	04693(Apéndice n.°467)	19/04/2022	01258	180,00	144,00	36,00
	Abril	06522(Apéndice n.°468)	17/05/2022	02149	144,00	108,00	36,00
	Mayo	08131(Apéndice n.°469)	15/06/2022	03354	143,83	108,00	35,83
	Junio	09458(Apéndice n.°470)	14/07/2022	04106	142,05	108,00	34,05
	Julio	11159(Apéndice n.°471)	12/08/2022	05007	139,20	108,00	31,20
	Agosto	12684(Apéndice n.°472)	14/09/2022	05608	143,45	108,00	35,45
	Setiembre	13894(Apéndice n.°473)	13/10/2022	06499	126,00	108,00	18,00
	Octubre	15696(Apéndice n.°474)	15/11/2022	06992	126,00	108,00	18,00
	Noviembre	No ubicado	15/12/2022	07485	179,37	108,00	71,37
	Diciembre	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	03389	139,20	108,00	31,20
2023	Enero	00495(Apéndice n.°475)	16/02/2023	00077	144,00	108,00	36,00
	Febrero	01172 (Apéndice n.°476)	15/03/2023	00244	144,00	108,00	36,00
	Marzo	01767(Apéndice n.°477)	12/04/2023	00877	142,03	108,00	34,03
	Abril	02466(Apéndice n.°478)	10/05/2023	01198	134,30	108,00	26,30
	Mayo	03144(Apéndice n.°479)	30/05/2023	01684	143,90	108,00	35,90
	Junio	Licencia sin goce			0,00	0,00	0,00
	Julio	Licencia sin goce			0,00	0,00	0,00
	Agosto	renuncia			0,00	0,00	0,00
TOTAL					11 173,66	8 181,60	2 776,93

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.

5. Máximo Santiago Games

Mediante sentencia contenida en la Resolución n.° CATORCE de 31 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 875)**, emitida por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, se dispuso: *"(…) Cumpla con reincorporar al demandante Máximo Santiago Games en su centro de trabajo en las mismas laborales que ha venido desempeñándose como trabajador de la Municipalidad Distrital de Ate o en otro igual o similar jerarquía y con las mismas remuneraciones mensual fijada en su último contrato de Locación de Servicios suscrito con la demandada, (…)".*

Es importante señalar que dicha resolución indicó como fundamentos de la pretensión que el trabajador laboró en la Entidad de manera ininterrumpida bajo la modalidad de Servicios No

Personales (SNP) del 1 de febrero de 1999 al 23 de marzo de 2007, según carta n.° 077-2007-GA/MDA de 21 de marzo de 2007 obrante dentro del proceso judicial- expediente 06985-2007-0-1801-JR-CA-04, información que se condice con lo expresado en el antes citado mandato judicial.

De otro lado, es preciso mencionar que, de la revisión a la sección I del legajo personal del servidor **Máximo Santiago Games(Apéndice n.° 876)**, se advirtió que, con posterioridad al inicio del proceso legal, laboró en la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicio n.° 00452-2011 suscrito 1 de marzo de 2011 y sucesivas adendas (Decreto Legislativo n.° 1057), durante el periodo 1 marzo de 2011 al 31 de diciembre de 2015, con el objeto de realizar labores de coordinador general en la Gerencia de Servicios Públicos, con una remuneración de S/ 2 300,00.

Posteriormente, según consta en "Acta de reincorporación judicial definitiva" del 17 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 876)**, entre el Sub Gerente de Recursos Humanos, abogado de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y el señor Máximo Santiago Games, se procedió a formalizar el cumplimiento del mandato judicial en la condición de contratado permanente, conforme a lo contemplado en el artículo 15° del Decreto Legislativo n.° 276, Régimen laboral aplicable al actor, en el cargo que estuvo desempeñando al momento del cese, u otro similar, tal como se ordenó en la sentencia; concretándose por mutuo acuerdo como fecha de reincorporación definitiva el **1 de diciembre de 2015**.

Cabe indicar qué, adjunto a la citada acta de reincorporación, se advirtió la relación de *"Reincorporaciones Judiciales (Diciembre -2015)"*, suscrita por el asesor legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, consignando sello de recibido por la oficina de Control de Personal y Permanencia de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el 2 de diciembre de 2015, consignándose entre otros datos del personal reincorporado la fecha de ingreso y la remuneración con la cual fue repuesto, conforme se indica a continuación:

"Reincorporaciones judiciales (Diciembre -2015)

Nombre	*Área/cargo*	*Fecha de ingreso*	***Condición Laboral***	*Remun. Mensual*
(...)				
Máximo Santiago Games	*Sub. Gerencia de medio Ambiente, Parques y Jardines Cargo: Supervisor de Personal de la SGMPYJ*	*01-Diciembre-2015*	*CONTRATADO POR SERVICIOS PERSONALES EN FORMA PERMANENTE D. LEG. N.° 276 Reposición: Definitiva*	*S/ 800.00*

(...)".

Es así, que de la revisión a las planillas[123] de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 de diciembre de 2015, enero y febrero de 2016, se advirtió que el servidor **Máximo Santiago Gámez**, percibió la remuneración mensual de S/ 800,00; sin embargo, de la revisión a los comprobantes de pago por planillas de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 se advirtió que en marzo de 2016 se incrementó la remuneración mensualmente al importe de S/ 2 300,00, habiendo en dicho mes pagado el reintegro de los meses de diciembre de 2015, enero y febrero de 2016[124], a efectos que en dichos meses también se considera el pago de S/ 2 300,00, correspondiente a un incremento en su remuneración aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0073 de 7 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 877)**, al habérsele reconocido la remuneración que ostentó cuando laboraba bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 pese a que, ya no se encontraba vigente dicha contratación al habérsele reincorporado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, es decir, a partir de marzo de 2016 laboró en la Entidad como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276) pero con un sueldo de CAS (Dec. Leg. n.° 1057), ocasionando mayores gastos a la

[123] Informe n.° 2191-2024-MDA/GAF-SGRH de 08 de julio de 2024, informe n.° 2417-2024-MDA/GAF-SGRH de 8 de agosto de 2024 y oficio n.° 343-2024-MDA/GAF-SGRH de 11 de setiembre de 2024.
[124] El Artículo 3 de la Resolución de Alcaldía n.° 0073 de 7 de enero de 20156 resolución con eficacia anticipada al 1 de diciembre de 2015.

Entidad en el pago de sueldo y contribuciones como Essalud, y generando un incremento total de **S/ 119 613,07,** de marzo de 2016 a enero de 2022, en perjuicio de la Entidad, situación que se describe a continuación:

Incremento de marzo de 2016 a enero de 2022

Con documento n.° 44188 de 03 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.º 877)**, recibido por el Área de Trámite Documentario de la Entidad, en labores como servidor CAS el señor Máximo Santiago Games, solicitó al Titular lo siguiente: *"(...) solicitar se ordene a quien* corresponda *a fin que se resuelva mi petición de PERMANENCIA EN EL CARGO CON EL SUELDO RESPECTIVO, como consta en el Contrato de Trabajo y Boleta de Pago de Actual, a partir del día 1° de Diciembre de 2015 que es la fecha de mi reincorporación Judicial definitiva".* Para lo cual dicho servidor, adjuntó, copia, DNI, boleta de pago y contrato de trabajo como servidor CAS, indicaban como retribución mensual el monto de S/ 2 300,00.

Seguidamente, mediante informe n.° 1551-2015-MDA/GAF-SGRRHH de 24 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.º 877),** el Sub Gerente de Recursos Humanos, solicitó al Gerente de Asesoría Jurídica, el informe legal en relación a la procedencia o improcedencia del pedido del señor Máximo Santiago Games, señalando como análisis y conclusión lo siguiente:

"II. ANÁLISIS
(...) se debe considerar que por disposición del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. Nro.017-93-JUS), "toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpreta sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que señala la ley.

Es así que la situación jurídica laboral del solicitante a partir del 01 de diciembre de 2015, será la de reincorporado en forma definitiva bajo el Régimen Laboral Público, regulado lado por el Dec. Leg. Nro276, en la condición de contratado permanente, conforme se comprueba con la copia de Acta de Reincorporación Judicial Definitiva (Exp. 06985-2007), (...).

Seguidamente se debe referir que en efecto se ha podido corroborar que el solicitante viene percibiendo como contraprestación mensual la suma de S/ 2300.00 Nuevos soles, si bien ello se dio con posterioridad al despido sufrido por el solicitante, en virtud a la contratación administrativa de servicios, NO ES MENOS CIERTO QUE ESTE MONTO VIENE SIENDO PERCIBIDO POR EL SOLICITANTE POR HABER DESEMPEÑADO LAS MISMAS LABORES QUE CUMPLIRÁ CON LA EJECUCIÓN DE LA REINCORPORACIÓN DEFINITIVA; POR TANTO SERÍA RAZONABLE Y NO AJUSTADO A DERECHO EL OTORGAR UNA REMUNERACIÓN DIFERENTE A LA QUE PERCIBEN ACTUALMENTE LA PERSONAS QUE DESEMPEÑAN LA REFERIDA LABOR BAJO EL MISMO RÉGIMEN LABORAL, NO SIGNIFICANDO DE MODO ALGUNO UN INCREMENTO DE REMUNERACIÓN, QUE POR LEY SE ENCUENTRA PROHIBIDO EN FORMA EXPRESA.

Por tanto, no existiría prohibiciones presupuestales que operen en el presente caso, toda vez que las labores que desempeñase el solicitante, son las mismas a la que realizara al momento de efectivizarse el mandato de reincorporación judicial definitiva y por las cuales percibía el monto de S/. 800.00 Nuevos Soles mensual, bajo ese razonamiento no existiría ningún incremento en sus remuneraciones, sino tan solo el reconocimiento de una situación Jurídica favorable al trabajador-existente con anterioridad al cumplimiento del mandato judicial.

III CONCLUSIÓN
(...) se declare PROCEDENTE el pedido formulado por el servidor municipal Sr. Máximo Santiago Games, sobre conservación de las remuneraciones que viene percibido al momento de su reincorporación judicial definitiva, esto es como contratado CAS ascendente al monto de S/ 2,300.00 (...) debiendo emitirse la respectiva resolución de alcaldía que reconozca el referido monto remunerativo en la condición de contratado permanente (...) bajo el artículo 15° del Decreto Legislativo Nro 276 (...)".

Por consiguiente, con informe n.° 1053-2015/MDA-GAJ de 03 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.º 877)**, el señor **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica, en atención a lo solicitado por el Sub Gerente de Recursos Humanos, recibido el 5 de noviembre de 2015, señaló como argumento legal lo siguiente:

"5.- (...) toda vez que las labores que desempeñará el solicitante, serán las mismas a la que realizará al momento de efectivizarse el mandato de reincorporación judicial definitiva y por las cuales percibía el monto de S/. 800.00 (...)

6.(...) respecto de la remuneración que debería corresponderle al recurrente, teniendo en cuenta lo señalado en los puntos precedentes (monto de remuneración percibido como CAS), debemos señalar que no existe norma legal que regule la situación presentada, vale decir que es una situación especial, por lo que para efectos de tomar una decisión se hace necesario aplicar los Principios Generales del Derecho como el PRINCIPIO DE IGUALDAD y el PRINCIPIO DE EQUIDAD remunerativa razón por la cual debería mantenérsele la remuneración que percibía como contratada CAS por ser justo, esto a fin de no perjudicar sus expectativas de vida y de su familia proyectados en base a una remuneración determinada (CAS).
7.- (...)
Por las razones expuestas la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que resulta procedente el pedido solicitado por el recurrente, y a partir de efectivizarse su reincorporación se proceda a asignarle la remuneración en el monto que viene percibiendo como trabajador CAS, para los cual se deberá contar con la certificación presupuestal correspondiente en virtud al principio de Legalidad presupuestal previsto en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30281, debiendo emitirse la Resolución de Alcaldía en dicho sentido". (Subrayado es agregado).

Consecuentemente, el Sub Gerente de Recursos Humanos a través de informe n.° 1866-2015-MDA/GAF-SGRRHH de 13 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.º 877)**,, recibido el 17 de noviembre de 2015, informó al Gerente de Administración y Finanzas: *"CONCLUSIÓN: (...) se declare procedente el pedido formulado por el servidor, sobre la conservación de las remuneraciones que viene percibiendo al momento de reincorporación judicial definitiva, esto es como contratado CAS, ASCENDENTE AL MONTO DE S/ 2300.00 NUEVOS SOLES, DEBIENDO EMITIRSE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA QUE RECONOZCA EL REFERIDO MONTO REMUNERATIVO (...), bajo el artículo 15° del Decreto Legislativo n.° 276, en el puesto de Supervisor de personal obrero en el área de limpieza en la Gerencia de Servicios a la Ciudad; ello condicionado a la previa existencia de disponibilidad presupuestal.(...)"* (Subrayado es agregado); así como, señaló que se debe proseguir con el trámite respectivo.

Seguidamente, con Proveído n.° 003870 2015-MDA/GA de 17 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.º 877)**, visado por el señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas, dirigido al Sub Gerencia de Recursos Humanos, recibido el 19 de noviembre de 2015, indicó: *"Sírvase indicar en su conclusión si corresponde o no acceder a lo solicitado por el recurrente respecto a la permanencia en el cargo de Supervisor de parques y jardines, al momento de su reincorporación (...)".*

Por consiguiente, el Sub Gerente de Recursos Humanos a través de informe n.° 1974-2015-MDA/GAF-SGRRHH DE 27 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.º 877)**, en ampliación al antes citado informe n.° 1866-2015-MDA/GAF-SGRRHH, agregó *"(...) se declare PROCEDENTE el pedido formulado (...) SOBRE PERMANENCIA EN EL CARGO DE SUPERVISOR DE PARQUES Y JARDINES, MANTENIENDO LAS REMUNERACIONES QUE VIENE PERCIBIENDO AL MOMENTO DE REINCORPORACIÓN JUDICIAL DEFINITIVA, ESTO ES COMO CONTRATADO CAS, ASCENDENTE AL MONTO DE S/ 2,300.00 NUEVOS SOLES (...)".*

Nótese que, en los precitados documentos emitidos por el Sub Gerente de Recursos Humanos y Gerente de Asesoría Legal, no realizaron el análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tuvieron en cuenta que la reposición de 1 de diciembre 2015 por mandato judicial

del señor Máximo Santiago Games, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público, y por otro lado su pedido de remuneración de S/ 2 300,00, se fundamenta en el Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, marcos normativos diferentes e independientes ya que corresponden a regímenes laborales considerablemente distintos.

Seguidamente, con informe n.° 0455-2015-MDA/GAF de 3 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 877)**, el señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández, Gerente de Administración y Finanzas**, sin advertir la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales distintos, y las restricciones de la norma de presupuesto, manifestó qué *"(...) en razón al petitum formulado por el recurrente sobre Permanencia en el cargo de Supervisor de Parques y Jardines Manteniendo la Remuneración correspondiente que viene percibiendo como CAS a momentos en que se efectuará su reincorporación judicial definitiva (01/12/2015), la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido opinión técnica y jurídica respectivamente, concluyendo en razón a los fundamentos expuestos en cada actuación administrativa que lo solicitado (...) resulta procedente; criterio que es compartido por este despacho por estar con arreglo a ley por lo que no merece manifestar mayor análisis (...)"*, con esta postura y por lo comentado reafirma la inobservancia a la normativa de presupuesto, derivando así para la prosecución de su trámite a la Gerencia Municipal.

Por lo cual, con proveído n.° 3166-2015-MDA/GM de 7 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 877)**, el Gerente Municipal derivó a la Gerencia de Planificación para la emisión de la disponibilidad presupuestal, recibido el 15 de diciembre de 2015 por la referida unidad orgánica; quien a su vez, con proveído n.° 2698-2015-MDA/GP de 11 de diciembre de 2015 derivó al Sub Gerente de Presupuesto indicando *"para la emisión de la disponibilidad presupuestal, en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto", recibido el 15 de diciembre de 2015".*

Seguidamente se emitió la disponibilidad presupuestal n.° 558-SGP-G de 29 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 877)**, visada por el señor **Miguel Meza Valcárcel**, Sub Gerente de Presupuesto, por el importe total de S/. 2 484,00, bajo el concepto de *"REINCORPORACION A FAVOR DE MÁXIMO SANTIAGO GAMES A LA SUB GERENCIA DE PARQUES Y JARDINES"*, sin presentar objeción alguna, pese a la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales distintos, y las restricciones de la norma de presupuesto.

Asimismo, el Gerente de Planificación remitió al Gerente Municipal, a través de informe n.° 0170-2015-MDA/GP de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 877)**, la referida disponibilidad, indicando que fue emitida por la Sub Gerencia de Presupuesto para el cargo de Supervisor de Parques y Jardines a favor del señor Máximo Santiago Games.

Seguidamente el Gerente Municipal remitió a la Secretaria General mediante Proveído n.° 0004-2016-MDA/GM de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 877)**, *"(...) informe de la referencia con sus antecedentes, para que se sirva a emitir la Resolución de Alcaldía aprobando la permanencia en el cargo de Supervisor de Parques y Jardines, manteniendo la remuneración correspondiente".*

Finalmente, con la Resolución de Alcaldia n.° 0073 de 7 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 877)**, se resolvió *"(...)* ***DECLARAR PROCEDENTE*** *lo solicitado por el señor MAXIMO SANTIAGO GAMES, y disponer que se mantenga la remuneración de Dos Mil Trescientos y 00/100 soles (S/2,300.00), que venía percibiendo como contratado administrativo de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial (...)"*, consignando en su artículo 2, disponer que la citada resolución tenga una eficacia anticipada al 1 de diciembre de 2015. Suscrita por **Oscar Benavides Majino**, Alcalde, contando con los sellos y vistos de los funcionarios siguientes: El Sub Gerente de Recursos

Humanos, **Leonardo Edison Vilchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas, **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica y el Gerente Municipal.

Cabe indicar que, por lo descrito explícitamente en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 0073 de 7 de enero de 2016, se advierte que el Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Máximo Santiago Games**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 800,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 2 300,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal vigente, permitiendo así el pago al servidor sin justificación.

De lo expuesto se concluye que, el señor **Máximo Santiago Games** fue repuesto judicialmente el 1 de diciembre de 2015 con una remuneración de S/ 800,00 soles, el mismo monto que percibía como remuneración antes de su cese, según conta en la relación de reincorporaciones judiciales a reincorporarse en diciembre de 2015; en el mismo cargo, como Supervisor en el área de limpieza en el Gerencia de Servicios a la Ciudad; sin embargo, funcionarios de la Entidad resolvieron por atender favorablemente lo solicitado por el servidor, para mantener el monto de su remuneración de S/ 2 300,00 que percibió como CAS, cuando estuvo reincorporado bajo el régimen de Decreto Legislativo n.° 276, permitiendo así, que a partir de marzo de 2016 a enero de 2022[125] se genere un perjuicio ascendente a **S/ 119 613,07**, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 21
Cálculo de perjuicio económico por incremento en remuneraciones del señor Máximo Santiago Games, desde marzo de 2016 a enero de 2022

Periodo	Concepto	Detallado en	perjuicio S/
Marzo de 2016 a enero de 2022	Incremento de remuneración	Cuadro 21.1 y 21.2	110 178,23
Marzo de 2016 a enero de 2022	ESSALUD	Cuadro 21.3	9 434,84
Total de perjuicio económico			**119 613,07**

Fuente: Cuadros n.°s 21.1, 21.2 y 21.3.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 21.1
Perjuicio económico por incremento en remuneraciones de marzo de 2016 a enero de 2022

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debido percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
2015	Diciembre	11675(Apéndice n.°498)	22/12/2015	07210	699,52	100,48	800,00	800,00	0,00
2016	Enero	00322 (Apéndice n.° 878)	25/01/2016	00031	699,52	100,48	800,00	800,00	0,00
	Febrero	01039(Apéndice n.° 879)	25/02/2016	00403	699,52	100,48	800,00	800,00	0,00
	Marzo	02422 (Apéndice n.° 880)	23/03/2016	01287	5 945,92	854,08	6 800,00	800,00	6 000,00
	Abril	03996 (Apéndice n.° 881)	25/04/2016	02499	2 011,12	288,88	2 300,00	800,00	1 500,00
	Mayo	05576 (Apéndice n.° 882)	26/05/2016	03523	2 011,12	258,29	2 269,41	800,00	1 469,41
	Junio	07199 (Apéndice n.° 883)	24/06/2016	04691	2 011,12	258,29	2 269,41	800,00	1 469,41
	Julio	08398 (Apéndice n.° 884)	25/07/2016	05405	2 011,12	258,29	2 269,41	800,00	1 469,41

[125] Cesado en el año 2022.

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debido percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
	Agosto	09845 (Apéndice n.° 885)	25/08/2016	05997	2 041,71	258,29	2 300,00	800,00	1 500,00
	Setiembre	11133 (Apéndice n.° 886)	26/0/2016	06764	2 041,71	258,29	2 300,00	800,00	1 500,00
	Octubre	12483 (Apéndice n.° 887)	25/10/2016	07910	2 041,71	258,29	2 300,00	800,00	1 500,00
	Noviembre	13715 (Apéndice n.° 888)	25/11/2016	08557	2 041,71	258,29	2 300,00	800,00	1 500,00
	Diciembre	15152 (Apéndice n.° 889)	23/12/2016	09320	1 867,04	432,96	2 300,00	800,00	1 500,00
2017	Enero	00189 (Apéndice n.° 890)	25/01/2017	00017	2 041,71	258,29	2 300,00	800,00	1 500,00
	Febrero	01095 (Apéndice n.° 891)	24/02/2017	00496	2 049,30	250,70	2 300,00	800,00	1 500,00
	Marzo	02480 (Apéndice n.° 892)	24/03/2017	01615	2 039,30	260,70	2 300,00	800,00	1 500,00
	Abril	03623 (Apéndice n.° 893)	25/04/2017	02540	2 039,30	260,70	2 300,00	800,00	1 500,00
	Mayo	05096 (Apéndice n.° 894)	25/05/2017	03537	1 970,99	329,01	2 300,00	800,00	1 500,00
	Junio	06169 (Apéndice n.° 895)	23/06/2017	04561	2 039,30	260,70	2 300,00	800,00	1 500,00
	Julio	07234 (Apéndice n.° 896)	25/07/2017	05157	2 039,30	260,70	2 300,00	800,00	1 500,00
	Agosto	08186(Apéndice n.°517)	25/08/2017	05885	2 039,30	260,70	2 300,00	800,00	1 500,00
	Setiembre	09070(Apéndice n.°518)	25/09/2017	06456	2 039,30	260,70	2 300,00	800,00	1 500,00
	Octubre	09780(Apéndice n.°715)	25/10/2017	06975	2 039,30	260,70	2 300,00	800,00	1 500,00
	Noviembre	10584(Apéndice n.°520)	24/11/2017	07387	2 039,30	260,70	2 300,00	800,00	1 500,00
	Diciembre	11535 (Apéndice n.° 897)	21/12/2017	07849	2 019,30	280,70	2 300,00	800,00	1 500,00
2018	Enero	00595(Apéndice n.°522)	25/01/2018	00016	2 039,30	260,70	2 300,00	800,00	1 500,00
	Febrero	01319(Apéndice n.°523)	26/02/2018	00289	2 039,30	260,70	2 300,00	800,00	1 500,00
	Marzo	02017(Apéndice n.°524)	26/03/2018	00667	2 039,30	260,70	2 300,00	800,00	1 500,00
	Abril	02830(Apéndice n.°525)	25/04/2018	01364	2 039,30	260,70	2 300,00	800,00	1 500,00
	Mayo	03788(Apéndice n.°526)	25/05/2018	01982	2 039,30	260,70	2 300,00	800,00	1 500,00
	Junio	04738(Apéndice n.°527)	25/06/2018	02568	2 039,30	260,70	2 300,00	800,00	1 500,00
	Julio	05618(Apéndice n.°528)	25/07/2018	02964	2 039,30	260,70	2 300,00	800,00	1 500,00
	Agosto	06406(Apéndice n.°529)	27/08/2018	03490	2 039,30	260,70	2 300,00	800,00	1 500,00
	Setiembre	07270(Apéndice n.°530)	25/09/2018	03980	2 039,30	260,70	2 300,00	800,00	1 500,00
	Octubre	08195(Apéndice n.°531)	25/10/2018	04423	2 039,30	260,70	2 300,00	800,00	1 500,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cueva Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debido percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
	Noviembre	09164(Apéndice n.°532)	27/11/2018	04957	2 039,30	260,70	2 300,00	800,00	1 500,00
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	06/11/2024	05649	2 039,30	260,70	2 300,00	800,00	1 500,00
2019	Enero	00072(Apéndice n.°533)	25/01/2019	00064	2 008,25	291,75	2 300,00	800,00	1 500,00
	Febrero	01229(Apéndice n.°534)	21/02/2019	00326	2 047,12	252,88	2 300,00	800,00	1 500,00
	Marzo	02524(Apéndice n.°535)	20/03/2019	01000	2 047,12	252,88	2 300,00	800,00	1 500,00
	Abril	03978(Apéndice n.°536)	17/04/2019	02191	2 047,12	252,88	2 300,00	800,00	1 500,00
	Mayo	05624(Apéndice n.°537)	21/05/2019	03673	2 047,12	252,88	2 300,00	800,00	1 500,00
	Junio	08141(Apéndice n.°538)	21/06/2019	05253	2 060,00	240,00	2 300,00	800,00	1 500,00
	Julio	09953(Apéndice n.°539)	22/07/2019	06386	2 060,00	240,00	2 300,00	800,00	1 500,00
	Agosto	12321(Apéndice n.°540)	22/08/2019	08521	2 060,00	240,00	2 300,00	800,00	1 500,00
	Setiembre	14544(Apéndice n.°716)	23/09/2019	09999	2 060,00	240,00	2 300,00	800,00	1 500,00
	Octubre	16051(Apéndice n.°541)	22/10/2019	10825	2 060,00	240,00	2 300,00	800,00	1 500,00
	Noviembre	18465(Apéndice n.°542)	22/11/2019	11628	2 060,00	240,00	2 300,00	800,00	1 500,00
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	06/11/2024	12636	2 060,00	240,00	2 300,00	800,00	1 500,00
2020	Enero	00518(Apéndice n.°544)	22/01/2020	00023	1 991,00	309,00	2 300,00	800,00	1 500,00
	Febrero	02237 (Apéndice n.° 545)	21/02/2020	00927	2 060,00	240,00	2 300,00	800,00	1 500,00
	Marzo	03748(Apéndice n.°546)	23/03/2020	01712	2 060,00	240,00	2 300,00	800,00	1 500,00
	Abril	04434(Apéndice n.°547)	22/04/2020	01996	2 290,00	10,00	2 300,00	800,00	1 500,00
	Mayo	05188(Apéndice n.°548)	28/05/2020	02373	2 060,00	240,00	2 300,00	800,00	1 500,00
	Junio	05937(Apéndice n.°549)	26/06/2020	02701	2 060,00	240,00	2 300,00	800,00	1 500,00
	Julio	06870(Apéndice n.°550)	27/07/2020	03542	2 060,00	240,00	2 300,00	800,00	1 500,00
	Agosto	08130(Apéndice n.°551)	24/08/2020	04167	2 060,00	240,00	2 300,00	800,00	1 500,00
	Setiembre	10546(Apéndice n.°552)	22/09/2020	05234	2 060,00	10,00	2 070,00	800,00	1 270,00
	Octubre	15211(Apéndice n.°553)	22/10/2020	06286	2 060,00	240,00	2 300,00	800,00	1 500,00
	Noviembre	19861(Apéndice n.°554)	23/11/2020	22768	2 060,00	240,00	2 300,00	800,00	1 500,00
	Diciembre	27434(Apéndice n.°555)	22/12/2020	08666	2 060,00	240,00	2 300,00	800,00	1 500,00
2021	Enero	04311(Apéndice n.°556)	22/01/2021	00003	2 060,00	240,00	2 300,00	800,00	1 500,00
	Febrero	05288(Apéndice n.°557)	22/02/2021	00295	2 060,00	240,00	2 300,00	800,00	1 500,00
	Marzo	06618(Apéndice n.°558)	22/03/2021	00931	2 060,00	0,00	2 060,00	800,00	1 260,00
	Abril	08126(Apéndice n.°559)	23/04/2021	01685	2 060,00	230,00	2 290,00	800,00	1 490,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diana S. Cunya Acuña — JEFE — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (a) de Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debido percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
	Mayo	09497(Apéndice n.°560)	24/05/2021	02284	2 060,00	240,00	2 300,00	800,00	1 500,00
	Junio	10997(Apéndice n.°561)	22/06/2021	02886	2 060,00	230,00	2 290,00	800,00	1 490,00
	Julio	12315(Apéndice n.°562)	22/07/2021	03655	2 060,00	240,00	2 300,00	800,00	1 500,00
	Agosto	14330(Apéndice n.°563)	23/08/2021	04270	2 060,00	240,00	2 300,00	800,00	1 500,00
	Setiembre	15889(Apéndice n.°5654	22/09/2021	05071	2 060,00	240,00	2 300,00	800,00	1 500,00
	Octubre	17157(Apéndice n.°565)	22/10/2021	05763	2 060,00	240,00	2 300,00	800,00	1 500,00
	Noviembre	18741(Apéndice n.°566)	22/11/2021	06264	2 060,00	240,00	2 300,00	800,00	1 500,00
	Diciembre	20829(Apéndice n.°567)	22/12/2021	07126	2 060,00	230,00	2 290,00	800,00	1 490,00
2022	Enero	01207(Apéndice n.°193)	25/01/2022	00041	2 060,00	240,00	2 300,00	800,00	1 500,00
TOTAL PERJUICIO POR INCREMENTO DE SUELDO (S/)					151 267,87	18 110,36	169 608,23	59 200,00	110 178,23

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Detalle de pago en el cuadro 21.2.

Cuadro n.° 21.2
Pago de descuentos de marzo de 2016 a enero de 2022

Año	Mes	Comprobante de pago					Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
2015	Diciembre	AFP Integra	00015 (Apéndice n.° 899)	08/01/2016	07210		100,48
2016	Enero	AFP Integra	00679 (Apéndice n.° 900)	05/02/2016	00031	2204127249	100,48
	Febrero	AFP Integra	01585 (Apéndice n.° 901)	07/03/2016	00356	2204216216	100,48
	Marzo	AFP Integra	03010 (Apéndice n.° 902)	07/04/2016	01287	2204308223	854,08
	Abril	AFP Integra	04639 (Apéndice n.° 903)	06/05/2016	02499	2204404379	288,88
	Mayo	AFP Integra	06173 (Apéndice n.° 904)	07/06/2016	03523	2204505876	258,29
	Junio	AFP Integra	07666 (Apéndice n.° 905)	07/07/2016	04691	2204593538	258,29
	Julio	AFP Integra	09312 (Apéndice n.° 906)	05/08/2016	05465	2204692342	258,29
	Agosto	AFP Integra	10344 (Apéndice n.° 907)	07/09/2016	06025	2204786976	258,29
	Setiembre	AFP Integra	11701 (Apéndice n.° 908)	07/10/2016	06779	2204898916	258,29
	Octubre	AFP Integra	12990 (Apéndice n.° 909)	08/11/2016	07909	2204990564	258,29
	Noviembre	AFP Integra	14297(Apéndice n.° 910)	07/12/2016	08557	2205082099	258,29
	Diciembre	AFP Integra	00010 (Apéndice n.° 911)	05/01/2017	09320	2205169040	258,29
		Renta 5	00115 (Apéndice n.°409)	18/01/2017	09320		174,67
2017	Enero	AFP Integra	00432 (Apéndice n.° 912)	07/02/2017	00017	2205274262	258,29
	Febrero	AFP Integra	01441 (Apéndice n.° 913)	07/03/2017	00496	2205379623	250,70
	Marzo	SUTEMDA	02947(Apéndice n.°616)	05/04/2017	01615		10,00
		AFP Integra	03076 (Apéndice n.° 914)	07/04/2017	01615	2205463583	250,70
	Abril	SUTEMDA	04185(Apéndice n.°619)	08/05/2017	02540		10,00
		AFP Integra	04196 (Apéndice n.° 915)	08/05/2017	02540	2205553042	250,70
	Mayo	CAFAE	05588 (Apéndice n.°249)	06/06/2017	03537		76,67
		AFP Integra	Informe n.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	06/11/2024	03537		242,34
		SUTEMDA	05589(Apéndice n.°621)	06/06/2017	03537		10,00
	Junio	SUTEMDA	06414(Apéndice n.°622)	04/07/2017	04561		10,00
		AFP Integra	06569 (Apéndice n.° 916)	07/07/2017	04561	2205749180	250,70
	Julio	AFP Integra	07673 (Apéndice n.° 917)	07/08/2017	05157	2205846544	250,70
		SUTEMDA	07700(Apéndice n.°625)	08/08/2017	05157		10,00
	Agosto	SUTEMDA	08204(Apéndice n.°629)	28/08/2017	05885		10,00
		AFP Integra	08570 (Apéndice n.° 918)	07/09/2017	05885	2205955537	250,70
	Setiembre	AFP Integra	09399 (Apéndice n.° 919)	06/10/2017	06456	2206039402	250,70
		SUTEMDA	09759(Apéndice n.°632)	24/10/2017	06456		10,00
	Octubre	SUTEMDA	10034 (Apéndice n.°634)	07/11/2017	06975		10,00
		AFP Integra	10132 (Apéndice n.° 920)	08/11/2017	06975	2206160008	250,70
	Noviembre	AFP Integra	11006 (Apéndice n.° 921)	07/12/2017	07387	2206247750	250,70
		SUTEMDA	11355(Apéndice n.°637)	18/12/2017	07387		10,00
	Diciembre	SUTEMDA	00204(Apéndice n.°638)	12/01/2018	07848		10,00
		Renta 5	00261 (Apéndice n.°421)	15/01/2018	07848		20,00

Año	Mes	Comprobante de pago					Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
		AFP Integra	00043 (Apéndice n.° 922)	08/01/2018	07848	2206350918	250,70
2018	Enero	SUTEMDA	01019(Apéndice n.°641)	06/02/2018	00016		10,00
		AFP Integra	01035 (Apéndice n.° 923)	07/02/2018	00016	2206441415	250,70
	Febrero	SUTEMDA	01478(Apéndice n.°642)	02/03/2018	00289		10,00
		AFP Integra	01555 (Apéndice n.° 924)	07/03/2018	00289	2206528649	250,70
	Marzo	SUTEMDA	02283(Apéndice n.°646)	05/04/2018	00667		10,00
		AFP Integra	02312 (Apéndice n.° 925)	06/04/2018	00667	2206658790	250,70
	Abril	AFP Integra	03176 (Apéndice n.° 926)	08/05/2018	01364	2206742678	250,70
		SUTEMDA	05036(Apéndice n.°650)	05/07/2018	01364		10,00
	Mayo	AFP Integra	04191(Apéndice n.° 927)	07/06/2018	01989	2206875104	250,70
		SUTEMDA	05036(Apéndice n.°650)	05/07/2018	01364		10,00
	Junio	SUTEMDA	05036(Apéndice n.°650)	05/07/2018	01364		10,00
		AFP Integra	05047 (Apéndice n.° 928)	06/07/2018	02568	2206932526	250,70
	Julio	SUTEMDA	05874 (Apéndice n.°264)	02/08/2018	02964		10,00
		AFP Integra	05980(Apéndice n.° 929)	07/08/2018	02964	2207057947	250,70
	Agosto	SUTEMDA	06706(Apéndice n.°266)	05/09/2018	03490		10,00
		AFP Integra	06792 (Apéndice n.° 930)	07/09/2018	03491	2207146679	250,70
	Setiembre	AFP Integra	07659 (Apéndice n.° 931)	05/10/2018	03983	2207268602	250,70
		SUTEMDA	08945 (Apéndice n.°269)	20/11/2018	03981		10,00
	Octubre	AFP Integra	08589 (Apéndice n.° 932)	08/11/2018	04463	2207375950	250,70
		SUTEMDA	08934 (Apéndice n.°270)	20/11/2018	04423		10,00
	Noviembre	AFP Integra	09617 (Apéndice n.° 933)	07/12/2018	04956	2207506253	250,70
		SUTEMDA	09754 (Apéndice n.°273)	13/12/2018	04957		10,00
	Diciembre	AFP Integra	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	06/11/2024	00362		250,70
		SUTEMDA			00362		10,00
2019	Enero	AFP Integra	00759 (Apéndice n.° 934)	07/02/2019	00064	2207696202	281,75
		SUTEMDA	00860 (Apéndice n.°275)	11/02/2019	00064		10,00
	Febrero	AFP Integra	01728 (Apéndice n.° 935)	07/03/2019	00326	2207785516	242,88
		SUTEMDA	01822 (Apéndice n.°277)	11/03/2019	00326		10,00
	Marzo	AFP Integra	03378(Apéndice n.° 936)	04/04/2019	01000	2207859201	242,88
		SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.° 151)	28/03/2019	01000		10,00
	Abril	AFP Integra	04830 (Apéndice n.° 937)	07/05/2019	02191	2207985724	242,88
		SUTEMDA	04498 (Apéndice n.°281)	30/04/2019	02191		10,00
	Mayo	AFP Integra	07016 (Apéndice n.° 938)	06/06/2019	03673	2208073144	242,88
		SUTEMDA	06617 (Apéndice n.°283)	03/06/2019	03673		10,00
	Junio	AFP Integra	08880 (Apéndice n.° 939)	05/07/2019	05253	2208166166	230,00
		SUTEMDA	08734 (Apéndice n.°285)	03/07/2019	05253		10,00
	Julio	AFP Integra	11483 (Apéndice n.° 940)	07/08/2019	06386	2208289029	230,00
		SUTEMDA	10743 (Apéndice n.°287)	31/07/2019	06386		10,00
	Agosto	AFP Integra	13458 (Apéndice n.° 941)	05/09/2019	08521	2208390922	230,00
		SUTEMDA	13204 (Apéndice n.°289)	02/09/2019	08521		10,00
	Setiembre	AFP Integra	15445 (Apéndice n.° 942)	07/10/2019	09999	2208508211	230,00
		SUTEMDA	15726 (Apéndice n.°797)	16/10/2019	09999		10,00
			15727(Apéndice n.°798)	16/10/2019	09999		
			15728(Apéndice n.°799)	16/10/2019	09999		
	Octubre	AFP Integra	17648-A (Apéndice n.° 943)	08/11/2019	10825		230,00
		SUTEMDA	16659-16660-16661 (Apéndice n.°290)	30/10/2019	10825		10,00
	Noviembre	AFP Integra	19495 (Apéndice n.° 944)	06/12/2019	11628	2208742265	230,00
		SUTEMDA	20137 (Apéndice n.°293)	13/12/2019	11628		10,00
	Diciembre	AFP Integra	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT(Apéndice n.° 151)	06/11/2024	12627		230,00
		SUTEMDA			12627		10,00
2020	Enero	AFP Integra	01711 (Apéndice n.° 945)	07/02/2020	00023	2208993233	222,33
		SUTEMDA	01627 (Apéndice n.°296)	02/02/2020	00023		10,00
		CAFAE	01498(Apéndice n.°669)	03/02/2020	00023		76,67
	Febrero	AFP Integra	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.° 312)	06/03/2020	00927	2209107996	230,00
		SUTEMDA	03246 (Apéndice n.°298)	12/03/2020	00927		10,00
	Marzo	AFP Integra	04082 (Apéndice n.° 946)	07/04/2020	01712	2209223034	230,00
		SUTEMDA	04719 (Apéndice n.°300)	06/05/2020	01712		10,00
	Abril	AFP Integra	04760(Apéndice n.° 947)	08/05/2020	01996	2209326947	0,00
		SUTEMDA	05161 (Apéndice n.°303)	27/05/2020	01996		10,00
	Mayo	AFP Integra	05495(Apéndice n.° 948)	04/06/2020	02373	2209418666	230,00
		SUTEMDA	05830 (Apéndice n.°304)	19/06/2020	02373		10,00
	Junio	AFP Integra	06075(Apéndice n.° 949)	03/07/2020	02701	2209524841	230,00
		SUTEMDA	14414 (Apéndice n.°306)	09/10/2020	02701		10,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cunya Acuña
DEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago					Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
	Julio	AFP Integra	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT(Apéndice n.° 312)	07/08/2020	03542		230,00
		SUTEMDA	14415(Apéndice n.°671)	09/10/2020	03542		10,00
	Agosto	AFP Integra	09039(Apéndice n.° 950)	04/09/2020	04167		230,00
		SUTEMDA	14416(Apéndice n.°672)	09/10/2020	04167		10,00
	Setiembre	AFP Integra	No ubicado		05234		0.00
		SUTEMDA	14417(Apéndice n.°673)	09/10/2020	05234		10,00
	Octubre	AFP Integra	17080(Apéndice n.° 951)	03/11/2020	06286	2210047493	230,00
		SUTEMDA	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.° 312)	13/10/2020	06286		10,00
	Noviembre	AFP Integra	22768(Apéndice n.° 952)	21/07/2020	22768	2210017836	230,00
		SUTEMDA	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT(Apéndice n.° 312)	18/12/2020	22768		10,00
	Diciembre	AFP Integra	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT(Apéndice n.° 312)	08/01/2021	08666		230,00
		SUTEMDA	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.° 312)	08/01/2021	08666		10,00
2021	Enero	AFP Integra	04911(Apéndice n.° 953)	05/02/2021	00003	2210474398	230,00
		SUTEMDA	05099 (Apéndice n.°314)	16/02/2021	00003		10,00
	Febrero	AFP Integra	05864(Apéndice n.° 954)	05/03/2021	00295	2210601097	230,00
		SUTEMDA	05916 (Apéndice n.°316)	08/03/2021	00295		10,00
	Marzo	AFP Integra	No ubicado	00/00/00	00000	0	0,00
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/00	00000	0	0,00
	Abril	AFP Integra	08818(Apéndice n.° 955)	07/05/2021	01685	2210871571	230,00
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/00	00000	0	0,00
	Mayo	AFP Integra	10152(Apéndice n.° 956)	07/06/2021	02284	2211065264	230,00
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/0000	00000		0,00
	Junio	AFP Integra	11707(Apéndice n.° 957)	08/07/2021	02886	2211185686	230,00
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/00	00000	0	0,00
	Julio	AFP Integra	No ubicado	00/00/0000	00000		0,00
		SUTEMDA	13493 (Apéndice n.°324)	10/08/2021	03655		10,00
	Agosto	AFP Integra	15137(Apéndice n.° 958)	08/09/2021	04270	2211473910	230,00
		SUTEMDA	14684 (Apéndice n.°326)	01/09/2021	04270		10,00
	Setiembre	AFP Integra	16382(Apéndice n.° 959)	07/10/2021	05071	2211638043	230,00
		SUTEMDA	17035 (Apéndice n.°328)	20/10/2021	05071		10,00
	Octubre	AFP Integra	18038(Apéndice n.° 960)	08/11/2021	05763	2211792140	230,00
		SUTEMDA	18659 (Apéndice n.°330)	19/11/2021	05763		10,00
	Noviembre	AFP Integra	19754(Apéndice n.° 961)	07/12/2021	06264	2211953220	230,00
		SUTEMDA	20358 (Apéndice n.°333)	22/12/2021	06264		10,00
	Diciembre	AFP Integra	00184(Apéndice n.° 962)	06/01/2022	07126	2212111648	230,00
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/00	00000	0	0,00
2022	Enero	AFP Integra	01405(Apéndice n.° 963)	04/02/2022	00041	2212292360	230,00
		SUTEMDA	01507 (Apéndice n.°336)	09/02/2022	00041		10,00
TOTAL							18 110,36

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 21.3
Perjuicio económico por mayo pago de ESSALUD de marzo de 2016 a enero de 2022

Año	Mes	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	Fecha	SIAF			
2015	Diciembre	00058 (Apéndice n.°397)	14/01/2016	07210	72,00	72,00	0,00
2016	Enero	00852 (Apéndice n.°398)	16/02/2016	00031	72,00	72,00	0,00
	Febrero	02073 (Apéndice n.°399)	16/03/2016	00403	72,00	72,00	0,00
	Marzo	03610 (Apéndice n.°400)	18/04/2016	01287	612,00	72,00	540,00
	Abril	05066 (Apéndice n.°401)	16/05/2016	02499	207,00	72,00	135,00
	Mayo	06565 (Apéndice n.°402)	14/06/2016	03523	204,25	72,00	132,25
	Junio	08095 (Apéndice n.°403)	18/07/2016	04691	204,25	72,00	132,25

Año	Mes	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	Fecha	SIAF			
	Julio	09368 (Apéndice n.°404)	16/08/2016	05405	204,25	72,00	132,25
	Agosto	10819 (Apéndice n.°405)	19/09/2016	05997	207,00	72,00	135,00
	Setiembre	12256 (Apéndice n.°406)	19/10/2016	06764	207,00	72,00	135,00
	Octubre	13329 (Apéndice n.°407)	16/11/2016	07910	207,00	72,00	135,00
	Noviembre	14885 (Apéndice n.°408)	20/12/2016	08557	207,00	72,00	135,00
	Diciembre	00115 (Apéndice n.°409)	18/01/2017	09320	207,00	72,00	135,00
2017	Enero	INFORME N.° 473-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.° 410)	13/02/2017	00017	207,00	72,00	135,00
	Febrero	01693 (Apéndice n.°411)	13/03/2017	00496	207,00	72,00	135,00
	Marzo	00353(Apéndice n.°412)	18/04/2017	01615	207,00	72,00	135,00
	Abril	04454(Apéndice n.°413)	12/05/2017	02540	207,00	72,00	135,00
	Mayo	05792 (Apéndice n.°414)	13/06/2017	03537	200,10	72,00	128,10
	Junio	06907 (Apéndice n.°415)	13/07/2017	04561	207,00	72,00	135,00
	Julio	07870 (Apéndice n.°416)	11/08/2017	05157	207,00	72,00	135,00
	Agosto	08779(Apéndice n.°417)	01/09/2017	05885	207,00	72,00	135,00
	Setiembre	09492(Apéndice n.°418)	12/10/2017	06456	207,00	72,00	135,00
	Octubre	10332(Apéndice n.°419)	15/11/2017	06975	207,00	72,00	135,00
	Noviembre	11289(Apéndice n.°420)	15/12/2017	07387	207,00	72,00	135,00
	Diciembre	00261 Apéndice n.°421)	15/01/2018	07848	207,00	72,00	135,00
2018	Enero	01118(Apéndice n.°422)	14/02/2018	00016	207,00	72,00	135,00
	Febrero	01726(Apéndice n.°423)	14/03/2018	00289	207,00	72,00	135,00
	Marzo	02499(Apéndice n.°424)	12/04/2018	00667	207,00	72,00	135,00
	Abril	03439(Apéndice n.°425)	15/05/2018	01364	207,00	72,00	135,00
	Mayo	04432(Apéndice n.°426)	14/06/2018	01982	207,00	72,00	135,00
	Junio	05284(Apéndice n.°427)	13/07/2018	02568	207,00	72,00	135,00
	Julio	06096(Apéndice n.°428)	14/08/2018	02964	207,00	72,00	135,00
	Agosto	07025(Apéndice n.°429)	14/09/2018	03490	207,00	72,00	135,00
	Setiembre	07819(Apéndice n.°430)	15/10/2018	03980	207,00	72,00	135,00
	Octubre	08850(Apéndice n.°431)	15/11/2018	04423	207,00	72,00	135,00
	Noviembre	09876(Apéndice n.°432)	14/12/2018	04957	207,00	72,00	135,00
	Diciembre	00001(Apéndice n.°433)	15/01/2019	00073	207,00	72,00	135,00
2019	Enero	1053(Apéndice n.° 434)	14/02/2019	00064	207,00	72,00	135,00
	Febrero	02119(Apéndice n.°435)	14/03/2019	00326	207,00	72,00	135,00
	Marzo	03716(Apéndice n.°436)	12/04/2019	01000	207,00	72,00	135,00
	Abril	05403(Apéndice n.°437)	15/05/2019	02191	207,00	72,00	135,00

Año	Mes	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	Fecha	SIAF			
	Mayo	07787(**Apéndice n.°438**)	14/06/2019	03673	207,00	72,00	135,00
	Junio	09658(**Apéndice n.°439**)	12/07/2019	05253	207,00	72,00	135,00
	Julio	11989(**Apéndice n.°440**)	14/08/2019	06386	207,00	72,00	135,00
	Agosto	14137(**Apéndice n.°441**)	13/09/2019	08521	207,00	72,00	135,00
	Setiembre	15689(**Apéndice n.°442**)	15/10/2019	10007	207,00	72,00	135,00
	Octubre	18158(**Apéndice n.°443**)	15/11/2019	10825	207,00	72,00	135,00
	Noviembre	20151(Apéndice n.°444)	13/12/2019	11628	207,00	72,00	135,00
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	06/11/2024	12627	207,00	72,00	135,00
2020	Enero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Febrero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Marzo	04788(Apéndice n.°445)	08/05/2020	01712	207,00	72,00	135,00
	Abril	05535 (Apéndice n.°446)	04/06/2020	01996	207,00	72,00	135,00
	Mayo	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Junio	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Julio	07834(Apéndice n.°447)	14/08/2020	03542	207,00	72,00	135,00
	Agosto	10241(Apéndice n.°448)	14/09/2020	04167	207,00	72,00	135,00
	Setiembre	14869(Apéndice n.°449)	15/10/2020	05234	207,00	72,00	135,00
	Octubre	18808(Apéndice n.°450)	13/11/2020	06286	207,00	72,00	135,00
	Noviembre	26763(Apéndice n.°451)	15/12/2020	07508	207,00	72,00	135,00
	Diciembre	03924(Apéndice n.°452)	15/01/2021	08666	207,00	72,00	135,00
2021	Enero	04998(Apéndice n.°453)	11/02/2021	00003	207,00	72,00	135,00
	Febrero	05941(Apéndice n.°454)	08/03/2021	00295	207,00	72,00	135,00
	Marzo	07700(Apéndice n.°455)	16/04/2021	00931	207,00	72,00	135,00
	Abril	09023(Apéndice n.°456)	14/05/2021	01685	207,00	72,00	135,00
	Mayo	10401(Apéndice n.°457)	14/06/2021	02284	207,00	72,00	135,00
	Junio	12072(Apéndice n.°458)	14/07/2021	02886	207,00	72,00	135,00
	Julio	13795(Apéndice n.°459)	13/08/2021	03655	207,00	72,00	135,00
	Agosto	15322(Apéndice n.°460)	14/09/2021	04270	207,00	72,00	135,00
	Setiembre	16874(Apéndice n.°461)	15/10/2021	05071	207,00	72,00	135,00
	Octubre	18321(Apéndice n.°462)	15/11/2021	05763	207,00	72,00	135,00
	Noviembre	20404(Apéndice n.°463)	15/12/2021	06264	207,00	72,00	135,00
	Diciembre	00597(Apéndice n.°464)	13/01/2022	07126	207,00	72,00	135,00
2022	Enero	01584(Apéndice n.°465)	15/02/2022	00041	207,00	72,00	135,00
TOTAL					15 295,94	5 328,00	9 434,84

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cuenya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe(a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe(a) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

6. **Richard Wilson Linares Sandoval**

Mediante sentencia contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE de 3 de julio de 2013 (**Apéndice n.° 964**), emitida por el Cuarto Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo recaído en el Expediente n.° 08221-2007-0-1801-JR-CA-01, se dispuso: *"(...) Cúmplase lo ejecutoriado; en consecuencia, informe a demanda en el plazo de diez días, respecto al cumplimiento de la sentencia; de conformidad con el Artículo 41° de la Ley n.° 27584; asimismo, informe el nombre del funcionario responsable de la ejecución y cumplimiento cabal de la sentencia, del mismo modo el cargo que ostenta y su domicilio (...)".*

En tanto, la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo a través de la Resolución número cinco de 3 de octubre de 2011, indició y resolvió lo siguiente:

*"**CONSIDERANDO**:*
(...)
Decimoprimero
***2.- Constancias de Prestación de Servicios**, en un numero de 05, (...), en los cuales se aprecia que el demandante laboró en el mencionado Municipio, desde el 04 de Enero de 1999 a Diciembre de 2006 (...), habiéndose desempeñado como Técnico en Reparación de Computadoras en las Oficinas de Informática, Planeamiento, Racionalización y Presupuesto, así como la Sub gerencia de Informática (...).*

Igualmente, de las mencionadas Constancia de Prestación de Servicios se aprecia que el demandante percibió como contraprestación por labores desplegadas la suma mensual de mil quinientos soles S/ 1,500 (...) denotando dichos documentos la retribución económica durante dicho periodo (...).

RESOLVIENDO: (...)
SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia apelada del siete de mayo de dos mil diez, "(...) Ordenándose a la demandada Municipalidad Distrital de Ate, cumpla con reponer al recurrente en el cargo que venía desempañando a la data del cese (...)".

Asimismo, mediante RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE de 7 de mayo de 2010(**Apéndice n.° 964**), citó como fundamentos de Hecho que: *(...) mediante carta n.° 805-2007-GA/MDA de fecha diez de enero de dos mil siete se le comunico que su contrato de locación de servicios había concluido el treinta y uno de diciembre de dos mil seis (...)".*

De otro lado, es importante señalar que, de la revisión a la sección I del legajo personal del servidor **Richard Wilson Linares Sandoval (Apéndice n.° 965)**, se advirtió que, con posterioridad al inicio del proceso legal, laboró en la Entidad mediante Contratos Administrativos de Servicios n.° 0059-2011 de 1 de marzo de 2011, primera y segunda adenda al contrato CAS n.°059-2011 (Decreto Legislativo n.° 1057), por el periodo de 1 de marzo de 2011 al 31 de mayo de 2011 con el objeto de brindar servicios en la Oficina General de Administración con una remuneración de S/ 1 500,00; seguidamente, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2011 de 1 de junio de 2011, y la primera hasta decima tercera adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2011, por periodo 1 de octubre de 2011 al 31 de agosto de 2013, con una remuneración mensual de S/ 1 800,00.

En tanto, el Cuarto Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo a través de oficio n.° 2010-8221-97-4° JTECA-CSJL de 13 de mayo de 2011, dispuso a través de documento 28506 recibido por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad[126] el 20 de junio de 2011, la reincorporación temporal del señor Richard Wilson Linares Sandoval en su centro laboral, en atención a la resolución número cinco que adjunta, que resuelve en el numeral octavo de los autos y vistos: *"(...) CONCEDER la medida Cautelar Innovativa solicitada, en consecuencia se dispone REPONER TEMPORALMENTE al actor DON RICHARD WILSON LINARES SANDOVAL a su centro de trabajo, en el cargo que venía desempeñando al momento de su cese. (...)".*

[126] Recibido en la misma fecha por la Oficina de Personal.

Seguidamente, a través de Carta n.° 199-2011-MDA/GAF/SGRRHH de 15 de julio de 2011(**Apéndice n.º 965**), el Sub Gerente de Recursos Humanos solicitó al señor **Richard Wilson Linares Sandoval** se apersone el 20 de julio de 2011 su reposición temporal, en el cargo que venía ocupando al momento de su despido, o en un puesto similar o equivalente; sin embargo, de la consulta al portal de transparencia de la Entidad de los meses de enero a agosto de 2013 se advierte que el servidor registra pagos como servidor CAS bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 de lo cual se colige que continuó con el Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2011 de 1 de junio de 2011 y sus adendas, de acuerdo al siguiente detalle:

Imagen n.° 43
Registro de pagos obtenido del Portal de Transparencia Estándar de la Entidad

LISTADO DE PERSONAL DE ENERO DEL 2013

REGIMEM LABORAL	APELLIDOS y NOMBRES	CARGO	DEPENDENCIA Y/O OFICINA	REMUNERACIONES (276 Y CAS)	DETALLE HONORARIOS (FAG, PAC, PNUD, 728)
CAS	LINARES SANDOVAL, RICHARD	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	1800	0

LISTADO DE PERSONAL DE FEBRERO DEL 2013

REGIMEM LABORAL	APELLIDOS y NOMBRES	CARGO	DEPENDENCIA Y/O OFICINA	REMUNERACIONES (276 Y CAS)	DETALL HONORARIC (FAG, PAC, PNUD, 728)
CAS	LINARES SANDOVAL, RICHARD	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	1800	0

LISTADO DE PERSONAL DE MARZO DEL 2013

REGIMEM LABORAL	APELLIDOS y NOMBRES	CARGO	DEPENDENCIA Y/O OFICINA	REMUNERACIONES (276 Y CAS)	DETAL HONORARI (FAG, PAC PNUD, 72
CAS	LINARES SANDOVAL, RICHARD	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	1800	0

LISTADO DE PERSONAL DE ABRIL DEL 2013

REGIMEM LABORAL	APELLIDOS y NOMBRES	CARGO	DEPENDENCIA Y/O OFICINA	REMUNERACIONES (276 Y CAS)	DETA HONORAF (FAG, PA PNUD, 7
CAS	LINARES SANDOVAL, RICHARD	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	1600	0

LISTADO DE PERSONAL DE MAYO DEL 2013

REGIMEM LABORAL	APELLIDOS y NOMBRES	CARGO	DEPENDENCIA Y/O OFICINA	REMUNERACIONES (276 Y CAS)	DETA HONORAI (FAG, PA PNUD, 7
CAS	LINARES SANDOVAL , RICHARD	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	1800	0

LISTADO DE PERSONAL DE JUNIO DEL 2013

REGIMEM LABORAL	APELLIDOS y NOMBRES	CARGO	DEPENDENCIA Y/O OFICINA	REMUNERACIONES (276 Y CAS)	DETALI HONORARIC (FAG, PAC, PNUD, 728
CAS	LINARES SANDOVAL , RICHARD	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	1800	0

LISTADO DE PERSONAL DE JULIO DEL 2013

REGIMEM LABORAL	APELLIDOS y NOMBRES	CARGO	DEPENDENCIA Y/O OFICINA	REMUNERACIONES (276 Y CAS)	DETA HONORAR (FAG, PA PNUD, 72
CAS	LINARES SANDOVAL , RICHARD	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	1800	0

LISTADO DE PERSONAL DE AGOSTO DEL 2013

REGIMEM LABORAL	APELLIDOS y NOMBRES	CARGO	DEPENDENCIA Y/O OFICINA	REMUNERACIONES (276 Y CAS)	DETALI HONORARIC (FAG, PAC, PNUD, 728
CAS	LINARES SANDOVAL , RICHARD	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	1800	0

Fuente: https://www.muniate.gob.pe/transparencia-muniate/
Fecha de obtención: 7 de noviembre de 2024

Posteriormente, según consta en "Acta de reincorporación judicial" de 29 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 965)**, suscrita por representantes de la Entidad – Procuraduría Pública Municipal y Sub Gerente de Recursos Humanos, y el servidor, se señaló como fecha de reincorporación definitiva el **2 de setiembre de 2013**, procediendo a formalizar el cumplimiento del mandato judicial en la condición de contratado permanente, conforme a lo contemplado en el artículo 15° del Decreto Legislativo n.° 276, Régimen laboral aplicable al actor, en el cargo que estuvo desempeñando al momento del cese u otro similar, tal como se ordena en la sentencia.

Es así, que de la revisión a las planillas[127] de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 de setiembre de 2013 a febrero de 2016, se advirtió que el servidor **Richard Wilson Linares Sandoval**, percibió la remuneración mensual de S/ 1 500,00, conforme a la sentencia citada Resolución n.° 5 de 3 de octubre de 2011; sin embargo, de la revisión a los comprobantes de pago por planillas de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 desde **abril de 2016[128] y corte junio de 2024**, se advirtió que a partir de abril de 2016 el referido servidor percibió mensualmente el monto de S/ 1 800,00, correspondiente a un incremento en su remuneración aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0249 de 26 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 966)**, al habérsele reconocido la remuneración que ostentó cuando laboraba bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 pese a que, ya no se encontraba vigente dicha contratación al habérsele reincorporado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, es decir, a partir de abril de 2016 laboró en la Entidad como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276) pero con un sueldo de CAS (Dec.Leg. n.° 1057), ocasionando mayores gastos a la Entidad en el pago de sueldo y contribuciones como Essalud, y generando un incremento total de **S/ 30 547,58**, en perjuicio de la Entidad, situación que se describe a continuación.

Cabe indicar, con posterioridad al incremento del año 2016, se advirtió que a partir del año 2022 el servidor tuvo un ingreso adicional de S/ 200,00 por concepto de Resolución de Alcaldia n.° 827-2021 Incremento de Rem. (pacto descentralizado – S/ 200,00) por lo cual percibió S/ 2 000,00 mensual, asimismo, a partir de enero de 2024 se advierte un ingreso adicional por concepto de Incremento Pacto Centralizado de S/ 50,00 y Refrigerio y Movilidad – Por Laudo 2024 por S/ 280,00 por lo cual el servidor percibió mensualmente el importe de S/ 2 330,00 como remuneración, beneficios económicos que solo son aplicables a los servidores del Decreto Legislativo n.° 276.

Incremento de abril de 2016 con corte junio de 2024

Con documento n.° 60872 recibido el 20 de noviembre de 2015(**Apéndice n.° 966**), por el Área de Trámite Documentario de la Entidad, el señor **Richard Wilson Linares Sandoval**, solicitó al Titular lo siguiente: *"(...) restitución de la remuneración que venía percibiendo como CAS la suma de S/ 1 800.00 nuevos soles, antes de mi REINCORPORACION DEFINITIVA materializada en el ejercicio presupuestal del año 2013".*

Seguidamente, mediante informe n.° 1973-2015-MDA/GAF-SGRRHH de 27 de noviembre de 2015(**Apéndice n.° 966**), el Sub Gerente de Recursos Humanos, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitir el respectivo informe legal en relación a la procedencia o improcedencia del pedido, debiendo proseguirse con el trámite respectivo; precisándose que en el citado informe se analizó y concluyó lo siguiente:

"II. ANÁLISIS
(...) se debe considerar que por disposición del articulo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. Nro.017-93-JUS), "toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpreta sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que señala la ley."

Seguidamente se debe referir que en efecto se ha podido corroborar que la solicitante ha venido percibiendo como contraprestación mensual la suma de S/ 1,800.00 Nuevos soles, si bien ello se dio con posterioridad al despido sufrido por la referida persona, en virtud a la contratación administrativa se servicios, NO ES MENOS CIERTO QUE ESTE MONTO HA SIDO PERCIBIDO POR EL SOLICITANTE POR HABER DESEMPEÑADO LAS MISMAS LABORES QUE CUMPLIRÁ CON LA EJECUCIÓN DE LA

[127] Informe n.° 2191-2024-MDA/GAF-SGRH de 08 de julio de 2024, informe n.° 2417-2024-MDA/GAF-SGRH de 8 de agosto de 2024 y oficio n.° 343-2024-MDA/GAF-SGRH de 11 de setiembre de 2024.
[128] Cabe indicar que en la planilla de marzo de 2016 fue por S/ 1 500,00 y en la planilla de abril de 2016 la remuneración fue de S/ 1 800,00 y reintegro de S/ 300,00 por el mes de marzo de 2016. Fuente planillas remitidas con el informe n.° 2417-2024-MDA/GAF-SGRH de 2 de agosto de 2024.

REINCORPORACIÓN DEFINITIVA, POR TANTO SERIA IRRAZONABLE Y NO AJUSTADO A DERECHO EL OTORGAR UNA REMUNERACIÓN DIFERENTE A LA QUE PERCIBEN ACTUALMENTE LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN LA REFERIDA LAOR BAJO EL MISMO RÉGIMEN LABORAL, NO SIGNIFICANDO DE MODO ALGUNO UN INCREMENTO DE REMUNERACIÓN, QUE POR LEY SE ENCUENTRA PROHIBIDO EN FORMA EXPRESA, POR SER UNA SITUACIÓN EXISTENTE.

Por tanto no existiría prohibiciones presupuestales que operen en el presente caso, toda vez que las labores que desempeña la solicitante, son las mismas a la que realizara al momento de efectivizarse el mandato de reincorporación judicial definitiva y por las cuales percibía el monto de S/ 1,200.00 Nuevos soles, bajo ese razonamiento NO EXISTIRÍA NINGÚN INCREMENTO EN SUS REMUNERACIONES , SINO TAN SOLOS EL RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA EXISTENTE CON ANTERIORIDAD AL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO JUDICIAL;(...).

III. Conclusión (...) se declare PROCEDENTE el pedido formulado por el servidor municipal (...), SOBRE LA CONSERVACION DE LAS REMUNERACIONES PERCIBIDAS CON ANTERIORIDAD COMO CONTRATADO CAS, ASCENDENTE AL MONTO DE S/ 2 200,00 NUEVOS SOLES, DEBIENDO EMITIRSE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA QUE RECONOZCA EL REFERIDO MONTO REMUNERATIVO EN LA CONDICIÓN DE CONTRATADO PERMANENTE POR SERVICIOS PERSONALES, bajo el artículo 15° del Decreto Legislativo n.° 276, ***ELLO CONDICIONADO A LA PREVIA EXISTENCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, CON EFECTIVIDAD A PARTIR DE LA EMISION DEL ACTO ADMNISTRATIVO,*** *sin que ello signifique el pago de ningún tipo de reintegro que pueda originarse desde la fecha de su reincorporación hasta la fecha en que se resuelva su situación remunerativa. (...)".*

Seguidamente, se advierte el informe n.° 28-2016/MDA-GAJ de 8 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 966)**, suscrito por el señor Michel Ninahuanca Flores, Gerente de Asesoría Jurídica, dirigido al Sub Gerente de Recursos Humanos señalando lo siguiente: *"6.(...) debemos señalar que no existe norma legal que regule la situación presentada, vale decir que es una situación especial, por lo que para efectos de tomar una decisión se hace necesario remitirnos y aplicar los Principios Generales del Derecho como el PRINCIPIO DE IGUALDAD y el PRINCIPIO DE EQUIDAD remunerativa razón por la cual debería mantenérsele la remuneración que percibía como contratada CAS por ser justo, esto a fin de no perjudicar sus expectativas de vida y de su familia proyectadas en base a una remuneración determinada)CAS). (...) 7.- (...) resulta procedente el pedido solicitado por el recurrente, y se proceda a asignarle la remuneración en el monto que venía percibiendo como trabajador CAS, para lo cual se deberá contar con la certificación presupuestal correspondiente en virtud al Principio de Legalidad presupuestal previsto en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley n.° 30372".*

Consecuentemente, el Sub Gerente de Recursos Humanos a través de informe n.° 00117-2016-MDA/GAF-SGRH de 15 de enero de 2016**(Apéndice n.° 966)**, informó al Gerente de Administración y Finanzas, en atención a la solicitud presentada por el servidor Richard Linares Sandoval, precisando en su análisis que: *"(...) NO EXISTIRÍA* NINGUN *INCREMENTO EN SUS REMUNERACIONES, SINO TAN SOLO EL RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURIDICA EXISTENTE CON ENTERIORIDAD AL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO JUDICIAL (...)"*, opinando finalmente se declare procedente el pedido formulado por el servidor municipal, debiendo proseguir con el trámite respectivo.

Nótese que, en los precitados documentos emitidos por el Sub Gerente de Recursos Humanos y Gerente de Asesoría Legal, no realizaron el análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tuvieron en cuenta que la reposición de **2 de setiembre de 2013** por mandato judicial del señor **Richard Wilson Linares Sandoval**, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público, y por otro lado su pedido de remuneración de S/ 1 800,00, se fundamenta en el Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente, marcos normativos diferentes e independientes ya que corresponden a regímenes laborales distintos.

Seguidamente, el señor Leonardo Edison Vílchez Fernández, Gerente de Administración y Finanzas con informe n.° 0035-2016-MDA/GAF de 22 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 966)**, sin

pronunciarse respecto a la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales distintos, y las restricciones de la norma de presupuesto, remitió al Gerente Municipal, concluyendo compartir los criterios asumidos en los informes n.°s 117-2016-MDA/GAF-SGRHH y 028-2016-MDA/GAJ, por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica respectivamente, señalando la necesidad de solicitar la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Es así que el Gerente Municipal a través del proveído n.° 0098-2016-MDA/GM de 27 de enero de 2016(**Apéndice n.° 966**), dirigido al Gerente de Planificación Estratégica, remitió la documentación original que sustenta el informe n.° 0035-2016-MDA/GAF (Documento 60872-2015), a fin de emitir la respectiva disponibilidad presupuestal. Asu vez, el Gerente de Planificación Estratégica con proveído n.° 047-2015-MDA/GPE de 28 de enero de 2016, dispuso al Sub Gerente de Presupuesto la emisión de la disponibilidad presupuestal; en referencia ello, se emitió la disponibilidad presupuestal n.° 018-SGP-GP de 2 de febrero de 2016(**Apéndice n.° 966**), por el importe total de S/ 21 582,00, bajo el concepto de *"(...) RESTITUCIÓN DE REMUNERACIÓN A S/ 1,800.00 A FAVOR DE RICHARD WILSON LINARES SANDOVAL AL REINCORPORADO JUDICIALMENTE AL RÉGIMEN LABORAL 276."*, documento visado por el señor **Miguel Meza Valcárcel**, Sub Gerente de Presupuesto, sin presentar objeción alguna, pese a la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos, y las restricciones de la norma de presupuesto. Disponibilidad que fue recibido el 10 de febrero de 2016 por la Gerencia Municipal.

Posteriormente, el Gerente Municipal, a través de Proveído n.°0169-2016-MDA/GM de 10 de febrero de 2016(**Apéndice n.° 966**), remitió al Secretario General los actuados para la emisión de la respectiva Resolución de Alcaldía.

Finalmente, con Resolución de Alcaldía n.° 0249 de 26 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 966**), se resolvió *"(...) DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el señor **RICHARD WILSON LINARES SANDOVAL** y disponer que se mantenga la remuneración de Mil Ochocientos y 00/100 soles (S/. 1,800.00), que venía percibiendo como contratada administrativa de servicios CAS, al momento de su reincorporación judicial"*. Suscrita por **Oscar Benavides Majino**, Alcalde, contando con los sellos y vistos de los funcionarios siguientes: Sub Gerente de Recursos Humanos, **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas, Miguel Meza Valcárcel, Sub Gerente de Presupuesto, **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica y el Gerente Municipal.

Cabe indicar que, por lo descrito explícitamente en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 249 de 26 de febrero de 2016(**Apéndice n.° 966**), se advierte que el Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Richard Wilson Linares Sandoval**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276; así como de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 800,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal vigente, permitiendo así el pago al servidor sin justificación.

De lo expuesto se concluye que, el señor **Richard Wilson Linares Sandoval,** fue repuesto judicialmente el 2 de setiembre de 2013 con una remuneración de S/ 1 500,00, conforme lo señala Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo a través de la Resolución n.° 5 de 3 de octubre de 2011, el mismo monto que percibía como remuneración antes de su cese, es decir como Técnico en Reparación de Computadoras en las Oficinas de Informática, Planeamiento, Racionalización y Presupuesto, así como la Sub Gerencia de Informática; sin embargo, funcionarios de la Entidad resolvieron por atender favorablemente lo solicitado por el servidor, para mantener el monto de su remuneración de S/ 1 800,00 que percibió como CAS, cuando estuvo reincorporada bajo el régimen de Decreto Legislativo n.° 276, permitiendo así, que a partir de a

partir de abril de 2016 a junio de 2024[129] se genere un perjuicio ascendente a **S/ 30 547,58**, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 22
Cálculo de perjuicio económico por incremento en remuneraciones del señor Richard Wilson Linares Sandoval, desde abril de 2016 a junio de 2024

Periodo	Concepto	Detallado en	perjuicio S/
Abril de 2016 a junio de 2024	Incremento de remuneración	Cuadro 22.1 y 22.2	28 030,20
Abril de 2016 a junio de 2024	ESSALUD	Cuadro 22.3	2 517,38
Total de perjuicio económico			**30 547,58**

Fuente: Cuadros n.°s 22.1, 22.2 y 22.3.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 22.1
Perjuicio económico por incremento en remuneraciones de abril de 2016 a junio de 2024

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	Fecha	SIAF					
2015	Diciembre	11697(Apéndice n.° 967)	22/12/2015	07210	1 305,00	195,00	1 500,00	1 500,00	0,00
2016	Enero	00322(Apéndice n.° 878)	25/01/2016	00031	1 305,00	195,00	1 500,00	1 500,00	0,00
	Febrero	01039 (Apéndice n.° 879)	25/02/2016	00403	1 305,00	195,00	1 500,00	1 500,00	0,00
	Marzo	02422(Apéndice n.° 880)	23/03/2016	01287	1 305,00	195,00	1 500,00	1 500,00	0,00
	Abril	03996 (Apéndice n.° 881)	25/04/2016	02499	1 827,00	273,00	2 100,00	1 500,00	600,00
	Mayo	05576(Apéndice n.° 882)	26/05/2016	03523	1 566,00	234,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Junio	07199 (Apéndice n.° 883)	24/06/2016	04691	1 461,60	338,40	1 800,00	1 500,00	300,00
	Julio	08398 (Apéndice n.° 884)	25/07/2016	05405	1 566,00	234,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Agosto	09845 (Apéndice n.° 885)	25/08/2016	05997	1 566,00	234,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Setiembre	11133 (Apéndice n.° 886)	26/09/2016	06764	1 566,00	234,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Octubre	12485(Apéndice n.° 968)	25/10/2016	07909	1 566,00	234,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Noviembre	13715(Apéndice n.° 888)	25/11/2016	08557	1 566,00	234,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Diciembre	15152 (Apéndice n.° 889)	23/12/2016	09320	1 558,06	241,94	1 800,00	1 500,00	300,00
2017	Enero	00189(Apéndice n.° 890)	25/01/2017	00017	1 559,48	7,50	1 566,98	1 500,00	66,98
	Febrero	01095 (Apéndice n.° 891)	24/02/2017	00496	1 513,80	286,20	1 800,00	1 500,00	300,00
	Marzo	02480 (Apéndice n.° 892)	24/03/2017	01615	1 550,67	249,33	1 800,00	1 500,00	300,00
	Abril	03623 (Apéndice n.° 893)	25/04/2017	02540	1 553,50	246,51	1 800,01	1 500,00	300,01
	Mayo	05096 (Apéndice n.° 894)	25/05/2017	03537	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Junio	06169 (Apéndice n.° 895)	23/06/2017	04561	1 553,83	246,18	1 800,01	1 500,00	300,01
	Julio	07234 (Apéndice n.° 896)	25/07/2017	05157	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Agosto	08186(Apéndice n.°517)	25/08/2017	05885	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Setiembre	09070(Apéndice n.°518)	25/09/2017	06456	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Octubre	09779(Apéndice n.°519)	25/10/2017	06976	1 496,00	304,00	1 800,00	1 500,00	300,00

[129] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	Fecha	SIAF					
	Noviembre	10584(Apéndice n.°520)	24/11/2017	07387	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Diciembre	11538(Apéndice n.°521)	21/12/2017	07848	1 503,80	296,20	1 800,00	1 500,00	300,00
2018	Enero	00595(Apéndice n.°522)	25/01/2018	00016	1 553,72	246,29	1 800,01	1 500,00	300,01
	Febrero	01319(Apéndice n.°523)	26/02/2018	00289	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Marzo	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	26/03/2018	00668	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Abril	02830(Apéndice n.°525)	25/04/2018	01364	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Mayo	03788(Apéndice n.°526)	25/05/2018	01982	1 554,37	245,64	1 800,01	1 500,00	300,01
	Junio	04738(Apéndice n.°527)	25/06/2018	02568	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Julio	05618(Apéndice n.°528)	25/07/2018	02964	1 503,80	296,20	1 800,00	1 500,00	300,00
	Agosto	06406(Apéndice n.°529)	27/08/2018	03490	1 396,88	403,12	1 800,00	1 500,00	300,00
	Setiembre	07270(Apéndice n.°530)	25/09/2018	03980	1 391,03	408,98	1 800,01	1 500,00	300,01
	Octubre	08195(Apéndice n.°531)	25/10/2018	04423	1 503,80	296,20	1 800,00	1 500,00	300,00
	Noviembre	09164(Apéndice n.°532)	27/11/2018	04957	1 447,47	352,53	1 800,00	1 500,00	300,00
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	21/12/2018	05649	1 605,69	314,31	1 920,00	1 620,00	300,00
2019	Enero	00072(Apéndice n.°533)	25/01/2019	00064	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Febrero	01229(Apéndice n.°534)	21/02/2019	00826	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Marzo	02524(Apéndice n.°535)	20/03/2019	01000	1 503,80	296,20	1 800,00	1 500,00	300,00
	Abril	03978(Apéndice n.°536)	17/04/2019	02191	1 549,47	250,53	1 800,00	1 500,00	300,00
	Mayo	05624(Apéndice n.°537)	21/05/2019	03673	1 555,56	244,44	1 800,00	1 500,00	300,00
	Junio	08141(Apéndice n.°538)	21/06/2019	05253	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Julio	09953(Apéndice n.°539)	22/07/2019	06386	1 553,82	246,18	1 800,00	1 500,00	300,00
	Agosto	12321(Apéndice n.°540)	22/08/2019	08521	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Setiembre	14544(Apéndice n.°716)	23/09/2019	09999	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Octubre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	22/10/2019	10825	1 556,00	234,00	1 790,00	1 500,00	290,00
	Noviembre	18465(Apéndice n.°542)	22/11/2019	11628	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Diciembre	21260-21261 (Apéndice n.°543)	23/12/2019	12627	1 555,13	244,87	1 800,00	1 500,00	300,00
2020	Enero	00518(Apéndice n.°544)	22/01/2020	00023	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Febrero	02237(Apéndice n.°545)	21/02/2020	00927	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Marzo	03748(Apéndice n.°546)	23/03/2020	01712	1 503,58	296,42	1 800,00	1 500,00	300,00
	Abril	04434(Apéndice n.°547)	22/04/2020	01996	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Mayo	05188(Apéndice n.°548)	28/05/2020	02373	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Junio	05937(Apéndice n.°549)	26/06/2020	2701	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diana S. Quinya Acuña — Jefe — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefa (e) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefa (e) de Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	Fecha	SIAF					
	Julio	06870(Apéndice n.°550)	27/07/2020	03542	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Agosto	08130(Apéndice n.°551)	24/08/2020	04167	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Setiembre	10546(Apéndice n.°552)	22/09/2020	05234	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Octubre	15211(Apéndice n.°553)	22/10/2020	06286	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Noviembre	19861(Apéndice n.°554)	23/11/2020	07508	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Diciembre	27434(Apéndice n.°555)	22/12/2020	08666	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
2021	Enero	04311(Apéndice n.°556)	22/01/2021	00003	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Febrero	05288(Apéndice n.°557)	22/02/2021	00295	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Marzo	06618(Apéndice n.°558)	22/03/2021	00931	1 556,00	234,00	1 790,00	1 500,00	290,00
	Abril	08126(Apéndice n.°559)	23/04/2021	01685	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Mayo	09497(Apéndice n.°560)	24/05/2021	02284	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Junio	10997(Apéndice n.°561)	22/06/2021	02886	1 556,00	234,00	1 790,00	1 500,00	290,00
	Julio	12315(Apéndice n.°562)	22/07/2021	03655	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Agosto	14330(Apéndice n.°563)	23/08/2021	04270	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Setiembre	15889(Apéndice n.°5654	22/09/2021	05071	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Octubre	17157(Apéndice n.°565)	22/10/2021	05763	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Noviembre	18741(Apéndice n.°566)	22/11/2021	06264	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Diciembre	20829(Apéndice n.°567)	22/12/2021	07126	1 556,00	234,00	1 790,00	1 500,00	290,00
2022	Enero	01207(Apéndice n.°193)	25/01/2022	00041	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Febrero	02018(Apéndice n.°568)	24/02/2022	00507	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Marzo	03444(Apéndice n.°569)	24/03/2022	01258	2 078,00	322,00	2 400,00	2 100,00	300,00
	Abril	05206(Apéndice n.°570)	25/04/2022	02149	1 730,00	270,00	2 000,00	1 700,00	300,00
	Mayo	06902(Apéndice n.°571)	25/05/2022	03354	1 730,00	270,00	2 000,00	1 700,00	300,00
	Junio	08698(Apéndice n.°572)	23/06/2022	04106	1 730,00	270,00	2 000,00	1 700,00	300,00
	Julio	10391(Apéndice n.°573)	25/07/2022	05007	1 730,00	270,00	2 000,00	1 700,00	300,00
	Agosto	12051(Apéndice n.°574)	25/08/2022	05608	1 730,00	270,00	2 000,00	1 700,00	300,00
	Setiembre	13121(Apéndice n.°575)	23/09/2022	06499	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Octubre	14387(Apéndice n.°576)	21/10/2022	06992	1 556,00	244,00	1 800,00	1 500,00	300,00
	Noviembre	16425(Apéndice n.° 969)	24/11/2022	07485	2 078,00	322,00	2 400,00	2 100,00	300,00
	Diciembre	18364(Apéndice n.°578)	23/12/2022	08389	1 730,00	270,00	2 000,00	1 700,00	300,00
2023	Enero	00381(Apéndice n.°579)	07/02/2023	00231	1 730,00	270,00	2 000,00	1 700,00	300,00
	Febrero	00678(Apéndice n.°580)	28/02/2023	00798	1 730,00	270,00	2 000,00	1 700,00	300,00
	Marzo	01604(Apéndice n.°581)	28/03/2023	01307	1 672,00	328,00	2 000,00	1 700,00	300,00
	Abril	02116(Apéndice n.°582)	26/04/2023	01590	1 730,00	270,00	2 000,00	1 700,00	300,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cariya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (e) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	Fecha	SIAF					
	Mayo	03016(Apéndice n.°583)	26/05/2023	02744	1 730,00	270,00	2 000,00	1 700,00	300,00
	Junio	04342(Apéndice n.°584)	23/06/2023	03191	1 669,80	261,00	1 930,80	1 630,80	300,00
	Julio	05418(Apéndice n.°585)	25/07/2023	03736	2 035,80	270,87	2 306,67	2 006,67	300,00
	Agosto	06727(Apéndice n.°586)	28/08/2023	04832	1 730,00	270,00	2 000,00	1 700,00	300,00
	Setiembre	07839(Apéndice n.°587)	27/09/2023	05524	1 730,00	270,00	2 000,00	1 700,00	300,00
	Octubre	09179(Apéndice n.°588)	27/10/2023	06506	1 671,75	328,25	2 000,00	1 700,00	300,00
	Noviembre	10759(Apéndice n.°589)	28/11/2023	07698	1 730,00	261,33	1 991,33	1 700,00	291,33
	Diciembre	13018(Apéndice n.°216)	19/12/2023	07784	1 672,00	328,00	2 000,00	1 700,00	300,00
		13873(Apéndice n.°217)	27/12/2023	07784					
2024	Enero	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	00139	2 349,53	380,47	2 730,00	2 430,00	300,00
	Febrero	2629(Apéndice n.°590)	25/02/2024	00089	2 017,10	312,90	2 330,00	2 030,00	300,00
	Marzo	4162-4161(Apéndice n.°220)	22/03/2024	01710	2 017,10	312,90	2 330,00	2 030,00	300,00
	Abril	2817.24.68.2402658(Apéndice n.°591)	19/06/2024	2817-0011	2 017,10	312,90	2 330,00	2 030,00	300,00
	Mayo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	03380	2 017,10	312,90	2 330,00	2 030,00	300,00
	Junio	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	09/11/2024	04892	2 017,10	312,90	2 330,00	2 030,00	300,00
TOTAL PERJUICIO POR INCREMENTO DE SUELDO (S/)					166 082,24	26 933,60	19 015,84	163 237,47	29 778,37

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Detalle de pago en el cuadro 22.2.

Cuadro n.° 22.2
Pago de descuentos de abril de 2016 a junio de 2024

Año	Mes	Comprobante de pago				Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	
2015	Diciembre	ONP	00058 (Apéndice n.°397)	14/01/2016	07210	195,00
2016	Enero	ONP	00852 (Apéndice n.°398)	16/02/2016	00031	195,00
	Febrero	ONP	02073 (Apéndice n.°399)	16/03/2016	00403	195,00
	Marzo	ONP	03610 (Apéndice n.°400)	18/04/2016	01287	195,00
	Abril	ONP	05066 (Apéndice n.°401)	16/05/2016	02499	273,00
	Mayo	ONP	06565 (Apéndice n.°402)	14/06/2016	03523	234,00
	Junio	ONP	08095 (Apéndice n.°403)	18/07/2016	04691	218,40
		CAFAE	07829 (Apéndice n.°735)	12/07/2016	04691	120,00
	Julio	ONP	09368 (Apéndice n.°404)	16/08/2016	05405	234,00
	Agosto	ONP	10819 (Apéndice n.°405)	19/09/2016	06025	234,00
		CAFAE	10186 (Apéndice n.°741)	02/09/2016	05997	60,00
	Setiembre	ONP	12256 (Apéndice n.°406)	19/10/2016	06764	234,00
	Octubre	ONP	13329 (Apéndice n.°407)	16/11/2016	07910	234,00
	Noviembre	ONP	14885 (Apéndice n.°408)	20/12/2016	08557	234,00
	Diciembre	ONP	00115 (Apéndice n.°409)	18/01/2017	09320	232,81
		CAFAE	15931(Apéndice n.°243)	30/12/2016	09320	9,13
2017	Enero	ONP	00000	00/0/000	00000	0,00
		CAFAE	00394 Apéndice n.°611)	06/02/2017	00017	7,50
	Febrero	ONP	01693 (Apéndice n.°411)	13/03/2017	00496	226,20
		CAFAE	01353(Apéndice n.°613)	03/03/2017	00496	60,00
	Marzo	CAFAE	02945(Apéndice n.° 970)	05/04/2017	01615	6,13
		ONP	00353(Apéndice n.°412)	18/04/2017	01615	233,20
		SUTEMDA	02947(Apéndice n.°616)	05/04/2017	01484	10,00
	Abril	CAFAE	04184(Apéndice n.°618)	08/05/2017	02540	2,88
		ONP	04454(Apéndice n.°413)	12/05/2017	02540	233,63

Año	Mes	Comprobante de pago				Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	
		SUTEMDA	04185(Apéndice n.°619)	08/05/2017	02540	10,00
	Mayo	ONP	05792 (Apéndice n.°414)	13/06/2017	03537	234,00
		SUTEMDA	05589(Apéndice n.°621)	06/06/2017	03537	10,00
	Junio	CAFAE	06411(Apéndice n.°623)	04/07/2017	04561	2,50
		ONP	06907 (Apéndice n.°415)	13/07/2017	04561	233,68
		SUTEMDA	06414(Apéndice n.°622)	04/07/2017	04561	10,00
	Julio	ONP	07870(Apéndice n.°416)	11/08/2017	05157	234,00
		SUTEMDA	07700(Apéndice n.°625)	08/08/2017	05157	10,00
	Agosto	ONP	08779(Apéndice n.°417)	01/09/2017	05885	234,00
		SUTEMDA	08204(Apéndice n.°629)	28/08/2017	05885	10,00
	Setiembre	ONP	09492(Apéndice n.°418)	12/10/2017	06456	234,00
		SUTEMDA	09759(Apéndice n.°632)	24/10/2017	06456	10,00
	Octubre	SUTEMDA	10034(Apéndice n.°634)	07/11/2017	06976	10,00
		CAFAE	10251(Apéndice n.°635)	13/11/2017	06976	60,00
		ONP	10332(Apéndice n.°419)	15/11/2017	06975	234,00
	Noviembre	ONP	11289(Apéndice n.°420)	15/12/2017	07387	234,00
		SUTEMDA	11355(Apéndice n.°637)	18/12/2017	07387	10,00
	Diciembre	SUTEMDA	00204(Apéndice n.°638)	12/01/2018	07848	10,00
		ONP	00261 (Apéndice n.°421)	15/01/2018	07848	226,20
		CAFAE	00260(Apéndice n.°639)	12/01/2018	07848	60,00
2018	Enero	ONP	01118 (Apéndice n.°422)	14/02/2018	00017	233,66
		SUTEMDA	01019(Apéndice n.°641)	06/02/2018	00017	10,00
		CAFAE	01022 (Apéndice n.°769)	06/02/2018	00017	2,63
	Febrero	ONP	01728(Apéndice n.°423)	14/03/2018	00289	234,00
		SUTEMDA	01478(Apéndice n.°642)	02/03/2018	00289	10,00
	Marzo	ONP	02499(Apéndice n.°424)	12/04/2018	00668	234,00
		SUTEMDA	02283(Apéndice n.°646)	05/04/2018	00668	10,00
	Abril	ONP	03439(Apéndice n.°425)	15/05/2018	01364	234,00
		SUTEMDA	05036(Apéndice n.°650)	05/07/2018	01364	10,00
	Mayo	SUTEMDA	05036(Apéndice n.°650)	05/07/2018	01364	10,00
		CAFAE	04969 (Apéndice n.°262)	03/07/2018	01982	1,88
		ONP	04432(Apéndice n.°426)	14/06/2018	01982	233,76
	Junio	SUTEMDA	05036(Apéndice n.°650)	05/07/2018	01364	10,00
		ONP	05284(Apéndice n.°427)	13/07/2018	02568	234,00
	Julio	CAFAE	05873(Apéndice n.°655)	02/08/2018	02964	60,00
		ONP	06096(Apéndice n.°428)	14/08/2018	02964	226,20
		SUTEMDA	05874 (Apéndice n.°264)	02/08/2018	02964	10,00
	Agosto	CAFAE	06696(Apéndice n.°657)	05/09/2018	03490	163,12
		ONP	07025(Apéndice n.°429)	14/09/2018	03490	210,00
		SUTEMDA	06706 (Apéndice n.°266)	05/09/2018	03490	10,00
	Setiembre	CAFAE	08944(Apéndice n.°658)	20/11/2018	03981	189,63
		ONP	07819(Apéndice n.°430)	15/10/2018	03980	209,35
		SUTEMDA	08945 (Apéndice n.°269)	20/11/2018	03981	10,00
	Octubre	CAFAE	08933 (Apéndice n.°659)	20/11/2018	04423	60,00
		ONP	08850(Apéndice n.°431)	15/11/2018	04423	226,20
		SUTEMDA	08934 (Apéndice n.°270)	20/11/2018	04423	10,00
	Noviembre	SUTEMDA	09754 (Apéndice n.°273)	13/12/2018	04957	10,00
		ONP	09876(Apéndice n.°432)	14/12/2018	04957	217,78
		CAFAE	09755(Apéndice n.°660)	13/12/2018	04957	124,75
	Diciembre	CAFAE	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	28/12/2018	05649	62,88
		SUTEMDA		05/03/2019	00362	10,00
		ONP	00001(Apéndice n.°433)	15/01/2019	00073	241,43
2019	Enero	ONP	01053(Apéndice n.°434)	14/02/2019	00064	234,00
		SUTEMDA	00860 (Apéndice n.°275)	11/02/2019	00064	10,00
	Febrero	ONP	02119(Apéndice n.°435)	14/03/2019	00326	234,00
		SUTEMDA	01822 (Apéndice n.°277)	11/03/2019	00326	10,00
	Marzo	ONP	03716(Apéndice n.°436)	12/04/2019	01000	226,20
		SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	28/03/2019	01000	10,00
		CAFAE	03290 (Apéndice n.°279)	02/04/2019	01000	60,00
	Abril	ONP	05403(Apéndice n.°437)	15/05/2019	02191	233,03
		SUTEMDA	04498 (Apéndice n.°281)	30/04/2019	02191	10,00
		CAFAE	04380(Apéndice n.°663)	30/04/2019	02191	7,50
	Mayo	ONP	07787(Apéndice n.°438)	14/06/2019	03673	233,94
		SUTEMDA	06617 (Apéndice n.°283)	03/06/2019	03673	10,00
		CAFAE	06222(Apéndice n.°664)	29/05/2019	03673	0,50
	Junio	ONP	09658(Apéndice n.°439)	12/07/2019	05253	234,00
		SUTEMDA	08734 (Apéndice n.°285)	03/07/2019	05253	10,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana G. Cagra Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago				Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	
	Julio	ONP	11989(**Apéndice n.°440**)	14/08/2019	06386	233,68
		SUTEMDA	10743 (**Apéndice n.°287**)	31/07/2019	06386	10,00
		CAFAE	10731(**Apéndice n.°666**)	31/07/2019	06386	2,50
			10732(**Apéndice n.°667**)			
	Agosto	ONP	14137(**Apéndice n.°441**)	13/09/2019	08521	234,00
		SUTEMDA	13204 (**Apéndice n.°289**)	02/09/2019	08521	10,00
	Setiembre	ONP	15689(**Apéndice n.°442**)	15/10/2019	09999	234,00
		SUTEMDA	15726 (**Apéndice n.°797**)	16/10/2019	09999	10,00
			15727(**Apéndice n.°798**)			
			15728 (**Apéndice n.°799**)			
	Octubre	ONP	18158(**Apéndice n.°443**)	15/11/2019	10825	234,00
		SUTEMDA	No figura en reporte	30/10/2019	10825	0,00
	Noviembre	ONP	20151(**Apéndice n.°444**)	13/12/2019	11628	234,00
		SUTEMDA	20137 (**Apéndice n.°293**)	13/12/2019	11628	10,00
	Diciembre	ONP	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT(**Apéndice n.° 151**)	15/01/2020	12627	233,87
		SUTEMDA		22/01/2020	12627	10,00
		CAFAE	22020(**Apéndice n.°668**)	30/12/2019	12627	1,00
2020	Enero	ONP	No ubicado	13/02/2020	00023	0,00
		SUTEMDA	01627 (**Apéndice n.°296**)	02/02/2020	00023	10,00
	Febrero	ONP	No ubicado	10/03/2020	00927	0,00
		SUTEMDA	03246 (**Apéndice n.°298**)	12/03/2020	00927	10,00
	Marzo	CAFAE	No ubicado	30/04/2020	01712	0,0
		ONP	04788(**Apéndice n.°445**)	08/05/2020	01712	226,17
		SUTEMDA	04719 (**Apéndice n.°300**)	06/05/2020	01712	10,00
	Abril	ONP	05535 (**Apéndice n.°446**)	04/06/2020	01996	234,00
		SUTEMDA	05161 (**Apéndice n.°303**)	27/05/2020	01996	10,00
	Mayo	ONP	No ubicado	22/06/2020	02373	0,00
		SUTEMDA	05830 (**Apéndice n.°304**)	19/06/2020	02373	10,00
	Junio	ONP	No ubicado	22/07/2020	02701	0,00
		SUTEMDA	14414 (**Apéndice n.°306**)	09/10/2020	02701	10,00
	Julio	ONP	07834(**Apéndice n.°447**)	14/08/2020	03542	234,00
		SUTEMDA	14415(**Apéndice n.°671**)	09/10/2020	03542	10,00
	Agosto	ONP	10241(**Apéndice n.°448**)	14/09/2020	04167	234,00
		SUTEMDA	14416(**Apéndice n.°672**)	09/10/2020	04167	10,00
	Setiembre	ONP	14869(**Apéndice n.°449**)	15/10/2020	05234	234,00
		SUTEMDA	14417(**Apéndice n.°673**)	09/10/2020	05234	10,00
	Octubre	ONP	18808(**Apéndice n.°450**)	13/11/2020	06286	234,00
		SUTEMDA	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT(**Apéndice n.° 312**)	13/10/2020	06286	10,00
	Noviembre	ONP	26763(**Apéndice n.°451**)	15/12/2020	07508	234,00
		SUTEMDA	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.° 312**)	18/12/2020	07508	10,00
	Diciembre	ONP	03924(**Apéndice n.°452**)	15/01/2021	08666	234,00
		SUTEMDA	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT(**Apéndice n.° 312**)	08/01/2021	08666	10,00
2021	Enero	ONP	04998(**Apéndice n.°453**)	11/02/2021	00003	234,00
		SUTEMDA	05099 (**Apéndice n.°314**)	16/02/2021	00003	10,00
	Febrero	ONP	No ubicado	00/00/0000	00000	0,0
		SUTEMDA	05916 (**Apéndice n.°316**)	08/03/2021	00295	10,00
	Marzo	ONP	07700(**Apéndice n.°455**)	16/04/2021	00931	234,00
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/00	00000	0,00
	Abril	ONP	09023(**Apéndice n.°456**)	14/05/2021	01685	234,00
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/0000	00000	0,0
	Mayo	ONP	10401(**Apéndice n.°457**)	14/06/2021	02284	234,00
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/0000	00000	0,0
	Junio	ONP	12072(**Apéndice n.°458**)	14/07/2021	02886	234,00
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/0000	00000	0,0
	Julio	ONP	13795(**Apéndice n.°459**)	13/08/2021	03655	234,00
		SUTEMDA	13493 (**Apéndice n.°324**)	10/08/2021	03655	10,00
	Agosto	ONP	15322(**Apéndice n.°460**)	14/09/2021	04270	234,00
		SUTEMDA	14684 (**Apéndice n.°326**)	01/09/2021	04270	10,00
	Setiembre	ONP	16874(**Apéndice n.°461**)	15/10/2021	05071	234,00
		SUTEMDA	17035 (**Apéndice n.°328**)	20/10/2021	05071	10,00
	Octubre	ONP	18321(**Apéndice n.°462**)	15/11/2021	05763	234,00
		SUTEMDA	18659 (**Apéndice n.°330**)	19/11/2021	05763	10,00
	Noviembre	ONP	20404(**Apéndice n.°463**)	15/12/2021	06264	234,00
		SUTEMDA	20858 (**Apéndice n.°333**)	22/12/2021	06264	10,00
	Diciembre	ONP	00597(**Apéndice n.°464**)	13/01/2022	07126	234,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Olaya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago				Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/00	00000	0,00
2022	Enero	ONP	01584(Apéndice n.°465)	15/02/2022	00041	234,00
		SUTEMDA	01507 (Apéndice n.°336)	09/02/2022	00041	10,00
	Febrero	ONP	02819(Apéndice n.°466)	15/03/2022	00507	234,00
		SUTEMDA	02617 (Apéndice n.°338)	08/03/2022	00507	10,00
	Marzo	ONP	04693(Apéndice n.°467)	19/04/2022	01258	312,00
		SUTEMDA	04171 (Apéndice n.°340)	08/04/2022	01258	10,00
	Abril	ONP	06522(Apéndice n.°468)	17/05/2022	02149	260,00
		SUTEMDA	No ubicado	05/05/2022	02149	10,00
	Mayo	ONP	08131(Apéndice n.°469)	15/06/2022	03354	260,00
		SUTEMDA	07360 (Apéndice n.°344)	02/06/2022	03354	10,00
	Junio	ONP	09458(Apéndice n.°470)	14/07/2022	04106	260,00
		SUTEMDA	No ubicado	06/07/2022	04106	10,00
	Julio	ONP	11159(Apéndice n.°471)	12/08/2022	05007	260,00
		SUTEMDA	11065 (Apéndice n.°348)	09/08/2022	05007	10,00
	Agosto	ONP	12684(Apéndice n.°472)	14/09/2022	05608	260,00
		SUTEMDA	12798 (Apéndice n.°351)	16/09/2022	05608	10,00
	Setiembre	ONP	13894(Apéndice n.°473)	13/10/2022	06499	234,00
		SUTEMDA	14166 (Apéndice n.°354)	19/10/2022	06499	10,00
	Octubre	ONP	15696(Apéndice n.°474)	15/11/2022	06992	234,00
		SUTEMDA	15495 (Apéndice n.°356)	11/11/2022	06992	10,00
	Noviembre	ONP	No ubicado	15/12/2022	07485	312,00
		SUTEMDA	17684 (Apéndice n.°358)	16/12/2022	07485	10,00
	Diciembre	ONP	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	06437	260,00
		SUTEMDA	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	06437	10,00
2023	Enero	SUTEMDA	00743 (Apéndice n.°359)	01/03/2023	00077	10,00
		ONP	00497(Apéndice n.°681)	16/02/2023	00077	260,00
	Febrero	SUTEMDA	01134 (Apéndice n.°361)	14/03/2023	00244	10,00
		ONP	01171(Apéndice n.°682)	15/03/2023	00244	260,00
	Marzo	ONP	01768(Apéndice n.°684)	12/04/2023	00877	251,33
		CAFAE	02151(Apéndice n.°682)	26/04/2023	00877	66,67
		SUTEMDA	02157 (Apéndice n.°362)	26/04/2023	00877	10,00
	Abril	ONP	02469(Apéndice n.°685)	10/05/2023	01198	260,00
		SUTEMDA	02476 (Apéndice n.°364)	10/05/2023	01198	10,00
	Mayo	SUTEMDA	03155 (Apéndice n.°366)	30/05/2023	01684	10,00
		ONP	03145(Apéndice n.°686)	30/05/2023	01684	260,00
	Junio	ONP	04089(Apéndice n.°687)	20/06/2023	02507	251,00
		SUTEMDA	04082 (Apéndice n.°368)	20/06/2023	02507	10,00
	Julio	SUTEMDA	05624 (Apéndice n.°369)	31/07/2023	03389	10,00
		ONP	06051(Apéndice n.°689)	08/08/2023	03389	260,87
	Agosto	ONP	06601(Apéndice n.°690)	23/08/2023	04167	260,00
		SUTEMDA	06598 (Apéndice n.°371)	23/08/2023	04167	10,00
	Setiembre	SUTEMDA	07594 (Apéndice n.°373)	20/09/2023	04967	10,00
		ONP	07603(Apéndice n.°692)	20/09/2023	04967	260,00
	Octubre	CAFAE	09014(Apéndice n.°693)	23/10/2023	05719	66,67
			09015 (Apéndice n.°374)	23/10/2023	05719	0,28
		ONP	09023(Apéndice n.°456)	23/10/2023	05719	251,30
		SUTEMDA	09020(Apéndice n.° 376)	23/10/2023	05719	10,00
	Noviembre	ONP	11878(Apéndice n.°695)	07/12/2023	07037	251,33
			11877(Apéndice n.°696)	07/12/2023	07037	
			11871(Apéndice n.°697)	07/12/2023	07036	
		CAFAE	No ubicado	00/00/00	00000	0,00
		SUTEMDA	11875 (Apéndice n.°379)	07/12/2023	07037	10,00
			11869 (Apéndice n.°380)	07/12/2023	07036	
	Diciembre	ONP	14312(Apéndice n.°698)	30/12/0023	07784	251,33
		CAFAE	14360(Apéndice n.° 971)	30/12/2023	07784	66,67
		SUTEMDA	14366 (Apéndice n.°382)	30/12/2023	07784	10,00
2024	Enero	SUTEMDA	02087 (Apéndice n.°383)	12/02/2024	00139	10,00
		ONP	02075(Apéndice n.°699)	12/02/2024	00139	292,80
		CAFAE	2079-2080(Apéndice n.° 700)	12/02/2024	00139	77,67
	Febrero	SUTEMDA	02596 (Apéndice n.°384)	23/02/2024	01009	10,00
		ONP	02561(Apéndice n.°701)	23/02/2024	01009	302,90
	Marzo	ONP	04176(Apéndice n.°703)	22/03/2024	01710	302,90
		SUTEMDA	04170 (Apéndice n.°387)	22/03/2024	01710	10,00
	Abril	ONP	2502.24.81.2401413(Apéndice n.°704)	19/06/2024	2502-0037	302,90
		SUTEMDA	2502.24.65.2401436 (Apéndice n.°389)	19/06/2024	2502-0035	10,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cuya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago				Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	
	Mayo	ONP	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	3032-2024	302,90
		SUTEMDA		07/11/2024	3380-2024	10,00
	Junio	ONP	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	4252-2024	302,90
		SUTEMDA		07/11/2024	4892-2024	10,00
TOTAL						25 185,43

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 22.3
Perjuicio económico por mayo pago de ESSALUD de abril de 2016 a junio de 2024

AÑO	MES	COMPROBANTE DE PAGO			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
2015	Diciembre	00058 (Apéndice n.°397)	14/01/2016	07210	135,00	135.00	0.00
2016	Enero	00852 (Apéndice n.°398)	16/02/2016	00031	135,00	135.00	0.00
	Febrero	02073 (Apéndice n.°399)	16/03/2016	00403	135,00	135.00	0.00
	Marzo	03610 (Apéndice n.°400)	18/04/2016	01287	189,00	135.00	54.00
	Abril	05066 (Apéndice n.°401)	16/05/2016	02499	162,00	135.00	27.00
	Mayo	06565 (Apéndice n.°402)	14/06/2016	03523	162,00	135.00	27.00
	Junio	08095 (Apéndice n.°403)	18/07/2016	04691	162,00	135.00	27.00
	Julio	09368 (Apéndice n.°404)	16/08/2016	05405	167,40	135.00	32.40
	Agosto	10819 (Apéndice n.°405)	19/09/2016	06025	162,00	135.00	27.00
	Setiembre	12256 (Apéndice n.°406)	19/10/2016	06764	162,00	135.00	27.00
	Octubre	13329 (Apéndice n.°407)	16/11/2016	07910	162,00	135.00	27.00
	Noviembre	14885 (Apéndice n.°408)	20/12/2016	08557	162,00	135.00	27.00
	Diciembre	00115 (Apéndice n.°409)	18/01/2017	09320	161,18	135.00	26.18
2017	Enero	INFORME N.° 473-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.° 410)	13/02/2017	00017	162,00	135.00	27.00
	Febrero	01693 (Apéndice n.°411)	13/03/2017	00496	162,00	135.00	27.00
	Marzo	00353(Apéndice n.°412)	18/04/2017	01615	162,00	135.00	27.00
	Abril	04454(Apéndice n.°413)	12/05/2017	02540	161,74	135.00	26.74
	Mayo	05792 (Apéndice n.°414)	13/06/2017	03537	162,00	135.00	27.00
	Junio	06907 (Apéndice n.°415)	13/07/2017	04561	161,78	135.00	26.78
	Julio	07870 (Apéndice n.°416)	11/08/2017	05157	162,00	135.00	27.00
	Agosto	08779(Apéndice n.°417)	01/09/2017	05885	162,00	135.00	27.00
	Setiembre	09492(Apéndice n.°418)	12/10/2017	06456	162,00	135.00	27.00
	Octubre	10332(Apéndice n.°419)	15/11/2017	06976	162,00	135.00	27.00
	Noviembre	11289 (Apéndice n.°420)	15/12/2017	07387	162,00	135.00	27.00
	Diciembre	00261(Apéndice n.°421)	15/01/2018	07848	156,60	135.00	21.60
2018	Enero	01118(Apéndice n.°422)	14/02/2018	00016	161,76	135.00	26.76
	Febrero	01728(Apéndice n.°423)	14/03/2018	00289	162,00	135.00	27.00
	Marzo	02499(Apéndice n.°424)	12/04/2018	00668	162,00	135.00	27.00
	Abril	03439(Apéndice n.°425)	15/05/2018	01364	162,00	135.00	27.00
	Mayo	04432(Apéndice n.°426)	14/06/2018	01982	161,83	135.00	26.83
	Junio	05284(Apéndice n.°427)	13/07/2018	02568	162,00	135.00	27.00
	Julio	06096(Apéndice n.°428)	14/08/2018	02964	156,60	135.00	21.60
	Agosto	07025(Apéndice n.°429)	14/09/2018	03490	145,52	118.52	27.00
	Setiembre	07819(Apéndice n.°430)	15/10/2018	03980	144,93	117.93	27.00
	Octubre	08850(Apéndice n.°431)	15/11/2018	04423	156,60	129.60	27.00
	Noviembre	09876(Apéndice n.°432)	14/12/2018	04957	150,77	123.77	27.00
	Diciembre	00001(Apéndice n.°433)	15/01/2019	00073	167,14	145.80	21.34
2019	Enero	01053(Apéndice n.°434)	14/02/2019	00064	162,00	135.00	27.00
	Febrero	02119(Apéndice n.°435)	14/03/2019	00326	162,00	135.00	27.00
	Marzo	03716(Apéndice n.°436)	12/04/2019	01000	156,60	135.00	21.60
	Abril	05403(Apéndice n.°437)	15/05/2019	02191	161,33	135.00	26.33
	Mayo	07787(Apéndice n.°438)	14/06/2019	03673	161,96	135.00	26.96
	Junio	09658(Apéndice n.°439)	12/07/2019	05253	162,00	135.00	27.00
	Julio	11989(Apéndice n.°440)	14/08/2019	06386	161,78	135.00	26.78
	Agosto	14137(Apéndice n.°441)	13/09/2019	08521	162,00	135.00	27.00
	Setiembre	15689(Apéndice n.°442)	15/10/2019	10007	162,00	135.00	27.00
	Octubre	18158(Apéndice n.°443)	15/11/2019	10825	162,00	135.00	27.00
	Noviembre	20151(Apéndice n.°444)	13/12/2019	11628	162,00	135.00	27.00
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT(Apéndice n.° 151)	15/01/2020	12627	161,91	135.00	26.91
2020	Enero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Febrero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Marzo	04788(Apéndice n.°445)	08/05/2020	01712	156,58	135.00	21.58
	Abril	05535 (Apéndice n.°446)	04/06/2020	01996	162,00	135.00	27.00

AÑO	MES	COMPROBANTE DE PAGO			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
	Mayo	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Junio	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Julio	07834(**Apéndice n.°447**)	14/08/2020	03542	162,00	135.00	27.00
	Agosto	10241(**Apéndice n.°448**)	14/09/2020	04167	162,00	135.00	27.00
	Setiembre	14869(**Apéndice n.°449**)	15/10/2020	05234	162,00	135.00	27.00
	Octubre	18808(**Apéndice n.°450**)	13/11/2020	06286	162,00	135.00	27.00
	Noviembre	26763(**Apéndice n.°451**)	15/12/2020	07508	162,00	135.00	27.00
	Diciembre	03924(**Apéndice n.°452**)	15/01/2021	08666	162,00	135.00	27.00
2021	Enero	04998(**Apéndice n.°453**)	11/02/2021	00003	162,00	135.00	27.00
	Febrero	05941(**Apéndice n.°454**)	08/03/2021	00295	162,00	135.00	27.00
	Marzo	07700(**Apéndice n.°455**)	16/04/2021	00931	162,00	135.00	27.00
	Abril	09023(**Apéndice n.°456**)	14/05/2021	01685	162,00	135.00	27.00
	Mayo	10401(**Apéndice n.°457**)	14/06/2021	02284	162,00	135.00	27.00
	Junio	12072(**Apéndice n.°458**)	14/07/2021	02886	162,00	135.00	27.00
	Julio	13795(**Apéndice n.°459**)	13/08/2021	03655	162,00	135.00	27.00
	Agosto	15322(**Apéndice n.°460**)	14/09/2021	04270	162,00	135.00	27.00
	Setiembre	16874(**Apéndice n.°461**)	15/10/2021	05071	162,00	135.00	27.00
	Octubre	18321(**Apéndice n.°462**)	15/11/2021	05763	162,00	135.00	27.00
	Noviembre	20404(**Apéndice n.°463**)	15/12/2021	06264	162,00	135.00	27.00
	Diciembre	00597(**Apéndice n.°464**)	13/01/2022	07126	162,00	135.00	27.00
2022	Enero	01584(**Apéndice n.°465**)	15/02/2022	00041	162,00	135.00	27.00
	Febrero	02819(**Apéndice n.°466**)	15/03/2022	00507	162,00	135.00	27.00
	Marzo	04693(**Apéndice n.°467**)	19/04/2022	01258	216,00	189.00	27.00
	Abril	06522(**Apéndice n.°468**)	17/05/2022	02149	180,00	153.00	27.00
	Mayo	08131(**Apéndice n.°469**)	15/06/2022	03354	180,00	153.00	27.00
	Junio	09458(**Apéndice n.°470**)	14/07/2022	04106	180,00	153.00	27.00
	Julio	11159(**Apéndice n.°471**)	12/08/2022	05007	180,00	153.00	27.00
	Agosto	12684(**Apéndice n.°472**)	14/09/2022	05608	180,00	153.00	27.00
	Setiembre	13894(**Apéndice n.°473**)	13/10/2022	06499	162,00	135.00	27.00
	Octubre	15696(**Apéndice n.°474**)	15/11/2022	06992	162,00	135.00	27.00
	Noviembre	No ubicado	15/12/2022	07485	216,00	189.00	27.00
	Diciembre	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	08389	162,00	153.00	9.00
2023	Enero	00495(**Apéndice n.°475**)	16/02/2023	00077	180,00	153.00	27.00
	Febrero	01172(**Apéndice n.°476**)	15/03/2023	00244	180,00	153.00	27.00
	Marzo	01767(**Apéndice n.°477**)	12/04/2023	00877	174,00	153.00	21.00
	Abril	02466(**Apéndice n.°478**)	10/05/2023	01198	180,00	153.00	27.00
	Mayo	03144(**Apéndice n.°479**)	30/05/2023	01684	180,00	153.00	27.00
	Junio	04088(**Apéndice n.°480**)	20/06/2023	02507	173,77	146.77	27.00
	Julio	06050(**Apéndice n.°481**)	08/08/2023	03389	180,60	153.60	27.00
	Agosto	06600(**Apéndice n.°481**)	23/08/2023	04167	180,00	153.00	27.00
	Setiembre	07602(**Apéndice n.°483**)	20/09/2023	04967	180,00	153.00	27.00
	Octubre	09022(**Apéndice n.°484**)	23/10/2023	05719	173,97	153.00	20.97
	Noviembre	11870(**Apéndice n.°485**)	07/12/2023	07036	180,00	153.00	27.00
	Diciembre	11876(**Apéndice n.°486**)	07/12/2023	07037	174,00	153.00	21.00
2024	Enero	02077(**Apéndice n.°487**)	12/02/2024	00139	202,71	182.70	20.01
	Febrero	02554(**Apéndice n.°489**)	23/02/2024	01009	202,71	182.70	20.01
	Marzo	04175(**Apéndice n.°490**)	22/03/2024	01710	209,70	182.70	27.00
	Abril	2502.24.81.2401408(**Apéndice n.°491**)	19/06/2024	2502-0036	209,70	182.70	27.00
	Mayo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	03032	209,70	182.70	27.00
	Junio	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	04252	209,70	182.70	27.00
TOTAL					17 230,58	14 578,20	2 517,38

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.

7. Amanda Gutiérrez Ramírez

Mediante sentencia contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE de 3 de julio de 2014(**Apéndice n.° 972**), emitida por la Segunda Sala Especializado en lo Contencioso Administrativa de Lima, se resolvió:

"(...)

*SEGUNDO. - REVOCAR la **Sentencia** emitida mediante Resolución N° 02 del 30 de setiembre del 2010, obrantes en fojas 211 a 213 que declaró infundada la demanda REFORMÁNDOLA se declara Fundada la demanda; en consecuencia, se ordene a la Municipalidad Distrital de Ate disponga la reincorporación de la recurrente en las mismas labores de carácter permanente en atención al Principio de la Primacía de la Realidad".*

Así también dicha resolución establece en su quinto considerando, lo siguiente: *"(...) QUINTO.- (...) que en el caso de la recurrente se tiene que la recurrente ha laborado desde el 16 de Enero de 2003 al 12 de Enero de 2007; pro aproximadamente cuatro años percibiendo S/ 800.00 Nuevos Soles realizando labores de naturaleza permanente (...)".* A lo cual se debe agregar que, en demanda interpuesta al Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, de 5 de febrero de 2007, la señora Amanda Gutiérrez Ramírez precisó que:

"Fundamentos
Primero. -
*(...) si se tiene en consideración que la recurrente ingresó a prestar servicios a la **MUNICIPALIDAD DE ATE** como **contratado por servicios no personales** para realizar labores de naturaleza permanente; sin interrupción alguna, desde el **16.01.2003** al **12.01.2007**; percibiendo **S/. 800** mensuales.*
(...)
Segundo. -
*No obstante haber sido contratado por medio de contratos de servicios no personales, he desarrollado labores de naturaleza permanente, es decir labores que realiza el personal permanente de la Municipalidad. En ese sentido, he prestado servicios como **Secretaria** en la Secretaria General de la **MUNICIPALIDAD DE ATE**. (...)".*

De otro lado, es importante señalar que, de la revisión a la sección I del legajo personal de la servidora Amanda Gutiérrez Ramírez **(Apéndice n.° 973)**, se advirtió que, con posterioridad al inicio del proceso legal, laboró en la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 001192-2011[130], durante el periodo 1 de marzo de 2011 al 31 de mayo de 2012, con el objeto de realizar labores en la Sub Gerencia de Serenazgo con una remuneración de S/ 1 200,00; asimismo, a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0085-2012[131] y sus adendas primera a vigésima, durante el periodo 1 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2015, con la finalidad de prestar servicios como Secretaria en la Sub Gerencia de Serenazgo con una remuneración de S/ 1 500,00, según se evidencia en las planillas en formato digital remitidas por la Sub Gerencia de Recursos Humanos[132]. Es decir, la señora Amanda Gutiérrez Ramírez laboró en la Entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 del 1 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

Posteriormente, según consta en "Acta de reincorporación judicial definitiva" de 28 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 973)**, suscrita por el Sub Gerente de Recursos Humanos y la servidora, se señaló como fecha de reincorporación definitiva el **1 de enero de 2016**, procediendo a formalizar el cumplimiento del mandato judicial en la condición de contratado permanente, conforme a lo contemplado en el artículo 15° del Decreto Legislativo n.° 276, Régimen laboral aplicable a la actora, en el cargo que estuvo desempeñando al momento del cese, esto es como Secretaria de la Sub Gerencia de Serenazgo, tal como se ordena en la sentencia.

Es así, que de la revisión a las planillas[133] de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 de **enero y febrero de 2016 (Apéndice n.° 106)**, se advirtió que la servidora **Amanda Gutiérrez**

[130] **Contrato administrativo de servicios n.° 001192-2011**, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, sétima, octava y novena adenda al contrato administrativo se servicios n.°001192-2011, durante el periodo 01 de marzo de 2011 al 31 de mayo de 2012.
[131] **Contrato administrativo de servicios n.° 0085-2012**, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, sétima, octava, novena, decima, decima primera, decima segunda, decima tercera, decima cuarta, decima quinta, decima sexta, decima séptima, decima octava, decima novena y vigésima adenda al contrato administrativo se servicios n.° 0085-2012, durante el periodo 01 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2015.
[132] Remitido a través de oficio n.° 388-2024—MDA-GAF-SGRH de 18 de octubre de 2024
[133] Informe n.° 2191-2024-MDA/GAF-SGRH de 08 de julio de 2024, informe n.° 2417-2024-MDA/GAF-SGRH de 8 de agosto de 2024 y oficio n.° 343-2024-MDA/GAF-SGRH de 11 de setiembre de 2024.

Ramírez, percibió la remuneración mensual de S/ 800,00, conforme a la demanda interpuesta al Juzgado Especializado en lo contencioso Administrativo de Lima; sin embargo, de la revisión a los comprobantes de pago por planillas de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 desde **mayo de 2016**[134] **(en mayo se le reintegró la diferencia no pagada en marzo y abril de 2016) y corte junio de 2024**[135], se advirtió que a partir de marzo de 2016[136] la referida servidora percibió mensualmente el monto de S/ 1 500,00, correspondiente a un incremento en su remuneración aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0250 de 29 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 974)**, al habérsele reconocido la remuneración que ostentó cuando laboraba bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 pese a que, ya no se encontraba vigente dicha contratación al habérsele reincorporado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, es decir, a partir de marzo de 2016 laboró en la Entidad como servidora permanente (Dec. Leg. n.° 276) pero con un sueldo de CAS (Dec. Leg. n.° 1057), ocasionando mayores gastos a la Entidad en el pago de sueldo y contribuciones como Essalud, y generando un incremento total de **S/ 74 941,96**, en perjuicio de la Entidad, situación que se describe a continuación.

Cabe indicar, con posterioridad al incremento del año 2016, se advirtió que a partir del año 2022 la servidora tuvo un ingreso adicional de S/ 200,00 por concepto de Resolución de Alcaldía n.° 827-2021 Incremento de Rem. (pacto descentralizado – S/ 200,00) por lo cual la servidora percibió S/ 1 700,00 mensual, asimismo, a partir de enero de 2024 se advierte un ingreso adicional por concepto de Incremento Pacto Centralizado de S/ 50,00 y Refrigerio y Movilidad – Por Laudo 2024 por S/ 280,00 por lo cual la servidora percibió mensualmente el importe de S/ 2 030,00 como remuneración, beneficios económicos que solo son aplicables a los servidores del Decreto Legislativo n.° 276.

Incremento de mayo de 2016 a junio de 2024

Con documento n.° 1002 de 7 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 974)**, recibido por el Área de Trámite Documentario de la Entidad, la señora **Amanda Gutiérrez Ramírez**, solicitó al Titular lo siguiente:

"Que, desde el mes de marzo del año 2011, he venido desempeñándome en el cargo de Secretaria de la Sub Gerencia de Serenazgo, contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y percibiendo la remuneración mensual de S/. 1,500.00 soles, cumpliendo mis labores a cabalidad y eficiencia (…).

Conforme la Sentencia emitida por el Órgano Jurisdiccional y Acta de Reincorporación Judicial Definitiva, suscita con los representantes de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Procuraduría Pública Municipal, la suscrita será repuesta en el mismo cargo que estuve desempeñando al momento de mi cese en el año 2007, esto es como Secretaria de la Sub Gerencia de Serenazgo, que coincidentemente es el cargo que vengo desempeñando a la fecha y cuya remuneración actual es de S/. 1,500.00 nuevos soles, la misma que se encuentra presupuestada y afectada para el presente año.

(…) teniendo en cuenta que seré repuesta en el mismo cargo que vengo desempeñando a la fecha y seguiré cumpliendo las mismas funciones, siendo mi derecho percibir una remuneración acorde a las labores que desempeñaré, solicito que no se me modifique mi haber mensual y seguir percibiendo la misma remuneración que vengo percibiendo por cumplir las mismas funciones desde el año 2011, ya que de no ser así perjudicaría el bienestar espiritual y material de mi familia". (El resaltado es agregado)

En mérito a ello, mediante informe n.° 0111-2016-MDA/GAF-SGRRHH de 15 de enero de 2016**(Apéndice n.° 974)**, el Sub Gerente de Recursos Humanos, analizó y concluyó:

[134] Cabe indicar que en el mes de marzo y abril la remuneración fue de S/ 800,00, sin embargo, en el mes de mayo se le reintegró S/ 1400,00 que corresponde al reintegro de marzo y abril de 2016.
[135] Fecha que corresponder al alcance de la presente Auditoria de Cumplimiento.
[136] El Articulo 2° de la Resolución de Alcaldia n.° 0250 de 29 de febrero de 2016, resuelve disponer que la resolución tendrá eficacia a partir de su emisión.

"ANÁLISIS
(...) se debe considerar que por disposición del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. Nro.017-93-JUS), "toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpreta sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que señala la ley.

Por tanto no existirían prohibiciones que operen en el presente caso, toda vez que las labores que desempeña la solicitante, son las mismas a las realizadas con anterioridad a su reincorporación y por las cuales percibía el monto de S/. 1,500.00 Nuevos Soles, bajo razonamientos ***NO EXISTIRÍA NINGÚN INCREMENTO EN SUS REMUNERACIONES, SINO TAN SOLO EL RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA EXISTENTE CON ANTERIORIDAD AL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO JUDICIAL****; sin que ello signifique el pago de ningún tipo de reintegro que pueda originarse desde la fecha de su reincorporación hasta la fecha en que se resuelva su situación remunerativa.*

"III. CONCLUISIÓN:
(...) que se declare ***PROCEDENTE*** *el pedido formulado por la señora* ***AMANDA GUTIERREZ RAMÍREZ****, sobre* ***MANTENER EL MONTO DE SUS REMUNERACIONES PERCIBIDAS CON ANTERIORIDAD COMO CONTRATADA CAS, ASCENDENTE AL MONTO DE S/ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), EFECTIVA A PARTIR DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA QUE RECONOZCA EL REFERIDO MONTO REMUNERATIVO EN LA CONDICIÓN DE CONTRATADO PERMANENTE POR SERVICIOS PERSONALES****, bajo el artículo 15° del Decreto Legislativo Nro. 276,* ***ELLO CONDICIONADO A LA PREVIA EXISTENCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, CON EFECTIVIDAD A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE EL PAGO DE NINGÚN REINTEGRO*** *que pueda originarse desde la fecha de su reincorporación hasta la fecha en que se resuelva su situación remunerativa. (...)".*

Dicho informe fue remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando emitir el respectivo informe legal en relación a la procedencia o improcedencia del pedido, debiendo proseguirse con el trámite respectivo.

Por consiguiente, con informe n.° 141-2016-MDA/GAJ de 28 de enero de 2016**(Apéndice n.º 974)**, el señor **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica, dirigido al Sub Gerente de Recursos Humanos señaló como argumento en el numeral 6 lo siguiente: *"6.- (...) debemos señalar que no existe norma legal que regule la situación presentada, vale decir que es una situación especial, por lo que para efectos de tomar una decisión se hace necesario remitirnos y aplicar los Principios Generales del Derecho como el PRINCIPIO DE IGUALDAD y el PRINCIPIO DE EQUIDAD remunerativa razón por la cual debería mantenérsele la remuneración que percibía como contratada CAS por ser justo, esto a fin de no perjudicar sus expectativas de vida y de su familia proyectadas en base a una remuneración determinada (CAS)".* Finalmente opinó: *"(...) que resulta procedente el pedido solicitado por la recurrente, y se proceda a asignarle la remuneración en el monto que venía percibiendo como trabajadora CAS, con efecto a partir de la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente, contándose previamente con la certificación presupuestal correspondiente en virtud del principio de Legalidad Presupuestal previsto en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ley N° 30281".*

Consecuentemente, el Sub Gerente de Recursos Humanos a través de informe n.° 00268-2016-MDA/GAF-SGRH de 10 de febrero de 2016 **(Apéndice n.º 974)**, comunicó al señor Leonardo Edison Vílchez Fernández, Gerente de Administración y Finanzas, que opina se declare procedente el pedido formulado por la servidora, sobre mantener el monto de sus remuneraciones percibidas con anterioridad como contratada CAS, ascendente a S/ 1 500,00 soles, indicando que debe emitirse la respectiva resolución de alcaldía, condicionado a la previa existencia de disponibilidad presupuestal, y proseguir con el trámite.

Nótese que, en los precitados documentos emitidos por el Sub Gerente de Recursos Humanos y Gerente de Asesoría Legal, no realizaron el análisis de la prohibición presupuestal, ni tuvieron en cuenta que la reposición de 1 de enero de 2016 por mandato judicial de la señora **Amanda Gutiérrez Ramírez**, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276

generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público, y por otro lado su pedido de remuneración de S/ 1 500,00, se fundamenta en el Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, cuyo contrató CAS concluyó definitivamente el 31 de diciembre de 2015, marcos normativos diferentes e independientes ya que corresponden a regímenes laborales distintos.

Seguidamente, el señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández,** Gerente de Administración y Finanzas, sin objetar el precitado documento, así como, sin advertir la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales distintos, y las restricciones de la norma de presupuesto, con informe n.° 067-2016-MDA/GAF de 16 de febrero de 2016**(Apéndice n.° 974)**, recibido el 18 de febrero de 2016, solicitó al Gerente Municipal lo siguiente: *"(...) la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica han emitido opinión técnica y jurídica respectivamente, concluyendo en razón a los fundamentos expuestos en cada actuación administrativa que lo solicitado por AMANDA GUTIERREZ RAMIREZ; resulta procedente; criterio que es compartido por este despacho por esta arreglo a ley por lo que no merece mayor análisis; en ese orden de asuntos derivo a su despacho los documentos que se indica en la referencia para la prosecución de su trámite conforme se indica en el informe N° 0141-2016-MDA/GAJ, debiendo disponer previamente el otorgamiento de la respectiva certificación presupuestal para dichos efectos".*

Seguidamente, el Gerente Municipal, con proveído n.° 0229-2016-MDA/GM de 19 de febrero de 2016**(Apéndice n.° 974)**, recibido el 22 de febrero de 2016, con destino a la Sub Gerencia de Presupuesto, remitió el informe n.° 067-2016-MDA/GAF de 16 de febrero de 2016, solicitando: *"Remito a usted los documentos de la referencia para que se sirva emitir la certificación presupuestal".*

En consecuencia, se advierte el documento "DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 052-SGP-G" de 24 de febrero de 2024**(Apéndice n.° 974)**, visado por **Miguel Meza Valcárcel, Sub Gerente de Presupuesto**, por un importe de S/ 16 350,00, bajo el concepto de *"(...) DE LA SOLICITUD ASIGNACIÓN DE REMUNERACIÓN QUE VENÍA PERCIBIENDO COMO TRABAJADORA CAS A FAVOR DE AMANDA GUTIERREZ RAMIREZ, A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL ACTO RESOLUTIVO"*; documento que fue derivado a la Gerencia Municipal, y este último, mediante Proveído n.° 0266-2016-MDA/GM, remite los documentos a la oficina de Secretaría General para la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente, de acuerdo a ley.

Es así, que se advierte que el Sub Gerencia de Presupuesto visó la disponibilidad presupuestal y continuó con el trámite correspondiente, sin objetar los informes de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Legal; así como, sin advertir la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales distintos, y las restricciones de la norma de presupuesto.

Finalmente, con Resolución de Alcaldía n.° 0250 de 29 de febrero de 2016**(Apéndice n.° 974)**, se resolvió "*(...)* ***DECLARAR PROCEDENTE*** *lo solicitado por la servidora AMANDA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, y disponer se mantenga la remuneración de Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/ 1,500.00), que venía percibiendo como contratado administrativo de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial* (...)". Suscrita por **Oscar Benavides Majino**, alcalde y contando con los sellos y visto bueno de los funcionarios siguientes: **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas, Sub Gerente de Recursos Humanos, **Miguel Meza Valcárcel**, Sub Gerente de Presupuesto, **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica y Gerente Municipal.

Cabe indicar que, por lo descrito explícitamente en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 0250 de 29 febrero de 2016**(Apéndice n.° 974)**, se advierte que el Alcalde tomó conocimiento de la reincorporación de la señora **Amanda Gutiérrez Ramírez**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 800,00; así como de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 500,00 que percibía como servidora bajo Decreto Legislativo 1057; hechos y

regímenes considerablemente distintos, pese a ello suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal aplicable vigente, permitiendo así el pago a la servidora sin justificación a partir de mayo de 2016.

De lo expuesto se concluye que, la señora Amanda Gutiérrez Ramírez fue repuesta judicialmente el 28 de setiembre de 2015 con una remuneración de S/ 800,00 soles conforme la demanda presentada por el Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo del 5 de febrero de 2007, el mismo monto que percibía como remuneración antes de su cese; es decir, como Secretaria; sin embargo, en enero y febrero del 2016 funcionarios de la Entidad resolvieron por atender favorablemente la solicitud de la señora **Amanda Gutiérrez Ramírez,** para mantener el monto de su remuneración de S/ 1,500.00 que percibió como CAS– Decreto Legislativo n.° 1057, cuando estuvo reincorporado bajo el régimen de Decreto Legislativo n.° 276, permitiendo así, que a partir de mayo de 2016 con corte a junio de 2024[137], se genere un perjuicio ascendente a **S/ 74 941, 96** como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 23
Cálculo de perjuicio económico por incremento en remuneraciones de la señora Amanda Gutiérrez Ramírez, desde mayo de 2016 a junio de 2024

Periodo	Concepto	Detallado en	perjuicio S/
Mayo de 2016 a junio de 2024	Incremento de remuneración	Cuadro 23.1 y 23.2	69 128,61
Mayo de 2016 a junio de 2024	ESSALUD	Cuadro 23.3	5 813,35
Total de perjuicio económico			**74 941,96**

Fuente: Cuadros n.°s 23.1, 23.2 y 23.3.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 23.1
Perjuicio económico por incremento en remuneraciones de mayo de 2016 a junio de 2024

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
2016	Marzo	02422(**Apéndice n.° 880**)	23/03/2016	01287	695,84	104,16	800,00	800,00	0,00
	Abril	03996 (**Apéndice n.° 881**)	25/04/2016	02499	695,84	104,16	800,00	800,00	0,00
	Mayo	05576(**Apéndice n.° 882**)	26/05/2016	03523	2 522,42	377,58	2 900,00	800,00	2 100,00
	Junio	07199(**Apéndice n.° 883**)	24/06/2016	04691	1 261,21	238,79	1 500,00	800,00	700,00
	Julio	08398 (**Apéndice n.° 884**)	25/07/2016	05405	1 304,70	195,30	1 500,00	800,00	700,00
	Agosto	09845 (**Apéndice n.° 885**)	25/08/2016	05997	1 302,52	197,48	1 500,00	800,00	700,00
	Setiembre	11133 (**Apéndice n.° 886**)	26/09/2016	06764	1 304,70	195,30	1 500,00	800,00	700,00
	Octubre	12483 (**Apéndice n.° 887**)	25/10/2016	07910	1 304,70	195,30	1 500,00	800,00	700,00
	Noviembre	13715(**Apéndice n.° 888**)	25/11/2016	08557	1 304,70	195,30	1 500,00	800,00	700,00
	Diciembre	15152 (**Apéndice n.° 889**)	23/12/2016	09320	1 304,70	195,30	1 500,00	800,00	700,00
2017	Enero	00189(**Apéndice n.° 890**)	25/01/2017	00017	1 304,25	195,75	1 500,00	800,00	700,00
	Febrero	01095 (**Apéndice n.° 891**)	24/02/2017	00496	1 304,25	195,75	1 500,00	800,00	700,00
	Marzo	02480 (**Apéndice n.° 892**)	24/03/2017	01615	1 257,60	242,40	1 500,00	800,00	700,00
	Abril	03623(**Apéndice n.° 893**)	25/04/2017	02540	1 304,25	195,75	1 500,00	800,00	700,00
	Mayo	05096 (**Apéndice n.° 894**)	25/05/2017	03537	1 299,45	200,55	1 500,00	800,00	700,00
	Junio	06169 (**Apéndice n.° 895**)	23/06/2017	04561	1 248,73	251,27	1 500,00	800,00	700,00
	Julio	07234 **Apéndice n.° 896**)	25/07/2017	05157	1 304,25	195,75	1 500,00	800,00	700,00
	Agosto	08186(**Apéndice n.°517**)	25/08/2017	05885	1 304,25	195,75	1 500,00	800,00	700,00
	Setiembre	09070(**Apéndice n.°518**)	25/09/2017	06456	1 296,10	203,90	1 500,00	800,00	700,00

[137] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
	Octubre	09780(Apéndice n.°715)	25/10/2017	06975	1 298,27	201,73	1 500,00	800,00	700,00
	Noviembre	10578 (Apéndice n.° 975)	24/11/2017	07386	1 211,86	288,14	1 500,00	800,00	700,00
	Diciembre	11538(**Apéndice n.°521**)	21/12/2017	07848	1 304,25	195,75	1 500,00	800,00	700,00
2018	Enero	00595(**Apéndice n.°522**)	25/01/2018	00016	1 302,89	197,11	1 500,00	800,00	700,00
	Febrero	01319(**Apéndice n.°523**)	26/02/2018	00289	1 299,27	200,73	1 500,00	800,00	700,00
	Marzo	02017(**Apéndice n.°524**)	26/03/2018	00667	1 298,27	201,73	1 500,00	800,00	700,00
	Abril	02830(**Apéndice n.°525**)	25/04/2018	01364	1 255,34	244,67	1 500,01	800,00	700,01
	Mayo	03788(**Apéndice n.°526**)	25/05/2018	01982	1 250,82	211,06	1 461,88	800,00	661,88
	Junio	04738(**Apéndice n.°527**)	25/06/2018	02568	1 247,19	252,82	1 500,01	800,00	700,01
	Julio	05618(**Apéndice n.°528**)	25/07/2018	02964	1 239,91	260,09	1 500,00	800,00	700,00
	Agosto	06406(**Apéndice n.°529**)	27/08/2018	03490	1 242,63	257,38	1 500,01	800,00	700,01
	Setiembre	07270(**Apéndice n.°530**)	25/09/2018	03980	1 195,52	304,48	1 500,00	800,00	700,00
	Octubre	08195(**Apéndice n.°531**)	25/10/2018	04423	1 196,16	303,84	1 500,00	800,00	700,00
	Noviembre	Informe n.° 447-2024-MDA/GAF-SGT(Apéndice n.° 151)	06/11/2024	04957	1 239,18	260,82	1 500,00	800,00	700,00
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.° 151)	06/11/2024	05649	1 294,25	205,75	1 500,00	800,00	700,00
2019	Enero	00072(**Apéndice n.°533**)	25/01/2019	00064	1 288,06	211,94	1 500,00	800,00	700,00
	Febrero	01229(**Apéndice n.°534**)	21/02/2019	00326	1 285,15	214,85	1 500,00	800,00	700,00
	Marzo	02524(**Apéndice n.°535**)	20/03/2019	01000	1 290,59	209,41	1 500,00	800,00	700,00
	Abril	03978(**Apéndice n.°536**)	17/04/2019	02191	1 286,79	213,21	1 500,00	800,00	700,00
	Mayo	05624(**Apéndice n.°537**)	21/05/2019	03673	1 202,82	297,18	1 500,00	800,00	700,00
	Junio	08141(**Apéndice n.°538**)	21/06/2019	05253	1 161,41	338,59	1 500,00	800,00	700,00
	Julio	09953(**Apéndice n.°539**)	22/07/2019	06386	1 199,46	300,54	1 500,00	800,00	700,00
	Agosto	12321(**Apéndice n.°540**)	22/08/2019	08521	1 160,30	339,70	1 500,00	800,00	700,00
	Setiembre	14544(**Apéndice n.°716**)	23/09/2019	09999	1 275,20	224,80	1 500,00	800,00	700,00
	Octubre	16051(**Apéndice n.°541**)	22/10/2019	10825	1 245,67	254,33	1 500,00	800,00	700,00
	Noviembre	Informe n.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	22/11/2019	11628	1289,14	204,82	1 493,96	800,00	693,96
	Diciembre	21261-21260 (Apéndice n.°543)	23/12/2019	12627	1294,40	205,60	1500,00	800,00	700,00
2020	Enero	00518(**Apéndice n.°544**)	22/01/2020	00023	1 292,60	207,40	1 500,00	800,00	700,00
	Febrero	02237(**Apéndice n.°545**)	21/02/2020	00927	1 292,86	207,14	1 500,00	800,00	700,00
	Marzo	03748(**Apéndice n.°546**)	23/03/2020	01712	1 293,05	206,95	1 500,00	800,00	700,00
	Abril	04434(**Apéndice n.°547**)	22/04/2020	01996	1 469,75	30,25	1 500,00	800,00	700,00
	Mayo	05188(**Apéndice n.°548**)	28/05/2020	02373	1 294,40	205,60	1 500,00	800,00	700,00
	Junio	05937(**Apéndice n.°549**)	26/06/2020	02701	1 294,40	205,60	1 500,00	800,00	700,00
	Julio	06870(**Apéndice n.°550**)	27/07/2020	03542	1 294,40	205,60	1 500,00	800,00	700,00
	Agosto	08130(**Apéndice n.°551**)	24/08/2020	04167	1 294,40	205,60	1 500,00	800,00	700,00
	Setiembre	10546(**Apéndice n.°552**)	22/09/2020	05234	1 294,40	205,60	1 500,00	800,00	700,00
	Octubre	15211(**Apéndice n.°553**)	22/10/2020	06286	1 294,40	205,60	1 500,00	800,00	700,00
	Noviembre	19861(**Apéndice n.°554**)	23/11/2020	07508	1 294,40	205,60	1 500,00	800,00	700,00
	Diciembre	27434(**Apéndice n.°555**)	22/12/2020	08666	1 294,40	205,60	1 500,00	800,00	700,00
2021	Enero	04311(**Apéndice n.°556**)	22/01/2021	00003	1 288,55	211,45	1 500,00	800,00	700,00
	Febrero	05288(**Apéndice n.°557**)	22/02/2021	00295	1 288,55	211,45	1 500,00	800,00	700,00
	Marzo	06618(**Apéndice n.°558**)	22/03/2021	00931	1 288,55	0,00	1 288,55	800,00	488,55
	Abril	08126(**Apéndice n.°559**)	23/04/2021	01685	1 288,55	211,45	1 500,00	800,00	700,00
	Mayo	09497(**Apéndice n.°560**)	24/05/2021	02284	1 288,55	211,45	1 500,00	800,00	700,00
	Junio	10997(**Apéndice n.°561**)	22/06/2021	02886	1 288,55	211,45	1 500,00	800,00	700,00
	Julio	12315(**Apéndice n.°562**)	22/07/2021	03655	1 288,55	211,45	1 500,00	800,00	700,00
	Agosto	14330(**Apéndice n.°563**)	23/08/2021	04270	1 288,55	211,45	1 500,00	800,00	700,00
	Setiembre	15889(**Apéndice n.°5654**	22/09/2021	05071	1 288,55	211,45	1 500,00	800,00	700,00
	Octubre	17157(**Apéndice n.°565**)	22/10/2021	05763	1 288,55	211,45	1 500,00	800,00	700,00
	Noviembre	18741(**Apéndice n.°566**)	22/11/2021	06264	1 288,55	211,45	1 500,00	800,00	700,00
	Diciembre	20829(**Apéndice n.°567**)	22/12/2021	07126	1 288,55	201,45	1 490,00	800,00	690,00
2022	Enero	01207(**Apéndice n.°193**)	25/01/2022	00041	1 288,55	211,45	1 500,00	800,00	700,00
	Febrero	02018(**Apéndice n.°568**)	24/02/2022	00507	1 288,55	211,45	1 500,00	800,00	700,00
	Marzo	03444(**Apéndice n.°569**)	24/03/2022	01258	1 807,97	292,03	2 100,00	1 400,00	700,00
	Abril	05206(**Apéndice n.°570**)	25/04/2022	02149	1 461,69	238,31	1 700,00	1 000,00	700,00
	Mayo	06902(**Apéndice n.°571**)	25/05/2022	03354	1 461,69	238,31	1 700,00	1 000,00	700,00
	Junio	08698(Apéndice n.°572)	23/06/2022	04106	1 461,69	238,31	1 700,00	1 000,00	700,00
	Julio	10391(**Apéndice n.°573**)	25/07/2022	05007	1 460,45	239,55	1 700,00	1 000,00	700,00
	Agosto	12051(**Apéndice n.°574**)	25/08/2022	05608	1 461,69	238,31	1 700,00	1 000,00	700,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana G. Zanya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
	Setiembre	13121(Apéndice n.°575)	23/09/2022	06499	1 287,11	212,89	1 500,00	800,00	700,00
	Octubre	14387(**Apéndice n.°576**)	21/10/2022	06992	1 288,55	211,45	1 500,00	800,00	700,00
	Noviembre	16424(Apéndice n.° 976)	24/11/2022	07485	1 807,97	292,03	2 100,00	1 400,00	700,00
	Diciembre	18364(**Apéndice n.°578**)	23/12/2022	08389	1 412,64	287,36	1 700,00	1 000,00	700,00
2023	Enero	00381(**Apéndice n.°579**)	07/02/2023	00231	1 459,99	240,01	1 700,00	1 000,00	700,00
	Febrero	00678(**Apéndice n.°580**)	28/02/2023	00798	1 459,99	240,01	1 700,00	1 000,00	700,00
	Marzo	01604(**Apéndice n.°581**)	28/03/2023	01307	1 459,27	240,73	1 700,00	1 000,00	700,00
	Abril	02116(**Apéndice n.°582**)	26/04/2023	01590	1 458,46	241,54	1 700,00	1 000,00	700,00
	Mayo	03016(**Apéndice n.°583**)	26/05/2023	02744	1 458,46	11,77	1 470,23	1 000,00	470,23
	Junio	04342(**Apéndice n.°584**)	23/06/2023	03191	1 399,57	231,23	1 630,80	930,80	700,00
	Julio	05418(**Apéndice n.°585**)	25/07/2023	03736	1 708,10	231,90	1 940,00	1 240,00	700,00
	Agosto	06727(**Apéndice n.°586**)	28/08/2023	04832	1 357,81	128,17	1 485,98	1 000,00	485,98
	Setiembre	07839(**Apéndice n.°587**)	27/09/2023	05524	1 457,60	242,40	1 700,00	1 000,00	700,00
	Octubre	09179(**Apéndice n.°588**)	27/10/2023	06506	1 459,48	240,52	1 700,00	1 000,00	700,00
	Noviembre	10759(**Apéndice n.°589**)	28/11/2023	07698	1 458,25	241,75	1 700,00	1 000,00	700,00
	Diciembre	13018(Apéndice n.°216)	19/12/2023	07784	1 458,35	241,65	1 700,00	1 000,00	700,00
		13873(**Apéndice n.°217**)	27/12/2023	07784					
2024	Enero	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	00139	2 141,50	283,64	2 425,14	1 730,00	695,14
	Febrero	2629(**Apéndice n.°590**)	25/02/2024	00089	1 748,18	281,82	2 030,00	1 330,00	700,00
	Marzo	4162-4161(**Apéndice n.°220**)	22/03/2024	01710	1 748,18	281,82	2 030,00	1 330,00	700,00
	Abril	2817.24.68.2402658(**Apéndice n.°591**)	19/06/2024	2817-0011	1 691,40	338,60	2 030,00	1 330,00	700,00
	Mayo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	03380	1 691,40	338,60	2 030,00	1 330,00	700,00
	Junio	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	04892	1 748,18	281,82	2 030,00	1 330,00	700,00
TOTAL PERJUICIO POR INCREMENTO DE SUELDO (S/)					135 498,04	22 181,37	157 679,41	88 550,80	69 128,61

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Detalle de pago en el cuadro 23.2.

Cuadro n.° 23.2
Pago de descuentos de mayo de 2016 a junio de 2024

Año	Mes	Comprobante de pago					Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
2016	Marzo	AFP Profuturo	03012 (**Apéndice n.°234**)	07/04/2016	01223	2303646417	104,16
	Abril	AFP Profuturo	04637 (**Apéndice n.°235**)	06/05/2016	02499	2303729101	104,16
	Mayo	AFP Profuturo	06171 (**Apéndice n.°234**)	07/06/2016	03523	2303816719	377,58
	Junio	AFP Profuturo	07667 (**Apéndice n.°237**)	07/07/2016	04691	2303892410	188,79
		CAFAE	07829(**Apéndice n.°735**)	12/07/2016	04691		50,00
	Julio	AFP Profuturo	08914 (**Apéndice n.°238**)	05/08/2016	05405	2303977952	195,30
	Agosto	AFP Profuturo	10342 (**Apéndice n.°239**)	07/09/2016	05997	2304059841	194,98
		CAFAE	10186 (**Apéndice n.°741**)	02/09/2016	05997		2,50
	Setiembre	AFP Profuturo	11699 (**Apéndice n.°240**)	07/10/2016	06764	2304155995	195,30
	Octubre	AFP Profuturo	12988 (**Apéndice n.°241**)	08/11/2016	07910	2304234991	195,30
	Noviembre	AFP Profuturo	INFORME N.° 445-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°233**)	07/12/2016	08557		195,30
	Diciembre	AFP Profuturo	00012 (**Apéndice n.°242**)	05/01/2017	09320	2304389148	195,30
2017	Enero	AFP Profuturo	00435 (**Apéndice n.°244**)	07/02/2017	00017	2304479578	195,75
	Febrero	AFP Profuturo	01439 (**Apéndice n.°245**)	07/03/2017	00496	2304569880	195,75
	Marzo	CAFAE	02945(**Apéndice n.° 970**)	05/04/2017	01615		53,65
		AFP Profuturo	03074 (**Apéndice n.°246**)	07/04/2017	01615	2304643008	188,75
	Abril	AFP Profuturo	04198 (**Apéndice n.°247**)	08/05/2017	02544	2304719908	195,75
	Mayo	CAFAE	05588 (**Apéndice n.°249**)	06/06/2017	03537		5,52
		AFP Profuturo	05662 (**Apéndice n.°248**)	07/062017	03537	2305324075	195,03
	Junio	CAFAE	06411(**Apéndice n.°623**)	04/07/2017	04561		63,85
		AFP Profuturo	06571 **Apéndice n.°250**)	07/07/2017	03537	2304890546	187,42
	Julio	AFP Profuturo	07671 (**Apéndice n.°251**)	07/08/2017	05157	2304976072	195,75
	Agosto	AFP Profuturo	08571 (**Apéndice n.°252**)	07/09/2017	05885	2305070776	195,75
	Setiembre	CAFAE	09302(**Apéndice n.°630**)	04/10/2017	06456		9,38
		AFP Profuturo	09401 (**Apéndice n.°253**)	06/10/2017	06454	2305143755	194,52

Año	Mes	Comprobante de pago					Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
	Octubre	AFP Profuturo	10134 (Apéndice n.°254)	08/11/2017	06976	2305248134	194,85
		CAFAE	10251(Apéndice n.°635)	13/11/2017	06975		6,88
	Noviembre	AFP Profuturo	11008 (Apéndice n.°255)	07/12/2017	07387	2305324075	181,89
		CAFAE	11314(Apéndice n.°765)	15/12/2017	07387		106,25
	Diciembre	AFP Profuturo	00045 (Apéndice n.°256)	08/01/2018	07848	2305413936	195,75
2018	Enero	CAFAE	01022 (Apéndice n.°769)	06/02/2018	00016		1,56
		AFP Profuturo	01037 (Apéndice n.°257)	07/02/2018	00016	2305491851	195,55
	Febrero	CAFAE	01480(Apéndice n.°643)	02/03/2018	00289		5,73
		AFP Profuturo	01553 (Apéndice n.°258)	07/03/2018	00290	2305567250	195,00
	Marzo	CAFAE	02282(Apéndice n.°645)	05/04/2018	00667		6,88
		AFP Profuturo	02314 (Apéndice n.°259)	06/04/2018	00667	2305679784	194,85
	Abril	CAFAE	03259(Apéndice n.°648)	08/05/2018	01355		56,25
		AFP Profuturo	03175 (Apéndice n.°260)	08/05/2018	01355	2305752478	188,42
	Mayo	AFP Profuturo	04193 (Apéndice n.°261)	07/06/2018	01989	2305867121	187,73
		CAFAE	04969 (Apéndice n.°262)	03/07/2018	01989		23,33
	Junio	AFP Profuturo	05049 (Apéndice n.°263)	06/07/2018	02568	2305916942	187,19
		CAFAE	05103(Apéndice n.°653)	06/07/2018	02568		65,63
	Julio	CAFAE	05873(Apéndice n.°655)	02/08/2018	02964		62,50
		SUTEMDA	05874 (Apéndice n.°264)	02/08/2018	02964		10,00
		AFP Profuturo	05981 (Apéndice n.°265)	07/08/2018	02964	2306024838	187,59
	Agosto	CAFAE	06696(Apéndice n.°657)	05/09/2018	03490		59,38
		SUTEMDA	06706(Apéndice n.°266)	05/09/2018	03490		10,00
		AFP Profuturo	06793 (Apéndice n.°267)	07/09/2018	03490	2306101246	188,00
	Setiembre	AFP Profuturo	07716 (Apéndice n.°268)	10/10/2018	03982	2306206485	180,94
		CAFAE	08944(Apéndice n.° 658)	20/11/2018	03981		113,54
		SUTEMDA	08945 (Apéndice n.°269)	20/11/2018	03981		10,00
	Octubre	AFP Profuturo	08591(Apéndice n.°271)	08/11/2018	04423	2306298680	181,03
		CAFAE	08933(Apéndice n.°659)	20/11/2018	04423		112,81
		SUTEMDA	08934 (Apéndice n.°270)	20/11/2018	04423		10,00
	Noviembre	AFP Profuturo	09619 (Apéndice n.°272)	07/12/2018	04956	2306411694	187,49
		SUTEMDA	09754 (Apéndice n.°273)	13/12/2018	04957		10,00
		CAFAE	09755(Apéndice n.°660)	13/12/2018	04957		63,33
	Diciembre	SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	05/03/2019	00362		10,00
		AFP Profuturo		28/12/2018	00362		195,75
2019	Enero	AFP Profuturo	00761 (Apéndice n.°274)	07/02/2019	00064	2306576155	194,65
		SUTEMDA	00860 (Apéndice n.°275)	11/02/2019	00064		10,00
		CAFAE	00897(Apéndice n.°789)	11/02/2019	00064		7,29
	Febrero	AFP Profuturo	01730 (Apéndice n.°276)	07/03/2019	00326	2306652588	194,22
		SUTEMDA	01622 (Apéndice n.°277)	11/03/2019	00326		10,00
		CAFAE	01689(Apéndice n.°662)	06/03/2019	00326		10,63
	Marzo	AFP Profuturo	03380 (Apéndice n.°278)	04/04/2019	01000	2306716544	195,03
		SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	28/03/2019	01000		10,00
		CAFAE	03290 (Apéndice n.°279)	02/04/2019	01000		4,38
	Abril	AFP Profuturo	04832 (Apéndice n.°280)	07/05/2019	02191	2306825919	194,46
		SUTEMDA	04498 (Apéndice n.°281)	30/04/2019	02191		10,00
		CAFAE	04380(Apéndice n.°663)	30/04/2019	02191		8,75
	Mayo	AFP Profuturo	07015 (Apéndice n.°282)	06/06/2019	03673	2306902293	181,87
		SUTEMDA	06617 (Apéndice n.°283)	03/06/2019	03673		10,00
		CAFAE	06222(Apéndice n.°664)	29/05/2019	03673		105,31
	Junio	AFP Profuturo	08881 (Apéndice n.°284)	05/07/2019	05253	2306982860	175,62
		SUTEMDA	08734 (Apéndice n.°285)	03/07/2019	05253		10,00
		CAFAE	08717(Apéndice n.°665)	03/07/2019	05253		152,92
	Julio	AFP Profuturo	11485 (Apéndice n.°286)	07/08/2019	06386	2307085324	181,37
		SUTEMDA	10743 (Apéndice n.°287)	31/07/2019	06386		10,00
		CAFAE	10731(Apéndice n.°666)	31/07/2019	06386		109,17
			10732(Apéndice n.°667)				
	Agosto	AFP Profuturo	13460 (Apéndice n.°288)	05/09/2019	08521	2307168785	175,48
		SUTEMDA	13204 (Apéndice n.°289)	02/09/2019	08521		10,00
		CAFAE	12675-12676 (Apéndice n.° 977)	27/08/2019	08521		154,27
	Setiembre	AFP Profuturo	15454(Apéndice n.° 978)	07/10/2019	09999	2307263356	192,72
			15455(Apéndice n.° 979)	07/10/2019			
			15456(Apéndice n.° 980)	07/10/2019			
			15457(Apéndice n.° 981)	07/10/2019			
		SUTEMDA	15726 (Apéndice n.°797)	16/10/2019	09999		10,00
			15727 (Apéndice n.°798)				
			15728 (Apéndice n.°799)				
		CAFAE	15699 (Apéndice n.°801)	16/10/2019	09999		22,08

Año	Mes	Comprobante de pago					Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
	Octubre	AFP Profuturo	17649 II (Apéndice n.°290)	08/11/2019	10825	2307384885	188,29
		SUTEMDA	16659-16660-16661 (Apéndice n.°290)	30/10/2019	10825		10,00
		CAFAE	16573 (Apéndice n.°291)	29/10/2019	10825		56,04
	Noviembre	AFP Profuturo	19504-19508 (Apéndice n.°292)	06/12/2019	11628	2307449314	194,82
		CAFAE	No se ubica	05/12/2019	11628		0,00
		SUTEMDA	20137 (Apéndice n.°293)	13/12/2019	11641		10,00
	Diciembre	AFP Profuturo	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	08/01/2020	12627		195,60
		SUTEMDA	(Apéndice n.°151)	22/01/2020	12627		10,00
2020	Enero	CAFAE	01498(Apéndice n.°669)	03/02/2020	00023		2,08
		AFP Profuturo	01714 (Apéndice n.°295)	07/02/2020	00023	2307642611	195,32
		SUTEMDA	01627 (Apéndice n.°296)	02/02/2020	00023		10,00
	Febrero	CAFAE	02728(Apéndice n.°670)	04/03/2020	00927		1,77
		AFP Profuturo	02873 (Apéndice n.°297)	06/03/2020	00927		195,37
		SUTEMDA	03246 (Apéndice n.°298)	12/03/2020	00927		10,00
	Marzo	CAFAE	No ubicado	30/04/2020	01712		0,0
		AFP Profuturo	04089 (Apéndice n.°299)	07/04/2020	01712		195,39
		SUTEMDA	04719 (Apéndice n.°300)	06/05/2020	01712		10,00
	Abril	AFP Profuturo	04765 (Apéndice n.°301)	08/05/2020	01996	2307892309	20,25
		SUTEMDA	05161 (Apéndice n.°303)	27/05/2020	01996		10,00
	Mayo	AFP Profuturo	No ubicado	04/06/2020	02373	2307960283	0,0
		SUTEMDA	05830 (Apéndice n.°304)	19/06/2020	02373		10,00
	Junio	AFP Profuturo	06079 (Apéndice n.°305)	03/07/2020	02701	2308038994	195,6
		SUTEMDA	14414 (Apéndice n.°306)	09/10/2020	02701		10,00
	Julio	AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	07/08/2020	03542		195,60
		SUTEMDA	14415(Apéndice n.°671)	09/10/2020	03542		10,00
	Agosto	AFP Profuturo	09043(Apéndice n.° 982)	04/09/2020	04167	2308215931	195,60
		SUTEMDA	14416(Apéndice n.°672)	09/10/2020	04167		10,00
	Setiembre	AFP Profuturo	14149(Apéndice n.° 983)	07/10/2020	05234	2308320433	195,60
		SUTEMDA	14417(Apéndice n.°673)	09/10/2020	05234		10,00
	Octubre	AFP Profuturo	17078 (Apéndice n.°307)	03/11/2020	06286	2308410458	195,6
		SUTEMDA	No ubicado	13/10/2020	06286		0,0
	Noviembre	AFP Profuturo	22766 (Apéndice n.°311)	04/12/2020	22766	2308499891	195,60
		SUTEMDA	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	18/12/2020	07508		10,00
	Diciembre	AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	08/01/2021	08666		195,60
		SUTEMDA	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	08/01/2021	08666		10,00
2021	Enero	AFP Profuturo	04909 (Apéndice n.°313)	05/02/2021	00003	2308698427	201,45
		SUTEMDA	05099 (Apéndice n.°314)	16/02/2021	00003		10,00
	Febrero	AFP Profuturo	05862 (Apéndice n.°315)	05/03/2021	00295	2308781847	201,45
		SUTEMDA	05916 (Apéndice n.°316)	08/03/2021	00295		10,00
	Marzo	AFP Profuturo	No ubicado	00/00/00	00000	0	0,00
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/00	00000	0	0,00
	Abril	AFP Profuturo	08816 (Apéndice n.°319)	07/05/2021	01685	2308956683	201,45
		Sindicato	No ubicado	20/05/2021	01685		10,00
	Mayo	AFP Profuturo	10150 (Apéndice n.°321)	07/06/2021	02284	2309078275	201,45
		SUTEMDA	No ubicado	30/06/2021	02284		10,00
	Junio	AFP Profuturo	11705 (Apéndice n.°322)	08/07/2021	02886	2309154418	201,45
		SUTEMDA	No ubicado	30/06/2021	02886		10,00
	Julio	AFP Profuturo	13294 (Apéndice n.°323)	06/08/2021	03655	2309235287	201,45
		SUTEMDA	13493 (Apéndice n.°324)	10/08/2021	03655		10,00
	Agosto	AFP Profuturo	15135 (Apéndice n.°325)	08/09/2021	04270	2309331480	201,45
		SUTEMDA	14684 (Apéndice n.°326)	01/09/2021	04270		10,00
	Setiembre	AFP Profuturo	16380 (Apéndice n.°327)	07/10/2021	05071	2309431552	201,45
		SUTEMDA	17035 (Apéndice n.°328)	20/10/2021	05071		10,00
	Octubre	AFP Profuturo	18034 (Apéndice n.°329)	08/11/2021	05763	2309523951	201,45
		SUTEMDA	18659 (Apéndice n.°330)	19/11/2021	05763		10,00
	Noviembre	AFP Profuturo	19750 (Apéndice n.°332)	07/12/2021	06264	2309619689	201,45
		SUTEMDA	20858 (Apéndice n.°333)	22/12/2021	06264		10,00
	Diciembre	AFP Profuturo	00180 (Apéndice n.°334)	06/01/2022	07126	2309713645	201,45
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/00	00000	0	0,00
2022	Enero	AFP Profuturo	01403 (Apéndice n.°335)	04/02/2022	00041	2309817207	201,45
		SUTEMDA	01507 (Apéndice n.°336)	09/02/2022	00041		10,00
	Febrero	AFP Profuturo	02496 (Apéndice n.°337)	07/03/2022	00507	2309907748	201,45
		SUTEMDA	02617 (Apéndice n.°338)	08/03/2022	00507		10,00
	Marzo	AFP Profuturo	04144 (Apéndice n.°339)	07/04/2022	01258	2310008036	282,03
		SUTEMDA	04171 (Apéndice n.°340)	08/04/2022	01258		10,00
	Abril	AFP Profuturo	05973 (Apéndice n.°342)	06/05/2022	02149	2310099371	228,31
		SUTEMDA	No ubicado	05/05/2022	02149		10,00
	Mayo	AFP Profuturo	07652 (Apéndice n.°343)	07/06/2022	03354	2310197338	228,31

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diana S. Cahua Acuña — JEFE — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago					Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
		SUTEMDA	07360 (Apéndice n.°344)	02/06/2022	03354		10,00
	Junio	AFP Profuturo	09196 (Apéndice n.°345)	07/07/2022	04106	2310306025	228,31
		SUTEMDA	No ubicado	06/07/2022	04106		10,00
	Julio	AFP Profuturo	10944 (Apéndice n.°347)	05/08/2022	05007	2310398343	228,13
		SUTEMDA	11065 (Apéndice n.°348)	09/08/2022	05007		10,00
		Tardanza	11036 (Apéndice n.°349)	08/08/2022	05007		1,42
	Agosto	AFP Profuturo	12457 (Apéndice n.°350)	07/09/2022	05608	2310529718	228,31
		SUTEMDA	12798 (Apéndice n.°351)	16/09/2022	05608		10,00
	Setiembre	AFP Profuturo	13674 (Apéndice n.°353)	05/10/2022	06499	2310620929	201,22
		SUTEMDA	14166 (Apéndice n.°354)	19/10/2022	06499		10,00
		Tardanza	14153(Apéndice n.° 984)	19/10/2022	06499		1,67
	Octubre	AFP Profuturo	15265 (Apéndice n.°355)	08/11/2022	06992	2310702891	201,45
		SUTEMDA	15495 (Apéndice n.°356)	11/11/2022	06992		10,00
	Noviembre	AFP Profuturo	17240 (Apéndice n.°357)	07/12/2022	07485	2310795483	282,03
		SUTEMDA	17684 (Apéndice n.°358)	16/12/2022	07485		10,00
	Diciembre	AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	22/08/2023	04708		220,69
		SUTEMDA	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT	29/11/2023	06437		10,00
		CAFAE	(Apéndice n.°218)	29/11/2023	08389		56,67
2023	Enero	SUTEMDA	00743 (Apéndice n.°359)	01/03/2023	00077		10,00
		AFP Profuturo	00366 (Apéndice n.°360)	07/02/2023	00077		230,01
	Febrero	SUTEMDA	01134 (Apéndice n.°361)	14/03/2023	00244		10,00
		AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	13/06/2023	00244		230,01
	Marzo	Tardanza	02151(Apéndice n.°682)	26/04/2023	00877		0,83
		AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	13/06/2023	00877		229,90
		SUTEMDA	02157 (Apéndice n.°362)	26/04/2023	00877		10,00
	Abril	Tardanza	02470 (Apéndice n.°363)	10/05/2023	01198		1,77
		SUTEMDA	02476 (Apéndice n.°364)	10/05/2023	01198		10,00
		AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	04/05/2023	01198		229,77
	Mayo	SUTEMDA	03155 (Apéndice n.°366)	30/05/2023	01684		10,00
		AFP Profuturo	No ubicado	00/0/0000	00000		0,00
		Tardanza	03148 (Apéndice n.°365)	30/05/2023	01684		1,77
	Junio	Tardanza	04083 (Apéndice n.°367)	20/06/2023	02507		0,68
		SUTEMDA	04082 (Apéndice n.°368)	20/06/2023	02507		10,00
		AFP Profuturo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	02507		220,55
	Julio	SUTEMDA	05624 (Apéndice n.°369)	31/07/2023	03389		10,00
		AFP Profuturo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT	07/11/2024	03389		221,90
	Agosto	Inasistencia	06592(Apéndice n.° 985)	23/08/2023	04167		115,33
		Tardanza	06593 (Apéndice n.°370)	23/08/2023	04167		4,84
		AFP Profuturo	No ubicado	00/0/0000	00000		0,00
		SUTEMDA	06598 (Apéndice n.°371)	23/08/2023	04167		10,00
	Setiembre	Tardanza	07597(Apéndice n.° 986)	20/09/2023	04967		2,77
		AFP Profuturo	07609 (Apéndice n.°372)	20/09/2023	04967		229,63
		SUTEMDA	07594 (Apéndice n.°373)	20/09/2023	04967		10,00
	Octubre	Tardanza	09015 (Apéndice n.°374)	23/10/2023	05719		0,59
		AFP Profuturo	09029 (Apéndice n.°375)	23/10/2023	05719		229,93
		SUTEMDA	09020(Apéndice n.° 376)	23/10/2023	05719		10,00
	Noviembre	Tardanza	11839(Apéndice n.°694)	07/12/2023	07036		2,01
		SUTEMDA	11875 (Apéndice n.°379)	07/12/2023	07037		10,00
			11869 (Apéndice n.°380)	07/12/2023	07036		
		AFP Profuturo	14449 (Apéndice n.°378)	30/12/2023	07036	2312005973	229,74
	Diciembre	Tardanza	14361(Apéndice n.° 987)	30/12/2023	07784		1,89
		Cuota Sindical	14366 (Apéndice n.°382)	30/12/2023	07784		10,00
		AFP Profuturo	14317 (Apéndice n.°381)	30/12/2023	07784		229,76
2024	Enero	SUTEMDA	02087 (Apéndice n.°383)	12/02/2024	00139		10,00
		Tardanza	02080(Apéndice n.° 700)	12/02/2024	00139		2,11
		Dscto. Pacto Centra. 2024	* INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	00139		0,00
		AFP Profuturo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	00139		271,53
	Febrero	SUTEMDA	02596 (Apéndice n.°384)	23/02/2024	01009		10,00
		AFP Profuturo	02564 (Apéndice n.°385)	23/02/2024	01009		271,82
	Marzo	AFP Profuturo	04179 (Apéndice n.°386)	22/03/2024	01710		271,82
		SUTEMDA	04170 (Apéndice n.°387)	22/03/2024	01710		10,00
	Abril	CAFAE	2502.24.65.2401443 (Apéndice n.° 988)	19/06/2024	2502-0028		65,55
		SUTEMDA	2502.24.65.2401436 (Apéndice n.°389)	19/06/2024	2502-0035		10,00
		AFP Profuturo	2502.24.88.2401432 (Apéndice n.°388)	19/06/2024	2502-0043		263,05
	Mayo	AFP Profuturo		07/11/2024	3380-2024		263,05

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana E. Cuya Acuña
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago					Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
		SUTEMDA	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	3380-2024		10,00
	Junio	AFP Profuturo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	4892-2024		65,55
		SUTEMDA		07/11/2024	4892-2024		271,82
		CAFAE		07/11/2024	4892-2024		10,00
TOTAL							22 181,37

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 23.3
Perjuicio económico por mayo pago de ESSALUD de mayo de 2016 a junio de 2024

AÑO	MES	COMPROBANTE DE PAGO			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
2016	Marzo	03610 (Apéndice n.°400)	18/04/2016	01287	72,00	72,00	0,00
	Abril	05066 (Apéndice n.°401)	16/05/2016	02499	72,00	72,00	0.00
	Mayo	06565 (Apéndice n.°402)	14/06/2016	03523	261,00	72,00	189,00
	Junio	08095 (Apéndice n.°403)	18/07/2016	04691	135,00	72,00	63,00
	Julio	09368 (Apéndice n.°404)	16/08/2016	05405	135,00	72,00	63,00
	Agosto	10819 (Apéndice n.°405)	19/092016	05997	135,00	72,00	63,00
	Setiembre	12256 (Apéndice n.°406)	19/10/2016	06764	135,00	72,00	63,00
	Octubre	13329 (Apéndice n.°407)	16/11/2016	07910	135,00	72,00	63,00
	Noviembre	14885 (Apéndice n.°408)	20/12/2016	08557	135,00	72,00	63,00
	Diciembre	00115 (Apéndice n.°409)	18/01/2017	09320	135,00	72,00	63.00
2017	Enero	INFORME N.° 473-2024-MDA/GAF-SGT	13/02/2017	00017	135,00	72,00	63,00
	Febrero	01693 (Apéndice n.°411)	13/03/2017	00496	135,00	72,00	63,00
	Marzo	00353(Apéndice n.°412)	18/04/2017	01615	130,17	72,00	58,17
	Abril	04454 (Apéndice n.°413)	12/05/2017	02540	135,00	72,00	63,00
	Mayo	05792 (Apéndice n.°414)	13/06/2017	03537	134,50	72,00	62,50
	Junio	06907 (Apéndice n.°415)	13/07/2017	04561	129,25	72,00	57,25
	Julio	07870 (Apéndice n.°416)	11/08/2017	05157	135,00	72,00	63,00
	Agosto	08779(Apéndice n.°417)	01/09/2017	05885	135,00	72,00	63,00
	Setiembre	09492(Apéndice n.°418)	12/10/2017	06456	134,16	72,00	62,16
	Octubre	10332(Apéndice n.°419)	15/11/2017	06975	134,38	72,00	62,38
	Noviembre	11289 (Apéndice n.°420)	15/12/2017	07387	135,00	72,00	63,00
	Diciembre	00261(Apéndice n.°421)	15/01/2018	07848	135,00	72,00	63,00
2018	Enero	01118(Apéndice n.°422)	14/02/2018	00016	134,86	72,00	62,86
	Febrero	01728(Apéndice n.°423)	14/03/2018	00289	134,48	72,00	62,48
	Marzo	02499(Apéndice n.°424)	12/04/2018	00667	134,38	72,00	62,38
	Abril	03439(Apéndice n.°425)	15/05/2018	01364	129,94	72,00	57,94
	Mayo	04432(Apéndice n.°426)	14/06/2018	01982	129,47	72,00	57,47
	Junio	05284(Apéndice n.°427)	13/07/2018	02568	129,09	72,00	57,09
	Julio	06096(Apéndice n.°428)	14/08/2018	02964	129,38	72,00	57,38
	Agosto	07025(Apéndice n.°429)	14/09/2018	03490	129,66	72,00	57,66
	Setiembre	07819(Apéndice n.°430)	15/10/2018	03980	124,78	72,00	52,78
	Octubre	08850(Apéndice n.°431)	15/11/2018	04423	124,85	72,00	52,85
	Noviembre	09876(Apéndice n.°432)	14/12/2018	04957	135,00	72,00	63,00
	Diciembre	00001(Apéndice n.°433)	15/01/2019	00073	135,00	72,00	63,00
2019	Enero	01053(Apéndice n.°434)	14/02/2019	00064	134,34	72,00	62,34
	Febrero	02119(Apéndice n.°435)	14/03/2019	00326	134,04	72,00	62,04
	Marzo	03716(Apéndice n.°436)	12/04/2019	01000	134,61	72,00	62,61
	Abril	05403(Apéndice n.°437)	15/05/2019	02191	134,21	72,00	62,21
	Mayo	07787(Apéndice n.°438)	14/06/2019	03673	125,52	72,00	53,52
	Junio	09658(Apéndice n.°439)	12/07/2019	05253	121,24	72,00	49,24
	Julio	11989(Apéndice n.°440)	14/08/2019	06386	125,17	72,00	53,17
	Agosto	14137(Apéndice n.°441)	13/09/2019	08521	121,12	72,00	49,12
	Setiembre	15689(Apéndice n.°442)	15/10/2019	10007	133,01	72,00	61,01
	Octubre	18158(Apéndice n.°443)	15/11/2019	10825	129,96	72,00	57,96
	Noviembre	20151(Apéndice n.°444)	13/12/2019	11628	135,00	72,00	63,00
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT(Apéndice n.°151)	15/01/2020	12627	135,00	72,00	63,00
2020	Enero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Febrero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Marzo	04788(Apéndice n.°445)	08/05/2020	01712	134,86	72,00	62,86
	Abril	05535 (Apéndice n.°446)	04/06/2020	01996	135,00	72,00	63,00
	Mayo	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Junio	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Julio	07834(Apéndice n.°447)	14/08/2020	03542	135,00	72,00	63,00

AÑO	MES	COMPROBANTE DE PAGO			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
	Agosto	10241(**Apéndice n.°448**)	14/09/2020	04167	135,00	72,00	63,00
	Setiembre	14869(**Apéndice n.°449**)	15/10/2020	05234	135,00	72,00	63,00
	Octubre	18808(**Apéndice n.°450**)	13/11/2020	06286	135,00	72,00	63,00
	Noviembre	26763(**Apéndice n.°451**)	15/12/2020	07508	135,00	72,00	63,00
	Diciembre	03924(**Apéndice n.°452**)	15/01/2021	08666	135,00	72,00	63,00
2021	Enero	04998(**Apéndice n.°453**)	11/02/2021	00003	135,00	72,00	63,00
	Febrero	05941(**Apéndice n.°454**)	08/03/2021	00295	135,00	72,00	63,00
	Marzo	07700(**Apéndice n.°455**)	16/04/2021	00931	135,00	72,00	63,00
	Abril	09023(**Apéndice n.°456**)	14/05/2021	01685	135,00	72,00	63,00
	Mayo	10401(**Apéndice n.°457**)	14/06/2021	02284	135,00	72,00	63,00
	Junio	12072(**Apéndice n.°458**)	14/07/2021	02886	135,00	72,00	63,00
	Julio	13795(**Apéndice n.°459**)	13/08/2021	03655	135,00	72,00	63,00
	Agosto	15322(**Apéndice n.°460**)	14/09/2021	04270	135,00	72,00	63,00
	Setiembre	16874(**Apéndice n.°461**)	15/10/2021	05071	135,00	72,00	63,00
	Octubre	18321(**Apéndice n.°462**)	15/11/2021	05763	135,00	72,00	63,00
	Noviembre	20404(**Apéndice n.°463**)	15/12/2021	06264	135,00	72,00	63,00
	Diciembre	00597(**Apéndice n.°464**)	13/01/2022	07126	135,00	72,00	63,00
2022	Enero	01584(**Apéndice n.°465**)	15/02/2022	00041	135,00	72,00	63,00
	Febrero	02819(**Apéndice n.°466**)	15/03/2022	00507	135,00	72,00	63,00
	Marzo	04693(**Apéndice n.°467**)	19/04/2022	01258	189,00	126,00	63,00
	Abril	06522(**Apéndice n.°468**)	17/05/2022	02149	153,00	90,00	63,00
	Mayo	08131(**Apéndice n.°469**)	15/06/2022	03354	153,00	90,00	63,00
	Junio	09458(**Apéndice n.°470**)	14/07/2022	04106	153,00	90,00	63,00
	Julio	11159(**Apéndice n.°471**)	12/08/2022	05007	152,87	90,00	62,87
	Agosto	12684(**Apéndice n.°472**)	14/09/2022	05608	153,00	90,00	63,00
	Setiembre	13894(**Apéndice n.°473**)	13/10/2022	06499	134,85	72,00	62,85
	Octubre	15696(**Apéndice n.°474**)	15/11/2022	06992	135,00	72,00	63,00
	Noviembre	No ubicado	15/12/2022	07485	189,00	126,00	63,00
	Diciembre	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	08389	147,90	90,00	57,90
2023	Enero	00495(**Apéndice n.°475**)	16/02/2023	00077	153,00	90,00	63,00
	Febrero	01172(**Apéndice n.°476**)	15/03/2023	00244	153,00	90,00	63,00
	Marzo	01767(**Apéndice n.°477**)	12/04/2023	00877	152,93	90,00	62,93
	Abril	02466(**Apéndice n.°478**)	10/05/2023	01198	152,84	90,00	62,84
	Mayo	03144(**Apéndice n.°479**)	30/05/2023	01684	152,84	90,00	62,84
	Junio	04088(**Apéndice n.°480**)	20/06/2023	02507	146,71	83,77	62,94
	Julio	06050(**Apéndice n.°481**)	08/08/2023	03389	147,60	84,60	63,00
	Agosto	06600(**Apéndice n.°481**)	23/08/2023	04167	142,36	90,00	52,36
	Setiembre	07602(**Apéndice n.°483**)	20/09/2023	04967	152,75	90,00	62,75
	Octubre	09022(**Apéndice n.°484**)	23/10/2023	05719	152,95	90,00	62,95
	Noviembre	11870(**Apéndice n.°485**)	07/12/2023	07036	152,82	90,00	62,82
	Diciembre	11876(**Apéndice n.°486**)	07/12/2023	07037	152,83	90,00	62,83
2024	Enero	02077(**Apéndice n.°487**)	12/02/2024	00139	152,83	119,70	33,13
	Febrero	02554(**Apéndice n.°489**)	23/02/2024	01009	182,51	119,70	62,81
	Marzo	04175(**Apéndice n.°490**)	22/03/2024	01710	182,70	119,70	63,00
	Abril	2502.24.81.2401408(**Apéndice n.°491**)	19/06/2024	2502-0036	182,70	119,70	63,00
	Mayo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	03032	176,80	119,70	57,10
	Junio	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	04252	182,70	119,70	63,00
TOTAL					**14 034,57**	**7 906,57**	**5 813,35**

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.

8. Eddy Omar Huarcaya Moquillaza

Mediante sentencia contenida en la Resolución n.° 9 de 13 de mayo de 2013 (**Apéndice n.° 989**) (Expediente n.° 31612-2006), emitida por el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, se dispuso:

"1. Declárese CONSENTIDA la sentencia de fecha veinte de febrero del dos mil nueve; que declara fundada la demanda;

(…)

*3.- **REQUIÉRASE** a la entidad demandada, para que en el plazo de quince días, cumpla con reponer al actor en sus mismas labores o en otras de similar naturaleza conforme a lo sentenciado".*

En ese sentido, la Resolución SIETE de 20 de febrero de 2009(**Apéndice n.° 989**), emitida por el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, fallo: "*Declarando fundada la demanda (...) en los seguidos por don **EDDY HUARCAYA MOQUILLAZA** en consecuencia se **Ordena** a la demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE VITARTE**, cumpla con reponer al actor en sus mismas labores o en otras de similare naturaleza, conforme a lo señalado en los considerandos de la presente sentencia; sin costos ni costas (...)*". Asimismo, en los vistos de dicha resolución se indicó "*(...) Sustenta su pretensión argumentando que, **ingresó a prestar servicios** a la entidad demandada como contratado por servicios no personales, sin interrupción alguna, **desde el 20 de enero de 1999 al 24 de agosto de 2006, percibiendo S/1,500.00 nuevos soles mensuales (...) prestando servicios como Analista Programador (...)***". (Resaltado es agregado). Cabe indicar que dicho argumento se encuentra recogido en el escrito 01 de 4 de setiembre de 2006 de la demanda proceso contencioso administrativo del señor Eddy Omar Huarcaya Moquillaza.

De otro lado, es importante señalar que, de la revisión a la sección I del legajo personal del servidor Eddy Omar Huarcaya Moquillaza(**Apéndice n.° 990**), se advirtió que, con posterioridad al inicio del proceso legal, laboró en la Entidad mediante Contratos Administrativos de Servicios n.° 00173-2013 de 29 de abril de 2013 en el cargo de "Analista Programador Junior" de la Gerencia de Tecnología de la Información con una remuneración mensual de S/ 3 000,00, así como, suscribió, la primera, segunda, tercer y cuarta adenda al Contratos Administrativos de Servicios n.° 00173-2013 de 28 de mayo, 22 de agosto, 22 de octubre y 26 de diciembre de 2013, respectivamente, y en esta última adenda se estableció como prórroga del plazo contractual hasta el 31 de enero de 2014. Es decir el señor Eddy Omar Huarcaya Moquillaza laboró en la Entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 del 1 de mayo de 2013 al 31 de enero de 2014.

Posteriormente, según consta en "Acta de reincorporación judicial" de 13 de diciembre de 2013(**Apéndice n.° 990**), suscrita por la representante de la Procuraduría Público Municipal, el Sub Gerente de Recursos Humanos y el servidor Eddy Omar Huarcaya Moquillaza, se señaló como fecha de reincorporación definitiva el **1 de febrero de 2014**, procediendo a formalizar el cumplimiento del mandato judicial en la condición de contratado permanente, conforme a lo contemplado en el artículo 15° del Decreto Legislativo n.° 276, Régimen laboral aplicable al actor, en el cargo que estuvo desempeñando al momento del cese u otro similar, tal como se ordena en la sentencia.

En ese sentido, se advierte en la sección VIII del legajo personal del servidor Eddy Omar Huarcaya Moquillaza(**Apéndice n.° 990**), la "BOLETA DE PAGO DE SERVICIO PERSONAL EMPLEADOS D.L. 276" con un total de ingreso de S/ 1 200,00, así también, se advierte el informe n.° 0676-2014-MDA/GAF-SGRRHH de 26 de abril de 2014, a través del cual el Sub Gerente de Recursos Humanos, comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas que: "*En esa línea de ideas se tiene que la diferenciación remunerativa percibida a la fecha por el recurrente, implica incumplimiento al mandato judicial, que podría ser posible de apercibimiento de denuncia penal contra la corporación edil, por inobservancia del artículo cuatro de la ley orgánica del poder judicial, en concordancia con el inciso dos del artículo 139 de la Constitución política del Estado al señalar: "La resoluciones emanadas por el poder judicial, que causan estado, son de cumplimiento obligatoria", evidenciándose un error de tipo involuntario al momento de haber consignado la remuneración del servidor repuesto, por cuanto se consignó el monto de S/.1,200.00 Nuevos Soles, cuando lo correcto debió ser S/1,500.00, toda vez que ese era el moto que venía recibiendo el trabajador repuesto judicialmente*" "***CONCLUSIÓN**: Por estas consideraciones, esta Sub Gerencia es de opinión que resulta **PROCEDENTE el pedido de rectificación de remuneración que viene percibiendo el servidor municipal contratado permanentemente por servicios personales (D.Leg. 276), Sr. Eddy Omar Huarcaya Moquillaza, e S/. 1,200.00 nuevos soles a S/. 1,500.00**, esto es adicionando S/.300.00 Nuevos Soles, debiendo reintegrarle el monto correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril, del presente año".*

Es así, que de la revisión a las planillas de reincorporados[138] bajo el Decreto Legislativo n.° 276 de **febrero del 2014[139] a febrero de 2016 (Apéndice n.° 106)**, se advirtió que el servidor **Eddy Omar Huarcaya Moquillaza,** percibió la remuneración mensual de **S/ 1 500,00,** conforme al mandato judicial previsto en la Resolución n.° 9 de 13 de mayo de 2013 (Expediente n.° 31612-2006); sin embargo, de la revisión a los comprobantes de pago por planillas de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 desde marzo de 2016 y corte junio de 2024[140], se advirtió que a partir de **abril de 2016**[141] el referido servidor percibió mensualmente el monto de **S/ 3 000,00**, correspondiente a un incremento en su remuneración aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0256 de 1 de marzo de 2016, al habérsele reconocido la remuneración que ostentó cuando laboraba bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 pese a que, ya no se encontraba vigente dicha contratación al habérsele reincorporado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, es decir, a partir de abril de 2016 laboró en la Entidad como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276) pero con un sueldo de CAS (Dec. Leg. n.° 1057), ocasionando mayores gastos a la Entidad en el pago de sueldo y contribuciones como Essalud, y generando un incremento total de **S/ 158 146,42**, en perjuicio de la Entidad, situación que se describe a continuación.

Cabe indicar, con posterioridad al incremento del año 2016, se advirtió que a partir del año 2022 el servidor tuvo un ingreso adicional de S/ 200,00 por concepto de Resolución de Alcaldía n.° 827-2021 Incremento de Rem. (pacto descentralizado – S/ 200,00) por lo cual percibió S/ 3 200,00 mensual, asimismo, a partir de enero de 2024 se advierte un ingreso adicional por concepto de Incremento Pacto Centralizado de S/ 50,00 y Refrigerio y Movilidad – Por Laudo 2024 por S/ 280,00 por lo cual percibió mensualmente el importe de S/ 3 530,00 como remuneración total, beneficios económicos que solo son aplicables a los servidores del Decreto Legislativo n.° 276.

Incremento de abril de 2016 a junio de 2024

Con documento n.° 61999 de 25 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 991)**, el cual cuenta con sello de recibido del Área de Trámite Documentario de la misma fecha, el servidor **Eddy Omar Huarcaya Moquillaza**, solicitó al Alcalde de la Entidad, lo siguiente: "*Solicito, tenga a bien disponer la retribución de la remuneración mensual, que venía percibiendo como CAS, por el monto de S/. 3,000.00 desde el 1 de marzo de 2013 hasta el 31 de enero de 2014 bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 (...) Si bien, de acuerdo a las resoluciones judiciales que ordenan mi reposición, se infiere que la misma, se realiza en los mismos términos y condiciones existentes al momento de mi cese, también es el hecho de qué durante* ***mi cese he prestado servicios en la municipalidad de Ate como contratada CAS bajo el régimen especial que regula el Decreto Legislativo N° 1057*** *durante 10 meses, percibiendo el monto mensual de S/. 3,000.00 según la boleta de pago adjunto luego de mi reincorporación esto a partir del 1 de febrero de 2014, percibo el importe de S/. 1,500.00 es decir, he resultado perjudicado económicamente, condición que afecta mi situación personal y familiar, ya que no puedo solventar económicamente los gastos de mi hogar, por lo que debe abonarse la diferencia en mi favor; esto, el importe de S/. 3,000.00 mensuales a partir del mes de diciembre del presente año, así como el pago de reintegro de los meses anteriores (marzo-2013 hasta enero-2014) ya que se me han generado deudas imposibles de pagar, por razón que mi pretensión sea aceptada con buen criterio, en vista de qué la corporación de la municipalidad de Ate, se ha pronunciado favorablemente en caso similares al mío*".

En mérito a ello, mediante informe n.° 188-2016-MDA/GAF-SGRH de 27 de enero de 2016**(Apéndice n.° 991)**, el Sub Gerente de Recurso Humanos, realizó el análisis y concluyó lo siguiente:

[138] Informe n.° 2191-2024-MDA/GAF-SGRH de 08 de julio de 2024, informe n.° 2417-2024-MDA/GAF-SGRH de 8 de agosto de 2024 y oficio n.° 343-2024-MDA/GAF-SGRH de 11 de setiembre de 2024.

[139] En la planilla de mayo de 2014 se realizó el reintegro de S/ 900,00 correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril 2014, en los cuales se le pagó S/ 1 200,00, debiendo ser S/ 1 500,00.

[140] Fecha que corresponder al alcance de la presente Auditoria de Cumplimiento.

[141] En la planilla del mes de marzo de 2016 figura la remuneración de S/ 1 500,00; sin embargo, en la planilla de abril de 2016, adicionalmente a la remuneración de S/ 3 000,00, se le reintegró S/ 1 500,00, ello debido al incremento aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0256 de 01/03/2016.

*"II. **ANALISIS***
(...) debe considerar que por disposición del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. Nro.017-93-JUS), "toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpreta sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que señala la ley.

Es así que la situación jurídica laboral del solicitante a partir del 01 de febrero de 2014, será la de reincorporada en forma definitiva bajo el Régimen Laboral Publico, regulado por el D. Leg. N° 276, en la condición de contratada permanentemente, conforme se comprueba con la copia de Acta de Reincorporación Judicial Definitiva (Expediente N° 31612-2006-0-1801-JR-CA-05), según la boleta de pago se puede precisar que la fecha de inicio es de 01 de febrero de 2014, fecha a partir de la cual se redujeron las remuneraciones de la solicitante.

(...)
Por tanto, no existirían prohibiciones presupuestales que operen en el presente caso, toda vez que la labor que desempeña la solicitante, son mismas a la que realizaba al momento de qué se hizo efectivo el mandato de reincorporación judicial definitiva y por las cuales percibía el monto de S/. 3,000.00 Nuevos Soles, bajo ese razonamiento no existiria ningún incremento en sus remuneraciones sino tan sólo el reconocimiento de una situación jurídica existente con anterioridad al cumplimiento del mandato judicial; sin que ello signifique el pago de ningún tipo de reintegro que pueda originarse desde la fecha de su reincorporación hasta la fecha en que se resuelve su situación remunerativa.

III. CONCLUISIÓN:

*(...) esta Sub Gerencia de Recursos Humanos, es de la opinión que se declare **PROCEDENTE** el pedido formulado, por la servidora Sr. EDDY OMAR HUARCAYA MOQUILLAZA, sobre conservación de la remuneración percibida al momento de su reincorporación judicial definitiva, esto es como contratada CAS, ascendente al monto de S/. 3,000.00 Nuevos soles, debiendo emitirse la respectiva Resolución de Alcaldía que reconozca el referido monto remunerativo en la condición de contratado permanente por servicios personales, bajo artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, ello condicionado a la previa existencia de disponibilidad presupuestal, el pago de reintegro de los meses anteriores como CAS resulta **IMPROCEDENTE** ya que no es un derecho ganado por la recurrente".*

Dicho informe fue remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando emitir el respectivo informe legal en relación a la procedencia o improcedencia del pedido, debiendo proseguirse con el trámite respectivo.

Por consiguiente, con informe n.° 143-2016/MDA-GAJ de 5 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 991)**, el señor **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica, dirigido al Sub Gerente de Recursos Humanos señaló como argumento en el numeral 6 lo siguiente: *"6.- En tal sentido se genera una situación sui generis respecto de la remuneración que debería corresponderle al recurrente, esto es si debe ser el que percibía antes de su cese o el que venía percibiendo como contratado CAS, al debemos señalar que no existe norma legal que regule la situación presentada, vale decir que es una situación especial, por lo que para efectos de tomar una decisión se hace necesario aplicar los Principios Generales del Derecho como el PRINCIPIO DE IGUALDAD y el PRINCIPIO DE EQUIDAD remunerativa razón por la cual debería mantenérsele la remuneración que percibía como contratado CAS por ser justo, esto a fin de no perjudicar sus expectativas de vida y de su familia proyectados en base a una remuneración determinada (CAS)".* Así también, opinó lo siguiente: *"(...) la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente el pedido solicitado por el recurrente, y se procesa con asignarle la remuneración en el monto que venía percibiendo como trabajador CAS, con efectividad a partir de la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente".*

Asimismo, con informe n.° 282-2016-MDA/GAF-SGRH de 12 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 991)**, el Sub Gerente de Recurso Humanos, solicita al señor **Michel Ninahuanca Flores, Gerente de Asesoría Jurídica**, claridad de opinión con relación al reintegro de S/ 33 000,000 solicitado por el administrado; y este último, en respuesta, emitió el memorándum n.° 43-2016-MDA/GAJ de 1 de febrero de 2016, comunicando la improcedencia del reintegro.

Nótese que, en los precitados documentos emitidos por el Sub Gerente de Recursos Humanos y Gerente de Asesoría Legal, no realizaron el análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tuvieron en cuenta que la reposición de **1 de febrero de 2014** por mandato judicial del señor Eddy Omar Huarcaya Moquillaza, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público, y por otro lado su pedido de remuneración de S/ 3 000,00, se fundamenta en el Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, cuyo contrató CAS concluyó definitivamente el 31 de enero de 2014, marcos normativos diferentes e independientes ya que corresponden a regímenes laborales distintos.

Consecuentemente, el citado Sub Gerente de Recursos Humanos a través de informe n.° 306-2016-MDA/GAF-SGRH de 16 de febrero de 2015(**Apéndice n.° 991**), remitió al señor Leonardo Edison Vílchez Fernández, Gerente de Administración y Finanzas, el informe n.° 143-2016/MDA-GAJ de 5 de febrero de 2016 y memorándum n.° 43-2016-MDA/GAJ de 1 de febrero de 2016, respecto a la procedencia del pedido del servidor respecto a percibir el importe de S/ 3 000,00.

Seguidamente, el señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández,** Gerente de Administración y Finanzas, sin objetar el precitado informe y sus antecedentes; así como, sin advertir la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales distintos, y las restricciones de la norma de presupuesto, con informe n.° 076-2016-MDA/GAF de 16 de febrero de 2016, solicitó al Gerente Municipal, lo siguiente: *"(...) la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido opinión técnica y jurídica respectivamente, concluyendo en razón a los fundamentos expuestos en cada actuación administrativa que lo solicitado por EDDY OMAR HUARCAYA MOQUILLAZA; resulta procedente e improcedente respecto al reintegro de los meses anteriores;* ***criterio que es compartido por este despacho por estar en arreglo a la ley por lo que no merece mayor análisis; en ese orden de asuntos derivó a su despacho los documentos que se indica en la referencia para la prosecución de su trámite*** *conforme se indica en el informe N° 0143-2016-MDA/GAJ y memorándum N° 043-2016-MDA/GAJ, debiéndose a disponer previamente el otorgamiento de la respectiva certificación presupuestal para dichos efectos".* (Negrita es agregado)

Es así que, el señor **Michel Ninahuanca Flores, gerente Municipal (e)**[142], responsable de la administración y dirección de la Entidad, suscribió el proveído n.° 0257-2016-MDA/GM de 24 de febrero de 2016(**Apéndice n.° 991**), con destino a la Sub Gerencia de Presupuesto, remitiendo el precitado informe de la Gerencia de Administración y Finanzas y solicitando *"(...) se sirva emitir la certificación presupuestal para dichos efectos".*

En consecuencia, se advierte el documento "DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 054-SGP-G" de 24 de febrero de 2024, visado por **Miguel Meza Valcárcel, Sub Gerente de Presupuesto**, por un importe de S/ 32 700,00, y con la descripción *"(...) asignación de remuneración que venía percibiendo como trabajador a favor de EDDY OMAR HUARCAYA MOQUILLAZA, a partir de emisión de acto administrativo"*, documento que fue recibido por la Gerencia Municipal el 24 de febrero de 2024. Seguidamente, se advierte que proveído n.° 0267 de 24 de febrero de 2016, suscrito por **Michel Ninahuanca Flores, gerente Municipal (e),** dirigido a la Secretaría General, remitió los antecedentes para la emisión de la resolución de alcaldía correspondiente de acuerdo a ley.

Es así, que se advierte que el Sub Gerencia de Presupuesto y el Gerente Municipal emitieron la disponibilidad presupuestal y continuaron con el trámite correspondiente, sin objetar los informes de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Legal; así como, sin advertir la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos, y las restricciones de la norma de presupuesto.

[142] Con Resolución de Alcaldía n.° 0220 de 18 de febrero de 2016, se encargó la Gerencia Municipal por el periodo de 24 al 26 de febrero de 2016.

Finalmente, con Resolución de Alcaldía n.° 0256 de 1 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 991**), se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor **EDDY OMAR HUARCAYA MOQUILLAZA,** y disponer que se mantenga la remuneración de Tres mil y 00/100 Nuevos soles de (S/. 3,000.00), que venía percibiendo como contratado bajo el régimen del Contratación Administrativa de Servicios - CAS, al momento de su reincorporación judicial definitiva (...)"*. Suscrita por **Oscar Benavides Majino**, Alcalde, y contando con los sellos y vistos de los funcionarios siguientes: el Sub Gerente de Recursos Humanos, **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas, **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica y el Gerente Municipal.

Cabe indicar que, por lo descrito explícitamente en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 0256 de 1 de marzo de 2016(**Apéndice n.° 991**), se advierte que el Alcalde tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Eddy Omar Huarcaya Moquillaza**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 500,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 3 000,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal vigente, permitiendo así el pago mensual de S/ 3 000,00 al servidor sin justificación a partir de abril de 2016.

De lo expuesto se concluye que, el servidor **Eddy Omar Huarcaya Moquillaza** fue repuesto judicialmente el 1 de febrero de 2014 con una remuneración de S/ 1 500,00 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, conforme la Resolución SIETE de 20 de febrero de 2009 **(Apéndice n.° 989)**, emitida por el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, monto que percibía como remuneración antes de su cese en el año 2006; es decir, como Analista Programador; sin embargo, en marzo de 2016, funcionarios de la Entidad resolvieron por atender favorablemente la solicitud del servidor **Eddy Omar Huarcaya Moquillaza**, para mantener el monto de su remuneración de S/ 3 300,00 que percibió como CAS – Decreto Legislativo n.° 1057, cuando estuvo reincorporado bajo el régimen de Decreto Legislativo n.° 276, regímenes laborales distintos, permitiendo así, que a partir de abril de 2016 con corte a junio de 2024[143], se genere un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 158 146,42** de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 24
Cálculo de perjuicio económico por incremento en remuneraciones del señor Eddy Omar Huarcaya Moquillaza, desde abril de 2016 a junio de 2024

Periodo	Concepto	Detallado en	perjuicio S/
Abril de 2016 a junio de 2024	Incremento de remuneración	Cuadro 24.1 y 24.2	145 323,22
Abril de 2016 a junio de 2024	ESSALUD	Cuadro 24.3	12 823,20
Total de perjuicio económico			**158 146,42**

Fuente: Cuadros n.°s 24.1, 24.2 y 24.3.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 24.1
Perjuicio económico por incremento en remuneraciones de abril de 2016 a junio de 2024

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
2016	Marzo	02422(**Apéndice n.° 880**)	23/03/2016	01287	1 305,00	195,00	1 500,00	1 500,00	0,00
	Abril	03996 (**Apéndice n.° 881**)	25/04/2016	02499	3 915,00	585,00	4 500,00	1 500,00	3 000,00
	Mayo	05576(**Apéndice n.° 882**)	26/05/2016	03523	2 610,00	390,00	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Junio	07199(**Apéndice n.° 883**)	24/06/2016	04691	2 610,00	390,00	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Julio	08393(**Apéndice n.°992**)	25/07/2016	05407	2 610,00	390,00	3 000,00	1 500,00	1 500,00

[143] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
	Agosto	09845 (Apéndice n.° 885)	25/08/2016	05997	2 610,00	390,00	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Setiembre	11134(Apéndice n.° 993)	26/09/2016	06763	2 610,00	390,00	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Octubre	12483 (Apéndice n.° 887)	25/10/2016	07910	2 610,00	390,00	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Noviembre	13715(Apéndice n.° 888)	25/11/2016	08557	2 610,00	390,00	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Diciembre	15152(Apéndice n.° 889)	23/12/2016	09320	2 102,00	898,00	3 000,00	1 500,00	1 500,00
2017	Enero	00189(Apéndice n.° 890)	25/01/2017	00017	2 552,33	0,00	2 552,33	1 500,00	1 052,33
	Febrero	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	24/02/2017	00496	2 542,33	447,67	2 990,00	1 500,00	1 490,00
	Marzo	02480 (Apéndice n.° 892)	24/03/2017	01615	2 542,33	457,67	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Abril	03623 (Apéndice n.° 893)	25/04/2017	02540	2 542,33	457,67	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Mayo	05096 (Apéndice n.° 894)	25/05/2017	03537	2 542,33	457,67	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Junio	06169 (Apéndice n.° 895)	23/06/2017	04561	2 542,33	457,67	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Julio	07234 Apéndice n.° 896)	25/07/2017	05157	2 542,33	457,67	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Agosto	08186(Apéndice n.°517)	25/08/2017	05885	2 455,33	544,67	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Setiembre	09070(Apéndice n.°518)	25/09/2017	06456	2 542,33	457,67	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Octubre	09780(Apéndice n.°715)	25/10/2017	06975	2 542,33	457,67	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Noviembre	10584(Apéndice n.°520)	24/11/2017	07387	2 542,33	457,67	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Diciembre	11538(Apéndice n.°521)	21/12/2017	07848	2 455,33	544,67	3 000,00	1 500,00	1 500,00
2018	Enero	00595(Apéndice n.°522)	25/01/2018	00016	2 547,00	453,00	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Febrero	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT(Apéndice n.°151)	26/02/2018	00289	2 547,00	453,00	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Marzo	02017(Apéndice n.°524)	26/03/2018	00667	2 547,00	453,00	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Abril	02830(Apéndice n.°525)	25/04/2018	01364	2 547,00	453,00	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Mayo	03788(Apéndice n.°526)	25/05/2018	01982	2 547,00	453,00	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Junio	04738(Apéndice n.°527)	25/06/2018	02568	2 547,00	453,00	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Julio	05618(Apéndice n.°528)	25/07/2018	02964	2 460,00	440,00	2 900,00	1 500,00	1 400,00
	Agosto	06406(Apéndice n.°529)	27/08/2018	03490	2 634,00	466,00	3 100,00	1 600,00	1 500,00
	Setiembre	07270(Apéndice n.°530)	25/09/2018	03980	2 547,00	453,00	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Octubre	08195(Apéndice n.°531)	25/10/2018	04423	2 547,00	453,00	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Noviembre	09164(Apéndice n.°532)	27/11/2018	04957	2 547,00	453,00	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	21/12/2018	05649	2 547,00	453,00	3 000,00	1 500,00	1 500,00
2019	Enero	00072(Apéndice n.°533)	25/01/2019	00064	2 549,25	450,75	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Febrero	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	21/02/2019	00326	2 549,25	450,75	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Marzo	02524(Apéndice n.°535)	20/03/2019	01000	2 549,25	450,75	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Abril	03978(Apéndice n.°536)	17/04/2019	02191	2 549,25	450,75	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Mayo	05625 (Apéndice n.° 156)	21/05/2019	03673	2 549,25	450,75	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Junio	08142 (Apéndice n.° 994)	21/06/2019	05253	2 549,25	450,75	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Julio	09954(Apéndice n.° 157)	22/07/2019	63586	2 549,25	450,75	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Agosto	12322(Apéndice n.° 158) 12323(Apéndice n.°159) 12324(Apéndice n.°160)	22/08/2019	08521	2 549,25	450,75	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Setiembre	14545(Apéndice n.°995) 14546(Apéndice n.°996) 14547(Apéndice n.°997) 14548(Apéndice n.°998)	23/09/2019	09999	2 549,25	450,75	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Octubre	16055(Apéndice n.°164)	22/10/2019	10825	2 549,25	450,75	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Noviembre	18467(Apéndice n.°165)	22/11/2019	11628	2 549,25	450,75	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Diciembre	21262(Apéndice n.°166) 21263(Apéndice n.°167) 21264(Apéndice n.°168) 21265(Apéndice n.°169) 21266(Apéndice n.°170) 21267(Apéndice n.°171)	23/12/2019	12627	2 550,25	449,75	3 000,00	1 500,00	1 500,00

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
2020	Enero	00519(**Apéndice n.°172**)	22/01/2020	00023	2 467,00	533,00	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Febrero	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	21/02/2020	00928	2 554,00	446,00	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Marzo	03749(**Apéndice n.°174**)	23/03/2020	01712	2 554,00	446,00	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Abril	04435(**Apéndice n.°175**)	22/04/2020	01996	2 554,00	446,00	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Mayo	05190(**Apéndice n.°176**)	28/05/2020	02373	2 554,00	446,00	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Junio	05938(**Apéndice n.°177**)	26/06/2020	02701	2 554,00	446,00	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Julio	No ubicado	27/07/2020	03542	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		No ubicado	27/07/2020	03542					
		No ubicado	27/07/2020	03542					
		No ubicado	27/07/2020	03542					
	Agosto	No ubicado	24/08/2020	04167	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		No ubicado	24/08/2020	04167					
		No ubicado	24/08/2020	04167					
	Setiembre	No ubicado	22/09/2020	05234	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		No ubicado	22/09/2020	05234					
		No ubicado	22/09/2020	05234					
	Octubre	15213(**Apéndice n.°178**)	22/10/2020	06286	2 554,00	446,00	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Noviembre	19862(**Apéndice n.°179**)	24/11/2020	07508	2 554,00	446,00	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Diciembre	27438(**Apéndice n.°180**)	22/12/2020	08666	2 554,00	446,00	3 000,00	1 500,00	1 500,00
2021	Enero	04312(**Apéndice n.°181**)	22/01/2021	00003	2 558,67	441,33	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Febrero	05290(**Apéndice n.°182**)	22/02/2021	00295	2 558,67	441,33	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Marzo	06620(**Apéndice n.°183**)	22/03/2021	00931	2 558,67	441,33	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Abril	08128(**Apéndice n.°184**)	23/04/2021	01685	2 558,67	431,33	2 990,00	1 500,00	1 490,00
	Mayo	09499(**Apéndice n.°185**)	24/05/2021	02284	2 558,67	441,33	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Junio	10999(**Apéndice n.°186**)	22/06/2021	02886	2 558,67	441,33	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Julio	12317(**Apéndice n.°187**)	22/07/2021	03655	2 558,67	441,33	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Agosto	14332(**Apéndice n.°188**)	23/08/2021	04270	2 558,67	441,33	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Setiembre	15891(**Apéndice n.°189**)	22/09/2021	05071	2 558,67	441,33	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Octubre	17159(**Apéndice n.°190**)	22/10/2021	05763	2 558,67	431,33	2 990,00	1 500,00	1 490,00
	Noviembre	18743(**Apéndice n.°191**)	22/11/2021	06264	2 558,67	441,33	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Diciembre	20832(**Apéndice n.°192**)	22/12/2021	07126	2 558,63	431,37	2 990,00	1 500,00	1 490,00
2022	Enero	01207(**Apéndice n.°193**)	25/01/2022	00041	2 568,00	432,00	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Febrero	02020(**Apéndice n.°194**)	24/02/2022	00507	2 568,00	432,00	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Marzo	03446(**Apéndice n.°195**)	24/03/2022	01258	3 070,80	529,20	3 600,00	2 100,00	1 500,00
	Abril	05208(**Apéndice n.°196**)	25/04/2022	02149	2 722,80	477,20	3 200,00	1 700,00	1 500,00
	Mayo	06904(**Apéndice n.°197**)	25/05/2022	03354	2 722,80	477,20	3 200,00	1 700,00	1 500,00
	Junio	08700(**Apéndice n.°198**)	23/06/2022	04106	2 722,80	477,20	3 200,00	1 700,00	1 500,00
	Julio	10393(**Apéndice n.°199**)	25/07/2022	05007	2 722,80	477,20	3 200,00	1 700,00	1 500,00
	Agosto	12053(**Apéndice n.°200**)	25/08/2022	05608	2 722,80	477,20	3 200,00	1 700,00	1 500,00
	Setiembre	13123(**Apéndice n.°201**)	23/09/2022	06499	2 552,00	448,00	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Octubre	14389(**Apéndice n.°202**)	21/10/2022	06992	2 552,00	448,00	3 000,00	1 500,00	1 500,00
	Noviembre	16429(**Apéndice n.°999**)	24/11/2022	07485	3 061,20	538,80	3 600,00	2 100,00	1 500,00
	Diciembre	18366(**Apéndice n.°204**)	23/12/2022	08389	2 722,80	477,20	3 200,00	1 700,00	1 500,00
2023	Enero	00382(**Apéndice n.°205**)	07/02/2023	00231	2 742,00	458,00	3 200,00	1 700,00	1 500,00
	Febrero	00679(**Apéndice n.°206**)	28/02/2023	00798	2 742,00	458,00	3 200,00	1 700,00	1 500,00
	Marzo	01605(**Apéndice n.°207**)	28/03/2023	01307	2 742,00	458,00	3 200,00	1 700,00	1 500,00
	Abril	02117(**Apéndice n.°208**)	26/04/2023	01590	2 742,00	458,00	3 200,00	1 700,00	1 500,00
	Mayo	03017(**Apéndice n.°209**)	26/05/2023	02744	2 649,20	550,80	3 200,00	1 700,00	1 500,00
	Junio	04343(**Apéndice n.°210**)	23/06/2023	03191	2 681,80	449,00	3 130,80	1 630,80	1 500,00
	Julio	05406(**Apéndice n.°211**)	24/07/2023	03736	2 989,80	450,20	3 440,00	1 940,00	1 500,00
	Agosto	06690(**Apéndice n.°212**)	28/08/2023	04832	2 649,20	550,80	3 200,00	1 700,00	1 500,00
	Setiembre	07904(**Apéndice n.°213**)	29/09/2023	05524	2 742,00	458,00	3 200,00	1 700,00	1 500,00
	Octubre	09181(**Apéndice n.°214**)	27/10/2023	06506	2 729,00	471,00	3 200,00	1 700,00	1 500,00
	Noviembre	10872(**Apéndice n.°215**)	29/11/2023	07698	2 696,80	609,87	3 306,67	1 806,67	1 500,00
	Diciembre	13018(Apéndice n.°216)	19/12/2023	07784	2 553,20	646,80	3 200,00	1 700,00	1 500,00
		13873(**Apéndice n.°217**)	27/12/2023	07784					
2024	Enero	**Informe n.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)**	07/11/2024	00139	3 412,37	517,63	3 930,00	2 430,00	1 500,00
	Febrero	2631(**Apéndice n.°219**)	25/02/2024	00089	3 012,37	517,63	3 530,00	2 030,00	1 500,00
	Marzo	4162-4161(**Apéndice n.°220**)	22/03/2024	01710	3 012,37	517,63	3 530,00	2 030,00	1 500,00
	Abril	2817.24.68.2402659 (**Apéndice n.°221**)	19/06/2024	2817-0011	3 012,37	517,63	3 530,00	2 030,00	1 500,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Campa Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
	Mayo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	03380	3 012,37	517,63	3 530,00	2 030,00	1 500,00
	Junio	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	04892	3 012,37	517,63	3 530,00	2 030,00	1 500,00
TOTAL PERJUICIO POR INCREMENTO DE SUELDO (S/)					262 198,98	41 881,7	304 080,69	158 757,47	145 323,22

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Detalle de pago en el cuadro 24.2.

Cuadro n.° 24.2
Pago de descuentos de abril de 2016 a junio de 2024

Año	Mes	Comprobante de pago				Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	
2016	Marzo	ONP	03610 (Apéndice n.°400)	18/04/2016	01287	195,00
	Abril	ONP	05066 (Apéndice n.°401)	16/05/2016	02499	585,00
	Mayo	ONP	06565 (Apéndice n.°402)	14/06/2016	03523	390,00
	Junio	ONP	08095 (Apéndice n.°403)	18/07/2016	04691	390,00
	Julio	ONP	09368 (Apéndice n.°404)	16/08/2016	05405	390,00
	Agosto	ONP	10819 (Apéndice n.°405)	19/092016	05997	390,00
	Setiembre	ONP	12256 (Apéndice n.°406)	19/10/2016	06764	390,00
	Octubre	ONP	13329 (Apéndice n.°407)	16/11/2016	07910	390,00
	Noviembre	ONP	14885 (Apéndice n.°408)	20/12/2016	08557	390,00
	Diciembre	ONP	00115 (Apéndice n.°409)	18/01/2017	09320	390,00
		RENTA 5TA	00115 (Apéndice n.°409)	18/01/2017	09320	508,00
2017	Enero	ONP	No ubicado	00/00/00	00000	0,00
		RENTA 5TA	No ubicado	00/00/00	00000	0,00
	Febrero	RENTA 5TA	01693 (Apéndice n.°411)	13/03/2017	00496	57,67
		ONP	01693 (Apéndice n.°411)	13/03/2017	00496	390,00
	Marzo	ONP	00353(Apéndice n.°412)	18/04/2017	01615	390,00
		RENTA 5TA	00353(Apéndice n.°412)	18/04/2017	01615	57,67
		SUTEMDA	02947(Apéndice n.°615)	05/04/2017	01615	10,00
	Abril	ONP	04454 (Apéndice n.°413)	12/05/2017	02540	390,00
		RENTA 5TA	04454 (Apéndice n.°413)	12/05/2017	02540	57,67
		SUTEMDA	04185(Apéndice n.°619)	08/05/2017	02540	10,00
	Mayo	ONP	05792 (Apéndice n.°414)	13/06/2017	03537	390,00
		RENTA 5TA	05792 (Apéndice n.°414)	13/06/2017	03537	57,67
		SUTEMDA	05589(Apéndice n.°621)	06/06/2017	03537	10,00
	Junio	SUTEMDA	06414(Apéndice n.°622)	04/07/2017	04561	10,00
		ONP	06907 (Apéndice n.°415)	13/07/2017	04561	390,00
		RENTA 5TA	06907 (Apéndice n.°415)	13/07/2017	04561	57,67
	Julio	SUTEMDA	07700(Apéndice n.°625)	08/08/2017	05157	10,00
		ONP	07870(Apéndice n.°416)	11/08/2017	05157	390,00
		RENTA 5TA	07870(Apéndice n.°416)	11/08/2017	05157	57,67
	Agosto	CAFAE	08201(Apéndice n.°626)	28/08/2017	05885	100,00
		ONP	08779 (Apéndice n.°417)	01/09/2017	05885	377,00
		RENTA 5TA	08779 (Apéndice n.°417)	01/09/2017	05885	57,67
		SUTEMDA	08204(Apéndice n.°629)	28/08/2017	05885	10,00
	Setiembre	SUTEMDA	09759(Apéndice n.°632)	24/10/2017	06456	10,00
		ONP	09492(Apéndice n.°418)	12/10/2017	06456	390,00
		RENTA 5TA	09492(Apéndice n.°418)	12/10/2017	06456	57,67
	Octubre	SUTEMDA	10034(Apéndice n.°634)	07/11/2017	06975	10,00
		ONP	10332(Apéndice n.°419)	15/11/2017	06975	390,00
		RENTA 5TA	10332(Apéndice n.°419)	15/11/2017	06975	57,67
	Noviembre	ONP	11289(Apéndice n.°420)	15/12/2017	07387	390,00
		RENTA 5TA	11289(Apéndice n.°420)	15/12/2017	07387	57,67
		SUTEMDA	11355(Apéndice n.°637)	18/12/2017	07387	10,00
	Diciembre	SUTEMDA	00204(Apéndice n.°638)	12/01/2018	07848	10,00
		ONP	00261(Apéndice n.°421)	15/01/2018	07848	377,00
		RENTA 5TA	00261(Apéndice n.°421)	15/01/2018	07848	57,67
		CAFAE	00260(Apéndice n.°639)	12/01/2018	07848	100,00
2018	Enero	ONP	01118(Apéndice n.°422)	14/02/2018	00016	390,00
		RENT 5	01118(Apéndice n.°422)	14/02/2018	00016	53,00
		SUTEMDA	01019(Apéndice n.°641)	06/02/2018	00016	10,00
	Febrero	ONP	01726(Apéndice n.°423)	14/03/2018	00289	390,00

Año	Mes	Comprobante de pago				Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	
		RENTA 5TA	01728(Apéndice n.°423)	14/03/2018	00289	53,00
		SUTEMDA	01478(Apéndice n.°642)	02/03/2018	00289	10,00
	Marzo	SUTEMDA	02283(Apéndice n.°646)	05/04/2018	00667	10,00
		ONP	02499(Apéndice n.°424)	12/04/2018	00667	390,00
		RENTA 5TA	02499(Apéndice n.°424)	12/04/2018	00667	53,00
	Abril	SUTEMDA	05036(Apéndice n.°650)	05/07/2018	01364	10,00
		ONP	03439(Apéndice n.°425)	15/05/2018	01364	390,00
		RENTA 5TA	03439 (Apéndice n.°425)	15/05/2018	01364	53,00
	Mayo	SUTEMDA	05036(Apéndice n.°650)	05/07/2018	01364	10,00
		ONP	04432(Apéndice n.°426)	14/06/2018	01982	390,00
		RENTA 5TA	04432(Apéndice n.°426)	14/06/2018	01982	53,00
	Junio	SUTEMDA	05036(Apéndice n.°650)	05/07/2018	01364	10,00
		CAFAE	No ubicado	00/00/0000	00000	0,00
		ONP	05284(Apéndice n.°427)	13/07/2018	02568	377,00
		RENTA 5TA	05284(Apéndice n.°427)	13/07/2018	02568	53,00
	Julio	SUTEMDA	05873(Apéndice n.°655)	02/08/2018	02964	10,00
		ONP	06096(Apéndice n.°428)	14/08/2018	02964	390,00
		RENTA 5TA	05874 (Apéndice n.°264)	02/08/2018	02964	53,00
	Agosto	SUTEMDA	06706(Apéndice n.°266)	05/09/2018	03490	10,00
		ONP	07025(Apéndice n.°429)	14/09/2018	03490	403,00
		RENTA 5TA	07025(Apéndice n.°429)	14/09/2018	03490	53,00
	Setiembre	SUTEMDA	08945 (Apéndice n.°269)	20/11/2018	03981	10,00
		ONP	07819(Apéndice n.°430)	15/10/2018	03981	390,00
		RENTA 5TA	07819(Apéndice n.°430)	15/10/2018	03981	53,00
	Octubre	SUTEMDA	08934 (Apéndice n.°270)	20/11/2018	04423	10,00
		ONP	08850(Apéndice n.°431)	15/11/2018	04423	390,00
		RENTA 5TA	08850(Apéndice n.°431)	15/11/2018	04423	53,00
	Noviembre	SUTEMDA	09754 (Apéndice n.°273)	13/12/2018	04957	10,00
		ONP	09876(Apéndice n.°432)	14/12/2018	04957	390,00
		RENTA 5TA	09876(Apéndice n.°432)	14/12/2018	04957	53,00
	Diciembre	SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	05/03/2019	00362	10,00
		ONP	00001(Apéndice n.°433)	15/01/2019	08389	390,00
		RENTA 5TA	00001(Apéndice n.°433)	15/01/2019	08389	53,00
2019	Enero	ONP	01053(Apéndice n.°434)	14/02/2019	00064	390,00
		Rta. 5	01053(Apéndice n.°434)	14/02/2019	00064	50,75
		SUTEMDA	00860 (Apéndice n.°275)	11/02/2019	00064	10,00
	Febrero	ONP	02119(Apéndice n.°435)	14/03/2019	00326	390,00
		Rta. 5	02119(Apéndice n.°435)	14/03/2019	00326	50,75
		SUTEMDA	01822 (Apéndice n.°277)	11/03/2019	00326	10,00
	Marzo	ONP	03716(Apéndice n.°436)	12/04/2019	01000	390,00
		Rta. 5	03716(Apéndice n.°436)	12/04/2019	01000	50,75
		SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	28/03/2019	01000	10,00
	Abril	ONP	05403(Apéndice n.°437)	15/05/2019	02191	390,00
		Rta. 5	05403(Apéndice n.°437)	15/05/2019	02191	50,75
		SUTEMDA	04498 (Apéndice n.°281)	30/04/2019	02191	10,00
	Mayo	ONP	07787(Apéndice n.°438)	14/06/2019	03673	390,00
		Rta. 5	07787(Apéndice n.°438)	14/06/2019	03673	50,75
		SUTEMDA	06617 (Apéndice n.°283)	03/06/2019	03673	10,00
	Junio	ONP	09658(Apéndice n.°439)	12/07/2019	05253	390,00
		Rta. 5	09658(Apéndice n.°439)	12/07/2019	05253	50,75
		SUTEMDA	08734 (Apéndice n.°285)	03/07/2019	05253	10,00
	Julio	ONP	11989(Apéndice n.°440)	14/08/2019	06386	390,00
		Rta. 5	11989(Apéndice n.°440)	14/08/2019	06386	50,75
		SUTEMDA	10743 (Apéndice n.°287)	31/07/2019	06386	10,00
	Agosto	ONP	14137(Apéndice n.°441)	13/09/2019	08521	390,00
		Rta. 5	14137(Apéndice n.°441)	13/09/2019	08521	50,75
		SUTEMDA	13204 (Apéndice n.°289)	02/09/2019	08521	10,00
	Setiembre	ONP	15689(Apéndice n.°442)	15/10/2019	09999	390,00
		Rta. 5	15689(Apéndice n.°442)	15/10/2019	09999	50,75
		SUTEMDA	15726 (Apéndice n.°797)	16/10/2019	09999	10,00
			15727 (Apéndice n.°798)	16/10/2019		
			15728 (Apéndice n.°799)	16/10/2019		
	Octubre	ONP	18158(Apéndice n.°443)	15/11/2019	10825	390,00
		Rta. 5	18158(Apéndice n.°443)	15/11/2019	10825	50,75
		SUTEMDA	16659 -16660-16661 (Apéndice n.°290)	30/10/2019	10825	10,00
	Noviembre	ONP	20151(Apéndice n.°444)	13/12/2019	11628	390,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Olera S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago				Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	
		Rta. 5	20151(Apéndice n.°444)	13/12/2019	11628	50,75
		SUTEMDA	20137 (Apéndice n.°293)	13/12/2019	11628	10,00
	Diciembre	ONP	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	15/01/2020	12627	390,00
		Rta. 5		15/01/2020	12627	49,75
		SUTEMDA		22/01/2020	12627	10,00
2020	Enero	CAFAE	01498(Apéndice n.°669)	03/02/2020	00023	100,00
		ONP	No ubicado	13/02/2020	00023	0,00
		RENTA 5TA	No ubicado	13/02/2020	00023	0,00
		SUTEMDA	01627 (Apéndice n.°296)	02/02/2020	00023	10,00
	Febrero	ONP	No ubicado	10/03/2020	00927	0,0
		RENTA 5TA	No ubicado	10/03/2020	00927	0,0
		SUTEMDA	03246 (Apéndice n.°298)	12/03/2020	00927	10,00
	Marzo	ONP	04788(Apéndice n.°445)	08/05/2020	00712	390,00
		RENTA 5TA	04788(Apéndice n.°445)	08/05/2020	00712	46,00
		SUTEMDA	04719 (Apéndice n.°300)	06/05/2020	01712	10,00
	Abril	ONP	05535 (Apéndice n.°446)	04/06/2020	01996	390,00
		RENTA 5TA	05535 (Apéndice n.°446)	04/06/2020	01996	46,00
		SUTEMDA	05161 (Apéndice n.°303)	27/05/2020	01996	10,00
	Mayo	ONP	No ubicado	22/06/2020	02373	0,0
		RENTA 5TA	No ubicado	22/06/2020	02373	0,0
		SUTEMDA	05830 (Apéndice n.°304)	19/06/2020	02373	10,00
	Junio	ONP	No ubicado	22/07/2020	02701	0,00
		RENTA 5TA	No ubicado	22/07/2020	02701	0,00
		SUTEMDA	14414 (Apéndice n.°306)	09/10/2020	02701	10,00
	Julio	ONP	No ubicado	14/08/2020	03542	0,00
		RENTA 5TA	No ubicado	14/08/2020	03542	0,00
		SUTEMDA	No ubicado	09/10/2020	03542	0,00
	Agosto	ONP	No ubicado	14/09/2020	04167	0,00
		RENTA 5TA	No ubicado	14/09/2020	04167	0,00
		SUTEMDA	No ubicado	09/10/2020	04167	0,00
	Setiembre	ONP	No ubicado	15/10/2020	05234	0,00
		RENTA 5TA	No ubicado	15/10/2020	05234	0,00
		SUTEMDA	No ubicado	09/10/2020	05234	0,00
	Octubre	ONP	18808(Apéndice n.°450)	13/11/2020	06286	390,00
		RENTA 5TA	18808(Apéndice n.°450)	13/11/2020	06286	46,00
		SUTEMDA	No ubicado	13/10/2020	06286	0,00
	Noviembre	ONP	26763(Apéndice n.°451)	15/12/2020	07508	390,00
		RENTA 5TA	26763(Apéndice n.°451)	15/12/2020	07508	46,00
		SUTEMDA	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	18/12/2020	07508	10,00
	Diciembre	ONP	03924(Apéndice n.°452)	15/01/2021	08666	390,00
		RENTA 5TA	03924(Apéndice n.°452)	15/01/2021	08666	46,00
		SUTEMDA	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.° 312)	07/11/2024	08666	10,00
2021	Enero	ONP	04998(Apéndice n.°453)	11/02/2021	00003	390,00
		Rta. 5	04998(Apéndice n.°453)	11/02/2021	00003	41,33
		SUTEMDA	05099 (Apéndice n.°314)	16/02/2021	00003	10,00
	Febrero	ONP	No ubicado	08/03/2021	00295	390,00
		Rta. 5	No ubicado	08/03/2021	00295	41,33
		SUTEMDA	05916 (Apéndice n.°316)	08/03/2021	00295	10,00
	Marzo	ONP	07700(Apéndice n.°455)	16/04/2021	00931	390,00
		Rta. 5	07700(Apéndice n.°455)	16/04/2021	00931	41,33
		SUTEMDA	No ubicado	27/04/2021	00931	10,00
	Abril	ONP	09023(Apéndice n.°456)	14/05/2021	01685	390,00
		Rta. 5	09023(Apéndice n.°456)	14/05/2021	01685	41,33
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/00	00000	0,00
	Mayo	ONP	10401(Apéndice n.°457)	14/06/2021	02284	390,00
		Rta. 5	10401(Apéndice n.°457)	14/06/2021	02284	41,33
		SUTEMDA	No ubicado	30/06/2021	02284	10,00
	Junio	ONP	12072(Apéndice n.°458)	14/07/2021	02886	390,00
		Rta. 5	12072(Apéndice n.°458)	14/07/2021	02886	41,33
		SUTEMDA	No ubicado	30/06/2021	02886	10,00
	Julio	ONP	13795(Apéndice n.°459)	13/08/2021	03655	390,00
		Rta. 5	13795(Apéndice n.°459)	13/08/2021	03655	41,33
		SUTEMDA	13493 (Apéndice n.°324)	10/08/2021	03655	10,00
	Agosto	ONP	15322(Apéndice n.°460)	14/09/2021	04270	390,00
		Rta. 5	15322(Apéndice n.°460)	14/09/2021	04270	41,33
		SUTEMDA	14684 (Apéndice n.°326)	01/09/2021	04270	10,00
	Setiembre	ONP	16874(Apéndice n.°461)	15/10/2021	05071	390,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cunya Acuña
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado(a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago				Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	
		Rta. 5	16874(Apéndice n.°461)	15/10/2021	05071	41,33
		SUTEMDA	17035 (Apéndice n.°328)	20/10/2021	05071	10,00
	Octubre	ONP	18321(Apéndice n.°462)	15/11/2021	05763	390,00
		Rta. 5	18321(Apéndice n.°462)	15/11/2021	05763	41,33
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/00	00000	0,00
	Noviembre	ONP	20404(Apéndice n.°463)	15/12/2021	06264	390,00
		Rta. 5	20404(Apéndice n.°463)	15/12/2021	06264	41,33
		SUTEMDA	20858 (Apéndice n.°333)	22/12/2021	06264	10,00
	Diciembre	ONP	00597(Apéndice n.°464)	13/01/2022	07126	390,00
		Rta. 5	00597(Apéndice n.°464)	13/01/2022	07126	41,37
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/00	00000	0,00
2022	Enero	ONP	01584(Apéndice n.°465)	15/02/2022	00041	390,00
		Rta. 5	01584(Apéndice n.°465)	15/02/2022	00041	32,00
		SUTEMDA	01507 (Apéndice n.°336)	09/02/2022	00041	10,00
	Febrero	ONP	02819(Apéndice n.°466)	15/03/2022	00507	390,00
		Rta. 5	02819(Apéndice n.°466)	15/03/2022	00507	32,00
		SUTEMDA	02617 (Apéndice n.°338)	08/03/2022	00507	10,00
	Marzo	ONP	04693(Apéndice n.°467)	19/04/2022	01258	468,00
		Rta. 5	04693(Apéndice n.°467)	19/04/2022	01258	51,20
		SUTEMDA	04171 (Apéndice n.°340)	08/04/2022	01258	10,00
	Abril	ONP	06522(Apéndice n.°468)	17/05/2022	02149	416,00
		Rta. 5	06522(Apéndice n.°468)	17/05/2022	02149	51,20
		SUTEMDA	No ubicado	05/05/2022	02149	10,00
	Mayo	ONP	08131(Apéndice n.°469)	15/06/2022	03354	416,00
		Rta. 5	08131(Apéndice n.°469)	15/06/2022	03354	51,20
		SUTEMDA	07360 (Apéndice n.°344)	02/06/2022	03354	10,00
	Junio	ONP	09458(Apéndice n.°470)	14/07/2022	04106	416,00
		Rta. 5	09458(Apéndice n.°470)	14/07/2022	04106	51,20
		SUTEMDA	No ubicado	06/07/2022	04106	10,00
	Julio	ONP	11159(Apéndice n.°471)	12/08/2022	05007	416,00
		Rta. 5	11159(Apéndice n.°471)	12/08/2022	05007	51,20
		SUTEMDA	11065 (Apéndice n.°348)	09/08/2022	05007	10,00
	Agosto	ONP	12684(Apéndice n.°472)	14/09/2022	05608	416,00
		Rta. 5	12684(Apéndice n.°472)	14/09/2022	05608	51,20
		SUTEMDA	12798 (Apéndice n.°351)	16/09/2022	05608	10,00
	Setiembre	ONP	13894(Apéndice n.°473)	13/10/2022	06499	390,00
		Rta. 5	13894(Apéndice n.°473)	13/10/2022	06499	48,00
		SUTEMDA	13894(Apéndice n.°473)	13/10/2022	06499	10,00
	Octubre	ONP	15696(Apéndice n.°474)	15/11/2022	06992	390,00
		Rta. 5	15696(Apéndice n.°474)	15/11/2022	06992	48,00
		SUTEMDA	15495 (Apéndice n.°356)	11/11/2022	06992	10,00
	Noviembre	ONP	No ubicado	15/12/2022	07485	468,00
		Rta. 5	No ubicado	15/12/2022	07485	60,80
		SUTEMDA	17684 (Apéndice n.°358)	16/12/2022	07485	10,00
	Diciembre	ONP	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	08389	416,00
		Rta. 5		07/11/2024	08389	51,20
		SUTEMDA		07/11/2024	06437	10,00
2023	Enero	SUTEMDA	00743 (Apéndice n.°359)	01/03/2023	00077	10,00
		Renta 5ta Cat.	00498 (Apéndice n.°1000)	16/02/2023	00077	32,00
		ONP	00497(Apéndice n.°681)	16/02/2023	00077	416,00
	Febrero	SUTEMDA	01134 (Apéndice n.°361)	14/03/2023	00244	10,00
		ONP	01171(Apéndice n.°621)	15/03/2023	00244	416,00
		Renta 5ta Cat.	01170 (Apéndice n.°1001)	15/03/2023	00244	32,00
	Marzo	ONP	01768(Apéndice n.°684)	12/04/2023	00877	416,00
		SUTEMDA	02157 (Apéndice n.°362)	26/04/2023	00877	10,00
		Renta 5ta Cat.	01769(Apéndice n.°1002)	12/04/2023	00877	32,00
	Abril	ONP	02469(Apéndice n.°685)	10/05/2023	01198	416,00
		SUTEMDA	02476 (Apéndice n.°364)	10/05/2023	01198	10,00
		Renta 5ta Cat.	02467(Apéndice n.°1003)	10/05/2023	01198	32,00
	Mayo	SUTEMDA	03155 (Apéndice n.°366)	30/05/2023	01684	10,00
		Renta 5ta Cat.	03146(Apéndice n.°1004)	30/05/2023	01684	32,00
		ONP	03145(Apéndice n.°686)	30/05/2023	01684	402,13
		Inasistencia	03148 (Apéndice n.°365)	30/05/2023	01684	106,67
	Junio	ONP	04089(Apéndice n.°687)	20/06/2023	02507	407,00
		Renta 5ta Cat.	04090(Apéndice n.°1005)	20/06/2023	02507	32,00
		SUTEMDA	04082 (Apéndice n.°368)	20/06/2023	02507	10,00
	Julio	Renta 5ta Cat.	06052(Apéndice n.°1006)	08/08/2023	03389	32,00
		SUTEMDA	05624 (Apéndice n.°369)	31/07/2023	03389	10,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago				Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	
		ONP	06051(Apéndice n.°689)	08/08/2023	03389	408,20
	Agosto	Inasistencia	06592(Apéndice n.° 985)	23/08/2023	04167	106,67
		ONP	06601(Apéndice n.°690)	23/08/2023	04167	402,13
		SUTEMDA	06598 (Apéndice n.°371)	23/08/2023	04167	10,00
		Renta 5ta Cat.	06602(Apéndice n.°1007)	23/08/2023	04167	32,00
	Setiembre	ONP	07603(Apéndice n.°692)	20/09/2023	04967	416,00
		Renta 5ta Cat.	07604(Apéndice n.°1008)	20/09/2023	04967	32,00
		SUTEMDA	07594 (Apéndice n.°373)	20/09/2023	04967	10,00
	Octubre	ONP	09023(Apéndice n.°456)	23/10/2023	05719	416,00
		Renta 5ta Cat.	09024(Apéndice n.°1009)	23/10/2023	05719	45,00
		SUTEMDA	09020(Apéndice n.° 376)	23/10/2023	05719	10,00
	Noviembre	Optica	11844(Apéndice n.°1010)	07/12/2023	07036	125,00
		SUTEMDA	11875 (Apéndice n.°379)	07/12/2023	07037	10,00
			11869 (Apéndice n.°380)	07/12/2023	07036	
		Renta 5ta Cat.	11872(Apéndice n.°1011)	07/12/2023	07036	45,00
		ONP	11878(Apéndice n.°695)	07/12/2023	07037	429,87
			11877(Apéndice n.°696)	07/12/2023	07037	
			11871(Apéndice n.°697)	07/12/2023	07036	
	Diciembre	Inasistencia	14360(Apéndice n.° 971)	30/12/2023	07784	106,67
		Optica	14362(Apéndice n.°1012)	30/12/2023	07784	125,00
		ONP	14312(Apéndice n.°698)	30/12/2023	07784	402,13
		Renta 5ta Cat.	14313(Apéndice n.°1013)	30/12/2023	07784	3,00
		SUTEMDA	14366 (Apéndice n.°382)	30/12/2023	07784	10,00
2024	Enero	ONP	02075(Apéndice n.°699)	12/02/2024	00139	458,90
		SUTEMDA	02087 (Apéndice n.°383)	12/02/2024	00139	10,00
		Renta 5ta Cat.	02076(Apéndice n.°1014)	12/02/2024	00139	48,73
	Febrero	SUTEMDA	02596 (Apéndice n.°384)	23/02/2024	01009	10,00
		Renta 5ta Cat.	02562(Apéndice n.°1015)	23/02/2024	01009	48,73
		ONP	02561(Apéndice n.°701)	23/02/2024	01009	458,90
	Marzo	ONP	04176(Apéndice n.°703)	22/03/2024	01710	458,90
		SUTEMDA	04170 (Apéndice n.°387)	22/03/2024	01710	10,00
		Renta 5ta Cat.	04178(Apéndice n.°1016)	22/03/2024	01710	48,73
	Abril	SUTEMDA	2502.24.65.2401436 (Apéndice n.°389)	19/06/2024	2502-0035	10,00
		ONP	2502.24.81.2401413(Apéndice n.°704)	19/06/2024	2502-0037	458,90
		Renta 5ta Cat.	2502.24.81.2401410(Apéndice n.°1017)	16/06/2024	2502-0039	48,73
	Mayo	ONP	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	3032-2024	458,90
		SUTEMDA		07/11/2024	3380-2024	10,00
		Renta 5ta Cat.		07/11/2024	3032-2024	48,73
	Junio	ONP	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	4252-2024	458,90
		SUTEMDA		25/06/2024	4892-2024	10,00
		Renta 5ta Cat.		25/06/2024	4252-2024	48,73
TOTAL						41 881,70

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 24.3
Perjuicio económico por mayo pago de ESSALUD de abril de 2016 a junio de 2024

AÑO	MES	COMPROBANTE DE PAGO			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	Fecha	SIAF			
2016	Marzo	03610 (Apéndice n.°400)	18/04/2016	01287	135,00	135,00	0,00
	Abril	05066 (Apéndice n.°401)	16/05/2016	02499	405,00	135,00	270,00
	Mayo	06565 (Apéndice n.°402)	14/06/2016	03523	270,00	135,00	135,00
	Junio	08095 (Apéndice n.°403)	18/07/2016	04691	270,00	135,00	135,00
	Julio	09368 (Apéndice n.°404)	16/08/2016	05405	270,00	135,00	135,00
	Agosto	10819 (Apéndice n.°405)	19/092016	05997	270,00	135,00	135,00
	Setiembre	12256 (Apéndice n.°406)	19/10/2016	06764	270,00	135,00	135,00
	Octubre	13329 (Apéndice n.°407)	16/11/2016	07910	270,00	135,00	135,00
	Noviembre	14885 (Apéndice n.°408)	20/12/2016	08557	270,00	135,00	135,00
	Diciembre	00115 (Apéndice n.°409)	18/01/2017	09320	270,00	135,00	135,00
2017	Enero	INFORME N.° 473-2024-MDA/GAF-SGT	13/02/2017	00017	0,00	0,00	0,00
	Febrero	01693 (Apéndice n.°411)	13/03/2017	00496	270,00	135,00	135,00
	Marzo	00353(Apéndice n.°412)	18/04/2017	01615	270,00	135,00	135,00
	Abril	04454(Apéndice n.°413)	12/05/2017	02540	270,00	135,00	135,00
	Mayo	05792 (Apéndice n.°414)	13/06/2017	03537	270,00	135,00	135,00
	Junio	06907 (Apéndice n.°415)	13/07/2017	04561	270,00	135,00	135,00
	Julio	07870(Apéndice n.°416)	11/08/2017	05157	270,00	135,00	135,00
	Agosto	08779(Apéndice n.°417)	01/09/2017	05885	261,00	135,00	126,00

AÑO	MES	COMPROBANTE DE PAGO			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	Fecha	SIAF			
	Setiembre	09492(**Apéndice n.°418**)	12/10/2017	06456	270,00	135,00	135,00
	Octubre	10332(**Apéndice n.°419**)	15/11/2017	06975	270,00	135,00	135,00
	Noviembre	11289(**Apéndice n.°420**)	15/12/2017	07387	270,00	135,00	135,00
	Diciembre	00261(**Apéndice n.°421**)	15/01/2018	07848	261,00	135,00	126,00
2018	Enero	01118(**Apéndice n.°422**)	14/02/2018	00016	270,00	135,00	135,00
	Febrero	01728(**Apéndice n.°423**)	14/03/2018	00289	270,00	135,00	135,00
	Marzo	02499(**Apéndice n.°424**)	12/04/2018	00667	270,00	135,00	135,00
	Abril	03439 (**Apéndice n.°425**)	15/05/2018	01364	270,00	135,00	135,00
	Mayo	04432(**Apéndice n.°426**)	14/06/2018	01982	270,00	135,00	135,00
	Junio	05284(**Apéndice n.°427**)	13/07/2018	02568	270,00	135,00	135,00
	Julio	06096(**Apéndice n.°428**)	14/08/2018	02964	261,00	135,00	126,00
	Agosto	07025(**Apéndice n.°429**)	14/09/2018	03490	279,00	144,00	135,00
	Setiembre	07819(**Apéndice n.°430**)	15/10/2018	03980	270,00	135,00	135,00
	Octubre	08850(**Apéndice n.°431**)	15/11/2018	04423	270,00	135,00	135,00
	Noviembre	09876(**Apéndice n.°432**)	14/12/2018	04957	270,00	135,00	135,00
	Diciembre	00001(**Apéndice n.°433**)	15/01/2019	00073	270,00	135,00	135,00
2019	Enero	01053(**Apéndice n.°434**)	14/02/2019	00064	270,00	135,00	135,00
	Febrero	02119(**Apéndice n.°435**)	14/03/2019	00326	270,00	135,00	135,00
	Marzo	03716(**Apéndice n.°436**)	12/04/2019	01000	270,00	135,00	135,00
	Abril	05403(**Apéndice n.°437**)	15/05/2019	02191	270,00	135,00	135,00
	Mayo	07787(**Apéndice n.°438**)	14/06/2019	03673	270,00	135,00	135,00
	Junio	09658(**Apéndice n.°439**)	12/07/2019	05253	270,00	135,00	135,00
	Julio	11989(**Apéndice n.°440**)	14/08/2019	06386	270,00	135,00	135,00
	Agosto	14137(**Apéndice n.°441**)	13/09/2019	08521	270,00	135,00	135,00
	Setiembre	15689(**Apéndice n.°442**)	15/10/2019	10007	270,00	135,00	135,00
	Octubre	18158(**Apéndice n.°443**)	15/11/2019	10825	270,00	135,00	135,00
	Noviembre	20151(**Apéndice n.°444**)	13/12/2019	11628	270,00	135,00	135,00
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°151**)	15/01/2020	12627	270,00	135,00	135,00
2020	Enero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Febrero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Marzo	04788(**Apéndice n.°445**)	08/05/2020	01712	270,00	135,00	135,00
	Abril	05535 (**Apéndice n.°446**)	04/06/2020	01996	270,00	135,00	135,00
	Mayo	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Junio	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Julio	07834(**Apéndice n.°447**)	14/08/2020	03542	270,00	135,00	135,00
	Agosto	10241(**Apéndice n.°448**)	14/09/2020	04167	270,00	135,00	135,00
	Setiembre	14869(**Apéndice n.°449**)	15/10/2020	05234	270,00	0,00	270,00
	Octubre	18808(**Apéndice n.°450**)	13/11/2020	06286	270,00	135,00	135,00
	Noviembre	26763(**Apéndice n.°451**)	15/12/2020	07508	270,00	135,00	135,00
	Diciembre	03924(**Apéndice n.°452**)	15/01/2021	08666	270,00	135,00	135,00
2021	Enero	04998(**Apéndice n.°453**)	11/02/2021	00003	270,00	135,00	135,00
	Febrero	05941(**Apéndice n.°454**)	08/03/2021	00295	270,00	135,00	135,00
	Marzo	07700(**Apéndice n.°455**)	16/04/2021	00931	270,00	135,00	135,00
	Abril	09023(**Apéndice n.°456**)	14/05/2021	01685	270,00	135,00	135,00
	Mayo	10401(**Apéndice n.°457**)	14/06/2021	02284	270,00	135,00	135,00
	Junio	12072(**Apéndice n.°458**)	14/07/2021	02886	270,00	135,00	135,00
	Julio	13795(**Apéndice n.°459**)	13/08/2021	03655	270,00	135,00	135,00
	Agosto	15322(**Apéndice n.°460**)	14/09/2021	04270	270,00	135,00	135,00
	Setiembre	16874(**Apéndice n.°461**)	15/10/2021	05071	270,00	135,00	135,00
	Octubre	18321(**Apéndice n.°462**)	15/11/2021	05763	270,00	135,00	135,00
	Noviembre	20404(**Apéndice n.°463**)	15/12/2021	06264	270,00	135,00	135,00
	Diciembre	00597(**Apéndice n.°464**)	13/01/2022	07126	270,00	135,00	135,00
2022	Enero	01584(**Apéndice n.°465**)	15/02/2022	00041	270,00	135,00	135,00
	Febrero	02819(**Apéndice n.°466**)	15/03/2022	00507	324,00	135,00	189,00
	Marzo	04693(**Apéndice n.°467**)	19/04/2022	01258	288,00	189,00	99,00
	Abril	06522(**Apéndice n.°468**)	17/05/2022	02149	288,00	153,00	135,00
	Mayo	08131(**Apéndice n.°469**)	15/06/2022	03354	288,00	153,00	135,00
	Junio	09458(**Apéndice n.°470**)	14/07/2022	04106	288,00	153,00	135,00
	Julio	11159(**Apéndice n.°471**)	12/08/2022	05007	288,00	153,00	135,00
	Agosto	12684(**Apéndice n.°472**)	14/09/2022	05608	270,00	153,00	117,00
	Setiembre	13894(**Apéndice n.°473**)	13/10/2022	06499	270,00	135,00	135,00
	Octubre	15696(**Apéndice n.°474**)	15/11/2022	06992	324,00	135,00	189,00
	Noviembre	No ubicado	15/12/2022	07485	288,00	189,00	99,00
	Diciembre	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	08389	288,00	153,00	135,00
2023	Enero	00495(**Apéndice n.°475**)	16/02/2023	00077	288,00	153,00	135,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Clara S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa(e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa(e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogada(o) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

AÑO	MES	COMPROBANTE DE PAGO			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	Fecha	SIAF			
	Febrero	01172(**Apéndice n.°476**)	15/03/2023	00244	288,00	153,00	135,00
	Marzo	01767(**Apéndice n.°477**)	12/04/2023	00877	288,00	153,00	135,00
	Abril	02466(**Apéndice n.°478**)	10/05/2023	01198	288,00	153,00	135,00
	Mayo	03144(**Apéndice n.°479**)	30/05/2023	01684	278,40	153,00	125,40
	Junio	04088(**Apéndice n.°480**)	20/06/2023	02507	281,77	146,77	135,00
	Julio	06050(**Apéndice n.°481**)	08/08/2023	03389	282,60	147,60	135,00
	Agosto	06600(**Apéndice n.°481**)	23/08/2023	04167	278,40	153,00	125,40
	Setiembre	07602(**Apéndice n.°483**)	20/09/2023	04967	288,00	153,00	135,00
	Octubre	09022(**Apéndice n.°484**)	23/10/2023	05719	288,00	153,00	135,00
	Noviembre	11870(**Apéndice n.°485**)	07/12/2023	07036	297,60	162,60	135,00
	Diciembre	11876(**Apéndice n.°486**)	07/12/2023	07037	278,40	153,00	125,40
2024	Enero	02077(**Apéndice n.°487**)	12/02/2024	00139	317,70	182,70	135,00
	Febrero	02554(**Apéndice n.°489**)	23/02/2024	01009	317,70	182,70	135,00
	Marzo	04175(**Apéndice n.°490**)	22/03/2024	01710	317,70	182,70	135,00
	Abril	2502.24.81.2401408(**Apéndice n.°491**)	19/06/2024	2502-0036	317,70	182,70	135,00
	Mayo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	03032	317,70	182,70	135,00
	Junio	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	04252	317,70	182,70	135,00
TOTAL					27 417,37	13 955,17	12 823,20

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.

9. Jhon Michael Espinoza Ortiz

Mediante sentencia contenida en la Resolución Número Doce de 30 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 1018)**, emitida por el Segundo Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo, se indicó en la parte expositiva y se dispuso, lo siguiente:

"1.- PARTE EXPOSITIVA
A. Demanda
(…)
1. (…) para realizar labores de naturaleza permanente sin interrupción alguna desde el 5 de agosto de 2005 al 23 de marzo de 2007 percibiendo S/. 600 mensual.
(…)
3.- Que no obstante haber sido contratado por medio de contratos de servicios no personales, he desarrollado labores de naturaleza permanente, es decir labores que también realizaba el personal permanente de la Municipalidad, como personal de Serenazgo en la Sub Gerencia de Serenazgo y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de Ate.
POR TANTO
(…)
2. (…) la ***Municipalidad Distrital de Ate, cumpla dentro del plazo de TREINTA DIAS con reponer al actor*** *JOHN MICHAEL ESPINOZA ORTIZ en su puesto de trabajo que venía desempeñando al momento de su cese, y, si ello no fuere posible, la reposición se efectuará en un cargo similar; en las mismas condiciones a la fecha de que fue cesado. (…)".*

Asimismo, de acuerdo la RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE de 9 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 1018)** emitida por la misma sala, previo a su reposición se dispuso: *"(…) CUMPLASE LO EJECUTORIADO Y REQUIERASE a la entidad demandada cumpla con EMITIR nueva Resolución Administrativa en el* ***PLAZO DE 30 DÍAS*** *según lo ordenado por los órganos jurisdiccionales; (…)".*

Es importante señalar como antecedente que, dicho servidor, según los fundamentos de la demanda de 02 de abril de 2007 presentada al Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima (recibida 15 de mayo de 2007), el señor Jhon Michael Espinoza Ortiz, precisó que: *"(…) la recurrente ingreso a prestar servicios a la MUNICIPALIDAD DE ATE como contratada por servicios no personales para* ***realizar labores*** *de Serenazgo que es de naturaleza permanente; sin interrupción alguna, desde el* ***05.08.2005*** *al* ***23.03.2007*** *percibiendo S/* ***600*** *mensuales. (…)".*

De otro lado, es preciso mencionar que, de la revisión a la sección I del legajo personal del servidor **Jhon Michael Espinoza Ortiz (Apéndice n.° 1019)**, se advirtió que, con posterioridad al inicio del proceso legal, laboró en la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicio n.° 1013, durante el periodo de 18 de setiembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009, con una remuneración de S/ 600,00, con el objeto de realizar labores en la Oficina de Servicios Generales. Asimismo, a través del Contrato Administrativo de Servicio n.° 001159-2011, durante el periodo 1 al 31 de marzo de 2011; y adenda suscrita el 1 de abril de 2011 durante el periodo 1 al 30 de abril de 2011; con una remuneración de S/ 1 000,00, con el objeto de realizar labores en la Sub Gerencia de Serenazgo.

Seguidamente, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 0096-2011, suscrito el 2 de mayo de 2011, durante el periodo 1 al 31 de mayo de 2011 con una remuneración de S/ 1 150,00, con el objeto de realizar labores en la Sub Gerencia de Serenazgo; y sucesivas adendas desde la primera hasta la sexta, durante el periodo 1 de junio de 2011 al 30 de abril de 2012. Finalmente, el señor Jhon Michael Espinoza Ortiz, mediante Contrato Administrativo de Servicio n.° 101-2015 suscrito el 3 de marzo de 2015, contrató durante el periodo de 1 al 31 de marzo de 2015 y así como la primera y segunda adenda durante los periodos 1 al 30 de abril de 2015 y del **1 al 31 de mayo de 2015**, respectivamente, con remuneración de S/ 1 300,00, con el objeto de realizar funciones como conductor moto lineal de la Sub Gerencia de Serenazgo.

Posteriormente, se suscribió el "Acta de reincorporación judicial definitiva" (**Apéndice n.° 1019**), junto al Sub Gerente de Recursos Humanos, abogado de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el abogado del servidor, y el servidor, señalando como fecha de reincorporación judicial el **1 de junio de 2015**, en mérito a las resoluciones citadas en los párrafos precedentes, que disponen la reincorporación judicial del actor que se hará efectiva *"(...) en la condición de CONTRATADO PERMANENTE POR SERVICIOS PERSONALES CONFORME A LO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 15° DEL DECRETO LEGISLATIVO NRO 276, REGIMEN LABORAL APLICABLE AL ACTOR en el cargo que estuvo desempeñando al momento del cese u otro similar, tal como se ordena en la sentencia, (...)".*

Es así, que de la revisión a las planillas[144] de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 (**Apéndice n.° 106**), se advirtió que el servidor **Jhon Michael Espinoza Ortiz**, en el periodo junio 2015 a agosto de 2016 percibió la remuneración mensual de S/ 600,00, conforme a lo dispuesto en la Resolución n.° 12 de 30 de junio de 2011(**Apéndice n.° 1018**), emitida por el Segundo Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo; sin embargo, de la revisión a los comprobantes de pago del Decreto Legislativo n.° 276 se advirtió que a partir de **octubre de 2016[145] hasta junio de 2024**, percibió una remuneración de S/ 1 300,00, correspondiente a un incremento en su remuneración aprobado irregularmente con Resolución de Alcaldía n.° 0638 de 2 de setiembre de 2016 al habérsele reconocido la remuneración que ostentó cuando laboraba bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 pese a que, ya no se encontraba vigente dicha contratación al habérsele reincorporado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, es decir, a partir de octubre de 2016 laboró en la Entidad como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276) pero con un sueldo de CAS (Dec. Leg. n.° 1057), ocasionando mayores gastos a la Entidad en el pago de sueldo y contribuciones como Essalud, y generando un incremento total de **S/ 69 412,91,** en perjuicio de la Entidad, situación que se describe a continuación:

Cabe indicar, con posterioridad al incremento del año 2016, se advirtió que a partir del año 2022 el servidor tuvo un ingreso adicional de S/ 200,00 por concepto de Resolución de Alcaldía n.° 827-2021 Incremento de Rem. (pacto descentralizado – S/ 200,00) por lo cual el servidor percibió S/ 1 500,00 mensual, asimismo, a partir de enero de 2024 se advierte un ingreso adicional por concepto de Incremento Pacto Centralizado (S/ 50,00) y Refrigerio y Movilidad – Laudo 2024

[144] Informe n.° 2191-2024-MDA/GAF-SGRH de 08 de julio de 2024, informe n.° 2417-2024-MDA/GAF-SGRH de 8 de agosto de 2024 y oficio n.° 343-2024-MDA/GAF-SGRH de 11 de setiembre de 2024.

[145] En la planilla de setiembre de 2016 figura el pago de S/ 600,00, y en la planilla de octubre de 2016 se advierte el pago de S/ 1 300,00 y el reintegro de S/ 700,00, de lo que se colige que en octubre de 2016 se le reintegró la diferencia para completar el sueldo incrementado en S/ 1 300,00 de setiembre de 2016.

(S/ 280,00) por lo cual el servidor percibió mensualmente el importe de S/ 1 830,00 como remuneración total, beneficios económicos que solo son aplicables a los servidores del Decreto Legislativo n.° 276.

Incremento de octubre de 2016 a junio de 2024

Con documento n.° 38135 de 13 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 1020)**, recibido por la Unidad de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano de la Entidad, el señor **Jhon Michael Espinoza Ortiz,** dirigido al Titular *"Solicita considerar la remuneración que venía percibiendo antes de reincorporación judicial (...) El motivo de mi solicitud obedece a que en la condición de CAS venia percibiendo la suma de S/1,300.00 Soles, con lo cual se ha visto perjudicada mi economía".*

Seguidamente, mediante informe n.° 975-2016-MDA/GAF-SGRRHH de 7 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 1020)**, la señora **Julia Rosa Vásquez Moncayo, Sub Gerente de Recursos Humanos**[146], informó al Gerente de Administración y Finanzas, el análisis y la opinión sobre la procedencia del pedido del señor **Jhon Michael Espinoza Ortiz**, indicando lo siguiente:

"II. ANÁLISIS
(...) se debe referir que en efecto se ha podido corroborar que el solicitante venia percibiendo ***como contraprestación mensual la suma de S/ 1,300.00 Nuevos soles, si bien ello se dio con posterioridad al despido sufrido por la referida personal, en virtud a la contratación administrativa de servicios, no es menos cierto que ESTE MONTO VENÍA SIENDO PERCIBIDO POR LA SOLICITANTE POR HABER DESEMPEÑADO LAS MISMAS LABORES QUE CUMPLE CON LA EJECUCIÓN DE LA REINCORPORACIÓN DEFINITIVA,*** *esto es como Sereno de la SUB:GERENCIA DE SERENAZGO-* ***POR TANTO SERIA IRRAZONABLE Y NO AJUSTADO A DERECHO EL OTORGAR UNA REMUNERACIÓN INFERIOR A LA QUE HA VENIDO PERCIBIENDO POR DESEMPEÑAR LA MISMA LABOR,*** *más aún si esta resulta una condición de modo alguno un incremento de remuneración, que por ley se encuentra prohibido en forma expresa, por ser una situación existente*

Por tanto, ***no existiría prohibiciones presupuestales que operen en el presente caso, toda vez que las labores que desempeña la solicitante, son las mismas a la realizadas con anterioridad a su reincorporación y por las cuales percibía el monto de S/ 1,300.00 (...)*** *bajo ese razonamiento NO EXISTIRÍA NINGÚN INCREMENTO EN SUS REMUNERACIONES, SINO TAN SOLO EL RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA EXISTENTE CON ANTERIORIDAD AL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO JUDICIAL;(...).*

(...)
III. Conclusión (...) se declare PROCEDENTE el pedido formulado por el servidor municipal Sr JHON MICHEL ESPINOZA ORTIZ (D.Leg. Nº276), sobre RESTITUCIÓN DE LAS REMUNERACIONES PERCIBIDAS CON ANTERIORIDAD COMO CONTRATADO CAS, ASCENDENTE AL MONTO DE S/ 1,300.00 NUEVOS (...), ***DEBIENDO EMITIRSE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA QUE RECONOZCA EL REFERIDO MONTO REMUNERATIVO EN LA CONDICIÓN DE CONTRATADO PERMANENTE POR SERVICIOS PERSONALES,*** *bajo el artículo 15ª del Decreto Legislativo Nro. 276,* ***ELLO CONDICIONADO A LA PREVIA EXISTENCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL*** *(...)".*

Por consiguiente, el señor Leonardo Edison Vilchez Fernández, Gerente de Administración y Finanzas, a través de memorándum n.° 2329-2016-MDA/GAF de 11 de julio de 2016, solicitó al Gerente de Asesoría Jurídica emitir opinión legal de acuerdo a la normativa legal aplicable, considerando para estos efectos lo señalado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos a través de informe n.° 975-2016-MDA/GAF-SGRHH.

Es así que, el señor **Michel Iván Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica, suscribió el informe n.° 809-2016/MDA-GAJ de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 1020)**, dirigido al Gerente de Administración y Finanzas señalando, señalando y opinando lo siguiente:

[146] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 423 de 31 de mayo de 2016, cesada con Resolución de Alcaldía n.° 543 de 18 de julio de 2016.

"3.- Teniendo en cuenta que por Disposición del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS), toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que señala la ley; entonces la Municipalidad ha dado cumplimiento del mandato judicial disponiendo la reincorporación judicial definitiva del recurrente, conforme lo ha señalado la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

4. Considerando que la reincorporación se ha producido, según el mandato judicial, en las mismas condiciones que existían hasta antes del cese del recurrente, entonces ello implica que también se le considere como remuneración el monto que percibía en aquel entonces, tal como lo ha señalado la Sub Gerencia de Recursos Humanos; es por ello que el recurrente solicita se le pague una remuneración igual a la que venía percibiendo como trabajador contratado bajo el régimen CAS.

5. (...) el referido trabajador al momento de su reincorporación por mandato judicial venía prestando servicios a esta Corporación Municipal bajo Contrato Administrativo de Servicios (CAS), (...) y que como consecuencia de dicho servicio tenía fijado y percibiendo una remuneración determinada, que se ha visto mermada con su reincorporación por mandato judicial, esto es en su perjuicio.

6. En tal sentido se genera una situación sui generis respecto de la remuneración que debería corresponderle al recurrente, esto es si debe ser el que percibía antes de su cese o el que venía percibiendo como contratado CAS, al respecto debemos señalar que no existe norma legal que regule la situación presentada, (...) por lo que para efectos de tomar una decisión se hace necesario aplicar los Principios Generales de Derecho como el PRINCIPIO DE IGUALDAD y el PRINCIPIO DE EQUIDAD remunerativa razón por la cual debería mantenérsele la remuneración que percibía como contratado CAS por ser justo, esto a fin de no perjudicar sus expectativas de ida y de su familia.

7.- (...)

Por las razones expuestas la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que resulta procedente el pedido solicitado por el recurrente, y se proceda a asignarle la remuneración en el monto que venía percibiendo como trabajador CAS, para lo cual debería emitirse la Resolución de Alcaldía correspondiente, contándose previamente con la certificación presupuestal correspondiente en virtud del principio de Legalidad presupuestal previsto en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30372".

Consecuentemente, el señor Leonardo Edison Vilchez Fernández, Gerente de Administración y Finanzas, a través de informe n.° 0360-2016-MDA/GAF de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 1020)**, en atención al numeral 2 del artículo 173° de la Ley n.° 27444, y a la opinión técnica y jurídica, *"(...) concluyendo en razón a los fundamentos expuestos en cada actuación administrativa que lo solicitado resulta procedente (...)"*; derivó al Gerente Municipal los documentos que lo sustentan para la prosecución de su trámite.

Nótese que, en los precitados documentos emitidos por el Sub Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Asesoría Legal y Gerente de Administración y Finanzas, no realizaron el análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tuvieron en cuenta que la reposición de **1 de junio de 2015** por mandato judicial del señor **Jhon Michael Espinoza Ortiz**, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público, y por otro lado su pedido de remuneración de S/ 1 300,00, se fundamenta en el Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, cuyo contrató CAS ya había concluido definitivamente, marcos normativos diferentes e independientes ya que corresponden a regímenes laborales considerablemente distintos.

Seguidamente, el Gerente Municipal a través de memorándum n.° 0819-2016-MDA/GM de 8 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 1020)**, haciendo suyo las antes citadas acciones administrativas, de la procedencia al pedido del señor **Jhon Michael Espinoza Ortiz,** solicitó a la Gerencia de Planificación Estratégica la certificación presupuestal correspondiente; quien a su vez, a través de memorándum n.° 0185-2016-MDA/GPE de 15 de agosto de 2016, dispuso al Sub Gerente de Presupuesto evaluar el otorgamiento del crédito presupuestario a fin de que se emita el acto administrativo, para que la Gerencia de Administración y Finanzas prosiga con el trámite respectivo.

Por consiguiente, el señor **Miguel Meza Valcárcel**, Sub Gerente Presupuesto, sin pronunciarse de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales distintos, y las restricciones de la norma de presupuesto, a través de informe n.° 185-2016-MDA/GPE-SGP de 17 de agosto de 2016, a fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente, emitió y tramitó a la Gerencia de Planificación Estratégica, la certificación presupuestal bajo la estructura funcional programática siguiente:

"(...)
*Programa:**0030** Reducción de Delitos y Faltas que afectan la Seguridad Ciudadana*
*Producto:**3000355** Patrullaje por Sector*
*Actividad: **5004156** Patrullaje por Sector* -Serenazgo
*Función:**05** Orden Público y Seguridad*
*División Func:**014** Orden interno*
*Grupo Func.:**0031** Seguridad Vecinal y Comunal*
*c.Func.2016:**0002***
*Clasificador:**2.1.1 1.1 3** Personal con Contrato a Plazo Fijo (Régimen Laboral Público)*
*Monto Total: **S/ 1,300.00***
Fuente Finan.05: Recursos Determinados
Rubro 08:Otros impuestos"

Con informe n.° 080-2016-MDA/GPE de 18 de agosto de 2016(**Apéndice n.° 1020**), la Gerencia de Planificación Estratégica informó y remitió al Gerente Municipal la disponibilidad presupuestaria, conforme a los señalado en la estructura funcional programática emitida por la Sub Gerencia de Presupuesto, a fin se emita el acto administrativo respectivo. En ese sentido, el Gerente Municipal con memorándum n.° 0890-2016-MDA/GM de 24 de agosto de 2016, dispone al Secretario General, se emita la respectiva resolución de alcaldía que reconozca el monto de remuneración de los solicitado en la condición de contratado CAS del servidor Jhon Michael Espinoza Ortiz.

Consecuentemente, con la Resolución de Alcaldía n.° 0638 de 2 de setiembre de 2016(**Apéndice n.° 1020**), se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitado por el servidor Jhon Michael Espinoza Ortiz y disponer se mantenga la remuneración de Mil Trecientos y 00/100 Soles (S/ 1 300,00), que venía percibiendo como contratada administrativa de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial, (...)"*. Suscrita por **Oscar Benavides Majino**, Alcalde, contando con los sellos y vistos de los funcionarios siguientes: **Leonardo Edison Vilchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas, **Miguel Meza Valcárcel**, Sub Gerente de Presupuesto, **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica, Sub Gerente de Recursos Humanos y Gerente Municipal.

Cabe indicar que, por lo descrito explícitamente en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 0638 de 2 de setiembre de 2016(**Apéndice n.° 1020**), se advierte que el Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Jhon Michael Espinoza Ortiz**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración menor a la de servidor CAS; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 300,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración.

De lo expuesto se concluye que, el señor **Jhon Michael Espinoza Ortiz** fue repuesto judicialmente el 1 de junio de 2015 con una remuneración de S/ 600,00 soles conforme a los fundamentos de la demanda de 2 de abril de 2007 presentada al Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, el mismo monto que percibía como remuneración antes de su cese; es decir, en las mismas condiciones a la fecha de que fue cesado como personal de Serenazgo de la Sub Gerencia de Serenazgo y Seguridad Vial; sin embargo, funcionarios de la Entidad resolvieron por atender favorablemente la solicitud el señor **Jhon**

Michael Espinoza Ortiz, para mantener el monto de su remuneración de S/ 1 300,00 que percibió como CAS, cuando ya había sido reincorporado bajo el régimen de Decreto Legislativo n.°276, permitiendo así, que a partir de octubre de 2016 con corte a junio de 2024[147] se genere un perjuicio ascendente a **S/ 70 972,13**, como se indica a continuación:

Cuadro n.° 25
Cálculo de perjuicio económico por incremento en remuneraciones del señor Jhon Michael Espinoza Ortiz, desde octubre de 2016 a junio de 2024

Periodo	Concepto	Detallado en	perjuicio S/
Octubre de 2016 a junio de 2024	Incremento de remuneración	Cuadro 25.1 y 25.2	63960,81
Octubre de 2016 a junio de 2024	ESSALUD	Cuadro 25.3	5 452,10
Total de perjuicio económico			**69 412,91**

Fuente: Cuadros n.°s 25.1, 25.2 y 25.3.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 25.1
Perjuicio económico por incremento en remuneraciones de octubre de 2016 a junio de 2024

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
2016	Setiembre	11133 (Apéndice n.° 886)	26/09/2016	06764	308,42	291,58	600,00	600,00	0,00
	Octubre	12483 (Apéndice n.° 887)	25/10/2016	07910	1 537,40	462,60	2 000,00	600,00	1,400,00
	Noviembre	13715(Apéndice n.° 888)	25/11/2016	08557	927,91	372,09	1 300,00	600,00	700,00
	Diciembre	15152(Apéndice n.° 889)	23/12/2016	09320	927,91	372,09	1 300,00	600,00	700,00
2017	Enero	00189 (Apéndice n.° 890)	25/01/2017	00017	927,52	372,48	1 300,00	600,00	700,00
	Febrero	01095 (Apéndice n.° 891)	24/02/2017	00496	927,52	372,48	1 300,00	600,00	700,00
	Marzo	02480 (Apéndice n.° 892)	24/03/2017	01615	917,52	382,48	1 300,00	600,00	700,00
	Abril	03623(Apéndice n.° 893)	25/04/2017	02540	726,52	573,48	1 300,00	600,00	700,00
	Mayo	05096 (Apéndice n.° 894)	25/05/2017	03537	726,52	573,48	1 300,00	600,00	700,00
	Junio	06181(Apéndice n.° 1021)	23/06/2017	04485	726,52	573,48	1 300,00	600,00	700,00
	Julio	07234 Apéndice n.° 896)	25/07/2017	05157	726,52	573,48	1 300,00	600,00	700,00
	Agosto	08186(Apéndice n.°517)	25/08/2017	05885	688,80	611,20	1 300,00	600,00	700,00
	Setiembre	09070(Apéndice n.°518)	25/09/2017	06456	726,52	573,48	1 300,00	600,00	700,00
	Octubre	09780(Apéndice n.°715)	25/10/2017	06975	1 120,03	179,98	1 300,01	600,00	700,01
	Noviembre	10584(Apéndice n.°520)	24/11/2017	07387	1 121,52	178,48	1 300,00	600,00	700,00
	Diciembre	11538(Apéndice n.°521)	21/12/2017	07848	1 083,80	216,20	1 300,00	600,00	700,00
2018	Enero	00595(Apéndice n.°522)	25/01/2018	00016	1 121,52	178,48	1 300,00	600,00	700,00
	Febrero	01319(Apéndice n.°523)	26/02/2018	00289	1 046,09	253,91	1 300,00	600,00	700,00
	Marzo	02017(Apéndice n.°524)	26/03/2018	00667	673,77	626,23	1 300,00	600,00	700,00
	Abril	02830(Apéndice n.°525)	25/04/2018	01364	749,20	550,80	1 300,00	600,00	700,00
	Mayo	03788(Apéndice n.°526)	25/05/2018	01982	786,92	513,08	1 300,00	600,00	700,00
	Junio	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	25/06/2018	02569	786,92	513,08	1 300,00	600,00	700,00
	Julio	05618(Apéndice n.°528)	25/07/2018	02964	786,92	513,08	1 300,00	600,00	700,00
	Agosto	06406(Apéndice n.°529)	27/08/2018	03490	786,92	513,08	1 300,00	600,00	700,00
	Setiembre	07270(Apéndice n.°530)	25/09/2018	03980	749,20	550,80	1 300,00	600,00	700,00
	Octubre	08195(Apéndice n.°531)	25/10/2018	04423	749,20	550,80	1 300,00	600,00	700,00
	Noviembre	09164(Apéndice n.°532)	27/11/2018	04957	1 121,52	178,48	1 300,00	600,00	700,00
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	21/12/2018	05649	1 121,52	178,48	1 300,00	600,00	700,00
2019	Enero	00072(Apéndice n.°533)	25/01/2019	00064	1 121,65	178,35	1 300,00	600,00	700,00
	Febrero	01229(Apéndice n.°534)	21/02/2019	00326	1 121,65	178,35	1 300,00	600,00	700,00
	Marzo	02524(Apéndice n.°535)	20/03/2019	01000	1 083,92	216,08	1 300,00	600,00	700,00
	Abril	3978(Apéndice n.° 536)	17/04/2019	02191	1 121,65	178,35	1 300,00	600,00	700,00
	Mayo	05624(Apéndice n.°537)	21/05/2019	03673	1 083,92	216,08	1 300,00	600,00	700,00
	Junio	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	21/06/2019	05255	1 121,65	178,35	1 300,00	600,00	700,00
	Julio	09953(Apéndice n.°539)	22/07/2019	06386	736,95	563,05	1 300,00	600,00	700,00
	Agosto	12321(Apéndice n.°540)	22/08/2019	08521	736,95	563,05	1 300,00	600,00	700,00
	Setiembre	14544(Apéndice n.°716)	23/09/2019	09999	661,51	638,49	1 300,00	600,00	700,00

[147] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
	Octubre	16051(Apéndice n.°541)	22/10/2019	10825	736,95	563,05	1 300,00	600,00	700,00
	Noviembre	18465(Apéndice n.°542)	22/11/2019	11628	736,95	563,05	1 300,00	600,00	700,00
	Diciembre	21261-21260 (Apéndice n.°543)	23/12/2019	12627	736,95	563,05	1 300,00	600,00	700,00
2020	Enero	00518(Apéndice n.°544)	22/01/2020	00023	699,22	600,78	1 300,00	600,00	700,00
	Febrero	02237(Apéndice n.°545)	21/02/2020	00927	743,75	556,25	1 300,00	600,00	700,00
	Marzo	03748(Apéndice n.°546)	23/03/2020	01712	743,75	556,25	1 300,00	600,00	700,00
	Abril	04434(Apéndice n.°547)	22/04/2020	01996	894,55	405,45	1 300,00	600,00	700,00
	Mayo	05056 (Apéndice n.° 1022)	22/05/2020	02373	743,75	556,25	1 300,00	600,00	700,00
	Junio	05937(Apéndice n.°549)	26/06/2020	02701	743,75	556,25	1 300,00	600,00	700,00
	Julio	No ubicado	27/07/2020	03542	0,00	0,00	1 300,00	600,00	700,00
		No ubicado	27/07/2020	03542					
		No ubicado	27/07/2020	03542					
		No ubicado	27/07/2020	03542					
	Agosto	08130(Apéndice n.°551)	24/08/2020	04167	743,75	556,25	1 300,00	600,00	700,00
	Setiembre	10546(Apéndice n.°552)	22/09/2020	05234	743,75	556,25	1 300,00	600,00	700,00
	Octubre	15211(Apéndice n.°553)	22/10/2020	06286	743,75	556,25	1 300,00	800,00	700,00
	Noviembre	19861(Apéndice n.°554)	23/11/2020	07508	743,75	556,25	1 300,00	600,00	700,00
	Diciembre	27434(Apéndice n.°555)	22/12/2020	08666	743,75	556,25	1 300,00	600,00	700,00
2021	Enero	04311(Apéndice n.°556)	22/01/2021	00003	738,68	561,32	1 300,00	600,00	700,00
	Febrero	05288(Apéndice n.°557)	22/02/2021	00295	1 116,58	183,42	1 300,00	600,00	700,00
	Marzo	06618(Apéndice n.°558)	22/03/2021	00931	1 116,58	183,42	1 300,00	600,00	700,00
	Abril	08126(Apéndice n.°559)	23/04/2021	01685	663,06	636,94	1 300,00	600,00	700,00
	Mayo	09497(Apéndice n.°560)	24/05/2021	02284	663,06	636,94	1 300,00	600,00	700,00
	Junio	10997(Apéndice n.°561)	22/06/2021	02886	663,06	636,94	1 300,00	600,00	700,00
	Julio	12315(Apéndice n.°562)	22/07/2021	03655	663,06	453,52	1 116,58	600,00	516,58
	Agosto	14330(Apéndice n.°563)	23/08/2021	04270	663,06	636,94	1 300,00	600,00	700,00
	Setiembre	15889(Apéndice n.°5654	22/09/2021	05071	663,06	636,94	1 300,00	600,00	700,00
	Octubre	No ubicado	00/00/000	0000	00,0	00,0	0,00	0,00	0,00
	Noviembre	18741(Apéndice n.°566)	22/11/2021	06264	663,06	636,94	1 300,00	600,00	700,00
	Diciembre	20829(Apéndice n.°567)	22/12/2021	07126	663,06	636,94	1 300,00	600,00	700,00
2022	Enero	01207(Apéndice n.°193)	25/01/2022	00041	663,06	636,94	1 300,00	600,00	700,00
	Febrero	02018(Apéndice n.°568)	24/02/2022	00507	550,40	749,60	1 300,00	600,00	700,00
	Marzo	03444(Apéndice n.°569)	24/03/2022	01258	1 107,92	792,08	1 900,00	1 200,00	700,00
	Abril	05206(Apéndice n.°570)	25/04/2022	02149	761,28	738,72	1 500,00	800,00	700,00
	Mayo	06902(Apéndice n.°571)	25/05/2022	03354	836,38	663,62	1 500,00	800,00	700,00
	Junio	08698(Apéndice n.°572)	23/06/2022	04106	749,72	750,28	1 500,00	800,00	700,00
	Julio	10391(Apéndice n.°573)	25/07/2022	05007	836,38	663,62	1 500,00	800,00	700,00
	Agosto	12051(Apéndice n.°574)	25/08/2022	05608	836,38	663,62	1 500,00	800,00	700,00
	Setiembre	13121(Apéndice n.°575)	23/09/2022	06499	663,06	636,94	1 300,00	600,00	700,00
	Octubre	14387(Apéndice n.°576)	21/10/2022	06992	587,96	712,04	1 300,00	600,00	700,00
	Noviembre	16424(Apéndice n.° 976)	24/11/2022	07485	1 183,02	716,98	1 900,00	1 200,00	700,00
	Diciembre	18364(Apéndice n.°578)	23/12/2022	08389	793,05	706,95	1 500,00	800,00	700,00
2023	Enero	00381(Apéndice n.°579)	07/02/2023	00231	834,88	665,12	1 500,00	800,00	700,00
	Febrero	00678(Apéndice n.°580)	28/02/2023	00798	748,32	751,68	1 500,00	800,00	700,00
	Marzo	01604(Apéndice n.°581)	28/03/2023	01307	803,40	696,60	1 500,00	800,00	700,00
	Abril	02116(Apéndice n.°582)	26/04/2023	01590	760,12	739,88	1 500,00	800,00	700,00
	Mayo	03016(Apéndice n.°583)	26/05/2023	02744	1 288,40	10,00	1 298,40	800,00	498,40
	Junio	04342(Apéndice n.°584)	23/06/2023	03191	1 187,22	243,58	1 430,80	730,80	700,00
	Julio	05418(Apéndice n.°585)	25/07/2023	03736	1 104,46	635,54	1 740,00	1 040,00	700,00
	Agosto	06727(Apéndice n.°586)	28/08/2023	04832	1 288,40	10,00	1 298,40	800,00	498,40
	Setiembre	07839(Apéndice n.°587)	27/09/2023	05524	1 288,40	211,60	1 500,00	800,00	700,00
	Octubre	09179(Apéndice n.°588)	27/10/2023	06506	1 288,40	211,60	1 500,00	800,00	700,00
	Noviembre	10759(Apéndice n.°589)	28/11/2023	07698	1 288,40	211,60	1 500,00	800,00	700,00
	Diciembre	13018(Apéndice n.°216)	19/12/2023	07784	888.40	611,60	1 500,00	800,00	700,00
		13873(Apéndice n.°217)	27/12/2023	07784					
2024	Enero	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	00139	1 572.15	653,39	2 225,54	1 530,00	695,54
	Febrero	2600-2599(Apéndice n.° 1023)	23/02/2024	01009	1 176.61	653,39	1 830,00	1 130,00	700,00
	Marzo	4162-4161(Apéndice n.°220)	22/03/2024	01710	1 276.61	553,39	1 830,00	1 130,00	700,00
	Abril	2817.24.68.2402658(Apéndice n.°591)	19/06/2024	2817-0011	1 276.61	553,39	1 830,00	1 130,00	700,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana R. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
	Mayo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	03380	1 276,61	553,39	1 830,00	1 130,00	700,00
	Junio	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	04892	1 276,61	553,39	1 830,00	1 130,00	700,00
TOTAL PERJUICIO POR INCREMENTO DE SUELDO (S/)					83 020,86	45 147,00	130 159,73	64 950,80	63 808,93

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Detalle de pago en el cuadro 25.2.

Cuadro n.° 25.2
Pago de descuentos de octubre de 2016 a junio de 2024

Año	Mes	Comprobante de pago					Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
2016	Setiembre	C. Atlantis	12057(Apéndice n.° 605)	13/10/2016	06764		214,00
		AFP Prima	11700(Apéndice n.°742)	07/10/2016	06764	2504451536	77,58
	Octubre	C. Atlantis	13086(Apéndice n.°607)	10/11/2016	07910		204,00
		AFP Prima	12989 (Apéndice n.°744)	08/11/2016	07910	2504530739	258,60
	Noviembre	C. Atlantis	14127(Apéndice n.°609)	06/12/2016	08557		204,00
		AFP Prima	14298 (Apéndice n.°746)	07/12/2016	08557		168,09
	Diciembre	C. Atlantis	15930(Apéndice n.° 1024)	30/12/2016	09320		204,00
		AFP Prima	00011 (Apéndice n.°748)	05/01/2017	09320	2504685968	168,09
2017	Enero	AFP Prima	00434(Apéndice n.°751)	07/02/2017	00017	2504776944	168,48
		C. Atlantis	00395(Apéndice n.°612)	06/02/2017	00017		204,00
	Febrero	C. Atlantis	01354(Apéndice n.°614)	03/03/2017	00496		204,00
		AFP Prima	01440(Apéndice n.°753)	07/03/2017	00496	2504868596	168,48
	Marzo	C. Atlantis	02943(Apéndice n.°615)	05/04/2017	01615		204,00
		SUTEMDA	02947(Apéndice n.°616)	05/04/2017	01615		10,00
		AFP Prima	03075 (Apéndice n.°754)	07/04/2017	01615	2504941318	168,48
	Abril	SUTEMDA	04185(Apéndice n.°619)	08/05/2017	02540		10,00
		C. Atlantis	04183(Apéndice n.°617)	08/05/2017	02540		395,00
		AFP Prima	04197(Apéndice n.° 1025)	08/05/2017	02540	2505018593	168,48
	Mayo	C. Atlantis	05587(Apéndice n.°620)	06/06/2017	03537		395,00
		SUTEMDA	05589(Apéndice n.°621)	06/06/2017	03537		10,00
		AFP Prima	05661(Apéndice n.° 1026)	07/06/2017	03537	2505106004	168,48
	Junio	SUTEMDA	06414(Apéndice n.°622)	04/07/2017	04485		10,00
		AFP Prima	06570(Apéndice n.° 1027)	07/07/2017	04485	2505188703	168,48
		C. Atlantis	06412(Apéndice n.°624)	04/07/2017	04485		395,00
	Julio	AFP Prima	07670 (Apéndice n.°757)	07/08/2017	05157	2505274829	168,48
		SUTEMDA	07700(Apéndice n.° 625)	08/08/2017	05157		10,00
		C. Atlantis	07699(Apéndice n.°627)	08/08/2017	05157		395,00
	Agosto	CAFAE	08201(Apéndice n.°626)	28/08/2017	05885		43,33
		C. Atlantis	08203(Apéndice n.°628)	28/08/2017	05885		395,00
		SUTEMDA	08204(Apéndice n.°629)	28/08/2017	05885		10,00
		AFP Prima	08572 (Apéndice n.°759)	07/09/2017	05885	2505373199	162,87
	Setiembre	C. Atlantis	09360(Apéndice n.°631)	05/10/2017	06456		395,00
		AFP Prima	09400 (Apéndice n.°760)	06/10/2017	06456	2505450716	168,48
		SUTEMDA	09759(Apéndice n.°632)	24/10/2017	06456		10,00
	Octubre	SUTEMDA	10034(Apéndice n.°634)	07/11/2017	06975		10,00
		AFP Prima	10133 (Apéndice n.°763)	08/11/217	06975	2505562900	168,26
		CAFAE	10251(Apéndice n.°635)	13/11/2017	06975		1,72
	Noviembre	AFP Prima	11007 (Apéndice n.°764)	07/12/2017	07387	2505644701	168,48
		SUTEMDA	11355(Apéndice n.°637)	18/12/2017	07387		10,00
	Diciembre	SUTEMDA	00204(Apéndice n.°638)	12/01/2018	07848		10,00
		AFP Prima	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	12/01/2018	07848		162,87
		CAFAE	00260(Apéndice n.°639)	12/01/2018	07848		43,33
2018	Enero	SUTEMDA	01019(Apéndice n.°641)	06/02/2018	00016		10,00
		AFP Prima	01036 (Apéndice n.°767)	07/02/2018	00016	2505829037	168,48
	Febrero	SUTEMDA	01478(Apéndice n.°642)	02/03/2018	00289		10,00
		CAFAE	01480(Apéndice n.°643)	02/03/2018	00289		86,67
		AFP Prima	01554 (Apéndice n.°770)	07/03/2018	00289	2505912797	157,24
	Marzo	CAFAE	02282(Apéndice n.°645)	05/04/2018	00667		130,00
		SUTEMDA	02283(Apéndice n.°646)	05/04/2018	00667		10,00
		AFP Prima	02313 (Apéndice n.°772)	06/04/2018	00667	2506041158	151,63

Año	Mes	Comprobante de pago					Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
		PONDEROSA	02365(Apéndice n.°647)	09/04/2018	00667		334,60
	Abril	CAFAE	03259(Apéndice n.°648)	08/05/2018	01364		43,33
		AFP Prima	03174(Apéndice n.°774)	08/05/2018	01364	2506124104	162,87
		PONDEROSA	03258(Apéndice n.°649)	08/05/2018	01364		334,60
		SUTEMDA	05036(Apéndice n.°650)	05/07/2018	01364		10,00
	Mayo	PONDEROSA	04027(Apéndice n.°651)	04/06/2018	01982		334,60
		AFP Prima	04192 (Apéndice n.°776)	07/06/2018	01982		168,48
		CAFAE	04969 (Apéndice n.°262)	03/07/2018	01982		10,00
	Junio	PONDEROSA	04979(Apéndice n.°652)	03/07/2018	02568		334,60
		SUTEMDA	05036(Apéndice n.°650)	05/07/2018	02568		10,00
		AFP Prima	05048 (Apéndice n.°778)	06/07/2018	02568	2506314341	168,48
	Julio	PONDEROSA	05895(Apéndice n.°654)	03/08/2018	02964		334,60
		SUTEMDA	05874 (Apéndice n.°264)	02/08/2018	02964		10,00
		AFP Prima	05982 (Apéndice n.°780)	07/08/2018	02964	2506442257	168,48
	Agosto	PONDEROSA	06694(Apéndice n.°656)	05/09/2018	03490		334,60
		AFP Prima	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	07/09/2018	03490		168,48
		SUTEMDA	06706(Apéndice n.°266)	05/09/2018	03490		10,00
	Setiembre	AFP Prima	07715 (Apéndice n.°781)	10/10/2018	03980	2506663155	162,87
		PONDEROSA	07823(Apéndice n.°658)	15/10/2018	03980		334,60
		CAFAE	08944(Apéndice n.° 658)	20/11/2018	03981		43,33
		SUTEMDA	08945 (Apéndice n.°269)	20/11/2018	03981		10,00
	Octubre	AFP Prima	08590(Apéndice n.°784)	08/11/2018	04425	2506776908	162,87
		PONDEROSA	08922(Apéndice n.°1028)	19/11/2018	04423		334,60
		CAFAE	08933(Apéndice n.°659)	20/11/2018	04423		43,33
		SUTEMDA	08934 (Apéndice n.°270)	20/11/2018	04423		10,00
	Noviembre	AFP Prima	09618(Apéndice n.°786)	07/12/2018	04957	2506917501	168,48
		SUTEMDA	09754 (Apéndice n.°273)	13/12/2018	04957		10,00
	Diciembre	AFP Prima	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	28/02/2019	00362		168,48
		SUTEMDA		05/03/2019	00362		10,00
2019	Enero	AFP Prima	00760(Apéndice n.°788)	07/02/2019	00064 00063	2507124537	168,35
		SUTEMDA	00860 (Apéndice n.°275)	11/02/2019	00019 00064 00065		10,00
	Febrero	AFP Prima	01729(Apéndice n.°790)	07/03/2019	00326 00328	2507223825	168,35
		SUTEMDA	01822 (Apéndice n.°277)	11/03/2019	00326		10,00
	Marzo	AFP Prima	03379(Apéndice n.°791)	04/04/2019	01000	2507306228	162,75
		SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	28/03/2019	01000		10,00
		CAFAE	03290 (Apéndice n.°279)	02/04/2019	01000		43,33
	Abril	AFP Prima	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	07/05/2019	02191		168,35
		SUTEMDA	04498 (Apéndice n.°281)	30/04/2019	02191		10,00
	Mayo	AFP Prima	07017(Apéndice n.°792)	06/06/2019	03673	2507551564	162,75
		SUTEMDA	06617 (Apéndice n.°283)	03/06/2019	03673		10,00
		CAFAE	06222(Apéndice n.°664)	29/05/2019	03673		43,33
	Junio	AFP Prima	08882(Apéndice n.°1029)	05/07/2019	05255	2507658405	168,35
		SUTEMDA	08734 (Apéndice n.°285)	03/07/2019	05255		10,00
	Julio	AFP Prima	11484(Apéndice n.°793)	07/08/2019	6386	2507794446	168,35
		SUTEMDA	10743 (Apéndice n.°287)	31/07/2019	06386		10,00
		PONDEROSA	10722 (Apéndice n.° 941)	31/07/2019	06386		384,70
	Agosto	AFP Prima	13459(Apéndice n.°795)	05/09/2019	08537	2507905747	168,35
		SUTEMDA	13204 (Apéndice n.°289)	02/09/2019	08521		10,00
		PONDEROSA	12664(Apéndice n.° 942)	27/08/2019	08521		384,70
			12665 (Apéndice n.° 943)				
	Setiembre	AFP Prima	15449(Apéndice n.°796)	07/10/2019	09999	2508030421	157,12
		SUTEMDA	15726 (Apéndice n.°797)	16/10/2019	09999		10,00
			15727(Apéndice n.°798)				
			15728 (Apéndice n.°799)				
		PONDEROSA	15367 (Apéndice n.° 944)	04/10/2019	09999		384,70
			15368(Apéndice n.° 945)				
		CAFAE	15699 (Apéndice n.°801)	16/10/2019	09999		86,67
	Octubre	AFP Prima	17647 (Apéndice n.°802)	08/11/2019	10825	2508188666	168,35
		SUTEMDA	16659-16660-16661 (Apéndice n.°290)	30/10/2019	10825		10,00
		PONDEROSA	16560(Apéndice n.° 946)	29/10/2019	10825		384,70
	Noviembre	AFP Prima	19495-19497 (Apéndice n.°803)	06/12/2019	11628	2508270565	168,35

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana C. Cuiva Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago					Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
		SUTEMDA	20137 (Apéndice n.°293)	13/12/2019	11628		10,00
		PONDEROSA	19350(Apéndice n.° 947)	05/12/2019	11628		384,70
	Diciembre	AFP Prima	00127 (Apéndice n.°805)	08/01/2020	12627		168,35
		SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	22/01/2020	12627		10,00
		PONDEROSA	328-329(Apéndice n.° 948)	17/01/2020	12627		384,7
2020	Enero	CAFAE	01498(Apéndice n.°669)	03/02/2020	00023		43,33
		AFP Prima	01709 (Apéndice n.° 806)	07/02/2020	00023	2508522366	162,75
		SUTEMDA	01627 (Apéndice n.°296)	02/02/2020	00023		10,00
		PONDEROSA	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.° 312)	31/01/2020	00023		384,70
	Febrero	AFP Prima	02870 (Apéndice n.°807)	06/03/2020	00927	2508635776	168,35
		SUTEMDA	03246 (Apéndice n.°298)	12/03/2020	00927		10,00
		PONDEROSA	02718(Apéndice n.° 949)	04/03/2020	00927		377,90
	Marzo	AFP Prima	04085 (Apéndice n.°809)	07/04/2020	01712	2508746795	168,35
		SUTEMDA	04719 (Apéndice n.°300)	06/05/2020	01712		10,00
		PONDEROSA	04554 (Apéndice n.° 950)	30/04/2020	01712		377,90
	Abril	AFP Prima	04762 (Apéndice n.°811)	08/05/2020	01996	2508846839	17,55
		SUTEMDA	05161 (Apéndice n.°303)	27/05/2020	01996		10,00
		PONDEROSA	04943 (Apéndice n.° 951)	19/05/2020	01996		377,90
	Mayo	AFP Prima	05497 (Apéndice n.°813)	04/06/2020	02373	2508935327	168,35
		SUTEMDA	05830 (Apéndice n.°304)	19/06/2020	02373		10,00
		PONDEROSA	05634(Apéndice n.° 952)	15/06/2020	02373		377,90
	Junio	AFP Prima	No ubicado	03/07/2020	02701	2509038164	0,0
		SUTEMDA	14414 (Apéndice n.°306)	09/10/2020	02701		10,00
		PONDEROSA	06119(Apéndice n.° 953)	03/07/2020	02701		377,90
	Julio	AFP Prima	No ubicado	07/08/2020	03542		0,0
		SUTEMDA	No ubicado	09/10/2020	03542		0,0
		PONDEROSA	No ubicado	12/08/2020	03542		0,0
	Agosto	AFP Prima	09041 (Apéndice n.°816)	04/09/2020	04167	2509269121	168,35
		SUTEMDA	14416(Apéndice n.°672)	09/10/2020	04167		10,00
		PONDEROSA	08556(Apéndice n.° 954)	02/09/2020	04167		377,90
	Setiembre	AFP Prima	14147 (Apéndice n.°818)	07/10/2020	05234	2509406108	168,35
		SUTEMDA	14417(Apéndice n.°673)	09/10/2020	05234		10,00
		PONDEROSA	12368 (Apéndice n.° 955)	30/09/2020	05234		377,90
	Octubre	AFP Prima	17082 (Apéndice n.°821)	03/11/2020	06286	2509523048	168,35
		SUTEMDA	No ubicado	13/10/2020	06286		0,00
		PONDEROSA	17395(Apéndice n.° 956)	06/11/2020	06286		377,90
	Noviembre	AFP Prima	22771 (Apéndice n.°822)	04/12/2020	07508	2509639639	168,35
			22770 (Apéndice n.°823)	04/12/2020	07508		
		SUTEMDA	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	18/12/2020	07508		10,00
		PONDEROSA	26986(Apéndice n.° 957)	16/12/2020	07508		377,90
	Diciembre	AFP Prima	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	08/01/2021	08666		168,35
		SUTEMDA	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	08/01/2021	08666		10,00
		PONDEROSA	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	04/04/2021	08666		377,90
2021	Enero	AFP PRIMA	04913 (Apéndice n.°824)	05/02/2021	00003	25098956219	173,42
		COOP. San Miguel	05084(Apéndice n.° 958)	15/02/2021	00003		377,90
		Sindicato	05099 (Apéndice n.°314)	16/02/2021	00003		10,00
	Febrero	AFP PRIMA	05866 (Apéndice n.°826)	05/03/2021	00295	2510003212	173,42
		Sindicato	05916 (Apéndice n.°316)	08/03/2021	00295		10,00
	Marzo	AFP PRIMA	07313 (Apéndice n.°828)	08/04/2021	00931	2510117557	173,42
		Sindicato	No ubicado	27/04/2021	00931		10,00
	Abril	AFP PRIMA	08820 (Apéndice n.°831)	07/05/2021	01685	2510230816	173,42
		Sindicato	No ubicado	20/05/2021	01685		10,00
		COOP. San Miguel	08631(Apéndice n.°1030)	06/05/2021	01685		453,52
	Mayo	AFP PRIMA	10154 (Apéndice n.°833)	07/06/2021	02284	2510388856	173,42
		Sindicato	No ubicado	30/06/2021	02284		10,00
		COOP. San Miguel	10450 (Apéndice n.°1031)	15/06/2021	02284		453,52
	Junio	AFP PRIMA	11709 (Apéndice n.°836)	08/07/2021	02886	2510487026	173,42
		Sindicato	No ubicado	30/06/2021	02886		10,00
		COOP. San Miguel	11625(Apéndice n.° 959)	06/07/2021	02886		453,52
	Julio	AFP PRIMA	No ubicado	00/00/00	00000	0	0,00
		Sindicato	No ubicado	00/00/00	00000	0	0,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diara S. Suarez Acuña — JEFE — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Secretaria de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefa (e) de Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago					Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
		COOP. San Miguel	13109(Apéndice n.° 960)	03/08/2021	03655		453,52
	Agosto	AFP PRIMA	15139 (Apéndice n.° 841)	08/09/2021	04270	2510716518	173,42
		Sindicato	14684 (Apéndice n.°326)	01/09/2021	04270		10,00
		COOP. San Miguel	14926(Apéndice n.° 961)	03/09/2021	04270		453,52
	Setiembre	AFP PRIMA	16384 (Apéndice n.° 844)	07/10/2021	05071	2510846385	173,42
		Sindicato	17035 (Apéndice n.°328)	20/10/2021	05071		10,00
		COOP. San Miguel	16624(Apéndice n.° 962)	12/10/2021	05071		453,52
	Octubre	AFP PRIMA	18042 (Apéndice n.° 846)	08/11/2021	05763	2510966120	173,42
		COOP. San Miguel	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	19/11/2024	05763		453,52
		SUTEMDA	18659 (Apéndice n.°330)	19/11/2021	05763		10,00
	Noviembre	AFP PRIMA	19758 (Apéndice n.° 847)	07/12/2021	06264	2511090050	173,42
		Sindicato	20858 (Apéndice n.°333)	22/12/2021	06264		10,00
		COOP. San Miguel	20043(Apéndice n.° 963)	10/12/2021	06264		453,52
	Diciembre	AFP Prima	00189 (Apéndice n.° 850)	06/01/2022	07126	2511210899	173,42
		SUTEMDA	No ubicado	06/01/2022	07126		0,00
		COOP. San Miguel	21785(Apéndice n.° 964)	30/12/2021	07126		453,52
	Enero	AFP PRIMA	01407 (Apéndice n.° 851)	04/02/2022	00041	2511344819	173,42
		Sindicato	01507 (Apéndice n.°336)	09/02/2022	00041		10,00
		COOP. San Miguel	01492 (Apéndice n.°1032)	09/02/2022	00041		453,52
	Febrero	AFP PRIMA	02500(Apéndice n.° 853)	07/03/2022	00507	2511462427	156,08
		Sindicato	02617 (Apéndice n.°338)	08/03/2022	00507		10,00
		COOP. San Miguel	02410(Apéndice n.°1033)	04/03/2022	00507		453,52
		CAFAE	02409(Apéndice n.°1034)	04/03/2022	00507		130,00
	Marzo	AFP PRIMA	04148 (Apéndice n.° 855)	07/04/2022	01258	2511591884	241,89
		Sindicato	04171 (Apéndice n.°340)	08/04/2022	01258		10,00
		COOP. San Miguel	04230 (Apéndice n.°1035)	08/04/2022	01258		453,52
		CAFAE	04229 (Apéndice n.°341)	08/04/2022	01258		86,67
	Abril	AFP PRIMA	05843 (Apéndice n.° 857)	05/05/2022	02149	2511711511	188,53
		Sindicato	No ubicado	05/05/2022	02149		0,00
		COOP. San Miguel	05952(Apéndice n.°1036)	05/05/2022	02149		453,52
		CAFAE	05951 (Apéndice n.° 1282)	05/05/2022	02149		86,67
	Mayo	AFP PRIMA	07656 (Apéndice n.° 859)	07/06/2022	03354	2511838664	200,10
		Sindicato	07360 (Apéndice n.°344)	02/06/2022	03354		10,00
		COOP. San Miguel	07389(Apéndice n.°1037)	02/06/2022	03354		453,52
2022	Junio	AFP PRIMA	09200(Apéndice n.° 861)	07/07/2022	04106	2511979679	186,76
		Sindicato	09120 (Apéndice n.°1109)	06/07/2022	04106		10,00
		COOP. San Miguel	09334(Apéndice n.°1038)	12/07/2022	04106		453,52
		CAFAE	09333 (Apéndice n.°346)	12/07/2022	04106		100,00
	Julio	AFP PRIMA	10948(Apéndice n.° 863)	05/08/2022	05007	2512100247	200,10
		Sindicato	11065 (Apéndice n.°348)	09/08/2022	05007		10,00
		COOP. San Miguel	11037(Apéndice n.°1039)	08/08/2022	05007		453,52
	Agosto	AFP PRIMA	12461(Apéndice n.° 865)	07/09/2022	05608	2512281663	200,10
		Sindicato	12798 (Apéndice n.°351)	16/09/2022	05608		10,00
		COOP. San Miguel	No ubicado	14/09/2022	05608		0,00
	Setiembre	AFP PRIMA	13678 (Apéndice n.° 867)	05/10/2022	06499	2512389782	173,42
		Sindicato	14166 (Apéndice n.°354)	19/10/2022	06499		10,00
		COOP. San Miguel	14154(Apéndice n.°1040)	19/10/2022	06499		453,52
	Octubre	AFP PRIMA	15270(Apéndice n.° 869)	08/11/2022	06992	2512496600	161,85
		Sindicato	15495 (Apéndice n.°356)	11/11/2022	06992		10,00
		COOP. San Miguel	15534(Apéndice n.°1041)	11/11/2022	06992		453,52
		CAFAE	15533(Apéndice n.°1042)	11/11/2022	06992		86,67
	Noviembre	AFP PRIMA	17246 (Apéndice n.° 871)	07/12/2022	07485	2512618558	253,46
		Sindicato	17684 (Apéndice n.°358)	16/12/2022	07485		10,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cuno Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago					Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
		COOP. San Miguel	16833 (Apéndice n.°1043)	02/12/2022	07485		453,52
	Diciembre	AFP Prima	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.° 312)	7/11/2024	08389		193,43
		Dscto. Pacto Centralizado 2024	*INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	00139		0,00
		COOP. San Miguel	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	08389		453,52
		Sindicato		07/11/2024	06437		10,00
		CAFAE		07/11/2024	08389		50,00
2023	Enero	Coop. San Miguel	00744(Apéndice n.°1044)	01/03/2023	00077		453,52
		Cuota Sindical	00743 (Apéndice n.°359)	01/03/2023	00077		10,00
		AFP Prima	00368 (Apéndice n.° 874	07/02/2023	00077		201,60
	Febrero	Inasistencia	01130(Apéndice n.°1045)	14/03/2023	00244		100,00
		Cuota Sindical	01134 (Apéndice n.°361)	14/03/2023	00244		10,00
		Coop. San Miguel	01135 (Apéndice n.°1044)	14/03/2023	00244		453,52
		AFP Prima	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	13/06/2023	00244		188,16
	Marzo	AFP Prima	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	11/04/2023	00877		201,60
		Cuota Sindical	02157 (Apéndice n.°362)	26/04/2023	00877		10,00
		Coop. San Miguel	02158(Apéndice n.°1046)	26/04/2023	00877		485,00
	Abril	Inasistencia	02470 (Apéndice n.°363)	10/05/2023	01198		50,00
		Cuota Sindical	02476 (Apéndice n.°364)	10/05/2023	01198		10,00
		Coop. San Miguel	02475 (Apéndice n.°1047)	10/05/2023	01198		485,00
		AFP Prima	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	04/05/2023	01198		194,88
	Mayo	Cuota Sindical	03155 (Apéndice n.°366)	30/05/2023	01684		10,00
		AFP Prima	No ubicado	00/0/00	00000		0,00
	Junio	Inasistencia	04083 (Apéndice n.°367)	20/06/2023	02507		47,69
		AFP Prima	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	02507		185,89
		Cuota Sindical	04082 (Apéndice n.°368)	20/06/2023	02507		10,00
	Julio	Desc. Judicial	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT	07/11/2024	03389		432,00
		AFP Prima	(Apéndice n.°218)	07/11/2024	03389		193,54
		Cuota Sindical	05624 (Apéndice n.°369)	31/07/2023	03389		10,00
	Agosto	Cuota Sindical	06598 (Apéndice n.°371)	23/08/2023	04167		10,00
		AFP Prima	No ubicado	00/0/00	00000		0,00
	Setiembre	AFP Prima	07608(Apéndice n.°1048)	20/09/2023	04967		201,60
		Cuota Sindical	07594 (Apéndice n.°373)	20/09/2023	04967		10,00
	Octubre	AFP Prima	09026(Apéndice n.°1049)	23/10/2023	05719		201,60
		Cuota Sindical	09020(Apéndice n.° 376)	23/10/2023	05719		10,00
	Noviembre	AFP Prima	14448(Apéndice n.°1050)	30/12/2023	07036	2514204554	201,60
		Cuota Sindical	11875 (Apéndice n.°379)	07/12/2023	07037		10,00
			11869 (Apéndice n.°380)	07/12/2023	07036		
	Diciembre	Desc. Judicial	13462(Apéndice n.°1051)	22/12/2023	07784		400,00
		AFP Prima	14315(Apéndice n.°1052)	30/12/2023	07784		201,60
		Cuota Sindical	14366 (Apéndice n.°382)	30/12/2023	07784		10,00
2024	Enero	SUTEMDA	02087 (Apéndice n.°383)	12/02/2024	00139		10,00
		Dscto. Pacto Centra 2024	* INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT	07/11/2024	00139		0,00
		Desc. Judicial	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT	07/11/2024	00139		243,39
		AFP Prima	(Apéndice n.°218)	26/01/2024	00139		400,00
	Febrero	SUTEMDA	02596 (Apéndice n.°384)	23/02/2024	01009		10,00
		Desc. Judicial	02598(Apéndice n.°1053)	23/02/2024	01009		400,00
		AFP Prima	02567(Apéndice n.°1054)	23/02/2024	01009		243,39
	Marzo	AFP Prima	04180(Apéndice n.°1055)	22/03/2024	01710		243,39
		SUTEMDA	04170 (Apéndice n.°387)	22/03/2024	01710		10,00
		Desc. Judicial	04174(Apéndice n.°1056)	22/03/2024	01710		300,00
	Abril	Desc. Judicial	2502.24.84.2401447-2401446 (Apéndice n.°1057)	19/06/2024	2502-0024		300,00
		SUTEMDA	2502.24.65.2401436 (Apéndice n.°389)	19/06/2024	2502-0035		10,00
		AFP Prima	2502.24.88.2401434(Apéndice n.°1058)	19/06/2024	2502-0041		243,39
	Mayo	Desc. Judicial	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	03380		300,00
		SUTEMDA		07/11/2024	3380-2024		10,00
		AFP Prima		07/11/2024	3032-2024		243,39

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diara S. Cuma Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago					Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
	Junio	Desc. Judicial	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	04892		300,00
		SUTEMDA		07/11/2024	4892-2024		10,00
		AFP Prima		07/11/2024	4252-2024		243,39
TOTAL							45,147.00

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 25.3
Perjuicio económico por mayo pago de ESSALUD de octubre de 2016 a junio de 2024

AÑO	MES	COMPROBANTE DE PAGO			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
2016	Setiembre	12256 (Apéndice n.°406)	19/10/2016	06764	76,50	54,00	22,50
	Octubre	13329 (Apéndice n.°407)	16/11/2016	07910	180,00	54,00	126,00
	Noviembre	14885 (Apéndice n.°408)	20/12/2016	08557	117,00	54,00	63,00
	Diciembre	00115 (Apéndice n.°409)	18/01/2017	09320	117,00	54,00	63,00
2017	Enero	INFORME N.° 473-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°410)	22/11/2024	00017	117,00	54,00	63,00
	Febrero	01693 (Apéndice n.°411)	13/03/2017	00496	117,00	54,00	63,00
	Marzo	00353(Apéndice n.°412)	18/04/2017	01615	117,00	54,00	63,00
	Abril	04454 (Apéndice n.°413)	12/05/2017	02540	117,00	54,00	63,00
	Mayo	05792 (Apéndice n.°414)	13/06/2017	03537	117,00	54,00	63,00
	Junio	06907(Apéndice n.°415)	13/07/2017	04561	117,00	54,00	63,00
	Julio	07870(Apéndice n.°416)	11/08/2017	05157	117,00	54,00	63,00
	Agosto	08779(Apéndice n.°417)	01/09/2017	05885	113,10	54,00	59,10
	Setiembre	09492(Apéndice n.°418)	12/10/2017	06456	117,00	54,00	63,00
	Octubre	10332(Apéndice n.°419)	15/11/2017	06975	117,00	54,00	63,00
	Noviembre	11289(Apéndice n.°420)	15/12/2017	07387	117,00	54,00	63,00
	Diciembre	00261(Apéndice n.°421)	16/01/2018	07848	113,10	54,00	59,10
2018	Enero	01118(Apéndice n.°422)	14/02/2018	00016	109,20	54,00	55,20
	Febrero	01728(Apéndice n.°423)	14/03/2018	00289	105,30	54,00	51,30
	Marzo	02499(Apéndice n.°424)	12/04/2018	00667	113,10	54,00	59,10
	Abril	03439 (Apéndice n.°425)	15/05/2018	01364	113,10	54,00	59,10
	Mayo	04432(Apéndice n.°426)	14/06/2018	01982	117,00	54,00	63,00
	Junio	05284(Apéndice n.°427)	13/07/2018	02568	117,00	54,00	63,00
	Julio	06096(Apéndice n.°428)	14/08/2018	02964	117,00	54,00	63,00
	Agosto	07025(Apéndice n.°429)	14/09/2018	03490	117,00	54,00	63,00
	Setiembre	07819(Apéndice n.°430)	15/10/2018	03980	113,10	54,00	59,10
	Octubre	08850(Apéndice n.°431)	15/11/2018	04423	113,10	54,00	59,10
	Noviembre	09876(Apéndice n.°432)	14/12/2018	04957	117,00	54,00	63,00
	Diciembre	00001(Apéndice n.°433)	15/01/2019	00073	117,00	54,00	63,00
2019	Enero	01053(Apéndice n.°434)	14/02/2019	00064	117,00	54,00	63,00
	Febrero	02119(Apéndice n.°435)	14/03/2019	00326	117,00	54,00	63,00
	Marzo	03716(Apéndice n.°436)	12/04/2019	01000	113,10	54,00	59,10
	Abril	05403(Apéndice n.°437)	15/05/2019	02191	117,00	54,00	63,00
	Mayo	07787(Apéndice n.°438)	14/06/2019	03673	113,10	54,00	59,10
	Junio	09658(Apéndice n.°439)	12/07/2019	05253	117,00	54,00	63,00
	Julio	11989(Apéndice n.°440)	14/08/2019	06386	117,00	54,00	63,00
	Agosto	14137(Apéndice n.°441)	13/09/2019	08521	117,00	54,00	63,00
	Setiembre	15689(Apéndice n.°442)	15/10/2019	10007	109,20	54,00	55,20
	Octubre	18158(Apéndice n.°443)	15/11/2019	10825	117,00	54,00	63,00
	Noviembre	20151(Apéndice n.°444)	13/12/2019	11628	117,00	54,00	63,00
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.° 151)	15/01/2020	12627	117,00	54,00	63,00
2020	Enero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Febrero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Marzo	04788(Apéndice n.°445)	08/05/2020	01712	117,00	54,00	63,00
	Abril	05535 (Apéndice n.°446)	04/06/2020	01996	117,00	54,00	63,00
	Mayo	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Junio	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Julio	07834(Apéndice n.°447)	14/08/2020	03542	117,00	54,00	63,00
	Agosto	10241(Apéndice n.°448)	14/09/2020	04167	117,00	54,00	63,00
	Setiembre	14869(Apéndice n.°449)	15/10/2020	05234	117,00	54,00	63,00
	Octubre	18808(Apéndice n.°450)	13/11/2020	06286	117,00	54,00	63,00
	Noviembre	26763(Apéndice n.°451)	15/12/2020	07508	117,00	54,00	63,00
	Diciembre	03924(Apéndice n.°452)	15/01/2021	08666	117,00	54,00	63,00
2021	Enero	04998(Apéndice n.°453)	11/02/2021	00003	117,00	54,00	63,00
	Febrero	05941(Apéndice n.°454)	08/03/2021	00295	117,00	54,00	63,00

AÑO	MES	COMPROBANTE DE PAGO			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
	Marzo	07700(**Apéndice n.°455**)	16/04/2021	00931	117,00	54,00	63,00
	Abril	09023(**Apéndice n.°456**)	14/05/2021	01685	117,00	54,00	63,00
	Mayo	10401(**Apéndice n.°457**)	14/06/2021	02284	117,00	54,00	63,00
	Junio	12072(**Apéndice n.°458**)	14/07/2021	02886	117,00	54,00	63,00
	Julio	13795(**Apéndice n.°459**)	13/08/2021	03655	100,49	54,00	46,49
	Agosto	15322(**Apéndice n.°460**)	14/09/2021	04270	117,00	54,00	63,00
	Setiembre	16874(**Apéndice n.°461**)	15/10/2021	05071	117,00	54,00	63,00
	Octubre	18321(**Apéndice n.°462**)	15/11/2021	05763	117,00	54,00	63,00
	Noviembre	20404(**Apéndice n.°463**)	15/12/2021	06264	117,00	54,00	63,00
	Diciembre	00597(**Apéndice n.°464**)	13/01/2022	07126	117,00	54,00	63,00
2022	Enero	01584(**Apéndice n.°465**)	15/02/2022	00041	117,00	54,00	63,00
	Febrero	02819(**Apéndice n.°466**)	15/03/2022	00507	105,30	54,00	51,30
	Marzo	04693(**Apéndice n.°467**)	19/04/2022	01258	163,20	108,00	55,20
	Abril	06522(**Apéndice n.°468**)	17/05/2022	02149	127,20	72,00	55,20
	Mayo	08131(**Apéndice n.°469**)	15/06/2022	03354	135,00	72,00	63,00
	Junio	09458(**Apéndice n.°470**)	14/07/2022	04106	126,00	72,00	54,00
	Julio	11159(**Apéndice n.°471**)	12/08/2022	05007	135,00	72,00	63,00
	Agosto	12684(**Apéndice n.°472**)	14/09/2022	05608	135,00	72,00	63,00
	Setiembre	13894(**Apéndice n.°473**)	13/10/2022	06499	117,00	54,00	63,00
	Octubre	15696(**Apéndice n.°474**)	15/11/2022	06992	109,20	54,00	55,20
	Noviembre	No ubicado					0,00.
	Diciembre	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	08389	130,50	72,00	58,50
2023	Enero	00495(**Apéndice n.°475**)	16/02/2023	00077	135,00	72,00	63,00
	Febrero	01172(**Apéndice n.°476**)	15/03/2023	00244	126,00	72,00	54,00
	Marzo	01767(**Apéndice n.°477**)	12/04/2023	00877	135,00	72,00	63,00
	Abril	02466(**Apéndice n.°478**)	10/05/2023	01198	130,50	72,00	58,50
	Mayo	03144(**Apéndice n.°479**)	30/05/2023	01684	135,00	72,00	63,00
	Junio	04088(**Apéndice n.°480**)	20/06/2023	02507	124,48	65,77	58,71
	Julio	06050(**Apéndice n.°481**)	08/08/2023	03389	129,60	66,60	63,00
	Agosto	06600(**Apéndice n.°481**)	23/08/2023	04167	135,00	72,00	63,00
	Setiembre	07602(**Apéndice n.°483**)	20/09/2023	04967	135,00	72,00	63,00
	Octubre	09022(**Apéndice n.°484**)	23/10/2023	05719	135,00	72,00	63,00
	Noviembre	11870(**Apéndice n.°485**)	07/12/2023	07036	135,00	72,00	63,00
		11876(**Apéndice n.°486**)	07/12/2023	07037			
	Diciembre	14311(**Apéndice n.°487**)	30/12/2023	07784	135,00	72,00	63,00
2024	Enero	02077(**Apéndice n.°487**)	12/02/2024	00139	164,70	101,70	63,00
	Febrero	02554(**Apéndice n.°489**)	23/02/2024	01009	164,70	101,70	63,00
	Marzo	04175(**Apéndice n.°490**)	22/03/2024	01710	164,70	101,70	63,00
	Abril	2502.24.81.2401408(**Apéndice n.°491**)	19/06/2024	2502-0036	164,70	137,70	27,00
	Mayo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	03032	164,70	101,70	63,00
	Junio	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	04252	164,70	101,70	63,00
TOTAL					11 581,77	5 818,57	5 452,10

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.

10. María Luz Cárdenas Pampas

Mediante Casación n.° 6824-2011 contenida en la Resolución S/N de 15 de agosto de 2013 **(Apéndice n.°1059)**, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, resolvieron con la siguiente DECISIÓN: *"(...) Declararon **FUNDADO** el recurso de casación de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diez, interpuesto a fojas doscientos treinta y siete, por la demandante **María Luz Cárdenas Pampas**, en consecuencia: **CASARON**: la Sentencia de Vista que obra a fojas doscientos once, de fecha veintiuno de julio de dos mil diez; y actuando en sede de instancia **REVOCARON**: la sentencia apelada de fecha siete de abril de dos mil nueve, obrantes a fojas ciento cincuenta y cuatro, que declara **INFUNDADA** la demanda, y **REFORMANDOLA** declararon **FUNDADA** la demanda; en consecuencia, **ORDENARON**: que la Municipalidad Distrital de Ate Reponga a la demandante en el cargo y/o funciones que venía desempeñando hasta antes de su cese (...)".*

Así también, con Resolución CATORSE de 15 de enero de 2015 **(Apéndice n.°1059)** el Noveno Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, indicó: *"3.-(...) SE EXIGE POR ULTIMA VEZ A LA ENTIDAD DEMANDADA CUMPLA EN EL PLAZO DE 5 DÍAS CUMPLIR CON EL MANDATO JUDICIAL CON CALIDAD DE COSA JUZGADA (...)"*.

Es importante señalar como antecedente que, dicha servidora, según consta en su Demanda de Amparo interpuesta ante el Juzgado Especializado en lo Civil del cono Este de Lima, de 12 de enero de 2007**(Apéndice n.°1059)**, precisó y anexó con sustento que:

"***Fundamentos de Hecho:***
(...)
1) "En fecha 04 de enero de 1999 la recurrente ingresó a laborar en la Sub Dirección de Programa de Género y Vaso de Leche como Promotora Social de la Municipalidad Distrital de Ate, por la suscripción de un contrato de servicios no personales con la misma, desempeñando funciones y percibiendo una contraprestación mensual ascendente a la suma de S/. 700 00 (SETECIENTOS NUEVOS SOLES)". (...)
10) Siendo así que la recurrente procedió a solicitar a la demanda que le conceda una plaza vacante con fecha 23 de noviembre de 2006, no siendo respondida y ante el silencio administrativo interpuso apelación con fecha 12 de enero de 2007, motivando ello la ***NO renovación de su contrato****, configurando el despido encubierto con las medidas de austeridad proclamadas por esta última, que le fue comunicado mediante Carta N° 52-2007-GA-MDA de fecha 10 de enero de 2007. (...)"* (El subrayado es nuestro)

De otro lado, es preciso mencionar que, de la revisión a la sección I del legajo personal de la servidora **María Luz Cárdenas(Apéndice n.°1060)**, se advirtió que, con posterioridad al inicio del proceso legal, laboró en la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 001631-2011[148], durante el periodo 1 de marzo de 2011 al 28 de febrero de 2015, **con el objeto de realizar labores como Promotor en la Su Gerencia de Programas Sociales – Vaso de Leche**, con una remuneración de S/ 800.00, según consta en su referido contrato.

Posteriormente, según consta en "Acta de reincorporación judicial definitiva" de 13 de febrero de 2015**(Apéndice n.°1060)**, suscrita por el Sub Gerente de Recursos Humanos, un representante de la Procuraduría Pública Municipal y el servidor, **señalaron como fecha de reincorporación definitiva el 2 de marzo de 2015**, procediendo a formalizar el cumplimiento del mandato judicial en la condición de contratada permanente por servicios personales, conforme a lo contemplado en el artículo 15° del Decreto Legislativo n.° 276, Régimen laboral aplicable a la actora, en el cargo que estuvo desempeñando al momento del cese u otro similar, tal como se ordena en la casación.

Es así, que de la revisión a las planillas[149] de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 de marzo de 2015 a setiembre de 2016**(Apéndice n.°106)**, se advirtió que la servidora **María Luz Cárdenas Pampas**, percibió la remuneración mensual de S/ 700,00, conforme a la demanda interpuesta al Juzgado Especializado en lo contencioso Administrativo de Lima; no obstante, de la revisión a los comprobantes de pago por planillas de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 desde octubre de 2016 y corte de junio de 2024, se evidenció que a partir de octubre de 2016[150] la referida servidora percibió mensualmente el monto de S/ 800,00, correspondiente a un incremento en su remuneración aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0670 de 20 de setiembre de 2016**(Apéndice n.°1061)**, al habérsele reconocido la remuneración que ostentó cuando laboraba bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 pese a que, ya no se encontraba vigente dicha contratación al habérsele reincorporado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, es decir, a partir de octubre de 2016 laboró en la Entidad como servidora permanente (Dec. Leg. n.° 276) pero con un sueldo de CAS (Dec. Leg. n.° 1057), ocasionando mayores gastos a la Entidad en el

[148] **Contrato administrativo de servicios n.° 001631-2011**, primera a la vigésima quinta adenda al contrato administrativo se servicios n.° 001631-2011, del periodo 1 de marzo de 2011 al 28 de febrero de 2015.
[149] Informe n.° 2191-2024-MDA/GAF-SGRH de 08 de julio de 2024, informe n.° 2417-2024-MDA/GAF-SGRH de 8 de agosto de 2024 y oficio n.° 343-2024-MDA/GAF-SGRH de 11 de setiembre de 2024.
[150] El Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía n.° 0447 de 23 de septiembre de 2019, resuelve disponer que la Resolución tendrá eficacia a partir de su emisión.

pago de sueldo y contribuciones como Essalud, y generando un incremento total de **S/ 19 484,34**, en perjuicio de la Entidad, situación que se describe a continuación.

Cabe indicar, con posterioridad al incremento del año 2016, se advirtió que a partir de junio de 2018 el importe bruto pagado a la servidora fue de S/ 930,00 soles sin mediar sustento alguno; respecto es de indicar que dicho importe que coincide con la Remuneración Mínima Vita aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2018-TR de 22 de marzo de 2018, pero que no aplicable al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276.

Así también, se advirtió que a partir del año 2022 la servidora tuvo un ingreso adicional de S/ 200,00 por concepto de Resolución de Alcaldía n.° 827-2021 Incremento de Rem. (pacto descentralizado – S/ 200,00) por lo cual la servidora percibió S/ 1 130,00 mensual, asimismo, a partir de enero de 2024 se advierte un ingreso adicional por concepto de Incremento Pacto Centralizado de S/ 50,00 y Refrigerio y Movilidad – Por Laudo 2024 por S/ 280,00 por lo cual la servidora percibió mensualmente el importe de S/ 1 460,00 por remuneración, beneficios económicos que solo son aplicables a los servidores del Decreto Legislativo n.° 276.

Incremento de octubre de 2016 a junio de 2024

Con documento n.° 65907 recibido el 11 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 1061)**, por el Área de Trámite Documentario de la Entidad, la señora **María Luz Cárdenas Pampas**, solicitó al Titular de la entidad, con Atención al Sub Gerente de Recursos Humanos, lo siguiente:

"(...)
ASUNTO: Solicito reconocimiento del nivel remunerativo Adquirido y reintegro del mismo
(...)
"Habiéndome reincorporado en la fecha acordada hasta la fecha no percibo la remuneración que me corresponde y que venía percibiendo al momento de mi cese, que es de s/. 800.00 nuevos soles, desde mi reincorporación el 2 de Marzo del 2015 vengo percibiendo una remuneración de S/. 700.00 nuevos soles es decir Sr. Alcalde hay una diferencia en mi remuneración que no estoy percibiendo, lo que viene perjudicando la economía de mi hogar."

Seguidamente, el Sub Gerente de Recursos Humanos, mediante informe n.° 0110-2016-MDA/GAF-SGRH de 15 de enero de 2016, recibido el 18 de enero de 2016, dirigido al Gerente de Asesoría Jurídica, indicó y opinó lo siguiente:

"ANÁLISIS
(...) se debe considerar que por disposición del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. Nro.017-93-JUS), "toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpreta sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que señala la ley.

Por tanto no existirían prohibiciones presupuestales que operen en el presente caso, toda vez que las labores que desempeña la solicitante, son las mismas a las realizadas con anterioridad a su reincorporación y por las cuales percibía el monto de S/. 800.00 Nuevos Soles, bajo razonamientos ***NO EXISTIRÍA NINGUN INCREMENTO EN SUS REMUNERACIONES, SINO TAN SOLO EL RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA EXISTENTE CON ANTERIORIDAD AL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO JUDICIAL****; sin que ello* ***signifique el pago de ningún tipo de reintegro que pueda originarse desde la fecha de su reincorporación hasta la fecha en que se resuelva su situación remunerativa.***

III. CONCLUSIÓN
(...) que se declare ***PROCEDENTE*** *el pedido formulado por la Sra.* ***MARÍA LUZ CÁRDENAS PAMPAS****, sobre* ***RESTITUCIÓN DEL MONTO DE REMUNERACIONES PERCIBIDAS CON ANTERIORIDAD COMO CONTRATADO CAS, ASCENDENTE AL MONTO DE S/ 800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES), EFECTIVAS A PARTIR DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA QUE RECONOZCA EL***

REFERIDO MONTO ***REMUNERATIVO EN LA CONDICIÓN DE CONTRATADO PERMANENTE POR SERVICIOS PERSONALES****, bajo el artículo 15° del Decreto Legislativo Nro. 276,* ***ELLO CONDICIONADO A LA PREVIA EXISTENCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, CON EFECTIVIDAD A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO,*** ***SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE EL PAGO DE NINGÚN REINTEGRO*** *que pueda originarse desde la fecha de su reincorporación hasta la fecha en que se resuelva su situación remunerativa".*

Seguidamente, con memorando n.° 66-2016-MDA/GAJ de 9 de marzo de 2016**(Apéndice n.°1061)**, el señor Michel Iván Ninahuanca Flores, Gerente de Asesoría Jurídica requirió ampliar el informe emitido, antes de la emisión del informe legal respectivo; producto de lo cual el Sub Gerente de Recursos Humanos, a través del informe n.° 0986-2016-MDA/GAF-SGRRHH de 7 de abril de 2016, recibido el 28 de abril de 2016, señaló que el monto remunerativo de la señora María Luz Cárdenas Pampas como CAS ascendía a S/ 800,00 soles y como contratada permanente del Decreto Legislativo n.° 276 percibe S/ 700.00 soles, el mismo que venía percibiendo antes del cese.

Por lo que, el señor **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica, con informe n.° 659-2016/MDA-GAJ de 20 de junio de 2016**(Apéndice n.°1061)**, recibido el mismo dia, dirigido a la Sub Gerente de Recursos Humanos señaló como argumento y opinó lo siguiente:

"6.- En tal sentido se genera una situación sui generis respecto de la remuneración que debería corresponderle a la recurrente, esto es si debe ser el que percibía antes de su cese o el que venía percibiendo como contratado CAS, al respecto debemos señalar que no existe norma legal que regule la situación presentada, vale decir que es una situación especial, por lo que para efectos de tomar una decisión se hace necesario aplicar los Principios Generales del Derecho como el PRINCIPIO DE IGUALDAD y el PRINCIPIO DE EQUIDAD remunerativa razón por la cual debería mantenérsele la remuneración que percibía como contratado CAS por ser justo, esto a fin de no perjudicar sus expectativas de vida y de su familia proyectados en base una remuneración determinada (CAS)."
7.-
(...) la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que resulta procedente el pedido solicitado por la recurrente, y se proceda a asignarle la remuneración en el monto que venía percibiendo como trabajador CAS, para lo cual deberá emitirse la Resolución de Alcaldía correspondiente y deberá ser con efecto a partir de la emisión de dicho acto administrativo, ***contándose*** *previamente con la Certificación Presupuestal correspondiente en virtud del Principio de Legalidad Presupuestal previsto en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30372".*

Nótese que, en los precitados documentos emitidos por el Sub Gerente de Recursos Humanos y Gerente de Asesoría Legal, no realizaron el análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tuvieron en cuenta que la reposición de 2 de marzo de 2015, por mandato judicial de la señora **María Luz Cárdenas Pampas**, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público, y por otro lado su pedido de remuneración de S/ 800,00, se fundamenta en el Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, cuyo contrató CAS ya había concluido definitivamente, marcos normativos diferentes e independientes ya que corresponden a regímenes laborales considerablemente distintos.

Posteriormente, la señora **Julia Rosa Vásquez Moncayo,** Sub Gerente de Recursos Humanos, mediante informe n.° 955-2016-MDA/GAF-SGRH de 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.°1061)**, recibido el 5 de julio de 2016, manifestó al Gerente de Administración y Finanzas, lo siguiente: *"(...) esta Sub Gerencia de Recursos Humanos opina que se declare* ***PROCEDENTE*** *el pedido formulado por la Sra.* ***MARÍA LUZ CÁRDENAS PAMPAS****, sobre* ***RESTITUCIÓN DE LAS REMUNERACIONES PERCIBIDAS CON ANTERIORIDAD COMO CONTRATADO CAS, ASCENDENTE AL MONTO DE S/. 800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES), EFECTIVAS A PARTIR DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA QUE RECONOZCA EL REFERIDO MONTO*** ***REMUNERATIVO EN LA CONDICIÓN DE CONTRATADO PERMANENTE POR SERVICIOS PERSONALES****, bajo el artículo 15° del Decreto Legislativo Nro. 276,* ***ELLO CONDICIONADO A LA PREVIA EXISTENCIA DE DISPONIBILIDAD***

***PRESUPUESTAL, CON EFECTIVIDAD A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE EL PAGO DE NINGÚN DE TIPO DE REINTEGRO**, que pueda originarse desde la fecha de su reincorporación hasta la fecha en que se resuelva su situación remunerativa".*

Luego, el señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández,** Gerente de Administración y Finanzas, sin pronunciarse de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales distintos, y las restricciones de la norma de presupuesto, a través del informe n.° 0333-2016-MDA/GAF de 13 de julio de 2016, recibido el 14 de julio de 2016**(Apéndice n.°1061)**, expuso al Gerente Municipal, lo siguiente: *"(...) la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido opinión técnica y jurídica respectivamente, concluyendo en razón a los fundamentos expuestos en cada actuación administrativa que lo solicitado por Doña MARÍA LUZ CARDENAS PAMPAS resulta procedente y debe aplicarse desde la emisión de la resolución; criterio que es compartido por este despacho por estar con arreglo a ley por lo que no merece mayor análisis; en ese orden de asuntos derivo a su despacho los documentos que se indica en la referencia para la prosecución de su trámite conforme se indica en el informe n.° 659-2016-MDA/GAJ".* (El subrayado es nuestro).

Por consiguiente, el Gerente Municipal, a través del memorándum n.° 0732-2016-MDA/GM de 14 de junio de 2016**(Apéndice n.°1061)**, recibido el 18 de julio de 2016, dispuso al Secretario General lo siguiente: *"(...) y de acuerdo a los informes de la referencia en donde la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, han emitido opinión técnica y legal respectivamente en donde opinan que es PROCEDENTE el pedido solicitado por la recurrente, Sra. María Luz Cárdenas Pampas y se proceda a asignarle la remuneración en el monto que venía percibiendo como trabajadora CAS, sírvase emitir la Resolución de Alcaldía que corresponda".* (El subrayado es nuestro)

Previo a la emisión de la Resolución de Alcaldía, el Secretario General, mediante memorando n.° 1962-2016-MDA/SG, de 19 de julio de 2016, solicitó a la Sub Gerencia de Presupuesto se sirva otorgar la Disponibilidad Presupuestal Correspondiente. Por tanto, el señor Miguel Meza Valcárcel, Sub Gerente de Presupuesto sello y viso la disponibilidad presupuestal n.° 242-SGP-G de 2 de agosto de 2016 por el importe total de S/ 4 360,00, bajo el concepto de *"(...) RESTITUCIÓN DE REMUNERACIONES PERCIBIDAS CON ANTERIORIDAD A SU REPOSICIÓN JUDICIAL DEFINITIVA A FAVOR DE LA SRA. MARIA LUZ CARDENAS PAMPAS"*; sin presentar objeción alguna, pese a la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales distintos, y las restricciones de la norma de presupuesto.; documento que recepcionado por la Secretaria General el 15 de agosto de 2016.

Consecuentemente, con la Resolución de Alcaldía n.° 0670 de 20 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.°1061)**, se resolvió *"(...) declarar **PROCEDENTE** el pedido solicitado por la señora María Luz Cárdenas Pampas, sobre Restitución de la Remuneración percibida con Anterioridad como Contratada CAS, ascendente al monto de S/. 800.00 soles, contenida en el Documento N° 65907-15 (...)".* Suscrita por **Oscar Benavides Majino**, Alcalde, contando con los sellos y vistos de los funcionarios siguientes: Sub Gerente de Recursos Humanos, **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas, **Miguel Meza Valcárcel**, Sub Gerente de Presupuesto, **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica y el Gerente Municipal.

Cabe indicar que, por lo descrito explícitamente en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 0670 de 23 de setiembre de 2016**(Apéndice n.°1061)**, se advierte que el Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación de la señora **María Luz Cárdenas Pampas**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 700,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 800,00 que percibía como servidora bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración.

De lo expuesto se concluye que, la señora **María Luz Cárdenas Pampas** fue repuesta judicialmente el 2 de marzo de 2015 con una remuneración de S/ 700,00 soles, conforme a la Demanda de Amparo interpuesta ante el Juzgado Especializado en lo Civil del cono Este de Lima, de 12 de enero de 2007, el mismo monto que percibía como remuneración antes de su cese; es decir, como Promotora Social de la Sub Dirección de Programa de Género y Vaso de Leche; sin embargo, funcionarios de la Entidad resolvieron por atender favorablemente la solicitud de la señora María Luz Cárdenas Pampas, para mantener el monto de su remuneración de S/ 800,00 que percibió como CAS, cuando estuvo reincorporado bajo el régimen de Decreto Legislativo n.° 276, permitiendo así, que a partir de octubre de 2016 con corte a junio de 2024[151] se genere un perjuicio ascendente a **S/ 19 484,34**,de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 26
Cálculo de perjuicio económico por incremento en remuneraciones de la señora María Luz Cárdenas Pampas, desde octubre de 2016 a junio de 2024

Periodo	Concepto	Detallado en	perjuicio S/
Octubre de 2016 a junio de 2024	Incremento de remuneración	Cuadro 26.1 y 26.2	17 808,89
Octubre de 2016 a junio de 2024	ESSALUD	Cuadro 26.3	1 675,45
Total de perjuicio económico			**19 484,34**

Fuente: Cuadros n.°s 26.1, 26.2 y 26.3.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 26.1
Cálculo de perjuicio económico por incremento en remuneraciones de la señora María Luz Cárdenas Pampas, desde octubre de 2016 a junio de 2024

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
2016	Agosto	09845 (Apéndice n.° 885)	25/08/2016	05997	609,00	91,00	700,00	700,00	0,00
	Setiembre	11133 (Apéndice n.° 886)	26/09/2016	06764	609,00	91,00	700,00	700,00	0,00
	Octubre	12483 (Apéndice n.° 887)	25/10/2016	07910	696,00	104,00	800,00	700,00	100,00
	Noviembre	13715(Apéndice n.° 888)	25/11/2016	08557	696,00	104,00	800,00	700,00	100,00
	Diciembre	15152(Apéndice n.° 889)	23/12/2016	09320	696,00	104,00	800,00	700,00	100,00
2017	Enero	00189 (Apéndice n.° 890)	25/01/2017	00017	696,00	0,00	696,00	700,00	4,00
	Febrero	01095 (Apéndice n.° 891)	24/02/2017	00496	696,00	104,00	800,00	700,00	100,00
	Marzo	02483 (Apéndice n.°1062)	24/03/2017	01618	686,00	114,00	800,00	700,00	100,00
	Abril	03623 (Apéndice n.° 893)	25/04/2017	02540	686,00	114,00	800,00	700,00	100,00
	Mayo	05096 (Apéndice n.° 894)	25/05/2017	03537	686,00	114,00	800,00	700,00	100,00
	Junio	06169 (Apéndice n.° 895)	23/06/2017	04561	686,00	114,00	800,00	700,00	100,00
	Julio	07234 (Apéndice n.° 896)	25/07/2017	05157	686,00	114,00	800,00	700,00	100,00
	Agosto	08186(Apéndice n.°517)	25/08/2017	05885	686,00	114,00	800,00	700,00	100,00
	Setiembre	09070(Apéndice n.°518)	25/09/2017	06456	686,00	114,00	800,00	700,00	100,00
	Octubre	09780(Apéndice n.°715)	25/10/2017	06975	686,00	114,00	800,00	700,00	100,00
	Noviembre	10584(Apéndice n.°520)	24/11/2017	07387	686,00	114,00	800,00	700,00	100,00
	Diciembre	11538(Apéndice n.°521)	21/12/2017	07848	686,00	114,00	800,00	700,00	100,00

[151] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
2018	Enero	00595(Apéndice n.°522)	25/01/2018	00016	686,00	114,00	800,00	700,00	100,00
	Febrero	01319(Apéndice n.°523)	26/02/2018	00289	686,00	114,00	800,00	700,00	100,00
	Marzo	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	26/03/2018	00668	686,00	114,00	800,00	700,00	100,00
	Abril	02830(Apéndice n.°525)	25/04/2018	01364	686,00	114,00	800,00	700,00	100,00
	Mayo	03788(Apéndice n.°526)	25/05/2018	01982	686,00	114,00	800,00	700,00	100,00
	Junio	04738(Apéndice n.°527)	25/06/2018	02568	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Julio	05618(Apéndice n.°528)	25/07/2018	02964	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Agosto	06406(Apéndice n.°529)	27/08/2018	03490	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Setiembre	07270(Apéndice n.°530)	25/09/2018	03980	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Octubre	08195(Apéndice n.°531)	25/10/2018	04423	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Noviembre	09164(Apéndice n.°532)	27/11/2018	04957	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	21/12/2018	05649	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
2019	Enero	00072(Apéndice n.°533)	25/01/2019	00064	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Febrero	01229(Apéndice n.°534)	21/02/2019	00326	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Marzo	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	24/03/2017	01615	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Abril	03978(Apéndice n.°536)	17/04/2019	02191	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Mayo	05624(Apéndice n.°537)	21/05/2019	03673	772,13	157,87	930,00	700,00	230,00
	Junio	08141(Apéndice n.°538)	21/06/2019	05253	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Julio	09953(Apéndice n.°539)	22/07/2019	06386	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Agosto	12321(Apéndice n.°540)	22/08/2019	08521	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Setiembre	14544 (Apéndice n.°716)	23/09/2019	09999	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Octubre	16051(Apéndice n.°541)	22/10/2019	10825	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Noviembre	18465(Apéndice n.°542)	22/11/2019	11628	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Diciembre	21261-21260 (Apéndice n.°543)	23/12/2019	12627	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
2020	Enero	00518(Apéndice n.°544)	22/01/2020	00023	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Febrero	02237(Apéndice n.°545)	21/02/2020	00927	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Marzo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	23/03/2020	01713	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Abril	04434(Apéndice n.°547)	22/04/2020	01996	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Mayo	05188(Apéndice n.°548)	28/05/2020	02373	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Junio	05937(Apéndice n.°549)	26/06/2020	02701	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Julio	06870(Apéndice n.°550)	27/07/2020	03542	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Agosto	08130(Apéndice n.°551)	24/08/2020	04167	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Setiembre	10546(Apéndice n.°552)	22/09/2020	05234	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
	Octubre	15211(Apéndice n.°553)	22/10/2020	06286	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Noviembre	19861(Apéndice n.°554)	23/11/2020	07508	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Diciembre	27434(Apéndice n.°555)	22/12/2020	08666	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
2021	Enero	04311(Apéndice n.°556)	22/01/2021	00003	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Febrero	05288(Apéndice n.°557)	22/02/2021	00295	799,10	10,00	809,10	700,00	109,10
	Marzo	06618(Apéndice n.°558)	22/03/2021	00931	799,10	120,90	920,00	700,00	220,00
	Abril	08126(Apéndice n.°559)	23/04/2021	01685	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Mayo	09497(Apéndice n.°560)	24/05/2021	02284	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Junio	10997(Apéndice n.°561)	22/06/2021	02886	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Julio	12315(Apéndice n.°562)	22/07/2021	03655	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Agosto	14330(Apéndice n.°563)	23/08/2021	04270	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Setiembre	15889(Apéndice n.°5654	22/09/2021	05071	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Octubre	17157(Apéndice n.°565)	22/10/2021	05763	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Noviembre	18741(Apéndice n.°566)	22/11/2021	06264	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Diciembre	20829(Apéndice n.°567)	22/12/2021	07126	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
2022	Enero	01207(Apéndice n.°193)	25/01/2022	00041	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Febrero	02018(Apéndice n.°568)	24/02/2022	00507	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Marzo	03444(Apéndice n.°569)	24/03/2022	01258	1 321,10	208,90	1 530,00	1 300,00	230,00
	Abril	05206(Apéndice n.°570)	25/04/2022	02149	973,10	156,90	1 130,00	900,00	230,00
	Mayo	06902(Apéndice n.°571)	25/05/2022	03354	973,10	156,90	1 130,00	900,00	230,00
	Junio	08698(Apéndice n.°572)	23/06/2022	04106	973,10	156,90	1 130,00	900,00	230,00
	Julio	10391(Apéndice n.°573)	25/07/2022	05007	973,10	156,90	1 130,00	900,00	230,00
	Agosto	12051(Apéndice n.°574)	25/08/2022	05608	973,10	156,90	1 130,00	900,00	230,00
	Setiembre	13121(Apéndice n.°575)	23/09/2022	06499	772,13	157,87	930,00	700,00	230,00
	Octubre	14387(Apéndice n.°576)	21/10/2022	06992	799,10	130,90	930,00	700,00	230,00
	Noviembre	16423(Apéndice n.°577)	24/11/2022	07485	1 321,10	208,90	1 530,00	1 300,00	230,00
	Diciembre	18364(Apéndice n.°578)	23/12/2022	08389	940,33	189,67	1 130,00	900,00	230,00
2023	Enero	00381(Apéndice n.°579)	07/02/2023	00231	973,10	156,90	1 130,00	900,00	230,00
	Febrero	00678(Apéndice n.°580)	28/02/2023	00798	940,33	189,67	1 130,00	900,00	230,00
	Marzo	01604(Apéndice n.°581)	28/03/2023	01307	973,10	156,90	1 130,00	900,00	230,00
	Abril	02116(Apéndice n.°582)	26/04/2023	01590	940,33	189,67	1 130,00	900,00	230,00
	Mayo	03016(Apéndice n.°583)	26/05/2023	02744	940,33	189,67	1 130,00	900,00	230,00
	Junio	04342(Apéndice n.°584)	23/06/2023	03191	882,13	178,67	1 060,80	830,80	230,00
	Julio	05418(Apéndice n.°585)	25/07/2023	03736	1 181,17	188,83	1 370,00	1 140,00	230,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diana S. Cunya Acuña JEFE V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (a) de Comisión V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión V°B° — Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
	Agosto	06727(Apéndice n.°586)	28/08/2023	04832	907,56	222,44	1 130,00	900,00	230,00
	Setiembre	07839(Apéndice n.°587)	27/09/2023	05524	940,33	189,67	1 130,00	900,00	230,00
	Octubre	09179(Apéndice n.°588)	27/10/2023	06506	973,10	156,90	1 130,00	900,00	230,00
	Noviembre	10759(Apéndice n.°589)	28/11/2023	07698	907,56	222,44	1 130,00	900,00	230,00
	Diciembre	13018(Apéndice n.°216)	19/12/2023	07784	940,33	189,67	1 130,00	900,00	230,00
		13873(Apéndice n.°217)	27/12/2023	07784					
2024	Enero	* INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT	07/11/2024	00139	1 656,48	199,80	1 856,28	1 630,00	226,28
	Febrero	2629(Apéndice n.°590)	25/02/2024	00089	1 217,86	242,14	1 460,00	1 230,00	230,00
	Marzo	4162-4161(Apéndice n.°220)	22/03/2024	01710	1 217,86	242,14	1 460,00	1 230,00	230,00
	Abril	2817.24.68.2402658(Apéndice n.°591)	19/06/2024	2817-0011	1 260,20	199,80	1 460,00	1 230,00	230,00
	Mayo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	03380	1 260,20	199,80	1 460,00	1 230,00	230,00
	Junio	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	04892	1 175,52	284,48	1 460,00	1 230,00	230,00
TOTAL PERJUICIO POR INCREMENTO DE SUELDO (S/)					80 227,28	12 632,41	92 859,69	75 050,80	17 808,89

Fuente: Comportante de pago de planillas mensualizadas Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora
(*) Detalle en el cuadro n.° 26.2

Cuadro n.° 26.2
Pago de descuentos de octubre de 2016 a junio de 2024

Año	Mes	Comprobante de pago				Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	
2016	Agosto	ONP	10819 (Apéndice n.°405)	19/09/2016	05997	91,00
	Setiembre	ONP	12256 (Apéndice n.°406)	19/10/2016	06763	91,00
	Octubre	ONP	13329 (Apéndice n.°407)	16/11/2016	07910	104,00
	Noviembre	ONP	14885 (Apéndice n.°408)	20/12/2016	08557	104,00
	Diciembre	ONP	00115 (Apéndice n.°409)	18/01/2017	09320	104,00
2017	Enero	ONP	No ubicado	00/00/00	00000	0,00
	Febrero	ONP	01693 (Apéndice n.°411)	13/03/2017	00496	104,00
	Marzo	SUTEMDA	02947(Apéndice n.°616)	05/04/2017	01615	10,00
		ONP	00353(Apéndice n.°412)	18/04/2017	01615	104,00
	Abril	SUTEMDA	04185(Apéndice n.°619)	08/05/2017	02540	10,00
		ONP	04454 (Apéndice n.°413)	12/05/2017	02540	104,00
	Mayo	SUTEMDA	05589(Apéndice n.°621)	06/06/2017	03537	10,00
		ONP	05792 (Apéndice n.°414)	13/06/2017	03537	104,00
	Junio	SUTEMDA	06414(Apéndice n.°622)	04/07/2017	04561	10,00
		ONP	06907(Apéndice n.°415)	13/07/2017	04561	104,00
	Julio	SUTEMDA	07700(Apéndice n.° 625)	08/08/2017	05157	10,00
		ONP	07870(Apéndice n.°416)	11/08/2017	05157	104,00
	Agosto	SUTEMDA	08204(Apéndice n.°629)	28/08/2017	05885	10,00
		ONP	08779(Apéndice n.°417)	01/09/2017	05885	104,00
	Setiembre	SUTEMDA	09759(Apéndice n.°632)	24/10/2017	06456	10,00
		ONP	09492(Apéndice n.°418)	12/10/2017	06456	104,00
	Octubre	SUTEMDA	10034(Apéndice n.°634)	07/11/2017	06975	10,00
		ONP	10332(Apéndice n.°419)	15/11/2017	06975	104,00
	Noviembre	ONP	11289(Apéndice n.°420)	15/12/2017	07387	104,00
		SUTEMDA	11355(Apéndice n.°637)	18/12/2017	07387	10,00
	Diciembre	ONP	00261(Apéndice n.°421)	15/01/2018	07848	104,00
		SUTEMDA	00204(Apéndice n.°638)	12/01/2018	07848	10,00
2018	Enero	SUTEMDA	01019(Apéndice n.°641)	06/02/2018	00016	10,00
		ONP	01118(Apéndice n.°422)	14/02/2018	00016	104,00
	Febrero	ONP	01728(Apéndice n.°423)	14/03/2018	00289	104,00
		SUTEMDA	01478(Apéndice n.°642)	02/03/2018	00289	10,00

Año	Mes	Comprobante de pago				Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	
	Marzo	SUTEMDA	02283(Apéndice n.°646)	05/04/2018	00668	10,00
		ONP	02499(Apéndice n.°424)	12/04/2018	00667	104,00
	Abril	SUTEMDA	05036(Apéndice n.°650)	05/07/2018	01364	10,00
		ONP	03439 (Apéndice n.°425)	15/05/2018	01364	104,00
	Mayo	SUTEMDA	05036(Apéndice n.°650)	05/07/2018	01364	10,00
		ONP	04432(Apéndice n.°426)	14/06/2018	01982	104,00
	Junio	SUTEMDA	05036(Apéndice n.°650)	05/07/2018	01364	10,00
		ONP	05284(Apéndice n.°427)	13/07/2018	02568	120,90
	Julio	SUTEMDA	05874 (Apéndice n.°264)	02/08/2018	02964	10,00
		ONP	06096(Apéndice n.°428)	14/08/2018	02964	120,90
	Agosto	SUTEMDA	06706 (Apéndice n.°266)	05/09/2018	03490	10,00
		ONP	07025(Apéndice n.°429)	14/09/2018	03490	120,90
	Setiembre	SUTEMDA	08945 (Apéndice n.°269)	20/11/2018	03981	10,00
		ONP	07819(Apéndice n.°430)	15/10/2018	03980	120,90
	Octubre	SUTEMDA	08934 (Apéndice n.°270)	20/11/2018	04423	10,00
		ONP	08850(Apéndice n.°431)	15/11/2018	04423	120,90
	Noviembre	SUTEMDA	09754 (Apéndice n.°273)	13/12/2018	04957	10,00
		ONP	09876(Apéndice n.°432)	14/12/2018	04957	120,90
	Diciembre	SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	06/11/2024	00362	10,00
		ONP	00001(Apéndice n.°433)	15/01/2019	00073	120,90
2019	Enero	ONP	01053(Apéndice n.°434)	14/02/2019	00064	120,90
		SUTEMDA	00860 (Apéndice n.°275)	11/02/2019	00064	10,00
	Febrero	ONP	02119(Apéndice n.°435)	14/03/2019	00326	120,90
		SUTEMDA	01822 (Apéndice n.°277)	11/03/2019	00326	10,00
	Marzo	ONP	03716(Apéndice n.°436)	12/04/2019	01000	120,90
		SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	06/11/2024	01000	10,00
	Abril	ONP	05403(Apéndice n.°437)	15/05/2019	02191	120,90
		SUTEMDA	04498 (Apéndice n.°281)	30/04/2019	02191	10,00
	Mayo	ONP	07787(Apéndice n.°438)	14/06/2019	03673	116,87
		SUTEMDA	06617 (Apéndice n.°283)	03/06/2019	03673	10,00
		CAFAE	06222(Apéndice n.°664)	29/05/2019	03673	31,00
	Junio	ONP	09658(Apéndice n.°439)	12/07/2019	05253	120,90
		SUTEMDA	08734 (Apéndice n.°285)	03/07/2019	05253	10,00
	Julio	ONP	11989(Apéndice n.°440)	14/08/2019	06386	120,90
		SUTEMDA	10743 (Apéndice n.°287)	31/07/2019	06386	10,00
	Agosto	ONP	14137(Apéndice n.°441)	13/09/2019	08521	120,90
		SUTEMDA	13204 (Apéndice n.°289)	02/09/2019	08521	10,00
	Setiembre	ONP	15689(Apéndice n.°442)	15/10/2019	09999	120,90
		SUTEMDA	15726 (Apéndice n.°797)	16/10/2019	09999	10,00
			15727 (Apéndice n.°798)			
			15728(Apéndice n.°799)			
	Octubre	ONP	18158(Apéndice n.°443)	15/11/2019	10825	120,90
		SUTEMDA	16659-16660-16661(Apéndice n.°290)	30/10/2019	10825	10,00
	Noviembre	ONP	20151(Apéndice n.°444)	13/12/2019	11628	120,90
		SUTEMDA	20137 (Apéndice n.°293)	13/12/2019	11628	10,00
	Diciembre	ONP	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	15/01/2020	12627	120,90
		SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	22/01/2020	12627	10,00
2020	Enero	ONP	No ubicado	13/02/2020	00023	0,0
		SUTEMDA	01627 (Apéndice n.°296)	02/02/2020	00023	10,00
	Febrero	ONP	No ubicado	10/03/2020	00927	0,0
		SUTEMDA	03246 (Apéndice n.°298)	12/03/2020	00927	10,00
	Marzo	ONP	04788(Apéndice n.°445)	08/05/2020	00712	120,90
		SUTEMDA	04719 (Apéndice n.°300)	06/05/2020	01712	10,00
	Abril	ONP	05535 (Apéndice n.°446)	04/06/2020	01996	120,90
		SUTEMDA	05161 (Apéndice n.°303)	27/05/2020	01996	10,00
	Mayo	ONP	No ubicado	22/06/2020	02373	0.0
		SUTEMDA	05830 (Apéndice n.°304)	19/06/2020	02373	10,00
	Junio	ONP	No ubicado	22/07/2020	02701	0,0
		SUTEMDA	14414 (Apéndice n.°306)	09/10/2020	02701	10,00
	Julio	ONP	07834(Apéndice n.°447)	14/08/2020	03542	120,90
		SUTEMDA	14415(Apéndice n.°671)	09/10/2020	03542	10,00
	Agosto	ONP	10241(Apéndice n.°448)	14/09/2020	04167	120,90
		SUTEMDA	14416(Apéndice n.°672)	09/10/2020	04167	10,00
	Setiembre	ONP	14869(Apéndice n.°449)	15/10/2020	05234	120,90

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diara B. Cuma Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago				Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	
		SUTEMDA	14417(**Apéndice n.°673**)	09/10/2020	05234	10,00
	Octubre	ONP	18808(**Apéndice n.°450**)	13/11/2020	06286	120,90
		SUTEMDA	No ubicado	13/10/2020	06286	0,0
	Noviembre	ONP	26763(**Apéndice n.°451**)	15/12/2020	07508	120,90
		SUTEMDA	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT **(Apéndice n.°312)**	18/12/2020	07508	10,00
	Diciembre	ONP	03924(**Apéndice n.°452**)	15/01/2021	08666	120,90
		SUTEMDA	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT **(Apéndice n.°312)**	08/01/2021	08666	10,00
2021	Enero	ONP	04998(**Apéndice n.°453**)	11/02/2021	00003	120,90
		Sindicato	05099 **(Apéndice n.°314)**	16/02/2021	00003	10,00
	Febrero	ONP	No ubicado	00/00/00	00000	0,00
		Sindicato	05916 **(Apéndice n.°316)**	08/03/2021	00295	10,00
	Marzo	ONP	07700(**Apéndice n.°455**)	16/04/2021	00931	120,90
		Sindicato	No ubicado	00/00/00	00000	0,00
	Abril	ONP	09023(**Apéndice n.° 1063**)	14/05/2021	01685	120,90
		Sindicato	No ubicado (RESTAR)	20/05/2021	01685	00,00
	Mayo	ONP	10401(**Apéndice n.°1064**)	14/06/2021	02284	120,90
		Sindicato	No ubicado (RESTAR)	30/06/2021	02284	00,00
	Junio	ONP	12072(**Apéndice n.°1065**)	14/07/2021	02886	120,90
		Sindicato	No ubicado (RESTAR)	30/06/2021	02886	00,00
	Julio	ONP	13795(**Apéndice n.°459**)	13/08/2021	03655	120,90
		Sindicato	13493 **(Apéndice n.°324)**	10/08/2021	03655	10,00
	Agosto	ONP	15322(**Apéndice n.°460**)	14/09/2021	04270	120,90
		Sindicato	14684 **(Apéndice n.°326)**	01/09/2021	04270	10,00
	Setiembre	ONP	16874(**Apéndice n.°461**)	15/10/2024	05071	120,90
		Sindicato	17035 **(Apéndice n.°328)**	20/10/2021	05071	10,00
	Octubre	ONP	18321(**Apéndice n.°462**)	15/11/2021	05763	120,90
		Sindicato	18659 **(Apéndice n.°330)**	19/11/2021	05763	10,00
	Noviembre	ONP	20404(**Apéndice n.°463**)	15/12/2021	06264	120,90
		Sindicato	20858 **(Apéndice n.°333)**	22/12/2021	06264	10,00
	Diciembre	ONP	00597(**Apéndice n.°464**)	13/01/2022	07126	120,90
		SUTEMDA	00143(**Apéndice n.°1066**)	06/01/2022	07126	10,00
2022	Enero	ONP	01584(**Apéndice n.°465**)	15/02/2022	00041	120,90
		Sindicato	01507 **(Apéndice n.°336)**	09/02/2022	00041	10,00
	Febrero	ONP	02819(**Apéndice n.°466**)	15/03/2022	00507	120,90
		Sindicato	02617 **(Apéndice n.°338)**	06/03/2022	00507	10,00
	Marzo	ONP	04693(**Apéndice n.°467**)	19/04/2022	01258	120,90
		Sindicato	04171 **(Apéndice n.°340)**	08/04/2022	01258	10,00
	Abril	ONP	06522(**Apéndice n.°468**)	17/05/2022	02149	146,90
		Sindicato	No ubicado	05/05/2022	02149	00,00
	Mayo	ONP	08131(**Apéndice n.°469**)	15/06/2022	03354	146,90
		Sindicato	07360 **(Apéndice n.°344)**	02/06/2022	03354	10,00
	Junio	ONP	09458(**Apéndice n.°470**)	14/07/2022	04106	146,90
		Sindicato	No ubicado	06/07/2022	04106	00,00
	Julio	ONP	11159(**Apéndice n.°471**)	12/08/2022	05007	146,90
		Sindicato	11065 **(Apéndice n.°348)**	09/08/2022	05007	10,00
	Agosto	ONP	12684(**Apéndice n.°472**)	14/09/2022	05608	146,90
		Sindicato	12798 **(Apéndice n.°351)**	16/09/2022	05608	10,00
	Setiembre	ONP	13894(**Apéndice n.°473**)	13/10/2022	06499	116,87
		Sindicato	14166 **(Apéndice n.°354)**	19/10/2022	06499	10,00
		Inasistencia	14153(**Apéndice n.° 984**)	19/10/2022	06499	31,00
	Octubre	ONP	15696(**Apéndice n.°474**)	15/11/2022	06992	120,90
		Sindicato	15495 **(Apéndice n.°356)**	11/11/2022	06992	10,00
	Noviembre	ONP	No ubicado	15/12/2022	07485	00,90
		Sindicato	17684 **(Apéndice n.°358)**	16/12/2022	07485	10,00
	Diciembre	ONP	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT **(Apéndice n.°218)**	07/11/2024	06437	142,00
		Sindicato		07/11/2024	06437	10,00
		CAFAE		07/11/2024	08389	37,67
2023	Enero	Cuota Sindical	00743 **(Apéndice n.°359)**	01/03/2023	00077	10,00
		ONP	00497(**Apéndice n.°681**)	16/02/2023	00077	146,90
	Febrero	Inasistencia	01130(**Apéndice n.°1044**)	14/03/2023	00244	37,67
		Cuota Sindical	01134 **(Apéndice n.°361)**	14/03/2023	00244	10,00
		ONP	01171(**Apéndice n.°682**)	15/03/2023	00244	142,00
	Marzo	ONP	01768(**Apéndice n.°684**)	12/04/2023	00877	146,90

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diana S. Copaja Acuña — Jefe(a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe(a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado(a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago				Descuento Retenido S/
		Concepto	N°	Fecha	SIAF	
		Cuota Sindical	02157 (Apéndice n.°362)	26/04/2023	00877	10,00
	Abril	ONP	02469(Apéndice n.°685)	10/05/2023	01198	142,00
		Cuota Sindical	02476 (Apéndice n.°364)	10/05/2023	01198	10,00
		Inasistencia	02470 (Apéndice n.°363)	10/05/2023	01198	37,67
	Mayo	Cuota Sindical	03155 (Apéndice n.°366)	30/05/2023	01684	10,00
		Inasistencia	03148 (Apéndice n.°365)	30/05/2023	01684	37,67
		ONP	03145(Apéndice n.°686)	30/05/2023	01684	142,00
	Junio	Inasistencia	04083 (Apéndice n.°367)	20/06/2023	02507	35,36
		ONP	04089(Apéndice n.°687)	20/06/2023	02507	133,31
		Cuota Sindical	04082 (Apéndice n.°368)	20/06/2023	02507	10,00
	Julio	Inasistencia	05617(Apéndice n.°688)	31/07/2023	03389	45,67
		Cuota Sindical	05624 (Apéndice n.°369)	31/07/2023	03389	10,00
		ONP	06051(Apéndice n.°689)	08/08/2023	03389	133,16
	Agosto	Inasistencia	06592(Apéndice n.° 985)	23/08/2023	04167	75,33
		ONP	06601(Apéndice n.°690)	23/08/2023	04167	137,11
		Cuota Sindical	06598 (Apéndice n.°371)	23/08/2023	04167	10,00
	Setiembre	Inasistencia	07596(Apéndice n.°691)	20/09/2023	04967	10,00
		Cuota Sindical	07594 (Apéndice n.°373)	20/09/2023	04967	37,67
		ONP	07603(Apéndice n.°692)	20/09/2023	04967	142,00
	Octubre	Cuota Sindical	09020(Apéndice n.° 376)	23/10/2023	05719	10,00
		ONP	09023(Apéndice n.°456)	23/10/2023	05719	146,90
	Noviembre	ONP	11878(Apéndice n.°695)	07/12/2023	07037	137,11
			11877(Apéndice n.°696)	07/12/2023	07037	
			11871(Apéndice n.°697)	07/12/2023	07036	
		Cuota Sindical	11875 (Apéndice n.°379)	07/12/2023	07037	10,00
			11869 (Apéndice n.°380)	07/12/2023	07036	
		Inasistencia	11868 (Apéndice n.°1067)	07/12/2023	07036	75,33
			11874 (Apéndice n.°377)	07/12/2023	07037	
	Diciembre	Inasistencia	14360(Apéndice n.° 971)	30/12/2023	07784	37,67
		ONP	14312(Apéndice n.°698)	30/12/2023	07784	142,00
		Cuota Sindical	14366 (Apéndice n.°382)	30/12/2023	07784	10,00
2024	Enero	Cuota Sindical	02087 (Apéndice n.°383)	12/02/2024	00139	10,00
		Dscto. Pacto Centralizado 2024	* INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT	07/11/2024	00139	0,00
		ONP	02075(Apéndice n.°699)	12/02/2024	00139	189,80
	Febrero	Inasistencia	02589 (Apéndice n.°1068)	23/02/2024	01009	48,67
		Cuota Sindical	02596 (Apéndice n.°384)	23/02/2024	01009	10,00
		ONP	02561(Apéndice n.°701)	23/02/2024	01009	183,47
	Marzo	Inasistencia	04163(Apéndice n.°702)	22/03/2024	01710	48,67
		ONP	04176(Apéndice n.°703)	22/03/2024	01710	183,47
		Cuota Sindical	04170 (Apéndice n.°387)	22/03/2024	01710	10,00
	Abril	Cuota Sindical	2502.24.65.2401436 (Apéndice n.°389)	19/06/2024	2502-0035	10,00
		ONP	2502.24.81.2401413(Apéndice n.°704)	19/06/2024	2502-0037	189,80
	Mayo	ONP	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	3032-2024	189,80
		SUTEMDA		07/11/2024	3380-2024	10,00
	JUNIO	SUTEMDA	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	4892-2024	10,00
		CAFAE		07/11/2024	4892-2024	97,33
		ONP		07/11/2024	4252-2024	177,15
TOTAL						12 632,91

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 26.3
Perjuicio económico por mayo pago de ESSALUD de octubre de 2016 a junio de 2024

AÑO	MES	COMPROBANTE DE PAGO			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
2016	Agosto	10819 (Apéndice n.°405)	19/092016	05997	63,00	63,00	0,00
	Setiembre	12256 (Apéndice n.°406)	19/10/2016	06763	63,00	63,00	0,00
	Octubre	13329 (Apéndice n.°407)	16/11/2016	07910	76,50	63,00	13,50
	Noviembre	14885 (Apéndice n.°408)	20/12/2016	08557	76,50	63,00	13,50
	Diciembre	00115 (Apéndice n.°409)	18/01/2017	09320	76,50	63,00	13,50
2017	Enero	INFORME N.° 473-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°410)	13/02/2017	00017	76,50	63,00	13,50
	Febrero	01693 (Apéndice n.°411)	13/03/2017	00496	76,50	63,00	13,50
	Marzo	00353(Apéndice n.°412)	18/04/2017	01615	76,50	63,00	13,50
	Abril	04454 (Apéndice n.°413)	12/05/2017	02540	76,50	63,00	13,50
	Mayo	05792 (Apéndice n.°414)	13/06/2017	03537	76,50	63,00	13,50
	Junio	06907(Apéndice n.°415)	13/07/2017	04561	76,50	63,00	13,50
	Julio	07870(Apéndice n.°416)	11/08/2017	05157	76,50	63,00	13,50
	Agosto	08779(Apéndice n.°417)	01/09/2017	05885	76,50	63,00	13,50
	Setiembre	09492(Apéndice n.°418)	12/10/2017	06456	76,50	63,00	13,50
	Octubre	10332(Apéndice n.°419)	15/11/2017	06975	76,50	63,00	13,50
	Noviembre	11289(Apéndice n.°420)	15/12/2017	07387	76,50	63,00	13,50
	Diciembre	00261(Apéndice n.°421)	15/01/2018	07848	76,50	63,00	13,50
2018	Enero	01118(Apéndice n.°422)	14/02/2018	00016	76,50	63,00	13,50
	Febrero	01728(Apéndice n.°423)	14/03/2018	00289	76,50	63,00	13,50
	Marzo	02499(Apéndice n.°424)	12/04/2018	00668	83,70	63,00	20,70
	Abril	03439 (Apéndice n.°425)	15/05/2018	01364	83,70	63,00	20,70
	Mayo	04432(Apéndice n.°426)	14/06/2018	01982	83,70	63,00	20,70
	Junio	05284(Apéndice n.°427)	13/07/2018	02568	83,70	63,00	20,70
	Julio	06096(Apéndice n.°428)	14/08/2018	02964	83,70	63,00	20,70
	Agosto	07025(Apéndice n.°429)	14/09/2018	03490	83,70	63,00	20,70
	Setiembre	07819(Apéndice n.°430)	15/10/2018	03980	83,70	63,00	20,70
	Octubre	08850(Apéndice n.°431)	15/11/2018	04423	83,70	63,00	20,70
	Noviembre	09876(Apéndice n.°432)	14/12/2018	04957	83,70	63,00	20,70
	Diciembre	00001(Apéndice n.°433)	15/01/2019	00073	83,70	63,00	20,70
2019	Enero	01053(Apéndice n.°434)	14/02/2019	00064	83,70	63,00	20,70
	Febrero	02119(Apéndice n.°435)	14/03/2019	00326	83,70	63,00	20,70
	Marzo	03716(Apéndice n.°436)	12/04/2019	01000	83,70	63,00	20,70
	Abril	05403(Apéndice n.°437)	15/05/2019	02191	83,70	63,00	20,70
	Mayo	07787(Apéndice n.°438)	14/06/2019	03673	83,70	63,00	20,70
	Junio	09658(Apéndice n.°439)	12/07/2019	05253	83,70	63,00	20,70
	Julio	11989(Apéndice n.°440)	14/08/2019	06386	83,70	63,00	20,70
	Agosto	14137(Apéndice n.°441)	13/09/2019	08521	83,70	63,00	20,70
	Setiembre	15689(Apéndice n.°442)	15/10/2019	10007	83,70	63,00	20,70
	Octubre	18158(Apéndice n.°443)	15/11/2019	10825	83,70	63,00	20,70
	Noviembre	20151(Apéndice n.°444)	13/12/2019	11628	83,70	63,00	20,70
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°151)	15/01/2020	12627	83,70	63,00	20,70
2020	Enero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Febrero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Marzo	04788(Apéndice n.°445)	08/05/2020	01712	93,70	63,00	30,70
	Abril	05535 (Apéndice n.°446)	04/06/2020	01996	83,70	63,00	20,70
	Mayo	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Junio	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Julio	07834(Apéndice n.°447)	14/08/2020	03542	83,70	63,00	20,70
	Agosto	10241(Apéndice n.°448)	14/09/2020	04167	83,70	63,00	20,70
	Setiembre	14869(Apéndice n.°449)	15/10/2020	05234	83,70	63,00	20,70
	Octubre	18808(Apéndice n.°450)	13/11/2020	06286	83,70	63,00	20,70
	Noviembre	26763(Apéndice n.°451)	15/12/2020	07508	83,70	63,00	20,70
	Diciembre	03924(Apéndice n.°452)	15/01/2021	08666	83,70	63,00	20,70
2021	Enero	04998(Apéndice n.°453)	11/02/2021	00003	83,70	63,00	20,70
	Febrero	05941(Apéndice n.°454)	08/03/2021	00295	83,70	63,00	20,70
	Marzo	07700(Apéndice n.°455)	16/04/2021	00931	83,70	63,00	20,70
	Abril	09023(Apéndice n.°456)	14/05/2021	01685	83,70	63,00	20,70
	Mayo	10401(Apéndice n.°457)	14/06/2021	02284	83,70	63,00	20,70
	Junio	12072(Apéndice n.°458)	14/07/2021	02886	83,70	63,00	20,70
	Julio	13795(Apéndice n.°459)	13/08/2021	03655	82,80	63,00	19,80
	Agosto	15322(Apéndice n.°460)	14/09/2021	04270	83,70	63,00	20,70
	Setiembre	16874(Apéndice n.°461)	15/10/2021	05071	83,70	63,00	20,70
	Octubre	18321(Apéndice n.°462)	15/11/2021	05763	83,70	63,00	20,70

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diana S. Chuya Acuña — JEFE — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (a) de Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

AÑO	MES	COMPROBANTE DE PAGO			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
	Noviembre	20404(**Apéndice n.°463**)	15/12/2021	06264	83,70	63,00	20,70
	Diciembre	00597(**Apéndice n.°464**)	13/01/2022	07126	83,70	63,00	20,70
2022	Enero	01584(**Apéndice n.°465**)	15/02/2022	00041	83,70	63,00	20,70
	Febrero	02819(**Apéndice n.°466**)	15/03/2022	00507	83,70	63,00	20,70
	Marzo	04693(**Apéndice n.°467**)	19/04/2022	01258	137,70	117,00	20,70
	Abril	06522(**Apéndice n.°468**)	17/05/2022	02149	101,70	81,00	20,70
	Mayo	08131(**Apéndice n.°469**)	15/06/2022	03354	101,70	81,00	20,70
	Junio	09458(**Apéndice n.°470**)	14/07/2022	04106	101,70	81,00	20,70
	Julio	11159(**Apéndice n.°471**)	12/08/2022	05007	101,70	81,00	20,70
	Agosto	12684(**Apéndice n.°472**)	14/09/2022	05608	101,70	81,00	20,70
	Setiembre	13894(**Apéndice n.°473**)	13/10/2022	06499	92,25	63,00	29,25
	Octubre	15696(**Apéndice n.°474**)	15/11/2022	06992	92,25	63,00	29,25
	Noviembre	No ubicado	00/00/0000	07508	137,10	117,00	00,00
	Diciembre	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	08389	98,31	81,00	17,31
2023	Enero	00495(**Apéndice n.°475**)	16/02/2023	00077	101,70	81,00	20,70
	Febrero	01172(**Apéndice n.°476**)	15/03/2023	00244	98,31	81,00	17,31
	Marzo	01767(**Apéndice n.°477**)	12/04/2023	00877	101,70	81,00	20,70
	Abril	02466(**Apéndice n.°478**)	10/05/2023	01198	98,31	81,00	17,31
	Mayo	03144(**Apéndice n.°479**)	30/05/2023	01684	98,31	81,00	17,31
	Junio	04088(**Apéndice n.°480**)	20/06/2023	02507	92,29	74,77	17,52
	Julio	06050(**Apéndice n.°481**)	08/08/2023	03389	92,19	75,60	16,59
	Agosto	06600(**Apéndice n.°481**)	23/08/2023	04167	94,92	81,00	13,92
	Setiembre	07602(**Apéndice n.°483**)	20/09/2023	04967	98,31	81,00	17,31
	Octubre	09022(**Apéndice n.°484**)	23/10/2023	05719	101,70	81,00	20,70
	Noviembre	11870(**Apéndice n.°485**)	07/12/2023	07036	94,92	81,00	13,92
		11876(**Apéndice n.°486**)	07/12/2023	07037			
	Diciembre	14311(**Apéndice n.°487**)	30/12/2023	07784	98,31	81,00	17,31
2024	Enero	02077(**Apéndice n.°487**)	12/02/2024	00139	131,40	110,70	20,70
	Febrero	02554(**Apéndice n.°489**)	23/02/2024	01009	127,02	110,70	16,32
	Marzo	04175(**Apéndice n.°490**)	22/03/2024	01710	127,02	110,70	16,32
	Abril	2502.24.81.2401408(**Apéndice n.°491**)	19/06/2024	2502-0036	131,40	110,70	20,70
	Mayo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	03032	131,40	110,70	20,70
	Junio	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	04252	131,40	110,70	20,70
TOTAL					8 479,92	6 691,57	1 675,45

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.

11. Janet Areli Orellana Enciso

Mediante sentencia contenida en la Resolución n.° 6 de 30 de abril de 2015 **(Apéndice n.°1069)**, emitida por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se señaló en los antecedentes y se resolvió:

"ANTECEDENTES:
1.- (...) solicitó que cese la actuación material que no se sustenta en acto administrativo y que se ordene su reincorporación en las mismas labores de naturaleza permanente como secretaria, el cual desempeñó el treinta y uno de octubre del dos mil cinco, con una remuneración de S/. 1,000.00 Nuevos Soles.
(...)
RESOLVIERON
***Revocar** la sentencia emitida mediante Resolución N° diecisiete, de fecha primero de abril del año dos mil trece, (...), mediante lo cual se declaró infundada la demanda y **REFORMÁNDOLA** la declararon **FUNDADA**; ordenándose la reincorporación de la demandante a su puesto de trabajo o en otro de similar cargo con la misma remuneración que venía percibiendo antes de su cese. En los seguidos por Janet Areli Orellana Enciso contra el Municipalidad Distrital de Ate sobre Acción Contenciosa. (...)".*

Es importante señalar como antecedente que, dicha servidora, según consta en su demanda interpuesta al Juzgado Especializado en lo contencioso Administrativo Corte Superior de Justicia de Lima, de 4 de octubre de 2006, precisó y anexó con sustento que: *"(...) desde el **01 de Setiembre del 2002** como **secretaria**, hasta el día **31 de octubre del 2005**, **percibiendo por concepto de***

remuneración mensual el importe de S/. 1,000.00. *(...); haber sido contratada bajo la modalidad de "servicios no personales" (...); ha realizado labores de naturaleza permanente (...)", por más de un año, en forma ininterrumpida. (...)".*

De otro lado, es preciso mencionar que, de la revisión a la sección I del legajo personal de la servidora **Janet Areli Orellana Enciso (Apéndice n.°1070)**, se advirtió que, con posterioridad al inicio del proceso legal, laboró en la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicio n.° 0098-2011 de 1 de marzo de 2011 y adenda al Contratos Administrativos de Servicios n.°s 0098-2011 de 1 de abril de 2011 por el periodo 1 de marzo de 2011 al 30 de abril de 2011 con una remuneración de S/ 1 000,00 para laborar en la Oficina de Tesorería; asimismo, laboró con Contrato Administrativo de Servicio n.° 005-2011 de 1 de abril de 2011 y primera hasta la trigésima octava adenda al contrato administrativo de servicios n.° 005-2011, por el periodo de **1 de abril de 2011 hasta 31 de diciembre de 2016** el con una remuneración de S/ 1 200,00 para laborar en la Oficina de Tesorería

Posteriormente, según consta en "Acta de Reincorporación Judicial Definitiva" de 7 de octubre de 2016**(Apéndice n.°1070)**, suscrita por representantes de la Procuraduría Pública Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos y el servidor, señaló como fecha de reincorporación definitiva el **2 de enero de 2017**, procediendo a formalizar el cumplimiento del mandato judicial en la condición de contratado permanente por servicios personales, en el cargo que estuvo desempeñando al momento del cese, esto es la condición de secretaria de la Gerencia de Desarrollo Humano, conforme a lo contemplado en el artículo 15° del Decreto Legislativo n.° 276, Régimen laboral aplicable al actor, en el cargo que estuvo desempeñando al momento del cese *"(...) esto es en la condición de SECRETARIA DE LA GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO, con una remuneración* ***ascendente a S/. 1,000.00 Soles****, tal como se ordena en la resolución (...)".* (Resaltado es agregado)

Es así, que de la revisión a las planillas de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 **(Apéndice n.°106)**, proporcionadas con informe n.° 2417-2024-MDA/GAF-SGRH de 2 de agosto de 2024, se advirtió que en los periodos de enero de 2017 a febrero de 2017, la servidora **Janet Areli Orellana Enciso**, percibió la remuneración mensual de S/ 1 000,00, conforme consta en la Resolución n.° 6 de 30 de abril de 2015, emitida por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, acra de reincorporación y su demanda interpuesta al Juzgado Especializado en lo contencioso Administrativo Corte Superior de Justicia de Lima, de 4 de octubre de 2006; sin embargo, de la revisión a los comprobantes de pago por planillas de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 desde marzo de 2017 a diciembre de 2022[152], se advirtió que a partir de marzo de 2017 la referida servidora percibió mensualmente el monto de S/ 1 200,00, correspondiente a un incremento en su remuneración aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0126 de 23 de febrero de 2017 **(Apéndice n.°1071)**, al habérsele reconocido la remuneración que ostentó cuando laboraba bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 pese a que, ya no se encontraba vigente dicha contratación al habérsele reincorporado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, es decir, a partir de marzo de 2017 laboró en la Entidad como servidora permanente (Dec. Leg. n.° 276) pero con un sueldo de CAS (Dec. Leg. n.° 1057), ocasionando mayores gastos a la Entidad en el pago de sueldo y contribuciones como Essalud, y generando un incremento total de **S/ 15 073,59**, en perjuicio de la Entidad, situación que se describe a continuación.

Cabe indicar, con posterioridad al incremento del año 2017, se advirtió que a partir del año 2022 la servidora tuvo un ingreso adicional de S/ 200,00 por concepto de Resolución de Alcaldía n.° 827-2021 Incremento de Rem. (pacto descentralizado – S/ 200,00) por lo cual la servidora percibió S/ 1 400,00 mensualmente.

[152] Licencia sin goce de haber de enero a abril de 2023 conforme se advierte en la carta n.° 1869-2022-MDA/GAF-SGRRHH de 7 de noviembre de 2022 obrante en el legajo de la servidora. Cesada el 30/04/2023 por renuncia, de acuerdo a lo informado con oficio n.° 403-2024-MDA/GAF-SGRH de 6 de noviembre de 2024.

Incremento de marzo de 2017 a diciembre de 2022.

Con documento n.° 79374 de 16 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.°1071)**, recibido por la Unidad de Gestión Documentario de la Entidad, la señora **Janet Areli Orellana Enciso**, solicitó al Titular lo siguiente: *"(...) Mediante acta de reincorporación del día 07 de octubre del 2016, concedida por la 1ra. Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima, por el Expediente 22381-2006 se efectuó mi reincorporación judicial definitiva en la condición de trabajadora permanente bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n° 276, con un sueldo de S/ 1,000.00 Soles. (...)* ***mi solicitud obedece a que en la condición de CAS estoy percibiendo la suma de S/1,200.00 Soles****, con lo cual se vería perjudicada mi economía. (...)"* (El resaltado es agregado).

Seguidamente, mediante informe n.° 2230-2016-MDA/GAF-SGRH de 28 de diciembre de 2016**(Apéndice n.°1071),** el, Sub Gerente de Recursos Humanos, informó al señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández,** Gerente de Administración y Finanzas, el análisis y conclusión siguiente:

"II ANÁLISIS
(...) se debe considerar que por disposición del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. Nro.017-93-JUS), "toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que señala la ley(...).
(...) estando al Acta de Reincorporación Judicial Definitiva, de fecha 07 de octubre de 2016, se tiene que con fecha 02.01.2017, la Sra. Janet Areli Orellana Enciso pasará a ser contratada permanente por servicios personales, conforme a lo contemplado en el artículo 15°, del Decreto Legislativo N° 276, y con ello la disminución de sus remuneraciones al monto de S/1,000.00 soles, por ser este el último monto percibido antes del cese (...).

(...) en efecto se ha podido corroborar que el solicitante viene percibiendo como contraprestación mensual la suma de S/.1,200.00 Nuevos Soles (...)

III CONCLUSIÓN
(...) que se declare PROCEDENTE el pedido formulado por la servidora municipal (...), sobre ***MANTENER EL MONTO DE SUS REMUNERACIONES PERCIBIDAS COMO CONTRATO CAS, ASCENDENTE AL MONTO DE S/.1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES)*** *DEBIENDO EMITIRSE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA QUE RECONOZCA EL REFERIDO MONTO REMUNERATIVO EN LA CONDICIÓN DE CONTRATADO PERMANENTE POR SERVICIOS PERSONALES, bajo el artículo 15° del Decreto Legislativo n.° 276,* ***ELLO CONDICIONADO A LA PREVIA EXISTENCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL****, CON EFECTIVIDAD A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO, sin que ello signifique el pago de ningún tipo de reintegro que pueda originarse desde la fecha de su reincorporación hasta la fecha en que se resuelva su situación remunerativa. (...)".*

Posteriormente, mediante memorándum n.° 4692-MDA/GAF de 30 de diciembre de 2016**(Apéndice n.°1071)** el señor Leonardo Edison Vílchez Fernández, Gerente de Administración y Finanzas, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitir el respectivo informe legal en relación a la procedencia o improcedencia del pedido, debiendo proseguirse con el trámite respectivo.

Por consiguiente, con informe n.° 053-2017-MDA/GAJ de 20 de enero de 2017 **(Apéndice n.°1071)**, el señor **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica, remitió a Gerente de Administración y Finanzas, señalando como argumento lo siguiente:

"6.-(...) el presente caso no trata de reajuste o incremento de remuneración, sino de continuar percibiendo el haber mensual que venía ya percibiendo por cumplir las mismas labores (como personal CAS) y que ahora realizará la servidora como personal reincorporado por mandato judicial; en dicho sentido,

concordamos con lo opinado por la Subgerencia de Recursos Humanos, considerando procedente que se le reconozca a la servidora (...). la misma remuneración que venía percibiendo como personal CAS S/1,200.00 soles, hasta antes de su reincorporación judicial, ya que desempañará las mismas funciones.

7.- (...) de conformidad con el principio de legalidad presupuestaria previsto en el artículo 4, numeral 4.2 de la Ley N°30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria (...)"

(...) es ***procedente*** *lo solicitado por la servidora Janeth Areli Orellana Enciso, en su Documento Simple N°79374-2016, debiéndose reconocer continuar con la remuneración que venía percibiendo como CAS, hasta antes de su reincorporación judicial como contratada permanente, esto es de S/1,200.00 soles, debiéndose para ello contar con la Certificación Presupuestal (...)".*

Nótese que, en los precitados documentos emitidos por el Sub Gerente de Recursos Humanos y Gerente de Asesoría Legal, no realizaron el análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tuvieron en cuenta que la reposición de **2 de enero de 2017** por mandato judicial de la señora **Janet Areli Orellana Enciso**, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público, y por otro lado su pedido de remuneración de S/ 1 200,00, se fundamenta en el Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, cuyo contrató CAS debía concluir definitivamente para ingresar al nuevo régimen, marcos normativos diferentes e independientes ya que corresponden a regímenes laborales considerablemente distintos.

Seguidamente, el señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández,** Gerente de Administración y Finanzas, sin pronunciarse de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales distintos, y las restricciones de la norma de presupuesto, mediante informe n.°042-2017-MDA/GAF de 27 de enero de 2017**(Apéndice n.°1071)**, recibido el 2 de febrero de 2017, manifestó Gerente Municipal lo siguiente: *"(...) cumplo con señalar que en razón al petitum formulado por Doña Janet Areli Orellana Enciso sobre la solicitud de considerar la Remuneración que venía percibiendo antes de la Reincorporación Judicial; la Subgerencia de Recursos Humanos en el informe N° 2230-2016-MDA/GAF-SGRH y la Gerencia de Asesoría Jurídica en su informe n.° 053-2017-MDA/GAJ han emitido opinión técnica y jurídica respectivamente, concluyendo en razón a los fundamentos expuestos en dichas actuaciones administrativas que lo solicitado resulta procedente debiéndose reconocer continuar con la remuneración que venía percibiendo como personal CAS, hasta antes de su reincorporación judicial como contratada permanente esto es S/1,200.00 Soles; criterio que es compartido por este despacho por lo que no merece mayor análisis, en ese orden de asuntos derivo a su despacho los documentos que se indica en la referencia para la prosecución de su trámite (...)".* (El subrayado es agregado)

Es así que el Gerente Municipal mediante proveído n.° 171-2017-MDA/GM de 2 de febrero de 2017 **(Apéndice n.°1071)**solicitó a Gerencia de Planificación Estratégica, *"Sírvase otorgar certificación presupuestal, conforme lo indica la opinión de GAJ"*, y a su vez, el Gerente de Planificación Estratégica con proveído n.° 146-2017-MDA/GP de 3 de febrero de 2017, derivó a Subgerente de Presupuesto señalando: *"evaluar el otorgamiento de la cobertura presupuestaria, conforme a la disponibilidad presupuestal, en el marco de la normativa vigente"*.

Es por ello que se emitió disponibilidad presupuestal n.° 011-SGP-G de 10 de febrero de 2017**(Apéndice n.°1071)** por el importe total de S/ 14 400,00, bajo el concepto de "*MANTENER REMUNERACIÓN PERCIBIDA COMO CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CAS ANTES DE SU REINCORPORACIÓN COMO SERVICIOS PERSONALES A FAVOR DE JANET ARELI ORELLANA ENCISO, A PARTIR DEL MES DE MAYO 2015, PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS REMUNERACIONES PERCIBIDAS CON ANTERIORIDAD COMO CAS*"; y seguidamente mediante informe n.° 0018-2017-MDA/GPE de 13 de febrero de 2017 **(Apéndice n.°1071)**, se le comunicó al Gerente Municipal, que lo solicitado cuenta con disponibilidad presupuestaria, quien a su vez con derivó el proveído n.° 272-2017-MDA/GM de 16 de febrero de 2017 a la Secretaría General indicado *"(...)EMITIR EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE"*.

Consecuentemente, con la Resolución de Alcaldía n.° 0126 de 23 de febrero de 2017 **(Apéndice n.°1071)**, se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por la señora JANET ARELI ORELLANA ENCISO, y disponer que se mantenga la remuneración de Mil Doscientos y 00/100 Nuevos soles de (S/1 200,00), que venía percibiendo como contratado administrativo de servicios, al momento de su reincorporación judicial (...)"*. Suscrita por **Oscar Benavides Majino**, Alcalde, contando con los sellos y vistos de los funcionarios siguientes: Sub Gerente de Recursos Humanos; Sub Gerente de Presupuesto; **Leonardo Edison Vilchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas; **Michel Ninahuanca Flores**[153], Gerente de Asesoría Jurídica y Gerente Municipal.

Cabe indicar que, por lo descrito explícitamente en los considerandos de la Resolución de Alcaldia n.° 0126 de 23 de febrero de 2017**(Apéndice n.°1071)**, se advierte que el Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación de la señora **Janet Areli Orellana Enciso**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 000,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 200,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración.

De lo expuesto se concluye que, la señora **Janet Areli Orellana Enciso** fue repuesto judicialmente 7 de octubre del 2016 con una remuneración de S/ 1 000,00 soles conforme la demanda presentada por el Juzgado Especializado en lo contencioso Administrativo Corte Superior de Justicia de Lima, de 4 de octubre de 2006, el mismo monto que percibía como remuneración antes de su cese; es decir, como secretaria de la Gerencia de Desarrollo Humano; sin embargo, funcionarios de la Entidad resolvieron por atender favorablemente la solicitud de la señora **Janet Areli Orellana Enciso,** para mantener el monto de su remuneración de S/ 1 200,00 que percibió como CAS, cuando estuvo reincorporado bajo el régimen de Decreto Legislativo n.°276, permitiendo así, que a partir de marzo de 2017 y corte diciembre de 2022[7] se genere un perjuicio ascendente a **S/ 15 073,59**, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 27

Cálculo de perjuicio económico por incremento en remuneraciones de la señora Janet Areli Orellana Enciso, desde marzo de 2017 a diciembre de 2022

Periodo	Concepto	Detallado en	perjuicio S/
Marzo de 2017 a junio de 2024	Incremento de remuneración	Cuadro 27.1 y 27.2	13 812,69
Marzo de 2017 a junio de 2024	ESSALUD	Cuadro 27.3	1 260,90
Total de perjuicio económico			**15 073,59**

Fuente: Cuadros n.°s 27.1, 27.2 y 27.3.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 27.1

Cálculo de perjuicio económico por incremento en remuneraciones de la señora Janet Areli Orellana Enciso, desde marzo de 2017 a diciembre de 2022

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/debió recibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
2017	Febrero	1096**(Apéndice n.°511)**	24/02/2017	496	436,51	563,49	1 000,00	1 000,00	0,00
	Marzo	2481 **(Apéndice n.°512)**	24/03/2017	1615	605,72	594,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Abril	3624**(Apéndice n.°513)**	25/04/2017	2540	606,72	594,28	1 201,00	1 000,00	201,00
	Mayo	5107**(Apéndice n.°514)**	25/05/2017	3537	495,83	704,17	1 200,00	1 000,00	200,00

[153] El sello indica V°B° GAJ, que corresponde a Gerencia de Asesoría Jurídica, y el visto consignado se condice con el visto de los informes legales emitidos por Michel Ninahuanca Flores.

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/debió recibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
	Junio	6169(Apéndice n.°895)	23/06/2017	4561	691,54	508,46	1 200,00	1 000,00	200,00
	Julio	7234(Apéndice n.°896)	25/07/2017	5157	695,02	504,98	1 200,00	1 000,00	200,00
	Agosto	8186(Apéndice n.°517)	25/08/2017	5885	652,78	547,22	1 200,00	1 000,00	200,00
	Setiembre	09070(Apéndice n.°518)	25/09/2017	6456	693,65	506,36	1 200,01	1 000,00	200,01
	Octubre	09780(Apéndice n.°715)	25/10/2017	6975	731,61	468,39	1 200,00	1 000,00	200,00
	Noviembre	10584(Apéndice n.°520)	24/11/2017	7387	697,72	502,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Diciembre	11538(Apéndice n.°521)	21/12/2017	7848	662,10	537,90	1 200,00	1 000,00	200,00
2018	Enero	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	25/01/2018	00017	740,47	459,53	1 200,00	1 000,00	200,00
	Febrero	01319(Apéndice n.°523)	26/02/2018	00289	732,70	467,30	1 200,00	1 000,00	200,00
	Marzo	02017(Apéndice n.°524)	26/03/2018	00667	730,16	469,85	1 200,01	1 000,00	200,01
	Abril	02830(Apéndice n.°525)	25/04/2018	01364	696,23	503,77	1 200,00	1 000,00	200,00
	Mayo	03788(Apéndice n.°526)	25/05/2018	01982	595,44	604,57	1 200,01	1 000,00	200,01
	Junio	04738(Apéndice n.°527)	25/06/2018	02568	563,93	636,07	1 200,00	1 000,00	200,00
	Julio	05618(Apéndice n.°528)	25/07/2018	02964	585,36	614,65	1 200,01	1 000,00	200,01
	Agosto	06406(Apéndice n.°529)	27/08/2018	03490	581,44	618,56	1 200,00	1 000,00	200,00
	Setiembre	07270(Apéndice n.°530)	25/09/2018	03980	583,11	591,89	1 175,00	1 000,00	175,00
	Octubre	08195(Apéndice n.°531)	25/10/2018	04423	583,77	616,23	1 200,00	1 000,00	200,00
	Noviembre	09164(Apéndice n.°532)	27/11/2018	04957	583,11	616,89	1 200,00	1 000,00	200,00
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	21/12/2018	05649	581,81	618,20	1 200,01	1 000,00	200,01
2019	Enero	00072(Apéndice n.°533)	25/01/2019	00064	608,30	591,70	1 200,00	1 000,00	200,00
	Febrero	01229(Apéndice n.°534)	21/02/2019	00326	587,85	612,15	1 200,00	1 000,00	200,00
	Marzo	02524(Apéndice n.°535)	20/03/2019	01000	583,35	616,65	1 200,00	1 000,00	200,00
	Abril	03978(Apéndice n.°536)	17/04/2019	02191	588,72	611,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Mayo	05624(Apéndice n.°537)	21/05/2019	03673	587,92	612,08	1 200,00	1 000,00	200,00
	Junio	08141(Apéndice n.°538)	21/06/2019	05253	589,30	610,70	1 200,00	1 000,00	200,00
	Julio	09953(Apéndice n.°539)	22/07/2019	06386	495,13	704,87	1 200,00	1 000,00	200,00
	Agosto	12321(Apéndice n.°540)	22/08/2019	08521	526,02	673,98	1 200,00	1 000,00	200,00
	Setiembre	14544(Apéndice n.°716)	23/09/2019	09999	535,80	664,20	1 200,00	1 000,00	200,00
	Octubre	16051(Apéndice n.°541)	22/10/2019	10825	556,87	633,13	1 190,00	1 000,00	190,00
	Noviembre	18465(Apéndice n.°542)	22/11/2019	11628	578,59	621,41	1 200,00	1 000,00	200,00
	Diciembre	21261-21260 (Apéndice n.°543)	23/12/2019 23/12/2019	12627	580,85	619,15	1 200,00	1 000,00	200,00
2020	Enero	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	22/01/2020	00023	550,24	649,76	1 200,00	1 000,00	200,00
	Febrero	02237(Apéndice n.°545)	21/02/2020	00927	586,31	613,69	1 200,00	1 000,00	200,00
	Marzo	03748(Apéndice n.°546)	23/03/2020	01712	583,84	616,16	1 200,00	1 000,00	200,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diara S. Cunya Acuña — JEFE — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/debió recibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
	Abril	04434(Apéndice n.°547)	22/04/2020	01996	727,68	472,32	1 200,00	1 000,00	200,00
	Mayo	05188(Apéndice n.°548)	28/05/2020	02373	963,05	236,95	1 200,00	1 000,00	200,00
	Junio	05937(Apéndice n.°549)	26/06/2020	02701	963,05	236,95	1 200,00	1 000,00	200,00
	Julio	06870(Apéndice n.°550)	27/07/2020	03542	1 015,20	184,80	1 200,00	1 000,00	200,00
	Agosto	08130(Apéndice n.°551)	24/08/2020	04167	959,63	240,37	1 200,00	1 000,00	200,00
	Setiembre	10546(Apéndice n.°552)	22/09/2020	05234	953,32	93,32	1 046,64	1 000,00	46,64
	Octubre	15211(Apéndice n.°553)	22/10/2020	06286	582,83	617,17	1 200,00	1 000,00	200,00
	Noviembre	19861(Apéndice n.°554)	23/11/2020	07508	585,01	614,99	1 200,00	1 000,00	200,00
	Diciembre	27434(Apéndice n.°555)	22/12/2020	08666	582,01	617,99	1 200,00	1 000,00	200,00
2021	Enero	04311(Apéndice n.°556)	22/01/2021	00003	580,12	619,88	1 200,00	1 000,00	200,00
	Febrero	05288(Apéndice n.°557)	22/02/2021	00295	577,81	622,19	1 200,00	1 000,00	200,00
	Marzo	06618(Apéndice n.°558)	22/03/2021	00931	578,10	621,90	1 200,00	1 000,00	200,00
	Abril	08126(Apéndice n.°558)	23/04/2021	01685	580,27	619,73	1 200,00	1 000,00	200,00
	Mayo	09497(Apéndice n.°560)	24/05/2021	02284	580,48	619,52	1 200,00	1 000,00	200,00
	Junio	10997(Apéndice n.°561)	22/06/2021	02886	580,99	619,01	1 200,00	1 000,00	200,00
	Julio	12315(Apéndice n.°562)	22/07/2021	03655	577,30	622,70	1 200,00	1 000,00	200,00
	Agosto	14330(Apéndice n.°563)	23/08/2021	04270	580,34	619,66	1 200,00	1 000,00	200,00
	Setiembre	15888(Apéndice n.°5654	22/09/2021	05071	588,94	611,06	1 200,00	1 000,00	200,00
	Octubre	17157(Apéndice n.°565)	22/10/2021	05763	587,85	612,15	1 200,00	1 000,00	200,00
	Noviembre	18741(Apéndice n.°566)	22/11/2021	06264	586,26	613,74	1 200,00	1 000,00	200,00
	Diciembre	20829(Apéndice n.°567)	22/12/2021	07126	586,26	613,74	1 200,00	1 000,00	200,00
2022	Enero	01207(Apéndice n.°193)	25/01/2022	00041	583,37	616,63	1 200,00	1 000,00	200,00
	Febrero	02018(Apéndice n.°568)	24/02/2022	0507	585,18	614,82	1 200,00	1 000,00	200,00
	Marzo	03444(Apéndice n.°569)	24/03/2022	1258	1 110,14	689,86	1 800,00	1 600,00	200,00
	Abril	05206(Apéndice n.°570)	25/04/2022	2149	764,89	635,11	1 400,00	1 200,00	200,00
	Mayo	06902(Apéndice n.°571)	25/05/2022	3354	762,72	637,28	1 400,00	1 200,00	200,00
	Junio	08698(Apéndice n.°572)	23/06/2022	4106	761,43	638,57	1 400,00	1 200,00	200,00
	Julio	10391(Apéndice n.°573)	25/07/2022	5007	758,57	641,43	1 400,00	1 200,00	200,00
	Agosto	12051(Apéndice n.°574)	25/08/2022	5608	720,37	679,63	1 400,00	1 200,00	200,00
	Setiembre	13121(Apéndice n.°575)	23/09/2022	6499	588,80	611,20	1 200,00	1 000,00	200,00
	Octubre	14387(Apéndice n.°576)	21/10/2022	6992	423,87	776,13	1 200,00	1 000,00	200,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana B. Cueva Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/debió recibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
	Noviembre	16425(Apéndice n.° 969)	24/11/2022	7485	902,08	897,92	1 800,00	1 600,00	200,00
	Diciembre	18364(Apéndice n.°578)	23/12/2022	8389	392,80	1 007,20	1 400,00	1 200,00	200,00
TOTAL PERJUICIO POR INCREMENTO DE SUELDO (S/)					45,736.54	41,476.15	87,212.69	73,400.00	13,812.69

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Detalle de pago en el cuadro 27.2.

Cuadro n.° 27.2
Pago de descuentos de marzo de 2017 a diciembre de 2022

Año	Mes	Comprobante de pago	Descuento Retenido S/				Descuentos S/
			N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
2017	Febrero	C. Atlantis	01354(Apéndice n.°614)	03/03/2017	00496		360,00
		Vilma Porta	01356 (Apéndice n.°752)	03/03/2017	00496		25,00
		Rimac	01358(Apéndice n.°1072)	03/03/2017	00496		49,39
		AFP Integra	01441(Apéndice n.° 913)	07/03/2017	00496	2205379623	129,10
	Marzo	Vilma Porta	02936(Apéndice n.°754)	05/04/2017	01615		25,00
		Rimac	02939(Apéndice n.°1073)	05/04/2017	01615		49,36
		Coop Atlantic	02943(Apéndice n.°615)	05/04/2017	01615		365,00
		AFP Integra	03076 (Apéndice n.° 914)	07/04/2017	01615	2205463583	154,92
	Abril	Rimac	04179(Apéndice n.°1074)	08/05/2017	02540		49,36
		Vilma Porta	04180(Apéndice n.°1075)	08/05/2017	02540		25,00
		C. Atlantis	04183(Apéndice n.°617)	08/05/2017	02540		365,00
		AFP Integra	04196 (Apéndice n.° 915)	08/05/2017	02540	2205553042	154,92
	Mayo	Rimac	05538(Apéndice n.°1076)	02/06/2017	03537		49,30
		CAFAE	05588 (Apéndice n.°249)	06/06/2017	03537		126,25
		C. Atlantis	05587(Apéndice n.°620)	06/06/2017	03537		365,00
		Vilma Porta	05540(Apéndice n.°1077)	02/06/2017	03537		25,00
		AFP Integra	Informe n.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	07/06/2017	03537		138,62
	Junio	CAFAE	06411 (Apéndice n.°623)	04/07/2017	04561		49,67
		Rimac	06494(Apéndice n.°1078)	05/07/2017	04561		49,29
		Vilma Porta	06495(Apéndice n.°1079)	05/07/2017	04561		20,00
		AFP Integra	06589 (Apéndice n.° 916)	07/07/2017	04561	2205749160	148,50
		C. Atlantis	06412(Apéndice n.°624)	04/07/2017	04485		241,00
	Julio	Rimac	07655 (Apéndice n.°1080)	07/08/2017	05157		49,29
		Porta Vilma	07657 (Apéndice n.°756)	07/08/2017	05157		20,00
		AFP Integra	07673 (Apéndice n.° 917)	07/08/2017	05157	2205846544	149,02
		CAFAE	07698(Apéndice n.°626)	08/08/2017	05157		45,67
		C. Atlantis	07699(Apéndice n.°627)	08/08/2017	05157		241,00
	Agosto	Rimac	08135(Apéndice n.°1081)	25/08/2017	05885		49,29
		Porta Vilma	08137(Apéndice n.°758)	25/08/2017	05885		20,00
		CAFAE	08201(Apéndice n.°626)	28/08/2017	05885		94,17
		C. Atlantis	08203(Apéndice n.°628)	28/08/2017	05885		241,00
		AFP Integra	08570 (Apéndice n.° 918)	07/09/2017	05885	2205955537	142,76
	Setiembre	CAFAE	09302(Apéndice n.°630)	04/10/2017	06456		47,25
		C. Atlantis	09360(Apéndice n.°631)	05/10/2017	06456		241,00
		AFP Integra	09399(Apéndice n.°919)	06/10/2017	06456	2206039402	148,83
		Porta Vilma	09463 (Apéndice n.°761)	10/10/2017	06456		20,00
		Rimac	09466(Apéndice n.°1082)	10/10/2017	06456		49,28
	Octubre	Rimac	10001(Apéndice n.°1083)	03/11/2017	06975		49,28
		Porta Vilma	10002 (Apéndice n.°762	03/11/2017	06975		20,00
		C. Atlantis	10033(Apéndice n.°633)	07/11/2017	06975		241,00
		AFP Integra	10132(Apéndice n.° 920)	08/11/2017	06975	2206160008	154,44
		CAFAE	10251(Apéndice n.°635)	13/11/2017	06975		3,67
	Noviembre	AFP Integra	11006(Apéndice n.° 921)	07/12/2017	07387	2206247750	149,42
		C. Atlantis	11105(Apéndice n.°636)	12/12/2017	07387		241,00
		Rimac	11189(Apéndice n.°1084)	13/12/2017	07387		49,28
		Porta Vilma	11191 (Apéndice n.°898)	13/12/2017	07387		20,00
		CAFAE	11314(Apéndice n.°765)	15/12/2017	07387		42,58
	Diciembre	AFP Integra	00043 (Apéndice n.° 922)	08/01/2018	07848	2206350918	144,14
		CAFAE	00260(Apéndice n.°639)	12/01/2018	07848		83,50
		Coop Atlantis	00280(Apéndice n.°640)	15/01/2018	07848		241,00
		Rimac	00208(Apéndice n.°1085)	12/01/2018	07848		49,26
		Porta Vilma	00211 (Apéndice n.°766)	12/01/2018	07848		20,00

Año	Mes	Comprobante de pago	Descuento Retenido S/				Descuentos S/
			N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
2018	Enero	Atlantis	01021(Apéndice n.°1086)	06/02/2018	00017		241,00
		Rimac	01015(Apéndice n.°1087)	05/02/2018	00017		49,26
		Porta Vilma	01016(Apéndice n.°768)	05/02/2018	00017		20,00
		AFP Integra	01035 (Apéndice n.° 923)	07/02/2018	00017	2206441415	149,27
	Febrero	Rimac	05894(Apéndice n.°1088)	03/08/2018	02964		49,20
		Porta Vilma	01469 (Apéndice n.°771)	01/03/2018	00289		20,00
		Atlantis	01479(Apéndice n.°1089)	02/03/2018	00289		241,00
		CAFAE	01480(Apéndice n.°643)	02/03/2018	00289		2,50
		AFP Integra	01555(Apéndice n.° 924)	07/03/2018	00289	2206528649	154,60
	Marzo	Porta Vilma	02228 (Apéndice n.°773)	04/04/2018	00709		20,00
		Rimac	02230(Apéndice n.°1090)	04/04/2018	00667		49,20
		CAFAE	02282(Apéndice n.°645)	05/04/2018	00667		5,42
		AFP Integra	02312(Apéndice n.°925)	06/04/2018	00667	2206658790	154,23
		Atlantis	02285(Apéndice n.°1091)	05/04/2018	00667		241,00
	Abril	CAFAE	03259(Apéndice n.°648)	08/05/2018	01364		44,33
		Porta Vilma	03140(Apéndice n.°775)	07/05/2018	01364		20,00
		Atlantis	03163(Apéndice n.°1092)	08/05/2018	01364		241,00
		AFP Integra	03176 (Apéndice n.° 926)	08/05/2018	01364	2206742678	149,20
		Rimac	03460(Apéndice n.°1093)	16/05/2018	01364		49,24
	Mayo	Rimac	04021(Apéndice n.°1094)	04/06/2018	02022		49,24
		Porta Vilma	04024(Apéndice n.°777)	04/06/2018	01989		20,00
		PONDEROSA	04027(Apéndice n.°651)	04/06/2018	01982		374,60
		AFP Integra	04191(Apéndice n.° 927)	07/06/2018	01989	2206875104	154,06
		CAFAE	04969 (Apéndice n.°262)	03/07/2018	01982		6,67
	Junio	Porta Vilma	04976(Apéndice n.°779)	03/07/2018	02568		20,00
		PONDEROSA	04979(Apéndice n.°652)	03/07/2018	02568		374,60
		Rimac	04982(Apéndice n.°1095)	03/07/2018	02568		49,24
		AFP Integra	05047 (Apéndice n.° 928)	06/07/2018	02568	2206932526	149,40
		CAFAE	05103(Apéndice n.°653)	06/07/2018	02568		42,83
	Julio	Rimac	05894(Apéndice n.°1088)	03/08/2018	02964		49,24
		PONDEROSA	05895(Apéndice n.°654)	03/08/2018	02964		374,60
		Porta Vilma	05847 (Apéndice n.°781)	02/08/2018	02965		20,00
		CAFAE	05873(Apéndice n.°655)	02/08/2018	02964		6,75
		SUTEMDA	05874 (Apéndice n.°264)	02/08/2018	02964		10,00
		AFP Integra	05980 (Apéndice n.° 929)	07/08/2018	02964	2207057947	154,06
	Agosto	Rimac	06690(Apéndice n.°1096)	05/09/2018	03490		49,39
		PONDEROSA	06694(Apéndice n.°656)	05/09/2018	03490		374,60
		CAFAE	06696(Apéndice n.°657)	05/09/2018	03490		5,33
		Porta Vilma	06705(Apéndice n.°1097)	05/09/2018	03491		25,00
		SUTEMDA	06706(Apéndice n.°266)	05/09/2018	03490		10,00
		AFP Integra	06792(Apéndice n.° 930)	07/09/2018	03491	2207146679	154,24
	Setiembre	AFP Integra	07659 (Apéndice n.° 931)	05/10/2018	03983	2207268602	154,48
		PONDEROSA	07823(Apéndice n.°658)	15/10/2018	03980		374,60
		Porta Vilma	No ubicado	00/00/00	00000		0,00
		Rimac	07827(Apéndice n.°1098)	15/10/2018	03982		49,39
		CAFAE	08944(Apéndice n.° 658)	20/11/2018	03981		3,42
		SUTEMDA	08945 (Apéndice n.°269)	20/11/2018	03981		10,00
	Octubre	AFP Integra	08589 (Apéndice n.° 932)	08/11/2018	04463	2207375950	154,57
		PONDEROSA	08922(Apéndice n.°1028)	19/11/2018	04423		374,60
		Rimac	08928(Apéndice n.°1099)	19/11/2018	04425		49,39
		Porta Vilma	08930 (Apéndice n.°785)	19/11/2018	04425		25,00
		CAFAE	08933(Apéndice n.°659)	20/11/2018	04423		2,67
		SUTEMDA	08934 (Apéndice n.°270)	20/11/2018	04423		10,00
	Noviembre	AFP Integra	09617 (Apéndice n.° 933)	07/12/2018	04956	2207506253	154,48
		PONDEROSA	09641(Apéndice n.°1100)	10/12/2018	04957		374,60
		Rimac	09644(Apéndice n.°1101)	10/12/2018	04956		49,39
		Porta Vilma	09652 (Apéndice n.°787)	11/12/2018	04956		25,00
		SUTEMDA	09754 (Apéndice n.°273)	13/12/2018	04957		10,00
		CAFAE	09755(Apéndice n.°660)	13/12/2018	04957		3,42
	Diciembre	CAFAE	Informe n.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	28/12/2018	05649		4,92
		Porta Vilma	Informe n.° 455-2024-MDA/GAF-SGT	01/03/2019	00362		25,00
		Rimac	Informe n.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	01/03/2019	00362		49,39
		SUTEMDA	Informe n.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	05/03/2019	00362		10,00
		PONDEROSA	Informe n.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	01/03/2019	00362		374,60
		AFP Integra	Informe n.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	28/02/2019	00362		154,29
2019	Enero	AFP Integra	00759 (Apéndice n.° 934)	07/02/2019	00064	2207696202	154,38
		PONDEROSA	00693(Apéndice n.°661)	06/02/2019	00064		374,60
		Rimac	01030(Apéndice n.°1102)	13/02/2019	00064		49,39

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana B. Cunya Acuña
Jefe (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago	Descuento Retenido S/				Descuentos S/
			N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
		SUTEMDA	00860 (Apéndice n.°275)	11/02/2019	00019		10,00
				11/02/2019	00064		
				11/02/2019	00065		
		CAFAE	00897(Apéndice n.°789)	11/02/2019	00064		3,33
	Febrero	AFP Integra	01728 (Apéndice n.° 935)	07/03/2019	00326	2207785516	153,96
				07/03/2019	00327		
				07/03/2019	00328		
		PONDEROSA	01645 (Apéndice n.°1103)	05/03/2019	00326		392,30
		Rimac	01828(Apéndice n.°1104)	11/03/2019	00326		49,39
		SUTEMDA	01822 (Apéndice n.°277)	11/03/2019	00326		10,00
		CAFAE	01689(Apéndice n.°662)	06/03/2019	00326		6,50
	Marzo	AFP Integra	03378(Apéndice n.° 936)	04/04/2019	01000	2207859201	153,29
		PONDEROSA	Informe n.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	28/03/2019	01000		392,30
		Rimac	Informe n.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	28/03/2019	01000		49,39
		SUTEMDA	Informe n.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	28/03/2019	01000		10,00
		CAFAE	03290 (Apéndice n.°279)	02/04/2019	01000		11,67
	Abril	AFP Integra	04830 (Apéndice n.° 937)	07/05/2019	02191	2207985724	154,09
		PONDEROSA	04371(Apéndice n.°1105)	29/04/2019	02191		392,30
		Rimac	04548(Apéndice n.°1106)	07/05/2019	02191		49,39
		SUTEMDA	04498 (Apéndice n.°281)	30/04/2019	02191		10,00
		CAFAE	04380(Apéndice n.°663)	30/04/2019	02191		5,50
	Mayo	AFP Integra	07016 (Apéndice n.° 938)	06/06/2019	03673	2208073144	153,97
		PONDEROSA	Informe n.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	29/05/2019	03673		392,30
		Rimac	06341(Apéndice n.°1107)	30/05/2019	03673		49,39
		SUTEMDA	06617 (Apéndice n.°283)	03/06/2019	03673		10,00
		CAFAE	06222(Apéndice n.°664)	29/05/2019	03673		6,42
	Junio	AFP Integra	08880 (Apéndice n.° 939)	05/07/2019	05253	2208166166	154,18
		PONDEROSA	08881 (Apéndice n.°284)	05/07/2019	05255		392,30
		Rimac	08733(Apéndice n.°1108)	03/07/2019	05253		49,39
		SUTEMDA	08734 (Apéndice n.°285)	03/07/2019	05253		10,00
		CAFAE	08717(Apéndice n.°665)	03/07/2019	05253		4,83
	Julio	AFP Integra	11483 (Apéndice n.° 940)	07/08/2019	06386	2208289029	143,93
		PONDEROSA	10722 (Apéndice n.° 941)	31/07/2019	06386		392,30
		Rimac	10869 (Apéndice n.° 942)	01/08/2019	06386		49,39
		SUTEMDA	10743 (Apéndice n.°287)	31/07/2019	06386		10,00
		ACIPI	10893(Apéndice n.°794)	01/08/2019	06386		25,00
		CAFAE	10731(Apéndice n.°666)	31/07/2019	06386		84,25
			10732(Apéndice n.°667)	31/07/2019	06386		
	Agosto	AFP Integra	13458(Apéndice n.°941)	05/09/2019	08521	2208390922	149,13
		BanBif	12659(Apéndice n.°1109)	27/08/2019	08521		374,85
		Rimac	12875(Apéndice n.°1110)	28/08/2019	08521		10,00
		SUTEMDA	13204 (Apéndice n.°289)	02/09/2019	08521		71,00
		ACIPI	12892(Apéndice n.°1111)	28/08/2019	08521		25,00
			12891(Apéndice n.°1112)	28/08/2019	08521		
		CAFAE	12675-12676 (Apéndice n.° 977)	27/08/2019	08521		44,00
	Setiembre	AFP Integra	15445(Apéndice n.° 942)	07/10/2019	09999	2208508211	154,27
		BanBif	15361(Apéndice n.°1113)	03/10/2019	09999		374,85
		Rimac	15379(Apéndice n.°1114)	04/10/2019	09999		71,00
		SUTEMDA	15726 (Apéndice n.°797)	16/10/2019	09999		10,00
			15727(Apéndice n.°798)	16/10/2019	09999		
			15728 (Apéndice n.°799)	16/10/2019	09999		
		ACIPI	15384-15385(Apéndice n.°800)	04/10/2019	09999		50,00
		CAFAE	15699 (Apéndice n.°801)	16/10/2019	09999		4,08
	Octubre	AFP Integra	17648-A (Apéndice n.° 943)	08/11/2019	10825		154,25
		BanBif	16553(Apéndice n.°1115)	29/10/2019	10825		374,85
		Rimac	16623(Apéndice n.°1116)	30/10/2019	10825		49,78
		SUTEMDA	No ubicado	30/10/2019	10825		0,00
		ACIPI	16638(Apéndice n.°1117)	30/10/2019	10825		50,00
		CAFAE	16573 -16574 (Apéndice n.°291)	29/10/2019	10825		4,25
			16573 (Apéndice n.°291)	29/10/2019	10825		
	Noviembre	AFP Integra	19495(Apéndice n.° 944)	06/12/2019	11628	2208742265	153,74
		BanBif	19336(Apéndice n.°1118)	05/12/2019	11628		374,85
		Rimac	19702(Apéndice n.°1119)	09/12/2019	11628		49,65
		SUTEMDA	20137 (Apéndice n.°293)	13/12/2019	11628		10,00
		ACIPI	18584 (Apéndice n.°804)	25/11/2019	11628		25,00
		CAFAE	19363-19364-19365-19366 (Apéndice n.°294)	05/12/2019	11628		8,17

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Canya Acuña
AFP
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (e) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago	Descuento Retenido S/				Descuentos S/
			N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
	Diciembre	AFP Integra	Informe n.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	08/01/2020	12627		154,07
		BanBif	Informe n.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	17/01/2020	12627		374,85
		Rimac	Informe n.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	20/01/2020	12627		49,65
		SUTEMDA	Informe n.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	22/01/2020	12627		10,00
		ACIPI	Informe n.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	20/01/2020	12627		25,00
		CAFAE	22020(**Apéndice n.°668**)	30/12/2019	12627		5,58
2020	Enero	AFP Integra	01711(**Apéndice n.° 945**)	07/02/2020	00023	2208993233	148,79
		SUTEMDA	01627 (**Apéndice n.°296**)	02/02/2020	00023		10,00
		Rimac	No ubicado	04/02/2020	00023		0,0
		BanBif	Informe n.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	31/01/2020	00023		374,85
		ACIPI	Informe n.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	04/02/2020	00023		20,00
		CAFAE	01498(**Apéndice n.°669**)	03/02/2020	00023		46,58
	Febrero	CAFAE	02728(**Apéndice n.°670**)	04/03/2020	00927		5,17
		ACIPI	02982 (**Apéndice n.°808**)	10/03/2020	00927		20,00
		BANBIF	02623(**Apéndice n.°1120**)	03/03/2020	00927		374,85
		Rimac	02976(**Apéndice n.°1121**)	10/03/2020	00927		49,54
		AFP Integra	02868(**Apéndice n.°1122**)	06/03/2020	00927	2209107996	154,13
		SUTEMDA	03246 (**Apéndice n.°298**)	12/03/2020	00927		10,00
	Marzo	CAFAE	No ubicado	30/04/2020	01712		0,00
		ACIPI	04671 (**Apéndice n.°810**)	04/05/2020	01712		20,00
		BANBIF	04563 (**Apéndice n.°1123**)	30/04/2020	01712		374,85
		Rimac	04664(**Apéndice n.°1124**)	04/05/2020	01712		49,54
		AFP Integra	04082 (**Apéndice n.° 946**)	07/04/2020	01712	2209223034	153,77
		SUTEMDA	04719 (**Apéndice n.°300**)	06/05/2020	01712		10,00
	Abril	CAFAE	04952 (**Apéndice n.°302**)	19/05/2020	01996		1,75
		ACIPI	04972 (**Apéndice n.°812**)	19/05/2020	01996		20,00
		BANBIF	04938(**Apéndice n.°1125**)	19/05/2020	01996		374,85
		Rimac	04965(**Apéndice n.°1126**)	19/05/2020	01996		49,54
		AFP Integra	04760(**Apéndice n.° 947**)	08/05/2020	01996	2209326947	16,18
		SUTEMDA	05161 (**Apéndice n.°303**)	27/05/2020	01996		10,00
	Mayo	ACIPI	05650 (**Apéndice n.°814**)	15/06/2020	02373		20,00
		Rimac	05657(**Apéndice n.°1127**)	15/06/2020	02373		52,15
		AFP Integra	05495(**Apéndice n.° 948**)	04/06/2020	02373	2209418666	154,80
		SUTEMDA	05830 (**Apéndice n.°304**)	19/06/2020	02373		10,00
	Junio	ACIPI	06135 (**Apéndice n.°815**)	03/07/2020	02701		20,00
		Rimac	06130(**Apéndice n.°1128**)	03/07/2020	02701		52,15
		AFP Integra	06075(**Apéndice n.° 949**)	03/07/2020	02701	2209038164	154,80
		SUTEMDA	14414 (**Apéndice n.°306**)	09/10/2020	02701		10,00
	Julio	ACIPI	No ubicado	12/08/2020	03542		0,0
		AFP Integra	Informe n.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	07/08/2020	03542		154,80
		SUTEMDA	14415(**Apéndice n.°671**)	09/10/2020	03542		10,00
	Agosto	CAFAE	08561(**Apéndice n.°1129**)	02/09/2020	04167		3,92
		ACIPI	09013 (**Apéndice n.°817**)	03/09/2020	04167		20,00
		Rimac	09004(**Apéndice n.°1130**)	03/09/2020	04167		52,15
		AFP Integra	09039(**Apéndice n.° 950**)	04/09/2020	04167		154,30
		SUTEMDA	14416(**Apéndice n.°672**)	09/10/2020	04167		10,00
	Setiembre	CAFAE	12376(**Apéndice n.°1131**)	30/09/2020	05234		11,17
		ACIPI	12411 (**Apéndice n.°819**)	30/09/2020	05234		20,00
		Rimac	12401(**Apéndice n.°113**)	30/09/2020	05234		52,15
		AFP Integra	No ubicado		05234		0.00
		SUTEMDA	14417(**Apéndice n.°673**)	09/10/2020	05234		10,00
	Octubre	CAFAE	17387(**Apéndice n.°674**)	06/11/2020	06286		6,17
			17388(**Apéndice n.°675**)	06/11/2020	06286		
			17389(**Apéndice n.°676**)	06/11/2020	06286		
		ACIPI	17415(**Apéndice n.°1132**)	06/11/2020	06286		20,00
		Rimac	17409(**Apéndice n.°1133**)	06/11/2020	06286		52,15
		BANBIF	17379(**Apéndice n.°1134**)	06/11/2020	06286		374,85
		AFP Integra	17080(**Apéndice n.° 951**)	03/11/2020	06286	2210047493	154,00
		SUTEMDA	18853(**Apéndice n.°1108**)	13/10/2020	06286		10,00
	Noviembre	CAFAE	26983 (**Apéndice n.°308**)	16/12/2020	07508		3,67
			26984 (**Apéndice n.°309**)	16/12/2020	07508		
			26985 (**Apéndice n.°310**)	16/12/2020	07508		
		ACIPI	26990(**Apéndice n.°1135**)	16/12/2020	07508		20,00

Año	Mes	Comprobante de pago	Descuento Retenido S/				Descuentos S/
			N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
			26990(**Apéndice n.°1136**)	16/12/2020	07508		
		BANBIF	26981(**Apéndice n.°1137**)	16/12/2020	07508		374,85
			26982(**Apéndice n.°1138**)	16/12/2020	07508		
		Rimac	26988(**Apéndice n.°1139**)	16/12/2020	07508		52,15
			26989(**Apéndice n.°1140**)	16/12/2020	07508		
		AFP Integra	22768(**Apéndice n.° 952**)	04/12/2020	22768	2210178836	154,32
		SUTEMDA	Informe n.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	18/12/2020	07508		10,00
	Diciembre	CAFAE	Informe n.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	04/01/2021	08666		6,67
		ACIPI	Informe n.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	04/01/2021	08666		20,00
		BANBIF	Informe n.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	04/01/2021	08666		374,85
		Rimac	Informe n.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	04/01/2021	08666		52,15
		AFP Integra	Informe n.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	08/01/2021	08666		154,32
		SUTEMDA	Informe n.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	08/01/2021	08666		10,00
	Enero	AFP Integra	04911(**Apéndice n.° 953**)	05/02/2021	00003	2210474398	158,96
		ACIPI	05087(**Apéndice n.°1141**)	15/02/2021	00003		20,00
		BanBif	05082(**Apéndice n.°1142**)	15/02/2021	00003		374,85
		Rimac	05086(**Apéndice n.°1143**)	15/02/2021	00003		52,15
		SUTEMDA	05099 (**Apéndice n.°314**)	16/02/2021	00003		10,00
		Tardanza	05083 (**Apéndice n.°825**)	15/02/2021	00003		3,92
	Febrero	AFP Integra	05864(**Apéndice n.° 954**)	05/03/2021	00295	2210601097	158,61
		ACIPI	05636 (**Apéndice n.°827**)	01/03/2021	00295		20,00
		BanBif	05631(**Apéndice n.°1144**)	01/03/2021	00295		374,85
		Rimac	05635(**Apéndice n.°1145**)	01/03/2021	00295		52,15
		SUTEMDA	05916 (**Apéndice n.°316**)	08/03/2021	00295		10,00
		Tardanza	05632(**Apéndice n.°1146**)	01/03/2021	00295		6,58
	Marzo	AFP Integra	07311(**Apéndice n.°1147**)	08/04/2021	00931	2210737401I	158,65
		ACIPI	07089 (**Apéndice n.°829**)	31/03/2021	00931		20,00
		BanBif	07084(**Apéndice n.°1148**)	31/03/2021	00931		374,85
		Rimac	07088(**Apéndice n.°1149**)	31/03/2021	00931		52,15
		SUTEMDA	08218 (**Apéndice n.°318**)	27/04/2021	00931		10,00
		Tardanza	07085 (**Apéndice n.°830**)	31/03/2021	00931		6,25
	Abril	AFP Integra	08818(**Apéndice n.° 955**)	07/05/2021	01685	2210871571	158,98
		ACIPI	08634 (**Apéndice n.°832**)	06/05/2021	01685		20,00
		BanBif	08627(**Apéndice n.°1150**)	06/05/2021	01685		374,85
		Rimac	08633(**Apéndice n.°1151**)	06/05/2021	01685		52,15
		SUTEMDA	No ubicado	20/05/2021	01685		00,00
		Tardanza	08629(**Apéndice n.°1152**)	06/05/2021	01685		3,75
2021	Mayo	AFP Integra	10152(**Apéndice n.° 956**)	07/06/2021	02284	2211066264	159,02
		ACIPI	10453 (**Apéndice n.°834**)	15/06/2021	02284		20,00
		BanBif	10448(**Apéndice n.°1153**)	15/06/2021	02284		374,85
		Rimac	10452(**Apéndice n.°1154**)	15/06/2021	02284		52,15
		SUTEMDA	No ubicado	30/06/2021	02284		00,00
		Tardanza	10449 (**Apéndice n.°835**)	15/06/2021	02284		3,50
	Junio	AFP Integra	11707(**Apéndice n.° 957**)	08/07/2021	02886	2211185686	159,09
		ACIPI	11628(**Apéndice n.°837**)	06/07/2021	02886		20,00
		BanBif	11623(**Apéndice n.°1155**)	06/07/2021	02886		374,85
		Rimac	11627(**Apéndice n.°1156**)	06/07/2021	02886		52,15
		SUTEMDA	No ubicado	30/06/2021	02886		00,00
		Tardanza	11624(**Apéndice n.°1157**)	06/07/2021	02886		2,92
	Julio	AFP Integra	13296(**Apéndice n.°1158**)	06/08/2021	03655	2211316175	158,53
		ACIPI	13112 (**Apéndice n.° 839**)	03/08/2021	03655		20,00
		BanBif	13107(**Apéndice n.°1159**)	03/08/2021	03655		374,85
		Rimac	13111(**Apéndice n.°1160**)	03/08/2021	03655		52,15
		SUTEMDA	13493 (**Apéndice n.°324**)	10/08/2021	03655		10,00
		Tardanza	13108 (**Apéndice n.° 840**)	03/08/2021	03655		7,17
	Agosto	AFP Integra	15137(**Apéndice n.° 958**)	08/09/2021	04270	2211473910	158,99
		ACIPI	14929 (**Apéndice n.° 842**)	03/09/2021	04270		20,00
		BanBif	14924(**Apéndice n.°1161**)	03/09/2021	04270		374,85
		Rimac	14928(**Apéndice n.°1162**)	03/09/2021	04270		52,15
		SUTEMDA	14684 (**Apéndice n.°326**)	01/09/2021	04270		10,00
		Tardanza	14925 (**Apéndice n.° 843**)	03/09/2021	04270		3,67
	Setiembre	AFP Integra	16382(**Apéndice n.° 959**)	07/10/2021	05071	2211638043	158,99
		ACIPI	16627 (**Apéndice n.° 845**)	12/10/2021	05071		20,00
		BanBif	16622(**Apéndice n.°1163**)	22/10/2021	05071		374,85
		Rimac	16626 (**Apéndice n.°1164**)	12/10/2021	05071		44,20
		SUTEMDA	17035 (**Apéndice n.°328**)	20/10/2021	05071		10,00
		CAFAE	16623(**Apéndice n.°677**)	12/10/2021	05071		2,92
	Octubre	AFP Integra	18038(**Apéndice n.° 960**)	08/11/2021	05763	2211791140	158,93

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cuno Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago	Descuento Retenido S/				Descuentos S/
			N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
		ACIPI	18545 (**Apéndice n.° 846**)	18/11/2021	05763		20,00
		BanBif	18540 (**Apéndice n.°1165**)	18/11/2021	05763		374,85
		Rimac	18544 (**Apéndice n.°1166**)	18/11/2021	05763		44,20
		SUTEMDA	18659 (**Apéndice n.°330**)	19/11/2021	05763		10,00
		Tardanza	18541 (Apéndice n.°331)	18/11/2021	05763		4,17
	Noviembre	AFP Integra	19754(**Apéndice n.° 961**)	07/12/2021	06264	2211953220	158,69
		ACIPI	20046 (**Apéndice n.° 848**)	10/12/2021	06264		20,00
		BanBif	20041 (**Apéndice n.°1167**)	10/12/2021	06264		374,85
		Rimac	20045 (**Apéndice n.°1168**)	10/12/2021	06264		44,20
		SUTEMDA	20858 (**Apéndice n.°333**)	22/12/2021	06264		10,00
		Tardanza	21784(**Apéndice n.°1169**)	30/12/2021	07126		6,00
	Diciembre	AFP Integra	00184(**Apéndice n.° 962**)	06/01/2022	07126	2212111648	158,69
		ACIPI	Informe n.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	30/12/2021	07126		20,00
		BanBif	Informe n.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	30/12/2021	07126		374,85
		Rimac	Informe n.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	30/12/2021	07126		44,20
		SUTEMDA	No ubicado	06/01/2022	07126		10,00
		Tardanza	Informe n.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	30/12/2021	07126		6,00
2022	Enero	AFP Integra	01405(**Apéndice n.° 963**)	04/02/2022	00041	2212292360	158,25
		ACIPI	01495 (**Apéndice n.° 852**)	09/02/2022	00041		20,00
		BanBif	01490(**Apéndice n.°1170**)	09/02/2022	00041		374,85
		Rimac	01494(**Apéndice n.°1171**)	09/02/2022	00041		44,20
		SUTEMDA	01507(**Apéndice n.°336**)	09/02/2022	00041		10,00
		Tardanza	01491(**Apéndice n.°678**)	09/02/2022	00041		9,33
	Febrero	AFP Integra	02498(**Apéndice n.°1172**)	07/03/2022	00507	2212450996	158,52
		ACIPI	02413 (**Apéndice n.° 854**)	04/03/2022	00507		20,00
		BanBif	02408(**Apéndice n.°1173**)	04/03/2022	00507		374,85
		Rimac	02412(**Apéndice n.°1174**)	04/03/2022	00507		44,20
		SUTEMDA	02617 (**Apéndice n.°338**)	08/03/2022	00507		10,00
		Tardanza	02409(**Apéndice n.°1034**)	04/03/2022	00507		7,25
	Marzo	AFP Integra	04146(**Apéndice n.°1175**)	07/04/2022	01258	2212625703	238,98
		ACIPI	04233(**Apéndice n.° 856**)	08/04/2022	01258		20,00
		BanBif	04228(**Apéndice n.°1176**)	08/04/2022	01258		374,85
		Rimac	04232(**Apéndice n.°1177**)	08/04/2022	01258		44,20
		SUTEMDA	04171 (**Apéndice n.°340**)	08/04/2022	01258		10,00
		Tardanza	04229 (**Apéndice n.°341**)	08/04/2022	01258		1,83
	Abril	AFP Integra	05975(**Apéndice n.°1178**)	06/05/2022	02149	2212788379	186,06
		ACIPI	05955 (**Apéndice n.° 858**)	05/05/2022	02149		20,00
		BanBif	05950(**Apéndice n.°1179**)	05/05/2022	02149		374,85
		Rimac	05954(**Apéndice n.°1180**)	05/05/2022	02149		44,20
		SUTEMDA	No ubicado	05/05/2022	02149		00,00
	Mayo	AFP Integra	07654(**Apéndice n.°1181**)	07/06/2022	03354	2212963519	185,73
		ACIPI	07392 (**Apéndice n.° 860**)	02/06/2022	03354		20,00
		BanBif	07387(**Apéndice n.°1182**)	02/06/2022	03354		374,85
		Rimac	07391(**Apéndice n.°1183**)	02/06/2022	03354		44,20
		SUTEMDA	07360 (**Apéndice n.°344**)	02/06/2022	03354		10,00
		Tardanza	07388(**Apéndice n.°679**)	02/06/2022	03354		2,50
	Junio	AFP Integra	09198(**Apéndice n.°1184**)	07/07/2022	04106	2213160566	185,53
		ACIPI	09337(**Apéndice n.° 862**)	12/07/2022	04106		20,00
		BanBif	09332 -09336 (**Apéndice n.° 1185**)	12/07/2022	04106		374,85
		Rimac		12/07/2022	04106		44,20
		SUTEMDA	No ubicado	06/07/2022	04106		00,00
		Tardanza	09333 (**Apéndice n.°346**)	12/07/2022	04106		3,99
	Julio	AFP Integra	10946(**Apéndice n.°1186**)	05/08/2022	05007	2213330011	185,19
		ACIPI	11040 (**Apéndice n.° 864**)	08/08/2022	05007		20,00
		BanBif	11035(**Apéndice n.°1187**)	08/08/2022	05007		374,85
		Rimac	11039(**Apéndice n.°1188**)	08/08/2022	05007		44,20
		SUTEMDA	11065 (**Apéndice n.°348**)	09/08/2022	05007		10,00
		Tardanza	11036 (**Apéndice n.°349**)	08/08/2022	05007		7,29
	Agosto	AFP Integra	12459(**Apéndice n.°1189**)	07/09/2022	05608	2213574821	179,24
		ACIPI	12644(**Apéndice n.°866**)	14/09/2022	05608		20,00
		BanBif	12639(**Apéndice n.°1190**)	14/09/2022	05608		374,85
		Rimac	12643(**Apéndice n.°1191**)	14/09/2022	05608		44,20
		SUTEMDA	12798 (**Apéndice n.°351**)	16/09/2022	05608		10,00
		Inasistencia	12640 (**Apéndice n.°352**)	14/09/2022	05608		46,67
		Tardanza	12640 (**Apéndice n.°352**)	14/09/2022	05608		4,67
	Setiembre	AFP Integra	13676(**Apéndice n.°1192**)	05/10/2022	06499	2213747723	159,07
		ACIPI	14157(**Apéndice n.° 868**)	19/10/2022	06499		20,00
		BanBif	14152(**Apéndice n.°1193**)	19/10/2022	06499		374,85

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diara S. Cueva Acaña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago	Descuento Retenido S/				Descuentos S/
			N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
		Rimac	**No ubicado (Restar)**	19/10/2022	06499		00,00
		SUTEMDA	14166 **(Apéndice n.°354)**	19/10/2022	06499		10,00
		Tardanza	14153**(Apéndice n.° 984)**	19/10/2022	06499		3,08
	Octubre	AFP Integra	No ubicado	08/11/2022	06992	2213900735	00,00
		ACIPI	15538**(Apéndice n.° 870)**	11/11/2022	06992		20,00
		Banco Comercio	15535**(Apéndice n.°1194)**	11/11/2022	06992		538,55
		Rimac	15537**(Apéndice n.°1195)**	11/11/2022	06992		44,20
		SUTEMDA	15495 **(Apéndice n.°356)**	11/11/2022	06992		10,00
		Tardanza	15533**(Apéndice n.°1042)**	11/11/2022	06992		4,50
	Noviembre	AFP Integra	17244**(Apéndice n.°1196)**	07/12/2022	07485	2214078970	232,18
		ACIPI	16841**(Apéndice n.° 872)**	02/12/2022	07485		20,00
		Banco Comercio	16835**(Apéndice n.°1197)**	02/12/2022	07485		538,55
		Rimac	16840**(Apéndice n.°1198)**	02/12/2022	07485		44,20
		SUTEMDA	17684 **(Apéndice n.°358)**	16/12/2022	07485		10,00
		Inasistencia	16829 **(Apéndice n.° 873)**	02/12/2022	07485		46,67
		Tardanza	16829 **(Apéndice n.° 873)**	02/12/2022	07485		6,32
	Diciembre	AFP Integra	Informe n.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	22/08/2023	04708		154,12
		ACIPI	Informe n.° 451-2024-MDA/GAF-SGT **(Apéndice n.°218)**	07/11/2024	06437		20,00
		Banco Comercio		07/11/2024	06437		538,55
		Rimac		07/11/2024	06437		44,20
		SUTEMDA		07/11/2024	06437		10,00
		CAFAE		07/11/2024	06437		7,00
		CAFAE		07/11/2024	06437		233,33
TOTAL							41 135,53

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 27.3
Perjuicio económico por pago de ESSALUD de marzo de 2017 a diciembre de 2022

AÑO	MES	COMPROBANTE DE PAGO			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	PERJUICIO S/
		N°	FECHA	SIAF			
2017	Febrero	01693 **(Apéndice n.°411)**	13/03/2017	00496	108,00	90,00	18,00
	Marzo	00353**(Apéndice n.°412)**	18/04/2017	01615	108,00	90,00	18,00
	Abril	04454 **(Apéndice n.°413)**	12/05/2017	02540	108,00	90,00	18,00
	Mayo	05792 **(Apéndice n.°414)**	13/06/2017	03537	96,64	78,64	18,00
	Junio	06907**(Apéndice n.°415)**	13/07/2017	04561	103,53	90,00	13,53
	Julio	07870**(Apéndice n.°416)**	11/08/2017	05157	103,89	90,00	13,89
	Agosto	08779**(Apéndice n.°417)**	01/09/2017	05885	99,53	81,52	18,01
	Setiembre	09492**(Apéndice n.°418)**	12/10/2017	06456	103,75	90,00	13,75
	Octubre	10332**(Apéndice n.°419)**	15/11/2017	06975	108,00	90,00	18,00
	Noviembre	11289**(Apéndice n.°420)**	15/12/2017	07387	108,00	90,00	18,00
	Diciembre	00261**(Apéndice n.°421)**	15/01/2018	07848	100,49	90,00	10,49
2018	Enero	01118**(Apéndice n.°422)**	14/02/2018	00016	108,00	90,00	18,00
	Febrero	01728**(Apéndice n.°423)**	14/03/2018	00289	107,78	90,00	17,78
	Marzo	02499**(Apéndice n.°424)**	12/04/2018	00667	107,51	90,00	17,51
	Abril	03439 **(Apéndice n.°425)**	15/05/2018	01364	104,01	90,00	14,01
	Mayo	04432**(Apéndice n.°426)**	14/06/2018	01982	107,40	90,00	17,40
	Junio	05284**(Apéndice n.°427)**	13/07/2018	02568	104,15	90,00	14,15
	Julio	06096**(Apéndice n.°428)**	14/08/2018	02964	107,39	90,00	17,39
	Agosto	07025**(Apéndice n.°429)**	14/09/2018	03490	107,52	90,00	17,52
	Setiembre	07819**(Apéndice n.°430)**	15/10/2018	03980	107,69	90,00	17,69
	Octubre	08850**(Apéndice n.°431)**	15/11/2018	04423	107,76	90,00	17,76
	Noviembre	09876**(Apéndice n.°432)**	14/12/2018	04957	107,69	90,00	17,69
	Diciembre	00001**(Apéndice n.°433)**	15/01/2019	00073	107,56	90,00	17,56
2019	Enero	01053**(Apéndice n.°434)**	14/02/2019	00064	107,70	90,00	17,70
	Febrero	02119**(Apéndice n.°435)**	14/03/2019	00326	107,42	90,00	17,42
	Marzo	03716**(Apéndice n.°436)**	12/04/2019	01000	106,95	90,00	16,95
	Abril	05403**(Apéndice n.°437)**	15/05/2019	02191	107,51	90,00	17,51
	Mayo	07787**(Apéndice n.°438)**	14/06/2019	03673	107,42	90,00	17,42
	Junio	09658**(Apéndice n.°439)**	12/07/2019	05253	107,57	90,00	17,57
	Julio	11989**(Apéndice n.°440)**	14/08/2019	06386	100,42	90,00	10,42
	Agosto	14137**(Apéndice n.°441)**	13/09/2019	08521	104,04	90,00	14,04
	Setiembre	15689**(Apéndice n.°442)**	15/10/2019	10007	107,63	90,00	17,63
	Octubre	18158**(Apéndice n.°443)**	15/11/2019	10825	107,62	90,00	17,62

AÑO	MES	COMPROBANTE DE PAGO			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	PERJUICIO S/
		N°	FECHA	SIAF			
	Noviembre	20151(**Apéndice n.°444**)	13/12/2019	11628	107,26	90,00	17,26
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	15/01/2020	12627	107,50	90,00	17,50
2020	Enero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Febrero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Marzo	04788(**Apéndice n.°445**)	08/05/2020	01712	107,28	90,00	17,28
	Abril	05535 (**Apéndice n.°446**)	04/06/2020	01996	107,84	90,00	17,84
	Mayo	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Junio	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Julio	07834(**Apéndice n.°447**)	14/08/2020	03542	108,00	90,00	18,00
	Agosto	10241(**Apéndice n.°448**)	14/09/2020	04167	107,65	90,00	17,65
	Setiembre	14869(**Apéndice n.°449**)	15/10/2020	05234	106,99	90,00	16,99
	Octubre	18808(**Apéndice n.°450**)	13/11/2020	06286	107,44	90,00	17,44
	Noviembre	26763(**Apéndice n.°451**)	15/12/2020	07508	107,67	90,00	17,67
	Diciembre	03924(**Apéndice n.°452**)	15/01/2021	08666	107,40	90,00	17,40
2021	Enero	04998(**Apéndice n.°453**)	11/02/2021	00003	107,65	90,00	17,65
	Febrero	05941(**Apéndice n.°454**)	08/03/2021	00295	107,41	90,00	17,41
	Marzo	07700(**Apéndice n.°455**)	16/04/2021	00931	107,44	90,00	17,44
	Abril	09023(**Apéndice n.°456**)	14/05/2021	01685	107,66	90,00	17,66
	Mayo	10401(**Apéndice n.°457**)	14/06/2021	02284	107,69	90,00	17,69
	Junio	12072(**Apéndice n.°458**)	14/07/2021	02886	107,74	90,00	17,74
	Julio	13795 (**Apéndice n.°459**)	13/08/2021	03655	107,35	90,00	17,35
	Agosto	15322(**Apéndice n.°460**)	14/09/2021	04270	107,67	90,00	17,67
	Setiembre	16874(**Apéndice n.°461**)	15/10/2021	05071	107,74	90,00	17,74
	Octubre	18321(**Apéndice n.°462**)	15/11/2021	05763	107,62	90,00	17,62
	Noviembre	20404(**Apéndice n.°463**)	15/12/2021	06264	107,46	90,00	17,46
	Diciembre	00597(**Apéndice n.°464**)	13/01/2022	07126	107,46	90,00	17,46
2022	Enero	01584(**Apéndice n.°465**)	15/02/2022	00041	107,16	90,00	17,16
	Febrero	02819(**Apéndice n.°466**)	15/03/2022	00507	107,35	90,00	17,35
	Marzo	04693(**Apéndice n.°467**)	19/04/2022	01258	161,84	90,00	71,84
	Abril	06522(**Apéndice n.°468**)	17/05/2022	02149	126,00	108,00	18,00
	Mayo	08131(**Apéndice n.°469**)	15/06/2022	03354	125,78	108,00	17,78
	Junio	09458(**Apéndice n.°470**)	14/07/2022	04106	125,64	108,00	17,64
	Julio	11159(**Apéndice n.°471**)	12/08/2022	05007	125,34	108,00	17,34
	Agosto	12684(**Apéndice n.°472**)	14/09/2022	05608	121,38	108,00	13,38
	Setiembre	13894(**Apéndice n.°473**)	13/10/2022	06499	107,72	90,00	17,72
	Octubre	15696(**Apéndice n.°474**)	15/11/2022	06992	107,60	90,00	17,60
	Noviembre	No ubicado	15/12/2022	07485	157,23	144,00	00,00
	Diciembre	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	7/11/2024	08389	126,00	108,00	18,00
TOTAL					7 793,06	6 532,16	1 176,14

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.

12. Julia Elisa Álvarez Miñan

Mediante sentencia contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE de 15 de marzo de 2010 **(Apéndice n.°1199)**, emitida por el Cuarto Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo, dispuso: *"(...) la entidad demanda Reponer a la demandante en el cargo que venía ejerciendo al momento de su cese; en los seguidos por JULIA ELISA ALVAREZ MIÑAN contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE VITARTE (...)".*

Es importante señalar como antecedente que, dicho servidor, según los fundamentos de la demanda de 31 de enero de 2007 **(Apéndice n.° 1199)** presentada a la Tercera Sala Contencioso Administrativo, precisó que:

*"(...) la recurrente ingreso a prestar servicios a la MUNICIPALIDAD DE ATE como contratada por servicios no personales para realizar labores de naturaleza permanente; sin interrupción alguna, desde el **04.01.1999 al 12.01.2007** percibiendo S/ 800 mensuales.*
El día 10.01.2007 sin mediar causa alguna que la justifique, la Administración de la Municipalidad de ATE, ordena mi despido; (...)
*(...) he prestado servicios como **Promotora Social** en la Sub de Promoción y Fomento de la Inversión en la MUNICIPALIDAD DE ATE".*

De otro lado, es preciso mencionar que, de la revisión a la sección I del legajo personal de la servidora **Julia Elisa Álvarez Miñan(Apéndice n.° 1200)**, se advirtió que, con posterioridad al inicio del proceso legal, laboró en la Entidad mediante Contratos Administrativos de Servicios n.° 00336-2011 de 2 de mayo de 2011, durante el periodo de 1 de mayo de 2011 al 31 de mayo de 2011, con una remuneración de S/ 1 000,00, con el objeto de realizar labores en el archivo central de la Secretaria General; y suscribiendo sucesivas adendas hasta la vigésimo octava adenda (suscrita el 1 de agosto de 2015) al contrato administrativo de servicios n.° 00336-2011, durante el periodo 1 de junio de 2011 al 30 de agosto de 2015.

Posteriormente, según consta en "Acta de reincorporación judicial definitiva" de 9 de junio de 2015, suscrito por el Sub Gerente de Recursos Humanos, abogado de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la servidora **Julia Elisa Álvarez Miñan**, señalaron como fecha de reincorporación judicial el **1 de setiembre de 2015**, en mérito a las resoluciones citadas en los párrafos precedentes, que dispone la reincorporación judicial de la actora que se hará efectiva *"(...) en la condición de CONTRATADA PERMANENTE POR SERVICIOS PERSONALES CONFORME A LO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 15° DEL DECRETO LEGISLATIVO NRO 276 REGIMEN LABORAL APLICABLE A LA ACTORA en el cargo que estuvo desempeñando al momento del cese u otro similar, tal como se ordena en la sentencia, (...)"*.

Es así, que de la revisión a las planillas[154] de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 de setiembre de 2015 a febrero de 2017 (**Apéndice n.° 106**), se advirtió que la servidora **Julia Elisa Álvarez Miñan**, percibió la remuneración mensual de S/ 800,00, conforme a la demanda de 31 de enero de 2007 presentada a la Tercera Sala en lo Contencioso Administrativo; sin embargo, de la revisión a los comprobantes de pago por planillas de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 desde marzo de 2017 y corte a junio de 2024[155], se advirtió que a partir de marzo de 2017 el referido servidor percibió mensualmente el monto de S/ 1 000,00, correspondiente a un incremento en su remuneración aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0136 de 2 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 1201**), al habérsele reconocido la remuneración que ostentó cuando laboraba bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 pese a que, ya no se encontraba vigente dicha contratación al habérsele reincorporado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, es decir, a partir de marzo de 2017 laboró en la Entidad como servidora permanente (Dec. Leg. n.° 276) pero con un sueldo de CAS (Dec. Leg. n.° 1057), ocasionando mayores gastos a la Entidad en el pago de sueldo y contribuciones como Essalud y generando un incremento total de **S/ 18 061,70**, en perjuicio de la Entidad, situación que se describe a continuación.

Cabe indicar, con posterioridad al incremento del año 2017, se advirtió que a partir del año 2022 la servidora tuvo un ingreso adicional de S/ 200,00 por concepto de Resolución de Alcaldía n.° 827-2021 Incremento de Rem. (pacto descentralizado – S/ 200,00) por lo cual la servidora percibió S/ 1 200,00 mensual, asimismo, a partir de enero de 2024 se advierte un ingreso adicional por concepto de Incremento Pacto Centralizado de S/ 50,00 y Refrigerio y Movilidad – Por Laudo 2024 por S/ 280,00 por lo cual la servidora percibió mensualmente el importe de S/ 1 530,00 como remuneración, beneficios económicos que solo son aplicables a los servidores del Decreto Legislativo n.° 276.

Incremento de marzo de 2017 a junio de 2024

Con documento n.° 63289 de 6 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 1201)**, recibido por la Unidad de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano de la Entidad, la señora **Julia Elisa Álvarez Miñan,** dirigido al Titular *"Solicita considerar la remuneración que venía percibiendo antes de reincorporación judicial (...) El motivo de mi solicitud obedece a que en la condición de CAS (D.L. N° 1057)*

[154] Informe n.° 2191-2024-MDA/GAF-SGRH de 08 de julio de 2024, informe n.° 2417-2024-MDA/GAF-SGRH de 8 de agosto de 2024 y oficio n.° 343-2024-MDA/GAF-SGRH de 11 de setiembre de 2024.
[155] Fin del alcance de la auditoría de cumplimiento

que venía laborando, estaba percibiendo la suma de S/ 1,000.00 Soles, con lo cual se ha visto perjudicada mi economía y presupuesto familiar"

Seguidamente, mediante informe n.° 1763-2016-MDA/GAF-SGRH de 14 de octubre de 2016(**Apéndice n.° 1201**) el Sub Gerente de Recursos Humanos, solicitó al Gerente de Asesoría Jurídica emitir el respectivo informe legal en relación a la procedencia o improcedencia, y consideró en su análisis lo siguiente:

"II ANÁLISIS
(...) se debe referir que en efecto se ha podido corroborar que la solicitante venia percibiendo como contraprestación mensual la suma de S/ 1,000.00 Nuevos soles, si bien ello se dio con posterioridad al despido sufrido por el solicitante, en virtud a la contratación administrativa de servicios, NO ES MENOS CIERTO QUE ESTE MONTO VENIA SIENDO PERCIBIDO POR LA SOLICITANTE POR HABER DESEMPAÑADO LAS MISMAS LABORES QUE CUMPLE CON LA EJECUCIÓN DE LA REINCORPORACIÓN DEFINITIVA, POR TANTO SERIA IRRAZONABLE Y NO AJUSTADO A DERECHO EL OTORGAR UNA REMUNERACIÓN DIFERENTE A LA QUE PERCIBIAN ACTUALMENTE LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN LA REFERIDA LABOR BAJO EL MISMO REGIMEN LABORAL, NO SIGNIFICANDO DE MODO ALGUNO UN INCREMENTO DE REMUNERACIÓN, QUE POR LEY SE ENCUENTRA PROHIBIDO EN FORMA EXPRESA.

*Por tanto, **no existiría prohibiciones presupuestales que operen en el presente caso, toda vez que las labores que desempeña la solicitante, son las mismas a la que realizadas con anterioridad a su reincorporación y por las cuales percibía el monto de S/ 1,100.00 (...)**, bajo ese razonamiento no existiría ningún incremento en sus remuneraciones, sino tan solos el reconocimiento de una situación jurídica existente con anterioridad al cumplimiento del mandato judicial;(...)"*

III. Conclusión (...) se declare PROCEDENTE el pedido formulado por la servidora municipal Sra JULIA ELISA ALVAREZ MIÑAN, sobre RESTITUCIÓN DEL MONTO DE SUS REMUNERACIONES MENSUALES PERCIBIDAS CON ANTERIORIDAD COMO CONTRATADO CAS, ASCENDENTE AL MONTO DE S/ 1,000.00 NUEVOS (...), sin que ello signifique el pago de ningún tipo de reintegro que pueda originarse desde la fecha de su reincorporación hasta la fecha en que se resuelva su situación remunerativa. (...)".

Por consiguiente, el señor **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica, suscribió el informe n.° 1343-2016-MDA/GAJ de 7 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 1201**), dirigido al Sub Gerente de Recursos Humanos señalando lo siguiente:

"6.- De la información adjunta, se señala que las resoluciones judiciales que ordenan la reincorporación de la servidora antes mencionada, indican que la reposición se debería realizar en las mismas labores que desempeñaba la recurrente en la fecha de su cese, no pronunciándose sobre las condiciones remunerativas; asimismo, se debe tener en cuenta que el presente pedido no vulneraria la disposición contenida en el artículo 6° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año 2016, puesto que el presente caso no trata de reajuste o incremento de remuneración, sino de continuar percibiendo el haber mensual que venía ya percibiendo por cumplir las mismas labores (como personal CAS) y que ahora realizara la servidora como persona reincorporada por mandato judicial; en dicho sentido concordamos con lo opinado por la Subgerencia de recursos Humanos, considerando procedente que se le reconozca a la servidora Julia Elisa Álvarez Miñan la misma remuneración que venía percibiendo como personal CAS, S/ 1,000.00 soles, hasta antes de su reincorporación judicial , ya que desempeñara las mismas funciones, además de ser el monto que vienen percibiendo todo el personal que cumple las mismas funciones, según lo informado por su Despacho.
7.- (...)
(...) es de la OPINION que es procedente lo solicitado por la servidora Julia Elisa Álvarez Miñan, en su documento simple N° 63289-2016, debiéndose reconocer continuar con la remuneración que venía percibiendo como personal CAS, hasta antes de su reincorporación judicial como contratada permanente, esto es S/.1,000.00 soles, debiéndose para ello contar con la Certificación Presupuestal correspondiente (...)".

Nótese que, en los precitados documentos emitidos por el Sub Gerente de Recursos Humanos y Gerente de Asesoría Legal, no realizaron el análisis de la restricción prevista en la norma de

presupuesto, ni tuvieron en cuenta que la reposición de **1 de setiembre de 2015** por mandato judicial de la señora **Julia Elisa Álvarez Miñan**, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público, y por otro lado su pedido de remuneración de S/ 1 000,00, se fundamenta en el Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, cuyo contrató CAS ya había concluido definitivamente, marcos normativos diferentes e independientes ya que corresponden a regímenes laborales considerablemente distintos.

Consecuentemente, el Sub Gerente de Recursos Humanos a través de informe n.° 2175-2016-MDA/GAF-SGRH de 16 de diciembre de 2016, informó al Gerente de Administración y Finanzas, en atención a la solicitud presentada por la señora JULIA ELISA ALVAREZ MIÑAN, reiterando que: *"(...) SE DECLARE PROCEDENTE el pedido (...) sobre RESTITUCIÓN DEL MONTO DE LAS REMUNERACIONES QUE VENÍA PERCIBIENDO AL MOMENTO DE SU REINCORPORACIÓN JUDICIAL DEFINITIVA (...) ello condicionado a la previa existencia de disponibilidad presupuestal, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE NINGÚN TIPO DE REINTEGRO ANTERIOR A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. (...)".*

Es así que, el señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas, sin pronunciarse de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales distintos, y las restricciones de la norma de presupuesto, a través de informe n.° 602-2016-MDA/GAF de 22 de diciembre de 2016, derivó al Gerente Municipal la documentación que sustenta lo solicitado por la servidora, a fin de proseguir con el trámite respectivo.

Seguidamente el Gerente Municipal a través del proveído n.° 1861-2016-MDA/GM de 30 de diciembre de 2016(**Apéndice n.° 1201**), dirigido al Secretario General (recibido el 3 de enero de 2017), indicó que *"De conformidad al informe de la referencia y lo opinado por la GAJ, sírvase emitir certificación presupuestal"*. En ese sentido el Secretario General a fin de continuar con el trámite, con memorando n.° 0141-2017-MDA/SG de 13 de enero de 2017, solicitó la disponibilidad presupuestal a la Sub Gerencia de Presupuesto (recibido el 18 de enero de 2017).

Es así que, se emite la disponibilidad presupuestal n.° 002-SGP-G de18 de enero de 2017, por el importe S/ 13 080,00 bajo el concepto de *"(...) RESTITUCIÓN DE REMUNERACIONES PERCIBIDAS CON ANTERIORIDAD A SU REPOSICIÓN JUDICIAL DEFINITIVA A FAVOR DE LA SRA. JULIO ELISA ALVAREZ MIÑAN EN LA CONDICIÓN DE SERVICIOS PERSONALES DEL DECRETO LEGISLATIVO 276."*; visado por el Sub Gerente de Presupuesto, recibido el 24 de enero de 2017 por la Secretaria General.

Consecuentemente, con la Resolución de Alcaldía n.° 0136 de 02 de marzo de 2017(**Apéndice n.° 1201**), se resolvió: *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por la servidora **JULIA ELISA ALVAREZ MIÑAN** y disponer se mantenga la remuneración de Un Mil y 00/100 Soles (S/ 1 000,00), que venía percibiendo como contratada administrativa de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial (...)"*. Suscrita por **Oscar Benavides Majino**, Alcalde, contando con los sellos y vistos de los funcionarios siguientes: Sub Gerente de Recursos Humanos, **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas, **Michel Iván Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica[156], y el Gerente Municipal.

Cabe indicar que, por lo descrito explícitamente en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 0136 de 2 de marzo de 2017(**Apéndice n.° 1201**), se advierte que el Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación de la señora **Julia Elisa Álvarez Miñan**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 800,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 000,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo

[156] El sello indica V°B° GAJ, que corresponde a Gerencia de Asesoría Jurídica, y el visto consignado se condice con el visto de los informes legales emitidos por Michel Ninahuanca Flores.

n.° 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración.

De lo expuesto se concluye que, la señora **Julia Elisa Álvarez Miñan** fue repuesta judicialmente el 1 de setiembre de 2015 con una remuneración de S/ 800,00 soles conforme a la demanda de 31 de enero de 2007 presentada a la Tercera Sala Contencioso Administrativo, el mismo monto que percibía como remuneración antes de su cese; es decir, como **Promotora Social** en la Sub de Promoción y Fomento de la Inversión; sin embargo, funcionarios de la Entidad resolvieron por atender favorablemente la solicitud de la señora **Julia Elisa Álvarez Miñan,** para mantener el monto de su remuneración de S/ 1 000,00 que percibió como CAS, cuando estuvo reincorporado bajo el régimen de Decreto Legislativo n.°276, permitiendo así, que a partir de marzo de 2017 con corte a junio de 2024[157] se genere un perjuicio ascendente a **S/ 18 061,70**, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 28
Cálculo de perjuicio económico por incremento en remuneraciones de la señora Julia Elisa Álvarez Miñan, desde marzo de 2017 a junio de 2024

Periodo	Concepto	Detallado en	perjuicio S/
marzo de 2017 a junio de 2024	Incremento de remuneración	Cuadro 28.1 y 28.2	16 483,14
marzo de 2017 a junio de 2024	ESSALUD	Cuadro 28.3	1 578,56
Total de perjuicio económico			**18 061,70**

Fuente: Cuadros n.°s 28.1, 28.2 y 28.3.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 28.1
Cálculo de perjuicio económico por incremento en remuneraciones de la señora Julia Elisa Álvarez Miñan Enciso, desde marzo de 2017 a junio de 2024

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
2017	Enero	00231 (**Apéndice n.° 128**)	27/01/2017	00017	697,44	102,56	800,00	800,00	0,00
	Febrero	01111(**Apéndice n.° 129**)	24/02/2017	00496	700,56	99,44	800,00	800,00	0,00
	Marzo	02494(**Apéndice n.° 130**)	24/03/2017	01615	865,70	134,30	1 000,00	800,00	200,00
	Abril	03629(**Apéndice n.° 131**)	25/04/2017	02540	865,70	134,30	1 000,00	800,00	200,00
	Mayo	05113(**Apéndice n.° 132**)	25/05/2017	03537	865,70	134,30	1 000,00	800,00	200,00
	Junio	06173(**Apéndice n.° 133**)	23/06/2017	04561	865,70	134,30	1 000,00	800,00	200,00
	Julio	07254(**Apéndice n.° 134**)	25/07/2017	05157	865,70	134,30	1 000,00	800,00	200,00
	Agosto	08193(**Apéndice n.° 135**)	25/08/2017	05885	865,70	134,30	1 000,00	800,00	200,00
	Setiembre	09079(**Apéndice n.° 136**)	25/09/2017	06456	865,70	134,30	1 000,00	800,00	200,00
	Octubre	09799(**Apéndice n.° 1202**)	25/10/2017	06976	865,70	134,30	1 000,00	800,00	200,00
	Noviembre	10594(**Apéndice n.° 1203**)	24/11/2017	07387	865,70	134,30	1 000,00	800,00	200,00
	Diciembre	11559(**Apéndice n.° 139**)	21/12/2017	07848	865,70	134,30	1 000,00	800,00	200,00
2018	Enero	00631(**Apéndice n.° 140**)	25/01/2018	00016	865,70	134,30	1 000,00	800,00	200,00
	Febrero	01344(**Apéndice n.° 141**)	26/02/2018	00289	865,70	134,30	1 000,00	800,00	200,00
	Marzo	02019(**Apéndice n.° 142**)	26/03/2018	00667	865,70	134,30	1 000,00	800,00	200,00
	Abril	02831(**Apéndice n.° 143**)	25/04/2018	01364	865,70	134,30	1 000,00	800,00	200,00
	Mayo	03789(**Apéndice n.° 144**)	25/05/2018	01982	865,70	134,30	1 000,00	800,00	200,00
	Junio	04744(**Apéndice n.° 145**)	25/06/2018	02568	865,70	134,30	1 000,00	800,00	200,00
	Julio	05619(**Apéndice n.° 146**)	25/07/2018	02964	865,70	134,30	1 000,00	800,00	200,00
	Agosto	06416(**Apéndice n.° 147**)	27/08/2018	03490	865,70	134,30	1 000,00	800,00	200,00
	Setiembre	07422(**Apéndice n.°148**)	28/09/2018	03980	865,70	134,30	1 000,00	800,00	200,00
	Octubre	08203(**Apéndice n.°149**)	25/10/2018	04423	865,70	134,30	1 000,00	800,00	200,00
	Noviembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	27/11/2018	04957	865,70	134,30	1 000,00	800,00	200,00
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	21/12/2018	05649	865,70	134,30	1 000,00	800,00	200,00
2019	Enero	00069(**Apéndice n.° 152**)	25/01/2019	00064	865,80	134,20	1 000,00	800,00	200,00
	Febrero	01230(**Apéndice n.° 153**)	21/02/2019	00326	869,80	130,20	1 000,00	800,00	200,00

[157] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
	Marzo	02525(**Apéndice n.° 154**)	20/03/2019	01000	869,80	130,20	1 000,00	800,00	200,00
	Abril	03980(**Apéndice n.° 155**)	17/04/2019	02191	869,80	130,20	1 000,00	800,00	200,00
	Mayo	05625 (**Apéndice n.° 156**)	21/05/2019	03673	869,80	130,20	1 000,00	800,00	200,00
	Junio	08142(**Apéndice n.° 994**)	21/06/2019	05253	869,80	130,20	1 000,00	800,00	200,00
	Julio	09954(**Apéndice n.° 157**)	22/07/2019	06386	869,80	130,20	1 000,00	800,00	200,00
	Agosto	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	22/08/2019	08537	869,80	130,20	1 000,00	800,00	200,00
	Setiembre	14545(**Apéndice n.°995**)	23/09/2019	09999	869,80	130,20	1 000,00	800,00	200,00
		14546(**Apéndice n.°996**)							
		14547(**Apéndice n.°997**)							
		14548(**Apéndice n.°998**)							
	Octubre	16052(**Apéndice n.° 161**)	22/10/2019	10825	869,80	130,20	1000,00	800,00	200,00
		16053(**Apéndice n.° 162**)							
		16054(**Apéndice n.° 163**)							
		16055 (**Apéndice n.°164**)							
	Noviembre	18467(**Apéndice n.°165**)	22/11/2019	11628	869,80	130,20	1 000,00	800,00	200,00
	Diciembre	21262(**Apéndice n.°166**)	23/12/2019	12627	869,80	130,20	1 000,00	800,00	200,00
		21263(**Apéndice n.°167**)							
		21264(**Apéndice n.°168**)							
		21265(**Apéndice n.°169**)							
		21266(**Apéndice n.°170**)							
		21267(**Apéndice n.°171**)							
2020	Enero	00518(**Apéndice n.°544**)	22/01/2020	00023	869,80	130,20	1 000,00	800,00	200,00
	Febrero	02238(**Apéndice n.° 173**)	21/02/2020	00927	869,80	130,20	1 000,00	800,00	200,00
	Marzo	03749(**Apéndice n.°174**)	23/03/2020	01712	869,80	130,20	1 000,00	800,00	200,00
	Abril	04435(**Apéndice n.°175**)	22/04/2020	01996	976,50	23,50	1 000,00	800,00	200,00
	Mayo	05190(**Apéndice n.°176**)	28/05/2020	02373	883,30	116,70	1 000,00	800,00	200,00
	Junio	05938(**Apéndice n.°177**)	26/06/2020	02701	883,30	116,70	1 000,00	800,00	200,00
	Julio	No Ubicado	27/07/2020	03542	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		No Ubicado	27/07/2020	03542					
		No Ubicado	27/07/2020	03542					
		No Ubicado	27/07/2020	03542					
	Agosto	No Ubicado	24/08/2020	04167	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		No Ubicado	24/08/2020	04167					
		No Ubicado	24/08/2020	04167					
	Setiembre	No Ubicado	22/09/2020	05234	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		No Ubicado	22/09/2020	05234					
		No Ubicado	22/09/2020	05234					
	Octubre	15213(**Apéndice n.°178**)	22/10/2020	06286	883,30	116,70	1 000,00	800,00	200,00
	Noviembre	19862(**Apéndice n.°179**)	23/11/2020	07508	883,30	116,70	1 000,00	800,00	200,00
	Diciembre	27438(**Apéndice n.°180**)	22/12/2020	08666	883,30	116,70	1 000,00	800,00	200,00
2021	Enero	04312(**Apéndice n.°181**)	22/01/2021	00003	883,30	116,70	1 000,00	800,00	200,00
	Febrero	05290(**Apéndice n.°182**)	22/02/2021	00295	887,20	112,80	1 000,00	800,00	200,00
	Marzo	06620(**Apéndice n.°183**)	22/03/2021	00931	887,20	10,00	897,20	800,00	97,20
	Abril	08128(**Apéndice n.°184 **)	23/04/2021	01685	887,20	112,80	1 000,00	800,00	200,00
	Mayo	09499(**Apéndice n.°185**)	24/05/2021	02284	887,20	112,80	1 000,00	800,00	200,00
	Junio	10999(**Apéndice n.°186**)	22/06/2021	02886	887,20	112,80	1 000,00	800,00	200,00
	Julio	12317(**Apéndice n.°187**)	22/07/2021	03655	887,20	112,80	1 000,00	800,00	200,00
	Agosto	14332(**Apéndice n.°188**)	23/08/2021	04270	887,20	112,80	1 000,00	800,00	200,00
	Setiembre	15891(**Apéndice n.°189**)	22/09/2021	05071	887,20	112,80	1 000,00	800,00	200,00
	Octubre	17159(**Apéndice n.°190**)	22/10/2021	05763	887,20	112,80	1 000,00	800,00	200,00
	Noviembre	18743(**Apéndice n.°191**)	22/11/2021	06264	887,20	112,80	1 000,00	800,00	200,00
	Diciembre	20832(**Apéndice n.°192**)	22/12/2021	07126	887,20	102,80	990,00	800,00	190,00
2022	Enero	01207(**Apéndice n.°193**)	25/01/2022	00041	887,20	112,80	1 000,00	800,00	200,00
	Febrero	02020(**Apéndice n.°194**)	24/02/2022	00507	887,20	112,80	1 000,00	800,00	200,00
	Marzo	03446(**Apéndice n.°195**)	24/03/2022	01258	1 425,52	174,48	1 600,00	1 400,00	200,00
	Abril	05208(**Apéndice n.°196**)	25/04/2022	02149	1 066,64	133,36	1 200,00	1 000,00	200,00
	Mayo	06904(**Apéndice n.°197**)	25/05/2022	03354	1 066,64	133,36	1 200,00	1 000,00	200,00
	Junio	08700(**Apéndice n.°198**)	23/06/2022	04106	1 066,64	133,36	1 200,00	1 000,00	200,00
	Julio	10393(**Apéndice n.°199**)	25/07/2022	05007	1 066,64	133,36	1 200,00	1 000,00	200,00
	Agosto	12053(**Apéndice n.°200**)	25/08/2022	05608	1 066,64	133,36	1 200,00	1 000,00	200,00
	Setiembre	13123(**Apéndice n.°201**)	23/09/2022	06499	887,20	112,80	1 000,00	800,00	200,00
	Octubre	14389(**Apéndice n.°202**)	21/10/2022	06992	887,20	112,80	1 000,00	800,00	200,00
	Noviembre	16427 (**Apéndice n.° 203**)	24/11/2022	07485	1 425,52	174,48	1 600,00	1 400,00	200,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diana J. Cunya Acuña — JEFE — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (e) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (e) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago N°	Comprobante de pago FECHA	Comprobante de pago SIAF	Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
	Diciembre	18366(**Apéndice n.°204**)	23/12/2022	08389	1 066,64	133,36	1 200,00	1 000,00	200,00
2023	Enero	00382(**Apéndice n.°205**)	07/02/2023	00231	1 066,64	133,36	1 200,00	1 000,00	200,00
	Febrero	00679(**Apéndice n.°206**)	28/02/2023	00798	1 070,00	130,00	1 200,00	1 000,00	200,00
	Marzo	01605(**Apéndice n.°207**)	28/03/2023	01307	1 070,00	130,00	1 200,00	1 000,00	200,00
	Abril	02117(**Apéndice n.°208**)	26/04/2023	01590	1 070,00	130,00	1 200,00	1 000,00	200,00
	Mayo	03017(**Apéndice n.°209**)	26/05/2023	02744	1 070,00	10,00	1 080,00	1 000,00	80,00
	Junio	04343(**Apéndice n.°210**)	04/07/2023	03191	1 007,72	123,08	1 130,80	930,80	200,00
	Julio	05406(**Apéndice n.°211**)	24/07/2023	03736	1 316,00	124,00	1 440,00	1 240,00	200,00
	Agosto	06690(**Apéndice n.°212**)	28/08/2023	04832	1 070,00	10,00	1 080,00	1 000,00	80,00
	Setiembre	07904(**Apéndice n.°213**)	29/09/2023	05524	1 070,00	130,00	1 200,00	1 000,00	200,00
	Octubre	09181(**Apéndice n.°214**)	27/10/2023	06506	1 070,00	130,00	1 200,00	1 000,00	200,00
	Noviembre	10872(**Apéndice n.°215**)	29/11/2023	07036	1 070,00	130,00	1 200,00	1 000,00	200,00
	Diciembre	13018(**Apéndice n.°216**)	19/12/2023	07784	1 070,00	130,00	1 200,00	1 000,00	200,00
		13873(**Apéndice n.°217**)	27/12/2023	07784					
2024	Enero	* INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	7/11/2024	00139	1 763,14	163,00	1 926,14	1 730,00	196,14
	Febrero	2631(**Apéndice n.°219**)	25/02/2024	00089	1 367,00	163,00	1 530,00	1 330,00	200,00
	Marzo	4162-4161(**Apéndice n.°220**)	22/03/2024	01710	1 367,00	163,00	1 530,00	1 330,00	200,00
	Abril	2817.24.68.2402659(**Apéndice n.°221**)	19/06/2024	2817-0011	1 367,00	163,00	1 530,00	1 330,00	200,00
	Mayo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	7/11/2024	03380	1 367,00	163,00	1 530,00	1 330,00	200,00
	Junio	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	7/11/2024	04892	1 366,61	163,39	1 530,00	1 330,00	200,00
TOTAL **PERJUICIO POR INCREMENTO** DE SUELDO (S/)					86 589,59	11 204,55	97 794,14	80 550,80	17 243,34

Fuente: Comportanie de pago de Planillas mensualizadas del Decreto Legislativo n.° 276
Elaborado por: Comisión auditora
(*) Detalle de pago en el cuadro 28.2.

Cuadro n.° 28.2
Pago de descuentos de marzo de 2017 a junio de 2024

Año	Mes	Comprobante de pago	Descuento Retenido S/ N°	Descuento Retenido S/ Fecha	Descuento Retenido S/ SIAF	Descuento Retenido S/ Planilla N°	Descuento pagado S/
2017	Enero	AFP Profuturo	00435 (Apéndice n.°244)	07/02/2017	00017	2304479578	102,56
	Febrero	AFP Profuturo	01439 (Apéndice n.°245)	07/03/2017	00496	2304569880	99,44
	Marzo	SUTEMDA	02947(Apéndice n.°616)	05/04/2017	01615		10,00
		AFP Profuturo	03074 (Apéndice n.°246)	07/04/2017	01615	2304643008	124,30
	Abril	SUTEMDA	04185(Apéndice n.°619)	08/05/2017	02540		10,00
		AFP Profuturo	04198 (Apéndice n.°247)	08/05/2017	02544	2304719908	124,30
	Mayo	AFP Profuturo	05662 (Apéndice n.°248)	07/06/2017	03537	2304808793	124,30
		SUTEMDA	05589(Apéndice n.°621)	06/06/2017	03537		10,00
	Junio	SUTEMDA	06414(Apéndice n.°622)	04/07/2017	04561		10,00
		AFP Profuturo	06571 (Apéndice n.°250)	07/07/2017	03537	2304890546	124,30
	Julio	AFP Profuturo	07671 (Apéndice n.°251)	07/08/2017	05157	2304976072	124,30
		SUTEMDA	07700(Apéndice n.° 625)	08/08/2017	05157		10,00
	Agosto	SUTEMDA	08204(Apéndice n.°629)	28/08/2017	05885		10,00
		AFP Profuturo	08571 (Apéndice n.°252)	07/09/2017	05885	2305070776	124,30
	Setiembre	AFP Profuturo	09401 (Apéndice n.°253)	06/10/2017	06454	2305143755	124,30
		SUTEMDA	09759(Apéndice n.°632)	24/10/2017	06456		10,00
	Octubre	SUTEMDA	10034(Apéndice n.°634)	07/11/2017	06976		10,00
		AFP Profuturo	10134 (Apéndice n.°254)	08/11/2017	06976	2305248134	124,30
	Noviembre	AFP Profuturo	11008 (Apéndice n.°255)	07/12/2017	07387	2305324075	124,30
		SUTEMDA	11355(Apéndice n.°637)	18/12/2017	07387		10,00
	Diciembre	SUTEMDA	00204(Apéndice n.°638)	12/01/2018	07848		10,00
		AFP Profuturo	00045 (Apéndice n.°256)	08/01/2018	07848	2305413936	124,30
2018	Enero	SUTEMDA	01019(Apéndice n.°641)	06/02/2018	00016		10,00
		AFP Profuturo	01037 (Apéndice n.°257)	07/02/2018	00016	2305491851	124,30
	Febrero	SUTEMDA	01478(Apéndice n.°642)	02/03/2018	00289		10,00
		AFP Profuturo	01553 (Apéndice n.°258)	07/03/2018	00290	2305567250	124,30
	Marzo	SUTEMDA	02283(Apéndice n.°646)	05/04/2018	00667		10,00
		AFP Profuturo	02314 (Apéndice n.°259)	06/04/2018	00667	2305679784	124,30
	Abril	AFP Profuturo	03175 (Apéndice n.°260)	08/05/2018	01355	2305752478	124,30

Año	Mes	Comprobante de pago	Descuento Retenido S/				Descuento pagado S/
			N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
		SUTEMDA	05036(Apéndice n.°650)	05/07/2018	01364		10,00
	Mayo	AFP Profuturo	04193 (Apéndice n.°261)	07/06/2018	01989	2305867121	124,30
		SUTEMDA	05036(Apéndice n.°650)	05/07/2018	01364		10,00
	Junio	SUTEMDA	05036(Apéndice n.°650)	05/07/2018	01364		10,00
		AFP Profuturo	05049 (Apéndice n.°263)	06/07/2018	02568	2305916942	124,30
	Julio	SUTEMDA	05874 (Apéndice n.°264)	02/08/2018	02964		10,00
		AFP Profuturo	05981 (Apéndice n.°265)	07/08/2018	02964	2306024838	124,30
	Agosto	SUTEMDA	06706 (Apéndice n.°266)	05/09/2018	03490		10,00
		AFP Profuturo	06793 (Apéndice n.°267)	07/09/2018	03490	2306101246	124,30
	Setiembre	AFP Profuturo	07716 (Apéndice n.°268)	10/10/2018	03982	2306206485	124,30
		SUTEMDA	08945 (Apéndice n.°269)	20/11/2018	03981		10,00
	Octubre	AFP Profuturo	08591 (Apéndice n.°271)	08/11/2018	04423	2306298680	124,30
		SUTEMDA	08934 (Apéndice n.°270)	20/11/2018	04423		10,00
	Noviembre	AFP Profuturo	09619 (Apéndice n.°272)	07/12/2018	04956	2306411694	124,30
		SUTEMDA	09754 (Apéndice n.°273)	13/12/2018	04957		10,00
	Diciembre	AFP Profuturo	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	08/01/2020	12627		124,30
		SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	05/03/2019	00362		10,00
2019	Enero	AFP Profuturo	00761 (Apéndice n.°274)	07/02/2019	00063 00064	2306576155	124,20
		SUTEMDA	00860 (Apéndice n.°275)	11/02/2019	00019 00064 00065		10,00
	Febrero	AFP Profuturo	01730 (Apéndice n.°276)	07/03/2019	00326	2306652588	120,20
		SUTEMDA	01822 (Apéndice n.°277)	11/03/2019	00326		10,00
	Marzo	AFP Profuturo	03380 (Apéndice n.°278)	04/04/2019	01000	2306716544	120,20
		SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	28/03/2019	01000		10,00
	Abril	AFP Profuturo	04832 (Apéndice n.°280)	07/05/2019	02191	2306825919	120,20
		SUTEMDA	04498 (Apéndice n.°281)	30/04/2019	02191		10,00
	Mayo	AFP Profuturo	07015 (Apéndice n.°282)	06/06/2019	03673	2306902293	120,20
		SUTEMDA	06617 (Apéndice n.°283)	03/06/2019	03673		10,00
	Junio	AFP Profuturo	08881 (Apéndice n.°284)	05/07/2019	05253	2306982860	120,20
		SUTEMDA	08734 (Apéndice n.°285)	03/07/2019	05253		10,00
	Julio	AFP Profuturo	11485 (Apéndice n.°286)	07/08/2019	06386	2307085324	120,20
		SUTEMDA	10743 (Apéndice n.°287)	31/07/2019	06386		10,00
	Agosto	AFP Profuturo	13460 (Apéndice n.°288)	05/09/2019	08521	2307168785	120,20
		SUTEMDA	13204 (Apéndice n.°289)	02/09/2019	08537		10,00
	Setiembre	AFP Profuturo	15454(Apéndice n.° 978)	07/10/2019	09999	2307263356	120,20
			15455(Apéndice n.° 979)				
			15456(Apéndice n.° 980)				
			15457(Apéndice n.° 981)				
		SUTEMDA	15726 (Apéndice n.°797)	16/10/2019	09999		10,00
			15727 (Apéndice n.°798)				
			15728 (Apéndice n.°799)				
	Octubre	AFP Profuturo	17649 II (Apéndice n.°290)	08/11/2019	10825	2307384885	120,20
		SUTEMDA	16659-16660-16661 (Apéndice n.°290)	30/10/2019	10825		10,00
	Noviembre	AFP Profuturo	19504 -19508 (Apéndice n.°292)	06/12/2019	11628	2307449314	120,20
		SUTEMDA	20137 (Apéndice n.°293)	13/12/2019	11628		10,00
	Diciembre	AFP Profuturo	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	08/01/2020	12627		120,20
		SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	22/01/2020	12627		10,00
2020	Enero	AFP Profuturo	No ubicado	07/02/2020	00023	2307642611	00,00
		SUTEMDA	01627 (Apéndice n.°296)	02/02/2020	00023		10,00
	Febrero	AFP Profuturo	02873 (Apéndice n.°297)	06/03/2020	00927		120,20
		SUTEMDA	03246 (Apéndice n.°298)	12/03/2020	00927		10,00
	Marzo	AFP Profuturo	04089 (Apéndice n.°299)	07/04/2020	01712	2307816109	120,20
		SUTEMDA	04719 (Apéndice n.°300)	06/05/2020	01712		10,00
	Abril	AFP Profuturo	04765 (Apéndice n.°301)	08/05/2020	01996	2307892309	13,50
		SUTEMDA	05161 (Apéndice n.°303)	27/05/2020	01996		10,00
	Mayo	AFP Profuturo	No Ubicado	04/06/2020	02373	2307960283	0,0
		SUTEMDA	05830 (Apéndice n.°304)	19/06/2020	02373		10,00
	Junio	AFP Profuturo	06079 (Apéndice n.°305)	03/07/2020	02701	2308038994	106,70
		SUTEMDA	14414 (Apéndice n.°306)	09/10/2020	02701		10,00
	Julio	AFP Profuturo	No ubicado	07/08/2020	03542		0,0
		SUTEMDA	No ubicado	09/10/2020	03542		0,0
	Agosto	AFP Profuturo	No ubicado	04/09/2020	04167	2308215931	0,0
		SUTEMDA	No ubicado	09/10/2020	04167		0,0
	Setiembre	AFP Profuturo	No ubicado	07/10/2020	05234	2308320433	0,0
		SUTEMDA	No ubicado	09/10/2020	05234		0,0
	Octubre	AFP Profuturo	17078 (Apéndice n.°307)	03/11/2020	06286	2308410458	106,70

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diara S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago	Descuento Retenido S/				Descuento pagado S/
			N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
		SUTEMDA	18853 (Apéndice n.°1108)	13/10/2020	06286		10,00
	Noviembre	AFP Profuturo	22766 (Apéndice n.°311)	04/12/2020	07508	2308499891	106,70
		SUTEMDA	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	18/12/2020	07508		10,00
	Diciembre	AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	08/01/2021	08666		106,70
		SUTEMDA	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	08/01/2021	08666		10,00
2021	Enero	AFP Profuturo	04909 (Apéndice n.°313)	05/02/2021	00003	2308698427	106,70
		SUTEMDA	05099 (Apéndice n.°314)	16/02/2021	00003		10,00
	Febrero	AFP Profuturo	05862 (Apéndice n.°315)	05/03/2021	00295	2308781847	102,80
		SUTEMDA	05916 (Apéndice n.°316)	08/03/2021	00295		10,00
	Marzo	AFP Profuturo	No ubicado	00/00/000	00000	0	0,00
		SUTEMDA	08218 (Apéndice n.°318)	27/04/2021	00931		10,00
	Abril	AFP Profuturo	08816 (Apéndice n.°319)	07/05/2021	01685	2308956683	102,80
		SUTEMDA	No ubicado	20/05/2021	01685		10,00
	Mayo	AFP Profuturo	10150 (Apéndice n.°321)	07/06/2021	02284	2309078275	102,80
		SUTEMDA	No ubicado	30/06/2021	02284		10,00
	Junio	AFP Profuturo	11705 (Apéndice n.°322)	08/07/2021	02886	2309154418	102,80
		SUTEMDA	No ubicado	30/06/2021	02886		10,00
	Julio	AFP Profuturo	13294 (Apéndice n.°323)	06/08/2021	03655	2309235287	102,80
		SUTEMDA	13493 (Apéndice n.°324)	10/08/2021	03655		10,00
	Agosto	AFP Profuturo	15135 (Apéndice n.°325)	08/09/2021	04270	2309331480	102,80
		SUTEMDA	14684 (Apéndice n.°326)	01/09/2021	04270		10,00
	Setiembre	AFP Profuturo	16380 (Apéndice n.°327)	07/10/2021	05071	2309431552	102,80
		SUTEMDA	17035 (Apéndice n.°328)	20/10/2021	05071		10,00
	Octubre	AFP Profuturo	18034 (Apéndice n.°329)	08/11/2021	05763	2309523951	102,80
		SUTEMDA	18659 (Apéndice n.°330)	19/11/2021	05763		10,00
	Noviembre	AFP Profuturo	19750 (Apéndice n.°332)	07/12/2021	06264	2309619689	102,80
		SUTEMDA	20858 (Apéndice n.°333)	22/12/2021	06264		10,00
	Diciembre	AFP Profuturo	00180 (Apéndice n.°334)	06/01/2022	07126	2309713645	102,80
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/00	00000		0,00
2022	Enero	AFP Profuturo	01403 (Apéndice n.°335)	04/02/2022	00041	2309817207	102,80
		SUTEMDA	01507 (Apéndice n.°336)	09/02/2022	00041		10,00
	Febrero	AFP Profuturo	02496 (Apéndice n.°337)	07/03/2022	00507	2309907748	102,80
		SUTEMDA	02617 (Apéndice n.°338)	08/03/2022	00507		10,00
	Marzo	AFP Profuturo	04144 (Apéndice n.°339)	07/04/2022	01258	2310008036	164,48
		SUTEMDA	04171 (Apéndice n.°340)	08/04/2022	01258		10,00
	Abril	AFP Profuturo	05973 (Apéndice n.°342)	06/05/2022	02149	2310099371	123,36
		SUTEMDA	No ubicado	05/05/2022	02149		00,00
	Mayo	AFP Profuturo	07852 (Apéndice n.°343)	07/06/2022	03354	2310197338	123,36
		SUTEMDA	07360 (Apéndice n.°344)	02/06/2022	03354		10,00
	Junio	AFP Profuturo	09196 (Apéndice n.°345)	07/07/2022	04106	2310306025	123,36
		SUTEMDA	09120(Apéndice n.°1109)	06/07/2022	04106		10,00
	Julio	AFP Profuturo	10944 (Apéndice n.°347)	05/08/2022	05007	2310398343	123,36
		SUTEMDA	11065 (Apéndice n.°348)	09/08/2022	05007		10,00
	Agosto	AFP Profuturo	12457 (Apéndice n.°350)	07/09/2022	05608	2310529718	123,36
		SUTEMDA	12798 (Apéndice n.°351)	16/09/2022	05608		10,00
	Setiembre	AFP Profuturo	14166 (Apéndice n.°354)	19/10/2022	06499	2310620929	102,80
		SUTEMDA	14166 (Apéndice n.°354)	19/10/2022	06499		10,00
	Octubre	AFP Profuturo	15265 (Apéndice n.°355)	08/11/2022	06992	2310702891	102,80
		SUTEMDA	15495 (Apéndice n.°356)	11/11/2022	06992		10,00
	Noviembre	AFP Profuturo	17240 (Apéndice n.°357)	07/12/2022	07485	2310795483	164,48
		SUTEMDA	17684 (Apéndice n.°358)	16/12/2022	07485		10,00
	Diciembre	AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	22/08/2023	04708		123,36
		SUTEMDA	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	06437		10,00
2023	Enero	SUTEMDA	00743 (Apéndice n.°359)	01/03/2023	00077		10,00
		AFP Profuturo	00366 (Apéndice n.°360)	07/02/2023	00077		123,36
	Febrero	SUTEMDA	01134 (Apéndice n.°361)	14/03/2023	00244		10,00
		AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	13/06/2023	00244		120,00
	Marzo	SUTEMDA	02157 (Apéndice n.°362)	26/04/2023	00877		10,00
		AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	11/04/2023	00877		120,00
	Abril	SUTEMDA	02476 (Apéndice n.°364)	10/05/2023	01198		10,00
		AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	04/05/2023	01198		120,00
	Mayo	SUTEMDA	03155 (Apéndice n.°366)	30/05/2023	01684		10,00
		AFP Profuturo	No ubicado	00/00/00	00000		0,00
	Junio	SUTEMDA	04082 (Apéndice n.°368)	20/06/2023	02507		10,00
		AFP Profuturo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	02507		113,08
	Julio	SUTEMDA	05624 (Apéndice n.°369)	31/07/2023	03389		10,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cuadra Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago	Descuento Retenido S/				Descuento pagado S/
			N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
		AFP Profuturo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	03389		114,00
	Agosto	SUTEMDA	06598 (Apéndice n.°371)	23/08/2023	04167		10,00
		AFP Profuturo	No ubicado	00/00/00	00000		0,00
	Setiembre	SUTEMDA	07594 (Apéndice n.°373)	20/09/2023	04967		10,00
		AFP Profuturo	07609 (Apéndice n.°372)	20/09/2023	04967		120,00
	Octubre	SUTEMDA	09020(Apéndice n.° 376)	23/10/2023	05719		10,00
		AFP Profuturo	09029 (Apéndice n.°375)	23/10/2023	05719		120,00
	Noviembre	SUTEMDA	11875 (Apéndice n.°379)	07/12/2023	07037		10,00
			11869 (Apéndice n.°380)	07/12/2023	07036		
		AFP Profuturo	14449 (Apéndice n.°378)	30/12/2023	07036	2312005973	120,00
	Diciembre	SUTEMDA	14366 (Apéndice n.°382)	30/12/2023	07784		10,00
		AFP Profuturo	14317 (Apéndice n.°381)	30/12/2023	07784		120,00
2024	Enero	SUTEMDA	02087 (Apéndice n.°383)	12/02/2024	00139		10,00
		Dscto. Pacto Centra. 2024	"INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	00139		0,00
		AFP Profuturo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	00139		153,00
	Febrero	SUTEMDA	02596 (Apéndice n.°384)	23/02/2024	01009		10,00
		AFP Profuturo	02564 (Apéndice n.°385)	23/02/2024	01009		153,00
	Marzo	AFP Profuturo	04179 (Apéndice n.°386)	22/03/2024	01710		153,00
		SUTEMDA	04170 (Apéndice n.°387)	22/03/2024	01710		10,00
	Abril	SUTEMDA	2502.24.65.2401436 (Apéndice n.°389)	19/06/2024	2502-0035		10,00
		AFP Profuturo	2502.24.88.2401432 (Apéndice n.°388)	19/06/2024	2502-0043		153,00
	Mayo	SUTEMDA	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	3380-2024		10,00
		AFP Profuturo		07/11/2024	3380-2024		153,00
	Junio	SUTEMDA	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	4892-2024		10,00
		CAFAE		07/11/2024	4892-2024		0,43
		AFP Profuturo		07/11/2024	4892-2024		152,96
TOTAL							11 204,55

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 28.3
Perjuicio económico por pago de ESSALUD de marzo de 2017 a junio de 2024

AÑO	MES	COMPROBANTE DE PAGO			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
2017	Enero	INFORME N.° 473-2024-MDA/GAF-SGT	13/02/2017	00017	76,50	72,00	4,50
	Febrero	01693 (Apéndice n.°411)	13/03/2017	00496	76,50	72,00	4,50
	Marzo	00353(Apéndice n.°412)	18/04/2017	01615	90,00	72,00	18,00
	Abril	04454 (Apéndice n.°413)	12/05/2017	02540	90,00	72,00	18,00
	Mayo	05792 (Apéndice n.°414)	13/06/2017	03537	90,00	72,00	18,00
	Junio	06907(Apéndice n.°415)	13/07/2017	04561	90,00	72,00	18,00
	Julio	07870(Apéndice n.°416)	11/08/2017	05157	90,00	72,00	18,00
	Agosto	08779(Apéndice n.°417)	01/09/2017	05885	90,00	72,00	18,00
	Setiembre	09492(Apéndice n.°418)	12/10/2017	06456	90,00	72,00	18,00
	Octubre	10332(Apéndice n.°419)	15/11/2017	06976	90,00	72,00	18,00
	Noviembre	11289(Apéndice n.°420)	15/12/2017	07387	90,00	72,00	18,00
	Diciembre	00261(Apéndice n.°421)	15/01/2018	07848	90,00	72,00	18,00
2018	Enero	01118(Apéndice n.°422)	14/02/2018	00016	90,00	72,00	18,00
	Febrero	01728(Apéndice n.°423)	14/03/2018	00289	90,00	72,00	18,00
	Marzo	02499(Apéndice n.°424)	12/04/2018	00667	90,00	72,00	18,00
	Abril	03439 (Apéndice n.°425)	15/05/2018	01364	90,00	72,00	18,00
	Mayo	04432(Apéndice n.°426)	14/06/2018	01982	90,00	72,00	18,00
	Junio	05284(Apéndice n.°427)	13/07/2018	02568	90,00	72,00	18,00
	Julio	06096(Apéndice n.°428)	14/08/2018	02964	90,00	72,00	18,00
	Agosto	07025(Apéndice n.°429)	14/09/2018	03490	90,00	72,00	18,00
	Setiembre	07819(Apéndice n.°430)	15/10/2018	03980	90,00	72,00	18,00
	Octubre	08850(Apéndice n.°431)	15/11/2018	04423	90,00	72,00	18,00
	Noviembre	09876(Apéndice n.°432)	14/12/2018	04957	90,00	72,00	18,00
	Diciembre	00001(Apéndice n.°433)	15/01/2019	00073	90,00	72,00	18,00
2019	Enero	01053(Apéndice n.°434)	14/02/2019	00064	90,00	72,00	18,00
	Febrero	02119(Apéndice n.°435)	14/03/2019	00326	90,00	72,00	18,00
	Marzo	03716(Apéndice n.°436)	12/04/2019	01000	90,00	72,00	18,00
	Abril	05403(Apéndice n.°437)	15/05/2019	02191	90,00	72,00	18,00
	Mayo	07787(Apéndice n.°438)	14/06/2019	03673	90,00	72,00	18,00
	Junio	09658(Apéndice n.°439)	12/07/2019	05253	90,00	72,00	18,00

AÑO	MES	COMPROBANTE DE PAGO			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
	Julio	11989(**Apéndice n.°440**)	14/08/2019	06386	90,00	72,00	18,00
	Agosto	14137(**Apéndice n.°441**)	13/09/2019	08521	90,00	72,00	18,00
	Setiembre	15689(**Apéndice n.°442**)	15/10/2019	10007	90,00	72,00	18,00
	Octubre	18158(**Apéndice n.°443**)	15/11/2019	10825	90,00	72,00	18,00
	Noviembre	20151(**Apéndice n.°444**)	13/12/2019	11628	90,00	72,00	18,00
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	15/01/2020	12627	90,00	72,00	18,00
2020	Enero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Febrero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Marzo	04788(**Apéndice n.°445**)	08/05/2020	01712	90,00	72,00	18,00
	Abril	05535 (**Apéndice n.°446**)	04/06/2020	01996	90,00	72,00	18,00
	Mayo	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Junio	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Julio	07834(**Apéndice n.°447**)	14/08/2020	03542	90,00	72,00	18,00
	Agosto	10241(**Apéndice n.°448**)	14/09/2020	04167	90,00	72,00	18,00
	Setiembre	14869(**Apéndice n.°449**)	15/10/2020	05234	90,00	72,00	18,00
	Octubre	18808(**Apéndice n.°450**)	13/11/2020	06286	90,00	72,00	18,00
	Noviembre	26763(**Apéndice n.°451**)	15/12/2020	07508	90,00	72,00	18,00
	Diciembre	03924(**Apéndice n.°452**)	15/01/2021	08666	90,00	72,00	18,00
2021	Enero	04998(**Apéndice n.°453**)	11/02/2021	00003	90,00	72,00	18,00
	Febrero	05941(**Apéndice n.°454**)	08/03/2021	00295	90,00	72,00	18,00
	Marzo	07700(**Apéndice n.°455**)	16/04/2021	00931	90,00	72,00	18,00
	Abril	09023(**Apéndice n.°456**)	14/05/2021	01685	90,00	72,00	18,00
	Mayo	10401(**Apéndice n.°457**)	14/06/2021	02284	90,00	72,00	18,00
	Junio	12072(**Apéndice n.°458**)	14/07/2021	02886	90,00	72,00	18,00
	Julio	13795(**Apéndice n.°459**)	13/08/2021	03655	90,00	72,00	18,00
	Agosto	15322(**Apéndice n.°460**)	14/09/2021	04270	90,00	72,00	18,00
	Setiembre	16874(**Apéndice n.°461**)	15/10/2021	05071	90,00	72,00	18,00
	Octubre	18321(**Apéndice n.°462**)	15/11/2021	05763	90,00	72,00	18,00
	Noviembre	20404(**Apéndice n.°463**)	15/12/2021	06264	90,00	72,00	18,00
	Diciembre	00597(**Apéndice n.°464**)	13/01/2022	07126	89,10	72,00	17,10
2022	Enero	01584(**Apéndice n.°465**)	15/02/2022	00041	90,00	72,00	18,00
	Febrero	02819(**Apéndice n.°466**)	15/03/2022	00507	90,00	72,00	18,00
	Marzo	04693(**Apéndice n.°467**)	19/04/2022	01258	144,00	126,00	18,00
	Abril	06522(**Apéndice n.°468**)	17/05/2022	02149	108,00	90,00	18,00
	Mayo	08131(**Apéndice n.°469**)	15/06/2022	03354	108,00	90,00	18,00
	Junio	09458(**Apéndice n.°470**)	14/07/2022	04106	108,00	90,00	18,00
	Julio	11159(**Apéndice n.°471**)	12/08/2022	05007	108,00	90,00	18,00
	Agosto	12684(**Apéndice n.°472**)	14/09/2022	05608	108,00	72,00	36,00
	Setiembre	13894(**Apéndice n.°473**)	13/10/2022	06499	92,25	72,00	20,25
	Octubre	15696(**Apéndice n.°474**)	15/11/2022	06992	92,25	72,00	20,25
	Noviembre	17607(**Apéndice n.° 1203**)	15/12/2022	07485	144,00	90,00	54,00
	Diciembre	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	08389	108,00	90,00	18,00
2023	Enero	00495(**Apéndice n.°475**)	16/02/2023	00077	108,00	90,00	18,00
	Febrero	01172(**Apéndice n.°476**)	15/03/2023	00244	108,00	90,00	18,00
	Marzo	01767(**Apéndice n.°477**)	12/04/2023	00877	108,00	90,00	18,00
	Abril	02466(**Apéndice n.°478**)	10/05/2023	01198	108,00	90,00	18,00
	Mayo	03144(**Apéndice n.°479**)	30/05/2023	01684	108,00	90,00	18,00
	Junio	04088(**Apéndice n.°480**)	20/06/2023	02507	101,77	83,77	18,00
	Julio	06050(**Apéndice n.°481**)	08/08/2023	03389	102,60	84,60	18,00
	Agosto	06600(**Apéndice n.°481**)	23/08/2023	04167	108,00	90,00	18,00
	Setiembre	07602(**Apéndice n.°483**)	20/09/2023	04967	108,00	90,00	18,00
	Octubre	09022(**Apéndice n.°484**)	23/10/2023	05719	108,00	90,00	18,00
	Noviembre	11870(**Apéndice n.°485**)	07/12/2023	07036	108,00	90,00	18,00
		11876(**Apéndice n.°486**)	07/12/2023	07037			
	Diciembre	14311(**Apéndice n.°487**)	30/12/2023	07784	108,00	90,00	18,00
2024	Enero	02077(**Apéndice n.°487**)	12/02/2024	00139	137,70	119,70	18,00
	Febrero	02554(**Apéndice n.°489**)	23/02/2024	01009	137,70	119,70	18,00
	Marzo	04175(**Apéndice n.°490**)	22/03/2024	01710	137,70	119,70	18,00
	Abril	2502.24.81.2401408(**Apéndice n.°491**)	19/06/2024	2502-0036	137,70	119,70	18,00
	Mayo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	03032	137,70	119,70	18,00
	Junio	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	04252	137,66	119,70	17,96
TOTAL					8 783,13	7 132,57	1 650,56

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diera S. Cunya Acuña — JEFE — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

13. María Victoria Saavedra Ramírez

Mediante Casación n.° 15759-2014 LIMA, de 5 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 1204)** emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, se indicó en los considerandos y se decidió, lo siguiente:

"CONSIDERANDOS
(...)
***Segundo**: (...). Establece como fundamentos que ingreso a laborar en la entidad demandada como contratada por servicios no personales para realizar labores en la Oficina de Trámite Documentario (...) desde (...) 01 de febrero de 1999 percibiendo la suma de S/ 800.00 (...).*

(...)

***Undécimo**.- En el presente caso, ha quedado establecido en las instancias de mérito que la demandante ingreso a laborar en la Municipalidad Distrital de Ate el **01 de febrero de 1999 hasta el 28 de febrero de 2007, como secretaria de la Oficina de la Secretaria General** bajo la modalidad de Locación de Servicios, conforme también lo sostiene la parte demandada y corroborado con la constancia emitida por la municipalidad (...).*

DECISIÓN
(...) FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante María Victoria Saavedra Ramírez, de fecha 30 de julio de 2014 (...); en consecuencia; CASARON la sentencia de vista de fecha 24 de junio de 2014 (...); y actuando en sede de instancia; (...) se ORDENÓ que la Municipalidad Distrital de Ate cumpla con reponer a la demandante en el cargo que ostentó hasta antes de su cese arbitrario u otro similar, bajo los alcances del Secreto Legislativo N° 276 (...)". (Negrito y subrayado es agregado).

Del mismo modo, de la revisión a la demanda interpuesta por la señora **María Victoria Saavedra Ramírez(Apéndice n.° 1204)**, al Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de 11 de abril de 2007, señala como fundamento de hecho primero lo siguiente: *"(...) el recurrente ingresó a prestar servicios a la MUNICIPALIDAD DE ATE como contratado por servicios no personales para realizar labores de Servidora de la Oficina de Trámite documentario de la Secretaria General (...); sin interrupción alguna, desde 10.01.1999 al 01.03.2007; percibiendo S/. 800 mensuales".*

De otro lado, es importante señalar que, de la revisión a la sección I del legajo personal de la servidora **María Victoria Saavedra Ramírez(Apéndice n.° 1205)**, se advirtió que, con posterioridad al inicio del proceso legal, laboró en la Entidad mediante Contratos Administrativos de Servicios n.° 0029-2011, suscrito el 1 de marzo de 2011, durante el periodo de 1 de marzo de 2011 al 31 de marzo de 2011, con una remuneración de S/ 1 000,00, con el objeto de realizar labores en la oficina de trámite documentario de la Secretaria General; continuando con la suscripción de adendas sucesivas hasta la cuadragésima adenda (suscrita el 22 de diciembre de 2016) al contrato administrativo de servicios n.° 0029-2011, desde el periodo 1 de abril de 2011 al 31 de enero de 2017; cabe precisar que a partir de la décima adenda en adelante, la citada servidora brindo servicio con el objeto de recepcionista en la Unidad de Trámite Documentario.

Posteriormente, encontrándose la servidora **María Victoria Saavedra Ramírez** con contrato administrativo de servicios vigente según consta en "Acta de reincorporación judicial definitiva" de 23 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 1205)**, suscrita por mutuo acuerdo junto con el Sub Gerente de Recursos Humanos, asesor legal de la Entidad, y abogado de la servidora, señalando como fecha de reincorporación judicial definitiva el **2 de enero de 2017**, en mérito a las resoluciones citadas en los párrafos precedentes, que dispone la reincorporación judicial de la actora, señalando: *"(...) en la condición de CONTRATADA PERMANENTE POR SERVICIOS PERSONALES CONFORME A LO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 15° DEL DECRETO LEGISLATIVO NRO 276 REGIMEN LABORAL APLICABLE A LA ACTORA en el cargo que estuvo desempeñando al momento del cese, esto es en la **condición de SECRETARIA EN LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO, con una remuneración mensual ascendente a S/ 800.00, soles, tal como se ordena en la resolución**. (...)".* (Resaltado es agregado)

Es así, que de la revisión a las planillas[158] de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276**(Apéndice n.° 106)**, se advirtió que la servidora **María Victoria Saavedra Ramirez**, percibió en el periodo enero de 2017 a abril de 2017 la remuneración mensual de S/ 800,00, conforme a la demanda interpuesta al Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de 11 de abril de 2007; sin embargo, de la revisión a los comprobantes de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276 se advirtió que a partir de mayo de 2017 hasta abril de 2024[159], percibió una remuneración de S/ 1 000,00, correspondiente a un incremento en su remuneración aprobado irregularmente con Resolución de Alcaldía n.° 0224 de 5 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 1206)** al habérsele reconocido la remuneración que ostentó cuando laboraba bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 pese a que, ya no se encontraba vigente dicha contratación al habérsele reincorporado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, es decir, desde mayo de 2017 laboró en la Entidad como servidora permanente (Dec. Leg. n.° 276) pero con un sueldo de CAS (Dec. Leg. n.° 1057), ocasionando mayores gastos a la Entidad en el pago de sueldo y contribuciones como Essalud y generando un incremento total de **S/ 17 511,61**, en perjuicio de la Entidad, situación que se describe a continuación.

Cabe indicar, con posterioridad al incremento del año 2017, se advirtió que a partir del año 2022 la servidora tuvo un ingreso adicional de S/ 200,00 por concepto de Resolución de Alcaldía n.° 827-2021 Incremento de Rem. (pacto descentralizado – S/ 200,00) por lo cual el servidor percibió S/ 1 200,00 mensual, asimismo, a partir de enero de 2024 se advierte un ingreso adicional por concepto de Incremento Pacto Centralizado (S/ 50,00) y Refrigerio y Movilidad – Laudo 2024 (S/ 280,00) por lo cual el servidor percibió mensualmente el importe de S/ 1 530,00 como remuneración, beneficios económicos que solo son aplicables a los servidores del Decreto Legislativo n.° 276.

Incremento de mayo de 2017 a abril de 2024

Con documento n.° 81809 de 30 de diciembre de 2016**(Apéndice n.° 1206)**, recibido por la Unidad de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano de la Entidad, la señora **MARIA VICTORIA SAAVEDRA RAMIREZ**, dirigido al titular de la Entidad *"Solicita considerar la remuneración que venía percibiendo antes de reincorporación judicial (...) se efectuó mi reincorporación judicial definitiva en la condición de trabajadora permanente bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, con un sueldo de S/ 800.00 Soles. El motivo de mi solicitud obedece a que en la condición de CAS estoy percibiendo la sima de S/ 1,000.00 Soles con lo cual se vería perjudicada mi economía"*.

Seguidamente, mediante informe n.° 0008-2017-MDA/GAF-SGRH de 3 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 1206)** el Sub Gerente de Recursos Humanos, remitió lo solicitado al Gerente de Administración y Finanzas para la prosecución del trámite respectivo, antes bien precisó en su análisis y conclusión lo siguiente:

"II ANÁLISIS
(...)
Seguidamente se debe referir que en efecto se ha podido corroborar que la solicitante venia percibiendo ***como contraprestación mensual la suma de S/ 1,000.00 Nuevos soles, si bien ello se dio con posterioridad al despido sufrido por el solicitante, en virtud a la contratación administrativa de servicios, NO ES MENOS CIERTO QUE ESTE MONTO VENIA SIENDO PERCIBIDO POR LA SOLICITANTE POR HABER DESEMPAÑADO LAS MISMAS LABORES QUE CUMPLE CON LA EJECUCIÓN DE LA REINCORPORACIÓN DEFINITIVA, POR TANTO SERIA IRRAZONABLE Y NO AJUSTADO A DERECHO EL OTORGAR UNA REMUNERACIÓN*** *INFERIOR A LA QUE HA VENIDO PERCIBIENDO POR DESEMPEÑAR LA MISMA VALOR, MÁS AÚN SI ESTA RESULTA UNA CONDICIÓN LABORAL MÁS BENEFICIOSA AL TRABAJADOR, NO SIGNIFICANDO DE MODO ALGUNO UN*

[158] Informe n.° 2191-2024-MDA/GAF-SGRH de 08 de julio de 2024, informe n.° 2417-2024-MDA/GAF-SGRH de 8 de agosto de 2024 y oficio n.° 343-2024-MDA/GAF-SGRH de 11 de setiembre de 2024.
[159] Cese de la servidora por límite de edad el 30 de abril de 2024, según oficio n.° 402-2024-MDA-GAF-SGRH de 7de noviembre de 2024.

INCREMENTO DE REMUNERACIÓN, QUE POR LEY SE ENCUENTRA PROHIBIDO EN FORMA EXPRESA, POR SER UNA SITUACIÓN EXISTENTE .

Por tanto, (...) ***NO EXISTIRÍA NINGÚN INCREMENTO EN SUS REMUNERACIONES SINO TAN SOLO EL RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA EXISTENTE CON ANTERIORIDAD AL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO JUDICIAL.***

(...)
III. Conclusión (...) se declare PROCEDENTE el pedido formulado por la servidora municipal Sra MARIA VICTORIA SAAVEDRA RAMIREZ, sobre MENTENER EL MONTO DE SUS REMUNERACIONES PERCIBIDAS COMO CONTRATADO CAS, ASCENDENTE AL MONTO DE S/ 1,000.00 NUEVOS (...), sin que ello signifique el pago de ningún tipo de reintegro que pueda originarse desde la fecha de su reincorporación hasta la fecha en que se resuelva su situación remunerativa. (...)".

Por consiguiente, el señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas, solicitó a través del memorándum n.° 0061-2017-MDA/GAF de 11 de enero de 2017**(Apéndice n.° 1206)**, al Gerente de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal, señalando se efectúe de acuerdo a la normativa legal aplicable, *"(...) considerando para dichos efectos lo opinado en el informe n.° 008-2017-MDA/GAF-SGRH, precisando el mismo esta ajustado a ley y a derecho".*

Consecuentemente, el señor **Michel Iván Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoria Juridica a través de informe n.° 055-2017-MDA/GAJ de 19 de enero de 2017**(Apéndice n.° 1206)**, informó al Gerente de Administración y Finanzas, en atención a la solicitud presentada por la señora MARIA VICTORIA SAAVEDRA RAMIREZ, el siguiente análisis y opinión:

"6.- De la información adjunta, se señala que las resoluciones judiciales que ordenan la reincorporación de la servidora antes mencionada, indican que la reposición se debía realizar en las mismas condiciones labores que desempeñaba la recurrente en la fecha de su cese, no pronunciándose sobre las condiciones remunerativas; asimismo se debe tener en cuenta que el presente pedido no vulneraría la disposición contenida en el artículo 6° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año 2017, puesto que el presente caso no trata de reajuste o incremento de remuneración, sino de continuar percibiendo el haber mensual que venía ya percibiendo por cumplir las mismas labores (como personal CAS) y que ahora realizará la servidora como personal reincorporada por mandato judicial; en dicho sentido, ***concordamos con lo opinado por la Subgerencia de Recursos Humanos, considerando procedente que se le reconozca a la servidora (..) la misma remuneración que venía percibiendo como personal CAS s/ .1 000,00 soles, hasta antes de su reincorporación judicial, ya que desempeñara las mismas funciones****.*
7. (...)
(...) La Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la ***OPINIÓN*** *que es procedente lo solicitado por la servidora (...)".* (Resaltado es agregado).

Es así que, el señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas a través de informe n.° 039-2017-MDA/GAF de 25 de enero de 2017**(Apéndice n.° 1206)**, remitió los sustentos de lo solicitado por la servidora al Gerente Municipal para la prosecución del trámite, precisando que, en razón a los fundamentos expuestos a través de los informes n.°008-2017-MDA/GAF-SGRH y 055-20177-MDA-MDA/GAJ, emitidos por las Sub Gerencias de Recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, que concluyen que lo solicitado por la servidora resulta procedente; indicando que, dicho criterio es compartido por su despacho por lo que no merece mayor análisis, trasladando en esos términos la documentación que la sustenta.

Nótese que, en los precitados documentos emitidos por el Sub Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Asesoría Legal y Gerente de Administración y Finanzas no realizaron el análisis ni tuvieron en cuenta la restricción prevista en la norma de presupuesto, toda vez que, la reposición de **2 de enero de 2017** por mandato judicial de la señora **María Victoria Saavedra Ramírez**, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 generándole un derecho en la

carrera administrativa del sector público, y por otro lado su pedido de remuneración de S/ 1 000,00, se fundamenta en el Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, marcos normativos diferentes e independientes ya que corresponden a regímenes laborales considerablemente distintos.

Seguidamente el Gerente Municipal a través del proveído n.° 149-2017-MDA/GM de 30 de enero de 2017**(Apéndice n.° 1206)**, dirigido a la Gerencia de Planificación Estratégica, indicó que *"De conformidad a los informes de la referencia, sírvase disponer se otorgue disponibilidad presupuestal"*. Es así que, el Gerente de Planificación Estratégica a través de Previsto n.° 0126-2017-MDA/GPE de 31 de enero de 2017, dispuso al Sub Gerente de Presupuesto evaluar el otorgamiento de la cobertura presupuestaria conforme a lo indicado por la Gerencia Municipal.

En ese contexto, el Sub Gerente de Presupuesto[160] mediante informe n.° 043-2017-MDA/GPE-SGP de 10 de febrero de 2017**(Apéndice n.° 1206)**, otorgó la disponibilidad presupuestal n.° 012-SGP-G**(Apéndice n.° 1206)**, señalando *"es importante mencionar que lo solicitado se encuentra dentro del presupuesto Institucional de Apertura 2017 y será atendido mediante las modificaciones presupuestarias a la especifica de gasto correspondiente"*; adjuntando la referida disponibilidad presupuestal, por el importe S/ 12 000,00 bajo el concepto de *"(...) MANTENER REMUNERACIÓN PERCIBIDA COMO CONTRATADA BAJO LA MODALIDAD DE CAS ANTES DE SU REINCORPORACIÓN COMO SERVICIOS PERSONALES A FAVOR DE MARÍA VICTORIA SAAVEDRA RAMÍREZ"*. Así como, la Gerente de Planificación Estratégica, con informe n.° 0019-2017-MDA/GPE de 13 de febrero de2017, informó al Gerente Municipal (recibido el 2 de marzo de 2017), que *"(...) lo solicitado cuenta con disponibilidad presupuestal, otorgando el crédito presupuestario por la suma de S/ 12, 000.00(Doc Nil soles), según lo emitido por la Subgerencia de Presupuesto (...), el mismo que se remite a su despacho a fin de continuar con el trámite respectivo"*.

Seguidamente la Gerencia Municipal derivó a la Secretaria General a través de proveído n.° 363-2017-MDA/GM de 2 de marzo de 2017**(Apéndice n.° 1206)**, el informe n.° 019-2017-MDA/GPE**(Apéndice n.° 1206)**, a fin de emitir el acto administrativo correspondiente. Sin embargo, el Secretario General con memorando n.° 984-2017-MDA/SG de 23 de marzo de 2017**(Apéndice n.° 1206)**, para efectos de emitir la resolución correspondiente solicita emitir la certificación presupuestal, toda vez que fue observado por Asesoría Jurídica, por no cumplir con las formalidades correspondientes.

En ese sentido el Sub Gerente de Presupuesto, con informe n.° 0161-2017-MDA/GPE-SGP de 24 de marzo de 2017**(Apéndice n.° 1206)**, elevó al Secretario General el respectivo informe de certificación de crédito presupuestal, adjuntando la Nota n.° 000000004 de 24 de marzo de 2017**(Apéndice n.° 1206)**, añadiendo lo siguiente: *"(...) que lo solicitado será atendido con la Certificación de Crédito Presupuestal referente a la PLANILLA ANUAL DE REMUNERACIONE DEL PERSONAL PERMANENTE POR SERVICIOS PERSONALES – REINCORPORADOS POR MANDATO JUDICIAL (...)"*.

Consecuentemente, con la Resolución de Alcaldía n.° 0224 de 5 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 1206)**, se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por la servidora María Victoria Saavedra Ramírez y disponer se mantenga la remuneración de Un Mil y 00/100 Soles (S/ 1 000,00), que venía percibiendo como contratada administrativa de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial, (...)"*. Suscrita por **Oscar Benavides Majino**, Alcalde, contando con los sellos y vistos de los funcionarios siguientes, entre otros: El Sub Gerente de Recursos Humanos, **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y

[160] **Jhon Elvis Vásquez Huamán** designado con Resolución de Alcaldía n.° 0060 de 03 de enero de 2017, hasta el 24 de noviembre de 2017, fallecido según consta Acta de defunción n.° 5000718525 remitido con Oficio n.° 033940-2024/AIR/DRI/SDV AR/RENIEC.

Finanzas, **Michel Iván Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica[161], Asesor de Alcaldía, el Gerente Municipal y el Sub Gerente de Presupuesto.

Cabe indicar que, por lo descrito explícitamente en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 0224 de 5 de abril de 2017, se advierte que el Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación de la señora **María Victoria Saavedra Ramírez**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 800,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 000,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración.

De lo expuesto se concluye que, la señora **María Victoria Saavedra Ramírez**, fue repuesta judicialmente el 2 de enero de 2017 con una remuneración de S/ 800,00 soles la demanda interpuesta ante el Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de 11 de abril de 2007, el mismo monto que percibía como remuneración antes de su cese; es decir, en la Secretaria General; sin embargo, funcionarios de la Entidad resolvieron por atender favorablemente la solicitud de la señora **María Victoria Saavedra Ramírez**,, para mantener el monto de su remuneración de S/ 1 000,00 que percibió como CAS, cuando estuvo reincorporado bajo el régimen de Decreto Legislativo n.°276, permitiendo así, que a partir de mayo de 2017 con corte a abril de 2024[162] se genere un perjuicio ascendente a **S/ 17 511,61,** de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 29
Cálculo de perjuicio económico por incremento en remuneraciones de la señora María Victoria Saavedra Ramírez, desde mayo de 2017 a abril de 2024

Periodo	Concepto	Detallado en	perjuicio S/
Mayo de 2017 a abril de 2024	Incremento de remuneración	Cuadro 29.1 y 29.2	16 104,88
Mayo de 2017 a abril de 2024	ESSALUD	Cuadro 29.3	1 406,73
Total de perjuicio económico			**17 511,61**

Fuente: Cuadros n.°s 29.1, 29.2 y 29.3.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 29.1
Cálculo de perjuicio económico por incremento en remuneraciones de la señora María Victoria Saavedra Ramírez, desde mayo de 2017 a abril de 2024

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
2017	Enero	00190(**Apéndice n.°510**)	25/01/2017	00017	695,60	104,40	800,00	800,00	0,00
	Febrero	01096(**Apéndice n.°511**)	24/02/2017	00496	695,60	104,40	800,00	800,00	0,00
	Marzo	02481(**Apéndice n.°512**)	24/03/2017	01615	695,60	104,40	800,00	800,00	0,00
	Abril	03624(**Apéndice n.°513**)	25/04/2017	02540	695,60	104,40	800,00	800,00	0,00
	Mayo	05107(**Apéndice n.°514**)	25/05/2017	03537	869,50	130,50	1 000,00	800,00	200,00
	Junio	06153(**Apéndice n.°515**)	23/06/2017	04561	869,50	130,50	1 000,00	800,00	200,00
	Julio	07223(**Apéndice n.°516**)	25/07/2017	05157	869,50	130,50	1 000,00	800,00	200,00
	Agosto	08186(**Apéndice n.°517**)	25/08/2017	05885	869,50	130,50	1 000,00	800,00	200,00
	Setiembre	09070(**Apéndice n.°518**)	25/09/2017	06456	869,50	130,50	1 000,00	800,00	200,00
	Octubre	09780(Apéndice n.°715)	25/10/2017	06975	869,50	130,50	1 000,00	800,00	200,00
	Noviembre	10584(**Apéndice n.°520**)	24/11/2017	07387	869,50	130,50	1 000,00	800,00	200,00
	Diciembre	11538(**Apéndice n.°521**)	21/12/2017	07848	869,50	130,50	1 000,00	800,00	200,00
2018	Enero	00595(**Apéndice n.°522**)	25/01/2018	00016	869,50	130,50	1 000,00	800,00	200,00
	Febrero	01319(**Apéndice n.°523**)	26/02/2018	00289	869,50	130,50	1 000,00	800,00	200,00
	Marzo	02017(**Apéndice n.°524**)	26/03/2018	00667	869,50	130,50	1 000,00	800,00	200,00
	Abril	02830(**Apéndice n.°525**)	25/04/2018	01364	869,50	130,50	1 000,00	800,00	200,00
	Mayo	03788(**Apéndice n.°526**)	25/05/2018	01982	869,50	130,50	1 000,00	800,00	200,00
	Junio	04738(**Apéndice n.°527**)	25/06/2018	02568	869,50	130,50	1 000,00	800,00	200,00
	Julio	05618(**Apéndice n.°528**)	25/07/2018	02964	859,50	140,50	1 000,00	800,00	200,00

[161] El sello indica V°B° GAJ, que corresponde a Gerencia de Asesoría Jurídica, y el visto consignado se condice con el visto de los informes legales emitidos por Michel Ninahuanca Flores.
[162] Cese por límite de edad según lo informado con oficio n.° 403-2024-MDA-GAF-SGRH de 07 de noviembre de 2024.

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
	Agosto	06406(**Apéndice n.°529**)	27/08/2018	03490	859,50	140,50	1 000,00	800,00	200,00
	Setiembre	07270(**Apéndice n.°530**)	25/09/2018	03980	859,50	140,50	1 000,00	800,00	200,00
	Octubre	08195(**Apéndice n.°531**)	25/10/2018	04423	859,50	140,50	1 000,00	800,00	200,00
	Noviembre	09164(**Apéndice n.°532**)	27/11/2018	04957	858,29	141,71	1 000,00	800,00	200,00
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	21/12/2018	05649	830,51	169,49	1 000,00	800,00	200,00
2019	Enero	00072(**Apéndice n.°533**)	25/01/2019	00064	859,60	140,40	1 000,00	800,00	200,00
	Febrero	01229(**Apéndice n.°534**)	21/02/2019	00326	859,60	140,40	1 000,00	800,00	200,00
	Marzo	02524(**Apéndice n.°535**)	20/03/2019	01000	830,61	169,39	1 000,00	800,00	200,00
	Abril	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	17/04/2019	02192	859,60	140,40	1 000,00	800,00	200,00
	Mayo	05624(**Apéndice n.°537**)	21/05/2019	03673	873,10	126,90	1 000,00	800,00	200,00
	Junio	08141(**Apéndice n.°538**)	21/06/2019	05253	873,10	126,90	1 000,00	800,00	200,00
	Julio	09953(**Apéndice n.°539**)	22/07/2019	06386	873,10	126,90	1 000,00	800,00	200,00
	Agosto	12321(**Apéndice n.°540**)	22/08/2019	08521	873,10	126,90	1 000,00	800,00	200,00
	Setiembre	14544(**Apéndice n.°716**)	23/09/2019	09999	873,10	126,90	1 000,00	800,00	200,00
	Octubre	16051(**Apéndice n.°541**)	22/10/2019	10825	871,63	128,37	1 000,00	800,00	200,00
	Noviembre	18465(**Apéndice n.°542**)	22/11/2019	11628	873,10	126,90	1 000,00	800,00	200,00
	Diciembre	21261-21260 (**Apéndice n.°543**)	23/12/2019	12627	873,10	126,90	1 000,00	800,00	200,00
2020	Enero	00518(**Apéndice n.°544**)	22/01/2020	00023	873,10	0,00	883,10	800,00	83,10
	Febrero	02237(**Apéndice n.°545**)	21/02/2020	00927	873,10	126,90	1 000,00	800,00	200,00
	Marzo	03748(**Apéndice n.°546**)	23/03/2020	01712	523,60	476,40	1 000,00	800,00	200,00
	Abril	04434(**Apéndice n.°547**)	22/04/2020	01996	640,50	359,50	1 000,00	800,00	200,00
	Mayo	05188(**Apéndice n.°548**)	28/05/2020	02373	523,60	359,59	883,10	800,00	83,10
	Junio	05937(**Apéndice n.°549**)	26/06/2020	02701	523,60	476,40	1 000,00	800,00	200,00
	Julio	06870(**Apéndice n.°550**)	27/07/2020	03542	523,60	476,40	1 000,00	800,00	200,00
	Agosto	08130(**Apéndice n.°551**)	24/08/2020	04167	523,60	476,40	1 000,00	800,00	200,00
	Setiembre	10546(**Apéndice n.°552**)	22/09/2020	05234	523,60	476,40	1 000,00	800,00	200,00
	Octubre	15211(**Apéndice n.°553**)	22/10/2020	06286	523,60	466,40	990,00	800,00	190,00
	Noviembre	19861(**Apéndice n.°554**)	23/11/2020	07508	523,60	476,40	1 000,00	800,00	200,00
	Diciembre	27434(**Apéndice n.°555**)	22/12/2020	08666	523,60	476,40	1 000,00	800,00	200,00
2021	Enero	04311(**Apéndice n.°556**)	22/01/2021	00003	873,10	126,90	1 000,00	800,00	200,00
	Febrero	05288(**Apéndice n.°557**)	22/02/2021	00295	873,10	126,90	1 000,00	800,00	200,00
	Marzo	06618(**Apéndice n.°558**)	22/03/2021	00931	548,62	324,48	873,10	800,00	73,10
	Abril	08126(**Apéndice n.°559**)	23/04/2021	01685	548,62	451,38	1 000,00	800,00	200,00
	Mayo	09497(**Apéndice n.°560**)	24/05/2021	02284	548,62	451,38	1 000,00	800,00	200,00
	Junio	10997(**Apéndice n.°561**)	22/06/2021	02886	548,62	441,38	1 000,00	990,00	190,00
	Julio	12315(**Apéndice n.°562**)	22/07/2021	03655	548,62	451,38	1 000,00	800,00	200,00
	Agosto	14330(**Apéndice n.°563**)	23/08/2021	04270	548,62	451,38	1 000,00	800,00	200,00
	Setiembre	15889(**Apéndice n.°5654**	22/09/2021	05071	548,62	451,38	1 000,00	800,00	200,00
	Octubre	17157(**Apéndice n.°565**)	22/10/2021	05763	548,62	451,38	1 000,00	800,00	200,00
	Noviembre	18741(**Apéndice n.°566**)	22/11/2021	06264	548,62	451,38	1 000,00	800,00	200,00
	Diciembre	20829(**Apéndice n.°567**)	22/12/2021	07126	548,62	441,38	990,00	800,00	190,00
2022	Enero	01207(**Apéndice n.°193**)	25/01/2022	00041	548,62	451,38	1 000,00	800,00	200,00
	Febrero	02018(**Apéndice n.°568**)	24/02/2022	00507	548,62	451,38	1 000,00	800,00	200,00
	Marzo	03444(**Apéndice n.°569**)	24/03/2022	01258	1 402,96	197,04	1 600,00	1 400,00	200,00
	Abril	05206(**Apéndice n.°570**)	25/04/2022	02149	1 049,72	150,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Mayo	06902(**Apéndice n.°571**)	25/05/2022	03354	1 049,72	150,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Junio	08698(Apéndice n.°572)	23/06/2022	04106	1 049,72	140,28	1 190,00	1 000,00	190,00
	Julio	10391(**Apéndice n.°573**)	25/07/2022	05007	1 049,72	150,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Agosto	12051(**Apéndice n.°574**)	25/08/2022	05608	1 049,72	150,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Setiembre	13121(Apéndice n.°575)	23/09/2022	06499	873,10	126,90	1 000,00	800,00	200,00
	Octubre	14387(**Apéndice n.°576**)	21/10/2022	06992	873,10	126,90	1 000,00	800,00	200,00
	Noviembre	16423(**Apéndice n.°577**)	24/11/2022	07485	1 402,96	197,04	1 600,00	1 400,00	200,00
	Diciembre	18364(**Apéndice n.°578**)	23/12/2022	08389	1 049,72	150,28	1 200,00	1 000,00	200,00
2023	Enero	00381(**Apéndice n.°579**)	07/02/2023	00231	1 049,72	150,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Febrero	00678(**Apéndice n.°580**)	28/02/2023	00798	1 049,72	150,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Marzo	01604(**Apéndice n.°581**)	28/03/2023	01307	1 049,72	150,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Abril	02116(**Apéndice n.°582**)	26/04/2023	01590	1 049,72	150,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Mayo	03016(**Apéndice n.°583**)	26/05/2023	02744	1 049,72	10,00	1 059,72	1 000,00	59,72
	Junio	04342(**Apéndice n.°584**)	23/06/2023	03191	984,72	146,08	1 130,80	930,80	200,00
	Julio	05418(**Apéndice n.°585**)	25/07/2023	03736	1 296,73	143,27	1 440,00	1 240,00	200,00
	Agosto	06727(**Apéndice n.°586**)	28/08/2023	04832	1 049,72	10,00	1 059,72	1 000,00	59,72
	Setiembre	07839(**Apéndice n.°587**)	27/09/2023	05524	1 049,72	150,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Octubre	09179(**Apéndice n.°588**)	27/10/2023	06506	1 049,72	150,28	1 200,00	1 000,00	200,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Dinna B. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago N°	Comprobante de pago FECHA	Comprobante de pago SIAF	Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
	Noviembre	10759**(Apéndice n.°589)**	28/11/2023	07698	1049,72	150,28	1 200,00	1 000,00	200
	Diciembre	13018(Apéndice n.°216)	19/12/2023	07784	1 049,72	150,28	1 200,00	1 000,00	200,00
		13873**(Apéndice n.°217)**	27/12/2023	07784					
2024	Enero	*INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT **(Apéndice n.°218)**	07/11/2024	00139	1 737,28	188,86	1 926,14	1 730,00	196,14
2024	Febrero	2629**(Apéndice n.°590)**	25/02/2024	00089	1 341,14	188,86	1 530,00	1 330,00	200,00
2024	Marzo	4162-4161**(Apéndice n.°220)**	22/03/2024	01710	1 341,14	188,86	1 530,00	1 330,00	200,00
2024	Abril	2817.24.68.2402658**(Apéndice n.°591)**	19/06/2024	2817-0010	1 341,14	188,86	1 530,00	1 330,00	200,00
TOTAL PERJUICIO POR INCREMENTO DE SUELDO (S/)					75 293,47	18 702,71	93 995,68	77 890,80	16 104,88

Fuente: Comprobantes de pago de Planillas mensualizadas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Detalle de pago en el cuadro 29.2.

Cuadro n.° 29.2
Pago de descuentos de mayo de 2017 a abril de 2024

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago N°	Comprobante de pago Fecha	Comprobante de pago SIAF	Comprobante de pago Planilla N°	Descuento Retenido S/
2017	Enero	AFP Profuturo	00435 **(Apéndice n.°244)**	07/02/2017	00017	2304479578	104,40
2017	Febrero	AFP Profuturo	01439 **(Apéndice n.°245)**	07/03/2017	00496	2304569880	104,40
2017	Marzo	AFP Profuturo	03074 **(Apéndice n.°246)**	07/04/2017	01615	2304643008	104,40
2017	Abril	AFP Profuturo	04198 **(Apéndice n.°247)**	08/05/2017	02544	2304719908	104,40
2017	Mayo	AFP Profuturo	05662**(Apéndice n.°248)**	07/06/2017	03537	2305324075	130,50
2017	Junio	AFP Profuturo	06571 **(Apéndice n.°250)**	07/07/2017	04561	2304890546	130,50
2017	Julio	AFP Profuturo	07671 **(Apéndice n.°251)**	07/08/2017	05157	2304976072	130,50
2017	Agosto	AFP Profuturo	08571 **(Apéndice n.°252)**	07/09/2017	05865	2305070776	130,50
2017	Setiembre	AFP Profuturo	09401 **(Apéndice n.°253)**	06/10/2017	06454	2305143755	130,50
2017	Octubre	AFP Profuturo	10134 **(Apéndice n.°254)**	08/11/2017	06976	2305248134	130,50
2017	Noviembre	AFP Profuturo	11008 **(Apéndice n.°255)**	07/12/2017	07387	2305324075	130,50
2017	Diciembre	AFP Profuturo	00045 **(Apéndice n.°256)**	08/01/2018	07848	2305413936	130,50
2018	Enero	AFP Profuturo	01037 **(Apéndice n.°257)**	07/02/2018	00016	2305491851	130,50
2018	Febrero	AFP Profuturo	01553 **(Apéndice n.°258)**	07/03/2018	00290	2305567250	130,50
2018	Marzo	AFP Profuturo	02314 **(Apéndice n.°259)**	06/04/2018	00667	2305679784	130,50
2018	Abril	AFP Profuturo	03175 **(Apéndice n.°260)**	08/05/2018	01355	2305752478	130,50
2018	Mayo	AFP Profuturo	04193 **(Apéndice n.°261)**	07/06/2018	01989	2305867121	130,50
2018	Junio	AFP Profuturo	05049 **(Apéndice n.°263)**	06/07/2018	02568	2305916942	130,50
2018	Julio	SUTEMDA	05874 **(Apéndice n.°264)**	02/08/2018	02964		10,00
2018	Julio	AFP Profuturo	05981 **(Apéndice n.°265)**	07/08/2018	02964	2306024838	130,50
2018	Agosto	SUTEMDA	06706 **(Apéndice n.°266)**	05/09/2018	03490		10,00
2018	Agosto	AFP Profuturo	06793 **(Apéndice n.°267)**	07/09/2018	03490	2306101246	130,50
2018	Setiembre	AFP Profuturo	07716 **(Apéndice n.°268)**	10/10/2018	03982	2306206485	130,50
2018	Setiembre	SUTEMDA	08945 **(Apéndice n.°269)**	20/11/2018	03981		10,00
2018	Octubre	AFP Profuturo	08591 **(Apéndice n.°271)**	08/11/2018	04423	2306298680	130,50
2018	Octubre	SUTEMDA	08934 **(Apéndice n.°270)**	20/11/2018	04423		10,00
2018	Noviembre	AFP Profuturo	09619 **(Apéndice n.°272)**	07/12/2018	04956	2306411694	130,32
2018	Noviembre	SUTEMDA	09754 **(Apéndice n.°273)**	13/12/2018	04957		10,00
2018	Noviembre	CAFAE	09755**(Apéndice n.°660)**	13/12/2018	04957		1,39
2018	Diciembre	AFP Profuturo	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	28/12/2018	00362		126,16
2018	Diciembre	CAFAE	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	28/12/2018	05649		33,33
2018	Diciembre	SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	05/03/2019	00362		10,00
2019	Enero	AFP Profuturo	00761 **(Apéndice n.°274)**	07/02/2019	00063	2306576155	130,40
2019	Enero	AFP Profuturo	00761 **(Apéndice n.°274)**	07/02/2019	00064	2306576155	130,40
2019	Enero	SUTEMDA	00860 **(Apéndice n.°275)**	11/02/2019	00019		10,00
2019	Enero	SUTEMDA	00860 **(Apéndice n.°275)**	11/02/2019	00064		10,00
2019	Enero	SUTEMDA	00860 **(Apéndice n.°275)**	11/02/2019	00065		10,00
2019	Febrero	AFP Profuturo	01730 **(Apéndice n.°276)**	07/03/2019	00326	2306652588	130,40
2019	Febrero	AFP Profuturo	01730 **(Apéndice n.°276)**	07/03/2019	00328	2306652588	130,40
2019	Febrero	AFP Profuturo	01730 **(Apéndice n.°276)**	07/03/2019	00329	2306652588	130,40
2019	Febrero	SUTEMDA	01822 **(Apéndice n.°277)**	11/03/2019	00326		10,00
2019	Marzo	AFP Profuturo	03380 **(Apéndice n.°278)**	04/04/2019	01000	2306716544	126,06
2019	Marzo	SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	28/03/2019	01000		10,00
2019	Marzo	CAFAE	03290 **(Apéndice n.°279)**	02/04/2019	01000		33,33
2019	Abril	AFP Profuturo	04832 **(Apéndice n.°280)**	07/05/2019	02191	2306825919	130,40
2019	Abril	SUTEMDA	04498 **(Apéndice n.°281)**	30/04/2019	02192		10,00

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago				Descuento Retenido S/
			N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
	Mayo	AFP Profuturo	07015 (Apéndice n.°282)	06/06/2019	03673	2306902293	116,90
		SUTEMDA	06617 (Apéndice n.°283)	03/06/2019	03673		10,00
	Junio	AFP Profuturo	08881 (Apéndice n.°284)	05/07/2019	05253	2306982860	116,90
		SUTEMDA	08734 (Apéndice n.°285)	03/07/2019	05253		10,00
	Julio	AFP Profuturo	11485 (Apéndice n.°286)	07/08/2019	06386	2307085324	116,90
		SUTEMDA	10743 (Apéndice n.°287)	31/07/2019	06386		10,00
	Agosto	AFP Profuturo	13460 (Apéndice n.°288)	05/09/2019	08521	2307168785	116,90
		SUTEMDA	13204 (Apéndice n.°289)	02/09/2019	08521		10,00
	Setiembre	AFP Profuturo	15454(Apéndice n.° 978)	07/10/2019	09999	2307263356	116,90
			15455(Apéndice n.° 979)				
			15456(Apéndice n.° 980)				
			15457(Apéndice n.° 981)				
		SUTEMDA	15726 (Apéndice n.°797)	16/10/2019	09999		10,00
			15727(Apéndice n.°798)				
			15728 (Apéndice n.°799)				
	Octubre	AFP Profuturo	17649 II (Apéndice n.°290)	08/11/2019	10825	2307384885	116,70
		SUTEMDA	16659-16660 -16661 (Apéndice n.°290)	30/10/2019	10825		10,00
		CAFAE	16573 -16574 (Apéndice n.°291)	29/10/2019	10825		1,67
			16573 (Apéndice n.°291)				
	Noviembre	AFP Profuturo	19504-19508 (Apéndice n.°292)	06/12/2019	11628	2307449314	116,90
		SUTEMDA	20137 (Apéndice n.°293)	13/12/2019	11628		10,00
	Diciembre	AFP Profuturo	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	08/01/2020	12627		116,90
		SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	22/01/2020	12627		10,00
2020	Enero	AFP Profuturo	No ubicado	00/00/0000	00000		0,00
		SINDICATO	01627 (Apéndice n.°296)	02/02/2020	00023		10,00
	Febrero	AFP Profuturo	02873 (Apéndice n.°297)	06/03/2020	00927		116,90
		SINDICATO	03246(Apéndice n.°298)	12/03/2020	00927		10,00
	Marzo	AFP Profuturo	04089 (Apéndice n.°299)	07/04/2020	01712	2307816109	116,90
		SINDICATO	04719 (Apéndice n.°300)	06/05/2020	01712		10,00
		PONDEROSA	04554(Apéndice n.° 950)	30/04/2020	01712		349,50
	Abril	AFP Profuturo	04765 (Apéndice n.°301)	08/05/2020	01996	2307892309	0,00
		SINDICATO	05161 (Apéndice n.°303)	27/05/2020	01996		10,00
		PONDEROSA	04943(Apéndice n.° 951)	19/05/2020	01996		349,50
	Mayo	AFP Profuturo	No ubicado	00/00/0000	00000	2307960283	0,00
		SINDICATO	05830 (Apéndice n.°304)	19/06/2020	02373		10,00
		PONDEROSA	05634 (Apéndice n.° 952)	15/06/2020	02373		349,50
	Junio	AFP Profuturo	06079 (Apéndice n.°305)	03/07/2020	02701	2308039994	116,90
		SINDICATO	14414 (Apéndice n.°306)	09/10/2020	02701		10,00
		PONDEROSA	06119(Apéndice n.° 953)	03/07/2020	02701		349,50
	Julio	AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	07/08/2020	03542		116,90
		SINDICATO	14415(Apéndice n.°671)	09/10/2020	03542		10,00
		PONDEROSA	07618(Apéndice n.° 1207)	12/08/2020	03542		349,50
	Agosto	AFP Profuturo	09043(Apéndice n.° 982)	04/09/2020	04167	2308215931	116,90
		SINDICATO	14416(Apéndice n.°672)	09/10/2020	04167		10,00
		PONDEROSA	08856(Apéndice n.° 1208)	02/09/2020	04167		349,50
	Setiembre	AFP Profuturo	14149(Apéndice n.° 983)	07/10/2020	05234	2308320433	116,90
		SINDICATO	14417(Apéndice n.°673)	09/10/2020	05234		10,00
		PONDEROSA	12368 (Apéndice n.° 955)	30/09/2020	05234		349,50
	Octubre	AFP Profuturo	17078 (Apéndice n.°307)	03/11/2020	06286	2308410458	116,90
		SINDICATO	No ubicado	13/10/2020	06286		0,00
		PONDEROSA	17395(Apéndice n.° 956)	06/11/2020	06286		349,50
	Noviembre	AFP Profuturo	22766 (Apéndice n.°311)	04/12/2020	07508	2308499891	116,90
		SINDICATO	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	18/12/2020	07508		10,00
		PONDEROSA	26986(Apéndice n.° 957)	16/12/2020	07508		349,50
	Diciembre	AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	08/01/2021	08666		116,90
		SINDICATO	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	08/01/2021	08666		10,00
		PONDEROSA	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	04/04/2021	08666		349,50
2021	Enero	AFP Profuturo	04909 (Apéndice n.°313)	05/02/2021	00003	2308698427	116,90
		SUTEMDA	05099 (Apéndice n.°314)	16/02/2021	00003		10,00
	Febrero	AFP Profuturo	05862 (Apéndice n.°315)	05/03/2021	00295	2308781847	116,90
		SUTEMDA	05916 (Apéndice n.°316)	08/03/2021	00295		10,00
	Marzo	AFP Profuturo	No ubicado	00/00/00	00000	0	0,00
		Coop. San M	07086(Apéndice n.° 1209)	31/03/2021	00931		324,48
		SUTEMDA	No ubicado	27/04/2021	00931		10,00
	Abril	AFP Profuturo	08816 (Apéndice n.°319)	07/05/2021	01685	2308956683	116,90
		Coop. San M	08631(Apéndice n.°1030)	06/05/2021	01685		324,48
		SUTEMDA	No ubicado	20/05/2021	01685		10,00
	Mayo	AFP Profuturo	10150 (Apéndice n.°321)	07/06/2021	02284	2309078275	116,90

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diana S. Cunya Acuña — JEFE — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago				Descuento Retenido S/
			N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
		Coop. San M	10450 (Apéndice n.°1031)	15/06/2021	02284		324,48
		SUTEMDA	No ubicado	30/06/2021	02284		10,00
	Junio	AFP Profuturo	11705 (Apéndice n.°322)	08/07/2021	02886	2309154418	116,90
		Coop. San M	11625(Apéndice n.° 959)	06/07/2021	02886		324,48
		SUTEMDA	No ubicado	30/06/2021	02886		0,00
	Julio	AFP Profuturo	13294 (Apéndice n.°323)	06/08/2021	03655	2309235287	116,90
		Coop. San M	13109(Apéndice n.° 960)	03/08/2021	03655		324,48
		SUTEMDA	No ubicado	10/08/2021	03655		10,00
	Agosto	AFP Profuturo	15135 (Apéndice n.°325)	08/09/2021	04270	2309331480	116,90
		Coop. San M	14926(Apéndice n.° 961)	03/09/2021	04270		324,48
		SUTEMDA	14684 (Apéndice n.°326)	01/09/2021	04270		10,00
	Setiembre	AFP Profuturo	16380 (Apéndice n.°327)	07/10/2021	05071	2309431552	116,90
		Coop. San M	16624(Apéndice n.° 962)	12/10/2021	05071		324,48
		SUTEMDA	17035 (Apéndice n.°328)	20/10/2021	05071		10,00
	Octubre	AFP Profuturo	18034 (Apéndice n.°329)	07/10/2021	05071	2309431552	116,90
		COOP. San Miguel	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	19/11/2024	05763		324,48
		SUTEMDA	18659 (Apéndice n.°330)	19/11/2021	05763		10,00
	Noviembre	AFP Profuturo	19750 (Apéndice n.°332)	07/12/2021	06264	2309619689	116,90
		Coop. San M	20043(Apéndice n.° 963)	10/12/2021	06264		324,48
		SUTEMDA	20858 (Apéndice n.°333)	22/12/2021	06264		10,00
	Diciembre	AFP Profuturo	00180 (Apéndice n.°334)	06/01/2022	07126	2309713645	116,90
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/0000	00000		0,00
		Coop. San M	21785(Apéndice n.° 964)	30/12/2021	07126		324,48
	Enero	AFP Profuturo	01403 (Apéndice n.°335)	04/02/2022	00041	2309817207	116,90
		SUTEMDA	01507 (Apéndice n.°336)	09/02/2022	00041		10,00
		Coop. San M	01492(Apéndice n.°1032)	09/02/2022	00041		324,48
	Febrero	AFP Profuturo	02496 (Apéndice n.°337)	07/03/2022	00507	2309907748	116,90
		SUTEMDA	02617 (Apéndice n.°338)	08/03/2022	00507		10,00
		Coop. San M	02410(Apéndice n.°1033)	04/03/2022	00507		324,48
	Marzo	AFP Profuturo	04144 (Apéndice n.°339)	07/04/2022	01258	2310008036	187,04
		SUTEMDA	04171 (Apéndice n.°340)	08/04/2022	01258		10,00
	Abril	AFP Profuturo	05973 (Apéndice n.°342)	06/05/2022	02149	2310099371	140,28
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/0000	00000		0,00
	Mayo	AFP Profuturo	07652 (Apéndice n.°343)	07/06/2022	03354	2310197338	140,28
		SUTEMDA	07360 (Apéndice n.°344)	02/06/2022	03354		10,00
	Junio	AFP Profuturo	09196 (Apéndice n.°345)	07/07/2022	04106	2310306025	140,28
2022		SUTEMDA	No ubicado	00/00/0000	00000		0,00
	Julio	AFP Profuturo	10944 (Apéndice n.°347)	05/08/2022	05007	2310398343	140,28
		SUTEMDA	11065 (Apéndice n.°348)	09/08/2022	05007		10,00
	Agosto	AFP Profuturo	12457 (Apéndice n.°350)	07/09/2022	05608	2310529718	140,28
		SUTEMDA	12798 (Apéndice n.°351)	16/09/2022	05608		10,00
	Setiembre	AFP Profuturo	13674 (Apéndice n.°353)	05/10/2022	06499	2310620929	116,90
		SUTEMDA	14166 (Apéndice n.°354)	19/10/2022	06499		10,00
	Octubre	AFP Profuturo	15265 (Apéndice n.°355)	08/11/2022	06992	2310702891	116,90
		SUTEMDA	15495 (Apéndice n.°356)	11/11/2022	06992		10,00
	Noviembre	AFP Profuturo	17240 (Apéndice n.°357)	07/12/2022	07485	2310795483	187,04
		SUTEMDA	17684 (Apéndice n.°358)	16/12/2022	07485		10,00
	Diciembre	AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	22/08/2023	04708		140,28
		SUTEMDA	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	06437		10,00
	Enero	SUTEMDA	00743 (Apéndice n.°359)	01/03/2023	00077		10,00
		AFP Profuturo	00366 (Apéndice n.°360)	07/02/2023	00077		140,28
	Febrero	SUTEMDA	01134 (Apéndice n.°361)	14/03/2023	00244		10,00
		AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	13/06/2023	00244		140,28
	Marzo	AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	11/04/2023	00877		140,28
		SUTEMDA	02157 (Apéndice n.°362)	26/04/2023	00877		10,00
	Abril	SUTEMDA	02476 (Apéndice n.°364)	10/05/2023	01198		10,00
		AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	04/05/2023	01198		140,28
	Mayo	SUTEMDA	03155 (Apéndice n.°366)	30/05/2023	01684		10,00
		AFP Profuturo	No ubicado	00/00/0000	00000		0,00
	Junio	CAFAE	04083 (Apéndice n.°367)	20/06/2023	02507		4,40
		SUTEMDA	04082 (Apéndice n.°368)	20/06/2023	02507		10,00
		AFP Profuturo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	02507		131,68
2023	Julio	SUTEMDA	05624 (Apéndice n.°369)	31/07/2023	03389		10,00
		AFP Profuturo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	03389		133,27

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cuno Ticona
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago				Descuento Retenido S/
			N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
	Agosto	SUTEMDA	06598 **(Apéndice n.°371)**	23/08/2023	04167		10,00
		AFP Profuturo	No ubicado	00/00/0000	00000		0,00
	Setiembre	AFP Profuturo	07609 **(Apéndice n.°372)**	20/09/2023	04967		140,28
		SUTEMDA	07594 **(Apéndice n.°373)**	20/09/2023	04967		10,00
	Octubre	AFP Profuturo	09029 **(Apéndice n.°375)**	23/10/2023	05719		140,28
		SUTEMDA	09020**(Apéndice n.° 376)**	23/10/2023	05719		10,00
	Noviembre	SUTEMDA	11875 **(Apéndice n.°379)**	07/12/2023	07037		10,00
			11869 **(Apéndice n.°380)**	07/12/2023	07036		
		AFP Profuturo	14449 **(Apéndice n.°378)**	30/12/2023	07036	2312005973	140,28
	Diciembre	AFP Profuturo	14317 **(Apéndice n.°381)**	30/12/2023	07784		140,28
		SUTEMDA	14366 **(Apéndice n.°382)**	30/12/2023	07784		10,00
2024	Enero	SUTEMDA	02087 **(Apéndice n.°383)**	12/02/2024	00139		10,00
		Dscto. Pacto Centra. 2024	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT **(Apéndice n.°218)**	07/11/2024	00139		0,00
		AFP Profuturo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT **(Apéndice n.°218)**	07/11/2024	00139		178,86
	Febrero	SUTEMDA	02596 **(Apéndice n.°384)**	23/02/2024	01009		10,00
		AFP Profuturo	02564 **(Apéndice n.°385)**	23/02/2024	01009		178,86
	Marzo	AFP Profuturo	04179 **(Apéndice n.°386)**	22/03/2024	01710		178,86
		SUTEMDA	04170 **(Apéndice n.°387)**	22/03/2024	01710		10,00
	Abril	SUTEMDA	2502.24.65.2401436 **(Apéndice n.°389)**	19/06/2024	2502-0035		10,00
		AFP Profuturo	2502.24.88.2401432 **(Apéndice n.°388)**	19/06/2024	2502-0043		178,86
TOTAL							**18 702,21**

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 29.3
Perjuicio económico por pago de ESSALUD de mayo de 2017 a abril de 2024

AÑO	MES	COMPROBANTE DE PAGO			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
2017	Enero	INFORME N.° 473-2024-MDA/GAF-SGT	13/02/2017	00017	72.00	72.00	0,00
	Febrero	01693 **(Apéndice n.°411)**	13/03/2017	00496	72.00	72.00	0,00
	Marzo	00353**(Apéndice n.°412)**	18/04/2017	01615	72.00	72.00	0,00
	Abril	04454 **(Apéndice n.°413)**	12/05/2017	02540	72.00	72.00	0,00
	Mayo	05792 **(Apéndice n.°414)**	13/06/2017	03537	90.00	72.00	18,00
	Junio	06907**(Apéndice n.°415)**	13/07/2017	04561	90.00	72.00	18,00
	Julio	07870**(Apéndice n.°416)**	11/08/2017	05157	90.00	72.00	18,00
	Agosto	08779**(Apéndice n.°417)**	01/09/2017	05885	90.00	72.00	18,00
	Setiembre	09492**(Apéndice n.°418)**	12/10/2017	06456	90.00	72.00	18,00
	Octubre	10332**(Apéndice n.°419)**	15/11/2017	06975	90.00	72.00	18,00
	Noviembre	11289**(Apéndice n.°420)**	15/12/2017	07387	90.00	72.00	18,00
	Diciembre	00261**(Apéndice n.°421)**	15/01/2018	07848	90.00	72.00	18,00
2018	Enero	01118**(Apéndice n.°422)**	14/02/2018	00016	90.00	72.00	18,00
	Febrero	01728**(Apéndice n.°423)**	14/03/2018	00289	90.00	72.00	18,00
	Marzo	02499**(Apéndice n.°424)**	12/04/2018	00667	90.00	72.00	18,00
	Abril	03439 **(Apéndice n.°425)**	15/05/2018	01364	90.00	72.00	18,00
	Mayo	04432**(Apéndice n.°426)**	14/06/2018	01982	90.00	72.00	18,00
	Junio	05284**(Apéndice n.°427)**	13/07/2018	02568	90.00	72.00	18,00
	Julio	06096**(Apéndice n.°428)**	14/08/2018	02964	90.00	72.00	18,00
	Agosto	07025**(Apéndice n.°429)**	14/09/2018	03490	90.00	72.00	18,00
	Setiembre	07819**(Apéndice n.°430)**	15/10/2018	03980	90.00	72.00	18,00
	Octubre	08850**(Apéndice n.°431)**	15/11/2018	04423	90.00	72.00	18,00
	Noviembre	09876**(Apéndice n.°432)**	14/12/2018	04957	90.00	72.00	18,00
	Diciembre	00001**(Apéndice n.°433)**	15/01/2019	00073	90.00	72.00	18,00
2019	Enero	01053**(Apéndice n.°434)**	14/02/2019	00064	90.00	72.00	18,00
	Febrero	02119**(Apéndice n.°435)**	14/03/2019	00326	90.00	72.00	18,00
	Marzo	03716**(Apéndice n.°436)**	12/04/2019	01000	87.00	72.00	15,00
	Abril	05403**(Apéndice n.°437)**	15/05/2019	02191	87.00	72.00	15,00
	Mayo	07787**(Apéndice n.°438)**	14/06/2019	03673	90.00	72.00	18,00
	Junio	09658**(Apéndice n.°439)**	12/07/2019	05253	90.00	72.00	18,00
	Julio	11989**(Apéndice n.°440)**	14/08/2019	06386	90.00	72.00	18,00
	Agosto	14137**(Apéndice n.°441)**	13/09/2019	08521	90.00	72.00	18,00
	Setiembre	15689**(Apéndice n.°442)**	15/10/2019	10007	90.00	72.00	18,00
	Octubre	18158**(Apéndice n.°443)**	15/11/2019	10825	89.85	72.00	17,85
	Noviembre	20151**(Apéndice n.°444)**	13/12/2019	11628	90.00	72.00	18,00
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	15/01/2020	12627	90.00	72.00	18,00
2020	Enero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00

AÑO	MES	COMPROBANTE DE PAGO			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
	Febrero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Marzo	04788(**Apéndice n.°445**)	08/05/2020	01712	90.00	72.00	18,00
	Abril	05535 (**Apéndice n.°446**)	04/06/2020	01996	90.00	72.00	18,00
	Mayo	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Junio	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Julio	07834(**Apéndice n.°447**)	14/08/2020	03542	90.00	72.00	18,00
	Agosto	10241(**Apéndice n.°448**)	14/09/2020	04167	90.00	72.00	18,00
	Setiembre	14869(**Apéndice n.°449**)	15/10/2020	05234	90.00	72.00	18,00
	Octubre	18808(**Apéndice n.°450**)	13/11/2020	06286	90.00	72.00	18,00
	Noviembre	26763(**Apéndice n.°451**)	15/12/2020	07508	90.00	72.00	18,00
	Diciembre	03924(**Apéndice n.°452**)	15/01/2021	08666	90.00	72.00	18,00
2021	Enero	04998(**Apéndice n.°453**)	11/02/2021	00003	90.00	72.00	18,00
	Febrero	05941(**Apéndice n.°454**)	08/03/2021	00295	90.00	72.00	18,00
	Marzo	07700(**Apéndice n.°455**)	16/04/2021	00931	79.48	72.00	7,48
	Abril	09023(**Apéndice n.°456**)	14/05/2021	01685	90.00	72.00	18,00
	Mayo	10401(**Apéndice n.°456**)	14/06/2021	02284	90.00	72.00	18,00
	Junio	12072(**Apéndice n.°457**)	14/07/2021	02886	90.00	72.00	18,00
	Julio	13795(**Apéndice n.°459**)	13/08/2021	03655	90.00	72.00	18,00
	Agosto	15322(**Apéndice n.°460**)	14/09/2021	04270	90.00	72.00	18,00
	Setiembre	16874(**Apéndice n.°461**)	15/10/2021	05071	90.00	72.00	18,00
	Octubre	18321(**Apéndice n.°462**)	15/11/2021	05763	90.00	72.00	18,00
	Noviembre	20404(**Apéndice n.°463**)	15/12/2021	06264	90.00	72.00	18,00
	Diciembre	00597(**Apéndice n.°464**)	13/01/2022	07126	90.00	72.00	18,00
2022	Enero	01584(**Apéndice n.°465**)	15/02/2022	00041	90.00	72.00	18,00
	Febrero	02819(**Apéndice n.°466**)	15/03/2022	00507	90.00	72.00	18,00
	Marzo	04693(**Apéndice n.°467**)	19/04/2022	01258	144.00	126.00	18,00
	Abril	06522(**Apéndice n.°468**)	17/05/2022	02149	108.00	90.00	18,00
	Mayo	08131(**Apéndice n.°469**)	15/06/2022	03354	108.00	90.00	18,00
	Junio	09458(**Apéndice n.°470**)	14/07/2022	04106	108.00	90.00	18,00
	Julio	11159(**Apéndice n.°471**)	12/08/2022	05007	108.00	90.00	18,00
	Agosto	12684(**Apéndice n.°472**)	14/09/2022	05608	108.00	90.00	18,00
	Setiembre	13894(**Apéndice n.°473**)	13/10/2022	06499	92.25	72.00	20,25
	Octubre	15696(**Apéndice n.°474**)	15/11/2022	06992	92.25	72.00	20,25
	Noviembre	No ubicado	15/12/2022	07465	144.00	126.00	18,00
	Diciembre	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	08389	108.00	90.00	18,00
2023	Enero	00495(**Apéndice n.°475**)	16/02/2023	00077	108.00	90.00	18,00
	Febrero	01172(**Apéndice n.°476**)	15/03/2023	00244	108.00	90.00	18,00
	Marzo	01767(**Apéndice n.°477**)	12/04/2023	00877	108.00	90.00	18,00
	Abril	02466(**Apéndice n.°478**)	10/05/2023	01198	108.00	90.00	18,00
	Mayo	03144(**Apéndice n.°479**)	30/05/2023	01684	108.00	90.00	18,00
	Junio	04088(**Apéndice n.°480**)	20/06/2023	02507	101.38	83.77	17,60
	Julio	06050(**Apéndice n.°481**)	08/08/2023	03389	102.60	84.60	18,00
	Agosto	06600(**Apéndice n.°481**)	23/08/2023	04167	108.00	90.00	18,00
	Setiembre	07602(**Apéndice n.°483**)	20/09/2023	04967	108.00	90.00	18,00
	Octubre	09022(**Apéndice n.°484**)	23/10/2023	05719	108.00	90.00	18,00
	Noviembre	11870(**Apéndice n.°485**)	07/12/2023	07036	108.00	90.00	18,00
		11876(**Apéndice n.°486**)	07/12/2023	07037			
	Diciembre	14311(**Apéndice n.°487**)	30/12/2023	07784	108.00	90.00	18,00
2024	Enero	02077(**Apéndice n.°487**)	12/02/2024	00139	137.70	119.70	18,00
	Febrero	02554(**Apéndice n.°489**)	23/02/2024	01009	137.70	119.70	18,00
	Marzo	04175(**Apéndice n.°490**)	22/03/2024	01710	137.70	119.70	18,00
	Abril	2502.24.81.2401408(**Apéndice n.°491**)	19/06/2024	2502-0036	137.70	119.70	18,00
TOTAL					**7 939,91**	**6 533,17**	**1 406,73**

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora

14. Jairzinho Enrique Gamboa Chauca

Mediante sentencia contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE de 18 de marzo de 2011 (**Apéndice n.° 1210**), emitida por el Tercer Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se resolvió:

"(...)

Declarando
*FUNDADA la demanda(...) interpuesto por **GAMBOA CHAUCA JAIRZINHO ENRIQUE**, contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE**, sobre acción contencioso administrativo (...).*

***SE ORDENA: a la Municipalidad de Ate** cumpla con remitir resolución en el plazo de DIEZ DIAS en el que se disponga la reincorporación del actor en el cargo que venía desempeñando o en otro similar* (el resaltado es propio) *(...)".*

Dicha resolución fue conformada con Resolución N° CINCO de 9 de julio de 2012 emitida por la Cuarta sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima y requerimiento realizado por RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISEIS de 8 de agosto de 2014, emitida por el Tercer Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Es importante señalar como antecedentes que, de lo indicado en los ***Fundamentos*** expuestos de la demanda de 13 de febrero de 2007 **(Apéndice n.° 1210)**, son los siguientes:

"(...)
Fundamentos:
Primero.-
*(...), el recurrente ingresó a prestar servicios a la **MUNICIPALIDAD DE ATE** como **contratado por servicios no personales** para realizar labores de naturaleza permanente; sin interrupción alguna, desde el **11.01.1999** al **12.01.2007**; percibiendo **S/. 1100** mensuales.*
(...)
Segundo.-
*(...) En ese Sentido, he prestado servicios como **personal de Serenazgo** encargado del Área de Comercio Informal de la **MUNICIPALIDAD DE ATE.***
(...)".

De otro lado, es preciso mencionar que, de la revisión a la sección I del legajo personal del servidor **Jairzinho Enrique Gamboa Chauca(Apéndice n.° 1211)**, se advirtió que, con posterioridad al inicio del proceso legal, laboró en la Entidad mediante los siguientes contratos: Contrato Administrativo de Servicios n.° 001175-2011 de 1 de marzo de 2011 con remuneración de S/ 1 500,00, en la Sub Gerencia de Serenazgo durante el periodo 1 de marzo de 2011 hasta el 31 de marzo de 2011, suscribiendo la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 001175-2011 del 1 de abril de 2011 al 30 de abril de 2011; Contrato Administrativo de Servicios n.° 00113-2011 de 2 de mayo de 2011 con remuneración de S/ 1 700,00, en la Sub Gerencia de Serenazgo durante el periodo del 1 de mayo de 2011 al 31 de mayo de 2011, suscribiendo las Adendas Primera y Segunda del 1 de junio de 2011 al 30 de setiembre de 2011, en la Sub Gerencia de Serenazgo; asimismo, las Adendas desde la Tercera hasta la Décima Novena del 1 de octubre de 2011 al 31 de julio de 2014, como Supervisor General en la Sub Gerencia de Serenazgo, de los documentos que obran en el legajo personal se advierte el Contrato Administrativo de Servicios n.° 00150-2014, de 29 de mayo de 2014 con remuneración de S/ 1 850,00, como Supervisor General en la Sub Gerencia de Serenazgo durante el periodo 1 de junio de 2014 al 31 de julio de 2014, (se advierte el ACTA DE MUTUO ACUERDO de 30 de mayo de 2014, como objeto para viabilizar la suscripción de un nuevo contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 150-2014, a razón a que el servidor ganó el concurso público n.° 54[163]-2014), respecto de dicho contrato se suscribiendo las Adendas Primera, Segunda y Tercera desde 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, ratificando el monto de retribución (S/ 1 850,00), lugar y modo de la prestación.

Posteriormente, según consta en "Acta de Reincorporación Judicial Definitiva" de 16 de diciembre de 2014(**Apéndice n.° 1211**), suscrita por el Sub Gerente de Recursos Humanos, representante

[163] chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://proyectosti.muniate.gob.pe/ate/assets/ate/files/documentosConvocatoriaPersonal/cas/resultados/C2014_054_R.pdf
Fecha de consulta: 11 de noviembre de 2024.

de Procurador Público Municipal y el servidor, por mutuo acuerdo se señaló como fecha de reincorporación judicial definitiva el **5 de enero de 2015**, procediendo a formalizar el cumplimiento del mandato de Reincorporación Judicial Definitiva en condición de contratado permanente por servicios personales, conforme a lo contemplado en el artículo 15° del Decreto Legislativo n.° 276.

Es así, que de la revisión de las planillas[164] de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276, de enero de 2015 a abril de 2017, se advirtió que el servidor **Jairzinho Enrique Gamboa Chauca**, percibió la remuneración mensual de S/ 1 100,00 soles, sin embargo, de la revisión a los comprobantes de pago del Decreto Legislativo n.° 276 se advirtió que a partir de mayo 2017 percibió mensualmente el monto de S/ 1 850,00[165] correspondiente a un incremento en su remuneración aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0262 de 02 de mayo de 2017, al habérsele reconocido la remuneración que ostentó cuando laboraba bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 pese a que, ya no se encontraba vigente dicha contratación al habérsele reincorporado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, es decir, a partir de mayo de 2017 laboró en la Entidad como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276) pero con un sueldo de CAS (Dec. Leg. n.° 1057), ocasionando mayores gastos a la Entidad en el pago de sueldo y contribuciones como Essalud y generando un incremento total de **S/ 67 256,82**, en perjuicio de la Entidad, situación que se describe a continuación:

Cabe indicar, con posterioridad al incremento del año 2017, se advirtió que a partir del año 2022 el servidor tuvo un ingreso adicional de S/ 200,00 por concepto de Resolución de Alcaldía n.° 827-2021 Incremento de Rem. (pacto descentralizado – S/ 200,00) por lo cual el servidor percibió S/ 2 050,00 mensual, asimismo, a partir de enero de 2024 se advierte un ingreso adicional por concepto de Incremento Pacto Centralizado de S/ 50,00 y Refrigerio y Movilidad – Laudo 2024 por S/ 280,00 por lo cual el servidor percibió mensualmente el importe de S/ 2 380,00 como remuneración total, beneficios económicos que solo son aplicables a los servidores del Decreto Legislativo n.° 276.

Incremento de mayo 2017 a junio de 2024

Con documento n.° 38134 de 13 de junio de 2016(**Apéndice n.° 1212**), recibido por la Unidad de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano de la Entidad, el señor **Jairzinho Enrique Gamboa Chauca**, solicitó al Titular lo siguiente: *"(...) **SOLICITA CONSIDERAR LA REMUNERACIÓN QUE VENIA PERCIBIENDO ANTES DE LA REINCORPORACION JUDICIAL** (...) El motivo de mi solicitud obedece a que en la condición de CAS venia percibiendo la suma de S/. 1,850.00 Soles con lo cual se me ha perjudicado económicamente (...)".*

Seguidamente, mediante informe n.° 973-2016-MDA/GAF-SGRRHH de 7 de julio de 2016(**Apéndice n.° 1212**), la señora **Julia Rosa Vásquez Moncayo**, Sub Gerente de Recursos Humanos, comunicó al señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas, el análisis y conclusión respecto al pedido del servidor, indicando y opinando lo siguiente:

"II ANÁLISIS:
*(...) se ha podido corroborar que el solicitante ha venido percibiendo **como contraprestación mensual la suma de S/. 1,850.00 Nuevos Soles, si bien ello se dio con posterioridad al despido sufrido por la referida persona, en virtud a la convocatoria administrativa de servicios, no es menos cierto que ESTE MONTO HA SIDO PERCIBIDO POR EL SOLICITANTE POR HABER DESEMPEÑADO LAS MISMAS LABORES QUE CUMPLE CON LA EJECUCIÓN DE LA REINCORPORACIÓN DEFINITIVA**, esto es como Supervisor General de la Sub. Gerencia de Serenazgo- **POR TANTO SERÍA IRRAZONABLE Y NO AJUSTADO A DERECHO EL OTORGAR UNA REMUNERACIÓN INFERIOR A LA QUE HA VENIDO PERCIBIENDO POR DESEMPEÑAR LA MISMA LABOR** (...)*

[164] Informe n.° 2191-2024-MDA/GAF-SGRH de 08 de julio de 2024, informe n.° 2417-2024-MDA/GAF-SGRH de 8 de agosto de 2024 y oficio n.° 343-2024-MDA/GAF-SGRH de 11 de setiembre de 2024.
[165] El artículo 1° de la Resolución de Alcaldía n.° 0262 de 2 mayo de 2017, resolución tendrá eficacia a partir de su emisión.

III CONCLUSIÓN
(...), esta Sub. Gerencia de Recursos Humanos opina que se declare ***PROCEDENTE*** *el pedido formulado por el servidor municipal Sr.* ***Jairzinho Enrique Gamboa Chauca*** *(D. Leg. N.° 276), sobre* ***RESTITUCIÓN DE LAS REMUNERACIONES PERCIBIDAS CON ANTERIORIDAD COMO CONTRATADO CAS, ASCENDENTE AL MONTO DE S/. 1,850.00 (UN MIL OCHOCIENTOS CON 50/100 SOLES), DEBIENDO EMITIRSE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA*** *(...), ELLO CONDICIONADO A LA PREVIA EXISTENCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (...)".*

En ese sentido, con memorándum n.° 2328-2016-MDA/GAF de 11 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 1212)** el señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández,** Gerente de Administración y Finanzas, solicita al señor **Michel Iván Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica: *"(...) sirva remitir opinión legal de acuerdo a la normatividad legal aplicable (...)".*

Consiguientemente, con informe n.° 955-2016/MDA-GAJ de 22 de setiembre de 2016(**Apéndice n.° 1212**), el señor **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoria Juridica, dirigido al señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas señaló como argumento y opinó, lo siguiente:

"(...)
4. Considerando que la reincorporación se ha producido, según el mandato judicial, en las mismas condiciones que existían hasta antes del cese del recurrente, entonces ello implicó que también se le considere como remuneración el monto que percibía en aquel entonces; es por ello que la recurrente solicita se le pague una remuneración igual a la venía percibiendo como trabajador contratado bajo el régimen CAS.
5.- Al respecto debemos señalar que el referido trabajador al momento de su reincorporación por mandato judicial, venía prestando servicios a esta Corporación Municipal (...) y percibiendo una remuneración determinada, que se ha visto mermada con su reincorporación por mandato judicial, esto es en su perjuicio.
6.- (...) a efectos de tomar una decisión se hace necesario aplicar los Principios Generales del Derecho como PRINCIPIO DE IGUALDAD y el PRINCIPIO DE EQUIDAD remunerativa a razón por la cual debería mantenérsele la remuneración que percibía como contratada CAS por ser justo (...)
7.- Cabe señalar que este planteamiento no vulnera la prohibición de homologación o nivelación de remuneraciones (...)

Por las razones expuestas la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que resulta procedente el pedido solicitado por el recurrente, y se proceda a asignarle la remuneración en el monto que venía percibiendo como trabajador CAS, para lo cual deberá emitirse la Resolución de Alcaldía (...)". (el resaltado es propio)

Consecuentemente, **Leonardo Edison Vílchez Fernández** Gerente de Administración y Finanzas, a través de informe n.° 0489-2016-MDA/GAF de 07 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 1212)**, informó al Gerente Municipal lo siguiente: *"(...) que lo solicitado por DON* ***JAIRZINHO ENRIQUE GAMBOA CHAUCA****; resulta procedente; en ese orden de asuntos derivo a su despacho los documentos que se indica en la referencia para la prosecución de su trámite conforme se indica en el Informe n.° 0955-2016-MDA/GAJ,* ***debiendo su despacho disponer que la Gerencia de Planificación Estratégica expida la certificación de crédito presupuestario*** *(...)".*

Nótese que, en los precitados documentos emitidos por el Sub Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Asesoría Legal, y Gerente de Administración y Finanzas, no realizaron el análisis ni tuvieron en cuenta la restricción prevista en la norma de presupuesto, toda vez que, la reposición de **5 de enero de 2015** por mandato judicial del señor **Jairzinho Enrique Gamboa Chauca**, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público, y por otro lado su pedido de remuneración de S/ 1 850,00, se fundamenta en el Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, marcos normativos diferentes e independientes ya que corresponden a regímenes laborales considerablemente distintos.

Seguidamente, mediante Proveído n.° 1390-21016-MDA/GM de 11 de octubre de 2016(**Apéndice n.° 1212**), el Gerente Municipal solicitó a la Gerente de Planificación Estratégica, emitir la certificación de crédito presupuestario; de esta manera, con memorándum n.° 0567-2016-MDA/GPE de

28 de octubre de 2016, la Gerente de Planificación Estratégica solicita al Gerente de Administración y Finanzas, informe: *"(...) la disponibilidad financiera de los mismos y asimismo contar con la información respectiva al 30 de diciembre en relación a los compromisos de pago al personal (...)"*; siendo que con memorando n.° 603-2017-MDA/GAF de 22 de febrero de 2017 el señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández,** Gerente de Administración y Finanzas, sin objetar el precitado memorándum, manifestó a la Gerente de Planificación Estratégica lo siguiente: *"(...) se sirva remitir para el ejercicio 2017, la certificación presupuestal por concepto de Continuidad de su Remuneración a favor de la persona JAIRZINHO ENRIQUE GAMBOA CHAUCA, por el monto de S/ 1,850.00 soles mensuales, las cuales se pagarán mensualmente durante su permanencia laboral (...)"*

Seguidamente, con memorándum n.° 0174-2017-MDA/GPE de 24 de febrero de 2017(**Apéndice n.° 1212)** la Gerente de Planificación Estratégica solicita al Sub Gerente de Presupuesto: *"(...) evaluar el otorgamiento del crédito presupuestario por el monto de S/. 1,850.00 (Mil Ochocientos Cincuenta Soles), conforme a la disponibilidad Presupuestal; para que la Gerencia de Administración y Finanzas prosiga con el trámite respectivo (...)"*.

Es así que el Subgerente de Presupuesto con informe n.° 0107-2017-MDA/GPE-SGP de 10 de marzo de 2017(**Apéndice n.° 1212**), remitió a la Gerente de Planificación Estratégica: *"(...) se otorga **el reconocimiento de la continuación de remuneración que venía percibiendo como personal CAS, a favor del** Sr. Jairzinho Enrique Gamboa Chauca (...). Certificado: 0000000004"*; y a su vez, la Gerente de Planificación Estratégica, con memorándum n.° 0277-2017-MDA/GPE de 13 de marzo de 2017 informa al Gerente de Administración y Finanzas que: *"(...) que lo solicitado cuenta con Disponibilidad Presupuestal (...)"*.

Seguidamente, el señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández,** Gerente de Administración y Finanzas, mediante informe n.° 169-2017-MDA/GAF de 4 de abril de 2017(**Apéndice n.° 1212**), deriva los documentos al Gerente Municipal, quien con Proveído n.° 682-2017-MDA/GM de 7 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 1212)** solicitó a la Secretaria General, sirva emitir el acto administrativo.

Consecuentemente, con la Resolución de Alcaldía n.° 0262 de 2 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 1212**), se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el servidor **JAIRZINHO ENRIQUE GAMBOA CHAUCA**, y disponer se mantenga la remuneración de Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/. 1,850.00) (...)"*. Suscrita por **Oscar Benavides Majino,** Alcalde, contando con los sellos y vistos de los funcionarios: Sub Gerente de Recursos Humanos; **Leonardo Edison Vílchez Fernández,** Gerente de Administración y Finanzas; Gerencia Municipal y **Michel Iván Ninahuanca Flores,** Gerente de Asesoría Jurídica[166].

Cabe indicar que, por lo descrito explícitamente en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 0262 de 2 de mayo de 2017(**Apéndice n.° 1212**), se advierte que el Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Jairzinho Enrique Gamboa Chauca**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 100,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 850,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración.

De lo expuesto se concluye que, el señor **Jairzinho Enrique Gamboa Chauca** fue repuesto judicialmente el 5 de enero de 2015 conforme la demanda presentada por el Tercer Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo 27 de febrero de 2007, con una remuneración de S/ 1 100,00 soles, como personal de Serenazgo; sin embargo, funcionarios de la Entidad resolvieron por atender favorablemente la solicitud del señor **Jairzinho Enrique Gamboa Chauca**,

[165] El sello indica V°B° GAJ, que corresponde a Gerencia de Asesoría Jurídica, y el visto consignado se condice con el visto de los informes legales emitidos por Michel Ninahuanca Flores.

para mantener el monto de su remuneración de S/ 1 850,00 que percibió como CAS, pese a que estaba reincorporado bajo el régimen de Decreto Legislativo n.° 276, permitiendo así, que a partir de mayo de 2017 con corte a junio de 2024[167] se genere un perjuicio ascendente a **S/ 67 256,82**, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 30
Cálculo de perjuicio económico por incremento en remuneraciones del señor Jairzinho Enrique Gamboa Chauca, desde mayo de 2017 a junio de 2024

Periodo	Concepto	Detallado en	perjuicio S/
Mayo de 2017 a junio de 2024	Incremento de remuneración	Cuadro 30.1 y 30.2	**61 796,60**
Mayo de 2017 a junio de 2024	ESSALUD	Cuadro 30.3	5 460,22
Total de perjuicio económico			**67 256,82**

Fuente: Cuadros n.°s 30.1, 30.2 y 30.3.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 30.1
Cálculo de perjuicio económico por incremento en remuneraciones del señor Jairzinho Enrique Gamboa desde mayo de 2017 a junio de 2024

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
2017	Marzo	02481(Apéndice n.°512)	24/03/2017	01615	894,99	205,01	1 100,00	1 100,00	0,00
	Abril	03624(Apéndice n.°513)	25/04/2017	02540	894,99	205,01	1 100,00	1 100,00	0,00
	Mayo	05107(Apéndice n.°514)	25/05/2017	03537	1 548,17	301,84	1 850,01	1 100,00	750,01
	Junio	06153(Apéndice n.°515)	23/06/2017	04561	1 548,17	301,84	1 850,01	1 100,00	750,01
	Julio	07223(Apéndice n.°516)	25/07/2017	05157	1 548,17	301,84	1 850,01	1 100,00	750,01
	Agosto	08140 (Apéndice n.° 1213)	25/08/2017	05885	1 548,17	301,84	1 850,01	1 100,00	750,01
	Setiembre	09071(Apéndice n.° 1214)	25/09/2017	06455	1 548,17	301,84	1 850,01	1 100,00	750,01
	Octubre	09780(Apéndice n.°715)	25/10/2017	06975	1 548,17	301,84	1 850,01	1 100,00	750,01
	Noviembre	10584(Apéndice n.°520)	24/11/2017	07387	1 548,17	301,84	1 850,01	1 100,00	750,01
	Diciembre	11538(Apéndice n.°521)	21/12/2017	07848	1 438,46	411,54	1 850,00	1 100,00	750,00
2018	Enero	00595(Apéndice n.°522)	25/01/2018	00016	1 116,23	733,77	1 850,00	1 100,00	750,00
	Febrero	01319(Apéndice n.°523)	26/02/2018	00289	1 492,17	357,84	1 850,01	1 100,00	750,01
	Marzo	02017(Apéndice n.°524)	26/03/2018	00667	1 492,17	357,84	1 850,01	1 100,00	750,01
	Abril	02830(Apéndice n.°525)	25/04/2018	01364	1 492,17	357,84	1 850,01	1 100,00	750,01
	Mayo	03788(Apéndice n.°526)	25/05/2018	01982	1 384,75	465,25	1 850,00	1 100,00	750,00
	Junio	04738(Apéndice n.°527)	25/06/2018	02568	1 492,17	357,84	1 850,01	1 100,00	750,01
	Julio	05618(Apéndice n.°528)	25/07/2018	02964	1 492,17	357,84	1 850,01	1 100,00	750,01
	Agosto	06406(Apéndice n.°529)	27/08/2018	03490	1 492,17	357,84	1 850,01	1 100,00	750,01
	Setiembre	07270(Apéndice n.°530)	25/09/2018	03980	1 492,17	357,84	1 850,01	1 100,00	750,01
	Octubre	08195(Apéndice n.°531)	25/10/2018	04423	1 492,17	357,84	1 850,01	1 100,00	750,01
	Noviembre	09164(Apéndice n.°532)	27/11/2018	04957	1 438,46	411,54	1 850,00	1 100,00	750,00
	Diciembre	INFORME N.° 447-	21/12/2018	05649	1 492,17	357,84	1 850,01	1 100,00	750,01

[167] Fin del alcance de la auditoría de cumplimiento.

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
		2024-MDA/GAF-SGT							
2019	Enero	00072(Apéndice n.°533)	25/01/2019	00064	1 492,35	357,66	1 850,00	1 100,00	750,00
	Febrero	01229(Apéndice n.°534)	21/02/2019	00326	1 492,34	357,66	1 850,00	1 100,00	750,00
	Marzo	02524(Apéndice n.°535)	20/03/2019	01000	1 492,34	357,66	1 850,00	1 100,00	750,00
	Abril	03978(Apéndice n.°536)	17/04/2019	02191	1 492,34	357,66	1 850,00	1 100,00	750,00
	Mayo	05624(Apéndice n.°537)	21/05/2019	03673	1 406,44	443,56	1 850,00	1 100,00	750,00
	Junio	08141(Apéndice n.°538)	21/06/2019	05253	1 406,44	443,56	1 850,00	1 100,00	750,00
	Julio	09953(Apéndice n.°539)	22/07/2019	06386	1 406,44	443,56	1 850,00	1 100,00	750,00
	Agosto	12321(Apéndice n.°540)	22/08/2019	08521	1 406,44	443,56	1 850,00	1 100,00	750,00
	Setiembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	23/09/2019	10007	1 406,44	433,56	1 840,00	1 100,00	740,00
	Octubre	16051(Apéndice n.°541)	22/10/2019	10825	1 406,44	377,56	1 840,00	1 100,00	740,00
	Noviembre	18465(Apéndice n.°542)	22/11/2019	11628	1 352,74	497,26	1 850,00	1 100,00	750,00
	Diciembre	21261-21260 (Apéndice n.°543)	23/12/2019	12627	1 406,44	443,56	1 850,00	1 100,00	750,00
2020	Enero	00518(Apéndice n.°544)	22/01/2020	00023	1 406,44	443,56	1 850,00	1 100,00	750,00
	Febrero	02237(Apéndice n.°545)	21/02/2020	00927	1 406,44	443,56	1 850,00	1 100,00	750,00
	Marzo	03748(Apéndice n.°546)	23/03/2020	01712	1 406,44	443,56	1 850,00	1 100,00	750,00
	Abril	04434(Apéndice n.°547)	22/04/2020	01996	1 620,12	229,88	1 850,00	1 100,00	750,00
	Mayo	05056(Apéndice n.° 1022)	22/05/2020	02373	1 462,44	387,56	1 850,00	1 100,00	750,00
	Junio	05937(Apéndice n.°549)	26/06/2020	02701	1 462,44	387,56	1 850,00	1 100,00	750,00
	Julio	06870(Apéndice n.°550)	27/07/2020	03542	1 601,35	248,66	1 850,01	1 100,00	750,01
	Agosto	08130(Apéndice n.°551)	24/08/2020	04167	1 462,44	387,56	1 850,00	1 100,00	750,00
	Setiembre	10546(Apéndice n.°552)	22/09/2020	05234	1 462,44	148,90	1 611,34	1 100,00	511,34
	Octubre	15211(Apéndice n.°553)	22/10/2020	06286	1 462,44	377,56	1 840,00	1 100,00	740,00
	Noviembre	19861(Apéndice n.°554)	23/11/2020	07508	1 462,44	387,56	1 850,00	1 100,00	750,00
	Diciembre	27434(Apéndice n.°555)	22/12/2020	08666	1 462,44	387,56	1 850,00	1 100,00	750,00
2021	Enero	04311(Apéndice n.°556)	22/01/2021	00003	1 455,23	394,77	1 850,00	1 100,00	750,00
	Febrero	05288(Apéndice n.°557)	22/02/2021	00295	1 455,23	394,77	1 850,00	1 100,00	750,00
	Marzo	06618(Apéndice n.°558)	22/03/2021	00931	1 455,23	138,90	1 594,13	1 100,00	494,13
	Abril	08126(Apéndice n.°559)	23/04/2021	01685	1 455,23	245,87	1 701,10	1 100,00	601,10
	Mayo	09497(Apéndice n.°560)	24/05/2021	02284	1 455,23	384,77	1 840,00	1 100,00	740,00
	Junio	10997(Apéndice n.°561)	22/06/2021	02886	1 455,23	384,77	1 840,00	1 100,00	740,00
	Julio	12315(Apéndice n.°562)	22/07/2021	03655	1 455,23	148,90	1 604,13	1 100,00	504,13
	Agosto	14330(Apéndice n.°563)	23/09/2021	04270	1 455,23	394,77	1 850,00	1 100,00	750,00
	Setiembre	15889(Apéndice	22/09/2021	05071	1 455,23	394,77	1 850,00	1 100,00	750,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diana S. Cueva Acuña — Jefe — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefa (e) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefa (e) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
		n.°5654							
	Octubre	No ubicado	00/00/0000	0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Noviembre	18741(Apéndice n.°566)	22/11/2021	06264	1 464,23	385,77	1 850,00	1 100,00	750,00
	Diciembre	20829(Apéndice n.°567)	22/12/2021	07126	1 464,23	375,77	1 840,00	1 100,00	740,00
2022	Enero	01207(Apéndice n.°193)	25/01/2022	00041	1 464,23	385,77	1 850,00	1 100,00	750,00
	Febrero	02018(Apéndice n.°568)	24/02/2022	00507	1 464,23	385,77	1 850,00	1 100,00	750,00
	Marzo	03444(Apéndice n.°569)	24/03/2022	01258	1 984,49	465,51	2 450,00	1 700,00	750,00
	Abril	05206(Apéndice n.°570)	25/04/2022	02149	1 637,65	402,35	2 040,00	1 300,00	740,00
	Mayo	06902(Apéndice n.°571)	25/05/2022	03354	1 663,65	386,35	2 050,00	1 300,00	750,00
	Junio	08698(Apéndice n.°572)	23/06/2022	04106	1 663,85	376,35	2 040,20	1 300,00	740,20
	Julio	10391(Apéndice n.°573)	25/07/2022	05007	1 663,65	386,35	2 050,00	1 300,00	750,00
	Agosto	12051(Apéndice n.°574)	25/08/2022	05608	1 604,40	445,60	2 050,00	1 300,00	750,00
	Setiembre	13121(Apéndice n.°575)	23/09/2022	06499	1 490,23	255,97	1 740,10	1 100,00	646,10
	Octubre	14387(Apéndice n.°576)	21/10/2022	06992	1 436,76	175,57	1 612,33	1 100,00	512,33
	Noviembre	16424(Apéndice n.° 976)	24/11/2022	07485	1 891,99	454,11	2 346,10	1 700,00	646,10
	Diciembre	18364(Apéndice n.°578)	23/12/2022	08389	1 485,90	564,10	2 050,00	1 300,00	750,00
2023	Enero	00381(Apéndice n.°579)	07/02/2023	00231	1 661,60	388,40	2 050,00	1 300,00	750,00
	Febrero	00678(Apéndice n.°580)	28/02/2023	00798	1 543,23	506,77	2 050,00	1 300,00	750,00
	Marzo	01604(Apéndice n.°581)	28/03/2023	01307	1 661,60	388,40	2 050,00	1 300,00	750,00
	Abril	02116(Apéndice n.°582)	26/04/2023	01590	1 661,60	388,40	2 050,00	1 300,00	750,00
	Mayo	03016(Apéndice n.°583)	26/05/2023	02744	1 661,60	113,90	1 775,50	1 300,00	475,50
	Junio	04342(Apéndice n.°584)	23/06/2023	03191	1 601,67	379,13	1 980,80	1 230,80	750,00
	Julio	05418(Apéndice n.°585)	25/07/2023	03736	1 909,63	380,37	2 290,00	1 540,00	750,00
	Agosto	06727(Apéndice n.°586)	28/08/2023	04832	1 661,60	113,90	1 775,50	1 300,00	475,50
	Setiembre	07839(Apéndice n.°587)	27/09/2023	05524	1 371,60	678,40	2 050,00	1 300,00	750,00
	Octubre	09179(Apéndice n.°588)	27/10/2023	06506	1 371,60	678,40	2 050,00	1 300,00	750,00
	Noviembre	10759(Apéndice n.°589)	28/11/2023	07698	1 315,77	734,23	2 050,00	1 300,00	750,00
	Diciembre	13018(Apéndice n.°216)	19/12/2023	07784	1 661,60	388,40	2 050,00	1 300,00	750,00
		13873(Apéndice n.°217)	27/12/2023	07784					
2024	Enero	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	00139	2 345,19	434,81	2 780,00	2 030,00	750,00
	Febrero	2629(Apéndice n.°590)	25/02/2024	00089	1 950,75	429,25	2 380,00	1 630,00	750,00
	Marzo	4162-4161(Apéndice n.°220)	22/03/2024	01710	1 594,05	785,95	2 380,00	1 630,00	750,00
	Abril	2817.24.68.2402658(Apéndice n.°591)	19/06/2024	2817-0011	1 594,05	785,95	2 380,00	1 630,00	750,00
	Mayo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT	07/11/2024	03380	1 594,05	785,95	2 380,00	1 630,00	750,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diana E. Cunya Acuña — JEFE — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (a) de Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
		(Apéndice n.°218)							
	Junio	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	04892	1 594,05	785,95	2 380,00	1 630,00	750,00
TOTAL PERJUICIO POR INCREMENTO DE SUELDO (S/)					131 511,46	34 835,95	166 047,40	104 250,80	61 796,60

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Detalle de pago en el cuadro 30.2

Cuadro n.° 30.2
Pago de descuentos de mayo de 2017 a junio de 2024

Año	Mes	Concepto	COMPROBANTE DE PAGO				DESCUENTO RETENIDO S/
			N°	FECHA	SIAF	PLANILLA N°	
2017	Marzo	Rimac	02939(Apéndice n.°1073)	5/04/2017	01615		53,00
		SUTEMDA	02947(Apéndice n.°616)	5/04/2017	01615		10,00
		AFP Integra	03076 (Apéndice n.° 914)	7/04/2017	01615	2205463583	142,01
	Abril	Rimac	04179(Apéndice n.°1074)	8/05/2017	02540		53,00
		SUTEMDA	04185(Apéndice n.°619)	8/05/2017	02540		10,00
		AFP Integra	04196 (Apéndice n.° 915)	8/05/2017	02540	2205553042	142,01
	Mayo	Rimac	05538(Apéndice n.°1076)	2/06/2017	03537		53,00
		SUTEMDA	05589(Apéndice n.°621)	06/06/2017	03537		10,00
		AFP Integra	Informe n.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	7/06/2017	03537		238,84
	Junio	SUTEMDA	06414(Apéndice n.°622)	4/07/2017	04561		10,00
		Rimac	06494(Apéndice n.°1078)	5/07/2017	04561		53,00
		AFP Integra	06569 (Apéndice n.° 916)	7/07/2017	04561	2205749180	238,84
	Julio	Rimac	07655(Apéndice n.°1080)	7/08/2017	05157		53,00
		AFP Integra	07673 (Apéndice n.° 917)	7/08/2017	05157	2205846544	238,84
		SUTEMDA	07700(Apéndice n.° 625)	8/08/2017	05157		10,00
	Agosto	Rimac	08135(Apéndice n.°1081)	25/08/2017	05885		53,00
		SUTEMDA	08204(Apéndice n.°629)	28/08/2017	05885		10,00
		AFP Integra	08570 (Apéndice n.° 918)	7/09/2017	05885	2205955537	238,84
	Setiembre	AFP Integra	09399(Apéndice n.°919)	6/10/2017	06456	2206039402	238,84
		Rimac	09466(Apéndice n.°1082)	10/10/2017	06455		53,00
		SUTEMDA	09759(Apéndice n.°632)	24/10/2017	06455		10,00
	Octubre	Rimac	10001(Apéndice n.°1083)	3/11/2017	06975		53,00
		SUTEMDA	10034(Apéndice n.°634)	7/11/2017	06975		10,00
		AFP Integra	10132(Apéndice n.° 920)	8/11/2017	06975	2206160008	238,84
	Noviembre	AFP Integra	11006(Apéndice n.° 921)	7/12/2017	07387	2206247750	238,84
		Rimac	11189(Apéndice n.°1084)	13/12/2017	07387		53,00
		SUTEMDA	11355(Apéndice n.°637)	18/12/2017	07387		10,00
	Diciembre	AFP Integra	00043 (Apéndice n.° 922)	8/01/2018	07848	2206350918	230,87
		SUTEMDA	00204(Apéndice n.°638)	12/01/2018	07848		10,00
		CAFAE	00260(Apéndice n.°639)	12/01/2018	07848		61,67
		Rimac	00208(Apéndice n.°1085)	12/01/2018	07848		109,00
2018	Enero	Rimac	01015(Apéndice n.°1087)	5/02/2018	00016		109,00
		SUTEMDA	01019(Apéndice n.°641)	6/02/2018	00016		10,00
		CAFAE	01022 (Apéndice n.°769)	6/02/2018	00016		431,67
		AFP Integra	01035 (Apéndice n.° 923)	7/02/2018	00016	2206441415	183,10
	Febrero	Rimac	01465(Apéndice n.° 1215)	1/03/2018	00289		109,00
		SUTEMDA	01478(Apéndice n.°642)	2/03/2018	00289		10,00
		AFP Integra	01555(Apéndice n.° 924)	7/03/2018	00289	2206528649	238,84
	Marzo	Rimac	02230(Apéndice n.°1089)	4/04/2018	00667		109,00
		SUTEMDA	02283(Apéndice n.°646)	5/04/2018	00667		10,00
		AFP Integra	02312(Apéndice n.°925)	6/04/2018	00667	2206658790	238,84
	Abril	AFP Integra	03176 (Apéndice n.° 926)	8/05/2018	01364	2206742678	238,84
		Rimac	03460(Apéndice n.°1093)	16/05/2018	01364		109,00
		SUTEMDA	05036(Apéndice n.°650)	5/07/2018	01364		10,00
	Mayo	Rimac	04021(Apéndice n.° 1094)	4/06/2018	02022		109,00
		AFP Integra	04191(Apéndice n.° 927)	7/06/2018	01982	2206875104	222,92
		SUTEMDA	05036(Apéndice n.°650)	5/07/2018	01364		10,00
		CAFAE	04969 (Apéndice n.°262)	3/07/2018	01982		123,33
	Junio	Rimac	04982(Apéndice n.°1095)	3/07/2018	02568		109,00
		SUTEMDA	05036(Apéndice n.°650)	5/07/2018	02568		10,00
		AFP Integra	05047 (Apéndice n.° 928)	6/07/2018	02568	2206932526	238,84

Año	Mes	Concepto	COMPROBANTE DE PAGO				DESCUENTO RETENIDO S/
			N°	FECHA	SIAF	PLANILLA N°	
	Julio	Rimac	05894(Apéndice n.°1088)	3/08/2018	02964		109,00
		SUTEMDA	05874 (Apéndice n.°264)	2/08/2018	02964		10,00
		AFP Integra	05980 (Apéndice n.° 929)	7/08/2018	02964	2207057947	238,84
	Agosto	Rimac	06690(Apéndice n.°1096)	5/09/2018	03490		109,00
		SUTEMDA	06706 (Apéndice n.°266)	5/09/2018	03490		10,00
		AFP Integra	06792(Apéndice n.° 930)	7/09/2018	03490	2207146679	238,84
	Setiembre	AFP Integra	07659 (Apéndice n.° 931)	5/10/2018	03980	2207268602	238,84
		Rimac	07827(Apéndice n.°1098)	15/10/2018	03982		109,00
		SUTEMDA	08945 (Apéndice n.°269)	20/11/2018	03980		10,00
	Octubre	AFP Integra	08589 (Apéndice n.° 932)	8/11/2018	04423	2207375950	238,84
		Rimac	08928(Apéndice n.°1099)	19/11/2018	04425		109,00
		SUTEMDA	08934(Apéndice n.°270)	20/11/2018	04423		10,00
	Noviembre	AFP Integra	09617 (Apéndice n.° 933)	7/12/2018	04957	2207506253	230,87
		Rimac	09644(Apéndice n.°1101)	10/12/2018	04956		109,00
		SUTEMDA	09754 (Apéndice n.°273)	13/12/2018	04957		10,00
		CAFAE	09755(Apéndice n.°660)	13/12/2018	04957		61,67
	Diciembre	AFP Integra	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	28/02/2019	00362		238,84
		Rimac	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	1/03/2019	00362		109,00
		SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	5/03/2019	00362		10,00
2019	Enero	AFP Integra	00759 (Apéndice n.° 934)	07/02/2019	00064 00063	2207696202	238,66
		Rimac	01030(Apéndice n.°1102)	13/02/2019	00064		109,00
		SUTEMDA	00860 (Apéndice n.°275)	11/02/2019	00019 00064 00065		10,00
	Febrero	AFP Integra	01728 (Apéndice n.° 935)	07/03/2019	00326 00327 00328	2207785516	238,66
		Rimac	01828(Apéndice n.°1104)	11/03/2019	00326		109,00
		SUTEMDA	01822 (Apéndice n.°277)	11/03/2019	00326		10,00
	Marzo	AFP Integra	03378(Apéndice n.° 936)	04/04/2019	01000	2207859201	238,66
		Rimac	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	28/03/2019	01000		109,00
		SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	28/03/2019	01000		10,00
	Abril	AFP Integra	04830 (Apéndice n.° 937)	07/05/2019	02191	2207985724	238,66
		Rimac	04548(Apéndice n.°1106)	7/05/2019	02191		109,00
		SUTEMDA	04498 (Apéndice n.°281)	30/04/2019	02191		10,00
	Mayo	AFP Integra	07016 (Apéndice n.° 938)	06/06/2019	03673	2208073144	238,66
		Rimac	06341(Apéndice n.°1107)	30/05/2019	03673		194,90
		SUTEMDA	06617 (Apéndice n.°283)	03/06/2019	03673		10,00
	Junio	AFP Integra	08880(Apéndice n.° 939)	05/07/2019	05253	2208166166	238,66
		Rimac	08733(Apéndice n.°1108)	3/07/2019	05253		194,90
		SUTEMDA	08734 (Apéndice n.°285)	3/07/2019	05253		10,00
	Julio	AFP Integra	11483 (Apéndice n.° 940)	07/08/2019	06386	2208289029	238,66
		Rimac	10869(Apéndice n.° 942)	01/08/2019	06386		194,90
		SUTEMDA	10743 (Apéndice n.°287)	31/07/2019	06386		10,00
	Agosto	AFP Integra	13458(Apéndice n.°941)	05/09/2019	08521	2208390922	238,66
		Rimac	12875(Apéndice n.°1110)	28/08/2019	08521		194,90
		SUTEMDA	13204 (Apéndice n.°289)	02/09/2019	08521		10,00
	Setiembre	AFP Integra	15445(Apéndice n.° 942)	07/10/2019	09999	2208508211	238,66
		Rimac	15380(Apéndice n.° 1216)	4/10/2019	10007		194,90
		SUTEMDA	No se ubica	16/10/2019	10007		0,00
	Octubre	AFP Integra	17648-A (Apéndice n.° 943)	8/11/2019	10825		238,66
		Rimac	16623(Apéndice n.°1114)	30/10/2019	10825		194,90
		SUTEMDA	16659-16660-16661(Apéndice n.°290)	30/10/2019	10825		10,00
	Noviembre	AFP Integra	19495(Apéndice n.° 944)	6/12/2019	11628	2208742265	230,69
		Rimac	19702(Apéndice n.°1119)	09/12/2019	11628		194,9
		SUTEMDA	20137 (Apéndice n.°293)	13/12/2019	11628		10,00
		CAFAE	19363-19364-19365-19366 (Apéndice n.°294)	5/12/2019	11628		61,67
	Diciembre	AFP Integra	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	8/01/2020	12627		238,66
		Rimac	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	20/01/2020	12627		194,90
		SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	22/01/2020	12627		10,00
2020	Enero	Rimac	No ubicado	4/02/2020	00023		0,0
		AFP Integra	01711(Apéndice n.° 945)	7/02/2020	00023	2208993233	238,66
		SINDICATO	01627 (Apéndice n.°296)	2/02/2020	00023		10,00
	Febrero	Rimac	02976(Apéndice n.°1121)	10/03/2020	00927		194,90
		AFP Integra	02868 (Apéndice n.°1122)	6/03/2020	00927	2209107996	238,66
		SINDICATO	03246(Apéndice n.°298)	12/03/2020	00927		10,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogada (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Concepto	COMPROBANTE DE PAGO				DESCUENTO RETENIDO S/
			N°	FECHA	SIAF	PLANILLA N°	
	Marzo	Rimac	04664(Apéndice n.°1124)	4/05/2020	01712	2508746795	194,90
		AFP Integra	04082 (Apéndice n.° 946)	7/04/2020	01712		238,66
		SINDICATO	04719 (Apéndice n.°300)	6/05/2020	01712		10,00
	Abril	Rimac	04965(Apéndice n.°1126)	19/05/2020	01996		194,90
		AFP Integra	04760(Apéndice n.° 947)	8/05/2020	01996	220932947	24,98
		SINDICATO	05161 (Apéndice n.°303)	27/05/2020	01996		10,00
	Mayo	Rimac	05657(Apéndice n.°1127)	15/06/2020	02373		138,90
		AFP Integra	05495(Apéndice n.° 948)	4/06/2020	02373	2209418666	238,66
		SINDICATO	05830 (Apéndice n.°304)	19/06/2020	02373		10,00
	Junio	Rimac	06130(Apéndice n.°1127)	3/07/2020	02701		138,90
		AFP Integra	06075(Apéndice n.° 949)	3/07/2020	02701	2209524841	238,66
		SINDICATO	14414 (Apéndice n.°306)	9/10/2020	02701		10,00
	Julio	AFP Integra	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	7/08/2020	03542		238,66
		SINDICATO	14415(Apéndice n.°671)	9/10/2020	03542		10,00
	Agosto	AFP Integra	09039(Apéndice n.° 950)	4/09/2020	04167		238,66
		Rimac	09004(Apéndice n.°1130)	3/09/2020	04167		138,90
		SINDICATO	14416(Apéndice n.°672)	9/10/2020	04167		10,00
	Setiembre	AFP Integra	* N.O.A COMPROBANTE DE PAGO		05234		0.00
		Rimac	12401(Apéndice n.° 113)	30/09/2020	05234		138,90
		SINDICATO	14417(Apéndice n.°673)	9/10/2020	05234		10,00
	Octubre	AFP Integra	17080(Apéndice n.° 951)	3/11/2020	06286	2210047493	238,66
		Rimac	17409(Apéndice n.°1133)	6/11/2020	06286		138,90
			17410(Apéndice n.° 1217)	6/11/2020			
		SINDICATO	No ubicado	13/10/2020	06286		0,00
	Noviembre	Rimac	26988(Apéndice n.°1139)	16/12/2020	07508		138,90
			26989(Apéndice n.°1140)	16/12/2020	07508		
		AFP Integra	22768(Apéndice n.° 952)	4/12/2020	07508	2210178836	238,66
		SINDICATO	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	18/12/2020	07508		10,00
	Diciembre	Rimac	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	4/01/2021	08666		138,90
		AFP Integra	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	8/01/2021	08666		238,66
		SUTEMDA	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	08/01/2021	08666		10,00
2021	Enero	AFP Integra	04911(Apéndice n.° 953)	5/02/2021	00003	2210474398	245,87
		SUTEMDA	05099 (Apéndice n.°314)	16/02/2021	00003		10,00
		Rimac	05086(Apéndice n.° 1143)	15/02/2021	00003		138,90
	Febrero	AFP Integra	05864(Apéndice n.° 954)	5/03/2021	00295	2210601097	245,87
		SUTEMDA	05916 (Apéndice n.°316)	8/03/2021	00295		10,00
		Rimac	05635(Apéndice n.°1145)	1/03/2021	00295		138,90
	Marzo	AFP Integra	No ubicado	8/04/2021	00931	2210737401	0,00
		SUTEMDA	No ubicado	27/04/2021	00931		0,00
		Rimac	07088(Apéndice n.°1149)	31/03/2021	00931		138,90
	Abril	AFP Integra	08818(Apéndice n.° 1218)	8/04/2021	00931	2210871571	245,87
		SUTEMDA	No ubicado	20/05/2021	01685		0,00
		Rimac	No ubicado	6/05/2021	01685		0,00
	Mayo	AFP Integra	10152(Apéndice n.° 956)	7/06/2021	02284	2211065264	245,87
		SUTEMDA	No ubicado	30/06/2021	02284		0,00
		Rimac	10452(Apéndice n.°1154)	15/06/2021	02284		138,90
	Junio	AFP Integra	11707(Apéndice n.° 957)	8/07/2021	02886	2211185686	245,87
		SUTEMDA	No ubicado	30/06/2021	02886		0,00
		Rimac	11627(Apéndice n.°1156)	6/07/2021	02886		138,90
	Julio	AFP Integra	No ubicado	6/08/2021	03655	2211316175	0,00
		SUTEMDA	13493 (Apéndice n.°324)	10/08/2021	03655		10,00
		Rimac	13111(Apéndice n.°1160)	3/08/2021	03655		138,90
	Agosto	AFP Integra	15137(Apéndice n.° 958)	8/09/2021	04270	2211473910	245,87
		SUTEMDA	14684 (Apéndice n.°326)	1/09/2021	04270		10,00
		Rimac	14928(Apéndice n.°1162)	3/09/2021	04270		138,90
	Setiembre	AFP Integra	(Apéndice n.° 959)	7/10/2021	05071	2211638043	245,87
		SUTEMDA	17035 (Apéndice n.°328)	20/10/2021	05071		10,00
		Rimac	16626 (Apéndice n.°1164)	12/10/2021	05071		138,90
	Octubre	AFP Integra	18038(Apéndice n.° 960)	8/11/2021	05763	2211792140	245,87
		Rimac	18544(Apéndice n.° 1166)	18/11/2021	05763		129,90
		SUTEMDA	18659 (Apéndice n.°330)	19/11/2021	05763		10,00
	Noviembre	AFP Integra	19754(Apéndice n.° 961)	7/12/2021	06264	2211953220	245,87
		Rimac	20045(Apéndice n.°1168)	10/12/2021	06264		129,90
		SUTEMDA	20858 (Apéndice n.°333)	22/12/2021	06264		10,00
	Diciembre	AFP Integra	00184(Apéndice n.° 962)	6/01/2022	07126	2212111648	245,87
		Rimac	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	30/12/2021	07126		129,90
		SUTEMDA	No ubicado	6/01/2022	07126		10.00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diana S. Cueva Acuña — JEFE — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefa (e) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefa (e) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Concepto	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	SIAF	PLANILLA N°	DESCUENTO RETENIDO S/
2022	Enero	AFP Integra	01405(**Apéndice n.° 963**)	4/02/2022	00041	2212292360	245,87
		SUTEMDA	01507 (**Apéndice n.°336**)	9/02/2022	00041		10,00
		Rimac	01494(**Apéndice n.°1171**)	9/02/2022	00041		129,90
	Febrero	AFP Integra	02498(**Apéndice n.°1172**)	7/03/2022	00507	2212450996	245,87
		SUTEMDA	02617 (**Apéndice n.°338**)	8/03/2022	00507		10,00
		Rimac	02412(**Apéndice n.°1174**)	4/03/2022	00507		129,90
	Marzo	AFP Integra	04146(**Apéndice n.°1175**)	7/04/2022	01258	2212625703	325,61
		SUTEMDA	04171 (**Apéndice n.°340**)	8/04/2022	01258		10,00
		Rimac	04232(**Apéndice n.°1177**)	8/04/2022	01258		129,90
	Abril	AFP Integra	05975(**Apéndice n.°1178**)	6/05/2022	02149	2212788379	272,45
		SUTEMDA	No ubicado	5/05/2022	02149		10,00
		Rimac	05954(**Apéndice n.°1180**)	5/05/2022	02149		129,90
	Mayo	AFP Integra	07654(**Apéndice n.°1181**)	7/06/2022	03354	2212963519	272,45
		SUTEMDA	07360 (**Apéndice n.°344**)	2/06/2022	03354		10,00
		Rimac	07391(**Apéndice n.°1183**)	2/06/2022	03354		103,90
	Junio	AFP Integra	09198(**Apéndice n.°1184**)	7/07/2022	04106	2213160566	272,45
		SUTEMDA	No ubicado	6/07/2022	04106		10,00
		Rimac	09332-09336(**Apéndice n.°1185**)	12/07/2022	04106		103,90
	Julio	AFP Integra	10946(**Apéndice n.°1186**)	5/08/2022	05007	2213330011	272,45
		SUTEMDA	11065 (**Apéndice n.°348**)	9/08/2022	05007		10,00
		Rimac	11039(**Apéndice n.°1188**)	8/08/2022	05007		103,90
	Agosto	AFP Integra	12459(**Apéndice n.°1189**)	7/09/2022	05608	2213574821	263,37
		SUTEMDA	12798 (**Apéndice n.°351**)	16/09/2022	05608		10,00
		Rimac	12643(**Apéndice n.°1191**)	14/09/2022	05608		103,90
		CAFAE	12640 (**Apéndice n.°352**)	14/09/2022	05608		68,33
	Setiembre	AFP Integra	13676(**Apéndice n.°1192**)	5/10/2022	06499	2213747723	245,87
		SUTEMDA	14166 (**Apéndice n.°354**)	19/10/2022	06499		10,00
		Rimac	**No ubicado (Restar)**	19/10/2022	06499		103,90
	Octubre	AFP Integra	No ubicado	8/11/2022	06992	2213900735	237,67
		SUTEMDA	15495 (**Apéndice n.°356**)	11/11/2022	06992		10,00
		Rimac	15537(**Apéndice n.°1195**)	11/11/2022	06992		103,90
		CAFAE	15533(**Apéndice n.°1042**)	11/11/2022	06992		61,67
	Noviembre	AFP Integra	17244(**Apéndice n.°1196**)	7/12/2022	07485	2214078970	307,44
		SUTEMDA	17684 (Apéndice n.°358)	16/12/2022	07485		10,00
		Rimac	No ubicado	2/12/2022	07485		103,90
		CAFAE	16829 (**Apéndice n.° 873**)	2/12/2022	07485		136,67
	Diciembre	AFP Integra	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	22/06/2023	04708		245,20
		SUTEMDA	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	06437		10,00
		Rimac		07/11/2024	06437		103,90
		CAFAE		07/11/2024	06437		205,00
2023	Enero	SUTEMDA	00743 (**Apéndice n.°359**)	1/03/2023	00077		10,00
		Rimac	00742(Apéndice n.° 1219)	1/03/2023	00077		103,90
		AFP Integra	00367(Apéndice n.° 1220)	7/02/2023	00077		274,50
	Febrero	CAFAE	01130 (**Apéndice n.°1045**)	14/03/2023	00244		136,67
		Rimac	01133(Apéndice n.° 1221)	14/03/2023	00244		103,90
		SUTEMDA	01134 (**Apéndice n.°361**)	14/03/2023	00244		10,00
		AFP Integra	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	13/06/2023	00244		256,20
	Marzo	Rimac	02156(Apéndice n.° 1222)	26/04/2023	00877		103,90
		SUTEMDA	02157 (**Apéndice n.°362**)	26/04/2023	00877		10,00
		AFP Integra	03295(Apéndice n.° 1223)	1/06/2023	01684		274,50
	Abril	SUTEMDA	02476 (**Apéndice n.°364**)	10/05/2023	01198		10,00
		AFP Integra	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	13/06/2023	01198		274,50
		Rimac	02474(Apéndice n.° 1224)	10/05/2023	01198		103,90
	Mayo	Rimac	03153(Apéndice n.° 1225)	30/05/2023	01684		103,90
		SUTEMDA	03155 (**Apéndice n.°366**)	30/05/2023	01684		10,00
		AFP Integra	No ubicado	00/00/0000	00000		0,00
	Junio	Rimac	04084(Apéndice n.° 1226)	20/06/2023	02507		103,90
		AFP Integra	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	02507		265,23
		SUTEMDA	04082 (**Apéndice n.°368**)	20/06/2023	02507		10,00
	Julio	Rimac	05623(Apéndice n.° 1227)	31/07/2023	03389		103,90
		AFP Integra	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	03389		266,47
		SUTEMDA	05624 (**Apéndice n.°369**)	31/07/2023	03389		10,00
	Agosto	Rimac	06597(Apéndice n.° 1228)	23/08/2023	04167		103,90
		SUTEMDA	06598 (**Apéndice n.°371**)	23/08/2023	04167		10,00
		AFP Integra	No ubicado	00/00/0000	00000		0,00
	Setiembre	OPTICA	07592(Apéndice n.° 1229)	20/09/2023	04967		290,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Concepto	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	SIAF	PLANILLA N°	DESCUENTO RETENIDO S/
		Rimac	07601(Apéndice n.° 1230)	20/09/2023	04967		103,90
		AFP Integra	07607(Apéndice n.° 1231)	20/09/2023	04967		274,50
		SUTEMDA	07594 **(Apéndice n.°373)**	20/09/2023	04967		10,00
	Octubre	Optica	09012(Apéndice n.° 1232)	23/10/2023	05719		290,00
		Rimac	09019(Apéndice n.° 1233)	23/10/2023	05719		103,90
		AFP Integra	09027(Apéndice n.° 1234)	23/10/2023	05719		274,50
		SUTEMDA	09020**(Apéndice n.° 376)**	23/10/2023	05719		10,00
	Noviembre	SUTEMDA	11875 **(Apéndice n.°379)**	7/12/2023	07037		10,00
			11869 **(Apéndice n.°380)**	7/12/2023	07036		
		Optica	11844**(Apéndice n.°1010)**	7/12/2023	07036		270,00
		AFP integra	14450(Apéndice n.° 1235)	30/12/2023	07036	2216488684	262,78
		Rimac	11845(Apéndice n.° 1236)	7/12/2023	07036		103,90
		CAFAE	11839**(Apéndice n.°694)**	7/12/2023	07036		19,22
			11868 **(Apéndice n.°1067)**	7/12/2023	07036		68,33
			11874 **(Apéndice n.°377)**	7/12/2023	07037		
	Diciembre	Rimac	14368(Apéndice n.° 1237)	30/12/2023	07784		103,90
		AFP Integra	14314(Apéndice n.° 1238)	30/12/2023	07784		274,50
		SUTEMDA	14366 **(Apéndice n.°382)**	30/12/2023	07784		10,00
2024	Enero	SUTEMDA	02087 **(Apéndice n.°383)**	12/02/2024	00139		10,00
		Dscto. Pacto Centralizado 2024	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT **(Apéndice n.°218)**	07/11/2024	00139		5,56
		Rimac	02086(Apéndice n.° 1239)	12/02/2024	00139		103,90
		AFP Integra	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT **(Apéndice n.°218)**	07/11/2024	00139		315,35
	Febrero	Seguros RIMAC	02595(Apéndice n.° 1240)	23/02/2024	01009		103,90
		SUTEMDA	02596 **(Apéndice n.°384)**	23/02/2024	01009		10,00
		AFP Integra	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT **(Apéndice n.°218)**	07/11/2024	01009		315,35
	Marzo	Rimac	04169(Apéndice n.° 1241)	22/03/2024	01710		103,90
		AFP Integra	04181 **(Apéndice n.°1069)**	22/03/2024	01710		315,35
		SUTEMDA	04170 **(Apéndice n.°387)**	22/03/2024	01710		10,00
		Coop. San Miguel	04171 **(Apéndice n.°340)**	22/03/2024	01710		356,70
	Abril	SUTEMDA	2502.24.65.2401436 **(Apéndice n.°389)**	19/06/2024	2502-0035		10,00
		Rimac	2502.24.65.2401437(Apéndice n.° 1242)	19/06/2024	2502-0034		103,90
		Coop. San Miguel	2502.24.65.2401445(Apéndice n.° 1243)	19/06/2024	2502-0026		356,70
		AFP Integra	2502.24.88.2401433 **Apéndice n.°1071)**	19/06/2024	2502-0042		315,35
	Mayo	Rimac	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT **(Apéndice n.°218)**	07/11/2024	3380-2024		103,90
		AFP Integra		07/11/2024	3380-2024		315,35
		Coop. San Miguel		07/11/2024	3380-2024		356,70
		SUTEMDA		07/11/2024	3380-2024		10,00
	Junio	Rimac	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT **(Apéndice n.°218)**	07/11/2024	4892-2024		103,90
		AFP Integra		25/06/2024	4892-2024		315,35
		Coop. San Miguel		25/06/2024	4892-2024		356,70
		SUTEMDA		25/06/2024	4892-2024		10,00
TOTAL							34 835,95

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 30.3
Perjuicio económico por pago de ESSALUD de mayo de 2017 a junio de 2024

Año	Mes	Comprobante de pago N°	FECHA	SIAF	ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
2017	Marzo	00353**(Apéndice n.°412)**	18/04/2017	01615	99,00	99,00	0,00
	Abril	04454 (Apéndice n.°413)	12/05/2017	02540	99,00	99,00	0,00
	Mayo	05792 **(Apéndice n.°414)**	13/06/2017	03537	166,50	99,00	67,50
	Junio	06907**(Apéndice n.°415)**	13/07/2017	04561	166,50	99,00	67,50
	Julio	07870**(Apéndice n.°416)**	11/08/2017	05157	166,50	99,00	67,50
	Agosto	08779**(Apéndice n.°417)**	1/09/2017	05885	166,50	99,00	67,50
	Setiembre	09492**(Apéndice n.°418)**	12/10/2017	06455	166,50	99,00	67,50
	Octubre	10332**(Apéndice n.°419)**	15/11/2017	06975	166,50	99,00	67,50
	Noviembre	11289**(Apéndice n.°420)**	15/12/2017	07387	166,50	99,00	67,50

Año	Mes	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
	Diciembre	00261(Apéndice n.°421)	15/01/2018	07848	160,95	93,45	67,50
2018	Enero	01118(Apéndice n.°422)	14/02/2018	00016	127,65	60,15	67,50
	Febrero	01728(Apéndice n.°423)	14/03/2018	00289	166,50	99,00	67,50
	Marzo	02499(Apéndice n.°424)	12/04/2018	00667	166,50	99,00	67,50
	Abril	03439(Apéndice n.°425)	15/05/2018	01384	166,50	99,00	67,50
	Mayo	04432(Apéndice n.°426)	14/06/2018	01982	155,40	87,90	67,50
	Junio	05284(Apéndice n.°427)	13/07/2018	02568	166,50	99,00	67,50
	Julio	06096(Apéndice n.°428)	14/08/2018	02964	166,50	99,00	67,50
	Agosto	07025(Apéndice n.°429)	14/09/2018	03490	166,50	99,00	67,50
	Setiembre	07819(Apéndice n.°430)	15/10/2018	03980	166,50	99,00	67,50
	Octubre	08850(Apéndice n.°431)	15/11/2018	04423	166,50	99,00	67,50
	Noviembre	09876(Apéndice n.°432)	14/12/2018	04957	160,95	93,45	67,50
	Diciembre	00001(Apéndice n.°433)	15/01/2019	00073	166,50	99,00	67,50
2019	Enero	01053(Apéndice n.°434)	14/02/2019	00064	166,50	99,00	67,50
	Febrero	02119(Apéndice n.°435)	14/03/2019	00326	166,50	99,00	67,50
	Marzo	03716(Apéndice n.°436)	12/04/2019	01000	166,50	99,00	67,50
	Abril	05403(Apéndice n.°437)	15/05/2019	02191	166,50	99,00	67,50
	Mayo	07787(Apéndice n.°438)	14/06/2019	03673	166,50	99,00	67,50
	Junio	09658(Apéndice n.°439)	12/07/2019	05253	166,50	99,00	67,50
	Julio	11989(Apéndice n.°440)	14/08/2019	06386	166,50	99,00	67,50
	Agosto	14137(Apéndice n.°441)	13/09/2019	08521	166,50	99,00	67,50
	Setiembre	15689(Apéndice n.°442)	15/10/2019	10007	166,50	99,00	67,50
	Octubre	18158(Apéndice n.°443)	15/11/2019	10825	166,50	99,00	67,50
	Noviembre	20151(Apéndice n.°444)	13/12/2019	11628	160,95	99,00	61,95
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	15/01/2020	12627	166,50	99,00	67,50
2020	Enero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Febrero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Marzo	04788(Apéndice n.°445)	8/05/2020	01712	166,50	99,00	67,50
	Abril	05535 (Apéndice n.°446)	4/06/2020	01996	166,50	99,00	67,50
	Mayo	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Junio	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Julio	07834(Apéndice n.°447)	14/08/2020	03542	166,50	99,00	67,50
	Agosto	10241(Apéndice n.°448)	14/09/2020	04167	166,50	99,00	67,50
	Setiembre	14869(Apéndice n.°449)	15/10/2020	05234	166,50	99,00	67,50
	Octubre	18808(Apéndice n.°450)	13/11/2020	06286	166,50	99,00	67,50
	Noviembre	26763(Apéndice n.°451)	15/12/2020	07508	166,50	99,00	67,50
	Diciembre	03924(Apéndice n.°452)	15/01/2021	08666	166,50	99,00	67,50
2021	Enero	04998(Apéndice n.°453)	11/02/2021	00003	166,50	99,00	67,50
	Febrero	05941(Apéndice n.°454)	8/03/2021	00295	166,50	99,00	67,50
	Marzo	07700(Apéndice n.°455)	16/04/2021	00931	166,50	99,00	67,50
	Abril	09023(Apéndice n.°456)	14/05/2021	01685	166,50	99,00	67,50
	Mayo	10401(Apéndice n.°457)	14/06/2021	02284	166,50	99,00	67,50
	Junio	12072(Apéndice n.°458)	14/07/2021	02886	166,50	99,00	67,50
	Julio	13795(Apéndice n.°459)	13/08/2021	03655	166,50	99,00	67,50
	Agosto	15322(Apéndice n.°460)	14/09/2021	04270	166,50	99,00	67,50
	Setiembre	16874(Apéndice n.°461)	15/10/2021	05071	166,50	99,00	67,50
	Octubre	18321(Apéndice n.°462)	15/11/2021	05763	166,50	99,00	67,50
	Noviembre	20404(Apéndice n.°463)	15/12/2021	06264	166,50	99,00	67,50
	Diciembre	00597(Apéndice n.°464)	13/01/2022	07126	166,50	99,00	67,50
2022	Enero	01584(Apéndice n.°465)	15/02/2022	00041	166,50	99,00	67,50
	Febrero	02819(Apéndice n.°466)	15/03/2022	00507	166,50	99,00	67,50
	Marzo	04693(Apéndice n.°467)	19/04/2022	01258	220,50	153,00	67,50
	Abril	06522(Apéndice n.°468)	17/05/2022	02149	184,50	117,00	67,50
	Mayo	08131(Apéndice n.°469)	15/06/2022	03354	184,50	117,00	67,50
	Junio	09458(Apéndice n.°470)	14/07/2022	04106	184,50	117,00	67,50
	Julio	11159(Apéndice n.°471)	12/08/2022	05007	184,50	117,00	67,50
	Agosto	12684(Apéndice n.°472)	14/09/2022	05608	178,35	110,85	67,50
	Setiembre	13894(Apéndice n.°473)	13/10/2022	06499	166,50	99,00	67,50
	Octubre	15696(Apéndice n.°474)	15/11/2022	06992	160,95	93,45	67,50
	Noviembre	No ubicado	0,00	0,00	0,00	0,00	00,00
	Diciembre	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	08389	166,05	98,55	67,50
2023	Enero	00495(Apéndice n.°475)	16/02/2023	00077	184,50	117,00	67,50
	Febrero	01172(Apéndice n.°476)	15/03/2023	00244	172,20	104,70	67,50
	Marzo	01767(Apéndice n.°477)	12/04/2023	00877	184,50	117,00	67,50
	Abril	02466(Apéndice n.°478)	10/05/2023	01198	184,50	117,00	67,50

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diara S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
	Mayo	03144(**Apéndice n.°479**)	30/05/2023	01684	184,50	117,00	67,50
	Junio	04088(**Apéndice n.°480**)	20/06/2023	02507	178,27	110,77	67,50
	Julio	06050(**Apéndice n.°481**)	8/08/2023	03389	179,10	111,60	67,50
	Agosto	06600(**Apéndice n.°481**)	23/08/2023	04167	184,50	117,00	67,50
	Setiembre	07602(**Apéndice n.°483**)	20/09/2023	04967	184,50	117,00	67,50
	Octubre	09022(**Apéndice n.°484**)	23/10/2023	05719	184,50	117,00	67,50
	Noviembre	11870(**Apéndice n.°485**)	7/12/2023	07036	176,62	110,85	65,77
		11876(**Apéndice n.°486**)	7/12/2023	07037			
	Diciembre	14311(**Apéndice n.°487**)	30/12/2023	07784	184,50	117,00	67,50
2024	Enero	02077(**Apéndice n.°487**)	12/02/2024	00139	214,20	146,70	67,50
	Febrero	02554(**Apéndice n.°489**)	23/02/2024	01009	214,20	146,70	67,50
	Marzo	04175(**Apéndice n.°490**)	22/03/2024	01710	214,20	146,70	67,50
	Abril	2502.24.81.2401408(**Apéndice n.°491**)	19/06/2024	2502-0036	214,20	146,70	67,50
	Mayo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	03032	214,20	146,70	67,50
	Junio	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	04252	214,20	146,70	67,50
TOTAL					14 220,14	8 759,92	5 460,22

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora

15. Moisés Pacherre Guevara

Mediante sentencia contenida en la Resolución Número Once de 31 de agosto de **2010 (Apéndice n.° 1244),** emitida por el Sétimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, donde declara: *"(...) **FUNDADA** la presente demanda, **ORDENO** el cese de la actuación material no sustentada en acto administrativo; en consecuencia, **REINCORPÓRESE** al demandante en el puesto que ocupaba antes de su cese o en uno de igual categoría en el plazo de diez días conforme a los considerandos expuestos en aplicación de la Ley N° 24041; en los seguidos por **Moisés Pacherre Guevara** con la **Municipalidad Distrital de Ate Vitarte** (...)".*

Se precisa que, la sentencia antes citada, fue **CONFIRMADA** por RESOLUCIÓN NUMERO CUATRO de 26 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 1244)**, emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, y **REQUERIMIENTOS**, efectuados por RESOLUCIÓN NRO DIECISEIS de 22 de mayo de 2014, emitida por el Sétimo Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo y RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE de 7 de octubre de 2014, emitida por el Sétimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo.

Es importante señalar como antecedente que, dicho servidor, según consta en su demanda interpuesta al Juzgado Especializado en lo contencioso Administrativo de Lima, de 18 de setiembre de 2006**(Apéndice n.° 1244)**, precisó y anexó con sustento que:

"Fundamentos:
Primero. -
*"(...) si se tiene en consideración que el recurrente ingresó a prestar servicios a la **MUNICIPALIDAD DE ATE – VITARTE** como contratado por servicios no personales, sin interrupción alguna desde el 03.01.2003 AL 06.09.06, percibiendo S/. 800 mensuales.*
Segundo. -
*"No obstante haber sido contratado bajo la modalidad de "servicios no personales", he desarrollado labores de naturaleza permanente. He prestado servicios como **Inspector Municipal** en el **Sub. Gerencia de Fiscalización** de la Municipalidad Distrital de Ate (...)".*

De otro lado, es preciso mencionar que, de la revisión a la sección I del legajo personal del servidor **Moisés Pacherre Guevara (Apéndice n.° 1245)**, se advirtió que, con posterioridad al inicio del proceso legal, laboró en la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 001455-2011 de 1 de marzo de 2011 y sus adendas, por el periodo 1 de marzo de 2011 al 31

de mayo de 2015, **con el objeto de realizar labores en la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal**, con una remuneración de S/ 1 400,00, según consta en su referido contrato.

Asimismo, se ha podido evidenciar que, dentro del legajo personal, no se han ubicado las siguientes adendas: primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, novena y la vigésima primera. Asimismo, desde la Sexta Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 001455-2011 se advierte, en la Clausula tercera que se modificó el Objeto del Contrato, **donde se precisó que la prestación de servicios de manera individual y subordinada será de Supervisor en la Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones,** lo cual no se estableció en el contrato primigenio, pese a lo previsto en el artículo 7° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM y modificatorias.

Posteriormente, según consta en "Acta de reincorporación judicial" de 27 de febrero de 2015**(Apéndice n.° 1245)**, el Sub Gerente de Recursos Humanos, una representante de la Procuraduría Pública Municipal y el servidor, **señalaron como fecha de reincorporación definitiva el 4 de mayo de 2015**, procediendo a formalizar el cumplimiento del mandato judicial en la condición de contratado permanente, conforme a lo contemplado en el artículo 15° del Decreto Legislativo n.° 276, Régimen laboral aplicable al actor, en el cargo que estuvo desempeñando al momento del cese u otro similar, esto es como Inspector Municipal en la Sub Gerencia de Fiscalización, tal como se ordena en la sentencia.

Es así, que de la revisión a las planillas[168] de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 de mayo de 2015 a mayo de 2017 **(Apéndice n.° 106)**, se advirtió que el servidor **Moisés Pacherre Guevara**, percibió la remuneración mensual de S/ 800,00, conforme a la demanda interpuesta al Juzgado Especializado en lo contencioso Administrativo de Lima; sin embargo, de la revisión a los comprobantes de pago por planillas de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 desde junio de 2017 y corte de junio de 2024, se evidenció que a partir de junio de 2017[169] el referido servidor percibió mensualmente el monto de S/ 1 400,00, correspondiente a un incremento en su remuneración aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0286 de 17 de mayo de 2017**(Apéndice n.° 1246)**, al habérsele reconocido la remuneración que ostentó cuando laboraba bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 pese a que, ya no se encontraba vigente dicha contratación al habérsele reincorporado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, es decir, a partir de junio de 2017 laboró en la Entidad como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276) pero con un sueldo de CAS (Dec. Leg. n.° 1057), ocasionando mayores gastos a la Entidad en el pago de sueldo y contribuciones como Essalud, y generando un incremento total de **S/ 53 828,17,** en perjuicio de la Entidad, situación que se describe a continuación.

Cabe indicar, con posterioridad al incremento del año 2017, se advirtió que a partir del año 2022 el servidor tuvo un ingreso adicional de S/ 200,00 por concepto de Resolución de Alcaldía n.° 827-2021 Incremento de Rem. (pacto descentralizado – S/ 200,00) por lo cual la servidora percibió S/ 1 600,00 mensual, asimismo, a partir de enero de 2024 se advierte un ingreso adicional por concepto de Incremento Pacto Centralizado de S/ 50,00 y Refrigerio y Movilidad – Por Laudo 2024 por S/ 280,00 por lo cual la servidora percibió mensualmente el importe de S/ 1 930,00 como remuneración total, beneficios económicos que solo son aplicables a los servidores del Decreto Legislativo n.° 276.

Incremento de junio de 2017 a junio de 2024

Con documento n.° 26091 de 25 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 1246)**, recibido por la Unidad de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano de la Entidad, el señor **Moisés Pacherre Guevara**,

[168] Informe n.° 2191-2024-MDA/GAF-SGRH de 08 de julio de 2024, informe n.° 2417-2024-MDA/GAF-SGRH de 8 de agosto de 2024 y oficio n.° 343-2024-MDA/GAF-SGRH de 11 de setiembre de 2024.
[169] El Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía n.° 0286 de 17 de mayo de 2017, resuelve disponer que la Resolución tendrá eficacia a partir de su emisión.

solicitó al Titular de la entidad, lo siguiente: *"(...) solicito tenga a bien disponer la restitución de la remuneración mensual que venía percibiendo como CAS, por el monto de S/. 1,400.00 desde el 1ro de marzo de 2011 hasta el 03 de mayo de 2015, bajo el régimen especial decreto legislativo N° 1057."*

Seguidamente, la señora **Julia Rosa Vásquez Moncayo**, Sub Gerente de Recursos Humanos, mediante informe n.° 0917-2016-MDA/GAF-SGRH de 27 de junio de 2016**(Apéndice n.° 1246),** recibido el 28 de junio de 2016, dirigido al Gerente de Administración y Finanzas, indicó lo siguiente:

"II. ANÁLISIS
(...) se debe considerar que por disposición del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. Nro.017-93-JUS), "toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpreta sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que señala la ley.

Por tanto no existirían prohibiciones que operen en el presente caso, toda vez que las labores que desempeña el solicitante, son las mismas a las realizadas con anterioridad a su reincorporación y por las cuales percibía el monto de S/. 1,400.00 Nuevos Soles, bajo razonamientos ***NO EXISTIRÍA NINGUN INCREMENTO EN SUS REMUNERACIONES, SINO TAN SOLO EL RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA EXISTENTE CON ANTERIORIDAD AL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO JUDICIAL****; sin que ello signifique el pago de ningún tipo de reintegro que pueda originarse desde la fecha de su reincorporación hasta la fecha en que se resuelva su situación remunerativa.*

(...)
III CONCLUSIÓN:
(...)que se declare ***PROCEDENTE*** *el pedido formulado por el servidor municipal Sr.* ***MOISES PACHERRE GUEVARA,*** *sobre* ***RESTITUCIÓN DEL MONTO DE REMUNERACIONES PERCIBIDAS CON ANTERIORIDAD A SU REINCORPORACIÓN JUDICIAL DEFINITIVA, ESTO ES COMO CONTRATADO CAS, ASCENDENTE AL MONTO DE S/ 1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES), DEBIENDO EMITIRSE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA QUE RECONOZCA EL REFERIDO MONTO REMUNERATIVO DE LA CONDICIÓN DE CONTRATADO PERMANENTE POR SERVICIOS PERSONALES,*** *bajo el artículo 15° del Decreto Legislativo Nro. 276,* ***ELLO CONDICIONADO A LA PREVIA EXISTENCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, CON EFECTIVIDAD A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO,*** *sin que ello signifique el pago de ningún reintegro que pueda originarse desde la fecha de su reincorporación hasta la emisión del respectivo acto administrativo. (...)".*

Para lo cual, el señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas a través del memorándum n.° 02724-2016-MDA/GAF de 16 de agosto de 2016**(Apéndice n.° 1246)**, recibido el 22 de agosto de 2016, requirió a la Gerencia de Asesoria Jurídica lo siguiente: *"(...) solicito que se sirva emitir su opinión legal a la luz de la normatividad aplicable, considerando lo manifestado por el recurrente y en el informe N° 0917-2016-MDA/GAF-SGRRHH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos".*

Por lo que, el señor **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica con informe n.° 998-2016/MDA-GAJ de 5 de octubre de 2016**(Apéndice n.° 1246)**, recibido el 7 de octubre de 2016, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas señaló como argumento, entre otros, lo siguiente:

"6.- En tal sentido se genera una situación sui generis respecto de la remuneración que debería corresponderle al recurrente, esto es si debe ser el que percibía antes de su cese o el que venía percibiendo como contratado CAS, al respecto debemos señalar que no existe norma legal que regule la situación presentada, vale decir que es una situación especial, por lo que para efectos de tomar una decisión se hace necesario aplicar los Principios Generales del Derecho Laboral como el PRINCIPIO DE IGUALIDAD y el PRINCIPIO DE EQUIDAD remunerativa razón por la cual debería mantenérsele la remuneración que percibía como contratado CAS por ser justo, esto a fin de no perjudicar sus expectativas de vida y de su familia proyectados en base una remuneración determinada (CAS)".

7.- (...)
*(...) la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la **OPINIÓN** que es procedente el pedido solicitado por el recurrente, y se proceda a asignarle la remuneración en el monto que venía percibiendo como trabajador CAS, para lo cual deberá emitirse la Resolución de Alcaldía correspondiente, situación que será aplicable a partir de la aprobación de dicho acto administrativo, debiéndose contar previamente con la Certificación Presupuestal correspondiente en virtud del Principio de Legalidad Presupuestal previsto en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30372".*

Nótese que, en los precitados documentos emitidos por el Sub Gerente de Recursos Humanos y Gerente de Asesoría Legal, no realizaron el análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tuvieron en cuenta que la reposición de **4 de mayo de 2015** por mandato judicial la señora **Julia Rosa Vásquez Moncayo,** se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público, y por otro lado su pedido de remuneración de S/ 1 400,00, se fundamenta en el Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, cuyo contrató CAS ya había concluido definitivamente, marcos normativos diferentes e independientes ya que corresponden a regímenes laborales considerablemente distintos.

Posteriormente, el señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas, sin pronunciarse de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales distintos, y las restricciones de la norma de presupuesto, con informe n.° 0491-2016-MDA/GAF de 7 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 1246)**, recibido el 11 de octubre de 2016, manifestó al Gerente Municipal lo siguiente: *"(...) la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica han emitido opinión técnica y jurídica respectivamente, concluyendo en razón a los fundamentos expuestos en cada actuación administrativa que lo solicitado por Don MOISES PACHERRE GUEVARA; resulta procedente; en ese orden de asunto derivo a su despacho los documentos que se indica en la referencia para la prosecución de su trámite conforme se indica en el informe N° 0998-2016-MDA/GAJ, debiendo su despacho disponer que la Gerencia de Planificación Estratégica expida la certificación de crédito presupuestario correspondiente para dichos efectos"*.

Seguidamente, el Gerente Municipal, con proveído n.° 1391-2016-MDA/GM de 11 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 1246)**, recibido el 13 de octubre de 2016, indicó a la Gerencia de Planificación Estrategia lo siguiente: *"Sirvas emitir la certificación de crédito presupuestario, de acuerdo a lo solicitado por la Gerencia de Administración y Finanzas"*.

Es así que, a través del memorándum n.° 0567-2016-MDA/GAF, de 28 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 1246)**, la Gerente de Planificación Estrategia, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas lo siguiente: *"(...) en relación a la atención de compromisos de pago al personal de la entidad, estando restringido los saldos presupuestales, agradeciéndole informe la disponibilidad financiera de los mismos y asimismo contar con la información respectiva al 30 de diciembre en relación a los compromisos de pago al personal de la entidad que se debe atender"*.

Luego, el señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández,** Gerente de Administración y Finanzas, con memorando n.° 602-2017-MDA/GAF de 22 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 1246)**, recibido el 23 de febrero de 2017, solicitó a la Gerente de Planificación Estratégica lo siguiente lo siguiente: *"(...) se sirva emitir para el ejercicio 2017, la certificación presupuestal por el concepto de Continuidad de su Remuneración a favor de MOISES PACHERRE GUEVARA, por el monto de S/ 1,400.00 soles mensuales, las cuales se pagaran mensualmente durante su permanencia laboral, por lo que deberá efectuar las acciones administrativas para dichos efectos, cuya documentación sustentadora se adjunta para la prosecución de su trámite"*.

Más adelante, la Gerente de Planificación Estratégica, mediante memorando n.° 0173-2017-MDA/GPE de 24 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 1246)**, recibido el 1 de marzo de 2017 por la Sub Gerencia de Presupuesto, indicó lo siguiente: *"(...) sírvase evaluar el*

otorgamiento del crédito presupuestario por el monto de S/ 1,400.00 (Mil Cuatrocientos soles), conforme a la disponibilidad presupuestal; para que la Gerencia de Administración y Finanzas prosiga con el trámite respectivo".

Consecuentemente, el señor Sub Gerente de Presupuesto[170], por medio del informe n.° 0108-2017-MDA/GPE-SGP de 10 de marzo de 2017**(Apéndice n.° 1246)**, y recibido el mismo día, informó a la Gerencia de Planificación Estratégica lo siguiente: *"(...) se otorga* ***el reconocimiento de la continuación de remuneración que venía percibiendo como personal CAS, a favor del Sr. Moisés Pacherre Guevara****, de conformidad con los lineamientos establecidos en el marco del TUP de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (...) es importante mencionar que lo solicitado, será atendido con la* ***Certificación de Crédito Presupuestal*** *correspondiente a las planillas anuales, mediante las modificaciones presupuestarias a la especifica de gasto, dentro de la planilla mensual correspondiente, debiendo contar con la Resolución correspondiente para su aprobación, siendo necesario advertir que previa a la Ejecución de Gastos es responsabilidad de las áreas competentes, verificar que el expediente cuente con la documentación, autorizaciones que correspondan".*

Con posterioridad, mediante memorando n.° 0274-2017-MDA/GPE de 10 de marzo de 2017**(Apéndice n.° 1246)**, de la Gerencia de Planificación Estratégica, recibido el 14 de marzo de 2017, se precisó lo siguiente: *"(...) este Despacho de conformidad con los lineamientos establecidos en el marco del TUO de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, informa que lo solicitado cuenta con Disponibilidad Presupuestal mediante informe N° 0108-2017-MDA/GPE-SGP; el mismo que se remite a su despacho a fin de continuar con el trámite respectivo".*

Seguidamente, mediante informe n.° 152-2017-MDA/GAF de 23 de marzo de marzo de 2017**(Apéndice n.° 1246)**, recibido el 27 de marzo de 2017, suscrito por el señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas, remite los documentos a la Gerencia Municipal informando lo siguiente: *"(...) Por lo que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica han emitido opinión técnica y jurídica respectivamente, concluyendo en razón a los fundamentos expuestos en cada actuación administrativa que lo solicitado por Don MOISES PACHERRE GUEVARA; resulta procedente; en ese orden de asuntos derivo a su despacho los documentos que se indican en la referencia para la prosecución de su trámite conforme lo señalado en el informe N° 998-2016-MDA/GAJ".*

Es así que el Gerente Municipal, a través del proveído n.° 564-2017-MDA/GM de 27 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 1246)**, recibido el 29 de marzo de 2017, dispuso a la oficina de Secretaria General: *"Emisión del acto administrativo según los informes adjuntos".*

Previo a la emisión del acto administrativo, el Secretario General, mediante memorando n.° 1139-2017-MDA/SG de 30 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 1246)**, recibido el 3 de abril de 2017, requirió, lo siguiente: *"(...) para la emisión de la Resolución correspondiente deberá contar con la Certificación Presupuestal; sin embargo el informe emitido por vuestra Sub Gerencia no cumple con las formalidades correspondientes, al no contar con la Certificación de Crédito Presupuestario".* Adjuntándose para dicho caso, la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000000004, visada por el Sub Gerente de Presupuesto.

Consecuentemente, con la Resolución de Alcaldía n.° 0286 de 17 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 1246)**, se resolvió *"(...)* ***DECLARAR PROCEDENTE*** *lo solicitado por el servidor* ***Moisés Pacherre Guevara*** *y disponer se mantenga la remuneración de Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles (S/. 1,400.00) que venía percibiendo como contratado administrativo de servicios (CAS) al momento de su reincorporación judicial (...)".* Suscrita por **Oscar Benavides Majino**, alcalde, contando con los sellos y vistos de los funcionarios siguientes: Sub Gerente de Recursos

[170] Mediante oficio n.° 033940-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 1 de noviembre de 2024, se remitió el acta de defunción n.° 5000718525 del señor Jhony Elvis Vásquez Huamán, con fecha de fallecimiento de 24 de noviembre de 2017.

Humanos, **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas, **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica[171] y Gerente Municipal, entre otros.

Cabe indicar que, por lo descrito explícitamente en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 0286 de 17 de mayo de 2017, se advierte que el Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Moisés Pacherre Guevara**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 800.00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 400,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración.

De lo expuesto se concluye que, el señor **Moisés Pacherre Guevara** fue repuesto judicialmente el 27 de febrero de 2015 con una remuneración de S/ 800.00 soles conforme la demanda presentada por el Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo del 18 de setiembre de 2006, el mismo monto que percibía como remuneración antes de su cese; es decir, como Inspector Municipal en la Sub Gerencia de Fiscalización; sin embargo, funcionarios de la Entidad resolvieron por atender favorablemente la solicitud del señor **Moisés Pacherre Guevara,** para mantener el monto de su remuneración de S/ 1 400,00 que percibió como CAS, cuando estuvo reincorporado bajo el régimen de Decreto Legislativo n.° 276, permitiendo así, que a partir de junio de 2017 con corte a junio de 2024[172] se genere un perjuicio ascendente a **S/ 53 828,17**, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 31
Cálculo de perjuicio económico por incremento en remuneraciones del señor Moisés Pacherre Guevara, desde junio de 2017 con corte a junio de 2024

Periodo	Concepto	Detallado en	perjuicio S/
Junio de 2017 a junio de 2024	Incremento de remuneración	Cuadro 31.1 y 31.2	49 565,78
Junio de 2017 a junio de 2024	ESSALUD	Cuadro 31.3	4 262,39
Total de perjuicio económico			**53 828,17**

Fuente: Cuadros n.°s 31.1, 31.2 y 31.3.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 31.1
Cálculo de perjuicio económico por incremento en remuneraciones del señor Moisés Pacherre Guevara, desde mayo de 2017 a junio de 2024

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
2017	Enero	00189 (Apéndice n.° 890)	25/01/2017	00017	674,19	125,81	800,00	800,00	0,00
	Febrero	01095 (Apéndice n.° 891)	24/02/2017	00496	675,99	124,01	800,00	800,00	0,00
	Marzo	02480 (Apéndice n.° 892)	24/03/2017	01615	689,44	110,56	800,00	800,00	0,00
	abril	03623 (Apéndice n.° 893)	25/04/2017	02540	690,56	109,44	800,00	800,00	0,00
	Mayo	05096 (Apéndice n.° 894)	25/05/2017	03537	666,33	133,67	800,00	800,00	0,00
	Junio	06181(Apéndice n.° 1021)	23/06/2017	04485	1 215,98	184,02	1 400,00	800,00	600,00
	Julio	07234 (Apéndice n.° 896)	25/07/2017	05157	1 215,98	184,02	1 400,00	800,00	600,00
	Agosto	08186(Apéndice n.°517)	25/08/2017	05885	1 214,71	185,29	1 400,00	800,00	600,00
	Setiembre	09070(Apéndice n.°518)	25/09/2017	06456	1 175,12	224,89	1 400,01	800,00	600,01
	Octubre	09780 (Apéndice n.°715)	25/10/2017	06975	1 214,71	185,29	1 400,00	800,00	600,00
	Noviembre	10584(Apéndice n.°520)	24/11/2017	07387	1 171,55	228,47	1 400,02	800,00	600,02
	Diciembre	11538(Apéndice n.°521)	21/12/2017	07848	1 134,26	265,75	1 400,01	800,00	600,01
2018	Enero	00595(Apéndice n.°522)	25/01/2018	00016	1 173,68	226,33	1 400,01	800,00	600,01
	Febrero	01319(Apéndice n.°523)	26/02/2018	00289	1 214,80	185,21	1 400,01	800,00	600,01
	Marzo	02017(Apéndice n.°524)	26/03/2018	00667	1 213,27	186,75	1 400,02	800,00	600,02
	Abril	02830(Apéndice n.°525)	25/04/2018	01364	1 211,99	188,02	1 400,01	800,00	600,01
	Mayo	03788(Apéndice n.°526)	25/05/2018	01982	1 212,59	197,50	1 410,09	800,00	610,09
	Junio	INFORME N.° 447-2024-	25/06/2018	02585	1 175,11	224,89	1 400,00	800,00	600,00

[171] El sello indica V°B° GAJ, que corresponde a Gerencia de Asesoría Jurídica, y el visto consignado se condice con el visto de los informes legales emitidos por Michel Ninahuanca Flores.
[172] Fin del alcance de la auditoría de cumplimiento.

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
		MDA/GAF-SGT							
	Julio	05618(Apéndice n.°528)	25/07/2018	02964	1 221,78	178,22	1 400,00	800,00	600,00
	Agosto	06406(Apéndice n.°529)	27/08/2018	03490	1 174,42	225,58	1 400,00	800,00	600,00
	Setiembre	07270(Apéndice n.°530)	25/09/2018	03980	1 175,12	224,89	1 400,01	800,00	600,01
	Octubre	08195(Apéndice n.°531)	25/10/2018	04423	1 171,53	228,47	1 400,00	800,00	600,00
	Noviembre	09164(Apéndice n.°532)	27/11/2018	04957	1 170,18	229,83	1 400,01	800,00	600,01
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	21/12/2018	05649	1 214,63	185,37	1 400,00	800,00	600,00
2019	Enero	00072(Apéndice n.°533)	25/01/2019	00064	1 213,74	186,26	1 400,00	800,00	600,00
	Febrero	01229(Apéndice n.°534)	21/02/2019	00326	1 220,08	179,92	1 400,00	800,00	600,00
	Marzo	02524(Apéndice n.°535)	20/03/2019	01000	1 178,01	221,99	1 400,00	800,00	600,00
	Abril	03978(Apéndice n.°536)	17/04/2019	02191	1 180,66	219,34	1 400,00	800,00	600,00
	Mayo	05624(Apéndice n.°537)	21/05/2019	03673	1 180,66	219,34	1 400,00	800,00	600,00
	Junio	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	21/06/2019	05255	1 221,72	178,28	1 400,00	800,00	600,00
	Julio	09953(Apéndice n.°539)	22/07/2019	06386	1 221,72	178,28	1 400,00	800,00	600,00
	Agosto	12321(Apéndice n.°540)	22/08/2019	08521	1 221,21	178,79	1 400,00	800,00	600,00
	Setiembre	14544(Apéndice n.°716)	23/09/2019	09999	1 221,72	178,28	1 400,00	800,00	600,00
	Octubre	16051(Apéndice n.°541)	22/10/2019	10825	1 219,07	180,93	1 400,00	800,00	600,00
	Noviembre	18465(Apéndice n.°542)	22/11/2019	11628	1 221,72	178,28	1 400,00	800,00	600,00
	Diciembre	21261-21260 (Apéndice n.°543)	23/12/2019	12627	1 221,72	178,28	1 400,00	800,00	600,00
2020	Enero	00518(Apéndice n.°544)	22/01/2020	00023	1 220,95	179,05	1 400,00	800,00	600,00
	Febrero	02237(Apéndice n.°545)	21/02/2020	00927	1 221,72	178,28	1 400,00	800,00	600,00
	Marzo	03748(Apéndice n.°546)	23/03/2020	01712	1 180,06	219,94	1 400,00	800,00	600,00
	Abril	04434(Apéndice n.°547)	2/04/2020	01996	1 370,14	29,86	1 400,00	800,00	600,00
	Mayo	05188(Apéndice n.°548)	28/05/2020	02373	1 221,72	178,28	1 400,00	800,00	600,00
	Junio	05937(Apéndice n.°549)	26/06/2020	02701	1 221,72	178,28	1 400,00	800,00	600,00
	Julio	06870(Apéndice n.°550)	27/07/2020	03542	1 221,72	178,28	1 400,00	800,00	600,00
	Agosto	08130(Apéndice n.°551)	24/08/2020	04167	1 221,72	178,28	1 400,00	800,00	600,00
	Setiembre	10546(Apéndice n.°552)	22/09/2020	05234	1 214,96	185,04	1 400,00	800,00	600,00
	Octubre	15211(Apéndice n.°553)	22/10/2020	06286	1 139,61	260,39	1 400,00	800,00	600,00
	Noviembre	19861(Apéndice n.°554)	23/11/2020	07508	1 171,68	228,32	1 400,00	800,00	600,00
	Diciembre	27434(Apéndice n.°555)	22/12/2020	08665	1 175,87	224,13	1 400,00	800,00	600,00
2021	Enero	04311(Apéndice n.°556)	22/01/2021	00005	1 216,26	183,74	1 400,00	800,00	600,00
	Febrero	05288(Apéndice n.°557)	22/02/2021	00295	1 221,72	178,28	1 400,00	800,00	600,00
	Marzo	06618(Apéndice n.°558)	22/03/2021	00931	1 221,03	178,97	1 400,00	800,00	600,00
	Abril	08126(Apéndice n.°559)	23/04/2021	01685	1 220,17	179,83	1 400,00	800,00	600,00
	Mayo	09497(Apéndice n.°560)	24/05/2021	02284	1 221,72	178,28	1 400,00	800,00	600,00
	Junio	10997(Apéndice n.°561)	22/06/2021	02886	1 218,73	181,27	1 400,00	800,00	600,00
	Julio	12315(Apéndice n.°562)	22/07/2021	03655	1 221,72	178,28	1 400,00	800,00	600,00
	Agosto	14330(Apéndice n.°563)	23/08/2021	04270	1 221,72	178,28	1 400,00	800,00	600,00
	Setiembre	15889(Apéndice n.°5654	22/09/2021	05071	1 178,78	221,22	1 400,00	800,00	600,00
	Octubre	17157(Apéndice n.°565)	22/10/2021	05763	1 221,72	178,28	1 400,00	800,00	600,00
	Noviembre	18741(Apéndice n.°566)	22/11/2021	06264	1 221,72	178,28	1 400,00	800,00	600,00
	Diciembre	20829(Apéndice n.°567)	22/12/2021	07126	1 221,72	178,28	1 400,00	800,00	600,00
2022	Enero	01207(Apéndice n.°193)	25/01/2022	00041	1 221,72	178,28	1 400,00	800,00	600,00
	Febrero	02018(Apéndice n.°568)	24/02/2022	00507	1 221,72	178,28	1 400,00	800,00	600,00
	Marzo	03444(Apéndice n.°569)	24/03/2022	01258	1 748,75	251,25	2 000,00	1 400,00	600,00
	Abril	05206(Apéndice n.°570)	25/04/2022	02149	1 397,68	202,32	1 600,00	1 000,00	600,00
	Mayo	06902(Apéndice n.°571)	25/05/2022	03354	1 394,26	205,74	1 600,00	1 000,00	600,00
	Junio	08698(Apéndice n.°572)	23/06/2022	04106	1 396,02	203,98	1 600,00	1 000,00	600,00
	Julio	10391(Apéndice n.°573)	25/07/2022	05007	1 396,60	203,40	1 600,00	1 000,00	600,00
	Agosto	12051(Apéndice n.°574)	25/08/2022	05608	1 391,72	208,28	1 600,00	1 000,00	600,00
	Setiembre	13121(Apéndice n.°575)	23/09/2022	06499	1 221,72	178,28	1 400,00	800,00	600,00
	Octubre	14387(Apéndice n.°576)	21/10/2022	06992	1 221,72	178,28	1 400,00	800,00	600,00
	Noviembre	16423(Apéndice n.°577)	24/11/2022	07485	1 749,60	250,40	2 000,00	1 400,00	600,00
	Diciembre	18364(Apéndice n.°578)	23/12/2022	08389	1 397,80	202,32	1 600,12	1 000,00	600,12
2023	Enero	00381(Apéndice n.°579)	07/02/2023	00231	1 396,08	203,92	1 600,00	1 000,00	600,00
	Febrero	00678(Apéndice n.°580)	28/02/2023	00798	1 400,56	199,44	1 600,00	1 000,00	600,00
	Marzo	01604(Apéndice n.°581)	28/03/2023	01307	1 400,56	199,44	1 600,00	1 000,00	600,00
	Abril	02116(Apéndice n.°582)	26/04/2023	01590	1 400,56	199,44	1 600,00	1 000,00	600,00
	Mayo	03016(Apéndice n.°583)	26/05/2023	02744	1 353,54	63,33	1 416,87	1 000,00	416,87
	Junio	04342(Apéndice n.°584)	23/06/2023	03191	1 339,55	191,25	1 530,80	930,80	600,00
	Julio	05418(Apéndice n.°585)	25/07/2023	03736	1 593,03	246,97	1 840,00	1 240,00	600,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana C. Cuntya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago N°	FECHA	SIAF	Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
	Agosto	06727(Apéndice n.°586)	28/08/2023	04832	1 400,56	10,00	1 410,56	1 000,00	410,56
	Setiembre	07839(Apéndice n.°587)	27/09/2023	05524	1 353,54	246,46	1 600,00	1 000,00	600,00
	Octubre	09179(Apéndice n.°588)	27/10/2023	06506	1 399,97	200,03	1 600,00	1 000,00	600,00
	Noviembre	10759(Apéndice n.°589)	28/11/2023	07698	1 400,56	199,44	1 600,00	1 000,00	600,00
	Diciembre	13018(Apéndice n.°216)	19/12/2023	07784	1 351,58	248,42	1 600,00	1 000,00	600,00
		13873(Apéndice n.°217)	27/12/2023						
2024	Enero	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	00139	2 089,53	235,81	2 325,34	1 730,00	595,34
	Febrero	2629(Apéndice n.°590)	25/02/2024	00089	1 693,00	237,00	1 930,00	1 330,00	600,00
	Marzo	4162-4161(Apéndice n.°220)	22/03/2024	01710	1 680,94	249,06	1 930,00	1 330,00	600,00
	Abril	2817.24.68.2402658(Apéndice n.°591)	19/06/2024	2817-0011	1 694,19	235,81	1 930,00	1 330,00	600,00
	Mayo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	03380	1 680,22	249,78	1 930,00	1 330,00	600,00
	Junio	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	04892	1 686,85	243,15	1 930,00	1 330,00	600,00
TOTAL PERJUICIO POR INCREMENTO DE SUELDO (S/)					113 852,96	17 330,93	131 183,89	80 550,80	50 633,09

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276 de mayo de 2017 a junio de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Detalle de pago en el cuadro 31.2.

Cuadro n.° 31.2
Pago de descuentos de mayo de 2017 a junio de 2024

Año	Mes	Comprobante de pago	Descuento Retenido S/ N°	FECHA	SIAF	PLANILLA N°	Descuento Retenido S/
2017	Enero	AFP Profuturo	00435 (Apéndice n.°244)	7/02/2017	00017	2304479578	99,14
		CAFAE	00394 (Apéndice n.°611)	6/02/2017	00017		26,67
	Febrero	CAFAE	01353(Apéndice n.°613)	3/03/2017	00496		28,06
		AFP Profuturo	01439 (Apéndice n.°245)	7/03/2017	00496	2304569880	95,35
	Marzo	CAFAE	02945(Apéndice n.° 970)	5/04/2017	01615		1,28
		SUTEMDA	02947(Apéndice n.°616)	5/04/2017	01615		10,00
		AFP Profuturo	03074 (Apéndice n.°246)	7/04/2017	01615	2304643008	99,28
	Abril	SUTEMDA	04185(Apéndice n.°619)	8/05/2017	02540		10,00
		AFP Profuturo	04198 (Apéndice n.°247)	8/05/2017	02540	2304719908	99,44
	Mayo	AFP Profuturo	05662 (Apéndice n.°248)	7/06/2017	03537	2304808793	96,00
		CAFAE	05588 (Apéndice n.°249)	6/06/2017	03537		27,67
		SUTEMDA	05589(Apéndice n.°621)	06/06/2017	03537		10,00
	Junio	SUTEMDA	06414(Apéndice n.°622)	4/07/2017	04444		10,00
		AFP Profuturo	06571 (Apéndice n.°250)	7/07/2017	04444	2304890546	174,02
	Julio	AFP Profuturo	07671 (Apéndice n.°251)	7/08/2017	05157	2304976072	174,02
		SUTEMDA	07700(Apéndice n.° 625)	8/08/2017	05157		10,00
	Agosto	CAFAE	08201(Apéndice n.°626)	28/08/2017	05885		1,46
		SUTEMDA	08204(Apéndice n.°629)	28/08/2017	05885		10,00
		AFP Profuturo	08571 (Apéndice n.°252)	7/09/2017	05885	2305070776	173,83
	Setiembre	CAFAE	09302(Apéndice n.°630)	4/10/2017	06456		46,67
		AFP Profuturo	09401 (Apéndice n.°253)	6/10/2017	06456	2305143755	168,22
		SUTEMDA	09759(Apéndice n.°632)	24/10/2017	06456		10,00
	Octubre	SUTEMDA	10034(Apéndice n.°634)	7/11/2017	06975		10,00
		AFP Profuturo	10134 (Apéndice n.°254)	8/11/2017	06975	2305248134	173,83
		CAFAE	10251(Apéndice n.°635)	13/11/2017	06975		1,46
	Noviembre	AFP Profuturo	11008 (Apéndice n.°255)	7/12/2017	07387	2305324075	167,72
		CAFAE	11314 (Apéndice n.°765)	15/12/2017	07387		50,75
		SUTEMDA	11355(Apéndice n.°637)	18/12/2017	07387		10,00
	Diciembre	AFP Profuturo	00045 (Apéndice n.°256)	8/01/2018	07848	2305413936	162,42
		CAFAE	00260(Apéndice n.°639)	12/01/2018	07848		93,33
		SUTEMDA	00204(Apéndice n.°638)	12/01/2018	07848		10,00
2018	Enero	SUTEMDA	01019(Apéndice n.°641)	6/02/2018	00016		10,00
		CAFAE	01022 (Apéndice n.°769)	6/02/2018	00016		48,32
		AFP Profuturo	01037 (Apéndice n.°257)	7/02/2018	00016	2305491851	168,01
	Febrero	SUTEMDA	01478(Apéndice n.°642)	2/03/2018	00289		10,00
		CAFAE	01480(Apéndice n.°643)	2/03/2018	00289		1,36
		AFP Profuturo	01553 (Apéndice n.°258)	7/03/2018	00290	2305567250	173,85
	Marzo	CAFAE	02282(Apéndice n.°645)	5/04/2018	00667		3,11

Año	Mes	Comprobante de pago	Descuento Retenido S/				Descuento Retenido S/
			N°	FECHA	SIAF	PLANILLA N°	
		SUTEMDA	02283(Apéndice n.°646)	5/04/2018	00667		10,00
		AFP Profuturo	02314 (Apéndice n.°259)	6/04/2018	00712	2305679784	173,64
	Abril	CAFAE	03259(Apéndice n.°648)	8/05/2018	01355		4,57
		AFP Profuturo	03175 (Apéndice n.°260)	8/05/2018	01355	2305752478	173,45
		SUTEMDA	05036(Apéndice n.°650)	5/07/2018	01364		10,00
	Mayo	AFP Profuturo	04193 (Apéndice n.°261)	7/06/2018	01982	2305867121	173,54
		CAFAE	04969 (Apéndice n.°262)	3/07/2018	01982		13,96
		SUTEMDA	05036(Apéndice n.°650)	5/07/2018	01364		10,00
		SUTEMDA	05036(Apéndice n.°650)	5/07/2018	01364		10,00
	Junio	AFP Profuturo	05049 (Apéndice n.°263)	6/07/2018	02585	2305916942	168,22
		CAFAE	05103(Apéndice n.°653)	6/07/2018	02568		46,67
	Julio	SUTEMDA	05874 (Apéndice n.°264)	2/08/2018	02964		10,00
		AFP Profuturo	05981 (Apéndice n.°265)	7/08/2018	02964	2306024838	168,22
		CAFAE	06696(Apéndice n.°657)	5/09/2018	03490		47,44
	Agosto	SUTEMDA	06706 (Apéndice n.°266)	5/09/2018	03490		10,00
		AFP Profuturo	06793 (Apéndice n.°267)	7/09/2018	03490	2306101246	168,14
		AFP Profuturo	07716 (Apéndice n.°268)	10/10/2018	03982	2306206485	168,22
	Setiembre	CAFAE	08944(Apéndice n.° 658)	20/11/2018	03981		46,67
		SUTEMDA	08945 (Apéndice n.°269)	20/11/2018	03981		10,00
		AFP Profuturo	08591 (Apéndice n.°271)	8/11/2018	04423	2306298680	167,72
	Octubre	CAFAE	08933(Apéndice n.°659)	20/11/2018	04423		50,75
		SUTEMDA	08934 (Apéndice n.°270)	20/11/2018	04423		10,00
		AFP Profuturo	09619 (Apéndice n.°272)	7/12/2018	04956	2306411694	167,52
	Noviembre	SUTEMDA	09754 (Apéndice n.°273)	13/12/2018	04957		10,00
		CAFAE	09755(Apéndice n.°660)	13/12/2018	04957		52,31
		AFP Profuturo	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	28/12/2018	00362		173,81
	Diciembre	CAFAE	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	28/12/2018	05649		1,56
		SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	5/03/2019	00362		10,00
2019	Enero	AFP Profuturo	00761 (Apéndice n.°274)	07/02/2019	00063 00064	2306576155	173,54
		SUTEMDA	00860 (Apéndice n.°275)	11/02/2019	00019 00064 00065		10,00
		CAFAE	00897(Apéndice n.°789)	11/02/2019	00064		2,72
	Febrero	AFP Profuturo	01730 (Apéndice n.°276)	07/03/2019	00326 00328 00329	2306652588	168,07
		SUTEMDA	01822 (Apéndice n.°277)	11/03/2019	00326		10,00
		CAFAE	01689(Apéndice n.°662)	06/03/2019	00326		1,85
	Marzo	AFP Profuturo	03380 (Apéndice n.°278)	04/04/2019	01000	2306716544	162,31
		SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	28/03/2019	01000		10,00
		CAFAE	03290 (Apéndice n.°279)	2/04/2019	01000		49,68
	Abril	AFP Profuturo	04832 (Apéndice n.°280)	07/05/2019	02191	2306825919	162,67
		SUTEMDA	04498 (Apéndice n.°281)	30/04/2019	02191		10,00
		CAFAE	04380(Apéndice n.°663)	30/04/2019	02191		46,67
	Mayo	AFP Profuturo	07015 (Apéndice n.°282)	06/06/2019	03673	2306902293	162,67
		SUTEMDA	06617 (Apéndice n.°283)	03/06/2019	03673		10,00
		CAFAE	06222(Apéndice n.°664)	29/05/2019	03673		46,67
	Junio	AFP Profuturo	08881 (Apéndice n.°284)	05/07/2019	05255	2306982860	168,28
		SUTEMDA	08734 (Apéndice n.°285)	03/07/2019	05255		10,00
	Julio	AFP Profuturo	11485 (Apéndice n.°286)	07/08/2019	06386	2307085324	168,28
		SUTEMDA	10743 (Apéndice n.°287)	31/07/2019	06386		10,00
	Agosto	AFP Profuturo	13460 (Apéndice n.°288)	05/09/2019	08521	2307168785	168,21
		SUTEMDA	13204 (Apéndice n.°289)	02/09/2019	08521		10,00
		CAFAE	12675-12676(Apéndice n.° 977)	27/08/2019	08521		0,58
	Setiembre	AFP Profuturo	15454(Apéndice n.° 978) 15455(Apéndice n.° 979) 15456(Apéndice n.° 980) 15457(Apéndice n.° 981)	07/10/2019	09999	2307263356	168,28
		SUTEMDA	15726 (Apéndice n.°797) 15727 (Apéndice n.°798) 15728 (Apéndice n.°799)	16/10/2019	09999		10,00
	Octubre	AFP Profuturo	17649 II (Apéndice n.°290)	08/11/2019	10825	2307384885	167,92
		SUTEMDA	16659-16660-16661 (Apéndice n.°290)	30/10/2019	10825		10,00
		CAFAE	16573 - 16574 (Apéndice n.°291) 16573 (Apéndice n.°291)	29/10/2019	10825		3,01
	Noviembre	AFP Profuturo	19504-19508 (Apéndice n.°292)	06/12/2019	11628	2307449314	168,28
		SUTEMDA	20137 (Apéndice n.°293)	13/12/2019	11628		10,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cuaya Acuña
Jefa
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago	Descuento Retenido S/				Descuento Retenido S/
			N°	FECHA	SIAF	PLANILLA N°	
	Diciembre	AFP Profuturo	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	8/01/2020	12627		168,28
		SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	22/01/2020	12627		10,00
2020	Enero	CAFAE	01498(Apéndice n.°669)	3/02/2020	00023		0,88
		AFP Profuturo	01714 (Apéndice n.°295)	7/02/2020	00023	2307642611	168,17
		SINDICATO	01627 (Apéndice n.°296)	2/02/2020	00023		10,00
	Febrero	AFP Profuturo	02873 (Apéndice n.°297)	6/03/2020	00927		168,28
		SINDICATO	03246(Apéndice n.°298)	12/03/2020	00927		10,00
	Marzo	CAFAE	No ubicado	30/04/2020	01712		0,00
		AFP Profuturo	04089 (Apéndice n.°299)	7/04/2020	01712	2307816109	162,59
		SINDICATO	04719 (Apéndice n.°300)	6/05/2020	01712		10,00
	Abril	CAFAE	04952 (Apéndice n.°302)	19/05/2020	01996		0,97
		AFP Profuturo	04765 (Apéndice n.°301)	8/05/2020	01996	2307892309	18,89
		SINDICATO	05161 (Apéndice n.°303)	27/05/2020	01996		10,00
	Mayo	AFP Profuturo	No ubicado	4/06/2020	02373	2307960283	0,0
		SINDICATO	05830 (Apéndice n.°304)	19/06/2020	02373		10,00
	Junio	AFP Profuturo	06079 (Apéndice n.°305)	3/07/2020	02701	230803994	168,28
		SINDICATO	14414 (Apéndice n.°306)	9/10/2020	02701		10,00
	Julio	AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	7/08/2020	03542		168,28
		SINDICATO	14415(Apéndice n.°671)	9/10/2020	03542		10,00
	Agosto	AFP Profuturo	09043(Apéndice n.° 982)	4/06/2020	04167	2308215931	168,28
		SINDICATO	14416(Apéndice n.°672)	9/10/2020	04167		10,00
	Setiembre	AFP Profuturo	14149(Apéndice n.° 983)	7/10/2020	05237		167,36
		CAFAE	12376(Apéndice n.°1131)	30/09/2020	05234		7,68
			12377(Apéndice n.°820)	30/09/2020	05234		
		SINDICATO	14417(Apéndice n.°673)	9/10/2020	05234		10,00
	Octubre	AFP Profuturo	17078 (Apéndice n.°307)	3/11/2020	06286	230841058	157,06
		CAFAE	17387(Apéndice n.°674)	6/11/2020	06286		93,33
			17388(Apéndice n.°675)	6/11/2020	06286		
			17389(Apéndice n.°676)	6/11/2020	06286		
		SINDICATO	No ubicado	13/10/2020	06286		0,0
	Noviembre	CAFAE	26983 (Apéndice n.°308)	16/12/2020	07508		56,88
			26984 (Apéndice n.°309)	16/12/2020	07508		
			26985 (Apéndice n.°310)	16/12/2020	07508		
		AFP Profuturo	22766 (Apéndice n.°311)	4/12/2020	07508	2308320433	161,44
		SINDICATO	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	18/12/2020	07508		10,00
	Diciembre	CAFAE	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	4/01/2021	08666		52,11
		AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	8/01/2021	08666		162,02
		SUTEMDA	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	8/01/2021	08666		10,00
2021	Enero	AFP Profuturo	04909 (Apéndice n.°313)	5/02/2021	00003	2308698427	173,74
		SUTEMDA	05099 (Apéndice n.°314)	16/02/2021	00003		10,00
	Febrero	AFP Profuturo	05862 (Apéndice n.°315)	05/03/2021	00295	2308781847	168,28
		SUTEMDA	05916 (Apéndice n.°316)	8/03/2021	00295		10,00
	Marzo	AFP Profuturo	07309 (Apéndice n.°317)	8/04/2021	00931	2308870156	168,19
		SUTEMDA	No ubicado	27/04/2021	00931		10,00
		CAFAE	07085 (Apéndice n.°830)	31/03/2021	00931		0,78
	Abril	AFP Profuturo	08816 (Apéndice n.°319)	7/05/2021	01685	2308956683	168,08
		SUTEMDA	No ubicado	20/05/2021	01685		10,00
		CAFAE	08629(Apéndice n.°1152)	6/05/2021	01685		1,75
	Mayo	AFP Profuturo	10150 (Apéndice n.°321)	7/06/2021	02284	2309078275	168,28
		SUTEMDA	No ubicado	30/06/2021	02284		10,00
	Junio	AFP Profuturo	11705 (Apéndice n.°322)	8/07/2021	02886	2309154418	167,87
		SUTEMDA	No ubicado	30/06/2021	02886		0,00
		CAFAE	No ubicado	6/07/2021	02886		3,40
	Julio	AFP Profuturo	13294 (Apéndice n.°323)	6/08/2021	03655	2309235287	168,28
		SUTEMDA	13493 (Apéndice n.°324)	10/08/2021	03655		10,00
	Agosto	AFP Profuturo	15135 (Apéndice n.°325)	8/09/2021	04270	2309331480	168,28
		SUTEMDA	14684 (Apéndice n.°326)	1/09/2021	04270		10,00
	Setiembre	AFP Profuturo	16380 (Apéndice n.°327)	7/10/2021	05071	2309431552	162,41
		SUTEMDA	17035 (Apéndice n.°328)	20/10/2021	05071		10,00
		CAFAE	16623(Apéndice n.°677)	12/10/2021	05071		48,81
	Octubre	AFP Profuturo	18034 (Apéndice n.°329)	8/11/2021	05763	2309523951	168,28
		SUTEMDA	18659 (Apéndice n.°330)	19/11/2021	05763		10,00
	Noviembre	AFP Profuturo	19750 (Apéndice n.°332)	7/12/2021	06264	2309619689	168,28
		SUTEMDA	20858 (Apéndice n.°333)	22/12/2021	06264		10,00
	Diciembre	AFP Profuturo	00180 (Apéndice n.°334)	6/01/2022	07126	2309713645	168,28
		SUTEMDA	No ubicado	6/01/2022	07126		0,00
2022	Enero	AFP Profuturo	01403 (Apéndice n.°335)	4/02/2022	00041	2309817207	168,28
		SUTEMDA	01507 (Apéndice n.°336)	9/02/2022	00041		10,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cuya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago	Descuento Retenido S/				Descuento Retenido S/
			N°	FECHA	StAF	PLANILLA N°	
	Febrero	AFP Profuturo	02496 (Apéndice n.°337)	7/03/2022	00507	2309907748	168,28
		SUTEMDA	02617 (Apéndice n.°338)	8/03/2022	00507		10,00
	Marzo	AFP Profuturo	04144 (Apéndice n.°339)	7/04/2022	01258	2310008036	240,28
		SUTEMDA	04171 (Apéndice n.°340)	8/04/2022	01258		10,00
		CAFAE	04229 (Apéndice n.°341)	8/04/2022	01258		0,97
	Abril	AFP Profuturo	05973 (Apéndice n.°342)	6/05/2022	02149	2310099371	192,33
		SUTEMDA	No ubicado	5/05/2022	02149		0,00
	Mayo	AFP Profuturo	07652 (Apéndice n.°343)	7/06/2022	03354	2310197338	191,85
		SUTEMDA	07360 (Apéndice n.°344)	2/06/2022	03354		10,00
		CAFAE	07388(Apéndice n.°679)	2/06/2022	03354		3,89
	Junio	AFP Profuturo	09196 (Apéndice n.°345)	7/07/2022	04106	2310306025	192,09
		SUTEMDA	No ubicado	6/07/2022	04106		0,00
		CAFAE	09333 (Apéndice n.°346)	12/07/2022	04106		1,89
	Julio	AFP Profuturo	10944 (Apéndice n.°347)	5/08/2022	05007	2310398343	192,18
		SUTEMDA	11065 (Apéndice n.°348)	9/08/2022	05007		10,00
		CAFAE	11036 (Apéndice n.°349)	8/08/2022	05007		1,22
	Agosto	AFP Profuturo	12457 (Apéndice n.°350)	7/09/2022	05608	2310529718	191,50
		SUTEMDA	12798 (Apéndice n.°351)	16/09/2022	05608		10,00
		CAFAE	12640 (Apéndice n.°352)	14/09/2022	05608		6,78
	Setiembre	AFP Profuturo	13674 (Apéndice n.°353)	5/10/2022	06499	2310620929	168,28
		SUTEMDA	14166 (Apéndice n.°354)	19/10/2022	06499		10,00
	Octubre	AFP Profuturo	15265 (Apéndice n.°355)	8/11/2022	06992	2310702891	168,28
		SUTEMDA	15495 (Apéndice n.°356)	11/11/2022	06992		10,00
	Noviembre	AFP Profuturo	17240 (Apéndice n.°357)	7/12/2022	07485	2310795483	240,40
		SUTEMDA	17684 (Apéndice n.°358)	16/12/2022	07485		10,00
	Diciembre	AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	22/08/2023	04708		192,32
		SUTEMDA	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	06437		10,00
2023	Enero	SUTEMDA	00743 (Apéndice n.°359)	1/03/2023	00077		10,00
		AFP Profuturo	00366 (Apéndice n.°360)	7/02/2023	00077		193,92
	Febrero	SUTEMDA	01134 (Apéndice n.°361)	14/03/2023	00244		10,00
		AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	13/06/2023	00244		189,44
	Marzo	SUTEMDA	02157 (Apéndice n.°362)	26/04/2023	00877		10,00
		AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	11/04/2023	00877		189,44
	Abril	SUTEMDA	02476 (Apéndice n.°364)	10/05/2023	01198		10,00
		AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	4/05/2023	01198		189,44
	Mayo	SUTEMDA	03155 (Apéndice n.°366)	30/05/2023	01684		10,00
		CAFAE	03148 (Apéndice n.°365)	30/05/2023	01684		53,33
		AFP Profuturo	No ubicado	0/00/000	00000		0,00
	Junio	AFP Profuturo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	02507		181,25
		SUTEMDA	04082 (Apéndice n.°368)	20/06/2023	02507		10,00
	Julio	SUTEMDA	05624 (Apéndice n.°369)	31/07/2023	03389		10,00
		AFP Profuturo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	03389		175,00
		CAFAE	05617(Apéndice n.°688)	31/07/2023	03389		61,33
		CAFAE	05618(Apéndice n.° 1247)	31/07/2023	03389		0,64
	Agosto	SUTEMDA	06598 (Apéndice n.°371)	23/08/2023	04167		10,00
		AFP Profuturo	No ubicado	0/00/000	00000		0,00
	Setiembre	CAFAE	07596(Apéndice n.°691)	20/09/2023	04967		53,33
		AFP Profuturo	07609 (Apéndice n.°372)	20/09/2023	04967		183,13
		SUTEMDA	07594 (Apéndice n.°373)	20/09/2023	04967		10,00
	Octubre	CAFAE	09015 (Apéndice n.°374)	23/10/2023	05719		0,67
		AFP Profuturo	09029 (Apéndice n.°375)	23/10/2023	05719		189,36
		SUTEMDA	09020(Apéndice n.° 376)	23/10/2023	05719		10,00
	Noviembre	SUTEMDA	11875 (Apéndice n.°379)	7/12/2023	07037		10,00
			11869 (Apéndice n.°380)	7/12/2023	07036		
		AFP Profuturo	14449 (Apéndice n.°378)	30/12/2023	07036	2312005973	189,44
	Diciembre	CAFAE	14360(Apéndice n.° 971)	30/12/2023	07784		53,33
		CAFAE	14361(Apéndice n.° 987)	30/12/2023	07784		2,22
		AFP Profuturo	14317 (Apéndice n.°381)	30/12/2023	07784		182,87
		SUTEMDA	14366 (Apéndice n.°382)	30/12/2023	07784		10,00
2024	Enero	SUTEMDA	02087 (Apéndice n.°383)	12/02/2024	00139		10,00
		Dscto. Pacto Centra. 2024	* INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	00139		0,00
		AFP Profuturo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	00139		225,81
	Febrero	CAFAE	2590-2589(Apéndice n.° 1068)	23/02/2024	01009		1,34

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago	Descuento Retenido S/				Descuento Retenido S/
			N°	FECHA	SIAF	PLANILLA N°	
		SUTEMDA	02596 (Apéndice n.°384)	23/02/2024	01009		10,00
		AFP Profuturo	02564 (Apéndice n.°385)	23/02/2024	01009		225,66
	Marzo	SUTEMDA	04170 (Apéndice n.°387)	22/03/2024	01710		10,00
		CAFAE	04163-04164 (Apéndice n.°702)	22/03/2024	01710		15,01
		AFP Profuturo	04179 (Apéndice n.°386)	22/03/2024	01710		224,05
	Abril	SUTEMDA	2502.24.65.2401436 (Apéndice n.°389)	19/06/2024	2502-0035		10,00
		AFP Profuturo	2502.24.88.2401432 (Apéndice n.°388)	19/06/2024	2502-0043		225,81
	Mayo	CAFAE	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	3380-2024		15,82
		SUTEMDA		07/11/2024	3380-2024		10,00
		AFP Profuturo		07/11/2024	3380-2024		223,96
	Junio	SUTEMDA	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	4892-2024		10,00
		AFP Profuturo		07/11/2024	4892-2024		224,84
		SUTEMDA		07/11/2024	4892-2024		8,31
TOTAL							17 330,94

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 31.3
Perjuicio económico por pago de ESSALUD de mayo de 2017 a junio de 2024

AÑO	MES	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
2017	Enero	INFORME N.° 473-2024-MDA/GAF-SGT	13/02/2017	00017	76,50	69,60	6,90
	Febrero	01693 (Apéndice n.°411)	13/03/2017	00496	76,50	69,47	7,03
	Marzo	00353(Apéndice n.°412)	18/04/2017	01615	76,50	71,72	4,78
	Abril	04454 (Apéndice n.°413)	12/05/2017	02540	76,50	72,00	4,50
	Mayo	05792 (Apéndice n.°414)	13/06/2017	03537	76,50	72,00	4,50
	Junio	06907(Apéndice n.°415)	13/07/2017	04444	76,50	72,00	4,50
	Julio	07870(Apéndice n.°416)	11/08/2017	05157	126,00	72,00	54,00
	Agosto	08779(Apéndice n.°417)	1/09/2017	05885	125,87	72,00	53,87
	Setiembre	09492(Apéndice n.°418)	12/10/2017	06456	121,80	72,00	49,80
	Octubre	10332(Apéndice n.°419)	15/11/2017	06975	125,87	72,00	53,87
	Noviembre	11289(Apéndice n.°420)	15/12/2017	07387	121,43	72,00	49,43
	Diciembre	00261(Apéndice n.°421)	15/01/2018	07848	117,60	72,00	45,60
2018	Enero	01118(Apéndice n.°422)	14/02/2018	00016	121,65	72,00	49,65
	Febrero	01728(Apéndice n.°423)	14/03/2018	00289	125,88	72,00	53,88
	Marzo	02499(Apéndice n.°424)	12/04/2018	00667	125,72	72,00	53,72
	Abril	03439(Apéndice n.°425)	15/05/2018	01364	125,59	72,00	53,59
	Mayo	04432(Apéndice n.°426)	14/06/2018	01982	125,65	72,00	53,65
	Junio	05284(Apéndice n.°427)	13/07/2018	02568	126,00	72,00	54,00
	Julio	06096(Apéndice n.°428)	14/08/2018	02964	126,00	72,00	54,00
	Agosto	07025(Apéndice n.°429)	14/09/2018	03490	121,73	72,00	49,73
	Setiembre	07819(Apéndice n.°430)	15/10/2018	03980	121,80	72,00	49,80
	Octubre	08850(Apéndice n.°431)	15/11/2018	04423	121,43	72,00	49,43
	Noviembre	09876(Apéndice n.°432)	14/12/2018	04957	121,29	72,00	49,29
	Diciembre	00001(Apéndice n.°433)	15/01/2019	00073	125,86	72,00	53,86
2019	Enero	01053(Apéndice n.°434)	14/02/2019	00064	125,76	72,00	53,76
	Febrero	02119(Apéndice n.°435)	14/03/2019	00326	125,83	72,00	53,83
	Marzo	03716(Apéndice n.°436)	12/04/2019	01000	121,53	72,00	49,53
	Abril	05403(Apéndice n.°437)	15/05/2019	02191	121,80	72,00	49,80
	Mayo	07787(Apéndice n.°438)	14/06/2019	03673	121,80	72,00	49,80
	Junio	09658(Apéndice n.°439)	12/07/2019	05253	126,00	72,00	54,00
	Julio	11989(Apéndice n.°440)	14/08/2019	06386	126,00	72,00	54,00
	Agosto	14137(Apéndice n.°441)	13/09/2019	08521	125,95	72,00	53,95
	Setiembre	15689(Apéndice n.°442)	15/10/2019	10007	126,00	72,00	54,00
	Octubre	18158(Apéndice n.°443)	15/11/2019	10825	125,73	72,00	53,73
	Noviembre	20151(Apéndice n.°444)	13/12/2019	11628	126,00	72,00	54,00
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	15/01/2020	12627	126,00	72,00	54,00
2020	Enero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Febrero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Marzo	04788(Apéndice n.°445)	8/05/2020	01712	121,74	72,00	49,74
	Abril	05535 (Apéndice n.°446)	4/06/2020	01996	125,91	72,00	53,91
	Mayo	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Junio	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Julio	07834(Apéndice n.°447)	14/08/2020	03542	126,00	72,00	54,00
	Agosto	10241(Apéndice n.°448)	14/09/2020	04167	126,00	72,00	54,00
	Setiembre	14869(Apéndice n.°449)	15/10/2020	05234	125,31	72,00	53,31
	Octubre	18808(Apéndice n.°450)	13/11/2020	06286	117,60	72,00	45,60

AÑO	MES	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
	Noviembre	26763(**Apéndice n.°451**)	15/12/2020	07508	120,88	72,00	48,88
	Diciembre	03924(**Apéndice n.°452**)	15/01/2021	08666	121,31	72,00	49,31
2021	Enero	04998(**Apéndice n.°453**)	11/02/2021	00003	126,00	72,00	54,00
	Febrero	05941(**Apéndice n.°454**)	8/03/2021	00295	126,00	72,00	54,00
	Marzo	07700(**Apéndice n.°455**)	16/04/2021	00931	125,93	72,00	53,93
	Abril	09023(**Apéndice n.°456**)	14/05/2021	01685	125,84	72,00	53,84
	Mayo	10401(**Apéndice n.°457**)	14/06/2021	02284	126,00	72,00	54,00
	Junio	12072(**Apéndice n.°458**)	14/07/2021	02886	125,69	72,00	53,69
	Julio	13795(**Apéndice n.°459**)	13/08/2021	03655	126,00	72,00	54,00
	Agosto	15322(**Apéndice n.°460**)	14/09/2021	04270	126,00	72,00	54,00
	Setiembre	16874(**Apéndice n.°461**)	15/10/2021	05071	121,61	72,00	49,61
	Octubre	18321(**Apéndice n.°462**)	15/11/2021	05763	126,00	72,00	54,00
	Noviembre	20404(**Apéndice n.°463**)	15/12/2021	06264	126,00	72,00	54,00
	Diciembre	00597(**Apéndice n.°464**)	13/01/2022	07126	126,00	72,00	54,00
2022	Enero	01584(**Apéndice n.°465**)	15/02/2022	00041	126,00	72,00	54,00
	Febrero	02819(**Apéndice n.°466**)	15/03/2022	00507	126,00	72,00	54,00
	Marzo	04693(**Apéndice n.°467**)	19/04/2022	01258	179,91	126,00	53,91
	Abril	06522(**Apéndice n.°468**)	17/05/2022	02149	144,00	90,00	54,00
	Mayo	08131(**Apéndice n.°469**)	15/06/2022	03354	143,65	90,00	53,65
	Junio	09458(**Apéndice n.°470**)	14/07/2022	04106	143,83	90,00	53,83
	Julio	11159(**Apéndice n.°471**)	12/08/2022	05007	143,89	90,00	53,89
	Agosto	12684(**Apéndice n.°472**)	14/09/2022	05608	143,39	90,00	53,39
	Setiembre	13894(**Apéndice n.°473**)	13/10/2022	06499	126,00	72,00	54,00
	Octubre	15696(**Apéndice n.°474**)	15/11/2022	06992	126,00	72,00	54,00
	Noviembre	No ubicado	15/12/2022	07485	0,00	0,00	0,00
	Diciembre	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	08389	216,00	90,00	126,00
2023	Enero	00495(**Apéndice n.°475**)	16/02/2023	00077	144,00	90,00	54,00
	Febrero	01172(**Apéndice n.°476**)	15/03/2023	00244	144,00	90,00	54,00
	Marzo	01767(**Apéndice n.°477**)	12/04/2023	00877	144,00	90,00	54,00
	Abril	02466(**Apéndice n.°478**)	10/05/2023	01198	144,00	90,00	54,00
	Mayo	03144(**Apéndice n.°479**)	30/05/2023	01684	139,20	90,00	49,20
	Junio	04088(**Apéndice n.°480**)	20/06/2023	02507	137,77	83,77	54,00
	Julio	06050(**Apéndice n.°481**)	8/08/2023	03389	133,02	84,60	48,42
	Agosto	06600(**Apéndice n.°481**)	23/08/2023	04167	144,00	90,00	54,00
	Setiembre	07602(**Apéndice n.°483**)	20/09/2023	04967	139,20	90,00	49,20
	Octubre	09022(**Apéndice n.°484**)	23/10/2023	05719	143,94	90,00	53,94
	Noviembre	11870(**Apéndice n.°485**)	7/12/2023	07036	144,00	90,00	54,00
		11876(**Apéndice n.°486**)	7/12/2023	07037			
	Diciembre	14311(**Apéndice n.°487**)	30/12/2023	07784	139,00	90,00	49,00
2024	Enero	02077(**Apéndice n.°487**)	12/02/2024	00139	173,70	119,70	54,00
	Febrero	02554(**Apéndice n.°489**)	23/02/2024	01009	173,58	119,70	53,88
	Marzo	04175(**Apéndice n.°490**)	22/03/2024	01710	172,35	119,70	52,65
	Abril	2502.24.81.2401408(**Apéndice n.°491**)	19/06/2024	2502-0036	173,70	119,70	54,00
	Mayo	3078.24.81.2403008 (**Apéndice n.° 1248**)	22/05/2024	3078-0035	172,28	119,70	52,58
	Junio	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	2/07/2024	4377-0035	172,95	119,70	53,25
TOTAL					**11 713,67**	**7 181,37**	**4 262,39**

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora

16. Conrado Renato Huamán Soto

Mediante sentencia contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE de 27 de mayo de 2009 (**Apéndice n.° 1249**), emitida por el Noveno Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo, se analizó y resolvió:

"Hechos.- Señala el demandante que ingreso a prestar servicios desde el 03 de marzo del 2003 al 31 de mayo de 2006, percibiendo la suma de S/. 600.00, precisando que se produjo su despido sin mediar causa alguna, habiendo desarrollado labores de Serenazgo.
(...)
II. CONSIDERNDO

CUARTO: Que Conrado Renato Huamán Soto, refiere que inició prestar servicios para la Municipalidad demandada desde el 03 de marzo de 2003 al 31 de mayo del 2006, (...) ganando la suma de S/. 600.00 y que no medio causa justa para el despido del que fue objeto

***SE ORDENA** a la demandada a fin de que **CUMPLA** con expedir resolución administrativa **REPONIENDO** al accionante en su centro de labores, en la misma función y cargo que venía desempeñando hasta antes del despido".*

Asimismo, previo a su reincorporación con RESOLUCION NÚMERO DIECIOCHO, de 19 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 1250)**, señala: *"(...) dispone: CONCEDER AL DEMANDADO el plazo excepcional de cinco días hábiles, a fin de que cumpla con INFORMAR ante este despacho el cabal cumplimiento del mandato judicial contenido en las sentencias de autos, bajo apercibimiento de imponerse multa compulsiva y progresiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del Código Procesal Civil; (...)".*

De otro lado, es importante señalar que, de la revisión a la sección I del legajo personal del servidor Conrado Renato Huamán Soto **(Apéndice n.° 1251)**, se advirtió que, con posterioridad al inicio del proceso legal, laboró en la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 617, suscrito el 1 de enero de 2009, durante el periodo 1 de enero de 2009 al 31 de marzo de 2009 (con el objeto de brindar servicios en la Sub Gerencia de Serenazgo con una remuneración de S/ 600.00); y seguida de la addenda n.°1971-2009, 3249-2009 durante los periodos 1 de julio de 2009 a 31 de agosto de 2009 y 1 de septiembre de 2009 hasta el 31 de octubre de 2009, respectivamente.

Asimismo, a través del Contrato Administrativo de Servicio n.° 00175-2011, suscrito el 1 de marzo de 2011, durante el periodo 1 al 31 de marzo de 2011; y addenda al contrato Administrativo de Servicio n.° 00175-2011, suscrita el 1 de abril de 2011 durante el periodo 1 al 30 de abril de 2011; y segunda addenda al Contrato Administrativo de Servicio n.° 00175-2011 con una remuneración de S/ 700,00, con el objeto de realizar labores en la ***OFICINA DE SERVICIOS GENERALES – RESGUARDO MUNICIPAL.***

Finalmente, laboró mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 00380-2011, suscrito el 2 de mayo de 2011, durante el periodo 1 al 31 de mayo de 2011, con el objeto de realizar labores como resguardo municipal de la Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales; y sucesivas adendas desde la primera hasta la décimo segunda addenda, durante el periodo 1 de junio de 2011 al 28 de febrero de 2013; cabe indicar que, no se tuvo a la vista el contrato primigenio n.° 00380-2011, suscrito el 2 de mayo de 2011, que evidencie la remuneración acordada, por tanto de la revisión al mismo legajo se evidenció boletas de pago de los meses octubre y noviembre de 2012, advirtiéndose que remuneración mensual de S/ 1 050,00 durante dicho periodo.

Posteriormente, el señor **Conrado Renato Huamán Soto**, el 2 de marzo de 2015, suscribió el "Acta de reincorporación judicial definitiva" **(Apéndice n.° 1251)**, junto el Sub Gerente de Recursos Humanos, representante de la Procuraduría Publica Municipal y su abogado, señalando como fecha de reincorporación judicial el **1 de abril de 2015**, en mérito a las resoluciones citadas en los párrafos precedentes, que dispone la reincorporación judicial del actor que se hará efectiva *"(...) en la condición de CONTRATADO PERMANENTE POR SERVICIOS PERSONALES CONFORME A LO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 15° DEL DECRETO LEGISLATIVO NRO 276, REGIMEN LABORAL APLICABLE AL ACTOR en el cargo que estuvo desempeñando al momento del cese u otro similar, tal como se ordena en la sentencia, (...)"*

Es así, que de la revisión a las planillas[173] de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276, de abril de 2015 a mayo de 2018 **(Apéndice n.° 106)**, se advirtió que el servidor **Conrado Renato**

[173] Informe n.° 2191-2024-MDA/GAF-SGRH de 08 de julio de 2024, informe n.° 2417-2024-MDA/GAF-SGRH de 8 de agosto de 2024 y oficio n.° 343-2024-MDA/GAF-SGRH de 11 de setiembre de 2024.

Huamán Soto, percibió la remuneración mensual de S/ 600,00, conforme a lo dispuesto en la Resolución n.° 11 de 27 de mayo de 2009 **(Apéndice n.° 1250)**, emitida por el Noveno Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo; sin embargo, de la revisión a los comprobante de pago del Decreto Legislativo n.° 276, se advierte que a partir de **junio de 2018 hasta junio de 2024**, percibió una remuneración de S/ 1 050,00, correspondiente a un incremento en su remuneración aprobado irregularmente con Resolución de Alcaldía n.° 0195 de 27 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 1252)** habiéndosele reconocido la remuneración que ostentó cuando laboraba bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 pese a que, ya no se encontraba vigente dicha contratación al habérsele reincorporado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, es decir, laboraba en la Entidad como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276) pero con un sueldo de CAS (Dec. Leg. n.° 1057), habiéndose generado un incremento total de **S/ 34 361,88**, en perjuicio de la Entidad, situación que se describe a continuación:

Cabe indicar, con posterioridad al incremento del año 2018, se advirtió que en el año 2022 el servidor tuvo un ingreso adicional de S/ 200,00 por concepto de Resolución de Alcaldía n.° 827-2021 Incremento de Rem. (pacto descentralizado – S/ 200,00) por lo cual el servidor percibió S/ 1 250,00 mensual, asimismo, en enero de 2024 se advierte un ingreso adicional por concepto de Incremento Pacto Centralizado (S/ 50,00) y Refrigerio y Movilidad – Laudo 2024 (S/ 280,00) por lo cual la servidora percibió mensualmente el importe de S/ 1 580,00 como remuneración total, beneficios económicos que solo son aplicables a los servidores del Decreto Legislativo n.° 276.

Incremento de junio de 2018 a junio de 2024

Con documento n.° 66014 de 2 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 1252)**, recibido por la Unidad de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano de la Entidad, el señor **Conrado Renato Huamán Soto**, dirigido al Titular "*Solicita considerar la remuneración que venía percibiendo antes de la reincorporación judicial.*"

Seguidamente, mediante informe n.° 2188-2017-MDA/GAF-SGRH de 27 de noviembre de 2016 (**Apéndice** n.° **1252**) el Sub Gerente de Recursos Humanos, emitió opinión, informando al **Gerente de Administración y Finanzas**, que corresponde que se emita el respectivo informe legal sobre la procedencia del pedido del señor **Conrado Renato Huamán Soto**, precisando en su análisis lo siguiente:

"II ANÁLISIS
(...) se debe detallar que revisada la documentación de la referencia se advierte que en efecto dentro del proceso signado por el expediente N° 21582-2006-0-1801-JR-CA-07, seguido por el señor CORONADO REMATO HUAMAN SOTO, contra nuestra Entidad se habría resuelto declarar fundada la demanda, la misma que ordeno su reposición judicial definitiva en la condición contratado permanente por servicios personales, contemplado en el artículo 15° del decreto legislativo N| 276, ello en virtud de haber obtenido el amparo legal de la ley Nro 24041, ello conforme ha sido recogida en el Acta reincorporación judicial definitiva, de fecha 01-04-2015.

Por otra parte debe considerar que por disposición del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. Nro 017-93-JUS) "toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indoles administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que señal la ley."

Es así que la situación jurídica laboral del solicitante a partir de 01 de abril de 2015, fue el reincorporado en forma definitiva bajo el Régimen Laboral Público, regulado por el D. Leg. N° 276, (...)

Seguidamente se debe referir que en efecto se ha podido corroborar que la solicitante viene percibiendo como contraprestación mensual la suma de S/. 600.00, si bien ello se dio con posterioridad al despido sufrido (...), en virtud a la contratación administrativa de servicios, no es menos cierto que este monto ha sido

percibido por la solicitante por haber desempeñado las mismas labores que cumple con la ejecución de la reincorporación definitiva, por tanto seria irrazonable y no ajustado a derecho otorgar una remuneración diferente a la que percibe actualmente las personas que desempeñan la referida labor bajo el mismo Régimen Laboral, no significando de modo alguno un incremento de remuneración que por ley se encuentra prohibido en forma expresa.

(...) bajo ese razonamiento no existiría ningún incremento en sus remuneraciones, sino tan solo el reconocimiento de una situación jurídica existente con anterioridad al cumplimiento del mandato judicial; sin que ello signifique el pago de ningún tipo de reintegro que pueda originarse desde la fecha de su reincorporación hasta la fecha en que se resuelva su situación remunerativa.

III.CONCLUSION
Por estas consideraciones, esta Sub Gerencia de Recursos Humanos, es de opinión técnica que se declare PROCEDENTE el pedido formulado, por el servidor (...), sobre conservación de las remuneraciones percibidas al momento de su reincorporación judicial definitiva, esto es como contratada CAS, ascendente al monto de S/. 1050.00 soles, debiendo emitirse la respectiva Resolución de Alcaldía que reconozca el referido monto remunerativo en la condición de contratado permanente por servicios personales, bajo artículo 15 del decreto legislat6ivo n° 276, ello condicionado a la previa existencia de disponibilidad presupuestal".

Posteriormente, el señor Leonardo Edison Vílchez Fernández, Gerente de Administración y Finanzas, a través de memorándum n.° 05372-2017-MDA/GAF de 4 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 1252)**, en razón a lo solicitado por el señor **Conrado Renato Huamán Soto**, requirió al Gerente de Asesoría Jurídica *"(...) emitir opinión legal respectiva precisando si lo solicitado guarda o no asidero legal, considerando para dichos efectos lo manifestado en los actuados administrativos que obran en la referencia".*

Es así que, el señor **Michel Iván Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica, a través del memorándum n.° 017-2018-MDA/GAJ de 8 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 1252)**, solicitó ampliar su informe n.° 2168-2017-MDA/GAF-SGRH, debiendo informar lo siguiente: *"(...) respecto al **cargo** y labores que viene desempeñando el mencionado servidor (actualmente) y si son acordes al **cargo** y labores que realizaba como contratado CAS donde percibía el monto solicitado (S/ 1 050,00); así como hasta que fecha laboró el mencionado servidor como personal CAS toda vez, que de las boletas de pago adjuntas son del año 2011 y la fecha de su reincorporación por mandato judicial es a partir del 01/04/2015, información necesaria para la emisión de nuestra opinión legal (...)".*

Por consiguiente, a través de informe n.° 176-2018-SGRH-GAF/MDA de 29 de enero de 2018**(Apéndice n.° 1252)**, el Sub Gerente de Recursos Humanos informó los siguiente:

"(...)

CONRADO RENATO HUAMAN SOTO	*01.04.2015-ACTUALIDAD*	*CONTRATADO PERMANENTE D.L. 276*	*SUB GERENCIA DE SERENAZGO*	***SERENO** Proporcionan seguridad, previenen daños en la propiedad pública y privada, intervienen en auxilio al público en general.*
	01.03.2011-31.01.2013	*D.L. 1057-CAS*	*SUB GERENCIA DE PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES*	***RESGUARDO MUNICIPAL** (Ejerce vigilancia y protección de los bines muebles e inmuebles, así como la protección de personas que se encuentran en esta Corporación).*

(...)".

Seguidamente con informe n.° 126-2018-MDA/GAJ de 2 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 1252)** el señor Michel Iván Ninahuanca Flores emitió opinión legal, del análisis vertido en los numerales 6, 7 y 8 señala:

"6. La Constitución Política del Perú, (...) establece que "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador (...)" y "En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma".

7. De la información adjunta, se señala que las resoluciones judiciales que ordenan la reincorporación del servidor antes mencionado, indican que la reposición se debía realizar ***en las mismas condiciones laborales que desempeñaba el recurrente en la fecha de su cese****, esto es como personal de serenazgo; respecto a las condiciones laborales, se debe tener en cuenta que el mencionado servidor se encuentra prestando servicios como personal serenazgo, cumpliendo labores similares a las que efectuaba como contratado CAS, y por las cuales percibía la remuneración de S/.1,050.00 soles, ya que las labores de personal de Resguardo y de Serenazgo, tienen que ver con seguridad, además se debe tener en cuenta que la remuneración mensual del personal de serenazgo es mayor a la solicitada por el mencionado servidor (S/.1,300.00), por lo que, se debe tener en cuenta que el presente pedido no vulneraría la disposición contenida en el artículo 6 ° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2018, puesto que el presente caso no trata de reajuste o incremento de remuneración, sino de continuar percibiendo el haber mensual que venía ya percibiendo por cumplir labores similares (como personal CAS) y que ahora realizará el servidor como personal reincorporado por mandato judicial, ni tampoco lo dispuesto por el artículo 4 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo Nº 017-93 -JUS), ya que en ningún momento se menciona en el Acta de Reincorporación que las Resoluciones judiciales señalan que la reincorporación deberá efectuarse en las mismas condiciones* ***remunerativas****; en dicho sentido, concordamos con lo opinado por su Despacho, considerando procedente que se le reconozca al servidor Conrado Renato Huamán Soto, la misma remuneración que venía percibiendo como personal CAS S/.1,050.00 soles, hasta antes de su reincorporación judicial, ya que desempeñará las mismas funciones, como lo señala su Despacho.*

8. Sin perjuicio de lo antes descrito, de conformidad con el principio de legalidad presupuestaria previsto en el artículo 4, numeral 4.2 de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Por las razones expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la OPINIÓN que es procedente lo solicitado por el servidor Conrado Renato Huamán Soto, en su Documento Simple N° 66014-2017 (...)".

Nótese que, en los precitados documentos emitidos por el Sub Gerente de Recursos Humanos y Gerente de Asesoría Legal, no realizaron el análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tuvieron en cuenta que la reposición de **1 de abril de 2015** por mandato judicial del señor **Conrado Renato Huamán Soto**, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público, y por otro lado su pedido de remuneración de S/ 1 050,00, se fundamenta en el Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, cuyo contrató CAS ya había concluido definitivamente, marcos normativos diferentes e independientes ya que corresponden a regímenes laborales considerablemente distintos.

Consecuentemente, el señor Leonardo Edison Vílchez Fernández, Gerente de Administración y Finanzas, sin pronunciarse de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales distintos, y las restricciones de la norma de presupuesto, a través de informe n.° 049-2018-MDA/GAF de 9 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 1252)**, derivó al Gerente Municipal, los documentos para la prosecución de su trámite conforme se indica en el informe n.° 0126-2018-MDA/GAJ, debiéndose disponer previamente que la Gerencia de Planificación Estratégica otorgue la respectiva certificación presupuestal.

Es así que, el Gerente Municipal a través del Proveído n.° 211-2018-MDA/GM de 9 de febrero de 2018**(Apéndice n.° 1252)**, solicitó al Gerente de Planificación *"De conformidad al informe legal n.° 126-2018- MDA-GAJ; referente a lo solicitado por don Conrado Renato Huamán Soto sobre considerar la remuneración que venía percibiendo antes de la reincorporación judicial; sírvase otorgar la certificación*

de crédito presupuestal.", (recibido por la Gerencia de Planificación Estratégica y Sub gerencia de Presupuesto el 15 de febrero de 2018); quien a su vez con proveído n.° 289-2018-MDA/OGPE de 5 de abril de 2018**(Apéndice n.° 1252)**, dispuso al Sub Gerente de Presupuesto "*Sírvase revisar y evaluar si cuenta con cobertura presupuestal para continuar con la remuneración como personal CAS, antes de su reincorporación judicial a favor del señor Conrado Renato Huamán Soto, por el importe de S/ 1, 050.00 soles*". (recibido el 5 de abril de 2018).

Por consiguiente, a través de informe n.° 0194-2018-MDA/GPE-SGP de 17 de abril de 2018**(Apéndice n.° 1252)**, el señor Juan Pablo Huamán Arana, Sub Gerente de Presupuesto, remitió a la Gerencia Municipal , la Certificación de Crédito Presupuestal, por el monto mensual de S/ 1 050,00; adjuntando la Nota N° 00000000006 de 16 de abril de 2018, visada por el citado funcionario, precisando "*que lo solicitado , será atendido con la certificación de crédito Presupuestario referente a la PLANILLA ANUAL DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL POR SERVICIOS PERSONALES JUDICIALIZADOS*".

Seguidamente, el señor Jorge Augusto Seghelmeble Riera, Gerente Municipal (e)[174], a través del proveído n.° 654-2018-MDA/GM de 18 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 1252)** y de conformidad el informe n.° 0194-2018-MDA/GPR-SGP, haciendo suyo las antes citadas acciones administrativas, le da procedencia al pedido del señor **Conrado Renato Huamán Soto**, disponiendo al Secretario General proyectar la respectiva resolución de alcaldía.

Consecuentemente, con la Resolución de Alcaldía n.° 0195 de 27 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 1252)**, se resolvió "***DECLARAR PROCEDENTE*** *lo solicitado por el servidor* ***Conrado Renato Huamán Soto*** *y disponer se mantenga la remuneración de Mil Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 1 050,00), que venía percibiendo como contratada administrativa de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial, en mérito a los considerandos antes expuestos (...)*". Suscrita por **Oscar Benavides Majino**, Alcalde, contando con los sellos y vistos de los funcionarios siguientes: **Juan Pablo Huamán Arana**, Sub Gerente de Presupuesto, el Sub Gerente de Recursos Humanos, **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas, **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica[175].

Cabe indicar que, por lo descrito explícitamente en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 0195 de 27 de abril de 2018, se advierte que el Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Conrado Renato Huamán Soto**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 600,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 050,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración.

De lo expuesto se concluye que, el señor **Conrado Renato Huamán Soto** fue repuesto judicialmente el 1 de abril de 2015 con una remuneración de S/ 600,00 soles conforme a los fundamentos de la Resolución n.° 11 de 27 de mayo de 2009, emitida por el Noveno Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo, el mismo monto que percibía como remuneración antes de su cese; es decir, en las mismas condiciones a la fecha de que fue cesado como personal de la Sub Gerencia de Serenazgo; sin embargo, funcionarios de la Entidad resolvieron por atender favorablemente la solicitud el señor **Conrado Renato Huamán Soto,** para mantener el monto de su remuneración de S/ 1 050,00 que percibió como CAS, cuando estuvo reincorporado bajo el régimen de Decreto Legislativo n.°276, permitiendo así, que a partir de junio de 2018 con corte a junio de 2024[176] se genere un perjuicio ascendente a **S/ 34 361,88,** de acuerdo al siguiente detalle:

[174] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0161 de 10 de abril de 2018, se encargado las funciones de Gerente Municipal del 10 al 20 de abril de 2018.
[175] El sello indica V°B° GAJ, que corresponde a Gerencia de Asesoría Jurídica, y el visto consignado se condice con el visto de los informes legales emitidos por Michel Ninahuanca Flores.
[176] Fin del alcance de la auditoría de cumplimiento.

Cuadro n.° 32
Perjuicio económico por incremento en remuneraciones del señor Conrado Renato Huamán Soto, desde junio de 2018 a junio de 2024

Periodo	Concepto	Detallado en	perjuicio S/
Junio de 2018 a junio de 2024	Incremento de remuneración	Cuadro 32.1 y 32.2	31 627,59
Junio de 2018 a junio de 2024	ESSALUD	Cuadro 32.3	2 734,29
Total de perjuicio económico			**34 361,88**

Fuente: Cuadros n.°s 32.1, 32.2 y 32.3.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 32.1
Cálculo del perjuicio económico por incremento en remuneraciones del señor Conrado Renato Huamán Soto, desde junio de 2018 a junio de 2024

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
2018	Marzo	02017(**Apéndice n.°524**)	26/03/2018	00667	495,12	104,88	600,00	600,00	0,00
	Abril	02830(**Apéndice n.°525**)	25/04/2018	01364	512,54	87,46	600,00	600,00	0,00
	Mayo	03788(**Apéndice n.°526**)	25/05/2018	01982	512,54	87,46	600,00	600,00	0.00
	Junio	04738(**Apéndice n.°527**)	25/06/2018	02568	873,96	176,04	1 050,00	600,00	450,00
	Julio	05618(**Apéndice n.°528**)	25/07/2018	02964	904,45	145,56	1 050,01	600,00	450,01
	Agosto	06406(**Apéndice n.°529**)	27/08/2018	03490	873,96	176,04	1 050,00	600,00	450,00
	Setiembre	07270(**Apéndice n.°530**)	25/09/2018	03980	904,45	145,56	1 050,01	600,00	450,01
	Octubre	08195(**Apéndice n.°531**)	25/10/2018	04423	873,96	176,04	1 050,00	600,00	450,00
	Noviembre	09164(**Apéndice n.°532**)	27/11/2018	04957	904,45	145,56	1 050,01	600,00	450,01
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	21/12/2018	05649	904,45	145,56	1 050,01	600,00	450,01
2019	Enero	00072(**Apéndice n.°533**)	25/01/2019	00064	904,55	145,46	1 050,00	600,00	450,00
	Febrero	01229(**Apéndice n.°534**)	21/02/2019	00326	904,54	145,46	1 050,00	600,00	450,00
	Marzo	02524(**Apéndice n.°535**)	20/03/2019	01000	874,07	175,93	1 050,00	600,00	450,00
	Abril	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	17/04/2019	02192	904,54	145,46	1 050,00	600,00	450,00
	Mayo	05624(**Apéndice n.°537**)	21/05/2019	03673	904,54	145,46	1 050,00	600,00	450,00
	Junio	08141(**Apéndice n.°538**)	21/06/2019	05253	904,54	145,46	1 050,00	600,00	450,00
	Julio	09953(**Apéndice n.°539**)	22/07/2019	06386	904,54	145,46	1 050,00	600,00	450,00
	Agosto	12321(**Apéndice n.°540**)	22/08/2019	08521	904,54	145,46	1 050,00	600,00	450,00
	Setiembre	14544(**Apéndice n.°716**)	23/09/2019	09999	904,54	145,46	1 050,00	600,00	450,00
	Octubre	16051(**Apéndice n.°541**)	22/10/2019	10825	904,54	145,46	1 050,00	600,00	450,00
	Noviembre	18465(**Apéndice n.°542**)	22/11/2019	11628	904,54	145,46	1 050,00	600,00	450,00
	Diciembre	21261-21260 (**Apéndice n.°543**)	23/12/2019	12627	904,54	145,46	1 050,00	600,00	450,00
2020	Enero	00518(**Apéndice n.°544**)	22/01/2020	00023	904,54	145,46	1 050,00	600,00	450,00
	Febrero	02237(**Apéndice n.°545**)	21/02/2020	00927	904,54	145,46	1 050,00	600,00	450,00
	Marzo	03748(**Apéndice n.°546**)	23/03/2020	01712	904,54	145,46	1 050,00	600,00	450,00
	Abril	04434(**Apéndice n.°547**)	22/04/2020	01996	1 025,82	24,18	1 050,00	600,00	450,00
	Mayo	05056(**Apéndice n.° 1022**)	22/05/2020	02373	904,54	145,46	1 050,00	600,00	450,00
	Junio	05937(**Apéndice n.°549**)	26/06/2020	02701	904,54	145,46	1 050,00	600,00	450,00
	Julio	06870(**Apéndice n.°550**)	27/07/2020	03542	843,58	206,42	1 050,00	600,00	450,00
	Agosto	08130(**Apéndice n.°551**)	24/08/2020	04167	904,54	145,46	1 050,00	600,00	450,00
	*Setiembre	10546(**Apéndice n.°552**)	22/09/2020	05234	904,54	10,00	914,54	600,00	314,54
	Octubre	15211(**Apéndice n.°553**)	22/10/2020	06286	904,54	145,46	1 050,00	600,00	450,00
	Noviembre	19861(**Apéndice n.°554**)	23/11/2020	07508	874,07	175,93	1 050,00	600,00	450,00
	Diciembre	27434(**Apéndice n.°555**)	22/12/2020	08666	904,54	145,46	1 050,00	600,00	450,00
2021	Enero	04311(**Apéndice n.°556**)	22/01/2021	00003	900,45	149,55	1 050,00	600,00	450,00
	Febrero	05288(**Apéndice n.°557**)	22/02/2021	00295	900,45	149,55	1 050,00	600,00	450,00
	Marzo	06618(**Apéndice n.°558**)	22/03/2021	00931	900,45	0,00	900,48	600,00	300,4600
	Abril	08126(**Apéndice n.°559**)	23/04/2021	01685	870,11	169,89	1 040,00	600,00	440,00
	Mayo	09497(**Apéndice n.°560**)	24/05/2021	02284	900,45	149,55	1 050,00	600,00	450,00
	Junio	10997(**Apéndice n.°561**)	22/06/2021	02886	870,11	169,89	1 040,00	600,00	440,00
	Julio	12315(**Apéndice n.°562**)	22/07/2021	03655	870,11	179,89	1 050,00	600,00	450,00
	Agosto	14330(**Apéndice n.°563**)	23/08/2021	04270	900,45	149,55	1 050,00	600,00	450,00
	Setiembre	15889(**Apéndice n.°5654**	22/09/2021	05071	870,11	179,89	1 050,00	600,00	450,00
	Octubre	17157(**Apéndice n.°565**)	22/10/2021	05763	900,45	149,55	1 050,00	600,00	450,00
	Noviembre	18741(**Apéndice n.°566**)	22/11/2021	06264	870,11	179,89	1 050,00	600,00	450,00

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
	Diciembre	20829(**Apéndice n.°567**)	22/12/2021	07126	870,11	169,89	1 040,00	600,00	440,00
2022	Enero	01207(**Apéndice n.°193**)	25/01/2022	00041	900,45	149,55	1 050,00	600,00	450,00
	Febrero	02018(**Apéndice n.°568**)	24/02/2022	00507	870,11	179,89	1 050,00	600,00	450,00
	Marzo	03444(**Apéndice n.°569**)	24/03/2022	01258	1 420,71	229,29	1 650,00	1 200,00	450,00
	Abril	05206(**Apéndice n.°570**)	25/04/2022	02149	1 013,18	156,82	1170,00	800,00	370,00
	Mayo	06902(**Apéndice n.°571**)	25/05/2022	03354	1 073,87	176,13	1 250,00	800,00	450,00
	Junio	08698(Apéndice n.°572)	23/06/2022	04106	1 001,62	248,38	1 250,00	800,00	450,00
	Julio	10391(**Apéndice n.°573**)	25/07/2022	05007	1 001,62	248,38	1 250,00	800,00	450,00
	Agosto	12051(**Apéndice n.°574**)	25/08/2022	05608	1 001,62	248,38	1 250,00	800,00	450,00
	Setiembre	13121(Apéndice n.°575)	23/09/2022	06499	870,11	179,89	1 050,00	600,00	450,00
	Octubre	14387(**Apéndice n.°576**)	21/10/2022	06992	900,45	10,00	910,48	600,00	310,45
	Noviembre	16424(Apéndice n.° 976)	24/11/2022	07485	1 420,71	229,29	1 650,00	1 200,00	450,00
	Diciembre	18364(**Apéndice n.°578**)	23/12/2022	08389	1 037,75	212,25	1 250,00	800,00	450,00
2023	Enero	00381(**Apéndice n.°579**)	07/02/2023	00231	1 072,62	10,00	1 082,62	800,00	382,62
	Febrero	00678(**Apéndice n.°580**)	28/02/2023	00798	964,36	285,64	1 250,00	800,00	450,00
	Marzo	01604(**Apéndice n.°581**)	28/03/2023	01307	1 036,54	51,67	1 088,21	800,00	288,21
	Abril	02116(**Apéndice n.°582**)	26/04/2023	01590	1 036,54	213,46	1 250,00	800,00	450,00
	Mayo	03016(**Apéndice n.°583**)	26/05/2023	02744	1 072,62	10,00	1 082,62	800,00	282,62
	Junio	04342(**Apéndice n.°584**)	23/06/2023	03191	978,61	202,19	1 180,80	730,80	450,00
	Julio	05418(**Apéndice n.°585**)	25/07/2023	03736	1 320,65	169,35	1 490,00	1 040,00	450,00
	Agosto	06727(**Apéndice n.°586**)	28/08/2023	04832	1 072,62	10,00	1 082,62	800,00	282,62
	Setiembre	07839(**Apéndice n.°587**)	27/09/2023	05524	1 072,62	177,38	1 250,00	800,00	450,00
	Octubre	09179(**Apéndice n.°588**)	27/10/2023	06506	1 072,62	177,38	1 250,00	800,00	450,00
	Noviembre	10759(**Apéndice n.°589**)	28/11/2023	07698	1 036,54	213,46	1 250,00	800,00	450,00
	Diciembre	13018(Apéndice n.°216)	19/12/2023	07784	1 072,62	177,38	1250,00	800,00	450,00
		13873(**Apéndice n.°217**)	27/12/2023	07784					
2024	Enero	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	00139	1 756,69	219,35	1 976,04	1 530,00	446,04
	Febrero	2629(**Apéndice n.°590**)	25/02/2024	00089	1 314,97	265,03	1 580,00	1 130,00	450,00
	Marzo	4162-4161 (**Apéndice n.°220**)	22/03/2024	01710	1 360,65	219,35	1 580,00	1 130,00	450,00
	Abril	2817.24.68.2402658 (**Apéndice n.°591**)	19/06/2024	2817-0011	1 314,97	265,03	1 580,00	1 130,00	450,00
	Mayo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT **Apéndice n.°218**)	07/11/2024	03360	1 360,65	219,35	1 580,00	1 130,00	450,00
	Junio	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	04892	1 314,97	265,03	1 580,00	1 130,00	450,00
TOTAL PERJUICIO POR INCREMENTO DE SUELDO (S/)					73 835,65	11 942,75	54 150,80	54 150,80	31 627,59

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora
(*) Ver detalle en cuadro n.° 32.2

Cuadro n.° 32.2
Pago de descuentos de junio de 2018 a junio de 2024

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago				Descuento Retenido S/
			N°	FECHA	SIAF	PLANILLA N°	
2018	Marzo	CAFAE	02282(**Apéndice n.°645**)	5/04/2018	00667		20,00
		SUTEMDA	02283(**Apéndice n.°646**)	5/04/2018	00667		10,00
		AFP Integra	02312(**Apéndice n.°925**)	6/04/2018	00667	2206658790	74,88
	Abril	AFP Integra	03176(**Apéndice n.° 926**)	8/05/2018	01364	2206742678	77,46
		SUTEMDA	05036(**Apéndice n.°650**)	5/07/2018	01364		10,00
	Mayo	SUTEMDA	05036(**Apéndice n.°650**)	5/07/2018	01982		10,00
		AFP Integra	04191(**Apéndice n.° 927**)	7/06/2018	01982	2206875104	77,46
	Junio	SUTEMDA	05036(**Apéndice n.°650**)	5/07/2018	01364		10,00
		AFP Integra	05047 (**Apéndice n.° 928**)	6/07/2018	02568	2206932526	131,04
		CAFAE	05103(**Apéndice n.°653**)	6/07/2018	02568		35,00
	Julio	SUTEMDA	05874 (**Apéndice n.°264**)	2/08/2018	02964		10,00
		AFP Integra	05980 (**Apéndice n.° 929**)	7/08/2018	02964	2207057947	135,56
	Agosto	CAFAE	06696(**Apéndice n.°657**)	5/09/2018	03490		35,00
		SUTEMDA	06706 (**Apéndice n.°266**)	5/09/2018	03490		10,00
		AFP Integra	06792(**Apéndice n.° 930**)	7/09/2018	03491	2207146679	131,04
	Setiembre	AFP Integra	07659 (**Apéndice n.° 931**)	5/10/2018	03983	2207268602	135,56
		SUTEMDA	08945 (**Apéndice n.°269**)	20/11/2018	03981		10,00

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago N°	FECHA	SIAF	PLANILLA N°	Descuento Retenido S/
	Octubre	AFP Integra	08589 (Apéndice n.° 932)	8/11/2018	04463	2207375950	131,04
		CAFAE	08933(Apéndice n.°659)	20/11/2018	04423		35,00
		SUTEMDA	08934 (Apéndice n.°270)	20/11/2018	04423		10,00
	Noviembre	AFP Integra	09617 (Apéndice n.° 933)	7/12/2018	04956	2207506253	135,56
		SUTEMDA	09754 (Apéndice n.°273)	13/12/2018	04957		10,00
	Diciembre	AFP Integra	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	28/02/2019	00362		135,56
		SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	5/03/2019	00362		10,00
2019	Enero	AFP Integra	00759 (Apéndice n.° 934)	07/02/2019	00064	2207696202	135,46
					00063		
		SUTEMDA	00860 (Apéndice n.°275)	11/02/2019	00019		10,00
					00064		
					00065		
	Febrero	AFP Integra	01728 (Apéndice n.° 935)	07/03/2019	00326	2207785516	135,46
					00327		
					00328		
		SUTEMDA	01822 (Apéndice n.°277)	11/03/2019	00326		10,00
	Marzo	AFP Integra	(Apéndice n.° 936)	04/04/2019	01000	2207859201	130,93
		SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	28/03/2019	01000		10,00
		CAFAE	03290 (Apéndice n.°279)	02/04/2019	01000		35,00
	Abril	AFP Integra	04830 (Apéndice n.° 937)	07/05/2019	02191	2207985724	135,46
		SUTEMDA	04498 (Apéndice n.°281)	30/04/2019	02192		10,00
	Mayo	AFP Integra	07016 (Apéndice n.° 938)	06/06/2019	03673	2208073144	135,46
		SUTEMDA	06617 (Apéndice n.°283)	03/06/2019	03673		10,00
	Junio	AFP Integra	08880 (Apéndice n.° 939)	05/07/2019	05253	2208166166	135,46
		SUTEMDA	08734 (Apéndice n.°285)	3/07/2019	05253		10,00
	Julio	AFP Integra	11483 (Apéndice n.° 940)	07/08/2019	06386	2208289029	135,46
		SUTEMDA	10743 (Apéndice n.°287)	31/07/2019	06386		10,00
	Agosto	AFP Integra	13458(Apéndice n.°941)	05/09/2019	08521	2208390922	135,46
		SUTEMDA	13204 (Apéndice n.°289)	02/09/2019	08521		10,00
	Setiembre	AFP Integra	15445(Apéndice n.° 942)	07/10/2019	09999	2208508211	135,46
		SUTEMDA	15726 (Apéndice n.°797)	16/10/2019	09999		10,00
			15727 (Apéndice n.°798)				
			15728(Apéndice n.°799)				
	Octubre	AFP Integra	17648-A (Apéndice n.° 943)	8/11/2019	10825		135,46
		SUTEMDA	16659-16660- 16661 (Apéndice n.°290)	30/10/2019	10825		10,00
	Noviembre	AFP Integra	19495(Apéndice n.° 944)	6/12/2019	11628	2208742265	135,46
		SUTEMDA	20137 (Apéndice n.°293)	13/12/2019	11628		10,00
	Diciembre	AFP Integra	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	8/01/2020	12627		135,46
		SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	22/01/2020	12627		10,00
2020	Enero	AFP Integra	01711(Apéndice n.° 945)	7/02/2020	00023	2208993233	135,46
		SINDICATO	01627 (Apéndice n.°296)	2/02/2020	00023		10,00
	Febrero	AFP Integra	02868 (Apéndice n.°1122)	6/03/2020	00927	2209107996	135,46
		SINDICATO	03246(Apéndice n.°298)	12/03/2020	00927		10,00
	Marzo	AFP Integra	04082(Apéndice n.° 946)	7/04/2020	01712	2209223034	135,46
		SINDICATO	04719 (Apéndice n.°300)	6/05/2020	01712		10,00
	Abril	AFP Integra	04760(Apéndice n.° 947)	8/05/2020	01996	2209326947	14,18
		SINDICATO	05161 (Apéndice n.°303)	27/05/2020	01996		10,00
	Mayo	AFP Integra	05495(Apéndice n.° 948)	4/06/2020	02373	2209418666	135,46
		SINDICATO	05830 (Apéndice n.°304)	19/06/2020	02373		10,00
	Junio	AFP Integra	06075(Apéndice n.° 949)	3/07/2020	02701	2209524841	135,46
		SINDICATO	14414 (Apéndice n.°306)	9/10/2020	02701		10,00
	Julio	CAFAE	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	7/08/2020	03542		70,00
		AFP Integra	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	7/08/2020	03542		126,42
		SINDICATO	14415(Apéndice n.°671)	9/10/2020	03542		10,00
	Agosto	AFP Integra	09039(Apéndice n.° 950)	4/09/2020	04167		135,46
		SINDICATO	14416(Apéndice n.°672)	9/10/2020	04167		10,00
	Setiembre	AFP Integra	* N.O.A COMPROBANTE DE PAGO		05234		0.00
		SINDICATO	14417(Apéndice n.°673)	9/10/2020	05234		10,00
	Octubre	AFP Integra	17080(Apéndice n.° 951)	3/11/2020	06286	2210047493	135,46
		SINDICATO	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	13/10/2020	06286		10,00
	Noviembre	CAFAE	26983 (Apéndice n.°308)	16/12/2020	07508		35,00
			26984 (Apéndice n.°309)	16/12/2020	07508		
			26985 (Apéndice n.°310)	16/12/2020	07508		
		AFP Integra	22768(Apéndice n.° 952)	4/12/2020	07508	2210178836	130,93
		SINDICATO	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	18/12/2020	22768		10,00
	Diciembre	AFP Integra	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	8/01/2021	08666		135,46
		SINDICATO	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	8/01/2021	08666		10,00
2021	Enero	AFP Integra	04911(Apéndice n.° 953)	5/02/2021	00003	2210474398	139,55

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diana S. Cunya Acaña — JEFE — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago				Descuento Retenido S/
			N°	FECHA	SIAF	PLANILLA N°	
		SUTEMDA	05099 (Apéndice n.°314)	16/02/2021	00003		10,00
	Febrero	AFP Integra	05864(Apéndice n.° 954)	5/03/2021	00295	2210601097	139,55
		SUTEMDA	05916 (Apéndice n.°316)	8/03/2021	00295		10,00
	Marzo	AFP Integra	No ubicado	8/04/2021	00931	22107374011	00.00
		SUTEMDA	No ubicado	27/04/2021	00931		00.00
	Abril	AFP Integra	08818(Apéndice n.° 955)	7/05/2021	01685	2210871571	134,89
		SUTEMDA	No ubicado	20/05/2021	01685		00.00
		CAFAE	08628 (Apéndice n.°320)	6/05/2021	01685		35,00
	Mayo	AFP Integra	10152(Apéndice n.° 956)	7/06/2021	02284	2211065264	139,55
		SUTEMDA	No ubicado	30/06/2021	02284		00.00
	Junio	AFP Integra	11707(Apéndice n.° 957)	8/07/2021	02886	2211185686	134,89
		SUTEMDA	No ubicado	30/06/2021	02886		00.00
		CAFAE	11624(Apéndice n.° 1157)	6/07/2021	02886		35,00
	Julio	AFP Integra	13296(Apéndice n.°1158)	6/08/2021	03655	2211316175	134,89
		SUTEMDA	13493 (Apéndice n.°324)	10/08/2021	03655		10,00
		CAFAE	13108 (Apéndice n.° 840)	3/08/2021	03655		35,00
	Agosto	AFP Integra	15137(Apéndice n.° 958)	8/09/2021	04270	2211473910	139,55
		SUTEMDA	14684 (Apéndice n.°326)	1/09/2021	04270		10,00
	Setiembre	AFP Integra	16382(Apéndice n.° 959)	7/10/2021	05071	2211638043	134,89
		SUTEMDA	17035 (Apéndice n.°328)	20/10/2021	05071		10,00
		CAFAE	16623(Apéndice n.°677)	12/10/2021	05071		35,00
	Octubre	AFP Integra	18038(Apéndice n.° 960)	8/11/2021	05763	2211792140	139,55
		SUTEMDA	18659 (Apéndice n.°330)	19/11/2021	05763		10,00
	Noviembre	AFP Integra	19754(Apéndice n.° 961)	7/12/2021	06264	2211953220	134,89
		SUTEMDA	20858 (Apéndice n.°333)	22/12/2021	06264		10,00
		CAFAE	20042 (Apéndice n.° 849)	10/12/2021	06264		35,00
	Diciembre	AFP Integra	00184(Apéndice n.° 962)	6/01/2022	07126	2212111648	134,89
		SUTEMDA	No ubicado	6/01/2022	07126		00.00
		CAFAE	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	30/12/2021	07126		35,00
2022	Enero	AFP Integra	01405(Apéndice n.° 963)	4/02/2022	00041	2212292360	139,55
		SUTEMDA	01507 (Apéndice n.°336)	9/02/2022	00041		10,00
	Febrero	AFP Integra	02498(Apéndice n.°1172)	7/03/2022	00507	2212450996	134,89
		SUTEMDA	02617 (Apéndice n.°338)	8/03/2022	00507		10,00
		Inasistencia	02409(Apéndice n.°1034)	4/03/2022	00507		35,00
	Marzo	AFP Integra	04146(Apéndice n.°1175)	7/04/2022	01258	2212625703	219,29
		SUTEMDA	04171 (Apéndice n.°340)	8/04/2022	01258		10,00
	Abril	AFP Integra	05975(Apéndice n.°1178)	6/05/2022	02148	2212788379	156,82
		SUTEMDA	No ubicado	5/05/2022	02149		10,00
		Inasistencia	No ubicado	5/05/2022	02149		70,00
	Mayo	AFP Integra	07654(Apéndice n.°1181)	7/06/2022	03354	2212963519	166,13
		SUTEMDA	07360 (Apéndice n.°344)	2/06/2022	03354		10,00
	Junio	AFP Integra	09198(Apéndice n.°1184)	7/07/2022	04106	2213160566	155,05
		SUTEMDA	No ubicado	6/07/2022	04106		10,00
		Inasistencia	09333 (Apéndice n.°346)	12/07/2022	04106		83,33
	Julio	AFP Integra	10946(Apéndice n.°1186)	5/08/2022	05007	2213330011	155,05
		SUTEMDA	11065 (Apéndice n.°348)	9/08/2022	05007		10,00
		Inasistencia	11036 (Apéndice n.°349)	8/08/2022	05007		83,33
	Agosto	AFP Integra	12459(Apéndice n.°1189)	7/09/2022	05608	2213574821	155,05
		SUTEMDA	12798 (Apéndice n.°351)	16/09/2022	05608		10,00
		Inasistencia	12640 (Apéndice n.°352)	14/09/2022	05608		83,33
	Setiembre	AFP Integra	13676(Apéndice n.°1192)	5/10/2022	06499	2213747723	134,89
		SUTEMDA	14166 (Apéndice n.°354)	19/10/2022	06499		10,00
		Inasistencia	14153(Apéndice n.° 984)	19/10/2022	06499		35,00
	Octubre	AFP Integra	No ubicado	8/11/2022	06992	2213900735	00,00
		SUTEMDA	15495 (Apéndice n.°356)	11/11/2022	06992		10,00
	Noviembre	AFP Integra	17244(Apéndice n.°1196)	7/12/2022	07485	2214078970	219,29
		SUTEMDA	17684 (Apéndice n.°358)	16/12/2022	07485		10,00
	Diciembre	AFP Integra	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	22/08/2023	04708		160,58
		SUTEMDA	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT	07/11/2024	06437		10,00
		CAFAE	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT	07/11/2024	06437		41,67
2023	Enero	SUTEMDA	00743 (Apéndice n.°359)	1/03/2023	00077		10,00
		AFP Integra	00367(Apéndice n.° 1220)	7/02/2023	00077		167,38
	Febrero	CAFAE	01130(Apéndice n.°1045)	14/03/2023	00244		125,00
		SUTEMDA	01134 (Apéndice n.°361)	14/03/2023	00244		10,00
		AFP Integra	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	13/06/2023	00244		150,64
	Marzo	CAFAE	02151(Apéndice n.°682)	26/04/2023	00877		41,67
		AFP Integra	No ubicado	00/00/0000	00000		0,00
		SUTEMDA	02157 (Apéndice n.°362)	26/04/2023	00877		10,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diana S. Cunya Acuña — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefa (e) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago N°	FECHA	SIAF	PLANILLA N°	Descuento Retenido S/
	Abril	CAFAE	02470 (Apéndice n.°363)	10/05/2023	01198		41,67
		SUTEMDA	02476 (Apéndice n.°364)	10/05/2023	01198		10,00
		AFP Integra	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	13/06/2023	01198		161,79
	Mayo	SUTEMDA	03155 (Apéndice n.°366)	30/05/2023	01684		10,00
		AFP Integra	No ubicado	00/00/0000	00000		0,00
	Junio	CAFAE	04083 (Apéndice n.°367)	20/06/2023	02507		39,36
		AFP Integra	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	02507		152,83
		SUTEMDA	04082 (Apéndice n.°368)	20/06/2023	02507		10,00
	Julio	SUTEMDA	05624 (Apéndice n.°369)	31/07/2023	03389		10,00
		AFP Integra	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	03389		159,35
	Agosto	SUTEMDA	06598 (Apéndice n.°371)	23/08/2023	04167		10,00
		AFP Integra	No ubicado	00/00/0000	00000		0,00
	Setiembre	AFP Integra	07607(Apéndice n.° 1231)	20/09/2023	04967		167,38
		SUTEMDA	07594(Apéndice n.°373)	20/09/2023	04967		10,00
	Octubre	AFP Integra	09027(Apéndice n.° 1234)	23/10/2023	05719		167,38
		SUTEMDA	09020(Apéndice n.° 376)	23/10/2023	05719		10,00
	Noviembre	CAFAE	11868 (Apéndice n.°1067)	7/12/2023	07036		41,67
			11874 (Apéndice n.°377)	7/12/2023	07037		
		AFP Integra	14450(Apéndice n.° 1235)	30/12/2023	07036	2216488684	161,79
		SUTEMDA	11875 (Apéndice n.°379)	7/12/2023	07037		10,00
			11869 (Apéndice n.°380)	7/12/2023	07036		
	Diciembre	SUTEMDA	14366 (Apéndice n.°382)	30/12/2023	07784		10,00
		AFP Integra	14314(Apéndice n.° 1238)	30/12/2023	07784		167,38
2024	Enero	SUTEMDA	02087 (Apéndice n.°383)	12/02/2024	00139		10,00
		Dscto. Pacto Centra. 2024	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	SIN PAGO	00139		0,00
		AFP Integra		26/01/2024	00139		209,35
	Febrero	CAFAE	02589 (Apéndice n.°1068)	23/02/2024	01009		52,67
		SUTEMDA	02596 (Apéndice n.°384)	23/02/2024	01009		10,00
		AFP Integra	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	26/01/2024	01009		202,36
	Marzo	SUTEMDA	04170 (Apéndice n.°387)	22/03/2024	01710		10,00
		AFP Integra	04181 (Apéndice n.°1069)	22/03/2024	01710		209,35
	Abril	CAFAE	2502.24.65.2401442 (Apéndice n.°1070)	19/06/2024	2502-0029		52,67
		SUTEMDA	2502.24.65.2401436 (Apéndice n.°389)	19/06/2024	2502-0035		10,00
		AFP Integra	2502.24.88.2401433 (Apéndice n.°1071)	19/06/2024	2502-0042		202,36
	Mayo	SUTEMDA	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	3380-2024		10,00
		AFP Integra		07/11/2024	3380-2024		209,35
	Junio	SUTEMDA	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	4892-2024		10,00
		AFP Integra		07/11/2024	4892-2024		202,36
		CAFAE		07/11/2024	4892-2024		52,67
TOTAL							11 942,75

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276 de mayo de 2018 a junio de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 32.3
Perjuicio económico por pago de ESSALUD de junio de 2018 a junio de 2024

AÑO	MES	Comprobante de pago N°	FECHA	SIAF	ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
2018	Marzo	02499(Apéndice n.°424)	12/04/2018	00667	76,50	52,20	24,30
	Abril	03439(Apéndice n.°425)	15/05/2018	01364	83,70	54,00	29,70
	Mayo	04432(Apéndice n.°426)	14/06/2018	01982	83,70	54,00	29,70
	Junio	05284(Apéndice n.°427)	13/07/2018	02568	94,50	50,85	43,65
	Julio	06096(Apéndice n.°428)	14/08/2018	02964	94,50	54,00	40,50
	Agosto	07025(Apéndice n.°429)	14/09/2018	03490	91,35	50,85	40,50
	Setiembre	07819(Apéndice n.°430)	15/10/2018	03980	94,50	54,00	40,50
	Octubre	08850(Apéndice n.°431)	15/11/2018	04423	91,35	50,85	40,50
	Noviembre	09876(Apéndice n.°432)	14/12/2018	04957	94,50	54,00	40,50
	Diciembre	00001(Apéndice n.°433)	15/01/2019	00073	94,50	54,00	40,50
2019	Enero	01053(Apéndice n.°434)	14/02/2019	00064	94,50	54,00	40,50
	Febrero	02119(Apéndice n.°435)	14/03/2019	00326	94,50	54,00	40,50
	Marzo	03716(Apéndice n.°436)	12/04/2019	01000	91,35	54,00	37,35
	Abril	05403(Apéndice n.°437)	15/05/2019	02191	94,50	54,00	40,50

AÑO	MES	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
	Mayo	07787(Apéndice n.°438)	14/06/2019	03673	94,50	54,00	40,50
	Junio	09658(Apéndice n.°439)	12/07/2019	05253	94,50	54,00	40,50
	Julio	11989(Apéndice n.°440)	14/08/2019	06386	94,50	54,00	40,50
	Agosto	14137(Apéndice n.°441)	13/09/2019	08521	94,50	54,00	40,50
	Setiembre	15689(Apéndice n.°442)	15/10/2019	10007	94,50	54,00	40,50
	Octubre	18158(Apéndice n.°443)	15/11/2019	10825	94,50	54,00	40,50
	Noviembre	20151(Apéndice n.°444)	13/12/2019	11628	94,50	54,00	40,50
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	15/01/2020	12627	94,50	54,00	40,50
2020	Enero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Febrero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Marzo	04788(Apéndice n.°445)	8/05/2020	01712	94,50	54,00	40,50
	Abril	05535 (Apéndice n.°446)	4/06/2020	01996	94,50	54,00	40,50
	Mayo	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Junio	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Julio	07834(Apéndice n.°447)	14/08/2020	03542	88,20	54,00	34,20
	Agosto	10241(Apéndice n.°448)	14/09/2020	04167	94,50	54,00	40,50
	Setiembre	14869(Apéndice n.°449)	15/10/2020	05234	94,50	54,00	40,50
	Octubre	18808(Apéndice n.°450)	13/11/2020	06286	94,50	54,00	40,50
	Noviembre	26763(Apéndice n.°451)	15/12/2020	07508	94,50	54,00	40,50
	Diciembre	03924(Apéndice n.°452)	15/01/2021	08666	94,50	54,00	40,50
2021	Enero	04998(Apéndice n.°453)	11/02/2021	00003	94,50	54,00	40,50
	Febrero	05941(Apéndice n.°454)	8/03/2021	00295	94,50	54,00	40,50
	Marzo	07700(Apéndice n.°455)	16/04/2021	00931	94,50	54,00	40,50
	Abril	09023(Apéndice n.°456)	14/05/2021	01685	91,35	54,00	37,35
	Mayo	10401(Apéndice n.°457)	14/06/2021	02284	94,50	54,00	40,50
	Junio	12072(Apéndice n.°458)	14/07/2021	02886	91,35	54,00	37,35
	Julio	13795(Apéndice n.°459)	13/08/2021	03655	91,35	54,00	37,35
	Agosto	15322(Apéndice n.°460)	14/09/2021	04270	94,50	54,00	40,50
	Setiembre	16874(Apéndice n.°461)	15/10/2021	05071	91,35	54,00	37,35
	Octubre	18321(Apéndice n.°462)	15/11/2021	05763	94,50	54,00	40,50
	Noviembre	20404(Apéndice n.°463)	15/12/2021	06264	91,35	54,00	37,35
	Diciembre	00597(Apéndice n.°464)	13/01/2022	07126	91,35	54,00	37,35
2022	Enero	01584(Apéndice n.°465)	15/02/2022	00041	94,50	54,00	40,50
	Febrero	02819(Apéndice n.°466)	15/03/2022	00507	91,35	54,00	37,35
	Marzo	04693(Apéndice n.°467)	19/04/2022	01258	148,50	108,00	40,50
	Abril	06522(Apéndice n.°468)	17/05/2022	02149	106,20	72,00	34,20
	Mayo	08131(Apéndice n.°469)	15/06/2022	03354	112,50	72,00	40,50
	Junio	09458(Apéndice n.°470)	14/07/2022	04106	105,00	72,00	33,00
	Julio	11159(Apéndice n.°471)	12/08/2022	05007	105,00	72,00	33,00
	Agosto	12684(Apéndice n.°472)	14/09/2022	05608	105,00	72,00	33,00
	Setiembre	13894(Apéndice n.°473)	13/10/2022	06499	92,25	54,00	38,25
	Octubre	15696(Apéndice n.°474)	15/11/2022	06992	94,50	54,00	40,50
	Diciembre	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	29/11/2023	08389	108,75	72,00	36,75
2023	Enero	00495(Apéndice n.°475)	16/02/2023	00077	112,50	72,00	40,50
	Febrero	01172(Apéndice n.°476)	15/03/2023	00244	101,25	72,00	29,25
	Marzo	01767(Apéndice n.°477)	12/04/2023	00877	108,75	72,00	36,75
	Abril	02466(Apéndice n.°478)	10/05/2023	01198	108,75	72,00	36,75
	Mayo	03144(Apéndice n.°479)	30/05/2023	01684	112,50	72,00	40,50
	Junio	04088(Apéndice n.°480)	20/06/2023	02507	102,73	65,77	36,96
	Julio	06050(Apéndice n.°481)	8/08/2023	03389	107,10	66,60	40,50
	Agosto	06600(Apéndice n.°481)	23/08/2023	04167	112,50	72,00	40,50
	Setiembre	07602(Apéndice n.°483)	20/09/2023	04967	112,50	72,00	40,50
	Octubre	09022(Apéndice n.°484)	23/10/2023	05719	112,50	72,00	40,50
	Noviembre	11870(Apéndice n.°485)	7/12/2023	07036	108,75	72,00	36,75
		11876(Apéndice n.°486)	7/12/2023	07037			
	Diciembre	14311(Apéndice n.°487)	30/12/2023	07784	112,50	72,00	40,50
2024	Enero	02077(Apéndice n.°487)	12/02/2024	00139	142,20	101,70	40,50
	Febrero	02554(Apéndice n.°489)	23/02/2024	01009	137,46	101,70	35,76
	Marzo	04175(Apéndice n.°490)	22/03/2024	01710	142,20	101,70	40,50
	Abril	2502.24.81.2401408(Apéndice n.°491)	19/06/2024	2502-0036	137,46	101,70	35,76
	Mayo	Informe n.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	03032	142,20	101,70	40,50
	Junio	Informe n.° 451-2024-MDA/GAF-SGT	07/11/2024	04252	137,46	101,70	35,76
TOTAL					7 209.61	4 476,52	2 734,29

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

17. Raúl Gerardo Suarez Tacuri

Mediante sentencia contenida en la RESOLUCIÓN NUMERO DOCE de 25 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 1253)**, emitida por el Tercer Juzgado Permanente Contencioso Administrativo de Lima, se resolvió:

"(...)
*(i) Declarar **FUNDADA** la demanda de fojas 87/101, interpuesta por **RAUL GERARDO SUAREZ TACURI** contra el **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE**, sobre cese de actuación material no sustentada en acto administrativo; y,*
*(ii) **ORDENÓ** a la **MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE ATE** cumpla con reincorporar al demandante en el puesto de trabajo que ostentaba antes de su cese o en su defecto en cargo similar en el plazo de DIEZ (10) DÍAS (...)".*

Es importante señalar como antecedente que, dicho servidor, según consta en su demanda interpuesta al Juzgado Especializado en lo contencioso Administrativo de Lima, de 22 de enero de 2007, precisó y anexó con sustento que:

"Fundamentos
Primero. -
*(...) si se tiene en consideración que el recurrente ingresó a prestar servicios a la **MUNICIPALIDAD DE ATE** como **contratado por servicios no personales** para realizar labores de naturaleza permanente; sin interrupción alguna, desde el **22.08.2000** al **12.01.2007**; percibiendo S/. **1,250** mensuales. (...)*
Segundo. -
No obstante haber *sido contratado por medio de contratos de servicios no personales, he desarrollado labores de naturaleza permanente, es decir labores que realiza el personal permanente de la Municipalidad. En ese sentido, he prestado servicios como **Asistente Administrativo en la Sub. Gerencia de Personal** en la **MUNICIPALIDAD DE ATE.** (...)".*

De otro lado, es preciso mencionar que, de la revisión a la sección I del legajo personal del servidor **Raúl Gerardo Suarez Tacuri (Apéndice n.° 1254)**, se advirtió que, con posterioridad al inicio del proceso legal, laboró en la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 0019-2011[177] de 1 de abril de 2011 respecto del cual se emitieron de la primera hasta la cuadragésima cuarta adenda, esta última estableció como fin del periodo contractual el 31 de octubre de 2017, con el objeto de realizar labores en la Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales – Control Patrimonial, con una remuneración de S/ 1 500,00, según consta en su referido contrato.

No obstante a ello, según consta en "Acta de reincorporación judicial definitiva" de 11 de noviembre de 2016, el Sub Gerente de Recursos Humanos y el servidor, **se señaló como fecha de reincorporación definitiva el 3 de abril de 2017** a pedido del servidor, procediendo a formalizar el cumplimiento del mandato judicial en la condición de contratado permanente, conforme a lo contemplado en el artículo 15° del Decreto Legislativo n.° 276, en el cargo que estuvo desempeñando al momento del cese, esto es en la condición de Apoyo Administrativo en la Sub. Gerencia de Recursos Humanos u otro similar en caso ello no sea posible, con una remuneración mensual ascendente a S/ 1 250,00 soles, por ser la última percibida al momento del cese.

Es importante señalar que de la revisión a las planillas digitales CAS del año 2017 remitidos con informe n.° 880-2024-MDA/GAF-SGRH de 21 de marzo de 2024, se advirtió que el servidor Raúl Gerardo Suarez Tacuri percibió la remuneración bajo el régimen CAS de S/ 1 500,00 hasta el mes de setiembre de 2017, pese a que en el Acta de reincorporación judicial definitiva se señaló como fecha de reincorporación definitiva el 3 de abril de 2017.

[177] **Contrato administrativo de servicios n.° 0019-2011**, primera a la cuadragésima cuarta adenda al Contrato Administrativo se Servicios n.°0019-2011, durante el periodo 01 de agosto de 2011 al 30 de setiembre de 2017.

Es así, que de la revisión a las planillas[178] de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 de octubre de 2017 a mayo de 2018 (**Apéndice n.° 106**), se advirtió que el servidor **Raúl Gerardo Suarez Tacuri**, percibió la remuneración mensual de S/ 1 250,00, conforme a la demanda interpuesta al Juzgado Especializado en lo contencioso Administrativo de Lima; sin embargo, de la revisión a los comprobantes de pago por planillas de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 desde junio de 2018 y corte de junio de 2024, se evidenció que a partir de junio de 2018[179] el referido servidor percibió mensualmente el monto de S/ 1 500,00, correspondiente a un incremento en su remuneración aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0281 de 6 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 1255**), al habérsele reconocido la remuneración que ostentó cuando laboraba bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 pese a que, ya no se encontraba vigente dicha contratación al habérsele reincorporado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, es decir, a partir de junio de 2018 laboró en la Entidad como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276) pero con un sueldo de CAS (Dec. Leg. n.° 1057), ocasionando mayores gastos a la Entidad en el pago de sueldo y contribuciones como Essalud, y generando un incremento total de **S/ 18 191,77,** en perjuicio de la Entidad, situación que se describe a continuación.

Cabe indicar, con posterioridad al incremento del año 2018, se advirtió que a partir del año 2022 el servidor tuvo un ingreso adicional de S/ 200,00 por concepto de Resolución de Alcaldía n.° 827-2021 Incremento de Rem. (pacto descentralizado – S/ 200,00) por lo cual la servidora percibió S/ 1 700,00 mensual, asimismo, a partir de enero de 2024 se advierte un ingreso adicional por concepto de Incremento Pacto Centralizado de S/ 50,00 y Refrigerio y Movilidad – Por Laudo 2024 por S/ 280,00 por lo cual el servidor percibió mensualmente el importe de S/ 2 030,00 como remuneración total, beneficios económicos que solo son aplicables a los servidores del Decreto Legislativo n.° 276.

Incremento de junio de 2018 a junio de 2024

Con documento n.° 65397 de 30 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 1255**), recibido por la Unidad de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano de la Entidad, el servidor **Raúl Gerardo Suarez Tacuri**, solicitó al Titular de la entidad, con Atención al Sub Gerente de Recursos Humanos, lo siguiente:

*"Si bien de acuerdo a las resoluciones judiciales que ordenan mi reposición se infiere que dicha reposición se realiza en los mismos términos y condiciones existentes al momento de mi cese, también lo es que he mantenido una relación como contratado CAS (Decreto Legislativo N° 1057, durante casi Siete (7) años con un monto de **S/. 1,500.00 nuevos soles que es la razón de mi pretensión y que la Administración Municipal con buen criterio se ha pronunciado favorablemente en casos similares al mío**.*

(...) solicitarle tenga a bien disponer la restitución de la remuneración que venía percibiendo como personal CAS en la suma de S/. 1,500.00 Nuevos Soles, antes de mi Reincorporación Definitiva, llevada a cabo según acta firmada el día 11 de Noviembre de 2016 pero materializada en la planilla del mes de Octubre del 2017. (...)".

En marido a ello, mediante informe n.° 2133-2017-MDA/GAF-SGRH de 28 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 1255**), el Sub Gerente de Recursos Humanos, opinó:

"(...) debe considerar que por disposición del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. Nro.017-93-JUS), "toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpreta sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que señala la ley.

[178] Informe n.° 2191-2024-MDA/GAF-SGRH de 08 de julio de 2024, informe n.° 2417-2024-MDA/GAF-SGRH de 8 de agosto de 2024 y oficio n.° 343-2024-MDA/GAF-SGRH de 11 de setiembre de 2024.

[179] El Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía n.° 0281 de 6 de junio de 2018, resuelve disponer que la Resolución tendrá eficacia a partir de su emisión.

Por tanto no existen prohibiciones presupuestales que operen en el presente caso, toda vez que las labores que desempeña la solicitante, son las mismas a la que realiza al momento de que se hizo efectivo el mandato de reincorporación judicial definitiva y por las cuales percibía el monto de S/. 1,500.00 Soles, bajo ese razonamiento no existiría ningún incremento en sus remuneraciones, sino tanto solo el reconocimiento de una situación jurídica existente con anterioridad al cumplimiento del mandato judicial; sin que ello signifique el pago de ningún reintegro que pueda originarse desde la fecha de su reincorporación hasta la fecha en que se resuelva su situación remunerativa.

III. CONCLUISIÓN: (...) que se declare ***PROCEDENTE*** *el pedido formulado por el servidor Sr. RAUL GERARADO SUAREZ TACURI, sobre conservación de las remuneraciones percibidas al momento de su reincorporación judicial definitiva, esto es como contratada CAS, ascendiente al monto de S/. 1,500.00 Soles, debiendo emitirse la respectiva Resolución de Alcaldía que reconozca el referido monto remunerativo en la condición de contratado permanente por servicios personales, bajo artículo 15° del decreto legislativo N° 276, ello condicionado a la previa existencia de disponibilidad presupuestal. (...)".*

Dicho informe fue remitido al Gerencia de Administración y Finanzas, solicitado se emitir el respectivo informe legal en relación a la procedencia o improcedencia del pedido, debiendo proseguirse con el trámite respectivo.

En ese sentido, el señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández,** Gerente de Administración y Finanzas, sin objetar el precitado informe, con memorando n.° 05371-2017-MDA/GAF de 4 de diciembre de 2017**(Apéndice n.° 1255)**, recibido el 5 de diciembre de 2017, solicitó al Gerente de Asesoría Jurídica lo siguiente: *"(...) para efectos de un mejor proceder en el asunto en particular, sírvase en base a la normatividad legal aplicable a la materia, emitir su opinión legal respectiva precisando si lo solicitado guarda o no asidero legal, considerando para dichos efectos lo manifestado en los actuados administrativos que obran en la referencia".*

Seguidamente se advierte que mediante memorándum n.° 018-2018-MDA/GAJ de 8 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 1255)** el señor **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica solicitó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos ampliar el informe n.° 2133-2017-MDA/GAF-SGRH de 28 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 1255)**, respecto de lo cual el Sub Gerente de Recursos Humanos emitió el informe n.° 177-2018-SGRH-GAF/MDA de 29 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 1255)**, a través del cual comunicó al citado Gerente de Asesoría Jurídica que en el servidor **Raúl Gerardo Suarez Tacuri** laboró como Asistente de Control Patrimonial bajo el régimen CAS del 01/03/2011 al 30/09/2017 y como apoyo administrativo desde el 01/10/2017 a la actualidad (29/01/2018).

Seguidamente, con informe n.° 127-2018-MDA/GAJ de 2 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 1255)**, el señor **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica, dirigido al Gerente de Administración y Finanzas señaló como argumento que citó en el numeral 7 lo siguiente:*"(...) por lo que, se debe tener en cuenta que el presente pedido no vulneraría la disposición contenida en el artículo 6° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2018, puesto que en el presente caso no trata de reajuste o incremento de remuneración, sino de continuar percibiendo el haber mensual que venía ya percibiendo por cumplir las mismas labores (como personal CAS) y que ahora realizará el servidor como personal reincorporado por mandato judicial, ni tampoco lo dispuesto por el artículo 4 del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS), ya que en ningún momento se menciona en el Acta de Reincorporación que las Resoluciones Judiciales señalan que la reincorporación deberá efectuarse en las mismas condiciones* ***remunerativas****; en dicho sentido, concordamos con lo opinado por su Despacho, considerando procedente que se le reconozca al servidor Raúl Gerardo Suarez Tacuri, la misma remuneración que venia percibiendo como personal CAS S/. 1,500.00 soles, hasta antes de su reincorporación judicial, ya que desempeñará las mismas funciones, como lo señala su Despacho".*

Finalmente opinó: *"(...) la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la* ***OPINIÓN*** *que es procedente lo solicitado por el servidor Raúl Gerardo Suarez Tacuri, en su Documento Simple N° 65397-2017, debiéndose reconocer continuar con la remuneración que venía percibiendo como personal CAS, hasta antes de su reincorporación judicial como contratado permanente, esto es S/. 1,500.00 soles, debiéndose para ello contar con la Certificación Presupuestal correspondiente".*

Consecuentemente, el señor **Leonardo Edison Vilchez Fernández,** Gerente de Administración y Finanzas, mediante informe n.° 048-2018-MDA/GAF de 7 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 1255)**, recibido el 9 de febrero de 2018, manifestó al Gerente Municipal lo siguiente: *"(...) la Sub Gerencia de Recursos Humanos en el informe N° 2133-2017-MDA/GAF-SGRH y la Gerencia de Asesoría Jurídica en su informe N° 0127-2018-MDA/GAF han emitido opinión técnica y jurídica respectivamente, concluyendo en razón a los fundamentos expuestos en dichas actuaciones administrativas que lo solicitado resulta procedente debiéndose reconocer continuar con la remuneración que venía percibiendo como personal CAS, hasta antes de su reincorporación judicial como contratado permanente esto es S/. 1,500.00 Soles; en ese orden de asuntos derivo a su despacho los documentos que se indica en la referencia para la prosecución de su trámite conforme se indica en el informe N° 0127-2018-MDA/GAJ, debiéndose disponer previamente que la Gerencia de Planificación Estratégica otorgue la respectiva certificación presupuestal".*

Nótese que, en los precitados documentos emitidos por el Sub Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Asesoría Legal, y Gerente de Administración y Finanzas, no realizaron el análisis de la prohibición presupuestal, ni tuvieron en cuenta que la reposición de 3 de abril de 2017 por mandato judicial del señor **Raúl Gerardo Suarez Tacuri**, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público, y por otro lado su pedido de remuneración de S/ 1 500,00, se fundamenta en el Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, cuyo contrató CAS concluyó definitivamente, marcos normativos diferentes e independientes ya que corresponden a regímenes laborales considerablemente distintos.

Posteriormente, el Gerente Municipal, con proveído n.° 210-2018-MDA/GM de 9 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 1255)**, recibido el 19 de febrero de 2018, indicó al Gerente de Planificación Estratégica lo siguiente: *"De conformidad al informe legal N° 127-2018-MDA-GAJ, referente a lo solicitado por Don Raúl Gerardo Suarez Tacuri, sobre considerar la remuneración que venía percibiendo antes de la reincorporación judicial, sírvase otorgar la Certificación de Crédito Presupuestal"*. Asimismo, la Gerente de Planificación Estratégica, sin observar los antecedentes del referido expediente, con proveído n.° 306-2018-MDA/OGPE de 6 de abril de 2018, recibido el mismo día, indicó al Sub Gente de Presupuesto lo siguiente: *"Sírvase revisar y evaluar si cuenta con cobertura presupuestal, para continuar con la remuneración que venía percibiendo como personal CAS, hasta antes de su reincorporación judicial a favor de Raúl Gerardo Suarez Tacuri, por el importe de S/ 1,500.00 soles"*.

Es así que, el señor **Juan Pablo Huamán Arana**, Sub Gerente de Presupuesto[180], mediante informe n.° 0195-2018-MDA/GPE-SGP de 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 1255)**, recibido el 17 de abril de 2018, informó al Gerente Municipal lo siguiente:

"(...) conforme a lo requerido y con la finalidad de contínuar con el trámite administrativo respectivo, y según el informe legal se otorga la ***Certificación de Crédito Presupuestal****, de conformidad con los lineamientos establecidos en el marco del TUO de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público pata el año Fiscal 2018 (...).*

(...) es importante mencionar que lo solicitado, será atendido con la ***Certificación de Crédito Presupuestario*** *referente a la* ***PLANILLA ANUAL DE REMUNERACIONES DE PERSONAL POR SERVICIOS PERSONALES JUDICIALIZADOS****, mediante las modificaciones presupuestarias a la especifica de gasto correspondiente, debiendo contar con el acto administrativo a la resolución administrativa correspondiente para su aprobación, siendo necesario advertir que previa a la Ejecución de Gasto es responsabilidad de las áreas competentes, verificar que el expediente cuente con la documentación, autorizaciones que correspondan".*

[180] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 24 de 17 de enero de 2018, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 717 de 17 de diciembre de 2018 con eficacia del 31 de diciembre de 2018.

Así como, se advierte Nota N° 0000000006 de 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 1255)**, cuyo concepto de justificación consigna *"PLANILLA DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL POR SERVICIOS PERSONALES JUDICIALIZADOS 2018", visada por* **Juan Pablo Huamán Arana**, Sub Gerente de Presupuesto.

En ese sentido, mediante Proveído n.° 655-2018-MDA/GM de 23 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 1255)**, suscrito por el señor **Jorge Seghelmebie Riera, Gerente Municipal (e)**[181] remitió los documentos a la oficina de Secretaria General precisando lo siguiente: *"De conformidad al documento de la referencia, sírvase proyectar la Resolución de Alcaldía, declarando fundado el pedido del administrado, conforme a los informes de RR.HH, GAJ, GPE".*

Es así, que se advierte que el Sub Gerencia de Presupuesto visó la disponibilidad presupuestal y continuó con el trámite correspondiente y el Gerente Municipal dio continuidad al trámite, sin objetar los informes de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Legal; así como, sin advertir la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales distintos, y las restricciones de la norma de presupuesto.

Finalmente, con Resolución de Alcaldía n.° 0281 de 6 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 1255)**, se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el servidor Raúl Gerardo Suarez Tacuri, y disponer se mantenga la remuneración de Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/ 1,500.00), que venía percibiendo como contratado administrativo de servicios (CAS), al momento de su reincorporación* judicial (...)". Suscrita por **Oscar Benavides Majino**, alcalde y contando con los sellos y visto bueno de los funcionarios siguientes: **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas, el Sub Gerente de Recursos Humanos, **Juan Pablo Huaman Arana**, Sub Gerente de Presupuesto, **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica.

Cabe indicar que, por lo descrito explícitamente en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 0281 de 6 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 1255)**, se advierte que el Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Raúl Gerardo Suarez Tacuri**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 250,00; así como de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 500,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal vigente, permitiendo así el pago a la servidora sin justificación a partir de junio de 2018.

De lo expuesto se concluye que, el señor Raúl Gerardo Suarez Tacuri fue repuesto judicialmente el 11 de noviembre de 2016 con una remuneración de S/ 1 250,00 soles conforme la demanda presentada por el Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo del 22 de enero de 2007, el mismo monto que percibía como remuneración antes de su cese; es decir, como Asistente Administrativo en la Sub. Gerencia de Personal; sin embargo, en junio de 2018, funcionarios de la Entidad resolvieron por atender favorablemente la solicitud del señor **Raúl Gerardo Suarez Tacuri,** para mantener el monto de su remuneración de S/ 1 500,00 que percibió como CAS, cuando estuvo reincorporado bajo el régimen de Decreto Legislativo n.° 276, permitiendo así, que a partir de junio de 2018 con corte a junio de 2024[182] se genere un perjuicio ascendente a **S/ 18 191,77**, de acuerdo al siguiente detalle:

[181] A través de la Resolución de Alcaldía n.° 0186 de 23 de abril de 2018, se le encargo las funciones de la Gerencia Municipal por el periodo 23 al 27 de abril de 2018.
[182] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

Cuadro n.° 33

Perjuicio económico por incremento en remuneraciones del señor Raúl Gerardo Suarez Tacuri, desde junio de 2018 a junio de 2024

Periodo	Concepto	Detallado en	perjuicio S/
Junio de 2018 a junio de 2024	Incremento de remuneración	Cuadro 33.1 y 33.2	16 733,05
Junio de 2018 a junio de 2024	ESSALUD	Cuadro 33.3	1 458,72
Total de perjuicio económico			**18 191,77**

Fuente: Cuadros n.°s 33.1, 33.2 y 33.3.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 33.1

Cálculo de perjuicio económico por incremento en remuneraciones del señor Raúl Gerardo Suarez Tacuri, desde junio de 2018 a junio de 2024

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
2018	Junio	04744(Apéndice n.° 145)	25/06/2018	02568	593,15	656,85	1 250,00	1 250,00	0,00
	Julio	05619(Apéndice n.° 146)	25/07/2018	02964	854,40	645,60	1 500,00	1 250,00	250,00
	Agosto	06416 (Apéndice n.° 147)	27/08/2018	03490	1 070,45	679,55	1 750,00	1 250,00	500,00
	Setiembre	07422(Apéndice n.°148)	28/09/2018	03980	767,40	732,60	1 500,00	1 250,00	250,00
	Octubre	PERMISO			0.00	1 500.00	1 500,00	1 250,00	250,00
	Noviembre	09167 (Apéndice n.° 150)	27/11/2018	04957	864,40	635,60	1 500,00	1 250,00	250,00
	Diciembre	PERMISO			0,00	1 500,00	1 500,00	1 250,00	250,00
2019	Enero	INFORME N.° 473-2024-MDA/GAF-SGT	25/01/2019	00064	854,30	645,70	1 500,00	1 250,00	250,00
	Febrero	01230(Apéndice n.° 153)	21/02/2019	00326	854,30	645,70	1 500,00	1 250,00	250,00
	Marzo	02525(Apéndice n.° 154)	20/03/2019	01000	810,80	689,20	1 500,00	1 250,00	250,00
	Abril	03980	17/04/2019	02191	854,30	645,70	1 500,00	1 250,00	250,00
	Mayo	05625 (Apéndice n.° 156)	21/05/2019	03675	854,30	645,70	1 500,00	1 250,00	250,00
	Junio	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	21/06/2019	05255	854,30	645,70	1 500,00	1 250,00	250,00
	Julio	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	22/07/2019	06395	854,30	645,70	1 500,00	1 250,00	250,00
	Agosto	12322(Apéndice n.° 158)	22/08/2019	08521	854,30	645,70	1500,00	1250,00	250,00
		12323(Apéndice n.°159)	22/08/2019	00000					
		12324(Apéndice n.°160)	22/08/2019	00000					
	Setiembre	14545 (Apéndice n.°995)	23/09/2019	09999	767,30	732,70	1500,00	1250,00	250,00
		14546(Apéndice n.°996)							
		14547(Apéndice n.°997)							
		14548(Apéndice n.°998)							
	Octubre	16052(Apéndice n.° 161)	22/10/2019	10825	1 295,00	205,00	1 500,00	1 250,00	250,00
		16053(Apéndice n.° 162)							
		16054(Apéndice n.° 163)							
		16055(Apéndice n.°164							
	Noviembre	18467(Apéndice n.°165)	22/11/2019	11628	1 295,00	205,00	1 500,00	1 250,00	250,00
	Diciembre	21262(Apéndice n.°166)	23/12/2019	12627	1 295,00	205,00	1 500,00	1 250,00	250,00
		21263(Apéndice							

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
		n.°167)							
		21264(Apéndice n.°168)							
		21265(Apéndice n.°169)							
		21266(Apéndice n.°170)							
		21267(Apéndice n.°171)							
2020	Enero	00519(Apéndice n.°172)	22/01/2020	00023	1 295,00	10,00	1 305,00	1 250,00	55,00
	Febrero	02238(Apéndice n.° 173)	21/02/2020	00927	1 250,86	249,14	1 500,00	1 250,00	250,00
	Marzo	03749(Apéndice n.°174)	23/03/2020	01712	1 294,45	205,55	1 500,00	1 250,00	250,00
	Abril	04435(Apéndice n.°175)	22/04/2020	01996	1 469,75	30,25	1 500,00	1 250,00	250,00
	Mayo	05190(Apéndice n.°176)	28/05/2020	02373	1 314,65	10,00	1 324,65	1 250,00	74,65
	Junio	05938(Apéndice n.°177)	26/06/2020	02701	1 294,40	205,60	1 500,00	1 250,00	250,00
	Julio	No Ubicado	27/07/2020	03542	1 294,40	0,00	1 294,40	0,00	0,00
		No Ubicado	27/07/2020	03542					
		No Ubicado	27/07/2020	03542					
		No Ubicado	27/07/2020	03542					
	Agosto	No Ubicado	24/08/2020	04167	1 294,40	0,00	1 294,40	0,00	0,00
		No Ubicado	24/08/2020	04167					
		No Ubicado	24/08/2020	04167					
	Setiembre	No Ubicado	22/09/2020	05234	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		No Ubicado	22/09/2020	05234					
		No Ubicado	22/09/2020	05234					
	Octubre	15213(Apéndice n.°178)	22/10/2020	06286	1 294,40	205,60	1 500,00	1 250,00	250,00
	Noviembre	19862(Apéndice n.°179)	23/11/2020	07508	1 294,40	205,60	1 500,00	1 250,00	250,00
	Diciembre	27434(Apéndice n.°555)	22/12/2020	08666	1 294,40	205,60	1 500,00	1 250,00	250,00
2021	Enero	04312(Apéndice n.°181)	22/01/2021	00003	1 288,55	211,45	1 500,00	1 250,00	250,00
	Febrero	05290(Apéndice n.°182)	22/02/2021	00295	1 245,26	254,74	1 500,00	1 250,00	250,00
	Marzo	06620(Apéndice n.°183)	22/03/2021	00931	1 288,55	201,45	1 490,00	1 250,00	240,00
	Abril	08128(Apéndice n.°184)	23/04/2021	01685	1 288,55	201,45	1 490,00	1 250,00	240,00
	Mayo	09499(Apéndice n.°185)	24/05/2021	02284	1 288,55	201,45	1 490,00	1 250,00	240,00
	Junio	10999(Apéndice n.°186)	22/06/2021	02886	1 288,55	211,45	1 500,00	1 250,00	250,00
	Julio	12317(Apéndice n.°187)	22/07/2021	03655	1 288,55	211,45	1 500,00	1 250,00	250,00
	Agosto	14332(Apéndice n.°188)	23/08/2021	04270	1 245,26	254,74	1 500,00	1 250,00	250,00
	Setiembre	15891(Apéndice n.°189)	22/09/2021	05071	1 288,55	211,45	1 500,00	1 250,00	250,00
	Octubre	17159(Apéndice n.°190)	22/10/2021	05763	1 288,55	211,45	1 500,00	1 250,00	250,00
	Noviembre	18743(Apéndice n.°191)	22/11/2021	06264	1 288,55	211,45	1 500,00	1 250,00	250,00
	Diciembre	20832(Apéndice n.°192)	22/12/2021	07126	1 288,55	201,45	1 490,00	1 250,00	240,00
2022	Enero	01207(Apéndice n.°193)	25/01/2022	00041	1 288,55	211,45	1 500,00	1 250,00	250,00
	Febrero	02020(Apéndice n.°194)	24/02/2022	00507	1 288,55	211,45	1 500,00	1 250,00	250,00
	Marzo	03446(Apéndice n.°195)	24/03/2022	01258	1 807,97	292,03	2 100,00	1 850,00	250,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana E. Cuiva Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago N°	FECHA	SIAF	Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
	Abril	05208(Apéndice n.°196	25/04/2022	02149	1 461,69	228,31	1 690,00	1 450,00	240,00
	Mayo	06904(Apéndice n.°197)	25/05/2022	03354	1 460,60	239,40	1 700,00	1 450,00	250,00
	Junio	08700(Apéndice n.°198)	23/06/2022	04106	1 461,69	228,31	1 690,00	1 450,00	240,00
	Julio	10393(Apéndice n.°199)	25/07/2022	05007	1 461,69	238,31	1 700,00	1 450,00	250,00
	Agosto	12053(Apéndice n.°200)	25/08/2022	05608	1 459,13	240,87	1 700,00	1 450,00	250,00
	Setiembre	13123(Apéndice n.°201)	23/09/2022	06499	1 284,94	215,06	1 500,00	1 250,00	250,00
	Octubre	14389(Apéndice n.°202)	21/10/2022	06992	1 288,55	211,45	1 500,00	1 250,00	250,00
	Noviembre	16428 (Apéndice n.° 1281)	24/11/2022	07485	1 807,97	292,03	2 100,00	1 850,00	250,00
	Diciembre	18366(Apéndice n.°204)	23/12/2022	08389	1 461,69	238,31	1 700,00	1 450,00	250,00
2023	Enero	00382(Apéndice n.°205)	07/02/2023	00231	1 459,99	240,01	1 700,00	1 450,00	250,00
	Febrero	00679(Apéndice n.°206)	28/02/2023	00798	1 312,99	387,01	1 700,00	1 450,00	250,00
	Marzo	01605(Apéndice n.°207)	28/03/2023	01307	1 459,99	240,01	1 700,00	1 450,00	250,00
	Abril	02117(Apéndice n.°208)	26/04/2023	01590	1 459,99	240,01	1 700,00	1 450,00	250,00
	Mayo	03017(Apéndice n.°209)	26/05/2023	02744	1 459,99	10,00	1 469,99	1 450,00	19,99
	Junio	04343(Apéndice n.°210)	23/06/2023	03191	1 396,63	234,17	1 630,80	1 380,80	250,00
	Julio	05406(Apéndice n.°211)	24/07/2023	03736	1 652,19	287,81	1 940,00	1 690,00	250,00
	Agosto	06690(Apéndice n.°212)	28/08/2023	04832	1 458,56	11,65	1 470,21	1 450,00	20,21
	Setiembre	07904(Apéndice n.°213)	29/09/2023	05524	1 459,99	240,01	1 700,00	1 450,00	250,00
	Octubre	09181(Apéndice n.°214)	27/10/2023	06506	1 458,67	241,33	1 700,00	1 450,00	250,00
	Noviembre	10872(Apéndice n.°215)	29/11/2023	07598	1 459,99	240,01	1 700,00	1 450,00	250,00
	Diciembre	13018(Apéndice n.°216)	19/12/2023	07784	1 457,13	242,87	1 700,00	1 450,00	250,00
		13873(Apéndice n.°217)	27/12/2023	07784					
2024	Enero	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	00139	2 089,58	340,42	2 430,00	2 180,00	250,00
	Febrero	2631(Apéndice n.°219)	25/02/2024	00089	1 748,18	281,82	2 030,00	1 780,00	250,00
	Marzo	4162-4161(Apéndice n.°220)	22/03/2024	01710	1 748,18	281,82	2 030,00	1 780,00	250,00
	Abril	2817.24.68.2402659 (Apéndice n.°221)	19/06/2024	2817-0011	1 748,18	281,82	2 030,00	1 780,00	250,00
	Mayo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	03380	1 748,18	281,82	2 030,00	1 780,00	250,00
	Junio	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	04892	1 747,70	282,30	2 030,00	1 780,00	250,00
TOTAL PERJUICIO POR INCREMENTO DE SUELDO (S/)					92 513,66	24 020,19	117 571,00	99 800,80	16 733,05

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276 junio de 2018 a junio de 2024
Elaborado por: Comisión auditora
(*) Detalle de pago en el cuadro 18.2

Cuadro n.° 33.2
Pago de descuentos de junio de 2018 a junio de 2024

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago N°	Fecha	SIAF	Descuento Retenido s/
2018	Junio	PONDEROSA	04979(Apéndice n.°652)	3/07/2018	02568	448,10

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago			Descuento Retenido s/
			N°	Fecha	SIAF	
		SUTEMDA	05036(Apéndice n.°650)	5/07/2018	02568	10,00
		CAFAE	05103(Apéndice n.°653)	6/07/2018	02568	41,67
		ONP	05284(Apéndice n.°427)	13/07/2018	02568	157,08
	Julio	PONDEROSA	05895(Apéndice n.°654)	3/08/2018	02964	440,60
		SUTEMDA	05874 (Apéndice n.°264)	2/08/2018	02964	10,00
		ONP	06096(Apéndice n.°428)	14/08/2018	02964	195,00
	Agosto	PONDEROSA	06694(Apéndice n.°656)	5/09/2018	03490	440,60
		CAFAE	06696(Apéndice n.°657)	5/09/2018	03490	1,67
		SUTEMDA	06706 (Apéndice n.°266)	5/09/2018	03490	10,00
		ONP	07025(Apéndice n.°429)	14/09/2018	03490	227,28
	Setiembre	PONDEROSA	07823(Apéndice n.°658)	15/10/2018	03980	440,60
		CAFAE	08944(Apéndice n.° 658)	20/11/2018	03980	100,00
		SUTEMDA	08945 (Apéndice n.°269)	20/11/2018	03980	10,00
		ONP	07819(Apéndice n.°430)	15/10/2018	03980	182,00
	Octubre	CAFAE	08933(Apéndice n.°659)	20/11/2018	04423	1,500,00
	Noviembre	PONDEROSA	09641(Apéndice n.°1100)	10/12/2018	04957	440,60
		ONP	09876(Apéndice n.°432)	14/12/2018	04957	195,00
	Diciembre	CAFAE	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	28/12/2018	05649	1500,00
2019	Enero	PONDEROSA	00693(Apéndice n.°661)	06/02/2019	00064	440,70
		SUTEMDA	00860 (Apéndice n.°275)	11/02/2019	00064	10,00
		ONP	01053(Apéndice n.°434)	14/02/2019	00064	195,00
	Febrero	PONDEROSA	01645(Apéndice n.°1103)	05/03/2019	00326	440,70
		SUTEMDA	01822 (Apéndice n.°277)	11/03/2019	00019 00064 00065	10,00
		ONP	02119(Apéndice n.°435)	14/03/2019	00326	195,00
	Marzo	PONDEROSA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	28/03/2019	01000	440,70
		SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	28/03/2019	01000	10,00
		ONP	03716(Apéndice n.°436)	12/04/2019	01000	188,50
		CAFAE	03290 (Apéndice n.°279)	2/04/2019	01000	50,00
	Abril	ONP	05403(Apéndice n.°437)	15/05/2019	02191	195,00
		PONDEROSA	04371(Apéndice n.°1104)	29/04/2019	02191	440,70
		SUTEMDA	04498 (Apéndice n.°281)	30/04/2019	02191	10,00
	Mayo	ONP	07787(Apéndice n.°438)	14/06/2019	03673	195,00
		PONDEROSA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	29/05/2019	03673	440,70
		SUTEMDA	06617 (Apéndice n.°283)	03/06/2019	03673	10,00
	Junio	ONP	09658(Apéndice n.°439)	12/07/2019	05255	195,00
		SUTEMDA	08734 (Apéndice n.°285)	03/07/2019	05255	10,00
		PONDEROSA	08706(Apéndice n.°1105)	3/07/2019	05255	440,70
	Julio	ONP	11989(Apéndice n.°440)	14/08/2019	06386	195,00
		SUTEMDA	10743 (Apéndice n.°287)	31/07/2019	06386	10,00
		PONDEROSA	10722 (Apéndice n.° 941)	31/07/2019	06386	440,70
	Agosto	ONP	14137(Apéndice n.°441)	13/09/2019	08521	195,00
		SUTEMDA	13204 (Apéndice n.°289)	02/09/2019	08521	10,00
		PONDEROSA	12664(Apéndice n.° 942)	27/08/2019	08521	440,70
			12665 (Apéndice n.° 943)			
	Setiembre	ONP	15689(Apéndice n.°442)	15/10/2019	10007	182,00
		SUTEMDA	15726(Apéndice n.°797)	16/10/2019	09999	10,00
			15727(Apéndice n.°798)			
			15728 (Apéndice n.°799)			
		PONDEROSA	15367(Apéndice n.° 944)	04/10/2019	09999	440,70
			15368 (Apéndice n.° 945)			
		CAFAE	15699 (Apéndice n.°801)	16/10/2019	09999	100,00
	Octubre	ONP	18158(Apéndice n.°443)	15/11/2019	10825	195,00
		SUTEMDA	16659-16660 -16661 (Apéndice n.°290)	30/10/2019	10825	10,00
	Noviembre	ONP	20151(Apéndice n.°444)	13/12/2019	11628	195,00
		SUTEMDA	20137 (Apéndice n.°293)	13/12/2019	11628	10,00
	Diciembre	ONP	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	15/01/2020	12627	195,00
		SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	22/01/2020	12627	10,00
2020	Enero	ONP	No ubicado	13/02/2020	00023	0,00
		SUTEMDA	01627 (Apéndice n.°296)	2/02/2020	00023	10,00
	Febrero	CAFAE	02728(Apéndice n.°670)	4/03/2020	00927	50,73
		ONP	03016(Apéndice n.°1106)	10/03/2020	00927	188,41
		SINDICAL	03246(Apéndice n.°298)	12/03/2020	00927	10,00
	Marzo	CAFAE	04608(Apéndice n.°1107)	30/04/2020	01712	0,63
		ONP	04788(Apéndice n.°445)	8/05/2020	01712	194,92
		SINDICAL	04719 (Apéndice n.°300)	6/05/2020	01712	10,00
	Abril	AFP Profuturo	04765 (Apéndice n.°301)	8/05/2020	01996	20,25

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diara S. Cuaya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago			Descuento Retenido s/
			N°	Fecha	SIAF	
		SINDICAL	05161 **(Apéndice n.°303)**	27/05/2020	01996	10,00
	Mayo	AFP Profuturo	No ubicado	4/06/2020	02373	0,0
		SINDICAL	05830 **(Apéndice n.°304)**	19/06/2020	02373	10,00
	Junio	AFP Profuturo	06079 **(Apéndice n.°305)**	3/07/2020	02701	195,60
		SINDICAL	14414 **(Apéndice n.°306)**	9/10/2020	02701	10,00
	Julio	AFP Profuturo	No ubicado	7/08/2020	03542	0,0
		SINDICAL	No ubicado	9/10/2020	03542	0,0
	Agosto	AFP Profuturo	No ubicado	4/09/2020	04167	0,0
		SINDICAL	No ubicado	9/10/2020	04167	0,0
	Setiembre	AFP Profuturo	No ubicado	7/10/2020	05234	0,0
		SINDICAL	No ubicado	9/10/2020	05234	0,0
	Octubre	AFP Profuturo	17078 **(Apéndice n.°307)**	3/11/2020	06286	195,60
		SINDICAL	18853**(Apéndice n.°1108)**	13/10/2020	06286	10,00
	Noviembre	AFP Profuturo	22766 **(Apéndice n.°311)**	4/12/2020	22766	195,60
		SINDICAL	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	18/12/2020	22768	10,00
	Diciembre	AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	8/01/2021	08666	195,60
		SINDICAL	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	8/01/2021	08666	10,00
2021	Enero	AFP Profuturo	04909 **(Apéndice n.°313)**	5/02/2021	00003	201,45
		SUTEMDA	05099 **(Apéndice n.°314)**	16/02/2021	00003	10,00
	Febrero	AFP Profuturo	05862 **(Apéndice n.°315)**	5/03/2021	00295	194,74
		SUTEMDA	05916 **(Apéndice n.°316)**	8/03/2021	00295	10,00
		CAFAE	05632**(Apéndice n.°1146)**	1/03/2021	00295	50,00
	Marzo	AFP Profuturo	07309 **(Apéndice n.°317)**	8/04/2021	00931	201,45
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/00	00000	0,00
	Abril	AFP Profuturo	08816 **(Apéndice n.°319)**	7/05/2021	01685	201,45
		SUTEMDA	No ubicado	20/05/2021	01685	10,00
	Mayo	AFP Profuturo	10150 **(Apéndice n.°321)**	7/06/2021	02284	201,45
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/00	00000	0,00
	Junio	AFP Profuturo	11705 **(Apéndice n.°322)**	8/07/2021	02886	201,45
		SUTEMDA	No ubicado	30/06/2021	02886	0,00
	Julio	AFP Profuturo	13294 **(Apéndice n.°323)**	6/08/2021	03655	201,45
		SUTEMDA	13493 **(Apéndice n.°324)**	10/08/2021	03655	10,00
	Agosto	AFP Profuturo	15135 **(Apéndice n.°325)**	8/09/2021	04270	194,74
		SUTEMDA	14684 **(Apéndice n.°326)**	1/09/2021	04270	10,00
		CAFAE	14925 **(Apéndice n.° 843)**	3/09/2021	04270	50,00
	Setiembre	AFP Profuturo	16380 **(Apéndice n.°327)**	7/10/2021	05071	201,45
		SUTEMDA	17035 **(Apéndice n.°328)**	20/10/2021	05071	10,00
	Octubre	AFP Profuturo	18034 **(Apéndice n.°329)**	8/11/2021	05763	201,45
		SUTEMDA	18659 **(Apéndice n.°330)**	19/11/2021	05763	10,0
	Noviembre	AFP Profuturo	19750 **(Apéndice n.°332)**	7/12/2021	06264	201,45
		SUTEMDA	20858 **(Apéndice n.°333)**	22/12/2021	06264	10,00
	Diciembre	AFP Profuturo	00180 **(Apéndice n.°334)**	6/01/2022	07126	201,45
		SUTEMDA	No ubicado	6/01/2022	07126	10,00
2022	Enero	AFP Profuturo	01403 **(Apéndice n.°335)**	4/02/2022	00041	201,45
		SUTEMDA	01507 **(Apéndice n.°336)**	9/02/2022	00041	10,00
	Febrero	AFP Profuturo	02496 **(Apéndice n.°337)**	7/03/2022	00507	201,45
		SUTEMDA	02617 **(Apéndice n.°338)**	8/03/2022	00507	10,00
	Marzo	AFP Profuturo	04144 **(Apéndice n.°339)**	7/04/2022	01258	282,03
		SUTEMDA	04171 **(Apéndice n.°340)**	8/04/2022	01258	10,00
	Abril	AFP Profuturo	05973 **(Apéndice n.°342)**	6/05/2022	02149	228,31
		SUTEMDA	No ubicado	5/05/2022	02149	0,00
	Mayo	AFP Profuturo	07652 **(Apéndice n.°343)**	7/06/2022	03354	228,15
		SUTEMDA	07360 **(Apéndice n.°344)**	2/06/2022	03354	10,00
		CAFAE	07388**(Apéndice n.°679)**	2/06/2022	03354	1,25
	Junio	AFP Profuturo	09196 **(Apéndice n.°345)**	7/07/2022	04106	228,31
		SUTEMDA	No ubicado	6/07/2022	04106	0,00
	Julio	AFP Profuturo	10944 **(Apéndice n.°347)**	5/08/2022	05007	228,31
		SUTEMDA	11065 **(Apéndice n.°348)**	9/08/2022	05007	10,00
	Agosto	AFP Profuturo	12457 **(Apéndice n.°350)**	7/09/2022	05608	227,92
		SUTEMDA	12798 **(Apéndice n.°351)**	16/09/2022	05608	10,00
		CAFAE	12640 **(Apéndice n.°352)**	14/09/2022	05608	2,95
	Setiembre	AFP Profuturo	13674 **(Apéndice n.°353)**	5/10/2022	06499	200,89
		SUTEMDA	14166 **(Apéndice n.°354)**	19/10/2022	06499	10,00
		CAFAE	14153**(Apéndice n.° 984)**	19/10/2022	06499	4,17
	Octubre	AFP Profuturo	15265 **(Apéndice n.°355)**	8/11/2022	06992	201,45
		SUTEMDA	15495 **(Apéndice n.°356)**	11/11/2022	06992	10,00
	Noviembre	AFP Profuturo	17240 **(Apéndice n.°357)**	7/12/2022	07485	282,03
		SUTEMDA	17684 (Apéndice n.°358)	16/12/2022	07485	10,00

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago			Descuento Retenido s/
			N°	Fecha	SIAF	
	Diciembre	AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	22/08/2023	04708	228,31
		SUTEMDA	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	06437	10,00
2023	Enero	SUTEMDA	00743 (Apéndice n.°359)	1/03/2023	00077	10,00
		AFP Profuturo	00366 (Apéndice n.°360)	7/02/2023	00077	230,01
	Febrero	SUTEMDA	01134 (Apéndice n.°361)	14/03/2023	00244	10,00
		CAFAE	01130(Apéndice n.°1045)	14/03/2023	00244	170,00
		AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	13/06/2023	00244	207,01
	Marzo	SUTEMDA	02157 (Apéndice n.°362)	26/04/2023	00877	10,00
		AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	11/04/2023	00877	230,01
	Abril	SUTEMDA	02476 (Apéndice n.°364)	10/05/2023	01198	10,00
		AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	4/05/2023	01198	230,01
	Mayo	SUTEMDA	03155 (Apéndice n.°366)	30/05/2023	01684	10,00
		AFP Profuturo	No ubicado	00/00/0000	00000	0,00
	Junio	CAFAE	04083 (Apéndice n.°367)	20/06/2023	02507	4,08
		AFP Profuturo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	02507	220,09
		SUTEMDA	04082 (Apéndice n.°368)	20/06/2023	02507	10,00
	Julio	CAFAE	05617(Apéndice n.°688)	31/07/2023	03389	64,67
		AFP Profuturo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	03389	213,14
		SUTEMDA	05624(Apéndice n.°369)	31/07/2023	03389	10,00
	Agosto	CAFAE	06593 (Apéndice n.°370)	23/08/2023	04167	1,65
		SUTEMDA	06598 (Apéndice n.°371)	23/08/2023	04167	10,00
		AFP Profuturo	No ubicado	00/00/0000	00000	0,00
	Setiembre	AFP Profuturo	07609 (Apéndice n.°372)	20/09/2023	04967	230,01
		SUTEMDA	07594 (Apéndice n.°373)	20/09/2023	04967	10,00
	Octubre	CAFAE	09015 (Apéndice n.°374)	23/10/2023	05719	1,53
		AFP Profuturo	09029 (Apéndice n.°375)	23/10/2023	05719	229,80
		SUTEMDA	09020(Apéndice n.° 376)	23/10/2023	05719	10,00
	Noviembre	SUTEMDA	11875 (Apéndice n.°379)	7/12/2023	07037	10,00
			11869 (Apéndice n.°380)	7/12/2023	07036	
		AFP Profuturo	14449 (Apéndice n.°378)	30/12/2023	07036	230,01
	Diciembre	CAFAE	14361(Apéndice n.° 987)	30/12/2023	07784	3,31
		AFP Profuturo	14317 (Apéndice n.°381)	30/12/2023	07784	229,56
		SUTEMDA	14366 (Apéndice n.°382)	30/12/2023	07784	10,00
2024	Enero	SUTEMDA	02087 (Apéndice n.°383)	12/02/2024	00139	10,00
		CAFAE	02079(Apéndice n.°700)	12/02/2024	00139	67,67
		AFP Profuturo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	00139	262,75
	Febrero	SUTEMDA	02596 (Apéndice n.°384)	23/02/2024	01009	10,00
		AFP Profuturo	02564 (Apéndice n.°385)	23/02/2024	01009	271,82
	Marzo	SUTEMDA	04170 (Apéndice n.°387)	22/03/2024	01710	10,00
		AFP Profuturo	04179 (Apéndice n.°386)	22/03/2024	01710	271,82
	Abril	SUTEMDA	2502.24.65.2401436 (Apéndice n.°389)	19/06/2024	2502-0035	10,00
		AFP Profuturo	2502.24.88.2401432 (Apéndice n.°388)	19/06/2024	2502-0043	271,82
	Mayo	AFP Profuturo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	3380-2024	271,82
		SUTEMDA		07/11/2024	3380-2024	10,00
	Junio	CAFAE		07/11/2024	4892-2024	0,56
		AFP Profuturo		07/11/2024	4892-2024	271,74
		SUTEMDA		07/11/2024	4892-2024	10,00
TOTAL						24 020,19

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 33.3
Perjuicio económico por mayo pago de ESSALUD de junio de 2018 a junio de 2024

AÑO	MES	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
2018	Junio	05284(Apéndice n.°427)	13/07/2018	02568	108,75	108,75	0,00
	Julio	06096(Apéndice n.°428)	14/08/2018	02964	135,00	112,50	22,50
	Agosto	07025(Apéndice n.°429)	14/09/2018	03490	157,35	112,35	45,00
	Setiembre	07819(Apéndice n.°430)	15/10/2018	03980	126,00	103,50	22,50
	Octubre	08850(Apéndice n.°431)	15/11/2018	04423	0,00	0,00	0,00
	Noviembre	09876(Apéndice n.°432)	14/12/2018	04957	135,00	112,50	22,50
	Diciembre	00001(Apéndice n.°433)	15/01/2019	00073	0,00	0,00	0,00
2019	Enero	01053(Apéndice n.°433)	14/02/2019	00064	135,00	112,50	22,50

AÑO	MES	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
	Febrero	02119(Apéndice n.°435)	14/03/2019	00326	135,00	112,50	22,50
	Marzo	03716(Apéndice n.°436)	12/04/2019	01000	130,50	112,50	18,00
	Abril	05403(Apéndice n.°437)	15/05/2019	02191	135,00	112,50	22,50
	Mayo	07787(Apéndice n.°438)	14/06/2019	03673	135,00	112,50	22,50
	Junio	09658(Apéndice n.°439)	12/07/2019	05253	135,00	112,50	22,50
	Julio	11989(Apéndice n.°440)	14/08/2019	06386	135,00	112,50	22,50
	Agosto	14137(Apéndice n.°441)	13/09/2019	08521	135,00	112,50	22,50
	Setiembre	15689(Apéndice n.°442)	15/10/2019	10007	126,00	112,50	13,50
	Octubre	18158(Apéndice n.°443)	15/11/2019	10825	135,00	112,50	22,50
	Noviembre	20151(Apéndice n.°444)	13/12/2019	11628	135,00	112,50	22,50
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	15/01/2020	12627	135,00	112,50	22,50
2020	Enero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Febrero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Marzo	04788(Apéndice n.°445)	8/05/2020	01712	134,94	112,50	22,44
	Abril	05535 (Apéndice n.°446)	4/06/2020	01996	135,00	112,50	22,50
	Mayo	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Junio	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Julio	07834(Apéndice n.°447)	14/08/2020	03542	135,00	112,50	22,50
	Agosto	10241(Apéndice n.°448)	14/09/2020	04167	135,00	112,50	22,50
	Setiembre	14869(Apéndice n.°449)	15/10/2020	05234	135,00	112,50	22,50
	Octubre	18808(Apéndice n.°450)	13/11/2020	06286	135,00	112,50	22,50
	Noviembre	26763(Apéndice n.°451)	15/12/2020	07508	135,00	112,50	22,50
	Diciembre	03924(Apéndice n.°452)	15/01/2021	08666	135,00	112,50	22,50
2021	Enero	04998(Apéndice n.°453)	11/02/2021	00003	135,00	112,50	22,50
	Febrero	05941(Apéndice n.°454)	8/03/2021	00295	130,50	108,00	22,50
	Marzo	07700(Apéndice n.°455)	16/04/2021	00931	135,00	112,50	22,50
	Abril	09023(Apéndice n.°456)	14/05/2021	01685	135,00	112,50	22,50
	Mayo	10401(Apéndice n.°457)	14/06/2021	02284	135,00	112,50	22,50
	Junio	12072(Apéndice n.°458)	14/07/2021	02886	135,00	112,50	22,50
	Julio	13795(Apéndice n.°459)	13/08/2021	03655	135,00	112,50	22,50
	Agosto	15322(Apéndice n.°460)	14/09/2021	04270	130,50	108,00	22,50
	Setiembre	16874(Apéndice n.°461)	15/10/2021	05071	135,00	112,50	22,50
	Octubre	18321(Apéndice n.°462)	15/11/2021	05763	135,00	112,50	22,50
	Noviembre	20404(Apéndice n.°463)	15/12/2021	06264	135,00	112,50	22,50
	Diciembre	00597(Apéndice n.°464)	13/01/2022	07126	135,00	112,50	22,50
2022	Enero	01584(Apéndice n.°465)	15/02/2022	00041	135,00	112,50	22,50
	Febrero	02819(Apéndice n.°466)	15/03/2022	00507	135,00	112,50	22,50
	Marzo	04693(Apéndice n.°467)	19/04/2022	01258	189,00	166,50	22,50
	Abril	06522(Apéndice n.°468)	17/05/2022	02149	153,00	130,50	22,50
	Mayo	08131(Apéndice n.°469)	15/06/2022	03354	152,89	130,50	22,39
	Junio	09458(Apéndice n.°470)	14/07/2022	04106	153,00	130,50	22,50
	Julio	11159(Apéndice n.°471)	12/08/2022	05007	153,00	130,50	22,50
	Agosto	12684(Apéndice n.°472)	14/09/2022	05608	152,73	130,50	22,23
	Setiembre	13894(Apéndice n.°473)	13/10/2022	06499	134,62	112,50	22,12
	Octubre	15696(Apéndice n.°474)	15/11/2022	06992	135,00	112,50	22,50
	Noviembre	No ubicado	15/12/2022	07485	189,00	166,50	22,50
	Diciembre	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	08389	153,00	130,50	22,50
2023	Enero	00495(Apéndice n.°475)	16/02/2023	00077	153,00	130,50	22,50
	Febrero	01172(Apéndice n.°476)	15/03/2023	00244	137,70	115,20	22,50
	Marzo	01767(Apéndice n.°477)	12/04/2023	00877	153,00	130,50	22,50
	Abril	02466(Apéndice n.°478)	10/05/2023	01198	153,00	130,50	22,50
	Mayo	03144(Apéndice n.°479)	30/05/2023	01684	153,00	130,50	22,50
	Junio	04088(Apéndice n.°480)	20/06/2023	02507	146,40	123,90	22,50
	Julio	06050(Apéndice n.°481)	8/08/2023	03389	141,78	125,10	16,68
	Agosto	06600(Apéndice n.°481)	23/08/2023	04167	152,85	130,35	22,50
	Setiembre	07602(Apéndice n.°483)	20/09/2023	04967	153,00	130,50	22,50
	Octubre	09022(Apéndice n.°484)	23/10/2023	05719	152,86	130,36	22,50
	Noviembre	11870(Apéndice n.°485) 11876(Apéndice n.°486)	7/12/2023 7/12/2023	07036 07037	153,00	130,50	22,50
	Diciembre	14311(Apéndice n.°487)	30/12/2023	07784	152,70	130,20	22,50
2024	Enero	02077(Apéndice n.°487)	12/02/2024	00139	176,61	160,20	16,41
	Febrero	02554(Apéndice n.°489)	23/02/2024	01009	182,70	160,20	22,50
	Marzo	04175(Apéndice n.°490)	22/03/2024	01710	182,70	160,20	22,50
	Abril	2502.24.81.2401408(Apéndice n.°491)	19/06/2024	2502-0036	182,70	160,20	22,50
	Mayo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	03032	182,70	160,20	22,50

AÑO	MES	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
	Junio	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	04252	182,65	160,20	22,45
TOTAL					9 498,14	8 039,42	1 458,72

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora

18. Raúl Valencia Flores

Mediante sentencia contenida en la RESOLUCIÓN DIEZ de 26 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 1256)**, emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, se dispuso: *"**FALLO** (...) **ORDENA** que la demandada reincorpore al señor **RAUL VALENCIA FLORES** en el mismo cargo u otro similar al que venía ejerciendo hasta antes del 07 de mayo del 2007 (...)"*. Así también, con Resolución DOCE de 16 de mayo de 2017, el citado Juzgado confirmó la sentencia y dispuso "(...) REQUIERASE a la entidad demandada cumpa en el plazo de VEINTE DÍAS con incorporar al señor *Raúl Valencia Flores en el mismo cargo u otro similar al que venía ejerciendo hasta antes del site de mayo de dos mil siete (...)"*.

Es importante señalar como antecedentes que, dicho servidor, según consta en su demanda interpuesta al Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, de 2 de agosto de 2007 admitida con RESOLUCIÓN TRES de 23 de noviembre de 2011, precisó que: *"(...) el recurrente ingresó a prestar servicios a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE** como contratado por servicios no personales para realizar labores de **Personal de Serenazgo** que es de naturaleza permanente; sin interrupción alguna, desde el **01.07.1999** al **07.05.07**; percibiendo **S/. 600** mensuales (...)"*. (Subrayado es agregado)

De otro lado, es preciso mencionar que, de la revisión a la sección I del legajo personal del servidor **Raúl Valencia Flores** (**Apéndice** n.° **1257**), se advirtió que, con posterioridad al inicio del proceso legal, laboró en la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios de 1 de julio de 2008 al 31 de julio de 2008 con remuneración de S/. 700,00, Contrato Administrativo de Servicios de 01 de agosto de 2008 al 31 de agosto de 2008 con remuneración de S/ 1 050,00, Adenda n.° 1680-2008 mediante el cual la Sub Gerencia de Serenazgo solicita la prórroga de 1 de noviembre de 2008 al 31 de diciembre de 2008; mediante Contratos Administrativos de Servicios n.° 386[183] por el periodo de 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010, n.° 001393-2011[184] por el periodo de 1 de marzo de 2011 al 30 de abril de 2011 y n.° 00307-2011[185] por el periodo 1 de mayo de 2011 al 30 de setiembre de 2011; los tres (03) contratos con el objeto de realizar labores en la Sub Gerencia de Serenazgo con remuneraciones de S/ 1 050,00, S/. 1 150,00 y S/. 1 300,00, respectivamente, según consta en sus referidos contratos.

Posteriormente, según consta en "Acta de Reincorporación Judicial Definitiva" de 20 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 1257**), suscrito por el Sub Gerente de Recursos Humanos, representante de Procurador Público Municipal y el servidor, por mutuo acuerdo se señaló como fecha de reincorporación judicial definitiva el **2 de noviembre de 2017; indicando:** *"En consecuencia, la reincorporación judicial del acto se hará efectiva en la condición de **CONTRATADO PERMANENTE POR SERVICIOS PERSONALES CONFORME A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 15° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, RÉGIMEN LABORAL APLICABLE AL ACTOR**, en el cargo que estuvo desempeñando al momento del cese u otros similar, tal como se ordena en la sentencia, proponiendo como fecha de reincorporación el día 02 de noviembre del*

[183] **Contrato Administrativo de Servicios n.° 386**, adenda n.° 1182-2009, adenda n.° 2128-2009, adenda n.° 3402-2009, adenda n.° 4709-2009, adenda n.° 1284-2010, adenda n.° 410-2010, adenda n.° 2034-2010, adenda n.° 3244-2010, adenda n.° 4905-2010, adenda n.° 6426-2010, adenda n.° 7773-2010, adenda n.° 9059-2010, durante el periodo de 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010.
[184] **Contrato Administrativo de Servicios n.° 001393-2011**, adenda n.° 001393-2011, durante el periodo de 1 de marzo de 2011 al 30 de abril de 2011.
[185] **Contrato Administrativo de Servicios n.° 00307-2011**, primera y segunda adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 00307-2011, durante el periodo 01 de mayo de 2011 al 30 de setiembre de 2011.

*2017, **CON UNA REMUNERACIÓN MENSUAL ASCENDENTE A S/ 850.00 SOLES, EN VIRTUD AL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL, PROPONIENDO QUE SU FECHA DE REINCORPORACIÓN SEA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2017**".*

Es así, que de la revisión de las planillas de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 (**Apéndice n.° 106**), se advirtió que el servidor **Raúl Valencia Flores,** de **noviembre de 2017 a mayo de 2018**, percibió la remuneración mensual de S/ 850,00 y de **abril de 2018 a julio de 2019**, percibió la remuneración mensual de S/ 930,00.

Sobre el particular, que conforme indica el Acta de Reincorporación Judicial Definitiva de 20 de octubre de 2017 el sueldo de S/ 850,00 se estableció en mérito a la Remuneración Mínima Vital aprobada con Decreto Supremo n.° 005-2016-TR de 31 de marzo de 2016, de lo cual se colige que la remuneración de S/ 930,00 percibida por el referido servidor a partir de abril de 2018, corresponde al incremento de la Remuneración Mínima Vital aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2018-TR de 22 de marzo de 2018; sin embargo, es pertinente indicar que dicho marco normativo es aplicable para el régimen laboral de la actividad privada – Decreto Supremo n.° 728 y no para el régimen laboral bajo el cual se reincorporó al servidor - Decreto Supremo n.° 276, siendo que SERVIR se ha pronunciado respecto dicho particular a través del informe técnico n.° 011-2017-SERVIR/GPGSC de 16 de enero de 2017. Por lo cual, la remuneración de reincorporación correspondía a S/ 600,00 conforme demanda que dio origen a las sentencias contenidas en la RESOLUCIÓN DIEZ de 26 de mayo de 2014 y Resolución DOCE de 16 de mayo de 2017, que fue la que percibió al momento de la desvinculación.

No obstante a lo antes señalado, de la revisión a los comprobantes de pago por planillas de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 desde agosto de 2019[186] y corte de junio de 2024, se advirtió que el referido servidor percibió mensualmente el monto de S/ 1 300,00, correspondiente a un incremento en su remuneración aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0357 de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 1258)**, al habérsele reconocido la remuneración que ostentó cuando laboraba bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 pese a que, ya no se encontraba vigente dicha contratación al habérsele reincorporado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, es decir, a partir de agosto de 2019 laboró en la Entidad como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276) pero con un sueldo de CAS (Dec. Leg. n.° 1057), ocasionando mayores gastos a la Entidad en el pago de sueldo y contribuciones como Essalud, y generando un incremento total de **S/ 50 331,12**, en perjuicio de la Entidad, situación que se describe a continuación.

Cabe indicar, con posterioridad al incremento del año 2019, se advirtió que a partir del año 2022 el servidor tuvo un ingreso adicional de S/ 200,00 por concepto de Resolución de Alcaldía n.° 827-2021 Incremento de Rem. (pacto descentralizado – S/ 200,00) por lo cual percibió S/ 1 500,00 mensual, asimismo, a partir de enero de 2024 se advierte un ingreso adicional por concepto de Incremento Pacto Centralizado de S/ 50,00 y Refrigerio y Movilidad – Por Laudo 2024 por S/ 280,00 por lo cual percibió mensualmente el importe de S/ 1 830,00 como remuneración total, beneficios económicos que solo son aplicables a los servidores del Decreto Legislativo n.° 276.

Incremento de agosto de 2019 a junio de 2024

Con documento n.° 26460 de 25 de abril de 2018, recibido por la Unidad de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano de la Entidad, el señor **Raúl Valencia Flores**, solicitó al Titular lo siguiente:

"FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

[186] El Artículo 3° de la Resolución de Alcaldía n.° 0357 de 15 de julio de 2019, resolución con eficacia a partir de su emisión.

Que mediante acta de reincorporación del día 20 de Octubre de 2017, concedida por el 2do. Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo Permanente – Sede Rímac de Lima por el Expediente 15326-2007-0-1801-JR-CA-02 se efectúo mi reincorporación judicial definitiva en la condición de trabajador permanente bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276, es a partir de esa fecha que vengo percibiendo un sueldo de S/ 850.00 soles.

El motivo de mi solicitud obedece a que en la condición de CAS vía percibiendo la suma de S/ 1,300.00 Soles (...)

Es necesario anotar que vengo desempeñando las mismas labores de chofer de la unidad vehicular de Serenazgo en la base Zavaleta y que son las mismas que desarrollaba en la condición de contratado administrativo de servicio (CAS).

Por lo que pido la restitución del sueldo que venía percibiendo antes de mi reincorporación judicial (...)".

Seguidamente, mediante informe n.° 1315-2018-MDA/GAF-SGRH de 8 de mayo de 2018, el, Sub Gerente de Recursos Humanos, comunicó y solicitó al Gerente de Asesoría Legal lo siguiente:
"(...)
3. Con fecha 01 de marzo de 2011 se contrató al servidor temporalmente bajo la modalidad de la Contratación Administrativa de Servicios – CAS, en el cargo de Supervisor de Ornato de la Subgerencia de Mantenimiento Urbano y Ornato; siendo claro que esta circunstancia tiene relevancia, toda vez que las acciones administrativas deben encausarse de acuerdo a los derechos y beneficios laborales.
*4.La pretensión del recurrente es que se le reconozca el haber mensual de S/1.300.00 nuevos soles que ha venido percibiendo como Contratado Administrativo de Servicios (CAS), **lo cual resulta en nuestra opinión resulta procedente dentro del criterio de razonabilidad y aplicándose el principio de primacía de la realidad.***
*Por lo cual **Solicito tenga a bien emitir el respectivo INFORME LEGAL en relación al tema planteado**".*

En ese sentido, memorándum n.° 194-2018-MDA/GAJ de 18 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 1258**), el señor Michel Ninahuanca Flores, Gerente de Asesoría Legal solicitó al Sub Gerente de Recursos Humanos, ampliar el informe n.° 1315-2018-MDA/GAF-SGRH de 8 de mayo de 2018 *"respecto al cargo y albores que viene desempeñando el mencionado servidor (actualmente) y si son acorde al cargo y labores que realizaba como contratado CAS (...)"*. Respecto a lo cual el Sub Gerente de Recursos Humanos con informe n.° 1532-2018-MDA/GAF-SGRH de 7 de junio de 2018 precisó al precitado Gerente de Asesoría Legal, entre otros que, *"(...) Anteriormente el cargo y las labores que realizaba eran las mismas en la Subgerencia de Serenazgo y **laboró como Contratado Administrativo de Servicios – CAS hasta el 30 de septiembre de 2011***".

Seguidamente, con memorándum n.° 294-2018-MDA/GAJ de 23 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 1258**) el señor Michel Ninahuanca Flores, Gerente de Asesoría Legal reitera al Sub Gerente de Recursos Humanos, aclarar la información relacionada al cargo y labores del servidor. Respecto a lo cual el Sub Gerente de Recursos Humanos con informe n.° 1931-2018-MDA/GAF-SGRH de 13 de agosto de 2018 concluyó: *"(...) esta Sub Gerencia de Recursos Humanos, es de opinión que se declare PROCEDENTE el pedido formulado, por el servidor"*.

Posteriormente, con memorándum n.° 332-2018-MDA/GAJ de 20 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 1258**), el señor Michel Ninahuanca Flores, Gerente de Asesoría Legal reitera al Sub Gerente de Recursos Humanos aclarar la información relacionada al cargo y labores del servidor. Respecto a lo cual el Sub Gerente de Recursos Humanos con informe n.° 2151-2018-MDA/GAF-SGRH de 12 de setiembre de 2018, precisó que el servidor Raúl Valencia Flores como CAS se desempeñaba como chofer.

Seguidamente, con informe n.° 1447-2018-MDA/GAJ de 12 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 1258**), el señor **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica, dirigido al Sub Gerente de Recursos Humanos señaló y opinó lo siguiente:

"(...)
6. De la información adjunta, se señala que las resoluciones judiciales que ordenan la reincorporación del servidor antes mencionado, indican que la reposición se debía realizar ***en las mismas condiciones laborales que desempeñaba el recurrente en la fecha de su cese****, esto es como personal de la Sub Gerencia de Serenazgo (...) el mencionado servidor se encuentra prestando servicios como chofer (...), por lo que, se debe tener en cuenta que el presente pedido no vulneraría la disposición contenida en el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del sector Público para el año 2018, puesto que el presente caso no trata de reajuste o incremento de remuneración, sino de continuar percibiendo el haber mensual que venía ya percibiendo por cumplir las mismas labores (...), concordamos con lo opinado por su Despacho, considerando procedente que se le reconozca al servidor RAUL VALENCIA FLORES, la misma remuneración que venía percibiendo como personal CAS S/.1,300.00 soles (...)*

(...) la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la OPINIÓN que es procedente lo solicitado por el servidor Raúl Valencia Flores, en su Documento Simple n.° 26460-2018, debiéndose reconocer mediante Resolución de Alcaldía continuar con la remuneración que venía percibiendo como personal CAS, hasta antes de su reincorporación Judicial como contratado permanente, esto es S/. 1,300.00 soles, aplicable desde la fecha de emisión de la Resolución de Alcaldía respectiva, debiéndose para ello contar con la Certificación Presupuestal correspondiente." (el resaltado es nuestro)

Seguidamente, el Sub Gerente de Recursos Humanos a través de informe n.° 2376-2018-MDA/GAF-SGRH de 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 1258**), informó al Gerente Municipal lo siguiente: *"(...) Conforme a la conclusión de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe que obra en autos; de que la petición sea resuelta mediante Resolución de Gerencia de Alcaldía (...)".*

Nótese que, en los precitados documentos emitidos por el Sub Gerente de Recursos Humanos y Gerente de Asesoría Legal, no realizaron el análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tuvieron en cuenta que la reposición de **2 de noviembre de 2017**por mandato judicial del señor **Raúl Valencia Flores**, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público, y por otro lado su pedido de remuneración de S/ 1 300,00, se fundamenta en el Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, cuyo contrató CAS ya había concluido definitivamente en el año 2011, marcos normativos diferentes e independientes ya que corresponden a regímenes laborales considerablemente distintos.

Asimismo, el Sub Gerente de Recursos Humanos a través de informe n.° 2848-2018-MDA/GAF-SGRRHH de 14 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 1258**), informó al Gerente de Planificación Estratégica que: *"(...) mediante Proveído n.° 1511-2018-MDA/GM que obra en autos, el señor Gerente Municipal ha dispuesto que dispongamos efectuar las medidas administrativas correspondientes (...). Por lo expuesto, esta Subgerencia solicita que su despacho se sirva otorgar la respectiva certificación presupuestal, conforme lo señala la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, por el monto de* ***S/1,300.00 (Mil Trescientos con 00/100)****; (...)".*

En ese sentido, con informe n.° 0876-2018-MDA/GPE-SGP de 28 de diciembre de 2018 el señor **Juan Pablo Huamán Arana,** Sub Gerente de Presupuesto, informó al Gerente de Administración que: *"(...) se asigna el importe anual estimado con cargo al Presupuesto Institucional del año fiscal 2019; salvo que la Sub Gerencia de Recursos Humanos determine cálculo diferente. (...)".*

Asi también, el señor **Jorge Leonardo Valdivia Bancoff**, Gerente de Administración y Finanzas[187], sin pronunciarse de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales distintos, y las restricciones de la norma

[187] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 50 de 2 de enero de 2019 ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 150 de 1 de febrero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 3 de 1 de enero de 2021. Posteriormente, designado con Resolución de Alcaldía n.° 392 de 18 de junio de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 1092 de 21 de diciembre de 2022 con efectividad 1 de enero de 2023.

de presupuesto, con memorándum n.° 603-2019-MDA/GAF de 20 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 1256**), recibido el 12 de abril de 2019, manifestó al Gerente de Planificación Estratégica lo siguiente: *"(...) en atención a los actuados administrativos señalados en la referencia con la finalidad de solicitarle, se sirva emitir Certificación de Crédito presupuestario para el presente año fiscal por el importe de S/ 13,600.00, afín de continuar con el trámite respectivo, en relación a lo solicitado por el Sr. Raúl Valencia Flores, por lo que se deriva la documentación sustentatoria para la prosecución de su trámite".*

Es así que con memorándum n.° 0510-20019-MDA/GPE de 23 de abril de 2019, se dispuso a la Sub Gerencia de Presupuesto: *"(...) ejecutar lo solicitado por la Gerencia de Administración y Finanzas, estando conforme con los lineamientos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.° 1440 (...)"*, con lo cual mediante informe n.° 0376-2019-MDA/GPE-SGP de 4 de junio de 2019 el señor **Hernán Wilfredo Yucra Quispe**, Sub Gerente de Presupuesto[188] informó al Gerente de Administración Financiera el otorgamiento de la Certificación Presupuestaria con Certificado Nota n.° 00014, suscrita por el referido Sub Gerente de Presupuesto.

Seguidamente, el señor **Jorge Leonardo Valdivia Bancoff**, Gerente de Administración y Finanzas, mediante informe n.° 233-2019-MDA/GAF de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 1258**), eleva los actuados administrativos referente a la solicitud presentada por el señor Raúl Valencia Flores, para que sea resuelta mediante Resolución de Alcaldía, siendo recepcionado por la Gerencia Municipal para su trámite el 27 de junio de 2019, precisándose que el señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente Municipal, con proveído n.° 291-2019-MDA/GM de 28 de junio de 2019 dispuso a la Secretaria General realizar las acciones administrativas correspondientes.

Consecuentemente, con la Resolución de Alcaldía n.° 0357 de 15 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 1258**), se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por el servidor **RAUL VALENCIA FLORES**, mediante Documento n.° 26460-2018 y disponer que se mantenga la remuneración que venía percibiendo como personal CAS (...) por el importe de S/. 1,417.00 (Mil Cuatrocientos Diecisiete con 00/100 soles) (...)".* Suscrita por **Edde Cuellar Alegría**, Alcalde, contando con los sellos y vistos de los funcionarios siguientes: **Edith Leninna Cuya Llajaruna**, Sub Gerente de Recursos Humanos[189]; **Leonardo Edison Vilchez Fernández**, Gerente Municipal[190]; **Jorge Leonardo Valdivia Bancoff**, Gerente de Administración y Finanzas; **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica[191] y **Hernán Wilfredo Yucra Quispe**, Sub Gerente de Presupuesto.

Cabe indicar que, por lo descrito explícitamente en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 0357 de 15 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 1258**), se advierte que el Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Raúl Valencia Flores**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 850,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 300,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración.

De lo expuesto se concluye que, el señor **Raúl Valencia Flores** fue repuesto judicialmente el 02 de noviembre de 2017 conforme la demanda presentada por el 2° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de 23 de noviembre de 2011, con una remuneración de S/ 850,00 soles, en virtud al incremento de la Remuneración Mínima Vital y no con el importe de S/ 600,00

[188] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 274 de 13 de mayo de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 1080 de 21 de diciembre de 2022 con efectividad 1 de enero de 2023.
[189] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 009 de 2 de enero de 2019 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 1091 de 21 de diciembre de 2022 con efectividad de 1 de enero de 2023.
[190] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 0002 de 2 de enero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 1073 de 21 de diciembre de 2022 con eficacia 1 de enero de 2023.
[191] El sello indica V°B° GAJ, que corresponde a Gerencia de Asesoría Jurídica, y el visto consignado se condice con el visto de los informes legales emitidos por Michel Ninahuanca Flores.

soles señalado en la demanda, como Chofer en la Sub Gerencia de Serenazgo; sin embargo, funcionarios de la Entidad resolvieron por atender favorablemente la solicitud del señor **Raúl Valencia Flores**, para mantener el monto de su remuneración de S/ 1 300,00 que percibió como CAS, cuando estuvo reincorporado bajo el régimen de Decreto Legislativo n.° 276, hechos que generaron que a partir de noviembre de 2017 con corte a junio de 2024[192] se genere un perjuicio ascendente a **S/ 50 331,12**, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 34

Cálculo de perjuicio económico por incremento en remuneraciones del señor Raúl Valencia Flores, desde noviembre de 2017 a junio de 2024

Periodo	Concepto	Detallado en	perjuicio S/
Noviembre de 2017 a junio de 2024	Incremento de remuneración	Cuadro 34.1 y 34.2	46 339,66
Noviembre de 2017 a junio de 2024	ESSALUD	Cuadro 19.3	3 991,46
Total de perjuicio económico			50 331,12

Fuente: Cuadros n.°s 34.1, 34.2 y 34.3.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 34.1

Cálculo de perjuicio económico por incremento en remuneraciones Importe Bruto Pagado noviembre de 2017 a junio de 2024

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
2017	Noviembre	10584(**Apéndice n.°520**)	24/11/2017	07387	726,85	94,82	821,67	600,00	221,67
	Diciembre	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	123,15	123,15	86,93	36,22
2018	Enero	00595(**Apéndice n.°522**)	25/01/2018	00016	751,91	98,09	850,00	600,00	250,00
	Febrero	01319(**Apéndice n.°523**)	26/02/2018	00289	726,85	123,15	850,00	600,00	250,00
	Marzo	02017(**Apéndice n.°524**)	26/03/2018	00667	726,85	123,15	850,00	600,00	250,00
	Abril	02830(**Apéndice n.°525**)	25/04/2018	01364	537,21	312,79	850,00	600,00	250,00
	Mayo	03788(**Apéndice n.°526**)	25/05/2018	01982	537,21	312,79	850,00	600,00	250,00
	Junio	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	25/06/2018	02568	580,56	349,44	930,00	600,00	330,00
	Julio	05618(**Apéndice n.°528**)	25/07/2018	02964	597,98	332,02	930,00	600,00	330,00
	Agosto	06406(**Apéndice n.°529**)	27/08/2018	03490	529,16	400,84	930,00	600,00	330,00
	Setiembre	07270(**Apéndice n.°530**)	25/09/2018	03980	419,46	510,54	930,00	600,00	330,00
	Octubre	08195(**Apéndice n.°531**)	25/10/2018	04423	556,58	373,42	930,00	600,00	330,00
	Noviembre	09164(**Apéndice n.°532**)	N.O.A	00000	0,00	373,42	373,42	240,90	132,52
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	21/12/2018	05649	556,58	373,42	930,00	600,00	330,00
2019	Enero	00072(**Apéndice n.°533**)	25/01/2019	00064	501,82	428,18	930,00	600,00	330,00
	Febrero	01229(**Apéndice n.°534**)	21/02/2019	00326	529,24	400,76	930,00	600,00	330,00
	Marzo	02524(**Apéndice n.°535**)	20/03/2019	01000	556,67	373,33	930,00	600,00	330,00
	Abril	3978(**Apéndice n.° 536**)	17/04/2019	02191	556,67	373,33	930,00	600,00	330,00
	Mayo	05624(**Apéndice n.°537**)	21/05/2019	03673	556,67	373,33	930,00	600,00	330,00
	Junio	08141(**Apéndice n.°538**)	21/06/2019	05253	556,67	373,33	930,00	600,00	330,00
	julio	09953(**Apéndice n.°539**)	22/07/2019	06386	529,24	400,76	930,00	600,00	330,00
	Agosto	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	22/08/2019	08537	1 276,35	220,98	1 497,33	600,00	897,33
	Setiembre	14544(**Apéndice n.°716**)	23/09/2019	09999	1 140,11	159,89	1 300,00	600,00	700,00
	Octubre	16051(**Apéndice n.°541**)	22/10/2019	10825	1 140,11	159,89	1 300,00	600,00	700,00
	Noviembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	22/11/2019	11628	1 101,77	198,23	1 300,00	600,00	700,00
	Diciembre	21261-21260 (**Apéndice n.°543**)	23/12/2019	12627	1 140,11	159,89	1 300,00	600,00	700,00
2020	Enero	00518(**Apéndice n.°544**)	22/01/2020	00023	1 063,44	236,56	1 300,00	600,00	700,00
	Febrero	02237(**Apéndice n.°545**)	21/02/2020	00927	1 101,77	198,23	1 300,00	600,00	700,00
	Marzo	03748(**Apéndice n.°546**)	23/03/2020	01712	1 140,11	159,89	1 300,00	600,00	700,00
	Abril	04434(**Apéndice n.°547**)	22/04/2020	01996	1 272,45	27,55	1 300,00	600,00	700,00
	Mayo	05056(**Apéndice n.° 1022**)	22/05/2020	02373	1 140,11	159,89	1 300,00	600,00	700,00
	Junio	05937(**Apéndice n.°549**)	26/06/2020	02701	1 140,11	159,89	1 300,00	600,00	700,00
	Julio	06870(**Apéndice n.°550**)	27/07/2020	03542	1 140,11	10,00	1 150,11	600,00	550,11

[192] Fin del alcance de la auditoría de cumplimiento.

Año	Mes	Comprobante de pago N°	FECHA	SIAF	Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
	Agosto	08130(**Apéndice n.°551**)	24/08/2020	04167	1 140,11	159,89	1 300,00	600,00	700,00
	Setiembre	10546(**Apéndice n.°552**)	22/09/2020	05234	684,91	159,89	844,80	600,00	244,80
	Octubre	15211(**Apéndice n.°553**)	22/10/2020	06286	684,91	605,09	1 290,00	600,00	690,00
	Noviembre	19861(**Apéndice n.°554**)	23/11/2020	07508	684,91	615,09	1 300,00	600,00	700,00
	Diciembre	27434(**Apéndice n.°555**)	22/12/2020	08666	684,91	615,09	1 300,00	600,00	700,00
2021	Enero	04311(**Apéndice n.°556**)	22/01/2021	00003	679,84	620,16	1 300,00	600,00	700,00
	Febrero	05288(**Apéndice n.°557**)	22/02/2021	00295	679,84	620,16	1 300,00	600,00	700,00
	Marzo	06618(**Apéndice n.°558**)	22/03/2021	00931	641,67	648,33	1 290,00	600,00	690,00
	Abril	08126(**Apéndice n.°559**)	23/04/2021	01685	603,51	686,49	1 290,00	600,00	690,00
	Mayo	09497(**Apéndice n.°560**)	24/05/2021	02284	679,84	610,16	1 290,00	600,00	690,00
	Junio	10997(**Apéndice n.°561**)	22/06/2021	02886	679,84	610,16	1 290,00	600,00	690,00
	Julio	12315 (**Apéndice n.°562**)	22/07/2021	03655	641,67	658,33	1 300,00	600,00	700,00
	Agosto	14330(**Apéndice n.°563**)	23/08/2021	04270	679,84	620,16	1 300,00	600,00	700,00
	Setiembre	15889(**Apéndice n.°5654**)	22/09/2021	05071	1 096,87	203,13	1 300,00	600,00	700,00
	Octubre	17157 (Apéndice n.° 565)	22/10/2021	05763	1 058,71	241,29	1 300,00	600,00	700,00
	Noviembre	18741(**Apéndice n.°566**)	22/11/2021	06264	1 096,87	203,13	1 290,00	600,00	690,00
	Diciembre	20829(**Apéndice n.°567**)	22/12/2021	07126	1 135,04	154,96	1 300,00	600,00	700,00
2022	Enero	01207(**Apéndice n.°193**)	25/01/2022	00041	1 135,04	164,96	1 300,00	600,00	700,00
	Febrero	02018(**Apéndice n.°568**)	24/02/2022	00507	1 096,87	203,13	1 300,00	600,00	700,00
	Marzo	03444(**Apéndice n.°569**)	24/03/2022	01258	1 663,52	236,48	1 900,00	1 200,00	700,00
	Abril	05206(**Apéndice n.°570**)	25/04/2022	02149	1 273,03	173,64	1 446,64	800,00	690,00
	Mayo	06902(**Apéndice n.°571**)	25/05/2022	03354	1 311,20	188,80	1 500,00	800,00	700,00
	Junio	08698(Apéndice n.°572)	23/06/2022	04106	1 311,20	178,80	1 490,00	800,00	690,00
	Julio	10391(**Apéndice n.°573**)	25/07/2022	05007	1 267,16	232,84	1 500,00	800,00	700,00
	Agosto	12051(**Apéndice n.°574**)	25/08/2022	05608	1 311,20	188,80	1 500,00	800,00	700,00
	Setiembre	13121(Apéndice n.°575)	23/09/2022	06499	1 096,87	203,13	1 300,00	600,00	700,00
	Octubre	14387(**Apéndice n.°576**)	21/10/2022	06992	1 096,87	203,13	1 300,00	600,00	700,00
	Noviembre	16424(Apéndice n.° 976)	24/11/2022	07485	1 663,52	236,48	1 900,00	1 200,00	700,00
	Diciembre	18364(**Apéndice n.°578**)	23/12/2022	08389	1 267,16	232,84	1 500,00	800,00	700,00
2023	Enero	00381(**Apéndice n.°579**)	07/02/2023	00231	1 309,70	190,30	1 500,00	800,00	700,00
	Febrero	00678(**Apéndice n.°580**)	28/02/2023	00798	1 312,40	187,60	1 500,00	800,00	700,00
	Marzo	01804(**Apéndice n.°581**)	28/03/2023	01307	1 312,40	187,60	1 500,00	800,00	700,00
	Abril	02116(**Apéndice n.°582**)	26/04/2023	01590	1 312,40	187,60	1 500,00	800,00	700,00
	Mayo	03016(**Apéndice n.°583**)	26/05/2023	02744	1 312,40	10,00	1 322,40	800,00	522,40
	Junio	04342(**Apéndice n.°584**)	23/06/2023	03191	1 251,39	179,41	1 430,80	730,80	700,00
	Julio	05418(**Apéndice n.°585**)	25/07/2023	03736	1 559,50	180,50	1 740,00	1 040,00	700,00
	Agosto	06727(**Apéndice n.°586**)	28/08/2023	04832	1 312,40	10,00	1 322,40	800,00	522,40
	Setiembre	07839(**Apéndice n.°587**)	27/09/2023	05524	1 268,32	231,68	1 500,00	800,00	700,00
	Octubre	09179(**Apéndice n.°588**)	27/10/2023	06506	1 312,40	187,60	1 500,00	800,00	700,00
	Noviembre	10759(**Apéndice n.°589**)	28/11/2023	07698	1 312,40	187,60	1 500,00	800,00	700,00
	Diciembre	13018(Apéndice n.°216)	19/12/2023	07784	1 312,40	187,60	1 500,00	800,00	700,00
		13873(**Apéndice n.°217**)	27/12/2023	07784					
2024	Enero	* INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	00139	2 001,43	224,11	2 225,54	1 530,00	695,54
	Febrero	2629(**Apéndice n.°590**)	25/02/2024	00089	1 605,89	224,11	1 830,00	1 130,00	700,00
	Marzo	4162-4161(**Apéndice n.°220**)	22/03/2024	01710	1 605,89	224,11	1 830,00	1 130,00	700,00
	Abril	2817.24.68.2402658(**Apéndice n.°591**)	19/06/2024	2817-0011	1 282,11	547,89	1 830,00	1 130,00	700,00
	Mayo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	03380	1 282,11	547,89	1 830,00	1 130,00	700,00
	Junio	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	03380	1 264,94	565,06	1 830,00	1 130,00	700,00
TOTAL PERJUICIO POR INCREMENTO DE SUELDO (S/)					78 808,14	23 210,15	102 018,29	55 678,63	46 339,66

Fuente: Comprobantes de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276 de noviembre de 2017 a junio de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Detalle de pago en el cuadro 34.2.

Cuadro n.° 34.2
Pago de descuentos de noviembre de 2017 a junio de 2024

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago n°	Fecha	SIAF	Planilla n°	Descuento retenido S/
2017	Noviembre	AFP Prima	11007 (**Apéndice n.°764**)	07/12/2017	07387	2505644701	94,82
	Diciembre	CAFAE	00260(**Apéndice n.°639**)	12/01/2018	07848		28,33

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago				Descuento retenido S/
			n°	Fecha	SIAF	Planilla n°	
		AFP Prima	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	12/01/2018	07848		94,82
2018	Enero	AFP Prima	01036(Apéndice n.°767)	07/02/2018	00016	2505829037	98,09
	Febrero	CAFAE	01480(Apéndice n.°643)	02/03/2018	00289		28,33
		AFP Prima	01554 (Apéndice n.°770)	07/03/2018	00289	2505912797	94,82
	Marzo	CAFAE	02282(Apéndice n.°645)	05/04/2018	00667		28,33
		AFP Prima	02313 (Apéndice n.°772)	06/04/2018	00667	2506041158	94,82
	Abril	AFP Prima	03174(Apéndice n.°774)	08/05/2018	01364	2506124104	98,09
		PONDEROSA	03258(Apéndice n.°649)	08/05/2018	01364		214,70
	Mayo	AFP Prima	04192 (Apéndice n.°776)	07/06/2018	01982		98,09
		PONDEROSA	04027(Apéndice n.°651)	04/06/2018	01982		214,70
	Junio	AFP Prima	05048 (Apéndice n.°778)	06/07/2018	02568	2506314341	103,74
		CAFAE	05103(Apéndice n.°653)	06/07/2018	02568		31,00
		PONDEROSA	04979(Apéndice n.°652)	03/07/2018	02568		214,70
	Julio	AFP Prima	05982 (Apéndice n.°780)	07/08/2018	02964	2506442257	107,32
		SUTEMDA	05874 (Apéndice n.°264)	02/08/2018	02964		10,00
		PONDEROSA	05895(Apéndice n.°654)	03/08/2018	02964		214,70
	Agosto	CAFAE	06696(Apéndice n.°657)	05/09/2018	03490		31,00
		AFP Prima	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	07/09/2018	03490		103,74
		SUTEMDA	06706 (Apéndice n.°266)	05/09/2018	03490		10,00
		PONDEROSA	06694(Apéndice n.°656)	05/09/2018	03490		256,10
	Setiembre	CAFAE	08944(Apéndice n.° 658)	20/11/2018	03981		155,00
		AFP Prima	07715 (Apéndice n.°781)	10/10/2018	03980	2506663155	89,44
		SUTEMDA	08945 (Apéndice n.°269)	20/11/2018	03981		10,00
		PONDEROSA	07823(Apéndice n.°658)	15/10/2018	03980		256,10
	Octubre	AFP Prima	08590(Apéndice n.°784)	08/11/2018	04425	2506776908	107,32
		SUTEMDA	08934 (Apéndice n.°270)	20/11/2018	04423		10,00
		PONDEROSA	08922(Apéndice n.°1028)	19/11/2018	04423		256,10
	Noviembre	AFP Prima	09618(Apéndice n.°786)	07/12/2018	04957	2506917501	107,32
		SUTEMDA	09754 (Apéndice n.°273)	13/12/2018	04957		10,00
		PONDEROSA	09641(Apéndice n.°1100)	10/12/2018	04957		256,10
	Diciembre	AFP Prima	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	28/02/2019	00362		107,32
		SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	05/03/2019	00362		10,00
		PONDEROSA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	1/03/2019	00362		256,10
2019	Enero	CAFAE	00897(Apéndice n.°789)	11/02/2019	00064		62,00
		AFP Prima	00760(Apéndice n.°788)	07/02/2019	00064 00063	2507124537	100,03
		SUTEMDA	00860 (Apéndice n.°275)	11/02/2019	00064		10,00
		PONDEROSA	00693(Apéndice n.°661)	06/02/2019	00064		256,10
	Febrero	CAFAE	01689(Apéndice n.°662)	06/03/2019	00326		31,00
		AFP Prima	01729(Apéndice n.°790)	07/03/2019	00326 00328	2507223825	103,66
		SUTEMDA	01822 (Apéndice n.°277)	11/03/2019	00326		10,00
		PONDEROSA	01645(Apéndice n.°1103)	05/03/2019	00326		256,10
	Marzo	AFP Prima	03379(Apéndice n.°791)	04/04/2019	01000	2507306228	107,23
		SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	28/03/2019	01000		10,00
		PONDEROSA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	28/03/2019	01000		256,10
	Abril	AFP Prima	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	7/05/2019	02191		107,23
		SUTEMDA	04498 (Apéndice n.°281)	30/04/2019	02191		10,00
		PONDEROSA	04371(Apéndice n.°1104)	29/04/2019	02191		256,10
	Mayo	AFP Prima	07017(Apéndice n.°792)	06/06/2019	03673	2507551564	107,23
		SUTEMDA	06617 (Apéndice n.°283)	03/06/2019	03673		10,00
		PONDEROSA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	29/05/2019	03673		256,10
	Junio	AFP Prima	08882(Apéndice n.°1029)	5/07/2019	05255	2507658405	107,23
		SUTEMDA	08734 (Apéndice n.°285)	3/07/2019	05255		10,00
		PONDEROSA	08705 (Apéndice n.° 1259)	5/07/2019	05253		256,10
	Julio	AFP PRIMA	11484(Apéndice n.°793)	7/08/2019	06386	2507794446	103,66
		SUTEMDA	10743 (Apéndice n.°287)	31/07/2019	06386		10,00
		PONDEROSA	10722-10723 (Apéndice n.° 941)	31/07/2019	06386		256,10
		CAFAE	10731(Apéndice n.°666)	31/07/2019	06386		31,00
			10732(Apéndice n.°667)	31/07/2019	06386		
	Agosto	AFP Prima	13459(Apéndice n.°795)	05/09/2019	08537	2507905747	167,65
		SUTEMDA	13204 (Apéndice n.°289)	02/09/2019	08537		10,00
		CAFAE	12676 (Apéndice n.° 977)	27/08/2019	08521		43,33
	Setiembre	AFP PRIMA	15449(Apéndice n.°796)	7/10/2019	09999	2508030421	149,89
		SUTEMDA	15726 (Apéndice n.°797)	16/10/2019	09999		10,00
			15727(Apéndice n.°798)	16/10/2019			
			15728 (Apéndice n.°799)	16/10/2019			
	Octubre	AFP PRIMA	17647 (Apéndice n.°802)	8/11/2019	10825	2508188666	149,89

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago				Descuento retenido S/
			n°	Fecha	SIAF	Planilla n°	
		SUTEMDA	16659-16660-16661 **(Apéndice n.°290)**	30/10/2019	10825		10,00
	Noviembre	AFP PRIMA	19495-19497 **(Apéndice n.°803)**	6/12/2019	11628	2508270565	144,90
		CAFAE	19363-19364-19365-19366 **(Apéndice n.°294)**	5/12/2019	11628		43,33
			19364 (Apéndice n.° 294)	5/12/2019	11628		
		SUTEMDA	20137 **(Apéndice n.°293)**	13/12/2019	11641		10,00
	Diciembre	AFP Prima	00127 **(Apéndice n.°805)**	08/01/2020	12627		149,89
		SUTEMDA	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	22/01/2020	12627		10,00
2020	Enero	AFP PRIMA	01709**(Apéndice n.° 806)**	7/02/2020	00023	2508522366	139,89
		CAFAE	01498**(Apéndice n.°669)**	3/02/2020	00023		86,67
		SINDICATO	01627 **(Apéndice n.°296)**	2/02/2020	00023		10,00
	Febrero	CAFAE	02728**(Apéndice n.°670)**	4/03/2020	00927		43,33
		AFP PRIMA	02870 **(Apéndice n.°807)**	6/03/2020	00927	2508635776	144,90
		SINDICATO	03246**(Apéndice n.°298)**	12/03/2020	00927		10,00
	Marzo	AFP PRIMA	04085 **(Apéndice n.°809)**	7/04/2020	01712	2508746795	149,89
		SINDICATO	04719 **(Apéndice n.°300)**	6/05/2020	01712		10,00
	Abril	AFP PRIMA	04762 **(Apéndice n.°811)**	8/05/2020	01996	2508846839	17,55
		SINDICATO	05161 **(Apéndice n.°303)**	27/05/2020	01996		10,00
	Mayo	AFP PRIMA	05497 **(Apéndice n.°813)**	4/06/2020	02373	2508935237	149,89
		SINDICATO	05830 **(Apéndice n.°304)**	19/06/2020	02373		10,00
	Junio	AFP PRIMA	No ubicado	3/07/2020	02701	2509038164	0,0
		SINDICATO	14414 **(Apéndice n.°306)**	9/10/2020	02701		10,00
	Julio	AFP Prima	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	07/08/2020	03542		149,89
		SINDICATO	14415**(Apéndice n.°671)**	9/10/2020	03542		10,00
	Agosto	AFP PRIMA	09041 **(Apéndice n.°816)**	4/09/2020	04167	2509269121	149,89
		SINDICATO	14416**(Apéndice n.°672)**	9/10/2020	04167		10,00
	Setiembre	AFP PRIMA	14147 **(Apéndice n.°818)**	7/10/2020	05234	2509406108	149,89
		PONDEROSA	No ubicado	30/09/2020	05234		0,0
		SINDICATO	14417**(Apéndice n.°673)**	9/10/2020	05234		10,00
	Octubre	AFP PRIMA	17082 **(Apéndice n.°821)**	3/11/2020	06286	2509523048	149,89
		PONDEROSA	17395**(Apéndice n.° 956)**	6/11/2020	06286		455,20
		SUTEMDA	No ubicado	13/10/2020	06286		0,00
	Noviembre	AFP PRIMA	22770**(Apéndice n.°823)**	4/12/2020	07508	2509639639	149,89
			22771 **(Apéndice n.°822)**	4/12/2020	07508		
		PONDEROSA	26986**(Apéndice n.° 957)**	16/12/2020	07508		455,20
		SINDICATO	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	18/12/2020	07508		10,00
	Diciembre	AFP Prima	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	08/01/2021	08666		149,89
		PONDEROSA	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	04/04/2021	08666		455,20
		SINDICATO	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	08/01/2021	08666		10,00
2021	Enero	AFP PRIMA	04913 **(Apéndice n.°824)**	5/02/2021	00003	25098956219	154,96
		SUTEMDA	05099 **(Apéndice n.°314)**	16/02/2021	00003		10,00
		Coop. San M	05084 **(Apéndice n.° 958)**	15/02/2021	00003		455,20
	Febrero	AFP PRIMA	05866 **(Apéndice n.°826)**	5/03/2021	00295	2510003212	154,96
		SUTEMDA	05916 **(Apéndice n.°316)**	8/03/2021	00295		10,00
		Coop. San M	05633(Apéndice n.° 1260)	1/03/2021	00295		455,20
	Marzo	AFP PRIMA	07313 **(Apéndice n.°828)**	8/04/2021	00931	2510117557	149,80
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/00	00000		0,00
		Coop. San M	07086**(Apéndice n.° 1209)**	31/03/2021	00931		455,20
		inasistencia	07085 **(Apéndice n.°830)**	31/03/2021	00931		43,33
	Abril	AFP PRIMA	08820 **(Apéndice n.°831)**	7/05/2021	01685	2510230816	144,62
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/00	00000		0,00
		Coop. San M	08631 **(Apéndice n.°1030)**	6/05/2021	01685		455,20
		inasistencia	08629**(Apéndice n.°1152)**	6/05/2021	01685		86,67
	Mayo	AFP PRIMA	10154 **(Apéndice n.°833)**	7/06/2021	02284	2510388856	154,96
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/00	00000		0,00
		Coop. San M	10450 **Apéndice n.°1031)**	15/06/2021	02284		455,20
	Junio	AFP PRIMA	11709 **(Apéndice n.°836)**	8/07/2021	02886	2510487026	154,96
		SUTEMDA	No ubicado (RESTAR)	30/06/2021	02886		10,00
		Coop. San Mi	11625**(Apéndice n.° 959)**	6/07/2021	02886		455,20
	Julio	AFP PRIMA	13298 **(Apéndice n.° 838)**	6/08/2021	03655	2510592125	149,80
		SUTEMDA	13493 **(Apéndice n.°324)**	10/08/2021	03655		10,00
		Coop. San Mi	13109**(Apéndice n.° 960)**	3/08/2021	03655		455,20
		Inasistencia	13108 **(Apéndice n.° 840)**	3/08/2021	03655		43,33
	Agosto	AFP PRIMA	15139 **(Apéndice n.° 841)**	8/09/2021	04270	2510716518	154,96
		SUTEMDA	14684 **(Apéndice n.°326)**	1/09/2021	04270		10,00
		Coop. San Mi	14926**(Apéndice n.° 961)**	3/09/2021	04270		455,20
	Setiembre	AFP PRIMA	16384 **(Apéndice n.° 844)**	7/10/2021	05071	2510846385	149,80
		SUTEMDA	17035 **(Apéndice n.°328)**	20/10/2021	05071		10,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Dgra. P. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago				Descuento retenido S/
			n°	Fecha	SIAF	Planilla n°	
		Inasistencia	16623(**Apéndice n.°677**)	12/10/2021	05071		43,33
	Octubre	AFP Prima	18042 (**Apéndice n.° 846**)	8/11/2021	05763	2510966120	144,62
		SUTEMDA	18659 (**Apéndice n.°330**)	19/11/2021	05763		10,00
		CAFAE	18541 (Apéndice n.°331)	18/11/2021	05763		86,67
	Noviembre	AFP Prima	19758 (**Apéndice n.° 847**)	7/12/2021	06264	2511090050	149,80
		SUTEMDA	20858 (**Apéndice n.°333**)	22/12/2021	06264		10,00
		Inasistencia	20042 (**Apéndice n.° 849**)	10/10/2021	06264		43,33
	Diciembre	AFP Prima	00189 (**Apéndice n.° 850**)	6/01/2022	07126	2511210899	154,96
		SUTEMDA	No ubicado	6/01/2022	07126		0,00
2022	Enero	AFP Prima	01407 (**Apéndice n.° 851**)	4/02/2022	00041	2511344819	154,96
		SUTEMDA	01507 (**Apéndice n.°336**)	9/02/2022	00041		10,00
	Febrero	AFP Prima	02500(**Apéndice n.° 853**)	7/03/2022	00507	2511462427	149,80
		SUTEMDA	02617 (**Apéndice n.°338**)	8/03/2022	00507		10,00
		inasistencia	02409(**Apéndice n.°1034**)	4/03/2022	00507		43,33
	Marzo	AFP Prima	04148 (**Apéndice n.° 855**)	7/04/2022	01258	2511591884	226,48
		SUTEMDA	04171 (**Apéndice n.°340**)	8/04/2022	01258		10,00
	Abril	AFP Prima	05843 (**Apéndice n.° 857**)	5/05/2022	02149	2511711511	173,64
		SUTEMDA	No ubicado	5/05/2022	0,00	0,00	0,00
		Inasistencia	No ubicado	5/05/2022	0,00	0,00	0,00
	Mayo	AFP Prima	07656(**Apéndice n.° 859**)	7/06/2022	03354	2511838664	178,80
		SUTEMDA	07360 (**Apéndice n.°344**)	2/06/2022	03354		10,00
	Junio	AFP Prima	09200(**Apéndice n.° 861**)	7/07/2022	04106	2511979679	178,80
		SUTEMDA	No ubicado	6/07/2022	04106		0,00
	Julio	AFP Prima	10948 (**Apéndice n.° 863**)	5/08/2022	05007	2512100247	172,84
		SUTEMDA	11065 (**Apéndice n.°348**)	9/08/2022	05007		10,00
		Inasistencia	11036 (**Apéndice n.°349**)	8/08/2022	05007		50,00
	Agosto	AFP Prima	12461 (**Apéndice n.° 865**)	7/09/2022	05608	2512281663	178,80
		SUTEMDA	12798 (**Apéndice n.°351**)	16/09/2022	05608		10,00
	Setiembre	AFP Prima	13678 (**Apéndice n.° 867**)	5/10/2022	06499	2512389782	149,80
		SUTEMDA	14166 (**Apéndice n.°354**)	19/10/2022	06499		10,00
		Inasistencia	14153(**Apéndice n.° 984**)	19/10/2022	06499		43,33
	Octubre	AFP Prima	15270(**Apéndice n.° 869**)	8/11/2022	06992	2512496600	149,80
		SUTEMDA	15495 (**Apéndice n.°356**)	11/11/2022	06992		10,00
		inasistencia	15533(**Apéndice n.°1042**)	11/11/2022	06992		43,33
	Noviembre	AFP Prima	17246 (**Apéndice n.° 871**)	7/12/2022	07485	2512618558	226,48
		SUTEMDA	17684 (Apéndice n.°358)	16/12/2022	07485		10,00
	Diciembre	AFP Prima	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	22/08/2023	08389		172,84
		Sindicato	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT	29/11/2023	08389		10,00
		inasistencia	(**Apéndice n.°218**)	29/11/2023	08389		50,00
2023	Enero	SUTEMDA	00743(**Apéndice n.°359**)	1/03/2023	00077		10,00
		AFP Prima	00368 (**Apéndice n.° 874**)	7/02/2023	00077		180,30
	Febrero	SUTEMDA	01134 (**Apéndice n.°361**)	14/03/2023	00244		10,00
		AFP Prima	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	13/06/2023	00244		177,60
	Marzo	SUTEMDA	02157 (**Apéndice n.°362**)	26/04/2023	00877		10,00
		AFP Prima	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	11/04/2023	00877		177,60
	Abril	SUTEMDA	02476 (**Apéndice n.°364**)	10/05/2023	01198		10,00
		AFP Prima	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	04/05/2023	01198		177,60
	Mayo	SUTEMDA	03155 (**Apéndice n.°366**)	30/05/2023	01684		10,00
		AFP Prima	No ubicado	00/00/0000	00000		0,00
	Junio	SUTEMDA	04082 (**Apéndice n.°368**)	20/06/2023	02507		10,00
		AFP Prima	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	02507		169,41
	Julio	SUTEMDA	05624 (**Apéndice n.°369**)	31/07/2023	03389		10,00
		AFP Prima	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	03389		170,50
	Agosto	SUTEMDA	06598 (**Apéndice n.°371**)	23/08/2023	04167		10,00
		AFP Prima	No ubicado	00/00/0000	00000		0,00
	Setiembre	SUTEMDA	07594(**Apéndice n.°373**)	20/09/2023	04967		10,00
		Insistencia	07596(**Apéndice n.°691**)	20/09/2023	04967		50,00
		AFP Prima	07608(**Apéndice n.°1048**)	20/09/2023	04967		171,68
	Octubre	SUTEMDA	09020(**Apéndice n.° 376**)	23/10/2023	05719		10,00
		AFP Prima	09026(**Apéndice n.°1049**)	23/10/2023	05719		177,60
	Noviembre	SUTEMDA	11875 (**Apéndice n.°379**)	7/12/2023	07037		10,00
			11869 (**Apéndice n.°380**)	7/12/2023	07036		
		AFP Prima	14448(**Apéndice n.°1050**)	30/12/2023	07036	2514204554	177,60
	Diciembre	SUTEMDA	14366 (**Apéndice n.°382**)	30/12/2023	07784		10,00
		AFP Prima	14315(**Apéndice n.°1052**)	30/12/2023	07784		177,60
2024	Enero	SUTEMDA	02087 (**Apéndice n.°383**)	12/02/2024	00139		10,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Olivia S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago				Descuento retenido S/
			n°	Fecha	SIAF	Planilla n°	
		Dscto. Pacto Centralizado 2024	* INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	00139		0,00
		AFP Prima	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT	07/11/2024	00139		214,11
	Febrero	SUTEMDA	02596 (Apéndice n.°384)	23/02/2024	01009		10,00
		AFP Prima	02567(Apéndice n.°1054)	23/02/2024	01009		214,11
	Marzo	SUTEMDA	04170 (Apéndice n.°387)	22/03/2024	01710		10,00
		AFP Prima	04180(Apéndice n.°1055)	22/03/2024	01710		214,11
	Abril	SUTEMDA	2502.24.65.2401436 (Apéndice n.°389)	19/06/2024	2502-0035		10,00
		Banco Comercio	2502.24.65.2401441(Apéndice n.°1261)	19/06/2024	2502-0030		323,78
		AFP Prima	2502.24.88.2401434(Apéndice n.°1058)	19/06/2024	2502-0041		214,11
	Mayo	AFP Prima	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	3032-2024		214,11
		SUTEMDA		07/11/2024	3380-2024		10,00
		Banco Comercio		07/11/2024	3380-2024		323,78
	Junio	AFP Prima	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	4252-2024		211,84
		CAFAE		07/11/2024	4892-2024		19,44
		SUTEMDA		07/11/2024	4892-2024		10,00
		Banco Comercio		07/11/2024	4892-2024		323,78
TOTAL							23,210.15

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 34.3
Perjuicio económico por mayo pago de ESSALUD de noviembre de 2017 a junio de 2024

AÑO	MES	COMPROBANTE DE PAGO			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
2017	Noviembre	11289(Apéndice n.°420)	15/12/2017	07387	76,50	54,00	22,50
	Diciembre	00261(Apéndice n.°421)	15/01/2018	07848	76,50	54,00	22,50
2018	Enero	01118(Apéndice n.°422)	14/02/2018	00016	76,50	54,00	22,50
	Febrero	01728(Apéndice n.°423)	14/03/2018	00289	76,50	54,00	22,50
	Marzo	02499(Apéndice n.°424)	12/04/2018	00667	76,50	54,00	22,50
	Abril	03439(Apéndice n.°425)	15/05/2018	01364	83,70	54,00	29,70
	Mayo	04432(Apéndice n.°426)	14/06/2018	01982	83,70	54,00	29,70
	Junio	05284(Apéndice n.°427)	13/07/2018	02568	83,70	54,00	29,70
	Julio	06096(Apéndice n.°428)	14/08/2018	02964	83,70	54,00	29,70
	Agosto	07025(Apéndice n.°429)	14/09/2018	03490	83,70	54,00	29,70
	Setiembre	07819(Apéndice n.°430)	15/10/2018	03980	83,70	54,00	29,70
	Octubre	08850(Apéndice n.°431)	15/11/2018	04423	83,70	54,00	29,70
	Noviembre	09876(Apéndice n.°432)	14/12/2018	04957	83,70	21,68	62,02
	Diciembre	00001(Apéndice n.°433)	15/01/2019	00073	83,70	54,00	29,70
2019	Enero	01053(Apéndice n.°434)	14/02/2019	00064	83,70	54,00	29,70
	Febrero	02119(Apéndice n.°435)	14/03/2019	00326	83,70	54,00	29,70
	Marzo	03716(Apéndice n.°436)	12/04/2019	01000	83,70	54,00	29,70
	Abril	05403(Apéndice n.°437)	15/05/2019	02191	83,70	54,00	29,70
	Mayo	07787(Apéndice n.°438)	14/06/2019	03673	83,70	54,00	29,70
	Junio	09658(Apéndice n.°439)	12/07/2019	05253	83,70	54,00	29,70
	Julio	11989(Apéndice n.°440)	14/08/2019	06386	83,70	54,00	29,70
	Agosto	14137(Apéndice n.°441)	13/09/2019	08521	130,86	54,00	76,86
	Setiembre	15689(Apéndice n.°442)	15/10/2019	10007	117,00	54,00	63,00
	Octubre	18158(Apéndice n.°443)	15/11/2019	10825	117,00	54,00	63,00
	Noviembre	20151(Apéndice n.°444)	13/12/2019	11628	117,00	54,00	63,00
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	15/01/2020	12627	117,00	54,00	63,00
2020	Enero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Febrero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Marzo	04788(Apéndice n.°445)	8/05/2020	01712	117,00	54,00	63,00
	Abril	05535 (Apéndice n.°446)	4/06/2020	01996	117,00	54,00	63,00
	Mayo	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Junio	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Julio	07834(Apéndice n.°447)	14/08/2020	03542	117,00	54,00	63,00
	Agosto	10241(Apéndice n.°448)	14/09/2020	04167	117,00	54,00	63,00
	Setiembre	14869(Apéndice n.°449)	15/10/2020	05234	117,00	54,00	63,00
	Octubre	18808(Apéndice n.°450)	13/11/2020	06286	117,00	54,00	63,00
	Noviembre	26763(Apéndice n.°451)	15/12/2020	07508	117,00	54,00	63,00
	Diciembre	03924(Apéndice n.°452)	15/01/2021	08666	117,00	54,00	63,00

AÑO	MES	COMPROBANTE DE PAGO			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
2021	Enero	04998(**Apéndice n.°453**)	11/02/2021	00003	117,00	54,00	63,00
	Febrero	05941(**Apéndice n.°454**)	8/03/2021	00295	117,00	54,00	63,00
	Marzo	07700(**Apéndice n.°455**)	16/04/2021	00931	113,10	54,00	59,10
	Abril	09023(**Apéndice n.°456**)	14/05/2021	01685	109,20	54,00	55,20
	Mayo	10401 (**Apéndice n.°457**)	14/06/2021	02284	117,00	54,00	63,00
	Junio	12072(**Apéndice n.°458**)	14/07/2021	02886	117,00	54,00	63,00
	Julio	13795(**Apéndice n.°459**)	13/08/2021	03655	113,10	54,00	59,10
	Agosto	15322(**Apéndice n.°460**)	14/09/2021	04270	117,00	54,00	63,00
	Setiembre	16874(**Apéndice n.°461**)	15/10/2021	05071	113,10	54,00	59,10
	Octubre	18321(**Apéndice n.°462**)	15/11/2021	05763	109,20	54,00	55,20
	Noviembre	20404(**Apéndice n.°463**)	15/12/2021	06264	113,10	54,00	59,10
	Diciembre	00597(**Apéndice n.°464**)	13/01/2022	07126	117,00	54,00	63,00
2022	Enero	01584(**Apéndice n.°465**)	15/02/2022	00041	117,00	54,00	63,00
	Febrero	02819(**Apéndice n.°466**)	15/03/2022	00507	113,10	54,00	59,10
	Marzo	04693(**Apéndice n.°467**)	19/04/2022	01258	171,00	108,00	63,00
	Abril	06522(**Apéndice n.°468**)	17/05/2022	02149	131,10	72,00	59,10
	Mayo	08131(**Apéndice n.°469**)	15/06/2022	03354	135,00	72,00	63,00
	Junio	09458(**Apéndice n.°470**)	14/07/2022	04106	135,00	72,00	63,00
	Julio	11159(**Apéndice n.°471**)	12/08/2022	05007	130,50	72,00	58,50
	Agosto	12684(**Apéndice n.°472**)	14/09/2022	05608	135,00	72,00	63,00
	Setiembre	13894(**Apéndice n.°473**)	13/10/2022	06499	113,10	54,00	59,10
	Octubre	15696(**Apéndice n.°474**)	15/11/2022	06992	113,10	54,00	59,10
	Noviembre	No ubicado	15/12/2022	0,00	0,00	0,00	0,00
	Diciembre	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	08389	130,50	72,00	58,50
2023	Enero	00495(**Apéndice n.°475**)	16/02/2023	00077	135,00	72,00	63,00
	Febrero	01172(**Apéndice n.°476**)	15/03/2023	00244	135,00	72,00	63,00
	Marzo	01767(**Apéndice n.°477**)	12/04/2023	00877	135,00	72,00	63,00
	Abril	02466(**Apéndice n.°478**)	10/05/2023	01198	135,00	72,00	63,00
	Mayo	03144(**Apéndice n.°479**)	30/05/2023	01684	135,00	72,00	63,00
	Junio	04088(**Apéndice n.°480**)	20/06/2023	02507	146,40	65,77	80,63
	Julio	06050(**Apéndice n.°481**)	08/08/2023	03389	129,60	66,60	63,00
	Agosto	06600(**Apéndice n.°481**)	23/08/2023	04167	135,00	72,00	63,00
	Setiembre	07602(**Apéndice n.°483**)	20/09/2023	04967	130,50	72,00	58,50
	Octubre	09022(**Apéndice n.°484**)	23/10/2023	05719	135,00	72,00	63,00
	Noviembre	11870(**Apéndice n.°485**)	07/12/2023	07036	135,00	72,00	63,00
		11876(**Apéndice n.°486**)	07/12/2023	07037			
	Diciembre	14311(**Apéndice n.°487**)	30/12/2023	07784	135,00	72,00	63,00
2024	Enero	02077(**Apéndice n.°487**)	12/02/2024	00139	164,70	101,70	63,00
	Febrero	02554(**Apéndice n.°489**)	23/02/2024	01009	164,70	101,70	63,00
	Marzo	04175(**Apéndice n.°490**)	22/03/2024	01710	164,70	101,70	63,00
	Abril	2502.24.81.2401408(**Apéndice n.°491**)	19/06/2024	2502-0036	164,70	101,70	63,00
	Mayo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	03032	164,70	101,70	63,00
	Junio	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	04252	162,95	101,70	61,25
TOTAL					**9 289,01**	**4 994,25**	**3 991,46**

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.

19. Ángel Antonio Reyna

Mediante sentencia contenida en la RESOLUCIÓN NUMERO ONCE de 18 de enero de 2016 **(Apéndice n.°1262)**, emitida por el Tercer Juzgado Permanente Contencioso Administrativo de Lima, se indicó y resolvió:

"2.14 (...) no rebatió el argumento del demandante respecto que percibía una remuneración mensual de S/. 1,500.00 soles (...)
RESUELVE
*(...) **(i)** Declarar **FUNDADA** en parte la demanda de fojas 110/120, en consecuencia, **NULO** el acto material no contenido en acto administrativo; Y, **ORDENO**, a la demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE**, en el plazo de **DIEZ (10) DIAS**, cumpla con reponer al demandante **ANGEL ANTONIO REYNA**, en el cargo que venía desempeñando u en otro equivalente (...)".*

Asimismo, con RESOLUCIÓN NRO TRECE de 12 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.°1262)** emitida por el Tercer Juzgado Permanente Contencioso Administrativo de Lima, se dispuso "*REQUIERASE a la demandada CUMPLA en el plazo de DIEZ DÍAS con reincorporar al demandante ANGEL ANTONIO REYNA en el mismo puesto que venía ejerciendo al momento de su cese y/o en un puesto similar (…)*".

Es importante señalar como antecedente que, dicho servidor, según consta en su demanda interpuesta al Juzgado Especializado en lo contencioso Administrativo de Lima, de 13 de febrero de 2007 **(Apéndice n.°1262)**, precisó lo siguiente:

"***Fundamentos de Hecho***

"(…) si se tiene en consideración que el recurrente ingresó a prestar servicios a la MUNICIPALIDAD DE ATE como contratado por servicios no personales, sin interrupción alguna, en forma continua, en subordinación y dependencia desde el 04 de Enero de 1992 al 12 de Enero del 2007, percibiendo una remuneración de S/. 1,500.00 de Nuevos Soles mensuales".

Segundo. -

"Que, no obstante, de haber sido contratado bajo la modalidad de "servicios no personales", he desarrollado labores de naturaleza permanente. He prestado servicios como Asistente de Prensa de la SECRETARIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL de la Municipalidad de Ate".

De otro lado, es preciso mencionar que, de la revisión a la sección I del legajo personal del servidor **Ángel Antonio Reyna(Apéndice n.°1263),** se advirtió que, con posterioridad al inicio del proceso legal, dicho servidor laboró en la Entidad mediante Contratos Administrativos de Servicios n.°s 00188-2011[193] y 006-2011[194], durante el periodo 1 de junio de 2011 al 30 de noviembre de 2018; el primero, con el objeto de realizar labores en la Secretaria de Imagen Institucional con una remuneración mensual de S/ 2 500,00, y el segundo, como apoyo en prensa en la Secretaria de Imagen Institucional y Comunicaciones con una remuneración mensual similar de S/ 2 500,00, según consta en los referidos contratos.

Posteriormente, según consta en "Acta de reincorporación judicial" de 6 de diciembre de 2018, suscrita por el Sub Gerente de Recursos Humanos, una representante de la Procuraduría Pública Municipal y el servidor, se señalaron como fecha de reincorporación definitiva el **7 de diciembre de 2018**, procediendo a formalizar el cumplimiento del mandato judicial en la condición de contratado permanente bajo el régimen laboral público, Decreto Legislativo 276, en el cargo que venía desempeñando hasta antes de su cese del que fue objeto o en un puesto similar o equivalente.

Cabe indicar que, si bien el Acta de Reincorporación Judicial señaló como fecha de reincorporación judicial el 7 de diciembre de 2018; por ende, a partir de dicho mes debió percibir el importe de S/ 1 500,00; no obstante, en el mes de diciembre de 2018, percibió remuneración como CAS, esto equivale a S/ 2 500,00, sin tener contrato vigente, de acuerdo a las planillas en formato digital remitidas por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante informe n.° 880-2024-MDA/GAF-SGRH de 21 de marzo de 2024.

Es así, que de la revisión a las planillas[195] de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 de enero a setiembre de 2019 **(Apéndice n.°106)**, se advirtió que el servidor **Ángel Antonio Reyna**, percibió la remuneración mensual de S/ 1 500,00, conforme a la demanda interpuesta al Juzgado Especializado en lo contencioso Administrativo de Lima; no obstante, de la revisión a los comprobantes de pago por planillas de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 desde

[193] **Contrato administrativo de servicios n.° 00188-2011**, durante el periodo 01 de junio al 31 de julio de 2011.
[194] **Contrato administrativo de servicios n.° 006-2011**, primera adenda a la quincuagésima segunda adenda al contrato administrativo se servicios n.° 006-2011, del periodo 1 de agosto de 2011 al 30 de noviembre de 2018.
[195] Informe n.° 2191-2024-MDA/GAF-SGRH de 08 de julio de 2024, informe n.° 2417-2024-MDA/GAF-SGRH de 8 de agosto de 2024 y oficio n.° 343-2024-MDA/GAF-SGRH de 11 de setiembre de 2024.

octubre de 2019 y corte de junio de 2024, se evidenció que a partir de octubre de 2019[196] el referido servidor percibió mensualmente el monto de S/ 2 500,00, correspondiente a un incremento en su remuneración aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0447 de 23 de septiembre de 2019(**Apéndice n.°1264**), al habérsele reconocido la remuneración que ostentó cuando laboraba bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 pese a que, ya no se encontraba vigente dicha contratación al habérsele reincorporado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, es decir, a partir de octubre de 2019 laboró en la Entidad como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276) pero con un sueldo de CAS (Dec. Leg. n.° 1057), ocasionando mayores gastos a la Entidad en el pago de sueldo y contribuciones como Essalud, y generando un incremento total de **S/ 55 931,83**, en perjuicio de la Entidad, situación que se describe a continuación.

Cabe indicar, con posterioridad al incremento del año 2019, se advirtió que a partir del año 2022 el servidor tuvo un ingreso adicional de S/ 200,00 por concepto de Resolución de Alcaldía n.° 827-2021 Incremento de Rem. (pacto descentralizado – S/ 200,00) por lo cual percibió S/ 2 700,00 mensual, asimismo, a partir de enero de 2024 se advierte un ingreso adicional por concepto de Incremento Pacto Centralizado de S/ 50,00 y Refrigerio y Movilidad – Por Laudo 2024 por S/ 280,00 por lo cual percibió mensualmente el importe de S/ 3 030,00 como remuneración, beneficios económicos que solo son aplicables a los servidores del Decreto Legislativo n.° 276.

Incremento de octubre de 2019 a junio de 2024

Con documento n.° 71251 de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.°1264**), recibido por la Unidad de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano de la Entidad, el señor **Ángel Antonio Reyna**, solicitó al Titular de la entidad, con Atención al Sub Gerente de Recursos Humanos, lo siguiente: *"(…) SOLICITO a su digna autoridad se me considere la misma remuneración que he venido percibiendo como trabajador CAS (D.L: N° 1057) DON MIL QUINIENTOS SOLES S/. 2,500.00 por mis Labores como Periodista en el área de **PRENSA** de la Secretaria de Imagen Institucional y Comunicaciones de la Municipalidad Distrital de Ate desde el 01 de junio de 2011 hasta la fecha. (…)"*

Seguidamente, mediante informe n.° 2883-2018-MDA/GAF-SGRH de 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.°1264**) el Sub Gerente de Recursos Humanos, solicitó al Gerente de Asesoría Legal emitir opinión legal, así como, manifestó lo siguiente:

"3. (…) régimen que ha venido manteniendo hasta la fecha de que se ha expeditado formalmente su reposición, siendo claro que esta circunstancia tiene relevancia, toda vez que las acciones administrativas deben encausarse de acuerdo a los derechos y beneficios laborales.

*4. La pretensión del recurrente es que se le reconozca el haber mensual de S/ 2,500.00 que ha venido percibiendo como CAS, **lo cual en su opinión resulta procedente dentro del criterio de razonabilidad y aplicándose el principio de la primacía de la realidad**. (…)".*

Seguidamente, mediante memorándum n.° 29-2019-MDA/GAJ de 14 de febrero de 2019 (**Apéndice n.°1264**), el señor **Michel Iván Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica, solicitó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, ampliar el informe n.° 2883-2018-MDA/GAF-SGRH de 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.°1264**); ante lo cual, con informe n.° 787-2019-SGRH-GAF/MDA, de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.°1264**) la señora **Edith Cuya Llajaruna**, Sub Gerente de Recursos Humanos, recibido el 29 de abril de 2019, comunicó al Gerente de Asesoría Jurídica que el monto remunerativo del servidor **Ángel Antonio Reyna** como CAS ascendía a S/ 2 500,00 soles y como contratado permanente del Decreto Legislativo n.° 276 percibía S/ 1 500,00 soles, "*mismo que venía percibiendo antes del cese*".

[196] El artículo 2° de la Resolución de Alcaldía n.° 0447 de 23 de septiembre de 2019, resuelve disponer eficacia a partir de la emisión.

Por lo que, el señor **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica, con informe n.° 329-2019/MDA-GAJ de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.°1264)**, recibido el 14 de mayo de 2019, dirigido a la Sub Gerente de Recursos Humanos señaló como argumento lo siguiente:

"7. En tal sentido se genera una situación sui generis respecto de la remuneración que debería corresponderle al recurrente, esto es si debe ser el que percibía antes de su cese o el que venía percibiendo como contratado CAS, al respecto debemos señalar que no existe norma legal que regule la situación presentada, vale decir que es una situación especial, por lo que para efectos de tomar una decisión se hace necesario aplicar los Principios Generales del Derecho Laboral como el PRINCIPIO DE IGUALIDAD y el PRINCIPIO DE EQUIDAD remunerativa razón por la cual debería mantenérsele la remuneración que percibía como contratado CAS, esto a fin de no perjudicar sus expectativas de vida y de su familia proyectados en base una remuneración determinada (CAS).

8.-
(...) la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la ***OPINIÓN*** *que es procedente el pedido solicitado por el recurrente, y se procede a asignarle la remuneración en el monto que venía percibiendo como trabajador CAS, para lo cual deberá emitirse la Resolución de Alcaldía correspondiente, contándose previamente con la Certificación Presupuestal correspondiente en virtud del Principio de Legalidad Presupuestal previsto en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30879, que será ejecutable desde la fecha de emisión del acto administrativo que así lo apruebe."*

Posteriormente, con informe n.° 1045-2019-SGRH-GAF/MDA de 23 de mayo de 2019, la señora **Edith Cuya Llajaruna**, Sub Gerente de Recursos Humanos, comunicó al Gerente de Administración y Finanzas, el informe linea arriba, indicando el asunto "*NIVELACIÓN DE REMUNERACIONES A FAVOR DEL SR ANGEL ANTONIO REYNA*" y señalando: "*4.- Es cuanto informo a usted, precisándose que para la prosecución del trámite respectivo es necesario se encuentren aprobado mediante Resolución de Alcaldía, previa certificación presupuestal*". Respecto de lo cual, con memorándum n.° 2905-2019-MDA/GAF de 3 de junio de 2019, el señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Administración y Finanzas, comunicó a la citada Sub Gerente de Recursos Humanos *"(...) solicitamos sirva efectuar la liquidación correspondiente para solicitar la disponibilidad presupuestal y continuar con el trámite"*.

Seguidamente, la señora **Edith Cuya Llajaruna**, Sub Gerente de Recursos Humanos, mediante informe n.° 1220-2019-MDA-GAF-SGRH de 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.°1264)**, recibido el 28 de junio de 2019, manifestó al señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Administración y Finanzas, lo siguiente: *"Esto es, que se deberá reconocer como remuneración mensual al trabajador ANGEL ANTONIO REYNA, el monto que venía percibiendo como personal CAS (2,500.00), desde el momento que expida la Resolución de Alcaldía, que apruebe su solicitud (...). Es lo que informamos, para los fines que estime conveniente, debiendo proseguirse con el trámite respectivo (...)"* (El resaltado es nuestro). Siendo que el referido Gerente de Administración y Finanzas mediante memorándum n.° 3732-2019-MDA/GAF de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.°1264)**, solicitó a la Gerencia de Planificación Estratégica la respectiva certificación presupuestal; quien a su vez, a través del memorándum n.° 01019-2019-MDA/GPE recibido el 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.°1264)**, indicó al Sub Gerente de Presupuesto lo siguiente: *"(...) sírvase ejecutar lo solicitado por la Gerencia de Administración y Finanzas, estando conforme con los lineamientos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para el pago de homologación de remuneraciones a favor de* ***ÁNGEL ANTONIO REYNA***".

Nótese que, en los precitados documentos emitidos por el Sub Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Asesoria Legal y Gerente de Administración y Finanzas, no realizaron el análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tuvieron en cuenta que la reposición de 7 de diciembre de 2018 por mandato judicial del señor Ángel Antonio Reyna, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público, y por otro lado su pedido de remuneración de S/ 2 500,00, se fundamenta en el Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, marcos normativos diferentes e independientes ya que corresponden a regímenes laborales considerablemente distintos.

Es así que, el señor **Hernán Wilfredo Yucra Quispe**, Sub Gerente de Presupuesto, mediante Informe n.° 0552-2019-MDA/GPE-SGP, de 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 1264)**, sin pronunciarse respecto a la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales distintos, y las restricciones de la norma de presupuesto, informó al Gerente de Administración y Finanzas, lo siguiente:*"(...) conforme a lo requerido y con la finalidad de continuar con el trámite administrativo respectivo, se otorga la* ***Certificación presupuestaria****, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema nacional de Presupuesto (...) es importante mencionar que lo solicitado, deberá contar con el acto administrativo o la resolución administrativa correspondiente para su aprobación, siendo necesario advertir que previa a la Ejecución de Gastos es responsabilidad de las áreas competentes, verificar que el expediente cuente con la documentación, autorizaciones que correspondan".* Adjuntado la Nota n.° 0000000014 de 8 de agosto de 2019, cuyo concepto de justificación consigna "*PLANILLA DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL POR SERVICIOS PERSONALES DL 276 CON CONTRATO PERMANENTE DE REINCORPORADOS DE ENERO A DICIEMBRE 2019*".

Seguidamente, mediante informe n.° 336-2019-MDA/GAF de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.°1264)**, suscrito por el señor **Jorge Leonardo Valdivia Bancoff,** Gerente de Administración y Finanzas, remite los documentos a la Gerencia Municipal informando lo siguiente: *"(...) a fin de elevar a su Despacho los actuados administrativos referente a la solicitud presentada por el señor ANGEL ANTONIO REYNA, en el cual peticiona la conservación de las remuneraciones percibidas al momento de su reincorporación judicial definitiva, para que sea resuelta mediante Resolución de Alcaldía, conforme a lo opinados por la Gerencia de Asesoría Jurídica(...)".*

Para luego ser derivado, a través del proveído n.° 386-2019-MDA/GM de 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n.°1264)**, visado por el señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente Municipal a la oficina de secretaria general, donde indicó que: *"Remito los originales de los documentos de la referencia, para la emisión del Acto administrativo conforme lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica".*

Consecuentemente, con la Resolución de Alcaldía n.° 0447 de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.°1264)**, se resolvió *"(...)* ***DECLARAR PROCEDENTE*** *lo solicitado por el servidor ANGEL ANTONIO REYNA, mediante Documento N° 71251-2018 y disponer mantenga la misma remuneración que venía percibiendo como personal CAS, hasta antes de su reincorporación judicial como contratado permanente (...)".* Suscrita por **Edde Cuellar Alegría**, alcalde, contando con los sellos y vistos de los funcionarios siguientes: **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente Municipal, **Edith Cuya Llajaruna**, Sub Gerente de Recursos Humanos, **Jorge Leonardo Valdivia Bancoff**, Gerente de Administración y Finanzas, **Hernán Wilfredo Yucra Quispe**, Sub Gerente de Presupuesto y **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica.

Cabe indicar que, por lo descrito explícitamente en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 0447 de 23 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.°1264)**, se advierte que el Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Ángel Antonio Reyna**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 500,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 2 500,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración.

De lo expuesto se concluye que, el señor **Ángel Antonio Reyna** fue repuesto judicialmente el 6 de diciembre de 2018 con una remuneración de S/ 1 500,00 soles conforme la demanda presentada por el Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo del 13 de febrero de 2007, el mismo monto que percibía como remuneración antes de su cese; es decir, como Asistente de Prensa de la Secretaria de Imagen Instituciona; sin embargo, funcionarios de la Entidad resolvieron por atender favorablemente la solicitud del señor **Ángel Antonio Reyna,** para

mantener el monto de su remuneración de S/ 2 500,00 que percibió como CAS, cuando estuvo reincorporado bajo el régimen de Decreto Legislativo n.° 276, permitiendo así, que a partir de octubre de 2019 con corte a junio de 2024[197] se genere un perjuicio ascendente a **S/ 55 931,83**, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 35
Perjuicio económico por incremento en remuneraciones del señor Ángel Antonio Reyna desde octubre de 2019 a junio de 2024

Periodo	Concepto	Detallado en	perjuicio S/
Octubre de 2019 a junio de 2024	Incremento de remuneración	Cuadro 35.1 y 35.2	51 276,55
Octubre de 2019 a junio de 2024	ESSALUD	Cuadro 3.3	4 654,78
Total de perjuicio económico			**55 931,83**

Fuente: Cuadros n.°s 35.1, 35.2 y 35.3.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 35.1
Perjuicio económico por incremento en remuneraciones de octubre de 2019 a junio de 2024

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
2019	Agosto	12321(Apéndice n.°540)	22/08/2019	08521	904,10	595,90	1 500,00	1 500,00	0,00
	Setiembre	14544(Apéndice n.°716)	23/09/2019	09999	903,65	596,35	1 500,00	1 500,00	0,00
	Octubre	16051(Apéndice n.°541)	22/10/2019	10825	2 005,59	761,08	2 766,67	1 500,00	1 266,67
	Noviembre	18465(Apéndice n.°542)	22/11/2019	11628	1 772,94	727,06	2 500,00	1 500,00	1 000,00
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	23/12/2019	12636	1 701,23	398,47	2 099,70	1 500,00	599,70
2020	Enero	00518(Apéndice n.°544)	22/01/2020	00023	1 757,70	742,30	2 500,00	1 500,00	1 000,00
	Febrero	02237(Apéndice n.°545)	21/02/2020	00927	1 757,70	742,30	2 500,00	1 500,00	1 000,00
	Marzo	03748(Apéndice n.°546)	23/03/2020	01712	1 681,40	818,60	2 500,00	1 500,00	1 000,00
	Abril	04434(Apéndice n.°547)	22/04/2020	01996	1 973,65	526,35	2 500,00	1 500,00	1 000,00
	Mayo	05188(Apéndice n.°548)	28/05/2020	02373	1 681,40	486,60	2 168,00	1 500,00	668,00
	Junio	05937(Apéndice n.°549)	26/06/2020	0270	1 681,40	812,60	2 494,00	1 500,00	994,00
	Julio	06870(Apéndice n.°550)	27/07/2020	03542	1 681,40	818,60	2 500,00	1 500,00	1 000,00
	Agosto	No ubicado	24/08/2020	04167	0,0	0,0	1 681,40	0,0	181,40
	Setiembre	No ubicado	22/09/2020	05234	0,0	0,0	1 681,40	0,0	181,40
	Octubre	15211(Apéndice n.°553)	22/10/2020	06286	1 681,40	818,60	2 500,00	1 500,00	1 000,00
	Noviembre	19861(Apéndice n.°554)	23/11/2020	07508	1 681,40	818,60	2 500,00	1 500,00	1 000,00
	Diciembre	27434(Apéndice n.°555)	22/12/2020	08666	1 681,40	818,60	2 500,00	1 500,00	1 000,00
2021	Enero	04311(Apéndice n.°556)	22/01/2021	00003	1 281,32	1 218,68	2 500,00	1 500,00	1 000,00
	Febrero	05288(Apéndice n.°557)	22/02/2021	00295	1 281,32	1 217,35	2 498,67	1 500,00	998,67
	Marzo	06618(Apéndice n.°558)	22/03/2021	00931	1 281,32	1 208,68	2 490,00	1 500,00	990,00
	Abril	08126(Apéndice n.°559)	23/04/2021	01685	1 281,32	1 208,68	2 490,00	1 500,00	990,00
	Mayo	09497(Apéndice n.°560)	24/05/2021	02284	1 281,32	1 208,68	2 490,00	1 500,00	990,00
	Junio	10997(Apéndice n.°561)	22/06/2021	02886	1 281,32	1 208,68	2 490,00	1 500,00	990,00

[197] Fin del alcance de la auditoría de cumplimiento.

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
	Julio	12315(Apéndice n.°562)	22/07/2021	03655	1 281,32	1 218,68	2 500,00	1 500,00	1 000,00
	Agosto	14330(Apéndice n.°563)	23/08/2021	04270	1 281,32	1 218,68	2 500,00	1 500,00	1 000,00
	Setiembre	15889(Apéndice n.°5654	22/09/2021	05071	2 152,92	347,08	2 500,00	1 500,00	1 000,00
	Octubre	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Noviembre	18741(Apéndice n.°566)	22/11/2021	06264	2 152,92	347,08	2 500,00	1 500,00	1 000,00
	Diciembre	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2022	Enero	01207(Apéndice n.°193)	25/01/2022	00041	1 518,55	981,45	2 500,00	1 500,00	1 000,00
	Febrero	02018(Apéndice n.°568)	24/02/2022	00507	1 518,55	981,45	2 500,00	1 500,00	1 000,00
	Marzo	03444(Apéndice n.°569)	24/03/2022	01258	2 037,97	1 062,03	3 100,00	2 100,00	1 000,00
	Abril	05206(Apéndice n.°570)	25/04/2022	02149	1 691,69	998.,31	2 690,00	1 700,00	990,00
	Mayo	06902(Apéndice n.°571)	25/05/2022	03354	1 617,15	1 082,85	2 700,00	1 700,00	1 000,00
	Junio	08698(Apéndice n.°572)	23/06/2022	04106	1 691,69	998,31	2 690,00	1 700,00	990,00
	Julio	10391(Apéndice n.°573)	25/07/2022	05007	1 590,22	1 109,78	2 700,00	1 700,00	1 000,00
	Agosto	12051(Apéndice n.°574)	25/08/2022	05608	1 671,39	372,61	2 044,00	1 700,00	344,00
	Setiembre	13121(Apéndice n.°575)	23/09/2022	06499	1 496,00	1 004,00	2 500,00	1 500,00	1 000,00
	Octubre	14387(Apéndice n.°576)	21/10/2022	06992	1 498,25	1 001,75	2 500,00	1 500,00	1 000,00
	Noviembre	16425(Apéndice n.° 969)	24/11/2022	07485	2 015,55	1 084,45	3 100,00	2 100,00	1 000,00
	Diciembre	18364(Apéndice n.°578)	23/12/2022	08389	1 593,48	1 106,52	2 700,00	1 700,00	1 000,00
2023	Enero	00381(Apéndice n.°579)	07/02/2023	00231	1 668,69	1 031,31	2 700,00	1 700,00	1 000,00
	Febrero	00678(Apéndice n.°580)	28/02/2023	00798	1 590,87	1 109,13	2 700,00	1 700,00	1 000,00
	Marzo	01604(Apéndice n.°581)	28/03/2023	01307	1 668,69	1 031,31	2 700,00	1 700,00	1 000,00
	Abril	02116(Apéndice n.°582)	26/04/2023	01590	1 668,69	1 031,31	2 700,00	1 700,00	1 000,00
	Mayo	03016(Apéndice n.°583)	26/05/2023	02744	1 644,09	690,60	2 334,69	1 700,00	634,69
	Junio	04342(Apéndice n.°584)	23/06/2023	03191	1 584,25	1 046,55	2 630,80	1 630,80	1 000,00
	Julio	05418(Apéndice n.°585)	25/07/2023	03736	1 892,20	1 047,80	2 940,00	1 940,00	1 000,00
	Agosto	06727(Apéndice n.°586)	28/08/2023	04832	1 644,09	690,60	2 334,69	1 700,00	634,69
	Setiembre	07839(Apéndice n.°587)	27/09/2023	05524	1 644,09	1 055,91	2 700,00	1 700,00	1 000,00
	Octubre	09179(Apéndice n.°588)	27/10/2023	06506	1 644,09	1 055,91	2 700,00	1 700,00	1 000,00
	Noviembre	10759(Apéndice n.°589)	28/11/2023	07698	1 605,99	1 094,01	2 700,00	1 700,00	1 000,00
	Diciembre	13018(Apéndice n.°216)	19/12/2023	07784	1 605,99	1 094,01	2 700,00	1 700,00	1 000,00
		13873(Apéndice n.°217)	27/12/2023	07784					
2024	Enero	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	00139	2 286,85	1 143,15	3 430,00	2 430,00	1 000,00
	Febrero	2629(Apéndice n.°590)	25/02/2024	0089	1 886,85	1 143,15	3 030,00	2 030,00	1 000,00
	Marzo	4162-4161(Apéndice n.°220)	22/03/2024	01710	1 886,85	1 143,15	3 030,00	2 030,00	1 000,00
	Abril	2817.24.68.2402658	19/06/2024	2817-0010	1 886,85	1 143,15	3 030,00	2 030,00	1 000,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana E. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago N°	FECHA	SIAF	Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		(Apéndice n.°591)							
	Mayo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	3380	1 799,38	1 230,62	3 030,00	2 030,00	1 000,00
	Junio	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	4892	1 711,90	1 116,10	2 828,00	1 994,67	833,33
TOTAL PERJUICIO POR INCREMENTO DE SUELDO (S/)					93 726,46	51 565,56	145 292,02	94 015,47	51 276,55

Fuente: Comprobante de pago de Planillas mensualizadas de Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora
(*) Ver detalle en cuadro 35.2

Cuadro n.° 35.2
Pago de descuentos de octubre de 2019 a junio de 2024

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago N°	Fecha	SIAF	Planilla	Descuento Retenido S/
2019	Agosto	AFP Profuturo	13460 (Apéndice n.°288)	05/09/2019	08521	2307168785	195,60
		PONDEROSA	12664 (Apéndice n.° 942)	27/08/2019	08521		400,30
			12665 (Apéndice n.° 943)				
	Setiembre	AFP Profuturo	15454(Apéndice n.° 978)	07/10/2019	09999	2307263356	195,53
			15455(Apéndice n.° 979)				
			15456(Apéndice n.° 980)				
			15457(Apéndice n.° 981)				
		PONDEROSA	15367(Apéndice n.° 944)	04/10/2019	09999		400,30
			15368(Apéndice n.° 945)				
		CAFAE	15699 (Apéndice n.°801)	16/10/2019	09999		0,52
	Octubre	AFP Profuturo	17649 II (Apéndice n.°290)	08/11/2019	10825	2307384885	360,78
		PONDEROSA	16561 (Apéndice n.°1265)	29/10/2019	10825		400,30
	Noviembre	AFP Profuturo	19504 -19508 (Apéndice n.°292)	06/12/2019	11628	2307449314	325,89
		PONDEROSA	19352 (Apéndice n.°1266)	05/12/2019	11628		400,30
		CAFAE	19363-19364-19365-19366 (Apéndice n.°294)	05/12/2019	11628		0,87
	Diciembre	AFP Profuturo	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	8/01/2020	12627		315,14
		PONDEROSA	No ubicado	20/01/2020	12627		0,00
		CAFAE	22020(Apéndice n.°368)	30/12/2019	12627		83,33
2020	Enero	AFP Profuturo	01714 (Apéndice n.°295)	7/02/2020	00023	2307642611	326,00
		RENTA 5TA	No ubicado	13/02/2020	00023		0,0
		SINDICAL	01627 (Apéndice n.°296)	02/02/52020	00023		10,00
		PONDEROSA	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	31/01/2020	00023		400,30
	Febrero	AFP Profuturo	02873 (Apéndice n.°297)	6/03/2020	00927		326,00
		RENTA 5TA	No ubicado	10/03/2020	00927		0,0
		SINDICAL	03246(Apéndice n.°298)	12/03/2020	00927		10,00
		PONDEROSA	No ubicado	4/03/2020	00927		0,0
	Marzo	AFP Profuturo	04089 (Apéndice n.°299)	7/04/2020	01712	2307816109	326,00
		RENTA 5TA	04788(Apéndice n.°445)	8/05/2020	01712		6,00
		SINDICAL	04719 (Apéndice n.°300)	6/05/2020	01712		10,00
		PONDEROSA	04554 (Apéndice n.° 950)	30/04/2020	01712		476,60
	Abril	AFP Profuturo	04765 (Apéndice n.°301)	8/05/2020	01996	2307892309	33,75
		RENTA 5TA	05535 (Apéndice n.°446)	4/06/2020	01996		6,00
		SINDICAL	05161 (Apéndice n.°303)	27/05/2020	01996		10,00
		PONDEROSA	04943(Apéndice n.° 951)	19/05/2020	01996		476,60
	Mayo	AFP Profuturo	No ubicado	4/06/2020	02373	2307960283	0,00
		RENTA 5TA	No ubicado	22/06/2020	02373		0,00
		SINDICAL	05830 (Apéndice n.°304)	19/06/2020	02373		10,00
		PONDEROSA	05634(Apéndice n.° 952)	15/06/2020	02373		476,60
	Junio	AFP Profuturo	06079 (Apéndice n.°305)	3/07/2020	02701	2308038994	326,00
		RENTA 5TA	No ubicado	22/07/2020	02701		0,00
		SINDICAL	14414 (Apéndice n.°306)	9/10/2020	02701		10,00
		PONDEROSA	06119 (Apéndice n.° 953)	3/07/2020	02701		476,60
	Julio	AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	7/08/2020	03542		326,00
		RENTA 5TA	07834(Apéndice n.°447)	14/08/2020	03542		6,00
		SUTEMDA	14415(Apéndice n.°671)	9/10/2020	03542		10,00
		PONDEROSA	07618(Apéndice n.° 1207)	12/08/2020	03542		476,60
	Agosto	AFP Profuturo	No ubicado	4/09/2020	04167	2308215931	0,00
		RENTA 5TA	No ubicado	14/09/2020	04167		0,00
		SINDICAL	No ubicado	9/10/2020	04167		0,00

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago				Descuento Retenido S/
			N°	Fecha	SIAF	Planilla	
		PONDEROSA	No ubicado	2/09/2020	04167		0,00
	Setiembre	AFP Profuturo	No ubicado	7/10/2020	05234	2308320433	0,00
		RENTA 5TA	No ubicado	15/10/2020	05234		0,00
		SINDICAL	No ubicado	9/10/2020	05234		0,00
		PONDEROSA	No ubicado	30/09/2020	05234		0,00
	Octubre	AFP Profuturo	17078 (Apéndice n.°307)	3/11/2020	06286	2308410458	326,00
		RENTA 5TA	18808(Apéndice n.°450)	13/11/2020	06286		6,00
		SINDICAL	18853(Apéndice n.°1108)	13/10/2020	06286		10,00
		PONDEROSA	17395(Apéndice n.° 956)	6/11/2020	06286		476,60
	Noviembre	AFP Profuturo	22766 (Apéndice n.°311)	4/12/2020	07508	2308499891	326,00
		RENTA 5TA	26763(Apéndice n.°451)	15/12/2020	07508		6,00
		SINDICAL	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	18/12/2020	07508		10,00
		PONDEROSA	26986 (Apéndice n.° 957)	16/12/2020	07508		476,60
	Diciembre	AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	8/01/2021	08666		326,00
		RENTA 5TA	03924(Apéndice n.°452)	15/01/2021	08666		6,00
		SINDICAL	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	8/01/2021	08666		10,00
		PONDEROSA	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	04/04/2021	08666		476,60
2021	Enero	AFP Profuturo	04909 (Apéndice n.°313)	5/02/2021	00003	2308698427	335,75
		Coop. San M	05084(Apéndice n.° 958)	15/02/2021	00003		871,60
		RENTA 5TA	04998(Apéndice n.°453)	11/02/2021	00003		1,33
		SUTEMDA	05099 (Apéndice n.°314)	16/02/2021	00003		10,00
	Febrero	AFP Profuturo	05862 (Apéndice n.°315)	5/03/2021	00295	2308781847	335,75
		Coop. San M	05633(Apéndice n.° 1260)	1/03/2021	00295		871,60
		RENTA 5TA	No ubicado	00/00/00	00000	0	0,00
		SUTEMDA	05916 (Apéndice n.°316)	8/03/2021	00295		10,00
	Marzo	AFP Profuturo	07309 (Apéndice n.°317)	8/04/2021	00931	2308870156	335,75
		Coop. San M	07086(Apéndice n.° 1209)	31/03/2021	00931		871,60
		RENTA 5TA	07700(Apéndice n.°455)	16/04/2021	00931		1,33
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/00	00000	0	0,00
	Abril	AFP Profuturo	08816 (Apéndice n.°319)	7/05/2021	01685	2308956683	335,75
		Coop. San M	08631 (Apéndice n.°1030)	6/05/2021	01685		871,60
		RENTA 5TA	09023(Apéndice n.°456)	14/05/2021	01685		1,33
		SUTEMDA	No ubicado	20/05/2021	01685	0,00	0,00
	Mayo	AFP Profuturo	10150 (Apéndice n.°321)	7/06/2024	02284	2309078275	335,75
		Coop. San Mi	10450 (Apéndice n.°1031)	15/06/2021	02284		871,60
		RENTA 5TA	10401(Apéndice n.°457)	14/06/2021	02284		1,33
		SUTEMDA	No ubicado	00/00/00	00000	0	0,00
	Junio	AFP Profuturo	11705 (Apéndice n.°322)	8/07/2021	02886	2309154418	335,75
		Coop. San Mi	11625(Apéndice n.° 959)	6/07/2021	02886		871,60
		RENTA 5TA	12072(Apéndice n.°458)	14/07/2021	02886		1,33
		SUTEMDA	No ubicado	30/06/2021	02886	0,00	0,00
	Julio	AFP Profuturo	13294 (Apéndice n.°323)	6/08/2021	03655	2309235287	335,75
		Coop. San Mi	13109(Apéndice n.° 960)	3/08/2021	03655		871,60
		RENTA 5TA	13795(Apéndice n.°459)	13/08/2021	03655		1,33
		SUTEMDA	13493 (Apéndice n.°324)	10/08/2021	03655		10,00
	Agosto	AFP Profuturo	15135 (Apéndice n.°325)	8/09/2021	04270	2309331480	335,75
		Coop. San Mi	14926(Apéndice n.° 961)	3/09/2021	04270		871,60
		RENTA 5TA	15322(Apéndice n.°460)	14/09/2021	04270		1,33
		SUTEMDA	14684 (Apéndice n.°326)	1/09/2021	04270		10,00
	Setiembre	AFP Profuturo	16380 (Apéndice n.°327)	7/10/2021	05071	2309431552	335,75
		RENTA 5TA	16874(Apéndice n.°461)	15/10/2024	05071		1,33
		SUTEMDA	17035 (Apéndice n.°328)	20/10/2021	05071		10,00
	Octubre	AFP Profuturo	18034 (Apéndice n.°329)	8/11/2021	05763	2309523951	335,75
		RENTA 5TA	18321(Apéndice n.°462)	15/11/2021	05763		1,33
		SUTEMDA	18659 (Apéndice n.°330)	19/11/2021	05763		10,00
	Noviembre	AFP Profuturo	19750 (Apéndice n.°332)	7/12/2021	06264	2309619689	335,75
		RENTA 5TA	20404(Apéndice n.°463)	15/12/2021	06264		1,33
		SUTEMDA	20858 (Apéndice n.°333)	22/12/2021	06264		10,00
	Diciembre	AFP Profuturo	00180 (Apéndice n.°334)	6/01/2022	07126	2309713645	0,00
		RENTA 5TA	00597(Apéndice n.°464)	13/01/2022	07126		0,00
		SUTEMDA	No ubicado	6/01/2022	07126	0,00	0,00
		Coop. San Miguel	21785(Apéndice n.° 964)	30/12/2021	07126		0,00
2022	Enero	AFP Profuturo	01403 (Apéndice n.°335)	4/02/2022	00041	2309817207	335,75
		SUTEMDA	01507 (Apéndice n.°336)	9/02/2022	00041		10,00
		Coop. San Miguel	01492(Apéndice n.°1032)	9/02/2022	00041		635,70
	Febrero	AFP Profuturo	02496 (Apéndice n.°337)	7/03/2022	00507	2309907748	335,75

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago				Descuento Retenido S/
			N°	Fecha	SIAF	Planilla	
		SUTEMDA	02617 (Apéndice n.°338)	8/03/2022	00507		10,00
		Coop. San Miguel	02410(Apéndice n.°1033)	4/03/2022	00507		635,70
	Marzo	AFP Profuturo	04144 (Apéndice n.°339)	7/04/2022	01258	2310008036	416,33
		SUTEMDA	04171 (Apéndice n.°340)	8/04/2022	01258		10,00
		Coop. San Miguel	04230(Apéndice n.°1035)	8/04/2022	01258		635,70
	Abril	AFP Profuturo	05973 (Apéndice n.°342)	6/05/2022	02149	2310099371	362,61
		SUTEMDA	No ubicado	5/05/2022	02149	0,00	0,00
		Coop. San Miguel	05952(Apéndice n.°1036)	5/05/2022	02149		635,70
	Mayo	AFP Profuturo	07652 (Apéndice n.°343)	7/06/2022	03354	2310197338	351,04
		SUTEMDA	07360 (Apéndice n.°344)	2/06/2022	03354		10,00
		Coop. San Miguel	07389(Apéndice n.°1037)	2/06/2022	03354		635,70
		CAFAE	07388(Apéndice n.°679)	2/06/2022	03354		83,33
		CAFAE	07388(Apéndice n.°679)	2/06/2022	03354		2,78
	Junio	AFP Profuturo	09196 (Apéndice n.°345)	7/07/2022	04106	2310306025	362,61
		SUTEMDA	No ubicado	6/07/2022	04106	0,00	0,00
		Coop. San Miguel	09334(Apéndice n.°1038)	12/07/2022	04106		635,70
	Julio	AFP Profuturo	10944 (Apéndice n.°347)	5/08/2022	05007	2310398343	350,03
		SUTEMDA	11065 (Apéndice n.°348)	9/08/2022	05007		10,00
		Coop. San Miguel	11037(Apéndice n.°1039)	8/08/2022	05007		656,00
		CAFAE	11036 (Apéndice n.°349)	8/08/2022	05007		90,00
		CAFAE	11036 (Apéndice n.°349)	8/08/2022	05007		3,75
	Agosto	AFP Profuturo	12457 (Apéndice n.°350)	7/09/2022	05608	2310529718	362,61
		SUTEMDA	12798 (Apéndice n.°351)	16/09/2022	05608		10,00
		Coop. San Miguel	No ubicado	14/09/2022	05608	0,00	0,00
	Setiembre	AFP Profuturo	13674 (Apéndice n.°353)	5/10/2022	06499	2310620929	335,40
		SUTEMDA	14166 (Apéndice n.°354)	19/10/2022	06499		10,00
		Coop. San Miguel	14154(Apéndice n.°1040)	19/10/2022	06499		656,00
		CAFAE	14153(Apéndice n.° 984)	19/10/2022	06499		2,60
	Octubre	AFP Profuturo	15285 (Apéndice n.°355)	3/11/2022	06992	2310702691	335,75
		SUTEMDA	15495 (Apéndice n.°356)	11/11/2022	06992		10,00
		Coop. San Miguel	15534 (Apéndice n.°1041)	11/11/2022	06992		656,00
	Noviembre	AFP Profuturo	17240 (Apéndice n.°357)	7/12/2022	07485	2310795483	416,01
		SUTEMDA	17684 (Apéndice n.°358)	16/12/2022	07485		10,00
		Coop. San Miguel	16834(Apéndice n.°1040)	2/12/2022	07485		656,00
		CAFAE	16829 (Apéndice n.° 873)	2/12/2022	07485		2,44
	Diciembre	AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n° 312)	7/11/2024	04708		350,52
		SUTEMDA	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	06437		10,00
		Coop. San Miguel		07/11/2024	08389		656,00
		CAFAE		07/11/2024	08389		90,00
2023	Enero	SUTEMDA	00743 (Apéndice n.°359)	1/03/2023	00077		10,00
		Coop. San Miguel	00744(Apéndice n.°1044)	1/03/2023	00077		656,00
		AFP Profuturo	00366 (Apéndice n.°360)	7/02/2023	00077		365,31
	Febrero	SUTEMDA	01134 (Apéndice n.°361)	14/03/2023	00244		10,00
		Coop. San Miguel	01135 (Apéndice n.°1044)	14/03/2023	00244		656,00
		Inasistencia	01130 (Apéndice n.°1045)	14/03/2023	00244		90,00
		AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	13/06/2023	00244		353,13
	Marzo	SUTEMDA	02157 (Apéndice n.°362)	26/04/2023	00877		10,00
		AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	07/09/2024	00877		365,31
		Coop. San Miguel	02158(Apéndice n.°1046)	26/04/2023	00877		656,00
	Abril	Coop. San Miguel	02475(Apéndice n.°1047)	10/05/2023	01198		656,00
		SUTEMDA	02476 (Apéndice n.°364)	10/05/2023	01198		10,00
		AFP Profuturo	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	4/05/2023	01198		365,31
	Mayo	Coop. San	03154 (Apéndice n.°1266)	30/05/2023	01684		680,60

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cueva Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago				Descuento Retenido S/
			N°	Fecha	SIAF	Planilla	
		Miguel					
		SUTEMDA	03155 (Apéndice n.°366)	30/05/2023	01684		10,00
		AFP Profuturo	No ubicado	00/00/0000	00000		0,00
	Junio	AFP Profuturo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	02507		355,95
		SUTEMDA	04082 (Apéndice n.°368)	20/06/2023	02507		10,00
		Coop. San Miguel	04087 (Apéndice n.°1267)	20/06/2023	02507		680,60
	Julio	Coop. San Miguel	05625 (Apéndice n.°1268)	31/07/2023	03389		680,60
		AFP Profuturo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	03389		357,20
		SUTEMDA	05624 (Apéndice n.°369)	31/07/2023	03389		10,00
	Agosto	SUTEMDA	06598 (Apéndice n.°371)	23/08/2023	04167		10,00
		Coop. San Miguel	06599(Apéndice n.°1269)	23/08/2023	04167		680,60
		AFP Profuturo	No ubicado	00/00/0000	00000		0,00
	Setiembre	AFP Profuturo	07609 (Apéndice n.°372)	20/09/2023	04967		365,31
		SUTEMDA	07594 (Apéndice n.°373)	20/09/2023	04967		10,00
		Coop. San Miguel	07595 (Apéndice n.°1270)	20/09/2023	04967		680,60
	Octubre	AFP Profuturo	09029 (Apéndice n.°375)	23/10/2023	05719		365,31
		SUTEMDA	09020(Apéndice n.° 376)	23/10/2023	05719		10,00
		Coop. San Miguel	09021 (Apéndice n.°1271)	23/10/2023	05719		680,60
	Noviembre	AFP Profuturo	14449 (Apéndice n.°378)	30/12/2023	07036	2312005973	365,31
		SUTEMDA	11875 (Apéndice n.°379)	7/12/2023	07037		10,00
			11869 (Apéndice n.°380)	7/12/2023	07036		
		Coop. San Miguel	11846 (Apéndice n.°1272)	7/12/2023	07036		718,70
	Diciembre	AFP Profuturo	14317 (Apéndice n.°381)	30/12/2023	07784		365,31
		SUTEMDA	14366 (Apéndice n.°382)	30/12/2023	07784		10,00
		Coop. San Miguel	14367 (Apéndice n.°1273)	30/12/2023	07784		718,70
2024	Enero	Coop. San Miguel	02068 (Apéndice n.°1274)	12/02/2024	00139		718,70
		SUTEMDA	02087 (Apéndice n.°383)	12/02/2024	00139		10,00
		RENTA 5TA	02076(Apéndice n.°1014)	12/02/2024	00139		8,73
		AFP Profuturo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	08/11/2024	00139		405,72
	Febrero	SUTEMDA	02596 (Apéndice n.°384)	23/02/2024	01009		10,00
		Coop. San Miguel	02597(Apéndice n.°1275)	23/02/2024	01009		718,70
		Renta 5ta Cat.	02562(Apéndice n.°1015)	23/02/2024	01009		8,73
		AFP Profuturo	02564 (Apéndice n.°385)	23/02/2024	01009		405,72
	Marzo	SUTEMDA	04170 (Apéndice n.°387)	22/03/2024	01710		10,00
		Coop. San Miguel	04171(Apéndice n.°1276)	22/03/2024	01710		718,70
		AFP Profuturo	04179 (Apéndice n.°386)	22/03/2024	01710		405,72
		RENTA 5TA	04178 (Apéndice n.°1016)	22/03/2024	01710		8,73
	Abril	SUTEMDA	2502.24.65.2401436 (Apéndice n.°389)	19/06/2024	2502-0035		10,00
		Coop. San Miguel	2502.24.65.2401445 (Apéndice n.° 1243)	19/06/2024	2502-0026		718,70
		RENTA 5TA	2502.24.81.2401410(Apéndice n.° 1017)	19/06/2024	2502-0039		8,73
		AFP Profuturo	2502.24.88.2401432 (Apéndice n.°388)	19/06/2024	2502-0043		405,72
	Mayo	SUTEMDA	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	3380-2024		10,00
		Coop. San Miguel		07/11/2024	3380-2024		718,70
		RENTA 5TA		07/11/2024	3032-2024		8,73
		AFP Profuturo		07/11/2024	3380-2024		392,19
		CAFAE		07/11/2024	3380-2024		101,00
	Junio	SUTEMDA	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	4892-2024		10,00
		Coop. San Miguel		07/11/2024	4892-2024		718,70
		RENTA 5TA		07/11/2024	4252-2024		8,73
		AFP Profuturo		07/11/2024	4892-2024		378,67
TOTAL							51,565.56

Fuente: Comprobante de pago de Planillas mensualizadas de Decreto Legislativo n.° 276.

Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 35.3
Perjuicio económico por pago de ESSALUD de octubre de 2019 a junio de 2024

AÑO	MES	COMPROBANTE DE PAGO			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
2019	Agosto	14137(**Apéndice n.°441**)	13/09/2019	08521	135,00	135,00	0,00
	Setiembre	15689(**Apéndice n.°442**)	15/10/2019	10007	134,95	134,95	0,00
	Octubre	18158(**Apéndice n.°443**)	15/11/2019	10825	249,00	135,00	114,00
	Noviembre	20151(**Apéndice n.°444**)	13/12/2019	11628	224,92	134,92	90,00
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	15/01/2020	12627	225,00	127,50	97,50
2020	Enero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Febrero	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Marzo	04788(**Apéndice n.°445**)	8/05/2020	01712	225,00	135,00	90,00
	Abril	05535 (**Apéndice n.°446**)	4/06/2020	01996	225,00	135,00	90,00
	Mayo	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Junio	No ubicado	00/00/00	00000	0,00	0,00	0,00
	Julio	07834(**Apéndice n.°447**)	14/08/2020	03542	225,00	135,00	90,00
	Agosto	10241(**Apéndice n.°448**)	14/09/2020	04167	225,00	135,00	90,00
	Setiembre	14869(**Apéndice n.°449**)	15/10/2020	05234	225,00	135,00	90,00
	Octubre	18808(**Apéndice n.°450**)	13/11/2020	06286	225,00	135,00	90,00
	Noviembre	26763(**Apéndice n.°451**)	15/12/2020	07508	225,00	135,00	90,00
	Diciembre	03924(**Apéndice n.°452**)	15/01/2021	08666	225,00	135,00	90,00
2021	Enero	04998(**Apéndice n.°453**)	11/02/2021	00003	225,00	135,00	90,00
	Febrero	05941(**Apéndice n.°454**)	8/03/2021	00295	225,00	135,00	90,00
	Marzo	07700(**Apéndice n.°455**)	16/04/2021	00931	225,00	135,00	90,00
	Abril	09023(**Apéndice n.°456**)	14/05/2021	01685	225,00	135,00	90,00
	Mayo	10401(**Apéndice n.°457**)	14/06/2021	02284	225,00	135,00	90,00
	Junio	12072(**Apéndice n.°458**)	14/07/2021	02886	225,00	135,00	90,00
	Julio	13795(**Apéndice n.°459**)	13/08/2021	03655	225,00	135,00	90,00
	Agosto	15322(**Apéndice n.°460**)	14/09/2021	04270	225,00	135,00	90,00
	Setiembre	16874(**Apéndice n.°461**)	15/10/2021	05071	225,00	135,00	90,00
	Octubre	18321(**Apéndice n.°462**)	15/11/2021	05763	225,00	135,00	90,00
	Noviembre	20404(**Apéndice n.°463**)	15/12/2021	06264	225,00	135,00	90,00
	Diciembre	00597(**Apéndice n.°464**)	13/01/2022	07126	225,00	135,00	90,00
2022	Enero	01584(**Apéndice n.°465**)	15/02/2022	00041	225,00	135,00	90,00
	Febrero	02819(**Apéndice n.°466**)	15/03/2022	00507	225,00	135,00	90,00
	Marzo	04696(**Apéndice n.°467**)	19/04/2022	01258	279,00	189,00	90,00
	Abril	06522(**Apéndice n.°468**)	17/05/2022	02149	243,00	153,00	90,00
	Mayo	08131(**Apéndice n.°469**)	15/06/2022	03354	235,25	153,00	82,25
	Junio	09458(**Apéndice n.°470**)	14/07/2022	04106	243,00	153,00	90,00
	Julio	11159(**Apéndice n.°471**)	12/08/2022	05007	234,56	153,00	81,56
	Agosto	12684(**Apéndice n.°472**)	14/09/2022	05608	243,00	153,00	90,00
	Setiembre	13894(**Apéndice n.°473**)	13/10/2022	06499	224,77	135,00	89,77
	Octubre	15696(**Apéndice n.°474**)	15/11/2022	06992	225,00	135,00	90,00
	Noviembre	No ubicado	15/12/2022	07485	0,00	0,00	0,00
	Diciembre	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	08389	234,90	153,00	81,90
2023	Enero	00495(**Apéndice n.°475**)	16/02/2023	00077	243,00	153,00	90,00
	Febrero	01172(**Apéndice n.°476**)	15/03/2023	00244	234,90	153,00	81,90
	Marzo	01767(**Apéndice n.°477**)	12/04/2023	00877	243,00	153,00	90,00
	Abril	02466(**Apéndice n.°478**)	10/05/2023	01198	243,00	153,00	90,00
	Mayo	03144(**Apéndice n.°479**)	30/05/2023	01684	243,00	153,00	90,00
	Junio	04088(**Apéndice n.°480**)	20/06/2023	02507	236,77	146,77	90,00
	Julio	06050(**Apéndice n.°481**)	8/08/2023	03389	237,60	147,60	90,00
	Agosto	06600(**Apéndice n.°481**)	23/08/2023	04167	243,00	153,00	90,00
	Setiembre	07602(**Apéndice n.°483**)	20/09/2023	04967	243,00	153,00	90,00
	Octubre	09022(**Apéndice n.°484**)	23/10/2023	05719	243,00	153,00	90,00
	Noviembre	11870(**Apéndice n.°485**)	7/12/2023	07036	243,00	153,00	90,00
		11876(**Apéndice n.°486**)	7/12/2023	07037			
	Diciembre	14311(**Apéndice n.°487**)	30/12/2023	07784	243,00	153,00	90,00
2024	Enero	02077(**Apéndice n.°487**)	12/02/2024	00139	272,70	182,70	90,00
	Febrero	02554(**Apéndice n.°489**)	23/02/2024	01009	272,70	182,70	90,00
	Marzo	04175(**Apéndice n.°490**)	22/03/2024	01710	272,70	182,70	90,00
	Abril	2502.24.81.2401408(**Apéndice n.°491**)	19/06/2024	2502-0036	272,70	182,70	90,00
	Mayo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	03032	263,61	182,70	80,91

AÑO	MES	COMPROBANTE DE PAGO			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
	Junio	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT **(Apéndice n.°218)**	07/11/2024	04252	254,52	179,52	75,00
TOTAL					13 765,33	8 660,77	4 654,78

Fuente: Comprobante de pago de Planillas mensualizadas de Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora.

20. Jessica Olga Castillo Arévalo

Mediante sentencia contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS de 25 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 1277),** emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se indicó y se resolvió, lo siguiente:

*"**PARTE EXPOSITIVA***
"(…)
C) Posición del Demandante:
(…)
*La Municipalidad Distrital de Ate la despidió de forma arbitraria (…), pese a que ingresó a prestar servicios a la Municipalidad, como contratada por Servicios No Personales para realizar labores como Inspectora Municipal en la Sub Gerencia de Fiscalización, para realizar labores de naturaleza permanente, desde el **04 de febrero de 1999** hasta el **12 de enero de 2007**, fecha en que se da por concluido el contrato (…); percibiendo mensualmente la suma de S/. 800 (ochocientos nuevos soles) (…).*

III.- PARTE RESOLUTIVA
*I.1 **DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta (…) por **CASTILLO AREVALO JESSICA OLGA**, contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE**, sobre Proceso Contencioso Administrativo (…).*

*I.2 **SE DECLARA CONTRARIA A DERECHO** la actuación de la demandada Municipalidad Distrital de Ate, al haber despedido de hecho a la demandante (…).*

*I.3 **SE ORDENA EL CESE DE LA ACTUACIÓN MATERIAL** constituida por el despido del que ha sido objeto la demandante (…) debiendo la demandada reponerla en su mismo puesto de trabajo u otro similar al que tenía al momento de producirse su despido arbitrario* (el resaltado es propio) *(…)".*

De otro lado, es importante señalar que, de la revisión a la sección I del legajo personal de la servidora, **Jessica Olga Castillo Arévalo (Apéndice n.° 1278)**, se advirtió que, con posterioridad al inicio del proceso legal, laboró en la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 00479-2011 de 2 de mayo de 2011 con remuneración de S/ 1 200,00, durante el periodo 1 de mayo de 2011 hasta al 31 de diciembre de 2018, suscribiendo las siguientes adendas: Primea Adenda de 1 de junio hasta el 31 de julio de 2011, en la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal; Segunda Adenda del 1 de agosto hasta el 30 de setiembre de 2011, en la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones; desde la Tercera Adenda hasta la Décima Primera Adenda del periodo 1 de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012, en la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, como Inspector; desde la Décima Segunda Adenda hasta la Trigésima Adenda del 1 de enero de 2013 hasta el 31 de enero de 2016 y desde la Trigésima Primera Adenda del 1 de febrero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018, en la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres-Desarrollo de instrumentos Estratégicos para la Gestión de Riesgo de Desastres.

Posteriormente, según consta en "Acta de Reincorporación Judicial" de 26 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 1278)** (Expediente n.° 3451-2007-0-1801-JR-CA-02), suscrita por el Sub Gerente de Recursos Humanos, representante de Procurador Público Municipal y la servidora por mutuo acuerdo se señaló como fecha de reincorporación judicial el **3 de diciembre de 2018**, procediendo a formalizar el cumplimiento del mandato judicial de Reincorporación Judicial en la condición de servidora contratada permanente bajo el régimen laboral público, Decreto Legislativo n.° 276.

Es así, que de la revisión de las planillas[198] de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276(**Apéndice n.° 106)**, se advirtió que la servidora **Jessica Olga Castillo Arévalo**, de enero a diciembre de 2019 percibió el importe mensual de S/ 930,00, no obstante, que la remuneración que percibió al momento del cese en el año 2007 fue de S/ 800,00 tal como se advierte en la RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS de 25 de marzo de 2014 (**Apéndice n.° 1277)**, emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, asimismo, se advierte que a partir de **enero de 2020 hasta junio de 2024**, percibió una remuneración de S/ 1 200,00[199], correspondiente a un incremento en su remuneración aprobado irregularmente con Resolución de Alcaldía n.° 0649 de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 1279)** al habérsele reconocido la remuneración que ostentó cuando laboraba bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 pese a que, ya no se encontraba vigente dicha contratación al habérsele reincorporado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, es decir, a partir de enero de 2020 laboró en la Entidad como servidora permanente (Dec. Leg. n.° 276) pero con un sueldo de CAS (Dec. Leg. n.° 1057), y generando un incremento total de **S/ 23 242,12,** en perjuicio de la Entidad, situación que se describe a continuación.

Cabe indicar, con posterioridad al incremento del año 2020, se advirtió que a partir del año 2022 la servidora tuvo un ingreso adicional de S/ 200,00 por concepto de Resolución de Alcaldía n.° 827-2021 Incremento de Rem. (pacto descentralizado – S/ 200,00) por lo cual la servidora percibió S/ 1 400,00 mensual, asimismo, a partir de enero de 2024 se advierte un ingreso adicional por concepto de Incremento Pacto Centralizado de S/ 50,00 y Refrigerio y Movilidad – Por Laudo 2024 por S/ 280,00 por lo cual la servidora percibió mensualmente el importe de S/ 1 730,00 como remuneración total, beneficios económicos que solo son aplicables a los servidores del Decreto Legislativo n.° 276.

Incremento de enero de 2020 a junio de 2024

Con documento n.° 68152 de 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 1279)**, recibido por la Unidad de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la señora **Jessica Olga Castillo Arévalo**, solicitó al Titular lo siguiente: *"(...) **SOLICITO A USTED QUE AL MOMENTO DE EJECUTAR MI REINCORPORACION SE MANTENGA EL MISMO MONTO REMUNERATIVO PERCIBIDO** por la recurrente como servidora CAS, ascendente a la suma de **S/. 1,200.00** (...)".*

Seguidamente, mediante informe n.° 2807-2018-MDA/GAF-SGRH de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 1279)**, el, Sub Gerente de Recursos Humanos, solicitó Gerente de Asesoría Jurídica, emitir el respectivo informe legal en relación al tema planteado, emitiendo la siguiente opinó:

"(...)
*4.- La pretensión del recurrente es que se le reconozca el haber mensual de S/. 1 200,00 soles que ha venido percibiendo como Contratado Administrativo de Servicios (CAS), **LO CUAL EN NUESTRA OPINIÓN RESULTA PROCEDENTE Y AMPARABLE, DENTRO DEL CRITERIO DE RAZONABILIDAD EN LA CALIFICACIÓN DE LAS PRETENSIONES LABORALES Y APLICÁNDOSE EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD**.*

*Por lo cual **Solicito tenga a bien emitir el respectivo INFORME LEGAL en relación al tema planteado**. (...)".*

En ese sentido, con memorándum n.° 28-2019-MDA/GAJ de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 1279)**, suscrito por el señor Michel Ninahuanca Flores, Gerente de Asesoría Jurídica, solicitó a la Sub Gerente de Recursos Humanos, ampliación del informe n.° 2807-2018-MDA/GAF-SGRH de 10 de diciembre de 2018; ante lo cual, la señora Edith Cuya Llajaruna, Sub Gerente de

[198] Informe n.° 2191-2024-MDA/GAF-SGRH de 08 de julio de 2024, informe n.° 2417-2024-MDA/GAF-SGRH de 8 de agosto de 2024 y oficio n.° 343-2024-MDA/GAF-SGRH de 11 de setiembre de 2024.
[199] El artículo 1° de la Resolución de Alcaldía n.° 0649 de 13 diciembre de 2019, resolución aplicable desde la fecha de emisión de la misma.

Recursos Humanos, suscribió el informe n.° 106-2019-MDA/GAF-SGRH de 18 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 1279)**, precisando al citado Gerente de Asesoría Jurídica que la servidora Jessica Olga Castillo Arévalo percibía antes de su despido S/ 800,00, y como CAS su sueldo fue de S/ 1 200,00.

Seguidamente, el señor Michel Ninahuanca Flores, Gerente de Asesoría Jurídica, mediante memorándum n.° 065-2019-MDA/GAJ de 6 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 1279)** solicitó a la señora Edith Cuya Llajaruna, Sub Gerente de Recursos Humanos, copia del contrato CAS y Adendas de la referida servidora, respecto de lo cual con informe n.° 924-2019-MDA/GAF-SGRH de 10 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 1279)**, suscrito por la señora Edith Cuya Llajaruna, Sub Gerente de Recursos, remitió lo solicitado a la citada Gerencia de Asesoría Jurídica.

Consiguientemente, con informe n.° 685-2019-MDA/GAJ de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 1279)**, el señor **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica, dirigido a la señora **Edith Cuya Llajaruna**, Sub Gerente de Recursos Humanos señaló como análisis y concluyó lo siguiente:

"II ANÁLISIS
(...)
2.5 De la información adjunta, se señala que las resoluciones judiciales que ordenan la reincorporación del servidor antes mencionado, indican que la reposición se debía realizar en las mismas condiciones laborales que desempeñaba el recurrente en la fecha de su cese, no pronunciándose sobre las condiciones remunerativas (el resaltado es nuestro); asimismo, *se debe tener en cuenta que el presente pedido no vulneraría la disposición contenida en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del sector Público para el año 2019, puesto que el presente caso no trata de reajuste o incremento de remuneración, sino de continuar percibiendo el haber mensual que venía ya percibiendo por cumplir las mismas labores (como personal CAS) (...), concordamos con lo opinado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, considerando procedente que se le reconozca a la servidora Jessica Olga Castillo Arévalo, la misma remuneración que venía percibiendo como personal CAS esto es la suma de S/.1,200.00 soles, hasta antes de su reincorporación judicial, ya que desempeñará las mismas funciones.*
(...)

CONCLUSIONES
(...) la Gerencia de Asesoría Jurídica es de OPINIÓN que se declare procedente el pedido formulado por la señora Jessica Olga Castillo Arévalo, en su Documento n.° 68152-2018 debiéndose reconocer con la remuneración que venía percibiendo como personal CAS (el resaltado es nuestro), *hasta antes de su reincorporación Judicial como contratado permanente, esto es la suma S/. 1,200.00 soles, debiéndose para ello contar con la Certificación Presupuestal correspondiente, la cual debe resolverse mediante Resolución de Alcaldía".* (Resaltado es agregado)

Nótese que, en los precitados documentos emitidos por el Sub Gerente de Recursos Humanos y Gerente de Asesoría Legal, no realizaron el análisis ni tuvieron en cuenta la restricción prevista en la norma de presupuesto, toda vez que, la reposición de **3 de diciembre de 2018** por mandato judicial de la señora **Jessica Olga Castillo Arévalo**, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público, y por otro lado su pedido de remuneración de S/ 1 200,00, se fundamenta en el Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, marcos normativos diferentes e independientes ya que corresponden a regímenes laborales considerablemente distintos.

Seguidamente, con informe n.° 2032-2019-MDA/GAF-SGRH de 10 de setiembre de 2019 suscrito por la señora Edith Cuya Llajaruna, Sub Gerente de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 1278)**, solicitó a Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Administración y Finanzas: *"(...) se declare procedente el pedido formulado por la servidora **JESSICA OLGA CASTILLO AREVALO** y que la petición sea resuelta mediante Resolución de Alcaldía, opinión con la cual concordamos; por tanto se elevan todos los actuados a su Despacho para que prosiga con el procedimiento correspondiente (...)".*

Respecto de lo cual, con memorándum n.° 5829-2019-MDA/GAF de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 1279)** el señor **Jorge Leonardo Valdivia Bancoff**, Gerente de Administración y Finanzas, sin pronunciarse respecto a la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales distintos, y las restricciones de la norma de presupuesto, manifestó al Gerente de Planificación Estratégica lo siguiente: *"(...) solicito se sirva a **informar si cuenta con disponibilidad presupuestal** para la nivelación de remuneraciones por el monto de **S/. 1,200.00 soles** a favor de la señora Jessica Olga Castillo Arévalo (...)".*

Es así que el Gerente de Planificación Estratégica con memorándum n.° 1477-2019-MDA/GPE de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 1279)**, remitió a la Sub Gerencia de Presupuesto, para ejecutar lo solicitado por la Gerencia de Administración, con lo cual mediante informe n.° 0695-2019-MDA/GPE-SGP de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 1279)** el señor **Hernán Wilfredo Yucra Quispe**, Sub Gerente de Presupuesto informó al Gerente de Asesoría Jurídica el otorgamiento de la Certificación Presupuestaria con Certificado n.° 00014, sin pronunciarse respecto a la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales distintos, y las restricciones de la norma de presupuesto.

Seguidamente, el señor **Jorge Leonardo Valdivia Bancoff**, Gerente de Administración y Finanzas, sin pronunciarse respecto a la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales distintos, y las restricciones de la norma de presupuesto, mediante Informe n.° 499-2019-MDA/GAF de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 1279)**, eleva los actuados administrativos a la Gerencia Municipal, para que sea resuelta mediante Resolución de Alcaldía, siendo derivada a Secretaría General mediante Proveído n.° 569-2019-MDA/GM de 19 de noviembre de 2019**(Apéndice n.° 1279)** con visto bueno del señor Leonado Edison Vílchez Fernández, Gerente Municipal, indicando se sirva realizar las acciones administrativas correspondientes, conforme a ley.

Consecuentemente, con la Resolución de Alcaldía n.° 0649 de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 1279)**, se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por la servidora JESSICA OLGA CASTILLO ARÉVALO, mediante Documento n.° 68152-2018, debiéndose reconocer como su remuneración la suma de S/. 1,200.00 (Un Mil Doscientos y 00/100 soles) (...)"*. Suscrita por **Edde Cuellar Alegría**, Alcalde, contando con los sellos y vistos de los funcionarios siguientes: **Edith Leninna Cuya Llajaruna**, Sub Gerente de Recursos Humanos; **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente Municipal; **Jorge Leonardo Valdivia Bancoff**, Gerente de Administración y Finanzas y **Michel Ivan Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica.

Cabe indicar que, por lo descrito explícitamente en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 0649 de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 1279)**, se advierte que el Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación de la señora **Jessica Olga Castillo Arévalo**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 800,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 200,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración.

De lo expuesto se concluye que, la señora **Jessica Olga Castillo Arévalo** fue repuesta judicialmente el 3 de diciembre de 2018 con una remuneración de S/ 930,00 soles, en virtud al incremento de la Remuneración Mínima Vital y no con el importe de S/ 800,00 descrito en la RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS de 25 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 1277)**, como Inspectora Municipal en la Sub Gerencia de Fiscalización; sin embargo, funcionarios de la Entidad resolvieron por atender favorablemente la solicitud de la señora **Jessica Olga Castillo Arévalo**, para mantener el monto de su remuneración de S/ 1 200,00 que percibió como CAS, cuando estuvo reincorporado bajo el régimen de Decreto Legislativo n.° 276, generándose que a partir de

enero de 2019 con corte a junio de 2024[200] se genere un perjuicio ascendente a **S/ 23 242,12** de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 36
Perjuicio económico por incremento en remuneraciones del señor Jessica Olga Castillo Arévalo desde enero de 2019 a junio de 2024

Periodo	Concepto	Detallado en	perjuicio S/
Enero de 2019 a junio de 2024	Incremento de remuneración	Cuadro 36.1 y 36.2	21 639,97
Enero de 2019 a junio de 2024	ESSALUD	Cuadro 36.3	1 602,15
Total de perjuicio económico			**23 242,12**

Fuente: Cuadros n.°s 36.1, 36.2 y 36.3.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 36.1
Perjuicio económico por incremento en remuneraciones de enero de 2019 a junio de 2024

Año	Mes	Comprobante de pago N°	Comprobante de pago FECHA	Comprobante de pago SIAF	Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
2019	Enero	00129 (Apéndice n.° 1280)	28/01/2019	00064	799,10	130,90	930,00	800,00	130,00
	Febrero	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	21/02/2019	00326	809,10	120,90	930,00	800,00	130,00
	Marzo	02524(Apéndice n.°535)	20/03/2019	01000	809,10	120,90	930,00	800,00	130,00
	Abril	03979-03980 (Apéndice n.° 155)	17/04/2019	02191	809,10	120,90	930,00	800,00	130,00
	Mayo	05625 (Apéndice n.° 156)	21/05/2019	03673	809,10	120,90	930,00	800,00	130,00
	Junio	08142(Apéndice n.° 994)	21/06/2019	05253	809,10	120,90	930,00	800,00	130,00
	Julio	09954(Apéndice n.° 157)	22/07/2019	63586	807,64	122,36	930,00	800,00	130,00
	Agosto	12322(Apéndice n.° 158)	22/08/2019	09521	809,10	120,90	930,00	800,00	130,00
		12323(Apéndice n.°159)							
		12324(Apéndice n.°160)							
	Setiembre	14545(Apéndice n.°995)	23/09/2019	09999	809,10	120,90	930,00	800,00	130,00
		14546(Apéndice n.°996)							
		14547(Apéndice n.°997)							
		14548(Apéndice n.°998)							
	Octubre	16055(Apéndice n.°164	22/10/2019	10825	806,91	123,09	930,00	800,00	130,00
	Noviembre	18467(Apéndice n.°165)	22/11/2019	11628	782,13	116,87	899,00	800,00	99,00
	Diciembre	21262(Apéndice n.°166)	23/12/2019	12627	809,10	120,90	930,00	800,00	130,00
		21263(Apéndice n.°167)							
		21264(Apéndice n.°168)							
		21265(Apéndice n.°169)							
		21266(Apéndice n.°170)							
		21267(Apéndice n.°171)							
2020	Enero	00519(Apéndice n.°172)	22/01/2020	00023	1 174,94	187,06	1 362,00	962,00	400,00
	Febrero	02238(Apéndice n.°	21/02/2020	00927	1 034,00	166,00	1 200,00	800,00	400,00

[200] Fin del alcance de la auditoría de cumplimiento.

Año	Mes	Comprobante de pago			Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		N°	FECHA	SIAF					
		173)							
	Marzo	03749(Apéndice n.°174)	23/03/2020	01712	1 034,00	166,00	1 200,00	800,00	400,00
	Abril	04435(Apéndice n.°175)	22/04/2020	01996	1 034,00	166,00	1 200,00	800,00	400,00
	Mayo	05190(Apéndice n.°176)	28/05/2020	02373	1 034,00	166,00	1 200,00	800,00	400,00
	Junio	05938(Apéndice n.°177)	26/06/2020	02701	1 034,00	166,00	1 200,00	800,00	400,00
	Julio	No ubicado	27/07/2020	03542	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
		No ubicado	27/07/2020	03542					
		No ubicado	27/07/2020	03542					
		No ubicado	27/07/2020	03542					
	Agosto	No ubicado	24/08/2020	04167	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
		No ubicado	24/08/2020	04167					
		No ubicado	24/08/2020	04167					
	Setiembre	No ubicado	22/09/2020	05234	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
		No ubicado	22/09/2020	05234					
		No ubicado	22/09/2020	05234					
	Octubre	15213(Apéndice n.°178)	22/10/2020	06286	1 034,00	166,00	1 200,00	800,00	400,00
	Noviembre	19862(Apéndice n.°179)	23/11/2020	07508	1 034,00	166,00	1 200,00	800,00	400,00
	Diciembre	27434(Apéndice n.°555)	22/12/2020	08666	1 034,00	166,00	1 200,00	800,00	400,00
2021	Enero	04312(Apéndice n.°181)	22/01/2021	00003	1 034,00	166,00	1 200,00	800,00	400,00
	Febrero	05290(Apéndice n.°182)	22/02/2021	00295	997,75	202,25	1 200,00	800,00	400,00
	Marzo	06620(Apéndice n.°183)	22/03/2021	00931	998,40	191,60	1 190,00	800,00	390,00
	Abril	08128(Apéndice n.°184)	23/04/2021	01685	996,66	193,34	1 190,00	1 190,00	390,00
	Mayo	09499(Apéndice n.°185)	24/05/2021	02284	1 031,61	168,39	1 200,00	800,00	390,00
	Junio	10999 (Apéndice n.° 186)	22/06/2021	02886	1 032,55	167,45	1 200,00	800,00	400,00
	Julio	12317(Apéndice n.°187)	22/07/2021	03655	963,03	236,97	1 200,00	800,00	400,00
	Agosto	14332(Apéndice n.°188)	23/08/2021	04270	964,40	235,60	1 200,00	800,00	400,00
	Setiembre	15891(Apéndice n.°189)	22/09/2021	05071	1 034,00	166,00	1 200,00	800,00	400,00
	Octubre	17159(Apéndice n.°190)	22/10/2021	05763	1 032,04	167,96	1 200,00	800,00	400,00
	Noviembre	18743(Apéndice n.°191)	22/11/2021	06264	1 030,37	169,63	1 200,00	800,00	400,00
	Diciembre	20832(Apéndice n.°192)	22/12/2021	07126	1 034,00	166,00	1 200,00	800,00	400,00
2022	Enero	01207(Apéndice n.°193)	25/01/2022	00041	998,33	201,67	1 200,00	800,00	400,00
	Febrero	02020(Apéndice n.°194)	24/02/2022	00507	1 034,00	166,00	1 200,00	800,00	400,00
	Marzo	03446(Apéndice n.°195)	24/03/2022	01258	1 547,59	252,41	1 800,00	1 400,00	400,00
	Abril	05208(Apéndice n.°196)	25/04/2022	02149	1 164,13	235,87	1 400,00	1 000,00	400,00
	Mayo	06904(Apéndice n.°197)	25/05/2022	03354	1 169,94	230,06	1 400,00	1 000,00	400,00
	Junio	08700(Apéndice n.°198)	23/06/2022	04106	1 167,40	232,60	1 400,00	1 000,00	400,00
	Julio	10393(Apéndice n.°199)	25/07/2022	05007	1 166,55	233,45	1 400,00	1 000,00	400,00
	Agosto	12053(Apéndice n.°200)	25/08/2022	05608	1 198,86	201,14	1 400,00	1 000,00	400,00
	Setiembre	13123(Apéndice n.°201)	23/09/2022	06499	1 034,00	166,00	1 200,00	800,00	400,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago N°	FECHA	SIAF	Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
	Octubre	14389(Apéndice n.°202)	21/10/2022	06992	993,18	206,82	1 200,00	800,00	400,00
	Noviembre	16428 (Apéndice n.° 1281)	24/11/2022	07485	1 508,54	291,46	1 800,00	1 400,00	400,00
	Diciembre	18366(Apéndice n.°204)	23/12/2022	08389	1 167,40	232,60	1 400,00	1 000,00	400,00
2023	Enero	00382(Apéndice n.°205)	07/02/2023	00231	1 183,89	216,11	1 400,00	1 000,00	400,00
	Febrero	00679(Apéndice n.°206)	28/02/2023	00798	1 126,80	273,20	1 400,00	1 000,00	400,00
	Marzo	01605(Apéndice n.°207)	28/03/2023	01307	1 141,26	258,74	1 400,00	1 000,00	400,00
	Abril	02117(Apéndice n.°208)	26/04/2023	01590	1 140,75	259,25	1 400,00	1 000,00	400,00
	Mayo	03017(Apéndice n.°209)	26/05/2023	02744	1 100,15	299,85	1 400,00	1 000,00	400,00
	Junio	04343(Apéndice n.°210)	23/06/2023	03191	1 069,89	260,91	1 330,80	930,80	400,00
	Julio	05406(Apéndice n.°211)	24/07/2023	03736	1 408,24	231,76	1 640,00	1 240,00	400,00
	Agosto	06690(Apéndice n.°212)	28/08/2023	04832	1 126,80	273,20	1 400,00	1 000,00	400,00
	Setiembre	07904(Apéndice n.°213)	29/09/2023	05524	1 126,80	273,20	1 400,00	1 000,00	400,00
	Octubre	09181(Apéndice n.°214)	27/10/2023	06506	1 123,17	276,83	1 400,00	1 000,00	400,00
	Noviembre	10872(Apéndice n.°215)	29/11/2023	07696	1 125,03	274,97	1 400,00	1 000,00	400,00
	Diciembre	13018(Apéndice n.°216)	19/12/2023	07784	1 163,17	236,83	1 400,00	1 000,00	400,00
		13873(Apéndice n.°217)	27/12/2023	07784					
2024	Enero	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	00139	1 890,84	234,90	2 125,74	1 730,00	395,74
	Febrero	2600-2599(Apéndice n.° 1023)	23/02/2024	01009	1 291,39	438,61	1 730,00	1 330,00	400,00
	Marzo	4162-4161(Apéndice n.°220)	22/03/2024	01710	1 494,37	235,63	1 730,00	1 330,00	400,00
	Abril	2817.24.68.2402659 (Apéndice n.°221)	19/06/2024	2817-0011	1 390,58	339,42	1 730,00	1 330,00	400,00
	Mayo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	03380	1 510,72	219,28	1 730,00	1 330,00	400,00
	Junio	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT	07/11/2024	04892	1 437,19	292,81	1 730,00	1 330,00	400,00
TOTAL PERJUICIO POR INCREMENTO DE SUELDO (S/)					71 332,49	11 820,28	83 152,77	61 512,80	21 639,97

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora
(*) Ver detalle en cuadro n.° 36.2

Cuadro n.° 36.2
Pago de descuentos de enero de 2019 a junio de 2024

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago N°	FECHA	SIAF	Descuento Retenido S/
2019	Enero	ONP	01053(Apéndice n.°434)	14/02/2019	00064	120,90
		SUTEMDA	00860 (Apéndice n.°275)	11/02/2019	00064	10,00
	Febrero	ONP	02119(Apéndice n.°435)	14/03/2019	00326	120,90
	Marzo	ONP	03716(Apéndice n.°436)	12/04/2019	01000	120,90
	Abril	ONP	05403(Apéndice n.°437)	15/05/2019	02191	120,90
	Mayo	ONP	07787(Apéndice n.°438)	14/06/2019	03673	120,90
	Junio	ONP	09658(Apéndice n.°439)	12/07/2019	05253	120,90
	Julio	CAFAE	10731(Apéndice n.°666)	31/07/2019	06386	1,68
			10732(Apéndice n.°667)			
		ONP	11989(Apéndice n.°440)	14/08/2019	06386	120,68
	Agosto	ONP	14137(Apéndice n.°441)	13/09/2019	08521	120,90
	Setiembre	ONP	15689(Apéndice n.°442)	15/10/2019	09999	120,90

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago			Descuento Retenido S/
			N°	FECHA	SIAF	
	Octubre	ONP	18158(Apéndice n.°443)	15/11/2019	10825	120,57
		CAFAE	16573 - 16574 (Apéndice n.°291)	29/10/2019	10825	2,52
			16573 (Apéndice n.°291)			
	Noviembre	ONP	20151(Apéndice n.°444)	13/12/2019	11628	116,87
		CAFAE	No se ubicó	5/12/2019	11628	0,00
	Diciembre	ONP	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	15/01/2020	12627	120,90
2020	Enero	ONP	No ubicado	13/02/2020	00023	0,0
		SUTEMDA	01627 (Apéndice n.°296)	2/02/2020	00023	10,00
	Febrero	ONP	No ubicado	10/03/2020	00927	0,0
		SUTEMDA	03246(Apéndice n.°298)	12/03/2020	00927	10,00
	Marzo	ONP	04788(Apéndice n.°445)	8/05/2020	01712	156,00
		SUTEMDA	04719 (Apéndice n.°300)	6/05/2020	01712	10,00
	Abril	ONP	05535 (Apéndice n.°446)	4/06/2020	01996	156,00
		SUTEMDA	05161 (Apéndice n.°303)	27/05/2020	01996	10,00
	Mayo	ONP	No ubicado	22/06/2020	02373	0,0
		SUTEMDA	05830 (Apéndice n.°304)	19/06/2020	02373	10,00
	Junio	ONP	No ubicado	22/07/2020	02701	0,0
		SUTEMDA	14414 (Apéndice n.°306)	9/10/2020	22701	10,00
	Julio	ONP	No ubicado	14/08/2020	03542	0,0
		SUTEMDA	No ubicado	9/10/2020	03542	0,0
	Agosto	ONP	No ubicado	14/09/2020	04167	0,0
		SUTEMDA	No ubicado	9/10/2020	04167	0,0
	Setiembre	ONP	No ubicado	15/10/2020	05234	0,0
		SUTEMDA	No ubicado	9/10/2020	05234	0,0
		CAFAE	No ubicado	30/09/2020	05234	0,0
	Octubre	ONP	18808(Apéndice n.°450)	13/11/2020	06286	156,00
		SUTEMDA	No ubicado	0,00	0,00	0,0
	Noviembre	ONP	26763(Apéndice n.°451)	15/12/2020	07508	156,00
		SUTEMDA	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	18/12/2020	07508	10.00
	Diciembre	ONP	03924(Apéndice n.°452)	15/01/2021	08666	156,00
		SUTEMDA	INFORME N.° 449-2024-MDA/GAF-SGT	8/01/2021	08666	10,00
2021	Enero	ONP	04998(Apéndice n.°453)	11/02/2021	00003	156,00
		SUTEMDA	05099 (Apéndice n.°314)	16/02/2021	00003	10,00
	Febrero	ONP	05941(Apéndice n.°454)	08/03/2021	00295	150,58
		SUTEMDA	05916 (Apéndice n.°316)	08/03/2021	00295	10,00
		Inasistencia	05632(Apéndice n.°1146)	01/03/2021	00295	40,00
		Tardanza	05632(Apéndice n.°1146)	01/03/2021	00295	1,67
	Marzo	ONP	07700(Apéndice n.°455)	16/04/2021	00931	150,68
		SUTEMDA	No ubicado	27/04/2021	00931	0,00
		Inasistencia	07085 (Apéndice n.°830)	31/03/2021	00931	40,00
		Tardanza	07085 (Apéndice n.°830)	31/03/2021	00931	0,92
	Abril	ONP	09023(Apéndice n.°456)	14/05/2021	01685	150,42
		SUTEMDA	No ubicado	20/05/2021	01685	0,00
		Inasistencia /tar	08629(Apéndice n.°1152)	06/05/2021	01685	42,92
	Mayo	ONP	10401(Apéndice n.°457)	14/06/2021	02284	155,64
		SUTEMDA	No ubicado	30/06/2021	02284	0,00
		Tardanza	10449 (Apéndice n.°835)	15/06/2021	02284	2,75
	Junio	ONP	12072(Apéndice n.°458)	14/07/2021	02886	155,78
		SUTEMDA	No ubicado	30/06/2021	02886	0,00
		Tardanza	11624(Apéndice n.° 1157)	06/07/2024	02886	1,67
	Julio	ONP	13795(Apéndice n.°459)	13/08/2021	03655	145,39
		SUTEMDA	13493 (Apéndice n.°324)	10/08/2021	03655	10,00
		Inasistencia	13108 (Apéndice n.° 840)	03/08/2021	03655	80,00
		Tardanza	13108 (Apéndice n.° 840)	03/08/2021	03655	1,58
	Agosto	ONP	15322(Apéndice n.°460)	14/09/2021	04270	145,60
		SUTEMDA	14684 (Apéndice n.°326)	01/09/2021	04270	10,00
		Inasistencia	14925 (Apéndice n.° 843)	03/09/2021	04270	80,00
	Setiembre	ONP	16874(Apéndice n.°461)	15/10/2021	05071	156,00
		SUTEMDA	17035 (Apéndice n.°328)	20/10/2021	05071	10,00
	Octubre	ONP	16623(Apéndice n.°677)	12/10/2021	05071	155,71
		SUTEMDA	18659 (Apéndice n.°330)	19/11/2021	05763	10,00
		Tardanza	18541 (Apéndice n.°331)	18/11/2021	05763	2,25
	Noviembre	ONP	20404(Apéndice n.°463)	15/12/2017	06264	155,46
		SUTEMDA	20858 (Apéndice n.°333)	22/12/2021	06264	10,00
		Tardanza	20042 (Apéndice n.° 849)	10/12/2021	06264	4,17
	Diciembre	ONP	00597(Apéndice n.°464)	13/01/2022	07126	156,00
		SUTEMDA	No ubicado	06/01/2022	0,00	0,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (e) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago			Descuento Retenido S/
			N°	FECHA	SIAF	
2022	Enero	ONP	01584(Apéndice n.°465)	15/02/2022	00041	150,67
		SUTEMDA	01507 (Apéndice n.°336)	09/02/2022	00041	10,00
		Inasistencia	01491(Apéndice n.°678)	09/02/2022	00041	40,00
		Tardanza	01491(Apéndice n.°678)	09/02/2022	00041	1,00
	Febrero	ONP	02819(Apéndice n.°466)	15/03/2022	00507	156,00
		SUTEMDA	02617 (Apéndice n.°338)	08/03/2022	00507	10,00
	Marzo	ONP	04693(Apéndice n.°467)	19/04/2022	01258	232,74
		SUTEMDA	04171 (Apéndice n.°340)	08/04/2022	01258	10,00
		Tardanza	04229 (Apéndice n.°341)	08/04/2022	01258	9,67
	Abril	ONP	06522(Apéndice n.°468)	17/05/2022	02149	175,45
		SUTEMDA	No ubicado	05/05/2022	0,00	0,00
		Inasistencia	05951(Apéndice n.° 1282)	05/05/2022	02149	40,00
		Tardanza	05951 (Apéndice n.° 1282)	05/05/2022	02149	10,42
	Mayo	ONP	08131(Apéndice n.°469)	15/06/2022	03354	176,31
		SUTEMDA	07360 (Apéndice n.°344)	02/06/2022	03354	10,00
		Inasistencia	07388(Apéndice n.°679)	02/06/2022	03354	40,00
		Tardanza	07388(Apéndice n.°679)	02/06/2022	03354	3,75
	Junio	ONP	09458(Apéndice n.°470)	14/07/2022	04106	175,93
		SUTEMDA	No ubicado	06/07/2022	0,00	0,00
		Inasistencia	09333 (Apéndice n.°346)	12/07/2022	04106	46,67
	Julio	ONP	11159(Apéndice n.°471)	12/08/2022	05007	175,81
		SUTEMDA	11065 (Apéndice n.°348)	09/08/2022	05007	10,00
		Inasistencia	11036 (Apéndice n.°349)	08/08/2022	05007	46,67
		Tardanza	11036 (Apéndice n.°349)	08/08/2022	05007	0,97
	Agosto	ONP	12684(Apéndice n.°472)	14/09/2022	05608	180,64
		SUTEMDA	12798 (Apéndice n.°351)	16/09/2022	05608	10,00
		Tardanza	12640 (Apéndice n.°352)	14/09/2022	05608	10,50
	Setiembre	ONP	13894(Apéndice n.°473)	13/10/2022	06499	156,00
		SUTEMDA	14166 (Apéndice n.°354)	19/10/2022	06499	10,00
	Octubre	ONP	15696(Apéndice n.°474)	15/11/2022	06992	149,90
		SUTEMDA	15495 (Apéndice n.°356)	11/11/2022	06992	10,00
		Inasistencia	15533(Apéndice n.°1042)	11/11/2022	06992	40,00
		Tardanza	15533(Apéndice n.°1042)	11/11/2022	06992	6,92
	Noviembre	ONP	No ubicado	15/12/2022	0,00	0,00
		SUTEMDA	17684 (Apéndice n.°358)	16/12/2022	07485	10,00
		Inasistencia	16829 (Apéndice n.° 873)	02/12/2022	07485	46,67
		Tardanza	16829 (Apéndice n.° 873)	02/12/2022	07485	7,88
	Diciembre	ONP	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	06380	175,93
		SUTEMDA		07/11/2024	06437	10,00
		Inasitencia		07/11/2024	06389	46,67
2023	Enero	Tardanza	00738(Apéndice n.°680)	01/03/2023	00077	27,71
		SUTEMDA	00743 (Apéndice n.°359)	01/03/2023	00077	10,00
		ONP	00497(Apéndice n.°681)	16/02/2023	00077	178,40
	Febrero	Inasistencia	01130(Apéndice n.°1044)	14/03/2023	00244	93,33
		SUTEMDA	01134 (Apéndice n.°361)	14/03/2023	00244	10,00
		ONP	01171(Apéndice n.°682)	15/03/2023	00244	169,87
	Marzo	Inasistencia	02151(Apéndice n.°682)	26/04/2023	00877	46,67
		Tardanza	02151(Apéndice n.°682)	26/04/2023	00877	30,04
		SUTEMDA	02157 (Apéndice n.°362)	26/04/2023	00877	10,00
		ONP	01768(Apéndice n.°684)	12/04/2023	00877	172,03
	Abril	Inasistencia	02470 (Apéndice n.°363)	10/05/2023	01198	46,67
		Tardanza	02470 (Apéndice n.°363)	10/05/2023	01198	30,63
		SUTEMDA	02476 (Apéndice n.°364)	10/05/2023	01198	10,00
		ONP	02469(Apéndice n.°685)	10/05/2023	01198	171,95
	Mayo	SUTEMDA	03155 (Apéndice n.°366)	30/05/2023	01684	10,00
		Inasistencia	03148 (Apéndice n.°365)	30/05/2023	01684	123,96
		ONP	03145(Apéndice n.°686)	30/05/2023	01684	165,89
	Junio	Inasistencia	04083 (Apéndice n.°367)	20/06/2023	02507	88,72
		Tardanza	04083 (Apéndice n.°367)	20/06/2023	02507	0,83
		ONP	04089(Apéndice n.°686)	20/06/2023	02507	161,36
		SUTEMDA	04082 (Apéndice n.°368)	20/06/2023	02507	10,00
	Julio	SUTEMDA	05624 (Apéndice n.°369)	31/07/2023	03389	10,00
		ONP	06051(Apéndice n.°689)	08/08/2023	03389	167,09
		Inasistencia	05617(Apéndice n.°688)	31/07/2023	03389	54,67
	Agosto	Inasistencia	06592(Apéndice n.° 985)	23/08/2023	04167	93,33
		ONP	06601(Apéndice n.°690)	23/08/2023	04167	169,87
		SUTEMDA	06598 (Apéndice n.°371)	23/08/2023	04167	10,00
	Setiembre	Inasistencia	07596(Apéndice n.°691)	20/09/2023	04967	93,33

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diana S. Cunya Acuña — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (a) de Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago N°	FECHA	SIAF	Descuento Retenido S/
		ONP	07603(Apéndice n.°692)	20/09/2023	04967	169,87
		SUTEMDA	07594 (Apéndice n.°373)	20/09/2023	04967	10,00
	Octubre	Tardanza	09015 (Apéndice n.°374)	23/10/2023	05719	4,18
		SUTEMDA	09020(Apéndice n.° 376)	23/10/2023	05719	10,00
		ONP	09023(Apéndice n.°456)	23/10/2023	05719	169,32
		Inasistencia	09014(Apéndice n.°693)	23/10/2023	05719	93,33
	Noviembre	Tardanza	11839(Apéndice n.°694)	07/12/2023	07036	2,04
		Inasistencia	11868 (Apéndice n.°1067)	07/12/2023	07036	93,33
			11874 (Apéndice n.°377)	07/12/2023	07037	
		ONP	11878(Apéndice n.°695)	07/12/2023	07037	169,60
			11877(Apéndice n.°696)	07/12/2023	07037	
			11871(Apéndice n.°697)	07/12/2023	07036	
		SUTEMDA	11875 (Apéndice n.°379)	07/12/2023	07037	10,00
			11869 (Apéndice n.°380)	07/12/2023	07036	
	Diciembre	Inasistencia	14360(Apéndice n.° 971)	30/12/2023	07784	46,67
		Tardanza	14361(Apéndice n.° 987)	30/12/2023	07784	4,86
		SUTEMDA	14366 (Apéndice n.°382)	30/12/2023	07784	10,00
		ONP	14312(Apéndice n.°698)	30/12/2023	07784	175,30
2024	Enero	SUTEMDA	02087 (Apéndice n.°383)	12/02/2024	00139	10,00
		Dscto. Pacto Centra. 2024	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	00139	0,00
		ONP	02075(Apéndice n.°699)	12/02/2024	00139	224,90
	Febrero	SUTEMDA	02596 (Apéndice n.°384)	23/02/2024	01009	10,00
		ONP	02561(Apéndice n.°701)	23/02/2024	01009	194,46
		Tardanza	02590 (Apéndice n.° 1283)	23/02/2024	01009	3,48
		Inasistencia	02589 (Apéndice n.°1068)	23/02/2024	01009	230,67
	Marzo	ONP	04176(Apéndice n.°703)	22/03/2024	01710	224,79
		SUTEMDA	04170 (Apéndice n.°387)	22/03/2024	01710	10,00
		Tardanza	04163-04164(Apéndice n.°702)	22/03/2024	01710	0,84
	Abril	ONP	2502.24.81.2401413(Apéndice n.°704)	19/06/2024	2502-0037	209,28
		SUTEMDA	2502.24.65.2401436 (Apéndice n.°389)	19/06/2024	2502-0035	10,00
		Inasistencia	2502.24.65.2401442 (Apéndice n.°1070)	19/06/2024	2502-0029	115,33
		Tardanza	2502.24.65.2401444 (Apéndice n.° 1284)	19/06/2024	2502-0027	4,81
	Mayo	ONP	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	3078-0036	209,28
		SUTEMDA			3380-2024	10,00
	Junio	ONP	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	4377-0036	216,25
		SUTEMDA			4892-2024	10,00
		Tardanza			4892-2024	66,56
TOTAL						11 860,28

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 36.3
Perjuicio económico por pago de ESSALUD de enero de 2019 a junio de 2024

AÑO	MES	Comprobante de pago N°	FECHA	SIAF	ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
2019	Enero	01053(Apéndice n.°434)	14/02/2019	00064	83,70	72,00	11,70
	Febrero	02119(Apéndice n.°435)	14/03/2019	00326	83,70	72,00	11,70
	Marzo	03716(Apéndice n.°436)	12/04/2019	01000	83,70	72,00	11,70
	Abril	05403(Apéndice n.°437)	15/05/2019	02191	83,70	72,00	11,70
	Mayo	07787(Apéndice n.°438)	14/06/2019	03673	83,70	72,00	11,70
	Junio	09658(Apéndice n.°439)	12/07/2019	05253	83,70	72,00	11,70
	Julio	11989(Apéndice n.°440)	14/08/2019	06386	83,70	72,00	11,70
	Agosto	14137(Apéndice n.°441)	13/09/2019	08521	83,70	72,00	11,70
	Setiembre	15689(Apéndice n.°442)	15/10/2019	10007	83,70	72,00	11,70
	Octubre	18158(Apéndice n.°443)	15/11/2019	10825	83,70	72,00	11,70
	Noviembre	20151(Apéndice n.°444)	13/12/2019	11628	83,70	72,00	11,70
	Diciembre	INFORME N.° 447-2024-MDA/GAF-SGT	15/01/2020	12627	83,70	72,00	11,70
2020	Enero	No ubicado	13/02/2020	00023	122,58	86,58	0,00
	Febrero	No ubicado	10/03/2020	00927	108,00	72,00	0,00
	Marzo	04788(Apéndice n.°445)	8/05/2020	01712	108,00	72,00	36,00
	Abril	05535 (Apéndice n.°446)	4/06/2020	01996	108,00	72,00	36,00
	Mayo	No ubicado	22/06/2020	02373	108,00	72,00	0,00
	Junio	No ubicado	22/07/2020	02701	108,00	72,00	0,00
	Julio	07834(Apéndice n.°447)	14/08/2020	03542	108,00	72,00	36,00
	Agosto	10241(Apéndice n.°448)	14/09/2020	04167	108,00	72,00	36,00
	Setiembre	14869(Apéndice n.°449)	15/10/2020	05234	104,40	72,00	32,40

AÑO	MES	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
	Octubre	18808(Apéndice n.°450)	13/11/2020	06286	108,00	72,00	36,00
	Noviembre	26763(Apéndice n.°451)	15/12/2020	07508	108,00	72,00	0,00
	Diciembre	03924(Apéndice n.°452)	15/01/2021	08666	108,00	72,00	36,00
2021	Enero	04998(Apéndice n.°453)	11/02/2021	00003	108,00	72,00	36,00
	Febrero	05941(Apéndice n.°454)	8/03/2021	00295	104,25	72,00	32,25
	Marzo	07700(Apéndice n.°455)	16/04/2021	00931	104,32	72,00	32,32
	Abril	09023(Apéndice n.°456)	14/05/2021	01685	104,14	72,00	32,14
	Mayo	10401(Apéndice n.°457)	14/06/2021	02284	107,75	72,00	35,75
	Junio	12072(Apéndice n.°458)	14/07/2021	02886	107,85	72,00	35,85
	Julio	13795(Apéndice n.°459)	13/08/2021	03655	100,66	72,00	28,66
	Agosto	15322(Apéndice n.°460)	14/09/2021	04270	100,80	72,00	28,80
	Setiembre	16874(Apéndice n.°461)	15/10/2021	05071	108,00	72,00	36,00
	Octubre	18321(Apéndice n.°462)	15/11/2021	05763	107,80	72,00	35,80
	Noviembre	20404(Apéndice n.°463)	15/12/2021	06264	107,62	72,00	35,62
	Diciembre	00597(Apéndice n.°464)	13/01/2022	07126	108,00	72,00	36,00
2022	Enero	01584(Apéndice n.°465)	15/02/2022	00041	104,31	72,00	32,31
	Febrero	02819(Apéndice n.°466)	15/03/2022	00507	108,00	72,00	36,00
	Marzo	04693(Apéndice n.°467)	19/04/2022	01258	161,13	126,00	35,13
	Abril	06522(Apéndice n.°468)	17/05/2022	02149	121,46	90,00	31,46
	Mayo	08131(Apéndice n.°469)	15/06/2022	03354	122,06	90,00	32,06
	Junio	09458(Apéndice n.°470)	14/07/2022	04106	121,80	90,00	31,80
	Julio	11159(Apéndice n.°471)	12/08/2022	05007	121,71	90,00	31,71
	Agosto	12684(Apéndice n.°472)	14/09/2022	05608	125,06	90,00	35,06
	Setiembre	13894(Apéndice n.°473)	13/10/2022	06499	108,00	72,00	36,00
	Octubre	15696(Apéndice n.°474)	15/11/2022	06992	103,78	72,00	31,78
	Noviembre	No ubicado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Diciembre	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	08389	121,80	90,00	31,80
2023	Enero	00495(Apéndice n.°475)	16/02/2023	00077	123,51	90,00	33,51
	Febrero	01172(Apéndice n.°476)	15/03/2023	00244	117,60	90,00	27,60
	Marzo	01767(Apéndice n.°477)	12/04/2023	00877	119,10	90,00	29,10
	Abril	02466(Apéndice n.°478)	10/05/2023	01198	119,04	90,00	29,04
	Mayo	03144(Apéndice n.°479)	30/05/2023	01684	114,84	90,00	24,84
	Junio	04088(Apéndice n.°480)	20/06/2023	02507	111,71	83,77	27,94
	Julio	06050(Apéndice n.°481)	8/08/2023	03389	115,68	111,60	4,08
	Agosto	06600(Apéndice n.°481)	23/08/2023	04167	117,60	90,00	27,60
	Setiembre	07602(Apéndice n.°483)	20/09/2023	04967	117,60	90,00	27,60
	Octubre	09022(Apéndice n.°484)	23/10/2023	05719	117,22	90,00	27,22
	Noviembre	11870(Apéndice n.°485)	7/12/2023	07036			
		11876(Apéndice n.°486)	7/12/2023	07037	117,42	90,00	27,42
	Diciembre	14311(Apéndice n.°487)	30/12/2023	07784	121,36	90,00	31,36
2024	Enero	02077(Apéndice n.°487)	12/02/2024	00139	155,70	155,70	0,00
	Febrero	02554(Apéndice n.°489)	23/02/2024	01009	134,63	119,70	14,93
	Marzo	04175(Apéndice n.°490)	22/03/2024	01710	155,62	119,70	35,92
	Abril	2502.24.81.2401408(Apéndice n.°491)	19/06/2024	2502-0036	144,89	119,70	25,19
	Mayo	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	03032	126,55	119,70	6,85
	Junio	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	07/11/2024	04252	126,55	119,70	6,85
TOTAL					6 709,72	5 107,57	1 602,15

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276.
Elaborado por: Comisión auditora

SERVIDORES BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728

21. Julio Quispe Anchay

Mediante sentencia contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ de 27 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 1285)**, emitida por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se resolvió:

*"**CONSIDERANDO:***

(...)

***DECIMO QUINTO**: Que, consecuentemente, al haber despedido de hecho al demandante mediante carta 072-2007-GA/MDA de fecha 21 de marzo de 2007, sin haberse acreditado que incurrió en alguna de las*

faltas disciplinarias sancionables con destitución previa en el artículo 28 del Decreto Legislativo 276 ni que se le haya iniciado procedimiento administrativo disciplinario para ello, se vulnerado su derecho constitucional al trabajo y el debido proceso reconocido en el artículo dos inciso 15) y 139 inciso 3) del Texto Magno y, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 240 41 y el artículo 28 del Decreto Legislativo 276.
(...)
FALLA:
Declarando ***FUNDADA*** *la demanda (...), se* ***ORDENA*** *el cese de actuación material que no se sustenta en acto administrativo y se disponga la reincorporación del demandante JULIO QUISPE ANCHAY al último cargo que desempeñó como Supervisor del área de calles en la Sub- Gerencia de Saneamiento Ambiental; u otro de similar nivel (...)".*

Es importante señalar como antecedentes que, de lo observado en los ***Fundamentos*** **de hecho** expuestos de la demanda[201] de 4 de abril de 2007 **(Apéndice n.° 1286)**, son los siguientes:

"(...)
Fundamentos:
Primero.-
(...), el recurrente ingresó a prestar servicios a la ***MUNICIPALIDAD DE ATE*** *como contratado por servicios no personales para realizar labores de* ***Supervisor de personal de Limpieza Pública*** *que es de naturaleza permanente; sin interrupción alguna, desde el* ***01.08.1999*** *al* ***23.03.2007****; percibiendo* ***S/. 1200*** *mensuales. (...)".*

De otro lado, es importante señalar que, de la revisión a la sección I del legajo personal del servidor **Julio Quispe Anchay (Apéndice n.° 1287),** se advirtió que, con posterioridad al inicio del proceso legal, laboró en la Entidad mediante los siguientes contratos: Contrato Administrativo de Servicios n.° 0094-2011 de 6 de junio de 2011 con remuneración de S/ 2 000,00, en la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato durante el periodo del 1 de junio de 2011 al 30 de setiembre de 2011, suscribiendo las Adendas Primera del 1 de agosto de 2011 al 30 de setiembre de 2011 y desde la Segunda hasta la Sétima del 1 de octubre de 2011 al 31 de julio de 2011 por el mismo monto de remuneración en la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato, como Supervisor General de Aseo Urbano - Zona II – IV.

Posteriormente, con "Acta de Reincorporación Provisional – Medida Cautelar" Exp. n.° 09495-2007-44 de 13 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 1288)**, el Sub Gerente de Recursos Humanos, representante de Procurador Público Municipal y el servidor, por mutuo acuerdo, se señaló como fecha de reincorporación provisional en virtud a Medida Cautelar[202] el día **1 de julio de 2014**, en la condición de contratado bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057.

Producto de dicha reincorporación, se advierte en el legajo personal, el Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2014[203] de 1 de julio de 2014 con remuneración S/ 1 200,00, en la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato, como Supervisor del Área de calles durante el periodo de 1 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2014; remuneración acorde a la demanda de 4 de abril de 2007 y que corresponde a la última remuneración al cese.

Seguidamente, se advierte en la planilla CAS reincorporados[204] - Decreto Legislativo n.° 1057, que el servidor **Julio Quispe Anchay**, en agosto de 2015 percibió el monto de S/ 2 000,00[205]

[201] **Expediente n.° 2007-09495-0-1801-JR-CI-04** de 04 de abril de 2007
[202] **Resolución n.° 7** de 26 de octubre de 2015: *"(...); se dispone:* ***LA CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA*** *(...)"*
[203] *"(...)*
CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES
(...); el mismo que se suscribe en cumplimiento del mandato judicial materializado en la Resolución n.° 1 (4° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO) – Expediente n.° 09495-44.
[204] Remitidas con cuaderno de cargo de 8 de noviembre de 2024.
[205] El Artículo 1° de la Resolución de Alcaldía n.° 0574 de 31 de julio de 2015 (...).

correspondiente a un incremento en su remuneración aprobado con Resolución Alcaldía n.° 0574 de 31 de julio de 2015.

Paralelamente, se advierte que en julio de 2015, se suscribió el "Acta de Reincorporación Judicial Definitiva" de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 1288)**, entre el Sub Gerente de Recursos Humanos, representante de Procurador Público Municipal y el servidor, señalando por mutuo acuerdo como fecha de reincorporación judicial definitiva el dia **1 de setiembre de 2015**, procediendo a formalizar el cumplimiento de mandato de Reincorporación Judicial Definitiva en condición de contratado permanente por servicios personales, conforme a lo contemplado en el Artículo 15° del Decreto Legislativo n.° 276. Po lo cual, a partir de setiembre de 2015, el servidor **Julio Quispe Anchay** figura en las planillas de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276, advirtiendo que desde **setiembre de 2015 hasta abril de 2016** percibió mensualmente el monto de S/. 2 000,00, es decir, mantuvo el incremento de remuneración aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0574 de 31 de julio de 2015.

Seguidamente, con Resolución de Alcaldía n.° 0326 de 4 de abril de 2016**(Apéndice n.° 1288)** se resolvió declarar procedente el cambio de Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo n.° 276, al Régimen Laboral Privado regulado por el Decreto Legislativo n.° 728, siendo que de la revisión a los comprobantes de pago de servidores bajo el Decreto Legislativo n.° 728 se advirtió que figura el referido servidor a partir de mayo de 2016 con corte a junio de 2024, percibiendo un sueldo de S/2 000,00 soles, es decir conservando el incremento efectuado Resolución Alcaldía n.° 0574 de 31 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 1289)**, ocasionando mayores gastos a la Entidad en el pago de sueldo y contribuciones como Essalud, y generando un incremento total de **S/ 108 870,26**, en perjuicio de la Entidad, situación que se describe a continuación.

Cabe indicar que, con posterioridad al incremento del año 2015, se advirtió que a partir del año 2023 el servidor tuvo un ingreso adicional de S/ 51,11 por incremento D.S. n.° 311-22 es decir percibia mensualmente S/ 2 051,11, y a partir de enero de 2024 tuvo un ingreso adicional de S/. 50,00 por concepto de Incremento de Pacto Centralizado 2023-2024 y S/. 105,00, por lo cual percibia mensualmente S/ 2 206,11 como remuneración total, beneficios económicos que solo son aplicables a los servidores del Decreto Legislativo n.° 728.

Incremento de agosto 2015 a junio de 2024

Con documento n.° 53022 de 11 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 1289)**, recibido por el Área de Trámite Documentario de la Entidad, el señor **Julio Quispe Anchay**, solicitó al Titular lo siguiente: *"(...) Se me abone el mismo importe que recibia con anterioridad; esto es, cuando estaba en la condición de contratado administrativo de servicios; recibiendo como pago, el importe de* ***S/. 2,000.00*** *(...)".*

Seguidamente, mediante informe n.° 1931-2014-MDA/GAF-SGRRHH de 21 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 1289)**, el Sub Gerente de Recursos Humanos, analizó, opinó y solicitó al señor **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica, lo siguiente:

"II ANÁLISIS
(...) se ha podido corroborar que el solicitante ha venido percibiendo ***como contraprestación mensual la suma de S/. 2,000.00 Nuevos Soles, si bien ello se dio con posterioridad al cese materia de cuestionamiento a través del proceso judicial que sigue en trámite y que ha originado la concesión de la medida cautelar,*** *NO ES MENOS CIERTO QUE ESTE MONTO HA SIDO PERCIBIDO POR EL SOLICITANTE POR HABER DESEMPEÑADO LAS MISMAS LABORES QUE CUMPLE CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, POR TANTO SERÍA IRRAZONABLE Y NO AJUSTADO A DERECHO EL OTORGAR UNA REMUNERACIÓN DIFERENTE A LA QUE PERCIBEN ACTUALMENTE LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN LA REFERIDA LABOR BAJO EL MISMO RÉGIMEN LABORAL.*

III CONCLUSIÓN

(...), esta Sub. Gerencia de Recursos Humanos opina que se declare ***PROCEDENTE*** *el pedido formulado por el servidor municipal Sr.* ***JULIO QUISPE ANCHAY****, sobre* ***CONSERVACIÓN DE LAS REMUNERACIONES PERCIBIDAS CON ANTERIORIDAD COMO CONTRATADO CAS, ASCENDENTE AL MONTO DE S/. 2,000.00 NUEVOS SOLES, DEBIENDO EMITIRSE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA*** *(...).*

(...), solicitando ***se sirve emitir el respectivo informe legal en relación a la procedencia o improcedencia del pedido*** *(...)".*

Por consiguiente, con informe n.° 241-2015/MDA-GAJ de 10 de marzo de 2015, el señor **Michel Iván Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica, dirigido al señor **Nils Jesús Duarte Trigoso**, Sub Gerencia de Recursos Humanos, señaló como argumento y opinó lo siguiente:

"(...)
4. Considerando que la reincorporación se ha producido, según el mandato judicial, en las mismas condiciones que existían hasta antes del cese del recurrente, entonces ello implicó que también se le incluya como remuneración el monto que percibía en aquel entonces; es por ello que el recurrente solicita se le pague una remuneración igual a la venia percibiendo como trabajador contratado CAS.
5. Al respecto debemos señalar que el referido trabajador al momento de su reincorporación por mandato judicial, venía prestando servicios a esta Corporación Municipal (...) y percibiendo una remuneración determinada, que se ve mermada con su reincorporación por mandato judicial, esto es en su perjuicio.
6. (...) para efectos de tomar una decisión se hace necesario aplicar los Principios Generales del Derecho como PRINCIPIO DE IGUALDAD y el PRINCIPIO DE EQUIDAD remunerativa a razón por la cual debería mantenérsele la remuneración que percibía como contratado CAS por ser justo (...)
7. Cabe señalar que este planteamiento no vulnera la prohibición de homologación o nivelación de remuneraciones (...)

Por las razones expuestas la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que resulta procedente el pedido solicitado por el recurrente (el resaltado es propio), *y se proceda a asignarle la remuneración en el monto que venía percibiendo como trabajador CAS, para lo cual se deberá contar con la certificación presupuestal correspondiente (...)".*

Nótese que, en los precitados documentos emitidos por el Sub Gerente de Recursos Humanos y Gerente de Asesoría Legal, no realizaron el análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tuvieron en cuenta que la reincorporación provisional en virtud a Medida Cautelar de **1 de julio de 2014** por mandato judicial del señor **Julio Quispe Anchay**, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público, y por otro lado su pedido de remuneración de S/ 2 000,00, se fundamenta en el Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, cuyo contrató CAS ya había concluido definitivamente en el 2011, marcos normativos diferentes e independientes ya que corresponden a regímenes laborales considerablemente distintos.

Seguidamente, mediante informe n.° 0382-2015-MDA/GAF-SGRRHH de 23 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 1289)** el señor **Nils Jesús Duarte Trigoso**, Sub Gerente de Recursos Humanos, opinó y solicitó al señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas:

"II ANÁLISIS
(...) se ha podido corroborar que el solicitante ha venido percibiendo ***como contraprestación mensual la suma de S/. 2,000.00 Nuevos Soles, mensuales, si bien ello se dio con posterioridad al cese materia de cuestionamiento a través del proceso judicial que sigue en trámite y que ha originado la concesión de la medida cautelar,*** *NO ES MENOS CIERTO QUE ESTE MONTO HA SIDO PERCIBIDO POR EL MISMO SOLICITANTE POR HABER DESEMPEÑADO LAS MISMAS LABORES QUE CUMPLE CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, POR TANTO SERÍA IRRAZONABLE Y NO AJUSTADO A DERECHO EL OTORGAR UNA REMUNERACIÓN INFERIOR A LA QUE PERCIBEN ACTUALMENTE LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN LA REFERIDA LABOR BAJO EL MISMO RÉGIMEN LABORAL.*

IIICONCLUSIÓN
(...), esta Sub. Gerencia de Recursos Humanos opina que se declare ***PROCEDENTE*** *el pedido formulado por el servidor municipal Sr.* ***JULIO QUISPE ANCHAY****, sobre* ***CONSERVACIÓN DE LAS REMUNERACIONES PERCIBIDAS CON ANTERIORIDAD COMO CONTRATADO CAS, ASCENDENTE AL MONTO DE S/. 2,000.00 NUEVOS SOLES, DEBIENDO EMITIRSE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA*** *(...).*
(...), debiendo proseguirse con el trámite respectivo (...)".

En ese sentido, con Proveído n.° 000993-2015-MDA/GAF de 9 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 1289)** el señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas, sin pronunciarse de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales distintos, y las restricciones de la norma de presupuesto, solicitó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos: *"Sírvase ampliar su informe señalando a la oportunidad de percepción de la remuneración percibida con anterioridad a la reposición judicial, asimismo, solicite la disponibilidad presupuestal (...)".*

Para lo cual, el Sub Gerente de Recursos Humanos mediante informe n.° 584-2015-MDA/GAF-SGRRHH de 11 de mayo de 2015, solicita Disponibilidad Presupuestal al señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas; y con memorando n.° 01457-2015-MDA/GAF de 13 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 1289)** el señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández** Gerente de Administración y Finanzas, sin objetar el precitado informe, manifestó al señor **Víctor Amasifuén Paredes,** Gerente de Planificación Estratégica lo siguiente: *"(...) solicitarle el otorgamiento de certificación presupuestal para el Pago de Remuneración Mensual por el importe de S/. 2,000.00 Nuevos Soles (que es del mismo importe que se abonaba en la modalidad de C.A.S.), a favor de* ***JULIO QUISPE ANCHAY*** *(...)".*

Seguidamente, con Proveído n.° 1072-2015-MDA/GPE de 22 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 1289)**, el Gerente de Planificación solicita a la Sub Gerencia de Presupuesto emitir la certificación presupuestal. Es así que, con documento de Disponibilidad Presupuestal n.° 236-SGP-G de 28 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 1289)** que cuentan con los vistos buenos del señor **Miguel Meza Valcárcel,** Sub Gerencia de Presupuesto, se otorgó el importe de S/. 14 103,95 de disponibilidad presupuestaria.

Seguidamente, el señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas, mediante informe n.° 187-2015-MDA/GAF de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 1289)** al señor Gerente Municipal, informó lo siguiente: *"(...)* ***CONCLUSIÓN****: (...) se tiene que lo solicitado resulta procedente, en ese orden de asuntos y considerando que el petitum guarda naturaleza remunerativa, remito a su despacho la referencia para la prosecución de su trámite (...)".*

Consecuentemente, con la Resolución de Alcaldía n.° 0574 de 31 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 1289)**, se resolvió *"(...)* ***DECLARAR PROCEDENTE*** *lo solicitud presentado por el señor* ***JULIO QUISPE ANCHAY****, y disponer se mantenga la remuneración de Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 2,000.00) (...)".* Suscrita por **Oscar Benavides Majino,** Alcalde, contando con los sellos y vistos de los funcionarios: Sub Gerente de Recursos Humanos y **Michel Iván Ninahuanca Flores,** Gerente de Asesoría Jurídica.

Cabe indicar que, por lo descrito explícitamente en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 0574 de 31 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 1289)**, se advierte que el Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación en forma provisional del señor **Julio Quispe Anchay**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 1057, con una remuneración de S/ 1 200,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 2 000,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057; suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración.

Por lo tanto, se ha evidenciado el incumplimiento del mandato judicial, al haber otorgado un incremento que no corresponde, por no haber accedido el servidor a los términos y condiciones del régimen de Contratación Administrativa de Servicios, el cual se realiza obligatoriamente mediante concurso público.

Seguidamente, con documento n.° 4725 de 22 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 1289)**, recibido por el Área de Trámite Documentaria, el señor **Julio Quispe Anchay**, solicitó al Titular lo siguiente: *"(...) ordenar el cambio de régimen laboral; ya que ostentó la condición de servidor obrero permanente (...)".*

Advirtiéndose, que con informe n.° 00230-2016-MDA/GAF-SGRRHH de 3 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 1289)**, el Sub Gerente de Recursos Humanos, solicitó al señor **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica: *"(...) **emita opinión legal en torno a la procedencia o improcedencia del mismo, para lo cual debe tomarse en consideración la naturaleza del cargo desempeñado por el solicitante el cual es de Supervisor de Personal Obrero de Limpieza** (...)".*

Seguidamente, se advierte la Resolución de Alcaldía n.° 0326 de 4 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 1289)**, que declaró procedente el pedido del servidor, de cambio de régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 al Decreto Legislativo n.° 728, pese a que el mandato judicial esta referido a un despido arbitrario en el marco del Decreto Legislativo n.° 276, cuyos considerandos evidencian las actuaciones de los funcionarios, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)
*Que, mediante Informe n.° 272-2016-MDA/GAJ de fecha 07 de marzo del 2016 (...) la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que se declare **PROCEDENTE** el cambio de régimen laboral solicitado por el señor **Julio Quispe Anchay**, debiendo emitirse la Resolución -de Alcaldía en ese sentido;*

*Que, mediante Informe n.° 0129-2016-MDA/GAF, de fecha 17 de marzo del 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas; indica que contando con los informes favorables de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica, considera procedente lo solicitado por el servidor **Julio Quispe Anchay** (...) deriva a la Gerencia Municipal los documentos materia del proceso para la prosecución del trámite conforme se indica en el Informe n.° 0272-2016-MDA/GAJ;*

Que, mediante Proveído n.° 0394-2016-MDA/GAF la Gerencia Municipal indica, se proceda con la emisión de la Resolución de Alcaldía (...)".

De lo expuesto se concluye que, el señor **Julio Quispe Anchay** fue repuesto judicialmente de manera provisional el 13 de junio de 2014 conforme la demanda presentada por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de 4 de abril de 2007, con una remuneración de S/ 1 200,00 soles, como personal de Supervisor de personal de Limpieza Pública; sin embargo, funcionarios de la Entidad resolvieron por atender favorablemente la solicitud del señor **Julio Quispe Anchay**, para mantener el monto de su remuneración de S/ 2 000,00 que percibió como CAS, incumpliendo el mandato judicial; asimismo, con reincorporación judicial definitiva de 24 de julio de 2015 en la condición de Contratado Permanente por Servicios Personales (Decreto Legislativo n.° 276) y posteriormente la Entidad resolvió por atender favorablemente la solicitud del servidor del cambio de régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 al Régimen Laboral Privado, regulado por el Decreto Legislativo n.° 728, manteniendo en todos los casos la misma remuneración que percibió como CAS de S/ 2 000,00, permitiendo así, que a partir de agosto de 2015 con corte a junio de 2024[206] se genere un perjuicio ascendente a **S/ 108 870,26,** de acuerdo al siguiente detalle:

[206] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

Cuadro n.° 37

Perjuicio económico por incremento en remuneraciones del señor Julio Quispe Anchay, desde agosto de 2015 a junio de 2024

Periodo	Concepto	Detallado en	perjuicio S/
Agosto de 2015 a junio de 2024	Incremento de remuneración	Cuadro 37.1 y 37.2	101 820, 26
Agosto de 2015 a junio de 2024	ESSALUD	Cuadro 37.3	7 050,00
Total de perjuicio económico			**108 870,26**

Fuente: Cuadros n.°s 37.1, 37.2, 37.3 y 37.4.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 37.1

Cálculo de perjuicio económico por incremento en remuneraciones Importe Bruto Pagado Decreto Legislativo n.° 276 de agosto de 2015 a abril de 2016

Año	Mes	Comprobante de pago				Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		Concepto	N°	FECHA	SIAF					
2015	Agosto	Planilla*	INFORME N.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	25/08/2015	04588	1 716,20	283,80	2 000,00	1 200,00	800,00
	Setiembre	Planilla	08599(Apéndice n.°495)	25/09/2015	05210	1 716,20	283,80	2 000,00	1 200,00	800,00
	Octubre	Planilla	09537(Apéndice n.°708)	26/10/2015	05790	1 716,20	283,80	2 000,00	1 200,00	800,00
	Noviembre	Planilla	10641(Apéndice n.°497)	24/11/2015	06490	1 716,20	283,80	2 000,00	1 200,00	800,00
	Diciembre	Planilla	11675(Apéndice n.°498)	22/12/2015	07210	1 716,20	283,80	2 000,00	1 200,00	800,00
2016	Enero	Planilla	00332(Apéndice n.°499)	26/01/2016	00031	1 716,20	283,80	2 000,00	1 200,00	800,00
	Febrero	Planilla	01051 Apéndice n.°500)	25/02/2016	00403	1 716,20	283,80	2 000,00	1 200,00	800,00
	Marzo	Planilla	02406(Apéndice n.°501)	23/03/2016	01287	1 716,20	283,80	2 000,00	1 200,00	800,00
	Abril	Planilla	03974(Apéndice n.°712)	25/04/2016	02499	1 716,20	283,80	2 000,00	1 200,00	800,00
	Mayo	Planilla	05591 (Apéndice n.°1290)	26/05/2016	03531	1 716,20	283,80	2 000,00	1 200,00	800,00
	Junio	Planilla	07132 (Apéndice n.°1291)	24/06/2016	04693	1 716,20	283,80	2 000,00	1 200,00	800,00
	Julio	Planilla	08417 (Apéndice n.°1292)	25/07/2016	05459	1 716,20	283,80	2 000,00	1 200,00	800,00
		Gratificación	07947 (Apéndice n.°1293)	14/07/2016	05336	1 029,44	0,00	1 029,44	617,66	411,78
	Agosto	Planilla	09853 (Apéndice n.°1294)	25/08/2016	05990	1 716,20	283,80	2 000,00	1 200,00	800,00
	Setiembre	Planilla	INFORME N.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	26/09/2016	06779	1 716,20	283,80	2 000,00	1 200,00	800,00
	Octubre	Planilla	12467 (Apéndice n.°1295)	02/06/2669	07908	1 716,20	283,80	2 000,00	1 200,00	800,00
	Noviembre	CTS	No ubicado	00000	00000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		Planilla	13724 (Apéndice n.°1296)	25/11/2016	08563	1 716,20	283,80	2 000,00	1 200,00	800,00
	Diciembre	Planilla	15158 (Apéndice n.°1297)	23/12/2016	09332	1 716,20	283,80	2 000,00	1 200,00	800,00
		Gratificación	14647 (Apéndice n.°1298)	15/12/2016	09180	2 180,00	0,00	2 180,00	1 308,00	872,00
	Enero	Planilla	00214 (Apéndice n.°1299)	26/01/2017	00025	1 715,60	284,40	2 000,00	1 200,00	800,00
	Febrero	Planilla	01174 (Apéndice n.°1300)	27/02/2017	00615	1 723,40	276,60	2 000,00	1 200,00	800,00
	Marzo	Planilla	02485 (Apéndice n.°1301)	24/03/2017	01619	1 723,40	276,60	2 000,00	1 200,00	800,00
	Abril	Planilla	03616 (Apéndice n.°1302)	24/04/2017	02544	1 723,40	276,60	2 000,00	1 200,00	800,00
	Mayo	CTS	04527 (Apéndice n.°1303)	15/05/2017	03267	1 166,67	0,00	1 166,67	700,00	466,67
		Planilla	05098 (Apéndice n.°1304)	25/05/2017	03534	1 723,40	276,60	2 000,00	1 200,00	800,00

Año	Mes	Comprobante de pago				Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		Concepto	N°	FECHA	SIAF					
2017	Junio	Planilla	06167 (Apéndice n.°1305)	23/06/2017	04480	1 723,40	276,60	2 000,00	1 200,00	800,00
	Julio	Gratificación	INFORME N.° 452-2024-MDA/GAF-SGT Apéndice n.°1306)	14/07/2017	05002	2 180,00	0,00	2 180,00	1 308,00	872,00
		Planilla	07228 (Apéndice n.°1307)	25/07/2017	05159	1 723,40	276,60	2 000,00	1 200,00	800,00
	Agosto	Planilla**	08180 (Apéndice n.°1308)	25/08/2017	05880	1 723,40	276,60	2 000,00	1 200,00	800,00
	Setiembre	Planilla**	09072 (Apéndice n.°1309)	25/09/2017	06454	1 723,40	276,60	2 000,00	1 200,00	800,00
	Octubre	Planilla	09776 (Apéndice n.°1310)	25/10/2017	06952	1 723,40	276,60	2 000,00	1 200,00	800,00
	Noviembre	CTS	10346 (Apéndice n.°1311)	15/11/2017	07230	1 166,67	0,00	1 166,67	700,00	466,67
		Planilla	10585 (Apéndice n.°1312)	24/11/2017	07387	1 723,40	276,60	2 000,00	1 200,00	800,00
	Diciembre	Planilla	INFORME N.° 452-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°1306)	21/12/2017	07841	1 690,60	309,40	2 000,00	1 200,00	800,00
		Gratificación	INFORME N.° 473-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°410)	18/12/2017	07751	2 180,00	0,00	2 180,00	1 308,00	872,00
2018	Enero	Planilla	00602 (Apéndice n.°1313)	25/01/2018	00020	1 690,60	276,60	1 967,20	1 200,00	767,20
	Febrero	Planilla	01323 (Apéndice n.°1314)	26/02/2018	00290	1 752,12	280,68	2 032,80	1 200,00	832,80
	Marzo	Planilla**	Informe n.° 452-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°1306)	26/03/2018	00712	1 723,40	276,60	2 000,00	1 200,00	800,00
	Abril	Planilla	02833 (Apéndice n.°1315)	25/04/2018	01355	1 723,40	276,60	2 000,00	1 200,00	800,00
	Mayo	CTS	03445 (Apéndice n.°1316)	15/05/2018	01815	1 166,67	0,00	1 166,67	700,00	466,67
		Planilla	03797 (Apéndice n.°1317)	25/05/2018	02022	1 723,40	276,60	2 000,00	1 200,00	800,00
	Junio	Planilla	04751 (Apéndice n.°1318)	25/06/2018	02585	1 723,40	276,60	2 000,00	1 200,00	800,00
	Julio	Gratificación	05287 (Apéndice n.°1319)	13/07/2018	02897	2 180,00	0,00	2 180,00	1 308,00	872,00
		Planilla	05603 (Apéndice n.°1320)	25/072018	02965	1 723,40	276,60	2 000,00	1 200,00	800,00
	Agosto	Planilla	06395 (Apéndice n.°1321)	27/08/2018	03491	1 723,40	276,60	2 000,00	1 200,00	800,00
	Setiembre	Planilla	07257 (Apéndice n.°1322)	25/09/2018	03982	1 723,40	276,60	2 000,00	1 200,00	800,00
	Octubre	Planilla	08184 (Apéndice n.°1323)	25/10/2018	04425	1 723,40	276,60	2 000,00	1 200,00	800,00
	Noviembre	Planilla	09116-09121 (Apéndice n.°1324)	26/11/2018	04956	1 723,40	276,60	2 000,00	1 200,00	800,00
			09186 (Apéndice n.°1325)							
		CTS	08810 (Apéndice n.°1326)	15/11/2018	04757	1 166,67	0,00	1 166,67	700,00	466,67
	Diciembre	Gratificación	09851 (Apéndice n.°1327)	14/12/2018	05407	2 180,00	0,00	2 180,00	1 308,00	872,00
		Planilla	Informe n.° 452-2024-MDA/GAF-SGT(Apéndice n.°1306)	21/12/2018	05746	1 723,40	28,00	1 751,40	1 200,00	551,40
2019	Enero	Planilla	00052 (Apéndice n.°1328)	25/01/2019	00063	1 723,60	276,40	2 000,00	1 200,00	800,00
	Febrero	Planilla	01234 (Apéndice n.°1329)	21/02/2019	00328	1 731,60	268,40	2 000,00	1 200,00	800,00
	Marzo	Planilla	02518 (Apéndice n.°1330)	20/03/2019	01003	1 731,60	268,40	2 000,00	1 200,00	800,00
	Abril	Planilla	03974 (Apéndice n.°1331)	17/04/2019	02236	1 731,60	268,40	2 000,00	1 200,00	800,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diana S. Cunya Acaña — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (a) de Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago				Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		Concepto	N°	FECHA	SIAF					
	Mayo	vacaciones planillas	05631 **(Apéndice n.°1332)**	21/05/2019	03676	1 731,60	268,40	2 000,00	1 200,00	800,00
		CTS	05300 **(Apéndice n.°1333)**	14/05/2019	03160	1 166,67	0,00	1 166,67	700,00	466,67
	Junio	Planilla	08150 **(Apéndice n.°1334)**	21/06/2019	05263	1 731,60	268,40	2 000,00	1 200,00	800,00
	Julio	Planilla	09961 **(Apéndice n.°1335)**	22/07/2019	06550	1 731,60	268,40	2 000,00	1 200,00	800,00
		Gratificación	09499 **(Apéndice n.°1336)**	12/07/2019	06174	2 180,00	0,00	2 180,00	1 308,00	872,00
	Agosto	Planilla**	12328 **(Apéndice n.°1337)**	22/08/2019	08541	1 731,60	268,40	2 000,00	1 200,00	800,00
	Setiembre	Planilla**	14553 **(Apéndice n.°1338)**	23/09/2019	10009	1 731,60	268,40	2 000,00	1 200,00	800,00
	Octubre	Planilla	16060 **(Apéndice n.°1339)**	22/10/2019	10839	1 731,60	268,40	2 000,00	1 200,00	800,00
	Noviembre	Planilla	18470 **(Apéndice n.°1340)**	22/11/2019	11705	1 731,60	268,40	2 000,00	1 200,00	800,00
		CTS	17985 **(Apéndice n.°1341)**	14/11/2019	11295	1 166,67	0,00	1 166,67	700,00	466,67
	Diciembre	Planilla	Informe n.° 452-2024-MDA/GAF-SGT	23/12/2019	12659	1 731,60	268,40	2 000,00	1 200,00	800,00
		Gratificación	20241 **(Apéndice n.°1342)**	16/12/2019	12571	2 180,00	0,00	2 180,00	1 308,00	872,00
2020	Enero	Planilla	00524 **(Apéndice n.°1343)**	22/01/2020	00029	1 731,60	268,40	2 000,00	1 200,00	800,00
	Febrero	Planilla	02244 **(Apéndice n.°1344)**	21/02/2020	00930	1 759,60	240,40	2 000,00	1 200,00	800,00
	Marzo	Planilla	03754 **(Apéndice n.°1345)**	23/03/2020	01714	1 759,60	240,40	2 000,00	1 200,00	800,00
	Abril	Planilla	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT**(Apéndice n.°1346)**	08/11/2020	01997	2 000,00	0,00	2 000,00	1 200,00	800,00
	Mayo	CTS	04908 **(Apéndice n.°1347**	15/05/2020	02384	1 166,67	0,00	1 166,67	700,00	466,67
		Planilla	05100 **(Apéndice n.°1348)**	26/05/2020	02374	2 000,00	0,00	2 000,00	1 200,00	800,00
	Junio	Planilla	05849 **(Apéndice n.°1349)**	23/06/2020	02707	1 740,00	0,00	1 740,00	1 200,00	540,00
	Julio	Planilla	06743 **(Apéndice n.°1350)**	22/07/2020	03545	1 740,00	260,00	2 000,00	1 200,00	800,00
		Gratificación	06369 **(Apéndice n.°1351)**	14/07/2020	03279	2 180,00	0,00	2 180,00	1 308,00	872,00
	Agosto	Planilla	07992 **(Apéndice n.°1352)**	20/08/2020	04168	1 740,00	260,00	2 000,00	1 200,00	800,00
	Setiembre	Planilla	10465 **(Apéndice n.°1353)**	18/09/2020	05235	1 740,00	260,00	2 000,00	1 200,00	800,00
	Octubre	Planilla	15192 **(Apéndice n.°1354)**	23/10/2020	06287	1 740,00	260,00	2 000,00	1 200,00	800,00
	Noviembre	Planilla	19850 **(Apéndice n.°1355)**	23/11/2020	07509	1 740,00	260,00	2 000,00	1 200,00	800,00
	Diciembre	Planilla	27420 **(Apéndice n.°1356)**	22/12/2020	08658	1 740,00	260,00	2 000,00	1 200,00	800,00
		Gratificación	26383 **(Apéndice n.°1357)**	14/12/2020	08321	2 180,00	0,00	2 180,00	1 308,00	872,00
2021	Enero	Planilla	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT **(Apéndice n.°1346)**	22/01/2021	00004	1 740,00	260,00	2 000,00	1 200,00	800,00
	Febrero	Planilla	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT **(Apéndice n.°1346)**	22/02/2021	00296	1 740,00	260,00	2 000,00	1 200,00	800,00
	Marzo	Planilla	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT **(Apéndice n.°1346)**	22/03/2021	00939	1 740,00	260,00	2 000,00	1 200,00	800,00
	Abril	Planilla	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-	22/04/2021	01686	1 740,00	260,00	2 000,00	1 200,00	800,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Gianina Cunya Acuña
Jefa
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago				Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		Concepto	N°	FECHA	SIAF					
			SGT(Apéndice n.°1346)							
	Mayo	CTS	No ubicado	00000	00000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		Planilla	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°1346)	24/05/2021	02286	1 740,00	260,00	2 000,00	1 200,00	800,00
	Junio	Planilla	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°1346)	22/06/2021	02887	1 740,00	260,00	2 000,00	1 200,00	800,00
	Julio	Planilla	12302 (Apéndice n.°1358)	22/07/2021	03656	1 740,00	260,00	2 000,00	1 200,00	800,00
		Gratificación	12087 (Apéndice n.°1359)	15/072021	03558	2 180,00	0,00	2 180,00	1 308,00	872,00
	Agosto	Planilla	14317 (Apéndice n.°1360)	23/08/2021	04274	1 740,00	260,00	2 000,00	1 200,00	800,00
	Setiembre	Planilla	15876 (Apéndice n.°1361)	22/09/2021	05072	1 740,00	260,00	2 000,00	1 200,00	800,00
	Octubre	Planilla	17143 (Apéndice n.°1362)	22/10/2021	05766	1 740,00	260,00	2 000,00	1 200,00	800,00
	Noviembre	Planilla	18725 (Apéndice n.°1363)	22/11/2021	06266	1 740,00	260,00	2 000,00	1 200,00	800,00
	Diciembre	Planilla	20812 (Apéndice n.°1364)	22/12/2021	07138	1 740,00	260,00	2 000,00	1 200,00	800,00
		Gratificación	20175 (Apéndice n.°1365)	14/12/2021	06964	2 180,00	0,00	2 180,00	1 308,00	872,00
2022	Enero	Planilla	01193 (Apéndice n.°1366)	25/01/2022	00042	1 740,00	260,00	2 000,00	1 200,00	800,00
	Febrero	Planilla	02005 (Apéndice n.°1367)	24/02/2022	00443	1 740,00	260,00	2 000,00	1 200,00	800,00
	Marzo	Planilla	03431 (Apéndice n.°1368)	24/03/2022	01281	1 740,00	260,00	2 000,00	1 200,00	800,00
	Abril	Planilla	05194 (Apéndice n.°1369)	25/04/2022	02211	1 740,00	260,00	2 000,00	1 200,00	800,00
	Mayo	Planilla	06889 (Apéndice n.°1370)	25/05/2022	03361	1 740,00	260,00	2 000,00	1 200,00	800,00
	Junio	Planilla	08685 (Apéndice n.°1371)	23/06/2022	04106	1 740,00	260,00	2 000,00	1 200,00	800,00
	Julio	Planilla	10378 (Apéndice n.°1372)	25/07/2022	05005	1 682,00	318,00	2 000,00	1 200,00	800,00
		Gratificación	09448 (Apéndice n.°1373)	14/07/2022	04918	2 180,00	0,00	2 180,00	1 308,00	872,00
	Agosto	Planilla	12037 (Apéndice n.°1374)	25/08/2022	05609	1 740,00	260,00	2 000,00	1 200,00	800,00
	Setiembre	Planilla	13113 (Apéndice n.°1375)	23/09/2022	06503	1 740,00	260,00	2 000,00	1 200,00	800,00
	Octubre	Planilla	14463 (Apéndice n.°1376)	25/10/2022	07009	1 740,00	260,00	2 000,00	1 200,00	800,00
	Noviembre	CTS	15567 (Apéndice n.°1377)	14/11/2022	07402	1 160,18	0,00	1 160,18	696,11	464,07
		Planilla	16408 (Apéndice n.°1378)	24/11/2022	07486	1 740,00	260,00	2 000,00	1 200,00	800,00
	Diciembre	Gratificación	17597 (Apéndice n.°1379)	15/12/2022	08408	2 167,89	0,00	2 167,89	1 308,00	859,89
		Planilla	18517 (Apéndice n.°1380)	27/12/2022	08883	1 740,00	0,00	1 740,00	1 200,00	540,00
2023	Enero	Planilla	00377 (Apéndice n.°1381)	07/02/2023	00225	1 740,00	260,00	2 000,00	1 200,00	800,00
	Febrero	Planilla	00655 (Apéndice n.°1382)	27/02/2023	00803	1 740,00	260,00	2 000,00	1 200,00	800,00
	Marzo	Planilla	01504 (Apéndice n.°1383)	28/03/2023	01311	1 740,00	260,00	2 000,00	1 200,00	800,00
	Abril	Planilla	02121 (Apéndice n.°1384)	25/04/2023	01599	1 740,00	260,00	2 000,00	1 200,00	800,00
	Mayo	CTS	02809 (Apéndice n.°1385)	18/05/2023	01497	1 165,74	0,00	1 165,74	699,44	466,30
		Planilla	02977 (Apéndice n.°1386)	26/05/2023	02742	1 740,00	260,00	2 000,00	1 200,00	800,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cornya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogada (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago				Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		Concepto	N°	FECHA	SIAF					
	Junio	Planilla	04346 (Apéndice n.°1387)	23/06/2023	03206	1 784,47	266,64	2 051,11	1 251,11	800,00
	Julio	Planilla	05408 (Apéndice n.°1388)	25/07/2023	03460	1 962,33	293,22	2 255,55	1 251,11	1 004,44
		Gratificación	05110 (Apéndice n.°1389)	17/07/2023	03349	2 235,71	0,00	2 235,71	1 455,55	780,16
	Agosto	Planilla	06722 (Apéndice n.°1390)	29/08/2023	04821	1 784,47	266,64	2 051,11	1 251,11	800,00
	Setiembre	Planilla	No ubicado	00/00/0000	00000	0,00	266,64	266,64	159,98	106,66
	Octubre	Planilla	09101 (Apéndice n.°1391)	27/10/2023	06586	1 784,47	266,64	2 051,11	1 251,11	800,00
	Noviembre	Planilla	10757 (Apéndice n.°1392)	28/11/2023	07780	1 784,47	266,64	2 051,11	1 251,11	800,00
		CTS	No ubicado	00/00/0000	00000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Diciembre	Planilla*	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°1346)	14/12/2023	06970	1 784,47	0,00	1 784,47	1 251,11	533,36
		Gratificación*	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°1346)	13/12/2023	06972	2 235,71	0,00	2 235,71	1 200,00	1 035,71
2024	Enero	Planilla	1689-A (Apéndice n.°1393)	30/01/2024	01133	2 223,77	273,14	2 496,91	1 701,11	795,80
		Planilla								
		Planilla								
	Febrero	Planilla	02699 (Apéndice n.°1394)	27/02/2024	00303	1 827,97	273,14	2 101,11	1 301,11	800,00
	Marzo	Planilla	2262.24.68.24000227 (Apéndice n.°1395)	16/04/2024	2262-0010	1 919,32	286,79	2 206,11	1 406,11	800,00
	Abril	Planilla	2834.24.68.2402777 (Apéndice n.°1396)	25/04/2024	2834-0012	1 919,32	286,79	2 206,11	1 406,11	800,00
	Mayo	Planilla	3779.24.68.2404316 (Apéndice n.°1397	22/05/2024	3379-005	1 919,32	286,79	2 206,11	1 406,11	800,00
		Planilla								
	Junio	Planilla	4893.24.68.2406109 (Apéndice n.°1398)	26/06/2024	4893-0010	1 919,32	286,79	2 206,11	1 406,11	800,00
Total						230 031,38	27 454,94	257 486,32	155 666,06	101 820,26

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 276 de agosto de 2015 a junio de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Detalle de pago en el cuadro 37.2.

Cuadro n.° 37.2
Pago de descuentos de diciembre de 2015 a junio de 2024

AÑO	MES	CONCEPTO	COMPROBANTE DE PAGO				DESCUENTO RETENIDO S/
			N°	FECHA	SIAF	PLANILLA N°	
2015	Agosto	AFP Profuturo	07784 (Apéndice n.°1399)	07/09/2015	04574		255,80
		RIMAC	07722 (Apéndice n.°1400)	02/09/2015	04574		28,00
	Setiembre	AFP Profuturo	09037(Apéndice n.° 226)	07/10/2015	05210		255,80
		RIMAC	08977 Apéndice n.°1401)	06/10/2015	05210		28,00
	Octubre	AFP Profuturo	10078 (Apéndice n.° 227)	06/11/2015	05790		255,80
		RIMAC	10204 (Apéndice n.°1402)	11/11/2015	05790		28,00
	Noviembre	RIMAC*	11255 (Apéndice n.°1403)	11/12/2015	06475		28,00
		AFP Profuturo	11076(Apéndice n.°228)	07/12/2015	06475		255,80
	Diciembre	AFP Profuturo	00017(Apéndice n.°230)	08/01/2016	07210		255,80
		RIMAC	12483 (Apéndice n.° 887)	31/12/2015	07210		28,00
2016	Enero	RIMAC	00609(Apéndice n.°1404)	03/02/2016	00031		28,00
		AFP Profuturo	00680(Apéndice n.°232)	05/02/2016	00031	2303490152	255,80
	Febrero	RIMAC	01562(Apéndice n.°1405)	07/03/2016	00403		28,00
		AFP Profuturo	01587(Apéndice n.°1406)	07/03/2016	00403		255,80
	Marzo	RIMAC	02867(Apéndice n.°1407)	05/04/2016	01287		28,00
		AFP Profuturo	03012 (Apéndice n.°234)	07/04/2016	01223	2303646417	255,80
	Abril	RIMAC	04685(Apéndice n.°1408)	09/05/2016	02499		28,00
		AFP Profuturo	04637 (Apéndice n.°235)	06/05/2016	02575	2303729101	255,80
	Mayo	RIMAC	06261(Apéndice n.°1409)	08/06/2016	03531		28,00
		AFP Profuturo	06171 (Apéndice n.°236)	07/06/2016	03531	2303816719	255,80
	Junio	RIMAC	07843(Apéndice n.°1410)	12/07/2016	04693		28,00
		AFP Profuturo	07667 (Apéndice n.°237)	07/07/2016	04691	2303892410	255,80
	Julio	RIMAC	09244(Apéndice n.°1411)	11/08/2016	05459		28,00

AÑO	MES	CONCEPTO	COMPROBANTE DE PAGO				DESCUENTO RETENIDO S/
			N°	FECHA	SIAF	PLANILLA N°	
		AFP Profuturo	08914 (Apéndice n.°238)	05/08/2016	05459	2303977952	255,80
	Agosto	RIMAC	10316(Apéndice n.°1412)	06/09/2016	05990		28,00
		AFP Profuturo	10342 (Apéndice n.°239)	07/09/2016	05989	2304059841	255,80
	Setiembre	RIMAC	11782(Apéndice n.°1413)	11/10/2016	06779		28,00
		AFP Profuturo	11699 (Apéndice n.°240)	07/10/2016	06764	2304155995	255,80
	Octubre	RIMAC	13163(Apéndice n.°1414)	11/11/2016	07908		28,00
		AFP Profuturo	12988 (Apéndice n.°241)	08/11/2016	07908		255,80
	Noviembre	RIMAC	14190(Apéndice n.°1415)	07/12/2016	08563		28,00
		AFP Profuturo	Informe n.° 445-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°233)	07/12/2016	08563		255,80
	Diciembre	RIMAC	15923(Apéndice n.°1416)	30/12/2016	09332		28,00
		AFP Profuturo	00012 (Apéndice n.°242)	05/01/2017	09332		255,80
2017	Enero	Rimac	00402(Apéndice n.°1417)	06/02/2017	00025		28,00
		AFP Profuturo	00435 (Apéndice n.°244)	07/02/2017	00025		256,40
	Febrero	Rimac	01358(Apéndice n.°1072)	03/03/2017	00615		28,00
		AFP Profuturo	01439 (Apéndice n.°245)	07/03/2017	00615		248,60
	Marzo	Rimac	02939(Apéndice n.°1073)	05/04/2017	01619		28,00
		AFP Profuturo	03074 (Apéndice n.°246)	07/04/2017	01620		248,60
	Abril	Rimac	04179(Apéndice n.°1074)	08/05/2017	02544		28,00
		AFP Profuturo	04198 (Apéndice n.°247)	08/05/2017	02544	2304719908	248,60
	Mayo	Rimac	05338(Apéndice n.°1418)	02/06/2017	03534		28,00
		AFP Profuturo	05662 (Apéndice n.°248)	07/06/2017	03534	2304808793	248,60
	Junio	Rimac	06494 (Apéndice n.°1078)	05/07/2017	04480		28,00
		AFP Profuturo	06571 (Apéndice n.°250)	07/07/2017	03534		248,60
	Julio	Rimac	07655(Apéndice n.°1080)	07/08/2017	05159		28,00
		AFP Profuturo	07671 (Apéndice n.°251)	07/08/2017	05159	2304976072	248,60
	Agosto	Rimac	08135(Apéndice n.°1081)	25/08/2017	05880		28,00
		AFP Profuturo	08571 (Apéndice n.°252)	07/09/2017	05880	2305070776	248,60
	Setiembre	AFP Profuturo	09401 (Apéndice n.°253)	06/10/2017	06454	2305143755	248,60
		Rimac	09466(Apéndice n.°1082)	10/10/2017	06454		28,00
	Octubre	Rimac	10001(Apéndice n.°1083)	03/11/2017	06973		28,00
		AFP Profuturo	10134 (Apéndice n.°254)	08/11/2017	06975	2305248134	248,60
	Noviembre	AFP Profuturo	11008 (Apéndice n.°255)	07/12/2017	07387	2305324075	248,60
		Rimac	11189(Apéndice n.°1084)	13/12/2017	07387		28,00
	Diciembre	AFP Profuturo	00045 (Apéndice n.°256)	08/01/2018	07841		248,60
		RIMAC	00208(Apéndice n.°1085)	12/01/2018	07841		28,00
		renta de 5	00261(Apéndice n.°421)	15/01/2018	07841		32,80
2018	Enero	AFP Profuturo	01037 (Apéndice n.°257)	07/02/2018	00020	2305491851	248,60
		Rimac	01015(Apéndice n.°1087)	05/02/2018	00020		28,00
	Febrero	Rimac	05894(Apéndice n.°1088)	03/08/2018	00290		28,00
		AFP Profuturo	01553 (Apéndice n.°258)	07/03/2018	00290	2305567250	252,68
	Marzo	Rimac	02230(Apéndice n.°1089)	04/04/2018	00712		28,00
		AFP Profuturo	02314 (Apéndice n.°259)	06/04/2018	00667	2305679784	248,60
	Abril	AFP Profuturo	03175 (Apéndice n.°260)	08/05/2018	01355	2305752478	248,60
		Rimac	03460(Apéndice n.°1093)	16/05/2018	01364		28,00
	Mayo	Rimac	04021(Apéndice n.°1094)	04/06/2018	02022		28,00
		AFP Profuturo	04193 (Apéndice n.°261)	07/06/2018	01989	2305867121	248,60
	Junio	Rimac	04982(Apéndice n.°1095)	03/07/2018	02568		28,00
		AFP Profuturo	05049 (Apéndice n.°263)	06/07/2018	02568	2305916942	248,60
	Julio	Rimac	05894(Apéndice n.°1088)	03/08/2018	02965		28,00
		AFP Profuturo**	05981(Apéndice n.°265)	07/08/2018	02965	2306024838	248,60
	Agosto	Rimac	06690(Apéndice n.°1096)	05/09/2018	03491		28,00
		AFP Profuturo	06793 (Apéndice n.°267)	07/09/2018	03491	2306101246	248,60
	Setiembre	AFP Profuturo	07716 (Apéndice n.°268)	10/10/2018	03982	2306206485	248,60
		Rimac	07827(Apéndice n.°1098)	15/10/2018	03982		28,00
	Octubre	AFP Profuturo	08591(Apéndice n.°271)	08/11/2018	04423	2306298680	248,60
		Rimac	08928(Apéndice n.°1099)	19/11/2018	04425		28,00
	Noviembre	AFP Profuturo	09619 (Apéndice n.°272)	07/12/2018	04956	2306411694	248,60
		Rimac	09644(Apéndice n.°1101)	10/12/2018	04956		28,00
	Diciembre	AFP Profuturo	No ubicado	00000	00000		0,00
		Rimac	Informe n.° 452-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°1306)	01/03/2019	00357		28,00
2019	Enero	AFP Profuturo	00761 (Apéndice n.°274)	07/02/2019	00063		248,40
		Rimac	01027(Apéndice n.°1419)	13/02/2019	00063		28,00
	Febrero	AFP Profuturo	01730 (Apéndice n.°276)	07/03/2019	00329		240,40
		Rimac	01829(Apéndice n.°1420)	11/03/2019	00328		28,00
	Marzo	AFP Profuturo	03380 (Apéndice n.°278)	04/04/2019	01003		240,40

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diana S. Cerna Acuña — Jefe (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

AÑO	MES	CONCEPTO	COMPROBANTE DE PAGO				DESCUENTO RETENIDO S/
			N°	FECHA	SIAF	PLANILLA N°	
		Rimac	03062(Apéndice n.°1421)	28/03/2019	01003		28,00
	Abril	AFP Profuturo	04832 (Apéndice n.°280)	07/05/2019	02236		240,40
		Rimac	04545(Apéndice n.°1422)	02/05/2019	02236		28,00
	Mayo	AFP Profuturo	07015 (Apéndice n.°282)	06/06/2019	03676		240,40
		Rimac	06343(Apéndice n.°1423)	30/05/2019	03676		28,00
	Junio	AFP Profuturo	08881 (Apéndice n.°284)	05/07/2019	05263		240,40
		Rimac	08729(Apéndice n.°1424)	03/07/2019	05263		28,00
	Julio	AFP Profuturo	11485 (Apéndice n.°286)	07/08/2019	06550		240,40
		Rimac	10871(Apéndice n.°1425)	01/08/2019	06550		28,00
	Agosto	AFP Profuturo**	13460 (Apéndice n.°288)	05/09/2019	08541		240,40
		Rimac	12876(Apéndice n.°1426)	28/08/2019	08541		28,00
	Setiembre	AFP Profuturo	15451(Apéndice n.°1427)	07/10/2019	10009		
			15452(Apéndice n.°1428)	07/10/2019	10009		
			15453(Apéndice n.°1429)	07/10/2019	10009		240,40
		Rimac	15376(Apéndice n.°1430)	04/10/2019	10009		28,00
	Octubre	AFP Profuturo	17642(Apéndice n.°1431)	08/11/2019	10839		
			17642 I (Apéndice n.°1432)	08/11/2019	10839		240,40
		Rimac	Informe n.° 452-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°1306)	30/10/2019	10839		28,00
	Noviembre	AFP Profuturo	19504 -19508 (Apéndice n.°292)	06/12/2019	11628		240,40
		Rimac	Informe n.° 452-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°1306)	09/12/2019	11705		28,00
	Diciembre	AFP Profuturo	00120 (Apéndice n.°1433)	08/01/2020	12659		240,40
		Rimac	Informe n.° 452-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°1306)	20/01/2020	12659		28,00
2020	Enero	AFP Profuturo	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°1306)	07/02/2020	00029		240,40
		Rimac		04/02/2020	00029		28,00
	Febrero	AFP Profuturo		06/03/2020	00930		240,40
	Marzo	AFP Profuturo		07/04/2020	01714		240,40
	Abril	SR	No ubicado	00/00/0000	00000		0,00
	Mayo	SR	No ubicado	00/00/0000	00000		0,00
	Junio	ONP	No ubicado	00/00/0000	00000		0,00
	Julio	ONP	07457(Apéndice n.°1434)	07/08/2020	03545		260,00
	Agosto	ONP	09090(Apéndice n.°1435)	04/09/2020	04168		260,00
	Setiembre	ONP	12632(Apéndice n.°1437)	02/10/2020	05235		260,00
			14869(Apéndice n.°449)	15/10/2020	05235		
	Octubre	ONP	18808(Apéndice n.°450)	13/11/2020	06287		260,00
	Noviembre	ONP	26763(Apéndice n.°451)	15/12/2020	07509		260,00
	Diciembre	ONP	03924(Apéndice n.°452)	15/10/2020	08658		260,00
2021	Enero	ONP	04998(Apéndice n.°453)	11/02/2021	00004		260,00
	Febrero	ONP	05925(Apéndice n.°1438)	08/03/2021	00296		260,00
	Marzo	ONP	07700(Apéndice n.°455)	16/04/2021	00939		260,00
	Abril	ONP	09023(Apéndice n.°456)	14/05/2021	01686		260,00
	Mayo	ONP	10401(Apéndice n.°457)	14/06/2021	02286		260,00
	Junio	ONP	12072(Apéndice n.°458)	14/07/2021	02887		260,00
	Julio	ONP	13795(Apéndice n.°459)	13/08/2021	03656		260,00
	Agosto	ONP	15322(Apéndice n.°460)	14/09/2021	04274		260,00
	Setiembre	ONP	16874(Apéndice n.°461)	15/10/2024	05072		260,00
	Octubre	ONP	18321(Apéndice n.°462)	15/11/2021	05766		260,00
	Noviembre	ONP	20404(Apéndice n.°463)	15/12/2021	06266		260,00
	Diciembre	ONP	00597(Apéndice n.°464)	13/01/2022	07138		260,00
2022	Enero	ONP	01584(Apéndice n.°465)	15/02/2022	00042		260,00
	Febrero	ONP	02819(Apéndice n.°466)	15/03/2022	00443		260,00
	Marzo	ONP	04693(Apéndice n.°467)	19/04/2022	01281		260,00
	Abril	ONP	06522(Apéndice n.°468)	17/05/2022	02211		260,00
	Mayo	ONP	08131(Apéndice n.°469)	15/06/2022	03361		260,00
	Junio	ONP	09458(Apéndice n.°470)	14/07/2022	04108		260,00
	Julio	ONP	11159(Apéndice n.°471)	08/08/2022	05005		251,33
		CAFAE	11022(Apéndice n.°1439)	08/08/2022	05005		66,67
	Agosto	ONP	12684(Apéndice n.°472)	14/09/2022	05609		260,00
	Setiembre	ONP	13894(Apéndice n.°473)	13/10/2022	06503		260,00
	Octubre	ONP	15696(Apéndice n.°474)	15/11/2022	07009		260,00
	Noviembre	ONP	17607(Apéndice n.° 1203)	15/12/2022	07486		260,00
	Diciembre	ONP	No ubicado	00000	00000		0,00
2023	Enero	ONP	00507(Apéndice n.°1440)	16/02/2023	00078		260,00
	Febrero	ONP	01174(Apéndice n.°1441)	15/03/2023	00245		260,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Claus B. Cunya Acuña — JEFE — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefa (e) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogada (e) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

AÑO	MES	CONCEPTO	COMPROBANTE DE PAGO				DESCUENTO RETENIDO S/
			N°	FECHA	SIAF	PLANILLA N°	
	Marzo	ONP	01759(**Apéndice n.°1442**)	12/04/2023	00881		260,00
	Abril	ONP	02081 (**Apéndice n.°1443**)	25/04/2023	01201		260,00
	Mayo	ONP	03158 (**Apéndice n.°1444**)	30/05/2023	01710		260,00
	Junio	ONP	04279 (**Apéndice n.°1445**)	22/06/2023	02620		266,64
	Julio	ONP	06073 (**Apéndice n.°1446**)	09/08/2023	03446		293,22
	Agosto	ONP	06477 (**Apéndice n.°1447**)	21/08/2023	04112		266,64
	Setiembre	ONP	07818 (**Apéndice n.°1448**)	26/09/2023	05019		266,64
	Octubre	ONP	09570 (**Apéndice n.°1449**)	02/11/2023	05855		266,64
	Noviembre	ONP	11749-11763 (**Apéndice n.°1450**)	07/12/2023	06970-6972		266,64
	Diciembre	ONP	No ubicado	00/00/00	00000		0,00
2024	Enero	ONP	01979 (**Apéndice n.°1451**)	09/02/2024	00192		273,14
		Descuento pacto centra	No ubicado	00000	00000		0,00
	Febrero	ONP	02642 (**Apéndice n.°1452**)	26/02/2024	01025		273,14
	Marzo	ONP	04258(**Apéndice n.°1453**)	25/03/2024	01749		286,79
	Abril	ONP	2520.24.81.2401412 (**Apéndice n.°1454**)	30/04/2024	2520-0036		286,79
	Mayo	ONP	Informe n.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	07/11/2024	3078-0036		286,79
	Junio	ONP	4377.24.81.2405672 (**Apéndice n.°1455**)	28/06/2024	4377-0036		286,79
Total							**27 454,94**

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 728.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 37.3
Perjuicio económico por pago de ESSALUD de agosto de 2015 a junio de 2024

Año	Mes	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
2015	Agosto	08008 (**Apéndice n.°393**)	14/09/2015	04588	180,00	108,00	72,00
	Setiembre	09181(**Apéndice n.°394**)	15/10/2015	05210	180,00	108,00	72,00
	Octubre	10275 (**Apéndice n.°395**	12/11/2015	05790	180,00	108,00	72,00
	Noviembre	11315 (**Apéndice n.°396**)	15/12/2015	06490	180,00	108,00	72,00
	Diciembre	00058 (**Apéndice n.°397**)	14/01/2016	07210	180,00	108,00	72,00
2016	Enero	00852 (**Apéndice n.°398**)	16/02/2016	00031	180,00	108,00	72,00
	Febrero	02073 (**Apéndice n.°399**)	16/03/2016	00403	180,00	108,00	72,00
	Marzo	03610 (**Apéndice n.°400**)	18/04/2016	01287	180,00	108,00	72,00
	Abril	05066 (**Apéndice n.°401**)	16/05/2016	02499	180,00	108,00	72,00
	Mayo	06565 (**Apéndice n.°402**)	14/06/2016	03531	180,00	108,00	72,00
	Junio	08095 (**Apéndice n.°403**)	18/07/2016	04693	180,00	108,00	72,00
	Julio	09368 (**Apéndice n.°404**)	16/08/2016	05459	180,00	108,00	72,00
	Agosto	10819 (**Apéndice n.°405**)	19/092016	05990	180,00	108,00	72,00
	Setiembre	12256 (**Apéndice n.°406**)	19/10/2016	06779	180,00	108,00	72,00
	Octubre	13329 (**Apéndice n.°407**)	16/11/2016	07908	180,00	108,00	72,00
	Noviembre	14885 (**Apéndice n.°408**)	20/12/2016	08563	180,00	108,00	72,00
	Diciembre	00115 (**Apéndice n.°409**)	18/01/2017	09332	180,00	108,00	72,00
2017	Enero	INFORME N.° 473-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°410**)	15/02/2017	00025	180,00	108,00	72,00
	Febrero	01693 (**Apéndice n.°411**)	13/03/2017	00615	180,00	108,00	72,00
	Marzo	03353 (**Apéndice n.°1456**)	18/04/2017	01620	180,00	108,00	72,00
	Abril	04454 (**Apéndice n.°413**)	12/05/2017	02544	180,00	108,00	72,00
	Mayo	05792 (**Apéndice n.°414**)	13/06/2017	03533	180,00	108,00	72,00
	Junio	06907(**Apéndice n.°415**)	13/07/2017	04480	180,00	108,00	72,00
	Julio	07870(**Apéndice n.°416**)	11/08/2017	05159	180,00	108,00	72,00
	Agosto	08779(**Apéndice n.°417**)	14/09/2017	05880	180,00	108,00	72,00
	Setiembre	09492(**Apéndice n.°418**)	12/10/2017	06454	180,00	108,00	72,00
	Octubre	10332(**Apéndice n.°419**)	15/11/2017	06973	180,00	108,00	72,00
	Noviembre	11289(**Apéndice n.°420**)	15/12/2017	07387	180,00	108,00	72,00
	Diciembre	00261(**Apéndice n.°421**)	15/01/2018	07841	180,00	108,00	72,00
2018	Enero	01118(**Apéndice n.°422**)	14/02/2018	00020	180,00	108,00	72,00
	Febrero	01728(**Apéndice n.°423**)	14/03/2018	00290	180,00	108,00	72,00
	Marzo	02499(**Apéndice n.°424**)	12/04/2018	00712	180,00	108,00	72,00
	Abril	03439(**Apéndice n.°425**)	15/05/2018	01355	180,00	108,00	72,00
	Mayo	04432(**Apéndice n.°426**)	14/06/2018	01989	180,00	108,00	72,00
	Junio	05284(**Apéndice n.°427**)	13/07/2018	02585	180,00	108,00	72,00

Año	Mes	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
	Julio	06096(Apéndice n.°428)	14/08/20218	02965	180,00	108,00	72,00
	Agosto	06441(Apéndice n.°1457)	28/08/2018	03491	180,00	108,00	72,00
	Setiembre	07819(Apéndice n.°430)	15/10/2018	03982	180,00	108,00	72,00
	Octubre	08850(Apéndice n.°431)	15/11/2018	04425	180,00	108,00	72,00
	Noviembre	09876(Apéndice n.°432)	14/12/2018	04975	180,00	108,00	72,00
	Diciembre	00000	No ubicado	00000	0,00	0,00	0,00
2019	Enero	01053(Apéndice n.°434)	14/02/2019	00063	180,00	108,00	72,00
	Febrero	02119(Apéndice n.°435)	14/03/2019	00328	180,00	108,00	72,00
	Marzo	03716(Apéndice n.°436)	12/04/2019	01003	180,00	108,00	72,00
	Abril	05403(Apéndice n.°437)	15/05/2019	02236	180,00	108,00	72,00
	Mayo	07787(Apéndice n.°438)	14/06/2019	03676	180,00	108,00	72,00
	Junio	09658(Apéndice n.°439)	12/07/2019	05263	180,00	108,00	72,00
	Julio	11989(Apéndice n.°440)	14/08/2019	06550	180,00	108,00	72,00
	Agosto	14137(Apéndice n.°441)	13/09/2019	08541	180,00	108,00	72,00
	Setiembre	15689(Apéndice n.°442)	15/10/2019	10009	180,00	108,00	72,00
	Octubre	18158(Apéndice n.°443)	15/11/2019	10839	180,00	108,00	72,00
	Noviembre	20151(Apéndice n.°444)	13/12/2019	11705	180,00	108,00	72,00
	Diciembre	00291 (Apéndice n.°1458)	15/01/2020	12659	180,00	108,00	72,00
2020	Enero	No ubicado	00/00/00	0000	0,0	0,0	0,0
	Febrero	No ubicado	00/00/00	0000	0,0	0,0	0,0
	Marzo	04788(Apéndice n.°445)	08/05/2020	01714	180,00	108,00	72,00
	Abril	05535 (Apéndice n.°446)	04/06/2020	01997	180,00	108,00	72,00
	Mayo	No ubicado	00/00/00	0000	0,0	0,0	0,0
	Junio	No ubicado	00/00/00	0000	0,0	0,0	0,0
	Julio	07455(Apéndice n.°1459)	07/08/2020	03545	180,00	108,00	72,00
	Agosto	09089(Apéndice n.°1460)	04/09/2020	04168	180,00	108,00	72,00
	Setiembre	12628(Apéndice n.°1461)	02/10/2020	05235	180,00	108,00	72,00
	Octubre	17593(Apéndice n.°1462)	09/11/2020	06287	180,00	108,00	72,00
	Noviembre	26763(Apéndice n.°451)	15/12/2020	07509	180,00	108,00	72,00
	Diciembre	03924(Apéndice n.°452)	15/01/2021	08658	180,00	108,00	72,00
2021	Enero	04998(Apéndice n.°453)	11/02/2021	00004	180,00	108,00	72,00
	Febrero	05923 (Apéndice n.°1554)	08/03/2021	00296	180,00	108,00	72,00
	Marzo	07700(Apéndice n.°455)	16/04/2021	00939	180,00	108,00	72,00
	Abril	09023(Apéndice n.°456)	14/05/2021	01686	180,00	108,00	72,00
	Mayo	10401(Apéndice n.°457)	14/06/2021	02286	180,00	108,00	72,00
	Junio	12072(Apéndice n.°458)	14/07/2021	02887	180,00	108,00	72,00
	Julio	13795(Apéndice n.°459)	13/08/2021	03656	180,00	108,00	72,00
	Agosto	15322(Apéndice n.°460)	14/09/2021	04274	180,00	108,00	72,00
	Setiembre	16874(Apéndice n.°461)	15/10/2024	05072	180,00	108,00	72,00
	Octubre	18321(Apéndice n.°462)	15/11/2021	05766	180,00	108,00	72,00
	Noviembre	20404(Apéndice n.°463)	15/12/2021	06266	180,00	108,00	72,00
	Diciembre	00597(Apéndice n.°464)	13/01/2022	07138	180,00	108,00	72,00
2022	Enero	01584(Apéndice n.°465)	15/02/2024	00042	180,00	108,00	72,00
	Febrero	02819(Apéndice n.°466)	15/03/2022	00443	180,00	108,00	72,00
	Marzo	04693(Apéndice n.°467)	19/04/2022	01281	180,00	108,00	72,00
	Abril	06522(Apéndice n.°468)	17/05/2022	02211	180,00	108,00	72,00
	Mayo	08131(Apéndice n.°469)	15/06/2022	03361	180,00	108,00	72,00
	Junio	09458(Apéndice n.°470)	14/07/2022	04108	180,00	108,00	72,00
	Julio	11159(Apéndice n.°471)	08/08/2022	05005	174,00	108,00	66,00
	Agosto	12684(Apéndice n.°472)	14/09/2022	05609	180,00	108,00	72,00
	Setiembre	13894(Apéndice n.°473)	13/10/2022	06503	180,00	108,00	72,00
	Octubre	15696(Apéndice n.°474)	15/11/2022	07009	180,00	108,00	72,00
	Noviembre	17607(Apéndice n.° 1203)	15/12/2022	07486	180,00	108,00	72,00
	Diciembre	No ubicado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2023	Enero	00506(Apéndice n.°1463)	16/02/2023	00078	180,00	108,00	72,00
	Febrero	01175(Apéndice n.°1464)	15/03/2023	00245	180,00	108,00	72,00
	Marzo	01758(Apéndice n.°1465)	12/04/2023	00881	180,00	108,00	72,00
	Abril	02080(Apéndice n.°1466)	25/04/2023	01201	180,00	108,00	72,00
	Mayo	03157(Apéndice n.°1467)	30/05/2023	01710	180,00	108,00	72,00
	Junio	04278(Apéndice n.°1468)	22/06/2023	02620	184,60	112,60	72,00
	Julio	00000	No ubicado	00000	0,00	0,00	0,00
	Agosto	06476(Apéndice n.°1469)	21/08/2023	04112	184,60	112,60	72,00
	Setiembre	07817(Apéndice n.°1470)	26/09/2023	05019	184,60	112,60	72,00
	Octubre	09569(Apéndice n.°1471)	02/11/2023	05855	184,60	112,60	72,00
	Noviembre	11748(Apéndice n.°1472)	07/12/2023	06970	184,60	112,60	72,00
		11762(Apéndice n.°1473)	07/12/2023	06972			
	Diciembre	No ubicado	No ubicado	00000	0,00	0,00	0,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana P. Cohya Acuña
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogada (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
2024	Enero	01978(**Apéndice n.°1474**)	09/02/2024	00192	189,10	117,10	72,00
	Febrero	02641(**Apéndice n.°1475**)	26/02/2024	01025	189,10	117,10	72,00
	Marzo	04257(**Apéndice n.°1476**)	25/03/2024	01749	198,55	126,55	72,00
	Abril	2520.24.81.2401411(**Apéndice n.°1477**)	30/04/2024	2520-035	198,55	126,55	72,00
	Mayo	3078.24.81.2403008(**Apéndice n.° 1248**)	22/05/2024	3078-0035	198,55	126,55	72,00
	Junio	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	02/07/2024	4377-0035	198,55	126,55	72,00
TOTAL					18 649,40	11 239,40	7 050,00

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 728.
Elaborado por: Comisión auditora.

22. Andrés Gómez Torres

Mediante sentencia contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO de 18 de noviembre de 2008 (**Apéndice n.°1478**), emitida por el Juzgado Especializado Civil Cono Este de la Corte Superior de Justicia de Lima, se resolvió:

"(…)
FALLO: declarando FUNDAD la demanda (…); en consecuencia, ineficaz y sin efecto legal alguno, el despido hecho en perjucio del recurrente; ORDENO el cese de actuación material (…) reincorporar al accionante don Andrés Gómez Torres (…), en las mismas labores que venia desempeñando al momento del cese de sus funciones (…)".

Es importante señalar como antecedentes que, de lo indicado en los ***Fundamentos*** expuestos de la demanda de 5 de febrero de 2007(**Apéndice n.°1478**), son los siguientes:

"(…)
Fundamentos:
Primero. -
*(…), el recurrente ingresó a prestar servicios a la **MUNICIPALIDAD DE ATE** como **contratado por servicios no personales** para realizar labores de naturaleza permanente; sin interrupción alguna, desde el **21.01.2001** al **12.01.2007**; percibiendo **S/. 1000** mensuales.*
(…)
Segundo. -
*(…) En ese Sentido, he prestado servicios como **Chofer en la Sub. Gerencia de Logística de la MUNICIPALIDAD DE ATE.***
(…)".

De otro lado, de la revisión a la sección I del legajo personal del servidor **Andrés Gómez Torres(Apéndice n.°1479)**, se advirtió que, con posterioridad al inicio del proceso legal, laboró en la Entidad mediante los siguientes contratos: Contrato Administrativo de Servicios n.° 001443-2011 de 1 de marzo de 2011 con remuneración de S/ 1 000,00 en la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal durante el periodo 1 de marzo de 2011 hasta el 31 de marzo de 2011, suscribiendo la Segunda y Tercera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 001443-2011 del 1 de abril de 2011 al 31 de julio de 2011; asimismo, las desde la Cuarta hasta la Sexta Adenda del 1 de agosto de 2011 al 31 de diciembre de 2011, en la Sub. Gerencia de Control Operaciones y Sanciones, detallando en la Quinta y Sexta Adenda el cargo de Chofer. Así también, en el legajo obran las siguientes Adendas al Contrato Administrativo de Servicios n.° 00152-2012: desde la Tercera[207] hasta la Décima Primera del 1 de junio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013, como Chofer en la Sub Gerencia de Administración y Finanzas.

[207] "***TERCERA ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N.° 00152-2012 (PRORROGA)***
(…)
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
*Con fecha **02 de enero de 2012**, ambas partes suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios n.° 00152-2012, cuya vigencia fue desde el 01 de Enero del 2012 al 29 de Febrero del 2012 (…)"*

Cabe indicar que de la revisión a una muestra de meses del año 2013 en al portal de Transparencia Estándar de la Entidad se advirtió que el servidor Andrés Gómez Torres percibió la remuneración mensual de S/ 1 200,00, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 44
Consulta de remuneración percibida en el 2013 por el servidor Andrés Gómez Torres

LISTADO DE PERSONAL DE ENERO DEL 2013

REGIMEN LABORAL	APELLIDOS y NOMBRES	CARGO	DEPENDENCIA Y/O OFICINA	DETALLE DE INGRESOS					TOTAL INGRESOS MENSUAL
				REMUNERACIONES (276 Y CAS)	HONORARIOS (FAG, PAC, PNUD, 728)	INCENTIVO (CAFAE)	AGUINALDO / GRATIFICACIÓN / ESCOLARIDAD	OTROS INGRESOS (DU)	
CAS	GOMEZ TORRES, ANDRES	CHOFER	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	1200	0	0	0	0	1200

LISTADO DE PERSONAL DE NOVIEMBRE DEL 2013

REGIMEN LABORAL	APELLIDOS y NOMBRES	CARGO	DEPENDENCIA Y/O OFICINA	DETALLE DE INGRESOS					TOTAL INGRESOS MENSUAL
				REMUNERACIONES (276 Y CAS)	HONORARIOS (FAG, PAC, PNUD, 728)	INCENTIVO (CAFAE)	AGUINALDO / GRATIFICACIÓN / ESCOLARIDAD	OTROS INGRESOS (DU)	
CAS	GOMEZ TORRES, ANDRES	CHOFER	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	1200	0	0	0	0	1200

LISTADO DE PERSONAL DE DICIEMBRE DEL 2013

REGIMEN LABORAL	APELLIDOS y NOMBRES	CARGO	DEPENDENCIA Y/O OFICINA	DETALLE DE INGRESOS					TOTAL INGRESOS MENSUAL
				REMUNERACIONES (276 Y CAS)	HONORARIOS (FAG, PAC, PNUD, 728)	INCENTIVO (CAFAE)	AGUINALDO / GRATIFICACIÓN / ESCOLARIDAD	OTROS INGRESOS (DU)	
CAS	GOMEZ TORRES, ANDRES	CHOFER	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	1200	0	0	200	0	1500

Fuente: https://www.muniate.gob.pe/transparencia-muniate/
Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2024.

Posteriormente, según consta en "Acta de Reincorporación Judicial" de 10 de enero de 2014(**Apéndice n.°1479**), suscrita por el Sub Gerente de Recursos Humanos, representante de Procurador Público Municipal y el servidor; considerándose como un contrato de duración indeterminada, de conformidad de lo contemplado en el artículo 77° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, régimen aplicable al actor, dado que, los obreros de las Municipalidades pertenecen al régimen de la actividad privada, se señaló como fecha de reincorporación judicial el **1 de febrero de 2014**.

Es así, que de la revisión de las planillas[208] virtuales y portal de Transparencia Estándar de la Entidad[209] de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 728, de enero a noviembre de 2016 (**Apéndice n.°1480**), se advirtió que el servidor **Andrés Gómez Torres**, percibió la remuneración mensual de S/ 1 000,00 soles, sin embargo, de la revisión a los comprobantes de pago del Decreto Legislativo n.° 728 se advirtió que **a partir de diciembre 2016 hasta julio de 2019** (Cesada con Resolución de Alcaldía n.° 0499 de 11 de octubre de 2019) percibió mensualmente el monto de S/ 1 200,00[210] correspondiente a un incremento en su remuneración aprobado con Resolución de

[208] Informe n.° 2191-2024-MDA/GAF-SGRH de 08 de julio de 2024, informe n.° 2417-2024-MDA/GAF-SGRH de 8 de agosto de 2024 y oficio n.° 343-2024-MDA/GAF-SGRH de 11 de setiembre de 2024.
[209] https://www.muniate.gob.pe/transparencia-muniate/
Consulta realizada el: 13 de noviembre de 2024
[210] El artículo 1° de la Resolución de Alcaldía n.° 0815 de 24 de octubre de 2016, resolución tendrá eficacia a partir de su emisión. Cabe indicar que en e mes de noviembre de 2016 el sueldo pagado fue de S/ 1 000,00 y en el mes de diciembre de 2016 el sueldo fue de S/ 1 200,00 y reintegro de S/ 200,00, de lo que se colige que el reintegro corresponde a la diferencia no pagada en el mes de noviembre de 2016.

Alcaldía n.° 0815 de 24 de octubre de 2016, al habérsele reconocido la remuneración que ostentó cuando laboraba bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 pese a que, ya no se encontraba vigente dicha contratación al habérsele reincorporado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 728, ocasionando mayores gastos a la Entidad en el pago de sueldo y contribuciones como Essalud y generando un incremento total de **S/ 10 687,98**, en perjuicio de la Entidad, situación que se describe a continuación:

Incremento de diciembre de 2016 a julio de 2019

Con documento n.° 28316 de 4 de mayo de 2016(**Apéndice n.°1481**), recibido por la Unidad de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano de la Entidad, el señor **Andrés Gómez Torres**, solicitó al Titular lo siguiente: *"(...) **solicito se me asigne la Remuneración Mensual de S/. 1,200.00 Soles que percibía como CAS desde mi Reincorporación Judicial Definitiva, tan igual como se le ha concedido a otros trabajadores por lo que insto a que se brinde el mismo trato** (...)"*. Adjuntando para tal efecto, entre otros, la boleta d epago de enero de 2013 en el que se señaló retribución mensual e S/ 1 200,00.

Seguidamente, mediante informe n.° 0649-2016-MDA/GAF-SGRH de 17 de mayo de 2016 (**Apéndice n.°1481**), el Sub Gerente de Recursos Humanos, comunicó al señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas, el análisis y conclusión respecto al pedido del servidor, indicando y opinando lo siguiente:

"(...)
*II **ANÁLISIS**:*
(...) se advierte que la reducción de las remuneraciones del solicitante del monto de S/. 1,200.00 Soles mensuales, al monto de S/. 1,000.00, afectó el derecho a percibir una remuneración permanente, justa y equitativa, vulnerando el Principio de Progresividad, ello en virtud a que no han variado las labores efectuadas con anterioridad a la reincorporación esto es labores de chofer dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas (...), POR TANTO SERÍA IRRAZONABLE Y NO AJUSTADO A DERECHO EL OTORGAR UNA REMUNERACIÓN INFERIOR A LA QUE PERCIBÍA EL SOLICITANTE POR REALIZAR LAS MISMAS LABORES (...).

*III **CONCLUSIÓN***
*(...), esta Sub. Gerencia de Recursos Humanos opina que se declare **PROCEDENTE** el pedido formulado por el servidor municipal Sr. **ANDRÉS GÓMEZ TORRES**, sobre **RESTITUCIÓN DE LAS REMUNERACIONES PERCIBIDAS CON ANTERIORIDAD A SU REINCORPORACIÓN JUDICIAL COMO CONTRATADO CAS, ASCENDENTE AL MONTO DE S/. 1,200.00 NUEVOS SOLES**, **debiendo emitirse la respectiva Resolución de Alcaldía (...), se sugiere que en relación a la pretensión accesoria de reintegro del diferencial dejado de percibir, debe solicitarse opinión legal (...), previa existencia de disponibilidad presupuestal (...)**".*

En ese sentido, con memorándum n.° 01707-2016-MDA/GAF de 20 de mayo de 2016 (**Apéndice n.°1481**) el señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández,** Gerente de Administración y Finanzas, solicitó al señor **Michel Ivan Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica: *"(...) sirva remitir opinión legal a la luz de la normatividad legal aplicable (...)"*.

Consiguientemente, con informe n.° 953-2016/MDA-GAJ de 22 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.°1481**), el señor **Michel iván Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica, dirigido al señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas señaló como argumento y opinó, lo siguiente:

"(...)
4. Considerando que la reincorporación se ha producido, según el mandato judicial, en las mismas condiciones que existían hasta antes del cese del recurrente, entonces ello implicó que también se le considere como remuneración el monto que percibía en aquel entonces; es por ello que la recurrente solicita se le pague una remuneración igual a la venia percibiendo como trabajador contratado bajo el régimen CAS.

5.- Al respecto debemos señalar que el referido trabajador al momento de su reincorporación por mandato judicial, venía prestando servicios a esta Corporación Municipal (...) y percibiendo una remuneración determinada, que se ha visto mermada con su reincorporación por mandato judicial, esto es en su perjuicio.
6.- (...) para efectos de tomar una decisión se hace necesario aplicar los Principios Generales del Derecho como el PRINCIPIO DE IGUALDAD y el PRINCIPIO DE EQUIDAD remunerativa a razón por la cual debería mantenérsele la remuneración que percibía como contratada CAS por ser justo (...)
7.- Cabe señalar que este planteamiento no vulnera la prohibición de homologación o nivelación de remuneraciones (...)
Por las razones expuestas la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que resulta procedente el pedido solicitado por el recurrente, y se proceda a asignarle la remuneración en el monto que venía percibiendo como trabajador CAS, para lo cual deberá emitirse la Resolución de Alcaldía (...)". (el resaltado es propio)

Consecuentemente, **Leonardo Edison Vílchez Fernández** Gerente de Administración y Finanzas, a través de informe n.° 0465-2016-MDA/GAF de 28 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.°1481**), informó al Gerente Municipal lo siguiente: *"(...) que lo solicitado por DON* **ANDRÉS GÓMEZ TORRES***; resulta procedente; en ese orden de asuntos derivo a su despacho los documentos que se indica en la referencia para la prosecución de su trámite conforme se indica en el Informe n.° 0953-2016-MDA/GAJ,* ***debiendo su despacho disponer que la Gerencia de Planificación Estratégica expida la certificación de crédito presupuestario*** *(...)".*

Nótese, que los precitados documentos emitidos por el Sub Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Asesoría Legal, y Gerente de Administración y Finanzas, no realizaron el análisis ni tuvieron en cuenta la restricción prevista en la norma de presupuesto, toda vez que, la reposición de **1 de febrero de 2014** por mandato judicial del señor **Andrés Gómez Torres**, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público, y por otro lado su pedido de remuneración de S/ 1 200,00, se fundamenta en el Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, marcos normativos diferentes e independientes ya que corresponden a regímenes laborales distintos.

Seguidamente, mediante Proveído n.° 1352-2016-MDA/GM de 29 de setiembre de 2016, el Gerente Municipal solicitó a la Gerencia de Planificación Estratégica, emitir la certificación de crédito presupuestario; de esta manera, con memorándum n.° 427-2016-MDA/GPE de 4 de agosto de 2016, la Gerente de Planificación Estratégica solicitó al Sub Gerente de Presupuesto: *"(...), sírvase evaluar el otorgamiento del crédito presupuestario, a fin de que se emita el acto administrativo de reconocimiento de deuda para que la Gerencia de Administración y Finanzas Prosiga con el trámite de pago respectivo (...)"*; siendo, que de fecha 10 de octubre de 2016 se emite la disponibilidad presupuestaria n.° 296-SGP-G, por el importe de S/ 5 886,00 con vistos buenos del señor Miguel Meza Valcárcel, Sub Gerente de Presupuesto.

Es así que el Gerente de Planificación Estratégica, mediante informe n.° 104-2016-MDA/GAF de 10 de octubre de 2016 (**Apéndice n.°1481**), derivó los documentos al Gerente Municipal, quien con Proveído n.° 1404-2016-MDA/GM de 12 de octubre de 2016 solicitó a la Secretaria General, sirva emitir el acto administrativo.

Consecuentemente, con la Resolución de Alcaldía n.° 0815 de 24 de octubre de 2016 (**Apéndice n.°1481**), se resolvió *"(...)* ***DECLARAR; PROCEDENTE*** *lo solicitado por el servidor* ***ANDRÉS GÓMEZ TORRES****, y disponer se mantenga la remuneración de Mil Doscientos y 00/100 Soles (S/. 1,200.00) (...)".* Suscrita por **Oscar Benavides Majino**, Alcalde, contando con los sellos y vistos de los funcionarios: Sub Gerente de Recursos Humanos; **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas; **Miguel Meza Valcárcel**, Sub Gerencia de Presupuesto; **Michel Ninahuanca Flores**, Gerencia de Asesoría Jurídica[211] y Gerencia Municipal.

[211] El sello indica V°B° GAJ, que corresponde a Gerencia de Asesoría Jurídica, y el visto consignado se condice con el visto de los informes legales emitidos por Michel Ninahuanca Flores.

Cabe indicar que, por lo descrito explícitamente en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 0815 de 24 de octubre de 2016 (**Apéndice n.°1481**), se advierte que el Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación del señor Andrés Gómez Torres, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 728, con una remuneración de S/ 1 000,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 200,00 que percibia como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración.

De lo expuesto se concluye que, el señor **Andrés Gómez Torres** fue repuesto judicialmente el 01 de febrero de 2014 conforme la demanda presentada por el Juzgado Especializado Civil Cono Este de fecha 5 de febrero de 2007, con una remuneración de S/ 1 000,00 soles, como Chofer; sin embargo, funcionarios de la Entidad resolvieron por atender favorablemente la solicitud del señor **Andrés Gómez Torres**, para mantener el monto de su remuneración de S/ 1 200,00 que percibió como CAS, pese a que estaba reincorporado bajo el régimen de Decreto Legislativo n.° 728, permitiendo así, que a partir de diciembre de 2016 con corte a junio de 2019[212] se genere un perjuicio ascendente a **S/ 10 687,98** de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 38
Perjuicio económico por incremento en remuneraciones del señor Andrés Gómez Torres, desde diciembre de 2016 a junio de 2019

Periodo	Concepto	Detallado en	perjuicio S/
Diciembre de 2016 a junio de 2019	Incremento de remuneración DL 728, gratificación y CTS	Cuadro 38.1 y 38.2	10 129,98
Diciembre de 2016 a junio de 2019	ESSALUD	Cuadro 38.3	558,00
Total de perjuicio económico			**10 687.98**

Fuente: Cuadros n.°s 38.1, 38.2 y 38.3
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 38.1
Cálculo de perjuicio económico por incremento en remuneraciones Importe Bruto Pagado de diciembre de 2016 a junio de 2019

Año	Mes	Comprobante de pago				Neto Pagado S/ (A)	Descuento (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		Concepto	N°	Fecha	SIAF					
2016	Setiembre	Planilla	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT **(Apéndice n.°1346)**	8/11/2024	06779	863,10	136,90	1 000,00	1 000,00	0,00
	Octubre	Planilla	12486 **(Apéndice n.°1482)**	25/10/2016	07908	863,10	136,90	1 000,00	1 000,00	0,00
	Noviembre	Planilla	13868 **(Apéndice n.°1483)**	30/11/2016	08563	863,10	136,90	1 000,00	1 000,00	0,00
			13717 **(Apéndice n.°1484)**	25/11/2016						
	Diciembre	Planilla	15157-15158 **(Apéndice n.°1297)**	23/12/2016	09332	1 216,34	183,66	1 400,00	1 000,00	400,00
		Gratificación	14647-14643 **(Apéndice n.°1298)**	15/12/2016	09180	1 090,00	0,00	1 090,00	908,33	181,67
2017	Enero	Planilla	Informe n.° 473-2024-MDA/GAF-SGT	15/02/2017	00025	1 004,40	195,60	1 200,00	1 000,00	200,00

[212] Resolución de Alcaldía n.° 499 de 11 de octubre de 2019: " ***SE RESUELVE: Artículo 1°. - CESAR POR LIMITE DE EDAD,*** *con eficacia anticipada al 01 de julio de 2019 (...)*".

Año	Mes	Comprobante de pago				Neto Pagado S/ (A)	Descuento (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		Concepto	N°	Fecha	SIAF					
			(Apéndice n.°410)							
	Febrero	Planilla	01092 (Apéndice n.°1485)	24/02/2017	00615	1 039,72	160,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Marzo	Vacaciones	02487(Apéndice n.°1486)	24/03/2017	01620	1 039,72	160,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Abril	Planilla	03615 (Apéndice n.°1487)	25/04/2017	02544	1 039,72	160,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Mayo	CTS	04527 (Apéndice n.°1303)	15/05/2017	03267	679,54	0,00	679,54	566,28	113,26
		Planilla	05094 (Apéndice n.°1488)	25/05/2017	03533	1 039,72	160,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Junio	Planilla	06167 Apéndice n.°1305)	23/06/2017	04480	1 039,72	160,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Julio	Gratificación	Informe n.° 452-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°1306)	14/07/2017	05002	1 308,00	0,00	1 308,00	1 090,00	218,00
		Planilla	07228 (Apéndice n.°1307)	25/07/2017	05159	1 039,72	160,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Agosto	Planilla	08180 (Apéndice n.°1308)	25/08/2017	05880	1 039,72	160,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Setiembre	Planilla	09072 (Apéndice n.°1309)	25/09/2017	06454	1 039,72	160,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Octubre	Planilla	09776 (Apéndice n.°1310)	25/10/2017	06952	1 039,72	160,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Noviembre	CTS	10346 (Apéndice n.°1311)	15/11/2017	07230	700,00	0,00	700,00	583,33	116,67
		Planilla	10585 (Apéndice n.°1312)	24/11/2017	07387	1 039,72	160,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Diciembre	Planilla	Informe n.° 452-2024-MDA/GAF-SGT	21/12/2017	07841	1 039,72	160,28	1 200,00	1 000,00	200,00
		Gratificación	Informe n.° 473-2024-MDA/GAF-SGT	18/12/2017	07751	1 308,00	0,00	1 308,00	1 090,00	218,00
2018	Enero	Planilla	00602 (Apéndice n.°1313)	25/01/2018	00020	1 039,72	160,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Febrero	Planilla	01323 (Apéndice n.°1314)	26/02/2018	00290	1 039,72	160,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Marzo	Vacaciones	Informe n.° 452-2024-MDA/GAF-SGT	26/03/2018	00711	1 039,72	160,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Abril	Planilla	02833 (Apéndice n.°1315)	25/04/2018	01355	1 039,72	160,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Mayo	CTS	03445 (Apéndice n.°1316)	15/05/2018	01815	700,00	0,00	700,00	583,33	116,67

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cuma Acolla
JEPE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago				Neto Pagado S/ (A)	Descuento (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		Concepto	N°	Fecha	SIAF					
		Planilla	03794 (Apéndice n.°1489)	25/05/2018	01989	1 039,72	160,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Junio	Planilla	04751 (Apéndice n.°1318)	25/06/2018	02585	1 039,72	160,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Julio	Gratificación	05287(Apéndice n.°1319)	13/07/2018	02897	1 308,00	0,00	1 308,00	1 090,00	218,00
		Planilla	05603(Apéndice n.°1320)	25/072018	02965	1 039,72	160,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Agosto	Planilla	06395(Apéndice n.°1321)	27/08/2018	03491	1 039,72	160,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Setiembre	Planilla	07257 (Apéndice n.°1322)	25/09/2018	03982	1 039,72	160,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Octubre	Planilla	08184(Apéndice n.°1323)	25/10/2018	04425	1 039,72	160,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Noviembre	Planilla	9116-9121 (Apéndice n.°1324)	26/11/2018	04956	1 039,72	160,28	1 200,00	1 000,00	200,00
			09186(Apéndice n.°1325)							
		CTS	08810 (Apéndice n.°1326)	15/11/2018	04757	700,00	0,00	700,00	0,00	700,00
	Diciembre	Gratificación	09851(Apéndice n.°1327)	14/12/2018	05407	1 308,00	0,00	1 308,00	0,00	1 308,00
		Planilla	Informe n.° 452-2024-MDA/GAF-SGT	21/12/2018	05746	1 039,72	0,00	1 039,72	1 000,00	39,72
2019	Enero	Planilla	00052 (Apéndice n.°1328)	25/01/2019	00063	1 059,72	140,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Febrero	Vacaciones	01237 (Apéndice n.°1490)	21/02/2019	00329	1 059,72	140,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Marzo	Planilla	02518 (Apéndice n.°1330)	20/03/2019	01003	1 059,72	140,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Abril	Planilla	03974 (Apéndice n.°1331)	17/04/2019	02236	1 059,72	140,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Mayo	CTS	05300(Apéndice n.°1333)	14/05/2019	03160	700,00	0,00	700,00	0,00	700,00
		Planilla	05726(Apéndice n.°1491)	22/05/2019	03675	1 059,72	140,28	1 200,00	1 000,00	200,00
	Junio	Planilla	08150 (Apéndice n.°1334)	21/06/2019	05263	1 059,72	140,28	1 200,00	1 000,00	200,00
TOTAL PERJUICIO POR INCREMENTO DE SUELDO (S/)						44 883,46	5 157,80	50 041,26	39 911,28	10 129,98

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 728.
Elaborado por: Comisión auditora
(*) Ver detalle en cuadro n.° 38.2

Cuadro n.° 38.2
Pago de descuentos de diciembre de 2016 a junio de 2019

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago				Descuento Retenido S/
			N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
2016	Setiembre	AFP Profuturo	11699 (Apéndice n.°240)	07/10/2016	06779		116,90
		Otros Dsctos. Previsionales	11784(Apéndice n.°743)	11/10/2016	06779		20,00
	Octubre	APF Profuturo	12988 (Apéndice n.°241)	08/11/2016	07908		116,90
		Otros Dsctos. Previsionales	13165 (Apéndice n.°745)	11/11/2016	07908		20,00
	Noviembre	APF Profuturo	Informe n.° 445-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°233)	07/12/2016	08563		116,90

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago				Descuento Retenido S/
			N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
		Otros Dsctos. Previsionales	14191(Apéndice n.°747)	07/12/2016	08563		20,00
	Diciembre	APF Profuturo	00012 (Apéndice n.°242)	05/01/2017	09332		163,66
		Otros Dsctos. Previsionales	15927(Apéndice n.°749)	30/12/2016	09332		20,00
2017	Enero	Porta Vilma	00403 (Apéndice n.°750)	06/02/2017	00025		20,00
		CAFAE	00394 (Apéndice n.°611)	06/02/2017	00025		40,00
		AFP Profuturo	00435 (Apéndice n.°244)	07/02/2017	00025		135,60
	Febrero	Porta Vilma	Informe n.° 452-2024-MDA/GAF-SGT	03/03/2017	00496		20,00
		AFP Profuturo	01439 (Apéndice n.°245)	07/03/2017	00615		140,28
	Marzo	Porta Vilma	02936(Apéndice n.°754)	05/04/2017	01620		20,00
		AFP Profuturo	03074 (Apéndice n.°246)	07/04/2017	01620		140,28
	Abril	Porta Vilma	04180(Apéndice n.°1055)	08/05/2017	02544		20,00
		AFP Profuturo	04198 (Apéndice n.°247)	08/05/2017	02544	2304719908	140,28
	Mayo	AFP Profuturo	05662 (Apéndice n.°248)	07/06/2017	03533	2304808793	140,28
		Vilma Porta	05540(Apéndice n.°1077)	02/06/2017	03533		20,00
	Junio	Vilma Porta	06495(Apéndice n.°1079)	05/07/2017	04480		20,00
		AFP Profuturo	06571 (Apéndice n.°250)	07/07/2017	03534	2304890546	140,28
	Julio	Porta Vilma	07657 (Apéndice n.°756)	07/08/2017	05159		20,00
		AFP Profuturo	07671 (Apéndice n.°251)	07/08/2017	05159	2304976072	140,28
	Agosto	Porta Vilma	08137(Apéndice n.°758)	25/08/2017	05880		20,00
		AFP Profuturo	08571 (Apéndice n.°252)	07/09/2017	06450	2305070776	140,28
	Setiembre	AFP Profuturo	09401 (Apéndice n.°253)	06/10/2017	06454	2305143755	140,28
		Porta Vilma	09463 (Apéndice n.°761)	10/10/2017	06454		20,00
	Octubre	Porta Vilma	10002 (Apéndice n.°762	03/11/2017	06973		20,00
		AFP Profuturo	10134 (Apéndice n.°254)	08/11/2017	06973	2305248134	140,28
	Noviembre	AFP Profuturo	11008 (Apéndice n.°255)	07/12/2017	07387	2305324075	140,28
		Porta Vilma	11191 (Apéndice n.°898)	13/12/2017	07387		20,00
	Diciembre	AFP Profuturo	00045 (Apéndice n.°256)	08/01/2018	07841		140,28
		Porta Vilma	00211(Apéndice n.°766)	12/01/2018	07841		20,00
2018	Enero	AFP Profuturo	01037 (Apéndice n.°257)	07/02/2018	00020	2305491851	140,28
		Porta Vilma	01016(Apéndice n.°768)	05/02/2018	00020		20,00
	Febrero	Porta Vilma	01469 (Apéndice n.°771)	01/03/2018	00290		20,00
		AFP Profuturo	01553 (Apéndice n.°258)	07/03/2018	00290	2305567250	140,28
	Marzo	Porta Vilma	02228(Apéndice n.°773)	04/04/2018	00712		20,00
		AFP Profuturo	02314 (Apéndice n.°259)	06/04/2018	00712	2305679784	140,28
	Abril	Porta Vilma	03140(Apéndice n.°775)	07/05/2018	01355		20,00
		AFP Profuturo	03175 (Apéndice n.°260)	08/05/2018	01355	2305752478	140,28
	Mayo	Porta Vilma	04024(Apéndice n.°777)	04/06/2018	01989		20,00
		AFP Profuturo	04193 (Apéndice n.°261)	07/06/2018	01989	2305867121	140,28
	Junio	Porta Vilma	04976(Apéndice n.°779)	03/07/2018	02585		20,00
		AFP Profuturo	05049 (Apéndice n.°263)	06/07/2018	02585	2305916942	140,28
	Julio	Porta Vilma	05847 (Apéndice n.°781)	02/08/2018	02965		20,00
		AFP Profuturo	05981(Apéndice n.°265)	07/08/2018	02965	2306024838	140,28
	Agosto	Porta Vilma	06705(Apéndice n.°1097)	05/09/2018	03491		20,00
		AFP Profuturo	06793 (Apéndice n.°267)	07/09/2018	03491	2306101246	140,28
	Setiembre	AFP Profuturo	07716 (Apéndice n.°268)	10/10/2018	03982	2306206485	140,28
		Porta Vilma	07825(Apéndice n.°783)	15/10/2018	03982		20,00
	Octubre	AFP Profuturo	08591(Apéndice n.°271)	08/11/2018	04423	2306298680	140,28
		Porta Vilma	08930 Apéndice n.°785)	19/11/2018	04425		20,00
	Noviembre	AFP Profuturo	09619 (Apéndice n.°272)	07/12/2018	04956	2306411694	140,28
		Porta Vilma	09652 (Apéndice n.°787)	11/12/2018	04956		20,00
	Diciembre	AFP Profuturo	No ubicado	00000	00000		0,00
		Porta Vilma	No ubicado	00000	00000		0,00
2019	Enero	AFP Profuturo	00761 (Apéndice n.°274)	07/02/2019	00063		140,28
	Febrero	AFP Profuturo	01730 (Apéndice n.°276)	07/03/2019	00329		140,28
	Marzo	AFP Profuturo	03380 (Apéndice n.°278)	04/04/2019	01003		140,28
	Abril	AFP Profuturo	04832 (Apéndice n.°1492)	07/05/2019	02236		140,28
	Mayo	AFP Profuturo	07015 (Apéndice n.°282)	06/06/2019	03675		140,28
	Junio	AFP Profuturo	08881 (Apéndice n.°284)	05/07/2019	05263		140,28
Total							5,157.80

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 728.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 38.3
Perjuicio económico por pago de ESSALUD de diciembre de 2016 a junio de 2019

AÑO	MES	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD - debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
2016	Setiembre	12256 (Apéndice n.°406)	19/10/2016	06779	90,00	90,00	0,00
	Octubre	13329 (Apéndice n.°407)	16/11/2016	07908	90,00	90,00	0,00
	Noviembre	14885 (Apéndice n.°408)	20/12/2016	08563	90,00	90,00	0,00
	Diciembre	00115 (Apéndice n.°409)	18/01/2017	09332	126,00	90,00	36,00
2017	Enero	00689(Apéndice n.°1493)	15/02/2017	00025	104,40	86,40	18,00
	Febrero	01693 (Apéndice n.°411)	13/03/2017	00615	108,00	90,00	18,00
	Marzo	03353(Apéndice n.°1456)	18/04/2017	01620	108,00	90,00	18,00
	Abril	04454 (Apéndice n.°413)	12/05/2017	02544	108,00	90,00	18,00
	Mayo	05792 (Apéndice n.°414)	13/06/2017	03533	108,00	90,00	18,00
	Junio	06907(Apéndice n.°415)	13/07/2017	04480	108,00	90,00	18,00
	Julio	07870(Apéndice n.°416)	11/08/2017	05159	108,00	90,00	18,00
	Agosto	08779(Apéndice n.°417)	14/09/2017	05880	108,00	90,00	18,00
	Setiembre	09492(Apéndice n.°418)	12/10/2017	06454	108,00	90,00	18,00
	Octubre	10332(Apéndice n.°419)	15/11/2017	06973	108,00	90,00	18,00
	Noviembre	11269(Apéndice n.°420)	15/12/2017	07387	108,00	90,00	18,00
	Diciembre	00261(Apéndice n.°421)	15/01/2018	07841	108,00	90,00	18,00
2018	Enero	01118(Apéndice n.°422)	14/02/2018	00020	108,00	90,00	18,00
	Febrero	01728(Apéndice n.°423)	14/03/2018	00290	108,00	90,00	18,00
	Marzo	02499(Apéndice n.°424)	12/04/2018	00712	108,00	90,00	18,00
	Abril	03439(Apéndice n.°425)	15/05/2018	01355	108,00	90,00	18,00
	Mayo	04432(Apéndice n.°426)	14/06/2018	01989	108,00	90,00	18,00
	Junio	05284(Apéndice n.°427)	13/07/2018	02585	108,00	90,00	18,00
	Julio	06096(Apéndice n.°428)	14/08/20218	02965	108,00	90,00	18,00
	Agosto	06441 (Apéndice n.°1457)	28/08/2018	03491	108,00	90,00	18,00
	Setiembre	07819(Apéndice n.°430)	15/10/2018	03982	108,00	90,00	18,00
	Octubre	08850(Apéndice n.°431)	15/11/2018	04425	108,00	90,00	18,00
	Noviembre	09876(Apéndice n.°432)	14/12/2018	04975	108,00	90,00	18,00
	Diciembre	00000	No ubicado	00000	0,00	0,00	0,00
2019	Enero	01053(Apéndice n.°434)	14/02/2019	00063	108,00	90,00	18,00
	Febrero	02119(Apéndice n.°435)	14/03/2019	00328	108,00	90,00	18,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diana S. Cunya Acosta — JEFE — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefa (e) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefa (e) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogada (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

AÑO	MES	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD - debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
	Marzo	03716(**Apéndice n.°436**)	12/04/2019	01003	108,00	90,00	18,00
	Abril	05403(**Apéndice n.°437**)	15/05/2019	02236	108,00	90,00	18,00
	Mayo	07787(**Apéndice n.°438**)	14/06/2019	03675	108,00	90,00	18,00
	Junio	09658(**Apéndice n.°439**)	12/07/2019	05263	108,00	90,00	18,00
TOTAL					3,524.40	2,966.40	558.00

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 728, de noviembre de 2016 a junio de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

23. Silbestre Ramírez Reyes

Mediante sentencia contenida en la Resolución n.° 35 de 8 de agosto de 2016 **(Apéndice n.°1494),** emitida por el Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio de Ate, indició en la parte expositiva y dispuso qué:

"PARTE EXPOSITIVA

"(...) y en el hecho de haber ingresado a laborar al servicio del emplazado el 04 de enero de 1999 en calidad de obrero, con una última ***remuneración ascendente a S/ 600.00 nuevos soles****, habiendo sido despedido de manera injustificada el 12 de enero de 2007.*
Señala haber laborado bajo subordinación con un horario de trabajo fijo de 08 horas (...) en ***funciones de cuidados de parques y jardines****, (...)*

PARTE RESOLUTIVA
FUNDADA la demanda de fojas 36 a 56 adecuado a fojas 68 a 81, interpuesta por SILBESTRE RAMIRES REYES contra la MUNICIPALIDAD DE ATE sobre NULIDAD DE DESPIDO; en consecuencia; ORDENO; que la emplazada cumpla con reponer al recurrente en sus labores habituales *(...)".*
(Subrayado es agregado)

De otro lado, de la revisión al legajo personal del señor Silbestre Ramírez Reyes(Apéndice n.°1495), se advirtió que, con posterioridad al inicio del proceso legal, laboró en la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 00225-2011, suscrito el 18 de julio de 2011, durante el periodo 1 de julio de 2011 al 31 de julio de 2011 (con el objeto de brindar servicios en la Sub Gerencia de Medio Ambiente, Parques y Jardines con una remuneración de S/ 433,33); asimismo laboró mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 00175-2011 durante el periodo 1 de agosto de 2011 a 31 de setiembre de 2011, como técnico apoyo en obras menores para la Gerencia de Servicios a la Ciudad, con una remuneración se S/ 1 000,00; y sucesivas adendas desde la primera adenda hasta la trigésima sexta adenda al contrato administrativo de servicios n.° 175-2011 durante el periodo 1 de octubre de 2011 a 31 de enero de 2017.

Posteriormente, el señor Silbestre Ramírez Reyes, el 22 de noviembre de 2016, suscribió el "Acta de reincorporación judicial definitiva" **(Apéndice n.°1495),** junto al Sub Gerente de Recursos Humanos, y al asesor legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señalando como fecha de reincorporación judicial el **02 de enero de 2017**, en mérito a la resolución antes citada en los párrafos precedentes, que dispone la reincorporación judicial del actor que se hará efectiva *"(...) en la condición de CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO, CONFORME A LO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEGISLATIVINRO 728, en el cargo que estuvo desempeñando al momento de su cese, esto es en la condición de OBRERO DE PARQUES Y JARDINES EN LA SUB GERECIA DE AREAS VERDES Y CONTROL AMBIENTAL U OTRO SIMILAR EN CASO ELLO NO SEA POSIBLE, CON UNA REMUNERACION MENSUAL ASCENDENTE A S/ 850.00 SOLES, EN VIRTUD AL INCREMENTO DE LA REMUNERACION MINIMA VITAL (...)".*

Es así, que de la revisión a una muestra de meses del año 2017 en el Portal de Transparencia de la Entidad (**Imagen n.° 45**) respecto a la remuneración del personal bajo el Decreto Legislativo n.°

728, se advirtió que el servidor Silbestre Ramírez Reyes, percibió la remuneración mensual de S/ 850,00 (En virtud al incremento de la remuneración minimo vital, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° Decreto Supremo n.° 005-2016-TR), conforme a lo dispuesto en la Resolución n.° 35 de 08 de agosto de 2016, emitida por el Noveno Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo; sin embargo, de la revisión a los comprobantes de pago del Decreto Legislativo n.° 728, se advierte que a partir de **octubre de 2017 hasta junio de 2022**, percibió una remuneración de S/ 1 000,00, correspondiente a un incremento en su remuneración aprobado irregularmente con Resolución de Alcaldía n.° 0467 de 5 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.°1496)** al habérsele reconocido la remuneración que ostentó cuando laboraba bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 pese a que, ya no se encontraba vigente dicha contratación al habérsele reincorporado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 728, es decir, laboraba en la Entidad como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 728) pero con un sueldo de CAS (Dec. Leg. n.° 1057), habiéndose generado un incremento total de **S/ 5 165,00** en perjuicio de la Entidad, situación que se describe a continuación.

Imagen n.° 45
Consulta de remuneración percibida en el 2017 por el servidor Silbestre Ramírez Reyes

LISTADO DE PERSONAL DE MARZO DEL 2017

REGIMEN LABORAL	APELLIDOS y NOMBRES	CARGO	DEPENDENCIA Y/O OFICINA	DETALLE DE INGRESOS					TOTAL INGRESOS MENSUAL
				REMUNERACIONES (276 Y CAS)	HONORARIOS (FAG, PAC, PNUD, 728)	INCENTIVO (CAFAE)	AGUINALDO / GRATIFICACION / ESCOLARIDAD	OTROS INGRESOS (DU)	
Régimen 728/OTROS	RAMIREZ REYES, SILBESTRE	OBRERO DE PARQUES Y JARDINES	SUB GERENCIA DE MANTENIMIENTO URBANO Y ORNATO	850	0	0	0	0	850

LISTADO DE PERSONAL DE JULIO DEL 2017

REGIMEN LABORAL	APELLIDOS y NOMBRES	CARGO	DEPENDENCIA Y/O OFICINA	DETALLE DE INGRESOS					TOTAL INGRESOS MENSUAL
				REMUNERACIONES (276 Y CAS)	HONORARIOS (FAG, PAC, PNUD, 728)	INCENTIVO (CAFAE)	AGUINALDO / GRATIFICACION / ESCOLARIDAD	OTROS INGRESOS (DU)	
Régimen 728/OTROS	RAMIREZ REYES, SILBESTRE	OBRERO DE PARQUES Y JARDINES	SUB GERENCIA DE MANTENIMIENTO URBANO Y ORNATO	850	0	0	905,91	0	1755,91

LISTADO DE PERSONAL DE SETIEMBRE DEL 2017

REGIMEN LABORAL	APELLIDOS y NOMBRES	CARGO	DEPENDENCIA Y/O OFICINA	DETALLE DE INGRESOS					TOTAL INGRESOS MENSUAL
				REMUNERACIONES (276 Y CAS)	HONORARIOS (FAG, PAC, PNUD, 728)	INCENTIVO (CAFAE)	AGUINALDO / GRATIFICACION / ESCOLARIDAD	OTROS INGRESOS (DU)	
Régimen 728/OTROS	RAMIREZ REYES, SILBESTRE	OBRERO DE PARQUES Y JARDINES	SUB GERENCIA DE MANTENIMIENTO URBANO Y ORNATO	850	0	0	0	0	850

Fuente: https://www.muniate.gob.pe/transparencia-muniate/
Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2024.

Incremento de octubre de 2017 a junio de 2022

Con documento n.° 08601 de 9 de febrero de 2017**(Apéndice n.°1496)**, recibido por la Unidad de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano de la Entidad, el señor **Silbestre Ramírez Reyes,** dirigido al Titular solicitó *"(...) se ordene a quien corresponda a fin de que se designe, mi permanencia en el mismo cargo y manteniendo mi remuneración percibida como CAS".*

Seguidamente, mediante informe n.° 370-2017-MDA/GAF-SGRH de 6 de marzo de 2017**(Apéndice n.°1496)**, el Sub Gerente de Recursos Humanos, remitió al Gerente de Asesoría

Jurídica los documentos que sustentan lo solicitado por el señor **Silbestre Ramírez Reyes**, a fin se emita el respectivo informe legal sobre la procedencia del pedido. En ese sentido, el señor **Michel Iván Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica, a través del memorándum n.° 066-2017-MDA/GAJ de 7 de marzo de 2017**(Apéndice n.°1496)**, solicitó al Sub Gerente de Recursos Humanos: *"(...) ampliar su Informe N° 370-2017-MDA/GAF-SGRH, **emitiendo su opinión técnica correspondiente**, así como deberá informar respecto a la remuneración y cargo y labores que venía desempeñando el mencionado servidor como personal CAS hasta antes de su reincorporación judicial como obrero de parques y jardines bajo el Régimen del Decreto Legislativo n.° 728, así como deberá informar si las labores que desempeñaba anteriormente (como CAS) tiene relación o no con la misma que desempeña actualmente como personal obrero."* (Resaltado es agregado)

Por consiguiente, el Sub Gerente de Recursos Humanos, a través de informe n.° 587-2017-MDA/GAF-SGRH de 10 de abril de 2017**(Apéndice n.°1496)**, en razón a lo solicitado por el señor **Silbestre Ramírez Reyes**, requirió al Gerente de Asesoría Jurídica *"(...) emitir opinión legal respectiva precisando si lo solicitado guarda o no asidero legal, considerando para dichos efectos lo manifestado en los actuados administrativos que obran en la referencia".*

Por consiguiente, a través de informe n.° 587-2017-MDA/GAF-SGRH de 10 de abril de 2017**(Apéndice n.°1496)**, el Sub Gerente de Recursos Humanos remite al Gerente de Asesoría Jurídica la opinión técnica emitida, a fin que emita su respectiva opinión legal, precisando lo siguiente:

"(...) el mandato judicial era para que se reponga a la servidora en el mismo cargo, esto es como servidora como obrero de parques y jardines, con el mismo sueldo, condiciones horario, y demás condiciones de trabajo, etc.
*4. Debe señalarse que la municipalidad cuenta con varios trabajadores obreros que han sido repuestos por mandato judicial, respecto de los cuales debe hacerse presente que , en atención al propio mandato, se ha ordenado que se les reponga en las mismas condiciones laborales, en el mismo puesto o similar, con el mismo sueldo, con el mismo horario de trabajo que cumplían antes de su cese, etc., **mandato que nos vemos obligados a cumplir por emanar de autoridad jurisdiccional en base a sentencias consentidas y ejecutoriadas.***
5. Acceder a lo solicitado por el recurrente, obviamente implicaría modificar los términos del mandato judicial, el cual es una decisión vinculante de carácter obligatorio. En mérito a los fundamentos expuestos, lo solicitado por el servidor SILBESTRE RAMIREZ REYES deviene en improcedente. (...)".

Seguidamente con memorando n.° 132-2017-MDA/GAJ de 20 de abril de 2017 **(Apéndice n.°1496)**, el señor **Michel Iván Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica reitera al Sub Gerente de Recursos Humanos remitir información que no fue remitida en el informe n.° 587-2017-MDA/GAF-SGRH, *"(...) **respecto a la remuneración y cargo y labores que venía desempañando el mencionado servidor como personal CAS hasta antes de su reincorporación judicial** como obrero de parques y jardines bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, así como debería informar si las labores que desempeñaba anteriormente (como cas) tiene relación o con las mismas que desempeñaba actualmente como personal obrero:* (...)".

Por consiguiente, el Sub Gerente de Recursos Humanos, con Informe n.° 843-2017-MDA/GAF-SGRH de 16 de mayo de 2017**(Apéndice n.°1496)**, remitió lo pertinente al Gerente de Asesoría Jurídica.

El señor **Michel Iván Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica, a través de informe n.° 541-2017-MDA/GAJ de 31 de mayo de 2017**(Apéndice n.°1496)**, emitió y remitió opinión legal, dirigido al Sub Gerente de Recursos Humanos señalando lo siguiente:

"(...)
3. Al respecto, conforme al artículo 4 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial (...), toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus

fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala.
4. De acuerdo al artículo 6° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2017, "Se prohíbe en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulo, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...).

*5. La Constitución Política del Perú, en sus artículos 24 y 26 establece que "**El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador (...)**" y "En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. **Igualdad de oportunidades sin discriminación**. 2. **Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley**. 3. **Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma**".*

6. De la información adjunta, se señala que las resoluciones judiciales que ordenan la reincorporación del servidor (...), indican que la reposición se debía realizar en las mismas condiciones laborales que desempeñaba el recurrente en la fecha de su cese, esto es como personal obrero; por lo que, se debe tener en cuenta que el presente pedido no vulneraría la disposición contenida en el artículo 6° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2017, puesto que el presente caso no trata de reajuste o incremento de remuneración, sino de continuar percibiendo el haber mensual que venía ya percibiendo por cumplir las mismas labores (como personal CAS) y que ahora realizará el servidor como personal reincorporado por mandato judicial, ni tampoco lo dispuesto por el artículo 4 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo Nº 017- 93-JUS), ya que en ningún momento se menciona en el Acta de Reincorporación que las Resoluciones judiciales señalan que la reincorporación deberá efectuarse en las mismas condiciones remunerativas; en dicho sentido, no concordamos con lo opinado por su Despacho, considerando procedente que se le reconozca al servidor Silbestre Ramírez Reyes, la misma remuneración que venía percibiendo como personal CAS S/.1,000.00 soles, hasta antes de su reincorporación judicial, ya que desempeñará las mismas funciones, como lo señala su Despacho". (Resaltado es agregado)

Consecuentemente, el Sub Gerente de Recursos Humanos, con informe n.° 1156-2017-MDA/GAF-SGRH de 20 de junio de 2017 **(Apéndice n.°1496)**, solicitó al Gerente de Administración y Finanzas requerir a la Gerencia de Planificación Estratégica, la certificación de Crédito Presupuestario, precisando en su solicitud que, *"(...) deberá reconocerse y continuar pagando al servidor el monto de S/ 1,000.00 soles que venía percibiendo en su condición de Contratado Administrativo de Servicios (CAS), hasta antes de ser repuesto definitivamente por mandato judicial (...) El Informe Legal N° 541-2017-MDA/GAJ que corre en autos expresa opinión favorable sobre lo solicitado y recomiendo la certificación presupuestaria correspondiente (...)".*

Nótese, que los precitados documentos emitidos por el Sub Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Asesoría Legal y Gerente de Administración y Finanzas, no realizaron el análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tuvieron en cuenta que la reposición de **02 de enero de 2017** por mandato judicial del señor **Silbestre Ramírez Reyes**, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público, y por otro lado su pedido de remuneración de S/ 1 000,00, se fundamenta en el Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, cuyo contrató CAS ya había concluido definitivamente, marcos normativos diferentes e independientes ya que corresponden a regímenes laborales considerablemente distintos.

El señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas, a través de memorando n.° 2760-2017-MDA/GAF de 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.°1496)**, solicitó al Gerente de Planificación Estratégica emitir la certificación presupuestal por concepto de su remuneración a favor del señor SILBESTRE RAMIREZ FERNANDEZ por el monto de S/1 000.00

soles mensuales, agregando que cuenta con informe legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Seguidamente la Gerente de Planificación Estratégica, a través de memorando n.° 0896-2017-MDA/GPE de 18 de julio de 2017 **(Apéndice n.°1496)**, dispuso al Sub Gerente de Presupuesto evaluar el otorgamiento del crédito presupuestario por el monto de S/ 1 000,00 soles, conforme a la disponibilidad presupuestal, para que la Gerencia de Administración y Finanzas prosiga con el trámite respectivo.

En ese sentido, el Sub Gerente de Presupuesto remitió a la Gerencia de Planificación Estratégica con informe n.° 461-2017-MDA/GPE-SGP de 3 de agosto de 2017 *"(...) la Certificación de Crédito Presupuestal, de conformidad con los lineamientos establecidos en el marco del TUO de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (...)"*, adjuntando la respectiva Nota n.° 0000000006 de 3 de agosto de 2017, consignando como concepto de justificación *"PLANILLA DE REMUNERACIONES DE PLAZO INDETERMINADO (REINCORPORADOS) OBREROS 2017"*, y la Gerente de Planificación Estratégica con memorando n.° 0941-2017-MDA/GPE de 03 de agosto de 2017, remitió al Gerente de Administración y Finanzas la certificación presupuestal correspondiente para la prosecución del trámite.

Por consiguiente, el señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas, a través del informe n.° 312-2017-MDA/GAF de 9 de agosto de 2017, derivó al Gerente Municipal, los documentos que sustentan el pedido del señor SILBESTRE RAMIREZ REYES, precisando que, de acuerdo a la opinión técnica y legal, lo solicitado resulta procedente.

El Gerente Municipal, a través del proveído n.° 1551-2017-MDA/GM de 14 de agosto de 2017 y de conformidad con el informe n.° 312-2017-MDA-GAF, remitió los documentos que lo sustentan a fin que el Secretario General emita el proyecto de resolución respectiva.

Consecuentemente, con la Resolución de Alcaldía n.° 0467 de 05 de setiembre de 2017**(Apéndice n.°1496)**,, se resolvió *DECLARAR; **PROCEDENTE** lo solicitado por el servidor **Silbestre Ramírez Reyes** y disponer se mantenga la remuneración de Mil y 00/100 Soles (S/ 1 000,00), que venía percibiendo como contratado administrativo de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial, en mérito a los considerandos antes expuestos (...)"*. Suscrita por **Oscar Benavides Majino**, Alcalde, contando con los sellos y vistos de los funcionarios siguientes: **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas, **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica[213], el Sub Gerente de Presupuesto y el Gerente Municipal.

Cabe indicar que, por lo descrito explícitamente en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 0467 de 5 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.°1496)**, se advierte que el Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Silbestre Ramírez Reyes**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 728, con una remuneración de S/ 850.00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 000,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración.

De lo expuesto se concluye que, el señor **Silbestre Ramírez Reyes** fue repuesto judicialmente el 2 de enero de 2017 con una remuneración de S/ 850,00 (En virtud al incremento de la remuneración mínimo vital, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 005-2016-TR), conforme a los fundamentos de la Resolución n.° 35 de 08 de agosto de 2016, es decir, en las mismas condiciones a la fecha de que fue cesado como personal de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y

[213] El sello indica V°B° GAJ, que corresponde a Gerencia de Asesoría Jurídica, y el visto consignado se condice con el visto de los informes legales emitidos por Michel Ninahuanca Flores.

Control Ambiental; sin embargo, funcionarios de la Entidad resolvieron por atender favorablemente la solicitud el señor **Silbestre Ramírez Reyes,** para mantener el monto de su remuneración de S/ 1 000,00 que percibió como CAS, cuando estuvo reincorporado bajo el régimen de Decreto Legislativo n.° 728, permitiendo así, que a partir de octubre de 2017 con corte a junio de 2022[214] se genere un perjuicio ascendente a **S/ 5 165,00**, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 39

Perjuicio económico por incremento en remuneraciones del señor Silbestre Ramírez Reyes, desde octubre de 2017 a junio de 2022

Periodo	Concepto	Detallado en	perjuicio S/
Octubre de 2017 a junio de 2022	Incremento de remuneración, gratificación y CTS	Cuadro 39.1 y 39.2	4 582,85
Octubre de 2017 a junio de 2022	ESSALUD	Cuadro 39.3	582,15
Total de perjuicio económico			**5 165,00**

Fuente: Cuadros n.°s 39.1, 39.2 y 39.3
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 39.1

Cálculo de perjuicio económico por incremento en remuneraciones Importe Bruto Pagado Decreto octubre de 2017 a junio de 2022

Año	Mes	Comprobante de pago				Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		Concepto	N°	Fecha	SIAF					
2017	Agosto	Planilla	08180 (Apéndice n.°1308)	25/08/2017	05880	440,26	409,74	850,00	850,00	0,00
	Setiembre	Planilla	09072(Apéndice n.°1309)	25/09/2017	06454	440,26	409,74	850,00	850,00	0,00
	Octubre	Planilla	09776 (Apéndice n.°1310)	25/10/2017	06952	701,54	448,47	1 150,01	850,00	300,01
	Noviembre	CTS	10346 (Apéndice n.°1311)	15/11/2017	07230	569,26	0,00	569,26	483,87	85,39
		Planilla	10585(Apéndice n.°1312)	24/11/2017	07387	570,90	429,10	1 000,00	850,00	150,00
		Planilla	INFORME N.° 452-2024-MDA/GAF-SGT	21/12/2017	07841	570,90	429,10	1 000,00	850,00	150,00
	Diciembre	Gratificación	INFORME N.° 473-2024-MDA/GAF-SGT	18/12/2017	07751	1 090,00	0,00	1090,00	926,50	163,50
2018	Enero	Planilla	00602(Apéndice n.°1313)	25/01/2018	00020	570,90	429,10	1 000,00	850,00	150,00
	Febrero	Planilla	01323(Apéndice n.°1314)	26/02/2018	00290	570,90	429,10	1 000,00	850,00	150,00
	Marzo	Planilla**	Informe n,° 452-2024-MDA/GAF-SGT	26/03/2018	00712	570,90	429,10	1 000,00	850,00	150,00
	Abril	Planilla	02833(Apéndice n.°1315)	25/04/2018	01355	570,90	429,10	1 000,00	930,00	70,00
	Mayo	CTS	03445 (Apéndice n.°1316)	15/05/2018	01815	583,33	0,00	583,33	542,50	40,83
		Planilla	03794(Apéndice n.°1489)	25/05/2018	01989	570,90	429,10	1 000,00	930,00	70,00
	Junio	Planilla	04751 (Apéndice n.°1318)	25/06/2018	02585	512,84	487,16	1 000,00	930,00	70,00
	Julio	Gratificación	05287(Apéndice n.°1319)	13/07/2018	02897	1 077,89	0,00	1 077,89	1002,44	75,45
		Planilla	05603(Apéndice n.°1320)	25/072018	02965	570,90	429,10	1 000,00	930,00	70,00

[214] La remuneración del servidor se condice con la Remuneración básica vital al 2022, por lo cual a partir de dicha fecha ya no existe perjuicio.

Año	Mes	Comprobante de pago				Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		Concepto	N°	Fecha	SIAF					
	Agosto	Planilla	06395(Apéndice n.°1321)	27/08/2018	03491	570,90	429,10	1 000,00	930,00	70,00
	Setiembre	Vacaciones	07259 (Apéndice n.°1497)	25/09/2018	03983	570,90	429,10	1 000,00	930,00	70,00
			07437 (Apéndice n.°1498)	28/09/2018	04199					
	Octubre	Planilla	08184(Apéndice n.°1323)	25/10/2018	04425	570,90	429,10	1 000,00	930,00	70,00
	Noviembre	CTS	08810 (Apéndice n.°1326)	15/11/2018	04757	575,94	0,00	575,94	535,62	40,32
		Planilla	9116-9121 (Apéndice n.°1324)	26/11/2018	04956	570,90	429,10	1 000,00	930,00	70,00
			09186(Apéndice n.°1325)	26/11/2018	04956					
	Diciembre	Gratificación	09851(Apéndice n.°1327)	14/12/2018	05407	1 090,00	0,00	1 090,00	1013,70	76,30
		Planilla	Informe n.° 452-2024-MDA/GAF-SGT	21/12/2018	05746	570,90	300,00	870,90	930,00	-59,10
2019	Enero	Planilla	00052(Apéndice n.°1328)	25/01/2019	00063	571,00	429,00	1 000,00	930,00	70,00
	Febrero	Planilla	01234 (Apéndice n.°1329)	21/02/2019	00328	571,00	429,00	1 000,00	930,00	70,00
	Marzo	Planilla	02518 (Apéndice n.°1330)	20/03/2019	01003	571,00	429,00	1 000,00	930,00	70,00
	Abril	Planilla	03974 (Apéndice n.°1331)	17/04/2019	03974	571,00	429,00	1 000,00	930,00	70,00
	Mayo	Planilla	05726 (Apéndice n.°1491)	22/05/2019	03675	571,00	429,00	1 000,00	930,00	70,00
		CTS	05300(Apéndice n.°1333)	14/05/2019	03160	583,34	0,00	583,34	542,51	40,83
	Junio	Planilla	08150 (Apéndice n.°1334)	21/06/2019	05263	571,00	429,00	1 000,00	930,00	70,00
	Julio	Planilla vacaciones	09963 (Apéndice n.°1499)	22/07/2019	06551	571,00	429,00	1 000,00	930,00	70,00
		Gratificación	09499(Apéndice n.°1336)	12/07/2019	06174	1 090,00		1 090,00	1013,70	76,30
	Agosto	Planilla**	12328 (Apéndice n.°1337)	22/08/2019	08541	571,00	429,00	1 000,00	930,00	70,00
	Setiembre	Planilla**	14553(Apéndice n.°1338)	23/09/2019	10009	571,00	429,00	1 000,00	930,00	70,00
	Octubre	Planilla	16060 (Apéndice n.°1339)	22/10/2019	10839	541,97	458,03	1 000,00	930,00	70,00
	Noviembre	Planilla	18470 (Apéndice n.°1340)	22/11/2019	11705	571,00	129,00	700,00	930,00	-230,00
		CTS	17985(Apéndice n.°1341)	14/11/2019	11295	580,09	0,00	580,09	539,48	40,61
	Diciembre	Planilla	Informe n.° 452-2024-MDA/GAF-SGT	23/12/2019	12659	571,00	429,00	1 000,00	930,00	70,00
		Gratificación	20241(Apéndice n.°1342)	16/12/2019	12571	1083,94	0,00	1083,94	1008,06	75,88
2020	Enero	Planilla	00524 (Apéndice n.°1343)	22/01/2020	00029	871,00	0,00	871,00	930,00	-59,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago				Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		Concepto	N°	Fecha	SIAF					
	Febrero	Planilla	02244 (Apéndice n.°1344)	21/02/2020	00930	871,00	0,00	871,00	930,00	-59,00
	Marzo	Planilla	03754 (Apéndice n.°1345)	23/03/2020	01714	871,00	129,00	1 000,00	930,00	70,00
	Abril	Planilla	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	22/04/2020	01997	986,50	0,00	986,50	930,00	56,50
	Mayo	Planilla	05100(Apéndice n.°1348)	26/05/2020	02374	871,00	0,00	871,00	930,00	-59,00
		CTS	No ubicado	10/09/2020	02384	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Junio	Planilla	05849 (Apéndice n.°1349)	23/06/2020	02707	871,00	0,00	871,00	930,00	-59,00
	Julio	Planilla	06743(Apéndice n.°1350)	22/07/2020	03545	871,00	129,00	1 000,00	930,00	70,00
		Gratificación	06369 (Apéndice n.°1351)	14/07/2020	03279	1090,00	0,00	1 090,00	1013,70	76,30
	Agosto	Planilla	07992(Apéndice n.°1352)	20/08/2020	04168	871,00	129,00	1 000,00	930,00	70,00
	Setiembre	Planilla	10465 (Apéndice n.°1353)	18/09/2020	05235	871,00	129,00	1 000,00	930,00	70,00
	Octubre	Planilla	15192(Apéndice n.°1354)	23/10/2020	06287	871,00	129,00	1 000,00	930,00	70,00
	Noviembre	Planilla	19850 (Apéndice n.°1355)	23/11/2020	07509	871,00	129,00	1000,00	930,00	70,00
		CTS	18764 (Apéndice n.°1344)	13/11/2020	07329	583,34	0,00	583,34	542,50	40,84
	Diciembre	Planilla	27420(Apéndice n.°1356)	22/12/2020	08658	871,00	129,00	1 000,00	930,00	70,00
		Gratificación	26383 (Apéndice n.°1357)	14/12/2020	08321	1090,00	0,00	1 090,00	1013,70	76,30
2021	Enero	Planilla	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	22/01/2021	00004	867,10	132,90	1 000,00	930,00	70,00
	Febrero	Planilla	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	22/02/2021	00296	867,10	132,90	1000,00	930,00	70,00
	Marzo	Planilla	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	22/03/2021	00939	867,10	132,90	1 000,00	930,00	70,00
	Abril	Planilla	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	22/04/2021	01686	867,10	132,90	1 000,00	930,00	70,00
	Mayo	CTS	No ubicado			0.00	0,00	0,00	0,00	0,00
		Planilla	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	24/05/2021	02286	867,10	132,90	1 000,00	930,00	70,00
	Junio	Planilla	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	22/06/2021	02887	867,10	132,90	1 000,00	930,00	70,00
	Julio	Planilla	12302 (Apéndice n.°1358)	22/07/2021	03656	867,10	132,90	1 000,00	930,00	70,00
		Gratificación	12087(Apéndice n.°1359)	15/072021	03558	1 090,00	0,00	1 090,00	1013,70	76,30
	Agosto	Planilla	14317(Apéndice n.°1360)	23/08/2021	04274	867,10	132,90	1 000,00	930,00	70,00
	Setiembre	Planilla	15876(Apéndice n.°1361)	22/09/2021	05072	867,10	132,90	1 000,00	930,00	70,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diara S. Cenya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago				Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		Concepto	N°	Fecha	SIAF					
	Octubre	Planilla	17143 (Apéndice n.°1362)	22/10/2021	05766	867,10	132,90	1 000,00	930,00	70,00
	Noviembre	CTS	No ubicado		00000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		Planilla	18725 (Apéndice n.°1363)	22/11/2021	06266	867,10	132,90	1 000,00	930,00	70,00
	Diciembre	Planilla	20812 (Apéndice n.°1364)	22/12/2021	07138	867,10	132,90	1 000,00	930,00	70,00
		Gratificación	20175(Apéndice n.°1365)	14/12/2021	06964	1 090,00	0,00	1 090,00	1013,70	76,30
2022	Enero	Planilla	01193(Apéndice n.°1366)	25/01/2022	00042	838,20	161,80	1 000,00	930,00	70,00
	Febrero	Planilla	02005 (Apéndice n.°1367)	24/02/2022	00443	867,10	132,90	1 000,00	930,00	70,00
	Marzo	Planilla	03431(Apéndice n.°1368)	24/03/2022	01281	867,10	132,90	1 000,00	930,00	70,00
	Abril	Planilla	05194 (Apéndice n.°1369)	25/04/2022	02211	867,10	132,90	1 000,00	930,00	70,00
	Mayo	Planilla	06889(Apéndice n.°1370)	25/05/2022	03361	829,52	195,48	1 025,00	1025,00	0,00
	Junio	Planilla	08685 (Apéndice n.°1371)	23/06/2022	04108	888,77	136,23	1 025,00	1025,00	0,00
TOTAL PERJUICIO POR INCREMENTO DE SUELDO (S/)						56 320,06	15 471,35	71 791,41	67 167,76	4 582,85

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 728, de setiembre de 2017 a junio de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora
(*) Ver detalle en cuadro n.° 39.2

Cuadro n.° 39.2
Pago de descuentos de octubre de 2017 a junio de 2022

Año	Mes	Comprobante de pago	Descuento Retenido S/				Descuento Retenido S/
			N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
2017	Agosto	AFP Integra	08570 (Apéndice n.° 918)	07/09/2017	05885	2205955537	109,74
		DESC Judicial	08181(Apéndice n.°1500)	25/08/2017	05880		300,00
	Setiembre	AFP Integra	09399 (Apéndice n.°919)	06/10/2017	06454	2206039402	109,74
		DESC Judicial	09069(Apéndice n.°1501)	25/09/2017	06454		300,00
	Octubre	AFP Integra	10132(Apéndice n.° 920)	08/11/2017	06973	2206160008	148,47
		DESC Judicial	09778(Apéndice n.°1502)	25/10/2017	06973		300,00
	Noviembre	AFP Integra	11006(Apéndice n.° 921)	07/12/2017	07387	2206247750	129,10
		DESC Judicial	10575(Apéndice n.°1503)	24/11/2017	07387		300,00
	Diciembre	AFP Integra	00043 (Apéndice n.° 922)	08/01/2018	07841		129,10
		DESC Judicial	INFORME N.° 473-2024-MDA/GAF-SGT	29/12/2017	07841		300,00
2018	Enero	AFP Integra	01035 (Apéndice n.° 923)	07/02/2018	00020	2206441415	129,10
		DESC Judicial	00604(Apéndice n.°1504)	25/01/2018	00020		300,00
	Febrero	DESC Judicial	01325(Apéndice n.°1505)	26/02/2018	00290		300,00
		AFP Integra	01555(Apéndice n.° 924)	07/03/2018	00289	2206528649	129,10
	Marzo	AFP Integra	02312(Apéndice n.°925)	06/04/2018	00667	2206658790	129,10
		DESC Judicial	INFORME N.° 452-2024-MDA/GAF-SGT	06/04/2018	00667		300,00
	Abril	DESC Judicial	02835 (Apéndice n.°1506)	25/04/2018	01355		300,00
		AFP Integra	03176(Apéndice n.° 926)	08/05/2018	01364	2206742678	129,10
	Junio	DESC Judicial	03796(Apéndice n.°1507)	25/05/2018	01989		300,00
		AFP Integra	04191(Apéndice n.° 927)	07/06/2018	01989	2206875104	129,10
		DESC Judicial	04750(Apéndice n.°1508)	25/06/2018	02585		300,00
		AFP Integra	05047 (Apéndice n.° 928)	06/07/2018	02568	2206932526	120,49
		CAFAE	05103(Apéndice n.°653)	06/07/2018	02568		66,67
	Julio	DESC Judicial	05605(Apéndice n.°1509)	25/07/2018	02965		300,00
		AFP Integra	05980 (Apéndice n.° 929)	07/08/2018	02964	2207057947	129,10
	Agosto	DESC Judicial	06396(Apéndice n.°1510)	27/08/2018	03491		300,00
		AFP Integra	06792 (Apéndice n.° 930)	07/09/2018	03491	2207146679	129,10
	Setiembre	DESC Judicial	07260(Apéndice n.°1511)	25/09/2018	03983		300,00
		AFP Integra	07659 (Apéndice n.° 931)	05/10/2018	03983	2207268602	129,10
	Octubre	DESC Judicial	08185(Apéndice n.°1512)	25/10/2018	04425		300,00

Año	Mes	Comprobante de pago	Descuento Retenido S/				Descuento Retenido S/
			N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
		AFP Integra	08589 (Apéndice n.° 932)	08/11/2018	04463	2207375950	129,10
	Noviembre	AFP Integra	09617 (Apéndice n.° 933)	07/12/2018	04956	2207506253	129,10
		DESC Judicial	09120(Apéndice n.°1513)	26/11/2018	04956		300,00
	Diciembre	AFP Integra	No ubicado	00000	00000		0,00
		DESC Judicial	10360 (Apéndice n.°1514)	21/12/2018	05733		300,00
2019	Enero	AFP Integra	00759 (Apéndice n.° 934)	07/02/2019	00063		129,00
		DESC Judicial	00055(Apéndice n.°1515)	25/01/2019	00063		300,00
	Febrero	AFP Integra	01728 (Apéndice n.° 935)	07/03/2019	00328		129,00
		DESC Judicial	01236(Apéndice n.°1516)	21/02/2019	00328		300,00
	Marzo	AFP Integra	03378(Apéndice n.° 936)	04/04/2019	01003		129,00
		DESC Judicial	02521 (Apéndice n.°1517)	20/03/2019	01003		300,00
	Abril	AFP Integra	04830 (Apéndice n.° 937)	07/05/2019	02233		129,00
		DESC Judicial	03976(Apéndice n.°1518)	17/04/2019	02236		300,00
	Mayo	AFP Integra	07016 (Apéndice n.° 938)	06/06/2019	03675		129,00
		DESC Judicial	05630(Apéndice n.°1519)	21/05/2019	03675		300,00
	Junio	AFP Integra	08880 (Apéndice n.° 939)	05/07/2019	05263		129,00
		DESC Judicial	08152(Apéndice n.°1520)	21/06/2019	05263		300,00
	julio	AFP Integra	11483 (Apéndice n.° 940)	07/08/2019	06551		129,00
		DESC Judicial	09965(Apéndice n.°1521)	22/07/2019	06551		300,00
	Agosto	AFP Integra	13458(Apéndice n.°941)	05/09/2019	08541		129,00
		DESC Judicial	12330(Apéndice n.°1522)	22/08/2019	08541		300,00
	Setiembre	AFP Integra	15443(Apéndice n.°1523)	07/10/2019	10009	2208508211	129,00
		DESC Judicial	14556(Apéndice n.°1524)	23/09/2019	10009		300,00
	Octubre	AFP Integra	17648-A (Apéndice n.° 943)	08/11/2019	10839		124,70
		CAFAE	16576-16577-16578(Apéndice n.°1525)	29/10/2019	10839		33,33
		DESC Judicial	16066(Apéndice n.°1526)	22/10/2019	10839		300,00
	Noviembre	AFP Integra	19495(Apéndice n.° 944)	06/12/2019	11628		129,00
		DESC Judicial	No ubicado	00/00/0000	00000		0,00
	Diciembre	AFP Integra	00115 (Apéndice n.°409)	08/01/2020	12659		129,00
		DESC Judicial	21305 (Apéndice n.°1527)	23/12/2019	12659		300,00
2020	Enero	AFP Integra	No ubicado	00/00/0000	00000		0,00
	Febrero	AFP Integra	No ubicado	00/00/0000	00000		0,00
	Marzo	AFP Integra	04080(Apéndice n.°1528)	07/04/2020	01715	2209223034	129,00
	Abril	AFP Integra	No ubicado	00/00/0000	00000		0,00
	Mayo	AFP Integra	No ubicado	00/00/0000	00000		0,00
	Junio	AFP Integra	No ubicado	00/00/0000	00000		0,00
	Julio	AFP Integra	07360(Apéndice n.°1529)	07/08/2020	03545	2209641208	120,00
	Agosto	AFP Integra	09037(Apéndice n.°1530)	04/09/2020	04168		129,00
	Setiembre	AFP Integra	10525(Apéndice n.°1531)	18/09/2020	05235		129,00
	Octubre	AFP Integra	17079(Apéndice n.°1532)	03/11/2020	06287	2210047493	129,00
	Noviembre	AFP Integra	22767(Apéndice n.°1533)	04/12/2020	07509	2210178836	129,00
	Diciembre	AFP Integra	02276(Apéndice n.°1534)	08/01/2021	08658	2210332954	129,00
2021	Enero	AFP Integra	04910(Apéndice n.°1535)	05/02/2021	00004	2210474398	132,90
	Febrero	AFP Integra	05863(Apéndice n.°1536)	05/03/2021	00296	2210601097	132,90
	Marzo	AFP Integra	07310(Apéndice n.°1537)	08/04/2021	00939	2210737401	132,90
	Abril	AFP Integra	08817(Apéndice n.°1538)	07/05/2021	01686	2210871571	132,90
	Mayo	AFP Integra	10151(Apéndice n.°1539)	07/06/2021	02286	2211065264	132,90
	Junio	AFP Integra	11706(Apéndice n.°1540)	08/07/2021	02887	2211185686	132,90
	Julio	AFP Integra	13296(Apéndice n.°1158)	06/08/2021	03656	2211316175	132,90
	Agosto	AFP Integra	15136(Apéndice n.°1541)	08/09/2021	04274	2211473910	132,90
	Setiembre	AFP Integra	16381(Apéndice n.°1542)	07/10/2021	05072	2211638043	132,90
	Octubre	AFP Integra	18036(Apéndice n.°1543)	08/11/2021	05766	2211792140	132,90
	Noviembre	AFP Integra	19752(Apéndice n.°1544)	07/12/2021	06266	2211953220	132,90
	Diciembre	AFP Integra	00182(Apéndice n.°1545)	06/01/2022	07140	2212111648	132,90
2022	Enero	AFP Integra	01404(Apéndice n.°1546)	04/02/2022	00042	2212292360	128,47
		CAFAE	01476(Apéndice n.°1547)	09/02/2022	00042		33,33
	Febrero	AFP Integra	02497(Apéndice n.°1548)	07/03/2022	00443	2212450996	132,90
	Marzo	AFP Integra	04145(Apéndice n.°1549)	07/04/2022	01281	2212625703	132,90
	Abril	AFP Integra	05974(Apéndice n.°1550)	06/05/2022	02211	2212788379	132,90
	Mayo	AFP Integra	07653(Apéndice n.°1551)	07/06/2022	03361	2212963519	127,15
		CAFAE	07373(Apéndice n.°1552)	02/06/2022	03361		68,33
	Junio	AFP Integra	09197(Apéndice n.°1553)	07/07/2022	04108		136,23
Total							15 471,35

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 728 de setiembre de 2017 a junio de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 39.3

Perjuicio económico por pago de ESSALUD octubre de 2017 a junio de 2022

AÑO	MES	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
2017	Agosto	08779(Apéndice n.°417)	14/09/2017	05880	76,50	76,50	0,00
	Setiembre	09492(Apéndice n.°418)	12/10/2017	06454	76,50	76,50	0,00
	Octubre	10332(Apéndice n.°419)	15/11/2017	06973	103,50	76,50	27,00
	Noviembre	11289(Apéndice n.°420)	15/12/2017	07387	90,00	76,50	13,50
	Diciembre	00261(Apéndice n.°421)	15/01/2018	07841	90,00	76,50	13,50
2018	Enero	01118(Apéndice n.°422)	14/02/2018	00020	90,00	76,50	13,50
	Febrero	01728(Apéndice n.°423)	14/03/2018	00290	90,00	76,50	13,50
	Marzo	02499(Apéndice n.°424)	12/04/2018	00712	90,00	76,50	13,50
	Abril	03439(Apéndice n.°425)	15/05/2018	01355	90,00	76,50	13,50
	Mayo	04432(Apéndice n.°426)	14/06/2018	01989	90,00	76,50	13,50
	Junio	05284(Apéndice n.°427)	13/07/2018	02585	84,00	70,50	13,50
	Julio	06096(Apéndice n.°428)	14/08/20218	02965	90,00	76,50	13,50
	Agosto	06441(Apéndice n.°1457)	28/08/2018	03491	90,00	76,50	13,50
	Setiembre	7819 (Apéndice n.°430)	15/10/2018	03982	90,00	76,50	13,50
	Octubre	8850(Apéndice n.°431)	15/11/2018	04425	90,00	76,50	13,50
	Noviembre	9876 (Apéndice n.°432)	14/12/2018	04975	90,00	76,50	13,50
	Diciembre	00000	No ubicado	00000	0,00	0,00	0,00
2019	Enero	01053(Apéndice n.°434)	14/02/2019	00063	90,00	83,70	6,30
	Febrero	02119(Apéndice n.°435)	14/03/2019	00326	90,00	83,70	6,30
	Marzo	03716(Apéndice n.°436)	12/04/2019	01003	90,00	83,70	6,30
	Abril	05403(Apéndice n.°437)	15/05/2019	02236	90,00	83,70	6,30
	Mayo	07787(Apéndice n.°438)	14/06/2019	03675	90,00	83,70	6,30
	Junio	09658 (Apéndice n.°439)	12/07/2019	05263	90,00	83,70	6,30
	Julio	11989(Apéndice n.°440)	14/08/2019	06550	90,00	83,70	6,30
	Agosto	14137(Apéndice n.°441)	13/09/2019	08541	90,00	83,70	6,30
	Setiembre	15689(Apéndice n.°442)	15/10/2019	10009	90,00	83,70	6,30
	Octubre	18158(Apéndice n.°443)	15/11/2019	10840	87,00	80,70	6,30
	Noviembre	20151(Apéndice n.°444)	13/12/2019	11705	90,00	83,70	6,30
	Diciembre	00291(Apéndice n.°1458)	15/01/2020	12659	90,00	83,70	6,30
2020	Enero	No ubicado	00/00/00	0000	0,0	0,0	0,0
	Febrero	No ubicado	00/00/00	0000	0,0	0,0	0,0
	Marzo	04788(Apéndice n.°445)	08/05/2020	01714	90,00	83,70	6,30
	Abril	05535 (Apéndice n.°446)	04/06/2020	01997	90,00	83,70	6,30
	Mayo	No ubicado	00/00/00	0000	0,0	0,0	0,0
	Junio	No ubicado	00/00/00	0000	0,0	0,0	0,0

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diers S. Cahya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

AÑO	MES	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
	Julio	07455 (Apéndice n.°1459)	07/08/2020	03545	90,00	83,70	6,30
	Agosto	09089(Apéndice n.°1460)	04/09/2020	04168	90,00	83,70	6,30
	Setiembre	12628 (Apéndice n.°1461)	02/10/2020	05235	90,00	83,70	6,30
	Octubre	17593 (Apéndice n.°1462)	09/11/2020	06287	90,00	83,70	6,30
	Noviembre	26763(Apéndice n.°451)	15/12/2020	07509	90,00	83,70	6,30
	Diciembre	03924(Apéndice n.°452)	15/01/2021	08658	90,00	83,70	6,30
2021	Enero	04998(Apéndice n.°453)	11/02/2021	00004	90,00	76,50	13,50
	Febrero	05923 (Apéndice n.°1554)	08/03/2021	00296	90,00	76,50	13,50
	Marzo	07700(Apéndice n.°455)	16/04/2021	00931	90,00	76,50	13,50
	Abril	09023(Apéndice n.°456)	14/05/2021	01685	90,00	76,50	13,50
	Mayo	10401(Apéndice n.°457)	14/06/2021	02284	90,00	76,50	13,50
	Junio	12072(Apéndice n.°458)	14/07/2021	02886	90,00	76,50	13,50
	Julio	13795(Apéndice n.°459)	13/08/2021	03655	90,00	76,50	13,50
	Agosto	15322(Apéndice n.°460)	14/09/2021	04270	90,00	76,50	13,50
	Setiembre	16874(Apéndice n.°461)	15/10/2021	05071	90,00	76,50	13,50
	Octubre	18321(Apéndice n.°462)	15/11/2021	05763	90,00	76,50	13,50
	Noviembre	20404(Apéndice n.°463)	15/12/2021	06284	90,00	76,50	13,50
	Diciembre	00597(Apéndice n.°464)	13/01/2022	07138	90,00	76,50	13,50
2022	Enero	01584(Apéndice n.°465)	15/02/2022	00042	87,00	73,50	13,50
	Febrero	02819(Apéndice n.°466)	15/03/2022	00443	90,00	76,50	13,50
	Marzo	04693(Apéndice n.°467)	19/04/2022	01281	90,00	76,50	13,50
	Abril	06522(Apéndice n.°468)	17/05/2022	02211	90,00	76,50	13,50
	Mayo	08131(Apéndice n.°469)	15/06/2022	03361	92,25	70,35	21,90
	Junio	9458 (Apéndice n.°470)	14/07/2022	04108	92,25	76,50	15,75
TOTAL					5 199,00	4 591,65	582,15

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 728.
Elaborado por: Comisión auditora.

24. Humberto Chaname Piscoya

Mediante sentencia contenida en la RESOLUCIÓN N° DOCE de 25 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.°1555)**, emitida por el Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, se indica y resuelve, lo siguiente:

*"**Fundamento de Hecho***
i (...) para la realización de labor de carpintería y pintado de los paneles de la Municipalidad de Ate, desde el 12 de enero de 1999 al 23 de marzo de 2007; percibido la suma de S/ 1,000.00 Nuevos Soles mensuales. (...)

RESUELVE: DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta a folios 58 a 73, en consecuencia:
***1.- SE DECLARA contrario a derecho y SIN EFECTO LEGAL alguno,** el despido de hecho cometido por la Municipalidad demandada en perjuicio del demandante.*
***2.- SE ORDENA** el cese de toda actuación material por parte de la Municipalidad Distrital de Ate Vitarte, que vulnere el derecho al trabajo que le asiste al demandante.*
***3.- SE ORDENA** la reincorporación del demandante, en el último cargo que venía desempeñando en la Municipalidad Distrital de Ate Vitarte u otro similar o equivalente. (...)".*

Es importante señalar como antecedente que, dicho servidor, según consta en su demanda interpuesta al Juzgado Especializado en lo contencioso Administrativo de Lima, de 2 de abril de 2007, precisó que:

"Fundamentos de hecho:
Primero. -
*(...) si se tiene en consideración que el recurrente ingresó a prestar servicios a la **MUNICIPALIDAD DE ATE** como contratado por servicios no personales para **realizar labor de Carpintería y Pintado de los Paneles de la Municipalidad de Ate** que es de naturaleza permanente; sin interrupción alguna, desde el **12.01.1999** al **23.03.2007**; percibiendo S/. **1000** mensuales".*

Segundo. -
*"No obstante haber sido contratado por medio de contratos de servicios **no personales**, he desarrollado labores de naturaleza permanente, es decir labores que realiza el personal permanente de la Municipalidad. En ese sentido, he prestado servicios como personal **de Carpintería y Pintado de los Paneles de la Municipalidad de Ate en la Sub. Gerencia de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad de Ate (...)".***

De otro lado, es importante señalar que, de la revisión a la sección I del legajo personal del servidor **Humberto Chaname Piscoya (Apéndice n.°1556)**, se advirtió que, con posterioridad al inicio del proceso legal, laboró en la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 00531-2011[215], durante el periodo 1 de marzo de 2011 al 31 de enero de 2018, **con el objeto de realizar labores como Supervisor de Ornato en la Su Gerencia de Limpieza Pública y Ornato**, con una remuneración de S/ 2 300,00, según consta en su referido contrato.

Posteriormente, según consta en "Acta de reincorporación judicial definitiva" de 12 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.°1556)**, el Sub Gerente de Recursos Humanos[216], un representante de la Procuraduría Pública Municipal y el servidor, **señalaron como fecha de reincorporación definitiva el 1 de enero de 2018**, procediendo a formalizar el cumplimiento del mandato judicial en la condición de contratado permanente por servicios personales, conforme a lo contemplado en el Decreto Legislativo n.° 276, en el cargo que estuvo desempeñando al momento de su cese, esto es en la condición de Obrero de la Sub Gerencia de Mantenimiento Urbano y Ornato de la Gerencia de Gestión Ambiental u Otro similar en caso ello no sea posible, con la misma remuneración que venía percibiendo al momento del cese, esto es la suma de S/ 1 000,00 soles. (El subrayado es nuestro)

Por lo tanto, de la revisión a las planillas[217] de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 de enero a marzo de 2018 **(Apéndice n.° 106)**, se advirtió que el servidor **Humberto Chaname Piscoya**, percibió la remuneración mensual de S/ 1 000,00, conforme a la demanda interpuesta al Juzgado Especializado en lo contencioso Administrativo de Lima; sin embargo, posteriormente fue excluido de la planilla del Decreto Legislativo n.° 276 e incluido en la planilla del Decreto Legislativo n.° 728, precisándose que de la revisión a los comprobantes de pago por planillas de

[215] **Contrato administrativo de servicios n.° 00531-2011**, primera a la quincuagésima adenda al contrato administrativo se servicios n.° 00531-2011, del periodo 1 de marzo de 2011 al 31 de enero de 2018.
[216] **Rafael Raymi Chalco,** designado Sub Gerente de Recursos Humanos a través de R.A. n.° 0120-2014, R.A. n.° 0379-2015, R.A. n.° 0576-2016 de 1 de agosto de 2016 y cesado con R.A. n.° 0691 de 17 de diciembre de 2018, se encuentra fallecido según acta de defunción remitido mediante oficio n.° 033940-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 5 de noviembre de 2024.
[217] Remitidos a través de cuaderno de cargo de 8 de noviembre de 2024.

reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 728[218] desde **abril de 2018 y corte de junio de 2024**, se evidenció que a partir de abril de 2018 el referido servidor percibió mensualmente el monto de S/ 2 300,00, correspondiente a un incremento en su remuneración aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0103 de 12 de marzo de 2018, al habérsele reconocido la remuneración que ostentó cuando laboraba bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 pese a que, ya no se encontraba vigente dicha contratación al habérsele reincorporado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, es decir, a partir de abril de 2018 laboró en la Entidad como servidor – obrero municipal (Dec. Leg. n.° 728) pero con un sueldo de CAS (Dec. Leg. n.° 1057), ocasionando mayores gastos a la Entidad en el pago de sueldo y contribuciones como Essalud, y generando un incremento total de **S/ 124 231,59**, en perjuicio de la Entidad, situación que se describe a continuación:

Incremento de abril de 2018 a de junio de 2024 reconocido en las planillas del Decreto Legislativo n.° 728

Con documento n.° 2625 de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.°1557)**, recibido por la Unidad de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano de la Entidad, el señor **Humberto Chaname Piscoya**, solicitó al Titular de la entidad, con Atención al Sub Gerente de Recursos Humanos, lo siguiente:

"Que, desde el mes de marzo del año 2011, he venido desempeñándome en el cargo de Supervisor de Mantenimiento Urbano y Ornato, contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y percibiendo la remuneración mensual de S/. 2,300.00 soles (...)

(...) teniendo en cuanta que he sido repuesto en el mismo cargo que vine desempeñando hasta antes de la reincorporación y seguiré cumpliendo las mismas funciones, siendo mi derecho percibir una remuneración acorde a las labores que desempeñare, solicito que no se me modifique mi haber mensual y seguir percibiendo la misma remuneración que vengo percibiendo por cumplir las mismas funciones desde el año 2011, ya que de no ser así perjudicaría el bienestar espiritual y material de la familia." (El resaltado es nuestro)

Seguidamente, el Sub Gerente de Recursos Humanos, mediante informe n.° 158-2018-MDA/GAF-SGRH de 26 de enero de 2018, recibido el 30 de enero de 2018, dirigido al Gerente de Asesoría Jurídica, indicó, entre otros: *"5. La pretensión del recurrente es que se le reconozca el haber mensual de S/ 2,300.00 nuevos soles que ha venido percibiendo como Contratado Administrativo de Servicios (CAS), **lo cual resulta en nuestra opinión resulta procedente dentro del criterio de razonabilidad y aplicándose el principio de primacía de la realidad**. (...)".*

Seguidamente, señor **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica a través del memorando n.° 051-2018-MDA/GAJ de 1 de febrero de 2018**(Apéndice n.°1557)**, solicitó al Sub Gerente de Recursos Humanos, ampliar el informe indicado en el parrado precedente, ante lo cual el Sub Gerente de Recursos Humanos, a través del informe n.° 287-2018-SGRH/MDA, de 12 de febrero de 2018, señaló que el monto remunerativo del señor Humberto Chaname Piscoya como CAS ascendía a S/ 2 300,00 soles y como contratado permanente del Decreto Legislativo n.° 276 percibe S/ 1 000,00 soles, el mismo que venía percibiendo antes del cese.

Por lo que, el señor **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica, con informe n.° 148-2018/MDA-GAJ de 13 de febrero de 2018**(Apéndice n.°1557)**, recibido el 14 de febrero de 2018, dirigido a la Sub Gerente de Recursos Humanos señaló como argumento, entre otros, y opinó:

"7 (...) se debe tener en cuenta que el presente pedido no vulneraría la disposición contenida en el artículo 6° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2018, puesto que el presente

[218] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0092 de 7 de marzo de 2018, se resuelve **DECLARAR; PROCEDENTE** lo solicitado por el señor HUMBERTO CHANAME PISCOYA, en el Documento N° 75318-17, respecto al cambio de régimen laboral solicitado. El servidor, requirió a la entidad el cambio de régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo n.° 728.

caso no trata de un reajuste o incremento de remuneración, sino de continuar percibiendo el haber mensual que venía ya percibiendo por cumplir las mismas labores (como personal CAS) y que por ahora realizará el servidor como personal reincorporado por mandato judicial, ni tampoco lo dispuesto por el artículo 4 del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS), ya que en ningún momento se menciona en el Acta de Reincorporación que las Resoluciones judiciales señalan que la reincorporación deberá efectuarse en las mismas condiciones ***remunerativas****; en dicho sentido concordamos con los opinado por su Despacho, considerando procedente que se le reconozca al servidor Humberto Chaname Piscoya, la misma remuneración que venía percibiendo como personal CAS S/. 2,300.00 soles, hasta antes de su reincorporación judicial, ya que desempeñara las mismas funciones (...).*

8.-
(...) la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la OPINIÓN que es procedente lo solicitado por el servidor Humberto Chaname Piscoya, en su Documento Simple N° 2625-2017, debiéndose reconocer continuar con la remuneración que venía percibiendo como personal CAS, hasta antes de su reincorporación judicial como contratado permanente, esto es S/. 2,3000.00 soles, debiéndose para ello contar con la Certificación Presupuestal correspondiente".

Posteriormente, el Sub Gerente de Recursos Humanos, mediante informe n.° 370-2018-MDA/GAF-SGRH de 5 de febrero de 2018**(Apéndice n.°1557)**, recibido el 16 de febrero de 2018 manifestó al Gerente de Administración y Finanzas, lo siguiente: *"Estando el informe de la referencia emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mucho agradeceré se sirva solicitar la Certificación Presupuestal por el monto de S/. 2,300.00 soles mensuales a favor de recurrente* ***HUMBERTO CHANAME PISCOYA****".*

Nótese que, en los precitados documentos emitidos por el Sub Gerente de Recursos Humanos y Gerente de Asesoría Legal, no realizaron el análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tuvieron en cuenta que la reposición de **1 de enero de 2018** por mandato judicial del señor **Humberto Chaname Piscoya**, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público, y por otro lado su pedido de remuneración de S/ 2 200,00, se fundamenta en el Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, cuyo contrató CAS ya había concluido definitivamente, marcos normativos diferentes e independientes ya que corresponden a regímenes laborales considerablemente distintos.

Luego, el señor **Leonardo Edison Vilchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas, sin pronunciarse de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales distintos, y las restricciones de la norma de presupuesto, a través del memorándum n.° 566-2018-MDA/GAF de 19 de febrero de 2018**(Apéndice n.°1557)**, solicitó a la Gerente de Planificación Estratégica, lo siguiente: *"(...) en mérito a lo establecido en el Artículo 4°, numeral 4.2) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 – Ley N° 3069, se sirva emitir para el ejercicio 2018, la certificación presupuestal por el concepto de Continuidad de su Remuneración a favor de la persona de HUMBERTO CHANAME PISCOYA, por el monto de S/ 2,300.00 soles mensuales, las cuales se pagaran mensualmente durante su permanencia laboral, por lo que deberá efectuar las acciones administrativas para dichos efectos, cuya documentación sustentaria se adjunta para la prosecución de su trámite".*

Al respecto, la Gerencia de Planificación Estratégica, a través del proveído n.° 139-2018-MDA/OGPE de 19 de febrero de 2018**(Apéndice n.°1557)**, solicitó a la Sub Gerencia de Presupuesto, lo siguiente: *"Sírvase revisar y evaluar, si cuenta con cobertura presupuestal por el concepto de continuidad de remuneración a favor de Humberto Chaname Piscoya, por la suma de S/ 2,300.00 soles mensuales conforme a Ley".* Es así que, el señor **Juan Pablo Huamán Arana**, Sub Gerente de Presupuesto, mediante informe n.° 083-2018-MDA/GPE-SGP de 20 de febrero de 2018 **(Apéndice n.°1557)**, informó al Gerente de Administración y Finanzas lo siguiente: *"(...) conforme a lo requerido y con la finalidad de continuar con el trámite administrativo respectivo, se otorga la* ***Certificación de Crédito Presupuestario****, de conformidad con los lineamientos establecidos en el marco del TUO de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y la Ley N° 30693 Ley de*

Presupuesto del Sector Público pata el año Fiscal 2018 (...) es importante mencionar que lo solicitado, será atendido con la ***Certificación de Crédito Presupuestario*** *emitida anualmente por concepto de planilla anual de remuneraciones del personal por servicios de personales judicializados 2018, mediante las modificaciones presupuestarias a la especifica de gasto correspondiente, debiendo contar con la Resolución Correspondiente para su aprobación".* Así como, se advierte la certificación de crédito presupuestario de la Nota n° 0000000006 de 20 de febrero de 2018**(Apéndice n.°1557)**, bajo el concepto de justificación: *"PLANILLA DE REMUNERACION DEL PERSONAL POR SERVICIOS PERSONALES JUDICIALIZADOS 2018"* visada por **Juan Pablo Huamán Arana**, Sub Gerente de Presupuesto.

En consecuencia, el señor Leonardo Edison Vílchez Fernández, Gerente de Administración y Finanzas, mediante informe n.° 71-2018-MDA/GAF de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.°1557)**, informó al Gerente Municipal lo siguiente: *"(...) cumplo con señalar que en razón al petitum formulado por el recurrente sobre Asignación de Remuneración que venía percibiendo como contratado CAS. Por lo que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica han emitido opinión técnica y jurídica respectivamente, concluyendo en razón a los fundamentos expuestos en cada actuación administrativa que lo solicitado por Don HUMBERTO CHANAME PISCOYA; resulta procedente; en ese orden de asuntos derivo a su despacho los documentos que se indican en la referencia para la prosecución de su trámite conforme a lo señalado en el informe N° 148-2018-MDA/GAJ (...)".*

Por consiguiente, el Gerente Municipal, a través del proveído n.° 277-2018-MDA/GM de 21 de febrero de 2018**(Apéndice n.°1557)**, recibido el 22 de febrero de 2018, dispuso al Secretario General lo siguiente: *"De conformidad al informe legal N° 148-2018-MDA-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sírvase proyectar la Resolución de Alcaldía del expediente seguido por Don Humberto Chaname Piscoya".*

Consecuentemente, con la Resolución de Alcaldía n.° 0103 de 12 de marzo de 2018 **(Apéndice n.°1557)**, se resolvió *"(...)* ***DECLARAR PROCEDENTE*** *el pedido solicitado por el señor HUMBERTO CHANAME PISCOYA, en el Documento N° 2625-2018, debiendo reconocer su remuneración en la suma de S/. 2,300,00 (Dos Mil Trescientos y 00/100 Soles) (...)".* Suscrita por **Oscar Benavides Majino**, Alcalde, contando con los sellos y vistos de los funcionarios siguientes: **Juan Pablo Huamán Arana**, Sub Gerente de Presupuesto, **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas, **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica[219] y el Gerente Municipal.

Cabe indicar que, en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 0103 de 12 de marzo de 2018 **(Apéndice n.°1557)**, se advierte que el Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Humberto Chaname Piscoya**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 000,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 2 300,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes distintos, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración.

De lo expuesto se concluye que, el señor **Humberto Chaname Piscoya** fue repuesto judicialmente el **1 de enero de 2018** con una remuneración de S/ 1 000,00 soles, conforme a la demanda interpuesta al Juzgado Especializado en lo contencioso Administrativo de Lima, de 2 de abril de 2007, el mismo monto que percibía como remuneración antes de su cese; es decir, como personal de Carpintería y Pintado de los Panales en la Sub Gerencia de Saneamiento Ambiental; sin embargo, funcionarios de la Entidad resolvieron por atender favorablemente la solicitud de la señora Humberto Chaname Piscoya, para mantener el monto de su remuneración de S/ 2 300,00 que percibió como CAS, cuando estuvo reincorporado bajo el régimen de Decreto Legislativo n.° 276, permitiendo así, que a partir de abril de 2018 con corte a junio de 2024[220] se le incorpore

[219] El sello indica V°B° GAJ, que corresponde a Gerencia de Asesoría Jurídica, y el visto consignado se condice con el visto de los informes legales emitidos por Michel Ninahuanca Flores.

[220] Fin del alcance de la auditoría de cumplimiento.

en la planilla del Decreto Legislativo n.° 728, y se genere un perjuicio ascendente a **S/ 124 231,59** de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 40
Perjuicio económico por incremento en remuneraciones del señor Humberto Chanamé Piscoya desde abril de 2018 a junio de 2024

Periodo	Concepto	Detallado en	perjuicio S/
Abril de 2018 a junio de 2024	Incremento de remuneración	Cuadro 40.1 y 40.2	116 278,42
Abril de 2018 a junio de 2024	ESSALUD	Cuadro 40.3	7 953,17
Total de perjuicio económico			**124 231,59**

Fuente: Cuadros n.°s 40.1, 40.2 y 40.3
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 40.1
Cálculo de perjuicio económico por incremento en remuneraciones Importe Bruto Pagado abril de 2018 a junio de 2024

Año	Mes	Comprobante de pago				Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		Concepto	N°	Fecha	SIAF					
2018	Abril	Planilla	02833(Apéndice n.°1315)	25/04/2018	01355	1 976,00	324,00	2 300,00	1 000,00	1 300,00
	Mayo	CTS	03445 (Apéndice n.°1316)	15/05/2018	01815	766,67	0,00	766,67	333,33	433,34
		Planilla	03794 (Apéndice n.°1489)	25/05/2018	01989	1 976,00	324,00	2 300,00	1 000,00	1 300,00
	Junio	Planilla	04951(Apéndice n.°1490)	25/06/2018	02585	1 976,00	324,00	2 300,00	1 000,00	1 300,00
	Julio	Gratificación	05287(Apéndice n.°1319)	13/07/2018	02897	2 507,00	0,00	2 507,00	1 090,00	1 417,00
		Planilla	05603(Apéndice n.°1320)	25/07/2018	02965	1 976,00	324,00	2 300,00	1 000,00	1 300,00
	Agosto	Planilla	06395(Apéndice n.°1321)	28/08/2018	03491	1 976,00	324,00	2 300,00	1 000,00	1 300,00
	Setiembre	Planilla	07257 (Apéndice n.°1322)	25/09/2018	03982	1 976,00	324,00	2 300,00	1 000,00	1 300,00
	Octubre	Planilla	08184(Apéndice n.°1323)	25/10/2018	04425	1 909,30	314,03	2 223,33	1 000,00	1 223,33
	Noviembre	CTS	08810 (Apéndice n.°1326)	15/11/2018	04757	1 341,67	0,00	1 341,67	583,33	758,34
		Planilla	9116-9121(Apéndice n.°1324)	26/11/2018	04956	1 976,00	324,00	2 300,00	1 000,00	1 300,00
			09186(Apéndice n.°1325)	26/11/2018						
	Diciembre	Gratificación	09851(Apéndice n.°1327)	14/12/2018	05407	2507,00	0,00	2 507,00	1090,00	1417,00
		Planilla	Informe n.° 452-2024-MDA/GAF-SGT	21/12/2018	05746	1 976,00	0,00	1 976,00	1 000,00	976,00
2019	Enero	Planilla	00052(Apéndice n.°1328)	25/01/2019	00063	1 976,55	323,45	2 300,00	1 000,00	1 300,00
	Febrero	Planilla	01234 (Apéndice n.°1329)	21/02/2019	00328	1 976,91	323,09	2 300,00	1 000,00	1 300,00
	Marzo	Planilla	02518 (Apéndice n.°1330)	20/03/2019	02518	1 976,91	323,09	2 300,00	1 000,00	1 300,00
	Abril	Vacaciones	03977 (Apéndice n.°1491)	17/04/2019	02244	1 976,91	323,09	2 300,00	1 000,00	1 300,00
	Mayo	Planilla	05631(Apéndice n.°1332)	21/05/2019	03676	1 976,91	323,09	2 300,00	1 000,00	1 300,00
		CTS	05300(Apéndice n.°1333)	14/05/2019	03160	1 341,67	0,00	1 341,67	583,33	758,34
	Junio	Planilla	08150 (Apéndice n.°1334)	21/06/2019	05263	1 976,91	323,09	2 300,00	1 000,00	1 300,00
	Julio	Planilla	09961(Apéndice n.°1335)	22/07/2019	06550	1 926,91	373,09	2 300,00	1 000,00	1 300,00
		Gratificación	09499(Apéndice n.°1336)	12/07/2019	06174	2 507,00	0,00	2 507,00	1 090,00	1 417,00
	Agosto	Planilla**	12328 (Apéndice n.°1337)	22/08/2019	08541	1 951,91	348,09	2 300,00	1 000,00	1 300,00

Año	Mes	Comprobante de pago				Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		Concepto	N°	Fecha	SIAF					
	Setiembre	Planilla**	14553(Apéndice n.°1338)	23/09/2019	10009	1 901,91	398,09	2 300,00	1 000,00	1 300,00
	Octubre	Vacaciones	16067(Apéndice n.°1492)	22/10/2019	10840	1 901,91	398,09	2 300,00	1 000,00	1 300,00
	Noviembre	CTS	17985 (Apéndice n.°1341)	14/11/2019	11295	1 341,67	0,00	1 341,67	583,33	758,34
		Planilla	18470 (Apéndice n.°1340)	22/11/2019	11705	1 951,91	323,09	2 275,00	1 000,00	1 275,00
	Diciembre	Planilla	Informe n.° 452-2024-MDA/GAF-SGT	23/12/2019	12659	1 928,14	371,86	2 300,00	1 000,00	1 300,00
		Gratificación	20241(Apéndice n.°1342)	16/12/2019	12571	2 507,00	0,00	2 507,00	1 090,00	1 417,00
2020	Enero	Planilla	00524 (Apéndice n.°1343)	22/01/2020	00029	1 956,57	0,00	1 956,57	1 000,00	956,57
	Febrero	Planilla	02244 (Apéndice n.°1344)	21/02/2020	00930	1 956,57	0,00	1 956,57	1 000,00	956,57
	Marzo	Planilla	03754 (Apéndice n.°1345)	23/03/2020	01714	1 956,57	343,43	2 300,00	1 000,00	1 300,00
	Abril	Planilla	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	22/04/2020	01997	1 956,57	343,43	2 300,00	1 000,00	1 300,00
	Mayo	CTS	04908 (Apéndice n.°1347	15/05/2020	02384	582,87	0,00	582,87	253,42	329,45
		Planilla	05100(Apéndice n.°1348)	26/05/2020	02374	1 956,27	0,00	1 956,27	1 000,00	956,27
	Junio	Planilla	05849 (Apéndice n.°1349)	23/06/2020	02707	1 956,57	0,00	1 956,57	1 000,00	956,57
	Julio	Planilla	06743(Apéndice n.°1350)	22/07/2020	03545	1 956,57	343,43	2 300,00	1 000,00	1 300,00
		Gratificación	06369 (Apéndice n.°1351)	14/07/2020	03279	2 507,00		2 507,00	1 090,00	1 417,00
	Agosto	Planilla	07992(Apéndice n.°1352)	20/08/2020	04168	1 956,57	343,43	2 300,00	1 000,00	1 300,00
	Setiembre	Planilla	10465 (Apéndice n.°1353)	12/09/2020	05235	1 956,57	343,43	2 300,00	1 000,00	1 300,00
	Octubre	Planilla	15192(Apéndice n.°1354)	23/10/2020	06287	1 956,57	343,43	2 300,00	1 000,00	1 300,00
	Noviembre	Planilla	19850 (Apéndice n.°1355)	23/11/2020	07509	1 956,57	343,43	2 300,00	1 000,00	1 300,00
		CTS	18764 (Apéndice n.°1344)	13/11/2020	07329	1 341,67	0,00	1 341,67	583,33	758,34
	Diciembre	Planilla	27420(Apéndice n.°1356)	22/12/2020	08658	1 956,57	343,43	2 300,00	1 000,00	1 300,00
		Gratificación	26383 (Apéndice n.°1357)	14/12/2020	08321	2 507,00	0,00	2 507,00	1 090,00	1 417,00
2021	Enero	Planilla	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	22/01/2021	00004	1 961,24	338,76	2 300,00	1 000,00	1 300,00
	Febrero	Planilla	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	22/02/2021	00296	1 961,24	338,76	2 300,00	1 000,00	1 300,00
	Marzo	Planilla	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	22/03/2021	00939	1 961,24	338,76	2 300,00	1 000,00	1 300,00
	Abril	Planilla	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	22/04/2021	01686	1 961,24	338,76	2 300,00	1 000,00	1 300,00
	Mayo	CTS	No ubicado	-	00000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		Planilla	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	24/05/2021	02286	1 961,24	338,76	2 300,00	1 000,00	1 300,00
	Junio	Planilla	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	22/06/2021	02887	1 961,24	338,76	2 300,00	1 000,00	1 300,00
	Julio	Planilla	12302 (Apéndice n.°1358)	22/07/2021	03656	1 961,24	338,76	2 300,00	1 000,00	1 300,00

Año	Mes	Comprobante de pago				Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		Concepto	N°	Fecha	SIAF					
		Gratificación	12087(Apéndice n.°1359)	15/072021	03558	2 507,00	0,00	2 507,00	1 090,00	1 417,00
	Agosto	Planilla	14317(Apéndice n.°1360)	23/08/2021	04274	1 961,24	338,76	2 300,00	1 000,00	1 300,00
	Setiembre	Planilla	15876(Apéndice n.°1361)	22/09/2021	05072	1 961,24	338,76	2 300,00	1 000,00	1 300,00
	Octubre	Planilla	17143 (Apéndice n.°1362)	22/10/2021	05766	1 869,52	430,48	2 300,00	1 000,00	1 300,00
	Noviembre	CTS	No ubicado	00/01/1900	00000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		Planilla	18725 (Apéndice n.°1363)	22/11/2021	06266	1 961,24	338,76	2 300,00	1 000,00	1 300,00
	Diciembre	Planilla	20812 (Apéndice n.°1364)	22/12/2021	07138	1 961,24	338,76	2 300,00	1 000,00	1 300,00
		Gratificación	20175(Apéndice n.°1365)	14/12/2021	06964	2 493,08	0,00	2 493,08	1 083,95	1 409,13
2022	Enero	Planilla	01193(Apéndice n.°1366)	25/01/2022	00042	1 970,57	329,43	2 300,00	1 000,00	1 300,00
	Febrero	Planilla	02005 (Apéndice n.°1367)	24/02/2022	00443	1 970,57	329,43	2 300,00	1 000,00	1 300,00
	Marzo	Planilla	03431(Apéndice n.°1368)	24/03/2022	01281	1 970,57	329,43	2 300,00	1 000,00	1 300,00
	Abril	Planilla	05194 (Apéndice n.°1369)	25/04/2022	02211	1 970,57	329,43	2 300,00	1 000,00	1 300,00
	Mayo	Planilla	06889(Apéndice n.°1370)	25/05/2022	03361	1 970,57	329,43	2 300,00	1 025,00	1 275,00
		CTS	06191 (Apendice n.°1558)	13/05/2022	03171	1 340,61	0,00	1 340,61	597,45	743,16
	Junio	Planilla	08685 (Apéndice n.°1371)	23/06/2022	04108	1 970,57	329,43	2 300,00	1 025,00	1 275,00
	Julio	Planilla	10378(Apéndice n.°1372)	25/07/2022	05005	1 970,57	329,43	2 300,00	1 025,00	1 275,00
		Gratificación	09448 (Apéndice n.°1373)	14/07/2022	04918	2 507,00	0,00	2 507,00	1 090,00	1 417,00
	Agosto	Planilla	12037 (Apéndice n.°1374)	25/08/2022	05609	1 970,57	329,43	2 300,00	1 025,00	1 275,00
	Setiembre	Planilla	13113 (Apéndice n.°1375)	23/09/2022	06503	1 970,57	329,43	2 300,00	1 025,00	1 275,00
	Octubre	Planilla	14463(Apéndice n.°1376)	25/10/2022	07009	1 970,57	329,43	2 300,00	1 025,00	1 275,00
	Noviembre	CTS	15567 (Apéndice n.°1377)	14/11/2022	07402	1 341,67	0,00	1 341,67	597,92	743,75
		Planilla	16407 (Apéndice n.°1344)	24/11/2022	07486	1 970,57	329,43	2 300,00	1 025,00	1 275,00
	Diciembre	Gratificación	17597 (Apéndice n.°1379)	15/12/2022	08408	2 507,00	0,00	2 507,00	1 090,00	1 417,00
		Planilla	18517(Apéndice n.°1380)	27/12/2022	08883	1 970,57	25,00	1 995,57	1 025,00	970,57
2023	Enero	Planilla	00377(Apéndice n.°1381)	07/02/2023	00225	1 976,00	324,00	2 300,00	1 025,00	1 275,00
	Febrero	Planilla	00655(Apéndice n.°1382)	27/02/2023	00803	1 976,00	324,00	2 300,00	1 025,00	1 275,00
	Marzo	Planilla	01504 (Apéndice n.°1383)	28/03/2023	01311	1 976,00	324,00	2 300,00	1 025,00	1 275,00
	Abril	Planilla	02121 (Apéndice n.°1384)	25/04/2023	01599	1 976,00	324,00	2 300,00	1 025,00	1 275,00
	Mayo	Planilla	02977(Apéndice n.°1386)	26/05/2023	02742	1 976,00	330,64	2 306,64	1 025,00	1 281,64
		CTS	02809 (Apéndice n.°1385)	18/05/2023	01497	1 334,21	0,00	1 334,21	594,59	739,62
	Junio	Planilla	04346 (Apéndice n.°1387)	23/06/2023	03206	2 020,47	330,64	2 351,11	1 076,11	1 275,00
	Julio	Planilla	05408 (Apéndice n.°1388)	25/07/2023	03460	2 198,33	357,22	2 555,55	1 280,55	1 275,00
		Gratificación	05110(Apéndice n.°1389)	17/07/2023	03349	2 562,71	0,00	2 562,71	1 353,68	1 209,03
	Agosto	Planilla	06722 (Apéndice n.°1390)	29/08/2023	04821	1 952,28	398,83	2 351,11	1 076,11	1 275,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Olga S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogada II de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago				Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		Concepto	N°	Fecha	SIAF					
	Setiembre	Planilla	No ubicado	00/00/0000	00000	0,00	330,64	330,64	154,70	175,94
	Octubre	Planilla	09101(Apéndice n.°1391)	27/10/2023	06586	2 020,47	330,64	2 351,11	1 076,11	1 275,00
	Noviembre	Planilla	10757(Apéndice n.°1392)	28/11/2023	07780	1 952,28	398,83	2 351,11	1 076,11	1 275,00
		CTS	No ubicado	00/00/0000	00000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Diciembre	Planilla*	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	14/12/2023	06970	2 020,47	0,00	2 020,47	1 076,11	944,36
		Gratificación	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	13/12/2023	06972	2 534,24	0,00	2 534,24	1 129,39	1 404,85
2024	Enero	Planilla	1689-A (Apéndice n.°1393)	30/01/2024	01133	2 459,17	337,14	2 796,31	1 526,11	1 270,20
	Febrero	Planilla	02699 (Apéndice n.°1394)	27/02/2024	00303	2 063,97	337,14	2 401,11	1 126,11	1 275,00
	Marzo	Planilla	2262.24.68.2400022 7(Apéndice n.°1395)	16/04/2024	2262-0010	2 107,64	398,47	2 506,11	1 231,11	1 275,00
	Abril	Planilla	2834.24.68.2402777 (Apéndice n.°1396)	25/04/2024	2834-0012	2 180,32	325,79	2 506,11	1 025,00	1 481,11
	Mayo	Planilla	3379.24.68.2404316 (Apéndice n.°1344)	25/05/2024	3379-0015	2 180,32	325,79	2 506,11	1 231,11	1 275,00
	Junio	Planilla	4843.24.68.2406109 (Apéndice n.°1558)	26/06/2024	4893-0010	2 180,32	325,79	2 506,11	1 231,11	1 275,00
TOTAL PERJUICIO POR INCREMENTO DE SUELDO (S/)						187 811,41	23 109,85	210 921,26	94 598,40	116 322,85

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 728.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Ver detalle en cuadro n.° 40.2.

Cuadro n.° 40.2
Pago de descuentos de abril de 2018 a junio de 2024

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago			Descuento Retenido s/
			N°	Fecha	SIAF	
2018	Abril	Porta Vilma	03140(Apéndice n.°775)	07/05/2018	01355	25,00
		ONP	03439(Apéndice n.°425)	15/05/2018	01355	299,00
	Mayo	Porta Vilma	04024(Apéndice n.°777)	04/06/2018	01989	25,00
		ONP	04432(Apéndice n.°426)	14/06/2018	01989	299,00
	Junio	Porta Vilma	04976 (Apéndice n.°779)	03/07/2018	02585	25,00
		ONP	05284(Apéndice n.°427)	13/07/2018	02585	299,00
	Julio	Porta Vilma	05847 (Apéndice n.°781)	02/08/2018	02965	25,00
		ONP	06096(Apéndice n.°428)	14/08/20218	02965	299,00
	Agosto	Porta Vilma	06705(Apéndice n.°1097)	05/09/2018	03491	25,00
		ONP	07025(Apéndice n.°429)	14/09/2018	03491	299,00
	Setiembre	Porta Vilma	07825 (Apéndice n.°783)	15/10/2018	03982	25,00
		ONP	07819(Apéndice n.°430)	15/10/2018	03982	299,00
	Octubre	Porta Vilma	08930 Apéndice n.°785)	19/11/2018	04425	25,00
		ONP	08850(Apéndice n.°431)	15/11/2018	04425	289,03
		CAFAE	No ubicado	00000	00000	0,00
	Noviembre	Porta Vilma	09652 (Apéndice n.°787)	11/12/2018	04956	25,00
		ONP	09876(Apéndice n.°432)	14/12/2018	04956	299,00
	Diciembre	ONP	No ubicado	00000	00000	0,00
		Porta Vilma	No ubicado	00000	00000	0,00
2019	Enero	Rent. 5	01053(Apéndice n.°434)	14/02/2019	00063	24,45
		Onp		14/02/2019	00063	299,00

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago			Descuento Retenido s/
			N°	Fecha	SIAF	
	Febrero	Rent. 5	02119(Apéndice n.°435)	14/03/2019	00328	24,09
		Onp		14/03/2019	00328	299,00
	Marzo	Rent. 5	03716(Apéndice n.°436)	12/04/2019	01003	24,09
		Onp	03716(Apéndice n.°436)	12/04/2019	01003	299,00
	Abril	Rent. 5	05403(Apéndice n.°437)	15/05/2019	02244	24,09
		Onp	05403(Apéndice n.°437)	15/05/2019	02244	299,00
	Mayo	Rent. 5	07787(Apéndice n.°438)	14/06/2019	03675	24,09
		Onp	07787(Apéndice n.°438)	14/06/2019	03675	299,00
	junio	Rent. 5	09658 (Apéndice n.°439)	12/07/2019	05263	24,09
		Onp	09658 (Apéndice n.°439)	12/07/2019	05263	299,00
	julio	Rent. 5	11989(Apéndice n.°440)	14/08/2019	06550	24,09
		Onp	11989(Apéndice n.°440)	14/08/2019	06550	299,00
		Acipi	10894-10895 (Apéndice n.°1559)	01/08/2019	06550	50,00
	Agosto	Rent. 5	14137(Apéndice n.°441)	13/09/2019	08541	24,09
		Onp	14137(Apéndice n.°441)	13/09/2019	08541	299,00
		Acipi	12894 (Apéndice n.°1560)	28/08/2019	08541	25,00
	Setiembre	Rent. 5	15689(Apéndice n.°442)	15/10/2019	10009	24,09
		Onp	15689(Apéndice n.°442)	15/10/2019	10009	299,00
		Acipi	15388-15389 (Apéndice n.°1561)	04/10/2019	10009	75,00
	Octubre	Rent. 5	18158(Apéndice n.°443)	15/11/2019	10840	24,09
		Onp	18158(Apéndice n.°443)	15/11/2019	10840	299,00
		Acipi	16645 (Apéndice n.°1562)	30/10/2019	10840	75,00
	Noviembre	Rent. 5	20151(Apéndice n.°444)	13/12/2019	11705	24,09
		Onp	20151(Apéndice n.°444)	13/12/2019	11705	299,00
		Acipi	No ubicado	00000	00000	0,00
	Diciembre	Rent. 5	00291(Apéndice n.°1458)	15/01/2020	12659	47,86
		Onp	00291 (Apéndice n.°1458)	15/01/2020	12659	299,00
		Acipi	388-389-390 (Apéndice n.°1563)	20/01/2020	12659	25,00
2020	Enero	ONP	No ubicado	00/00/0000	00000	0,00
		RENT. 5	No ubicado	00/00/0000	00000	0,00
		ACIPI	No ubicado	00/00/0000	00000	0,00
	Febrero	ONP	No ubicado	00/00/0000	00000	0,00
		RENT. 5	No ubicado	00/00/0000	00000	0,00
		ACIPI	No ubicado	00/00/0000	00000	0,00
	Marzo	ONP	04788(Apéndice n.°445)	08/05/2020	01714	299,00
		RET. 5	04788(Apéndice n.°445)	08/05/2020	01714	19,43
		ACIPI	04670 (Apéndice n.°1563)	04/05/2020	01714	25,00
	Abril	ONP	05535 (Apéndice n.°446)	04/06/2020	01997	299,00
		RET. 5	05535 (Apéndice n.°446)	04/06/2020	01997	19,43
		ACIPI	04973 (Apéndice n.°1564)	19/05/2020	01997	25,00
	Mayo	ONP	No ubicado	00/00/0000	00000	0,00
		RET. 5	No ubicado	00/00/0000	00000	0,00
		ACIPI	No ubicado	00/00/0000	00000	0,00
	Junio	ONP	No ubicado	00/00/0000	00000	0,00
		RET. 5	No ubicado	00/00/0000	00000	0,00
		ACIPI	No ubicado	00/00/0000	00000	0,00
	Julio	ONP	07457 (Apéndice n.°1434)	07/08/2020	03545	299,00
		RET. 5	07458 (Apéndice n.°1565)	08/07/2020	03545	19,43
		ACIPI	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	12/08/2020	03545	25,00
	Agosto	ONP	09090(Apéndice n.°1435)	04/09/2020	04168	299,00
		RET. 5	09091(Apéndice n.°1436)	04/09/2020	04168	19,43
		ACIPI	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	03/09/2020	04168	25,00
	Setiembre	ONP	12632(Apéndice n.°1437)	02/10/2020	05235	299,00
			14869(Apéndice n.°449)	15/10/2020	05235	
		RET. 5	12633 (Apéndice n.°1566)	02/10/2020	05235	19,43
		ACIPI	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	30/09/2020	05235	25,00
	Octubre	ONP	18808(Apéndice n.°450)	13/11/2020	06287	299,00
		RET. 5	18808(Apéndice n.°450)	13/11/2020	06287	19,43
		ACIPI	17413 (Apéndice n.°1567)	06/11/2020	06287	25,00
			17412 (Apéndice n.°1568)	06/11/2020	06287	
	Noviembre	ONP	26763(Apéndice n.°451)	15/12/2020	07509	299,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cunya Acuña
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago			Descuento Retenido s/
			N°	Fecha	SIAF	
		RET. 5	26763(Apéndice n.°451)	15/12/2020	07509	19,43
		ACIPI	26969 (Apéndice n.°1569)	16/12/2020	07509	25,00
	Diciembre	ONP	03924(Apéndice n.°452)	15/10/2020	08658	299,00
		RET. 5	03924(Apéndice n.°452)	15/10/2020	08658	19,43
		ACIPI	00499 (Apéndice n.°1570)	04/01/2021	08658	25,00
2021	Enero	ACIPI	05072 (Apéndice n.°1571)	15/02/2021	00004	25,00
		Rent. 5	04998(Apéndice n.°453)	11/02/2021	00004	14,76
		ONP	04998(Apéndice n.°453)	11/02/2021	00004	299,00
	Febrero	ACIPI	05622 (Apéndice n.°1572)	01/03/2021	00296	25,00
		RENT. 5	05926 (Apéndice n.°1573)	08/03/2021	00296	14,76
			06189 (Apéndice n.°1574)	12/03/2021		
		ONP	05925(Apéndice n.°1438)	08/03/2021	00296	299,00
	Marzo	ACIPI	07074 (Apéndice n.°1575)	31/03/2021	00939	25,00
		RENT. 5	07700(Apéndice n.°455)	16/04/2021	00939	14,76
		ONP	07700(Apéndice n.°455)	16/04/2021	00931	299,00
	Abril	ACIPI	08618 (Apéndice n.°1576)	06/05/2021	01686	25,00
		RENT. 5	09023(Apéndice n.°456)	14/05/2021	01686	14,76
		ONP	09023 (Apéndice n.°456)	14/05/2021	01685	299,00
	Mayo	ACIPI	10439 (Apéndice n.°1577)	15/06/2021	02286	25,00
		Rent. 5	10401(Apéndice n.°457)	14/06/2021	02286	14,76
		ONP	10401(Apéndice n.°457)	14/06/2021	02284	299,00
	Junio	ACIPI	11613 (Apéndice n.°1578)	06/07/2021	02887	25,00
		Rent. 5	12072(Apéndice n.°458)	14/07/2021	02887	14,76
		ONP	12072(Apéndice n.°458)	14/07/2021	02886	299,00
	Julio	ACIPI	13098 (Apéndice n.°1579)	03/08/2021	03656	25,00
		ONP	13795(Apéndice n.°459)	13/08/2021	03655	299,00
		Rta 5	13795(Apéndice n.°459)	13/08/2021	03655	14,76
	Agosto	ACIPI	14915 (Apéndice n.°1580)	03/09/2021	04274	25,00
		ONP	15322(Apéndice n.°460)	14/09/2021	04270	299,00
		Rta 5	15322(Apéndice n.°460)	14/09/2021	04270	14,76
	Setiembre	ACIPI	16613 (Apéndice n.°1581)	12/10/2021	05072	25,00
		ONP	16874(Apéndice n.°461)	15/10/2024	05071	299,00
		Rta 5	16874(Apéndice n.°461)	15/10/2024	05071	14,76
	Octubre	ACIPI	18530 (Apéndice n.°1582)	18/11/2021	05766	25,00
		ONP	18321(Apéndice n.°462)	15/11/2021	05763	285,30
		Rta 5	18321(Apéndice n.°462)	15/11/2021	05763	14,76
		CAFAE	18525 (Apéndice n.°1583)	18/11/2021	05766	105,42
	Noviembre	ACIPI	20031 (Apéndice n.°1584)	10/12/2021	06266	25,00
		ONP	20404(Apéndice n.°463)	15/12/2021	06264	299,00
		Rta 5	20404(Apéndice n.°463)	15/12/2021	06264	14,76
	Diciembre	ACIPI	21773 (Apéndice n.°1585)	30/12/2021	07138	25,00
		ONP	00597(Apéndice n.°464)	13/01/2022	07138	299,00
		Rta 5	00597(Apéndice n.°464)	13/01/2022	07138	14,76
2022	Enero	ACIPI	01481 (Apéndice n.°1586)	09/02/2022	00042	25,00
		ONP	01584(Apéndice n.°465)	15/02/2022	00042	299,00
		Rta 5	01584(Apéndice n.°465)	15/02/2022	00042	5,43
	Febrero	ACIPI	02398 (Apéndice n.°1587)	04/03/2022	00443	25,00
		ONP	02819(Apéndice n.°466)	15/03/2022	00443	299,00
		Rta 5	02819(Apéndice n.°466)	15/03/2022	00443	5,43
	Marzo	ACIPI	04219 (Apéndice n.°1588)	08/04/2022	01281	25,00
		ONP	04693(Apéndice n.°467)	19/04/2022	01281	299,00
		Rta 5	04693(Apéndice n.°467)	19/04/2022	01281	5,43
	Abril	ACIPI	05940 (Apéndice n.°1589)	05/05/2022	02211	25,00
		ONP	06522(Apéndice n.°468)	17/05/2022	02211	299,00
		Rta 5	06522(Apéndice n.°468)	17/05/2022	02211	5,43
	Mayo	ACIPI	07378 (Apéndice n.°1590)	02/06/2022	03361	25,00
		ONP	08131(Apéndice n.°469)	15/06/2022	03361	299,00
		Rta 5	08131(Apéndice n.°469)	15/06/2022	03361	5,43
	Junio	ACIPI	09324 (Apéndice n.°1591)	12/07/2022	04108	25,00
		ONP	09458(Apéndice n.°470)	14/07/2022	04108	299,00
		Rta 5	09458(Apéndice n.°470)	14/07/2022	04108	5,43
	Julio	ACIPI	11027 (Apéndice n.°1592)	08/08/2022	05005	25,00
		ONP	11159(Apéndice n.°471)	08/08/2022	05005	299,00
		Rta 5	11159(Apéndice n.°471)	08/08/2022	05005	5,43
	Agosto	ACIPI	12629 (Apéndice n.°1593)	14/09/2022	05609	25,00
		ONP	12684(Apéndice n.°472)	14/09/2022	05609	299,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Clara S. Cuya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Concepto	Comprobante de pago			Descuento Retenido s/
			N°	Fecha	SIAF	
		Rta 5	12684(Apéndice n.°472)	14/09/2022	05609	5,43
	Setiembre	ACIPI	14142 (Apéndice n.°1594)	19/10/2022	06503	25,00
		ONP	13894(Apéndice n.°473)	13/10/2022	06503	299,00
		Rta 5	13894(Apéndice n.°473)	13/10/2022	06503	5,43
	Octubre	ACIPI	15521 (Apéndice n.°1595)	11/11/2022	07009	25,00
		ONP	15696(Apéndice n.°474)	15/11/2022	07009	299,00
		Rta 5	15696(Apéndice n.°474)	15/11/2022	07009	5,43
	Noviembre	ACIPI	16817 (Apéndice n.°1596)	02/12/2022	07486	25,00
		ONP	17607(Apéndice n.° 1203)	15/12/2022	07486	299,00
		Rta 5	17607(Apéndice n.° 1203)	15/12/2022	07486	5,43
	Diciembre	ACIPI	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	29/11/2023	06426	25,00
		ONP	No ubicado	00000	00000	0,00
		Rta 5	No ubicado	00000	00000	0,00
2023	Enero	ACIPI	00835(Apéndice n.°1597)	03/03/2023	00078	25,00
		ONP	00507(Apéndice n.°1440)	16/02/2023	00078	299,00
	Febrero	ONP	01174(Apéndice n.°1441)	15/03/2023	00245	299,00
		ACIPI	01038 (Apéndice n.°1598)	13/03/2023	00245	25,00
	Marzo	ONP	01759 (Apéndice n.°1442)	12/04/2023	00881	299,00
		ACIPI	02137(Apéndice n.°1599)	26/04/2023	00881	25,00
	Abril	ONP	02081 (Apéndice n.°1443)	25/04/2023	01201	299,00
		ACIPI	02072 (Apéndice n.°1600)	25/04/2023	01201	25,00
	Mayo	ACIPI	03161 (Apéndice n.°1601)	30/05/2023	01710	25,00
		ONP	03158 (Apéndice n.°1444)	30/05/2023	01710	299,00
		ONP Reintegro	03197 (Apéndice n.°1602)	31/05/2023	01761	6,64
	Junio	ACIPI	04270 (Apéndice n.°1603)	22/06/2023	02620	25,00
		ONP	04279 (Apéndice n.°1443)	22/06/2023	02620	305,64
	Julio	ONP	06073 (Apéndice n.°1446)	09/08/2023	03446	332,22
		ACIPI	05870(Apéndice n.°1604)	03/08/2023	03446	25,00
	Agosto	ACIPI	06469(Apéndice n.°1605)	21/08/2023	04112	25,00
		ONP	06477 (Apéndice n.°1447)	21/08/2023	04112	295,46
		CAFAE	06465(Apéndice n.°1606)	21/08/2023	04112	78,37
	Setiembre	ACIPI	07803(Apéndice n.°1607)	26/09/2023	05019	25,00
		ONP	07818 Apéndice n.°1448)	26/09/2023	05019	305,64
	Octubre	ONP	09570 Apéndice n.°1449)	02/11/2023	05855	305,64
		ACIPI	09565(Apéndice n.°1608)	02/11/2023	05855	25,00
	Noviembre	ONP	11749-11763 (Apéndice n.°1450)	07/12/2023	06970-06972	295,46
		CAFAE (unir)	11745	07/12/2023	06970	78,37
			11750-11751	07/12/2023	06972	
		ACIPI	11746 (Apéndice n.°1637)	07/12/2023	06970	25,00
	Diciembre	ONP	No ubicado	30/12/2023		0,00
		ACIPI	No ubicado	30/12/2023		0,00
2024	Enero	Dscto. Pacto Centr	No ubicado	00000	00000	0,00
		ACIPI	02005(Apéndice n.°1609)	09/02/2024	00192	25,00
		ONP	01979 (Apéndice n.°1451)	09/02/2024	00192	312,14
	Febrero	ACIPI	02650(Apéndice n.°1610)	26/02/2024	01025	25,00
		ONP	02642(Apéndice n.°1452)	26/02/2024	01025	312,14
	Marzo	ONP	04258(Apéndice n.°1453)	25/03/2024	01749	314,93
		CAFAE	04246 (Apéndice n.°1611)	25/03/2024	01749	83,54
	Abril	ONP	2520.24.81.2401412 (Apéndice n.°1454)	02/05/2024	02520	325,79
	Mayo	ONP	3078.24.81.2403004 (Apéndice n.°1284)	22/05/2024	3078-0036	325,79
	Junio	ONP	4377.24.81.2405672 (Apéndice n.°1455)	02/07/2024	4377-0036	325,79
Total						23 109,85

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 728.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 40.3
Perjuicio económico por pago de ESSALUD abril de 2018 a junio de 2024

Año	Mes	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	Fecha	SIAF			
2018	Abril	03439(Apéndice n.°425)	15/05/2018	01355	207,00	90,00	117,00

Año	Mes	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	Fecha	SIAF			
	Mayo	04432(**Apéndice n.°426**)	14/06/2018	01989	207,00	90,00	117,00
	Junio	05284(**Apéndice n.°427**)	13/07/2018	02585	207,00	90,00	117,00
	Julio	06096(**Apéndice n.°428**)	14/08/20218	02965	207,00	90,00	117,00
	Agosto	06441(**Apéndice n.°1457**)	28/08/2018	03491	207,00	98,10	108,90
	Setiembre	07819(**Apéndice n.°430**)	15/10/2018	03982	207,00	90,00	117,00
	Octubre	08850(**Apéndice n.°431**)	15/11/2018	04425	200,10	90,00	110,10
	Noviembre	09876(**Apéndice n.°432**)	14/12/2018	04956	207,00	90,00	117,00
	Diciembre	00000	No ubicado	00000	0,00	0,00	0,00
2019	Enero	01053(**Apéndice n.°434**)	14/02/2019	00063	207,00	90,00	117,00
	Febrero	02119(**Apéndice n.°435**)	14/03/2019	00328	207,00	90,00	117,00
	Marzo	03716(**Apéndice n.°436**)	12/04/2019	01003	207,00	90,00	117,00
	Abril	05403(**Apéndice n.°437**)	15/05/2019	02236	207,00	90,00	117,00
	Mayo	07787(**Apéndice n.°438**)	14/06/2019	03675	207,00	90,00	117,00
	Junio	09658 (**Apéndice n.°439**)	12/07/2019	05263	207,00	90,00	117,00
	Julio	11989(**Apéndice n.°440**)	14/08/2019	06550	207,00	90,00	117,00
	Agosto	14137(**Apéndice n.°441**)	13/09/2019	08541	207,00	98,10	108,90
	Setiembre	15689(**Apéndice n.°442**)	15/10/2019	10009	207,00	90,00	117,00
	Octubre	18158(**Apéndice n.°443**)	15/11/2019	10840	207,00	90,00	117,00
	Noviembre	20151(**Apéndice n.°444**)	13/12/2019	11705	207,00	90,00	117,00
	Diciembre	00291(**Apéndice n.°1458**)	15/01/2020	12659	207,00	90,00	117,00
2020	Enero	No ubicado	00/00/00	0000	0,0	0,0	0,0
	Febrero	No ubicado	00/00/00	0000	0,0	0,0	0,0
	Marzo	04788(**Apéndice n.°445**)	08/05/2020	01714	207,00	90,00	117,00
	Abril	05535 (**Apéndice n.°446**)	04/06/2020	01997	207,00	90,00	117,00
	Mayo	No ubicado	00/00/00	0000	0,0	0,0	0,0
	Junio	No ubicado	00/00/00	0000	0,0	0,0	0,0
	Julio	07455 **Apéndice n.°1459**)	07/08/2020	03545	207,00	90,00	117,00
	Agosto	09089(**Apéndice n.°1460**)	04/09/2020	04168	207,00	90,00	117,00
	Setiembre	12628 (**Apéndice n.°1461**)	02/10/2020	05235	207,00	90,00	117,00
	Octubre	17593 (**Apéndice n.°1462**)	09/11/2020	06287	207,00	90,00	117,00
	Noviembre	26763(**Apéndice n.°451**)	15/12/2020	07509	207,00	90,00	117,00
	Diciembre	03924(**Apéndice n.°452**)	15/01/2021	05235	207,00	90,00	117,00
2021	Enero	04998(**Apéndice n.°453**)	11/02/2021	00004	207,00	90,00	117,00
	Febrero	05923 (**Apéndice n.°1554**)	08/03/2021	00296	207,00	90,00	117,00
	Marzo	07700(**Apéndice n.°455**)	16/04/2021	00931	207,00	90,00	117,00
	Abril	09023(**Apéndice n.°456**)	14/05/2021	01685	207,00	90,00	117,00
	Mayo	10401(**Apéndice n.°457**)	14/06/2021	02284	207,00	90,00	117,00
	Junio	12072(**Apéndice n.°458**)	14/07/2021	02886	207,00	90,00	117,00
	Julio	13795(**Apéndice n.°459**)	13/08/2021	03655	207,00	90,00	117,00
	Agosto	15322(**Apéndice n.°460**)	14/09/2021	04270	207,00	90,00	117,00
	Setiembre	16874(**Apéndice n.°461**)	15/10/2024	05071	207,00	90,00	117,00
	Octubre	18321(**Apéndice n.°462**)	15/11/2021	05763	197,51	80,51	117,00
	Noviembre	20404(**Apéndice n.°463**)	15/12/2021	06266	207,00	90,00	117,00
	Diciembre	00597(**Apéndice n.°464**)	13/01/2022	07138	207,00	90,00	117,00
2022	Enero	01584(**Apéndice n.°465**)	15/02/2024	00042	207,00	90,00	117,00
	Febrero	02819(**Apéndice n.°466**)	15/03/2022	00443	207,00	90,00	117,00
	Marzo	04693(**Apéndice n.°467**)	19/04/2022	01281	207,00	90,00	117,00
	Abril	06522(**Apéndice n.°468**)	17/05/2022	02211	207,00	90,00	117,00
	Mayo	08131(**Apéndice n.°469**)	15/06/2022	03361	207,00	90,00	117,00
	Junio	09458(**Apéndice n.°470**)	14/07/2022	04108	207,00	90,00	117,00
	Julio	11159(**Apéndice n.°471**)	08/08/2022	05005	207,00	90,00	117,00
	Agosto	12684(**Apéndice n.°472**)	14/09/2022	05609	207,00	90,00	117,00
	Setiembre	13894(**Apéndice n.°473**)	13/10/2022	06503	207,00	90,00	117,00
	Octubre	15696(**Apéndice n.°474**)	15/11/2022	07009	207,00	90,00	117,00
	Noviembre	17607(**Apéndice n.° 1203**)	15/12/2022	07486	207,00	90,00	117,00
	Diciembre	00000	No ubicado	00000	0,00	0,00	0,00
2023	Enero	00506(**Apéndice n.°1463**)	16/02/2023	00078	207,00	90,00	117,00
	Febrero	01175(**Apéndice n.°1464**)	15/03/2023	00245	207,00	90,00	117,00
	Marzo	01758(**Apéndice n.°1465**)	12/04/2023	00881	207,00	90,00	117,00
	Abril	02080(**Apéndice n.°1466**)	25/04/2023	01201	207,00	90,00	117,00
	Mayo	03157(**Apéndice n.°1467**)	30/05/2023	01710	207,00	90,00	117,00
	Junio	04278(**Apéndice n.°1468**)	22/06/2023	02620	211,60	90,00	121,60
	Julio	00000	No ubicado	00000	0,00	0,00	0,00
	Agosto	06476(**Apéndice n.°1469**)	21/08/2023	04112	204,55	82,95	121,60
	Setiembre	07817(**Apéndice n.°1470**)	26/09/2023	05019	211,60	90,00	121,60
	Octubre	09569(**Apéndice n.°1471**)	02/11/2023	05855	211,60	90,00	121,60
	Noviembre	11748(**Apéndice n.°1472**)	07/12/2023	06970	204,55	82,95	121,60

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cantya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe(a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe(a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	Fecha	SIAF			
		11762(**Apéndice n.°1473**)	07/12/2023	06972			
	Diciembre	No ubicado	No ubicado	00000	0,00	0,00	0,00
2024	Enero	01978(**Apéndice n.°1474**)	09/02/2024	00192	216,10	68,13	147,97
	Febrero	02641(**Apéndice n.°1475**)	26/02/2024	01025	216,10	90,00	126,10
	Marzo	04257(**Apéndice n.°1476**)	25/03/2024	01749	218,03	82,48	135,55
	Abril	2520.24.81.2401411(Apéndice n.°**1477**)	30/04/2024	2520-035	225,55	90,00	135,55
	Mayo	3078.24.81.2403008(**Apéndice n.° 1248**)	22/05/2024	3078-0035	225,55	90,00	135,55
	Junio	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (**Apéndice n.°218**)	02/07/2024	4377-0035	225,55	90,00	135,55
TOTAL					14 774,39	6 353,22	7 953,17

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 728.
Elaborado por: Comisión auditora.

25. Enrique Bonilla Chale

Mediante sentencia contenida en la RESOLUCIÓN N° 11 de 14 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 1612**), emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio Zona 02 y 03, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, se resolvió: *"**FALLO:** declarando **FUNDADA** la demanda de fojas 16 a 27 adecuado a fojas 110 a 118; en consecuencia **ORDENO que la emplazada MUNICIPALIDAD DE ATE VITARTE cumpla con reponer al recurrente en sus labores habituales**, debiendo efectuar el pago de las remuneraciones dejadas de percibir más el pago de intereses legales desde la fecha en que se produjo el despido, con deducción de los periodos de inactividad procesal no imputables a las partes debiendo considerar al actor como un trabajador con contrato de trabajo a plazo indeterminado".*

Dicha sentencia que ha sido confirmada por la Resolución N° 03 de 14 de agosto de 2017(**Apéndice n.° 1612**),, emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en la que **RESUELVE**: *"**CONFIRMAR** la Resolución N° 11, que contiene la Sentencia N° 293-2013, de fecha 14 de noviembre del 2006, obrante de fojas 240 a 248, que declara Fundada la demanda de fojas 16 a 27 adecuado a fojas 110 a 118 y ordena que la Municipalidad emplazada cumpla con reponer al demandante en sus labores habituales debiendo efectuar el pago de las remuneraciones dejadas de **percibir** más el pago de intereses legales, desde la fecha en que se produjo el despido, con deducción de los periodos de inactividad procesal no imputables a las partes debiendo considerar al actor como un trabajador con contrato de trabajo a plazo indeterminado".* Es importante señalar que en los considerandos de dicha resolución se señaló que: *"2.2 (...) refiere haber ingresado a laborar para la demandada el 12.01.1999 y cesado el 23.03.2007, con una remuneración de S/ 600.00 mensuales, desempeñando labores de obrero encargado de cisternas de riego en la Sub Gerencia de Ecología y Áreas Verdes, habiendo prestado servicio mediante contratos de servicios no personales (...)".*

Así como por la Resolución Nro. 13 de 30 de enero de 2019(**Apéndice n.° 1612**), emitida por el JUZGADO DE TRABAJO SUPRADISTRITAL TRANSITORIO de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en la que ordena: *"CUMPLASE LO EJECUTORIADO. – teniendo en cuenta que se ha declara improcedente el recursos de casación interpuesta por la demandada, y habiendo sido confirmada la resolución de vista 11 de enero del 2019 declarando fundada la demanda; en consecuencia **REQUIÉRASE** a la emplazada para que cumpla con reponer al recurrente en sus labores habituales, debiendo efectuar el pago de las remuneraciones dejadas de percibir más el pago de intereses legales desde la fecha en que se produjo el despido, con deducción de los periodos de inactividad procesal no imputables a las partes, debiendo considerar al actor con un trabajador con contrato de trabajo a plazo indeterminado (...)".*

De otro lado, es importante señalar que, de la revisión a la sección II del legajo personal del servidor **Enrique Bonilla Chale** (**Apéndice n.° 1613**), se advirtió que, con posterioridad al inicio del proceso legal, laboró en la Entidad mediante Contratos Administrativos de Servicios n.° 00858-2011 de 1 marzo de 2011, por el periodo de 1 de marzo al 31 de marzo de 2011 con una remuneración de S/ 1 000,00 para laborar en la Sub Gerencia de Ecología, Parques y Jardines; asimismo, laboró con Contratado Administrativo de Servicios n.° 0076-2011 de 1 de abril de 2011

y primera a la quincuagésima adenda al contrato administrativo de servicios n.° 0076-2011, por el periodo de **1 de abril de 2011 hasta el 30 de junio de 2019** con una remuneración de S/ 1 200,00 para laboral en la Sub Gerencia de Ecología, Parques y Jardines.

Es importante resaltar que, a pesar que el servidor suscribió la quincuagésima novena adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 076-2011, prorrogando el contrato del 1 de mayo de 2019 hasta el 30 de junio de 2019, él mismo, solo cobró como servidor CAS (S/ 1 200,00), hasta el mes de abril de 2019, de acuerdo al reporte de planillas brindado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante informe n.° 880-2024-MDA/GAF-SGRH de 21 de marzo de 2024.

Posteriormente, según consta en "Acta de reincorporación judicial" de 16 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 1613)**, la señora Edith Leninna Cuya Llajaruna, Sub Gerente de Recursos Humanos, un representante de la Procuraduría Pública Municipal y el servidor, señalaron como fecha de reincorporación definitiva el **2 de mayo de 2019**, procediendo a formalizar el cumplimiento del mandato judicial; dicha acta señaló *"la Abog. EDITH CUYA LLAJARUNA manifiesta que en la sentencia se indica que el servidor es trabajador obrero bajo el Régimen Laboral de la actividad privada previsto en el Decreto Legislativo n.° 728, encargado de cisterna de riego, en la Sub Gerencia de Ecología y Áreas Verdes, con una remuneración de S/ 600,00 mensuales.* ***A la fecha se está consignando la remuneración mínima vital que es de S/. 930.00 Soles"***.

Sobre el particular, conforme indica el Acta de Reincorporación Judicial Definitiva de 16 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 1613**), el sueldo de S/ 930,00 se estableció en mérito a la Remuneración Mínima Vital aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2018-TR de 21 de marzo de 2018, el cual se encuentra conforme, en mérito a lo establecido por SERVIR en el informe técnico n.° 011-2017-SERVIR/GPGSC de 16 de enero de 2017.

Es así, que de la revisión a las planillas[221] de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 728 (**Apéndice n.° 1480**), se advirtió que el servidor **Enrique Bonilla Chale**, de mayo a setiembre de 2019 percibió la remuneración mensual de S/ 930,00, conforme el acta de reincorporación judicial de 16 de abril de 2019, asimismo se advierte que a partir de octubre de 2019 hasta junio de 2024, percibió una remuneración de S/ 1 200,00, correspondiente a un incremento aprobado irregularmente con Resolución de Alcaldía n.° 0420 de 16 de agosto de 2019 al habérsele reconocido la remuneración que ostentó cuando laboraba bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 pese a que, ya no se encontraba vigente dicha contratación al reincorporarlo bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 728, es decir, a partir de octubre de 2019 laboró en la Entidad como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 728) pero con un sueldo de CAS (Dec. Leg. n.° 1057), y generando un incremento total de **S/ 16 295,12**, en perjuicio de la Entidad, situación que se describe a continuación.

Cabe resaltar que, en el mes de octubre de 2019, el servidor Enrique Bonilla Chale, percibió como pago el importe de S/ 1 605,00, producto de un reintegro (S/ 405,00) otorgado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2019, tal como se precisa en la Carta n.° 1910-2019/MDA-SGRH-GAF de 23 de octubre de 2019 (ubicada en la sección II del legajo personal), proveniente de la Resolución de Alcaldía n.° 0420 de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 1614)**. Sin embargo, dentro del artículo 2° del acto resolutivo antes citado, precisó lo siguiente: "***DISPONER***, *que la presente Resolución tendrá eficacia a partir de su emisión,* ***sin que ello signifique el pago de algún reintegro***" (Resaltado y subrayado es agregado); por lo que, se inobservó lo resuelto en dicha resolución, generando un perjuicio económico a la entidad.

[221] Informe n.° 2191-2024-MDA/GAF-SGRH de 08 de julio de 2024, informe n.° 2417-2024-MDA/GAF-SGRH de 8 de agosto de 2024 y oficio n.° 343-2024-MDA/GAF-SGRH de 11 de setiembre de 2024.

Cabe indicar, con posterioridad al incremento del año 2019, se advirtió que a partir de junio del año 2023 el servidor tuvo un ingreso adicional de S/ 51,11 (pacto centralizado 2022-2023) por lo cual percibió S/ 1 251,11 mensualmente como remuneración; asimismo, a partir de enero de 2024, se advierte un ingreso adicional por concepto de Incremento Pacto Centralizado 2023-2024 de S/ 50,00 y Por Laudo Arbitral por S/ 400,00 (mes enero de 2024) y a partir de marzo de 2024, por el importe de S/ 105,00; percibiendo una remuneración mensualmente por el importe de S/ 1 406,11.

Incremento de octubre de 2019 a junio de 2024

Con documento n.° 25019 de 3 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 1614)**, recibido por la Sub Gerencia de Gestión Documentario y Atención al Ciudadano de la Entidad, el señor **Enrique Bonilla Chale**, solicitó al Titular de la entidad, con Atención al Sub Gerente de Recursos Humanos, lo siguiente:

"Que, debido a mi situación que vengo atravesando, ya que sufro la enfermedad de Parkinson, y que necesito un pago de remuneración, para cubrir los gastos del sustento de mi hogar y de mi salud; y que teniendo conocimiento que el sueldo actual, es menor a lo que percibía cuando estaba en el CAS.

Motivo por el cual, apelando a su sentido social y humanitario; le pido a Ud. Sr. Alcalde, por favor, se mantenga mi sueldo que venía percibiendo, de la suma de S/ 1,200.00".

En mérito a ello, la señora Edith Leninna Cuya Llajaruna, Sub Gerente de Recursos Humanos, mediante informe n.° 1170-2019-MDA/GAF-SGRH de 25 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 1614)**, recibido el 28 de junio de 2019, dirigido al Gerente de Asesoría Jurídica, expuso y solicitó **INFORME LEGAL** en relación al tema planteado:

"ANTECEDENTES:
(...)
SOBRE LA PRESENTENSIÓN ECONÓMICA:
(...)
5. La pretensión del recurrente es que se le reconozca el haber mensual de S/ 1,200.00 nuevos soles que ha venido percibiendo como Contratado Administrativo de Servicios (CAS), lo cual resulta en nuestra opinión procedente dentro del criterio de razonabilidad y aplicándose el principio de primaria de la realidad. toda vez que el mencionado servidor ha sido reincorporado y viene efectuando las mismas labores que desempeñaba como contratado Cas, esto es, como encargado (Supervisor) de Cisternas de Riego, funciones por la cual percibía la remuneración mensual de S/ 1,2000.00 soles".

Por lo que, el señor **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica, con informe n.° 501-2019-MDA/GAJ de 5 de julio de 2019**(Apéndice n.° 1614)**, dirigido a la Sub Gerente de Recursos Humanos recibido el 9 de julio de 2019, señaló lo siguiente:

"II. ANÁLISIS
(...)
2.5. *De la información adjunta, se señala que las resoluciones judiciales que ordenen la reincorporación del servidor antes mencionado, indican que la reposición se debía realizar en las mismas labores que desempeñaba el recurrente en la fecha de su cese, no pronunciándose sobre las condiciones remunerativas; asimismo, se debe tener en cuenta que el presente pedido no vulneraría la disposición contenida en el artículo 6° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2019, puesto que el presente caso no trata de reajuste o incremento de remuneración, sino de continuar percibiendo el haber mensual que venía percibiendo por cumplir las mismas labores (como personal CAS) y que ahora realizará el servidor como personal reincorporado por mandato judicial; en dicho sentido, concordamos con lo opinado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, considerando procedente que se le reconozca al servidor Enrique Bonilla Calle, la misma remuneración que venía percibiendo como personal CAS esto es la suma de S/ 1,200.00 soles, hasta antes de su reincorporación judicial ya que desempeñará las mismas funciones.*
(...)

III. CONCLUSIONES:
(...) la Gerencia de Asesoría Jurídica es de ***OPINIÓN*** *que se declare procedente el pedido formulado por el señor Enrique Bonilla Calle, en su Documento N° 25019-2019, debiéndose reconocer continuar con la remuneración que venía percibiendo como personal CAS, hasta antes de su reincorporación judicial como contratado permanente, esto es la suma de S/ 1,200.00 soles, debiéndose para ello contar con la Certificación Presupuestal correspondiente".*

Nótese que, en los precitados documentos emitidos por la Sub Gerente de Recursos Humanos y Gerente de Asesoría Jurídica, no realizaron el análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tuvieron en cuenta que la reposición de **2 de mayo de 2019**, por mandato judicial del señor **Enrique Bonilla Chale**, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, y por otro lado su pedido de remuneración de S/ 1 200,00, se fundamenta en el Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, cuyo contrató CAS ya había concluido definitivamente, marcos normativos diferentes e independientes ya que corresponden a regímenes laborales considerablemente distintos.

Con Posterioridad, la señora **Edith Leninna Cuya Llajaruna**, Sub Gerente de Recursos Humanos, a través del informe n.° 1451-2019-MDA/GAJ-SGRH de 15 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 1614**), recibido el 18 de julio de 2019, manifestó al Gerente de Administración y Finanzas, lo siguiente: *"Al respecto, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe N° 501-2019-MDA/GAF de fecha 05 de julio de 2019 por medio del cual concluye que es procedente el pedido formulado por el servidor,* ***opinión con la que concordamos; por lo cual se remiten a vuestra Gerencia para la continuación del trámite respectivo***". (Resaltado y subrayado es agregado)

Luego, el señor **Jorge Leonardo Valdivia Bancoff**, Gerente de Administración y Finanzas, a través del memorándum n.° 4342-2019-MDA/GAF de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 1614**), recibido el 31 de julio de 2019, solicitó al Gerente de Planificación Estratégica, lo siguiente: *"(...) en atención a los documentos de la referencia, y en mérito a lo establecido en el numeral 4.2) del artículo 4 de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, SOLICITO CON CARÁCTER DE MUY URGENTE, se sirva* ***otorgar la respectiva certificación de crédito presupuestal*** *para el pago de remuneraciones en favor* ***Enrique Bonilla Chale****, cuya documentación sustentatoria se adjunta para la prosecución de su trámite".* Quien, a su vez, con memorándum n.° 01170-2019-MDA/GPE de 31 de julio de 2019, recibido el 1 de agosto de 2019, dispuso al Sub Gerente de Presupuesto *"(...) sírvase ejecutar lo solicitado por la Gerencia de Administración y Finanzas, estando conforme con los lineamientos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la conservación de remuneración CAS, a favor de ENRIQUE BONILLA CHALE. A fin que se emitan los actos administrativos, para que se continúe con el trámite respectivo".* (El subrayado es nuestro)

Por consiguiente, el señor **Hernán Wilfredo Yucra Quispe**, Sub Gerente Presupuesto, sin pronunciarse de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 728 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales distintos, y las restricciones de la norma de presupuesto, a través de informe n.° 0544-2019-MDA/GPE-SGP de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 1614**), a fin de continuar con el trámite administrativo respectivo, emitió y tramitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, la certificación presupuestal bajo la estructura funcional programática siguiente:

"(...)
Programa:9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
Producto:3999999 Sin Producto
Actividad:5.000939 Mantenimiento de Parques y Jardines
Función:17 Ambiente
Grupo Funcional:0008 Gestión Integral de la Calidad Ambiental
Rubro:08 Impuestos Municipales
Específica:21 11 12 Personal Administrativo Nombrado (Régimen Público)
Importe: S/ 6,000.00
Certificado: 00015"

Seguidamente, el señor **Jorge Leonardo Valdivia Bancoff**, Gerente de Administración y Finanzas con informe n.° 320-2019-MDA/GAF de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 1614)**, manifestó al Gerente Municipal lo siguiente: *"En tal sentido, se eleva a su despacho los actuados administrativos referente a la solicitud del administrado, para que sea resuelta mediante Resolución de Alcaldía, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica"*.

Consecuentemente, con la Resolución de Alcaldía n.° 0420 de 16 de agosto de 2019(**Apéndice n.° 1614)**, se resolvió *"(...) declarar **PROCEDENTE** el pedido solicitado por el servidor **ENRIQUE BONILLA CHALE**, mediante Documento N° 25019-2019 y disponer mantenga la misma remuneración que venía percibiendo como personal CAS, hasta antes de su reincorporación judicial como contratado permanente (...)"*. Suscrita por **Edde Cuellar Alegría**, alcalde, contando con los sellos y vistos de los funcionarios siguientes: **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente Municipal, **Jorge Leonardo Valdivia Bancoff**, Gerente de Administración y Finanzas, **Hernán Wilfredo Yucra Quispe**, Sub Gerente de Presupuesto, y **Edith Leninna Cuya Llajaruna**, Sub Gerente de Recursos Humanos.

Cabe indicar que, en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 0420 de 16 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 1614**), se advierte que el Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Enrique Bonilla Chale**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 728, con una remuneración de S/ 930,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 200,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes distintos, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración.

Luego de emitido el acto administrativo, la Secretaria General, con memorando n.° 877-2019-MDA/SG de 5 de setiembre de 2019(**Apéndice n.° 1614**), remitió al Gerente de Administración y Finanzas copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 0420 de 16 de agosto de 2019, y este último, a través del memorándum n.° 5686-2019-MDA/GAF de 17 de setiembre de 2019, precisó a la Sub Gerente de Recursos Humanos lo siguiente: *"(...) sírvase a dar cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 0420-2019; que **declara**, PROCEDENTE, lo solicitado por el señor Enrique Bonilla Chale, y dispone mantener la misma remuneración que venía percibiendo como personal CAS, hasta antes de su reincorporación judicial como contratado permanente, ordenando su eficacia desde su emisión (...)"*. (El subrayado es nuestro)

De lo expuesto se concluye que, el señor **Enrique Bonilla Chale** fue repuesto judicialmente el 16 de abril de 2019 con una remuneración de S/ 930,00 soles, en virtud al incremento de la Remuneración Mínima Vital y no con el importe de S/ 600,00, como encargado de cisternas de riego en la Sub Gerencia de Ecología y Áreas Verdes; sin embargo, funcionarios de la Entidad resolvieron por atender favorablemente la solicitud del señor Enrique Bonilla Chale, para mantener el monto de su remuneración de S/ 1 200,00 que percibió como CAS, cuando estuvo reincorporado bajo el régimen de Decreto Legislativo n.° 728, permitiendo así, que a partir de octubre de 2019 con corte a junio de 2024[222] se genere un perjuicio ascendente a **S/ 16 295,12** que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 41
Perjuicio económico por incremento en remuneraciones del señor Enrique Bonilla Chale desde octubre de 2019 a junio de 2024

Periodo	Concepto	Detallado en	perjuicio S/
Octubre de 2019 a junio de 2024	Incremento de remuneración	Cuadro 41.1 y 26.2	14 834,67
Octubre de 2019 a junio de 2024	ESSALUD	Cuadro 41.3	1 460,45
Total de perjuicio económico			**16 197,92**

Fuente: Cuadros n.°s 41.1, 41.2 y 41.3
Elaborado por: Comisión auditora

[222] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

Cuadro n.° 41.1
Cálculo de perjuicio económico por incremento en remuneraciones Importe Bruto Pagado octubre de 2019 a junio de 2024

Año	Mes	Comprobante de pago				Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		Concepto	N°	Fecha	SIAF					
2019	Julio	Planilla	09961 (Apéndice n.°1335)	22/07/2019	06550	769,56	160,44	930,00	930,00	0,00
		Gratificación	09499 (Apéndice n.°1336)	12/07/2019	06174	332,26	0,00	332,26	332,26	0,00
	Agosto	Planilla**	12328 (Apéndice n.°1337)	22/08/2019	08541	789,56	140,44	930,00	930,00	0,00
	Setiembre	Planilla**	14553 (Apéndice n.°1338)	23/09/2019	10009	769,56	160,44	930,00	930,00	0,00
	Octubre	Planilla	16060 (Apéndice n.°1339)	22/10/2019	10839	1 357,15	247,85	1 605,00	930,00	675,00
	Noviembre	CTS	17985 (Apéndice n.°1341)	14/11/2019	11295	621,93	0,00	621,93	621,93	0,00
		Planilla	18470 (Apéndice n.°1340)	22/11/2019	11705	1 004,60	155,40	1 160,00	930,00	230,00
		Planilla	Informe n.° 452-2024-MDA/GAF-SGT	23/12/2019	12659	1 004,60	195,40	1 200,00	930,00	270,00
		Gratificación	20241 (Apéndice n.°1342)	16/12/2019	12571	1 308,00	0,00	1 308,00	1 013,70	294,30
2020	Enero	Planilla	00524 (Apéndice n.°1343)	22/01/2020	00029	1 024,60	0,00	1 024,60	930,00	94,60
	Febrero	Planilla	02244 (Apéndice n.°1344)	21/02/2020	00930	1 024,60	0,00	1 024,60	930,00	94,60
	Marzo	Planilla	03754 (Apéndice n.°1345)	23/03/2020	01714	1 024,60	175,40	1 200,00	930,00	270,00
	Abril	Planilla	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	22/04/2020	01997	1 163,80	36,20	1 200,00	930,00	270,00
	Mayo	CTS	04908 (Apéndice n.°1347)	15/05/2020	02384	700,00		700,00	542,50	157,50
		Planilla	05100 (Apéndice n.°1348)	26/05/2020	02374	1 024,60	0,00	1 024,60	930,00	94,60
	Junio	Planilla	05849 (Apéndice n.°1349)	23/06/2020	02707	1 024,60	0,00	1 024,60	930,00	94,60
	Julio	Planilla	06743 (Apéndice n.°1350)	22/07/2020	03545	1 024,60	175,40	1 200,00	930,00	270,00
		Gratificación	06369 (Apéndice n.°1351)	14/07/2020	03279	1 308,00		1 308,00	1 013,70	294,30
	Agosto	Planilla	07992 (Apéndice n.°1352)	20/08/2020	04168	1 024,60	175,40	1 200,00	930,00	270,00
	Setiembre	Planilla	10465 (Apéndice n.°1353)	18/09/2020	05235	1 024,60	175,40	1 200,00	930,00	270,00
	Octubre	Planilla	15192 (Apéndice n.°1354)	23/10/2020	06287	1 024,60	175,40	1 200,00	930,00	270,00

Año	Mes	Comprobante de pago				Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		Concepto	N°	Fecha	SIAF					
	Noviembre	Planilla	19850 (Apéndice n.°1355)	23/11/2020	07509	1 024,60	175,40	1 200,00	930,00	270,00
		CTS	18764 (Apéndice n.°1344)	13/11/2020	07329	700,00		700,00	542,50	157,50
	Diciembre	Planilla	27420 (Apéndice n.°1356)	22/12/2020	08658	1 024,60	175,40	1 200,00	930,00	270,00
		Gratificación	26383 (Apéndice n.°1357)	14/12/2020	08321	1 308,00		1 308,00	1 013,70	294,30
2021	Enero	Planilla	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	22/01/2021	00004	1 019,92	180,08	1 200,00	930,00	270,00
	Febrero	Planilla	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	22/02/2021	00296	1 018,48	181,52	1 200,00	930,00	270,00
	Marzo	Planilla	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	22/03/2021	00939	1 019,92	180,08	1 200,00	930,00	270,00
	Abril	Planilla	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	22/04/2021	01686	1 019,92	180,08	1 200,00	930,00	270,00
	Mayo	CTS	No ubicado	00000	00000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		Planilla	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	24/05/2021	02286	1 019,92	180,08	1 200,00	930,00	270,00
	Junio	Planilla	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	22/06/2021	02887	1 180,00	20,00	1 200,00	930,00	270,00
	Julio	Planilla	12302 (Apéndice n.°1358)	22/07/2021	03656	1 140,00	60,00	1 200,00	930,00	270,00
		Gratificación	12087 (Apéndice n.°1359)	15/07/2021	03598	1 308,00	0,00	1 308,00	1 013,70	294,30
	Agosto	Planilla	14317 (Apéndice n.°1344)	23/08/2021	04274	1 180,00	20,00	1 200,00	930,00	270,00
	Setiembre	Planilla	15876 (Apéndice n.°1361)	22/09/2021	05072	1 180,00	20,00	1 200,00	930,00	270,00
	Octubre	Planilla	17143 (Apéndice n.°1362)	22/10/2021	05766	1 180,00	20,00	1 200,00	930,00	270,00
	Noviembre	CTS	No ubicado	00000	00000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		Planilla	18725 (Apéndice n.°1363)	22/11/2021	06266	1 180,00	20,00	1 200,00	930,00	270,00
	Diciembre	Planilla	20812 (Apéndice n.°1364)	22/12/2021	07138	1 180,00	20,00	1 200,00	930,00	270,00
		Gratificación	20175 (Apéndice n.°1365)	14/12/2021	06964	1 300,73	0,00	1 300,73	1 008,67	292,06
2022	Enero	Planilla	01193 (Apéndice n.°1366)	25/01/2022	00042	1 180,00	20,00	1 200,00	930,00	270,00
	Febrero	Planilla	02005 (Apéndice n.°1367)	24/02/2022	00443	1 180,00	20,00	1 200,00	930,00	270,00
	Marzo	Planilla	03431 (Apéndice n.°1368)	24/03/2022	01281	1 180,00	20,00	1 200,00	930,00	270,00
	Abril	Planilla	05194 (Apéndice n.°1369)	25/04/2022	02211	1 180,00	20,00	1 200,00	930,00	270,00

Año	Mes	Comprobante de pago				Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		Concepto	N°	Fecha	SIAF					
	Mayo	Planilla	06889 (Apéndice n.°1370)	25/05/2022	03361	1 180,00	20,00	1 200,00	1 025,00	175,00
		CTS	06191 (Apéndice n.°1344)	13/05/2022	03171	699,45	0,00	699,45	597,45	102,00
	Junio	Planilla	08685 (Apéndice n.°1371)	23/06/2022	04108	1 180,00	20,00	1 200,00	1 025,00	175,00
	Julio	Planilla	10378 (Apéndice n.°1372)	25/07/2022	05005	1 180,00	20,00	1 200,00	1 025,00	175,00
		Gratificación	09448 (Apéndice n.°1373)	14/07/2022	04918	1 308,00	0,00	1 308,00	1 117,25	190,75
	Agosto	Planilla	12037(Apéndice n.°1344)	25/08/2022	05609	1 180,00	20,00	1 200,00	1 025,00	175,00
	Setiembre	Planilla	13113 (Apéndice n.°1375)	23/09/2022	06503	1 180,00	20,00	1 200,00	1 025,00	175,00
	Octubre	Planilla	14462 (Apéndice n.°1344)	25/10/2022	07009	1 180,00	20,00	1 200,00	1 025,00	175,00
	Noviembre	CTS	15567 (Apéndice n.°1377)	14/11/2022	07402	700,00	0,00	700,00	597,92	102,08
		Planilla	16407 (Apéndice n.°1344)	24/11/2022	07486	1 180,00	20,00	1 200,00	1 025,00	175,00
	Diciembre	Gratificación	17597 (Apéndice n.°1379)	15/12/2022	08408	1 308,00	0,00	1 308,00	1 117,25	190,75
		Planilla	18517 (Apéndice n.°1380)	27/12/2022	08883	1 180,00	0,00	1 180,00	1 025,00	155,00
2023	Enero	Planilla	00377 (Apéndice n.°1381)	07/02/2023	00225	1 180,00	20,00	1 200,00	1 025,00	175,00
	Febrero	Planilla	00655 (Apéndice n.°1382)	27/02/2023	00803	1 180,00	20,00	1 200,00	1 025,00	175,00
	Marzo	Planilla	01504 (Apéndice n.°1383)	28/03/2023	01311	1 180,00	20,00	1 200,00	1 025,00	175,00
	Abril	Planilla	02121 (Apéndice n.°1384)	25/04/2023	01599	1 180,00	20,00	1 200,00	1 025,00	175,00
	Mayo	Planilla	02977 (Apéndice n.°1386)	26/05/2023	02742	1 180,00	20,00	1 200,00	1 025,00	175,00
		CTS	02809 (Apéndice n.°1385)	18/05/2023	01497	700,00	0,00	700,00	597,92	102,08
	Junio	Planilla	04346 (Apéndice n.°1387)	23/06/2023	03206	1 231,11	20,00	1 251,11	1 076,11	175,00
	Julio	Planilla	05408 (Apéndice n.°1388)	25/07/2023	03460	1 435,55	20,00	1 455,55	1 280,55	175,00
		Gratificación	05110 (Apéndice n.°1389)	17/07/2023	03349	1 363,71	0,00	1 363,71	1 164,84	198,87
	Agosto	Planilla	06722 (Apéndice n.°1390)	29/08/2023	04821	1 231,11	20,00	1 251,11	1 076,11	175,00
	Setiembre	Planilla	No ubicado	00/00/0000	00000	0,00	20,00	20,00	17,94	2,06
	Octubre	Planilla	09101	27/10/2023	06586	1 231,11	20,00	1 251,11	1 076,11	175,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago				Neto Pagado S/ (A)	Descuentos (*) S/ (B)	Importe bruto pagado S/ (C=A+B)	Remuneración al cese/ debió percibir S/ (D)	Perjuicio S/ (E=C-D)
		Concepto	N°	Fecha	SIAF					
			(Apéndice n.°1391)							
	Noviembre	Planilla	10757 (Apéndice n.°1392)	28/11/2023	07780	1 231,11	20,00	1 251,11	1 076,11	175,00
		CTS	No ubicado	00/00/0000	00000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Diciembre	Planilla*	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	14/12/2023	06970	1 231,11	-	1 231,11	1 280,55	- 49,44
		Gratificación*	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	13/12/2023	06972	1 363,71	0,00	1 363,71	1 363,25	0,46
2024	Enero	Planilla	1689-A (Apéndice n.°1393)	30/01/2024	01133	1 678,51	20,00	1 698,51	1 526,11	172,40
	Febrero	Planilla	02699 (Apéndice n.°1394)	27/02/2024	00303	1 281,11	20,00	1 301,11	1 126,11	175,00
	Marzo	Planilla	2262.24.68.240 00227 (Apéndice n.°1395)	16/04/2024	2262-0010	1 386,11	20,00	1 406,11	1 231,11	175,00
	Abril	Planilla	2834.24.68.240 2777(Apéndice n.°1396)	25/04/2024	2834-0012	1 386,11	20,00	1 406,11	1 231,11	175,00
	Mayo	Planilla	3379.24.68.240 4316(Apéndice n.°1344)	22/05/2024	3379-0015	1 386,11	20,00	1 406,11	1 231,11	175,00
	Junio	Planilla	4893.24.68.240 6109 (Apéndice n.°1398)	26/06/2024	4893-0010	1 386,11	20,00	1 406,11	1 231,11	175,00
TOTAL PERJUICIO POR INCREMENTO DE SUELDO (S/)						83 932,54	3 965,81	87 898,35	73 063,68	14 834,67

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 728.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Ver detalle en cuadro n.° 41.2.

Cuadro n.° 41.2
Pago de descuentos de octubre de 2019 a junio de 2024

Año	Mes	Comprobante de pago	Descuento Retenido S/				Descuento Retenido S/
			N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
2019	Julio	AFP PRIMA	11484 (Apéndice n.°793)	07/08/2019	06550		120,44
		Acipi	10894-10895 (Apéndice n.°1559)	01/08/2019	06550		40,00
	Agosto	AFP PRIMA	13459(Apéndice n.°795)	05/09/2019	08541		120,44
		ACIPI	12894(Apéndice n.°1560)	28/08/2019	08541		20,00
	Setiembre	AFP PRIMA	15447 (Apéndice n.° 1615)	07/10/2019	10009	2508030421	120,44
		ACIPI	15388-15389 (Apéndice n.°1561)	04/10/2019	10009		40,00
	Octubre	AFP PRIMA	17647 (Apéndice n.°802)	08/11/2019	10825		207,85
		ACIPI	16642-16643-16644 (Apéndice n.° 1616)	30/10/2019	10839		40,00
	Noviembre	AFP PRIMA	19496(Apéndice n.° 1617)	06/12/2019	11705		155,40
		ACIPI	No ubicado	00000	00000	00000	0,00
	Diciembre	AFP PRIMA	116-117-118-119 (Apéndice n.° 1618)	08/01/2020	12659		155,40
		ACIPI	388-389-390(Apéndice n.° 1563)	20/01/2020	12659		40,00
2020	Enero	AFP PRIMA	00000	00/00/0000	00000		0,00
		ACIPI	00000	00/00/0000	00000		0,00
	Febrero	AFP PRIMA	00000	00/00/0000	00000		0,00
		ACIPI	00000	00/00/0000	00000		0,00
	Marzo	AFP PRIMA	04084	07/04/2020	01714	2508746795	155,40

Año	Mes	Comprobante de pago	Descuento Retenido S/				Descuento Retenido S/
			N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
		ACIPI	04670 (Apéndice n.°1563)	04/05/2020	01714		20,00
	Abril	AFP PRIMA	04761	08/05/2020	01997	2508846839	16,20
		ACIPI	04973	19/05/2020	01997		20,00
	Mayo	AFP PRIMA	00000	00/00/0000	00000		0,00
		ACIPI	00000	00/00/0000	00000		0,00
	junio	AFP PRIMA	00000	00/00/0000	00000		0,00
		ACIPI	00000	00/00/0000	00000		0,00
	Julio	AFP PRIMA	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	12/08/2020	03545		155,40
		ACIPI	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	12/08/2020	03545		20,00
	Agosto	AFP PRIMA	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	03/09/2020	04168		155,40
		ACIPI	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	03/09/2020	04168		20,00
	Setiembre	AFP PRIMA	14145(Apéndice n.° 1619)	07/10/2020	05235	2509406108	155,40
		ACIPI	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	30/09/2020	05235		20,00
	Octubre	AFP PRIMA	17081(Apéndice n.° 1620)	03/11/2020	06287	2509523048	155,40
		ACIPI	17413(Apéndice n.°1567)	06/11/2020	06287		20,00
			17412(Apéndice n.°1568)				
	Noviembre	AFP PRIMA	22769(Apéndice n.° 1621)	04/12/2020	07509	2509639639	155,40
		ACIPI	26969 (Apéndice n.°1569)	16/12/2020	07509		20,00
	Diciembre	AFP PRIMA	02278(Apéndice n.° 1622)	08/01/2021	08658	2509773728	155,40
		ACIPI	00499(Apéndice n.° 1570)	04/01/2021	08658		20,00
					08658		
2021	Enero	AFP Prima	04912(Apéndice n.° 1623)	05/02/2021	00004	2509895219	160,08
		ACIPI	05072(Apéndice n.° 1571)	15/02/2021	00004		20,00
	Febrero	AFP Prima	05865(Apéndice n.° 1624)	05/03/2021	00296	2510003212	159,85
		CAFAE	05617(Apéndice n.° 1625)	01/03/2021	00296		1,67
		ACIPI	05622 (Apéndice n.°1572)	01/03/2021	00296		20,00
	Marzo	AFP Prima	07312(Apéndice n.° 1626)	08/04/2021	00939	2510117557	160,08
		ACIPI	07074 (Apéndice n.°1575)	31/03/2021	00939		20,00
	Abril	AFP Prima	08819(Apéndice n.° 1627)	07/05/2021	01686	2510230816	160,08
		ACIPI	08618(Apéndice n.°1576)	06/05/2021	01686		20,00
	Mayo	AFP Prima	10153(Apéndice n.° 1628)	07/06/2021	02286	2510388856	160,08
		ACIPI	10439(Apéndice n.°1577)	15/06/2021	02286		20,00
	Junio	AFP Prima	11708(Apéndice n.° 1629)	08/07/2021	02887	2510487026	0,00
		ACIPI	11622(Apéndice n.° 1630)	07/07/2021	02888		20,00
	Julio	ACIPI	13098(Apéndice n.°1579)	03/08/2021	03656		20,00
		Inasistencia	13093(Apéndice n.° 1631)	03/08/2021	03656		40,00
	Agosto	ACIPI	14915 (Apéndice n.°1580)	03/09/2021	04274		20,00
		AFP Prima	15138(Apéndice n.° 1632)	08/09/2021	04274	2510716518	0,00
	Setiembre	ACIPI	16613(Apéndice n.°1581)	12/10/2021	05072		20,00
		AFP Prima	16383(Apendice n.° 1633)	07/10/2021	05072	2510846385	0,00
	Octubre	ACIPI	18530 (Apéndice n.°1582)	18/11/2021	05766		20,00
		AFP Prima	18040(Apéndice n.° 1634)	08/11/2021	05766	2510966120	0,00
	Noviembre	ACIPI	20031(Apéndice n.°1584)	10/12/2021	06266		20,00
		AFP Prima	19756(Apéndice n.° 1635)	07/12/2021	06266	2511090050	0,00
	Diciembre	ACIPI	21773 (Apéndice n.°1585)	30/12/2021	07138		0,00
		AFP Prima	00186(Apéndice n.° 1636)	06/01/2022	07138	2511210899	0,00
2022	Enero	ACIPI	01481 (Apéndice n.°1586)	09/02/2022	00042		20,00
	Febrero	ACIPI	02398(Apéndice n.°1587)	04/03/2022	00443		20,00
	Marzo	ACIPI	04219 (Apéndice n.°1588)	08/04/2022	01281		20,00
	Abril	ACIPI	05940 (Apéndice n.°1589)	05/05/2022	02211		20,00
	Mayo	ACIPI	07378 (Apéndice n.°1590)	02/06/2022	03361		20,00
	Junio	ACIPI	09324(Apéndice n.°1591)	12/07/2022	04108		20,00
	Julio	ACIPI	11027 (Apéndice n.°1592)	08/08/2022	05005		20,00
	Agosto	ACIPI	12629(Apéndice n.°1593)	14/09/2022	05609		20,00
	Setiembre	ACIPI	14142 (Apéndice n.°1594)	19/10/2022	06503		20,00
	Octubre	ACIPI	15521(Apéndice n.°1595)	11/11/2022	07009		20,00
	Noviembre	ACIPI	16817(Apéndice n.°1596)	02/12/2022	07486		20,00
	Diciembre	ACIPI	Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT	29/11/2023	06426		20,00
2023	Enero	ACIPI	00835 (Apéndice n.°1597)	03/03/2023	00078		20,00
	Febrero	ACIPI	01038 (Apéndice n.°1598)	13/03/2023	00245		20,00
	Marzo	ACIPI	02137 (Apéndice n.°1599)	26/04/2023	00881		20,00
	Abril	ACIPI	02072 (Apéndice n.°1600)	25/04/2023	01201		20,00
	Mayo	ACIPI	03161 (Apéndice n.°1601)	30/05/2023	01710		20,00
	Junio	ACIPI	04270(Apéndice n.° 1603)	22/06/2023	02620		20,00
	Julio	ACIPI	05870(Apéndice n.°1604)	03/08/2023	03446		20,00
	Agosto	ACIPI	06469 (Apéndice n.°1605)	21/08/2023	04112		20,00
	Setiembre	ACIPI	07803(Apéndice n.°1607)	26/09/2023	05019		20,00
	Octubre	ACIPI	09565(Apéndice n.°1608)	02/11/2023	05855		20,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diana Sconyza Acuña — JEFE — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

Año	Mes	Comprobante de pago	Descuento Retenido S/				Descuento Retenido S/
			N°	Fecha	SIAF	Planilla N°	
	Noviembre	ACIPI	11746 -11752(Apéndice n.°1637)	07/12/2023	06970 06972		20,00
	Diciembre	ACIPI	No ubicado	00/01/0000	00000		0,00
2024	Enero	Dscto. Pacto Centralizado	No ubicado	00000	00000		0,00
		ACIPI	02005(Apéndice n.°1609)	09/02/2024	00192		20,00
	Febrero	ACIPI	02650(Apéndice n.°1610)	26/02/2024	01025		20,00
	Marzo	ACIPI	04248(Apéndice n.°1611)	25/03/2024	01749		20,00
	Abril	ACIPI	2520.24.65.2401426 (Apéndice n.°1612)	29/04/2024	02520		20,00
	Mayo	ACIPI	3078.24.65.2403015 (Apéndice n.°1613)	22/05/2024	3078-0033		20,00
	Junio	ACIPI	4377.24.65.2405687 (Apéndice n.°1614)	02/07/2024	4377-0027		20,00
Total							3 965,81

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 728.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 41.3
Perjuicio económico por pago de ESSALUD de octubre de 2019 a junio de 2024

AÑO	MES	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
2019	Julio	11989(Apéndice n.°440)	14/08/2019	06550	83,70	83,70	0,00
	Agosto	14137(Apéndice n.°441)	13/09/2019	08541	83,70	83,70	0,00
	Setiembre	15689(Apéndice n.°442)	15/10/2019	10009	83,70	83,70	0,00
	Octubre	18158(Apéndice n.°443)	15/11/2019	10839	144,45	83,70	60,75
	Noviembre	20151(Apéndice n.°444)	13/12/2019	11705	108,00	83,70	24,30
	Diciembre	00291(Apéndice n.°1458)	15/01/2020	12659	108,00	83,70	24,30
2020	Enero	No ubicado	00/00/00	0000	0,0	0,0	0,0
	Febrero	No ubicado	00/00/00	0000	0,0	0,0	0,0
	Marzo	04788(Apéndice n.°445)	08/05/2020	01714	108,00	83,70	24,30
	Abril	05535 (Apéndice n.°446)	04/06/2020	01997	108,00	83,70	24,30
	Mayo	No ubicado	00/00/00	0000	0,0	0,0	0,0
	Junio	No ubicado	00/00/00	0000	0,0	0,0	0,0
	Julio	07455 (Apéndice n.°1459)	07/08/2024	03545	108,00	83,70	24,30
	Agosto	09089(Apéndice n.°1460)	04/09/2020	04168	108,00	83,70	24,30
	Setiembre	12628(Apéndice n.°1461)	02/10/2020	05235	108,00	83,70	24,30
	Octubre	17593 (Apéndice n.°1462)	09/11/2020	06287	108,00	83,70	24,30
	Noviembre	26763(Apéndice n.°451)	15/12/2020	07509	108,00	83,70	24,30
	Diciembre	03924(Apéndice n.°452)	15/01/2021	05235	108,00	83,70	24,30
2021	Enero	04998(Apéndice n.°453)	11/02/2021	00004	108,00	83,70	24,30
	Febrero	05923 (Apéndice n.°1554)	08/03/2021	00296	107,85	83,55	24,30
	Marzo	07700(Apéndice n.°455)	16/04/2021	00931	108,00	83,70	24,30
	Abril	09023(Apéndice n.°456)	14/05/2021	01685	108,00	83,70	24,30
	Mayo	10401(Apéndice n.°457)	14/06/2021	02284	108,00	83,70	24,30
	Junio	12072(Apéndice n.°458)	14/07/2021	02886	108,00	83,70	24,30
	Julio	13795(Apéndice n.°459)	13/08/2021	03655	104,40	83,70	20,70
	Agosto	15322(Apéndice n.°460)	14/09/2021	04270	108,00	83,70	24,30
	Setiembre	16874(Apéndice n.°461)	15/10/2024	05071	108,00	83,70	24,30
	Octubre	18321(Apéndice n.°462)	15/11/2021	05763	108,00	83,70	24,30
	Noviembre	20404(Apéndice n.°463)	15/12/2017	06264	108,00	83,70	24,30
	Diciembre	00597(Apéndice n.°464)	13/01/2022	07138	108,00	83,70	24,30
2022	Enero	01584(Apéndice n.°465)	15/02/2024	00042	108,00	83,70	24,30
	Febrero	02819(Apéndice n.°466)	15/03/2022	00443	108,00	83,70	24,30
	Marzo	04693(Apéndice n.°467)	19/04/2022	01281	108,00	83,70	24,30
	Abril	06522(Apéndice n.°468)	17/05/2022	02211	108,00	83,70	24,30
	Mayo	08131(Apéndice n.°469)	15/06/2022	03361	108,00	83,70	24,30
	Junio	09458(Apéndice n.°470)	14/07/2022	04108	108,00	83,70	24,30
	Julio	11159(Apéndice n.°471)	08/08/2022	05005	108,00	83,70	24,30

AÑO	MES	Comprobante de pago			ESSALUD pagado S/ (A)	ESSALUD que debió pagarse S/ (B)	Perjuicio S/ (C=A-B)
		N°	FECHA	SIAF			
	Agosto	12684(Apéndice n.°472)	14/09/2022	05609	108,00	83,70	24,30
	Setiembre	13894(Apéndice n.°473)	13/10/2022	06503	108,00	83,70	24,30
	Octubre	15696(Apéndice n.°474)	15/11/2022	07009	108,00	83,70	24,30
	Noviembre	17607(Apéndice n.° 1203)	15/12/2022	07486	108,00	83,70	24,30
	Diciembre	00000	No ubicado	00000	0,00	0,00	0,00
2023	Enero	00506(Apéndice n.°1463)	16/02/2023	00078	108,00	83,70	24,30
	Febrero	01175(Apéndice n.°1464)	15/03/2023	00245	108,00	83,70	24,30
	Marzo	01758(Apéndice n.°1465)	12/04/2023	00881	108,00	83,70	24,30
	Abril	02080(Apéndice n.°1466)	25/04/2023	01201	108,00	83,70	24,30
	Mayo	03157(Apéndice n.°1467)	30/05/2023	01710	108,00	83,70	24,30
	Junio	04278(Apéndice n.°1468)	22/06/2023	02620	112,60	83,70	28,90
	Julio	00000	No ubicado	00000	0,00	0,00	0,00
	Agosto	06476(Apéndice n.°1469)	21/08/2023	04112	112,60	83,70	28,90
	Setiembre	07817(Apéndice n.°1470)	26/09/2023	05019	112,60	83,70	28,90
	Octubre	09569(Apéndice n.°1471)	02/11/2023	05855	112,60	83,70	28,90
	Noviembre	11748(Apéndice n.°1472)	07/12/2023	06970	112,60	83,70	28,90
		11762(Apéndice n.°1473)	07/12/2023	06972			
	Diciembre	No ubicado	No ubicado	00000	0,00	0,00	0,00
2024	Enero	01978(Apéndice n.°1474)	09/02/2024	00192	117,10	83,70	33,40
	Febrero	02641(Apéndice n.°1475)	26/02/2024	01025	117,10	83,70	33,40
	Marzo	04257(Apéndice n.°1476)	25/03/2024	01749	126,55	83,70	42,85
	Abril	2520.24.81.2401411(Apéndice n.°1477)	30/04/2024	2520-035	126,55	83,70	42,85
	Mayo	3078.24.81.2403008 (Apéndice n.° 1248)	22/05/2024	3078-0035	126,55	83,70	42,85
	Junio	INFORME N.° 451-2024-MDA/GAF-SGT (Apéndice n.°218)	02/07/2024	4377-0035	126,55	83,70	42,85
TOTAL					6 231,20	4 770,75	1 460,45

Fuente: Comprobantes de pago de pago de planillas del Decreto Legislativo n.° 728.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos expuestos vulneraron la norma siguiente:

- **Constitución Política del Perú de 1993**

  "Artículo 40° .- *La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos.*
  (…).
  Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.
  (…)".

- **Decreto Supremo n.° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial publicado el 20 de julio de 1993, vigente desde el 21 de julio de 1993**

  "(…)
  Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

  Artículo 4.- *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.*

  Ninguna ***autoridad****, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica*

del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia.
(...)".

- **Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, vigente desde el 27 de mayo de 2003.**

"TÍTULO PRELIMINAR
(...)
Artículo VIII APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.
(...)

TÍTULO III
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES
CAPÍTULO I
(...)
SUBCAPÍTULO V
EL TRABAJADOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 37.- RÉGIMEN LABORAL

Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen".

- **Ley n.° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014, vigente a partir del 1 de enero de 2015**

"Artículo 5. Control del gasto público
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
(...)
Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su

forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Ley n.° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015, vigente a partir del 1 de enero de 2016.**

"Artículo 5. Control del gasto público
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
(...)
Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- Ley n.° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016, vigente a partir del 1 de enero de 2017.

"Artículo 5. Control del gasto público
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
(...)
Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017, vigente a partir del 1 de enero de 2018.**

"Artículo 5. Control del gasto público
5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la ofi cina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad.
(...)
Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Ofi cina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2019.**

"Artículo 5. Control del gasto público
5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Ofi cina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
(...)
Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Ofi cina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse

dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 2 de enero de 2013.**

"Artículo 55.- Ejecución

55.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.
(...)
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
(...)
Cuarta.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. *Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".*

- **Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984 vigente desde el 25 de marzo de 1984.**

"TITULO PRELIMINAR
(...)
Artículo 4. *La Carrera Administrativa es permanente y se rige por los principios de:*
a) Igualdad de oportunidades;
b) Estabilidad;
c) Garantía del nivel adquirido; y
d) Retribución justa y equitativa, regulada por un sistema único homologado.

Artículo 5.- El Sistema Único de Remuneraciones se rige por los principios de:
a) Universidad;
b) Base técnica;
c) Relación directa con la Carrera Administrativa; y
d) Adecuada compensación económica.
(...)
Artículo 7.- *Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional.*

Artículo 9.- *Los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa son Profesional, Técnico y Auxiliar:*
a) El Grupo Profesional está constituido por servidores con título profesional o grado académico reconocido por la Ley Universitaria.
b) El Grupo Técnico está constituido por servidores con formación superior o universitaria incompleta o capacitación tecnológica o experiencia técnica reconocida.
c) El Grupo Auxiliar está constituido por servidores que tienen instrucción secundaria y experiencia

o calificación para realizar labores de apoyo.

La sola tenencia de título, diploma, capacitación o experiencia no implica pertenencia al Grupo Profesional o Técnico, si no se ha postulado expresamente para ingresar en él.

(...)
Artículo 11.- *Para la progresión sucesiva en los niveles se tomarán en cuenta los factores siguientes:*
a) Estudios de formación general y de capacitación específica o experiencia reconocida;
b) Méritos individuales, adecuadamente evaluados; y
c) Tiempo de permanencia en el nivel.

(...)
TITULO I
(...)
CAPITULO III
DEL ASCENSO EN LA CARRERA

Artículo 16.- *El ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos.*
(...)

Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera:
a) Hacer carrera pública en base al mérito, sin discriminación política, religiosa, económica, de raza o de sexo, ni de ninguna otra índole;
b) Gozar de estabilidad. Ningún servidor puede ser cesado ni destituido sino por causa prevista en la Ley y de acuerdo al procedimiento establecido;
c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley;

TITULO II
DEL SISTEMA ÚNICO DE REMUNERACIONES

CAPITULO I
BASES DEL SISTEMA
(...)
Artículo 44.- *Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Unico de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú.*

Es nula toda estipulación en contrario.

CAPITULO II
DEL HABER BÁSICO
(...)

Artículo 48.- *La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece".*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diana S. Cuenca Acuña — JEFE — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (a) de Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

- **Decreto Supremo n.° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990, vigente desde el 19 de enero de 1990.**

"CAPITULO I
GENERALIDADES
(...)
***Artículo 2.-** La Carrera Administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; con excepción de los trabajadores de las Empresas del Estado cualquiera sea su forma jurídica, así como de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, a quienes en ningún caso les será de aplicación las normas del Decreto Legislativo 276 y su reglamentación.*
(...)
***Artículo 5.-** La Carrera Administrativa proporciona iguales oportunidades a todos los servidores, fijando anteladamente posibilidades y condiciones de carácter general e impersonal, que garantizan su desarrollo y progresión, sin que la dimensión de la entidad constituya factor limitante.*

- **Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicada el 28 de junio de 2008, vigente desde el 29 de junio de 2008, modificado con la Ley n.° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo n.° 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 6 de abril de 2012, vigente desde el 7 de abril de 2012.**

"Artículo 3.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios
El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio". **(Modificación realizada con el artículo 2° de la Ley n.° 29849).**

"Artículo 5.- Duración
El contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable".

"Artículo 8.- Concurso público
El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público.
La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información. **(Incorporado con el artículo 3° de la Ley n.° 29849)**

"Artículo 10.- Extinción del contrato (Incorporado con el artículo 3° de la Ley n.° 29849)
(...)
h) Vencimiento del plazo del contrato".

- **Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el "Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", publicado el 25 de noviembre de 2008; modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011, vigente desde el 28 de julio de 2011.**

"(...)
Artículo 1.- Naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables
El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector

público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.

Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora.

No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales.
(...)

Artículo 5.- Duración del contrato administrativo de servicios
5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.
(...).

Artículo 7.- Modificación contractual
Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato".

- **Decreto Supremo n.° 003-97-TR Texto Único Ordenando del Decreto Legislativo n.° 728 Ley de Formación y Promoción Laboral, publicado el 27 de marzo de 1997, vigente desde el 28 de marzo de 1997.**

*"**Artículo 3.-** El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende a todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.*

***Artículo 4.-** En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.*
El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece.
También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna".

- **Decreto Supremo n.° 001-96-TR Aprueban Reglamento de Ley de Fomento al Empleo, publicada el 26 de enero de 1996, vigente desde el 27 de enero de 1996.**

*"**Artículo 53.-** En caso de despido nulo, si el Juez ordena la reposición, el trabajador deberá ser reincorporado en el empleo, sin afectar su categoría anterior.*

En la oportunidad en que se produzca la reposición del trabajador, las partes suscribirán un acta

dejando constancia de tal hecho, o en su defecto cualquiera de ellas podrá solicitar al juez de la causa que la reposición se efectúe con la intervención del secretario cursor.

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 10 de abril de 2001, vigente desde el 12 de abril de 2001.**

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios:
***1.1. Principio de legalidad.** – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.*
(...)".

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002.**

"Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público
(...)
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...).
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor Público tiene los siguientes deberes:
1. Neutralidad
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
(...)
3. Responsabilidad
Todo Servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 18 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

"(...)
Título Preliminar
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
***1. Principio de legalidad.** – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*

El empleado público en ejercicio de función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley la señala.
(...)
***6. Principio de Probidad y Ética Pública.** – El empleado Público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
(...)

Artículo 16.- Enumeraciones de las obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 005-2016-TR Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, publicado el 31 de marzo de 2016, vigente desde el 1 de mayo de 2016.**

"Artículo 1.- Objeto de la norma
Incrementar en S/. 100,00 (cien y 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/. 750,00 (setecientos cincuenta y 00/100 soles) a S/. 850 (ochocientos cincuenta y 00/100 soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2016".

- **Decreto Supremo n.° 004-2018-TR Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, publicado el 22 de marzo de 2018, vigente desde el 1 de abril de 2018.**

"Artículo 1.- objeto de la norma
Incrementar en S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 850.00 (ochocientos cincuenta y 00/100 Soles) a S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de abril de 2018".

Los hechos expuestos, generaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 1 302 1151,52, por los incrementos remunerativos contrarios a norma.

Lo expuesto se generó por las actuaciones y omisiones contrarias a norma del señ**o Oscar Benavides Majino**, Alcalde; **Edde Cuellar Alegría**, Alcalde; **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente Municipal (e); **Jorge Seghelmeble Riera**, gerente Municipal (e); **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente Municipal; **Michel Iván Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica; **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas; **Jorge Leonardo Valdivia Bancoff**, Gerente de Administración y Finanzas; **Miguel Meza Valcárcel**, Sub Gerente de Presupuesto; **Juan Pablo Huamán Arana**, Sub Gerente de Presupuesto; **Hernán Wilfredo Yucra Quispe**, Sub Gerente de Presupuesto; **Nils Jesús Duarte Trigoso**, Sub Gerente de Recursos Humanos; **Julia Rosa Vásquez Moncayo**, Sub Gerente de Recursos Humanos, y, **Edith Leninna Cuya Llajaruna**, Sub Gerente de Recursos Humanos, quienes emitieron opiniones favorables y/o tramitaron el pedido sin objeción

alguna, generándose la emisión de acto resolutivo, suscrito, entre otros, por el Alcalde, con el incremento y reconocimiento de la remuneración CAS (Decreto Legislativo n.° 1057) para servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos n.°s 276 y 728; sin observar, las restricciones previstas en la normativa de presupuesto, el mandato judicial y normas aplicables a cada régimen laboral.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

En cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, se comunicó a los catorce (14) funcionarios comprendidos en los hechos observados para que presenten sus comentarios respectivos; los cuales fueron recepcionados por la comisión auditora conforme se detalla en el **Apéndice n.° 1638** del Informe de Auditoría.

Precisar que no remitió sus comentario o aclaraciones a la desviación de cumplimiento n.º 04 las siguientes personas: i) Edde Cuellar Alegria, Alcalde, ii) Jorge Seghelmeble Riera, Gerente Municipal (e), iii) Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Administración y Finanzas, iv) Miguel Meza Valcárcel, Sub Gerente de Presupuesto, v) Juan Pablo Huamán Arana, Sub Gerente de Presupuesto, vi) Hernán Wilfredo Yucra Quispe, Sub Gerente de Presupuesto y vii) Nils Jesús Duarte Trigoso, Sub Gerente de Recursos Humanos.

Cabe indicar que con oficio n.° 033940-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 1 de noviembre de 2024, la Sub Dirección de Vínculos y Archivo Registral de RENIEC remitió las actas de defunción de los señores Rafael Raymi Chalco, Jhony Elvis Vásquez Huamán y Adalberto Fidel Guardian Ramírez. Al respecto, la comisión de control advirtió la participación en los hechos de los citados señores quienes se desempeñaron como: Rafael Raymi Chalco, Sub Gerente de Recursos Humanos, Jhony Elvis Vasquez Huaman, Sub Gerente de Presupuesto y Adalberto Fidel Guardian Ramirez, Gerente Municipal.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 1638)**, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Oscar Benavides Majino**, identificado con DNI n.° 10600955, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, en el periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, alcalde electo para el periodo 2015 -2018 conforme consta en la Resolución n.° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014. Se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 4 con cedula de notificación n.° 012-2024-CG/OCI-AC-MDA de 27 de noviembre de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N de 5 de diciembre de 2024, recibido en la misma fecha, en cuarenta (40) folios, sin adjuntar sustento documentario **(Apéndice n.° 1638)**.

   De la evaluación a los comentarios presentados por el citado funcionario, la comisión auditora concluye que no desvirtúa los hechos observados **(Apéndice n.° 1638)**, debido a las acciones u omisiones que de detallan a continuación:

   Respecto a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276

   Respecto al servidor Percy Reyser Sinche Sulca

   - Suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 0569 de 30 de julio de 2015, que resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor PERCY REYSER SINCHE*

SULCA, y disponer que se mantenga la remuneración de Dos Mil Doscientos y 00/100 Nuevos soles de (S/2 200,00), que venía percibiendo como contratado administrativo de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial (...)".

Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en calidad de Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Percy Reyser Sinche Julca**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público, con una remuneración de S/ 800,00; a pesar de tal situación, accedió a la petición del recurrente con la finalidad de mantener su remuneración de S/ 2 200,00, monto que percibía cuando fue servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, accionar que generó pagos indebidos a favor del servidor en el periodo de agosto de 2015 con corte a junio de 2024[223], en perjuicio económico de la Entidad por **S/ 160 123,28**.

Respecto a la servidora María Rosalve Salvatierra Olivares

- Suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 0716 de 30 de octubre de 2015, que resolvió: "*DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la señora MARIA ROSALVE SALVATIERRA OLIVARES y disponer que se mantenga la remuneración de Un mil doscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,200.00), que venía percibiendo como contratada administrativa de servicios al momento de su reincorporación judicial*".

  Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación de la servidora, los cuales advirtieron que su persona en calidad de Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación de la señora **María Rosalve Salvatierra Olivares**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, accedió a la petición de la recurrente con la finalidad de mantener su remuneración de S/ 1 200,00, monto que percibía como servidora bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidora permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, permitiendo así el pago indebido al servidor sin justificación a partir de diciembre de 2015 con corte a junio de 2024[224], en perjuicio económico de la Entidad por **S/ 49 206,40.**

Respecto al servidor Josué Sergio Majino Bernardo

- Suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 0606 de 17 de agosto de 2015, se resolvió "*(...) **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor Josué Sergio Majino Bernardo, y disponer que se mantenga la remuneración de Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos soles (S/ 1,800.00), que venía percibiendo como contratado administrativo de servicios al momento de su reincorporación judicial (...)*". Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en calidad de Alcalde tomó conocimiento de la

[223] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.
[224] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

reincorporación del señor **Josué Sergio Majino Bernardo**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público, con una remuneración de S/ 1 200,00; a pesar de tal situación, accedió a la petición del recurrente con la finalidad de mantener su remuneración de S/ 1 800,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidora permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, permitiendo así el pago indebido al servidor sin justificación a partir de setiembre de 2015 a enero de 2016[225], en perjuicio económico de la Entidad por **S/ 1 635,00**.

Respecto a la servidora Miriam Elizabeth López Espinoza

- Suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 0823 de 23 de diciembre de 2015, se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por la servidora municipal **Miriam Elizabeth López Espinoza**, sobre restitución de remuneración que venía percibiendo como contratada CAS, ascendente al monto de S/. 1,400.00 (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación de la servidora, los cuales advirtieron que su persona en calidad de Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación de la señora **Miriam Elizabeth López Espinoza**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público, con una remuneración de S/ 1 000,00; a pesar de tal situación, accedió a la petición de la recurrente con la finalidad de mantener su remuneración de S/ 1 400,00, monto que percibía como servidora bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya habia concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidora permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, permitiendo así el pago a la servidora sin justificación a partir de febrero de 2016 hasta el cese de la servidora en agosto de 2023[226], en perjuicio económico de la Entidad por S/ 37 947,11.

Respecto al servidor Máximo Santiago Games

- Suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 0073 de 7 de enero de 2016, se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el señor MAXIMO SANTIAGO GAMES, y disponer que se mantenga la remuneración de Dos Mil Trescientos y 00/100 soles (S/2,300.00), que venía percibiendo como contratado administrativo de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial (...)"*, consignando en su artículo 2, disponer que la citada resolución tenga una eficacia anticipada al 1 de diciembre de 2015. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en calidad de Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Máximo Santiago Games**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público, con una remuneración de S/ 800,00; a pesar de tal situación, accedió a la petición del recurrente con la finalidad de mantener su remuneración de S/ 2 300,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello suscribió la citada

[225] Cese por límite de edad Resolución de Alcaldía n.° 0325 de 4 de abril de 2016, con eficacia al 1 de febrero de 2016.
[226] Mediante carta n.° 1444-2023-MDA"GAF-SGRH de 29 de agosto de 2023 se aceptó la renuncia de la servidora a partir del 30 de agosto de 2023.

resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, permitiendo así el pago indebido al servidor sin justificación a partir de marzo de 2016 a enero de 2022[227], en perjuicio económico de la Entidad por **S/ 119 613,07**.

Respecto al servidor Richard Wilson Linares Sandoval

- Suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 0249 de 26 de febrero de 2016, se resolvió *"(...) DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el señor **RICHARD WILSON LINARES SANDOVAL** y disponer que se mantenga la remuneración de Mil Ochocientos y 00/100 soles (S/. 1,800.00), que venía percibiendo como contratada administrativa de servicios CAS, al momento de su reincorporación judicial"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en calidad de Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Richard Wilson Linares Sandoval**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, accedió a la petición del recurrente con la finalidad de mantener su remuneración de S/ 1 800,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, permitiendo así el pago al servidor sin justificación a partir de abril de 2016 a junio de 2024[228], en perjuicio económico de la Entidad por **S/ 30 547,58**.

Respecto a la servidora Amanda Gutiérrez Ramírez

- Suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 0250 de 29 de febrero de 2016, se resolvió *"(...) DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por la servidora AMANDA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, y disponer se mantenga la remuneración de Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/ 1,500.00), que venía percibiendo como contratado administrativo de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación de la servidora, los cuales advirtieron que su persona en calidad de Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación de la señora **Amanda Gutiérrez Ramírez**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 800,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, accedió a la petición de la recurrente con la finalidad de mantener su remuneración de S/ 1 500,00, monto que percibia como servidora bajo Decreto Legislativo 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, permitiendo así el pago indebido a la servidora sin justificación a partir de mayo de 2016 con corte a junio de 2024[229], en perjuicio económico de la Entidad por **S/ 74 941,96**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Lic. Diana S. Cuya Acuña – JEFE – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Jefa(a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Jefa(a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Abogado (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

[227] Cesado en el año 2022.
[228] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.
[229] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

Respecto al servidor Eddy Omar Huarcaya Moquillaza

- Suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 0256 de 1 de marzo de 2016, se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor **EDDY OMAR HUARCAYA MOQUILLAZA**, y disponer que se mantenga la remuneración de Tres mil y 00/100 Nuevos soles de (S/. 3,000.00), que venía percibiendo como contratado bajo el régimen del Contratación Administrativa de Servicios - CAS, al momento de su reincorporación judicial definitiva (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en calidad de Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Eddy Omar Huarcaya Moquillaza**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 500,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, accedió a la petición del recurrente con la finalidad de mantener su remuneración de S/ 3 000,00, monto que percibia como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, permitiendo así el pago indebido al servidor sin justificación a partir de abril de 2016 con corte a junio de 2024[230], en perjuicio económico de la Entidad por **S/ 158 146,42**.

Respecto al servidor Jhon Michael Espinoza Ortiz

- Suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 0638 de 2 de setiembre de 2016, se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitado por el servidor Jhon Michael Espinoza Ortiz y disponer se mantenga la remuneración de Mil Trecientos y 00/100 Soles (S/ 1 300,00), que venía percibiendo como contratada administrativa de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial, (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en calidad de Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Jhon Michael Espinoza Ortiz**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público, con una remuneración menor a la de servidor CAS; a pesar de tal situación, accedió a la petición del recurrente con la finalidad de mantener su remuneración de S/ 1 300,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, permitiendo así el pago indebido al servidor sin justificación a partir de octubre de 2016 con corte a junio de 2024[231], en perjuicio económico de la Entidad por **S/ 69 412,91**.

Respecto a la servidora María Luz Cárdenas Pampas

- Suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 0670 de 20 de setiembre de 2016, se resolvió *"(...) declarar **PROCEDENTE** el pedido solicitado por la señora María Luz Cárdenas Pampas, sobre Restitución de la Remuneración percibida con Anterioridad como Contratada CAS, ascendente al monto de S/. 800.00 soles, contenida en el Documento N° 65907-15 (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación de la servidora, los cuales advirtieron que su persona en calidad de

[230] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.
[231] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación de la señora **María Luz Cárdenas Pampas**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 700,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, accedió a la petición de la recurrente con la finalidad de ~~-a~~ mantener su remuneración de S/ 800,00, monto que percibía como servidora bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, permitiendo asi el pago indebido al servidor sin justificación a partir de octubre de 2016 con corte a junio de 2024[232], en perjuicio económico de la Entidad por **S/ 19 484,34**.

Respecto a la servidora Janet Areli Orellana Enciso

- Suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 0126 de 23 de febrero de 2017, se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por la señora JANET ARELI ORELLANA ENCISO, y disponer que se mantenga la remuneración de Mil Doscientos y 00/100 Nuevos soles de (S/1 200,00), que venía percibiendo como contratado administrativo de servicios, al momento de su reincorporación judicial (...)".* Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación de la servidora, los cuales advirtieron que su persona en calidad de Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación de la señora **Janet Areli Orellana Enciso**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 000,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, accedió a la petición de la recurrente con la finalidad de mantener su remuneración de S/ 1 200,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, permitiendo asi el pago indebido a la servidora sin justificación a partir de marzo de 2017 y corte diciembre de 2022[7], en perjuicio económico de la Entidad por **S/ 15 073,59**.

Respecto a la servidora Julia Elisa Álvarez Miñan

- Suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 0136 de 02 de marzo de 2017, se resolvió: *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por la servidora **JULIA ELISA ALVAREZ MIÑAN** y disponer se mantenga la remuneración de Un Mil y 00/100 Soles (S/ 1 000,00), que venía percibiendo como contratada administrativa de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial (...)".* Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación de la servidora, los cuales advirtieron que su persona en calidad de Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación de la señora **Julia Elisa Álvarez Miñan**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 800,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, accedió a la petición de la recurrente con la finalidad de mantener su remuneración de S/ 1 000,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes,

[232] Fin del alcance de la auditoría de cumplimiento.

permitiendo así el pago indebido a la servidora sin justificación a partir de marzo de 2017 con corte a junio de 2024[233], en perjuicio económico de la Entidad por **S/ 18 061,70**.

Respecto a la servidora María Victoria Saavedra Ramírez

- Suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 0224 de 5 de abril de 2017, se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por la servidora María Victoria Saavedra Ramírez y disponer se mantenga la remuneración de Un Mil y 00/100 Soles (S/ 1 000,00), que venía percibiendo como contratada administrativa de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial, (...)"*. Siendo *contratado administrativo de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación de la servidora, los cuales advirtieron que su persona en calidad de Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación de la señora **María Victoria Saavedra Ramírez**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 800,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, accedió a la petición de la recurrente con la finalidad de mantener su remuneración de S/ 1 000,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, permitiendo así el pago indebido a la servidora sin justificación a partir de mayo de 2017 con corte a abril de 2024[234], en perjuicio económico de la Entidad por **S/ 17 511,61.**

Respecto al servidor Jairzinho Enrique Gamboa Chauca

- Suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 0262 de 2 de mayo de 2017, se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el servidor **JAIRZINHO ENRIQUE GAMBOA CHAUCA**, y disponer se mantenga la remuneración de Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/. 1,850.00) (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en calidad de Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Jairzinho Enrique Gamboa Chauca**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 100,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, accedió a la petición del recurrente con la finalidad de mantener su remuneración de S/ 1 850,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, permitiendo así el pago indebido al servidor sin justificación a partir de mayo de 2017 con corte a junio de 2024[235], en perjuicio económico de la Entidad por **S/ 67 256,82**.

Respecto al servidor Moisés Pacherre Guevara

- Suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 0286 de 17 de mayo de 2017, se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el servidor **Moisés Pacherre Guevara** y disponer se mantenga la remuneración de Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles (S/. 1,400.00) que venía*

[233] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.
[234] Cese por límite de edad según lo informado con oficio n.° 403-2024-MDA-GAF-SGRH de 07 de noviembre de 2024.
[235] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

percibiendo como contratado administrativo de servicios (CAS) al momento de su reincorporación judicial (...)". Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en calidad de Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Moisés Pacherre Guevara**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 800,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, accedió a la petición del recurrente con la finalidad de mantener su remuneración de S/ 1 400,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, permitiendo así el pago indebido al servidor sin justificación a partir de junio de 2017 con corte a junio de 2024[236], en perjuicio económico de la Entidad por **S/ 53 828,17**.

Respecto al servidor Conrado Renato Huamán Soto

- Suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 0195 de 27 de abril de 2018, se resolvió "***DECLARAR PROCEDENTE*** *lo solicitado por el servidor* ***Conrado Renato Huamán Soto*** *y disponer se mantenga la remuneración de Mil Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 1 050,00), que venía percibiendo como contratada administrativa de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial, en mérito a los considerandos antes expuestos (...)*". Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en calidad de Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Conrado Renato Huamán Soto**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 600,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, accedió a la petición del recurrente con la finalidad de ~~a~~ mantener su remuneración de S/ 1 050,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, permitiendo así el pago indebido al servidor sin justificación a partir de junio de 2018 con corte a junio de 2024[237], en perjuicio económico de la Entidad por **S/ 34 361,88**.

Respecto al servidor Raúl Gerardo Suarez Tacuri

- Suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 0281 de 6 de junio de 2018, se resolvió *"(...)* ***DECLARAR PROCEDENTE*** *lo solicitado por el servidor Raúl Gerardo Suarez Tacuri, y disponer se mantenga la remuneración de Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/ 1,500.00), que venía percibiendo como contratado administrativo de servicios (CAS), al momento de su reincorporación* judicial (...)". Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en calidad de Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Raúl Gerardo Suarez Tacuri**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 250,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, accedió a la petición del recurrente con la finalidad de mantener su remuneración de S/ 1 500,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto

[236] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.
[237] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, permitiendo asi el pago indebido al servidor sin justificación a partir de junio de 2018 con corte a junio de 2024[238], en perjuicio económico de la Entidad por **S/ 18 191,77**.

Respecto a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728

Respecto al servidor Julio Quispe Anchay

- Suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 0574 de 31 de julio de 2015, se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitud presentada por el señor **JULIO QUISPE ANCHAY**, y disponer se mantenga la remuneración de Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 2,000.00) (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en calidad de Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación en forma provisional del señor **Julio Quispe Anchay**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 1057, con una remuneración de S/ 1 200,00 conforme al mandato judicial; a pesar de tal situación, accedió a la petición del recurrente con la finalidad de mantener su remuneración de S/ 2 000,00, monto que percibia como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reincorporado provisionalmente, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento irregular de la remuneración, siendo que paralelamente se reincorporó definitivamente al servidor conforme conta en el "Acta de Reincorporación Judicial Definitiva" de 24 de julio de 2015 en el Decreto Legislativo n.° 276, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público y posteriormente se realizó el cambio de régimen con Resolución de Alcaldía n.° 0326 de 4 de abril de 2016 al Decreto Legislativo n.° 728, hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, y contrarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, permitiendo así el pago indebido al servidor sin justificación a partir de agosto de 2015 con corte a junio de 2024[239], en perjuicio económico de la Entidad por **S/ 108 870,26**.

Respecto al servidor Andrés Gómez Torres

- Suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 0815 de 24 de octubre de 2016, se resolvió *"(...) **DECLARAR; PROCEDENTE** lo solicitado por el servidor **ANDRÉS GÓMEZ TORRES**, y disponer se mantenga la remuneración de Mil Doscientos y 00/100 Soles (S/. 1,200.00) (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en calidad de Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación del señor Andrés Gómez Torres, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 728, con una remuneración de S/ 1 000,00, generándole un derecho en el régimen laboral de la actividad privada; a pesar de tal situación, accedió a la petición del recurrente con la finalidad de mantener su remuneración de S/ 1 200,00, monto que percibia como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 728); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, permitiendo así el pago indebido al servidor sin justificación a partir

[238] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.
[239] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

de diciembre de 2016 con corte a junio de 2019[240], en perjuicio económico de la Entidad por **S/ 10 687,98**.

Respecto al servidor Silbestre Ramírez Reyes

- Suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 0467 de 05 de setiembre de 2017, se resolvió ***DECLARAR; PROCEDENTE*** *lo solicitado por el servidor* ***Silbestre Ramírez Reyes*** *y disponer se mantenga la remuneración de Mil y 00/100 Soles (S/ 1 000,00), que venía percibiendo como contratado administrativo de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial, en mérito a los considerandos antes expuestos (...)*". Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en calidad de Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Silbestre Ramírez Reyes**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 728, con una remuneración de S/ 850.00, generándole un derecho en el régimen laboral de la actividad privada; a pesar de tal situación, accedió a la petición del recurrente con la finalidad de mantener su remuneración de S/ 1 000,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 728); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento irregular la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, permitiendo así el pago indebido al servidor sin justificación a partir de octubre de 2017 con corte a junio de 2022[241], en perjuicio económico de la Entidad por **S/ 5 165,00**.

Respecto al servidor Humberto Chaname Piscoya

- Suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 0103 de 12 de marzo de 2018, se resolvió *"(...)* ***DECLARAR PROCEDENTE*** *el pedido solicitado por el señor HUMBERTO CHANAME PISCOYA, en el Documento N° 2625-2018, debiendo reconocer su remuneración en la suma de S/ 2,300,00 (Dos Mil Trescientos y 00/100 Soles) (...)*". Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en calidad de Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Humberto Chaname Piscoya**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 000,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público y posteriormente con Resolución de Alcaldia n.° 0092 de 7 de marzo de 2018 se aprobó el cambio de régimen laboral al Decreto Legislativo n.° 728; a pesar de tal situación, accedió a la petición del recurrente con la finalidad de mantener su remuneración de S/ 2 300,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya habia concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276), hechos y regímenes distintos e independientes, pese a ello, suscribió la citada Resolución de Alcaldia n.° 0103 con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento irregular de la remuneración., hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, permitiendo así el pago indebido al servidor sin justificación a partir de abril de 2018 con corte a junio de 2024[242], en perjuicio económico de la Entidad por **S/ 124 231,59**.

En ese sentido, el señor **Óscar Benavides Majino**, en calidad de **Alcalde**, incumplió lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 4° del Decreto Supremo n.° 017-93-JUS TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo VIII, artículo 37° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30281 Ley de

[240] Resolución de Alcaldía n.° 499 de 11 de octubre de 2019: ***"SE RESUELVE: Artículo 1°. - CESAR POR LIMITE DE EDAD,*** *con eficacia anticipada al 01 de julio de 2019 (...)".*
[241] La remuneración del servidor se condice con la Remuneración básica vital al 2022, por lo cual a partir de dicha fecha ya no existe perjuicio.
[242] Fin del alcance de la auditoría de cumplimiento.

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, artículo 55° y cuarta disposición transitoria del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos 4°, 5°, 7° 9°, 11°, 16°, 24°, 44° y 48° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículos 2° y 5° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, artículos 3°, 5°, 8° y 10° del Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y modificatorias, artículos 1°, 5° y 7° Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, artículos 3° y 4° del Decreto Supremo n.° 003-97-TR TUO del Decreto Legislativo n.° 728 Ley de Formación y Promoción Laboral, artículo 53° del Decreto Supremo n.° 001-96-TR Aprueban Reglamento de Ley de Fomento al Empleo, numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Así como, los numerales 1 y 2 del artículo 6° y numerales 1 y 3 de artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: ***Artículo 6.- Principios de la Función Pública. 1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...).* ***2. Probidad.*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.(...)* ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública*** *El servidor Público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) 3.* ***Responsabilidad*** *Todo Servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: " ***Título Preliminar. Artículo IV.- Principios*** *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.*** *– Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley la señala. (...)* ***6. Principio de Probidad y Ética Pública. –*** *El empleado Público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...)* ***Artículo 16.- Enumeraciones de las obligaciones*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:* ***a)*** *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)* ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público. (...)* ***Artículo 19.- Responsabilidades*** *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

De igual manera el artículo 19° del ROF de la Entidad aprobado con Ordenanza n.° 273-MDA de 30 de mayo de 2011, "***Artículo 19.-*** *La Alcaldía es el máximo órgano ejecutivo de gobierno de la Municipalidad Distrital de Ate, tiene como objetivo cumplir y hacer cumplir las políticas públicas para el desarrollo local, así como las normas y disposiciones para la gestión emanadas del Concejo Municipal Distrital y del ordenamiento jurídico del Estado en lo que le sea aplicable, tiene como objetivo cumplir y hacer cumplir las políticas públicas para el desarrollo local, así como las normas y disposiciones para la gestión emanadas del Concejo Municipal Distrital y del ordenamiento jurídico del Estado en lo que le sea aplicable. La Alcaldía está a cargo del Alcalde, quien es el*

representante legal de la Municipalidad. El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas del gobierno municipal y tiene las facultades y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y otras normas conexas y complementarias. Pudiendo delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal de acuerdo a lo señalado en el inciso 20, artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde Distrital es el Titular del Pliego".

Asimismo, los artículos 14° y 15° del ROF aprobado con Ordenanza n.° 385-MDA del 19 de enero de 2016: *"**Artículo 14**.- La Alcaldía es el máximo órgano ejecutivo de gobierno de la Municipalidad Distrital de Ate, tiene como objetivo cumplir y hacer cumplir las políticas públicas para el desarrollo local, así como las normas y disposiciones para la gestión emanadas del Concejo Municipal Distrital y del ordenamiento jurídico del Estado en lo que le sea aplicable. **Artículo 15.-** La Alcaldía está a cargo del Alcalde, quien es el representante legal de la Municipalidad. El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas del gobierno municipal y tiene las facultades y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y otras normas conexas y complementarias. Pudiendo delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal de acuerdo a lo señalado en el inciso 20, artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades".* Así como, los artículos 14° y 15° del ROF aprobado con ordenanza n.° 420-MDA de 21 de septiembre de 2016: *"**Artículo 14**.- La Alcaldía es el máximo órgano ejecutivo de gobierno de la Municipalidad Distrital de Ate, tiene como objetivo cumplir y hacer cumplir las políticas públicas para el desarrollo local, así como las normas y disposiciones para la gestión emanadas del Concejo Municipal Distrital y del ordenamiento jurídico del Estado en lo que le sea aplicable. **Artículo 15.-** La Alcaldía está a cargo del Alcalde, quien es el representante legal de la Municipalidad. El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas del gobierno municipal y tiene las facultades y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y otras normas conexas y complementarias. Pudiendo delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal de acuerdo a lo señalado en el inciso 20, artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades".*

De igual manera el artículo 20° Atribuciones del Alcalde de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribución del alcalde *"6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*, así también, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, numeral 5.1 del artículos 5° de la Ley n.° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, numeral 5.1 del artículos 5° de la Ley n.° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, numeral 5.1 del artículos 5° de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que señalan: *"**Artículo 5. Control del gasto público** 5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales correspondientes.

2. **Edde Cuellar Alegría**, identificado con DNI n.° 09849167, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, en el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, alcalde electo para el periodo 2019 -2022 conforme consta en la Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018. Se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 4 con cedula de

notificación n.° 013-2024-CG/OCI-AC-MDA de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 1638)**. Cabe indicar que el funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada, y no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

Respecto a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276

Respecto al servidor Raúl Valencia Flores

- Suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 0357 de 15 de julio de 2019, se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por el servidor **RAUL VALENCIA FLORES**, mediante Documento n.° 26460-2018 y disponer que se mantenga la remuneración que venía percibiendo como personal CAS (...) por el importe de S/. 1,417.00 (Mil Cuatrocientos Diecisiete con 00/100 soles) (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en calidad de Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Raúl Valencia Flores**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 850,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, accedió a la petición del recurrente con la finalidad de mantener su remuneración de S/ 1 300,00, monto que percibia como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, accionar que generó pagos indebidos a favor del servidor en el periodo de noviembre de 2017 con corte a junio de 2024[243], en perjuicio económico de la Entidad por **S/ 50 331,12**.

Respecto al servidor Ángel Antonio Reyna

- Suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 0447 de 23 de setiembre de 2019, se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el servidor ANGEL ANTONIO REYNA, mediante Documento N° 71251-2018 y disponer mantenga la misma remuneración que venía percibiendo como personal CAS, hasta antes de su reincorporación judicial como contratado permanente (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en calidad de Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Ángel Antonio Reyna**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 500,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, accedió a la petición del recurrente con la finalidad de mantener su remuneración de S/ 2 500,00, monto que percibia como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, accionar que generó pagos indebidos a favor del servidor en el periodo de octubre de 2019 con corte a junio de 2024[244], en perjuicio económico de la Entidad por **S/ 55 931,83**.

[243] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.
[244] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

Respecto a la servidora Jessica Olga Castillo Arévalo

- Suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 0649 de 13 de diciembre de 2019, se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por la servidora **JESSICA OLGA CASTILLO ARÉVALO**, mediante Documento n.° 68152-2018, debiéndose reconocer como su remuneración la suma de S/. 1,200.00 (Un Mil Doscientos y 00/100 soles) (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en calidad de Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación de la señora **Jessica Olga Castillo Arévalo**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 930,00 soles, en virtud al incremento de la Remuneración Mínima Vital - RMV y no con el importe de S/ 800,00 descrito en la RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS de 25 de marzo de 2014, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público y precisándose que la RMV no es aplicable para el Decreto Legislativo n.° 276; a pesar de tal situación, accedió a la petición del recurrente con la finalidad de mantener su remuneración de S/ 1 200,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, accionar que generó pagos indebidos a favor de la servidora en el periodo de enero de 2019 con corte a junio de 2024[245], en perjuicio económico de la Entidad por **S/ 23 242,12**.

Respecto a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728

Respecto al servidor Enrique Bonilla Chale

- Suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 0420 de 16 de agosto de 2019, se resolvió *"(...) declarar **PROCEDENTE** el pedido solicitado por el servidor **ENRIQUE BONILLA CHALE**, mediante Documento N° 25019-2019 y disponer mantenga la misma remuneración que venía percibiendo como personal CAS, hasta antes de su reincorporación judicial como contratado permanente (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en calidad de Alcalde, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Enrique Bonilla Chale**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 728, con una remuneración de S/ 930.00, generándole un derecho en el régimen de la actividad privada; a pesar de tal situación, accedió a la petición del recurrente con la finalidad de mantener su remuneración de S/ 1 200,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 728); hechos y regímenes distintos, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, accionar que generó pagos indebidos a favor del servidor en el periodo de octubre de 2019 con corte a junio de 2024[246], en perjuicio económico de la Entidad por **S/ 16 295,12**.

En ese sentido, el señor **Edde Cuellar Alegría,** en calidad de **Alcalde,** incumplió lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 4° del Decreto Supremo n.° 017-93-JUS TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo VIII, artículo 37° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículos 5° y 6° Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, artículo 55° y cuarta disposición transitoria del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de

[245] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.
[246] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

Presupuesto, artículos 4°, 5°, 7° 9°, 11°, 16°, 24°, 44° y 48° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículos 2° y 5° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, artículos 3°, 5°, 8° y 10° del Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y modificatorias, artículos 1°, 5° y 7° Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, artículos 3° y 4° del Decreto Supremo n.° 003-97-TR TUO del Decreto Legislativo n.° 728 Ley de Formación y Promoción Laboral, artículo 53° del Decreto Supremo n.° 001-96-TR Aprueban Reglamento de Ley de Fomento al Empleo.

Así como, los numerales 1 y 2 del artículo 6° y numerales 1 y 3 de artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: ***Artículo 6.- Principios de la Función Pública. 1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...).* ***2. Probidad.*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.(...)* ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública*** *El servidor Público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)* ***3. Responsabilidad*** *Todo Servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: " ***Título Preliminar. Artículo IV.- Principios*** *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.*** *– Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)* ***6. Principio de Probidad y Ética Pública.*** *– El empleado Público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...)* ***Artículo 16.- Enumeraciones de las obligaciones*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:* ***a)*** *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)* ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público. (...)* ***Artículo 19.- Responsabilidades*** *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

De igual manera los artículos 14° y 15° del ROF de la Entidad aprobado con Ordenanza n.° 491-MDA de 21 de enero de 2019, que establece: "***Artículo 14.-*** *La Alcaldía es el máximo órgano ejecutivo de gobierno de la Municipalidad Distrital de Ate, tiene como objetivo cumplir y hacer cumplir las políticas públicas para el desarrollo local, así como las normas y disposiciones para la gestión emanadas del Concejo Municipal Distrital y del ordenamiento jurídico del Estado en lo que le sea aplicable.* ***Artículo 15.-*** *La Alcaldía está a cargo del Alcalde, quien es el representante legal de la Municipalidad. El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas del gobierno municipal y tiene las facultades y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y otras normas conexas y complementarias. Pudiendo delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal de acuerdo a lo señalado en el inciso 20, artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades".*

De igual manera el artículo 20° Atribuciones del Alcalde de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribución del alcalde "6. *Dictar decretos y resoluciones de*

alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", así también, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 que señala: "***Artículo 5. Control del gasto público*** *5.1. Los titulares de las entidades públicas, (...) en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales correspondientes.

3. **Michel Iván Ninahuanca Flores,** identificado con DNI n.° 09299717 en su condición de Gerente Municipal (e), en el periodo del 24 al 26 de febrero de 2016, designada con Resolución de Alcaldía n.° 0220 de 18 de febrero de 2016. Se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 4 con cedula de notificación n.° 014-2024-CG/OCI-AC-MDA de 27 de noviembre de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N de 10 de diciembre de 2024, recibido en la misma fecha, en diecisiete (14) folios, sin adjuntar sustento documentario **(Apéndice n.° 1638).**

   De la evaluación a los comentarios presentados por el citado funcionario, la comisión auditora concluye que no desvirtúa los hechos observados **(Apéndice n.° 1638)**, debido a las acciones u omisiones que de detallan a continuación:

   Respecto al servidor Eddy Omar Huarcaya Moquillaza reincorporado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276

   - En su calidad de Gerente Municipal, responsable de la administración y dirección de la Entidad, suscribió el proveído n.° 0257-2016-MDA/GM de 24 de febrero de 2016, con destino a la Sub Gerencia de Presupuesto, remitiendo el informe n.° 076-2016-MDA/GAF de 16 de febrero de 2016 de la Gerencia de Administración y Finanzas y solicitando *"(...) se sirva emitir la certificación presupuestal para dichos efectos"*; sin pronunciarse respecto a la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 bajo el cual se reincorporó judicialmente al servidor Eddy Omar Huarcaya Moquillaza y el Decreto Legislativo n.° 1057, respecto del cual el referido servidor solicitó se le conserve o reconozca la remuneración cuando su contratación en dicho régimen concluyó definitivamente al ser reincorporado con el Dec. Leg. n.° 276, siendo regímenes laborales considerablemente distintos e independientes, pese a ello, suscribió el citado proveído contribuyendo favorablemente al reconocimiento indebido del incremento de la remuneración.

   - Asimismo, suscribió el proveído n.° 0267 de 24 de febrero de 2016, dirigido a la Secretaría General, remitiendo "DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 054-SGP-G" de 24 de febrero de 2024, y señalando "Remito los documentos de referencia, para la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente, de acuerdo a ley", sin pronunciarse respecto a la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 bajo el cual se reincorporó judicialmente al servidor Eddy Omar Huarcaya Moquillaza y el Decreto Legislativo n.° 1057, respecto del cual el referido servidor solicitó se le conserve o reconozca la remuneración, cuando su contratación en dicho régimen concluyó definitivamente al ser reincorporado con el Dec. Leg. n.° 276, siendo regímenes laborales considerablemente distintos e independientes, pese a ello, suscribió el citado proveído contribuyendo favorablemente al reconocimiento del incremento indebido de la remuneración.

Hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, accionar que generó pagos indebidos a favor del servidor en el periodo de abril de 2016 con corte a junio de 2024[247], en perjuicio económico de la Entidad por **S/ 158 146,42**.

En ese sentido, el señor **Michel Iván Ninahuanca Flores**, en calidad de **Gerente Municipal,** incumplió lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 4° del Decreto Supremo n.º 017-93-JUS TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo VIII, artículo 37° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 6° de la Ley n.° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, artículo 55° y cuarta disposición transitoria del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos 4°, 5°, 7°, 9°, 11°, 16°, 24°, 44° y 48° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículos 2° y 5° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, artículos 3°, 5°, 8° y 10° del Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y modificatorias, artículos 1°, 5° y 7° Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

Así como, los numerales 1 y 2 del artículo 6° y numerales 1 y 3 de artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, "***Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público (...) Artículo 6.- Principios de la Función Pública.*** *El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos. (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.*** *El servidor Público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando* ***independencia*** *a sus vinculaciones con personas,* ***partidos*** *políticos o instituciones. (...)* ***3. Responsabilidad*** *Todo Servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Así también, el numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público: "***Título Preliminar. (...) Artículo IV.- Principios*** *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.*** *– Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley la señala. (...)* ***6. Principio de Probidad y Ética Pública. –*** *El empleado Público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...)* ***Artículo 16.- Enumeraciones de las obligaciones*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público. (...)* ***Artículo 19.- Responsabilidades.*** *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Así como, las funciones previstas en el artículo 17° y literales a) y c) del artículo 19° del ROF de la Entidad aprobado con Ordenanza n. 385-MDA de 19 de enero de 2016 que establece: "***01.3 GERENCIA MUNICIAL.*** *(...)* ***Artículo 17°.-*** *La Gerencia Municipal es el órgano técnico*

[247] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

administrativo de dirección ejecutiva de la gestión municipal, tiene como objetivo el planeamiento, organización, dirección, coordinación, ejecución, control y supervisión de todas las actividades de la corporación municipal y evaluación constante de la gestión administrativa con plena sujeción de las normas vigentes. (...) ***Artículo 19°*** *La Gerencia Municipal tiene las siguientes funciones:* ***a)*** *Dirigir, supervisar y controlar las acciones y actividades de los órganos de apoyo, órganos de asesoramiento, órganos de línea y órganos desconcentrados de la municipalidad. (...)* ***c)*** *Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de personal, gestión económica y financiera, gestión logística y de servicios generales de la municipalidad*".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales correspondientes.

4. **Jorge Seghelmeble Riera**, identificado con DNI n.° 06761558 en su condición de gerente Municipal (e), en el periodo 10 al 20 de abril de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0161 de 10 de abril de 2018, y en el periodo del 23 al 27 de abril de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0186 de 23 de abril de 2018. Se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 4 con cedula de notificación n.° 015-2024-CG/OCI-AC-MDA de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 1638)**. Cabe indicar que el funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada, y no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

<u>Respecto a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276</u>

Respecto al servidor Conrado Renato Huamán Soto

- Suscribió el proveído n.° 654-2018-MDA/GM de 18 de abril de 2018 y de conformidad el informe n.° 0194-2018-MDA/GPR-SGP de 17 de abril de 2018 con el cual se emitió la Certificación de Crédito Presupuestal, por el monto mensual de S/ 1 050,00; adjuntando la Nota N° 00000000006 de 16 de abril de 2018, así como, tomando conocimiento de los actuados precedente al referido proveído, dio procedencia al pedido del señor **Conrado Renato Huamán Soto**, disponiendo al Secretario General proyectar la respectiva resolución de alcaldía; sin pronunciarse respecto, a la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 bajo el cual se reincorporó judicialmente al servidor **Conrado Renato Huamán Soto** y el Decreto Legislativo n.° 1057, respecto del cual el referido servidor solicitó se le conserve o reconozca la remuneración, cuando su contratación en dicho régimen concluyó definitivamente al ser reincorporado con el Dec. Leg. n.° 276, siendo regímenes laborales considerablemente distintos e independientes, pese a ello, suscribió el citado proveído contribuyendo favorablemente al reconocimiento del incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, accionar que generó pagos indebidos a favor del servidor en el periodo de abril de 2016 con corte a junio de 2024[248], en perjuicio económico de la Entidad por **S/ 34 361,88**.

Respecto al servidor Raúl Gerardo Suarez Tacuri

- Suscribió el proveído n.° 655-2018-MDA/GM de 23 de abril de 2018, remitió los documentos antecedentes del pedido del señor **Raúl Gerardo Suarez Tacuri**, a la oficina de Secretaria General precisando lo siguiente: *"De conformidad al documento de la referencia, sírvase proyectar la Resolución de Alcaldía, declarando fundado el pedido del administrado, conforme a los informes de RR.HH, GAJ, GPE";* sin pronunciarse respecto, a la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 bajo el cual se reincorporó judicialmente al servidor **Raúl Gerardo Suarez Tacuri** y el Decreto Legislativo n.° 1057, respecto del cual el referido servidor

[248] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

solicitó se le conserve o reconozca la remuneración, cuando su contratación en dicho régimen concluyó definitivamente al ser reincorporado con el Dec. Leg. n.° 276, siendo regímenes laborales considerablemente distintos e independientes, pese a ello, suscribió el citado proveído contribuyendo favorablemente al reconocimiento del incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, accionar que generó pagos indebidos a favor del servidor en el periodo de junio de 2018 con corte a junio de 2024[249], en perjuicio económico de la Entidad por **S/ 18 191,77**.

En ese sentido, el señor **Jorge Seghelmeble Riera**, en calidad de gerente Municipal (e), incumplió lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 4° del Decreto Supremo n.º 017-93-JUS TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo VIII, artículo 37° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 6° de la Ley 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, artículo 55° y cuarta disposición transitoria del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos 4°, 5°, 7° 9°, 11°, 16°, 24°, 44° y 48° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículos 2° y 5° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, artículos 3°, 5°, 8° y 10° del Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y modificatorias, artículos 1°, 5° y 7° Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Así como, los numerales 1 y 2 del artículo 6° y numerales 1 y 3 de artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: ***Artículo 6.- Principios de la Función Pública. 1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (…).* ***2. Probidad.*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.(…)* ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública*** *El servidor Público tiene los siguientes deberes: 1.* ***Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (…) 3.* ***Responsabilidad*** *Todo Servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: " ***Título Preliminar. Artículo IV.- Principios*** *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad. –*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley la señala. (…)* ***6. Principio de Probidad y Ética Pública. –*** *El empleado Público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (…)* ***Artículo 16.- Enumeraciones de las obligaciones*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:* ***a)*** *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…)* ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público. (…)* ***Artículo 19.- Responsabilidades*** *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

[249] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

Así como, las funciones previstas en el artículo 17° y literales a) y c) del artículo 19° del ROF de la Entidad aprobado con Ordenanza n. 385-MDA de 19 de enero de 2016 que establece: "***01.3 GERENCIA MUNICIAL***. *(...)* ***Artículo 17°.-*** *La Gerencia Municipal es el órgano técnico administrativo de dirección ejecutiva de la gestión municipal, tiene como objetivo el planeamiento, organización, dirección, coordinación, ejecución, control y supervisión de todas las actividades de la corporación municipal y evaluación constante de la gestión administrativa con plena sujeción de las normas vigentes. (...)* ***Artículo 19°*** *La Gerencia Municipal tiene las siguientes funciones:* ***a)*** *Dirigir, supervisar y controlar las acciones y actividades de los órganos de apoyo, órganos de asesoramiento, órganos de línea y órganos desconcentrados de la municipalidad. (...)* ***c)*** *Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de personal, gestión económica y financiera, gestión logística y de servicios generales de la municipalidad*".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales correspondientes.

5. **Leonardo Edison Vílchez Fernández,** identificado con DNI n.° 09362929 en su condición de Gerente Municipal, en el periodo del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0002 de 2 de enero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 1073 de 21 de diciembre de 2022 con eficacia de 1 de enero de 2023. Se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 4 con cedula de notificación n.° 016-2024-CG/OCI-AC-MDA de 27 de noviembre de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N de 10 de diciembre de 2024, recibido en la misma fecha, en nueve (9) folios, sin adjuntar sustento documentario **(Apéndice n.° 1638)**.

   De la evaluación a los comentarios presentados por el citado funcionario, la comisión auditora concluye que no desvirtúa los hechos observados **(Apéndice n.° 1638)**, debido a las acciones u omisiones que de detallan a continuación:

   Respecto a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276

   Respecto al servidor Raúl Valencia Flores

   - Suscribió el proveído n.° 291-2019-MDA/GM de 28 de junio de 2019 a través del cual hizo referencia a que de conformidad con el informe n.° 1447-2018-MDA-GAJ y sus antecedentes, se dispone a la Secretaria General realizar las acciones administrativas correspondientes; sin pronunciarse respecto, a la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 bajo el cual se reincorporó judicialmente al servidor **Raúl Valencia Flores** y el Decreto Legislativo n.° 1057, respecto del cual el referido servidor solicitó se le conserve o reconozca la remuneración, cuando su contratación en dicho régimen concluyó definitivamente al ser reincorporado con el Dec. Leg. n.° 276, siendo regimenes laborales considerablemente distintos e independientes, pese a ello, suscribió el citado proveído contribuyendo favorablemente al reconocimiento del incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes.

   - Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0357 de 15 de julio de 2019, que resolvió *"(...)* ***DECLARAR PROCEDENTE*** *la solicitud presentada por el servidor* ***RAÚL VALENCIA FLORES****, mediante Documento n.° 26460-2018 y disponer que se mantenga la remuneración que venía percibiendo como personal CAS (...) por el importe de S/. 1,417.00 (Mil Cuatrocientos Diecisiete con 00/100 soles) (...)".* Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Gerente Municipal, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Raúl Valencia Flores**, en la modalidad de

Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 850,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 1 300,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la Entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de agosto de 2019 con corte a junio de 2024[250], en perjuicio económico de la Entidad por **S/ 50 331,12.**

Accionar del funcionario, que generó pagos indebidos a favor del servidor en el periodo de agosto de 2019 con corte a junio de 2024[251], en perjuicio económico de la Entidad por **S/ 50 331,12.**

Respecto al servidor Ángel Antonio Reyna

- Suscribió el proveído n.° 386-2019-MDA/GM de 23 de agosto de 2019, dirigido a la oficina de secretaria general, donde indicó que: *"Remito los originales de los documentos de la referencia, para la emisión del Acto administrativo conforme lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica"*. Sin pronunciarse respecto, a la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 bajo el cual se reincorporó judicialmente al servidor **Ángel Antonio Reyna** y el Decreto Legislativo n.° 1057, respecto del cual el referido servidor solicitó se le conserve o reconozca la remuneración, cuando su contratación en dicho régimen concluyó definitivamente al ser reincorporado con el Dec. Leg. n.° 276, siendo regímenes laborales considerablemente distintos e independientes, pese a ello, suscribió el citado proveído contribuyendo favorablemente al reconocimiento del incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0447 de 23 de setiembre de 2019, que resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el servidor ÁNGEL ANTONIO REYNA, mediante Documento N° 71251-2018 y disponer mantenga la misma remuneración que venía percibiendo como personal CAS, hasta antes de su reincorporación judicial como contratado permanente (...)"* Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Gerente Municipal, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Ángel Antonio Reyna**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 1 500,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 2 500,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación en el periodo de octubre de 2019 con corte a junio de 2024[252], en perjuicio económico de la Entidad por **S/ 55 931,83.**

[250] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.
[251] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.
[252] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

Respecto a la servidora Jessica Olga Castillo Arévalo

- Visó el Proveído n.° 569-2019-MDA/GM de 19 de noviembre de 2019, indicando se sirva realizar las acciones administrativas correspondientes, conforme a ley, respecto de la solicitud de la servidora de mantener o conservar su remuneración. Sin pronunciarse respecto, a la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 bajo el cual se reincorporó judicialmente a la servidora **Jessica Olga Castillo Arévalo** y el Decreto Legislativo n.° 1057, respecto del cual el referido **servidor** solicitó se le conserve o reconozca la remuneración, cuando su contratación en dicho régimen concluyó definitivamente al ser reincorporado con el Dec. Leg. n.° 276, siendo regímenes laborales considerablemente distintos e independientes, pese a ello, suscribió el citado proveído contribuyendo favorablemente al reconocimiento del incremento de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0649 de 13 de diciembre de 2019, se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por la servidora **JESSICA OLGA CASTILLO ARÉVALO**, mediante Documento n.° 68152-2018, debiéndose reconocer como su remuneración la suma de S/. 1,200.00 (Un Mil Doscientos y 00/100 soles) (...)"* Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Gerente Municipal, tomó conocimiento de la reincorporación de la señora **Jessica Olga Castillo Arévalo**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 800,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición de la recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 1 200,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación en el periodo de enero de 2019 con corte a junio de 2024[253], en perjuicio económico de la Entidad por S/ 23 242,12.

Respecto a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728

Respecto al servidor Enrique Bonilla Chale

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0420 de 16 de agosto de 2019, se resolvió *"(...) declarar **PROCEDENTE** el pedido solicitado por el servidor **ENRIQUE BONILLA CHALE**, mediante Documento N° 25019-2019 y disponer mantenga la misma remuneración que venía percibiendo como personal CAS, hasta antes de su reincorporación judicial como contratado permanente (...)"* Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Gerente Municipal, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Enrique Bonilla Chale**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 728 con una remuneración de S/ 930,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición de la recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 1 200,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y

[253] Fin del alcance de la auditoría de cumplimiento.

normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación en el periodo de enero de 2019 con corte a junio de 2024[254], en perjuicio económico de la Entidad por **S/ 16 295,12.**

En ese sentido, el señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández,** en calidad de **Gerente Municipal,** incumplió lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 4° del Decreto Supremo n.º 017-93-JUS TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo VIII, artículo 37° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 6° de la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, artículo 55° y cuarta disposición transitoria del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos 4°, 5°, 7° 9°, 11°, 16°, 24°, 44° y 48° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículos 2° y 5° del Decreto supremo n.° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, artículos 3°, 5°, 8° y 10° del Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y modificatorias, artículos 1°, 5° y 7° Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, artículos 3° y 4° del Decreto Supremo n.° 003-97-TR TUO del Decreto Legislativo n.° 728 Ley de Formación y Promoción Laboral, artículo 53° del Decreto Supremo n.° 001-96-TR Aprueban Reglamento de Ley de Fomento al Empleo, numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Así como, los numerales 1 y 2 del artículo 6° y numerales 1 y 3 de artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: ***Artículo 6.- Principios de la Función Pública. 1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...).* ***2. Probidad.*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública*** *El servidor Público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) 3.* ***Responsabilidad*** *Todo Servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: " ***Título Preliminar. Artículo IV.- Principios*** *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad. –*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley la señala. (...)* ***6. Principio de Probidad y Ética Pública. –*** *El empleado Público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...)* ***Artículo 16.- Enumeraciones de las obligaciones*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:* ***a)*** *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)* ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público. (...)* ***Artículo 19.- Responsabilidades*** *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

De igual manera el artículo 17° y literales a), c) y s) del artículo 19° del ROF de la Entidad aprobado con Ordenanza n.° 491-MDA de 21 de enero de 2019, que establece lo siguiente: "***Artículo 17°***.-

[254] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

La Gerencia Municipal es el órgano técnico administrativo de dirección ejecutiva de la gestión municipal, tiene como objetivo el planeamiento, organización, dirección, coordinación, ejecución, control y supervisión de todas las actividades de la corporación municipal y evaluación constante de la gestión administrativa con plena sujeción de las normas vigentes. Es el Órgano responsable de la gestión de la calidad de todas las operaciones de la corporación (...). ***Artículo 19°*** *La Gerencia Municipal tiene las siguientes funciones:* ***a)*** *Dirigir, supervisar y controlar las acciones y actividades de los órganos de apoyo, órganos de* ***asesoramiento****, órganos de línea y órganos desconcentrados de la Municipalidad. (...)* ***c)*** *Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de personal, gestión económica y financiera, gestión logística y de servicios generales de la Municipalidad.* ***s)*** *Proceder al visado de las resoluciones que deben ser suscritas por el alcalde, señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales correspondientes.

6. **Michel Iván Ninahuanca Flores,** identificado con DNI n.° 09299717, en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica, durante el <u>periodo 6 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2018</u> designado con Resolución de Alcaldía n.° 0227 de 6 de marzo de 2015 ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 007 de 4 de enero de 2016 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 719 de 31 de diciembre de 2018, y en el <u>periodo de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022</u>, designado con Resolución de Alcaldía n.° 004 de 2 de enero de 2019, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 0157 de 1 de febrero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 1105 de 22 de diciembre de 2022 con efectividad 1 de enero de 2023.

Se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 4 con cedula de notificación n.° 017-2024-CG/OCI-AC-MDA de 27 de noviembre de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N de 10 de diciembre de 2024, recibido en la misma fecha, en cuarenta y un (41) folios (cabe indicar que l folio 25 se encuentra repetido), sin adjuntar sustento documentario (**Apéndice n.° 1638**).

De la evaluación a los comentarios presentados por el citado funcionario, la comisión auditora concluye que no desvirtúa los hechos observados (**Apéndice n.° 1638**), debido a las acciones u omisiones que de detallan a continuación:

<u>Respecto a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276</u>

Respecto al servidor Percy Reyser Sinche Sulca:

- Por suscribir y emitir opinión legal favorable a lo solicitado por el servidor, mediante informe n.° 534-2015-MDA/GAJ de 15 de junio de 2015, viabilizando así que se proceda–asignarle la remuneración de S/ 2 200,00 monto que venía percibiendo como trabajadora CAS, sin sustentar fehacientemente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica; además, carecer de un análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar en cuenta que, la reposición de **4 de mayo de 2015** por mandato judicial del señor **Percy Reyser Sinche Sulca**, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (con una remuneración de S/ 800,00) generándole, indebidamente, un derecho en la carrera administrativa del sector público.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0569 de 30 de julio de 2015, que resolvió *"(...) DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el señor PERCY REYSER SINCHE SULCA, y disponer que se mantenga la remuneración de Dos Mil Doscientos y 00/100 Nuevos soles de (S/2 200,00), que venía percibiendo como contratado administrativo de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial (...)".*

Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica que generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 160 123,28.**

Respecto a la servidora María Rosalve Salvatierra Olivares:

- Por suscribir y emitir opinión legal favorable a lo solicitado por la servidora, mediante informe n.° 882-2015-MDA/GAJ de 14 de setiembre de 2015, viabilizando así que se proceda a asignarle la remuneración de S/ 1 200,00, monto que venía percibiendo percibió cuando laboró como CAS, sin sustentar fehacientemente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica; además, carece de un análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar en cuenta que, la reposición de **1 de abril de 2015** por mandato judicial, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (con una remuneración de S/ 750,00) y por tanto concluyó definitivamente el contrato CAS, generándole, indebidamente, un derecho en la carrera administrativa del sector público.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0716 de 30 de octubre de 2015, que resolvió *"DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la señora MARIA ROSALVE SALVATIERRA OLIVARES y disponer que se mantenga la remuneración de Un mil doscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,200.00), que venía percibiendo como contratada administrativa de servicios al momento de su reincorporación judicial"*, no obstante que, la señora **María Rosalve Salvatierra Olivares**, fue reincorporación en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276; y la petición refería mantener su remuneración a S/ 1 200,00 que percibía como servidora bajo Decreto Legislativo n.° 1057 corresponde a hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal vigente, permitiendo así el pago a la servidora sin justificación a partir de diciembre de 2015.

Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica que generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 49 206,40.**

Respecto al servidor Josué Sergio Majino Bernardo:

- Por suscribir y emitir opinión legal favorable a lo solicitado por la servidora, mediante informe n.° 305-2015/MDA-GAJ de 8 de abril de 2015, viabilizando así que se proceda asignarle la remuneración de S/ 1 800,00 monto que percibió cuando laboraba como trabajadora CAS, sin sustentar con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica; además, carece de un análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar en cuenta que, la reposición de **2 de enero de 2015** por mandato judicial, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (con una remuneración de S/ 1 200,00) generándole, un derecho en la carrera administrativa del sector público.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0606 de 17 de agosto de 2015, que resolvió *"(...) DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el señor Josué Sergio Majino Bernardo, y disponer que se mantenga la remuneración de Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos soles (S/ 1,800.00), que venía percibiendo como contratado administrativo de servicios al momento de su reincorporación judicial (...)"*, en señal de confirmación a la opinión legal emitida por su persona; no obstante que, el servidor **Josué Sergio Majino Bernardo**, fue reincorporado en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 200,00; y la petición de mantener su remuneración a S/ 1 800,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal vigente, permitiendo así el pago al servidor sin justificación.

Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica que generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 1 635,00.**

Respecto a la servidora Miriam Elizabeth López Espinoza de Gonzales:

- Por suscribir y emitir opinión legal favorable a lo solicitado por la servidora, mediante informe n.° 1056-2015/MDA-GAJ de 3 de noviembre de 2015, viabilizando así que se proceda asignarle la remuneración de S/ 1 400,00 monto que percibió como trabajadora CAS, sin sustentar fehacientemente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica; además, carece de un análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar en cuenta que, la reposición de **3 de junio de 2014** por mandato judicial, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (con una remuneración de S/ 1 000,00) generándole, indebidamente, un derecho en la carrera administrativa del sector público.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0823 de 23 de diciembre de 2015, que resolvió *"(...) DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la servidora municipal Miriam Elizabeth López Espinoza, sobre restitución de remuneración que venía percibiendo como contratada CAS, ascendente al monto de S/. 1,400.00 (...)"*, en señal de confirmación a la opinión legal emitida por su persona; no obstante que, la reposición de la señora **Miriam Elizabeth López Espinoza**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 000,00 y la petición a mantener su remuneración a S/ 1 400,00 que percibía como servidora bajo Decreto Legislativo n.° 1057 corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello, visó la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración.

  Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica que generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 37 947,11.**

Respecto al servidor Máximo Santiago Games:

- Por suscribir y emitir opinión legal favorable a lo solicitado por el servidor, mediante informe n.° 1053-2015/MDA-GAJ de 3 de noviembre de 2015, viabilizando así que se proceda asignarle la remuneración de S/ 2 300,00 monto que percibió como trabajador CAS, sin sustentar con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica; además, carece de un análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar en cuenta que, la reposición de **1 de diciembre de 2015** por mandato judicial, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (con una remuneración de S/ 800,00) generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0073 de 7 de enero de 2016, que resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** lo* solicitado *por el señor MAXIMOSANTIAGO GAMES, y disponer que se mantenga la remuneración de Dos Mil Trescientos y 00/100 soles (S/2,300.00), que venía percibiendo como contratado administrativo de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial (...)"*, en señal de confirmación a la opinión legal emitida por su persona; no obstante que, la reincorporación del señor **Máximo Santiago Games**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 800,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 2 300,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal vigente, permitiendo así el pago al servidor sin justificación.

Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica que generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 119 613,07.**

Respecto al servidor Richard Wilson Linares Sandoval:

- Por suscribir y emitir opinión legal favorable a lo solicitado por el servidor, mediante informe n.° 28-2016/MDA-GAJ de 8 de enero de 2016, viabilizando así que se proceda asignarle la remuneración de S/ 1 800,00 monto que venía percibiendo como trabajador CAS, sin sustentar fehacientemente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica; además, carece de un análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar en cuenta que, la reposición **2 de setiembre de 2013** por mandato judicial, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (con una remuneración de S/ 1 500,00) generándole, indebidamente, un derecho en la carrera administrativa del sector público.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0249 de 26 de febrero de 2016, que resolvió *"(...) DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el señor **RICHARD WILSON LINARES SANDOVAL** y disponer que se mantenga la remuneración de Mil Ochocientos y 00/100 soles (S/. 1,800.00), que venía percibiendo como contratada administrativa de servicios CAS, al momento de su reincorporación judicial"*, en señal de confirmación a la opinión legal emitida por su persona; no obstante que, la reincorporación del señor **Richard Wilson Linares Sandoval**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276; así como de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 800,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal vigente, permitiendo así el pago al servidor sin justificación.

  Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica que generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 30 547,58.

Respecto a la servidora Amanda Gutiérrez Ramírez:

- Por suscribir y emitir opinión legal favorable a lo solicitado por el servidor, mediante informe n.° 141-2016-MDA/GAJ de 28 de enero de 2016, viabilizando así que se proceda asignarle la remuneración de S/ 1 500,00 monto que venía percibiendo como trabajadora CAS, sin sustentar fehacientemente con argumentos basados en alguna fundamentación legal; además, carece de un análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar en cuenta que, la reposición de **1 de enero de 2016** por mandato judicial, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (con una remuneración de S/ 800,00) generándole, un derecho en la carrera administrativa del sector público.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0250 de 29 de febrero de 2016, que resolvió *"(...) DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por la servidora AMANDA GUTIERREZ RAMIREZ, y disponer se mantenga la remuneración de Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/ 1,500.00), que venía percibiendo como contratado administrativo de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial (...)"*, no obstante que la reincorporación de la señora **Amanda Gutiérrez Ramírez**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 800,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 500,00 que percibía como servidora bajo Decreto Legislativo n.° 1057 corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal aplicable vigente, permitiendo así el pago a la servidora sin justificación a partir de mayo de 2016.

Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica que generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 74 941,96.**

Respecto al servidor Eddy Omar Huarcaya Moquillaza:

- Por suscribir y emitir opinión legal favorable a lo solicitado por el servidor, mediante informe n.° 143-2016/MDA-GAJ de 5 de febrero de 2016, viabilizando así que se proceda asignarle la remuneración de S/ 3 000,00 monto que venía percibiendo como trabajadora CAS, sin sustentar fehacientemente con argumentos basados en alguna fundamentación legal; además, carece de un análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar en cuenta que, la reposición de **1 de febrero de 2014** por mandato judicial, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (con una remuneración de S/ 1 500,00) generándole, indebidamente, un derecho en la carrera administrativa del sector público.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0256 de 1 de marzo de 2016, que resolvió *"(...) DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el señor EDDY OMAR HUARCAYA MOQUILLAZA, y disponer que se mantenga la remuneración de Tres mil y 00/100 Nuevos soles de (S/. 3,000.00), que venía percibiendo como contratado bajo el régimen del Contratación Administrativa de Servicios - CAS, al momento de su reincorporación judicial definitiva (...)"*., en señal de confirmación a la opinión legal emitida por su persona; no obstante que, la reincorporación del señor **Eddy Omar Huarcaya Moquillaza**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 500,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 3 000,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal vigente, permitiendo así el pago mensual de S/ 3 000,00 al servidor sin justificación a partir de abril de 2016.

  Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica que generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 158 146,42.**

Respecto al servidor Jhon Michael Espinoza Ortiz:

- Por suscribir y emitir opinión legal favorable a lo solicitado por el servidor, mediante informe n.° 809-2016/MDA-GAJ de 1 de agosto de 2016, viabilizando así que se proceda asignarle la remuneración de S/ 1 300,00 monto que venía percibiendo como trabajadora CAS, sin sustentar fehacientemente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica; además, carece de un análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar en cuenta que, la reposición de **1 de junio de 2015** por mandato judicial, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (con una remuneración de S/ 600,00) generándole, indebidamente, un derecho en la carrera administrativa del sector público.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0638 de 2 de setiembre de 2016, que resolvió *"(...) DECLARAR PROCEDENTE la solicitado por el servidor Jhon Michael Espinoza Ortiz y disponer se mantenga la remuneración de Mil Trecientos y 00/100 Soles (S/ 1 300,00), que venía percibiendo como contratada administrativa de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial, (...)"*. en señal de confirmación a la opinión legal emitida por su persona; no obstante que, la reincorporación del señor **Jhon Michael Espinoza Ortiz**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración menor a la de servidor CAS; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 300,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello, visó la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración.

Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica que generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 69 412,91**.

Respecto a la servidora María Luz Cárdenas Pampas:

- Por suscribir y emitir opinión legal favorable a lo solicitado por el servidor, mediante informe n.° 659-2016/MDA-GAJ de 20 de junio de 2016, viabilizando así que se proceda asignarle la remuneración de S/ 800,00 monto que venía percibiendo como trabajadora CAS, sin sustentar fehacientemente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica; además, carece de un análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar en cuenta que, la reposición de **2 de marzo de 2015** por mandato judicial, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (con una remuneración de S/ 700,00) generándole, indebidamente, un derecho en la carrera administrativa del sector público.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0670 de 20 de setiembre de 2016, que resolvió *"(...) declarar PROCEDENTE el pedido solicitado por la señora María Luz Cárdenas Pampas, sobre Restitución de la Remuneración percibida con Anterioridad como Contratada CAS, ascendente al monto de S/. 800.00 soles, contenida en el Documento N° 65907-15 (...)"*, en señal de confirmación a la opinión legal emitida por su persona; no obstante que, la reincorporación de la señora **María Luz Cárdenas Pampas**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 700,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 800,00 que percibía como servidora bajo Decreto Legislativo n.° 1057 corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello, visó la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración

  Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica que generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 19 484,34**.

Respecto a la servidora Janet Areli Orellana Enciso:

- Por suscribir y emitir opinión legal favorable a lo solicitado por el servidor, mediante informe n.° 053-2017-MDA/GAJ de 20 de enero de 2017, viabilizando así que se proceda asignarle la remuneración de S/ 1 200,00 monto que venía percibiendo como trabajadora CAS, sin sustentar fehacientemente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica; además, carece de un análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar en cuenta que, la reposición de **2 de enero de 2017** por mandato judicial, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (con una remuneración de S/ 1 000,00) generándole, indebidamente, un derecho en la carrera administrativa del sector público.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 126 de 23 de febrero de 2017 que resolvió *"(...) DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la señora JANET ARELI ORELLANA ENCISO, y disponer que se mantenga la remuneración de Mil Doscientos y 00/100 Nuevos soles de (S/1 200,00), que venía percibiendo como contratado administrativo de servicios, al momento de su reincorporación judicial (...)"*. en señal de confirmación a la opinión legal emitida por su persona; no obstante que, la reincorporación de la señora **Janet Areli Orellana Enciso**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 000,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 200,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello, visó la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración.

  Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica que generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 15 073,59**.

000483

Respecto a la servidora Julia Elisa Álvarez Miñan:

- Por suscribir y emitir opinión legal favorable a lo solicitado por el servidor, mediante informe n.° 1343-2016-MDA/GAJ de 7 de diciembre de 2016, viabilizando así que se proceda asignarle la remuneración de S/ 1 000,00 monto que venía percibiendo como trabajadora CAS, sin sustentar fehacientemente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica; además, carece de un análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar en cuenta que, la reposición de **1 de setiembre de 2015** por mandato judicial, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (con una remuneración de S/ 800,00) generándole, indebidamente, un derecho en la carrera administrativa del sector público.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0136 de 02 de marzo de 2017, que resolvió: *"(...) DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la servidora JULIA ELISA ALVAREZ MIÑAN y disponer se mantenga la remuneración de Un Mil y 00/100 Soles (S/ 1 000,00), que venía percibiendo como contratada administrativa de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial (...)"*, en señal de confirmación a la opinión legal emitida por su persona, no obstante que, la reincorporación de la señora **Julia Elisa Álvarez Miñan**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 800,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 000,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, visó la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración.

  Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica que generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 18 061,70**.

Respecto a la servidora María Victoria Saavedra Ramírez:

- Por suscribir y emitir opinión legal favorable a lo solicitado por el servidor, mediante informe n.° 055-2017-MDA/GAJ de 19 de enero de 2017, viabilizando así que se proceda a asignarle la remuneración de S/ 1 000,00 monto que venía percibiendo como trabajadora CAS, sin sustentar fehacientemente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica; además, carece de un análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar en cuenta que, la reposición de **2 de enero de 2017** por mandato judicial, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (con una remuneración de S/ 800,00) generándole, indebidamente, un derecho en la carrera administrativa del sector público.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0224 de 5 de abril de 2017, se resolvió *"(...) DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la servidora María Victoria Saavedra Ramírez y disponer se mantenga la remuneración de Un Mil y 00/100 Soles (S/ 1 000,00), que venía percibiendo como contratada administrativa de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial, (...)"*, en señal de confirmación a la opinión legal emitida por su persona, no obstante que, la reincorporación de la señora **María Victoria Saavedra Ramírez**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 800,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 000,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, visó la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración. Permitiendo así, que a partir de mayo de 2017 con corte a abril de 2024 se genere un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 17 511,61.**

  Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica que generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 17 511,61.**

Respecto al servidor Jairzinho Enrique Gamboa Chauca:

- Por suscribir y emitir opinión legal favorable a lo solicitado por el servidor, mediante informe n.° 955-2016/MDA-GAJ de 22 de setiembre de 2016, viabilizando así que se proceda a asignarle la remuneración de S/ 1 850,00 monto que venía percibiendo como trabajadora CAS, sin sustentar fehacientemente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica; además, carece de un análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar en cuenta que, la reposición de **5 de enero de 2015** por mandato judicial, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (con una remuneración de S/ 1 100,00) generándole, indebidamente, un derecho en la carrera administrativa del sector público.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0262 de 2 de mayo de 2017, que resolvió *"(...) DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el servidor JAIRZINHO ENRIQUE GAMBOA CHAUCA, y disponer se mantenga la remuneración de Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/. 1,850.00) (...)"*, en señal de confirmación a la opinión legal emitida por su persona; no obstante que, la reincorporación del señor **Jairzinho Enrique Gamboa Chauca**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 100,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 850,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello, visó la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración.

  Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica que generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 67 256,82.**

Respecto al servidor Moisés Pacherre Guevara:

- Por suscribir y emitir opinión legal favorable a lo solicitado por el servidor, mediante del informe n.° 998-2016/MDA-GAJ de 5 de octubre de 2016, viabilizando así que se proceda asignarle la remuneración de S/ 1 400,00 monto que venía percibiendo como trabajadora CAS, sin sustentar fehacientemente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica; además, carece de un análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar en cuenta que, la reposición de **4 de mayo de 2015** por mandato judicial, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (con una remuneración de S/ 800,00) generándole, indebidamente, un derecho en la carrera administrativa del sector público.

- Por visar[255] la Resolución de Alcaldía n.° 0286 de 17 de mayo de 2017, se resolvió *"(...) DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el servidor Moisés Pacherre Guevara y disponer se mantenga la remuneración de Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles (S/. 1,400.00) que venía percibiendo como contratado administrativo de servicios (CAS) al momento de su reincorporación judicial (...)"*, en señal de confirmación a la opinión legal emitida por su persona; no obstante que, la reincorporación del señor **Moisés Pacherre Guevara**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 800.00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 400,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, visó la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración.

  Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica que generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 53 828,17.**

[255] El sello indica V°B° GAJ, que corresponde a Gerencia de Asesoría Jurídica, y el visto consignado se condice con el visto de los informes legales emitidos por Michel Ninahuanca Flores.

Respecto a Conrado Renato Huamán Soto:

- Por suscribir y emitir opinión legal favorable a lo solicitado por el servidor, mediante informe n.° 126-2018-MDA/GAJ de 2 de febrero de 2018, viabilizando así que se proceda asignarle la remuneración de S/ 1 050,00 monto que venía percibiendo como trabajadora CAS, sin sustentar fehacientemente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica; además, carece de un análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar en cuenta que, la reposición de **1 de abril de 2015** por mandato judicial, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (con una remuneración de S/ 600,00) generándole, indebidamente, un derecho en la carrera administrativa del sector público.

- Por visar[256] la Resolución de Alcaldía n.° 0195 de 27 de abril de 2018, se resolvió "*DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el servidor Conrado Renato Huamán Soto y disponer se mantenga la remuneración de Mil Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 1 050,00), que venía percibiendo como contratada administrativa de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial, en merito a los considerandos antes expuestos (...)*"., en señal de confirmación a la opinión legal emitida por su persona; no obstante que, la reincorporación del señor **Conrado Renato Huamán Soto**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 600,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 050,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello, visó la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración.

  Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica que generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 34 361,88.**

Respecto al servidor Raúl Gerardo Suarez Tacuri:

- Por suscribir y emitir opinión legal favorable a lo solicitado por el servidor, mediante informe n.° 127-2018-MDA/GAJ de 2 de febrero de 2018, viabilizando así que se proceda asignarle la remuneración de S/ 1 500,00 monto que venía percibiendo como trabajadora CAS, sin sustentar fehacientemente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica; además, carece de un análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar en cuenta que, la reposición de **3 de abril de 2017** por mandato judicial, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (con una remuneración de S/ 1 250,00) generándole, indebidamente, un derecho en la carrera administrativa del sector público.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0281 de 6 de junio de 2018, se resolvió "*(...) DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el servidor Raúl Gerardo Suarez Tacuri, y disponer se mantenga la remuneración de Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/ 1,500.00), que venía percibiendo como contratado administrativo de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial (...)*". en señal de confirmación a la opinión legal emitida por su persona; no obstante que, la reincorporación del señor **Raúl Gerardo Suarez Tacuri**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 250,00; así como de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 500,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal vigente, permitiendo así el pago a la servidora sin justificación a partir de junio de 2018.

[256] El sello indica V°B° GAJ, que corresponde a Gerencia de Asesoría Jurídica, y el visto consignado se condice con el visto de los informes legales emitidos por Michel Ninahuanca Flores.

Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica que generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 18 191,77.**

Respecto al servidor Raúl Valencia Flores:

- Por suscribir y emitir opinión legal favorable a lo solicitado por el servidor, mediante informe n.° 1447-2018-MDA/GAJ de 12 de setiembre de 2018, viabilizando así que se proceda asignarle la remuneración de S/ 1 300,00 monto que venía percibiendo como trabajadora CAS, sin sustentar fehacientemente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica; además, carece de un análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar en cuenta que, la reposición de **2 de noviembre de 2017** por mandato judicial, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (con una remuneración de S/ 850,00) generándole, indebidamente, un derecho en la carrera administrativa del sector público.

- Así tampoco, se pronunció respecto a que el servidor fue repuesto con la Remuneración Mínima Vital de S/ 850,00 aprobada con Decreto Supremo n.° 005-2016-TR de 31 de marzo de 2016 y posteriormente se le incrementó a S/ 930,00 debido a la remuneración mínima vital aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2018-TR de 22 de marzo de 2018; no obstante, que la remuneración que percibió al momento del cese en el año 2007 fue de S/ 600,00 tal como se advierte en demanda interpuesta al Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, de 2 de agosto de 2007 admitida con RESOLUCIÓN TRES de 23 de noviembre de 2011; sin embargo, que dicho marco normativo es aplicable para el régimen laboral de la actividad privada – Decreto Supremo n.° 728 y no para el régimen laboral bajo el cual se reincorporó al servidor - Decreto Supremo n.° 276, siendo que SERVIR se ha pronunciado respecto dicho particular a través del informe técnico n.° 011-2017-SERVIR/GPGSC de 16 de enero de 2017. Por lo cual, la remuneración de reincorporación correspondía a S/ 600,00 conforme demanda que dio origen a las sentencias contenidas en la RESOLUCIÓN DIEZ de 26 de mayo de 2014 y Resolución DOCE de 16 de mayo de 2017, que fue la que percibió al momento de la desvinculación; hechos de los cuales tomó conocimiento al tener a la vista el Acta de Reincorporación Judicial Definitiva de 20 de octubre de 2017.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0357 de 15 de julio de 2019, se *resolvió "(...) DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el servidor RAUL VALENCIA FLORES, mediante Documento n.° 26460-2018 y disponer que se mantenga la remuneración que venía percibiendo como personal CAS (...) por el importe de S/. 1,417.00 (Mil Cuatrocientos Diecisiete con 00/100 soles) (...)".*, en señal de confirmación a la opinión legal emitida por su persona; no obstante que, la reincorporación del señor **Raúl Valencia Flores**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 850,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 300,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, visó la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración.

  Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica que generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 50 331,12.**

Respecto al servidor Ángel Antonio Reyna:

- Por suscribir y emitir opinión legal favorable a lo solicitado por el servidor, mediante informe n.° 329-2019/MDA-GAJ de 13 de mayo de 2019, viabilizando así que se proceda asignarle la remuneración de S/ 1 500,00 monto que venía percibiendo como trabajadora CAS, sin sustentar fehacientemente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica; además, carece de un análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar

000487

en cuenta que, la reposición de **7 de diciembre de 2018** por mandato judicial, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (con una remuneración de S/ 2 500,00) generándole, indebidamente, un derecho en la carrera administrativa del sector público.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0447 de 23 de setiembre de 2019, se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el servidor ANGEL ANTONIO REYNA, mediante Documento N° 71251-2018 y disponer mantenga la misma remuneración que venía percibiendo como personal CAS, hasta antes de su reincorporación judicial como contratado permanente (...)"*., en señal de confirmación a la opinión legal emitida por su persona; no obstante que, reincorporación del señor **Ángel Antonio Reyna**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 500,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 2 500,00 que percibia como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, visó la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración.

  Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Gerente de Asesoría Juridica que generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 55 931,83.**

Respecto a la servidora Jessica Olga Castillo Arévalo

- Por suscribir y emitir opinión legal favorable a lo solicitado por el servidor, mediante informe n.° 685-2019-MDA/GAJ de 4 de setiembre de 2019, viabilizando así que se proceda asignarle la remuneración de S/ 1 200,00 monto que venía percibiendo como trabajadora CAS, sin sustentar fehacientemente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica; además, carece de un análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar en cuenta que, la reposición de **3 de diciembre de 2018** por mandato judicial, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (con una remuneración de S/ 930,00 no obstante, que la remuneración que percibió al momento del cese en el año 2007 fue de S/ 800,00 tal como se advierte en la RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS de 25 de marzo de 2014, emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima) generándole, indebidamente, un derecho en la carrera administrativa del sector público.

- Así tampoco, se pronunció respecto a que la servidora fue repuesta con el sueldo de S/ 930,00 - Remuneración Mínima Vital aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2018-TR de 22 de marzo de 2018; no obstante, que la remuneración que percibió al momento del cese en el año 2007 fue de S/ 800,00 tal como se advierte en la RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS de 25 de marzo de 2014, emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo que el Decreto Supremo n.° 004-2018-TR es aplicable para el régimen laboral de la actividad priva – Decreto Supremo n.° 728 y no para el régimen laboral bajo el cual se reincorporó a la servidora - Decreto Supremo n.° 276, siendo que SERVIR se ha pronunciado respecto dicho particular a través del informe técnico n.° 011-2017-SERVIR/GPGSC de 16 de enero de 2017. Por lo cual, la remuneración de reincorporación correspondía a S/ 800,00 conforme a la RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS de 25 de marzo de 2014, que fue la que percibió al momento de la desvinculación; hechos de los cuales tomó conocimiento al tener a la vista el Acta de Reincorporación Judicial Definitiva de 26 de noviembre de 2018.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0649 de 13 de diciembre de 2019, se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por la servidora **JESSICA OLGA CASTILLO ARÉVALO**, mediante Documento n.° 68152-2018, debiéndose reconocer como su remuneración la suma de S/. 1,200.00 (Un Mil Doscientos y 00/100 soles) (...)"*, en señal de

confirmación a la opinión legal emitida por su persona; no obstante que, la reincorporación de la señora **Jessica Olga Castillo Arévalo**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 800,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 200,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración.

Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica que generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 23 242,12.**

Respecto a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728

Respecto al servidor Julio Quispe Anchay

- Por suscribir y emitir opinión legal favorable a lo solicitado por el servidor, mediante informe n.° 241-2015/MDA-GAJ de 10 de marzo de 2015, viabilizando así que se proceda asignarle la remuneración de S/ 2 000,00 monto que venia percibiendo como trabajadora CAS, sin sustentar fehacientemente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica; además, carece de un análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar en cuenta que, la reposición provisional por medida cautelar de 1 de julio de 2014 se efectuó bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 con una remuneración de S/ 1 200,00, conforme dispone el mandato judicial, sin embargo, opinó favorablemente para el incremento remunerativo sobre un contrato CAS concluido ante la reposición por medida cautelar, y generándole, indebidamente, un derecho en la carrera administrativa del sector público, ante la reposición definitiva de **1 de setiembre de 2015** a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0574 de 31 de julio de 2015, se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitud presentada por el señor **JULIO QUISPE ANCHAY**, y **disponer** se mantenga la remuneración de Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 2,000.00) (...)"*., en señal de confirmación a la opinión legal emitida por su persona; no obstante que, la reincorporación en forma provisional del señor **Julio Quispe Anchay**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 1057, con una remuneración de S/ 1 200,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 2 000,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 cuando el mismo quedo sin vigencia ante la reposición judicial, corresponden a hechos diferentes; pese a lo cual visó la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración; lo cual impactó ente la reposición definitiva de 1 de setiembre de 2015 a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728.

Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica que generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 108 870,26.**

Respecto al servidor Andrés Gómez Torres

- Por suscribir y emitir opinión legal favorable a lo solicitado por el servidor, mediante informe n.° 953-2016/MDA-GAJ de 22 de setiembre de 2016, viabilizando así que se proceda a asignarle la remuneración de S/ 1 200,00 monto que venia percibiendo como trabajadora CAS, sin sustentar fehacientemente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica; además, carece de un análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar en cuenta que, la reposición de **1 de febrero de 2014** por mandato judicial, se efectuó a través

del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 (con una remuneración de S/ 1 000,00) generándole, indebidamente, un derecho en el régimen de la activad privada.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0815 de 24 de octubre de 2016, se resolvió *"(...) **DECLARAR; PROCEDENTE** lo solicitado por el servidor **ANDRÉS GÓMEZ TORRES**, y disponer se mantenga la remuneración de Mil Doscientos y 00/100 Soles (S/. 1,200.00) (...)"*, en señal de confirmación a la opinión legal emitida por su persona; no obstante que, la reincorporación del señor Andrés Gómez Torres, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 728, con una remuneración de S/ 1 000,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 200,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello, visó la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración.

  Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica que generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 10 687,98**.

Respecto al servidor Silbestre Ramírez Reyes

- Por suscribir y emitir opinión legal favorable a lo solicitado por el servidor, mediante informe n.° 541-2017-MDA/GAJ de 31 de mayo de 2017, viabilizando así que se proceda asignarle la remuneración de S/ 1 000,00 monto que venía percibiendo como trabajadora CAS, sin sustentar fehacientemente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica; además, carece de un análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar en cuenta que, la reposición de **02 de enero de 2017**, por mandato judicial, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 (con una remuneración de S/ 850,00) generándole, indebidamente, un derecho en el régimen de la activad privada.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0467 de 05 de setiembre de 2017, se resolvió *DECLARAR; PROCEDENTE lo solicitado por el servidor **Silbestre Ramírez Reyes** y disponer se mantenga la remuneración de Mil y 00/100 Soles (S/ 1 000,00), que venía percibiendo como contratado administrativo de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial, en merito a los considerandos antes expuestos (...)"*, en señal de confirmación a la opinión legal emitida por su persona; no obstante que, la reincorporación del señor **Silbestre Ramírez Reyes**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 728, con una remuneración de S/ 850.00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 000,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración.

  Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica que generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 5 165,00**.

Respecto al servidor Humberto Chaname Piscoya

- Por suscribir y emitir opinión legal favorable a lo solicitado por el servidor, mediante informe n.° 148-2018/MDA-GAJ de 13 de febrero de 2018, viabilizando así que se proceda a asignarle la remuneración de S/ 2 300,00 monto que venía percibiendo como trabajadora CAS, sin sustentar fehacientemente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica; además, carece de un análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar en cuenta que, la reposición de **1 de enero de 2018** por mandato judicial, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (con una remuneración de S/ 1 000,00) y posteriormente se le reconoció en el régimen del Decreto Legislativo n.° 728 generándole, indebidamente, un derecho en el régimen de la actividad privada.

000490

- Por visar[257] la Resolución de Alcaldía n.° 0103 de 12 de marzo de 2018, se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** el pedido solicitado por el señor HUMBERTO CHANAME PISCOYA, en el Documento N° 2625-2018, debiendo reconocer su remuneración en la suma de S/. 2,300,00 (Dos Mil Trescientos y 00/100 Soles) (...)"*, en señal de confirmación a la opinión legal emitida por su persona; no obstante que, la reincorporación del señor **Humberto Chaname Piscoya**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 000,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 2 300,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 corresponden a hechos y regímenes distintos, pese a ello, visó la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración, incremento que se ve reflejado en las planillas del régimen del Decreto Legislativo n.° 728 al cual fue incluido desde el año 2018.

  Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica que generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 124 231,59.**

Respecto al servidor Enrique Bonilla Chale

- Por suscribir y emitir opinión legal favorable a lo solicitado por el servidor, mediante informe n.° 501-2019-MDA/GAJ de 5 de julio de 2019, viabilizando así que se proceda a asignarle la remuneración de S/ 1 200,00 monto que venía percibiendo como trabajadora CAS, sin sustentar fehacientemente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica; además, carece de un análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar en cuenta que, la reposición de **2 de mayo de 2019** por mandato judicial, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 (con una remuneración de S/ 930,00) generándole, indebidamente, un derecho en régimen de la actividad privada.

  Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica que generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 16 295,12.**

En ese sentido, el señor **Michel Iván Ninahuanca Flores**, en calidad de **Gerente de Asesoría Jurídica**, incumplió lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú de 1993; artículo 4° del Decreto Supremo n.° 017-93-JUS TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; artículo VIII y artículo 37° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 6° de la Ley n.° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; artículo 6° de la Ley n.° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, artículo 6° de la Ley n.° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, artículo 6° de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; artículo 6° de la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; numeral 55.1 del artículo 55° y cuarta disposición transitoria del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 4°, 5°, 7°, 9°, 11°, 16°, 24°, 44° y 48° del Decreto Legislativo n.° 276 la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículos 2° y 5° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa; artículos 3°, 5°, 8° y 10° del Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y modificatoria; artículos 1°, 5° y 7° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM; artículos 3° y 4° del Decreto Supremo n.° 003-97-TR TUO del Decreto Legislativo n.° 728 Ley de Formación y Promoción Laboral, artículo 53° del Decreto Supremo n.° 001-96-TR Aprueban Reglamento de Ley de Fomento al Empleo, numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento

[257] El sello indica V°B° GAJ, que corresponde a Gerencia de Asesoría Jurídica, y el visto consignado se condice con el visto de los informes legales emitidos por Michel Ninahuanca Flores.

Administrativo General; artículo 1° del Decreto Supremo n.° 005-2016-TR y artículo 1° del Decreto Supremo n.° 004-2018-TR.

Así como, los numerales 1 y 2 del artículo 6° y numerales 1 y 3 de artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, "***Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público (...) Artículo 6.- Principios de la Función Pública.*** *El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos. (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.*** *El servidor Público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)* ***3. Responsabilidad*** *Todo Servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Así también, el numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público: "***Título Preliminar. (...) Artículo IV.- Principios*** *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad. –*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley la señala. (...)* ***6. Principio de Probidad y Ética Pública. –*** *El empleado Público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...)* ***Artículo 16.- Enumeraciones de las obligaciones*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público. (...)* ***Artículo 19.- Responsabilidades.*** *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Así como vulneró las funciones previstas en el artículo 51°, numerales 2, 3, 4, 7 y 11 del artículo 52° del ROF de la Entidad aprobado con Ordenanza n.° 273-MDA de 30 de mayo de 2011, que establece: "***Artículo 51°.-*** *La Gerencia de Asesoría Jurídica, es un órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad, se ejecuten a ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de competencia municipal (...).* ***Artículo 52°.-*** *(...)* ***2.*** *Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de asesoramiento, sistematización e interpretación de las normas legales de observancia por la Municipalidad e informar oportunamente a los diversos órganos municipales.* ***3.*** *Absolver consultas y emitir informes ante requerimientos de la Alta Dirección y de los órganos de la municipalidad.* ***4.*** *Interpretar las normas legales de observancia por la Municipalidad Distrital de Ate. (...)* ***7.*** *Emitir opinión legal en los procedimientos administrativos que deben ser resueltos por la Alta Dirección o por unidades orgánicas en segunda instancia. (...)* ***11.*** *Proceder al visado de las resoluciones que deben ser suscritas por el alcalde o por el gerente de municipal, señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo".*

Así también, el artículo 77°, literales a) y c) del artículo 79° el ROF de la Entidad aprobado con Ordenanza n.° 385-MDA de 19 de enero de 2016, que establece: " ***Artículo 77°.-*** *La Gerencia de Asesoría Jurídica, es un órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la entidad, se ejecuten a ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia*

jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación aplicación y difusión de las normas legales de competencia municipal. ***Artículo 79°.- a.*** *Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de asesoramiento, sistematización e interpretación de las normas legales de observancia por la Municipalidad e informar oportunamente a los diversos órganos municipales.* ***c.*** *Proceder al visado de las resoluciones que deben ser suscritas por el Alcalde o el Gerente Municipal, señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo*".

De igual manera el artículo 80°, literales a) y c) del artículo 82° el ROF de la Entidad aprobado con Ordenanza n.° 420-MDA de 21 de setiembre de 2016, que señala: "***Artículo 80°.-*** *La Gerencia de Asesoría Jurídica, es un órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la entidad, se ejecuten a ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación aplicación y difusión de las normas legales de competencia municipal.* ***Artículo 82°.- a.*** *Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de asesoramiento, sistematización e interpretación de las normas legales de observancia por la Municipalidad e informar oportunamente a los diversos órganos municipales.* ***c.*** *Proceder al visado de las resoluciones que deben ser suscritas por el Alcalde o el Gerente Municipal, señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo".*

Así como, el artículo 80°, literales a) y c) del artículo 82° el ROF de la Entidad aprobado con Ordenanza n.° 491-MDA de 21 de enero de 2019, que señala: "***Artículo 80°.-*** *La Gerencia de Asesoría Jurídica, es un órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la entidad, se ejecuten a ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación aplicación y difusión de las normas legales de competencia municipal.* ***Artículo 82°.-a.*** *Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de asesoramiento, sistematización e interpretación de las normas legales de observancia por la Municipalidad e informar oportunamente a los diversos órganos municipales.* ***c.*** *Proceder al visado de las resoluciones que deben ser suscritas por el Alcalde o el Gerente Municipal, señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales correspondientes.

7. **Leonardo Edison Vílchez Fernández,** identificado con DNI n.° 09362929, en su condición Gerente de Administración y Finanzas, durante el periodo 6 de marzo de 2015 al 30 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 234 de 6 de marzo de 2015, ratificado con Resoluciones de Alcaldía n.°s 014 y 133 de 4 y 21 de enero de 2016, respectivamente; y, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0705 de 17 de diciembre de 2018 con efectividad al 31 de diciembre de 2018.

   Se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 4 con cedula de notificación n.° 018-2024-CG/OCI-AC-MDA de 27 de noviembre de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones De manera física presentó el documento S/N de 10 de diciembre de 2024 en ocho folios con el asunto: Requiero plazo ampliatorios, sin embargo, con correo de 10 de diciembre de 2024 a las 18:04 horas indicó que por error involuntario remitió documento de ampliación de plazo, señalando adjuntar el documento correcto, mismo que fue recibido con correo de 10 de diciembre de 2024 a las 20:40 horas debidamente foliado y suscrito en siete (7) folios, sin adjuntar sustento documentario, con el asunto "Aclaraciones y comentarios" y referencia a la cédula de notificación n.° 018-2024-CG/OCI-AC-MDA **(Apéndice n.° 1638)**.

De la evaluación a los comentarios presentados por el citado funcionario, la comisión auditora concluye que no desvirtúa los hechos observados **(Apéndice n.° 1638)**, debido a las acciones u omisiones que de detallan a continuación:

Respecto a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276

Respecto al servidor Percy Reyser Sinche Sulca:

- Por suscribir el memorándum n.°1710-2015-MDA/GAF de 23 de junio de 2015, mediante el cual solicitó la disponibilidad presupuestal para el ejercicio 2015, viabilizando así el trámite a lo solicitado por el señor Percy Reyser Sinche Sulca, para la conservación o reconocimiento de la remuneración que percibió con anterioridad como contratado CAS – Dec. Leg. n.° 1057, por el monto total de S/ 2 200,00 soles (mensuales) a favor del recurrente; pese a que dicho servidor fue reincorporado por disposición judicial bajo el Decreto Legislativo n.° 276, por lo cual el contrato CAS quedó sin efecto; sin embargo, como funcionario competente no se pronunció ni advirtió respecto de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos e independientes; asimismo, tampoco advirtió las restricciones expresas previstas en la norma de presupuesto.

- Por suscribir el informe n.° 0187-2015-MDA/GAF de 30 de junio de 2015, señalando que su despacho comparte los criterios asumidos en los informes n.°s 846-2015-MDA/GAF-SHGRRHH y 534-2015-MDA/GAJ, informe técnico y legal respectivamente, concluyendo que resulta procedente lo solicitado por el servidor Percy Reyser Sinche Sulca, los cuales carecen de sustento técnico legal fehaciente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica; sin embargo, dio continuidad al trámite.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0569 de 30 de julio de 2015, que resolvió *"(...) DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el señor PERCY REYSER SINCHE SULCA, y disponer que se mantenga la remuneración de Dos Mil Doscientos y 00/100 Nuevos soles de (S/2 200,00), que venía percibiendo como contratado administrativo de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Gerente de Administración y Finanzas, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Percy Reyser Sinche Julca**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 800,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 2 200,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes.

  Actuaciones efectuadas por el funcionario en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, no obstante que, la reincorporación del señor **Percy Reyser Sinche Julca**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 800,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 2 200,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, visó la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración, generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 160 123,28.**

000494

Respecto a la servidora María Rosalve Salvatierra Olivares:

- Por suscribir el informe n.° 0358-2015-MDA/GAF de 13 de octubre de 2015, dirigido al Gerente Municipal, indicando que lo solicitado por el servidor resulta procedente, y que comparte los criterios asumidos en el Informe n.° 1505-2015-MDA/GAF-SGRRHH e Informe n.° 822-2015-MDA/GAJ los cuales carecen de sustento técnico legal fehaciente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica; pese a tal situación, remitió la documentación para la prosecución de su trámite; sin embargo, como funcionario competente no se pronunció ni advirtió respecto-de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos e independientes; asimismo, tampoco advirtió las restricciones expresas previstas en la norma de presupuesto.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0716 de 30 de octubre de 2015, que resolvió *"DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la señora MARÍA ROSALVE SALVATIERRA OLIVARES y disponer que se mantenga la remuneración de Un mil doscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,200.00), que venía percibiendo como contratada administrativa de servicios al momento de su reincorporación judicial"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Gerente de Administración y Finanzas, tomó conocimiento de la reincorporación la señora **María Rosalve Salvatierra Olivares**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 750,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 1 200,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes.

  Actuaciones efectuadas por el funcionario en calidad de Gerente de Administración y Finanzas; no obstante que, la reincorporación de la señora **María Rosalve Salvatierra Olivares**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 200,00 que percibía como servidora bajo Decreto Legislativo n.° 1057, mismo que concluyo al ser reincorporada judicialmente, corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal vigente, permitiendo así el pago a la servidora sin justificación a partir de noviembre de 2015 generando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 49 206,40.**

Respecto al servidor Josué Sergio Majino Bernardo:

- Por suscribir el memorándum n.° 1458-2015-MDA/GAF de 14 de mayo de 2015, dirigido al Gerente de Planificación Estratégica, mediante el cual solicitó la disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 16 734,00 para el periodo fiscal 2015, a fin de proceder a reconocer los haberes del servicio reincorporado por disposición judicial (Dec.Leg.276); con lo cual tramitó el pedido del servidor **Josué Sergio Majino Bernardo** reincorporado judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 276, respecto al reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS; sin embargo, como funcionario competente no se pronunció ni advirtió respecto, la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos e independientes; asimismo, tampoco advirtió las restricciones expresas previstas en la norma de presupuesto.

- Por visar la Resolución de Alcaldia n.° 0606 de 17 de agosto de 2015, que resolvió *"(...) DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el señor Josué Sergio Majino Bernardo, y disponer que se mantenga la remuneración de Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos soles (S/ 1,800.00), que venía percibiendo como contratado administrativo de servicios al momento de su reincorporación judicial (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Gerente de Administración y Finanzas, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Josué Sergio Majino Bernardo** en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 1 200,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 1 800,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de setiembre de 2015 con corte a enero de 2016[258], en perjuicio económico de la Entidad por **S/ 1 635,00.**

  Actuaciones efectuadas por el funcionario en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, no obstante que, la reincorporación del señor **Josué Sergio Majino Bernardo**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 200,00; así como, la petición a mantener su remuneración a S/ 1 800,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo 1057, contrato que se dejó sin vigencia ante la reincorporación, corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal vigente, permitiendo así el pago al servidor sin justificación y generando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 1 635,00.

Respecto a la servidora Miriam Elizabeth López Espinoza de Gonzales:

- Por suscribir el informe n.° 0428-2015-MDA/GAF de 12 de noviembre de 2015, a fin que el Gerente Municipal solicite la disponibilidad presupuestal correspondiente, con lo cual dio trámite al pedido de la servidora **Miriam Elizabeth López Espinoza de Gonzales** reincorporada judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 276 respecto al reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS; sin embargo, como funcionario competente no se pronunció ni advirtió respecto de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos e independientes; asimismo, tampoco advirtió las restricciones expresas previstas en de la norma de presupuesto.

- Por visar la Resolución de Alcaldia n.° 0823 de 23 de diciembre de 2015, que resolvió *"(...) DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la servidora municipal Miriam Elizabeth López Espinoza, sobre restitución de remuneración que venía percibiendo como contratada CAS, ascendente al monto de S/. 1,400.00 (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Gerente de Administración y Finanzas, tomó conocimiento de la reincorporación de la señora **Miriam Elizabeth López Espinoza**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una

[258] Cese por límite de edad Resolución de Alcaldía n.° 0325 de 4 de abril de 2016, con eficacia al 1 de febrero de 2016.

remuneración de S/ / 1 000,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 1 400,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes.

Actuaciones efectuadas por el funcionario en calidad de Gerente de Administración y Finanzas; no obstante que, la reincorporación de la señora **Miriam Elizabeth López Espinoza**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 000,00; así como, la petición a mantener su remuneración a S/ 1 400,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 – contrato que concluyó ante la reincorporación - corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello, visó la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento de la remuneración generando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 37 947,11.**

Respecto al servidor Máximo Santiago Games:

- Por suscribir el informe n.° 0455-2015-MDA/GAF de 3 de diciembre de 2015, derivado al Gerente Municipal, y tramitar a la disponibilidad presupuestal correspondiente, indicando en dicho documento que resulta procedente lo solicitado por el administrado, y que comparte el criterio de Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica *"por estar con arreglo a ley por lo que no merece manifestar mayor análisis"*; con lo cual dio trámite al pedido del servidor **Máximo Santiago Games** reincorporado judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 276 respecto al reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS; sin embargo, como funcionario competente no se pronunció ni advirtió respecto de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos e independientes; asimismo, tampoco advirtió las restricciones expresas previstas en la norma de presupuesto.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0073 de 7 de enero de 2016, que resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el señor MÁXIMO SANTIAGO GAMES y disponer que se mantenga la remuneración de Dos Mil Trescientos y 00/100 soles (S/2,300.00), que venía percibiendo como contratado administrativo de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Gerente de Administración y Finanzas, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Máximo Santiago Games**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 800,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 2 300,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de marzo de 2016 con corte a enero de 2022[259].

[259] Cesado en el año 2022.

Actuaciones efectuadas por el funcionario en calidad de Gerente de Administración y Finanzas; no obstante que, la reincorporación del señor **Máximo Santiago Games**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 800,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 2 300,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 - contrato que concluyó ante la reincorporación – corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal vigente, permitiendo así el pago al servidor sin justificación generando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 119 613,07**.

Respecto al servidor Richard Wilson Linares Sandoval:

- Por suscribir el informe n.° 0035-2016-MDA/GAF de 22 de enero de 2016, viabilizando así el trámite de la disponibilidad presupuestal correspondiente a través del Gerente Municipal, consignando en dicho documento compartir los criterios asumidos en los informes n.°s 117-2016-MDA/GAF-SGRHH y 028-2016-MDA/GAJ, por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica respectivamente, los cuales carecen de sustento técnico legal fehaciente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica; pese a tal situación, remitió señalando la necesidad de solicitar la disponibilidad presupuestal correspondiente; con lo cual dio trámite al el pedido del servidor **Richard Wilson Linares Sandoval** reincorporado judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 276 respecto al reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS; sin embargo, como funcionario competente no se pronunció ni advirtió respecto de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos e independientes; asimismo, tampoco advirtió las restricciones expresas previstas en la norma de presupuesto.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0249 de 26 de febrero de 2016, que resolvió *"(...) DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el señor **RICHARD WILSON LINARES SANDOVAL** y disponer que se mantenga la remuneración de Mil Ochocientos y 00/100 soles (S/. 1,800.00), que venía percibiendo como contratada administrativa de servicios CAS, al momento de su reincorporación judicial (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Gerente de Administración y Finanzas, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Richard Wilson Linares Sandoval**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 1 500,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 1 800,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de abril de 2016 con corte a junio de 2024[260].

Actuaciones efectuadas por el funcionario en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, no obstante que, la reincorporación del señor **Richard Wilson Linares Sandoval**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276; así como de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 800,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 – contrato que concluyó ante la reincorporación- corresponden a hechos y regímenes considerablemente

[260] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

distintos e independientes, pese a ello suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal vigente, permitiendo así el pago al servidor sin justificación, generando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 30 547,58.**

Respecto a la servidora Amanda Gutiérrez Ramírez:

- Por suscribir el informe n.° 067-2016-MDA/GAF de 16 de febrero de 2016, señalando *"(...) la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica han emitido opinión técnica y jurídica respectivamente, concluyendo en razón a los fundamentos expuestos en cada actuación administrativa que lo solicitado por AMANDA GUTIERREZ RAMIREZ; resulta procedente; criterio que es compartido por este despacho por esta arreglo a ley por lo que no merece mayor análisis; en ese orden de asuntos derivo a su despacho los documentos que se indica en la referencia para la prosecución de su trámite conforme se indica en el informe N° 0141-2016-MDA/GAJ, debiendo disponer previamente el otorgamiento de la respectiva certificación presupuestal para dichos efectos"*; con lo cual dio trámite al pedido de la servidora **Amanda Gutiérrez Ramírez** reincorporada judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 276 respecto al reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS; sin embargo, como funcionario competente no se pronunció ni advirtió respecto de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos e independientes; asimismo, tampoco advirtió las restricciones expresas previstas en la norma de presupuesto.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0250 de 29 de febrero de 2016, que resolvió *"(...) DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por la servidora AMANDA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, y disponer se mantenga la remuneración de Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/ 1,500.00), que venía percibiendo como contratado administrativo de servicios (CAS), al momento de su reincorporación **judicial** (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Gerente de Administración y Finanzas, tomó conocimiento de la reincorporación de la señora **Amanda Gutiérrez Ramírez**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 800,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 1 500,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de mayo de 2016 con corte a junio de 2024[261].

  Actuaciones efectuadas por el funcionario en calidad de Gerente de Administración y Finanzas; no obstante que, la reincorporación de la señora **Amanda Gutiérrez Ramírez**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 800,00; así como, la petición de mantener su remuneración a S/ 1 500,00 que percibía como servidora bajo Decreto Legislativo 1057 – contrato que concluyó ante la reincorporación – corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal aplicable vigente, permitiendo así el pago a la servidora sin justificación a partir de mayo de 2016, generando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 74 941,96.**

[261] Fin del alcance de la auditoría de cumplimiento.

000499

Respecto al servidor Eddy Omar Huarcaya Moquillaza:

- Por suscribir el informe n.° 076-2016-MDA/GAF de 16 de febrero de 2016, indicado *"(...) la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido opinión técnica y jurídica respectivamente, concluyendo en razón a los fundamentos expuestos en cada actuación administrativa que lo solicitado por EDDY OMAR HUARCAYA MOQUILLAZA: resulta procedente e improcedente respecto al reintegro de los meses anteriores;* ***criterio que es compartido por este despacho por estar en arreglo a la ley por lo que no merece mayor análisis; en ese orden de asuntos derivó a su despacho los documentos que se indica en la referencia para la prosecución de su trámite*** *conforme se indica en el informe N° 0143-2016-MDA/GAJ y memorándum N° 043-2016-MDA/GAJ, debiéndose a disponer previamente el otorgamiento de la respectiva certificación presupuestal para dichos efectos";* con lo cual dio trámite al pedido del servidor **Eddy Omar Huarcaya Moquillaza** reincorporado judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 276 respecto al reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS sin embargo, como funcionario competente no se pronunció ni advirtió respecto de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos e independientes; asimismo, tampoco advirtió las restricciones expresas previstas en la norma de presupuesto.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0256 de 1 de marzo de 2016, que resolvió *"(...) DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el señor EDDY OMAR HUARCAYA MOQUILLAZA, y disponer que se mantenga la remuneración de Tres mil y 00/100 Nuevos soles de (S/. 3,000.00), que venía percibiendo como contratado bajo el régimen del Contratación Administrativa de Servicios - CAS, al momento de su reincorporación judicial definitiva (...)".* Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Gerente de Administración y Finanzas, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Eddy Omar Huarcaya Moquillaza**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 1 500,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 3 000,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de abril de 2016 con corte a junio de 2024[262].

  Actuaciones efectuadas por el funcionario en calidad de Gerente de Administración y Finanzas; no obstante que, la reincorporación del señor **Eddy Omar Huarcaya Moquillaza**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 500,00; así como, la petición a mantener su remuneración a S/ 3 000,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 - contrato que concluyó ante la reincorporación – corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal vigente, permitiendo así el pago mensual de S/ 3 000,00 al servidor sin justificación a partir de abril de 2016, generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 158 146,42.**

[262] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

000500

Respecto al servidor Jhon Michael Espinoza Ortiz:

- Suscribió el memorándum n.º 2329-2016-MDA/GAF de 11 de julio de 2016 a través del cual solicitó al Gerente de Asesoría Jurídica emitir opinión legal de acuerdo a la normativa legal aplicable, considerando para estos efectos lo señalado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos a través de informe n.° 975-2016-MDA/GAF-SGRHH; así como, suscribió el informe n.° 0360-2016-MDA/GAF de 1 de agosto de 2016, *"(...) concluyendo en razón a los fundamentos expuestos en cada actuación administrativa que lo solicitado resulta procedente (...)"*, con lo cual dio trámite al pedido del servidor **Jhon Michael Espinoza Ortiz** reincorporado judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 276 respecto al reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS; sin embargo, como funcionario competente no se pronunció ni advirtió respecto de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos e independientes; asimismo, tampoco advirtió las restricciones expresas previstas en la norma de presupuesto.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0638 de 2 de setiembre de 2016, que resolvió *"(...) DECLARAR PROCEDENTE la solicitado por el servidor Jhon Michael Espinoza Ortiz y disponer se mantenga la remuneración de Mil Trecientos y 00/100 Soles (S/ 1 300,00), que venía percibiendo como contratada administrativa de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Gerente de Administración y Finanzas, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Jhon Michael Espinoza Ortiz**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 600,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 1 300,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de octubre de 2016 con corte a junio de 2024[263] .

  Actuaciones efectuadas por el funcionario en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, no obstante que, la reincorporación del señor **Jhon Michael Espinoza Ortiz**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración menor a la de servidor CAS; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 300,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 - contrato que concluyó ante la reincorporación – corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, visó la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento de la remuneración, generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 69 412,91.**

Respecto a la servidora María Luz Cárdenas Pampas:

- Por suscribir informe n.° 0333-2016-MDA/GAF de 13 de julio de 2016 (dirigido al Gerente Municipal), señalando *"(...) la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido opinión técnica y jurídica respectivamente, concluyendo en razón a los fundamentos expuestos en cada actuación administrativa que lo solicitado por Doña MARÍA LUZ CARDENAS PAMPAS resulta procedente y debe aplicarse desde la emisión de la resolución; criterio que es compartido por este despacho por estar con arreglo a ley por lo que*

[263] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

no merece mayor análisis; en ese orden de asuntos derivo a su despacho los documentos que se indica en la referencia para la prosecución de su trámite conforme se indica en el informe n.° 659-2016-MDA/GAJ". (El subrayado es nuestro), con lo cual dio trámite al pedido de la servidora **María Luz Cárdenas Pampas** reincorporada judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 276 respecto al reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS; sin embargo, como funcionario competente no se pronunció ni advirtió respecto de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regimenes laborales considerablemente distintos e independientes; asimismo, tampoco advirtió las restricciones expresas previstas en la norma de presupuesto.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0670 de 20 de setiembre de 2016, que resolvió *resolvió "(...) declarar PROCEDENTE el pedido solicitado por la señora María Luz Cárdenas Pampas, sobre Restitución de la Remuneración percibida con Anterioridad como Contratada CAS, ascendente al monto de S/. 800.00 soles, contenida en el Documento N° 65907-15 (...)".* Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Gerente de Administración y Finanzas, tomó conocimiento de la reincorporación de la señora **María Luz Cárdenas Pampas**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 700,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 800,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de octubre de 2016 con corte a junio de 2024[264], en perjuicio económico de la Entidad por **S/ 20 575,54**.

  Actuaciones efectuadas por el funcionario en calidad de Gerente de Administración y Finanzas; no obstante que, la reincorporación de la señora **María Luz Cárdenas Pampas**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 700,00; así como, la petición a mantener su remuneración a S/ 800,00 que percibía como servidora bajo Decreto Legislativo n.° 1057 - contrato que concluyó ante la reincorporación - corresponde a hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello, visó la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento de la remuneración generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 19 484,34.**

Respecto a la servidora Janet Areli Orellana Enciso:

- Por suscribir el memorándum n.° 4692-MDA/GAF de 30 de diciembre de 2016 a través del cual solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitir el respectivo informe legal en relación a la procedencia o improcedencia del pedido, debiendo proseguirse con el trámite respectivo, así como, suscribió el informe n.°042-2017-MDA/GAF de 27 de enero de 2017, señalando *"(...) cumplo con señalar que en razón al petitum formulado por Doña Janet Areli Orellana Enciso sobre la solicitud de considerar la Remuneración que venía percibiendo antes de la Reincorporación Judicial; la Subgerencia de Recursos Humanos en el informe N° 2230-2016-MDA/GAF-SGRH y la Gerencia de Asesoría Jurídica en su informe n.° 053-2017-MDA/GAJ han emitido opinión técnica y jurídica respectivamente, concluyendo en razón a los fundamentos expuestos en dichas actuaciones administrativas que lo solicitado resulta procedente debiéndose reconocer continuar con la remuneración que venía percibiendo como personal CAS. hasta antes de su reincorporación judicial como contratada permanente*

[264] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

600502

esto es S/1,200.00 Soles; criterio que es compartido por este despacho por lo que no merece mayor análisis, en ese orden de asuntos derivo a su despacho los documentos que se indica en la referencia para la prosecución de su trámite (...)". (El subrayado es agregado); con lo cual dio trámite al pedido de la servidora **Janet Areli Orellana Enciso** reincorporada judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 276 respecto al reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS; sin embargo, como funcionario competente no se pronunció ni advirtió respecto de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos e independientes; asimismo, tampoco advirtió las restricciones expresas previstas en de la norma de presupuesto.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0126 de 23 de febrero de 2017, que resolvió *"(...) DECLARAR* PROCEDENTE *la solicitud presentada por la señora JANET ARELI ORELLANA ENCISO, y disponer que se mantenga la remuneración de Mil Doscientos y 00/100 Nuevos soles de (S/1 200,00), que venía percibiendo como contratado administrativo de servicios, al momento de su reincorporación judicial (...)".* Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Gerente de Administración y Finanzas, tomó conocimiento de la reincorporación de la señora **Janet Areli Orellana Enciso**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 1 000,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 1 200,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de marzo de 2017 con corte a junio de 2024[265].

  Actuaciones efectuadas por el funcionario en calidad de Gerente de Administración y Finanzas; no obstante que, la reincorporación de la señora **Janet Areli Orellana Enciso**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 000,00; así como, la petición a mantener su remuneración a S/ 1 200,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057- contrato que concluyó ante la reincorporación – corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, visó la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento de la remuneración, generando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 15 073,59.**

Respecto al servidor Julia Elisa Álvarez Miñan:

- Por suscribir el informe n.° 602-2016-MDA/GAF de 22 de diciembre de 2016, remitiendo al Gerente Municipal la documentación que sustentó lo solicitado por la servidora, a fin de proseguir con el trámite respectivo, con lo cual dio trámite al pedido de la servidora **Julia Elisa Álvarez Miñan** reincorporada judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 276 respecto al reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS; sin embargo, como funcionario competente no se pronunció ni advirtió respecto de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos e independientes; asimismo, tampoco advirtió las restricciones expresas previstas en de la norma de presupuesto.

[265] Fin del alcance de la auditoría de cumplimiento.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0136 de 2 de marzo de 2017, que resolvió: *"(...) DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la servidora JULIA ELISA ALVAREZ MIÑAN y disponer se mantenga la remuneración de Un Mil y 00/100 Soles (S/ 1 000,00), que venía percibiendo como contratada administrativa de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Gerente de Administración y Finanzas, tomó conocimiento de la reincorporación de la señora **Julia Elisa Álvarez Miñan**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 800,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 1 000,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de marzo de 2017 con corte a junio de 2024[266].

  Actuaciones efectuadas por el funcionario en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, no obstante que, la reincorporación de la señora **Julia Elisa Álvarez Miñan**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 800,00; así como, la petición a mantener su remuneración a S/ 1 000,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057- contrato que concluyó ante la reincorporación corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración; generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 18 061,70**.

Respecto a la servidora María Victoria Saavedra Ramírez:

- Por suscribir el memorándum n.° 0061-2017-MDA/GAF de 11 de enero de 2017, solicitando al Gerente de Asesoría Jurídica emitir opinión legal de acuerdo a la normativa legal aplicable, considerando para estos efectos lo señalado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos a través del informe n.° 008-2017-MDA/GAF-SGRH; sin embargo, como funcionario competente no se pronunció ni advirtió respecto de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos e independientes; asimismo, tampoco advirtió las restricciones expresas previstas en la norma de presupuesto.

- Por suscribir el informe n.° 039-2017-MDA/GAF de 25 de enero de 2017, remitiendo a la Gerencia Municipal lo solicitado por la servidora, consignando en el documento que lo solicitado por la servidora resulta procedente, con lo cual dio trámite al pedido de la servidora **María Victoria Saavedra Ramírez** reincorporada judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 276 respecto al reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS; sin embargo, como funcionario competente no se pronunció ni advirtió respecto de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos e independientes; asimismo, tampoco advirtió las restricciones expresas previstas en la norma de presupuesto.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0224 de 5 de abril de 2017 que resolvió *"(...) DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la servidora María Victoria Saavedra Ramírez y disponer se mantenga la remuneración de Un Mil y 00/100 Soles (S/ 1 000,00), que venía*

[266] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

percibiendo como contratada administrativa de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial (...)". Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Gerente de Administración y Finanzas, tomó conocimiento de la reincorporación de la señora **María Victoria Saavedra Ramírez**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 800,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 1 000,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya habia concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de mayo de 2017 con corte a abril de 2024[267].

Actuaciones efectuadas por el funcionario en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, no obstante que, la reincorporación de la señora **María Victoria Saavedra Ramírez**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 800,00; así como, la petición a mantener su remuneración a S/ 1 000,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 - contrato que concluyó ante la reincorporación – corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello, visó la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento de la remuneración, generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 17 511,61**.

Respecto al servidor Jairzinho Enrique Gamboa Chauca:

- Por suscribir el informe n.° 0489-2016-MDA/GAF de 7 de octubre de 2016, señalando *"(...) que lo solicitado por DON **JAIRZINHO ENRIQUE GAMBOA CHAUCA**; resulta procedente; en ese orden de asuntos derivo a su despacho los documentos que se indica en la referencia para la prosecución de su trámite conforme se indica en el Informe n.° 0955-2016-MDA/GAJ, **debiendo su despacho disponer que la Gerencia de Planificación Estratégica expida la certificación de crédito presupuestario** (...)"*, con lo cual dio trámite al pedido del servidor **Jairzinho Enrique Gamboa Chauca** reincorporada judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 276 respecto al reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS; sin embargo, como funcionario competente no se pronunció ni advirtió respecto de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos e independientes.

- Por suscribir el memorando n.° 603-2017-MDA/GAF de 22 de febrero de 2017 y tramitar la solicitud del crédito Presupuestario a través del Gerente de Planificación Estratégica precisando en su documento: *"(...) se sirva remitir para el ejercicio 2017, la certificación presupuestal por concepto de Continuidad de su Remuneración a favor de la persona JAIRZINHO ENRIQUE GAMBOA CHAUCA, por el monto de S/ 1,850.00 soles mensuales, las cuales se pagarán mensualmente durante su permanencia laboral (...)"*, sin objetar las restricciones expresas previstas en la norma de presupuesto. Así como, suscribió el informe n.° 169-2017-MDA/GAF de 4 de abril de 2017, derivando los documentos al Gerente Municipal.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0262 de 2 de mayo de 2017, que resolvió *"(...) DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el servidor JAIRZINHO ENRIQUE GAMBOA CHAUCA, y disponer se mantenga la remuneración de Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/. 1,850.00) (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los

[267] Cese por límite de edad según lo informado con oficio n.° 403-2024-MDA-GAF-SGRH de 07 de noviembre de 2024.

funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Gerente de Administración y Finanzas, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Jairzinho Enrique Gamboa Chauca**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 1 100,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 1 850,00, monto que percibia como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya habia concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regimenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de mayo de 2017 con corte a junio de 2024[268].

Actuaciones efectuadas por el funcionario en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, no obstante que, la reincorporación del señor **Jairzinho Enrique Gamboa Chauca**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 100,00; así como, la petición a mantener su remuneración a S/ 1 850,00 que percibia como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 - contrato que concluyó ante la reincorporación – corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración, generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 67 256,82.**

Respecto al servidor Moisés Pacherre Guevara:

- Por suscribir el informe n.° 0491-2016-MDA/GAF de 7 de octubre de 2016, consignando *"(...) la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica han emitido opinión técnica y jurídica respectivamente, concluyendo en razón a los fundamentos expuestos en cada actuación administrativa que lo solicitado por Don MOISES PACHERRE GUEVARA; resulta procedente; en ese orden de asunto derivo a su despacho los documentos que se indica en la referencia para la prosecución de su trámite conforme se indica en el informe N° 0998-2016-MDA/GAJ, debiendo su despacho disponer que la Gerencia de Planificación Estratégica expida la certificación de crédito presupuestario correspondiente para dichos efectos"*; con lo cual dio trámite al pedido del servidor **Moisés Pacherre Guevara** reincorporada judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 276 respecto al reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS; sin embargo, como funcionario competente no se pronunció ni advirtió respecto de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos e independientes.

- Por suscribir y tramitar la solicitud del crédito Presupuestario a través de memorando n.° 602-2017-MDA/GAF de 22 de febrero de 2017, al Gerente de Planificación Estratégica manifestando, sin objetar las restricciones de la norma de presupuesto. Así como, suscribió el informe n.° 152-2017-MDA/GAF de 23 de marzo de marzo de 2017, remitiendo los documentos a la Gerencia Municipal informando lo siguiente: *"(...) Por lo que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica han emitido opinión técnica y jurídica respectivamente, concluyendo en razón a los fundamentos expuestos en cada actuación administrativa que lo solicitado por Don MOISES PACHERRE GUEVARA; resulta procedente; en ese orden de asuntos derivo a su despacho los documentos que se indican en la referencia para la prosecución de su trámite conforme lo señalado en el informe N° 998-2016-MDA/GAJ"*, los cuales carecen de sustento técnico legal fehaciente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica; pese a tal situación, remitió la documentación para la prosecución de su trámite.

[268] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0286 de 17 de mayo de 2017, se resolvió *"(...) DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el servidor Moisés Pacherre Guevara y disponer se mantenga la remuneración de Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles (S/. 1,400.00) que venía percibiendo como contratado administrativo de servicios (CAS) al momento de su reincorporación judicial (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Gerente de Administración y Finanzas, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Moisés Pacherre Guevara**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 800,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 1 400,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de junio de 2017 con corte a junio de 2024[269].

  Actuaciones efectuadas por el funcionario en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, no obstante que, la reincorporación del señor **Moisés Pacherre Guevara**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 800.00; así como, la petición a mantener su remuneración a S/ 1 400,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 - contrato que concluyó ante la reincorporación – corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento de la remuneración, generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 53 828,17.**

Respecto al servidor Conrado Renato Huamán Soto:

- Por suscribir el informe n.° 049-2018-MDA/GAF de 9 de febrero de 2018, viabilizando el otorgamiento de la certificación presupuestal, para la prosecución del trámite, con lo cual dio trámite al pedido del servidor **Conrado Renato Huamán Soto** judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 276 respecto al reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS; sin embargo, como funcionario competente no se pronunció ni advirtió respecto de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos e independientes; asimismo, tampoco advirtió las restricciones expresas previstas en de la norma de presupuesto.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0195 de 27 de abril de 2018, se resolvió "*DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el servidor Conrado Renato Huamán Soto y disponer se mantenga la remuneración de Mil Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 1 050,00), que venía percibiendo como contratada administrativa de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial, en mérito a los considerandos antes expuestos (...)*". Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Gerente de Administración y Finanzas, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Conrado Renato Huamán Soto**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 600,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener

[269] Fin del alcance de la auditoría de cumplimiento.

su remuneración de S/ 1 050,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de junio de 2018 con corte a junio de 2024[270].

Actuaciones efectuadas por el funcionario en calidad de Gerente de Administración y Finanzas; no obstante que, la reincorporación del señor **Conrado Renato Huamán Soto**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 600,00; así como, la petición a mantener su remuneración a S/ 1 050,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 - contrato que concluyó ante la reincorporación – corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento de la remuneración generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 34 361,88.**

Respecto al servidor Raúl Gerardo Suarez Tacuri:

- Por suscribir el informe n.° 048-2018-MDA/GAF de 7 de febrero de 2018, haciendo viable la solicitud de la disponibilidad presupuestal, señalando *"(...) la Sub Gerencia de Recursos Humanos en el informe N° 2133-2017-MDA/GAF-SGRH y la Gerencia de Asesoría Jurídica en su informe N° 0127-2018-MDA/GAF han emitido opinión técnica y jurídica respectivamente, concluyendo en razón a los fundamentos expuestos en dichas actuaciones administrativas que lo solicitado resulta procedente debiéndose reconocer continuar con la remuneración que venía percibiendo como personal CAS, hasta antes de su reincorporación judicial como contratado permanente esto es S/. 1,500.00 Soles; en ese orden de asuntos derivo a su despacho los documentos que se indica en la referencia para la prosecución de su trámite conforme se indica en el informe N° 0127-2018-MDA/GAJ, debiéndose disponer previamente que la Gerencia de Planificación Estratégica otorgue la respectiva certificación presupuestal"*; con lo cual dio trámite al pedido del servidor **Raúl Gerardo Suarez Tacuri** reincorporada judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 276 respecto al reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS; sin embargo, como funcionario competente no se pronunció ni advirtió respecto de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos e independientes; asimismo, tampoco advirtió las restricciones expresas previstas en la norma de presupuesto.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0281 de 6 de junio de 2018, se resolvió *"(...) DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el servidor Raúl Gerardo Suarez Tacuri, y disponer se mantenga la remuneración de Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/ 1,500.00), que venía percibiendo como contratado administrativo de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Gerente de Administración y Finanzas, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Raúl Gerardo Suarez Tacuri**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 1 250,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 1 500,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos

[270] Fin del alcance de la auditoría de cumplimiento.

y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de junio de 2018 con corte a junio de 2024[271].

Actuaciones efectuadas por el funcionario en calidad de Gerente de Administración y Finanzas; no obstante que, la reincorporación del señor **Raúl Gerardo Suarez Tacuri**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 250,00; así como, la petición a mantener su remuneración a S/ 1 500,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 - contrato que concluyó ante la reincorporación – corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal vigente, permitiendo así el pago a la servidora sin justificación a partir de junio de 2018; generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 18 191,77.**

Servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728

Respecto al servidor Julio Quispe Anchay

- Por suscribir el Proveído n.° 000993-2015-MDA/GAF de 9 de abril de 2015, con el cual dio trámite al pedido del servidor **Julio Quispe Anchay** reincorporado provisionalmente en la vía judicial bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 respecto al reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS, cuyo contrato quedó sin vigencia ante la reposición; sin embargo, como funcionario competente no se pronunció tampoco advirtió respecto de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos e independientes; pese a ello, solicitó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos: *"Sírvase ampliar su informe señalando a la oportunidad de percepción de la remuneración percibida con anterioridad a la reposición judicial, asimismo, solicite la disponibilidad presupuestal (...)".*

- Por suscribir y tramitar a través del memorando n.° 01457-2015-MDA/GAF de 13 de mayo de 2015, sin objetar, tampoco advirtió respecto a las restricciones expresas previstas en la norma de presupuesto; pese a ello, solicitó al Gerente de Planificación Estratégica el otorgamiento de certificación presupuestal para el Pago de Remuneración Mensual por el importe de S/. 2,000.00 Nuevos Soles (que es del mismo importe que se abonaba en la modalidad de CAS)

- Por suscribir y tramitar a través de informe n.° 187-2015-MDA/GAF de 1 de junio de 2015, consignando en dicho documento la procedencia de lo solicitado por el servidor, trasladando la documentación que sustenta las actuaciones administrativas al Gerente Municipal, para la prosecución de su trámite.

Actuaciones efectuadas por el funcionario en calidad de Gerente de Administración y Finanzas; no obstante que, la reincorporación en forma provisional del señor **Julio Quispe Anchay**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 1057, con una remuneración de S/ 1 200,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 2 000,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 cuando el mismo quedo sin vigencia ante la reposición judicial, corresponden a hechos diferentes, lo cual impactó ente la reposición definitiva de 1 de setiembre de 2015 a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728; generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 108 870,26.**

[271] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

Respecto al servidor Andrés Gómez Torres

- Por suscribir y tramitar a través de memorándum n.° 01707-2016-MDA/GAF de 20 de mayo de 2016, solicitando al Gerente de Asesoría Jurídica emitir el respectivo informe legal en relación a la procedencia o improcedencia del pedido de reconocimiento de remuneración CAS al servidor Andrés Gómez Torres quien fue reincorporado judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 728, cuyo contrato CAS quedó sin vigencia ante la reposición, (habiendo antes recibido el informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos a través de informe n.° 0649-2016-MDA/GAF-SGRH de 17 de mayo de 2016); sin embargo, como funcionario competente no se pronunció tampoco advirtió respecto de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos.

- Por suscribir el informe n.° 0465-2016-MDA/GAF de 28 de setiembre de 2016, indicando : *"(...) que lo solicitado por DON* **ANDRÉS GÓMEZ TORRES**; *resulta procedente; en ese orden de asuntos derivo a su despacho los documentos que se indica en la referencia para la prosecución de su trámite conforme se indica en el Informe n.° 0953-2016-MDA/GAJ,* ***debiendo su despacho disponer que la Gerencia de Planificación Estratégica expida la certificación de crédito presupuestario*** *(...)"*, con el cual dio trámite al pedido del servidor **Andrés Gómez Torres** reincorporado judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 276 respecto al reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS; sin embargo, como funcionario competente no se pronunció ni advirtió respecto de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos e independientes; asimismo, tampoco advirtió las restricciones expresas previstas en de la norma de presupuesto.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0815 de 24 de octubre de 2016, se *resolvió "(...)* ***DECLARAR; PROCEDENTE*** *lo solicitado por el servidor* ***ANDRÉS GÓMEZ TORRES****, y disponer se mantenga la remuneración de Mil Doscientos y 00/100 Soles (S/. 1,200.00) (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Gerente de Administración y Finanzas, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Andrés Gómez Torres**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 1 000,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 1 200,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de junio de 2018 con corte a junio de 2024[272].

  Actuaciones efectuadas por el funcionario en calidad de Gerente de Administración y Finanzas; no obstante que, la reincorporación del señor Andrés Gómez Torres, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 728, con una remuneración de S/ 1 000,00; así como, la petición a mantener su remuneración a S/ 1 200,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 - contrato que concluyó ante la reincorporación – corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración, generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 10 687,98.**

[272] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

Respecto al servidor Silbestre Ramírez Reyes

- Por suscribir el memorando n.° 2760-2017-MDA/GAF de 3 de julio de 2017, remitido a la Gerente de Planificación Estratégica a fin de viabilizar la certificación presupuestal por concepto de la remuneración a favor del señor Silbestre Ramírez Reyes por el monto de S/1 000.00 soles mensuales, agregando que cuenta con informe legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con el cual dio trámite al pedido del recurrente reincorporado judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 276 respecto al reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS; sin embargo, como funcionario competente no se pronunció ni advirtió respecto de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos e independientes

- Por suscribir y tramitar a través de informe n.° 312-2017-MDA/GAF de 9 de agosto de 2017, los documentos que sustentan el pedido del señor SILBESTRE RAMIREZ REYES, al Gerente Municipal, documento que carece de sustento técnico legal fehaciente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica; pese a tal situación, dio tramite a lo solicitado por el servidor, sin objeción alguna, pese a las vulneraciones a la normativa de presupuesto y normativa laboral.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0467 de 5 de setiembre de 2017, se resolvió ***DECLARAR; PROCEDENTE*** *lo solicitado por el servidor* ***Silbestre Ramírez Reyes*** *y disponer se mantenga la remuneración de Mil y 00/100 Soles (S/ 1 000,00), que venía percibiendo como contratado administrativo de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial, en merito a los considerandos antes expuestos (...)".* Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Gerente de Administración y Finanzas, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Silbestre Ramírez Reyes**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 850,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 1 000,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de octubre de 2017 con corte a junio de 2022[273].

  Actuaciones efectuadas por el funcionario en calidad de Gerente de Administración y Finanzas; no-obstante que, la reincorporación del señor **Silbestre Ramírez Reyes**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 728, con una remuneración de S/ 850.00; así como, la petición a mantener su remuneración a S/ 1 000,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 - contrato que concluyó ante la reincorporación – corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello, visó la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 5 165,00.**

[273] La remuneración del servidor se condice con la Remuneración básica vital al 2022, por lo cual a partir de dicha fecha ya no existe perjuicio.

Respecto al servidor Humberto Chaname Piscoya

- Por suscribir el memorándum n.° 566-2018-MDA/GAF de 19 de febrero de 2018, indicado: *"(...) en mérito a lo establecido en el Artículo 4°, numeral 4.2) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 – Ley N° 3069, se sirva emitir para el ejercicio 2018, la certificación presupuestal por el concepto de Continuidad de su Remuneración a favor de la persona de HUMBERTO CHANAME PISCOYA, por el monto de S/ 2,300.00 soles mensuales, las cuales se pagaran mensualmente durante su permanencia laboral, por lo que deberá efectuar las acciones administrativas para dichos efectos, cuya documentación sustentaría se adjunta para la prosecución de su trámite"* con el cual dio trámite al pedido del servidor **Humberto Chaname Piscoya** reincorporada judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 276 respecto al reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS; sin embargo, como funcionario competente no se pronunció ni advirtió respecto de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos e independientes; asimismo, tampoco advirtió las restricciones expresas previstas en la norma de presupuesto.

- Por suscribir y tramitar a través del informe n.° 71-2018-MDA/GAF de 21 de febrero de 2018, consignando en el antes referido informe que resulta procedente lo solicitado por el servidor; en ese orden de asuntos deriva al Gerente Municipal los documentos que sustentan las actuaciones administrativas previas, para la prosecución de su trámite conforme a lo señalado en el informe de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sin pronunciarse de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos, y las restricciones expresas previstas en la norma de presupuesto.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0103 de 12 de marzo de 2018, se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** el pedido solicitado por el señor HUMBERTO CHANAME PISCOYA, en el Documento N° 2625-2018, debiendo reconocer su remuneración en la suma de S/. 2,300,00 (Dos Mil Trescientos y 00/100 Soles) (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Gerente de Administración y Finanzas, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Humberto Chaname Piscoya**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 1 000,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 2 300,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de abril de 2018 con corte a junio de 2024[274].

  Actuaciones efectuadas por el funcionario en calidad de Gerente de Administración y Finanzas; no obstante que, la reincorporación del señor **Humberto Chaname Piscoya**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 000,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 2 300,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 - contrato que concluyó ante la reincorporación – corresponden a hechos y regímenes distintos, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración, lo cual se materializó en las

[274] Fin del alcance de la auditoría de cumplimiento.

planillas del Decreto Legislativo n.° 728 ante el cambio de régimen aprobado por la Entidad, generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 124 231,59.**

En ese sentido, el señor **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, en calidad de **Gerente de Administración y Fianzas,** incumplió lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú de 1993; artículo 4° del Decreto Supremo n.° 017-93-JUS TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; artículo VIII y artículo 37° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 5.1 del artículo 5° y artículo 6° de la Ley n.° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; numeral 5.1 del artículo 5° y artículo 6° de la Ley n.° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, numeral 5.1 del artículo 5° y artículo 6° de la Ley n.° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, numeral 5.1 del artículo 5° y artículo 6° de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; numeral 55.1 del artículo 55° y cuarta disposición transitoria del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 4°, 5°, 7°, 9°, 11°, 16°, 24°, 44° y 48° del Decreto Legislativo n.° 276 la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículos 2° y 5° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa; artículos 3°, 5°, 8° y 10° del Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y modificatoria; artículos 1°, 5° y 7° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM; artículos 3° y 4° del Decreto Supremo n.° 003-97-TR TUO del Decreto Legislativo n.° 728 Ley de Formación y Promoción Laboral, artículo 53° del Decreto Supremo n.° 001-96-TR Aprueban Reglamento de Ley de Fomento al Empleo, numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Así como, los numerales 1 y 2 del artículo 6° y numerales 1 y 3 de artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: ***Artículo 6.- Principios de la Función Pública. 1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...). 2.* ***Probidad.*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública*** *El servidor Público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)* ***3. Responsabilidad*** *Todo Servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: " ***Título Preliminar. Artículo IV.- Principios*** *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad. –*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley la señala. (...)* ***6. Principio de Probidad y Ética Pública. –*** *El empleado Público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...)* ***Artículo 16.- Enumeraciones de las obligaciones*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:* ***a)*** *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)* ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público. (...)* ***Artículo 19.- Responsabilidades*** *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

De igual manera, los numerales 2, 3, 18 y 19 del artículo 69° del ROF de la Entidad aprobado con Ordenanza n.° 273-MDA de 30 de mayo de 2011, establecen: "***Artículo 69°***.- *(...)* ***2.*** *Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de recursos humanos, gestión económica y financiera, gestión logística y servicios generales de la municipalidad.* ***3.*** *Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de la administración general de la corporación municipal a través de los sistemas de logística, personal, contabilidad y tesorería, en armonía con la normatividad vigente.* ***18.*** *Velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de gestión a su cargo.* ***19.*** *Brindar asistencia técnica a los órganos y unidades orgánicas, en aspectos de recursos humanos, logísticos y de servicios generales".*

Asimismo, los literales a) y e) del artículo 113° del ROF de la Entidad aprobado con Ordenanza n.° 385-MDA de 19 de enero de 2016, establecen: "***Artículo 113°***.- *(...)* ***a.*** *Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión y administración de recursos humanos, gestión económica y financiera, gestión logística y servicios generales de la Municipalidad. (...)* ***e.*** *Brindar asistencia técnica a los órganos y unidades orgánicas, en aspectos de recursos humanos, logísticos y de servicios generales; así como, velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de gestión a su cargo".*

Asimismo, el literal a) del artículo 116° del ROF de la Entidad aprobado con Ordenanza n.° 420-MDA de 21 de setiembre de 2016, establecen: "***Artículo 116°***.- *(...)* ***a.*** *Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de la administración en general de la entidad a través de la gestión de los recursos humanos recursos económicos y financieros, abastecimientos y de servicios generales de la municipalidad en concordancia con la normatividad vigente".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales correspondientes.

8. **Jorge Leonardo Valdivia Bancoff**, identificado con DNI n.° 09642036 en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, durante el periodo 2 de enero de 2019 al 4 de enero de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0050 de 2 de enero de 2019 ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 150 de 1 de febrero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 3 de 1 de enero de 2021. Posteriormente, en el periodo 18 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 392 de 18 de junio de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 1092 de 21 de diciembre de 2022 con efectividad 1 de enero de 2023. Se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 4 con cedula de notificación n.° 019-2024-CG/OCI-AC-MDA de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 1638)**. Cabe indicar que el funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada, y no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

Respecto a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276

Respecto al servidor Raúl Valencia Flores:

- Por suscribir y tramitar a través de con memorándum n.° 603-2019-MDA/GAF de 20 de febrero de 2019, la solicitud de la Certificación de Crédito presupuestario para el año fiscal 2019 por el importe de S/ 13,600.00, a fin de continuar con el trámite respectivo, en relación a lo solicitado por el servidor Raúl Valencia Flores reincorporado judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 276 respecto al reconocimiento de la remuneración judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 276, respecto al reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS, sin embargo, como funcionario competente no se pronunció ni advirtió respecto al Gerente de Planificación Estratégica de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo

n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos e independientes; asimismo, tampoco advirtió las restricciones expresas previstas en la norma de presupuesto; por el contrario, derivó la documentación sustentatoria para la prosecución de su trámite.

- Asimismo, no se pronunció respecto a que el servidor fue repuesto con la Remuneración Mínima Vital de S/ 850,00 aprobada con Decreto Supremo n.° 005-2016-TR de 31 de marzo de 2016 y posteriormente se le incrementó a S/ 930,00 debido a la remuneración mínima vital aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2018-TR de 22 de marzo de 2018; no obstante, que la remuneración que percibió al momento del cese en el año 2007 fue de S/ 600,00 tal como se advierte en demanda interpuesta al Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, de 2 de agosto de 2007 admitida con RESOLUCIÓN TRES de 23 de noviembre de 2011; sin embargo, que dicho marco normativo es aplicable para el régimen laboral de la actividad privada – Decreto Supremo n.° 728 y no para el régimen laboral bajo el cual se reincorporó al servidor - Decreto Supremo n.° 276, siendo que SERVIR se ha pronunciado respecto dicho particular a través del informe técnico n.° 011-2017-SERVIR/GPGSC de 16 de enero de 2017. Por lo cual, la remuneración de reincorporación correspondía a S/ 600,00 conforme demanda que dio origen a las sentencias contenidas en la RESOLUCIÓN DIEZ de 26 de mayo de 2014 y Resolución DOCE de 16 de mayo de 2017, que fue la que percibió al momento de la desvinculación; hechos de los cuales tomó conocimiento al tener a la vista el Acta de Reincorporación Judicial Definitiva de 20 de octubre de 2017.

- Por suscribir y eleva a través de informe n.° 233-2019-MDA/GAF de 26 de junio de 2019, los actuados administrativos referente a la solicitud presentada por el señor Raúl Valencia Flores, para que sea resuelta mediante Resolución de Alcaldía, siendo recepcionado por la Gerencia Municipal para su trámite el 27 de junio de 2019, los cuales carecen de sustento técnico legal fehaciente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica; pese a tal situación, remitió la documentación para la prosecución de su trámite; sin embargo, como funcionario competente no se pronunció ni advirtió respecto de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos e independientes; asimismo, tampoco advirtió las restricciones expresas previstas en la norma de presupuesto.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0357 de 15 de julio de 2019, se *resolvió "(...) DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el servidor RAUL VALENCIA FLORES, mediante Documento n.° 26460-2018 y disponer que se mantenga la remuneración que venía percibiendo como personal CAS (...) por el importe de S/. 1,417.00 (Mil Cuatrocientos Diecisiete con 00/100 soles) (...)".* Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Gerente de Administración y Finanzas, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Raúl Valencia Flores**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 850,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 1 300,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de noviembre de 2017 con corte a junio de 2024[275].

275 Fin del alcance de la auditoría de cumplimiento.

Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Gerente de Administración y Finanzas; no obstante que, la reincorporación del señor **Raúl Valencia Flores**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 850,00; así como, la petición a mantener su remuneración a S/ 1 300,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 - mismo que concluyo al ser reincorporada judicialmente – corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración, generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 50 331,12.**

Respecto al servidor Ángel Antonio Reyna:

- Por suscribir y tramitar a través de con memorándum n.° 2905-2019-MDA/GAF de 3 de junio de 2019, consignando en su documento *"(...) solicitamos sirva efectuar la liquidación correspondiente para solicitar la disponibilidad presupuestal y continuar con el trámite"* con lo cual tramitó el pedido del servidor **Ángel Antonio Reyna** reincorporado judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 276 respecto al reconocimiento de la remuneración judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 276, respecto al reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS,; sin embargo, como funcionario competente no se pronunció ni advirtió respecto, de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos e independientes; asimismo, tampoco advirtió las restricciones expresas previstas en la norma de presupuesto; por el contrario, derivó la documentación sustentatoria para la prosecución de su trámite.

- Por suscribir y tramitar a través de memorándum n.° 3732-2019-MDA/GAF de 5 de julio de 2019, solicitando a la Gerencia de Planificación Estratégica la respectiva certificación presupuestal, para atender el pedido del el servidor **Ángel Antonio Reyna**, reincorporado judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 276 respecto al reconocimiento de la remuneración judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 276, respecto al reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS; sin embargo, como funcionario competente no se pronunció ni advirtió respecto, de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos e independientes; asimismo, tampoco advirtió las restricciones expresas previstas en la norma de presupuesto; por el contrario, derivó la documentación sustentatoria para la prosecución de su trámite.

- Por suscribir y tramitar a través de informe n.° 336-2019-MDA/GAF de 22 de agosto de 2019, elevando las actuaciones administrativas a la Gerencia Municipal, para la prosecución del trámite de la solicitud presentada por el servidor **Ángel Antonio Reyna**, repuesto judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 276, respecto al reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0447 de 23 de setiembre de 2019, se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el servidor ANGEL ANTONIO REYNA, mediante Documento N° 71251-2018 y disponer mantenga la misma remuneración que venía percibiendo como personal CAS, hasta antes de su reincorporación judicial como contratado permanente (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Gerente de Administración y Finanzas, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Ángel Antonio Reyna**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 1 500,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 2 500,00, monto que percibía como servidor

bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de octubre de 2019 con corte a junio de 2024[276].

Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, no obstante que, la reincorporación del señor **Ángel Antonio Reyna**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 500,00; así como, la petición a mantener su remuneración a S/ 2 500,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057- mismo que concluyo al ser reincorporada judicialmente – corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 55 931,83.**

Respecto a la servidora Jessica Olga Castillo Arévalo

- Por suscribir y tramitar a través de memorándum n.° 5829-2019-MDA/GAF de 20 de setiembre de 2019, la solicitud de la ***disponibilidad presupuestal*** *para la nivelación de remuneraciones por el monto de* ***S/. 1,200.00 soles*** *a favor de la señora Jessica Olga Castillo Arévalo,* con lo cual tramitó la solicitud presentada por la servidora **Jessica Olga Castillo Arévalo**, reincorporada judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 276 respecto al reconocimiento de la remuneración judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 276, respecto al reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS; sin embargo, como funcionario competente no se pronunció ni advirtió respecto, de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos e independientes; asimismo, tampoco advirtió las restricciones expresas previstas en la norma de presupuesto; por el contrario, derivó la documentación sustentatoria para la prosecución de su trámite.

- Así tampoco, se pronunció respecto a que la servidora fue repuesta con el sueldo de S/ 930,00 - Remuneración Mínima Vital aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2018-TR de 22 de marzo de 2018; no obstante, que la remuneración que percibió al momento del cese en el año 2007 fue de S/ 800,00 tal como se advierte en la RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS de 25 de marzo de 2014, emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo que el Decreto Supremo n.° 004-2018-TR es aplicable para el régimen laboral de la actividad priva – Decreto Supremo n.° 728 y no para el régimen laboral bajo el cual se reincorporó a la servidora - Decreto Supremo n.° 276, siendo que SERVIR se ha pronunciado respecto dicho particular a través del informe técnico n.° 011-2017-SERVIR/GPGSC de 16 de enero de 2017. Por lo cual, la remuneración de reincorporación correspondía a S/ 800,00 conforme a la RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS de 25 de marzo de 2014, que fue la que percibió al momento de la desvinculación; hechos de los cuales tomó conocimiento al tener a la vista el Acta de Reincorporación Judicial Definitiva de 26 de noviembre de 2018.

- Por suscribir y tramitar a través de informe n.° 499-2019-MDA/GAF de 18 de noviembre de 2019, no se pronunció ni advirtió respecto, de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos e independientes; asimismo, tampoco advirtió las restricciones expresas previstas en la norma de presupuesto, trasladando los actuados administrativos a la

276 Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

Gerencia Municipal, para que sea resuelta mediante Resolución de Alcaldía, en cuanto al pedido de la servidora **Jessica Olga Castillo Arévalo**, repuesto judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 276, respecto al reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0649 de 13 de diciembre de 2019, se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por la servidora **JESSICA OLGA CASTILLO ARÉVALO**, mediante Documento n.° 68152-2018, debiéndose reconocer como su remuneración la suma de S/. 1,200.00 (Un Mil Doscientos y 00/100 soles) (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Gerente de Administración y Finanzas, tomó conocimiento de la reincorporación de la señora **Jessica Olga Castillo Arévalo**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 800,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 1 200,00, monto que percibia como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de enero de 2019 con corte a junio de 2024[277].

  Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Gerente de Administración y Finanzas; no obstante que, la reincorporación de la señora **Jessica Olga Castillo Arévalo**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 800,00; así como, la petición a mantener su remuneración a S/ 1 200,00 que percibia como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 - mismo que concluyo al ser reincorporada judicialmente – corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 23 242,12.

Respecto a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728

Respecto al servidor Enrique Bonilla Chale

- Por suscribir memorándum n.° 4342-2019-MDA/GAF de 25 de julio de 2019, solicitando al Gerente de Planificación Estratégica otorgar la respectiva certificación de crédito presupuestal para el pago de remuneraciones en favor Enrique Bonilla Chale, cuya documentación sustentatoria se adjunta para la prosecución de su trámite, es decir, respecto al pedido del servidor **Enrique Bonilla Chale**, reincorporado judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 276 respecto al reconocimiento de la remuneración judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 276, respecto al reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS; sin embargo, como funcionario competente no se pronunció ni advirtió respecto de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos e independientes; asimismo, tampoco advirtió las restricciones expresas previstas en de la norma de presupuesto; por el contrario, derivó la documentación sustentatoria para la prosecución de su trámite.

277 Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

- Por suscribir y tramitar a través de informe n.° 320-2019-MDA/GAF de 9 de agosto de 2019, elevar los actuados administrativos referente a la solicitud del servidor **Enrique Bonilla Chale**, para que sea resuelta mediante Resolución de Alcaldía, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con lo cual tramitó la solicitud presentada por el servidor **Enrique Bonilla Chale**, reincorporado judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 276 respecto al reconocimiento de la remuneración judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 276, respecto al reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS; sin embargo, como funcionario competente no se pronunció ni advirtió respecto de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos e independientes; asimismo, tampoco advirtió las restricciones expresas previstas en de la norma de presupuesto; por el contrario, derivó la documentación sustentatoria para la prosecución de su trámite.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0420 de 16 de agosto de 2019, se resolvió *"(...) declarar **PROCEDENTE** el pedido solicitado por el servidor **ENRIQUE BONILLA CHALE**, mediante Documento N° 25019-2019 y disponer mantenga la misma remuneración que venía percibiendo como personal CAS, hasta antes de su reincorporación judicial como contratado permanente (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Gerente de Administración y Finanzas, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Enrique Bonilla Chale**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 930,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 1 200,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de octubre de 2019 con corte a junio de 2024[278].

  Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Gerente de Administración y Finanzas; no obstante que, la reincorporación del señor **Enrique Bonilla Chale**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 728, con una remuneración de S/ 930.00; así como, la petición a mantener su remuneración a S/ 1 200,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 - mismo que concluyo al ser reincorporada judicialmente – corresponden a hechos y regímenes distintos e independientes, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 16 295,12.**

En ese sentido, el señor **Jorge Leonardo Valdivia Bancoff,** en calidad de Gerente de Administración y Finanzas**,** incumplió lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú de 1993; artículo 4° del Decreto Supremo n.° 017-93-JUS TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; artículo VIII y artículo 37° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 6° de la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; numeral 55.1 del artículo 55° y cuarta disposición transitoria del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 4°, 5°, 7°, 9°, 11°, 16°, 24°, 44° y 48° del Decreto Legislativo n.° 276 la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículos 2° y 5° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa; artículos 3°, 5°, 8° y 10° del Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación

278 Fin del alcance de la auditoría de cumplimiento.

administrativa de servicios y modificatoria; artículos 1°, 5° y 7° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM; artículos 3° y 4° del Decreto Supremo n.° 003-97-TR TUO del Decreto Legislativo n.° 728 Ley de Formación y Promoción Laboral, artículo 53° del Decreto Supremo n.° 001-96-TR Aprueban Reglamento de Ley de Fomento al Empleo, numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 1° del Decreto Supremo n.° 005-2016-TR y artículo 1° del Decreto Supremo n.° 004-2018-TR.

numerales 1 y 2 del artículo 6°; numerales 1 y 3 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; numerales 1 y 6 del artículo IV, artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público,

Así como, los numerales 1 y 2 del artículo 6° y numerales 1 y 3 de artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: ***Artículo 6.- Principios de la Función Pública. 1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...).* ***2. Probidad.*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.(...)* ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública*** *El servidor Público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)* ***3. Responsabilidad*** *Todo Servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: " ***Título Preliminar. Artículo IV.- Principios*** *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.*** *– Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley la señala. (...)* ***6. Principio de Probidad y Ética Pública.*** *– El empleado Público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...)* ***Artículo 16.- Enumeraciones de las obligaciones*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:* ***a)*** *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)* ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público. (...)* ***Artículo 19.- Responsabilidades*** *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

De igual manera el literal del artículo 113° del ROF de la Entidad aprobado con Ordenanza n.° 491-MDA de 21 de enero de 2019, que establece: *"**Artículo 113°** Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas: a. Planificar, organizar, dirigir y controlar los proceso de la administración en general de la entidad a través de la gestión de los recursos humanos, recursos económicos y financieros, abastecimiento y de servicios generales de la Municipalidad en concordancia con la normatividad vigente".*

Así como numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 que señalan: *"**Artículo 5. Control del gasto público** 5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV*

000520

del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales correspondientes.

9. **Miguel Meza Valcárcel**, identificado con DNI n.° 10421293, en su condición Sub Gerente de Presupuesto, durante el periodo 3 de junio de 2015 al 2 de enero de 2017, designado con Resolución de Alcaldía n.° 230 de 3 de junio de 2015, ratificado con Resoluciones de Alcaldía n.° 010 y 0129 de 4 y 21 de enero de 2016, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0010 de 2 de enero de 2017. Se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 4 con cedula de notificación n.° 020-2024-CG/OCI-AC-MDA de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 1638)**. Cabe indicar que el funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada, y no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

Respecto a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276

Respecto al servidor Percy Reyser Sinche Sulca:

- Por emitir y visar la disponibilidad presupuestal n.° 0289-SGP-G de 30 de junio de 2015, por el importe total de S/ 19 184,00, bajo el concepto de *"REINCORPORACIÓN JUDICIAL POR EL 9NO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA A FAVOR DE PERCY SINCHE SULCA, A PARTIR DEL MES DE MAYO 2015, PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS REMUNERACIONES PERCIBIDAS CON ANTERIORIDAD COMO CAS"*, con lo cual permitió la continuidad de las acciones administrativas orientadas a atender la solicitud del servidor **Percy Reyser Sinche Sulca**, reincorporado judicialmente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, para el reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS cuyo contrato quedó sin vigencia al momento de su reincorporación; pese a ser la autoridad competente en materia presupuestal, no presentó objeción o cuestionamiento alguno, tampoco advirtió la trasgresión normativa y la consecuencia de sus actos, entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos, y las restricciones expresamente descritas en la norma de presupuesto.

- Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Sub Gerente de Presupuesto, no obstante que, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Percy Reyser Sinche Julca**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 800,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 2 200,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 - contrato que se dejó sin vigencia ante la reincorporación - hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello, visó la disponibilidad presupuestal sin tener en cuenta las restricciones previstas en la normativa de presupuesto, accionar que permitió la continuidad del trámite y que posteriormente se emita la Resolución de Alcaldía n.° 0569 de 30 de julio de 2015 con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento indebido de la remuneración, generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 160 123,28.**

Respecto a la servidora María Rosalve Salvatierra Olivares:

- Por emitir y visar la disponibilidad presupuestal n.° 477-SGP-G de 30 de octubre de 2015 por el importe total de S/ 2 616,00, bajo el concepto de *"(...) MANTENER LA REMUNERACIÓN*

QUE VENÍA PERCIBIENDO COMO TRABAJADORA CAS A FAVOR DE LA SRA. MARIA ROSALVE SALVATIERRA OLIVARES EN LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO", acto previo para la proyección de la resolución correspondiente, con lo cual permitió la continuidad de las acciones administrativas orientadas a atender la solicitud de la servidora **María Rosalve Salvatierra Olivares**, reincorporada judicialmente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, para el reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS cuyo contrato quedó sin vigencia al momento de su reincorporación; pese a ser la autoridad competente en materia presupuestal, no presentó objeción o cuestionamiento alguno, tampoco advirtió la trasgresión normativa y la consecuencia de sus actos, entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos, y las restricciones expresamente descritas en la norma de presupuesto.

- Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Sub Gerente de Presupuesto; no obstante que, tomó conocimiento de la reincorporación de la señora **María Rosalve Salvatierra Olivares**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276; así como de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 200,00 que percibía como servidora bajo Decreto Legislativo n.° 1057- contrato que se dejó sin vigencia ante la reincorporación; hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, visó la disponibilidad presupuestal sin tener en cuenta las restricciones previstas en la normativa de presupuesto, accionar que permitió la continuidad del trámite y que posteriormente se emita la Resolución de Alcaldía n.° 0716 de 30 de octubre de 2015 con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal vigente, permitiendo así el pago indebido a la servidora sin justificación a partir de diciembre de 2015 generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 49 206,40.**

Respecto al servidor **Máximo Santiago Games:**

- Por emitir y visar la disponibilidad presupuestal n.° 558-SGP-G de 29 de diciembre de 2015 por el importe total de S/ 2 484,00, bajo el concepto de *"(...) REINCORPORACIÓN A FAVOR DE MÁXIMO SANTIAGO GAMES A LA SUB GERENCIA DE PARQUES Y JARDINES"*, acto previo para la proyección de la resolución correspondiente, con lo cual permitió la continuidad de las acciones administrativas orientadas a atender la solicitud del servidor **Máximo Santiago Games**, reincorporado judicialmente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, para el reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS cuyo contrato quedó sin vigencia al momento de su reincorporación; pese a ser la autoridad competente en materia presupuestal, no presentó objeción o cuestionamiento alguno, tampoco advirtió la trasgresión normativa y la consecuencia de sus actos, entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos, y las restricciones expresamente descritas en de la norma de presupuesto.

- Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Sub Gerente de Presupuesto; no obstante que, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Máximo Santiago Games**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 800,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 2 300,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la disponibilidad presupuestal sin tener en cuenta las restricciones previstas en la normativa de presupuesto, accionar que permitió la continuidad del trámite y que posteriormente se emita la Resolución de Alcaldía n.° 0073 de 7 de enero de 2016 con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal vigente, permitiendo así el pago indebido al servidor sin justificación generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 119 613,07.**

600522

Respecto al servidor Richard Wilson Linares Sandoval:

- Por emitir y visar la disponibilidad presupuestal n.° 018-SGP-GP de 2 de febrero de 2016, por el importe total de S/ 21 582,00, bajo el concepto de *"(...) RESTITUCIÓN DE REMUNERACIÓN A S/ 1,800.00 A FAVOR DE RICHARD WILSON LINARES SANDOVAL AL REINCORPORADO JUDICIALMENTE AL RÉGIMEN LABORAL 276."*, con lo cual permitió la continuidad de las acciones administrativas orientadas a atender la solicitud del servidor **Richard Wilson Linares Sandoval**, reincorporado judicialmente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, para el reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS cuyo contrato quedó sin vigencia al momento de su reincorporación; pese a ser la autoridad competente en materia presupuestal, no presentó objeción o cuestionamiento alguno, tampoco advirtió la trasgresión normativa y la consecuencia de sus actos, entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos, y las restricciones expresamente descritas en la norma de presupuesto.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0249 de 26 de febrero de 2016, que resolvió *"(...) DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el señor **RICHARD WILSON LINARES SANDOVAL** y disponer que se mantenga la remuneración de Mil Ochocientos y 00/100 soles (S/. 1,800.00), que venía percibiendo como contratada administrativa de servicios CAS, al momento de su reincorporación judicial (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Sub Gerente de Presupuesto, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Richard Wilson Linares Sandoval**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 1 500,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 1 800,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de abril de 2016 con corte a junio de 2024[279].

- Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Sub Gerente de Presupuesto; no obstante que, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Richard Wilson Linares Sandoval**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 500,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 800,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la disponibilidad presupuestal sin tener en cuenta las restricciones previstas en la normativa de presupuesto, accionar que permitió la continuidad del trámite y que posteriormente se emita la Resolución de Alcaldía n.° 0249 de 26 de febrero de 2016 con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal vigente, permitiendo así el pago indebido al servidor sin justificación generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 30 547,58.**

Respecto a la servidora Amanda Gutiérrez Ramírez:

- Por emitir y visar la disponibilidad presupuestal n.° 052-SGP-G" de 24 de febrero de 2016, por el importe total de S/ 16 350,00, bajo el concepto de *"(...) DE LA SOLICITUD ASIGNACIÓN*

279 Fin del alcance de la auditoría de cumplimiento.

DE REMUNERACIÓN QUE VENÍA PERCIBIENDO COMO TRABAJADORA CAS A FAVOR DE AMANDA GUTIERREZ RAMIREZ, A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL ACTO RESOLUTIVO", con lo cual permitió la continuidad de las acciones administrativas orientadas a atender la solicitud de la servidora **Amanda Gutiérrez Ramírez**, reincorporada judicialmente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, para el reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS quedó sin vigencia al momento de su reincorporación; pese a ser la autoridad competente en materia presupuestal, no presentó objeción o cuestionamiento alguno, tampoco advirtió la trasgresión normativa y la consecuencia de sus actos, entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos, y las restricciones expresamente descritas en la norma de presupuesto.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0250 de 29 de febrero de 2016, que resolvió *"(...) DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por la servidora AMANDA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, y disponer se mantenga la remuneración de Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/ 1,500.00), que venía percibiendo como contratado administrativo de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación de la servidora, los cuales advirtieron que su persona en condición de Sub Gerente de Presupuesto, tomó conocimiento de la reincorporación de la señora **Amanda Gutiérrez Ramírez**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 800,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición de la recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 1 500,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidora permanente (Dec. Leg. n.°276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos a la servidora sin justificación a partir de mayo de 2016 con corte a junio de 2024[280].

  Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Sub Gerente de Presupuesto; no obstante que, tomó conocimiento de la reincorporación de la señora **Amanda Gutiérrez Ramírez**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 800,00; así como de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 500,00 que percibía como servidora bajo Decreto Legislativo 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal aplicable vigente, permitiendo así el pago a la servidora sin justificación a partir de mayo de 2016 generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 74 941,96.**

Respecto al servidor Eddy Omar Huarcaya Moquillaza:

- Por emitir y visar la disponibilidad presupuestal n.° 054-SGP-G" de 24 de febrero de 2016, por el importe total de S/ 32 700,00, bajo el concepto de *"(...) asignación de remuneración que venía percibiendo como trabajador a favor de EDDY OMAR HUARCAYA MOQUILLAZA, a partir de emisión de acto administrativo"*, con lo cual permitió la continuidad de las acciones administrativas orientadas a atender la solicitud del servidor **Eddy Omar Huarcaya Moquillaza**, reincorporado judicialmente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, para el reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS cuyo contrato quedó sin vigencia al momento de su reincorporación; pese a ser la autoridad competente en materia presupuestal, no presentó objeción o cuestionamiento

280 Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

alguno, tampoco advirtió la trasgresión normativa y la consecuencia de sus actos, entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos, y las restricciones expresamente descritas en la norma de presupuesto.

- Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Sub Gerente de Presupuesto; no obstante que, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Eddy Omar Huarcaya Moquillaza**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 500,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 3 000,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello visó la disponibilidad presupuestal sin tener en cuenta las restricciones previstas en la normativa de presupuesto, accionar que permitió la continuidad del trámite y que posteriormente se emita la Resolución de Alcaldía n.° 0256 de 1 de marzo de 2016, con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal vigente, permitiendo así el pago indebido mensual de S/ 3 000,00 al servidor sin justificación a partir de abril de 2016, generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 158 146,42.**

Respecto al servidor Jhon Michael Espinoza Ortiz:

- Por suscribir y otorgar la certificación presupuestal a través del informe n.° 0360-2016-MDA/GAF de 1 de agosto de 2016, por el importe de S/ 1 300,00 en "*el clasificador: 2.1.1 1.1 3 Personal con Contrato a plazo fijo (Régimen Laboral Público)*", con lo cual permitió la continuidad de las acciones administrativas orientadas a atender la solicitud del servidor **Jhon Michael Espinoza Ortiz**, reincorporado judicialmente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, para el reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS cuyo contrato quedó sin vigencia al momento de su reincorporación; pese a ser la autoridad competente en materia presupuestal, no presentó objeción o cuestionamiento alguno, tampoco advirtió la trasgresión normativa y la consecuencia de sus actos, entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos, y las restricciones expresamente descritas en la norma de presupuesto.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0638 de 2 de setiembre de 2016, que resolvió *"(...) DECLARAR PROCEDENTE la solicitado por el servidor Jhon Michael Espinoza Ortiz y disponer se mantenga la remuneración de Mil Trecientos y 00/100 Soles (S/ 1 300,00), que venía percibiendo como contratada administrativa de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial (...)".* Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Sub Gerente de Presupuesto, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Jhon Michael Espinoza Ortiz**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 600,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 1 300,00, monto que percibia como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.°276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de octubre de 2016 con corte a junio de 2024[281].

281 Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Sub Gerente de Presupuesto; no obstante que, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Jhon Michael Espinoza Ortiz**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 600,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 300,00 que percibia como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, visó la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento de la remuneración generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 69 412,91.**

Respecto a la servidora María Luz Cárdenas Pampas:

- Por emitir y visar la disponibilidad presupuestal n.° 242-SGP-G de 2 de agosto de 2016 por el importe total de S/ 4 360,00, bajo el concepto de *"(...) RESTITUCIÓN DE REMUNERACIONES PERCIBIDAS CON ANTERIORIDAD A SU REPOSICIÓN JUDICIAL DEFINITIVA A FAVOR DE LA SRA. MARIA LUZ CARDENAS PAMPAS"*; con lo cual permitió la continuidad de las acciones administrativas orientadas a atender la solicitud de la servidora **María Luz Cárdenas Pampas**, reincorporada judicialmente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, para el reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS cuyo contrato quedó sin vigencia al momento de su reincorporación; pese a ser la autoridad competente en materia presupuestal, no presentó objeción o cuestionamiento alguno, tampoco advirtió la trasgresión normativa y la consecuencia de sus actos, entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos, y las restricciones expresamente descritas en la norma de presupuesto.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0670 de 20 de setiembre de 2016, que resolvió *"(...) declarar PROCEDENTE el pedido solicitado por la señora María Luz Cárdenas Pampas, sobre Restitución de la Remuneración percibida con Anterioridad como Contratada CAS, ascendente al monto de S/. 800.00 soles, contenida en el Documento N° 65907-15 (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación de la servidora, los cuales advirtieron que su persona en condición de Sub Gerente de Presupuesto, tomó conocimiento de la reincorporación de la señora **María Luz Cárdenas Pampas**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 700,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición de la recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 800,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidora permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de octubre de 2016 con corte a junio de 2024[282].

  Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Sub Gerente de Presupuesto; no obstante que, tomó conocimiento de la reincorporación de la señora **María Luz Cárdenas Pampas**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 700,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 800,00 que percibía como servidora bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, visó la citada resolución con la cual finalmente se materializa resolver favorablemente el incremento de la remuneración, generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 19 484,34.**

282 Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

Respecto a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728

Respecto al servidor Julio Quispe Anchay

- Por emitir y visar la Disponibilidad Presupuestal n.° 236-SGP-G de 28 de mayo de 2015 por el importe de S/ 14 103,95 con lo cual permitió la continuidad de las acciones administrativas orientadas a atender el pedido del servidor **Julio Quispe Anchay**, reincorporado judicialmente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, para el reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS cuyo contrato quedo quedó sin vigencia al momento de su reincorporación; pese a ser la autoridad competente en materia presupuestal, no presentó objeción o cuestionamiento alguno, tampoco advirtió la trasgresión normativa y la consecuencia de sus actos, a entre el Decreto Legislativo n.° 728 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos, y las restricciones expresamente descritas en la norma de presupuesto.

  Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Sub Gerente de Presupuesto; no obstante que, tomó conocimiento de la reincorporación en forma provisional del señor **Julio Quispe Anchay**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 1057, con una remuneración de S/ 1 200,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 2 000,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 cuando el mismo quedo sin vigencia ante la reposición judicial, corresponden a hechos diferentes, lo cual impactó ente la reposición definitiva de 1 de setiembre de 2015 a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, pese a ello visó la disponibilidad presupuestal sin tener en cuenta las restricciones previstas en la normativa de presupuesto, accionar que permitió la continuidad del trámite y que posteriormente se emita la Resolución de Alcaldía n.° 0326 de 4 de abril de 2016 con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento indebido de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal vigente, generándose un perjuicio económico de **S/ 108 870,26.**

Respecto al servidor Andrés Gómez Torres

- Por emitir y visar la disponibilidad presupuestaria n.° 296-SGP-G de 10 de octubre de 2016 por el importe de S/ 5 886,00, con lo cual permitió la continuidad de las acciones administrativas orientadas a atender el pedido del servidor **Andrés Gómez Torres**, reincorporado judicialmente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, para el reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS cuyo contrato quedó sin vigencia al momento de su reincorporación; pese a ser la autoridad competente en materia presupuestal, no presentó objeción o cuestionamiento alguno, tampoco advirtió la trasgresión normativa y la consecuencia de sus actos, entre el Decreto Legislativo n.° 728 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos, y las restricciones expresamente descritas en la norma de presupuesto.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0815 de 24 de octubre de 2016, se resolvió *"(...) **DECLARAR; PROCEDENTE** lo solicitado por el servidor **ANDRÉS GÓMEZ TORRES**, y disponer se mantenga la remuneración de Mil Doscientos y 00/100 Soles (S/. 1,200.00) (...)".* Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Sub Gerente de Presupuesto, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Andrés Gómez Torres**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 728 con una remuneración de S/ 1 000,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 1 200,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 728); hechos y regímenes considerablemente distintos e

independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de diciembre de 2016 con corte a junio de 2019[283].

Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Sub Gerente de Presupuesto; no obstante que, tomó conocimiento de la reincorporación del señor Andrés Gómez Torres, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 728, con una remuneración de S/ 1 000,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 200,00 que percibia como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, suscribió la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento de la remuneración, generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 10 687,98.**

En ese sentido, el señor **Miguel Meza Valcárcel,** en calidad de Sub Gerente de Presupuesto, incumplió lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú de 1993; artículo 4° del Decreto Supremo n.° 017-93-JUS TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; artículo VIII y artículo 37° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 6° de la Ley n.° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; artículo 6 de la Ley n.° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; numeral 55.1 del artículo 55° y cuarta disposición transitoria del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 4°, 5°, 7°, 9°, 11°, 16°, 24°, 44° y 48° del Decreto Legislativo n.° 276 la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículos 2° y 5° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa; artículos 3°, 5°, 8° y 10° del Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y modificatoria; artículos 1°, 5° y 7° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM; artículos 3° y 4° del Decreto Supremo n.° 003-97-TR TUO del Decreto Legislativo n.° 728 Ley de Formación y Promoción Laboral, artículo 53° del Decreto Supremo n.° 001-96-TR Aprueban Reglamento de Ley de Fomento al Empleo, numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Así como, los numerales 1 y 2 del artículo 6° y numerales 1 y 3 de artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, "***Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público (...) Artículo 6.- Principios de la Función Pública.*** *El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos. (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.*** *El servidor Público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)* ***3. Responsabilidad*** *Todo Servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Así también, el numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público: "***Título Preliminar. (...) Artículo IV.- Principios*** *Son*

283 Resolución de Alcaldia n.° 499 de 11 de octubre de 2019: " ***SE RESUELVE: Artículo 1°. - CESAR POR LIMITE DE EDAD,*** *con eficacia anticipada al 01 de julio de 2019 (...)".*

principios que rigen el empleo público: ***1. Principio de legalidad. –*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley la señala. (...)* ***6. Principio de Probidad y Ética Pública. –*** *El empleado Público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...)* ***Artículo 16.- Enumeraciones de las obligaciones*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público. (...)* ***Artículo 19.- Responsabilidades.*** *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Así también, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que señalan: "***Artículo 5. Control del gasto público*** *5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".*

De igual manera el artículo 55° y numerales 3, 6, 15, 16, 18 y 20 del artículo 56° del ROF de la Entidad aprobado con Ordenanza n.° 273-MDA de 30 de mayo de 2011, que establecen: "***Artículo 55°*** *La Sub Gerencia de Presupuesto es una unidad orgánica de asesoramiento técnico de la Gerencia de Planificación y la Alta Dirección (...)* ***Artículo 56°*** *Son Funciones de la Sub Gerencia de Presupuesto:* ***3.*** *Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con el control de la legalidad y continuidad del proceso del plan operativo institucional y del presupuesto municipal. (...)* ***6.*** *Ejecutar y supervisar el proceso de programación, formulación, aprobación, evaluación y control del presupuesto municipal en concordancia a las directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas y las políticas y objetivos de la Municipalidad. (...)* ***15.*** *Asesorar y dirigir a las unidades orgánicas de la Municipalidad en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Operativo y Presupuesto Institucional. (...)* ***16.*** *Efectuar el control de la ejecución presupuestal y consolidar la ejecución de ingresos y gastos mensualmente (registro y estadísticas de la ejecución presupuestal). (...)* ***18.*** *Velar por el. cumplimiento de las normas presupuestarias. (...)* ***20.*** *Asesorar a la Alta Dirección y demás dependencias en materia de presupuesto".*

Asi como, las funciones previstas en el artículo 84° y literales a) e i) del artículo 86° del del ROF de la Entidad aprobado con Ordenanza n. 385-MDA de 19 de enero de 2016 que establece: "***Artículo 84°*** *La Sub Gerencia de Presupuesto es una unidad orgánica de asesoramiento técnico de la Gerencia de Planificación y la Alta Dirección, encargada de formular el presupuesto municipal en concordancia con las políticas y objetivos de la Municipalidad y directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (...)* ***Artículo 86°*** *Son Funciones de la Sub Gerencia de Presupuesto:* ***a.*** *Formular, planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades del proceso presupuestario de la municipalidad relacionados con el presupuesto institucional y presupuesto participativo. (...)* ***i)*** *Cumplir, con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de sus funciones, con las demás competencias asignadas por el Gerente Planificación Estratégica y demás que le correspondan conforme a ley".*

Así como, artículo 87° y literales a) e i) del artículo 89° del ROF aprobado con ordenanza n.° 420-MDA de 21 de septiembre de 2016, que señala: "***Artículo 87°*** *La Sub Gerencia de Presupuesto es una unidad orgánica de asesoramiento técnico de la Gerencia de Planificación y la Alta Dirección, encargada de formular el presupuesto municipal en concordancia con las políticas y objetivos de la Municipalidad y directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (...)* ***Artículo 89°*** *Son Funciones de la Sub Gerencia de Presupuesto:* ***a.*** *Formular, planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades del proceso presupuestario de la Municipalidad relacionados con el presupuesto institucional y presupuesto participativo. (...)* ***i)*** *Cumplir, con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de sus funciones, con las demás competencias asignadas por el Gerente Planificación Estratégica y demás que le correspondan conforme a ley".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales correspondientes.

10. **Juan Pablo Huamán Arana,** identificado con DNI n.° 10252249, en su condición Sub Gerente de Presupuesto, durante el periodo 16 de enero de 2018 al 30 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0024 de 16 de enero de 2018, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 717 de 17 de diciembre de 2018 con eficacia del 31 de diciembre de 2018. Se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 4 con cedula de notificación n.° 021-2024-CG/OCI-AC-MDA de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 1638)**. Cabe indicar que el funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada, y no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

Respecto a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276

Respecto al servidor Conrado Renato Huamán Soto:

- Por emitir y visar la Certificación de Crédito presupuestario Nota N° 0000000006 de 16 de abril de 2018, y suscribir el informe n.° 0194-2018-MDA/GPE-SGP de 17 de abril de 2018, cuyo concepto de justificación consigna *"PLANILLA DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL POR SERVICIOS PERSONALES JUDICIALIZADOS 2018"*, con lo cual permitió la continuidad de las acciones administrativas orientadas a atender la solicitud del servidor **Conrado Renato Huamán Soto**, reincorporado judicialmente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, para el reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS cuyo contrato quedó sin vigencia al momento de su reincorporación; pese a ser la autoridad competente en materia presupuestal, no presentó objeción o cuestionamiento alguno, tampoco advirtió la trasgresión normativa y la consecuencia de sus actos, entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos, y las restricciones expresamente descritas en de la norma de presupuesto.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0195 de 27 de abril de 2018, se resolvió "*DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el servidor Conrado Renato Huamán Soto y disponer se mantenga la remuneración de Mil Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 1 050,00), que venía percibiendo como contratada administrativa de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial, en merito a los considerandos antes expuestos (...)*". Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Sub Gerente de Presupuesto, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Conrado Renato Huamán Soto**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 600,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar

de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 1 050,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de junio de 2018 con corte a junio de 2024[284].

Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Sub Gerente de Presupuesto; no obstante que, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Conrado Renato Huamán Soto**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 600,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 050,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, emitió y visó la certificación presupuestal y visó la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento de la remuneración generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 34 361,88.**

Respecto al servidor Raúl Gerardo Suarez Tacuri:

- Por emitir y visar la certificación de crédito presupuestario a través de la Nota N° 0000000006 de 16 de abril de 2018, cuyo concepto de justificación consigna *"PLANILLA DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL POR SERVICIOS PERSONALES JUDICIALIZADOS 2018"* . Por suscribir el informe n.° 0195-2018-MDA/GPE-SGP de 16 de abril de 2018, documento a través del cual, trasladó la certificación de crédito presupuestario al Gerente Municipal con lo cual permitió la continuidad de las acciones administrativas orientadas a atender la solicitud del servidor, reincorporado judicialmente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, para el reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS cuyo contrato quedó sin vigencia al momento de su reincorporación; pese a ser la autoridad competente en materia presupuestal, no presentó objeción o cuestionamiento alguno, tampoco advirtió la trasgresión normativa y la consecuencia de sus actos, entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos, y las restricciones expresamente descritas en de la norma de presupuesto.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0281 de 6 de junio de 2018, se resolvió *"(...) DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el servidor Raúl Gerardo Suarez Tacuri, y disponer se mantenga la remuneración de Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/ 1,500.00), que venía percibiendo como contratado administrativo de servicios (CAS), al momento de su reincorporación judicial (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Sub Gerente de Presupuesto, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Raúl Gerardo Suarez Tacuri**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 1 250,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 1 500,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada

[284] Fin del alcance de la auditoría de cumplimiento.

resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de a partir de junio de 2018 con corte a junio de 2024[285].

Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Sub Gerente de Presupuesto; no obstante que, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Raúl Gerardo Suarez Tacuri**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 250,00; así como de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 500,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello emitió certificación presupuestal y visó la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal vigente, permitiendo así el pago a la servidora sin justificación a partir de junio de 2018, generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 18 191,77.**

Respecto al servidor Raúl Valencia Flores.

- Suscribió el informe n.° 0876-2018-MDA/GPE-SGP de 28 de diciembre de 2018, informando al Gerente de Administración que: *"(...) se asigna el importe anual estimado con cargo al Presupuesto Institucional del año fiscal 2019; salvo que la Sub Gerencia de Recursos Humanos determine cálculo diferente. (...)"*; con lo cual permitió la continuidad de las acciones administrativas orientadas a atender la solicitud del servidor **Raúl Valencia Flores**, reincorporado judicialmente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, para el reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS cuyo contrato quedó sin vigencia al momento de su reincorporación; pese a ser la autoridad competente en materia presupuestal, no presentó objeción o cuestionamiento alguno, tampoco advirtió la trasgresión normativa y la consecuencia de sus actos, entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos, y las restricciones expresamente descritas en la norma de presupuesto sin vigencia ante la reposición, sin presentar objeción alguna, pese a la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales distintos, y las restricciones de la norma de presupuesto.

- No se pronunció respecto a que el servidor fue repuesto con la Remuneración Mínima Vital de S/ 850,00 aprobada con Decreto Supremo n.° 005-2016-TR de 31 de marzo de 2016 y posteriormente se le incrementó a S/ 930,00 debido a la remuneración mínima vital aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2018-TR de 22 de marzo de 2018; no obstante, que la remuneración que percibió al momento del cese en el año 2007 fue de S/ 600,00 tal como se advierte en demanda interpuesta al Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, de 2 de agosto de 2007 admitida con RESOLUCIÓN TRES de 23 de noviembre de 2011; sin embargo, que dicho marco normativo es aplicable para el régimen laboral de la actividad privada – Decreto Supremo n.° 728 y no para el régimen laboral bajo el cual se reincorporó al servidor - Decreto Supremo n.° 276, siendo que SERVIR se ha pronunciado respecto dicho particular a través del informe técnico n.° 011-2017-SERVIR/GPGSC de 16 de enero de 2017. Por lo cual, la remuneración de reincorporación correspondía a S/ 600,00 conforme demanda que dio origen a las sentencias contenidas en la RESOLUCIÓN DIEZ de 26 de mayo de 2014 y Resolución DOCE de 16 de mayo de 2017, que fue la que percibió al momento de la desvinculación; hechos de los cuales tomó conocimiento al tener a la vista el Acta de Reincorporación Judicial Definitiva de 20 de octubre de 2017.

Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Sub Gerente de Presupuesto; no obstante que, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Raúl Valencia Flores**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 850,00; así como, de

[285] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

la petición a mantener su remuneración a S/ 1 300,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, emitió el informe de certificación presupuestal sin pronunciarse respecto a las restricciones previstas en la normativa de presupuesto, accionar que permitió la continuidad del trámite y que posteriormente se emita la Resolución de Alcaldía n.° 0357 de 15 de julio de 2019, con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento indebido de la remuneración generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 50 331,12**.

Respecto a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728

Respecto al servidor Humberto Chaname Piscoya

- Por emitir y visar el resumen de certificación de crédito presupuestario de la Nota n° 0000000006 de 20 de febrero de 2018, bajo el concepto de justificación: "*PLANILLA DE REMUNERACION DEL PERSONAL POR SERVICIOS PERSONALES JUDICIALIZADOS 2018*", y suscribir informe n.° 083-2018-MDA/GPE-SGP de 20 de febrero de 2018, señalando: "*(...) conforme a lo requerido y con la finalidad de continuar con el trámite administrativo respectivo, se otorga la **Certificación de Crédito Presupuestario**, de conformidad con los lineamientos establecidos en el marco del TUO de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público pata el año Fiscal 2018 (...) es importante mencionar que lo solicitado, será atendido con la **Certificación de Crédito Presupuestario** emitida anualmente por concepto de planilla anual de remuneraciones del personal por servicios de personales judicializados 2018, mediante las modificaciones presupuestarias a la especifica de gasto correspondiente, debiendo contar con la Resolución Correspondiente para su aprobación*"; con lo cual permitió la continuidad de las acciones administrativas orientadas a atender la solicitud del servidor **Humberto Chaname Piscoya**, reincorporado judicialmente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, para el reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS cuyo contrato quedó sin vigencia al momento de su reincorporación; pese a ser la autoridad competente en materia presupuestal, no presentó objeción o cuestionamiento alguno, tampoco advirtió la trasgresión normativa y la consecuencia de sus actos, entre el Decreto Legislativo n.° 728 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos, y las restricciones expresamente descritas en la norma de presupuesto.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0103 de 12 de marzo de 2018, se resolvió "*(...) **DECLARAR PROCEDENTE** el pedido solicitado por el señor HUMBERTO CHANAME PISCOYA, en el Documento N° 2625-2018, debiendo reconocer su remuneración en la suma de S/. 2,300,00 (Dos Mil Trescientos y 00/100 Soles) (...)*". Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Sub Gerente de Presupuesto, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Humberto Chaname Piscoya**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 728 con una remuneración de S/ 1 000,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 2 300,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 728); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de a partir de abril de 2018 con corte a junio de 2024[286].

[256] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Sub Gerente de Presupuesto; no obstante que, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Humberto Chaname Piscoya**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 728, con una remuneración de S/ 1 000,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 2 300,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes distintos, pese a ello, visó la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento de la remuneración, siendo que fue excluido de la planilla del Decreto Legislativo n.° 728 e incluido en la planilla del Decreto Legislativo n.° 728, generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 124 231,59.**

En ese sentido, el señor **Juan Pablo Huamán Arana**, en calidad de Sub Gerente de Presupuesto, incumplió lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú de 1993; artículo 4° del Decreto Supremo n.° 017-93-JUS TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; artículo VIII y artículo 37° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 6° de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; numeral 55.1 del artículo 55° y cuarta disposición transitoria del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 4°, 5°, 7°, 9°, 11°, 16°, 24°, 44° y 48° del Decreto Legislativo n.° 276 la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículos 2° y 5° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa; artículos 3°, 5°, 8° y 10° del Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y modificatoria; artículos 1°, 5° y 7° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM; artículos 3° y 4° del Decreto Supremo n.° 003-97-TR TUO del Decreto Legislativo n.° 728 Ley de Formación y Promoción Laboral, artículo 53° del Decreto Supremo n.° 001-96-TR Aprueban Reglamento de Ley de Fomento al Empleo, numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 1° del Decreto Supremo n.° 005-2016-TR y artículo 1° del Decreto Supremo n.° 004-2018-TR.

Así como, los numerales 1 y 2 del artículo 6° y numerales 1 y 3 de artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, "***Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público (...) Artículo 6.- Principios de la Función Pública.*** *El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos. (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.*** *El servidor Público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)* ***3. Responsabilidad*** *Todo Servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Así también, el numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público: "***Título Preliminar. (...) Artículo IV.- Principios*** *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad. –*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley la señala. (...)* ***6. Principio de Probidad y Ética Pública. –*** *El empleado Público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...)* ***Artículo 16.- Enumeraciones de las obligaciones*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los*

deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público. (...) ***Artículo 19.- Responsabilidades.*** *Los empleados públicos son responsables civil, penal o* ***administrativamente*** *por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Así también, el numeral 5.1 del artículo 5° de Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que señalan: "***Artículo 5. Control del gasto público*** *5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".*

Así como, artículo 87° y literales a) e i) del artículo 89° del ROF aprobado con ordenanza n.° 420-MDA de 21 de septiembre de 2016, que señala: "***Artículo 87°*** *La Sub Gerencia de Presupuesto es una unidad orgánica de asesoramiento técnico de la Gerencia de Planificación y la Alta Dirección, encargada de formular el presupuesto municipal en concordancia con las políticas y objetivos de la Municipalidad y directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (...)* ***Artículo 89°*** *Son Funciones de la Sub Gerencia de Presupuesto:* ***a.*** *Formular, planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades del proceso presupuestario de la Municipalidad relacionados con el presupuesto institucional y presupuesto participativo. (...)* ***i)*** *Cumplir, con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de sus funciones, con las demás competencias asignadas por el Gerente Planificación Estratégica y demás que le correspondan conforme a ley".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales correspondientes.

11. **Hernán Wilfredo Yucra Quispe,** identificado con DNI n.° 80392161, en su condición Sub Gerente de Presupuesto, durante el periodo 13 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 274 de 13 de mayo de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 1080 de 21 de diciembre de 2022 con efectividad 1 de enero de 2023. Se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 4 con cedula de notificación n.° 022-2024-CG/OCI-AC-MDA de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 1638)**. Cabe indicar que el funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada, y no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

Respecto a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276

Respecto al servidor Raúl Valencia Flores:

- Por emitir y suscribir el Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario con Nota n.° 0000000014 de 5 junio de 2019, cuyo concepto de justificación consigna *"PLANILLA DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL POR SERVICIOS PERSONALES DL 276 CON CONTRATO PERMANENTE REINCORPORADOS DE ENERO A DICIEMBRE 2019"*; y suscribir el informe n.° 0376-2019-MDA/GPE-SGP de 4 de junio de 2019, a través del cual, trasladó la certificación de crédito presupuestario al Gerente de Administración y Finanzas, con

lo cual permitió la continuidad de las acciones administrativas orientadas a atender la solicitud del servidor **Raúl Valencia Flores** reincorporado judicialmente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, para el reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS cuyo contrato quedó sin vigencia al momento de su reincorporación; pese a ser la autoridad competente en materia presupuestal, no presentó objeción o cuestionamiento alguno, tampoco advirtió la trasgresión normativa y la consecuencia de sus actos, entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos, y las restricciones expresamente descritas en la norma de presupuesto.

- Así tampoco, se pronunció respecto a que el servidor fue repuesto con la Remuneración Mínima Vital de S/ 850,00 aprobada con Decreto Supremo n.° 005-2016-TR de 31 de marzo de 2016 y posteriormente se le incrementó a S/ 930,00 debido a la remuneración mínima vital aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2018-TR de 22 de marzo de 2018; no obstante, que la remuneración que percibió al momento del cese en el año 2007 fue de S/ 600,00 tal como se advierte en demanda interpuesta al Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, de 2 de agosto de 2007 admitida con RESOLUCIÓN TRES de 23 de noviembre de 2011; sin embargo, que dicho marco normativo es aplicable para el régimen laboral de la actividad privada – Decreto Supremo n.° 728 y no para el régimen laboral bajo el cual se reincorporó al servidor - Decreto Supremo n.° 276, siendo que SERVIR se ha pronunciado respecto dicho particular a través del informe técnico n.° 011-2017-SERVIR/GPGSC de 16 de enero de 2017. Por lo cual, la remuneración de reincorporación correspondía a S/ 600,00 conforme demanda que dio origen a las sentencias contenidas en la RESOLUCIÓN DIEZ de 26 de mayo de 2014 y Resolución DOCE de 16 de mayo de 2017, que fue la que percibió al momento de la desvinculación; hechos de los cuales tomó conocimiento al tener a la vista el Acta de Reincorporación Judicial Definitiva de 20 de octubre de 2017.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0357 de 15 de julio de 2019, se resolvió *"(...) DECLARAR **PROCEDENTE** el pedido solicitado por el servidor **RAÚL VALENCIA FLORES**, mediante Documento N° 26460-2018 y disponer mantenga la misma remuneración que venía percibiendo como personal CAS, hasta antes de su reincorporación judicial como contratado permanente (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Sub Gerente de Presupuesto, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Raúl Valencia Flores**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 850,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 1 300,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de noviembre de 2017 con corte a junio de 2024[287].

  Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Sub Gerente de Presupuesto; no obstante que, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Raúl Valencia Flores**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 850,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 300,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, emitió la

[287] Fin del alcance de la auditoría de cumplimiento.

certificación presupuestal y visó la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento de la remuneración, lo cual fue contrario a la normativa presupuestal aplicables, generados un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 50 331,12.**

Respecto al servidor Ángel Antonio Reyna:

- Por emitir y suscribir el Resumen de certificación de crédito presupuestario a través de la Nota N° 0000000014 de 08 de agosto de 2019, cuyo concepto de justificación consigna "PLANILLA DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL POR SERVICIOS PERSONALES DL 276 CON CONTRATO PERMANENTE DE REINCORPORADOS DE ENERO A DICIEMBRE 2019, sin pronunciarse respecto a la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales distintos, y las restricciones de la norma de presupuesto, informó al Gerente de Administración y Finanzas , sin pronunciarse respecto a la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales distintos, y las restricciones de la norma de presupuesto.

- Por suscribir el informe n.° 0552-2019-MDA/GPE-SGP, de 8 de agosto de 2019, documento a través del cual, trasladó la certificación de crédito presupuestario al Gerente de Administración y Finanzas-con lo cual permitió la continuidad de las acciones administrativas orientadas a atender la solicitud del servidor **Ángel Antonio Reyna** reincorporado judicialmente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, para el reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS cuyo contrato quedó sin vigencia al momento de su reincorporación; pese a ser la autoridad competente en materia presupuestal, no presentó objeción o cuestionamiento alguno, tampoco advirtió la trasgresión normativa y la consecuencia de sus actos, entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos, y las restricciones expresamente descritas en la norma de presupuesto.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0447 de 23 de setiembre de 2019, se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el servidor ANGEL ANTONIO REYNA, mediante Documento N° 71251-2018 y disponer mantenga la misma remuneración que venía percibiendo como personal CAS, hasta antes de su reincorporación judicial como contratado permanente (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Sub Gerente de Presupuesto, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Ángel Antonio Reyna**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 1 500,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 2 500,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de octubre de 2019 con corte a junio de 2024[288].

  Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Sub Gerente de Presupuesto; no obstante que, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Ángel Antonio Reyna**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 500,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 2 500,00 que percibía como servidor bajo Decreto

[288] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, emitió la certificación presupuestal y visó la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento de la remuneración, generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 55 931,83.**

Respecto a la servidora Jessica Olga Castillo Arévalo

- Por emitir y suscribir el certificado de crédito presupuestario a través de la Nota N° 0000000014 de 30 de noviembre de 2019, cuyo concepto de justificación consigna "PLANILLA DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL POR SERVICIOS PERSONALES DL 276 CON CONTRATO PERMANENTE DE REINCORPORADOS DE ENERO A DICIEMBRE 2019", sin pronunciarse respecto a la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales distintos, y las restricciones de la norma de presupuesto.

- Así tampoco, se pronunció respecto a que la servidora fue repuesta con el sueldo de S/ 930,00 - Remuneración Mínima Vital aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2018-TR de 22 de marzo de 2018; no obstante, que la remuneración que percibió al momento del cese en el año 2007 fue de S/ 800,00 tal como se advierte en la RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS de 25 de marzo de 2014, emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo que el Decreto Supremo n.° 004-2018-TR es aplicable para el régimen laboral de la actividad priva – Decreto Supremo n.° 728 y no para el régimen laboral bajo el cual se reincorporó a la servidora - Decreto Supremo n.° 276, siendo que SERVIR se ha pronunciado respecto dicho particular a través del informe técnico n.° 011-2017-SERVIR/GPGSC de 16 de enero de 2017. Por lo cual, la remuneración de reincorporación correspondía a S/ 800,00 conforme a la RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS de 25 de marzo de 2014, que fue la que percibió al momento de la desvinculación; hechos de los cuales tomó conocimiento al tener a la vista el Acta de Reincorporación Judicial Definitiva de 26 de noviembre de 2018.

- Por suscribir el informe n.° 0695-2019-MDA/GPE-SGP, de 30 de setiembre de 2019, documento a través del cual, trasladó la certificación de crédito presupuestario al Gerente de Asesoría Jurídica, con lo cual permitió la continuidad de las acciones administrativas orientadas a atender la solicitud de la servidora **Jessica Olga Castillo Arévalo** reincorporada judicialmente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, para el reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS cuyo contrato quedó sin vigencia al momento de su reincorporación; pese a ser la autoridad competente en materia presupuestal, no presentó objeción o cuestionamiento alguno, tampoco advirtió la trasgresión normativa y la consecuencia de sus actos, entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos, y las restricciones expresamente descritas en la norma de presupuesto.

  Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Sub Gerente de Presupuesto; no obstante que, tomó conocimiento de la reincorporación de la señora **Jessica Olga Castillo Arévalo**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 800,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 200,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, emitió la certificación presupuestal sin tener en cuenta la restricción prevista en la norma presupuestal aplicable, acciones que permitieron la continuidad del trámite y que posteriormente se emita la Resolución de Alcaldía n.° 0649 de 13 de diciembre de 2019 con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento indebido de la remuneración, generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 23 242,12.**

Respecto a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728

Respecto al servidor Enrique Bonilla Chale

- Por suscribir y tramitar a través del informe n.° 0544-2019-MDA/GPE-SGP de 6 de agosto de 2019, la certificación de crédito presupuestario con la Nota N° 0000000015 de 15 de enero de 2019 (emitida y visada por el señor Jorge Valdivia Bangoff en calidad de Sub Gerente (e) de Presupuesto) al Gerente de Administración y Finanzas, con lo cual permitió la continuidad de las acciones administrativas orientadas a atender la solicitud del servidor **Enrique Bonilla Chale**, reincorporado judicialmente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, para el reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS cuyo contrato quedó sin vigencia al momento de su reincorporación; pese a ser la autoridad competente en materia presupuestal, no presentó objeción o cuestionamiento alguno, tampoco advirtió la trasgresión normativa y la consecuencia de sus actos, entre el Decreto Legislativo n.° 728 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos, y las restricciones expresamente descritas en la norma de presupuesto.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0420 de 16 de agosto de 2019, se resolvió *"(...) declarar **PROCEDENTE** el pedido solicitado por el servidor **ENRIQUE BONILLA CHALE**, mediante Documento N° 25019-2019 y disponer mantenga la misma remuneración que venía percibiendo como personal CAS, hasta antes de su reincorporación judicial como contratado permanente (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Sub Gerente de Presupuesto, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Enrique Bonilla Chale**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 728 con una remuneración de S/ 930,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 1 200,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 728); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de octubre de 2019 con corte a junio de 2024[289].

  Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Sub Gerente de Presupuesto; no obstante que, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Enrique Bonilla Chale**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 728, con una remuneración de S/ 930.00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 200,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057; hechos y regímenes distintos, pese a ello, emitió la certificación presupuestal y visó la citada resolución, contrarios a norma de presupuesto, con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento de la remuneración, generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 16 295,12.**

Los hechos expuestos, inobservaron el artículo 40° de la Constitución Política del Perú de 1993; artículo 4° del Decreto Supremo n.° 017-93-JUS TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; artículo VIII y artículo 37° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 6° de la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; numeral 55.1 del artículo 55° y cuarta disposición transitoria del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 4°, 5°, 7°, 9°, 11°, 16°, 24°, 44° y 48° del Decreto Legislativo n.° 276 la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de

[289] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

Remuneraciones del Sector Público; artículos 2° y 5° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa; artículos 3°, 5°, 8° y 10° del Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y modificatoria; artículos 1°, 5° y 7° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM; artículos 3° y 4° del Decreto Supremo n.° 003-97-TR TUO del Decreto Legislativo n.° 728 Ley de Formación y Promoción Laboral, artículo 53° del Decreto Supremo n.° 001-96-TR Aprueban Reglamento de Ley de Fomento al Empleo, numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; numerales 1 y 2 del artículo 6°, artículo 1° del Decreto Supremo n.° 005-2016-TR y artículo 1° del Decreto Supremo n.° 004-2018-TR.

Así como, los numerales 1 y 2 del artículo 6° y numerales 1 y 3 de artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, "***Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público (...) Artículo 6.- Principios de la Función Pública.*** *El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos. (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.*** *El servidor Público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)* ***3. Responsabilidad*** *Todo Servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Así también, el numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público: "***Título Preliminar. (...) Artículo IV.- Principios*** *Son principios que rigen el empleo público: 1.* ***Principio de legalidad.*** *– Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley la señala. (...) 6.* ***Principio de Probidad y Ética Pública.*** *– El empleado Público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...)* ***Artículo 16.- Enumeraciones de las obligaciones*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público. (...)* ***Artículo 19.- Responsabilidades.*** *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Así también, el numeral 5.1 del artículo 5° de Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que señalan: "***Artículo 5. Control del gasto público*** *5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".*

De igual manera el artículo 87° y literales a) y i) del artículo 89° del ROF de la Entidad aprobado con Ordenanza n.° 491-MDA de 21 de enero de 2019, que establece lo siguiente: "***Artículo 87°*** *La Sub Gerencia de Presupuesto es una unidad orgánica de asesoramiento técnico de la Gerencia de Planificación y la Alta Dirección, encargada de formular y conducir el proceso de presupuesto municipal en concordancia con las Políticas y objetivos de la Municipalidad y directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (...)* ***Artículo 89°*** *Son Funciones de la Sub Gerencia de Presupuesto:* ***a.*** *Formular, planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades del proceso presupuestario de la Municipalidad relacionados con el presupuesto institucional y presupuesto participativo. (...)* ***i)*** *Cumplir, con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de sus funciones, con las demás competencias asignadas por el Gerente Planificación Estratégica y demás que le correspondan conforme a ley".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales correspondientes.

12. **Nils Jesús Duarte Trigoso**, identificado con DNI n.° 42187779, en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos, durante el periodo 1 de enero de 2015 al 30 de abril de 2015, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0017 de 5 de enero de 2015 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0176 de 6 de marzo de 2015. Designado con Resolución de Alcaldía n.° 0235 de 6 de marzo de 2015 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0374 de 30 de abril de 2015. Se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 4 con cedula de notificación n.° 023-2024-CG/OCI-AC-MDA de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 1638)**. Cabe indicar que el funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada, y no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

Respecto a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276

Respecto al servidor Josué Sergio Majino Bernardo:

- Por emitir opinión técnica declarando procedente, al pedido formulado por el servidor Josué Sergio Magino Bernardo, mediante informe n.° 00013-2015-MDA/GAF-SGRRHH de 9 de enero de 2015, carente de sustento técnico legal fehaciente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica, viabilizando así que se proceda asignarle la remuneración de S/ 1 800,00 monto que percibió como trabajador CAS – Dec. Leg. n.° 1057; pese a ello, como funcionario competente no se pronunció tampoco advirtió respecto de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tuvieron en cuenta que la reposición de 2 de enero de 2015 por mandato judicial del servidor **Josué Sergio Majino Bernardo**, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (con una remuneración de S/ 1 200,00) por lo cual el contrato CAS quedó sin efecto, generándole, un derecho en la carrera administrativa del sector público.

  Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Sub Gerente de Recursos Humanos, no obstante que, la reincorporación del señor **Josué Sergio Majino Bernardo**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 200,00; así como la petición a mantener su remuneración a S/ 1 800,00 que percibia como servidor bajo Decreto Legislativo 1057 - mismo que concluyó al ser reincorporado judicialmente - corresponde a hechos y regímenes considerablemente distintos, actuaciones que contribuyeron y conllevaron a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 0606 de 17 de agosto de 2015 con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento de la remuneración, hechos contrarios a la normativa presupuestal vigente, permitiendo así el pago al servidor sin justificación que generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 1 635,00.**

600541

Respecto a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728

Respecto al servidor Julio Quispe Anchay

- Por emitir opinión técnica declarando procedente, lo solicitado por el servidor, mediante informe n.° 0382-2015-MDA/GAF-SGRRHH de 23 de marzo de 2015, carente de sustento técnico legal fehaciente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica, viabilizando así que se proceda asignarle la remuneración de S/ 2 000,00 monto que percibió como trabajadora CAS – Dec. Leg. n.° 1057; pese a ello, como funcionario competente no se pronunció tampoco advirtió respecto de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar en cuenta que la reposición provisional por medida cautela de **1 de julio de 2014**, suscribiéndose para tal efecto el Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2014 de 1 de julio de 2024, se realizó con una remuneración de S/ 1 200,00 conforme al mandato judicial, y el pedido de conservar o reconocimiento de sueldo de CAS del servidor Julio Quispe Anchay se amparó en un contrato que se dejó sin efecto ante la reposición provisional judicial; siendo que paralelamente con Acta de Reincorporación Judicial Definitiva" de 24 de julio de 2015 se le reincorporó definitivamente a partir de **1 de setiembre de 2015** por mandato judicial como servidor del Decreto Legislativo n.° 728, a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 generándole, indebidamente, un derecho en el régimen de la actividad privada.

  Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Sub Gerente de Recursos Humanos, no obstante que, la reincorporación en forma provisional del señor **Julio Quispe Anchay**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 1057, con una remuneración de S/ 1 200,00; así como, la petición a mantener su remuneración a S/ 2 000,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 cuando el mismo quedó sin vigencia ante la reposición judicial, corresponden a hechos diferentes, lo cual impactó ante la reposición definitiva de 1 de setiembre de 2015 a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728; generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 108 870,26**.

En ese sentido, el señor **Nils Jesús Duarte Trigoso**, en calidad de Sub Gerente de Recursos Humanos, incumplió lo previsto en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú de 1993; artículo 4° del Decreto Supremo n.° 017-93-JUS TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; artículo VIII y artículo 37° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 6° de la Ley n.° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; numeral 55.1 del artículo 55° y cuarta disposición transitoria del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 4°, 5°, 7°, 9°, 11°, 16°, 24°, 44° y 48° del Decreto Legislativo n.° 276 la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículos 2° y 5° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa; artículos 3°, 5°, 8° y 10° del Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y modificatoria; artículos 1°, 5° y 7° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM; artículos 3° y 4° del Decreto Supremo n.° 003-97-TR TUO del Decreto Legislativo n.° 728 Ley de Formación y Promoción Laboral, artículo 53° del Decreto Supremo n.° 001-96-TR Aprueban Reglamento de Ley de Fomento al Empleo, numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Así como, los numerales 1 y 2 del artículo 6° y numerales 1 y 3 de artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, "***Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público (...) Artículo 6.- Principios de la Función Pública.*** *El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos. (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud,*

honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.*** *El servidor Público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)* ***3. Responsabilidad*** *Todo Servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Así también, el numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público: "***Título Preliminar. (...) Artículo IV.- Principios*** *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.*** *– Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley la señala. (...)* ***6. Principio de Probidad y Ética Pública.*** *– El empleado Público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...)* ***Artículo 16.- Enumeraciones de las obligaciones*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público. (...)* ***Artículo 19.- Responsabilidades.*** *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

De igual manera el numerales 1, 6, 9 y 29 del artículo 71° del ROF de la Entidad aprobado con Ordenanza n.° 273-MDA de 30 de mayo de 2011 que establece: *"**Artículo 71°** Son funciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos:* ***1.*** *Ejecutar el Plan Operativo y Presupuesto Municipal correspondiente a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados. (...)* ***6.*** *Planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones administrativas derivadas de la relación, vínculo laboral o vínculo contractual administrativo de servicios. (...)* ***9.*** *Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones legales relacionadas con la administración de personal. (...)* ***29.*** *Asesorar a la alta dirección y a los órganos que conforman la municipalidad en la atención de cualquier asunto relacionada con la fuerza laboral".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales correspondientes.

13. **Julia Rosa Vásquez Moncayo**, identificada con DNI n.° 09243012, en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos, durante el periodo 31 de mayo de 2016 al 18 de julio de 2016, designada con Resolución de Alcaldía n.° 423 de 31 de mayo de 2016 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 543 de 18 de julio de 2016. Se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 4 con cedula de notificación n.° 024-2024-CG/OCI-AC-MDA de 27 de noviembre de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N de 5 de diciembre de 2024, recibido en la misma fecha, en cuatro (4) folios, sin adjuntar sustento documentario **(Apéndice n.° 1638)**.

De la evaluación a los comentarios presentados por el citado funcionario, la comisión auditora concluye que no desvirtúa los hechos observados **(Apéndice n.° 1638)**, debido a las acciones u omisiones que de detallan a continuación:

Respecto a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276

Respecto al servidor Jhon Michael Espinoza Ortiz:

- Por suscribir y emitir opinión técnica declarando procedente, al pedido formulado por el servidor, mediante informe n.° 975-2016-MDA/GAF-SGRRHH de 7 de julio de 2016, carente de sustento técnico legal fehaciente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica, viabilizando así que se proceda restituirle la remuneración de S/ 1 300,00 monto que percibió como trabajador CAS – Dec. Leg. n.° 1057; pese a ello, como funcionario competente no se pronunció tampoco advirtió respecto de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar en cuenta que la reposición de **1 de junio de 2015** por mandato judicial del servidor **Jhon Michael Espinoza Ortiz**, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (con una remuneración de S/ 600,00) generándole, un derecho en la carrera administrativa del sector público.

- Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Sub Gerente de Recursos Humanos no obstante que, la reincorporación del señor **Jhon Michael Espinoza Ortiz**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración menor a la de servidor CAS; así como, la petición a mantener su remuneración a S/ 1 300,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057- mismo que concluyó al ser reincorporada judicialmente - corresponde a hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes actuaciones que contribuyeron y conllevaron a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 0638 de 2 de setiembre de 2016 con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento irregular de la remuneración hechos contarios a la normativa presupuestal vigente, permitiendo así el pago indebido al servidor sin justificación, generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 69 412,91**.

Respecto a la servidora **María Luz Cárdenas Pampas:**

- Por suscribir y emitir opinión técnica declarando procedente, al pedido formulado por la servidora, a través del informe n.° 955-2016-MDA/GAF-SGRH de 4 de julio de 2016, carente de sustento técnico legal fehaciente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica, viabilizando así que se proceda restituirle la remuneración de S/ 800,00 monto que percibió como trabajador CAS-- Dec. Leg. n.° 1057; pese a ello, como funcionario competente no se pronunció tampoco advirtió respecto de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar en cuenta que la reposición de **2 de marzo de 2015** por mandato judicial de la servidora **María Luz Cárdenas Pampas**, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (con una remuneración de S/ 700,00) generándole, un derecho en la carrera administrativa del sector público.

  Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Sub Gerente de Recursos Humanos; no obstante que, la reincorporación de la señora **María Luz Cárdenas Pampas**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 700,00; así como, la petición a mantener su remuneración a S/ 800,00 que percibía como servidora bajo Decreto Legislativo n.° 1057 - mismo que concluyó al ser reincorporada judicialmente - corresponde a hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, actuaciones que contribuyeron y conllevaron a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 0670 de 20 de setiembre de 2016 con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal vigente, permitiendo así el pago indebido al servidor sin justificación generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 19 484,34.**

Respecto al servidor Jairzinho Enrique Gamboa Chauca:

- Por suscribir y emitir opinión técnica declarando procedente, al pedido formulado por el servidor la servidora, mediante informe n.° 973-2016-MDA/GAF-SGRRHH de 7 de julio de 2016, carente de sustento técnico legal fehaciente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica, viabilizando así que se proceda restituirle la remuneración de S/ 1 850,00 monto que percibió como trabajador CAS,; pese a ello, como funcionario competente no se pronunció tampoco advirtió respecto de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar en cuenta que la reposición de **5 de enero de 2015** por mandato judicial, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (con una remuneración de S/ 1 100,00) generándole, un derecho en la carrera administrativa del sector público.

  Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Sub Gerente de Recursos Humanos; no obstante que, la reincorporación del señor **Jairzinho Enrique Gamboa Chauca**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 100,00; así como, la petición a mantener su remuneración a S/ 1 850,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057- mismo que concluyó al ser reincorporado judicialmente - corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, actuaciones que contribuyeron y conllevaron a la emisión de la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 0262 de 2 de mayo de 2017 con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento irregular de la remuneración generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 67 256,82.**

Respecto al servidor Moisés Pacherre Guevara:

- Por suscribir y emitir opinión técnica declarando procedente, al pedido formulado por el servidor, mediante informe n.° 0917-2016-MDA/GAF-SGRH de 27 de junio de 2016, carente de sustento técnico legal fehaciente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica, viabilizando así que se proceda restituirle la remuneración de S/ 1 400,00 monto que percibió como trabajador CAS; pese a ello, como funcionario competente no se pronunció tampoco advirtió respecto de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar en cuenta que la reposición de **4 de mayo de 2015** por mandato judicial, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (con una remuneración de S/ 800,00) generándole, un derecho en la carrera administrativa del sector público.

  Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Sub Gerente de Recursos Humanos; no obstante que, la reincorporación del señor **Moisés Pacherre Guevara**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 800,00; así como, la petición a mantener su remuneración a S/ 1 400,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 - mismo que concluyó al ser reincorporado judicialmente - corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, actuaciones que contribuyeron y conllevaron a la emisión de la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 0286 de 17 de mayo de 2017, con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento irregular de la remuneración generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 53 828,17.**

En ese sentido, las actuaciones de la señora **Julia Rosa Vásquez Moncayo**, en calidad de Sub Gerente de Recursos ha vulnerado lo previsto el artículo 40° de la Constitución Política del Perú de 1993; artículo 4° del Decreto Supremo n.° 017-93-JUS TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; artículo VIII y artículo 37° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 6° de la Ley n.° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, numeral 55.1 del artículo 55° y cuarta disposición transitoria del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 4°, 5°, 7°, 9°,

11°, 16°, 24°, 44° y 48° del Decreto Legislativo n.° 276 la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículos 2° y 5° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa; artículos 3°, 5°, 8° y 10° del Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y modificatoria; artículos 1°, 5° y 7° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM; artículos 3° y 4° del Decreto Supremo n.° 003-97-TR TUO del Decreto Legislativo n.° 728 Ley de Formación y Promoción Laboral, artículo 53° del Decreto Supremo n.° 001-96-TR Aprueban Reglamento de Ley de Fomento al Empleo, numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Así como, el numerales 1 y 2 del artículo 6°; numerales 1 y 3 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"**Artículo 6.-** Principios de la Función Pública. El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...) (...) **2. Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) **Artículo 7**.- Deberes de la Función Pública. El servidor Público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. **2. Transparencia**. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen el principio de carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...). **6. Responsabilidad**. Todo Servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".*

Así también, numerales 1 y 6 del artículo IV, artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público: *Artículo IV.- **Principios. 1. Principio de legalidad.** – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley la señala. (...) **6. Principio de Probidad y Ética Pública. –** El empleado Público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...) **Artículo 16.- Enumeraciones de las obligaciones.** a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público. (...) **Artículo 19.- Responsabilidades** Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Así como, el **artículo 114° y los literales d), j), y k) del artículo 116° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza n.° 385-MDA de 19 de enero de 2016**, que establece: *"**Artículo 114°.-** La Subgerencia de Recursos Humanos es un órgano de apoyo que tiene como objetivo desarrollar las acciones propias del sistema de personal, así como gerencial el potencial humano de la Municipalidad (...). **Artículo 116°.-** Son funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos (...) **d.** Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones legales relacionadas con la administración de personal, presentando y desarrollando planes y programas alternativos para una adecuada administración salarial, evaluación de rendimiento y prestación de servicios sociales a nivel institucional. (...) **J.** Resolver los conflictos derivados de la prestación de los servicios administrativos y las demás funciones relacionadas o*

que se deriven de la aplicación de la normativa vigente sobre la materia. K. Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Operativo anual correspondiente a la Subgerencia de Recursos Humanos, dispuesto eficiente y eficazmente los recursos presupuestales y bienes asignados".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales correspondientes.

14. **Edith Lennina Cuya Llajaruna,** identificada con DNI n.° 41969217, en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos, durante el periodo 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designada con Resolución de Alcaldía n.° 009 de 2 de enero de 2019 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 1091 de 21 de diciembre de 2022 con efectividad de 1 de enero de 2023. Se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 4 con cedula de notificación n.° 025-2024-CG/OCI-AC-MDA de 27 de noviembre de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N de 9 de diciembre de 2024, recibido el 9 de diciembre de 2024, en diez (10) folios, sin adjuntar sustento documentario **(Apéndice n.° 1638)**.

   De la evaluación a los comentarios presentados por el citado funcionario, la comisión auditora concluye que no desvirtúa los hechos observados **(Apéndice n.° 1638)**, debido a las acciones u omisiones que de detallan a continuación:

   Respecto a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276

   Respecto al servidor Raúl Valencia Flores:

   - Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0357 de 15 de julio de 2019, que resolvió *"(...) DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el servidor RAUL VALENCIA FLORES, mediante Documento n.° 26460-2018 y disponer que se mantenga la remuneración que venía percibiendo como personal CAS (...) por el importe de S/. 1,417.00 (Mil Cuatrocientos Diecisiete con 00/100 soles) (...)".* Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Sub Gerente de Recursos Humanos, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Raúl Valencia Flores**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 850,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 1 300,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de noviembre de 2017 con corte a junio de 2024[290].

   - Así tampoco, se pronunció respecto a que el servidor fue repuesto con la Remuneración Mínima Vital de S/ 850,00 aprobada con Decreto Supremo n.° 005-2016-TR de 31 de marzo de 2016 y posteriormente se le incrementó a S/ 930,00 debido a la remuneración mínima vital aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2018-TR de 22 de marzo de 2018; no obstante, que la remuneración que percibió al momento del cese en el año 2007 fue de S/ 600,00 tal como se advierte en demanda interpuesta al Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, de 2 de agosto de 2007 admitida con RESOLUCIÓN TRES de 23 de noviembre de 2011; sin embargo, que dicho marco normativo

[290] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

es aplicable para el régimen laboral de la actividad privada – Decreto Supremo n.° 728 y no para el régimen laboral bajo el cual se reincorporó al servidor - Decreto Supremo n.° 276, siendo que SERVIR se ha pronunciado respecto dicho particular a través del informe técnico n.° 011-2017-SERVIR/GPGSC de 16 de enero de 2017. Por lo cual, la remuneración de reincorporación correspondía a S/ 600,00 conforme demanda que dio origen a las sentencias contenidas en la RESOLUCIÓN DIEZ de 26 de mayo de 2014 y Resolución DOCE de 16 de mayo de 2017, que fue la que percibió al momento de la desvinculación; hechos de los cuales tomó conocimiento al tener a la vista el Acta de Reincorporación Judicial Definitiva de 20 de octubre de 2017.

Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Sub Gerente de Recursos Humanos; no obstante que, los considerandos de la resolución expresamente advertían que, la reincorporación del señor **Raúl Valencia Flores**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 850,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 300,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057- mismo que concluyo al ser reincorporado judicialmente - corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello, visó la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento de la remuneración que generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 50 331,12.**

Respecto al servidor Ángel Antonio Reyna:

- Por suscribir el informe n.° 787-2019-SGRHH-GAF/MDA de 23 de abril de 2019, a través del cual amplio la información, respecto al informe n.° 2883-2018 MDA/GAF-SGRH, documento en el cual el anterior funcionario declaró procedente el pedido del servidor **Ángel Antonio Reyna, haciendo suya la citada opinión**, carente de sustento técnico legal fehaciente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica, viabilizando así que se proceda restituirle la remuneración de S/ 1 300,00 monto que percibió como trabajador CAS – Dec. Leg. n.° 1057, con el cual dio trámite al pedido del recurrente reincorporado judicialmente bajo el Decreto Legislativo n.° 276 respecto al reconocimiento de la remuneración que percibió cuando se desempeñaba como CAS; pese a su condición, como funcionario competente no se pronunció ni advirtió respecto de la diferencia normativa entre el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 al ser regímenes laborales considerablemente distintos e independientes; asimismo, tampoco advirtió las restricciones expresas previstas en la norma de presupuesto.

- Por suscribir y tramitar a través del informe n.° 1045-2019-SGRH-GAF/MDA de 23 de mayo de 2019, informando las actuaciones administrativas al pedido de **Ángel Antonio Reyna,** carente de sustento técnico legal fehaciente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica, al Gerente de Administración y Finanzas, para la emisión de la Resolución de Alcaldía, previa certificación presupuestal; pese a ello, como funcionario competente no se pronunció tampoco advirtió respecto de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar en cuenta que la reposición de **7 de diciembre de 2018** por mandato judicial, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 1 500,00 generándole, un derecho en la carrera administrativa del sector público.

- Por suscribir el informe n.° 1220-2019-MDA-GAF-SGRH de 21 de junio de 2019 a través el cual comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas, *"Esto es, que se deberá reconocer como remuneración mensual al trabajador ANGEL ANTONIO REYNA, el monto que venía percibiendo como personal CAS (2,500.00), desde el momento que expida la Resolución de Alcaldía, que apruebe su solicitud (...). Es lo que informamos, para los fines que estime conveniente, debiendo proseguirse con el trámite respectivo (...)"* (El resaltado es nuestro); sin realizar el análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomo en cuenta que la reposición de 7 de diciembre de 2018 por mandato judicial del señor Ángel Antonio Reyna, se efectuó a través del régimen

laboral del Decreto Legislativo n.° 276 generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público, y por otro lado su pedido de remuneración de S/ 2 500,00, se fundamenta en el Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, marcos normativos diferentes e independientes ya que corresponden a regímenes laborales considerablemente distintos.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0447 de 23 de setiembre de 2019, se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el servidor ÁNGEL ANTONIO REYNA, mediante Documento N° 71251-2018 y disponer mantenga la misma remuneración que venía percibiendo como personal CAS, hasta antes de su reincorporación judicial como contratado permanente (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Sub Gerente de Recursos Humanos, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Ángel Antonio Reyna**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 1 500,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 2 500,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de octubre de 2019 con corte a junio de 2024[291].

  Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Sub Gerente de Recursos Humanos; no obstante que, la reincorporación del señor **Ángel Antonio Reyna**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 1 500,00; así como, la petición a mantener su remuneración a S/ 2 500,00 que percibia como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 - mismo que concluyo al ser reincorporado judicialmente - corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos, pese a ello, visó la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento de la remuneración, generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 55 931,83**.

Respecto a la servidora Jessica Olga Castillo Arévalo

- Por suscribir el informe n.° 106-2019-MDA/GAF-SGRH de 18 de enero de 2019, ampliando el informe n.° 2807-2018-MDA/GAF-SGRH de 10 de diciembre de 2018, carente de sustento técnico legal fehaciente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica, viabilizando así que se proceda restituirle la remuneración de S/ 1 200,00 monto que percibió como trabajador CAS – Dec. Leg. n.° 1057; pese a ello, como funcionario competente no se pronunció tampoco advirtió respecto de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar en cuenta que la reposición de **3 de diciembre de 2018** por mandato judicial, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (con una remuneración de S/ 930,00) generándole, un derecho en la carrera administrativa del sector público.

- Así tampoco, se pronunció respecto a que la servidora fue repuesta con el sueldo de S/ 930,00 - Remuneración Mínima Vital aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2018-TR de 22 de marzo de 2018; no obstante, que la remuneración que percibió al momento del cese en el año 2007 fue de S/ 800,00 tal como se advierte en la RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS de 25 de marzo de 2014, emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo que el Decreto Supremo n.° 004-2018-TR es aplicable para el régimen laboral de la actividad priva – Decreto Supremo

[291] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

n.° 728 y no para el régimen laboral bajo el cual se reincorporó a la servidora - Decreto Supremo n.° 276, siendo que SERVIR se ha pronunciado respecto dicho particular a través del informe técnico n.° 011-2017-SERVIR/GPGSC de 16 de enero de 2017. Por lo cual, la remuneración de reincorporación correspondía a S/ 800,00 conforme a la RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS de 25 de marzo de 2014, que fue la que percibió al momento de la desvinculación; hechos de los cuales tomó conocimiento al tener a la vista el Acta de Reincorporación Judicial Definitiva de 26 de noviembre de 2018.

- Suscribió el informe n.° 2032-2019-MDA/GAF-SGRH de 10 de setiembre de 2019 a través del cual solicitó al Gerente de Administración y Finanzas: *"(...) se declare procedente el pedido formulado por la servidora **JESSICA OLGA CASTILLO AREVALO** y que la petición sea resuelta mediante Resolución de Alcaldía, opinión con la cual concordamos; por tanto se elevan todos los actuados a su Despacho para que prosiga con el procedimiento correspondiente (...)"*; sin objeción alguna no realizó el análisis ni tuvo en cuenta la restricción prevista en la norma de presupuesto, toda vez que, la reposición de **3 de diciembre de 2018** por mandato judicial de la señora **Jessica Olga Castillo Arévalo**, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público, y por otro lado su pedido de remuneración de S/ 1 200,00, se fundamenta en el Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, marcos normativos diferentes e independientes ya que corresponden a regímenes laborales considerablemente distintos.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0649 de 13 de diciembre de 2019, se resolvió *"(...) **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por la servidora **JESSICA OLGA CASTILLO ARÉVALO**, mediante Documento n.° 68152-2018, debiéndose reconocer como su remuneración la suma de S/. 1,200.00 (Un Mil Doscientos y 00/100 soles) (...)"*. Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Sub Gerente de Recursos Humanos, tomó conocimiento de la reincorporación de la señora **Jessica Olga Castillo Arévalo**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 800,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 930,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de enero de 2019 con corte a junio de 2024[292].

  Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Sub Gerente de Recursos Humanos; no obstante que, la reincorporación de la señora **Jessica Olga Castillo Arévalo**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, con una remuneración de S/ 930,00 y no con el importe de S/ 800,00 descrito en la RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS de 25 de marzo de 2014 – mandato judicial; así como, la petición a mantener su remuneración a S/ 1 200,00 que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057 - mismo que concluyo al ser reincorporado judicialmente - corresponden a hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello, visó la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento de la remuneración, generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 23 242,12.**

[292] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

Respecto a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728

Respecto al servidor Enrique Bonilla Chale

- Por suscribir y emitir opinión técnica declarando procedente, al pedido formulado por el servidor, mediante informe n.° 1170-2019-MDA/GAF-SGRH de 25 de junio de 2019, carente de sustento técnico legal fehaciente con argumentos basados en alguna fundamentación jurídica viabilizando así que se proceda restituirle la remuneración de S/ 1 200,00 monto que percibió como trabajador CAS – Dec. Leg. n.° 1057; pese a ello, como funcionario competente no se pronunció tampoco advirtió respecto de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar en cuenta que la reposición de **2 de mayo de 2019** por mandato judicial, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 (con una remuneración de S/ 930,00) generándole, un derecho en el régimen de la actividad privada.

- Por suscribir el informe n.° 1451-2019-MDA/GAJ-SGRH de 15 de julio de 2019, comunicando al Gerente de Administración y Finanzas, lo siguiente: *"Al respecto, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe N° 501-2019-MDA/GAF de fecha 05 de julio de 2019 por medio del cual concluye que es procedente el pedido formulado por el servidor,* ***opinión con la que concordamos; por lo cual se remiten a vuestra Gerencia para la continuación del trámite respectivo***". (Resaltado y subrayado es agregado); sin objetar y realizar el análisis de la restricción prevista en la norma de presupuesto, ni tomar en cuenta que la reposición de 2 de mayo de 2019, por mandato judicial del señor **Enrique Bonilla Chale**, se efectuó a través del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728.

- Por visar la Resolución de Alcaldía n.° 0420 de 16 de agosto de 2019, se resolvió *"(...) declarar* ***PROCEDENTE*** *el pedido solicitado por el servidor* ***ENRIQUE BONILLA CHALE****, mediante Documento N° 25019-2019 y disponer mantenga la misma remuneración que venía percibiendo como personal CAS, hasta antes de su reincorporación judicial como contratado permanente (...)".* Siendo que, en los considerandos, se consignan informes de los funcionarios competentes donde exponen explícitamente la situación del servidor, los cuales advirtieron que su persona en condición de Sub Gerente de Recursos Humanos, tomó conocimiento de la reincorporación del señor **Enrique Bonilla Chale**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276 con una remuneración de S/ 930,00, generándole un derecho en la carrera administrativa del sector público; a pesar de tal situación, no objetó la petición del recurrente quien pretendió mantener su remuneración de S/ 1 200,00, monto que percibía como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057, cuyo contrato CAS ya había concluido definitivamente al habérsele reconocido como servidor permanente (Dec. Leg. n.° 276); hechos y regímenes considerablemente distintos e independientes, pese a ello visó la citada resolución con la cual finalmente viabilizó el incremento irregular de la remuneración, hechos contarios a la normativa presupuestal y normas laborales vigentes, con el cual a partir de esa fecha en que visó la citada resolución, la entidad efectuó pagos indebidos al servidor sin justificación a partir de octubre de 2019 con corte a junio de 2024[293].

  Actuaciones efectuadas por su persona en calidad de Sub Gerente de Recursos Humanos; no obstante que, la reincorporación del señor **Enrique Bonilla Chale**, en la modalidad de Decreto Legislativo n.° 728, con una remuneración de S/ 930,00; así como, de la petición a mantener su remuneración a S/ 1 200,00 que percibia como servidor bajo Decreto Legislativo n.° 1057- mismo que concluyo al ser reincorporado judicialmente - corresponden a hechos y regímenes distintos, pese a ello, visó la citada resolución con la cual finalmente se materializó resolver favorablemente el incremento de la remuneración, generándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 16 295,12.**

[293] Fin del alcance de la auditoria de cumplimiento.

En ese sentido, la señora **Edith Leninna Cuya Llajaruna**, en calidad de **Sub Gerente de Recursos Humanos**, incumplió lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú de 1993; artículo 4° del Decreto Supremo n.° 017-93-JUS TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; artículo VIII y artículo 37° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 6° Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; numeral 55.1 del artículo 55° y cuarta disposición transitoria del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 4°, 5°, 7°, 9°, 11°, 16°, 24°, 44° y 48° del Decreto Legislativo n.° 276 la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículos 2° y 5° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa; artículos 3°, 5°, 8° y 10° del Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y modificatoria.

Así como; artículos 1°, 5° y 7° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM; artículos 3° y 4° del Decreto Supremo n.° 003-97-TR TUO del Decreto Legislativo n.° 728 Ley de Formación y Promoción Laboral, artículo 53° del Decreto Supremo n.° 001-96-TR Aprueban Reglamento de Ley de Fomento al Empleo, numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 1° del Decreto Supremo n.° 005-2016-TR y artículo 1° del Decreto Supremo n.° 004-2018-TR.

Así también, los numerales 1 y 2 del artículo 6° y numerales 1 y 3 de artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "***Artículo 6.- Principios de la Función Pública. 1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...).* ***2. Probidad.*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública*** *El servidor Público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)* ***3. Responsabilidad*** *Todo Servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: "***Título Preliminar. Artículo IV.- Principios*** *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad. –*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley la señala. (...)* ***6. Principio de Probidad y Ética Pública. –*** *El empleado Público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...)* ***Artículo 16.- Enumeraciones de las obligaciones*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:* ***a)*** *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)* ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público. (...)* ***Artículo 19.- Responsabilidades*** *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

De igual manera los literales d), j) y p) del artículo 116° del ROF de la Entidad aprobado con Ordenanza n.° 491-MDA de 21 de enero de 2019, que establece lo siguiente: "***Artículo 116°.-*** *(...) d. Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones legales relacionadas con la*

administración de personal, presentando y desarrollando planes y programas alternativos para una adecuada administración salarial, evaluación de rendimiento y prestación de servicios sociales a nivel institucional. (...) ***J.*** *Resolver los conflictos derivados de la prestación de los servicios administrativos y las demás funciones relacionadas o que se deriven de la aplicación de la normativa vigente sobre la materia. (...) p. Elaborar, ejecutar y evaluar el plan operativo anual correspondiente a la subgerencia de recursos humanos, disponiendo eficiente y eficazmente los recursos presupuestales y bienes asignados*".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales correspondientes.

IV.ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación 1: "EN EL PERIODO 2019 Y 2020 SE OTORGÓ PUNTAJE QUE NO CORRESPONDÍA DURANTE LA EVALUACIÓN CURRICULAR DE PROCESOS CAS, A CUATRO (4) POSTULANTES HECHOS QUE CONLLEVARON A DECLARARLOS GANADORES, SUSCRIBIR CONTRATOS Y ADENDAS, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS PERFILES DE PUESTOS, PERMITIENDO EL INGRESO IRREGULAR A LA FUNCIÓN PÚBLICA; AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DEL PROCESO, ASI COMO, LA MERITOCRACIA E IDONEIDAD EN EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y LA PROBIDAD E IMPARCIALIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA".

  Observación 2: "INGRESO, PERMANENCIA Y CONTINUIDAD DE SERVIDORES QUE ACCEDIERON A PUESTOS EN PROCESOS DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD CAS, QUIENES PRESENTARON DOCUMENTACIÓN CARENTE DE VERACIDAD PARA ACCEDER A PUESTOS PÚBLICOS; Y, PARA ACTUALIZAR EL LEGAJO PERSONAL, EN ALGUNOS CASOS, PRESENTARON DOCUMENTOS FIDEDIGNOS/AUTENTICOS Y EN OTROS VOLVIERON A PRESENTAR EL MISMO DOCUMENTO CUESTIONABLE/INEXACTO, AFECTANDO LA LEGALIDAD, LA MERITOCRACIA E IDONEIDAD EN EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y LA PROBIDAD E IMPARCIALIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN PERJUICIO DE LA BUENA GOBERNANZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación 1: "EN EL PERIODO 2019 Y 2020 SE OTORGÓ PUNTAJE QUE NO CORRESPONDÍA DURANTE LA EVALUACIÓN CURRICULAR DE PROCESOS CAS, A CUATRO (4) POSTULANTES HECHOS QUE CONLLEVARON A DECLARARLOS GANADORES, SUSCRIBIR CONTRATOS Y ADENDAS, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS PERFILES DE PUESTOS, PERMITIENDO EL INGRESO IRREGULAR A LA FUNCIÓN PÚBLICA; AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DEL PROCESO, ASI COMO, LA MERITOCRACIA E IDONEIDAD EN EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y LA PROBIDAD E IMPARCIALIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

  Observación 2: "INGRESO, PERMANENCIA Y CONTINUIDAD DE SERVIDORES QUE ACCEDIERON A PUESTOS EN PROCESOS DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD CAS, QUIENES PRESENTARON DOCUMENTACIÓN CARENTE DE VERACIDAD PARA ACCEDER A PUESTOS PÚBLICOS; Y, PARA ACTUALIZAR EL LEGAJO PERSONAL, EN ALGUNOS CASOS, PRESENTARON DOCUMENTOS FIDEDIGNOS/AUTENTICOS Y EN OTROS VOLVIERON A PRESENTAR EL MISMO DOCUMENTO CUESTIONABLE/INEXACTO, AFECTANDO LA LEGALIDAD, LA MERITOCRACIA E IDONEIDAD EN EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y LA

PROBIDAD E IMPARCIALIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN PERJUICIO DE LA BUENA GOBERNANZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".

Observación 3: "SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS SUSCRIBIÓ CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS, ASÍ COMO, PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ADENDA PARA EL PUESTO DE TOPÓGRAFO PARA LA SUB GERENCIA DE PLANIFICACIÓN URBANA Y CATASTRO CON UNA REMUNERACIÓN DISTINTA A LA ESTABLECIDA EN LAS BASES DEL PROCESO CAS N° 048-2013, GENERANDO A LA ENTIDAD UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 28 000,00"

Observación 4: "FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE RESOLVIERON ATENDER FAVORABLEMENTE LA SOLICITUD DE SERVIDORES REINCORPORADOS POR MANDATO JUDICIAL EN LOS REGÍMENES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N°s 276 Y 728, PARA MANTENER EL MONTO DE REMUNERACIÓN QUE PERCIBIERON CUANDO LABORABAN BAJO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 – CONTRATOS CONCLUIDOS, GENERANDO INCREMENTOS REMUNERATIVOS, EN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 1 302 151,52", están desarrollados en el **Apéndice n.°** 3 del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Ate, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Municipalidad Distrital de Ate, convocó procesos de contratación administrativa de servicios - CAS regulados bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 durante los años, 2019 y 2020, precisándose que, de la revisión a los perfiles del puesto contenidos en las Bases, de una muestra de los procesos CAS convocados en dichos años, en contraste, con la documentación presentada por los postulantes durante la etapa de la convocatoria y declarados ganadores del concurso, que obran en los legajos personales, se advirtió el incumplimiento de los requisitos indispensables exigidos para desempeñar las funciones en los puestos convocados, que abarca la experiencia, habilidades técnicas y competencias, así como, la formación académica y conocimientos técnicos; pese a dichos incumplimientos, funcionario de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, promovió o declaró "Apto" durante la etapa de avaluación curricular, a un total de cuatro (4) postulantes durante los periodos 2019 y 2020, sin cumplir con el perfil de puesto convocado, promoviéndolos a las siguientes etapas y declarándolos ganadores, para finalmente suscribir contrato

   Hechos que vulneraron lo previsto en el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1057, numeral 3 del artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR/PE, numerales 8.1.4.2, 8.1.4.3, 8.1.4.4, 8.1.4.6 de la Directiva n.° 014-2015-MDA/GP-SGPMI, numerales II, V, VII de las Bases de los procesos CAS n.° 047-2019, 069-2019, 070-2019 y 006-2020, numeral 2 del artículo 6°, numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los numerales 1, 6, 7 del artículo IV, artículo 5° y literal d) del artículo 7° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

   Los hechos expuestos, permitieron el ingreso irregular a la función pública; afectando la legalidad, transparencia e igualdad de oportunidades de los procesos CAS, así como, la meritocracia e idoneidad en el acceso al empleo público y la probidad e imparcialidad en el ejercicio de la función pública.

Lo expuesto se generó por las actuaciones y omisiones contrarias a norma de la señora **Edith Lennina Cuya Llajaruna,** en calidad de Sub Gerente de Recursos Humanos al otorgar puntaje indebido y favorable a postulantes que incumplieron los requisitos indispensables exigidos en las bases de los concursos CAS procurando que los postulantes continúen con las etapas del proceso de convocatoria para posterior suscripción de los contratos CAS y adendas.
(Observación n.° 1)

2. Del análisis y revisión efectuada a los expedientes de procesos de convocatorias para la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS de la Municipalidad Distrital de Ate, correspondiente al periodo 2019 a junio 2024 remitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y de la documentación proporcionada por la Entidad, la comisión auditora advirtió que ocho (8) servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Ate, quienes accedieron a puestos convocados en Procesos CAS, vienen ejerciendo la función pública en sus respectivos puestos ganados, habiendo presentado documentación carente de veracidad al (i) momento de su postulación, (ii) a la firma de su contrato y en la (iii) actualización de su legajo personal.

   Los hechos expuestos vulnerarón lo previsto en el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1057, artículo 9° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil; numerales 1, 6, 7 del artículo V, artículo 5°, artículo 7°, artículo 9, artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco de Empleo Público, artículo IV y artículos 3°, 10°, 49°, 51° y 67° del TUO de la Ley n.° 27444, numeral 8.1.3.5 y subnumeral 10 del numeral 8.16.1.3. de la Directiva n.° 014-2015-MDA/GP-SGPMI y las bases del proceso CAS n.° 047-2019, 050-2019, 060-2019, 069-2019, 020-2020, perfil de puesto del proceso CAS n.° 002-2024-MDA.

   Los hechos expuestos, afectaron la legalidad, la meritocracia e idoneidad en el acceso al empleo público y la probidad e imparcialidad en el ejercicio de la función pública, en perjuicio de la buena gobernanza en la administración pública.

   Lo expuesto se generó por las actuaciones y omisiones contrarias a norma de los señores: i) Jonathan Carlos Allain Rojas, Técnico en Industrias Alimentarias, ii) Juan Carlos Marnani Huanca, Coordinador de Tránsito, iii) Ever Loa Cáceres, Especialista en Tránsito II, iv) Kunti Carmin Ascarza Tafur, Analista Programador I, v) Lizbeth Ana María Diaz Ordoñez, Precalificador en Edificaciones II, vi) Walter Taricuarima Tapayauri, Motorizado Lineal, vii) Mateo Laura Candia, Motorizado Lineal, viii) Arturo Blas Quecaño Nina, Supervisor(a) de Operaciones Fiscalización quienes presentaron a la Entidad documentación carente de veracidad al (i) momento de su postulación, (ii) a la firma de su contrato y en la (iii) actualización de su legajo personal y ix) Edith Cuya Llajaruna, Sub Gerente de Recursos Humanos, quien no verificó la inscripción de títulos en SUNEDU.
   (Observación n.° 2)

3. De la revisión a la documentación e información alcanzada por la Municipalidad Distrital de Ate, se advirtió que el Sub Gerente de Recursos Humanos, durante el periodo 2013 suscribió Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2013 de 29 de agosto de 2013, así como, la primera, segunda y tercera adenda, con un (1) servidor contratado bajo la modalidad del régimen especial de contratación laboral, regulada por el Decreto Legislativo n.° 1057, para el puesto de Topógrafo para la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, donde se consignó un monto mayor a lo contemplado en las bases del concurso CAS y los pagos de planillas durante el periodo octubre de 2013 a enero de 2016, considerando el incremento mensual de S/ 1 000,00 (mil y 00/100 soles), sin ningún sustento legal.

   Las situaciones antes expuestas, vulneraron lo previsto en el artículo VIII de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 18° de la Ley n.° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, artículos 5° y 6° de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, numeral 55.1 del artículo 55° y numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, numeral 1.1 del artículo IV, numeral 5 del artículo 3°

de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo IV y los artículos 16° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco de Empleo Público, y numeral IV de las bases del proceso CAS n.° 048-2013 Convocatoria para la Contratación Administrativa de Topógrafo.

Los hechos expuestos, generaron un perjuicio económico de S/ 28 000,00 en el periodo 2013 al 2016, por el incremento indebido en la remuneración a la suscripción del contrato CAS.

Lo expuesto se generó por las actuaciones y omisiones contrarias a norma del señor Ezequiel Luis Chivilchez Avendaño, en calidad de Sub Gerente de Recursos Humanos, quien suscribió el contrato CAS reconociendo una remuneración superior a la establecida en las bases del proceso CAS y sucesivas adendas.
(Observación n.° 3)

4. Durante el periodo 2013 al 2018 la Municipalidad Distrital de Ate, por mandato judicial recaídos en resoluciones emitidas por el órgano competente, reincorporó a veinticinco (25) personas, de las cuales, se reincorporó a veinte (20) personas en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 y cinco personas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, firmándose sucesivas actas de reincorporación entre la Entidad representada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y la Procuraduría Publica, y el beneficiario ganador de proceso legal, asignándoles el ultimo sueldo que venían percibiendo al momento del despido arbitrario o remuneración básica vital (Dec. Leg n.° 728) y en el marco del cual se inició el proceso legal.

   Es importante señalar que, con posterioridad a la demanda contra la Entidad por despido arbitrario y con anterioridad a la reposición judicial, las referidas personas ostentaron Contratos Administrativos de Servicio – CAS con la Entidad (Decreto Legislativo n.° 1057), producto de los procesos realizados por la Entidad, los cuales concluyeron definitivamente ante la reposición judicial.

   Así también, se advirtió, que meses después a la suscripción de las actas de reincorporación y su efectividad conforme se advierte en las planillas de pago, los servidores solicitaron a la Entidad que pese a ser reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 o Decreto Legislativo n.° 728, se les reconozca como sueldo o remuneración el importe que percibieron en su momento cuando laboraban bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS; producto de lo cual, la Entidad a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Presupuesto y Gerente Municipal, emitieron opiniones favorables y/o tramitaron el pedido sin objeción alguna, generándose la emisión de acto resolutivo, suscrito, entre otros, por el Alcalde, con el incremento y reconocimiento de la remuneración CAS (Decreto Legislativo n.° 1057) para servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos n.°s 276 y 728; sin observar, las restricciones previstas en la normativa de presupuesto, el mandato judicial y normas aplicables a cada régimen laboral.

   Los descrito, inobservó el artículo 40° de la Constitución Política del Perú de 1993; artículo 4° del Decreto Supremo n.° 017-93-JUS TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; artículo VIII y artículo 37° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; numeral 55.1 del artículo 55° y cuarta disposición transitoria del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 4°, 5°, 7°, 9°, 11°, 16°, 24°, 44° y 48° del Decreto Legislativo n.° 276 la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículos 2° y 5° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa; artículos 3°, 5°, 8° y 10° del Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que

regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y modificatoria; artículos 1°, 5° y 7° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM; artículos 3° y 4° del Decreto Supremo n.° 003-97-TR TUO del Decreto Legislativo n.° 728 Ley de Formación y Promoción Laboral, artículo 53° del Decreto Supremo n.° 001-96-TR Aprueban Reglamento de Ley de Fomento al Empleo, numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; numerales 1 y 2 del articulo 6°; numerales 1 y 3 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; numerales 1 y 6 del artículo IV, artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 1° del Decreto Supremo n.° 005-2016-TR y artículo 1° del Decreto Supremo n.° 004-2018-TR.

Los hechos expuestos, generaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 1 302 151,52, por los incrementos remunerativos contrarios a norma.

Lo expuesto se generó por las actuaciones y omisiones contrarias a norma del señ**o Oscar Benavides Majino**, Alcalde; **Edde Cuellar Alegría**, Alcalde; **Michel Ninahuanca Flores**, Gerente Municipal (e); **Jorge Seghelmeble Riera**, gerente Municipal (e); **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente Municipal; **Michel Iván Ninahuanca Flores**, Gerente de Asesoría Jurídica; **Leonardo Edison Vílchez Fernández**, Gerente de Administración y Finanzas; **Jorge Leonardo Valdivia Bancoff**, Gerente de Administración y Finanzas; **Miguel Meza Valcárcel**, Sub Gerente de Presupuesto; **Juan Pablo Huamán Arana**, Sub Gerente de Presupuesto; **Hernán Wilfredo Yucra Quispe**, Sub Gerente de Presupuesto; **Nils Jesús Duarte Trigoso**, Sub Gerente de Recursos Humanos; **Julia Rosa Vásquez Moncayo**, Sub Gerente de Recursos Humanos, y, **Edith Leninna Cuya Llajaruna**, Sub Gerente de Recursos Humanos, quienes emitieron opiniones favorables y/o tramitaron el pedido sin objeción alguna, generándose la emisión de acto resolutivo, suscrito, entre otros, por el Alcalde, con el incremento y reconocimiento de la remuneración CAS (Decreto Legislativo n.° 1057) para servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos n.°s 276 y 728; sin observar, las restricciones previstas en la normativa de presupuesto, el mandato judicial y normas aplicables a cada régimen laboral.
(Observación n.° 4)

5. La Sub Gerencia de Recursos Humanos, no ha actualizado su Directiva n.° 006-2022-MDA *"Normas de gestión para la administración de legajos de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Ate"*; situación que podría afectar la transparencia, el control y la oportuna verificación posterior de la documentación, por lo cual la Entidad no ha tenido en cuenta el comentario 02 del numeral 2.2, de las Norma General para el Componente Evaluación de Riesgos; los comentarios 01 y 02 del numeral 3.5, los comentarios 01, 02 y 04 del numeral 3.8, y el comentario 01 del numeral 3.9.; los comentarios 01 y 02 del numeral 4.2, comentario 01 del numeral 4.3.; y del acápite 5.1.1, de las Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo, establecidas en las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG; así como, los artículos I y II de la Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH, Normas para la gestión del proceso de administración de legajos, aprobadas con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000190-2023-SERVIR-PE de 02 de octubre de 2023.

   La situación descrita, se ha originado al contar la Sub Gerencia de Recursos Humanos, con una directiva interna sobre legajos desactualizada, la cual no contempla los mecanismos de control establecidos por SERVIR, en su Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH.
   (Deficiencia de Control Interno n.° 1)

6. La Sub Gerencia de Recursos Humanos, cuenta con deficiente organización y manejo de los archivos físicos de los legajos personales de los servidores, bajo el régimen del decreto legislativo n.° 1057; situación que afectar la transparencia en la información y correcta administración de legajos del personal de la Entidad, por lo cual la Entidad no ha tenido en cuenta los comentarios 01, 02 y 04 del numeral 3.8, el comentario 01 del numeral 3.9, numeral 4.6, numeral 4.7; y del acápite 5.1.1., de la

Norma General para la supervisión, establecidas en las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG; así como, el literal c) del numeral 7.2.5, y literal c) del numeral 7.3.1. de la Directiva n.° 006-2022-MDA "Normas de gestión para la administración de legajos de los trabajadores en la Municipalidad Distrital de Ate", aprobado con Resolución Municipal n.° 062 de 2 de diciembre de 2022.

El hecho señalado se ha originado debido a las deficiente organización y manejo de la documentación contenida en el archivo físico de los legajos personales de servidores de la entidad, contratados bajo el régimen CAS, por parte de la de la Sub Gerencia de Recursos Humanos
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

7. La Sub Gerencia de Recursos Humanos, formuló de forma deficiente el formato de perfil de puesto para las convocatorias CAS, no consignando los requisitos sobre formación académica que deben cumplir los postulantes interesados en las convocatorias CAS; situación que podría afectar la igualdad de oportunidades, transparencia en el acceso a la función pública y confusión en los participantes de las convocatorias CAS; por lo cual no se ha tomado en cuenta el numeral 3.5 y el comentario 01 del numeral 3.9. de la Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial, establecidas en las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG; el numeral 2 del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; el numeral 11.2 del artículo 11° y numeral 16.8.1 del artículo 16° de la Directiva n.° 003-2024-SERVIR-GDSRH, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000018-2024-SERVIR-PE

   Los hechos descritos, se originaron debido a la deficiente dirección y control sobre los procesos de convocatoria CAS por parte de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.
   (Deficiencia de Control Interno n.° 3)

8. La Sub Gerencia de Recursos Humanos, viene registrando información y realizando cálculos de forma manual, en las planillas de remuneraciones y/o retribuciones que se elaboran en archivo Excel, lo cual generado diferencias entre los cálculos de la planilla con las boletas de pago; situación que ocasiona desorden administrativo, con la subsecuente afectación de la calidad de la información y reprocesos, por lo cual no se ha tomado en cuenta, el artículo 1 y el literal b) del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1666, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; los comentarios 02 y 03 del numeral 2.2, comentarios 01 y 04 del numeral 2.3, comentarios 01, 02 del numeral 2.4 de las Norma General para el Componente Evaluación de Riesgos; el comentario 01 del numeral 4.3, y numeral 4.4. de la Norma General para el componente de información y comunicación, establecidas en las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG.

   La situación descrita, se ha originado debido a que la Sub Gerencia de Recursos Humanos viene elaborando las planillas mensuales de remuneraciones y/o retribuciones en archivo Excel, registrando de forma manual la información; así como, los cálculos de los conceptos que la conforman.
   (Deficiencia de Control Interno n.° 4)

9. La Sub Gerencia de Recursos Humanos, no cuenta con normativa interna que regulen la eliminación de los documentos presentados por los postulantes que se presentaron en las convocatorias CAS n.os 02,03, 04 y 05 del año 2024; así como, contar con una directiva interna sobre legajos desactualizada, que no contempla los mecanismos de control establecidos por Servir, en su Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH *"Normas para la gestión del proceso de administración de Legajos"*, relativo a la fiscalización posterior de la autenticidad de la documentación presentada; situación que podría afectar la transparencia, el control y la oportuna verificación posterior de la documentación, por lo cual la Entidad no tuvo en cuenta el comentario 02 del numeral 2.2 Identificación de los riesgos, de las Norma General para el Componente Evaluación de Riesgos; los comentarios 01 y 02 del numeral 3.5. Verificación y conciliaciones, y el comentario 01 del numeral 3.9. Revisión de procesos,

actividades y tareas, todos de la Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial; los comentarios 01 y 02 del numeral 4.2. Información y responsabilidad, el comentario 01 del numeral 4.3. Calidad y suficiencia de la información, y el numeral 4.6. Archivo institucional, de la Norma General para el componente de información y comunicación; y del acápite 5.1.1. Prevención y monitoreo, del numeral las Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo, de la Norma General para la supervisión, establecidas en las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente a partir del 3 de noviembre de 2006; y los artículos I y II de la Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH, Normas para la gestión del proceso de administración de legajos, aprobadas con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000190-2023-SERVIR-PE de 02 de octubre de 2023.

El hecho señalado se ha originado debido a que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, no cuenta con lineamientos o normativa interna que regulen la eliminación de los documentos presentados por los diversos postulantes a las convocatorias CAS; así como, contar con una directiva interna sobre legajos desactualizada, la cual no contempla los mecanismos de control establecidos por Servir, en su Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH.
(Deficiencia de Control Interno n.° 5)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Ate, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Ate:

1. Disponga a la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la elaboración de un instrumento de gestión respecto a la custodia de los documentos emitidos por los emitidos por los funcionarios responsables de los procesos CAS.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponga a la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la elaboración de lineamiento o instrumento de gestión para verificar que los contratos recojan lo previsto en las bases de los procedimientos CAS, en los extremos que corresponda.
(Conclusión n.° 3)

3. Disponga a la Gerencia Municipal, la elaboración de lineamiento o instrumento de gestión para verificar que los actos resolutivos emitidos como producto de procedimientos administrativos contengan como sustento y custodien los actuados de las unidades orgánicas participantes.
(Conclusión n.° 4)

4. Disponga a la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Sub Gerencia de Recursos Humanos, actualicen y efectúe las modificaciones necesarias de las directivas, normativas internas, formatos y los instrumentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Ate, que regulan la administración de legajos personales; de acuerdo con los lineamientos y pronunciamientos emitidos por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, ente rector que regula el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, considerando los hechos relevados.
(Conclusiones n.°s 5, 6, 7, 8 y 9)

5. Disponga a la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Sub Gerencia de Recursos Humanos, regular mediante instrumento de gestión que se asegure la oportunidad y forma de efectuarse la fiscalización posterior de la documentación que obra en los legajos personales, que

incluya la verificación oportuna de la autenticidad de la documentación, y la determinación de responsabilidad por el incumplimiento de la verificación posterior, de acuerdo con los lineamientos y pronunciamientos emitidos por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, ente rector que regula el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, considerando los hechos relevados.
(Conclusiones n.°s 2 y 5)

6. Disponga a la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Sub Gerencia de Recursos Humanos, regular mediante instrumento de gestión que asegure el cumplimiento de la correcta administración y custodia de la información y documentación contenida en los legajos personales en archivo físico; desde el registro, actualización, conservación y control de los documentos de los servidores de la Entidad, de acuerdo con los lineamientos y pronunciamientos emitidos por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, ente rector que regula el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, considerando los hechos relevados.
(Conclusión n.° 6)

7. Disponga a la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Sub Gerencia de Recursos Humanos, regular mediante instrumento de gestión, como directiva o lineamientos, la verificación de los formatos de "Perfil de puesto", respecto a que cuenten con toda la información sobre los requisitos que deben cumplir los postulantes, para los puestos o cargos requeridos por el área solicitante; los cuales abarcan la formación académica, experiencia laboral, habilidades técnicas y competencias, en concordancia con lo dispuesto por la Autoridad Nacional de Servicio Civil.
(Conclusión n.° 7)

8. Disponer a la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Tecnologías de la Información, realicen las gestiones necesarias y evalúen la necesidad de implementar un sistema de informático de planillas, que coadyuve de forma sistematizada, con el registro y cálculo preciso de los conceptos.
(Conclusiones n.° 8)

9. Disponer a la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Sub Gerencia de Recursos Humanos realice las gestiones necesarias a fin de elaborar y aprobar lineamientos o dispositivos que regulen la conservación, la eliminación de la documentación que presentan los postulantes en los diversos procesos de selección de personal, y responsabilidades que coadyuven a la transparencia en los procesos selección, y el control y fiscalización posterior de la documentación que custodia la Entidad, considerando los hechos relevados.
(Conclusiones n.° 9)

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Ate:

10. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Ate, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.°s 1 y 2)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

11. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.°s 1, 2, 3 y 4)

000560

I. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Copia fedateada y simple del legajo personal del señor Armando Uriel Chupillón Flores, impreso de bases del proceso n.° 047-2019 y resultado final de la convocatoria.

Apéndice n.° 5 : Impreso del oficio n.° 670-2024-UPTELESUP-SG de 11 de octubre de 2024 y correo electrónico de la misma fecha.

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada de documento s/n de 11 de setiembre de 2024 suscrito por Armando Uriel Chupillón Flores.

Apéndice n.° 7 : Copia fedateada de legajo personal del señor Edwin Alexander Solano Medina, Bases del proceso n.° 069-2019 y resultado final de la convocatoria.

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada de legajo personal del señor Elías Antonio Bazán Loayza, Bases del proceso n.° 070-2019 y resultado final de la convocatoria.

Apéndice n.° 9 : Copia fedateada de legajo personal del señor José Julio Arenas De la Cruz, Bases del proceso n.° 006-2020 y resultado final de la convocatoria.

Apéndice n.° 10 : Copia fedateada de oficio n.° 29373-2024-MTC/17.03 de 2 de septiembre de 2024.

Apéndice n.° 11 : Copia fedateada de circular n.° 007-2022-SGRH-GAF/MDA de 14 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 12 : Impreso de las Bases del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios n.° 047-2019 "Contratar los servicios de 1 persona(s) para el puesto de Técnico en Industrias Alimentarias" y "Resultados Final de Convocatorias – Setiembre 2019"; así como, copia fedateada de legajo personal del señor Jonathan Carlos Allain Rojas.

Apéndice n.° 13 : Impreso de carta n.° 001-2024 de 18 de enero de 2024 del señor Jonathan Carlos Allain Rojas y copia simple de la carta n.° 022-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 14 : Impreso del oficio n.° 796-2024-OGT-SG-UNFV de 13 de agosto de 2024 e impreso del oficio n.° 05-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 1 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 15 : Copia fedateada de oficio n.° 478-2024-OGYGE-FOPCA-UNFV de 8 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 16 : Impreso de bases de Proceso de Contratación Administrativa de Servicios n.° 050-2019 "Contratar los servicios de 1 persona(s) para el puesto de Coordinador de Tránsito" y "Resultados Final de Convocatorias – Setiembre 2019", copia simple de carta n.° 021-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 13 de setiembre de 2024; así como, copia fedateada y simple de legajo personal del señor Juan Carlos Mamani Huanca.

Apéndice n.° 17 : Impreso del oficio n.° 26-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 09 de agosto de 2024 y oficio n.° 793-2024-OGT-SG-UNFV recibido mediante correo electrónico de 13 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 18 : Impreso de bases de Proceso de Contratación Administrativa de Servicios n.° 050-2019 "Contratar los servicios de 1 persona(s) para el puesto de Especialista en Tránsito II" y "Resultados Final de Convocatorias – Setiembre

2019"; así como, copia fedateada de legajo personal del señor Ever Loa Cáceres.

Apéndice n.° 19 : Copia fedateada de documento s/n de 19 de setiembre de 2024 de Ever Loa Cáceres y carta n.° 023-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 16 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 20 : Impreso del oficio n.° 56-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 16 de agosto de 2024 y copia fedateada de oficio n.° 811-2024-OGT-SG-UNFV de 19 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 21 : Impreso de bases del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios n.° 060-2019 "Contratar los servicios de 1 persona(s) para el puesto de Analista Programador I" y "Resultado final de la convocatoria n.° 060-2019"; así como, copia fedateada de legajo personal de la señora Kunti Carmin Ascarza Tafur.

Apéndice n.° 22 : Copia fedateada de memorando n.° 0220-2022-MDA/GTI de 10 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 23 : Copia del oficio n.° 229-2024-CG/OCI-MDA de 18 de julio de 2024, impreso del oficio n.° 226-2024-CG/OCI-MDA de 15 de julio de 2024 e impreso del oficio n.° 732-2024-SG-REC-UIGV de 24 de julio de 2024.

Apéndice n.° 24 : Impreso de bases del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios n.° 069-2019 "Contratar los servicios de 4 persona(s) para el puesto de Precalificador en Edificaciones II" y "Resultados Final de Convocatoria 069-2019"; así como, copia fedateada de legajo personal de la señora Lizbeth Ana María Díaz Ordoñez.

Apéndice n.° 25 : Copia fedateada de documento s/n de 18 de setiembre de 2024 suscrita por Lizbeth Ana María Díaz Ordoñez y copia simple de carta n.° 025-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 26 Impreso del oficio n.° 225-2024-CG/OCI-MDA de 15 de julio de 2024 y oficio n.° 101-2024/UPeU-SG de 2 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 27 : Impreso de bases del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios n.° 020-2020"Contratar los servicios de 75 persona(s) para el puesto de Motorizado Lineal" y "Resultado final de la convocatoria 020-2020"; así como, copias fedateadas y simple de legajo personal del señor Walter Taricuarima Tapayauri.

Apéndice n.° 28 Copia fedateada de carta n.° 01-2024-WTT de 25 de septiembre de 2024, suscrita por Walter Taricuarima Tapayauri y copia simple de carta n.° 026-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 16 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 29 Impreso del oficio n.° 516-2024-AOP/ALC/MPO de 26 de agosto del 2024 con sustento y antecedente oficio n.° 66-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 19 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 30 : Impreso de perfil del puesto motorizado lineal del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios n.° 002-2024 y documento "Convocatoria CAS N° 002-2024-MDA – Resultados Finales"; así como, copia fedateada del legajo personal del señor Mateo Laura Candia.

Apéndice n.° 31 : Copia simple de la carta n.° 027-2024-CG_OCI-2-2150-2024-02 de 13 de setiembre de 2024, impreso del oficio n.° 64-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 19 de agosto de 2024 y oficio n.° 555-2024-SGSVSYS-GTSV-MPC de 23 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 32 : Impreso de perfil del puesto, "SUPERVISOR(A) DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN" del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios n.° 002-2024 para el puesto y del documento "Convocatoria CAS n.° 002-2024-MDA – Resultados Finales"; así como, copia fedateada y simple de legajo personal del señor Arturo Blas Quecaño Nina.

Apéndice n.° 33	:	Copia fedateada de documento s/n de 03 de octubre de 2024, suscrito por Arturo Blas Quecaño Nina y sus adjuntos entre ellos la carta n.° 029-2024-CG_OCI-2-2150-2024-02 de 16 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 34	:	Copia simple de oficio n.° 189-2024-CG/OCI-2-2150-2024-002 de 4 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 35	:	Impreso de memorándum n.° 112-2024/DG-IESP-SB de 17 de octubre de 2024 y adjunto: informe n.° 460-SA"SB".2024 de 14 de octubre de 2024, así como oficio n.° 565-2024/DG-IESP "SB" de 29 de noviembre de 2024 y su adjunto: informe 526-"SB".2024 de 29 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 36	:	Impreso de las bases proceso de Contratación Administrativa n.° 048-2013 y "Ficha de Resultados de Concurso Público – CAS N° 048-2013"; así como, copia fedateada de legajo personal del señor Juan Cangalaya Sullca.
Apéndice n.° 37	:	Copia impresa de documento s/n de 8 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 38	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10640 de 5 de noviembre de 2013 e impreso del informe n.° 456-2024-MDA/GAF-SGT de 12 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 39	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11820 de 4 de diciembre de 2013 y sustento.
Apéndice n.° 40	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12822 de 23 de diciembre de 2013 y sustento.
Apéndice n.° 41	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01169 de 31 de enero de 2014 y sustento.
Apéndice n.° 42	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01497 de 12 de febrero de 2014 y sustento.
Apéndice n.° 43	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01921 de 28 de febrero de 2014 y sustento.
Apéndice n.° 44	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02417 de 12 de marzo de 2014 y sustento.
Apéndice n.° 45	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03487 de 1 de abril de 2014 y sustento.
Apéndice n.° 46	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03843 de 10 de abril de 2014 y sustento.
Apéndice n.° 47	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04472 de 30 de abril de 2014 y sustento.
Apéndice n.° 48	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04780 de 13 de mayo de 2014 y sustento.
Apéndice n.° 49	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05463 de 30 de mayo de 2014 y sustento.
Apéndice n.° 50	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05974 de 11 de junio de 2014 y sustento.
Apéndice n.° 51	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06765 de 9 de julio de 2014 y sustento.
Apéndice n.° 52	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06763 de 10 de julio de 2014 y sustento.
Apéndice n.°53	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07662 de 11 de agosto de 2014 y sustento.
Apéndice n.° 54	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07291 de 25 de julio de 2014 y sustento.
Apéndice n.° 55	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07711 de 12 de agosto de 2014 y sustento.

Apéndice n.° 56	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07661 de 11 de agosto de 2014 y sustento.
Apéndice n.° 57	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08473 de 2 de setiembre de 2014 y sustento.
Apéndice n.° 58	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 8700 de 10 de setiembre de 2014 y sustento.
Apéndice n.° 59	:	Copia fedateada de boleta de pago con código 1274 de setiembre de 2014 y sustento.
Apéndice n.° 60	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.°10178 de 13 de octubre de 2014 y sustento.
Apéndice n.° 61	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11210 de 4 de noviembre de 2014 y sustento.
Apéndice n.° 62	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11756 de 13 de noviembre de 2014 y sustento
Apéndice n.° 63	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12630 de 1 de diciembre de 2014 y sustento.
Apéndice n.° 64	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13164 de 12 de diciembre de 2014 y sustento.
Apéndice n.° 65	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14356 de 24 de diciembre de 2014 y sustento.
Apéndice n.° 66	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 000012 de 14 de enero de 2015 y sustento.
Apéndice n.° 67	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14280 de 23 de diciembre de 2014 y sustento.
Apéndice n.° 68	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.°01185 de 30 de enero de 2015 y sustento.
Apéndice n.° 69	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01495 de 13 de febrero de 2015 y sustento.
Apéndice n.° 70	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01426 de 10 de febrero de 2015 y sustento.
Apéndice n.° 71	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01838 de 27 de febrero de 2015 y sustento.
Apéndice n.° 72	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02236 de 12 de marzo de 2015 y sustento.
Apéndice n.° 73	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02316 de 16 de marzo de 2015 y sustento.
Apéndice n.° 74	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02806 de 31 de marzo de 2015 y sustento.
Apéndice n.° 75	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03355 de 15 de abril de 2015 y sustento.
Apéndice n.° 76	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.°02983 de 7 de abril de 2015 y sustento.
Apéndice n.° 77	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03801 de 28 de abril de 2015 y sustento.
Apéndice n.° 78	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04402 de 15 de mayo de 2015 y sustento.
Apéndice n.° 79	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 4267 de 12 de mayo de 2015 y sustento.
Apéndice n.° 80	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04769 de 28 de mayo de 2015 y sustento.
Apéndice n.° 81	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05264 de 12 de junio de 2015 y sustento.

Apéndice n.° 82	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04767 de 28 de mayo de 2015 y sustento.
Apéndice n.° 83	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05877 de 1 de julio de 2015 y sustento.
Apéndice n.° 84	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06239 de 14 de julio de 2015 e impreso del informe n.° 436-2024-MDA/GAF-SGT de 28 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 85	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06643 de 24 de julio de 2015 y sustento.
Apéndice n.° 86	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 7112 de 14 de agosto de 2015 y sustento.
Apéndice n.° 87	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07701 de 1 de setiembre de 2015 y sustento.
Apéndice n.° 88	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08008 de 14 de setiembre de 2015 y sustento.
Apéndice n.° 89	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09229 de 16 de octubre de 2015 y sustento.
Apéndice n.° 90	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08865 de 1 de octubre de 2015 y sustento.
Apéndice n.° 91	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09181 de 15 de octubre de 2015 y sustento.
Apéndice n.° 92	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09230 de 16 de octubre de 2015 y sustento.
Apéndice n.° 93	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09728 de 29 de octubre de 2015 y sustento.
Apéndice n.° 94	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10275 de 12 de noviembre de 2015 y sustento.
Apéndice n.° 95	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10875 de 1 de diciembre de 2015 y sustento.
Apéndice n.° 96	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11315 de 15 de diciembre de 2015 y sustento.
Apéndice n.° 97	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10749 de 30 de noviembre de 2015 y sustento.
Apéndice n.° 98	:	Copia fedateada de boleta de pago con código 1405 de diciembre de 2015 y sustento.
Apéndice n.° 99	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00058 de 14 de enero de 2016 y sustento.
Apéndice n.° 100	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00505 de 29 de enero de 2016 y sustento.
Apéndice n.° 101	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00852 de 16 de febrero de 2016 y sustento.
Apéndice n.° 102	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00646 de 5 de febrero de 2016 y sustento.
Apéndice n.° 103	:	Copia fedateada de documento s/n de 18 de octubre de 2024, suscrito por el señor Juan Cangalaya Sullca.
Apéndice n.° 104	:	Copia fedateada de Resolución Número Nueve de 26 de octubre de 2009 y demanda recibida el 20 de abril de 2007.
Apéndice n.° 105	:	Copias fedateadas y simples de legajo personal del servidor Percy Reyser Sinche Sulca.
Apéndice n.° 106	:	Copia fedateada o simple de los documentos que sustentan las planillas de reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

000565

Apéndice n.° 107 : Copia fedateada de informe n.° 2191-2024-MDA/GAF-SGRH de 08 de julio de 2024, informe n.° 2417-2024-MDA/GAF-SGRH de 8 de agosto de 2024 y oficio n.° 343-2024-MDA/GAF-SGRH de 11 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 108 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0569 de 30 de julio de 2015, y adjuntos: documento 27218 de 1 de junio de 2015, informe n.° 0791-2015-MDA/GAF-SGRRHH de 08 de junio de 2015, informe n.° 534-2015-MDA/GAJ de 15 de junio de 2015, informe n.° 0846-2015-MDA/GAF-SGRRHH de 18 de junio de 2015, memorándum n.°1710-2015-MDA/GAF de 23 de junio de 2015, Proveído n.° 1381-2015-MDA/GP de 30 de junio de 2015, disponibilidad presupuestal n.° 0289-SGP-G de 30 de junio de 2015, informe n.° 0187-2015-MDA/GAF de 30 de junio de 2015 y Proveído n.° 1963-2015 -MDA/GM de 08 de julio de 2015.

Apéndice n.° 109 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04716 de 26 de mayo de 2015 y su sustento.

Apéndice n.° 110 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05744 de 26 de junio de 2015 y su sustento.

Apéndice n.° 111 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06624 de 24 de julio de 2015 y su sustento.

Apéndice n.° 112 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07564 de 26 de agosto de 2015 y su sustento.

Apéndice n.° 113 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08603 de 25 de setiembre de 2015 y su sustento.

Apéndice n.° 114 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09546 de 26 de octubre de 2015 y su sustento.

Apéndice n.° 115 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10734 de 30 de noviembre de 2015 y su sustento.

Apéndice n.° 116 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11778 de 24 de diciembre de 2015 y su sustento.

Apéndice n.° 117 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00388 de 27 de enero de 2016 y su sustento.

Apéndice n.° 118 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01263 de 29 de febrero de 2016 y su sustento.

Apéndice n.° 119 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02429 de 23 de marzo de 2016 y su sustento.

Apéndice n.° 120 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04077 de 27 de abril de 2016 y su sustento.

Apéndice n.° 121 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07208 de 24 de junio de 2016 y su sustento.

Apéndice n.° 122 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08609 de 27 de julio de 2016 y su sustento.

Apéndice n.° 123 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09852 de 25 de agosto de 2016 y su sustento.

Apéndice n.° 124 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 011141 de 26 de setiembre de 2016 y su sustento.

Apéndice n.° 125 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 012491 de 25 de octubre de 2016 y su sustento.

Apéndice n.° 126 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13867 de 30 de noviembre de 2016 y su sustento.

Apéndice n.° 127 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 015319 de 23 de diciembre de 2016 y su sustento.

Apéndice n.° 128 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00231 de 27 de enero de 2017 y su sustento.

Apéndice n.° 129 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01111 de 24 de febrero de 2017 y su sustento.
Apéndice n.° 130 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02494 de 24 de marzo de 2017 y su sustento.
Apéndice n.° 131 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03629 de 25 de abril de 2017 y su sustento.
Apéndice n.° 132 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05113 de 25 de mayo de 2017 y su sustento.
Apéndice n.° 133 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06173 de 23 de junio de 2017 y su sustento.
Apéndice n.° 134 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07254 de 25 de julio de 2017 y su sustento.
Apéndice n.° 135 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08193 de 25 de agosto de 2017 y su sustento.
Apéndice n.° 136 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09079 de 25 de setiembre de 2017 y su sustento.
Apéndice n.° 137 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09803 de 25 de octubre de 2017 y su sustento.
Apéndice n.° 138 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10595 de 24 de noviembre de 2017 y su sustento.
Apéndice n.° 139 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11559 de 21 de diciembre de 2017 y su sustento.
Apéndice n.° 140 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00631 de 25 de enero de 2018 y su sustento.
Apéndice n.° 141 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01344 de 26 de febrero de 2018 y su sustento.
Apéndice n.° 142 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02019 de 26 de marzo de 2018 y su sustento.
Apéndice n.° 143 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02831 de 25 de abril de 2018 y su sustento.
Apéndice n.° 144 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03789 de 25 de mayo de 2018 y su sustento.
Apéndice n.° 145 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04744 de 25 de junio de 2018 y su sustento.
Apéndice n.° 146 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05619 de 25 de julio de 2018 y su sustento.
Apéndice n.° 147 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06416 de 27 de agosto de 2018 y su sustento.
Apéndice n.° 148 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 007422 de 28 de setiembre de 2018 y su sustento.
Apéndice n.° 149 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08203 de 25 de octubre de 2018 y su sustento.
Apéndice n.° 150 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09167 de 27 de noviembre de 2018 y su sustento.
Apéndice n.° 151 : Impreso de informe n.° 447-2024-MDA/GAF-SGT de 6 de noviembre de 2024 y su sustento.
Apéndice n.° 152 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 000069 de 25 de enero de 2019 y su sustento.
Apéndice n.° 153 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01230 de 21 de febrero de 2019 y su sustento.
Apéndice n.° 154 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02525 de 20 de marzo de 2019 y su sustento.

Apéndice n.° 155 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03979 y 03980 de 17 de abril de 2019 y su sustento.

Apéndice n.° 156 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05625 de 21 de mayo de 2019 y su sustento.

Apéndice n.° 157 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09954 de 22 de julio de 2019 y su sustento.

Apéndice n.° 158 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12322 de 22 de agosto de 2019 y su sustento.

Apéndice n.° 159 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12323 de 22 de agosto de 2019 y su sustento.

Apéndice n.° 160 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12324 de 22 de agosto de 2019 y su sustento.

Apéndice n.° 161 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16052 de 22 de octubre de 2019 y su sustento.

Apéndice n.° 162 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16053 de 22 de octubre de 2019 y su sustento en copia simple.

Apéndice n.° 163 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16054 de 22 de octubre de 2019 y su sustento en copia simple.

Apéndice n.° 164 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16055 de 22 de octubre de 2019 y su sustento en copia simple.

Apéndice n.° 165 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18467 de 22 de noviembre de 2019 y su sustento.

Apéndice n.° 166 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 21262 de 23 de diciembre de 2019 y su sustento.

Apéndice n.° 167 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 21263 de 23 de diciembre de 2019 y su sustento en copia simple.

Apéndice n.° 168 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 21264 de 23 de diciembre de 2019 y su sustento en copia simple.

Apéndice n.° 169 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 21265 de 23 de diciembre de 2019 y su sustento en copia simple.

Apéndice n.° 170 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 21266 de 23 de diciembre de 2019 y su sustento en copia simple.

Apéndice n.° 171 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 21267 de 23 de diciembre de 2019 y su sustento en copia simple.

Apéndice n.° 172 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00519 de 22 de enero de 2020 y su sustento en copias simples o fedateadas.

Apéndice n.° 173 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02238 de 21 de febrero de 2020 y su sustento en copias simples o fedateadas.

Apéndice n.° 174 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03749 de 23 de marzo de 2020 y su sustento en copias simples o fedateadas.

Apéndice n.° 175 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04435 de 22 de abril de 2020 y su sustento en copias simples o fedateadas.

Apéndice n.° 176 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05190 de 28 de mayo de 2020 y su sustento.

Apéndice n.° 177 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05938 de 26 de junio de 2020 y su sustento en copias simples o fedateadas.

Apéndice n.° 178 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15213 de 22 de octubre de 2020 y su sustento en copias simples o fedateadas.

Apéndice n.° 179 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 19862 de 23 de noviembre de 2020 y su sustento.

Apéndice n.° 180 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 27438 de 22 de diciembre de 2020 y su sustento.

Apéndice n.° 181 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04312 de 22 de enero de 2021 y su sustento.

Apéndice n.° 182 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05290 de 22 de febrero de 2021 y su sustento.

Apéndice n.° 183 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06620 de 22 de marzo de 2021 y su sustento.

Apéndice n.° 184 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08128 de 23 de abril de 2021 y su sustento.

Apéndice n.° 185 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09499 de 24 de mayo de 2021 y su sustento.

Apéndice n.° 186 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10999 de 22 de junio de 2021 y su sustento.

Apéndice n.° 187 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12317 de 22 de julio de 2021 y su sustento.

Apéndice n.° 188 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14332 de 23 de agosto de 2021 y su sustento.

Apéndice n.° 189 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15891 de 22 de setiembre de 2021 y su sustento.

Apéndice n.° 190 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 17159 de 22 de octubre de 2021 y su sustento.

Apéndice n.° 191 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18743 de 22 de noviembre de 2021 y su sustento.

Apéndice n.° 192 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 20832 de 22 de diciembre de 2021 y su sustento.

Apéndice n.° 193 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 1205 y 1207 de 25 de enero 2022 y su sustento.

Apéndice n.° 194 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02020 de 24 de febrero de 2022 y su sustento.

Apéndice n.° 195 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03446 de 24 de marzo de 2022 y su sustento.

Apéndice n.° 196 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05206 de 25 de abril de 2022 y su sustento.

Apéndice n.° 197 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06904 de 25 de mayo de 2022 y su sustento.

Apéndice n.° 198 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08700 de 23 de junio de 2022 y su sustento.

Apéndice n.° 199 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10393 de 25 de julio de 2022 y su sustento.

Apéndice n.° 200 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12053 de 25 de agosto de 2022 y su sustento.

Apéndice n.° 201 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13123 de 23 de setiembre de 2022 y su sustento.

Apéndice n.° 202 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14389 de 25 de agosto de 2022 y su sustento.

Apéndice n.° 203 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16427 de 24 de noviembre de 2022 y su sustento.

Apéndice n.° 204 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18366 de 23 de diciembre de 2022 y su sustento.

Apéndice n.° 205 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00382 de 7 de febrero de 2023 y su sustento.

Apéndice n.° 206 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00679 de 28 de febrero de 2023 y su sustento.

Apéndice n.° 207	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01605 de 28 de marzo de 2023 y su sustento.
Apéndice n.° 208	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02117 de 26 de abril de 2023 y su sustento.
Apéndice n.° 209	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03017 de 26 de mayo de 2023 y su sustento.
Apéndice n.° 210	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04343 de 23 de junio de 2023 y su sustento.
Apéndice n.° 211	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05406 de 24 de julio de 2023 y su sustento.
Apéndice n.° 212	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06690 de 28 de agosto de 2023 y su sustento.
Apéndice n.° 213	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07904 de 29 de setiembre de 2023 y su sustento.
Apéndice n.° 214	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09181 de 27 de octubre de 2023 y su sustento.
Apéndice n.° 215	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10872 de 29 de noviembre de 2023 y su sustento.
Apéndice n.° 216	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13018 de 19 de diciembre de 2023 y su sustento.
Apéndice n.° 217	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13873 de 27 de diciembre de 2023 y su sustento.
Apéndice n.° 218	:	Copia fedateada de informe n.° 451-2024-MDA/GAF-SGT de 7 de noviembre de 2024 y antecedentes.
Apéndice n.° 219	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2631 de 25 de febrero de 2024 y su sustento.
Apéndice n.° 220	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 4161- 4162 de 22 de marzo de 2024 y su sustento.
Apéndice n.° 221	:	Copia fedateada de Nota de pago n.° 2817.24.68.2402659 y su sustento.
Apéndice n.° 222	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05031 de 5 de junio de 2015 y su sustento.
Apéndice n.° 223	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06113 de 09 de julio de 2015 y su sustento.
Apéndice n.° 224	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06865 de 7 de agosto de 2015 y su sustento.
Apéndice n.° 225	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07791 de 7 de setiembre de 2015 y su sustento.
Apéndice n.° 226	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09037 de 7 de octubre de 2015 y su sustento.
Apéndice n.° 227	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10078 de 6 de noviembre de 2015 y su sustento.
Apéndice n.° 228	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11076 de 7 de diciembre de 2015 y su sustento.
Apéndice n.° 229	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11251 de 11 de diciembre de 2015 y su sustento.
Apéndice n.° 230	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00017 de 8 de enero de 2016 y su sustento.
Apéndice n.° 231	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12486 de 31 de diciembre de 2015 y su sustento.
Apéndice n.° 232	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00680 de 5 febrero de 2016 y su sustento.

Apéndice n.° 233 : Copia fedateada del informe n..° 445-2024-MDA/GAF-SGT de 04 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 234 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03012 de 7 abril de 2016 y su sustento.

Apéndice n.° 235 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04637 de 6 mayo de 2016 y su sustento.

Apéndice n.° 236 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06171 de 7 junio de 2016 y su sustento.

Apéndice n.° 237 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07667 de 7 julio de 2016 y su sustento.

Apéndice n.° 238 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08914 de 5 agosto de 2016 y su sustento.

Apéndice n.° 239 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10342 de 7 setiembre de 2016 y su sustento.

Apéndice n.° 240 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11699 de 7 octubre de 2016 y su sustento.

Apéndice n.° 241 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12988 de 08 noviembre de 2016 y su sustento.

Apéndice n.° 242 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00012 de 5 de enero de 2017 y su sustento.

Apéndice n.° 243 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15931 de 30 de diciembre de 2016 y su sustento.

Apéndice n.° 244 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00435 de 07/02/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 245 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01439 de 07/03/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 246 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07/04/2017 de 03074 y su sustento.

Apéndice n.° 247 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04198 de 08/05/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 248 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05662 de 07/06/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 249 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05588 de 06/06/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 250 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06571 de 07/07/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 251 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07671 de 07/08/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 252 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08571 de 07/09/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 253 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09401 de 06/10/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 254 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10134 de 08/11/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 255 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11008 de 07/12/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 256 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00045 de 08/01/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 257 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01037 de 07/02/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 258 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01553 de 07/03/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 259 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02314 de 06/04/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 260 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03175 de 08/05/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 261 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04193 de 07/06/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 262 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04969 de 03/07/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 263 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05049 de 06/07/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 264 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05874 de 02/08/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 265 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05981 de 07/08/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 266 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06706 de 05/09/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 267 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06793 de 07/09/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 268 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07716 de 10/10/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 269 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08945 de 20/11/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 270 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08934 de 20/11/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 271 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08591 de 08/11/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 272 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09619 de 07/12/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 273 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09754 de 13/12/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 274 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00761 de 07/02/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 275 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00860 de 11/02/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 276 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01730 de 07/03/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 277 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01822 de 11/03/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 278 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03380 de 04/04/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 279 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03290 de 02/04/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 280 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04832 de 07/05/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 281 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04498 de 30/04/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 282 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07015 de 06/06/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 283 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06617 de 03/06/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 284 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08881 de 05/07/2019 y su sustento.

000572

Apéndice n.° 285	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08734 de 03/07/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 286	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11485 de 07/08/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 287	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10743 de 31/07/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 288	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13460 de 05/09/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 289	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13204 de 02/09/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 290	:	Copia fedateada de comprobantes de pago n.°s 16659-16660-16661 y 17649 II de 30/10/2019 y 08/11/2019, y su sustento.
Apéndice n.° 291	:	Copia fedateada de comprobantes de pago n.°s 16573-16574 de 29/10/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 292	:	Copia fedateada de comprobantes de pago n.°s 19504 -19508 de 06/12/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 293	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 20137 de 13/12/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 294	:	Copia fedateada de los comprobantes de pago n.°s 19363-19364-19365-19366 y su sustento.
Apéndice n.° 295	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01714 de 07/02/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 296	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01627 de 02/02/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 297	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02873 de 06/03/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 298	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03246 de 12/03/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 299	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04089 de 07/04/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 300	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04719 de 06/05/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 301	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04765 de 08/05/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 302	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04952 de 19/05/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 303	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05161 de 27/05/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 304	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05830 de 19/06/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 305	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06079 de 03/07/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 306	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14414 de 09/10/2020 y su sustento en copia simple y fedateada.
Apéndice n.° 307	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 17078 de 03/11/2020 y su sustento en copia simple y fedateada.
Apéndice n.° 308	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 26983 de 16/12/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 309	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 26984 de 16/12/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 310	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 26985 de 16/12/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 311 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 22766 de 04/12/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 312 : Copia fedateada del Informe n.° 449-2024-MDA/GAF-SGT de 07/11/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 313 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04909 de 05/02/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 314 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05099 de 16/02/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 315 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05862 de 05/03/2021 y su sustento en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 316 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05916 de 08/03/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 317 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07309 de 08/04/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 318 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08218 de 27/04/2021 y su sustento en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 319 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08816 de 07/05/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 320 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08628 de 06/05/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 321 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10150 de 07/06/2021 y su sustento en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 322 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11705 de 08/07/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 323 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13294 de 06/08/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 324 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13493 de 10/08/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 325 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15135 de 08/09/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 326 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14684 de 01/09/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 327 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16380 de 07/10/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 328 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 17035 de 20/10/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 329 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18034 de 08/11/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 330 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18659 de 19/11/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 331 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18541 de 18/11/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 332 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 19750 de 07/12/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 333 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 20858 de 22/12/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 334 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00180 de 06/01/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 335 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01403 de 04/02/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 336 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01507 de 09/02/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 337 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02496 de 07/03/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 338 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02617 de 08/03/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 339 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04144 de 07/04/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 340 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04171 de 08/04/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 341 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04229 de 08/04/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 342 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05973 de 06/05/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 343 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07652 de 07/06/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 344 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07360 de 02/06/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 345 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09196 de 07/07/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 346 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09333 de 12/07/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 347 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10944 de 05/08/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 348 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11065 de 09/08/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 349 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11036 de 08/08/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 350 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12457 de 07/09/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 351 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12798 de 16/09/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 352 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12640 de 14/09/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 353 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13674 de 05/10/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 354 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14166 de 19/10/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 355 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15265 de 08/11/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 356 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15495 de 11/11/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 357 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 17240 de 07/12/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 358 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 17684 de 16/12/2022 y su sustento en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 359 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00743 de 01/03/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 360 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00366 de 07/02/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 361 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01134 de 14/03/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 362 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02157 de 26/04/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 363 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02470 de 10/05/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 364 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02476 de 10/05/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 365 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03148 de 30/05/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 366 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03155 de 30/05/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 367 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04083 de 20/06/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 368 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04082 de 20/06/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 369 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05624 de 31/07/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 370 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06593 de 23/08/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 371 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06598 de 23/08/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 372 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07609 de 20/09/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 373 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07594 de 20/09/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 374 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09015 de 23/10/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 375 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09029 de 23/10/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 376 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09020 de 23/10/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 377 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11874 de 07/12/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 378 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14449 de30/12/2023 y su sustento en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 379 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11875 de 07/12/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 380 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11869 de 07/12/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 381 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14317 de 30/12/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 382 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14366 de 30/12/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 383 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02087 de 12/02/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 384 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02596 de 23/02/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 385 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02564 de 23/02/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 386 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04179 de 22/03/2024y su sustento.

Apéndice n.° 387 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04170 de 22/03/2024y su sustento.

Apéndice n.° 388 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2502.24.88.2401432 de 19/06/2024y su sustento.

000576

Apéndice n.° 389 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2502.24.65.2401436 de 19/06/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 390 : Copia fedateada de nota de pago n.° 05264 de 12/06/2015 y su sustento.

Apéndice n.° 391 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06239 de 14/07/2015 y su sustento.

Apéndice n.° 392 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07112 de 14/08/2015 y su sustento.

Apéndice n.° 393 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08008 de 14/09/2015 y su sustento.

Apéndice n.° 394 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09181 de 15/10/2015 y su sustento.

Apéndice n.° 395 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10275 de 12/11/2015 y su sustento.

Apéndice n.° 396 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11315 de 15/12/2015 y su sustento.

Apéndice n.° 397 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00058 de 14/01/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 398 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00852 de 16/02/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 399 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02073 de 16/03/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 400 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03610 de 18/04/2016 y su sustento en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 401 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05066 de 16/05/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 402 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06565 de 14/06/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 403 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08095 de 18/07/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 404 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09368 de 16/08/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 405 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10819 de 19/09/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 406 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12256 de 19/10/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 407 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13329 de 16/11/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 408 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14885 de 20/12/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 409 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00115 de 18/01/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 410 : Copia fedateada de informe n.° 473-2024-MDA/GAF-SGT de 22/11/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 411 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01693 de 13/03/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 412 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 003353 de 18/04/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 413 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04454 de 12/05/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 414 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05792 de 13/06/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 415 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06907 de 13/07/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 416 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07870 de 11/08/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 417 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08779 de 14/09/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 418 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09492 de 12/10/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 419 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10332 de 15/11/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 420 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11289 de 15/12/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 421 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00261 de 15/01/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 422 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01118 de 14/02/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 423 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01728de 14/03/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 424 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02499 de 12/04/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 425 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03439 de 15/05/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 426 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04432 de 14/06/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 427 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05284 de 13/07/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 428 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06096 de 14/08/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 429 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07025 de 14/09/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 430 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07819 de 15/10/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 431 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08850 de 15/11/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 432 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09876 de 14/12/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 433 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00001 de 15/01/2019 y su sustento en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 434 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01053 de 14/02/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 435 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02119 de 14/03/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 436 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03716 de 12/04/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 437 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05403 de 15/05/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 438 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07787de 14/06/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 439 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09658 de 12/07/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 440 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11989 de 14/08/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 441	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14137de 13/09/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 442	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15689 de 15/10/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 443	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18158 de 15/11/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 444	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 20151 de 13/12/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 445	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04788 de 8/05/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 446	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05535 de 4/06/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 447	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07834 de 14/08/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 448	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10241 de 14/09/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 449	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14869 de 15/10/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 450	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18808 de 13/11/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 451	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 26763 de 15/12/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 452	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03924 de 15/01/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 453	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04998 de 11/02/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 454	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05941 de 8/03/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 455	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07700 de 16/04/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 456	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09023 de 14/05/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 457	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10401 de 14/06/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 458	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12072 de 14/07/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 459	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13795 de 13/08/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 460	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15322 de 14/09/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 461	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16874 de 15/10/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 462	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18321 de 15/11/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 463	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 20404 de 15/12/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 464	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00597 de 13/01/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 465	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01584 de 15/02/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 466	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02819 de 15/03/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 467	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04693 de 19/04/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 468	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06522 de 17/05/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 469	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08131 de 15/06/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 470	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09458 de 14/07/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 471	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11159 de 12/08/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 472	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12684 de 14/09/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 473	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13894 de 13/10/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 474	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15696 de 15/11/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 475	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00495 de 16/02/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 476	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01172 de 15/03/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 477	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01767 de 12/04/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 478	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02466 de 10/05/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 479	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03144 de 30/05/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 480	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04088 de 20/06/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 481	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06050 de 8/08/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 482	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06600 de 23/08/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 483	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07602 de 20/09/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 484	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09022 de 23/10/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 485	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11870 de 7/12/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 486	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11876 de 7/12/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 487	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14311 de 30/12/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 488	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02077 de 12/02/2024 y su sustento.
Apéndice n.° 489	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02554 de 23/02/2024 y su sustento.
Apéndice n.° 490	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04175 de 22/03/2024 y su sustento.
Apéndice n.° 491	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2502.24.81.2401408 de 19/06/2024 y su sustento.

000580

Apéndice n.° 492 : 2.Copia fedateada de RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE de 18 de marzo de 2010, emitida por el Séptimo Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima de la Corte Superior de Lima.

Apéndice n.° 493 : Copia fedateada de legajo personal de la servidora **María Rosalve Salvatierra Olivares**

Apéndice n.° 494 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldia n.° 0716 de 30 de octubre de 2015. y adjuntos: documento n.° 42012 de 25 de agosto de 2015, informe n.° 1361-2015-MDA/GAF-SGRRHH de 26 de agosto de 2015, informe n.° 822-2015/MDA-GAJ de 14 de setiembre de 2015, informe n.° 1505-2015-MDA/GAF-SGRH de 16 de setiembre de 2015, informe n.° 0358-2015-MDA/GAF de 13 de octubre de 2015, proveído n.° 2931 de 14 de octubre de 2015, memorando n.° 2563-2015-MDA/SG de 26 de octubre de 2015, disponibilidad presupuestal n.° 477-SGP-G de 30 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 495 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 08599 y documentación sustentante.

Apéndice n.° 496 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09546 de 26/10/2015 y su sustento.

Apéndice n.° 497 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10641 de 24/11/2015 y su sustento.

Apéndice n.° 498 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11675 de 22/12/2015 y su sustento.

Apéndice n.° 499 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00332 de 26/01/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 500 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01051 de 25/02/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 501 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02406 de 23/03/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 502 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 5594 de 26/05/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 503 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 7183 de 24/06/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 504 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 8408 de 25/07/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 505 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 9851 de 25/08/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 506 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11142 de 26/09/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 507 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12466 de 25/10/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 508 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13725 de 25/11/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 509 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15154 de 23/12/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 510 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 190 de 25/01/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 511 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 1096 de 24/02/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 512 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2481 de 24/03/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 513 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 3624 de 25/04/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 514 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 5107 de 25/05/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 515 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 6153 de 23/06/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 516 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 7223 de 25/07/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 517 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 8186 de 25/08/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 518 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 9070 de 25/09/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 519 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 9779 de 25/10/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 520 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10584 de 24/11/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 521 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11538 de 21/12/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 522 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 595 de 25/01/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 523 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 1319 de 26/02/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 524 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2017 de 26/03/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 525 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2830 de 25/04/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 526 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 3788 de 25/05/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 527 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 4738 de 25/06/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 528 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 5618 de 25/07/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 529 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06406 de 27/08/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 530 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07270 de 25/09/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 531 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 8195 de 25/10/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 532 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 9164 de 27/11/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 533 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 72 de 25/01/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 534 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 1229 de 21/02/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 535 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2524 de 20/03/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 536 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 3978 de 17/04/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 537 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 5624 de 21/05/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 538 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 8141 de 21/06/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 539 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 9953 de 22/07/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 540 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12321 de 22/08/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 541	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16051 de 22/10/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 542	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18465 de 22/11/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 543	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 21260-21261 de 23/12/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 544	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 518 de 22/01/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 545	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2237 de 21/02/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 546	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 3748 de 23/03/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 547	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 4434 de 22/04/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 548	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 5188 de 28/05/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 549	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 5937 de 26/06/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 550	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 6870 de 27/07/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 551	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 8130 de 24/08/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 552	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10546 de 22/09/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 553	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15211 de 22/10/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 554	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 19861 de 23/11/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 555	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 27434 de 22/12/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 556	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 4311 de 22/01/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 557	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 5288 de 22/02/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 558	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 6618 de 22/03/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 559	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 8126 de 23/04/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 560	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 9497 de 24/05/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 561	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10997 de 22/06/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 562	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12315 de 22/07/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 563	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14330 de 23/08/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 564	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15889 de 22/09/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 565	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 17157 de 22/10/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 566	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18741 de 22/11/2021 y su sustento.

000583

Apéndice n.° 567 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 20829 de 22/12/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 568 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2018 de 24/02/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 569 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 3444 de 24/03/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 570 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 5206 de 25/04/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 571 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 6902 de 25/05/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 572 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 8698 de 23/06/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 573 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10391 de 25/07/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 574 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12051 de 25/08/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 575 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13121 de 23/09/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 576 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14387 de 21/10/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 577 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16423 de 24/11/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 578 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18364 de 23/12/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 579 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 381 de 7/02/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 580 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 678 de 28/02/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 581 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 1604 de 28/03/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 582 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2116 de 26/04/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 583 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 3016 de 26/05/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 584 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 4342 de 23/06/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 585 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 5418 de 25/07/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 586 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 6727 de 28/08/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 587 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 7839 de 27/09/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 588 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 9179 de 27/10/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 589 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10759 de 28/11/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 590 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2629 de 25/02/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 591 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2817.24.68.2402658 de 19/06/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 592 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08978 de 6/10/2015 y su sustento.

Apéndice n.° 593	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11257 de 31/12/2015 y su sustento.
Apéndice n.° 594	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12469 de 31/12/2015 y su sustento.
Apéndice n.° 595	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00610 de 3/02/2016 y su sustento.
Apéndice n.° 596	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01561 de 7/03/2016 y su sustento.
Apéndice n.° 597	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02869 de 5/04/2016 y su sustento.
Apéndice n.° 598	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04684 de 9/05/2016 y su sustento.
Apéndice n.° 599	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07830 de 12/07/2016 y su sustento.
Apéndice n.° 600	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07839 de 12/07/2016 y su sustento.
Apéndice n.° 601	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09002 de 9/08/2016 y su sustento.
Apéndice n.° 602	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09247 de 11/08/2016 y su sustento.
Apéndice n.° 603	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10187 de 2/09/2016 y su sustento.
Apéndice n.° 604	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10320 de 6/09/2016 y su sustento.
Apéndice n.° 605	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12057 de 13/10/2016 y su sustento.
Apéndice n.° 606	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12056 de 13/10/2016 y su sustento.
Apéndice n.° 607	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13086 de 10/11/2016 y su sustento.
Apéndice n.° 608	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13088 de 10/11/2016 y su sustento.
Apéndice n.° 609	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14127 de 6/12/2016 y su sustento.
Apéndice n.° 610	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14128 de 6/12/2016 y su sustento.
Apéndice n.° 611	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00394 de 6/02/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 612	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00395 de 6/02/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 613	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01353 de 3/03/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 614	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01354 de 3/03/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 615	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02943 de 5/04/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 616	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02947 de 5/04/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 617	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04183 de 8/05/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 618	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04184 de 8/05/2017 y su sustento.

000585

Apéndice n.° 619	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04185 de 8/05/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 620	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05587 de 6/06/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 621	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05589 de 6/06/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 622	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06414 de 4/07/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 623	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06411 de 4/07/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 624	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06412 de 4/07/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 625	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07700 de 8/08/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 626	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07698 de 8/08/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 627	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07699 de 8/08/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 628	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08203 de 28/08/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 629	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08204 de 28/08/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 630	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09302 de 4/10/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 631	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09360 de 5/10/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 632	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09759 de 24/10/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 633	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10033 de 7/11/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 634	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10034 de 7/11/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 635	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10251 de 13/11/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 636	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11105 de 12/12/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 637	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11355 de 18/12/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 638	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00204 de 12/01/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 639	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00260 de 12/01/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 640	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00280 de 15/01/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 641	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01019 de 6/02/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 642	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01478 de 2/03/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 643	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01480 de 2/03/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 644	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01481 de 2/03/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 645	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02282 de 5/04/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 646	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02283 de 5/04/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 647	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02365 de 9/04/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 648	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03259 de 8/05/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 649	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03258 de 8/05/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 650	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05036 de 5/07/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 651	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04027 de 4/06/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 652	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04979 de 3/07/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 653	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05103 de 6/07/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 654	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05895 de 3/08/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 655	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05873 de 2/08/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 656	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06694 de 5/09/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 657	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06696 de 5/09/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 658	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07823 de 15/10/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 659	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08944 de 20/11/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 660	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09755 de 13/12/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 661	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00693 de 6/02/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 662	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01689 de 6/03/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 663	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04380 de 30/04/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 664	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06222 de 29/05/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 665	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08717 de 3/07/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 666	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10731 de 31/07/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 667	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10732 de 31/07/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 668	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 22020 de 30/12/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 669	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01498 de 3/02/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 670	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02728 de 4/03/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 671	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14415 de 9/10/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 672	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14416 de 9/10/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 673	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14417 de 09/10/202 y su sustento.
Apéndice n.° 674	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 17387 de 6/11/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 675	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 17388 de 6/11/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 676	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 17389 de 6/11/2020 y su sustento.
Apéndice n.° 677	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16623 de 12/10/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 678	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01491 de 9/02/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 679	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07388 de 2/06/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 680	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00738 de 1/03/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 681	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00497 de 16/02/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 682	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01171 de 15/03/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 683	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02151 de 26/04/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 684	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01768 de 12/04/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 685	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02469 de 10/05/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 686	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03145 de 30/05/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 687	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04089 de 20/06/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 688	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05617 de 31/07/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 689	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06051 de 8/08/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 690	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06601 de 23/08/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 691	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07596 de 20/09/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 692	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07603 de 20/09/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 693	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09014 de 23/10/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 694	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11839 de 7/12/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 695	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11878 de 7/12/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 696	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11877 de 7/12/2023 y su sustento.

000588

Apéndice n.° 697 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11871 de 7/12/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 698 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14312 de 30/12/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 699 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02075 de 12/02/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 700 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02079 de 12/02/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 701 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02561 de 23/02/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 702 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04163 de 22/03/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 703 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04176de 22/03/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 704 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2502.24.81.2401413 de 19/06/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 705 : 3.Copia fedateada de la RESOLUCIÓN NUMERO QUINCE de 13 de junio de 2013), emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo

Apéndice n.° 706 : Copia fedateada de legajo personal del servidor **Josué Sergio Majino Bernardo.**

Apéndice n.° 707 : Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 0606 de 17 de agosto de 2015 y adjuntos: informe n.° 00013-2015-MDA/GAF-SGRRHH de 9 de enero de 2015, informe n.° 305-2015/MDA-GAJ de 8 de abril de 2015, memorándum n.° 1458-2015-MDA/GAF de 14 de mayo de 2015, informe n.° 589-2015-MDA/GAJ-SGRH, informe n.° 1011-2015-MDA/GAF-SGRRHH de 20 de julio de 2015, el Sub Gerente de Recursos Humanos, dirigido al Secretario General, remitió la documentación, informe n.° 070-2015-MDA/SG de 23 de julio de 2015 y Proveído n.° 2413-2015-MDA/GM de 6 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 708 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09537 de 26 de octubre de 2015 y su sustento

Apéndice n.° 709 : 4. Copia fedateada de sentencia contenida en la Resolución ONCE de 31 de julio de 2013, emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, Resolución NUEVE de 19 de julio de 2010

Apéndice n.° 710 : Copia fedateada y simple de legajo personal de la servidora Miriam Elizabeth López Espinoza de Gonzales.

Apéndice n.° 711 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0823 de 23 de diciembre de 2015 y adjuntos: informe n.° 1056-2015/MDA-GAJ de 3 de noviembre de 2015, y memorándum n.° 1554-2015-MDA/GM de 30 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 712 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03974 de 25/04/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 713 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08412 de 25/07/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 714 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13726 de 25/11/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 715 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09780 de 25/10/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 716 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14544 de 23/09/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 717 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10079 de 6/11/2015 y su sustento.

Apéndice n.° 718 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10206 de 11/11/2015 y su sustento.

Apéndice n.° 719 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11077 de 7/12/2015 y su sustento.

Apéndice n.° 720 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11252 de 11/12/2015 y su sustento.

Apéndice n.° 721 : Copia fedateada del informe n.° 455-2024-MDA/GAF-SGT de 8/01/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 722 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12488 de 31/12/2015 y su sustento.

Apéndice n.° 723 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00681 de 5/02/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 724 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00606 de 3/02/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 725 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01586 de 7/03/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 726 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01566 de 7/03/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 727 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03011 de 7/04/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 728 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02868 de 5/04/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 729 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04638 de 6/05/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 730 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04688 de 9/05/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 731 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06174 de 7/06/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 732 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06262 de 8/06/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 733 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07666 de 7/07/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 734 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07815 de 11/07/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 735 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07829 de 12/07/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 736 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08913 de 5/08/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 737 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08942 de 8/08/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 738 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09003 de 9/08/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 739 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10343 de 7/09/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 740 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10315 de 6/09/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 741 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10186 de 2/09/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 742 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11700 de 7/10/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 743 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11784 de 11/10/2016 y su sustento.

000590

Apéndice n.° 744	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12989 de 8/11/2016 y su sustento.
Apéndice n.° 745	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13165 de 11/11/2016 y su sustento.
Apéndice n.° 746	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14298 de 7/12/2016 y su sustento.
Apéndice n.° 747	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14191 de 7/12/2016 y su sustento.
Apéndice n.° 748	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00011 de 5/01/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 749	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15927 de 30/12/2016 y su sustento.
Apéndice n.° 750	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00403 de 6/02/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 751	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00434 de 7/02/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 752	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01356 de 3/03/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 753	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01440 de 7/03/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 754	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02936 de 5/04/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 755	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03075 de 7/04/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 756	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07657 de 7/08/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 757	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07670 de 7/08/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 758	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08137 de 25/08/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 759	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08572 de 7/09/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 760	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09400 de 6/10/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 761	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09463 de 10/10/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 762	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10002 de 3/11/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 763	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10133 de 8/11/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 764	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11007 de 7/12/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 765	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11314 de 15/12/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 766	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00211 de 12/01/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 767	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01036 de 7/02/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 768	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01016 de 5/02/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 769	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01022 de 6/02/2018 y su sustento.

000591

Apéndice n.° 770	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01554 de 7/03/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 771	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01469 de 1/03/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 772	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02313 de 6/04/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 773	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02228 de 4/04/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 774	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03174 de 8/05/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 775	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03140 de 7/05/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 776	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04192 de 7/06/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 777	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04024 de 4/06/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 778	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05048 de 6/07/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 779	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04976 de 3/07/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 780	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05982 de 7/08/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 781	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05847 de 2/08/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 782	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07715 de 10/10/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 783	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07825 de 15/10/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 784	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08590 de 8/11/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 785	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08930 de 19/11/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 786	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09618 de 7/12/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 787	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09652 de 11/12/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 788	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00760 de 7/02/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 789	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00897 de 11/02/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 790	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01729 de 7/03/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 791	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03379 de 4/04/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 792	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07017 de 6/06/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 793	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11484 de 7/08/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 794	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10893 de 1/08/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 795	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13459 de 5/09/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 796 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15449 de 7/10/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 797 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15726 de 16/10/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 798 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15727 de 16/10/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 799 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15728 de 16/10/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 800 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15384 de 4/10/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 801 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15699 de 16/10/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 802 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 17647 de 8/11/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 803 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 19495-19497 de 6/12/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 804 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18584 de 25/11/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 805 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00127 de 8/01/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 806 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01709 de 7/02/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 807 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02870 de 6/03/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 808 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02982 de 10/03/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 809 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04085 de 7/04/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 810 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04671 de 4/05/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 811 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04762 de 8/05/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 812 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04972 de 13/05/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 813 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05497 de 4/06/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 814 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05650 de 15/06/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 815 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06135 de 3/07/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 816 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09041 de 4/09/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 817 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09013 de 3/09/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 818 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14147 de 7/10/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 819 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12411 de 30/09/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 820 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12377 de 30/09/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 821 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 17082 de 3/11/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 822 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 22771 de 4/12/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 823 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 22770 de 4/12/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 824 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04913 de 5/02/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 825 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05083 de 15/02/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 826 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05866 de 5/03/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 827 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05636 de 1/03/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 828 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07313 de 8/04/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 829 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07089 de 31/03/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 830 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07085 de 31/03/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 831 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08820 de 7/05/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 832 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08634 de 6/05/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 833 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10154 de 7/06/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 834 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10453 de 15/06/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 835 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10449 de 15/06/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 836 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11709 de 8/07/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 837 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11628 de 6/07/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 838 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13298 de 6/08/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 839 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13112 de 3/08/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 840 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13108 de 3/08/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 841 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15139 de 8/09/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 842 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14929 de 3/09/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 843 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14925 de 3/09/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 844 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16384 de 7/10/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 845 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16627 de 12/10/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 846 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18042 de 8/11/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 847 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 19758 de 7/12/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 848	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 20046 de 10/12/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 849	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 20042 de 10/12/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 850	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00189 de 6/01/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 851	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01407 de 4/02/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 852	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01495 de 9/02/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 853	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02500 de 7/03/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 854	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02413 de 4/03/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 855	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04148 de 7/04/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 856	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04233 de 8/04/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 857	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05843 de 5/05/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 858	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05955 de 5/05/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 859	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07656 de 7/06/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 860	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07392 de 2/06/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 861	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09200 de 7/07/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 862	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09337 de 12/07/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 863	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10948 de 5/08/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 864	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11040 de 8/08/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 865	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12461 de 7/09/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 866	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12644 de 14/09/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 867	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13678 de 5/10/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 868	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14157 de 19/10/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 869	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15270 de 8/11/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 870	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15538 de 11/11/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 871	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 17246 de 7/12/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 872	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16841 de 2/12/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 873	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16829 de 2/12/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 874 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00368 de 7/02/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 875 : Copia fedateada de Resolución n.° CATORCE de 31 de enero de 2014, emitida por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima

Apéndice n.° 876 : Copia fedateada de legajo personal del servidor **Máximo Santiago Games,**

Apéndice n.° 877 : Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 0073 de 7 de enero de 2016 y documentos adjuntos: documento n.° 44188 de 03 de setiembre de 2015, informe n.° 1551-2015-MDA/GAF-SGRRHH de 24 de setiembre de 2015, informe n.° 1053-2015/MDA-GAJ de 03 de noviembre de 2015, informe n.° 1866-2015-MDA/GAF-SGRRHH de 13 de noviembre de 2015, Proveído n.° 003870 2015-MDA/GA de 17 de noviembre de 2015, informe n.° 1974-2015-MDA/GAF-SGRRHH DE 27 de noviembre de 2015, informe n.° 0455-2015-MDA/GAF de 3 de diciembre de 2015, proveído n.° 3166-2015-MDA/GM de 7 de diciembre de 2015, proveído n.° 2698-2015-MDA/GP de 11 de diciembre de 2015, disponibilidad presupuestal n.° 558-SGP-G de 29 de diciembre de 2015, informe n.° 0170-2015-MDA/GP de 30 de diciembre de 2015, proveído n.° 0004-2016-MDA/GM de 4 de enero de 2016.

Apéndice n.° 878 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00322 de 25 de enero de 2016 y su sustento.

Apéndice n.° 879 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01039 de 25/02/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 880 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02422 de 23/03/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 881 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03996 de 25/04/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 882 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05576 de 26/05/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 883 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07199 de 24/06/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 884 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08398 de 25/07/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 885 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09845 de 25/08/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 886 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11133 de 26/0/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 887 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12483 de 25/10/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 888 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13715 de 25/11/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 889 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15152 de 23/12/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 890 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00189 de 25/01/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 891 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01095 de 24/02/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 892 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02480 de 24/03/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 893 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03623 de 25/04/2017 y su sustento.

000596

Apéndice n.° 894 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05096 de 25/05/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 895 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06169 de 23/06/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 896 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07234 de 25/07/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 897 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11535 de 21/12/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 898 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11191 de 13/12/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 899 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00015 de 8/01/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 900 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00679 de 5/02/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 901 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01585 de 7/03/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 902 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03010 de 7/04/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 903 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04639 de 6/05/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 904 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06173 de 7/06/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 905 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07665 de 7/07/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 906 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08912 de 5/08/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 907 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10344 de 7/09/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 908 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11701 de 7/10/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 909 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12990 de 8/11/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 910 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14297 de 7/12/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 911 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00010 de 5/01/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 912 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00432 de 7/02/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 913 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01441 de 7/03/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 914 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03076 de 7/04/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 915 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04196 de 8/05/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 916 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06569 de 7/07/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 917 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07673 de 7/08/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 918 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08570 de 7/09/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 919 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09399 de 6/10/2017 y su sustento.

000597

Apéndice n.° 920	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10132 de 8/11/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 921	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11006 de 7/12/2017 y su sustento.
Apéndice n.° 922	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00043 de 8/01/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 923	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01035 de 7/02/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 924	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01555 de 7/03/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 925	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02312 de 6/04/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 926	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03176 de 8/05/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 927	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04191 de 7/06/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 928	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05047 de 6/07/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 929	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05980 de 7/08/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 930	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06792 de 7/09/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 931	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07659 de 5/10/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 932	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08589 de 8/11/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 933	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09617 de 7/12/2018 y su sustento.
Apéndice n.° 934	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00759 de 7/02/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 935	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01728 de 7/03/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 936	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03378 de 4/04/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 937	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04830 de 7/05/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 938	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07016 de 6/06/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 939	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08880 de 5/07/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 940	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11483 de 7/08/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 941	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13458 de 5/09/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 942	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15445 de 7/10/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 943	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 17648-A de 8/11/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 944	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 19495 de 6/12/2019 y su sustento.
Apéndice n.° 945	:	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01711 de 7/02/2020 y su sustento.

000598

Apéndice n.° 946 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04082 de 7/04/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 947 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04760 de 8/05/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 948 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05495 de 4/06/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 949 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06075 de 3/07/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 950 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09039 de 4/09/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 951 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 17080 de 3/11/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 952 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 22768 de 21/07/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 953 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04911 de 5/02/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 954 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05864 de 5/03/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 955 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08818 de 7/05/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 956 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10152 de 7/06/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 957 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11707de 8/07/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 958 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15137 de 8/09/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 959 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16382 de 7/10/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 960 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18038 de 8/11/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 961 : Copia fedatesda de comprobante de pago n.° 19754 de 7/12/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 962 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00184 de 6/01/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 963 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01405 de 4/02/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 964 : Copia fedateada de RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE de 3 de julio de 2013, emitida por el Cuarto Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo y Resolución NÚMERO CINCO de 3 de octubre de 2011, RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE de 7 de mayo de 2010

Apéndice n.° 965 : Copia fedateada de Legajo personal de legajo personal del servidor **Richard Wilson Linares Sandoval**

Apéndice n.° 966 : Resolución de Alcaldía n.° 0249 de 26 de febrero de 2016 y documentación adjunta: documento n.° 60872 recibido el 20 de noviembre de 2015, informe n.° 1973-2015-MDA/GAF-SGRRHH de 27 de noviembre de 2015, informe n.° 28-2016/MDA-GAJ de 8 de enero de 2016, informe n.° 00117-2016-MDA/GAF-SGRH de 15 de enero de 2016, informe n.° 0035-2016-MDA/GAF de 22 de enero de 2016, proveído n.° 0098-2016-MDA/GM de 27 de enero de 2016, proveído n.° 047-2015-MDA/GPE de 28 de enero de 2016, disponibilidad presupuestal n.° 018-SGP-GP de 2 de febrero de 2016, Proveído n.°0169-2016-MDA/GM de 10 de febrero de 2016.

000599

Apéndice n.° 967 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 11697 de 22 de diciembre de 2015 y su sustento.

Apéndice n.° 968 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12485 de 25/10/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 969 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16425 de 24/11/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 970 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02945 de 5/04/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 971 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14360 de 30/12/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 972 : Copia fedateada de la RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE de 3 de julio de 2014, emitida por la Segunda Sala Especializado en lo Contencioso Administrativa de Lima

Apéndice n.° 973 : Copia fedateada de legajo personal de la servidora **Amanda Gutiérrez Ramírez.**

Apéndice n.° 974 : Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 0250 de 29 de febrero de 2016 y documentos adjuntos: documento n.° 1002 de 7 de enero de 2016, informe n.° 0111-2016-MDA/GAF-SGRRHH de 15 de enero de 2016, informe n.° 141-2016-MDA/GAJ de 28 de enero de 2016, informe n.° 00268-2016-MDA/GAF-SGRH de 10 de febrero de 2016, informe n.° 067-2016-MDA/GAF de 16 de febrero de 2016, proveído n.° 0229-2016-MDA/GM de 19 de febrero de 2016, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 052-SGP-G" de 24 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 975 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 10578 de 24/11/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 976 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16424 de 24/11/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 977 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12675-12676 de 27/08/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 978 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15454 de 7/10/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 979 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15455 de 7/10/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 980 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15456 de 7/10/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 981 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15457 de 7/10/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 982 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09043 de 4/09/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 983 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14149 de 7/10/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 984 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14153 de 19/10/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 985 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06592 de 23/08/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 986 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07597 de 20/09/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 987 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14361 de 30/12/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 988 : Copia fedateada de nota de pago n.° 2502.24.65.2401443 de 19/06/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 989 : Copia fedateada de la sentencia contenida en la Resolución n.° 9 de 13 de mayo de 2013, emitida por el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, Resolución SIETE de 20 de febrero de 2009, emitida por el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima

Apéndice n.° 990 : Copia fedateada de legajo personal del servidor **Eddy Omar Huarcaya Moquillaza**.

Apéndice n.° 991 : Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 0256 de 1 de marzo de 2016 y documentación adjunta: documento n.° 61999 de 25 de noviembre de 2015, informe n.° 188-2016-MDA/GAF-SGRH de 27 de enero de 2016, informe n.° 143-2016/MDA-GAJ de 5 de febrero de 2016, informe n.° 282-2016-MDA/GAF-SGRH de 12 de febrero de 2016, informe n.° 306-2016-MDA/GAF-SGRH de 16 de febrero de 2015, informe n.° 076-2016-MDA/GAF de 16 de febrero de 2016, proveído n.° 0257-2016-MDA/GM de 24 de febrero de 2016, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 054-SGP-G" de 24 de febrero de 2024, proveído n.° 0267 de 24 de febrero de 2016

Apéndice n.° 992 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 08393 de 25 de julio de 2016 y su sustento.

Apéndice n.° 993 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11134 de 26/09/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 994 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08142 de 21/06/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 995 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14545 de 23/09/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 996 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14546 de 23/09/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 997 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14547 de 23/09/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 998 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14548 de 23/09/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 999 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16429 de 24/11/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1000 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00498 de 16/02/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1001 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01170 de 15/03/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1002 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01769 de 12/04/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1003 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02467 de 10/05/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1004 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03146 de 30/05/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1005 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04090 de 20/06/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1006 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06052 de 8/08/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1007 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06602 de 23/08/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1008 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07604 de 20/09/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1009 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09024 de 23/10/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1010 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11844 de 7/12/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1011 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11872 de 7/12/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1012 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14362 de 30/12/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1013 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14313 de 30/12/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1014 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02076 de 12/02/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1015 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02562 de 23/02/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1016 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04178 de 22/03/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1017 : Copia fedateada de nota de pago n.° 2502.24.81.2401410 de 16/06/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1018 : Copia fedateada de la sentencia contenida en la Resolución Número Doce de 30 de junio de 2011, emitida por el Segundo Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo y RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE de 9 de diciembre de 2014

Apéndice n.° 1019 : Copia fedateada de legajo personal del servidor **Jhon Michael Espinoza Ortiz**.

Apéndice n.° 1020 : Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 0638 de 2 de setiembre de 2016 y documentación adjunta: documento n.° 38135 de 13 de junio de 2016, informe n.° 975-2016-MDA/GAF-SGRRHH de 7 de julio de 2016, memorándum n.° 2329-2016-MDA/GAF de 11 de julio de 2016, informe n.° 809-2016/MDA-GAJ de 1 de agosto de 2016, informe n.° 0360-2016-MDA/GAF de 1 de agosto de 2016, memorándum n.° 0185-2016-MDA/GPE de 15 de agosto de 2016, informe n.° 186-2016-MDA/GPE-SGP de 17 de agosto de 2016, informe n.° 080-2016-MDA/GPE de 18 de agosto de 2016, memorándum n.° 0890-2016-MDA/GM de 24 de agosto de 2016,

Apéndice n.° 1021 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 06161 de 23 de junio de 2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1022 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05056 de 22/05/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1023 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2600-2599 de 23/02/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1024 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15930 de 30/12/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 1025 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04197 de 8/05/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1026 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05661 de 7/06/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1027 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06570 de 7/07/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1028 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08922 de 19/11/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1029 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08882 de 5/07/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1030 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08631 de 6/05/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1031 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10450 de 15/06/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1032 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01492 de 9/02/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1033 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02410 de 4/03/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1034 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02409 de 4/03/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1035 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04230 de 8/04/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1036 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05952 de 5/05/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1037 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07389 de 2/06/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1038 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09334 de 12/07/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1039 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11037 de 8/08/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1040 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14154 de 19/10/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1041 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15534 de 11/11/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1042 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15533 de 11/11/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1043 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16833 de 2/12/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1044 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00744 de 1/03/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1045 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01130 de 14/03/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1046 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02158 de 26/04/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1047 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02475 de 10/05/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1048 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07608 de 20/09/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1049 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09026 de 23/10/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1050 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14448 de 30/12/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1051 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13462 de 22/12/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1052 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14315 de 30/12/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1053 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02598 de 23/02/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1054 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02567 de 23/02/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1055 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04180 de 22/03/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1056 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04174 de 22/03/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1057 : Copia fedateada de la nota de pago n.° 2502.24.84.2401447-2401446 de 19/06/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1058 : Copia fedateada de la nota de pago n.° 2502.24.88.2401434 de 19/06/2024 y su sustento.

Apéndice n.°1059 : Copia fedateada de Casación n.° 6824-2011 contenida en la Resolución S/N de 15 de agosto de 2013, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Resolución CATORSE de 15 de enero de 2015 el Noveno Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo y Demanda de Amparo interpuesta ante el Juzgado Especializado en lo Civil del cono Este de Lima, de 12 de enero de 2007.

Apéndice n.°1060 : Copia fedateada de legajo personal de la servidora **María Luz Cárdenas Pampas.**

Apéndice n.°1061 : Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 0670 de 20 de setiembre de 2016 y documentos adjuntos: documento n.° 65907 recibido el 11 de diciembre de 2015, informe n.° 0110-2016-MDA/GAF-SGRH de 15 de enero de 2016, memorando n.° 66-2016-MDA/GAJ de 9 de marzo de 2016, informe n.° 0986-2016-MDA/GAF-SGRRHH de 7 de abril de 2016, informe n.° 659-2016/MDA-GAJ de 20 de junio de 2016, informe n.° 955-2016-MDA/GAF-SGRH de 4 de julio de 2016, informe n.° 0333-2016-MDA/GAF de 13 de julio de 2016, memorándum n.° 0732-2016-MDA/GM de 14 de junio de 2016, memorando n.° 1962-2016-MDA/SG, de 19 de julio de 2016, disponibilidad presupuestal n.° 242-SGP-G de 2 de agosto de 2016

Apéndice n.°1062 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 02483 de 24/03/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1063 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 09177 de 20/05/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1064 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 11402 de 30/06/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1065 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 11405 de 30/06/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1066 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 00143 de 06/01/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1067 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 11868 de 07/12/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1068 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 02589 de 23/02/2024 y su sustento.

Apéndice n.°1069) : Copia fedateada de sentencia contenida en la Resolución n.° 6 de 30 de abril de 2015, emitida por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima y demanda interpuesta al Juzgado Especializado en lo contencioso Administrativo Corte Superior de Justicia de Lima, de 4 de octubre de 2006

Apéndice n.°1070 : Copia fedateada de legajo personal de la servidora **Janet Areli Orellana Enciso**

Apéndice n.°1071 : Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 0126 de 23 de febrero de 2017 y documentación adjunta: documento n.° 79374 de 16 de diciembre de 2016, informe n.° 2230-2016-MDA/GAF-SGRH de 28 de diciembre de 2016, memorándum n.° 4692-MDA/GAF de 30 de diciembre de 2016, informe n.° 053-2017-MDA/GAJ de 20 de enero de 2017, informe n.°042-2017-MDA/GAF de 27 de enero de 2017, proveído n.° 171-2017-MDA/GM de 2 de febrero de 2017, proveído n.° 146-2017-MDA/GP de 3 de febrero de 2017, disponibilidad presupuestal n.° 011-SGP-G de 10 de febrero de 2017, informe n.° 0018-2017-MDA/GPE

de 13 de febrero de 2017, proveído n.° 272-2017-MDA/GM de 16 de febrero de 2017

Apéndice n.°1072 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 01358 de 03 de marzo de 2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1073 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02939 de 5/04/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1074 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04179 de 8/05/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1075 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04180 de 8/05/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1076 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05538 de 2/06/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1077 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05540 de 2/06/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1078 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06494 de 5/07/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1079 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06495 de 5/07/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1080 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07655 de 7/08/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1081 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08135 de 25/08/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1082 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09466 de 10/10/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1083 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10001 de 3/11/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1084 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11189 de 13/12/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1085 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00208 de 12/01/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1086 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01021 de 6/02/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1087 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01015 de 5/02/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1088 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05894 de 3/08/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1089 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01479 de 2/03/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1090 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02230 de 4/04/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1091 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02285 de 5/04/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1092 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03163 de 8/05/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1093 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03460 de 16/05/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1094 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04021 de 4/06/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1095 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04982 de 3/07/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1096 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06690 de 5/09/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1097 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06705 de 5/09/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1098 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07827 de 15/10/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1099 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08928 de 19/11/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1100 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09641 de 10/12/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1101 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09644 de 10/12/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1102 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01030 de 13/02/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1103 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01645 de 5/03/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1104 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01828 de 11/03/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1105 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04371 de 29/04/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1106 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04548 de 7/05/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1107 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06341 de 30/05/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1108 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08733 de 3/07/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1109 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12659 de 27/08/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1110 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12875 de 28/08/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1111 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12892 de 28/08/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1112 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12891 de 28/08/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1113 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15361 de 3/10/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1114 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15379 de 4/10/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1115 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16553 de 29/10/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1116 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16623 de 30/10/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1117 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16638 de 30/10/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1118 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 19336 de 5/12/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1119 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 19702 de 9/12/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1120 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02623 de 3/03/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1121 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02976 de 10/03/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1122 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02868 de 6/03/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1123 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04563 de 30/04/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1124 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04664 de 4/05/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1125 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04938 de 19/05/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1126 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04965 de 19/05/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1127 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05657 de 15/06/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1128 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06130 de 3/07/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1129 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08561 de 2/09/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1130 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09004 de 3/09/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1131 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12376 de 30/09/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1132 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 17415 de 6/11/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1133 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 17409 de 6/11/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1134 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 17379 de 6/11/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1135 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 26990 de 16/12/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1136 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 26990 de 16/12/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1137 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 26981 de 16/12/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1138 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 26982 de 16/12/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1139 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 26988 de 16/12/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1140 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 26989 de 16/12/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1141 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05087 de 15/02/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1142 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05082 de 15/02/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1143 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05086 de 15/02/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1144 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05631 de 1/03/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1145 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05635 de 1/03/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1146 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05632 de 1/03/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1147 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07311 de 8/04/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1148 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07084 de 31/03/2021 y su sustento.

000607

Apéndice n.° 1149 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07088 de 31/03/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 1150 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08627 de 6/05/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 1151 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08633 de 6/05/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 1152 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08629 de 6/05/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 1153 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10448 de 15/06/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 1154 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10452 de 15/06/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 1155 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11623 de 6/07/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 1156 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11627 de 6/07/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 1157 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11624 de 6/07/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 1158 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13296 de 6/08/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 1159 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13107 de 3/08/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 1160 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13111 de 3/08/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 1161 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14924 de 3/09/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 1162 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14928 de 3/09/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 1163 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16622 de 22/10/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 1164 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16626 de 12/10/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 1165 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18540 de 18/11/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 1166 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18544 de 18/11/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 1167 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 20041 de 10/12/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 1168 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 20045 de 10/12/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 1169 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 21784 de 30/12/2021 y su sustento.
Apéndice n.° 1170 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01490 de 9/02/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 1171 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01494 de 9/02/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 1172 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02498 de 7/03/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 1173 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02408 de 4/03/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 1174 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02412 de 4/03/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1175 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04146 de 7/04/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1176 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04228 de 8/04/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1177 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04232 de 8/04/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1178 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05975 de 6/05/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1179 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05950 de 5/05/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1180 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05954 de 5/05/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1181 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07654 de 7/06/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1182 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07387 de 2/06/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1183 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07391 de 2/06/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1184 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09198 de 7/07/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1185 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09332 -09336 de 12/07/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1186 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10946 de 5/08/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1187 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11035 de 8/08/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1188 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11039 de 8/08/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1189 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12459 de 7/09/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1190 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12639 de 14/09/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1191 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12643 de 14/09/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1192 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13676 de 5/10/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1193 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14152 de 19/10/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1194 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15535 de 11/11/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1195 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15537 de 11/11/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1196 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 17244 de 7/12/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1197 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16835 de 2/12/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1198 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16840 de 2/12/2022 y su sustento.

Apéndice n .°1199 : Copia fedateada de sentencia contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE de 15 de marzo de 2010, emitida por el Cuarto Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo y demanda de 31 de enero de 2007 presentada a la Tercera Sala Contencioso Administrativo

Apéndice n .°1200 : Copia fedateada de legajo personal de la servidora Julia Elisa Álvarez Miñan

Apéndice n .°1201 : Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 0136 de 2 de marzo de 2017 y documentación adjunta: documento n.° 63289 de 6 de octubre de 2016, informe n.° 1763-2016-MDA/GAF-SGRH de 14 de octubre de 2016, el informe n.° 1343-2016-MDA/GAJ de 7 de diciembre de 2016, informe n.° 2175-2016-MDA/GAF-SGRH de 16 de diciembre de 2015, informe n.° 602-2016-MDA/GAF de 22 de diciembre de 2016, proveído n.° 1861-2016-MDA/GM de 30 de diciembre de 2016, memorando n.° 0141-2017-MDA/SG de 13 de enero de 2017, disponibilidad presupuestal n.° 002-SGP-G de18 de enero de 2017

Apéndice n.° 1202 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 9799 de 25/10/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1203 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10594 de 24/11/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1204 : Copia fedateada de Casación n.° 15759-2014 LIMA, de 5 de abril de 2016 emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y demanda interpuesta al Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de 11 de abril de 2007

Apéndice n.° 1205 : Copia fedateada de legajo personal de la servidora **María Victoria Saavedra Ramírez**.

Apéndice n.° 1206 : Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 0224 de 5 de abril de 2017, y adjuntos: documento n.° 81809 de 30 de diciembre de 2016, informe n.° 0008-2017-MDA/GAF-SGRH de 3 de enero de 2017, informe n.° 055-2017-MDA/GAJ de 19 de enero de 2017, informe n.° 039-2017-MDA/GAF de 25 de enero de 2017, proveído n.° 149-2017-MDA/GM de 30 de enero de 2017, proveído n.° 0126-2017-MDA/GPE de 31 de enero de 2017, informe n.° 043-2017-MDA/GPE-SGP de 10 de febrero de 2017, disponibilidad presupuestal n.° 012-SGP-G, proveído n.° 363-2017-MDA/GM de 2 de marzo de 2017, informe n.° 0161-2017-MDA/GPE-SGP de 24 de marzo de 2017, Nota n.° 000000004 de 24 de marzo de 2017

Apéndice n.° 1207 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07618 de 12/08/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1208 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 8556 de 02/09/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1209 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 7086 de 31/03/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1210 : Copias fedateadas de la sentencia contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE de 18 de marzo de 2011, emitida por el Tercer Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima y de la Resolución N° CINCO de 9 de julio de 2012 emitida por la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima

Apéndice n.° 1211 : Copia fedateada de legajo personal del servidor **Jairzinho Enrique Gamboa Chauca**.

Apéndice n.° 1212 : Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 0262 de 02 de mayo de 2017 y documentación adjunta: documento n.° 38134 de 13 de junio de 2016, informe n.° 973-2016-MDA/GAF-SGRRHH de 7 de julio de 2016, memorándum n.° 2328-2016-MDA/GAF de 11 de julio de 2016, informe n.° 955-2016/MDA-GAJ de 22 de setiembre de 2016, informe n.° 0489-2016-MDA/GAF de 07 de octubre de 2016, proveído

n.° 1390-21016-MDA/GM de 11 de octubre de 2016, memorándum n.° 0567-2016-MDA/GPE de 28 de octubre de 2016, con memorando n.° 603-2017-MDA/GAF de 22 de febrero de 2017, memorándum n.° 0174-2017-MDA/GPE de 24 de febrero de 2017, informe n.° 0107-2017-MDA/GPE-SGP de 10 de marzo de 2017, memorándum n.° 0277-2017-MDA/GPE de 13 de marzo de 2017, informe n.° 169-2017-MDA/GAF de 4 de abril de 2017 y Proveído n.° 682-2017-MDA/GM de 7 de abril de 2017.

Apéndice n.° 1213 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08140 de 25/08/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1214 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09071 de 25/09/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1215 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01465 de 1/03/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1216 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15380 de 4/10/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1217 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 17410 de 6/11/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1218 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08818 de 8/04/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1219 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00742 de 1/03/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1220 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00367 de 7/02/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1221 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01133 de 14/03/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1222 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02156 de 26/04/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1223 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03295 de 1/06/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1224 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02474 de 10/05/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1225 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03153 de 30/05/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1226 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04084 de 20/06/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1227 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05623 de 31/07/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1228 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06597 de 23/08/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1229 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07592 de 20/09/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1230 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07601 de 20/09/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1231 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07607 de 20/09/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1232 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09012 de 23/10/2023 y su sustento en copia simple o fedateada.

Apéndice n.° 1233 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09019 de 23/10/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1234 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09027 de 23/10/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1235 : Copia simple de comprobante de pago n.° 14450 de 30/12/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1236 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11845 de 7/12/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1237 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14368 de 30/12/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1238 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14314 de 30/12/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1239 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02086 de 12/02/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1240 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02595 de 23/02/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1241 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04169 de 22/03/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1242 : Copia fedateada de la nota pago n.° 2502.24.65.2401437 de 19/06/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1243 : Copia fedateada de la nota pago n.° 2502.24.65.2401445 de 19/06/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1244 : Copia fedateada de sentencia contenida en la Resolución Número Once de 31 de agosto de 2010, emitida por el Sétimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, RESOLUCIÓN NUMERO CUATRO de 26 de junio de 2012, emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo

Apéndice n.° 1245 : Copia fedateada de legajo personal del servidor **Moisés Pacherre Guevara**

Apéndice n.° 1246 : Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 0286 de 17 de mayo de 2017 y documentación adjunta: documento n.° 26091 de 25 de abril de 2016, informe n.° 0917-2016-MDA/GAF-SGRH de 27 de junio de 2016, memorándum n.° 02724-2016-MDA/GAF de 16 de agosto de 2016, informe n.° 998-2016/MDA-GAJ de 5 de octubre de 2016, informe n.° 0491-2016-MDA/GAF de 7 de octubre de 2016, proveído n.° 1391-2016-MDA/GM de 11 de octubre de 2016, memorándum n.° 0567-2016-MDA/GAF, de 28 de octubre de 2016, memorando n.° 602-2017-MDA/GAF de 22 de febrero de 2017, memorándum n.° 0173-2017-MDA/GPE de 24 de febrero de 2017, informe n.° 0108-2017-MDA/GPE-SGP, de 10 de marzo de 2017, memorándum n.° 0274-2017-MDA/GPE de 10 de marzo de 2017, informe n.° 152-2017-MDA/GAF de 23 de marzo de marzo de 2017, proveído n.° 564-2017-MDA/GM de 27 de marzo de 2017, recibido el 29 de marzo de 2017, memorando n.° 1139-2017-MDA/SG de 30 de marzo de 2017 y Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000000004.

Apéndice n.° 1247 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05618 de 31/07/2023 y su sustento en copia simple o fedateada.

Apéndice n.° 1248 : Copia fedateada de nota de pago n.° 3078.24.81.2403008 de 22/05/2024 y su sustento en copia simple.

Apéndice n.° 1249 : Copia fedateada de sentencia contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE de 27 de mayo de 2009, emitida por el Noveno Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo

Apéndice n.° 1250 : Copia fedateada de RESOLUCION NÚMERO DIECIOCHO, de 19 de enero de 2015

Apéndice n.° 1251 : Copia fedateada de legajo personal del servidor Conrado Renato Huamán Soto,

Apéndice n.° 1252 : Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 0195 de 27 de abril de 2018 y documentación adjunta: documento n.° 66014 de 2 de noviembre de 2017, informe n.° 2168-2017-MDA/GAF-SGRH de 27 de noviembre de 2016, memorándum n.° 05372-2017-MDA/GAF de 4 de diciembre de 2016, memorándum n.° 017-2018-MDA/GAJ de 8 de enero de 2018, informe n.° 2168-2017-MDA/GAF-SGRH, informe n.° 176-2018-SGRH-GAF/MDA de 29 de enero de 2018, informe n.° 126-2018-MDA/GAJ de 2 de febrero de 2018, informe n.° 049-2018-MDA/GAF de 7 de febrero de 2018, proveído n.° 211-2018-MDA/GM de 9 de febrero de 2018, proveído n.° 289-2018-MDA/OGPE de 5 de abril de 2018, la Certificación de Crédito Presupuestal Nota N° 00000000006 de 16 de abril de 2018, informe n.° 0194-2018-MDA/GPE-SGP de 17 de abril de 2018, proveído n.° 654-2018-MDA/GM de 18 de abril de 2018, informe n.° 0194-2018-MDA/GPR-SGP.

Apéndice n.° 1253 : Copia fedateada de sentencia contenida en la RESOLUCIÓN NUMERO DOCE de 25 de setiembre de 2012, emitida por el Tercer Juzgado Permanente Contencioso Administrativo de Lima

Apéndice n.° 1254 : Copia fedateada de legajo personal del servidor **Raúl Gerardo Suarez Tacuri**,

Apéndice n.° 1255 : Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 0281 de 6 de junio de 2018 y documentación adjunta: documento n.° 65397 de 30 de octubre de 2017, informe n.° 2133-2017-MDA/GAF-SGRH de 28 de noviembre de 2017, memorando n.° 05371-2017-MDA/GAF de 4 de diciembre de 2017, memorándum n.° 018-2018-MDA/GAJ de 8 de enero de 2018, informe n.° 177-2018-SGRH-GAF/MDA de 29 de enero de 2018, informe n.° 127-2018-MDA/GAJ de 2 de febrero de 2018, informe n.° 048-2018-MDA/GAF de 7 de febrero de 2018, proveído n.° 210-2018-MDA/GM de 9 de febrero de 2018, proveído n.° 306-2018-MDA/OGPE de 6 de abril de 2018, informe n.° 0195-2018-MDA/GPE-SGP de 16 de abril de 2018, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000006 de 16 de abril de 2018,

Apéndice n.° 1256 : Copia fedateada de sentencia contenida en la RESOLUCIÓN DIEZ de 26 de mayo de 2014, emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima y demanda interpuesta al Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, de 2 de agosto de 2007 admitida con RESOLUCIÓN TRES de 23 de noviembre de 2011.

Apéndice n.° 1257 : Copia fedateadada de legajo personal del servidor **Raúl Valencia Flores.**

Apéndice n.° 1258 : Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 0357 de 15 de julio de 2019 y documentación adjunta: documento n.° 26460 de 25 de abril de 2018, informe n.° 1315-2018-MDA/GAF-SGRH de 8 de mayo de 2018, memorándum n.° 194-2018-MDA/GAJ de 18 de mayo de 2018, informe n.° 1532-2018-MDA/GAF-SGRH de 7 de junio de 2018, memorándum n.° 294-2018-MDA/GAJ de 23 de julio de 2018, informe n.° 1931-2018-MDA/GAF-SGRH de 13 de agosto de 2018, memorándum n.° 332-2018-MDA/GAJ de 20 de agosto de 2018, informe n.° 2151-2018-MDA/GAF-SGRH de 12 de setiembre de 2018, informe n.° 1447-2018-MDA/GAJ de 12 de setiembre de 2018, informe n.° 2376-2018-MDA/GAF-SGRH de 17 de octubre de 2018, informe n.° 2848-2018-MDA/GAF-SGRRHH de 14 de diciembre de 2018, informe n.° 0876-2018-MDA/GPE-SGP de 28 de diciembre de 2018, memorándum n.° 603-2019-MDA/GAF de 20 de febrero de 2019, memorándum n.° 0510-20019-MDA/GPE de 23 de abril de 2019, informe

600613

n.° 0376-2019-MDA/GPE-SGP de 4 de junio de 2019 , informe n.° 233-2019-MDA/GAF de 26 de junio de 2019, Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 000004 de 5 de junio de 2019.

Apéndice n.° 1259 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 08705 de 05/07/2019 y sustento.

Apéndice n.° 1260 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 05633 de 01/03/2021 y sustento.

Apéndice n.° 1261 : Copia fedateada de la nota de pago n.° 2502.24.65.2401441 de 19/06/2024 y sustento.

Apéndice n.°1262 : Copia fedateada de sentencia contenida en la RESOLUCIÓN NUMERO ONCE de 18 de enero de 2016, emitida por el Tercer Juzgado Permanente Contencioso Administrativo de Lima y RESOLUCIÓN NRO TRECE de 12 de setiembre de 2018 emitida por el Tercer Juzgado Permanente Contencioso Administrativo de Lima y demanda interpuesta al Juzgado Especializado en lo contencioso Administrativo de Lima, de 13 de febrero de 2007.

Apéndice n.°1263 : Copia fedateada de legajo personal del servidor **Ángel Antonio Reyna**

Apéndice n.°1264 : Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 0447 de 23 de septiembre de 2019 y documentación adjunta: documento n.° 71251 de 18 de diciembre de 2018, informe n.° 2883-2018-MDA/GAF-SGRH de 20 de diciembre de 2018, memorándum n.° 29-2019-MDA/GAJ de 14 de febrero de 2019, informe n.° 2883-2018-MDA/GAF-SGRH de 20 de diciembre de 2018, informe n.° 787-2019-SGRH-GAF/MDA, de 23 de abril de 2019, informe n.° 329-2019/MDA-GAJ de 13 de mayo de 2019, informe n.° 1045-2019-SGRH-GAF/MDA de 23 de mayo de 2019, informe n.° 1220-2019-MDA-GAF-SGRH de 21 de junio de 2019, informe n.° 0552-2019-MDA/GPE-SGP, de 8 de agosto de 2019, informe n.° 336-2019-MDA/GAF de 22 de agosto de 2019, proveído n.° 386-2019-MDA/GM de 23 de agosto de 2019, Resumen de certificación de crédito presupuestario Nota n.° 000014 de 8 de agosto de 2019, memorándum n.° 2905-2019-MPA/GAF de 3 de junio de 2019.

Apéndice n.° 1265 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16561 de 29/10/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1266 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 19352 de 5/12/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1267 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04087 de 20/06/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1268 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05625 de 31/07/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1269 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06599 de 23/08/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1270 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07595 de 20/09/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1271 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09021 de 23/10/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1272 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11846 de 7/12/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1273 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14367 de 30/12/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1274 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02088 de 12/02/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1275 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02597 de 23/02/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1276 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04171 de 22/03/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1277 : Copia fedateada de la sentencia contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS de 25 de marzo de 2014, emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima,

Apéndice n.° 1278 : Copia fedateada de legajo personal de la servidora, **Jessica Olga Castillo Arévalo.**

Apéndice n.° 1279 : Copia fedateada de Resolución de Alcaldia n.° 0649 de 13 de diciembre de 2019 y documentación adjunta: documento n.° 68152 de 30 de noviembre de 2018, informe n.° 2807-2018-MDA/GAF-SGRH de 10 de diciembre de 2018, memorándum n.° 28-2019-MDA/GAJ de 14 de enero de 2019, informe n.° 2807-2018-MDA/GAF-SGRH de 10 de diciembre de 2018, informe n.° 106-2019-MDA/GAF-SGRH de 18 de enero de 2019, memorándum n.° 065-2019-MDA/GAJ de 6 de febrero de 2019, informe n.° 924-2019-MDA/GAF-SGRH de 10 de mayo de 2019, informe n.° 685-2019-MDA/GAJ de 4 de setiembre de 2019, informe n.° 2032-2019-MDA/GAF-SGRH de 10 de setiembre de 2019, memorándum n.° 5829-2019-MDA/GAF de 20 de setiembre de 2019, memorándum n.° 1477-2019-MDA/GPE de 23 de setiembre de 2019, informe n.° 0695-2019-MDA/GPE-SGP de 30 de setiembre de 2019, Certificación Presupuestaria con Certificado n.° 00014, Informe n.° 499-2019-MDA/GAF de 18 de noviembre de 2019, Proveído n.° 569-2019-MDA/GM de 19 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 1280 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2590 de 23/02/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1281 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16428 de 24/11/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1282 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05951 de 05/05/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1283 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05951 de 05/05/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1284 : Copia fedateada de la nota de pago n.° 3078.24.81.2403004 de 22/05/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1285 : Copia fedateada de sentencia contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ de 27 de mayo de 2013, emitida por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima

Apéndice n.° 1286 : Copia fedateada de la demanda de 4 de abril de 2007 del señor Julio Quispe Anchay.

Apéndice n.° 1287 : Copia fedateada de legajo personal del servidor **Julio Quispe Anchay.**

Apéndice n.° 1288 : Copia fedateada de "ACTA DE REINCORPORACIÓN PROVISIONAL-MEDIDA CAUTELAR" EXP. NRO 09495-2007-44. de 13 de junio de 2014.

Apéndice n.° 1289 : Copia fedateada de Resolución de Alcaldia n.° 0574 de 31 de julio de 2015 y documentación adjunta: documento n.° 53022 de 12 de noviembre de 2014, informe n.° 1931-2014-MDA/GAF-SGRRHH de 21 de noviembre de 2014, informe n.° 241-2016/MDA-GAJ de 10 de marzo de 2015, informe n.° 0382-2015-MDA/GAF-SGRRHH de 23 de marzo de 2015, proveído n.° 000993-2015-MDA/GAF de 9 de abril de 2015, informe n.° 584-2015-MDA/GAF-SGRRHH de 11 de mayo de 2015, memorándum n.° 01457-2015-MDA/GAF de 13 de mayo de 2015, proveído n.° 1072-2015-MDA/GPE de 22 de mayo de 2015, Disponibilidad

Presupuestal n.° 236-SGP-G de 28 de mayo de 2015 que adjunta el informe n.° 187-2015-MDA/GAF de 1 de junio de 2015.

Apéndice n.° 1290 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05591 de 26/05/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 1291 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07182 de 24/06/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 1292 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08417 de 25/07/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 1293 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07947 de 14/07/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 1294 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09853 de 25/08/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 1295 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12467 de 2/06/2669 y su sustento.

Apéndice n.° 1296 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13724 de 25/11/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 1297 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15158 de 23/12/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 1298 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14647 de 15/12/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 1299 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00214 de 26/01/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1300 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01174 de 27/02/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1301 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02485 de 24/03/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1302 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03616 de 24/04/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1303 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04527 de 15/05/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1304 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05093 de 25/05/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1305 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06167 de 23/06/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1306 : Copia fedateada del informe n.° 452-2024-MDA/GAF-SGT de 08/11/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1307 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07228 de 25/07/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1308 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08180 de 25/08/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1309 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09072 de 25/09/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1310 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09776 de 25/10/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1311 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10346 de 15/11/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1312 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10585 de 24/11/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1313 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00602 de 25/01/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1314 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01323 de 26/02/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1315 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02833 de 25/04/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1316 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03445 de 15/05/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1317 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03797 de 25/05/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1318 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04751 de 25/06/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1319 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05287 de 13/07/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1320 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05603 de 25/072018 y su sustento.

Apéndice n.° 1321 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06395 de 27/08/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1322 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07257 de 25/09/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1323 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08184 de 25/10/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1324 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09116 de 26/11/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1325 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09186 de 28/11/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1326 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08810 de 15/11/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1327 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09851 de 14/12/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1328 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00052 de 25/01/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1329 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01234 de 21/02/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1330 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02518 de 20/03/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1331 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03974 de 17/04/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1332 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05631 de 21/05/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1333 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05300 de 14/05/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1334 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08150 de 21/06/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1335 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09961 de 22/07/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1336 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09499 de 12/07/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1337 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12328 de 22/08/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1338 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14553 de 23/09/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1339 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16060 de 22/10/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1340 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18470 de 22/11/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1341 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 17985 de 14/11/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1342 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 20241 de 16/12/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1343 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00524 de 22/01/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1344 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02244 de 21/02/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1345 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03754 de 23/03/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1346 : Copia fedateada de Informe n.° 453-2024-MDA/GAF-SGT de 8/11/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1347 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04908 de 15/05/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1348 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05100 de 26/05/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1349 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05849 de 23/06/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1350 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06743 de 22/07/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1351 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06369 de 14/07/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1352 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07992 de 20/08/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1353 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10465 de 18/09/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1354 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15192 de 23/10/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1355 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 19850 de 23/11/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1356 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 27420 de 22/12/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1357 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 26383 de 14/12/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1358 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12302 de 22/07/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1359 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12087 de 15/072021 y su sustento.

Apéndice n.° 1360 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14317 de 23/08/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1361 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15876 de 22/09/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1362 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 17143 de 22/10/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1363 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18725 de 22/11/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1364 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 20812 de 22/12/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1365 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 20175 de 14/12/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1366 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01193 de 25/01/2022 y su sustento.

000618

Apéndice n.° 1367 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02005 de 24/02/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 1368 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03431 de 24/03/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 1369 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05194 de 25/04/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 1370 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06889 de 25/05/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 1371 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08685 de 23/06/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 1372 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10378 de 25/07/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 1373 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09448 de 14/07/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 1374 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12037 de 25/08/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 1375 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13113 de 23/09/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 1376 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14463 de 25/10/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 1377 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15567 de 14/11/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 1378 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16408 de 24/11/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 1379 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 17597 de 15/12/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 1380 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18517 de 27/12/2022 y su sustento.
Apéndice n.° 1381 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00377 de 7/02/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 1382 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00655 de 27/02/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 1383 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01504 de 28/03/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 1384 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02121 de 25/04/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 1385 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02809 de 18/05/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 1386 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02977 de 26/05/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 1387 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04346 de 23/06/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 1388 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05408 de 25/07/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 1389 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05110 de 17/07/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 1390 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06722 de 29/08/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 1391 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09101 de 27/10/2023 y su sustento.
Apéndice n.° 1392 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10757 de 28/11/2023 y su sustento.

000619

Apéndice n.° 1393 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 1689-A de 30/01/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1394 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02699 de 27/02/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1395 : Copia fedateada de nota de pago n.° 2262.24.68.24000227 de 16/04/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1396 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2834.24.68.2402777 de 25/04/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1397 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 3779.24.68.2404316 de 22/05/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1398 : Copia fedateada de nota de pago n.° 4893.24.68.2406109 de 26/06/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1399 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07784 de 7/09/2015 y su sustento.

Apéndice n.° 1400 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07722 de 2/09/2015 y su sustento.

Apéndice n.° 1401 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08977 de 6/10/2015 y su sustento.

Apéndice n.° 1402 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10204 de 11/11/2015 y su sustento.

Apéndice n.° 1403 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11255 de 11/12/2015 y su sustento.

Apéndice n.° 1404 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00609 de 3/02/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 1405 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01562 de 7/03/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 1406 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01587 de 7/03/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 1407 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02867 de 5/04/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 1408 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04685 de 9/05/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 1409 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06261 de 8/06/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 1410 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07843 de 12/07/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 1411 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09244 de 11/08/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 1412 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10316 de 6/09/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 1413 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11782 de 11/10/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 1414 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13163 de 11/11/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 1415 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14190 de 7/12/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 1416 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15923 de 30/12/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 1417 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00402 de 6/02/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1418 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05338 de 2/06/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1419 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01027 de 13/02/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1420 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01829 de 11/03/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1421 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03062 de 28/03/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1422 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04545 de 2/05/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1423 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06343 de 30/05/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1424 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08729 de 3/07/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1425 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10871 de 1/08/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1426 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12876 de 28/08/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1427 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15451 de 7/10/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1428 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15452 de 7/10/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1429 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15453 de 7/10/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1430 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15376 de 4/10/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1431 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 17642 de 8/11/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1432 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 17642 I de 8/11/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1433 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00120 de 8/01/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1434 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07457 de 7/08/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1435 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09090 de 4/09/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1436 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09091 de 4/09/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1437 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12632 de 2/10/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1438 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05925 de 8/03/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1439 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11022 de 8/08/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1440 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00507 de 16/02/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1441 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01174 de 15/03/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1442 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01759 de 12/04/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1443 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02081 de 25/04/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1444 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03158 de 30/05/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1445 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04279 de 22/06/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1446 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06073 de 9/08/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1447 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06477 de 21/08/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1448 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07818 de 26/09/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1449 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09570 de 2/11/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1450 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11749-11763 de 7/12/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1451 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01979 de 9/02/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1452 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02642 de 26/02/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1453 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04258 de 25/03/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1454 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2520.24.81.2401412 de 30/04/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1455 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 4377.24.81.2405672 de 28/06/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1456 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03353 de 18/04/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1457 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06441 de 28/08/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1458 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00291 de 15/01/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1459 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07455 de 7/08/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1460 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09089 de 4/09/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1461 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12628 de 2/10/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1462 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 17593 de 9/11/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1463 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00506 de 16/02/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1464 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01175 de 15/03/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1465 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01758 de 12/04/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1466 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02080 de 25/04/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1467 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03157 de 30/05/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1468 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04278 de 22/06/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1469 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06476 de 21/08/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1470 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07817 de 26/09/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1471 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09569 de 2/11/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1472 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11748 de 7/12/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1473 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11762 de 7/12/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1474 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01978 de 9/02/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1475 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02641 de 26/02/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1476 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04257 de 25/03/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1477 : Copia fedateada de nota de pago n.° 2520.24.81.240141 de 30/04/2024 y su sustento.

Apéndice n.°1478 : Copia fedateada de sentencia contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO de 18 de noviembre de 2008, emitida por el Juzgado Especializado Civil Cono Este de la Corte Superior de Justicia de Lima

Apéndice n.°1479 : Copia fedateada de legajo personal del servidor **Andrés Gómez Torres.**

Apéndice n.°1480 : Impreso de planillas virtuales de enero a noviembre de 2016 y copia fedateada de planillas de los años 2018 y 2019 de servidores reincorporados bajo el Decreto Legislativo n.° 728.

Apéndice n.°1481 : Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 0815 de 24 de octubre de 2016 y documentación adjunta: documento n.° 28316 de 4 de mayo de 2016, informe n.° 0649-2016-MDA/GAF-SGRH de 17 de mayo de 2016, memorándum n.° 01707-2016-MDA/GAF de 20 de mayo de 2016, informe n.° 953-2016/MDA-GAJ de 22 de setiembre de 2016, informe n.° 0465-2016-MDA/GAF de 28 de setiembre de 2016, proveído n.° 1352-2016-MDA/GM de 29 de setiembre de 2016, memorándum n.° 427-2016-MDA/GPE de 4 de agosto de 2016, informe n.° 104-2016-MDA/GAF de 10 de octubre de 2016, Proveído n.° 1404-2016-MDA/GM de 12 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 1482 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12486 de 25/10/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 1483 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13868 de 30/11/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 1484 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13717 de 25/11/2016 y su sustento.

Apéndice n.° 1485 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 1092 de 24/02/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1486 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02487 de 24/03/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1487 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03615 de 25/04/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1488 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05094 de 25/05/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1489 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03794 de 25/05/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1490 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01237 de 21/02/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1491 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05726 de 22/05/2019 y su sustento.

006623

Apéndice n.° 1492 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04832 de 7/05/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1493 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00689 de 15/02/2017 y su sustento.

Apéndice n.°1494 : Copia fedateada de sentencia contenida en la Resolución n.° 35 de 8 de agosto de 2016, emitida por el Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio de Ate

Apéndice n.°1495) : Copia fedateada de legajo personal del señor Silbestre Ramírez Reyes.

Apéndice n.°1496) : Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 0467 de 05 de setiembre de 2017 y documentación adjunta: documento n.° 08601 de 9 de febrero de 2017, informe n.° 370-2017-MDA/GAF-SGRH de 6 de marzo de 2017, memorándum n.° 066-2017-MDA/GAJ de 7 de marzo de 2017, informe n.° 587-2017-MDA/GAF-SGRH de 10 de abril de 2017, informe n.° 587-2017-MDA/GAF-SGRH de 10 de abril de 2017, memorando n.° 132-2017-MDA/GAJ de 20 de abril de 2017, informe n.° 587-2017-MDA/GAF-SGRH, Informe n.° 843-2017-MDA/GAF-SGRH de 16 de mayo de 2017, informe n.° 541-2017-MDA/GAJ de 31 de mayo de 2017, informe n.° 1156-2017-MDA/GAF-SGRH de 20 de junio de 2017, memorando n.° 2760-2017-MDA/GAF de 3 de julio de 2017, memorando n.° 0896-2017-MDA/GPE de 18 de julio de 2017, memorando n.° 0941-2017-MDA/GPE de 03 de agosto de 2017, informe n.° 312-2017-MDA/GAF de 9 de agosto de 2017, proveído n.° 1551-2017-MDA/GM de 14 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 1497 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07259 de 25/09/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1498 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07437 de 28/09/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1499 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09963 de 22/07/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1500 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08181 de 25/08/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1501 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09069 de 25/09/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1502 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09778 de 25/10/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1503 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10575 de 24/11/2017 y su sustento.

Apéndice n.° 1504 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00604 de 25/01/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1505 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01325 de 26/02/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1506 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02835 de 25/04/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1507 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03796 de 25/05/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1508 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04750 de 25/06/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1509 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05605 de 25/07/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1510 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06396 de 27/08/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1511 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07260 de 25/09/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1512 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08185 de 25/10/2018 y su sustento.

Apéndice n.° 1513 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09120 de 26/11/2018 y su sustento en copia simple.

Apéndice n.° 1514 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10360 de 21/12/2018 y su sustento en copia simple.

Apéndice n.° 1515 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00055 de 25/01/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1516 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01236 de 21/02/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1517 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02521 de 20/03/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1518 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03976 de 17/04/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1519 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05630 de 21/05/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1520 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08152 de 21/06/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1521 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09965 de 22/07/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1522 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12330 de 22/08/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1523 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15443 de 7/10/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1524 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14556 de 23/09/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1525 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16578-16577-16578 de 29/10/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1526 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16086 de 22/10/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1527 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 21305 de 23/12/2019 y su sustento en copia simple.

Apéndice n.° 1528 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04080 de 7/04/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1529 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07360 de 7/08/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1530 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09037 de 4/09/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1531 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10525 de 18/09/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1532 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 17079 de 3/11/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1533 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 22767 de 4/12/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1534 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02276 de 8/01/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1535 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04910 de 5/02/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1536 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05863 de 5/03/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1537 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07310 de 8/04/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1538 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08817 de 7/05/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1539 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10151 de 7/06/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1540 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11706 de 8/07/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1541 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15136 de 8/09/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1542 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16381 de 7/10/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1543 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18036 de 8/11/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1544 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 19752 de 7/12/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1545 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00182 de 6/01/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1546 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01404 de 4/02/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1547 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01476 de 9/02/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1548 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02497 de 7/03/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1549 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04145 de 7/04/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1550 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05974 de 6/05/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1551 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07653 de 7/06/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1552 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07373 de 2/06/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1553 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09197 de 7/07/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1554 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05923 de 8/03/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1555 : Copia fedateada de sentencia contenida en la RESOLUCIÓN N° DOCE de 25 de noviembre de 2014, emitida por el Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima.

Apéndice n.°1556 : Copia fedateada de legajo del servidor Humberto Chaname Piscoya

Apéndice n.°1557 : Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 0103 de 12 de marzo de 2018 y documentación adjunta: documento n.° 2625 de 15 de enero de 2018, informe n.° 158-2018-MDA/GAF-SGRH de 26 de enero de 2018, memorando n.° 051-2018-MDA/GAJ de 1 de febrero de 2018, informe n.° 287-2018-SGRH/MDA, de 12 de febrero de 2018, informe n.° 148-2018/MDA-GAJ de 13 de febrero de 2018, informe n.° 370-2018-MDA/GAF-SGRH de 5 de febrero de 2018, memorándum n.° 566-2018-MDA/GAF de 19 de febrero de 2018, proveído n.° 139-2018-MDA/OGPE de 19 de febrero de 2018, informe n.° 083-2018-MDA/GPE-SGP de 20 de febrero de 2018, certificación de crédito presupuestario de la Nota n° 0000000006 de 20 de febrero de 2018,

informe n.° 71-2018-MDA/GAF de 21 de febrero de 2018 y proveído n.° 277-2018-MDA/GM de 21 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 1558 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06191 de 13/05/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1559 : Copia fedateada de los comprobantes de pago n.°s 10894-10895 de 1/08/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1560 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12894 de 28/08/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1561 : Copia fedateada de los comprobantes de pago n.°s 15388-15389 de 4/10/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1562 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16645 de 30/10/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1563 : Copias fedateadas de los comprobantes de pago n.° 388-389-390 de 20/01/2020 y su sustento en copias simple.

Apéndice n.° 1564 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04973 de 19/05/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1565 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07458 de 8/07/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1566 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12633 de 2/10/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1567 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 17413 de 6/11/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1568 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 17412 de 6/11/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1569 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 26969 de 16/12/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1570 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00499 de 4/01/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1571 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05072 de 15/02/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1572 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05622 de 1/03/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1573 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05926 de 8/03/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1574 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06189 de 12/03/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1575 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07074 de 31/03/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1576 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08618 de 6/05/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1577 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10439 de 15/06/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1578 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11613 de 6/07/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1579 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13098 de 3/08/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1580 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14915 de 3/09/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1581 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16613 de 12/10/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1582 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18530 de 18/11/2021 y su sustento.

005627

Apéndice n.° 1583 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18525 de 18/11/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1584 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 20031 de 10/12/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1585 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 21773 de 30/12/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1586 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01481 de 9/02/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1587 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02398 de 4/03/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1588 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04219 de 8/04/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1589 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05940 de 5/05/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1590 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07378 de 2/06/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1591 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09324 de 12/07/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1592 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11027 de 8/08/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1593 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 12629 de 14/09/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1594 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14142 de 19/10/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1595 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15521 de 11/11/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1596 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16817 de 2/12/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1597 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00835 de 3/03/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1598 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 01038 de 13/03/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1599 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02137 de 26/04/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1600 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02072 de 25/04/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1601 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03161 de 30/05/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1602 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03197 de 31/05/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1603 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04270 de 22/06/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1604 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05870 de 3/08/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1605 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06469 de 21/08/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1606 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06465 de 21/08/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1607 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07803 de 26/09/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1608 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09565 de 2/11/2023 y su sustento.

006628

Apéndice n.° 1609 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02005 de 9/02/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1610 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02650 de 26/02/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1611 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04246 de 25/03/2024 y su sustento.

Apéndice n.° 1612 : Copia fedateada de sentencia contenida en la RESOLUCIÓN N° 11 de 14 de noviembre de 2016, Resolución N° 03 de 14 de agosto de 2017, emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y Resolución Nro. 13 de 30 de enero de 2019, emitida por el JUZGADO DE TRABAJO SUPRADISTRITAL TRANSITORIO de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Apéndice n.° 1613 : Copia fedatea15da de legajo personal del servidor **Enrique Bonilla Chale.**

Apéndice n.° 1614 : Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 0420 de 16 de agosto de 2019 y documentación adjunta: documento n.° 25019 de 3 de mayo de 2019, informe n.° 1170-2019-MDA/GAF-SGRH de 25 de junio de 2019, con informe n.° 501-2019-MDA/GAJ de 5 de julio de 2019, informe n.° 1451-2019-MDA/GAJ-SGRH de 15 de julio de 2019, memorándum n.° 4342-2019-MDA/GAF de 25 de julio de 2019, con memorándum n.° 01170-2019-MDA/GPE de 31 de julio de 2019, informe n.° 0544-2019-MDA/GPE-SGP de 6 de agosto de 2019, informe n.° 320-2019-MDA/GAF de 9 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 1615 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15447 de 7/10/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1616 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16642-16643-16644 de 30/10/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1617 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 19496 de 6/12/2019 y su sustento.

Apéndice n.° 1618 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 116-117-118-119 de 8/01/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1619 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 14145 de 7/10/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1620 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 17081 de 3/11/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1621 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 22769 de 4/12/2020 y su sustento.

Apéndice n.° 1622 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02278 de 8/01/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1623 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 04912 de 5/02/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1624 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05865 de 5/03/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1625 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05617 de 1/03/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1626 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 07312 de 8/04/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1627 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08819 de 7/05/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1628 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 10153 de 7/06/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1629 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11708 de 8/07/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1630 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 11622 de 7/07/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1631 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 13093 de 3/08/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1632 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 15138 de 8/09/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1633 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 16383 de 7/10/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1634 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18040 de 8/11/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1635 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 19756 de 7/12/2021 y su sustento.

Apéndice n.° 1636 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 00186de 6/01/2022 y su sustento.

Apéndice n.° 1637 : Copia fedateada de los comprobantes de pago n.°s 11746 - 11752 de 7/12/2023 y su sustento.

Apéndice n.° 1638 : Cédulas de notificación, desviación de cumplimiento y motivos, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

- **Impresión de cédulas de notificación**:

Desviación de cumplimiento n.° 1:
- N° 001-2024-CG/OCI-AC-MDA Edith Lennina Cuya Llajaruna

Desviación de cumplimiento n.° 2:
- N° 002-2024-CG/OCI-AC-MDA Jonathan Carlos Allain Rojas
- N° 003-2024-CG/OCI-AC-MDA Juan Carlos Mamani Huanca
- N° 004-2024-CG/OCI-AC-MDA Ever Loa Cáceres
- N° 005-2024-CG/OCI-AC-MDA Kunti Carmin Ascarza Tafur
- N° 006-2024-CG/OCI-AC-MDA Lizbeth Ana María Díaz Ordoñez
- N° 007-2024-CG/OCI-AC-MDA Walter Taricuarima Tapayuri
- N° 008-2024-CG/OCI-AC-MDA Mateo Laura Candia
- N° 009-2024-CG/OCI-AC-MDA Arturo Blas Quecaño Nina
- N° 010-2024-CG/OCI-AC-MDA Edith Lennina Cuya Llajaruna

Desviación de cumplimiento n.° 3:
- N° 011-2024-CG/OCI-AC-MDA Ezequiel Luis Chivilchez Avendaño

Desviación de cumplimiento n.° 4:
- N° 012-2024-CG/OCI-AC-MDA Oscar Benavides Majino
- N° 013-2024-CG/OCI-AC-MDA Edde Cuellar Alegría
- N° 014-2024-CG/OCI-AC-MDA Michel Iván Ninahuanca Flores
- N° 015-2024-CG/OCI-AC-MDA Jorge Seghelmeble Riera
- N° 016-2024-CG/OCI-AC-MDA Leonardo Edison Vilchez Fernández
- N° 017-2024-CG/OCI-AC-MDA Michel Iván Ninahuanca Flores
- N° 018-2024-CG/OCI-AC-MDA Leonardo Edison Vilchez Fernández
- N° 019-2024-CG/OCI-AC-MDA Jorge Leonardo Valdivia Bancoff
- N° 020-2024-CG/OCI-AC-MDA Miguel Meza Valcárcel
- N° 021-2024-CG/OCI-AC-MDA Juan Pablo Huamán Arana
- N° 022-2024-CG/OCI-AC-MDA Hernán Wilfredo Yucra Quispe
- N° 023-2024-CG/OCI-AC-MDA Nils Jesús Duarte Trigoso
- N° 024-2024-CG/OCI-AC-MDA Julia Rosa Vásquez Moncayo
- N° 025-2024-CG/OCI-AC-MDA Edith Leninna Cuya Llajaruna

- **Copias de los comentarios o aclaraciones presentados**:

Desviación de cumplimiento n.° 1:

- Copia fedateada de Documento S/N de 8 de noviembre de 2024, recibido en la misma fecha, en seis (6) folios, suscrito por Edith Lennina Cuya Llajaruna.

Desviación de cumplimiento n.° 2:

- Copia fedateada de documento S/N de 16 de noviembre de 2024, recibido el 18 de noviembre de 2024, en tres (3) folios. Asimismo, mediante documento s/n de 25 de noviembre de 2024, recibido en la misma fecha, se remitió la Resolución n.° 1137-B-2018/UPeU/FIA/CF, suscrito por Lizbeth Ana María Diaz Ordoñez.
- Copia fedateada de documento S/N de 21 de noviembre de 2024, recibido en la misma fecha, en veintidós (22) folios, suscrito por Arturo Blas Quecaño Nina.
- Copia fedateada de documento S/N de 19 de noviembre de 2024, recibido el 20 de noviembre de 2024, en cinco (5) folios, suscrito por Edith Lennina Cuya Llajaruna.

Desviación de cumplimiento n.° 3:

- Impreso de documento S/N de 27 de noviembre de 2024, recibido en la misma fecha, en dos (2) folios, sin adjuntar información documentada, suscrito por Ezequiel Luis Chivilchez Avendaño.

Desviación de cumplimiento n.° 4:

- Copia fedateada de documento S/N de 5 de diciembre de 2024, recibido en la misma fecha, en cuarenta (40) folios, sin adjuntar sustento documentario, suscrito por Óscar Benavides Majino.
- Impreso de documento S/N de 10 de diciembre de 2024, recibido en la misma fecha, en diecisiete (17) folios, suscrito por Michel Iván Ninahuanca Flores.
- Impreso de documento S/N de 10 de diciembre de 2024, recibido en la misma fecha, en nueve (9) folios, sin adjuntar sustento documentario, suscrito por Leonardo Edison Vilchez Fernández.
- Impreso de documento S/N de 10 de diciembre de 2024, recibido en la misma fecha, en cuarenta y un (41) folios, suscrito por Michel Iván Ninahuanca Flores.
- Copia simple de documento S/N de 10 de diciembre de 2024 en ocho folios con el asunto: Requiero plazos ampliatorios e impreso de documento S/N de 10 de diciembre de 2024 en siete (7) folios, suscrito por Leonardo Edison Vilchez Fernández.
- Copia fedateada de documento S/N de 5 de diciembre de 2024, recibido en la misma fecha, en cuatro (4) folios, sin adjuntar sustento documentario, suscrito por Julia Rosa Vásquez Moncayo.
- Copia fedateada de documento S/N de 9 de diciembre de 2024, recibido el 9 de diciembre de 2024, en diez (10) folios, sin adjuntar sustento documentario, suscrito por Edith Lennina Cuya Llajaruna.

Evaluación de cometarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 1639 : Copia certificada de:

- Resolución de Alcaldía n.° 009 de 2 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 1091 de 21 de diciembre de 2022, de designación y cese de Edith Lennina Cuya Llajaruna.
- Resolución de Alcaldía n.° 0073 de 16 de enero de 2013 y Resolución de Alcaldía n.° 0119 de 1 de abril de 2014, de designación y cese de Ezequiel Luis Chivilchez Avendaño.

- Resolución de Alcaldía n.° 0220 de 18 de febrero de 2016, de encargatura de la Gerencia Municipal al señor Michel Iván Ninahuanca Flores.
- Resolución de Alcaldía n.° 0161 de 10 de abril de 201 y Resolución de Alcaldía n.° 0186 de 23 de abril de 2018 de encargatura de la Gerencia Municipal al señor Jorge Seghelmeble Riera.
- Resolución de Alcaldía n.° 0002 de 2 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 1073 de 21 de diciembre de 2022, de designación y cese de Leonardo Edison Vílchez Fernández.
- Resolución de Alcaldía n.° 0227 de 6 de marzo de 2015, Resolución de Alcaldía n.° 007 de 4 de enero de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 719 de 31 de diciembre de 2018, de designación, ratificación y cese del señor Michel Iván Ninahuanca Flores.
- Resolución de Alcaldía n.° 234 de 6 de marzo de 2015, Resoluciones de Alcaldía n.°s 014 y 133 de 4 y 21 de enero de 2016, y Resolución de Alcaldía n.° 0705 de 17 de diciembre de 2018, de designación, ratificación y cese del señor Leonardo Edison Vílchez Fernández.
- Resolución de Alcaldía n.° 0050 de 2 de enero de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 150 de 1 de febrero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 3 de 1 de enero de 2021; así como, Resolución de Alcaldía n.° 392 de 18 de junio de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 1092 de 21 de diciembre de 2022; de designación y cese del señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff.
- Resolución de Alcaldía n.° 230 de 3 de junio de 2015, Resoluciones de Alcaldía n.° 010 y 0129 de 4 y 21 de enero de 2016, y Resolución de Alcaldía n.° 0010 de 2 de enero de 2017, de designación, ratificación y cese del señor Miguel Meza Valcárcel.
- Resolución de Alcaldía n.° 0024 de 16 de enero de 2018, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 717 de 17 de diciembre de 2018 de designación y cese del señor Juan Pablo Huamán Arana.
- Resolución de Alcaldía n.° 274 de 13 de mayo de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 1080 de 21 de diciembre de 2022 de designación y cese del señor Hernán Wilfredo Yucra Quispe.
- Resolución de Alcaldía n.° 0017 de 5 de enero de 2015 y Resolución de Alcaldía n.° 0176 de 6 de marzo de 2015. Resolución de Alcaldía n.° 0235 de 6 de marzo de 2015 y Resolución de Alcaldía n.° 0374 de 30 de abril de 2015 de designación y cese del señor Nils Jesús Duarte Trigoso.
- Resolución de Alcaldía n.° 423 de 31 de mayo de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 543 de 18 de julio de 2016 de designación y cese de la señora Julia Rosa Vásquez Moncayo.
- Oficio n.° 389-2024-MDA/GAF-SGRH de 21 de octubre de 2024.
- Informe n.° 3686-2024-MDA/GAF/SGRH de 5 de diciembre de 2024.

Copia simple de oficio n.° 403-2024-MDA-GAF-SGRH de 6 de noviembre del 2024.

Impreso de:

- Resolución n.° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014 - Oscar Benavides Majino
- Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018 - Edde Cuellar Alegría.
- Oficio n.° 033940-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 5 de noviembre de 2024 y actas de defunción.

Apéndice n.° 1640	:	Documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Ate que sustentan el incumplimiento funcional de las personas comprendidas en los hechos observados. Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Ordenanza n.° 273-MDA de 30 de mayo de 2011 – parte pertinente. Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza n.° 385-MDA del 19 de enero de 2016– parte pertinente. Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con ordenanza n.° 420-MDA de 21 de septiembre de 2016: – parte pertinente Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza n.° 491-MDA, de 21 de enero de 2019– parte pertinente.

Ate, 13 de diciembre de 2024

Diara Solanch Cunya Acuña
Supervisora

Nancy Erlita Garces Cochas
Jefe de Comisión Auditora

Alejandro Santillán Cervantes
Abogado de la Comisión de Auditora
CAL N° 47839

La **Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ate, 13 de diciembre de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diara Solanch Cunya Acuña
Jefe del Órgano de Control Institucional

Diara Solanch Cunya Acuña
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Ate

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1



APÉNDICE Nº 1 DEL INFORME DE AUDITORIA Nº 024-2024-2-2150-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad Identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	1. En el periodo 2019 y 2020 se otorgó puntaje que no correspondía durante la evaluación curricular de procesos cas, a cuatro (4) postulantes hechos que conllevaron a declararlos ganadores, suscribir contratos y adendas, sin cumplir con los requisitos exigidos en los perfiles de puestos, permitiendo el ingreso irregular a la función pública; afectando la legalidad, transparencia e igualdad de oportunidades del proceso, así como, la meritocracia e idoneidad en el acceso al empleo público y la probidad e imparcialidad en el ejercicio de la función pública	Edith Lennina Cuya Llajaruna	41969217	Sub Gerente de Recursos Humanos	02/01/2019	31/12/2022	Dec.Leg.n.° 1057		No aplica		X		X
2	2. Ingreso, permanencia y continuidad de servidores que accedieron a puestos en procesos de selección bajo la modalidad cas, quienes presentaron documentación carente de veracidad para acceder a puestos públicos; y, para actualizar el legajo personal, en algunos casos, presentaron documentos	Jonathan Carlos Allain Rojas	46541001	Técnico en Industrias Alimentarias en la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo	01/10/2019	A la fecha	Contrato Administrativo de Servicios Dec.Leg.n.° 1057		No aplica		X		X
3		Juan Carlos Mamani Huanca	10323505	Coordinador de Tránsito en la Sub Gerencia Tránsito, Transporte y Vialidad	01/10/2019	A la fecha	Contrato Administrativo de Servicios Dec.Leg.n.° 1057		No aplica		X		X

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad Identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	fidedignos/autenticos y en otros volvieron a presentar el mismo documento cuestionable/inexacto, afectando la legalidad, la meritocracia e idoneidad en el acceso al empleo público y la probidad e imparcialidad en el ejercicio de la función pública, en perjuicio de la buena gobernanza en la administración pública	Ever Loa Cáceres	70111582	Especialista en Tránsito II en la Sub Gerencia Tránsito, Transporte y Vialidad	01/10/2019	A la fecha	Contrato Administrativo de Servicios Dec.Leg.n.° 1057		No aplica		X		X
5		Kunti Carmin Ascarza Tafur	42842932	Analista Programador I en la Gerencia de Tecnologías de la Información	01/01/2020	14/10/2024	Contrato Administrativo de Servicios Dec.Leg.n.° 1057		No aplica		X		X
6		Lizbeth Ana Maria Diaz Ordoñez	46954008	Precalificador en Edificaciones II en la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones	01/01/2020	A la fecha	Contrato Administrativo de Servicios Dec.Leg.n.° 1057		No aplica		X		X
7		Walter Taricuarima Tapayuri	41148166	Motorizado Lineal en la Sub Gerencia de Serenazgo	01/03/2020	A la fecha	Contrato Administrativo de Servicios Dec.Leg.n.° 1057		No aplica		X		X
8		Mateo Laura Candia	71411566	Motorizado Lineal en la Sub Gerencia de Serenazgo	05/03/2024	A la fecha	Contrato Administrativo de Servicios Dec.Leg.n.° 1057		No aplica		X		X
9		Arturo Blas Quecaño Nina	07105372	Supervisor de Operaciones de Fiscalización en la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad	05/03/2024	29/10/2024	Contrato Administrativo de Servicios Dec.Leg.n.° 1057		No aplica		X		X
10		Edith Lennina Cuya Llajaruna	41969217	Sub Gerente de Recursos Humanos	02/01/2019	31/12/2022	Dec.Leg.n.° 1057		No aplica				X
11	3. Sub Gerente de Recursos Humanos suscribió contrato administrativo de servicios, así como, primera, segunda y tercera adenda para el puesto de topógrafo para la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro con una	Ezequiel Luis Chivilchez Avendaño	07224115	Sub Gerente de Recursos Humanos	16/01/2013	01/04/2014	Contrato Administrativo de Servicios Dec.Leg.n.° 1057		No aplica		X		

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad Identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
	remuneración distinta a la establecida en las bases del proceso cas n.° 048-2013, generando a la Entidad un perjuicio económico por el importe de S/ 28 000,00												
12	4. Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ate resolvieron atender favorablemente la solicitud de servidores reincorporados por mandato judicial en los regímenes de los Decretos Legislativos n°s 276 y 728, para mantener el monto de remuneración que percibieron cuando laboraban bajo del Decreto Legislativo n.° 1057 – contratos concluidos, generando incrementos remunerativos, en perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 1 302 151,52.	Oscar Benavides Majino	10600955	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Elección popular		No aplica		X		
13		Edde Cuellar Alegría	09849167	Alcalde	01/01/2019	31/12/2022	Elección popular		No aplica		X		
14		Michel Iván Ninahuanca Flores	09299717	Gerente Municipal (e)	24/02/2016	26/02/2016	Dec.Leg.n.° 1057		No aplica		X		
15		Jorge Seghelmeble Riera	06761558	Gerente Municipal (e)	10/04/2018 23/04/2018	20/04/2018 27/04/2018	Dec.Leg.n.° 1057		No aplica		X		
16		Leonardo Edison Vilchez Fernández	09362929	Gerente Municipal	02/01/2019	31/12/2022	Dec.Leg.n.° 1057		No aplica		X		
17		Michel Iván Ninahuanca Flores	09299717	Gerente de Asesoría Jurídica	06/03/2015 02/01/2019	31/12/2018 31/12/2022	Dec.Leg.n.° 1057		No aplica		X		
18		Leonardo Edison Vilchez Fernández	09362929	Gerente de Administración y Finanzas	06/03/2015	30/12/2018	Dec.Leg.n.° 1057		No aplica		X		
19		Jorge Leonardo Valdivia Bancoff	09642036	Gerente de Administración y Finanzas	02/01/2019 18/06/2021	04/01/2021 31/12/2022	Dec.Leg.n.° 1057		No aplica		X		
20		Miguel Meza Valcárcel	10421293	Sub Gerente de Presupuesto	03/06/2015	02/01/2017	Dec.Leg.n.° 1057		No aplica		X		
21		Juan Pablo Huamán Arana	10252249	Sub Gerente de Presupuesto	16/01/2018	30/12/2018	Dec.Leg.n.° 1057		No aplica		X		
22		Hernán Wilfredo Yucra Quispe	80392161	Sub Gerente de Presupuesto	13/05/2019	31/12/2022	Dec.Leg.n.° 1057		No aplica		X		

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad Identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloria	Entidad
23		Nils Jesús Duarte Trigoso	42187779	Sub Gerente de Recursos Humanos	01/01/2015	30/04/2015	Dec.Leg.n.° 1057		No aplica		X		
24		Julia Rosa Vásquez Moncayo	09243012	Sub Gerente de Recursos Humanos	31/05/2016	18/07/2016	Dec.Leg.n.° 1057		No aplica		X		
25		Edith Lennina Cuya Llajaruna	41969217	Sub Gerente de Recursos Humanos	02/01/2019	31/12/2022	Dec.Leg.n.° 1057		No aplica		X		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cuya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Supervisor(a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Ate, 13 de diciembre de 2024

OFICIO Nº 447-2024-CG/OCI-MDA

Señor:
Franco Vidal Morales
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ate
Av. Nicolas Ayllón n.º 5818
Ate/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría n.º 024-2024-2-2150-AC

REFERENCIA: a) Oficio n.° 275-2024-CG/OCI-MDA de 25 de julio de 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM" Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría n. ° 001-2022-CG, de 7 de enero 2022 y sus modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se le comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la "**GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE**".

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 024-2024-2-2150-AC denominado "**GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE**", periodo de 9 de agosto de 2013 al 30 de junio de 2024, el cual se adjunta al presente veintitrés (23) tomos y trece mil doscientos veintiocho (13 228) folios, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados[1], debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el citado Informe de Auditoría n.º 024-2024-2-2150-AC, ha sido remitido a la Procuraduría Público Especializada en Delitos de Corrupción con oficio n.º 448-2024-MDA/OCI para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados[2].

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CUNYA ACUÑA Diara Solanch FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 07:19:39 -05:00

Documento firmado digitalmente
Diara Solanch Cunya Acuña
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Ate

DCA/

[1] Ver rrecomendación n.º 10 y apéndice n.º 1
[2] Ver recomendación n.º 11 y apéndice n.º 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-12-2024 02:39:43 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 447-2024-CG/OCI-MDA
EMISOR	:	DIARA SOLANCH CUNYA ACUÑA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANCO VIDAL MORALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Sumilla:

Remite Informe de Auditoría n.º 024-2024-2-2150-AC

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131378620**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000066-2024-CG/2150
2. Oficio 447-2024 Titular IAC 024-2024[F]
3. Tomo I Parte 1[F]
4. Tomo II Parte 1[F]
5. Tomo II Parte 2[F]
6. Tomo III Parte 2[F]
7. Tomo I Parte 2[F]
8. Tomo III Parte 1[F]
9. Tomo IV- Parte 1[F]
10. Tomo IV- Parte 2[F]
11. Tomo IV- Parte 3[F]
12. Tomo V Parte 1[F]
13. Tomo V Parte 2[F]
14. Tomo VI- Parte 1[F]
15. Tomo VI- Parte 2[F]
16. Tomo VI- Parte 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WT2WPL**

17. TOMO VII[F]
18. Tomo VIII Parte 1[F]
19. Tomo VIII Parte 2[F]
20. Tomo IX Parte 1[F]
21. Tomo IX Parte
22. Tomo X
23. Tomo XI Parte
24. Tomo XI Parte
25. Tomo XII
26. Tomo XIII Parte 1
27. Tomo XIII Parte
28. Tomo XIV

NOTIFICADOR : DIARA SOLANCH CUNYA ACUÑA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WT2WPL**

Firmado digitalmente por CUNYA ACUÑA Diara Solanch FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-12-2024 02:38:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000066-2024-CG/2150

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 447-2024-CG/OCI-MDA
EMISOR	:	DIARA SOLANCH CUNYA ACUÑA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANCO VIDAL MORALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131378620
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	7576

Sumilla: Remite Informe de Auditoría n.º 024-2024-2-2150-AC

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 447-2024 Titular IAC 024-2024[F]
2. Tomo I Parte 1[F]
3. Tomo II Parte 1[F]
4. Tomo II Parte 2[F]
5. Tomo III Parte 2[F]
6. Tomo I Parte 2[F]
7. Tomo III Parte 1[F]
8. Tomo IV- Parte 1[F]
9. Tomo IV- Parte 2[F]
10. Tomo IV- Parte 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RNF8LW**

Firmado digitalmente por CUNYA ACUÑA Diara Solanch FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-12-2024 02:38:11 -05:00

11. Tomo V Parte 1[F]
12. Tomo V Parte 2[F]
13. Tomo VI- Parte 1[F]
14. Tomo VI- Parte 2[F]
15. Tomo VI- Parte 3[F]
16. TOMO VII[F]
17. Tomo VIII Parte 1[F]
18. Tomo VIII Parte 2[F]
19. Tomo IX Parte 1[F]
20. Tomo IX Parte
21. Tomo X
22. Tomo XI Parte
23. Tomo XI Parte
24. Tomo XII
25. Tomo XIII Parte 1
26. Tomo XIII Parte
27. Tomo XIV

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RNF8LW**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-12-2024 02:48:35 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 447-2024-CG/OCI-MDA
EMISOR	:	DIARA SOLANCH CUNYA ACUÑA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANCO VIDAL MORALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Sumilla:

Remite Informe de Auditoría n.º 024-2024-2-2150-AC PARTE 2

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131378620**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000067-2024-CG/2150
2. Oficio 447-2024 Titular IAC 024-2024[F]
3. Tomo XV
4. Tomo XVI
5. Tomo XVII
6. Tomo XVIII Parte 1
7. Tomo XVIII Parte 2
8. Tomo XIX
9. Tomo XX
10. Tomo XXI Parte 1
11. Tomo XXI Parte 2
12. Tomo XXII Parte 1
13. Tomo XXII Parte 2
14. Tomo XXIII Parte 1
15. Tomo XXIII Parte 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7X3DN26**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7X3DN26**

Firmado digitalmente por CUNYA ACUÑA Diara Solanch FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-12-2024 02:47:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000067-2024-CG/2150

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 447-2024-CG/OCI-MDA
EMISOR	:	DIARA SOLANCH CUNYA ACUÑA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANCO VIDAL MORALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131378620
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	5654

Sumilla: Remite Informe de Auditoría n.º 024-2024-2-2150-AC PARTE 2

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 447-2024 Titular IAC 024-2024[F]
2. Tomo XV
3. Tomo XVI
4. Tomo XVII
5. Tomo XVIII Parte 1
6. Tomo XVIII Parte 2
7. Tomo XIX
8. Tomo XX
9. Tomo XXI Parte 1
10. Tomo XXI Parte 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RNGA26**

Firmado digitalmente por CUNYA ACUÑA Diara Solanch FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-12-2024 02:47:10 -05:00

11. Tomo XXII Parte 1
12. Tomo XXII Parte 2
13. Tomo XXIII Parte 1
14. Tomo XXIII Parte 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RNGA26**